

110013103012-2021-00202-00 Alba Jeanette Forero Osorio E.U. vs Colombia
Telecomunicaciones S.A. ESP - Contestacion de la Demanda - Parte 1

Caez Muñoz Mejia <info@cmmlegal.co>

Mié 1/06/2022 4:01 PM

Para: Juzgado 12 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

<ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;albajanetteforero@hotmail.com

<albajanetteforero@hotmail.com>;albajejanetteforeroosorio@gmail.com

<albajejanetteforeroosorio@gmail.com>;Dieksen A Sánchez Romero <dieksen.sanchez@outlook.com>

CC: Ana Lucia Zabaleta Manrique <azabaleta@cmmlegal.co>;Maria Alejandra Reyes Muñoz

<mareyes@cmmlegal.co>;gcaez@cmmlegal.co <gcaez@cmmlegal.co>;Antony Ricardo Palacios Vargas

<apalacios@cmmlegal.co>;Geraldine Yunis <gyunisg@cmmlegal.co>

Señor Juez

Wilson Palomino Enciso

Juez 12 Civil del Circuito de Bogotá

E. S. D.

Referencia: Proceso Verbal

Radicado: 110013103012-2021-00202-00

Demandante: Alba Jeanette Forero Osorio E.U.

Demandado: Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP

Asunto: Contestación de la demanda

Guillermo Orlando Cáez Gómez, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.083.263 de Bogotá D.C., en mi condición de abogado y portador de la Tarjeta Profesional No. 179.570 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en condición de **Apoderado Especial Principal** de la sociedad demandada **Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P. BIC** identificada con el N.I.T. 830122566-1 y con la Matrícula Mercantil No. 01283300 y registrada ante la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., por medio del presente me permito aportar:

- **Contestación de la demanda**

Solicito acusar recibido el presente correo junto con sus anexos

Sin otro particular

INFORMACION - CMM ABOGADOS.

(+57) 316 354 3475

Cra 17 No. 89 - 31 Of. 403

(+601) 346 1901

Bogotá - Colombia

www.cmmlegal.co



110013103012-2021-00202-00 Alba Jeanette Forero Osorio E.U. vs Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP - Contestación de demanda

Caez Muñoz Mejia <info@cmmlegal.co>

Mar 7/06/2022 1:22 PM

Para: Juzgado 12 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Antony Ricardo Palacios Vargas <apalacios@cmmlegal.co>; Ana Lucia Zabaleta Manrique <azabaleta@cmmlegal.co>; Maria Alejandra Reyes Muñoz <mareyes@cmmlegal.co>; gcaez@cmmlegal.co <gcaez@cmmlegal.co>; Geraldine Yunis <gyunisg@cmmlegal.co>

Señor

Juez 12 Civil del Circuito de Bogotá

E. S. D.

Referencia: Proceso Verbal

Radicado: 110013103012-2021-00202-00

Convocante: Alba Jeanette Forero Osorio E.U.

Convocado: Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP BIC

Asunto: Pruebas de Contestación de la Demanda

Guillermo Orlando Cáez Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.083.263 de Bogotá D.C., en mi condición de abogado y portador de la Tarjeta Profesional No. 179.570 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en condición de **Apoderado Especial Principal** de la sociedad demandada **Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P. BIC**, de conformidad con el requerimiento efectuado por ustedes vía telefónica en las horas de la mañana del día de hoy, me permito adjuntar las pruebas de la contestación de la demanda, de la siguiente forma:

- Archivo PDF. Con los documentos enlistados en el acápite de pruebas No. 1 Contratos
- Archivo PDF. Con los documentos enlistados en el acápite de pruebas No. 2. Actas de Liquidación y Penalizaciones
- Archivo PDF. Con los documentos enlistados en el acápite de pruebas No. 3. Fraude – Denuncias, Comunicaciones, Informes
- Archivo PDF. Con los documentos enlistados en el acápite de pruebas No. 4. Carta de Terminación
- Archivo PDF. Con los documentos enlistados en el acápite de Anexos de la contestación de demanda

Solicito acuse de recibido el presente correo junto con sus anexos

Sin otro particular

INFORMACION - CMM ABOGADOS.

(+57) 316 354 3475

Cra 17 No. 89 - 31 Of. 403

(+601) 346 1901

Bogotá - Colombia



110013103012-2021-00202-00 Alba Jeanette Forero Osorio E.U. vs Colombia
Telecomunicaciones S.A. ESP - Contestacion de la Demanda - Parte 2

Caez Muñoz Mejia <info@cmmlegal.co>

Mié 1/06/2022 4:02 PM

Para: Juzgado 12 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

<ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;albajanetteforero@hotmail.com

<albajanetteforero@hotmail.com>;albajejanetteforeroosorio@gmail.com

<albajejanetteforeroosorio@gmail.com>;Dieksen A Sánchez Romero <dieksen.sanchez@outlook.com>

CC: Ana Lucia Zabaleta Manrique <azabaleta@cmmlegal.co>;Maria Alejandra Reyes Muñoz

<mareyes@cmmlegal.co>;gcaez@cmmlegal.co <gcaez@cmmlegal.co>;Antony Ricardo Palacios Vargas

<apalacios@cmmlegal.co>;Geraldine Yunis <gyunisg@cmmlegal.co>

Señor Juez

Wilson Palomino Enciso

Juez 12 Civil del Circuito de Bogotá

E. S. D.

Referencia: Proceso Verbal

Radicado: 110013103012-2021-00202-00

Demandante: Alba Jeanette Forero Osorio E.U.

Demandado: Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP

Asunto: Contestación de la demanda – Parte 2

Guillermo Orlando Cáez Gómez, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.083.263 de Bogotá D.C., en mi condición de abogado y portador de la Tarjeta Profesional No. 179.570 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en condición de **Apoderado Especial Principal** de la sociedad demandada **Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P. BIC** identificada con el N.I.T. 830122566-1 y con la Matrícula Mercantil No. 01283300 y registrada ante la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., por medio del presente me permito aportar:

- **Contestación de la demanda**

Solicito acusar recibido el presente correo junto con sus anexos

Sin otro particular

INFORMACION - CMM ABOGADOS.

(+57) 316 354 3475

Cra 17 No. 89 - 31 Of. 403

(+601) 346 1901

Bogotá - Colombia

www.cmmlegal.co



CONTRATO No. C-1859-07

Las que se indican a continuación son las cláusulas que regirán los términos del **Contrato de Agencia Comercial** celebrado entre las siguientes

PARTES:

1. ALBA JEANETTE FOREIRO OSORIO E.U. NIT 900166808-1, sociedad comercial legalmente constituida y actualmente vigente de conformidad con las leyes colombianas, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representada legalmente en este acto por Alba Jeanette Foreiro Osorio, mayor de edad, identificado(a) con 28080932 Cúspide, debidamente facultado(a) para la celebración de este contrato por los estatutos sociales, sociedad que en el presente documento se denominará por su nombre o simplemente, el **Agente**; por una parte; y

2. De la otra parte, **Telefónica Móviles Colombia S.A.**, sociedad comercial legalmente constituida y actualmente vigente de conformidad con las leyes colombianas, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente en este acto, de manera conjunta, por los suplentes del Presidente, **Martha Elena Ruiz D-G.**, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 39'775.711 de Usaquén, y **Dario F. Arango D.**, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 70'076.901, ambos debidamente facultados por los estatutos sociales para la celebración de este contrato, sociedad que en el presente documento se denominará por su nombre o simplemente **Telefónica Móviles**.

Considerando:

a. Que **Telefónica Móviles**, entre otros, es concesionaria del servicio de telefonía móvil celular en la Banda B, en las áreas oriental, costa atlántica y occidental, de conformidad con los contratos N° 0001, N° 0002 y N° 0003 de 28 de marzo de 1994 del Ministerio de Comunicaciones y sus modificaciones (en adelante, las Concesiones), los cuales conoce detalladamente el **Agente**.

b. Que **Telefónica Móviles** autorizará determinados productos y servicios (en adelante, los "Productos y Servicios") a comercializar directamente por **Telefónica Móviles** o a través de canales especializados para su distribución.

c. Que el **Agente**, cuya actividad exclusiva consiste en la distribución y venta de productos y servicios de Telecomunicaciones, solicitó a **Telefónica Móviles** actuar como su agente comercial, para promover los Productos y Servicios de **Telefónica Móviles** autorizados por ésta, en sus establecimientos propios y en las condiciones que **Telefónica Móviles** defina;

d. Que la comercialización de los Productos y Servicios son los únicos ramos de los diversos negocios de **Telefónica Móviles** cuya promoción es objeto del presente contrato.

e. Que no obstante que **Telefónica Móviles** celebra este contrato con una persona jurídica, es factor determinante para hacerlo la consideración de las personas naturales que son socias y representantes legales de ella.

Cláusula Primera. Objeto del contrato.-

Por el presente contrato, las partes se obligan mutuamente, el **Agente** a asumir en forma independiente y de manera estable, el encargo de promover la comercialización de los Productos y Servicios a terceras personas, actuando como agente de **Telefónica Móviles**, y **Telefónica Móviles** a pagar por dicho encargo la remuneración (en adelante, la "Remuneración") estipulada en la Cláusula Cuarta.

El **Agente** no está autorizado para explotar en forma alguna el resto de negocios de **Telefónica Móviles** ni podrá comprometerse a que, en nombre de **Telefónica Móviles**, fabricará, prestará directamente o distribuirá cualquiera de los servicios o bienes que agencia.

Cláusula Segunda. Contenido específico del encargo-

2.1. Mandato sin representación.- En su calidad de agente comercial de **Telefónica Móviles**, el **Agente** dará cumplimiento a su encargo de promocionar la comercialización de Productos y Servicios, actuando en su propio nombre, pero en interés y por cuenta de **Telefónica Móviles**, pues la contratación y prestación de los Productos y Servicios, corresponde y afecta o beneficia única y exclusivamente a **Telefónica Móviles**. En consecuencia, por virtud del presente contrato no se otorga al **Agente** la representación de **Telefónica Móviles**, ni le está permitido al **Agente** actuar como tal. El **Agente** comunicará a terceros su carácter de mandatario sin representación. Asimismo, las partes reconocen que los clientes captados por el **Agente** son propiedad exclusiva de **Telefónica Móviles**, no devengando ningún tipo de utilidad ni confluendo ningún derecho al **Agente** salvo la Remuneración.

2.2. Actuación del Agente con organización propia, estabilidad e independencia.- El **Agente** asumirá el encargo de manera estable durante el término de vigencia del presente contrato, como sociedad comercial independiente, con su propia organización y elementos, con plena autonomía directiva, administrativa y técnica, y asumirá por sí mismo todos los riesgos naturales de su propia empresa mercantil. Específicamente, el **Agente** asumirá todos los costes derivados de la apertura, mantenimiento y eventual cierre de establecimientos donde se promueva la comercialización de Productos y Servicios. Por consiguiente, el **Agente** declara y acepta que, en virtud de este contrato, **Telefónica Móviles** no le garantiza la obtención de utilidades o ventajas de otra especie, distintas de la Remuneración pactada, siempre que se cumplan las condiciones para que ésta se cause.

2.3. Los Productos y Servicios.-

2.3.1. Las características específicas de los Productos y Servicios, además de las que constan en las Concesiones, se definen, de manera exclusiva y autónoma, en los instructivos generales de **Telefónica Móviles**, que se encuentran a disposición del **Agente** y que éste declara conocer.

2.3.2. Las características y especificaciones técnicas de cada Producto y Servicio serán las suministradas y las que se definan en los Instructivos generales de **Telefónica Móviles**, que se pondrán a disposición del **Agente**. El fabricante, marca, modelo y la garantía por la calidad de los Productos que se vendan, entre otros, serán los que **Telefónica Móviles** determine de manera exclusiva y autónoma.

2.3.3. El **Agente** promoverá la comercialización de los Productos y Servicios en las condiciones jurídicas y de precios y tarifas fijados por **Telefónica Móviles**, y que oportunamente les serán comunicadas. El **Agente** reconoce expresamente que la comercialización de Productos y Servicios por encima del precio fijados por **Telefónica Móviles** constituye causa de terminación del presente contrato, respondiendo el **Agente** ante **Telefónica Móviles** por todo perjuicio que ocasione la violación a este deber. La promoción de Productos o Servicios diferentes a los señalados en este contrato o desconociendo las condiciones de que trata el presente numeral no obligará a **Telefónica Móviles** y comprometerá exclusivamente la responsabilidad del **Agente**.

2.4. No exclusividad de Telefónica Móviles. **Telefónica Móviles** no estará obligada a exclusividad ni geográfica ni en línea de productos y, por consiguiente, queda expresamente entendido que **Telefónica Móviles** tiene absoluta libertad para contratar servicios de intermediación comercial iguales o similares a los que contrata con el **Agente** en el presente contrato. De igual manera, queda expresamente entendido que **Telefónica Móviles** podrá adelantar directamente, sin limitación alguna, estas actividades. En ninguno de los casos, el **Agente** tendrá derecho a remuneración o pago por cualquier concepto, dado que la Remuneración del **Agente** se causa únicamente en los eventos previstos en el Anexo.

2.5. Exclusividad del Agente. El **Agente** no podrá, actuar como mandatario, comisionista, agente comercial, distribuidor, concesionario, franquiciado ni como Intermediario comercial de cualquier otra especie, de uno o varios de los negocios, bienes, productos o servicios de otra persona, natural o jurídica, pública, mixta o privada, nacional o extranjera, que compita con **Telefónica Móviles**. Las partes declaran que entienden como competidor de **Telefónica Móviles** a cualquier otra persona que opere servicios de telecomunicaciones en Colombia, en virtud de concesión o licencia gubernamental o estatal o sin ellas y a los intermediarios comerciales de sus bienes, productos o servicios, tales como otros operadores de

telefonía móvil celular, de otros servicios de comunicación inalámbrica, de sistemas de acceso troncalizado (trunking) y de bípens. Esta restricción o prohibición se extiende y es aplicable a los socios, miembros o accionistas, administradores y dependientes del **Agente** y a las personas o empresas controladas por el **Agente** o que controlen a éste, incluyendo, sin limitación, su red comercial y cualesquiera otras entidades en los términos de la Ley 222 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan. Sin perjuicio de lo anterior, el **Agente** conserva su autonomía para dedicarse a otras actividades, siempre que no exista conflicto de intereses ni competencia comercial entre esas otras actividades y sus obligaciones expresas o implícitas con **Telefónica Móviles**.

2.6. Territorio. - **Telefonica Moviles** unilateralmente asigna al agente como territorio en el cual debe adelantar las actividades requeridas para cumplir con este contrato, todo el territorio nacional.

Cláusula Tercera. Obligaciones generales del Agente.-

3.1. Máxima diligencia. - El **Agente** se obliga a desplegar la máxima diligencia y esfuerzo para el cumplimiento del encargo que le ha sido conferido y en todo caso, observando las directrices y políticas comerciales de **Telefónica Móviles**. En sus actuaciones, tendrá en cuenta que con ellas puede comprometer el prestigio comercial de **Telefónica Móviles**, actuando por tanto con observancia estricta de las prácticas comerciales éticas y legales. Se consideran prácticas contrarias a la ética comercial, entre otras, las siguientes: (i) cualquier acto o simple gestión del **Agente** para obtener suscriptores o clientes para otro operador de sistemas de comunicación móvil en las regiones de operación de **Telefónica Móviles**; (ii) instigar a un Suscriptor a poner fin a su Contrato de Servicio, sea o no para suscribir después un nuevo Contrato de Servicio por medio del mismo **Agente** o de un tercero; (iii) presentar como actividad de comercialización propia la adelantada por otra persona, vinculada o no contractualmente con **Telefónica Móviles**; (iv) presentar ofertas de Contrato de Servicio gestionadas por personas no registradas ante **Telefónica Móviles**, vinculadas o no contractualmente con el **Agente**; (v) vender equipos terminales de usuario no aprobados por **Telefónica Móviles**; (vi) la reventa de minutos de comunicación de los Servicios y (vii) cualquier acto unilateral o acuerdos para la venta o reventa de Productos y Servicios de **Telefónica Móviles** a un valor diferente al señalado por ésta.

3.2. Actuación profesional del Agente.- Dado que la ejecución del encargo supone un alto nivel de especialización profesional, el **Agente** utilizará únicamente empleados suyos que se encuentren debidamente capacitados por contar con la experiencia y los estudios profesionales o técnicos necesarios, y por ser idóneos por sus antecedentes laborales y personales para cumplir a cabalidad con el encargo contratado. Asimismo, dichos empleados deberán estar dados de alta por los medios o sistemas que determine **Telefónica Móviles**, que tendrá la potestad de requerir el reemplazo de empleados del **Agente** por conducta fraudulenta o inadecuada.

3.3. Actividades a cargo del Agente.- Las actividades a cargo del **Agente** comprenden, pero no se limitan, a (i) estudiar el mercado de los Productos y Servicios; (ii) a rendir a **Telefónica Móviles** las informaciones que obtenga en desarrollo de tales estudios o de otra forma sobre las condiciones del mercado; (iii) a buscar y ubicar a personas interesadas en contratar los Productos y Servicios; (iv) dirigirse a tales personas y buscar que formulen oferta para la contratación de los Productos y Servicios; (v) suministrar, para que se efectúen dichas ofertas, únicamente las características exactas de los Productos y Servicios, incluidos sus precios y tarifas, garantías y demás condiciones contractuales y técnicas, según los comunique **Telefónica Móviles**; (vi) utilizar, para las ofertas y para otros trámites que **Telefónica Móviles** determine, únicamente los formularios adoptados y suministrados por ésta; (vii) entregar a **Telefónica Móviles**, de conformidad con sus reglamentos generales, la oferta debidamente firmada por el interesado y acompañada de la totalidad de los documentos requeridos; (viii) recibir por cuenta de **Telefónica Móviles** las sumas de dinero pagadas por el interesado por la conexión u otros cargos iniciales de los Productos y Servicios, y entregarlas a **Telefónica Móviles** el día hábil siguiente a aquel en que las reciba, o dentro del plazo adicional que ésta le comunique; (ix) coordinar la conexión e instalación de los Productos y Servicios, si fuere el caso; (x) mantener informados a los potenciales clientes del avance de tales procedimientos; (xi) tramitar inmediatamente ante **Telefónica Móviles** los reclamos que reciba de clientes, actuales o potenciales; y (xii) adelantar las gestiones que resulten necesarias o aconsejables para que los contratantes de los Productos y Servicios (los Suscriptores) den cabal cumplimiento a sus obligaciones y en particular, a que cancelen en forma oportuna y directamente a **Telefónica Móviles** la totalidad de los valores que

por éste contrato se generen, para lo cual deberá mantener contacto con los Suscriptores y comunicará a **Telefónica Móviles** cualquier circunstancia de que tenga conocimiento, que pueda afectar dicho cumplimiento y las medidas que haya tomado o que aconseje tomar para conjurarlas. El **Agente** deberá ejecutar el encargo dando cumplimiento a las metas y resultados que **Telefónica Móviles** le indique periódicamente, en forma anticipada, entre los que se establecerá, especialmente, el número mínimo de Nuevas Conexiones para el periodo correspondiente.

3.4. Sometimiento a políticas generales y reglamentos de Telefónica Móviles. - Las actividades a cargo del **Agente** se cumplirán de conformidad con el Manual Operativo anexo al presente contrato y que **Telefónica Móviles** ha puesto a disposición del **Agente** y que éste declara conocer y aceptar y que se compromete a acatar. **Telefónica Móviles** podrá modificar este Manual Operativo, con la periodicidad que considere conveniente, de acuerdo con sus políticas generales y con sujeción al presente contrato, y así lo comunicará al **Agente**. El **Agente** declara que conoce y acepta que las políticas sobre procedimientos operativos y de prevención de fraude son del exclusivo resorte y libre adopción de **Telefónica Móviles** y renuncia a cualquier reclamación por modificaciones adoptadas dentro de tales límites.

3.5. Celebración de Contratos de Servicio y de Compraventa de Productos. - En la contratación de los Productos y Servicios, el **Agente** observará diligentemente las normas y procedimientos operativos establecidos en el Manual Operativo. El **Agente** reconoce expresamente que dentro de la oferta de **Telefónica Móviles**, determinados Productos y Servicios pueden requerir verificación previa del Suscriptor. En esos casos, **Telefónica Móviles** estudiará las ofertas de contrato para la contratación de Productos y Servicios y únicamente las aceptará si las encuentra convenientes, de acuerdo con sus políticas generales, las cuales son de su exclusivo resorte y por consiguiente, de su libre adopción. La aceptación o no de las ofertas será prerrogativa exclusiva de **Telefónica Móviles** quien podrá, por lo tanto, rechazarlas sin necesidad de motivación alguna. No se generará ningún derecho en favor del **Agente** por las ofertas rechazadas por **Telefónica Móviles**. El contrato para prestación de los Servicios celebrado entre **Telefónica Móviles** y un Suscriptor se denomina, en adelante, el "Contrato de Servicio".

3.6. Productos autorizados.- El **Agente** únicamente podrá promocionar la venta de los Productos autorizados y homologados por **Telefónica Móviles** a través de canales especializados autorizados para su distribución y en los términos y condiciones establecidos por aquella en el Manual Operativo.

3.7. Atención a Suscriptores.- Las políticas de atención a Suscriptores, de solución de los problemas que se presenten con ellos y de cobro de sus obligaciones y su organización, tecnología, sistemas, métodos y procedimientos y su implementación, son prerrogativa exclusiva de **Telefónica Móviles**, de su exclusivo resorte y de su libre adopción o ejecución.

3.8. Obligaciones explícitas e implícitas.-

3.8.1. Las actividades a cargo del **Agente** comprenderán los actos que se han contratado, aquellos actos de administración que sean necesarios para su cumplimiento y los medios por los cuales **Telefónica Móviles** quiere se lleven a cabo. El **Agente**, su red comercial y cualesquiera otras entidades en los términos de la Ley 222 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan, no podrán exceder estos límites sin que por escrito **Telefónica Móviles** confiera previa autorización especial. En ningún caso el **Agente** podrá, por cuenta o en nombre de **Telefónica Móviles**, hacer donaciones, transigir o efectuar actos de disposición similares, estándole prohibidos actos que supongan tales facultades.

3.9. Herramientas de Consulta y Radicación de Ventas: **Telefónica Móviles** ha puesto a disposición del **Agente** diferentes herramientas definidas en el Manual Operativo, que deberán ser utilizadas por éste para la validación y aprobación de las ventas. De igual forma, estas herramientas servirán de soporte al **Agente** desde el momento de su primer contacto con el posible Suscriptor hasta concluir con su respectiva activación en el sistema de TMC de **Telefónica Móviles**. Por su parte, el **Agente** se obliga a cumplir con las políticas establecidas en el Manual Operativo. En caso de uso indebido de las herramientas puestas a disposición del **Agente** según se definen en el mencionado Manual, se generará el cobro de las tarifas informadas previamente por **Telefónica Móviles** e incluidas en el Manual Operativo, para lo cual, el **Agente** autoriza de manera irrevocable a **Telefónica Móviles** para descontar este importe de su Remuneración mensual.

3.10. Deber de custodia.- El **Agente** tendrá la custodia, que ejercerá con suma diligencia, sobre cualesquiera bienes, Productos y documentos del negocio tales como las solicitudes de Servicios, carnets de identificación, documentos de la Dijin, etc.. En ejecución de dicha obligación de custodia, el **Agente** responderá e indemnizará a **Telefónica Móviles** por de su indebida conservación o por cualquier adulteración, falsificación, sustracción, deterioro, pérdida, o destrucción total o parcial de que sean objeto los bienes, Productos y documentos. El **Agente** se obliga a restituir a **Telefónica Móviles** los bienes, Productos y documentos que le hubieren sido entregados por ésta, dentro de los plazos que **Telefónica Móviles** señale para el efecto; si no lo hiciere dentro de dichos plazos, deberá pagar a **Telefónica Móviles**, la sanción prevista en el Anexo de Fraude;

3.11. Establecimientos del Agente.- La actividad del **Agente** se circunscribirá a los lugares y a los locales respecto de los cuales el **Agente** cuente con la previa aprobación de **Telefónica Móviles**. El **Agente** deberá obtener la autorización previa y escrita de **Telefónica Móviles** para cada lugar y, en particular, para cada local, en el cual quiera identificarse como **Agente de Telefónica Móviles** o desarrollar las actividades que son objeto del presente contrato. El Local donde operará sólo podrá estar destinado a la contratación de Productos y Servicios, y deberá ser propiedad del **Agente** o arrendado a un tercero. En los casos en que el Local sea arrendado por el **Agente**, éste se compromete a cumplir cabalmente con las estipulaciones contenidas en el contrato de arrendamiento del Local, especialmente en lo que se refiere al pago de los cánones y al pago de las tarifas de los servicios públicos conexos requeridos para el funcionamiento del Local. Todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento o de la propiedad del Local son de la exclusiva responsabilidad del **Agente**.

El **Agente** deberá mantener intachable y en perfecto estado la Imagen del Local observando las directrices y políticas comerciales de **Telefónica Móviles** y actualizarla cuando así sea requerido por **Telefónica Móviles**, no pudiendo el **Agente** a su voluntad modificarla, cambiarla o alterarla, salvo que sea autorizado por escrito. Asimismo el **Agente** se asegurará el cumplimiento de esta obligación por toda su red comercial y cualesquiera otras entidades en los términos de la Ley 222 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

3.12. Compromisos especiales del Agente.- El Agente declara que con la suscripción y ejecución del presente contrato no quebranta ninguna obligación legal o convencional que tenga al momento de su celebración y se obliga a que con posterioridad, no adquirirá compromisos u obligaciones que entren en conflicto con el mismo. De igual manera, el Agente se obliga a obtener, por su cuenta y riesgo, todos los permisos y autorizaciones necesarios que se requieran para poder dar debido cumplimiento al contrato. Por otra parte, el Agente se obliga a conservar debidamente todos los bienes, propios o arrendados, que resulten necesarios para dar cabal cumplimiento al encargo que le ha sido conferido y a asegurarlos por los montos y riesgos que aconseje la previsión propia de un diligente hombre de negocios.

3.13. Derecho de Inspección.- Telefónica Móviles tendrá derecho, y el Agente se obliga a respetarlo, de verificar cuando lo considere oportuno, directamente o por intermedio de otra persona que señale libremente, el cumplimiento de las disposiciones legales y convencionales, de carácter administrativo, laboral, comercial y técnico por parte del Agente, así como la calidad de la atención prestada por el Agente a los Suscriptores y clientes, actuales o potenciales, y, en particular, su sujeción a los parámetros de desempeño contenidos en los reglamentos y el Manual Operativo de Telefónica Móviles. Al respecto, Telefónica Móviles podrá inspeccionar las instalaciones, equipo, registros, documentos contables e inventarios del Agente y solicitarle informes, que deberán ser presentados por éste en el lapso que se le señale para el efecto. El Agente deberá corregir o reparar, dentro del término que Telefónica Móviles le señale, a su costo, cualquier deficiencia que corresponda a su marco de obligaciones y deberes. Telefónica Móviles, o un tercero que Telefónica Móviles designe, podrá hacer las correcciones o reparaciones por cuenta del Agente, cobrándole su costo. El Agente deberá prestar toda la colaboración necesaria para la realización de investigaciones y averiguaciones que adelanten Telefónica Móviles o las autoridades competentes por hechos que afecten o puedan afectar a ésta, a sus bienes o funcionarios y deberá presentar las denuncias penales a que hubiere lugar por hechos que puedan ser constitutivos de delito o contravención. Terminado el presente contrato, por cualquier causa, el Agente deberá conservar su documentación y registros actualizados y a disposición de Telefónica Móviles, por el término mínimo establecido en la ley para la conservación de documentos. Los registros del Agente incluirán, a modo de ejemplo y sin que sea limitativo, información sobre los terceros contactados y sus datos, las ofertas de servicio formuladas por estos, las que hayan sido aceptadas, los Productos vendidos a

los Suscriptores y las quejas o solicitudes por estos presentadas. Los costos que se ocasionen por la inspección que lleve a cabo **Telefónica Móviles**, en ejercicio de la facultad acá consagrada, serán asumidos, íntegramente, por ésta.

3.14. Informes.- El **Agente** deberá acreditar a **Telefónica Móviles**, mediante escrito presentado dentro de los primeros cinco (5) días de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre de cada año, el cumplimiento que en trimestre anterior haya dado a las obligaciones laborales que tenga con sus trabajadores y los de sus contratistas, si fuere el caso, adjuntando la documentación que acredite tal cumplimiento y la demás que **Telefónica Móviles** le solicite el efecto. Asimismo, el **Agente** deberá presentar a **Telefónica Móviles** los informes escritos o verbales que ésta requiera sobre la manera como viene ejecutando el presente contrato y sus diferentes obligaciones, incluyendo de forma detallada una descripción de la sus establecimientos y el seguimiento del plan de aperturas previsto. Asimismo, deberá comunicar de inmediato todas las circunstancias importantes que puedan resultar durante la ejecución del contrato y en particular, de las sobrevinientes que puedan afectar gravemente o determinar la terminación del mismo. A la terminación del contrato, el **Agente** deberá rendir a **Telefónica Móviles** cuenta detallada y justificada de la gestión. Sólo se entenderá que hay aprobación de **Telefónica Móviles** cuando ésta así lo manifieste de manera escrita y expresa.

Cláusula Cuarta. Remuneración.-

4.1. Remuneración.- **Telefónica Móviles** pagará al **Agente**, como única contraprestación al debido cumplimiento de todas las obligaciones a que se compromete por el presente contrato, la Remuneración estipulada en el presente contrato y en el Anexo de Remuneración.

4.2. Remuneración Básica.- La remuneración básica del **Agente** consistirá en la suma mensual liquidada de conformidad con Anexo de Remuneración a este contrato, por las Nuevas Conexiones Netas realizadas por el **Agente** a los Servicios en el respectivo mes conforme con el procedimiento establecido en la siguiente cláusula. La remuneración básica también podrá consistir en un margen de utilidad reconocido al **Agente** por **Telefónica Móviles**, liquidados sobre los productos y servicios, que así decida comercializar.

4.3. Para determinar la comisión por Nuevas Conexiones de que trata el numeral 4.2 anterior, deberán descontarse del total de Nuevas Conexiones, el número de eventos que se presenten como resultado de cualquiera de las situaciones que se describen a continuación, sin perjuicio de las sanciones adicionales contempladas en el Anexo de Fraude, por no reportar éstas beneficio alguno para **Telefónica Móviles**, así:

(i) Las Nuevas Conexiones efectuadas para una persona y/o equipo que, durante el mismo mes en que se hizo la Nueva Conexión o en el mes inmediatamente anterior o en el siguiente a aquel, se haya verificado que tuvo suscrito otro Contrato de Servicio con **Telefónica Móviles** que haya sido terminado. Esta regla se aplicará aunque el Contrato anterior haya sido suscrito a través de otro agente, concesionario, distribuidor, intermediario o contratista, o directamente por **Telefónica Móviles** y aunque no se trate del mismo Suscriptor sino de alguna persona natural o jurídica intimamente relacionada con él que haga presumir que se trata del mismo Suscriptor y;

(ii) Los Contratos de Servicio o de Compraventa celebrados o que se pretendan celebrar mediante conductas positivas o negativas constitutivas o que puedan constituir delitos, irregularidades o fraudes al contrato de agencia o a dichos Contratos, a la conexión o activación a los Servicios, a los planes y programas de promoción establecidos por **Telefónica Móviles** o a las órdenes y reglamentos sobre el particular, o tendientes a: (i) suministrar información o documentación falsa o irregular sobre el Suscriptor o a alterar total o parcialmente información del Suscriptor o relativa a los pagos que éste efectúe o deba efectuar; (ii) obtener o incrementar indebidamente las comisiones o bonificaciones mediante la conexión o activación de los Servicios que no tenga como destino inmediato a un usuario o mediante la utilización fraudulenta o simulada de terceros para la conexión o activación de los Servicios; (iii) facilitar la fuga de información para clonar o duplicar líneas celulares o para la obtención de cualquier beneficio o utilidad derivada del comercio ilícito de los Servicios o de los Productos; (iv) incurrir en alteraciones de cualquier índole en el equipo o en el producto; (v) efectuar o permitir la adquisición de un Producto para conectarse a los Servicios y no darle uso a estos Servicios, destinando el Producto a otros fines como su utilización en otras redes; o (vi) por cualquier otro evento fraudulento o irregular según lo establecido en las políticas comerciales de **Telefónica Móviles**.

4.4. Procedimiento.- Mensualmente, al vencimiento de cada mes calendario, **Telefónica Móviles** restará del total de las Nuevas Conexiones con y sin Producto en el mes calendario inmediatamente anterior, las conexiones o eventos a que se refiere el numeral 4.3 para dicho mes. Las partes expresamente acuerdan que esta resta no eximirá al **Agente** de sanciones adicionales conforme al Anexo de Fraude. La cifra resultante determinará el número de Nuevas Conexiones base de la remuneración. La cantidad de Nuevas Conexiones con Producto o de Nuevas Conexiones sin Producto, según el caso, se multiplicarán por el valor previsto en las tablas del Anexo. El **Agente** reconoce expresamente que al resultado de este cálculo **Telefónica Móviles** restará las Nuevas Conexiones consideradas fraudulentas correspondientes a otros períodos, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 11.2 y el Anexo de Fraudes a este Contrato. El resultado de estas operaciones será el Valor de la Remuneración Básica a que se refiere el literal a) del numeral 4.2 anterior, adeudada al **Agente** en ese mes.

Dentro del mes calendario inmediatamente siguiente, **Telefónica Móviles** pondrá la liquidación del Valor de la Remuneración Básica a disposición del **Agente**, en el lugar que le señale para el efecto. Este dispondrá de cinco (5) días hábiles para entregar en las oficinas de **Telefónica Móviles**, un escrito detallado con las objeciones que estime pertinentes a la liquidación de **Telefónica Móviles**, vencidos los cuales, si no se presentan, se entenderá que la acepta como correcta y que por consiguiente, renuncia a cualquier revisión o reclamación posterior sobre ella. El **Agente** no podrá facturar a **Telefónica Móviles** sino una vez que ésta haya efectuado la liquidación correspondiente.

En caso de que el **Agente** presente objeciones a la liquidación de **Telefónica Móviles**, se podrá tramitar la factura correspondiente a la parte no discutida. Para resolver las objeciones, las partes se reunirán y buscarán de buena fe, solucionar sus diferencias. Las partes declaran que presumirán como correctos y fidedignos los libros y registros contables y técnicos de **Telefónica Móviles**. Solucionada la controversia, el **Agente** presentará la factura correspondiente o, si resultare un saldo favorable a **Telefónica Móviles**, le pagará dicho monto contra la presentación de la factura correspondiente.

4.5. Bonificaciones.- **Telefónica Móviles** podrá reconocer al **Agente** bonificaciones o remuneraciones complementarias y/o adicionales, bajo cualquier denominación, con vigencia temporal o por el término de duración restante del contrato y con cualquier periodicidad de pago. Estas bonificaciones se podrán otorgar para premiar, entre otros, la permanencia como Suscriptores de personas presentadas por el **Agente** y la productividad y nivel de capacitación de su personal. El **Agente** reconoce expresamente que la existencia de determinadas bonificaciones no implica su mantenimiento en el tiempo, pudiendo ser, a la sola discreción de **Telefónica Móviles** modificadas, revisadas, sustituidas o eliminadas

4.6. Condición para pago de la factura.-

4.6.1. La obligación de **Telefónica Móviles** de efectuar cualquiera de los pagos a que esté obligada queda sujeta a la condición de que el **Agente** presente, en las oficinas de **Telefónica Móviles** ubicadas en Bogotá, D.C., la respectiva factura dirigida a **Telefónica Móviles** Colombia S.A. (NIT 830.037.330-7) y con el lleno de los requisitos legales. A elección de **Telefónica Móviles**, los pagos se podrán efectuar por conducto de una entidad financiera. Los pagos se efectuarán dentro de los treinta (30) días siguientes a la correcta presentación de la factura.

4.6.2. Igualmente, las obligaciones de pago de **Telefónica Móviles** se sujetan a la previa aprobación por parte de ésta de las pólizas de seguros a que se refiere la Cláusula Décima Segunda del presente contrato.

4.7. Modificación de la Remuneración.- Por el tipo de Servicios y Productos que promueve el **Agente** y por la naturaleza cambiante del mercado, **Telefónica Móviles** podrá y así lo acepta el **Agente**, modificar unilateralmente, para aumentarlos o disminuirlos, los valores de la remuneración básica establecidos en el Anexo de Remuneración y la forma de calcular la remuneración básica y de pagarla. Para que estas modificaciones tengan vigencia, bastará con que **Telefónica Móviles** lo avise por escrito al **Agente**, indicándole la fecha de vigencia de las mismas, la que en todo caso será cuando menos el decimoquinto (15°) día siguiente a la fecha del aviso. El **Agente**, en caso de no estar acuerdo con la modificación propuesta por **Telefónica Móviles**, podrá terminar el presente contrato sin que por ese hecho se cause indemnización alguna.

4.8. Finiquito anual.- En el mes de noviembre de cada año de vigencia del contrato, las partes se reunirán para efectuar la liquidación de sus prestaciones recíprocas correspondientes al año calendario inmediatamente anterior, pero sin que ello signifique que el **Agente** quede autorizado para dilatar el pago de cualquier suma de dinero que le deba a **Telefónica Móviles** ni que **Telefónica Móviles** renuncie a cualquier derecho respecto del **Agente** que le confiera la ley o el presente contrato. De dicha liquidación se dejará constancia de ello en un acta especial que se firmará por las partes, que será definitiva respecto de las prestaciones del año respectivo y por consiguiente, las partes se declararán a paz y salvo respecto de ese año con efectos de mutuo finiquito, excepto por aquellas prestaciones que se señalen expresamente como pendientes de pago.

4.9. Renuncia al derecho de retención.- El **Agente** no podrá retener efectos de **Telefónica Móviles** para seguridad de las obligaciones de ésta ni pagarse los créditos derivados del presente contrato con sumas de dinero o bienes que tenga en su poder por cuenta de **Telefónica Móviles** y renuncia, por consiguiente, al derecho de retención consagrado en su favor en el artículo 1.326 del Código de Comercio. Para efectos de obtener el pago de las prestaciones que resulten a su favor durante la ejecución del contrato o a su terminación, el **Agente** se someterá a los trámites y procedimientos derivados de los acuerdos a que llegue con **Telefónica Móviles** o de los fallos arbitrales o judiciales, si fuere el caso.

4.10. Informes del Agente.- Todos los informes producidos por el **Agente** en ejecución del presente contrato serán de propiedad de **Telefónica Móviles**. El **Agente** tendrá derecho a que se le reconozca como autor de ellos. No obstante, este reconocimiento no causará derecho alguno a remuneración adicional en favor del **Agente**.

4.11. Bienes del Agente.- El **Agente** declara que cuenta con todos los recursos necesarios para la ejecución del presente contrato. Asimismo, garantiza que es titular o licenciataria de los derechos de propiedad intelectual sobre los equipos y programas por él utilizados. En caso que por acción judicial se retengan esos bienes o equipos total o parcialmente o se prohíba su uso, el **Agente** deberá remplazarlos o adecuarlos en forma inmediata, de manera que no se afecte el cumplimiento de las obligaciones a su cargo previstas en este contrato.

Cláusula Quinta. Prestación mercantil especial.-

5.1. Prestación mercantil especial.- A la terminación del presente contrato, el **Agente** tendrá derecho a que **Telefónica Móviles** le pague una suma equivalente a la doceava (1/12) parte del promedio de la remuneración recibida de conformidad con el Anexo de Remuneración, en los últimos tres (3) años, por cada uno de vigencia del contrato, o al promedio de todo lo recibido, si el tiempo del contrato fuere inferior.

Parágrafo Primero: Las partes acuerdan que para la liquidación de la prestación mercantil especial a que tiene derecho el **Agente** a la terminación del presente contrato, se tendrá en cuenta el descuento o margen de utilidad conferido por **Telefónica Móviles** en la venta de los Equipos, para efectos de establecer el cálculo y pago de esta prestación. El **Agente** no podrá facturar esta prestación a **Telefónica Móviles** sino una vez ésta haya efectuado la liquidación correspondiente.

Parágrafo Segundo: No obstante que las partes entienden que la prestación a que se refiere la presente cláusula debe ser satisfecha luego de terminado el contrato suscrito, obrando de buena fe y en ejercicio de su libertad de configuración negocial, las partes han acordado que dicha obligación será atendida por **Telefónica Móviles**, efectuando su pago anticipado, en forma mensual. Este pago anticipado tendrá un efecto extintivo total o parcial, según que, al finalizar el contrato, el monto de esta prestación especial, después de haber sido cuantificado en los términos previstos, resulte ser igual o mayor a la sumatoria de los pagos anticipados efectuados.

Cláusula Sexta. Gastos.-

6.1. Gastos.- El **Agente** dará cumplimiento a su encargo sin provisión de fondos por parte de **Telefónica Móviles**, pues todos los gastos y expensas en que aquel pudiera incurrir por la ejecución del presente contrato y el desarrollo de su objeto social se consideran comprendidos dentro de la remuneración pactada en la Cláusula Cuarta anterior. Por consiguiente, **Telefónica Móviles** no estará obligada a pagar o rembolsar suma alguna por concepto de dichos gastos o expensas.

Cláusula Séptima. Bienes suministrados por Telefónica Móviles.-

7.1. Comodato.- Los bienes que llegare a suministrar **Telefónica Móviles** para la ejecución del contrato se entregan a título de comodato o préstamo de uso, el cual se perfeccionará con la entrega material de cada bien. La entrega de diferentes bienes se podrá efectuar en un solo acto o en varios. Al verificar la entrega material se estimará su valor comercial en ese momento y se dejará constancia de la calidad y condición del bien prestado y en particular, de su aptitud para el uso previsto para ella. Asimismo, **Telefónica Móviles** advertirá si se trata de bienes de su propiedad o si pertenecen a un tercero. Cuando se verifique una diligencia de entrega de nuevos bienes, se levantará acta suscrita por representantes de cada parte, elaborada de conformidad con el formato que figura como Anexo 2 - Acta de Entrega de Bienes dados en Comodato, de este contrato.

El **Agente** no podrá emplear los bienes entregados en comodato sino para cumplir con sus obligaciones contenidas en este contrato. En el caso de contravención, podrá **Telefónica Móviles** exigir la reparación de todo perjuicio y la restitución inmediata de los bienes entregados en comodato, aún cuando para la restitución se haya estipulado plazo, el cual se entenderá vencido.

El **Agente** es obligado a restituir los bienes prestados en cualquier tiempo que **Telefónica Móviles** lo solicite por escrito de acuerdo con lo establecido en la cláusula 3.10. Especialmente, deberá restituirlos inmediatamente termine el presente contrato. Al momento de la restitución, se levantará acta suscrita por representantes de cada parte, en la que se dejará constancia de la calidad y condición de la especie restituida.

7.2. Productos de Demostración.- Los Productos activados que **Telefónica Móviles** suministre al **Agente**, para facilitar o contribuir a las actividades de éste, se someten a lo previsto en la presente Cláusula. Los Servicios que **Telefónica Móviles** preste al **Agente** en estos equipos se someterá a lo dispuesto en el respectivo Contrato de Servicio y por él se cobrarán las tarifas señaladas en el Plan Demo de **Telefónica Móviles**, que el **Agente** declara conocer, aceptar y se obliga a pagar a **Telefónica Móviles**.

Cláusula Octava. Propiedad Intelectual.-

8.1. Propiedad intelectual exclusiva.- Toda patente, especificación, dibujo, bosquejo, modelo, muestras, herramientas, datos, documentación, lemas, diseño de carácter artístico o publicitario, programas de computación o información técnica o comercial o know how perteneciente o licenciado a cada parte, sean o no suministrados o revelados por una de ellas a la otra, se considerará propiedad exclusiva de la parte que lo suministra o revela, incluyendo la titularidad correspondiente a los derechos de autor, de todo material susceptible de tales derechos. Al terminar este contrato, todo material tangible será devuelto por la parte que lo recibió a la parte que lo entregó y cesará su aprovechamiento. Las listas y nombres y datos de empleados y Suscriptores de **Telefónica Móviles**, generadas o no por el **Agente**, y la información sobre Suscriptores o datos conexos con ella, son propiedad exclusiva de **Telefónica Móviles** y podrán ser usadas por el **Agente** y sus trabajadores, únicamente en el desempeño de sus deberes y obligaciones de acuerdo con este contrato. En ningún caso este contrato, ni la calidad de **Agente de Telefónica Móviles** que se confiere en virtud del mismo, facultan al **Agente** para obtener o tratar de obtener durante la vigencia del contrato o después de su terminación, ningún título de propiedad, dominio, derecho o interés de ninguna clase a su favor, sobre los Bienes referidos en este numeral. Si **Telefónica Móviles** le entregare al **Agente** algún tipo de software de su propiedad para desarrollar el objeto de este contrato, **Telefónica Móviles** se reserva el derecho de realizar cambios, mejoras, modificaciones y actualizaciones en el software, y al efectuarlos le informará al **Agente** para que los incluya. Igualmente, al **Agente** le está prohibido realizar modificaciones sobre el software, y tampoco podrá reproducirlo para obtener de él un provecho comercial o distribuirlo a terceras personas.

8.2. Avisos y Publicidad.- El diseño de los avisos, su versión final y en general, todo elemento relativo a la imagen corporativa de **Telefónica Móviles** en los establecimientos de comercio del **Agente** deberá ser aprobado previa y expresamente por **Telefónica Móviles** en su integridad. El **Agente** se obliga a modificarlos, según las instrucciones de **Telefónica Móviles**. Las partes se ceñirán a normas éticas y legales al efectuar publicidad de los Productos y Servicios. En todo caso, el **Agente** se sujetará a las políticas

de publicidad establecidas por **Telefónica Móviles**. A la terminación del presente contrato, todo aviso, enseña, rótulo, material de identificación que contenga signos distintivos de propiedad de **Telefónica Móviles** o que sea físicamente de propiedad de **Telefónica Móviles**, deberá ser retirado con la inmediatez factible y, en todo caso, no después de tres (3) días hábiles a partir de la fecha de terminación, sin que el **Agente** pueda ejercer derecho de retención por ningún concepto ni reclamar contraprestación económica de ninguna naturaleza, a los que renuncia expresa y espontáneamente.

8.3. Autorización de uso.- Las autorizaciones conferidas por **Telefónica Móviles** al **Agente** para el uso de cualquier clase de propiedad intelectual revisten carácter excepcional, deberán constar por escrito y son de carácter temporal, sin que se extiendan más allá de la vigencia de este contrato o sus prórrogas, si las hubiere. Estas autorizaciones no dan derecho alguno al **Agente** más allá de lo expresado en este contrato y está limitada a éste y no se refiere a terceros. En virtud de dicha autorización, el **Agente** se compromete a cumplir con los reglamentos de uso de la propiedad intelectual de **Telefónica Móviles** y de manera especial a: (i) dar uso del signo distintivo de **Telefónica Móviles** y/o movistar de la forma que fue registrado ante la Superintendencia de Industria y Comercio, sin adicionar o modificar ningún elemento; (ii) indicar en su publicidad, que cuenta con autorización de **Telefónica Móviles** seguida del símbolo que representa la "marca registrada" (copy right), en referencia a que la misma se encuentra protegida bajo las leyes de propiedad intelectual; (iii) usar el signo distintivo de **Telefónica Móviles** y/o movistar única y exclusivamente para los fines previstos en el objeto del presente contrato; y (iv) abstenerse de solicitar, en cualquier tiempo, el registro o depósito de signos distintivos que sean confundibles con las marcas y enseñas de que es titular **Telefónica Móviles**.

8.4. Uso del nombre del Agente.- El **Agente** autoriza a **Telefónica Móviles** a hacer uso de su nombre y reproducir sus denominaciones, lemas e imágenes, por cualquier medio de comunicación, con propósitos de publicidad, en las condiciones indicadas en sus reglamentos de uso de su propiedad intelectual. También podrá hacer uso del nombre, lemas e imagen de sus representantes, dependientes y trabajadores, cuando el **Agente** tuviere a su vez autorización de ellos. No obstante, esta autorización no causa derecho alguno a remuneración adicional en favor del **Agente**.

8.5. Catálogo material promocional.- Telefónica Móviles ofrece un catálogo de productos por Internet, el cual estará integrado con la extranet de los Agentes Comerciales, con el fin de publicar, promover y comercializar dicho material promocional. Los productos anunciados en el mencionado catálogo, constituyen bienes propiedad de Telefónica Móviles, en cuyo diseño y producción solo interviene Telefónica Móviles. Telefónica Móviles conserva, de manera exclusiva, el poder decisorio y de control sobre la producción del material promocional, publicidad, y el uso de insignias, marcas. Este mecanismo de venta por Internet excluye el tratamiento referente a avisos y campañas de publicidad que son ordenados por Telefónica Móviles (avisos, enseñas, rótulos, marcas, logos, material de identificación) y que, por su especial connotación, no son susceptibles de ser vendidos. El Agente tendrá la posibilidad de vincularse mediante la solicitud de material promocional a través de este mecanismo, en cuyo caso, se entenderá que autoriza de manera expresa para incluirlos en el procedimiento de autorizaciones para el envío de facturas y proceso de compensación de los valores resultante de la liquidación mensual de su remuneración.

Cláusula Novena. Término.-

El término de duración inicial del presente contrato irá desde la fecha de suscripción y se extenderá hasta el treinta (30) de septiembre de 2008; además, será prorrogable automáticamente por periodos sucesivos de dos (2) años contados a partir de la fecha de vencimiento del periodo inmediatamente anterior, a menos que una de las partes avise a la otra por escrito, con una anticipación no menor de tres (3) meses, su decisión de no prorrogar.

Cláusula Décima. Terminación del contrato.-

Además del derecho de darlo por terminado por mutuo acuerdo, cada una de las partes podrá poner término a este contrato por cualquiera de las siguientes justas causas (sin necesidad de declaración judicial):

10.1. Por iniciativa del Agente. - En cualquiera de los eventos establecidos como justas causas para ello por el Código de Comercio. En relación con lo dispuesto en los literales a) y b) del numeral 2° del artículo 1.325 del Código de Comercio, las partes acuerdan que constituirá incumplimiento de **Telefónica Móviles** la inobservancia de cualquier obligación a su cargo que implique un quebrantamiento grave del contrato y que no sea remediada en un lapso máximo de noventa (90) días, contados a partir de la fecha en que el **Agente** hubiere requerido, por escrito, el cumplimiento de la obligación de que se trate.

10.2. Por iniciativa de Telefónica Móviles. - En cualquiera de los eventos establecidos como justas causas para ello por el Código de Comercio. Las partes acuerdan que para efectos del literal d) del numeral 1° del artículo 1.325 del Código de Comercio, entenderán como terminación de las actividades de **Telefónica Móviles**, además de otros eventos, cualquier determinación que tome el Ministerio de Comunicaciones o las autoridades competentes para decretar, con justa causa o sin ella, la suspensión o interrupción de la prestación de los Servicios o de cualquier otro servicio de telecomunicaciones que tenga concedido, o el funcionamiento de **Telefónica Móviles**, o se produzca un acto con estos efectos, incluido el de producirse cambios en la concesión de los Servicios. Igualmente, las partes acuerdan que, entre otras, constituyen un grave e injustificado incumplimiento de las obligaciones contractuales del **Agente** cualquiera de las situaciones que se indican a continuación, las que por consiguiente constituyen justa causa para dar por terminado este contrato (sin que por ello **Telefónica Móviles** quede obligada a pagar o reconocer multa o indemnización alguna), de conformidad con los literales a) y b) del numeral 1° del artículo 1.325 del Código de Comercio:

- a. Cuando el **Agente** haya hecho declaraciones o suministrado datos falsos a **Telefónica Móviles** para la celebración de este contrato o, posteriormente, en su ejecución.
- b. Cuando el **Agente** utilice medios ilegales para la ejecución del contrato o cuando haya dado o prometido a un Suscriptor o empleado de **Telefónica Móviles** o a un tercero, alguna suma de dinero o beneficios indebidos.

c. Cuando el **Agente** incumpla cualquiera de sus deberes y obligaciones acerca de los conflictos de intereses, la competencia comercial y ética y la confidencialidad y en especial, cuando use las listas, nombres y datos de empleados y Suscriptores de **Telefónica Móviles** con fines distintos a la debida ejecución del encargo.

d. Cuando el **Agente** ceda o transfiera, o intente ceder o transferir, sus derechos derivados del presente contrato, en contraposición con lo establecido en éste.

e. Cuando los socios o accionistas del **Agente** enajenen o graven, sin la previa autorización de **Telefónica Móviles**, las acciones, cuotas o partes de interés de la sociedad **Agente**, en forma tal que los socios o accionistas que tenían el control (según lo define la Ley 222 de 1995) de ésta, al momento de suscripción del presente contrato, lo pierdan; o cuando estos socios o accionistas celebren sin la previa autorización de **Telefónica Móviles**, cualquier acto o negocio jurídico que produzca para ellos el mismo efecto de pérdida de control de la sociedad **Agente**; o cuando se dicte medida administrativa o judicial de aseguramiento contra las acciones, cuotas o partes de interés de la sociedad **Agente** de las que dependa su control.

f. Cuando se enajene o grave, sin la previa autorización de **Telefónica Móviles**, el establecimiento de comercio que el **Agente** utilice para dar cumplimiento al presente contrato o la gran mayoría de los bienes que éste tenga dispuestos para tal efecto; o cuando se celebre sin la previa autorización de **Telefónica Móviles**, cualquier acto o negocio jurídico que tenga o produzca el mismo efecto; o cuando se dicte medida administrativa o judicial de aseguramiento contra dicho establecimiento o bienes.

g. Cuando el **Agente** exceda el contenido específico del encargo conferido, actúe por fuera de los locales aprobados o en ramo de los negocios de **Telefónica Móviles** diferente al autorizado, o violando la exclusividad pactada en el numeral 2.5 de este contrato, o cuando preste Servicio Técnico no autorizado a los Productos.

h. Cuando el Agente no cumpla con los reglamentos de uso de la propiedad intelectual de Telefónica Móviles, en particular por:
(i) dar uso del signo distintivo de Telefónica Móviles, adicionando o modificando sus elementos; (ii) no indicar en su publicidad, que cuenta con autorización de Telefónica Móviles; (iii) usar el signo distintivo de Telefónica Móviles para fines distintos al cumplimiento del encargo; y (iv) solicitar el registro o depósito de signos distintivos que sean confundibles con las marcas y enseñas de que es titular Telefónica Móviles.

i. Cuando el **Agente** no cumpla con las obligaciones estipuladas en la cláusula Tercera, numeral 3.14 y no presente cualquiera de los informes de que trata dicho numeral.

j. Cuando el Agente no cumpla sus obligaciones laborales o civiles con sus empleados o contratistas.

k. Cuando el Agente no cumpla con la obligaciones de tomar y mantener vigentes las pólizas de que trata la Cláusula Décima Segunda.

I. Cuando el Agente, sus representantes o personas con facultades de administración, hayan sido objeto de sentencia condenatoria por delito o alguna acción que comprometa la buena reputación del Agente o se afecte el nombre de Telefónica Móviles:

m. Cuando el Agente demore la entrega de sumas de dinero, otros efectos u ofertas de Contrato de Servicios a Telefónica Móviles o la entrega de Productos al Suscriptor.

n. Cuando el **Agente** o cualquiera de sus dependientes venda o pretenda vender un Producto o Servicio a un precio superior al señalado por **Telefónica Móviles**.

ii. Cuando el Agente no adopte medidas de seguridad suficientes y efectivas para evitar delitos o irregularidades en la contratación de Productos y Servicios o cuando su conducta permita o facilite la realización de tales delitos o irregularidades.

o. Cuando el **Agente** no prescinda de su relación con cualquier contratista, representante o dependiente suyo, después de treinta (30) días de haber recibido aviso de parte de **Telefónica Móviles**, de que su conducta es contraria o inconveniente para lo establecido por el presente contrato.

p. Cuando por cualquier motivo, se declare, por parte de **Telefónica Móviles** o del **Agente**, o por autoridad competente, terminado otro contrato suscrito entre ellos.

q. Cuando el **Agente** no cumpla con las metas y resultados establecidos por **Telefónica Móviles** y especialmente, cuando no alcance el número mínimo de Nuevas Conexiones señalado por **Telefónica Móviles** para un periodo determinado.

r. Cuando el **Agente** incurra en fraude en Nuevas Conexiones, tal y como se define en este contrato y en el Anexo de Fraudes al mismo

s. Y en general, cuando el **Agente** incumpliese cualquier obligación establecida en el presente contrato

10.3. La terminación unilateral por iniciativa de **Telefónica Móviles** se efectuará mediante comunicación escrita, entregada por un medio que permita acreditar su recibo, dirigida al **Agente** a la dirección registrada en este contrato. En este caso, el contrato terminará en la fecha indicada por **Telefónica Móviles** y en todo caso, no antes de dos (2) días después de la fecha de recepción de la citada comunicación.

En el evento en que **Telefónica Móviles** diere por terminado unilateralmente este contrato por las causales señaladas en los literales a) y b) del numeral 1° del artículo 1.325 del Código de Comercio (Incluyendo los eventos previstos en los literales a. a p., ambos inclusive, del numeral 10.2 anterior), el **Agente** deberá pagarle a título de pena, una suma de dinero equivalente a mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (1.000 SMLM), sin que en todo caso el monto de la pena exceda los valores pagados al **Agente** como remuneración hasta la fecha de terminación del contrato, suma que será exigible a partir del día de la terminación unilateral de este contrato, sin necesidad de requerimiento alguno. Las partes convienen, de manera

expresa, que la pena acá contemplada no exime al **Agente** del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, ni del pago de los perjuicios que **Telefónica Móviles** hubiere sufrido como consecuencia de los incumplimientos del **Agente**. **Telefónica Móviles** queda autorizada para deducir de los pagos pendientes al **Agente** las sumas necesarias para el pago de las penas. Para el pago de éstas, **Telefónica Móviles** también podrá hacer efectiva las pólizas pactadas en el contrato.

10.4. Terminado el presente contrato, el **Agente**:

- a. Se abstendrá de realizar cualquier acto que lo identifique como agente de **Telefónica Móviles**;
- b. Se abstendrá de utilizar cualquier nombre, signo distintivo, marca, denominación, lema, emblema, patente, documentación, información, dibujo, bosquejo, muestra, dato, programa de computación, especificación de materiales, de propiedad de o recibidos de **Telefónica Móviles**.
- c. Rendirá a **Telefónica Móviles** cuenta detallada y justificada de su gestión y le proporcionará una lista actualizada de nombres, direcciones y de cualquier otra información pertinente, de los Suscriptores y terceros contactados por el **Agente**, y de toda su red comercial, incluyendo sus establecimientos y plan de aperturas.
- d. No podrá promover o explotar los negocios de cualquier otra persona que compita con **Telefónica Móviles**, dentro de los dos (2) años siguientes a la expiración o terminación del contrato, ni inducirá a los Suscriptores, clientes o personas interesadas en los servicios prestados por **Telefónica Móviles** a desistir de los mismos o a no solicitarlos o a incumplir con sus compromisos como Suscriptores o clientes.
- e. Entregará inmediatamente a **Telefónica Móviles** todo lo que haya recibido por causa del contrato. En consecuencia, en caso de terminación del contrato, el **Agente** entregará de inmediato a **Telefónica Móviles** todas las sumas de dinero y otros efectos que haya recibido por cuenta de ésta y devolverá a **Telefónica Móviles**

los materiales de publicidad y mercadeo, las formas, avisos, enseñas, rótulos, material de identificación, letreros y cualquier otro material recibido de **Telefónica Móviles** para la ejecución de este contrato y el equipo o equipos de propiedad de **Telefónica Móviles**, que le haya(n) sido entregado(s) en desarrollo del mismo, tales como Productos entregados por **Telefónica Móviles** en custodia o a título de comodato o los terminales o programas computacionales, y se someterá, para efectos de obtener el pago de las sumas que resulten a su favor por la liquidación definitiva del contrato, a los trámites y procedimientos derivados de los acuerdos a que llegue con **Telefónica Móviles** o de los fallos arbitrales, si fuere del caso.

10.5. Terminado este contrato por cualquier causa, las partes se reunirán, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de dicha terminación, para dejar constancia de la liquidación de sus prestaciones recíprocas que no hayan sido liquidadas y pagadas de conformidad con los Finiquitos anuales de que trata el numeral 4.8 pero sin que ello signifique que el **Agente** quede autorizado para dilatar el pago de cualquier suma de dinero que le deba a **Telefónica Móviles** en la fecha de terminación del contrato o la devolución de los efectos que ésta le hubiere entregado con ocasión del contrato, ni que **Telefónica Móviles** renuncie a cualquier derecho respecto del **Agente** que le confiera la ley o el presente contrato. Este plazo se prorrogará en el caso de que el **Agente** esté siendo visitado por auditores de **Telefónica Móviles**, hasta que se produzca el informe final de dicha auditoría. Si el **Agente** se encontrare finalmente a paz y salvo con **Telefónica Móviles** por todo concepto, se dejará constancia de ello en un acta especial que se firmará por las partes, en la cual se otorgarán los finiquitos a que haya lugar.

Cláusula Décima Primera. Incumplimiento del Contrato.-

11.1. Retención.- Cuando en desarrollo del presente contrato se configure incumplimiento del **Agente** a juicio de **Telefónica Móviles**, ésta queda facultada para retener las sumas que en ese momento adeude, independiente de su causa, hasta cuando aquél se allane a cumplir con lo pactado.

11.2. Sanciones por incumplimiento de directrices comerciales.-

11.2.1. En el caso de Nuevas Conexiones que puedan constituir delitos, irregularidades o fraudes al contrato de agencia o a los Contratos de Servicio o de Compraventa, el **Agente** se obliga a pagar a **Telefónica Móviles** a título de sanción contractual las sumas incluidas en el Anexo de Fraude

11.2.2. En el mes siguiente de haber realizado la venta **Telefónica Móviles** revisará dichas ventas para verificar que se encuentra debidamente legalizadas. Si después de dicha revisión se verifica que no han cumplido con este requisito, el **Agente** se obliga a pagar a **Telefónica Móviles** a título de sanción contractual las sumas incluidas en el Anexo de Fraude.

11.2.3. El **Agente** se obliga a pagar a **Telefónica Móviles** a título de sanción contractual, los valores en los que incurra **Telefónica Móviles** por el uso de las herramientas habilitadas de conformidad con el numeral 3.10, cuando se configure el incumplimiento de que trata el literal r del numeral 10.2 del presente contrato.

11.2.4. **Telefónica Móviles** revisará las activaciones que estando debidamente legalizadas, hayan generado tráfico. Si después de dicha revisión se verifica que una nueva conexión, no ha cumplido con la condición de tráfico a que se refiere el Anexo de Fraude, el **Agente** se obliga a pagar a **Telefónica Móviles** a título de sanción contractual las sumas incluidas en el Anexo de Fraude.

11.3. Multas.- Si **Telefónica Móviles** no toma la determinación de dar por terminado el presente contrato, en caso de presentarse cualquiera de los incumplimientos que enseguida se indican, el **Agente** se sujeta a la pena de pagar a **Telefónica Móviles** las sumas de dinero que se señalan a continuación:

- a. Quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 SMLM), por la ocurrencia de cualquiera de los incumplimientos de que tratan los literales a. a f., ambos inclusive, del numeral 10.2 anterior.

b. Sesenta y Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (65 SMLM), por la ocurrencia de cualquiera de los incumplimientos de que tratan los literales g. a k., ambos inclusive, del numeral 10.2 anterior.

c. Un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLM), por la ocurrencia de cualquiera de los incumplimientos de que tratan los restantes literales del numeral 10.2 anterior.

Cuando quiera que la prestación a cargo del **Agente** consista en el pago de una suma de dinero, el incumplimiento de la misma sólo dará lugar a la causación y pago de intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, desde el momento en que se haya debido efectuar el pago y hasta el día en que este ocurra.

Las partes convienen, de manera expresa, que la imposición de las multas acá contempladas no exime al **Agente** del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, ni del pago de los perjuicios que **Telefónica Móviles** hubiere sufrido como consecuencia de los incumplimientos del **Agente**. El **Agente** quedará en mora por no dar cumplimiento a sus obligaciones dentro del plazo previsto para ello en el contrato o sus modificaciones, cuando fuere del caso, sin necesidad de reconvención privada o judicial, a la cual renuncia expresamente. **Telefónica Móviles** queda autorizada para deducir de los pagos pendientes al **Agente** las sumas necesarias para el pago de las penas causadas.

11.4. No Renuncia a Derechos.- La ausencia de reclamos por el incumplimiento de cualquier disposición del presente contrato, no constituye una renuncia a los derechos que éste confiere, ni puede servir como fundamento para asumir el otorgamiento de nuevos plazos de gracia o la autorización de incumplimientos de otras disposiciones. Ninguna renuncia de los derechos que confiere el presente contrato será válida a menos de que conste por escrito.

Cláusula Décima Segunda. Pólizas de garantía.-

12.1. El **Agente** conoce y acepta que **Telefónica Móviles** contratará una póliza de seguro de cumplimiento del presente contrato, expedida por una compañía de seguros domiciliada en el país y aceptable para **Telefónica Móviles**, respecto de la cual **Telefónica Móviles** ostentará la calidad de tomador, asegurado y beneficiario, y el **Agente** ostentará la calidad de afianzado, con los siguientes amparos:

a. Cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente contrato al **Agente**, diferentes a las de pago de sumas de dinero, con una suma asegurada equivalente a CIEN salarios mínimos legales mensuales vigentes (100 SMLM), vigente desde la fecha de suscripción del presente contrato, por su término de duración y ciento veinte (120) días más.

b. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a cargo del **Agente**, por una suma asegurada equivalente a CIEN salarios mínimos legales mensuales vigentes (100 SMLM). Esta póliza deberá tener una vigencia comprendida desde la fecha de firma de presente contrato, por su término de duración y tres (3) años más.

Así mismo el **Agente** conoce y acepta que con ocasión del presente contrato, **Telefónica Móviles** también contratará una póliza de seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, expedida por una compañía de seguros domiciliada en el país y aceptable para **Telefónica Móviles**, respecto de la cual el **Agente** ostentará la calidad de asegurado de la misma, y **Telefónica Móviles** ostentará la calidad de tomador así como de asegurado adicional para efectos de poder llamar en garantía a la aseguradora con ocasión de cualquier reclamación relacionada con el objeto de la póliza y beneficiario, junto con terceros afectados. La Póliza de responsabilidad civil extracontractual tendrá un valor asegurado equivalente a CIEN salarios mínimos legales mensuales vigentes (100 SMLM), y tendrá una vigencia comprendida desde la fecha de firma del contrato, por su término de duración y tres (3) años más.

Parágrafo 1: La contratación de la póliza de cumplimiento con los amparos de cumplimiento y de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, no exonera al **Agente** de su obligación de Indemnizar a Telefónica Móviles por los perjuicios derivados del incumplimiento del **Agente**, que no fueren cubiertos por dicha póliza; tampoco exonera al **Agente** del estricto cumplimiento de todas las obligaciones que le impone el régimen laboral colombiano, incluidas las del sistema de seguridad social. La contratación de la póliza de responsabilidad civil extracontractual no exonera al **Agente** de su obligación de mantener indemne a Telefónica Móviles por todo concepto que se derive de reclamaciones de terceros por daños o perjuicios de cualquier índole causados con ocasión de la ejecución del presente contrato.

Parágrafo 2: El **Agente** deberá pagar el valor correspondiente a la prima causada por la expedición de las pólizas. En todo caso el **Agente** autoriza irrevocablemente a **Telefónica Móviles** para descontar de su remuneración los valores de las primas que se causen con ocasión de la expedición, modificación, renovación o prórroga de las pólizas anteriormente referidas.

Cláusula Décima Tercera. Disposiciones Generales.-

Se pactan las siguientes disposiciones generales:

13.1. Política de Cumplimiento.- Las partes reconocen su obligación de cumplir a cabalidad con todas las leyes y regulaciones que le sean aplicables, y se comprometen a no realizar ninguna acción que pudiera constituirse como violación de legislación nacional o internacional para combatir el soborno.

13.2. Indemnidad.- Los daños y perjuicios que el **Agente**, su personal o sus dependientes o trabajadores, ocasionen en desarrollo del presente contrato, a terceros o a **Telefónica Móviles**, bien sea a las personas o a las cosas, serán reconocidos y pagados directamente por el **Agente**, totalmente a sus expensas. El **Agente** deberá rembolsar directamente a **Telefónica Móviles** los valores que ésta se vea obligada a pagar por estos conceptos.

Telefónica Móviles queda autorizada para deducir de los pagos que deba efectuar al **Agente** las sumas necesarias para el pago de estos daños o las sumas que haya debido pagar por causa de ellos.

13.3. Cláusula Compromisoria.- Toda diferencia que surja entre **Telefónica Móviles** y el **Agente** en la interpretación del presente contrato, su ejecución, su cumplimiento y su terminación, no pudiendo arreglarse amigablemente entre las partes, será sometida a la decisión de un Tribunal de Arbitramento que funcionará en la ciudad de Bogotá, estará integrado por tres (3) árbitros abogados en Colombia, decidirá en derecho, de conformidad con las leyes colombianas, y que se adelantará de acuerdo con las reglas de la Cámara de Comercio de Bogotá. Los árbitros se designarán por las partes de común acuerdo y a falta de éste, según dispongan las normas vigentes.

13.4. Confidencialidad.- El **Agente** se obliga a mantener en reserva la información que obtenga y conozca con ocasión y en desarrollo del presente contrato, incluyendo los derechos y obligaciones consignados en el mismo, salvo aquella que se refiera a las características de los bienes y servicios cuya promoción se contrata. Esta información sólo podrá ser utilizada para cumplir con el encargo conferido y solo se podrá dar a conocer a aquellos empleados y dependientes que deban conocerla para tal finalidad y únicamente si antes de recibir la información se comprometen a mantener su carácter reservado y confidencial. Sin excepción, toda la información que maneje el **Agente** relativa a los Suscriptores o a personas interesadas en serlo, será tratada de modo confidencial por el **Agente**. La obligación de mantener la confidencialidad seguirá vigente aún después del vencimiento del término de duración del presente contrato. En caso de incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad acá previstas, el **Agente** se obliga a pagar a **Telefónica Móviles** una pena equivalente a quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 SMLM).

13.5. Registro ante la Cámara de Comercio.- Para dar cumplimiento a la disposición del artículo 1.320 del Código de Comercio, las partes inscribirán en el registro mercantil de Bogotá, D.C., el documento que figura como Anexo 3 - Registro de Agencia Mercantil ante la Cámara de Comercio, del presente contrato, manteniendo todos los demás aspectos en estricta reserva, de conformidad con el numeral 13.4 anterior. Los

derechos y obligaciones emanados del presente contrato en favor y a cargo de cada una de las partes se sujetarán en un todo a lo previsto en el presente contrato y en nada se verán afectados por el documento que se registre ante la Cámara de Comercio, que tiene por propósito exclusivo la publicidad de contenido a terceros.

13.6. Relación con empleados y contratistas. - Entre **Telefónica Móviles** y los empleados del **Agente** y las demás personas que intervengan por cuenta de éste en la ejecución del contrato, no existirá vínculo laboral o civil alguno. En consecuencia, el **Agente** asume toda la responsabilidad que le corresponde como único patrono o contratante de las personas que llegare a utilizar, siendo de su cargo los salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones, honorarios y demás obligaciones a que hubiere lugar.

13.7. Características de la Zonas de la Agencia. - El **Agente** declara de manera expresa en este documento que son de su pleno conocimiento las características comerciales y de seguridad de cualesquiera zonas en que se desarrollase el presente contrato y, particularmente, que algunas podrían presentar problemas de orden público, por lo que exonera a **Telefónica Móviles** de cualquier responsabilidad derivada de esta situación.

13.8. Suspensión del Contrato. - Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor, de caso fortuito o de conveniencia, las partes podrán de común acuerdo suspender la ejecución del contrato mediante la suscripción de un documento en el que consten tales circunstancias.

13.9. Interrupción de los Servicios. - El **Agente** conoce y acepta que los servicios podrán estar temporalmente fuera de servicio, condicionado o afectado por limitaciones de capacidad, fenómenos atmosféricos, falta de fondos para cubrir los servicios y cualquier otra circunstancia natural o artificial que afecten las comunicaciones, y pueden ser interrumpidos, suspendidos o cortados temporalmente por **Telefónica Móviles**, por modificaciones de equipamiento, trabajos de ingeniería, mantenimiento o cualquier reparación o actividad justificable para la correcta y mejor prestación de los servicios, en consecuencia, el **Agente** no tendrá nada que reclamar a **Telefónica Móviles** en el caso que se produzcan estas interrupciones.

13.10. Cesión del Contrato.- El presente contrato y los derechos y obligaciones que de él emanen, no podrán cederse total ni parcialmente por el **Agente** sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de **Telefónica Móviles**. Las partes reconocen como cesión de contrato los supuestos en que los socios o accionistas del **Agente** enajenen o graven, sin la previa autorización de **Telefónica Móviles**, las acciones, cuotas o partes de interés de la sociedad **Agente**, en forma tal que los socios o accionistas que tenían el control (según lo define la Ley 222 de 1995) de ésta, al momento de suscripción del presente contrato, lo pierdan; o cuando estos socios o accionistas celebren sin la previa autorización de **Telefónica Móviles**, cualquier acto o negocio jurídico que produzca para ellos el mismo efecto de pérdida de control de la sociedad **Agente**; o cuando se dicte medida administrativa o judicial de aseguramiento contra las acciones, cuotas o partes de interés de la sociedad **Agente** de las que dependa su control. La cesión del contrato producirá la terminación del mismo de acuerdo con la cláusula 10.2 apartados d) y e).

13.11. Alcance del Contrato.- El presente contrato constituye el acuerdo único y total entre las partes en relación con el objeto contratado y prevalece sobre cualquier propuesta verbal o escrita, sobre toda negociación previa y sobre todas las demás comunicaciones entre las partes con respecto al objeto del contrato. Asimismo, sustituye y deja sin efecto cualquier otro contrato con el mismo objeto celebrado verbalmente o por escrito por **Telefónica Móviles** con el **Agente**.

13.12. Forma de Computar los Plazos.- Además de lo dispuesto en el artículo 829 del Código de Comercio, los plazos en días, meses o años establecidos en el contrato o en desarrollo de éste, se entienden calendario, a menos que el contrato disponga de manera expresa otra cosa.

13.13. Impuesto de Timbre y Otros Gastos e Impuestos.- El impuesto de timbre ocasionado por la firma del contrato o de sus modificaciones, o por las determinaciones de su valor o de parte de éste, será a cargo del **Agente**; no obstante, será pagado por **Telefónica Móviles** y se descontará, en su totalidad, de los pagos que deban hacerse al **Agente**. Cada parte asumirá por su cuenta y riesgo todos los gastos que se requieran para la suscripción del contrato. Salvo en los casos de reclamaciones derivadas de incumplimientos, los gastos en que cada parte deba incurrir para dar cumplimiento a sus

obligaciones o para ejercer los derechos estipulados a su nombre en el presente contrato (tales como los originados en la obtención de trámites o permisos y por honorarios de abogados) serán por su cuenta y riesgo. De igual manera, cada parte será responsable de los pagos de los impuestos que las leyes les impongan. Todos los pagos que efectúe **Telefónica Móviles** estarán sujetos a las retenciones en la fuente que determine la ley.

13.14. Comunicaciones entre las partes. Las comunicaciones que las partes deban dirigirse, se enviarán a las siguientes direcciones:

Telefónica Móviles Colombia S.A.	
Dirección:	Calle 100 # 7 – 33 Piso 17 Bogotá
Teléfono:	650 00 00 Ext. 28851
Facsimil:	6501832
Atención:	Dirección de Operaciones

Con una copia dirigida a:

Telefónica Móviles Colombia S.A. Dirección Jurídica	
Dirección:	Calle 100 No. 7-33 Piso 15
Teléfono:	(57-1) 650 0000
Fax:	(57-1) 650 0000 Ext. 28728

La correspondencia dirigida al **Agente** se enviará a las siguientes direcciones:

Dirección: Calle 13 No 16-12
Teléfono: 7225437
Fax: 7225437
Correo electrónico: allegonetteferreira@hotmail.com
Atención: Allegonette Ferreira Osorio
Cargo: Gerente

Las direcciones establecidas en el presente contrato podrán modificarse en cualquier momento mediante comunicación escrita dirigida a la dirección vigente de cada parte. Las comunicaciones que se envíen por fax, correo electrónico o a través de la extranet de **Telefónica Móviles**, se considerarán recibidas en el momento de su despacho; y las que se envíen por correo ordinario o certificado se entenderán recibidas diez (10) días calendario después de haber sido puestas en el correo.

13.15. Modificaciones Escritas. Cualquier modificación que acuerden las partes deberá hacerse constar por escrito; sin dicha formalidad se reputará inexistente.

Cláusula Décima Cuarta. Anexos.-

Son anexos del presente contrato, del cual hacen parte integrante, los siguientes.

- *Anexo 1- Anexo de Remuneración*
- *Anexo 2- Acta de entrega de bienes dados en comodato*
- *Anexo 3- Manual Operativo*
- *Anexo 4- Política de Prevención de fraudes*
- *Anexo 5- Registro de Agencia Mercantil ante la Cámara de Comercio*
- *Anexo 6- Autorización*
- *Anexo 7- Operaciones comerciales*
- *Anexo 8- Datos*

Anexo de Remuneración

1. Remuneración Básica.

1.1. Valores base liquidación de comisiones por Nuevas Conexiones.

Prepago

PVP Teléfono	Tipo de remuneración	Vendido
Hasta \$ 59.999	Comisión	\$ 25.000
De \$ 60.000 a \$ 119.999	Comisión	\$ 36.000
Más de \$ 120.000	Comisión	\$ 42.500

Pospago (vendido sin control y con control)

Cargo mensual	Sin control	Con control
Alta (>\$73.15K)	\$ 210.000	\$ 157.500
Media (>\$47k-=\$73.15k)	\$ 145.000	\$ 108.750
Baja (>\$26.9 k- =\$47k)	\$ 112.000	\$ 112.000
Ultrabaja (< =\$17.9- =26.9k)	\$ 70.174	\$ 70.174

Pospago (Traído sin control y con control)

Cargo mensual	Sin control	Con control
Alta (>\$73.15K)	\$ 157.500	\$ 118.125
Media (>\$47k-=\$73.15k)	\$ 108.750	\$ 81.563
Baja (>\$26.9 k- =\$47k)	\$ 84.000	\$ 84.000
Ultrabaja (< =\$17.9- =26.9k)	\$ 52.630	\$ 52.630

Planes Pymes

Cargo mensual	Vendido	Con control
Rango 1 (\$>96.9k)	\$ 215.000	\$ 168.000
Rango 2 (\$78.9k)	\$ 150.000	\$ 120.000
Rango 3 (\$44.9k-\$59.9k)	\$ 115.000	\$ 90.000

Cargo mensual	Traído	Con control
Rango 1 (\$>96.9k)	\$ 115.000	\$ 90.000
Rango 2 (\$78.9k)	\$ 89.000	\$ 72.000
Rango 3 (\$44.9k-\$59.9k)	\$ 78.000	\$ 62.000

Planes Pymes Intraempresa con control

\$ 42.000 y \$ 52.000	\$ 115.000	\$ 86.250
\$ 30.000	\$ 90.000	\$ 67.500

Planes familia

Nombre	Cargo básico	Máx. abonados por bolsa	Comisión
Bolsa familia \$9.900	\$ 99.900	2	\$ 166.000
Bolsa familia 99.900	\$ 99.900	2	\$ 200.000
Bolsa familia 169.900	\$ 169.900	4	\$ 300.000
Bolsa familia 229.900	\$ 229.900	6	\$ 400.000

- Estos valores no incluyen IVA

1.2. Margen de utilidad para Prepago Traído.

El **Agente** obtendrá como remuneración por cada nueva conexión en prepago traído una utilidad derivada de la venta de la tarjeta SIM CARD. **Telefónica Móviles** reconocerá al **Agente** un descuento calculado sobre el precio de venta de las tarjetas SIM CARD, calculada sobre un margen que será el resultado entre el precio al público de la tarjeta y el descuento.

Traído

Valor Tarjeta SIM (PVP - IVA)	SIM \$ 2.000	SIM \$ 10.000
Valor descuento	\$ 1.724,13 PVP-IVA	\$ 8.620,19 PVP-IVA

2. Bonificaciones.

2.1. Prepago Traído.

El **Agente** tendrá derecho a una suma única pagadera por una sola vez, si el suscriptor efectúa una o varias recargas por un monto total superior a \$20.000 en los sesenta (60) primeros días desde su conexión. No se tendrán en cuenta las promociones, recargas automáticas ni los minutos adicionales.

Valor tarjeta SIM	SIM \$ 2.000	SIM \$ 10.000
Valor Bono	\$ 17.780	\$ 10.890

2.2. Por Migraciones.

El **Agente** tendrá derecho a una suma única pagadera por una sola vez por la correcta realización de todas las operaciones necesarias para el cambio de un cliente del Servicio prepago al Servicio pospago, conservando el mismo número de abonado.

Por migración a pospago sin control: \$ 35.000

Por migración a pospago con control: \$ 20.000

2.3. Por Tráfico del Servicio de pospago.

Telefónica Móviles pagará al **Agente** una suma mensual por cada uno de sus Clientes que haya sido activado al servicio de telefonía móvil celular, en la modalidad el pospago con la mediación del **Agente** y sus establecimientos y que se encuentre al día en el pago de sus correspondientes facturas. Esta comisión por Tráfico también será aplicable a los clientes que, también con la mediación del **Agente**, hayan migrado del servicio prepago al servicio de pospago según lo especificado en este Anexo.

Esta suma corresponde al 1,5% de la facturación mensual (sin impuestos) por el concepto de tráfico saliente (Voz, mensajes cortos y datos) efectivamente recaudadas. El valor efectivamente recaudado en el respectivo mes será la base para determinar la comisión.

Duración

Esta suma se devengará durante los dos (2) años siguientes a partir del primer mes en que el Suscriptor haya sido activado como suscriptor de **Telefónica Móviles** en su modalidad de pospago (nueva conexión o migración)

2.4. Otros

Acta de Bienes entregados en Comodato

Anexo 7.1

Este es el Anexo 7.1 a que hace referencia la Cláusula Séptima, numeral 7.1 del contrato de Agencia Mercantil celebrado entre **Telefónica Móviles** y el **Agente**, del cual hace parte integrante e inseparable.

El Acta para entrega de bienes en comodato de que trata la Cláusula Séptima, Numeral 7.1 será la siguiente:

En desarrollo de la Cláusula Séptima, numeral 7.1., del contrato celebrado entre **Telefónica Móviles** y el **Agente**, la entrega material de los bienes para la ejecución del contrato se efectúa a título de comodato o préstamo de uso, y se verifica en la presente diligencia, de la que se levanta acta suscrita por representantes de cada parte, así:

Contrato de **comodato**
agencia comercial

Acta de Bienes entregados en comodato

El Acta para entrega de bienes en comodato de que trata la Cláusula Séptima, Numeral 7.1 será la siguiente:

En desarrollo de la Cláusula Séptima, numeral 7.1, del contrato celebrado entre Telefónica Móviles y el Agente, la entrega material de los bienes para la ejecución del comodato se efectúa a título de comodato o préstamo de uso, y se verifica en la presente diligencia, de la que se levanta acta suscrita por representantes de cada parte, para entrega de bienes en comodato, que comprende, entre otros, los bienes a que refiere la cláusula tercera, numeral 3.4.3., a saber:

DEBE UN PUNTO DE VENTA	CUANTO DEBE UN PUNTO	CANTIDAD	DESCRIPCION	VALOR COMERCIAL	REFERENCIA

Telefónica Móviles Colombia S.A. conserva la propiedad de los bienes entregados a título de comodato, por lo tanto, el Agente es responsable de todo perjuicio proveniente de su indebida conservación, debiendo responder por cualquier hurto, sustracción, deterioro, pérdida, extravío o destrucción total o parcial de que sean objeto los bienes, y se obliga a restituir a Telefónica Móviles los bienes, dentro de los plazos que le señale para el efecto, y si no lo hiciera dentro de dichos plazos, deberá pagar a Telefónica Móviles, el día siguiente a aquel en que se venza el plazo de restitución, una suma de dinero equivalente al Valor Comercial indicado en la presente acta.

Se deja expresa constancia, que los bienes entregados en comodato cumplen con las condiciones técnicas de calidad e idoneidad requeridos, y en particular son aptos para el uso previsto para los mismos.

Procedimiento Especial. - Cualquier modificación al contenido del presente documento se llevará a cabo mediante comunicación escrita, dirigida a Telefónica Móviles, la cual sólo podrá ser firmada por el Representante Legal del Agente o representante regional autorizado mediante carta autenticada por las dos personas. Para los casos de cambio de equipos, en dicha comunicación se especificará el número de serie del equipo que se devolverá y el nuevo número de serie del equipo que se recibirá. Tratándose de devoluciones de equipos, la mencionada comunicación deberá indicar el número de serie del equipo que se devuelve. Finalmente, si se entrega una línea adicional, se debe dejar constancia por escrito de dicha entrega, indicando también el número de serie.

Adicionalmente el Agente deja constancia en esta misma acta que solicita la conexión de _____ [] equipos terminales para prestar el servicio de plantas en las direcciones ya descritas, la cual se rige por el contrato existente entre las partes para la prestación de servicios de telecomunicaciones. Acepto que la obligación dineraria a mi cargo como Suscriptor, tiene su origen como contraprestación al servicio de telecomunicaciones que se presta al número de equipos terminales conectados. Autorizo a Telefónica Móviles para anotar la información necesaria en los espacios de serie y calcular aceptando como cierta dicha información.

Las Partes, declaran haber leído el presente documento, asienten expresamente a lo estipulado y firman como aparece, en la ciudad de Bogotá, D.C.,
Dado en la ciudad de Bogotá, D.C., a los _____ días del mes de _____ de 20____.

TELÉFONICA		TELÉFONICA MÓVILES COLOMBIA S.A.	
REPRESENTANTE LEGAL Y/O AUTORIZADO		REPRESENTANTE LEGAL	
FIRMA: _____ NOMBRE: _____ C.C. _____		FIRMA: _____ NOMBRE: _____ C.C. _____	
NIT AGENTE: _____ CÓDIGO CLIENTE: _____ CONTRATO DE SERVICIO: _____		DIRECCION: _____ CIUDAD CORRESP.: _____ TELEFONO: _____	
		Por: _____ Cargo: _____	

Se deja expresa constancia, que los bienes y/o equipos entregados en comodato cumplen con las condiciones técnicas de calidad e idoneidad requeridos, y en particular son aptos para el uso previsto para los mismos.

Manual de Operaciones Canal Agentes Comerciales

Objetivo: Herramienta de consulta que facilita el desarrollo del contrato de agencia comercial, contiene las políticas que han de regir la relación comercial entre las partes. El presente documento no pretende reemplazar de forma parcial o total el contrato suscrito entre el **Agente Comercial** (en adelante el **Agente**) y **Telefónica Móviles Colombia S.A.** (en adelante **Telefónica Móviles**).

REQUISITOS PARA SER AUTORIZADO COMO AGENTE COMERCIAL

Los **Agentes** comerciales son comercializadores exclusivos de los productos y servicios de **Telefónica Móviles**, que sean autorizados por ésta y por escrito.

1. ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA MÍNIMA: El **Agente** debe contar con la infraestructura necesaria para asegurar que tendrá una operación controlada, para dar cumplimiento a los procesos establecidos por **Telefónica Móviles**.

a) Herramientas Tecnológicas mínimas: En cada regional y/o ciudad de operación (de acuerdo al volumen de ventas), Computador con ambiente office y Explorer actualizado, para acceso a Extranet, Internet, además líneas telefónicas, fax y fotocopidora.

• **Extranet:** El agente solicitará el certificado de extranet por escrito, el primer certificado digital (Extranet no tiene costo). **movistar** realizará la instalación en conjunto con el **Agente** via telefónica; en esta herramienta el agente podrá consultar informes de ventas, liquidación de comisiones, noticias, casos fraudes, red de ventas donde podrá crear puntos, asesores y realizar solicitud de líneas PAC y SAV herramienta para realizar todas las peticiones, solicitudes y reclamaciones que el **Agente** tenga.

2. PUNTOS DE VENTAS Y AUTORIZACIÓN DE NUEVOS PUNTOS

a) CONDICIONES DE UN PUNTO DE VENTA.

El punto debe ser exclusivo para ventas de los productos autorizados por **Telefónica Móviles**. Se permitirá la comercialización de otros productos previa autorización del Regional y/o Director del Canal Especializado de **Telefónica Móviles**, siempre y cuando se preserve la Imagen Corporativa.

b) UBICACIÓN DE UN PUNTO DE VENTA.

La apertura de un punto de venta en una zona específica se podrá realizar, de acuerdo al mercado potencial, la densidad poblacional y la actividad comercial de la zona en la cual se requiera la apertura del punto de venta.

c) AVISO E INSTALACIÓN DEL PUNTO DE VENTA.

El aviso del punto de venta será entregado en comodato por parte de **Telefónica Móviles**. En caso de pérdida, traslado no autorizado y/o mal uso del aviso el **Agente** se hará responsables del bien.

La instalación del aviso es responsabilidad de **movistar**.

La solicitud del permiso de instalación del aviso frente a las autoridades competentes es responsabilidad del **Agente**.

El estado adecuado del local (Pisos, iluminación, fachada, paredes y muebles) estará a cargo del **Agente** que debe cumplir con las especificaciones dadas por **Telefónica Móviles Colombia** en el manual de imagen corporativa.

3. CÓDIGO DE VENTAS.

El Código de ventas es un requisito necesario para el **Agente** radique y legalice nuevas conexiones. El **Agente** podrá bajo su exclusiva responsabilidad transferirlo a su personal de ventas para que éste lo utilice de manera personal e intransferible previo cumplimiento del entrenamiento.

Es responsabilidad del agente comercial mantener actualizada la red de ventas en la extranet, siguiendo los procesos establecidos por **Telefónica Móviles**.

4. COMUNICACIONES

a. Telefónica - Agente

Se tendrá como medio de comunicación boletines informativos como el Léeme, donde se comunica la estrategia comercial, comunicaciones electrónicas donde se informan actualizaciones de políticas, procesos.

b. Agente - Telefónica

El **Agente Comercial** cuenta en la Extranet con la herramienta SAV para realizar todas las peticiones, solicitudes y reclamaciones que el tenga.

c. Comunicaciones a través de medio digital

Las partes convienen en declarar que como medio oficial de remisión de las comunicaciones que deban ser entregadas al **Agente**, se establece el correo electrónico, que debe ser implementado con firma digital del funcionario autorizado por parte de **Telefónica Móviles**.

5. POLÍTICAS GENERALES

Es responsabilidad del agente comercial garantizar el cumplimiento de este manual y todos los manuales y políticas publicadas e informadas a través de la Dirección de Planeación y Estrategia Comercial.

5.1. Prácticas comerciales éticas.

Se consideran prácticas contrarias a la ética comercial, entre otras, las siguientes: (i) cualquier acto o simple gestión del **Agente** para obtener suscriptores o clientes para otro operador de sistemas de comunicación móvil en las regiones de operación de **Telefónica Móviles**; (ii) instigar a un Suscriptor a poner fin a su Contrato de Servicio, sea o no para suscribir después un nuevo Contrato de Servicio por medio del mismo **Agente** o de un tercero; (iii) presentar como actividad de comercialización propia la adelantada por otra persona, vinculada o no contractualmente con **Telefónica Móviles**; (iv) presentar ofertas de Contrato de Servicio gestionadas por personas

no registradas ante **Telefónica Móviles**, vinculadas o no contractualmente con el **Agente**; (v) vender equipos terminales de usuario no aprobados por **Telefónica Móviles**; y (vi) cualquier acto unilateral o acuerdos para la venta o reventa de Teléfonos de **Telefónica Móviles** a un valor diferente al señalado por ésta.

5.2. Celebración de contratos con Suscriptores.

Telefónica Móviles estudiará las ofertas de contrato para prestación del Servicio TMC y únicamente las aceptará si las encuentra convenientes, de acuerdo con sus políticas generales, las cuales son de su exclusivo resorte y por consiguiente, de su libre adopción. La aceptación o no de las ofertas será prerrogativa exclusiva de **Telefónica Móviles** quien podrá, por lo tanto, rechazarlas sin necesidad de motivación alguna. No se generará ningún derecho en favor del **Agente** por las ofertas rechazadas por **Telefónica Móviles**. El contrato para prestación del Servicio TMC celebrado entre **Telefónica Móviles** y un Suscriptor se denomina, en adelante, el Contrato de Servicio.

Los contratos de compraventa que tengan por objeto la enajenación de los Productos (en adelante, los Contratos de Compraventa) cuya venta haya sido promocionada por el **Agente**, podrán ser celebrados, a elección de **Telefónica Móviles**, por **Telefónica Móviles** misma o por el **Agente**, que en tal caso actuará como mandatario sin representación de **Telefónica Móviles**. En caso de que corresponda al **Agente** la celebración de los Contratos de Compraventa, deberá éste comunicar al comprador que actúa por cuenta de **Telefónica Móviles**, como su mandatario sin representación, y que ésta tiene la calidad de autorretenedor y de gran contribuyente.

El **Agente** deberá corregir o reparar, a su costo y dentro del término que **Telefónica Móviles** le señale, cualquier deficiencia que corresponda a su marco de obligaciones y deberes. **Telefónica Móviles**, o un tercero que **Telefónica Móviles** designe, podrá hacer las correcciones o reparaciones por cuenta del **Agente**, cobrándole a éste el costo correspondiente. El **Agente** deberá prestar toda la colaboración necesaria para la realización de investigaciones y averiguaciones que adelanten **Telefónica Móviles** o las autoridades competentes por hechos que afecten o puedan afectar a ésta, a sus bienes o funcionarios y deberá presentar las denuncias penales a que hubiere lugar por hechos que puedan

ser constitutivos de delito o contravención. Terminado el presente contrato, por cualquier causa, el **Agente** deberá conservar su documentación y registros actualizados y a disposición de **Telefónica Móviles**, por el término mínimo establecido en la ley para la conservación de documentos. **Telefónica Móviles** asumirá íntegramente los costos que se ocasionen por la inspección que lleve a cabo en ejercicio de la facultad acá consagrada.

5.3. Productos de demostración.

Los Productos activados que **Telefónica Móviles** suministre al **Agente**, para facilitar o contribuir a las actividades de éste, se someten a lo previsto en la presente Cláusula. El Servicio TMC que **Telefónica Móviles** preste al **Agente** en estos equipos se someterá a lo dispuesto en el respectivo Contrato de Servicio y por él se cobrarán las tarifas señaladas en el Plan Demo de **Telefónica Móviles**, que el **Agente** declara conocer, aceptar y se obliga a pagar a **Telefónica Móviles**.

5.4. Servicio Técnico.

El servicio técnico especializado de programación, reparación y mantenimiento de Teléfonos o de otros equipos terminales de usuarios de los Suscriptores de **Telefónica Móviles**, (incluyendo los de telefonía móvil celular pública), el cual comprende, sin que sea limitativo, la revisión de la programación del terminal, la Inspección y el diagnóstico técnico de terminales y sus accesorios, reparaciones mecánicas, reparaciones y/o cambios de bloques electrónicos (i.e., teclados, displays, tarjeta principal, circuitos integrados, transistores, resistencias, condensadores, bobinas), actualizaciones de software de terminales, cambios de equipos y accesorios bajo garantía, reparación de conectores y fusibles de terminales y accesorios, calibraciones electrónicas, soldadura con cautín o especializadas con microscopio y las demás que le resulten naturalmente conexas (en adelante, el Servicio Técnico), será prestado única y exclusivamente por **Telefónica Móviles**, directamente o por medio de un tercero que designe para el efecto, y por las demás personas que obtengan certificación de los fabricantes de Teléfonos para prestarlo. Sin embargo, cuando se trate de Servicio Técnico definido como de Nivel Cero (0) por los fabricantes de Teléfonos, este podrá ser prestado libremente. El **Agente** se obliga a no solicitar la certificación de fabricantes de Teléfonos salvo que medie previamente, expresa autorización escrita de **Telefónica Móviles**.

5.5. Entrenamiento.

Salvo que el **AGENTE** hubiese actuado con anterioridad como intermediario comercial de **Telefónica Móviles**, ésta dará, en forma gratuita, por una sola vez al comienzo del término contractual, en la forma y por el tiempo razonable que considere necesario, entrenamiento al personal del **Agente** y éste se obliga a exigir de su personal puntual y dedicada asistencia al mismo. El entrenamiento versará sobre aspectos técnicos, administrativos y comerciales relacionados con el Servicio TMC, los Productos y con la ejecución de este contrato y será impartido en la fecha, hora y lugar que determine **Telefónica Móviles** (Inclusive en los locales del **Agente**). El **Agente** será responsable por los costos, asociados con las remuneraciones, transportes, alojamientos y alimentación (según sea aplicable) de su personal, en que se deba incurrir durante el entrenamiento. El **Agente** deberá, por su cuenta y riesgo, difundir el entrenamiento de **Telefónica Móviles** entre el personal adicional y de reemplazo que lo requiera y en todo caso, asegurarse de que todo el personal que emplee para la ejecución de las labores propias de este contrato, se encuentre debidamente capacitado, antes de que empiece a desempeñar sus funciones. **Telefónica Móviles** podrá programar cursos de actualización sobre diversos aspectos relativos a la ejecución del contrato, a los que podrá asistir el personal del **Agente** pagando su valor, si fuere el caso, y los costos adicionales relacionados con la asistencia a dichos cursos. En ningún caso podrá el **Agente** invocar el entrenamiento recibido como fundamento de modificación del contrato o para interpretarlo contra su tenor literal o su espíritu manifiesto, ni se generará responsabilidad a cargo de **Telefónica Móviles** por dicho entrenamiento.

6.6. Información Confidencial.

Significa cualquier información comercial, financiera, técnica y estratégica así como formatos, metodologías y otra información comercial, en forma escrita en papel o en medios magnéticos o en videos, que el **Agente** haya recibido como confidencial de **Telefónica Móviles**.

En relación con la Información Confidencial, el **Agente** adquiere las siguientes obligaciones en relación con el cuidado, trato, protección y el manejo responsable de dicha Información:

(i) Abstenerse de divulgar parcial o totalmente la Información Confidencial a cualquier persona natural o jurídica, entidades gubernamentales o privadas, excepto en los casos de cumplimiento de orden judicial o de autoridad competente. En estos últimos eventos, el **Agente** deberá notificar inmediatamente a **Telefónica Móviles**, absteniéndose de actuar mientras no medie autorización escrita;

(ii) Abstenerse de utilizar, explotar, emplear, publicar o divulgar la Información Confidencial en una forma diferente a la autorizada en este contrato o sus anexos;

(iii) Tomar todas las medidas necesarias para que la Información Confidencial que le sea suministrada en medio físico o electrónico, se transporte, manipule y mantenga en un lugar seguro y de acceso restringido;

(iv) Restringir el conocimiento de la Información Confidencial a tan solo los empleados que del **Agente** tengan por funciones el manejo de ésta, comprometiendo a dichos empleados a cumplir con las condiciones aquí expuestas; e,

(v) Instruir a los empleados antedichos sobre la forma de la utilización de la Información Confidencial, el manejo de medidas de seguridad para la misma y cualesquier otra instrucción que el **Agente** reciba de **Telefónica Móviles** en relación con la administración y protección de la dicha Información Confidencial, para que la información subsista bien manejada y protegida.

Todos los informes producidos por el **Agente** en ejecución del presente contrato serán de propiedad de **Telefónica Móviles**. El **Agente** tendrá derecho a que se le reconozca como autor de ellos. No obstante, este reconocimiento no causa derecho alguno a remuneración adicional en favor del **Agente**.

6.7. Política de Cumplimiento.

Las partes reconocen su obligación de cumplir a cabalidad con todas las leyes y regulaciones que le sean aplicables, y se comprometen a no realizar ninguna acción que pudiera constituirse como violación de legislación nacional o internacional para combatir el soborno.

Prevención del Fraude

Las condiciones de los procesos de prevención para evitar la realización de conductas irregulares o fraudulentas serán aplicadas para todos los productos, incluyendo prepago, puesto que sobre este producto aplican las mismas políticas de penalizaciones por fraude que sobre los demás productos, incluyendo la comisión por la Conexión al Servicio, los valores incluidos en la factura -si la hubiere- por concepto de servicios de telecomunicaciones y el valor del equipo al precio de adquisición por parte de **Telefónica Móviles**, más en su caso, una penalización por concepto de fraude.

Trámite de objeciones a penalizaciones según Política de Fraudes

El análisis de las objeciones presentadas sobre líneas tipificadas como Fraude por contravenir las Políticas, requiere de un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del momento en que se aporten las pruebas establecidas para cada tipo de penalización, según los procesos establecidos para tal fin. Durante este período se realiza el proceso interno con el fin de determinar si la objeción es procedente o no, mientras tanto, la parte de la Factura correspondiente a la liquidación no discutida, puede ser tramitada.

Si después de realizado el respectivo análisis interno, resultare un saldo favorable al **Agente**, los correspondientes créditos se harán efectivos en el mes posterior a su aceptación por parte de **Telefónica Móviles** como objeciones procedentes, de esta manera, en un solo cruce de cuentas verán reflejados los reintegros de los valores así descontados.

Requisitos para la venta y contabilización de una Nueva Conexión

Las partes declaran conocer y aceptar que en la ejecución del contrato de agencia comercial suscrito, para reconocer la comisión por cada Nueva Conexión al Servicio además de la efectiva activación del Suscriptor en la red de **Telefónica Móviles**, la venta de cada unidad de producto debe cumplir con los siguientes requisitos:

(i) Legalización: haberse legalizado en el término de nueve (9) días calendario siguientes a la conexión, contando el día de la conexión, para que **Telefónica Móviles** pueda cumplir con los requisitos exigidos en la Ley 418 de 1997 prorrogada por la Ley 548 de 1999 y en la Resolución 019 de 1998 expedida por la DIJIN, que obliga a los concesionarios y licenciarios de servicios de telecomunicaciones a elaborar y mantener un registro de Suscriptores y personas autorizadas y,

En el mes siguiente de haber realizado la venta, **Telefónica Móviles** revisará dichas ventas para verificar que se encuentran debidamente legalizadas. Si después de dicha revisión se verifica que no han cumplido con este requisito, el **Agente** se obliga a pagar a **Telefónica Móviles** a título de sanción contractual las siguientes sumas:

(i) Cuando corresponda a la venta de un prepago activado con equipo traído, así: a) si la legalización se efectúa entre los días diez (10) y treinta (30), la sanción será el cincuenta por ciento (50%) del valor equivalente al margen de venta inicial más un 8.33% liquidado sobre la cifra obtenida, y b) si la legalización se efectúa después del día treinta (30), la sanción será el valor equivalente al 100% de margen de venta inicial más un 8.33% liquidado sobre la cifra obtenida;

(ii) Si es en pospago o cuenta controlada activados con equipo vendido o traído, y prepagos vendido, que generan comisión, así: a) si la legalización se efectúa entre los días diez (10) y treinta (30), se aplicará lo dispuesto como requisito y por ello, la comisión que se causará será equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor previsto como comisión plena por dicha venta más el 8.33% liquidado sobre la cifra obtenida, siempre y cuando la nueva conexión haya cumplido con el requisito de tráfico y b) si la legalización se efectúa después del día treinta (30), como no ha cumplido con el requisito de legalización, se entenderá que no hay lugar al pago de comisión, y en caso tal que la remuneración haya sido pagada a el **Agente**, ésta no quedará en firme y por lo tanto el **Agente** se obliga a reintegrarla a **Telefónica Móviles** más un 8.33% liquidado sobre la cifra obtenida.

Para determinar la comisión de cada mes, deberán descontarse del total de Nuevas Conexiones, de conformidad con las Políticas de fraude, el número de eventos que se presenten como resultado de cualquiera de las situaciones que se describen a continuación, por no reportar éstas beneficio alguno para **Telefónica Móviles**. Las penalizaciones no excluirán otros efectos para los mismos hechos.

(i) Las Nuevas Conexiones efectuadas para una persona y/o equipo que, durante el mismo mes en que se hizo la Nueva Conexión o en el mes inmediatamente anterior o en el siguiente a aquel, se haya verificado que tuvo suscrito otro Contrato de Servicio con **Telefónica Móviles** que haya sido terminado. Esta regla se aplicará aunque el Contrato anterior haya sido suscrito a través de otro agente, concesionario, distribuidor, intermediario o contratista, o directamente por **Telefónica Móviles** y aunque no se trate del mismo Suscriptor sino de alguna persona natural o jurídica intimamente relacionada con él que haga presumir que se trata del mismo Suscriptor.

(ii) Los Contratos de Servicio o de Compraventa celebrados o que se pretendan celebrar mediante conductas positivas o negativas constitutivas o que puedan constituir delitos, irregularidades o fraudes al presente acuerdo o a dichos Contratos, a la conexión o activación del Servicio, a los planes y programas de promoción establecidos por **Telefónica Móviles** o a las órdenes y reglamentos sobre el particular, o tendientes a: (i) suministrar información o documentación falsa o irregular sobre el Suscriptor o a alterar total o parcialmente información del Suscriptor o relativa a los pagos que éste efectúe o deba efectuar; (ii) obtener o incrementar indebidamente las comisiones o bonificaciones mediante la conexión o activación del Servicio que no tenga como destino inmediato a un usuario o mediante la utilización fraudulenta o simulada de terceros para la conexión o activación del Servicio; (iii) facilitar la fuga de información para clonar o duplicar líneas celulares o para la obtención de cualquier beneficio o utilidad derivada del comercio ilícito del Servicio o de los Productos (iv) incurrir en alteraciones de cualquier índole en el equipo o en el producto; (v) efectuar o permitir la adquisición de un Producto para conectarse al Servicio y no darle uso a este Servicio, destinando

el Producto a otros fines como su utilización en otras redes; o (vi) por cualquier otro evento fraudulento o irregular según lo establecido en las políticas comerciales de **Telefónica Móviles**.

Penalizaciones.

a. En el caso de ventas que puedan constituir delitos, irregularidades o fraudes al Contrato o a los Contratos de Servicio o de Compraventa mencionados en la cláusula 4.3 del Contrato, el **Agente** se obliga a pagar a **Telefónica Móviles** a título de sanción contractual la suma equivalente al 100% del margen de venta más un 8.33% liquidado sobre la cifra obtenida, para productos prepago traídos y el 100% de la comisión más un 8.33% liquidado sobre la cifra obtenida para productos prepago vendido y pospago traídos y vendidos, los valores incluidos en la factura del Suscriptor por concepto de servicios de comunicaciones, así como una sanción equivalente al 130% del valor del equipo vendido (si lo hubiere) al precio de adquisición por parte de **Telefónica Móviles** a sus proveedores de equipos. De igual forma, el **Agente** se obliga a pagar a **Telefónica Móviles** a título de sanción contractual, los valores en los que incurra **Telefónica Móviles** por el uso de las herramientas habilitadas. Las partes acuerdan expresamente que los siguientes supuestos se considerarán, de forma objetiva fraude:

(i) En prepago, en los supuestos en que se registren durante el mes posterior a su activación menos de 5 minutos de tráfico saliente (excluidos números gratuitos y centro de relación con clientes), y 5 minutos de tráfico entrante

(ii) En pospago con y sin control, en los supuestos en que se registren durante el mes posterior a su activación menos de 5 minutos de tráfico saliente (excluidos números gratuitos y centro de relación con clientes), y 5 minutos de tráfico entrante

b. Asimismo, en los meses siguientes de haber realizado la venta, **Telefónica Móviles** revisará el comportamiento de dichas ventas para verificar que reportan utilidad a **Telefónica Móviles**. Si después de dicha revisión se verifica que no han cumplido con este requisito, que vendrá determinado por un volumen mínimo de recarga en prepago, y una permanencia mínima en postpago, el **Agente** se obliga a pagar a **Telefónica Móviles** a título de sanción contractual las siguientes sumas:

(i) Cuando corresponda a la venta de un prepago traído, se aplicará una penalización del 100% del margen de venta más un 8.33% liquidado sobre la cifra obtenida y el 100% de la comisión más un 8.33% liquidado sobre la cifra obtenida para productos prepago vendido en el caso de que adicional a la carga promocional, no se recarguen al menos 10,000 pesos en los siguientes 90 días a la activación

(ii) Cuando corresponda a la venta de un pospago o cuenta controlada, se aplicará: a) para las bajas prematuras voluntarias hasta 3 meses y por no pago hasta 5 meses, 100% de la comisión pagada más un 8.33% liquidado sobre la cifra obtenida b) para las bajas prematuras tanto voluntarias como por no pago entre 3 o 5, y 6 meses respectivamente, 50% de la comisión pagada más un 8.33% liquidado sobre la cifra obtenida.

Bienes recibidos por cuenta de Telefónica Móviles.

En desarrollo de su obligación de custodia sobre los bienes recibido, el **Agente** se obliga a restituir a **Telefónica Móviles** los Productos que le hubieren sido expedidos o entregados por ésta, dentro de los plazos que le señale para el efecto; si no lo hiciere dentro de dichos plazos, deberá pagar a **Telefónica Móviles**, el día siguiente a aquel en que venza el plazo de restitución, una suma de dinero equivalente al valor de reposición de dichos Productos en el mercado donde **Telefónica Móviles** los hubiere adquirido. El **Agente** no podrá cambiar la ubicación de los bienes, sin permiso previo, expreso y escrito de **Telefónica Móviles**. En cualquier caso, cuando remita Productos deberá asegurarlos. El **Agente** pagará a **Telefónica Móviles** intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la ley por razón de las sumas de dinero que esté obligado a entregarle (tales como las que le entreguen los clientes potenciales o Suscriptores para pago o abono a sus obligaciones actuales o futuras con **Telefónica Móviles**), en caso de mora, la cual se producirá al vencimiento del plazo de entrega y sin necesidad de reconvención, a la cual renuncia expresamente. En caso de terminación del contrato, el **AGENTE** se obliga a devolver los Productos o documentos del negocio que no hubiere utilizado en los términos y de conformidad con las instrucciones que le dé **Telefónica Móviles**, ante quien responderá, y frente a terceros, por la totalidad de los gastos y daños que se ocasionen como consecuencia de la indebida o errónea utilización de dichos Productos y/o documentos.

ANEXO 5

Registro de Agencia Mercantil ante la Cámara de Comercio

Contrato de Agencia Mercantil de fecha 14 JUL 2004,
celebrado entre **Telefónica Móviles Colombia S.A. NIT. 830.037.330-7** y
ALBA JEANETTE FORERO OSORIO E.U. NIT 900166808-1

PARTES:

1. ALBA JEANETTE FORERO OSORIO E.U., NIT 900166808-1, sociedad comercial legalmente constituida y actualmente vigente de conformidad con las leyes colombianas, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representada legalmente en este acto por Alba Jeanette Forero Osorio, mayor de edad, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía 98082932, debidamente facultado(a) para la celebración de este contrato por los estatutos sociales, sociedad que en el presente documento se denominará por su nombre o simplemente, el **Agente**; por una parte; y

2. De la otra parte, **Telefónica Móviles Colombia S.A.**, sociedad comercial legalmente constituida y actualmente vigente de conformidad con las leyes colombianas, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente en este acto, de manera conjunta, por los suplentes del Presidente, Martha Elena Ruiz D-G., mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 39'775.711 de Usaquén, y Dario F. Arango D., mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 70'076.901, ambos debidamente facultados por los estatutos sociales para la celebración de este contrato, sociedad que en el presente documento se denominará por su nombre o simplemente **Telefónica Móviles**.

Cláusula Primera. Objeto del contrato.-

Por el presente contrato, las partes se obligan recíprocamente, el **Agente** a asumir en forma independiente y de manera estable, el encargo de promover la comercialización de los Productos y Servicios a terceras personas, actuando como agente de **Telefónica Móviles**, y **Telefónica Móviles** a pagar por dicho encargo la remuneración (en adelante, la "Remuneración") estipulada en la Cláusula Cuarta.

El **Agente** no está autorizado para explotar en forma alguna el resto de negocios de **Telefónica Móviles** ni podrá comprometerse a que, en nombre de **Telefónica Móviles**, fabricará, prestará directamente o distribuirá cualquiera de los servicios o bienes que agencia.

Cláusula Segunda. Contenido específico del encargo-

2.1. Mandato sin representación.- En su calidad de agente comercial de **Telefónica Móviles**, el **Agente** dará cumplimiento a su encargo de promocionar la comercialización de Productos y Servicios, actuando en su propio nombre, pero en interés y por cuenta de **Telefónica Móviles**, pues la contratación y prestación de los Productos y Servicios, corresponde y afecta o beneficia única y exclusivamente a **Telefónica Móviles**. En consecuencia, por virtud del presente contrato no se otorga al **Agente** la representación de **Telefónica Móviles**, ni le está permitido al **Agente** actuar como tal. El **Agente** comunicará a terceros su carácter de mandatario sin representación. Asimismo, las partes reconocen que los clientes captados por el **Agente** son propiedad exclusiva de **Telefónica Móviles**, no devengando ningún tipo de utilidad ni confiriendo ningún derecho al **Agente** salvo la Remuneración.

2.2. Actuación del Agente con organización propia, estabilidad e independencia.- El **Agente** asumirá el encargo de manera estable durante el término de vigencia del presente contrato, como sociedad comercial independiente, con su propia organización y elementos, con plena autonomía directiva, administrativa y técnica, y asumirá por sí mismo todos los riesgos naturales de su propia empresa mercantil. Específicamente, el **Agente** asumirá todos los costes derivados de la apertura, mantenimiento y eventual cierre de establecimientos donde se promueva la comercialización de Productos y Servicios. Por consiguiente, el **Agente** declara y acepta que, en virtud de este contrato, **Telefónica Móviles** no le garantiza la obtención de utilidades o ventajas de otra especie, distintas de la Remuneración pactada, siempre que se cumplan las condiciones para que ésta se cause.

2.3. No exclusividad de Telefónica Móviles.- **Telefónica Móviles** no estará obligada a exclusividad ni geográfica ni en línea de productos y, por consiguiente, queda expresamente entendido que **Telefónica Móviles** tiene

absoluta libertad para contratar servicios de intermediación comercial iguales o similares a los que contrata con el **Agente** en el presente contrato. De igual manera, queda expresamente entendido que **Telefónica Móviles** podrá adelantar directamente, sin limitación alguna, estas actividades. En ninguno de los casos, el **Agente** tendrá derecho a remuneración o pago por cualquier concepto, dado que la Remuneración del **Agente** se causa únicamente en los eventos previstos en el Anexo.

2.4. Exclusividad del Agente. - El **Agente** no podrá, actuar como mandatario, comisionista, agente comercial, distribuidor, concesionario, franquiciado ni como intermediario comercial de cualquier otra especie, de uno o varios de los negocios, bienes, productos o servicios de otra persona, natural o jurídica, pública, mixta o privada, nacional o extranjera, que compita con **Telefónica Móviles**. Las partes declaran que entienden como competidor de **Telefónica Móviles** a cualquier otra persona que opere servicios de telecomunicaciones en Colombia, en virtud de concesión o licencia gubernamental o estatal o sin ellas y a los intermediarios comerciales de sus bienes, productos o servicios, tales como otros operadores de telefonía móvil celular, de otros servicios de comunicación inalámbrica, de sistemas de acceso troncalizado (*trunking*) y de bipers. Esta restricción o prohibición se extiende y es aplicable a los socios, miembros o accionistas, administradores y dependientes del **Agente** y a las personas o empresas controladas por el **Agente** o que controlen a éste, incluyendo, sin limitación, su red comercial y cualesquiera otras entidades en los términos de la Ley 222 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan. Sin perjuicio de lo anterior, el **Agente** conserva su autonomía para dedicarse a otras actividades, siempre que no exista conflicto de intereses ni competencia comercial entre esas otras actividades y sus obligaciones expresas o implícitas con **Telefónica Móviles**.

2.5. Territorio. - **Telefónica Móviles** unilateralmente asigna al agente como territorio en el cual debe adelantar las actividades requeridas para cumplir con este contrato, todo el territorio nacional.

Cláusula Tercera. Término. -

El término de duración inicial del presente contrato irá desde la fecha de suscripción y se extenderá hasta el treinta (30) de septiembre de 2008;

además, será prorrogable automáticamente por periodos sucesivos de dos (2) años contados a partir de la fecha de vencimiento del periodo inmediatamente anterior, a menos que una de las partes avise a la otra por escrito, con una anticipación no menor de tres (3) meses, su decisión de no prorrogar.

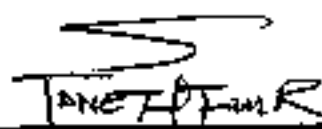
En constancia se suscribe, a los 11 de OCT. 2007

Por Telefónica Móviles,

Por el Agente,

fin
C


Por: Martha Elena Ruiz D-G
Cargo: Suplente del Presidente


Por: Alba Jeannette Ferrero Osorio E.U.
Cargo: Gerente

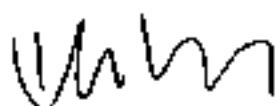
fin
C


Por: Darío F. Arango Díez
Cargo: Suplente del Presidente

ALBA JEANNETTE FERRERO
OSORIO
28.089.932
CÓRBITA

17 OCT 2007









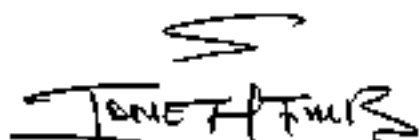
ANEXO 6

Autorización

Autorización

Yo Alba Jeannette Forero Ochoa identificado con la
cédula de ciudadanía 28089932 Corinti autorizo expresamente
a **Telefónica Móviles Colombia S.A.** para que consulte, verifique y obtenga
directamente o a través de otra persona y de cualquier fuente que considere
pertinente, las informaciones y referencias relativas a mi persona, a mi
comportamiento y crédito comercial, hábitos de pago, manejo de mi(s)
cuentas(s) con entidades financiera(s), tarjeta(s) de crédito, y en general el
cumplimiento de mis créditos y obligaciones.

Suscrito el día ____ del mes ____ del año ____ en la ciudad Bogotá


Firma y documento de identificación
28089932 Corinti
P

ALBA JEANNETTE FORERO OCHOA
28.089.932
CORINTI

17 OCT 2007




PS 

Página
en blanco

ANEXO 7

CONDICIONES DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA “OPERACIONES COMERCIALES EN AGENTES”

Este documento contiene las condiciones, políticas y procedimientos que han de regir la relación comercial entre las partes, para la ejecución del Programa “Operaciones Comerciales”, en los establecimientos del **Agente Comercial** que hayan sido previamente autorizados por **Telefónica Móviles**. El presente documento complementa y se adiciona al contrato suscrito entre el **Agente Comercial** (en adelante el **Agente**) y **Telefónica Móviles Colombia S.A.** (en adelante **Telefónica Móviles**), del cual forma parte integral.

Cláusula Primera: Operaciones a Ofrecer:

Las operaciones comerciales que se autoriza gestionar el **Agente** bajo este anexo son:

- 1. Reposición y/o renovación de teléfonos GSM a GSM**
- 2. Migraciones tecnológicas de TDMA – CDMA a GSM**

Parágrafo Primero: las anteriores operaciones comerciales, una vez liberadas por **Telefónica Móviles**, serán comunicadas al **Agente**.

Cláusula Segunda: Definiciones:

Las siguientes son las definiciones que comprenden las operaciones a realizar por el **Agente** en los puntos y códigos autorizados:

- 1. Reposición y/o Renovación de teléfonos:** Son los cambios de teléfono de tecnología GSM a GSM, por pérdida o robo (reposición) y/o actualización por uno más reciente (renovación), que **Telefónica Móviles** otorga a sus clientes de acuerdo con las políticas de la misma.
- 2. Migraciones Tecnológicas:** corresponden a los cambios de teléfono de clientes TDMA y CDMA a teléfonos GSM.

3. Procesos Operaciones Comerciales: Los procesos y políticas sobre las cuales se deberá regir el **Agente** serán publicados por Telefonica Móviles en los medios en que esta considere aptos y serán de obligatorio cumplimiento por parte del **Agente**.

Cláusula Tercera:
Condiciones para la ejecución del Programa:

El **Agente** se compromete a:

a. En cuanto al personal

Respecto al personal que prestará la labor de atención de las operaciones mencionadas en el numeral 1, éste debe cumplir con el perfil definido por **Telefónica Móviles** y anexo a este contrato. **Telefónica Móviles** podrá realizar auditorias de cumplimiento de este perfil en los diversos puntos de venta, si el resultado determina un cambio en el personal que ejecuta la labor, el **Agente** debe proceder a tomar las acciones respectivas para el cumplimiento de éste, en un tiempo no mayor a cinco (5) días hábiles:

Como resultado de las auditorias, **Telefónica Móviles** puede recomendar acciones de mejoramiento, sobre las cuales el **Agente** debe definir y aplicar un plan de acción en un tiempo no mayor a quince (15) días hábiles para la corrección y ajustes de éstas.

b. En cuanto a permanencia del personal

El personal de cada uno de los puntos autorizados debe permanecer mínimo seis (6) meses desarrollando esta labor, con ello se garantiza la confiabilidad en la información brindada.

c. En cuanto a Calidad del Servicio

Para garantizar la calidad en las operaciones e información brindada a los clientes, **Telefónica Móviles** podrá realizar auditorias periódicamente tanto administrativas como de servicio, donde se medirá la calidad y calidez producto de las operaciones comerciales realizadas en los puntos de venta respectivos, bajo los siguientes criterios:

Medición para la Calidad Emitida: Esta medición se realizará bajo los siguientes parámetros:

1. Índice de reincidencia de clientes: Corresponde al porcentaje tolerable de clientes que no tuvieron solución en un primer contacto.

i. Indicador mensual: 3%

2. PQRs: Corresponde a la cantidad de Peticiones, Quejas o Reclamos que los clientes generan, causados por una atención sin calidad.

i. Indicador mensual: 1%

d. En cuanto a requerimientos tecnológicos

El **Agente** deberá dotar a estos puntos de Equipos de los equipos de cómputo necesarios y mantenerlos durante la vigencia del contrato, con el fin de poder consultar la información requerida para gestionar las operaciones comerciales mencionadas en el contrato actual suscrito.

Parágrafo Primero: Los parámetros tanto para **Reincidencias** como **PQRS** pueden ser modificados por parte de **Telefónica Móviles** previa notificación al **Agente** con treinta (30) días de anticipación. **Telefónica Móviles** realizará encuestas a los clientes atendidos por este canal, para evaluar la calidad percibida.

Cláusula Cuarta: Penalizaciones

En caso de comprobación de actuaciones fraudulentas por parte del **Agente**, manejo inadecuado de información u otro comportamiento que afecte la imagen de **Telefónica Móviles** ante sus suscriptores y clientes, éstas serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en el ANEXO 4 de política de fraude.

Procedimiento: Se establece el siguiente proceso para el no cumplimiento de los indicadores establecidos para las operaciones comerciales que se presten y la operación del punto de venta.

1. Primer llamado de atención: no hay penalización económica, siempre y cuando el **Agente** adopte los correctivos necesarios dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

2. Segundo llamado de atención: Penalización 10 SMLV, la cual será cobrada y descontada al **Agente** que figure como responsable del local correspondiente, desde el momento del anuncio por parte de **Telefónica Móviles** hasta la fecha en que se verifique que ha implementado la debida corrección.

3. Tercer llamado de atención: cese de autorización para adelantar otras operaciones comerciales en o los puntos donde se identifique dicho cumplimiento.

Cláusula Quinta: Remuneración:

Se adiciona al Anexo 1, numeral 2, los siguientes ítems por concepto de **Bonificaciones:**

2.4 Reposición y/o renovación de teléfonos

Telefónica Móviles pagará al **Agente** una suma única pagadera por una sola vez por la correcta realización de todas las operaciones necesarias para la reposición y/o renovación del Terminal (GSM a GSM), aplicando las siguientes tarifas: (a) Prepago: \$17.500 y (b) Contrato: \$ 40.000. Tarifas que se aplicarán por cada uno de sus Clientes a los cuales les haya realizado la reposición y/o renovación del Terminal (GSM a GSM), de acuerdo con las políticas y procedimientos establecidos para liquidar su Remuneración, los cuales el **Agente** declara conocer y aceptar.

2.5 Migraciones tecnológicas

Telefónica Móviles pagará al **Agente** una suma única pagadera por una sola vez por la correcta realización de todas las operaciones necesarias para la migración tecnológica del terminal (TDMA - CDMA a GSM), que forman parte de una base de usuarios Prepago y Contrato definida por **Telefónica Móviles** como "elegibles" para este programa, aplicando las siguientes tarifas: (a) Prepago: \$17.500 si el usuario es de aquellos incluidos en la

referida base de "elegibles" objeto del proceso en mención, condición que será informada en el momento de la migración. En el evento que se realice una migración de un usuario prepago que no esté incluido en esta base de registro de elegibles, se aplicará una tarifa de \$8.500 (b) Contrato: \$40.000 si el usuario es de aquellos incluidos en la referida base de "elegibles" objeto del proceso en mención, condición que será informada en el momento de la migración. En el evento que se realice una migración de un usuario con Contrato que no esté incluido en esta base de registro de elegibles, se aplicará una tarifa de \$20.000. Las anteriores Tarifas se aplicarán por cada uno de los Clientes a los cuales les haya realizado la migración tecnológica del terminal (TDMA = CDMA a GSM), de acuerdo con las políticas y procedimientos establecidos para liquidar su Remuneración, los cuales el **Agente** declara conocer y aceptar.

CONDICIONES DE PROMOCIÓN DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSMISIÓN INALÁMBRICA DE DATOS

Este documento contiene las condiciones, políticas y procedimientos que han de regir la relación comercial entre las partes, para la **promoción de la contratación del Servicio de Transmisión Inalámbrica de Datos** en los establecimientos del **Agente Comercial** que hayan sido previamente autorizados por **Telefónica Móviles**. El presente documento complementa y se adiciona al contrato suscrito entre el **Agente Comercial** (en adelante el **Agente**) y **Telefónica Móviles Colombia S.A.** (en adelante **Telefónica Móviles**), del cual forma parte integral.

Primero.- **Telefónica Móviles** encarga al **Agente** que promocioe, esto es, que haciendo valer el Servicio TMC, el Servicio de Transmisión Inalámbrica de Datos, adelante todas las diligencias y actividades conducentes a lograr que terceras personas lo contraten y los compren, respectivamente, de **Telefónica Móviles**. El **Agente** no está autorizado para explotar en forma alguna los negocios de **Telefónica Móviles** ni podrá comprometerse a que, en nombre de **Telefónica Móviles**, fabricará, prestará directamente o distribuirá cualquiera de los servicios o bienes que agencia.

Segundo. Actividades a cargo del **Agente** en la promoción del Servicio de Transmisión Inalámbrica de Datos.- Las actividades a cargo del **Agente** comprenden, pero no se limitan, a buscar y ubicar personas interesadas en contratar el Servicio de Transmisión Inalámbrica de Datos; a dirigirse a tales personas y buscar que formulen oferta para la contratación del Servicio de Transmisión Inalámbrica de Datos; a suministrar, para que se efectúen dichas ofertas, únicamente las características exactas del Servicio de Transmisión Inalámbrica de Datos, incluidos sus precios y tarifas, según los comunique **Telefónica Móviles**; a informar a las personas interesadas las características del Servicio de Transmisión Inalámbrica de Datos y los equipos y aplicativos que se requieren para que el Servicio de Transmisión Inalámbrica de Datos se ajuste a las necesidades del potencial Suscriptor; a utilizar, para las ofertas y para otros trámites que **Telefónica Móviles** determine, únicamente los formularios adoptados y suministrados por ésta;

Tercero. Remuneración en la promoción del Servicio de Transmisión Inalámbrica de Datos. **Telefónica Móviles** pagará al **Agente**, como única contraprestación al debido cumplimiento de todas las obligaciones a que se compromete por el presente documento, una remuneración que consistirá en (i) una comisión que se pagará, por una sola vez, por cada nueva conexión al Servicio de Transmisión Inalámbrica de Datos (una Nueva Conexión) que se produzca en virtud de un Contrato de Servicio celebrado con un Suscriptor presentado por el **Agente**. La comisión se calcula en el momento de la venta y será de acuerdo al servicio de datos contratado por el cliente así:

Planes de datos Telefónica Móviles.

PLAN	CANT	MB de datos	\$ Gbyte incluido	\$ Gbyte adicional	Comisión de venta
Por Demanda				7.9	NA
STAR	\$ 13.900	5	2.714	2.71	\$ 25.700
CLASS	\$ 28.900	15	1.881	1.88	\$ 53.400
PREMIUM	\$ 70.000	1000	0.068	1	\$ 129.300

*Estos valores no incluyen IVA

Las variaciones respecto de los valores anteriormente relacionados se informarán oportunamente al Agente.

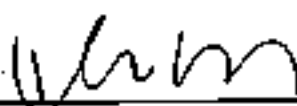
Las **Partes**, leído el presente documento, asienten expresamente a lo estipulado y firman como aparece, en la ciudad de Bogotá, D.C., en dos (2) ejemplares del mismo tenor y sus anexos, uno (1) con destino a cada parte. La firma del **Agente** deberá ser autenticada con reconocimiento de documento ante Notario Público.

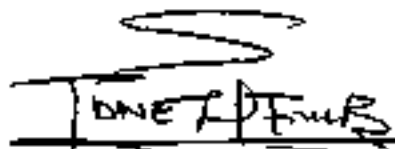
Dado en la ciudad de Bogotá, D.C., a los

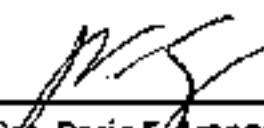
19 de ~~NOV~~ 2007

Por **Telefónica Móviles,**

Por el **Agente,**


Por: **Martha Elena Ruiz D-G**
Cargo: Suplente del Presidente


Por: **ALBA JEANNETTE FORERO OSORIO EN**
Cargo: **GERENTE**


Por: **Dario F. Arango Diez**
Cargo: Suplente del Presidente

ALBA JEANNETTE FORERO OSORIO
OSORIO 28 FEB 2002
OBRIT

17 OCT 2007






Telefonía Móviles Colombia
Calle 100 No 7-33
Bogotá D.C.
Tel (571) 705 0003
www.movistar.com.co

Otroci al contrato celebrado entre Telefonía Móviles Colombia y Alba Jeanette Forero Osorio E.U.

Las que se indican a continuación son las cláusulas que regirán los términos del presente Otroci al Contrato de Agencia Comercial número C-1659-07 celebrado entre las siguientes

Partes:

1. **ALBA JEANETTE FORERO OSORIO E.U.**, empresa unipersonal, legalmente constituida mediante documento privado de 2007-06-08 inscrito en Cámara de Comercio de Bucaramanga el 2007-08-13 bajo el No. 71973 del libro 9, identificada con el NIT. 900166808-1 y actualmente vigente de conformidad con las leyes colombianas, representada legalmente en este acto por **Alba Jeanette Forero Osorio**, quien obra en su condición de Gerente, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 28.089.932, debidamente facultado para la celebración de este acto por los estatutos sociales, sociedad que en el presente documento se denominará por su nombre o simplemente, el Agente; por una parte; y
2. De la otra parte, **Telefonía Móviles Colombia S.A.**, sociedad comercial del tipo de las anónimas, legalmente constituida mediante escritura pública número 3359 del 23 de octubre de 1997, otorgada en la Notaría Treinta y Cinco (35) del círculo de Bogotá, y actualmente vigente de conformidad con las leyes colombianas, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente en este acto, por el suplente del Presidente, **Martha Elena Ruiz D-G.**, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 39775.711 de Usaquén, debidamente facultada por los estatutos sociales para la celebración de esta acta, sociedad que en el presente documento se denominará por su nombre o simplemente **Telefonía Móviles**.

Considerando:

1. Que entre las partes se encuentra suscrito el Contrato de Agencia Comercial identificado en el presente documento.
2. Que **Telefonía Móviles** notificó al Agente, sobre la decisión de no prorrogar el Contrato de Agencia Comercial, mediante comunicación escrita de fecha dieciocho (18) de mayo de dos mil diez (2010), de forma tal que el referido Contrato finalizará el día treinta (30) de septiembre de dos mil diez (2010).
3. Que igualmente **Telefonía Móviles** ha propuesto al Agente que considere la revisión y firma de un nuevo Contrato de Agencia Comercial que le será posteriormente remitido para su evaluación.
4. Que en consideración al estado de las mutuas prestaciones que deben liquidarse entre las Partes, las mismas han decidido extender por un plazo adicional el referido contrato de agencia comercial.

ACUERDOS:

Cláusula Primera.- Las partes acuerdan extender el plazo del Contrato hasta el treinta y uno (31) de octubre de dos mil diez (2010). Al vencimiento de la presente extensión del Contrato, éste terminará automáticamente, salvo que las partes decidan prorrogarlo mediante otrosí debidamente suscrito por ambas partes.

Cláusula Segunda.- Las demás disposiciones del contrato y sus anexos permanecerán iguales. El presente Otrosí se suscribe en dos (2) originales idénticos, con destino a cada uno de las partes. La firma del Agente deberá ser autenticada con reconocimiento de documento ante Notario Público.

En constancia, se firma en Bogotá, D.C., a las

08 OCT. 2010

Por Telefónica Móviles,

Por el Agente,


Martha Elena Ruiz D-G.


DNE [Signature]

RECONOCIMIENTO Y PRESENTACION PERSONAL
COMPARECIO
Angelene Forero Osorio
Quien exhibió la C.C. No. **28089932** Cuesti
Y declaro que la firma que aparece en el presente documento
es la mía y que el contenido del mismo es cierto
Fecha **08 OCT 2010**
Firma **[Signature]**
[Stamp: NOTARÍA SEGURO SECTOR]

01 OCT 2010

51

Telefónica

Móviles

Contrato No.C-0570-10

Las que se indican a continuación son las cláusulas que regirán los términos del Contrato de Agencia Comercial celebrado entre las siguientes

PARTES:

1. **ALBA JEANETTE FORERO OSORIO E. U.** NIT 900.166.808-1, empresa unipersonal, legalmente constituida mediante documento privado y actualmente vigente de conformidad con las leyes colombianas, con domicilio principal en la ciudad de SOCORRO-SANTANDER, representada legalmente en este acto por **ALBA JEANETTE FORERO OSORIO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 28.089.932, debidamente facultada para la celebración de este contrato por los estatutos sociales, sociedad que en el presente documento se denominará por su nombre o simplemente, el Agente; por una parte; y
2. De la otra parte, **Telefónica Móviles Colombia S.A.**, sociedad comercial legalmente constituida y actualmente vigente de conformidad con las leyes colombianas, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente en este acto, de manera conjunta, por los suplentes del Presidente, **Martha Elena Ruiz D-G.**, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.775.711 de Usaquén, y **Dario F. Arango D.**, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.076.901, ambos debidamente facultados por los estatutos sociales para la celebración de este contrato, sociedad que en el presente documento se denominará por su nombre o simplemente **Telefónica Móviles**.

Considerando:

- a. Que **Telefónica Móviles**, entre otros, es concesionaria del servicio de telefonía móvil celular en la Banda B, en las áreas oriental, costa atlántica y occidental, de conformidad con los contratos N° 0001, N° 0002 y N° 0003 de 28 de marzo de 1994 del Ministerio de Comunicaciones y sus modificaciones (en adelante, las Concesiones), los cuales conoce detalladamente el Agente.
- b. Que **Telefónica Móviles** autorizará determinados productos y servicios (en adelante, los "Productos y Servicios") a comercializar directamente por **Telefónica Móviles** o a través de canales especializados para su distribución.
- c. Que el Agente, cuya actividad exclusiva consiste en la distribución y venta de productos y servicios de Telecomunicaciones, solicitó a **Telefónica Móviles** actuar como su agente comercial, para promover los Productos y Servicios de **Telefónica Móviles** autorizados por ésta, en sus establecimientos propios y en las condiciones que **Telefónica Móviles** defina;
- d. Que la comercialización de los Productos y Servicios son los únicos ramos de los diversos negocios de **Telefónica Móviles** cuya promoción es objeto del presente contrato.

- e. Que no obstante que **Telefónica Móviles** celebra este contrato con una persona jurídica, es factor determinante para hacerlo la consideración de las personas naturales que son socias y representantes legales de ella.

Cláusula Primera. Objeto del contrato.- Por el presente contrato, las partes se obligan reciprocamente, el **Agente** a asumir en forma independiente y de manera estable, el encargo de promover la comercialización de los Productos y Servicios a terceras personas, actuando como agente de **Telefónica Móviles**, y **Telefónica Móviles** a pagar por dicho encargo la remuneración (en adelante, la "Remuneración") estipulada en la Cláusula Cuarta.

El **Agente** no está autorizado para explotar en forma alguna el resto de negocios de **Telefónica Móviles** ni podrá comprometerse a que, en nombre de **Telefónica Móviles**, fabricará, prestará directamente o distribuirá cualquiera de los servicios o bienes que agencia.

Cláusula Segunda. Contenido específico del encargo.-

2.1. Mandato sin representación.- En su calidad de agente comercial de **Telefónica Móviles**, el **Agente** dará cumplimiento a su encargo de promocionar la comercialización de Productos y Servicios, actuando en su propio nombre, pero en interés y por cuenta de **Telefónica Móviles**, pues la contratación y prestación de los Productos y Servicios, corresponde y afecta o beneficia única y exclusivamente a **Telefónica Móviles**. En consecuencia, por virtud del presente contrato no se otorga al **Agente** la representación de **Telefónica Móviles**, ni le está permitido al **Agente** actuar como tal. El **Agente** comunicará a terceros su carácter de mandatario sin representación. Asimismo, las partes reconocen que los clientes captados por el **Agente** son propiedad exclusiva de **Telefónica Móviles**, no devengando ningún tipo de utilidad ni confiriendo ningún derecho al **Agente** salvo la Remuneración.

2.2. Actuación del Agente con organización propia, estabilidad e independencia.- El **Agente** asumirá el encargo de manera estable durante el término de vigencia del presente contrato, como sociedad comercial independiente, con su propia organización y elementos, con plena autonomía directiva, administrativa y técnica, y asumirá por sí mismo todos los riesgos naturales de su propia empresa mercantil. Específicamente, el **Agente** asumirá todos los costos derivados de la apertura, mantenimiento y eventual cierre de establecimientos donde se promueva la comercialización de Productos y Servicios. Por consiguiente, el **Agente** declara y acepta que, en virtud de este contrato, **Telefónica Móviles** no le garantiza la obtención de utilidades o ventajas de otra especie, distintas de la Remuneración pactada, siempre que se cumplan las condiciones para que ésta se cause.

2.3. Los Productos y Servicios.-

2.3.1. Las características específicas de los Productos y Servicios, además de las que constan en las Concesiones, se definen, de manera exclusiva y autónoma, en los instructivos generales de **Telefónica Móviles**, que se encuentran a disposición del **Agente** y que éste declara conocer.

2.3.2. Las características y especificaciones técnicas de cada Producto y Servicio serán las suministradas y las que se definan en los instructivos generales de **Telefónica Móviles**, que se pondrán a disposición del **Agente**. El fabricante, marca, modelo y la garantía por la calidad de los Productos que se vendan, entre otros, serán los que **Telefónica Móviles** determine de manera exclusiva y autónoma.

2.3.3. El **Agente** promoverá la comercialización de los Productos y Servicios en las condiciones jurídicas y de precios y tarifas fijados por **Telefónica Móviles**, y que oportunamente les serán comunicadas. El **Agente** reconoce expresamente que la comercialización de Productos y Servicios por encima o por debajo del precio fijado por **Telefónica Móviles** constituye causa de terminación del presente contrato, respondiendo el **Agente** ante **Telefónica Móviles** por todo perjuicio que ocasione la

violación a este deber. La promoción de Productos o Servicios diferentes a los señalados en este contrato o desconociendo las condiciones de que trata el presente numeral no obligará a Telefónica Móviles y comprometerá exclusivamente la responsabilidad del Agente.

2.3.4. Bienes recibidos por cuenta de Telefónica Móviles.- El Agente deberá proveer, con la previsión propia de un diligente hombre de negocios, a la custodia de los Teléfonos que Telefónica Móviles le entregue para su venta a los usuarios dentro de los plazos señalados por Telefónica Móviles, o que terceras personas le entreguen o expidan por cuenta o con destino a Telefónica Móviles, y se obliga a velar por los derechos de ésta en relación con dichos bienes, respondiendo al efecto hasta de culpa levisima. En ejecución de sus obligaciones de custodia sobre los Teléfonos y demás bienes recibidos, el Agente responderá de todo perjuicio proveniente de su indebida conservación; también responderá por cualquier adulteración, falsificación, hurto, sustracción, deterioro, pérdida, extravío o destrucción total o parcial de que sean objeto los Teléfonos y demás bienes por éste recibidos. Telefónica Móviles entregará al Agente pedidos mínimos de cinco (5) unidades; si el Agente solicita un número menos a este, el Agente asumirá el costo de la logística. El Agente se obliga a efectuar el pago de los Teléfonos y demás bienes a Telefónica Móviles, al vencimiento del plazo que le señale para su venta; si no lo hiciere dentro de dichos plazos, deberá pagar a Telefónica Móviles, el día siguiente a aquel en que venza el plazo de restitución, una suma de dinero equivalente al valor de reposición de dichos Teléfonos y demás bienes en el mercado donde Telefónica Móviles los hubiere adquirido. En estos casos, vencido el plazo dispuesto para la venta de los Teléfonos y demás Bienes a terceros, el pago que debe hacer el Agente de una suma dinero equivalente al valor de reposición de dichos Teléfonos y demás Bienes, se entenderá entregado a título de compra de tales Teléfonos y demás Bienes, y en consecuencia Telefónica Móviles emitirá al Agente una factura por los Teléfonos y demás Bienes con la discriminación del correspondiente impuesto sobre las ventas (IVA). Se aceptarán devoluciones de inventarios por motivos relacionados con Equipos con Daño en Caja (DOA) y proceso de garantías, y además aquellas devoluciones que Telefónica Móviles de manera previa haya informado al Agente como procedentes. En caso de terminación del presente contrato, el Agente se obliga a pagar los bienes que no hubiere comercializado en los términos y de conformidad con las instrucciones de Telefónica Móviles, ante quien responderá, y frente a terceros, por la totalidad de los gastos y daños que se ocasionen como consecuencia de la indebida o errónea utilización de dichos bienes.

2.3.5. Cupo de Crédito para Terminales y SIM Card.- Telefónica podrá otorgar al Agente un cupo o límite de crédito contra el cual el Agente podrá recibir los Teléfonos y demás bienes por éste recibidos, para esto Telefónica exigirá una garantía como respaldo. El Agente, en todo caso, está obligado a cancelar los valores de cualquier entrega de Teléfonos o bienes que haya sido efectuada. En el evento en que el Agente haya utilizado íntegramente su cupo de crédito, Telefónica Móviles podrá suspender las entregas de Teléfonos o bienes indefinidamente mientras el Agente paga o garantiza a satisfacción de Telefónica Móviles las sumas adeudadas. Las partes declaran que el presente documento prestará mérito ejecutivo para hacer exigibles las obligaciones dinerarias a cargo del Agente frente a Telefónica Móviles, para lo cual el Agente otorga pagaré en blanco, el cual será diligenciado de conformidad con las instrucciones conferidas para ello.

2.4. No exclusividad de Telefónica Móviles.- Telefónica Móviles no estará obligada a exclusividad ni geográfica ni en línea de productos y, por consiguiente, queda expresamente entendido que Telefónica Móviles tiene absoluta libertad para contratar servicios de intermediación comercial iguales o similares a los que contrata con el Agente en el presente contrato. De igual manera, queda expresamente entendido que Telefónica Móviles podrá adelantar directamente, sin limitación alguna, estas actividades. En ninguno de los casos, el Agente tendrá derecho a remuneración o pago por cualquier concepto, dado que la Remuneración del Agente se causa únicamente en los eventos previstos en el Anexo.

2.5. Exclusividad del Agente.- A menos que haya sido expresamente autorizado por Telefónica Móviles, el Agente no podrá, actuar como mandatario, comisionista, agente comercial, distribuidor.

concesionario, franquiciado ni como intermediario comercial de cualquier otra especie, de uno o varios de los negocios, bienes, productos o servicios de otra persona, natural o jurídica, pública, mixta o privada, nacional o extranjera, que compita con **Telefónica Móviles**. Las partes declaran que entienden como competidor de **Telefónica Móviles** a cualquier otra persona que opere servicios de telecomunicaciones en Colombia, en virtud de concesión o licencia gubernamental o estatal o sin ellas y a los intermediarios comerciales de sus bienes, productos o servicios, tales como otros operadores de telefonía móvil celular, de otros servicios de comunicación inalámbrica, de sistemas de acceso troncalizado (*trunking*) y de bípens, telefonía fija, banda ancha, internet. Esta restricción o prohibición se extiende y es aplicable a los socios, miembros o accionistas, administradores y dependientes del **Agente** y a las personas o empresas controladas por el **Agente** o que controlen a éste, incluyendo, sin limitación, su red comercial y cualesquiera otras entidades en los términos de la Ley 222 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan. Sin perjuicio de lo anterior, el **Agente** conserva su autonomía para dedicarse a otras actividades, siempre que no exista conflicto de intereses ni competencia comercial entre esas otras actividades y sus obligaciones expresas o implícitas con **Telefónica Móviles**.

2.6. **Territorio.-** **Telefónica Móviles** unilateralmente asigna al **Agente** como territorio en el cual debe adelantar las actividades requeridas para cumplir con este contrato, todo el territorio nacional.

Cláusula Tercera. Obligaciones generales del Agente.-

3.1. **Máxima diligencia.-** El **Agente** se obliga a desplegar la máxima diligencia y esfuerzo para el cumplimiento del encargo que le ha sido conferido y en todo caso, observando las directrices y políticas comerciales de **Telefónica Móviles**. En sus actuaciones, tendrá en cuenta que con ellas puede comprometer el prestigio comercial de **Telefónica Móviles**, actuando por tanto con observancia estricta de las prácticas comerciales éticas y legales. Se consideran prácticas contrarias a la ética comercial, entre otras, las siguientes: (i) cualquier acto o simple gestión del **Agente** para obtener suscriptores o clientes para otro operador de sistemas de comunicación móvil o fijo en las regiones de operación de **Telefónica Móviles**; (ii) instigar a un Suscriptor a poner fin a su Contrato de Servicio, sea o no para suscribir después un nuevo Contrato de Servicio por medio del mismo **Agente** o de un tercero; (iii) presentar como actividad de comercialización propia la adelantada por otra persona, vinculada o no contractualmente con **Telefónica Móviles**; (iv) presentar ofertas de Contrato de Servicio gestionadas por personas no registradas ante **Telefónica Móviles**, vinculadas o no contractualmente con el **Agente**; (v) vender equipos terminales de usuario no aprobados por **Telefónica Móviles**; (vi) ofrecer Servicios no autorizados por **Telefónica Móviles** y (vii) presentar a los clientes ofertas no existentes, no vigentes o no autorizadas por **Telefónica Móviles**; (viii) Adulterar o modificar la información o documentación de los clientes que se presentan a **Telefónica Móviles**; (ix) Recibir pagos a nombre de **Telefónica Móviles** sin autorización; y (x) cualquier acto unilateral o acuerdos para la venta o reventa de Productos y Servicios de **Telefónica Móviles** a un valor diferente al señalado por ésta.

3.2. **Actuación profesional del Agente.-** Dado que la ejecución del encargo supone un alto nivel de especialización profesional, el **Agente** utilizará únicamente empleados suyos que se encuentren debidamente capacitados y contar con la experiencia y los estudios profesionales o técnicos necesarios, y por ser idóneos por sus antecedentes laborales y personales para cumplir a cabalidad con el encargo contratado. Asimismo, dichos empleados deberán estar dados de alta por los medios o sistemas que determine **Telefónica Móviles**, que tendrá la potestad de requerir el reemplazo de empleados del **Agente** por conducta fraudulenta o inadecuada.

3.3. **Actividades a cargo del Agente.-** Las actividades a cargo del **Agente** comprenden, pero no se limitan, a (i) estudiar el mercado de los Productos y Servicios; (ii) a rendir a **Telefónica Móviles** las informaciones que obtenga en desarrollo de tales estudios o de otra forma sobre las condiciones del mercado; (iii) a buscar y ubicar a personas interesadas en contratar los Productos y Servicios; (iv)

dirigirse a tales personas y buscar que formulen oferta para la contratación de los Productos y Servicios; (v) suministrar, para que se efectúen dichas ofertas, únicamente las características exactas de los Productos y Servicios, incluidos sus precios y tarifas, garantías y demás condiciones contractuales y técnicas, según los comunique Telefónica Móviles; (vi) utilizar, para las ofertas y para otros trámites que Telefónica Móviles determine, únicamente los formularios adoptados y suministrados por ésta; (vii) entregar a Telefónica Móviles, de conformidad con sus reglamentos generales, la oferta debidamente firmada por el interesado y acompañada de la totalidad de los documentos requeridos; (viii) usar adecuadamente y según las políticas definidas por Telefónica Móviles, los diferentes canales y herramientas de gestión, activación y validación dispuestos por Telefónica Móviles para uso del Agente; (ix) recibir por cuenta de Telefónica Móviles, como anticipo, las sumas de dinero pagadas por el interesado por la conexión u otros cargos iniciales de los Productos y Servicios, y entregarlas a Telefónica Móviles al día hábil siguiente a aquel en que las reciba, o dentro del plazo adicional que ésta le comunique. Esta labor la podrá hacer sólo a través de los canales de recaudo y cuentas bancarias autorizadas por Telefónica Móviles. El Agente deberá legalizar cada pago por medio de las herramientas definidas por Telefónica Móviles. Telefónica Móviles aceptará el negocio y entregará al comptador la factura de venta en sus establecimientos; (x) coordinar y/o efectuar la conexión e instalación de los Productos y Servicios, si fuere el caso; (xi) mantener informados a los potenciales clientes del avance de tales procedimientos; (xii) transitar inmediatamente ante Telefónica Móviles los reclamos que reciba de clientes, actuales o potenciales; y (xiii) adelantar las gestiones que resulten necesarias o aconsejables para que los contratantes de los Productos y Servicios (los Suscriptores) den cabal cumplimiento a sus obligaciones y en particular, a que cancelen en forma oportuna y directamente a Telefónica Móviles la totalidad de los valores que por éste contrato se generen, para lo cual deberá mantener contacto con los Suscriptores y comunicará a Telefónica Móviles cualquier circunstancia de que tenga conocimiento, que pueda afectar dicho cumplimiento y las medidas que haya tomado o que aconseje tomar para conjurarlas. El Agente deberá ejecutar el encargo dando cumplimiento a las metas y resultados que Telefónica Móviles le indique periódicamente, en forma anticipada, entre los que se establecerá, especialmente, el número mínimo de Nuevas Conexiones para el período correspondiente.

3.4. Sometimiento a políticas generales y reglamentos de Telefónica Móviles.- Las actividades a cargo del Agente se cumplirán de conformidad con el Manual de Operaciones anexo; las políticas y procedimientos comunicados por Telefónica Móviles y el Anexo de Prevención de irregularidades en las ventas y que Telefónica Móviles ha puesto a disposición del Agente y que éste declara conocer y aceptar y que se compromete a acatar. Telefónica Móviles podrá modificar este Manual Operativo, con la periodicidad que considere conveniente, de acuerdo con sus políticas generales y con sujeción al presente contrato, y así lo comunicará al Agente. El Agente declara que conoce y acepta que las políticas sobre procedimientos operativos y de prevención de fraude son del exclusivo resorte y libre adopción de Telefónica Móviles y renuncia a cualquier reclamación por modificaciones adoptadas dentro de tales límites.

3.5. Celebración de Contratos de Servicio y de Compraventa de Productos.- En la contratación de los Productos y Servicios, el Agente observará diligentemente las normas y procedimientos operativos establecidos en el manual de Operaciones anexo; las políticas y procedimientos comunicados por Telefónica Móviles y el Anexo de Prevención de irregularidades en las ventas. El Agente reconoce expresamente que dentro de la oferta de Telefónica Móviles, determinados Productos y Servicios pueden requerir verificación previa del Suscriptor. En esos casos, Telefónica Móviles estudiará las ofertas de contrato para la contratación de Productos y Servicios y únicamente las aceptará si las encuentra convenientes, de acuerdo con sus políticas generales, las cuales son de su exclusivo resorte y por consiguiente, de su libre adopción. La aceptación o no de las ofertas será prerrogativa exclusiva de Telefónica Móviles quien podrá, por lo tanto, rechazarlas sin necesidad de motivación alguna. No se generará ningún derecho en favor del Agente por las ofertas rechazadas por Telefónica Móviles. El contrato para prestación de los Servicios celebrado entre Telefónica Móviles y un Suscriptor se denomina, en adelante, el "Contrato de Servicio".



3.6. Productos autorizados.- El Agente únicamente podrá promocionar la venta de los Productos autorizados y homologados por **Telefónica Móviles** a través de canales especializados autorizados para su distribución y en los términos y condiciones establecidos por aquella en el manual de Operaciones anexo; las políticas y procedimientos comunicados por **Telefónica Móviles** y el Anexo de Prevención de irregularidades en las ventas.

3.7. Atención a Suscriptores.- Las políticas de atención a Suscriptores, de solución de los problemas que se presenten con ellos y de cobro de sus obligaciones y su organización, tecnología, sistemas, métodos y procedimientos y su implementación, son prerrogativa exclusiva de **Telefónica Móviles**, de su exclusivo resorte y de su libre adopción o ejecución.

3.8. Obligaciones explícitas e implícitas.- Las actividades a cargo del Agente comprenderán los actos que se han contratado, aquellos actos de administración que sean necesarios para su cumplimiento y los medios por los cuales **Telefónica Móviles** quiere se lleven a cabo. El Agente, su red comercial y cualesquiera otras entidades en los términos de la Ley 222 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan, no podrán exceder estos límites sin que por escrito **Telefónica Móviles** confiera previa autorización especial. En ningún caso el Agente podrá, por cuenta o en nombre de **Telefónica Móviles**, hacer donaciones, transigir o efectuar actos de disposición similares, estándole prohibidos actos que supongan tales facultades.



3.9. Herramientas de Consulta y Radiación de Ventas: **Telefónica Móviles** ha puesto a disposición del Agente diferentes herramientas, que deberán ser utilizadas por éste para su gestión comercial. Cada año **Telefónica Móviles** tramitará la renovación del acceso que le permite el ingreso a Enlace movistar (Extranet), cuyo importe será a cargo del Agente, el cual, el Agente autoriza de manera irrevocable a **Telefónica Móviles** para descontarlo de su Remuneración. En caso de uso indebido de las herramientas puestas a disposición del Agente, según se definen en el mencionado Manual y Anexo de Prevención de irregularidades en las ventas, se suspenderán los accesos de manera preventiva y, se generará una sanción contractual equivalente al cobro de las tarifas informadas previamente por **Telefónica Móviles** e incluidas en el Manual Operativo y Anexo de Prevención de irregularidades en las ventas, que será facturada al Agente por parte de **Telefónica Móviles** y pagada por éste, para lo cual, el Agente autoriza de manera irrevocable a **Telefónica Móviles** a descontar este importe de su Remuneración.

3.10. Deber de custodia.- El Agente tendrá la custodia, que ejercerá con suma diligencia, sobre cualesquiera bienes, Productos y documentos del negocio tales como las solicitudes de Servicios, etc. En ejecución de dicha obligación de custodia, el Agente responderá e indemnizará a **Telefónica Móviles** por su indebida conservación o por cualquier adulteración, falsificación, sustracción, deterioro, pérdida, o destrucción total o parcial de que sean objeto los bienes, Productos y documentos. El Agente se obliga a restituir a **Telefónica Móviles** los bienes, Productos y documentos que le hubieren sido entregados por ésta, dentro de los plazos que **Telefónica Móviles** señale para el efecto; si no lo hiciere dentro de dichos plazos, deberá pagar a **Telefónica Móviles**, la sanción prevista en el Anexo de Prevención de irregularidades en las ventas, así como todo perjuicio proveniente de la indebida conservación adulteración, falsificación, hurto, sustracción, deterioro, pérdida, extravío o destrucción total o parcial de que sean objeto los bienes, productos y documentos en custodia. En estos casos, el pago que debe hacer el Agente de una suma dinero equivalente al valor de reposición de dichos Bienes, se entenderá entregado a título de compra de tales Bienes, y en consecuencia **Telefónica Móviles** emitirá al Agente una factura por Bienes con la discriminación del correspondiente impuesto sobre las ventas (IVA).

3.11. Establecimientos del Agente.- La actividad del Agente se circunscribirá a los lugares y a los locales respecto de los cuales el Agente cuente con la previa aprobación de **Telefónica Móviles**.



El **Agente** deberá obtener la autorización previa y escrita de **Telefónica Móviles** para cada lugar y, en particular, para cada local, en el cualquiera identificarse como **Agente de Telefónica Móviles** o desarrollar las actividades que son objeto del presente contrato.

El **Agente** se obliga a contar permanentemente con mínimo un (1) punto de venta abierto.

Es responsabilidad del **Agente** tramitar ante los entes regulatorios locales los registros de los avisos de punto de venta y de publicidad en sus locales y en sus vehículos con marca movistar. En caso de inobservancia de esta obligación, y se llegue a adelantar una investigación o una acción judicial o administrativa contra **Telefónica Móviles** por incumplimiento de normas legales, el **Agente** asumirá el monto de la sanción económica que se llegue a decretar o decidir. El **Agente** es responsable por el pago del impuesto a la publicidad exterior, cuando en el municipio se exija este tributo, así como de asumir las sanciones por el incumplimiento de esta obligación en el evento que se diere el caso.



El Local donde operará sólo podrá estar destinado a la contratación de Productos y Servicios, y deberá ser propiedad del **Agente** o arrendado a un tercero. En los casos en que el Local sea arrendado por el **Agente**, éste se compromete a cumplir cabalmente con las estipulaciones contenidas en el contrato de arrendamiento del Local, especialmente en lo que se refiere al pago de los cánones y al pago de las tarifas de los servicios públicos conexos requeridos para el funcionamiento del Local. Todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento o de la propiedad del Local son de la exclusiva responsabilidad del **Agente**.

El **Agente** deberá mantener intachable y en perfecto estado la Imagen del Local observando las directrices y políticas comerciales de **Telefónica Móviles** y actualizarla cuando así sea requerido por **Telefónica Móviles**, no pudiendo el **Agente** a su voluntad modificarla, cambiarla o alterarla, salvo que sea autorizado por escrito. Asimismo el **Agente** asegurará el cumplimiento de esta obligación por toda su red comercial y cualesquiera otras entidades en los términos de la Ley 222 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

3.12. Compromisos especiales del Agente. - El **Agente** declara que con la suscripción y ejecución del presente contrato no quebranta ninguna obligación legal o convencional que tenga al momento de su celebración y se obliga a que con posterioridad, no adquirirá compromisos u obligaciones que entren en conflicto con el mismo. De igual manera, el **Agente** se obliga a obtener, por su cuenta y riesgo, todos los permisos y autorizaciones necesarios que se requieran para poder dar debido cumplimiento al contrato. Por otra parte, el **Agente** se obliga a conservar debidamente todos los bienes, propios o arrendados, que resulten necesarios para dar cabal cumplimiento al encargo que le ha sido conferido y a asegurarlos por los montos y riesgos que aconseje la provisión propia de un diligente hombre de negocios.



3.13. Derecho de Inspección. - **Telefónica Móviles** tendrá derecho, y el **Agente** se obliga a respetarlo, de verificar cuando lo considere oportuno, directamente o por intermedio de otra persona que señale libremente, el cumplimiento de las disposiciones legales y convencionales, de carácter administrativo, laboral, comercial y técnico por parte del **Agente**, así como la calidad de la atención prestada por el **Agente** a los Suscriptores y clientes, actuales o potenciales, y, en particular, su sujeción a los parámetros de desempeño contenidos en los reglamentos de **Telefónica Móviles**. Al respecto, **Telefónica Móviles** podrá inspeccionar las instalaciones, equipos, registros, documentos contables e inventarios del **Agente** y solicitarle informes, que deberán ser presentados por éste en el lapso que se le señale para el efecto. El **Agente** deberá corregir o reparar, dentro del término que **Telefónica Móviles** le señale, a su costo, cualquier deficiencia que corresponda a su marco de obligaciones y deberes. **Telefónica Móviles**, o un tercero que **Telefónica Móviles** designe, podrá hacer las correcciones o reparaciones por cuenta del **Agente**, cobrándole su costo. El **Agente** deberá prestar toda la colaboración necesaria para la realización de investigaciones y averiguaciones que adelanten **Telefónica Móviles** o las autoridades competentes por hechos que afecten o puedan afectar a ésta, a



sus bienes o funcionarios y deberá presentar las denuncias penales a que hubiere lugar por hechos que puedan ser constitutivos de delito o contravención. Terminado el presente contrato, por cualquier causa, el Agente deberá conservar su documentación y registros actualizados y a disposición de Telefónica Móviles, por el término mínimo establecido en la ley para la conservación de documentos. Los registros del Agente incluirán, a modo de ejemplo y sin que sea limitativo, información sobre los terceros contactados y sus datos, las ofertas de servicio formuladas por estos, las que hayan sido aceptadas, los Productos vendidos a los Suscriptores y las quejas o solicitudes por estos presentadas. Los costos que se ocasionen por la inspección que lleve a cabo Telefónica Móviles, en ejercicio de la facultad acá consagrada, serán asumidos, íntegramente, por ésta.

3.14. Informes.- El Agente deberá acreditar a Telefónica Móviles, mediante escrito presentado dentro de los primeros cinco (5) días de los meses de abril y octubre de cada año, el cumplimiento que en el semestre anterior haya dado a las obligaciones laborales que tenga con sus trabajadores y los de sus contratistas, si fuere el caso, adjuntando la documentación que acredite tal cumplimiento y la demás que Telefónica Móviles le solicite el efecto. Asimismo, el Agente deberá presentar a Telefónica Móviles los informes escritos o verbales que ésta requiera sobre la manera como viene ejecutando el presente contrato y sus diferentes obligaciones, incluyendo de forma detallada una descripción de la situación actual de sus establecimientos y el seguimiento del plan de aperturas previsto. Asimismo, deberá comunicar de inmediato todas las circunstancias importantes que puedan resultar durante la ejecución del contrato y en particular, de las sobrevinientes que puedan afectar gravemente o determinar la terminación del mismo. A la terminación del contrato, el Agente deberá rendir a Telefónica Móviles cuenta detallada y justificada de la gestión. Sólo se entenderá que hay aprobación de Telefónica Móviles cuando ésta así lo manifieste de manera escrita y expresa.

Cláusula Cuarta. Remuneración.-

4.1. Remuneración.- Telefónica Móviles pagará al Agente, como única contraprestación al debido cumplimiento de todas las obligaciones a que se compromete por el presente contrato, la Remuneración estipulada en el presente contrato y en el Anexo de Remuneración.

4.2. Remuneración Básica.- La remuneración básica del Agente consistirá en la suma mensual liquidada de conformidad con Anexo de Remuneración a este contrato, por las Nuevas Conexiones y/o Transacciones Netas realizadas por el Agente a los Servicios en el respectivo mes conforme con el procedimiento establecido en la siguiente cláusula. Entiéndase por Transacción, cualquier evento posventa, es decir, efectuado sobre un cliente existente por el Agente. La remuneración básica también podrá consistir en un margen de utilidad reconocido al Agente por Telefónica Móviles, liquidados sobre los productos y servicios, que así decida comercializar.

4.3. Para determinar la comisión por Nuevas Conexiones de que trata el numeral 4.2 anterior, deberán descontarse del total de Nuevas Conexiones y/o Transacciones, el número de eventos que se presenten como resultado de cualquiera de las situaciones que se describen a continuación, sin perjuicio de las sanciones adicionales contempladas en el Anexo de Fraude, por no reportar éstas beneficio alguno para Telefónica Móviles, así:

- (i) Las Nuevas Conexiones efectuadas para una persona y/o equipo que, durante el mismo mes en que se hizo la Nueva Conexión o en los dos (2) meses inmediatamente anteriores o en los dos meses siguientes a aquel, se haya verificado que tuvo suscrito otro Contrato de Servicio con Telefónica Móviles que haya sido terminado. Esta regla se aplicará aunque el Contrato anterior haya sido suscrito a través de otro agente, concesionario, distribuidor, intermediario o contratista, o directamente por Telefónica Móviles y aunque no se trate del mismo Suscriptor sino de alguna persona natural o jurídica íntimamente relacionada con él que haga presumir que se trata del mismo Suscriptor. En el caso que la nueva conexión sea detectada dentro de

los dos meses siguientes, será descontado este evento respecto de las Nuevas Conexiones del respectivo mes.

- (ii) Los Contratos de Servicio o de Compraventa o Posventa celebrados o que se pretendan celebrar mediante conductas positivas o negativas constitutivas o que puedan constituir delitos, irregularidades o fraudes al presente acuerdo o a dichos Contratos, a la conexión o activación del Servicio, a los planes y programas de promoción establecidos por Telefónica Móviles o a las órdenes y reglamentos sobre el particular, o tendientes a: (i) suministrar información o documentación falsa o irregular sobre el Suscriptor o a alterar total o parcialmente información del Suscriptor o relativa a los pagos que éste efectúe o deba efectuar; (ii) obtener o incrementar indebidamente las comisiones o bonificaciones mediante la conexión o activación del Servicio que no tenga como destino inmediato a un usuario o mediante la utilización fraudulenta o simulada de terceros para la conexión o activación del Servicio; (iii) facilitar la fuga de información para clonar o duplicar líneas celulares o para la obtención de cualquier beneficio o utilidad derivada del comercio ilícito del Servicio o de los Productos; (iv) incurrir en alteraciones de cualquier índole en el equipo o en el producto; (v) efectuar o permitir la adquisición de un Producto para conectarse al Servicio y no darle uso a este Servicio, destinando el Producto a otros fines como su utilización en otras redes; (vi) por cualquier otro evento fraudulento o irregular según lo establecido en las políticas comerciales de Telefónica Móviles.

4.4 Procedimiento. Mensualmente, al vencimiento de cada mes calendario, Telefónica Móviles restará del total de las Nuevas Conexiones con y sin Producto en el mes calendario inmediatamente anterior, las conexiones o eventos a que se refiere el numeral 4.3 para dicho mes. Las partes expresamente acuerdan que esta resta no eximirá al Agente de sanciones adicionales conforme al Anexo de Fraude. La cifra resultante determinará el número de Nuevas Conexiones base de la remuneración. La cantidad de Nuevas Conexiones con Producto o de Nuevas Conexiones sin Producto, según el caso, se multiplicarán por el valor previsto en las tablas del Anexo. El Agente reconoce expresamente que al resultado de este cálculo Telefónica Móviles restará las Nuevas Conexiones consideradas fraudulentas correspondientes a otros periodos, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 11.2 y el Anexo de Prevención de irregularidades en las ventas. El resultado de estas operaciones será el Valor de la Remuneración Básica a que se refiere el literal a) del numeral 4.2 anterior, adeudada al Agente en ese mes.

Dentro del mes calendario inmediatamente siguiente, Telefónica Móviles pondrá la liquidación del Valor de la Remuneración Básica a disposición del Agente, en el lugar que le señale para el efecto, el cual dispondrá de (5) días hábiles para entregar a Telefónica Móviles, la relación detallada con las objeciones que estime pertinentes a la liquidación de Telefónica Móviles. Vencido el plazo si no se presenta objeciones, se entenderá que acepta la liquidación como correcta y que por consiguiente renuncia a cualquier revisión o reclamación posterior sobre ella.

En caso que el Agente presente objeciones a la liquidación de Telefónica Móviles, deberá tramitar la factura correspondiente a la parte no discutida. Para resolver las objeciones, las partes se reunirán y buscarán, de buena fe, solucionar sus diferencias. De ser procedentes a favor del Agente se verán reflejados en el siguiente corte de liquidación de comisiones. Si resultare un saldo favorable a Telefónica Móviles, le reintegrará dicho monto contra la presentación de la cuenta de cobro correspondiente, para lo cual el Agente deberá emitir una nota crédito, que será considerada en el siguiente pago de comisiones. Las partes declaran que presumirán como correctos y fidedignos los libros y registros contables y técnicos de Telefónica Móviles.

4.5 Bonificaciones. Telefónica Móviles podrá reconocer al Agente bonificaciones o remuneraciones complementarias y/o adicionales, bajo cualquier denominación, con vigencia temporal o por el término de duración restante del contrato y con cualquier periodicidad de pago. Estas bonificaciones se podrán



otorgar para premiar, entre otros, su gestión comercial en relación con la permanencia como Suscriptores de personas presentadas por el Agente y la productividad y nivel de capacitación de su personal. El Agente reconoce expresamente que la existencia de determinadas bonificaciones no implica su mantenimiento en el tiempo, pudiendo ser, a la sola discreción de Telefónica Móviles modificadas, revisadas, sustituidas o eliminadas.

4.6. Condición para pago de la factura.- 4.6.1. La obligación de Telefónica Móviles de efectuar cualquiera de los pagos a que esté obligada queda sujeta a la condición de que el Agente presente, en las oficinas de Telefónica Móviles ubicadas en Bogotá, D.C., la respectiva factura dirigida a Telefónica Móviles Colombia S.A. (NIT 830.037.330-7) y con el lleno de los requisitos legales. A elección de Telefónica Móviles, los pagos se podrán efectuar por conducto de una entidad financiera. Los pagos se efectuarán dentro de los treinta (30) días siguientes a la correcta presentación de la factura.

4.6.2. Igualmente, las obligaciones de pago de Telefónica Móviles se sujetan a la previa aprobación por parte de ésta de las pólizas de seguros a que se refiere la Cláusula Décima Segunda del presente contrato.



4.7. Modificación de la Remuneración.- Por el tipo de Servicios y Productos que promueve el Agente y por la naturaleza cambiante del mercado, Telefónica Móviles podrá y así lo acepta el Agente, modificar unilateralmente, para aumentarlos o disminuirlos, los valores de la remuneración básica establecidos en el Anexo de Remuneración y la forma de calcular la remuneración básica y de pagarla. Para que estas modificaciones tengan vigencia, bastará con que Telefónica Móviles lo avise por escrito al Agente, indicándole la fecha de vigencia de las mismas, la que en todo caso será cuando menos el decimoquinto (15º) día siguiente a la fecha del aviso. El Agente, en caso de no estar acuerdo con la modificación propuesta por Telefónica Móviles, podrá terminar el presente contrato sin que por ese hecho se cause indemnización alguna.

4.8. Estado de Cuenta anual.- En el mes de febrero de cada año de vigencia del contrato, se efectuará la liquidación de las prestaciones recíprocas a cargo de las Partes correspondientes al año calendario inmediatamente anterior, pero sin que ello signifique que el Agente quede autorizado para dilatar el pago de cualquier suma de dinero que le deha a Telefónica Móviles ni que Telefónica Móviles renuncie a cualquier derecho respecto del Agente que le confiera la ley o el presente contrato. De dicha liquidación se dejará constancia de ello en un acta especial que se firmará por las partes, que será definitiva respecto de las prestaciones del año respectivo.

4.9. Renuncia al derecho de retención.- El Agente no podrá retener efectos de Telefónica Móviles para seguridad de las obligaciones de ésta ni pagarse los créditos derivados del presente contrato con sumas de dinero o bienes que tenga en su poder por cuenta de Telefónica Móviles y renuncia, por consiguiente, al derecho de retención consagrado en su favor en el artículo 1.326 del Código de Comercio. Para efectos de obtener el pago de las prestaciones que resulten a su favor durante la ejecución del contrato o a su terminación, el Agente se someterá a los trámites y procedimientos derivados de los acuerdos a que llegue con Telefónica Móviles o de los fallos arbitrales o judiciales, si fuere el caso.



4.10. Informes del Agente.- Todos los informes producidos por el Agente en ejecución del presente contrato serán de propiedad de Telefónica Móviles. El Agente tendrá derecho a que se le reconozca como autor de ellos. No obstante, este reconocimiento no causa derecho alguno a remuneración adicional en favor del Agente.

4.11. Bienes del Agente.- El Agente declara que cuenta con todos los recursos necesarios para la ejecución del presente contrato. Asimismo, garantiza que es titular o licenciataria de los derechos de



propiedad intelectual sobre los equipos y programas por él utilizados. En caso que por acción judicial se retengan esos bienes o equipos total o parcialmente o se prohíba su uso, el Agente deberá reemplazarlos o adecuarlos en forma inmediata, de manera que no se afecte el cumplimiento de las obligaciones a su cargo previstas en este contrato.

Cláusula Quinta. Prestación mercantil especial.-

5.1. Prestación mercantil especial.- A la terminación del presente contrato, el Agente tendrá derecho a que **Telefónica Móviles** le pague una suma equivalente a la doceava (1/12) parte del promedio de la remuneración recibida en los últimos tres (3) años, por cada uno de vigencia del contrato, o al promedio de todo lo recibido, si el tiempo del contrato fuere inferior. Esta prestación deberá ser facturada por el Agente y sobre su pago se causarán las retenciones de impuestos aplicables según la legislación vigente. La Remuneración del Agente se establece en el Anexo de Remuneración de este contrato.

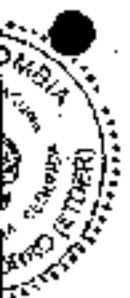
Cláusula Sexta. Gastos.-

6.1. Gastos.- El Agente dará cumplimiento a su encargo sin provisión de fondos por parte de **Telefónica Móviles**, pues todos los gastos y expensas en que aquel pudiera incurrir por la ejecución del presente contrato y el desarrollo de su objeto social se consideran comprendidos dentro de la remuneración pactada en la Cláusula Cuarta anterior. Por consiguiente, **Telefónica Móviles** no estará obligada a pagar o reembolsar suma alguna por concepto de dichos gastos o expensas.

Cláusula Séptima. Bienes suministrados por Telefónica Móviles.-

7.1. Comodato.- Los bienes que llegare a suministrar **Telefónica Móviles** para la ejecución del contrato se entregan a título de comodato o préstamo de uso, el cual se perfeccionará con la entrega material de cada bien. La entrega de diferentes bienes se podrá efectuar en un sólo acto o en varios. Al verificar la entrega material se estimará su valor comercial en ese momento y se dejará constancia de la calidad y condición del bien prestado y en particular, de su condición para el uso previsto para ella. Así mismo, **Telefónica Móviles** advertirá si se trata de bienes de su propiedad o si pertenecen a un tercero. Cuando se verifique una diligencia de entrega de nuevos bienes, se levantará acta suscrita por representantes de cada parte, elaborada de conformidad con el formato que figura como Anexo 2 - *Acta de Entrega de Bienes dados en Comodato*, de este contrato.

El Agente no podrá emplear los bienes entregados en comodato sino para cumplir con sus obligaciones contenidas en este contrato. En el caso de contravención, podrá **Telefónica Móviles** exigir la reparación de todo perjuicio y la restitución inmediata de los bienes entregados en comodato, aún cuando para la restitución se haya estipulado plazo, el cual se entenderá vencido.



El Agente es obligado a restituir los bienes prestados en cualquier tiempo que **Telefónica Móviles** lo solicite por escrito de acuerdo con lo establecido en la cláusula 3.10. Especialmente, deberá restituirlos inmediatamente termine el presente contrato. Al momento de la restitución, se levantará acta suscrita por representantes de cada parte, en la que se dejará constancia de la calidad y condición de la especie restituida.

7.2. Productos de Demostración.- Los Productos activados que **Telefónica Móviles** suministre al Agente, para facilitar o contribuir a las actividades de éste, se someten a lo previsto en la presente Cláusula. Los Servicios que **Telefónica Móviles** preste al Agente en estos equipos se someterán a lo dispuesto en el respectivo Contrato de Servicio y por él se cobrarán las tarifas señaladas en el Plan Demo de **Telefónica Móviles**, que el Agente declara conocer, aceptar y se obliga a pagar a **Telefónica Móviles**.

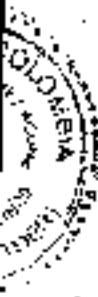
Cláusula Octava. Propiedad Intelectual.-

8.1. Propiedad intelectual exclusiva.- Toda patente, especificación, dibujo, bosquejo, modelo, muestras, herramientas, datos, documentación, lemas, diseño de carácter artístico o publicitario, programas de computación o información técnica o comercial o *know how* perteneciente o licenciado a cada parte, sean o no suministrados o revelados por una de ellas a la otra, se considerará propiedad exclusiva de la parte que lo suministra o revela, incluyendo la titularidad correspondiente a los derechos de autor, de todo material susceptible de tales derechos. Al terminar este contrato, todo material tangible será devuelto por la parte que lo recibió a la parte que lo entregó y cesará su aprovechamiento. Las listas y nombres y datos de empleados y Suscriptores de **Telefónica Móviles**, generadas o no por el **Agente**, y la información sobre Suscriptores o datos conexos con ella, son propiedad exclusiva de **Telefónica Móviles** y podrán ser usadas por el **Agente** y sus trabajadores, únicamente en el desempeño de sus deberes y obligaciones de acuerdo con este contrato. En ningún caso este contrato, ni la calidad de **Agente de Telefónica Móviles** que se confiere en virtud del mismo, facultan al **Agente** para obtener o tratar de obtener durante la vigencia del contrato o después de su terminación, ningún título de propiedad, dominio, derecho o interés de ninguna clase a su favor, sobre los Bienes referidos en este numeral. Si **Telefónica Móviles** le entregare al **Agente** algún tipo de software de su propiedad para desarrollar el objeto de este contrato, **Telefónica Móviles** se reserva el derecho de realizar cambios, mejoras, modificaciones y actualizaciones en el software, y al efectuarlos le informará al **Agente** para que los incluya. Igualmente, al **Agente** le está prohibido realizar modificaciones sobre el software, y tampoco podrá reproducirlo para obtener de él un provecho comercial o distribuirlo a terceras personas.

8.2. Avisos y Publicidad.- El diseño de los avisos, su versión final y en general, todo elemento relativo a la imagen corporativa de **Telefónica Móviles** en los establecimientos de comercio del **Agente** deberá ser aprobado previa y expresamente por **Telefónica Móviles** en su integridad. El **Agente** se obliga a modificarlos, según las instrucciones de **Telefónica Móviles**. Las partes se ceñirán a normas éticas y legales al efectuar publicidad de los Productos y Servicios. En todo caso, el **Agente** se sujetará a las políticas de publicidad establecidas por **Telefónica Móviles**. A la terminación del presente contrato, todo aviso, enseña, rótulo, material de identificación que contenga signos distintivos de propiedad de **Telefónica Móviles** o que sea físicamente de propiedad de **Telefónica Móviles**, deberá ser retirado con la inmediatez factible y, en todo caso, no después de tres (3) días hábiles a partir de la fecha de terminación, sin que el **Agente** pueda ejercer derecho de retención por ningún concepto ni reclamar contraprestación económica de ninguna naturaleza, a los que renuncia expresa y espontáneamente.

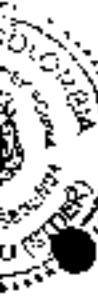
Es responsabilidad del **Agente** tramitar ante los entes regulatorios locales los registros de los avisos de punto de venta y de publicidad en sus vehículos con marca movistar, en caso de inobservancia de esta obligación, y se llegue a adelantar una investigación o una acción judicial o administrativa contra **Telefónica Móviles** por incumplimiento de normas legales, el **Agente** asumirá el monto de la sanción económica que se llegue a decretar o decidir.

8.3. Autorización de uso.- Las autorizaciones conferidas por **Telefónica Móviles** al **Agente** para el uso de cualquier clase de propiedad intelectual revisten carácter excepcional, deberán constar por escrito y son de carácter temporal, sin que se extiendan más allá de la vigencia de este contrato o sus prórrogas, si las hubiere. Estas autorizaciones no dan derecho alguno al **Agente** más allá de lo expresado en este contrato y está limitada a éste y no se refiere a terceros. En virtud de dicha autorización, el **Agente** se compromete a cumplir con los reglamentos de uso de la propiedad intelectual de **Telefónica Móviles** y de manera especial a: (i) dar uso del signo distintivo de **Telefónica Móviles** y/o **movistar** de la forma que fue registrado ante la Superintendencia de Industria y Comercio, sin adicionar o modificar ningún elemento; (ii) indicar en su publicidad, que cuenta con autorización de **Telefónica Móviles** seguida del símbolo que representa la "marca registrada" (*copy right*), en referencia a que la misma se encuentra protegida bajo las leyes de propiedad intelectual; (iii) usar el



signo distintivo de **Telefónica Móviles** y/o **movistar** única y exclusivamente para los fines previstos en el objeto del presente contrato; y (iv) abstenerse de solicitar, en cualquier tiempo, el registro o depósito de signos distintivos que sean confundibles con las marcas y enseñas de que es titular **Telefónica Móviles**.

8.4. Uso del nombre del Agente.- El Agente autoriza a **Telefónica Móviles** a hacer uso de su nombre y reproducir sus denominaciones, lemas e imágenes, por cualquier medio de comunicación, con propósitos de publicidad, en las condiciones indicadas en sus reglamentos de uso de su propiedad intelectual. También podrá hacer uso del nombre, lemas e imagen de sus representantes, dependientes y trabajadores, cuando el Agente tuviere a su vez autorización de ellos. No obstante, esta autorización no causa derecho alguno a remuneración adicional en favor del Agente.



8.5. Catálogo material promocional.- **Telefónica Móviles** ofrece un catálogo de productos por Internet, con el fin de publicar, promover y comercializar dicho material promocional. Los productos anunciados en el mencionado catálogo, constituyen bienes propiedad de **Telefónica Móviles**, en cuyo diseño y producción solo interviene **Telefónica Móviles**. **Telefónica Móviles** conserva, de manera exclusiva, el poder decisorio y de control sobre la producción del material promocional, publicidad, y el uso de insignias, marcas. Este mecanismo de venta por Internet excluye el tratamiento referente a avisos y campañas de publicidad que son ordenados por **Telefónica Móviles** (avisos, onachas, rótulos, marcas, logos, material de identificación) y que, por su especial connotación, no son susceptibles de ser vendidos. El Agente tendrá la posibilidad de vincularse mediante la solicitud de material promocional a través de este mecanismo, en cuyo caso, se entenderá que autoriza de manera expresa para incluirlos en el procedimiento de autorizaciones para el envío de facturas y proceso de compensación de los valores resultante de la liquidación mensual de su remuneración.

Cláusula Novena. El término de duración inicial del presente contrato irá desde el primero (1º) de octubre de dos mil diez (2010) y se extenderá hasta el treinta (30) de septiembre de dos mil once (2011); además, será prorrogable automáticamente por periodos sucesivos de un (1) año contado a partir de la fecha de vencimiento del período inmediatamente anterior, a menos que una de las partes avise a la otra por escrito, con una anticipación no menor de tres (3) meses, su decisión de no prorrogar..

Cláusula Décima. Terminación del contrato.- Además del derecho de darlo por terminado por mutuo acuerdo, cada una de las partes podrá poner término a este contrato por cualquiera de las siguientes justas causas (sin necesidad de declaración judicial):

10.1. Por iniciativa del Agente.- En cualquiera de los eventos establecidos como justas causas para ello por el Código de Comercio. En relación con lo dispuesto en los literales a) y b) del numeral 2º del artículo 1.325 del Código de Comercio, las partes acuerdan que constituirá incumplimiento de **Telefónica Móviles** la inobservancia de cualquier obligación a su cargo que implique un quebrantamiento grave del contrato y que no sea remediada en un lapso máximo de noventa (90) días, contados a partir de la fecha en que el Agente hubiere requerido, por escrito, el cumplimiento de la obligación de que se trate.



10.2. Por iniciativa de Telefónica Móviles.- En cualquiera de los eventos establecidos como justas causas para ello por el Código de Comercio. Las partes acuerdan que para efectos del literal d) del numeral 1º del artículo 1.325 del Código de Comercio, entenderán como terminación de las actividades de **Telefónica Móviles**, además de otros eventos, cualquier determinación que tome el Ministerio de Comunicaciones o las autoridades competentes para decretar, con justa causa o sin ella, la suspensión o interrupción de la prestación de los Servicios o de cualquier otro servicio de telecomunicaciones que tenga concedido, o el funcionamiento de **Telefónica Móviles**, o se produzca un acto con estos efectos, incluido el de producirse cambios en la concesión de los Servicios.

Igualmente, las partes acuerdan que, entre otras, constituyen un grave e injustificado incumplimiento de las obligaciones contractuales del **Agente** cualquiera de las situaciones que se indican a continuación, las que por consiguiente constituyen justa causa para dar por terminado este contrato (sin que por ello **Telefónica Móviles** quede obligada a pagar o reconocer multa o indemnización alguna), de conformidad con los literales a) y b) del numeral 1º del artículo 1.325 del Código de Comercio:

- a. Cuando el **Agente** haya hecho declaraciones o suministrado datos falsos a **Telefónica Móviles** para la celebración de este contrato o, posteriormente, en su ejecución.
- b. Cuando el **Agente** utilice medios ilegales para la ejecución del contrato o cuando haya dado o prometido a un Suscriptor o empleado de **Telefónica Móviles** o a un tercero, alguna suma de dinero o beneficios indebidos.
- c. Cuando el **Agente** incumpla cualquiera de sus deberes y obligaciones acerca de los conflictos de intereses, la competencia comercial y ética y la confidencialidad y en especial, cuando use las listas, nombres y datos de empleados y Suscriptores de **Telefónica Móviles** con fines distintos a la debida ejecución del encargo.
- d. Cuando el **Agente** ceda o transfiera, o intente ceder o transferir, sus derechos derivados del presente contrato, en contraposición con lo establecido en éste.
- e. Cuando los socios o accionistas del **Agente** enajenen o graven, sin la previa autorización de **Telefónica Móviles**, las acciones, cuotas o partes de interés de la sociedad **Agente**, en forma tal que los socios o accionistas que tenían el control (según lo define la Ley 222 de 1995) de ésta, al momento de suscripción del presente contrato, lo pierdan; o cuando estos socios o accionistas celebren sin la previa autorización de **Telefónica Móviles**, cualquier acto o negocio jurídico que produzca para ellos el mismo efecto de pérdida de control de la sociedad **Agente**; o cuando se dicte medida administrativa o judicial de aseguramiento contra las acciones, cuotas o partes de interés de la sociedad **Agente** de las que dependa su control.
- f. Cuando se enajene o grave, sin la previa autorización de **Telefónica Móviles**, el establecimiento de comercio que el **Agente** utilice para dar cumplimiento al presente contrato o la gran mayoría de los bienes que éste tenga dispuestos para tal efecto; o cuando se celebre sin la previa autorización de **Telefónica Móviles**, cualquier acto o negocio jurídico que tenga o produzca el mismo efecto; o cuando se dicte medida administrativa o judicial de aseguramiento contra dicho establecimiento o bienes.
- g. Cuando el **Agente** exceda el contenido específico del encargo conferido, actúe por fuera de los locales aprobados o en ramo de los negocios de **Telefónica Móviles** diferente al autorizado, o violando la exclusividad pactada en el numeral 2.5 de este contrato, o cuando preste Servicio Técnico no autorizado a los Productos.
- h. Cuando el **Agente** no cumpla con los reglamentos de uso de la propiedad intelectual de **Telefónica Móviles**, en particular por: (i) dar uso del signo distintivo de **Telefónica Móviles**, adicionando o modificando sus elementos; (ii) no indicar en su publicidad, que cuenta con autorización de **Telefónica Móviles**; (iii) usar el signo distintivo de **Telefónica Móviles** para fines distintos al cumplimiento del encargo; y (iv) solicitar el registro o depósito de signos distintivos que sean confundibles con las marcas y enseñas de que es titular **Telefónica Móviles**.
- i. Cuando el **Agente** no cumpla con las obligaciones estipuladas en la cláusula Tercera, numeral 3.14 y no presente cualquiera de los informes de que trata dicho numeral.

- 
- 
- 
- j. Cuando el **Agente** no cumpla sus obligaciones laborales o civiles con sus empleados o contratistas.
 - k. Cuando el **Agente** no cumpla con la obligaciones de tomar y mantener vigentes las pólizas de que trata la Cláusula Décima Segunda.
 - l. Cuando el **Agente**, sus representantes o personas con facultades de administración, hayan sido objeto de sentencia condenatoria por delito o alguna acción que comprometa la buena reputación del **Agente** o se afecte el nombre de **Telefónica Móviles**.
 - m. Cuando el **Agente** demore la entrega de sumas de dinero, otros efectos u ofertas de Contrato de Servicios a **Telefónica Móviles** o la entrega de Productos al Suscriptor.
 - n. Cuando el **Agente** o cualquiera de sus dependientes venda o pretenda vender un Producto o Servicio a un precio superior o inferior al señalado por **Telefónica Móviles**.
 - ñ. Cuando el **Agente** no adopte medidas de seguridad suficientes y efectivas para evitar delitos o irregularidades en la contratación de Productos y Servicios o cuando su conducta permita o facilite la realización de tales delitos o irregularidades.
 - o. Cuando el **Agente** no prescinda de su relación con cualquier contratista, representante o dependiente suyo, después de treinta (30) días de haber recibido aviso de parte de **Telefónica Móviles**, de que su conducta es contraria o inconveniente para lo establecido por el presente contrato.
 - p. Cuando por cualquier motivo, se declare, por parte de **Telefónica Móviles** o del **Agente**, o por autoridad competente, terminado otro contrato suscrito entre ellos.
 - q. Cuando el **Agente** no cumpla con las metas y resultados establecidos por **Telefónica Móviles** y especialmente, cuando no alcance el número mínimo de Nuevas Conexiones señalado por **Telefónica Móviles** para un período determinado.
 - r. Cuando el **Agente** incurra en fraude en Nuevas Conexiones, y/o Transacciones, o Incumpla los criterios de la calidad de la ventas y/o posventa, tal y como se define en este contrato y en el Anexo de Prevención de irregularidades en las ventas.
 - s. y en general, cuando el **Agente** incumpliese cualquier obligación establecida en el presente contrato.

10.3. La terminación unilateral por iniciativa de **Telefónica Móviles** se efectuará mediante comunicación escrita, entregada por un medio que permita acreditar su recibo, dirigida al **Agente** a la dirección registrada en este contrato y/o en Cámara de Comercio actualizada. En este caso, el contrato terminará en la fecha indicada por **Telefónica Móviles** y en todo caso, no antes de dos (2) días después de la fecha de recepción de la citada comunicación.

En el evento en que **Telefónica Móviles** diere por terminado unilateralmente este contrato por las causales señaladas en los literales a) y b) del numeral 1° del artículo 1.325 del Código de Comercio (incluyendo los eventos previstos en los literales a. a p., ambos inclusive, del numeral 10.2 anterior), el **Agente** deberá pagarle a título de pena, una suma de dinero equivalente a mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (1.000 SMLM), sin que en todo caso el monto de la pena exceda los valores pagados al **Agente** como remuneración hasta la fecha de terminación del contrato, suma que será exigible a partir del día de la terminación unilateral de este contrato, sin necesidad de requerimiento

alguno. Las partes convienen, de manera expresa, que la pena acá contemplada no exime al Agente del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, ni del pago de los perjuicios que Telefónica Móviles hubiere sufrido como consecuencia de los incumplimientos del Agente. Telefónica Móviles queda autorizada para deducir de los pagos pendientes al Agente las sumas necesarias para el pago de las penas. Para el pago de éstas, Telefónica Móviles también podrá hacer efectiva las pólizas pactadas en el contrato.

10.4. Terminado el presente contrato, el Agente:

- a) Se abstendrá de realizar cualquier acto que lo identifique como agente de Telefónica Móviles;
- b) Se abstendrá de utilizar cualquier nombre, signo distintivo, marca, denominación, lema, emblema, patente, documentación, información, dibujo, bosquejo, muestra, dato, programa de computación, especificación de materiales, proceso, manuales, procedimientos o bienes de propiedad de o recibidos de Telefónica Móviles.
- c) Rendirá a Telefónica Móviles cuenta detallada y justificada de su gestión y le proporcionará una lista actualizada de nombres, direcciones y de cualquier otra información pertinente, de los Suscriptores y terceros contactados por el Agente, y de toda su red comercial, incluyendo sus establecimientos y plan de aperturas.
- d) Entregará inmediatamente a Telefónica Móviles todo lo que haya recibido por causa del contrato. En consecuencia, en caso de terminación del contrato, el Agente entregará de inmediato a Telefónica Móviles todas las sumas de dinero y otros efectos que haya recibido por cuenta de ésta y devolverá a Telefónica Móviles los materiales de publicidad y mercadeo, las formas, avisos, enseñas, rótulos, material de identificación, letreros y cualquier otro material recibido de Telefónica Móviles para la ejecución de este contrato y el equipo o equipos de propiedad de Telefónica Móviles, que le haya(n) sido entregado(s) en desarrollo del mismo, tales como Productos entregados por Telefónica Móviles en custodia o a título de comodato o los terminales o programas computacionales, y se someterá, para efectos de obtener el pago de las sumas que resulten a su favor por la liquidación definitiva del contrato, a los trámites y procedimientos derivados de los acuerdos a que llegue con Telefónica Móviles o de los fallos arbitrales, si fuere del caso.

10.5. Terminado este contrato por cualquier causa, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de dicha terminación, se dejará constancia de la liquidación de las prestaciones recíprocas de las Partes que no hayan sido liquidadas y pagadas de conformidad con las Liquidaciones anuales de que trata el numeral 4.8 pero sin que ello signifique que el Agente quede autorizado para dilatar el pago de cualquier suma de dinero que le deba a Telefónica Móviles en la fecha de terminación del contrato o la devolución de los efectos que ésta le hubiere entregado con ocasión del contrato, ni que Telefónica Móviles renuncie a cualquier derecho respecto del Agente que le confiera la ley o el presente contrato. Este plazo se prorrogará en el caso de que el Agente esté siendo visitado por auditores de Telefónica Móviles, hasta que se produzca el informe final de dicha auditoría. Si el Agente se encontrare finalmente a paz y salvo con Telefónica Móviles por todo concepto, se dejará constancia de ello en un acta especial que se firmará por las partes, en la cual se otorgarán los finiquitos a que haya lugar.

Clausula Décima Primera. Incumplimiento del Contrato.-

11.1. Retención.- Cuando en desarrollo del presente contrato se configure incumplimiento del Agente a juicio de Telefónica Móviles, ésta queda facultada para retener las sumas que en ese momento adeude, independiente de su causa, hasta cuando aquél se allane a cumplir con lo pactado.

11.2 Sanciones por incumplimiento de directrices comerciales.-

11.2.1 En el caso de Nuevas Conexiones que puedan constituir delitos, irregularidades o fraudes al contrato de agencia o a los Contratos de Servicio o de Compraventa, Transacciones realizadas por el **Agente** se obliga a pagar a **Telefónica Móviles** a título de sanción contractual las sumas incluidas en el Anexo de Prevención de irregularidades en las ventas.

11.2.2 En el mes siguiente de haber realizado la venta **Telefónica Móviles** revisará dichas ventas para verificar que se encuentra debidamente legalizadas. Si después de dicha revisión se verifica que no han cumplido con este requisito, el **Agente** se obliga a pagar a **Telefónica Móviles** a título de sanción contractual las sumas incluidas en el Anexo de Prevención de irregularidades en las ventas.

11.2.3. El **Agente** se obliga a pagar a **Telefónica Móviles** a título de sanción contractual, los valores en los que incurra **Telefónica Móviles** por el uso de las herramientas habilitadas de conformidad con el numeral 3.10, cuando se configure el incumplimiento de que trata el literal r del numeral 10.2 del presente contrato.

11.3. Multas.- Si **Telefónica Móviles** no toma la determinación de dar por terminado el presente contrato, en caso de presentarse cualquiera de los incumplimientos que enseguida se indican, el **Agente** se sujeta a la pena de pagar a **Telefónica Móviles** las sumas de dinero que se señalan a continuación:

- a. Quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 SMLM), por la ocurrencia de cualquiera de los incumplimientos de que tratan los literales a. a f., ambos inclusive, del numeral 10.2 anterior.
- b. Sesenta y Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (65 SMLM), por la ocurrencia de cualquiera de los incumplimientos de que tratan los literales g. a k., ambos inclusive, del numeral 10.2 anterior.
- c. Un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLM), por la ocurrencia de cualquiera de los incumplimientos de que tratan los restantes literales del numeral 10.2 anterior.

Cuando quiera que la prestación a cargo del **Agente** consista en el pago de una suma de dinero, el incumplimiento de la misma sólo dará lugar a la causación y pago de intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, desde el momento en que se haya debido efectuar el pago y hasta el día en que este ocurra.

Las partes convienen, de manera expresa, que la imposición de las multas acá contempladas no exime al **Agente** del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, ni del pago de los perjuicios que **Telefónica Móviles** hubiere sufrido como consecuencia de los incumplimientos del **Agente**. El **Agente** quedará en mora por no dar cumplimiento a sus obligaciones dentro del plazo previsto para ello en el contrato o sus modificaciones, cuando fuere del caso, sin necesidad de reconvención privada o judicial, a la cual renuncia expresamente. **Telefónica Móviles** queda autorizada para deducir de los pagos pendientes al **Agente** las sumas necesarias para el pago de las penas causadas.

11.4. No Renuncia a Derechos. La ausencia de reclamos por el incumplimiento de cualquier disposición del presente contrato, no constituye una renuncia a los derechos que éste confiere, ni puede servir como fundamento para asumir el otorgamiento de nuevos plazos de gracia o la autorización de incumplimientos de otras disposiciones. Ninguna renuncia de los derechos que confiere el presente contrato será válida a menos de que conste por escrito.

Clausula Décima Segunda. Pólizas de garantía.-

12.1. El Agente se compromete a tomar y/o renovar, a su costa y por su cuenta y riesgo, en favor de **Telefónica Móviles Colombia S.A.** como primer beneficiario, las siguientes pólizas de seguros, expedidas por una compañía de seguros domiciliada en el país, que a juicio de **Telefónica Móviles** sea aceptable, para garantizar:

- a. Cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente contrato al Agente, diferentes a las de pago de sumas de dinero, con una suma asegurada equivalente a doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 SMLM), vigente desde la fecha de suscripción del presente contrato, por su término de duración y ciento veinte (120) días más.
- b. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a cargo del Agente, por una suma asegurada equivalente a doscientos cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (250 SMLM). Esta póliza deberá tener una vigencia comprendida desde la fecha de firma de presente contrato, por su término de duración y tres (3) años más, para lo cual se podrá tomar la póliza por periodos de un (1) año, prorrogables automática y sucesivamente.

Parágrafo primero: Las pólizas que se constituyan, en cumplimiento de las previsiones establecidas en este numeral, deberán contener: (i) una cláusula en la que se disponga que las mismas no podrán ser revocadas sin que se haya surtido un previo aviso que, por escrito y con treinta (30) días de antelación, deberá dirigirse a la aseguradora a **Telefónica Móviles**; y (ii) una cláusula en la que se establezca que dichas pólizas se renovarán en forma automática, por periodos iguales al de su vigencia inicial.

Parágrafo segundo: La expedición de la póliza de cumplimiento con los amparos de cumplimiento y de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, no exonera al Agente de su obligación de indemnizar a **Telefónica Móviles** por los perjuicios derivados del incumplimiento del Agente, que no fueren cubiertos por dicha póliza; tampoco exonera al Agente del estricto cumplimiento de todas las obligaciones que le impone el régimen laboral colombiano, incluidas las del sistema de seguridad social.

Cláusula Décima Tercera. Disposiciones Generales. Se pactan las siguientes disposiciones generales:

13.1. Política de Cumplimiento. Las partes reconocen su obligación de cumplir a cabalidad con todas las leyes y regulaciones que le sean aplicables, y se comprometen a no realizar ninguna acción que pudiera constituirse como violación de legislación nacional o internacional para combatir el soborno.

13.2. Indemnidad. Los daños y perjuicios que el Agente, su personal o sus dependientes o trabajadores, ocasionen en desarrollo del presente contrato, a terceros o a **Telefónica Móviles**, bien sea a las personas o a las cosas, serán reconocidos y pagados directamente por el Agente, totalmente a sus expensas. El Agente deberá rembolsar directamente a **Telefónica Móviles** los valores que ésta se vea obligada a pagar por estos conceptos. **Telefónica Móviles** queda autorizada para deducir de los pagos que deba efectuar al Agente las sumas necesarias para el pago de estos daños o las sumas que haya debido pagar por causa de ellos.

13.3. Cláusula Compromisoria. Toda diferencia que surja entre **Telefónica Móviles** y el Agente en la interpretación del presente contrato, su ejecución, su cumplimiento y su terminación, incluyendo el cobro de sumas de dinero que puedan ser exigibles con base en acciones derivadas de títulos que presten mérito ejecutivo, no pudiendo arreglarse amigablemente entre las partes, será sometida a la decisión de un Tribunal de Arbitramento que funcionará en la ciudad de Bogotá, estará integrado por tres (3) árbitros abogados en Colombia, decidirá en derecho, de conformidad con las leyes colombianas, y que se adelantará de acuerdo con las reglas de la Cámara de Comercio de Bogotá. Los árbitros se designarán por las partes de común acuerdo y a falta de éste, según dispongan las normas vigentes.

13.4. Confidencialidad.- El Agente se obliga a mantener en reserva la información que obtenga y conozca con ocasión y en desarrollo del presente contrato, incluyendo los derechos y obligaciones consignados en el mismo, salvo aquella que se refiera a las características de los bienes y servicios cuya promoción se contrata. Esta información sólo podrá ser utilizada para cumplir con el encargo conferido y solo se podrá dar a conocer a aquellos empleados y dependientes que deban conocerla para tal finalidad y únicamente si antes de recibir la información se comprometen a mantener su carácter reservado y confidencial. Sin excepción, toda la información que maneje el Agente relativa a los Suscriptores o a personas interesadas en serlo, será tratada de modo confidencial por el Agente. La obligación de mantener la confidencialidad seguirá vigente aún después del vencimiento del término de duración del presente contrato. En caso de incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad acá previstas, el Agente se obliga a pagar a Telefónica Móviles una pena equivalente a quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 SMLMV).

13.5. Registro ante la Cámara de Comercio.- Para dar cumplimiento a la disposición del artículo 1.320 del Código de Comercio, el Agente será responsable de inscribir en el registro mercantil de su domicilio, el documento que figura como Anexo 3 - *Registro de Agencia Mercantil ante la Cámara de Comercio*, del presente contrato, manteniendo todos los demás aspectos en estricta reserva, de conformidad con el numeral 13.4 anterior. Los derechos y obligaciones emanados del presente contrato en favor y a cargo de cada una de las partes se sujetarán en un todo a lo previsto en el presente contrato y en nada se verán afectados por el documento que se registre ante la Cámara de Comercio, que tiene por propósito exclusivo la publicidad de contenido a terceros.

13.6. Relación con empleados y contratistas.- Entre Telefónica Móviles y los empleados del Agente y las demás personas que intervengan por cuenta de éste en la ejecución del contrato, no existirá vínculo laboral o civil alguno. En consecuencia, el Agente asume toda la responsabilidad que le corresponde como único patrono o contratante de las personas que llegare a utilizar, siendo de su cargo los salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones, honorarios y demás obligaciones a que hubiere lugar.

13.7. Características de la Zonas de la Agencia.- El Agente declara de manera expresa en este documento que son de su pleno conocimiento las características comerciales y de seguridad de cualesquiera zonas en que se desarrollase el presente contrato y, particularmente, que algunas podrían presentar problemas de orden público, por lo que exonera a Telefónica Móviles de cualquier responsabilidad derivada de esta situación.

13.8. Suspensión del Contrato.- Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor, de caso fortuito o de conveniencia, las partes podrán de común acuerdo suspender la ejecución del contrato mediante la suscripción de un documento en el que consten tales circunstancias.

13.9. Interrupción de los Servicios.- El Agente conoce y acepta que los servicios podrán estar temporalmente fuera de servicio, condicionado o afectado por limitaciones de capacidad, fenómenos atmosféricos, falta de fondos para cubrir los servicios y cualquier otra circunstancia natural o artificial que afecten las comunicaciones, y pueden ser interrumpidos, suspendidos o cortados temporalmente por Telefónica Móviles, por modificaciones de equipamiento, trabajos de ingeniería, mantenimiento o cualquier reparación o actividad justificable para la correcta y mejor prestación de los servicios, en consecuencia, el Agente no tendrá nada que reclamar a Telefónica Móviles en el caso que se produzcan estas interrupciones.

13.10. Cesión del Contrato.- El presente contrato y los derechos y obligaciones que de él emanen, no podrán cederse total ni parcialmente por el Agente sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de Telefónica Móviles. Las partes reconocen como cesión de contrato los supuestos en que los socios o accionistas del Agente enajenen o gravan, sin la previa autorización de Telefónica Móviles, las

acciones, cuotas o partes de interés de la sociedad Agente, en forma tal que los socios o accionistas que tenían el control (según lo define la Ley 222 de 1995) de ésta, al momento de suscripción del presente contrato, lo pierdan; o cuando estos socios o accionistas celebren sin la previa autorización de Telefónica Móviles, cualquier acto o negocio jurídico que produzca para ellos el mismo efecto de pérdida de control de la sociedad Agente; o cuando se dicte medida administrativa o judicial de aseguramiento contra las acciones, cuotas o partes de interés de la sociedad Agente de las que dependa su control. La cesión del contrato producirá la terminación del mismo de acuerdo con la cláusula 10.2 apartados d) y e).

13.11. Alcance del Contrato. El presente contrato constituye el acuerdo único y total entre las partes en relación con el objeto contratado y prevalece sobre cualquier propuesta verbal o escrita, sobre toda negociación previa y sobre todas las demás comunicaciones entre las partes con respecto al objeto del contrato. Asimismo, sustituye y deja sin efecto cualquier otro contrato con el mismo objeto celebrado verbalmente o por escrito por Telefónica Móviles con el Agente.

13.12. Forma de Contar los Plazos. Además de lo dispuesto en el artículo 829 del Código de Comercio, los plazos en días, meses o años establecidos en el contrato o en desarrollo de éste, se entienden calendario, a menos que el contrato disponga de manera expresa otra cosa.

13.13. Gastos e Impuestos. Cada parte asumirá por su cuenta y riesgo todos los gastos que se requieran para la suscripción del contrato. Salvo en los casos de reclamaciones derivadas de incumplimientos, los gastos en que cada parte deba incurrir para dar cumplimiento a sus obligaciones o para ejercer los derechos estipulados a su nombre en el presente contrato (tales como los originados en la obtención de trámites o permisos y por honorarios de abogados) serán por su cuenta y riesgo. De igual manera, cada parte será responsable de los pagos de los impuestos que las leyes les impongan. Todos los pagos que efectúe Telefónica Móviles estarán sujetos a las retenciones en la fuente que determine la ley.

13.14. Comunicaciones entre las partes. Las comunicaciones que las partes deban dirigirse, se enviarán a las siguientes direcciones:

Telefónica Móviles Colombia S.A.

Dirección: Calle 100 # 7 - 33 Bogotá

Teléfono: (57-1) 705 00 00

Fax: (57-1) 592 23 54

Atención: Gerencia Nacional de Administración de Canales

Con una copia dirigida a:

Telefónica Móviles Colombia S.A. - Dirección Jurídica

Dirección: Calle 100 No. 7-33 Piso 15

Teléfono: (57-1) 705 0000

La correspondencia dirigida al Agente se enviará a las siguientes direcciones:

ALBA JEANETTE FORERO OSORIO E. U.

Dirección: CALLE 13 # 16 - 12

Teléfono: 7275437

Fax:

Correo electrónico: alhajanetteforero@hotmail.com

Atención: ALBA JEANETTE FORERO OSORIO
Cargo: Representante Legal

Las direcciones establecidas en el presente contrato podrán modificarse en cualquier momento mediante comunicación escrita dirigida a la dirección vigente de cada parte. Las comunicaciones que se envíen por fax, correo electrónico o a través de Enlace movistar (extranet) de Telefónica Móviles, se considerarán recibidas en el momento de su despacho; y las que se envíen por correo ordinario o certificado se entenderán recibidas diez (10) días calendario después de haber sido puestas en el correo.

13.15. Modificaciones Escritas.- Cualquier modificación que acuerden las partes deberá hacerse constar por escrito; sin dicha formalidad se reputará inexistente.

Cláusula Décima Cuarta. Anexos.- Son anexos del presente contrato, del cual hacen parte integrante, los siguientes:

- Anexo No. 1 - Anexo de Remuneración
- Anexo No. 2 - Acta de entrega de bienes dados en comodato
- Anexo No. 3 - Condiciones de Operación del Programa Operaciones Comerciales en Agentes
- Anexo No. 4 - Anexo de Prevención de Irregularidades en las ventas
- Anexo No. 5 - Manual de Operaciones
- Anexo No. 6 - Pagaré y Carta de Instrucciones
- Anexo No. 7 - Autorización
- Anexo No. 8 - Registro de Agencia Mercantil ante la Cámara de Comercio

Anexo No. 1 - Anexo de Remuneración

Informado por Telefónica Móviles en la Guía de Comisiones aplicable a partir del primero (1º) de octubre de 2010

Anexo No. 2 - Acta de Bienes entregados en Comodato

El Acta para entrega de bienes en comodato de que trata la Cláusula Séptima, Numeral 7.1 será la siguiente: En desarrollo de la Cláusula Séptima, numeral 7.1., del contrato celebrado entre Telefónica Móviles y el Agente, la entrega material de los bienes para la ejecución del contrato se efectúa a título de comodato o préstamo de uso, y se verifica en la presente diligencia, de la que se levanta acta suscrita por representantes de cada parte, para entrega de bienes en comodato.

Acta de Bienes dados en Comodato				
Item	Código / # Serie	Descripción	Valor Comercial	Propietario
1				
2				
3				
4				
5				

6				
7				

Telefónica Móviles Colombia S.A. conserva la propiedad de los bienes A entregados a título de comodato, por lo tanto, el Agente es responsable de todo perjuicio proveniente de su indebida conservación, debiendo responder por cualquier hurto, sustracción, deterioro, pérdida, extravío o destrucción total o parcial de que sean objeto los teléfonos, y se obliga a restituir a Telefónica Móviles los bienes, dentro de los plazos que le señale para el efecto, y si no lo hiciera dentro de dichos plazos, deberá pagar a Telefónica Móviles, el día siguiente a aquel en que se venza el plazo de restitución, una suma de dinero equivalente al Valor Comercial indicado en la presente acta.

Se deja expresa constancia, que los bienes y/o equipos entregados en comodato cumplen con las condiciones técnicas de calidad e idoneidad requeridos, y en particular son aptos para el uso previsto para los mismos.

Las Partes, declaran haber leído el presente documento, asienten expresamente a lo estipulado y firman como aparece, en la ciudad de Bogotá, D.C., a los días del mes de de .

Firma por el Agente		Firma por el representante legal de Telefónica Móviles S.A.	
REPRESENTANTE LEGAL DEL AGENTE FOLIO 1 FOLIO 2 FOLIO 3 FOLIO 4 FOLIO 5 FOLIO 6 FOLIO 7 FOLIO 8 FOLIO 9 FOLIO 10 FOLIO 11 FOLIO 12 FOLIO 13 FOLIO 14 FOLIO 15 FOLIO 16 FOLIO 17 FOLIO 18 FOLIO 19 FOLIO 20 FOLIO 21 FOLIO 22 FOLIO 23 FOLIO 24 FOLIO 25 FOLIO 26 FOLIO 27 FOLIO 28 FOLIO 29 FOLIO 30 FOLIO 31 FOLIO 32 FOLIO 33 FOLIO 34 FOLIO 35 FOLIO 36 FOLIO 37 FOLIO 38 FOLIO 39 FOLIO 40 FOLIO 41 FOLIO 42 FOLIO 43 FOLIO 44 FOLIO 45 FOLIO 46 FOLIO 47 FOLIO 48 FOLIO 49 FOLIO 50 FOLIO 51 FOLIO 52 FOLIO 53 FOLIO 54 FOLIO 55 FOLIO 56 FOLIO 57 FOLIO 58 FOLIO 59 FOLIO 60 FOLIO 61 FOLIO 62 FOLIO 63 FOLIO 64 FOLIO 65 FOLIO 66 FOLIO 67 FOLIO 68 FOLIO 69 FOLIO 70 FOLIO 71 FOLIO 72 FOLIO 73 FOLIO 74 FOLIO 75 FOLIO 76 FOLIO 77 FOLIO 78 FOLIO 79 FOLIO 80 FOLIO 81 FOLIO 82 FOLIO 83 FOLIO 84 FOLIO 85 FOLIO 86 FOLIO 87 FOLIO 88 FOLIO 89 FOLIO 90 FOLIO 91 FOLIO 92 FOLIO 93 FOLIO 94 FOLIO 95 FOLIO 96 FOLIO 97 FOLIO 98 FOLIO 99 FOLIO 100		REPRESENTANTE LEGAL FOLIO 1 FOLIO 2 FOLIO 3 FOLIO 4 FOLIO 5 FOLIO 6 FOLIO 7 FOLIO 8 FOLIO 9 FOLIO 10 FOLIO 11 FOLIO 12 FOLIO 13 FOLIO 14 FOLIO 15 FOLIO 16 FOLIO 17 FOLIO 18 FOLIO 19 FOLIO 20 FOLIO 21 FOLIO 22 FOLIO 23 FOLIO 24 FOLIO 25 FOLIO 26 FOLIO 27 FOLIO 28 FOLIO 29 FOLIO 30 FOLIO 31 FOLIO 32 FOLIO 33 FOLIO 34 FOLIO 35 FOLIO 36 FOLIO 37 FOLIO 38 FOLIO 39 FOLIO 40 FOLIO 41 FOLIO 42 FOLIO 43 FOLIO 44 FOLIO 45 FOLIO 46 FOLIO 47 FOLIO 48 FOLIO 49 FOLIO 50 FOLIO 51 FOLIO 52 FOLIO 53 FOLIO 54 FOLIO 55 FOLIO 56 FOLIO 57 FOLIO 58 FOLIO 59 FOLIO 60 FOLIO 61 FOLIO 62 FOLIO 63 FOLIO 64 FOLIO 65 FOLIO 66 FOLIO 67 FOLIO 68 FOLIO 69 FOLIO 70 FOLIO 71 FOLIO 72 FOLIO 73 FOLIO 74 FOLIO 75 FOLIO 76 FOLIO 77 FOLIO 78 FOLIO 79 FOLIO 80 FOLIO 81 FOLIO 82 FOLIO 83 FOLIO 84 FOLIO 85 FOLIO 86 FOLIO 87 FOLIO 88 FOLIO 89 FOLIO 90 FOLIO 91 FOLIO 92 FOLIO 93 FOLIO 94 FOLIO 95 FOLIO 96 FOLIO 97 FOLIO 98 FOLIO 99 FOLIO 100	
AGENTE: 9004 6808-3 COPIAS: 3 CONTRATO DE SERVICIO	TELEFÓNICA MÓVILES: 6000 111 6000 COPIAS: 3 CONTRATO DE SERVICIO	AGENTE: 9004 6808-3 COPIAS: 3 CONTRATO DE SERVICIO	

Anexo No. 3 - Condiciones de operación del programa "operaciones comerciales en agentes"

Este documento contiene las condiciones, políticas y procedimientos que han de regir la relación comercial entre las partes, para la ejecución del Programa "Operaciones Comerciales", en los establecimientos del Agente que hayan sido previamente autorizados por Telefónica Móviles. El presente documento complementa y se adiciona al contrato suscrito entre el Agente y Telefónica Móviles, del cual forma parte integral.

Cláusula Primera: Operaciones a Ofrecer: Las operaciones comerciales que se autoriza gestionar el Agente bajo este anexo son:

1. Reposición y/o renovación de teléfonos y Slim Card GSM a GSM
2. Migraciones tecnológicas de TDMA - CDMA a GSM
3. Cambios de Plan: Postpago menor a Postpago mayor y de Prepago a Postpagos con control y/o sin control.
4. Activación de Servicios suplementarios clientes actuales.

Parágrafo Primero: las anteriores operaciones comerciales y las que en un futuro se establezcan, estarán disponibles o no en la medida que Telefónica Móviles, las comunique al Agente, y en todo

caso, el Agente debe cumplir con la aplicación de las políticas, procedimientos y controles que **Telefónica Móviles** defina.

Cláusula Segunda: Definiciones: Las siguientes son las definiciones que comprenden las operaciones a realizar por el Agente en los puntos y códigos autorizados:

1. **Reposición y/o Renovación de teléfonos:** Son los cambios de teléfono de tecnología GSM a GSM, por pérdida o robo (reposición) y/o actualización por uno más reciente (renovación), que **Telefónica Móviles** otorga a sus clientes de acuerdo con las políticas de la misma.
2. **Migraciones Tecnológicas:** corresponden a los cambios de teléfono de clientes TDMA y CDMA a teléfonos GSM.
3. **Cambios de Plan: Postpago menor a Postpago mayor y Prepago a Postpago con control y/o sin control:** Corresponden a los cambios a planes postpago de clientes que actualmente están en un plan postpago menor o en prepago y que tienen el perfil para cambio de plan.
4. **Activación de Servicios suplementarios.** Corresponde a la venta y activación de servicios suplementarios, (ej. Mensajería, datos, etc) sobre clientes actuales y que estén en capacidad de contratación de acuerdo con las políticas de crédito.
5. **Procesos Operaciones Comerciales:** Los procesos y políticas sobre las cuales se deberá regir el Agente serán publicados por **Telefónica Móviles** en los medios en que esta considere aptos y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Agente. Todo caso de incumplimiento a las mismas, será revisado y penalizado por parte de **Telefónica Móviles** al Agente.

Cláusula Tercera: Condiciones para la ejecución del Programa: El Agente se compromete a:

a. **En cuanto al personal**

Respecto al personal que prestará la labor de atención de las operaciones mencionadas en el numeral 1, éste debe cumplir con el perfil definido por **Telefónica Móviles** y anexo a este contrato, igualmente, antes de permitir que una persona acceda a la labor de atención, **Telefónica Móviles** estudiará su perfil y su índice de fraude, variables sobre las que autorizará la aprobación del perfil. **Telefónica Móviles** podrá realizar auditorías aleatorias, de cumplimiento a los puntos de venta, para verificar el cumplimiento de estas transacciones.

Si el resultado determina un cambio en el personal que ejecuta la labor, el Agente debe proceder a tomar las acciones respectivas para el cumplimiento de éste, en un tiempo no mayor a cinco (5) días hábiles; sin embargo e independientemente de la acción que el Agente tome, **Telefónica Móviles** revisará mensualmente el índice de calidad en las transacciones de este personal, y cancelará unilateralmente el perfil de aquellos que presenten modificaciones frente a lo inicialmente aprobado o se encuentren comportamientos que incumplan las políticas definidas.

Dado que los servicios suponen un conocimiento y manejo comercial, el Agente utilizará únicamente empleados, dependientes o contratistas suyos que se encuentren debidamente capacitados, para cumplir a cabalidad con los servicios contratados. Los perfiles y proceso de capacitación deben ser avalados o que sean puestos a disposición por **Telefónica Móviles**.

Como resultado de las auditorías, **Telefónica Móviles** puede recomendar acciones de mejoramiento, sobre las cuales el Agente debe definir y aplicar un plan de acción en un tiempo no mayor a quince (15) días hábiles para la corrección y ajustes de éstas.

b. En cuanto a permanencia del personal

El personal de cada uno de los puntos autorizados debe permanecer mínimo seis (6) meses desarrollando esta labor, con ello se garantiza la confiabilidad en la información brindada. **Telefónica Móviles** puede en cualquier momento cancelar el perfil aún cuando no se haya cumplido este tiempo de permanencia mínima por el incumplimiento en las políticas de contratación, capacitación y buen manejo de los perfiles otorgados.

c. En cuanto a Calidad del Servicio

Para garantizar la calidad en las operaciones e información brindada a los clientes, **Telefónica Móviles** podrá realizar auditorías periódicamente tanto administrativas como de servicio, bajo los siguientes criterios:

Medición para la Calidad Emitida: esta medición se realizará bajo los siguientes parámetros:

1. **Índice de reincidencia de clientes:** Corresponde al porcentaje tolerable de clientes que no tuvieron solución en un primer contacto.
 - i. Indicador mensual: 3%
2. **PQRs:** Corresponde a la cantidad de Peticiones, Quejas o Reclamos que los clientes generan, causados por una atención sin calidad.
 - i. Indicador mensual: 1%

Parágrafo Primero: Los parámetros tanto para Reincidencias como PQRS pueden ser modificados por parte de **Telefónica Móviles** previa notificación al **Agente** con treinta (30) días de anticipación. **Telefónica Móviles** realizará encuestas a los clientes atendidos por este canal, para evaluar la calidad percibida y serán notificadas al **Agente**.

d. En cuanto a requerimientos tecnológicos

El **Agente** deberá dotar a estos puntos con los equipos de cómputo necesarios y Conexiones a Internet y mantenerlos durante la vigencia del contrato, con el fin de poder consultar la información requerida y para gestionar las operaciones comerciales mencionadas en el contrato actual suscrito con las siguientes condiciones.

Memoria 2GB

Windows XP SP 3 (Windows Vista no soportado)

Internet Explorer 6 (otros browser y otras versiones no soportadas)

Tarjeta de red, 10/100 Mb

Disco duro mínimo 60GB

Conexión a Internet de 2GB

Telefónica Móviles suministrará al **Contratista** claves de acceso a herramientas de información, intranet, home page, entre otros, y usuarios de red, para que éste bajo su exclusiva responsabilidad las asigne a sus funcionarios previamente a la aprobación de **Telefónica Móviles**, para ser manejadas en forma personal e intransferible y poder gestionar las operaciones comerciales. Estos usuarios de red son personales e intransferibles, es decir, en todo momento se debe mantener la asociación uno a uno del perfil y/o usuario de red a un asesor, perfectamente identificable.



Todas las transacciones realizadas con los usuarios de red asignados al Agente, serán responsabilidad de éste y del asesor al que se le asignó el usuario, para lo cual se debe garantizar el debido cuidado de las claves de acceso.

El Agente, se obliga a solicitar a **Telefónica Móviles** la eliminación de los códigos de los asesores que tenga asignados en caso de desvinculación de uno de sus asesores, no pudiendo reasignar el usuario de red anterior al asesor que entraría a reemplazarlo, a quien tendría que asignarse un usuario de red diferente.

Clausula Cuarta: Penalizaciones

Si **Telefónica Móviles** llegare a determinar operaciones, transacciones etc, efectuadas mediante los códigos de los asesores asignados al Agente, que generen pérdidas de ingresos en cualquier tiempo para **Telefónica Móviles**, que hayan sido realizadas sin el debido y estricto cumplimiento de las políticas y procedimientos definidos por **Telefónica Móviles** y perjudique a nuestros clientes, el Agente deberá reintegrarlas a **Telefónica Móviles** una vez esta le genere la cuenta de cobro respectiva y que haya sido debidamente comunicada. **Telefónica Móviles** queda autorizada para deducir de los pagos pendientes al Agente las sumas que se causen de conformidad con lo previsto en esta Clausula, en cualquier momento a partir de la fecha en que **Telefónica Móviles** comunique por escrito su valor al Agente.

En caso de comprobación de actuaciones irregulares, fraudulentas por parte del Agente o que incumplan lo indicado por **Telefónica Móviles** en los procesos, políticas y procedimientos, manejo inadecuado de información u otro comportamiento que afecte la imagen de **Telefónica Móviles** ante sus suscriptores y clientes, éstas serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en el actual contrato.

Procedimiento: Se establece el siguiente proceso para el no cumplimiento de los indicadores establecidos para las operaciones comerciales que se presten y la operación del punto de venta (se entregará anexo de indicadores para cada operación):

1. **Primer llamado de atención:** no hay penalización económica, siempre y cuando el Agente adopte los correctivos necesarios dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.
2. **Segundo llamado de atención :** Penalización 10 SMLV, la cual será cobrada y descontará al Agente que figure como responsable del local correspondiente, desde el momento del anuncio por parte de **Telefónica Móviles** hasta la fecha en que se verifique que ha implementado la debida corrección.
3. **Tercer llamado de atención:** cese de autorización para adelantar otras operaciones comerciales en los puntos donde se identifique dicho cumplimiento.



Para los casos en donde se comprueben actuaciones irregulares o fraudulentas por parte del Agente o que incumplan lo indicado por **Telefónica Móviles** en los procesos, políticas y procedimientos, manejo inadecuado de información u otro comportamiento que afecte la imagen de **Telefónica Móviles** ante sus suscriptores y clientes, éstas serán sancionadas según lo estipulado en el Contrato de Agencia comercial suscrito que igual que una venta irregular, con los descuentos de Valor del Consumo generado por el cliente después de la transacción, Comisión y Bonificaciones a que haya habido lugar por la transacción realizada y el valor del subsidio de los equipos involucrados en la transacción definida como irregular.

Clausula Quinta: Comunicaciones a través de medio digital.- Las partes convienen en declarar que como medio oficial de remisión de las comunicaciones que deban ser entregadas al Agente, se

establece el correo electrónico, que debe ser implementado con firma digital del funcionario autorizado por parte de Telefónica Móviles.

Anexo No. 4- Anexo Prevención de Irregularidades en las ventas

El presente anexo define las políticas y procedimientos establecidos por Telefónica Móviles, para el manejo de las sanciones aplicables por conductas irregulares o fraudulentas que puedan tener lugar durante el proceso de Nuevas Conexiones y/o Transacciones u operaciones comerciales de todos los diferentes productos o, incluyendo prepago y, las cuales afectan directa o indirectamente los intereses de Telefónica Móviles.

1. Definiciones:

Se define como fraude, irregularidad o métodos de comunicación no autorizados, aquellas actividades o modalidades utilizadas por personas naturales o jurídicas, tendientes a violar en forma directa o indirecta el régimen de Telecomunicaciones, y en especial el marco legal de la prestación del servicio de Telefonía y de cualquier venta y/o servicio de atención en Telecomunicaciones o actividad inherente a estos servicios, incluyendo la imposibilidad de verificación de datos y documentos y fiabilidad de la información de suscriptores registrados en los sistemas de la compañía, o siendo datos fidedignos, las conexiones y/o transacciones que no sean reconocidas o autorizadas por la persona natural o jurídica bajo la cual se hayan hecho los trámites; así como la adulteración de documentos total o parcialmente, suministro de información falsa y/o apropiación de dineros mediante maniobras engañosas, al momento de la adquisición del producto y/o servicio de venta y/o posventa.

El fraude incluye también los actos ejecutados de forma intencionada e indebida que buscan una ventaja o beneficio y que implican al menos a un empleado directo o indirecto del Agente; y puede haber complicidad con terceras personas fuera del Agente; incluyendo la manipulación de datos, equipos y sistemas

2. Prevención del Fraude:

Las condiciones de los procesos de prevención para evitar la realización de conductas irregulares o fraudulentas serán aplicadas para todos los productos, incluyendo prepago, puesto que sobre este producto aplican las mismas políticas de penalizaciones por fraude que sobre los demás productos, incluyendo la pérdida o reintegro de la comisión por la Conexión al Servicio, el cobro de los valores incluidos en la factura -si la hubiere- por concepto de servicios de telecomunicaciones y el cobro correspondiente al monto del subsidio otorgado sobre equipo (diferencia entre el costo de adquisición de Telefónica Móviles y el Precio de Ventas).

3. Obligaciones especiales del Agente:

Con el fin de prevenir, detectar y controlar las conductas irregulares o fraudulentas, que se puedan presentar durante el proceso de atención y/o venta y/o posventa, el Agente además de las obligaciones particulares consagradas en el Contrato, tendrá las siguientes obligaciones especiales:

a. Asegurar la integridad de la información consignada en el sistema en cada proceso de venta y/o posventa.

b. En caso de que alguno de los dependientes (estructuras de venta y/o posventa) del **Agente**, tenga participación demostrada en la realización de fraude o de ventas y/o posventas irregulares, el **Agente** deberá poner en conocimiento a las autoridades competentes el caso, y enviar a **Telefónica Móviles** copia del denuncia. Adicionalmente el **Agente** deberá proporcionar las pruebas que se consideren necesarias para dicha investigación.

c. Adoptar, realizar y seguir detalladamente los procesos de ventas y/o posventas implementados por **Telefónica Móviles** así como las políticas de producto definidas por cada Segmento para cada una de las Operaciones.

d. Capacitar a sus estructuras de ventas y/o posventas en las políticas, procesos y procedimientos de ventas y/o posventa; medidas de prevención de fraude y cualquier tipo de procedimiento en el cual sus acciones repercutan a los intereses de **Telefónica Móviles**.

e. En caso de tener indicios, conocimiento de hechos o información sobre la posible ocurrencia de algún eventual caso de irregularidades o conductas fraudulentas, el **Agente** deberá informar y remitir a **Telefónica Móviles**, la información del cliente, así como, la documentación (llamadas y "print" de pantalla) que soporta la venta y/o posventa para que la Gerencia de Control Fraude, realice la investigación que considere pertinente.

f. Abstenerse de comercializar productos o servicios que autoricen, propicien o faciliten el uso del acceso telefónico, para la prestación de servicios o comunicaciones no autorizadas en virtud del presente contrato, la regulación o la ley.

g. El **Agente** deberá proteger los datos e información sensible y propiedad de los suscriptores o potenciales suscriptores de **Telefónica Móviles**. Así como mantener confidenciales y para uso exclusivo de sus actividades como agente comercial de **Telefónica Móviles**, todos los contratos suscritos entre las partes y sus Anexos, los procesos, políticas, procedimientos, documentos, informes y ofertas que le sean entregados por **Telefónica Móviles** para el ejercicio del encargo conferido al **Agente**. Cualquier violación a la condición de privacidad acá establecida, será considerada como falta grave y podrá acarrear una sanción de acuerdo a lo descrito en este Anexo y en el contrato, incluso será considerado como justa causa de terminación del contrato, con la posibilidad de hacer exigible el cobro de los perjuicios que puedan ser ocasionados. En desarrollo de esta obligación, el **Agente** deberá:

- (i) Transmitir la política existente de privacidad de **Telefónica Móviles** a todo su personal directo o indirecto;
- (ii) Documentar sus procesos y procedimientos para la protección de la privacidad de los suscriptores, según las políticas de **Telefónica Móviles**.

4. Medidas a ser adoptadas en caso de incumplimiento:

El incumplimiento de cualquiera de las políticas de la compañía, que hayan sido informadas al **Agente** en desarrollo del Contrato, a través de los medios oficiales de comunicación, dará lugar a **Telefónica Móviles**, según la gravedad del hecho presentado, para tomar las siguientes medidas a su discreción.

a. Cierre preventivo de las herramientas de gestión del **Agente**, mientras se esclarece la situación detectada como irregular.

b. Comunicación de las irregularidades encontradas en espera de la respuesta y las acciones para corregirlas por parte del **Agente**.

c. Cancelación de códigos del asesor comercial involucrado en la irregularidad detectada o claves de acceso asignadas al **Agente**.

d. **Telefónica Móviles** podrá solicitar al **Agente** la sustitución inmediata de cualquiera de su personal involucrado, según las políticas de fraude o la adopción de planes de corrección y mejoramiento de los procesos ejecutados por el **Agente**.

- d. Se tendrá en cuenta como criterio de valoración para la asignación y/o revisión del cupo de crédito otorgado al Agente.
- e. Se considera como justa causa para la terminación del contrato de agencia comercial.
- f. Judicialización del caso para que sea investigado por las autoridades competentes a fin de determinar su eventual responsabilidad de naturaleza penal.

5. Tránsito de objeciones a penalizaciones según Política de Fraudes:

La Gerencia de Control Fraude de Telefónica Móviles publicará y/o enviará al Agente, en forma mensual y por los medios dispuestos, el listado de los servicios, productos o conductas en los cuales se detectó cualquier comportamiento de posible conducta irregular o constitutiva de fraude.

Liquidación Temporal: a partir de la fecha de comunicación de los casos de posible conducta irregular o constitutiva de fraude, el Agente tendrá la oportunidad de presentar las pruebas necesarias para evitar la penalización y el descuento dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la publicación y/o envío de la misma. Si pasado este tiempo el Agente no envía las pruebas que acrediten la calidad del cliente, y/o la Nueva Conexión y/o Transacción, se darán por aceptados y será penalizada según el procedimiento convenido con Telefónica Móviles.

El análisis de las objeciones presentadas sobre líneas identificadas como actuaciones irregulares o constitutivas de fraude por contravenir las Políticas convenidas, requiere de un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del momento en que se aporten las pruebas establecidas para cada tipo de penalización, según los procesos definidos para tal fin. Durante este período se realiza el proceso interno con el fin de determinar si la objeción es procedente o no, y la decisión será comunicada al Agente, acompañada de la factura correspondiente a las penalizaciones a ser aplicadas.

Si después de realizado el respectivo análisis interno, resulta un saldo favorable al Agente, los correspondientes créditos se harán efectivos en el mes posterior a su aceptación por parte de Telefónica Móviles como objeciones procedentes, de esta manera, en un solo cruce de cuentas verán reflejados los reintegros de los valores a su favor.

Liquidación Definitiva: Telefónica Móviles enviará la liquidación final al Agente, la cual será remitida al área de liquidación de comisiones para que se incluya en dicho procedimiento, bien sea, la aplicación de la sanción o el reintegro de los valores correspondientes a las objeciones determinadas como procedentes.

6. Penalizaciones:

6.1. Entrega Carpetas de venta a Legalizar.

a) Cuando corresponda a la venta de un prepago activado con equipo traído, si la legalización se efectúa con posterioridad al día quinto (5) después de haber sido radicada la venta, como no ha cumplido con el requisito de legalización, se entenderá que no hay lugar al pago de comisión, y en caso tal que la remuneración (bonificación) haya sido pagada al Agente, ésta no quedará en firme y por lo tanto el Agente se obliga a reintegrar, a título de sanción contractual, el cien por ciento (100%) de dicho monto. Valor que será facturado al Agente por parte de Telefónica Móviles.

b) Si corresponde a la venta de un prepago o cuenta controlada activados con equipo vendido o traído, o la venta de un prepago activado con equipo vendido se procederá así: (1) si la entrega de la carpeta de Venta en los puntos autorizados por Telefónica Móviles se efectúa con el cumplimiento de los requisitos, entre los días trece (13) y veinte (20) después de haber sido radicada la venta, la comisión que se causará será equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor previsto como comisión plena por dicha venta, siempre y cuando la nueva conexión haya cumplido con el requisito de tráfico y lo

dispuesto en las políticas de **Telefónica Móviles**: (ii) si la entrega de la carpeta de venta en los puntos autorizados se efectúa con posterioridad al día veinte (20) después de haber sido radicada la venta, como no ha cumplido con el requisito de legalización, se entenderá que no hay lugar al pago de comisión, y en caso tal que la remuneración (comisión y bonificaciones) haya sido pagada a el **Agente**, ésta no quedará en firme y por lo tanto el **Agente** se obliga a reintegrarla a **Telefónica Móviles**. Valor que será facturado al **Agente** por parte de **Telefónica Móviles**.

6.2. Ventas irregulares (Nuevas Conexiones, Transacciones y/o Operaciones Comerciales).

En el caso de ventas (Nuevas Conexiones, Transacciones y/o Operaciones Comerciales) que puedan ser constitutivas de delitos, irregularidades o fraudes al Contrato o a los Contratos de Servicio o de Compraventa referidos en la cláusula 4.3 del Contrato, el **Agente** se obliga a pagar a **Telefónica Móviles** a título de sanción contractual los siguientes conceptos: (i) una suma equivalente al 100% de la remuneración por la venta pagada por **Telefónica Móviles**, para productos prepago traídos y el 100% de la remuneración (comisión y bonificaciones) obtenida para productos prepago vendido y postpago traídos y vendidos; (ii) los valores incluidos en la factura del Suscriptor por concepto de servicios de comunicaciones (consumos); (iii) el 100% del valor del equipo vendido (si lo hubiere) subsidiado por **Telefónica Móviles**, es decir, la diferencia entre el valor del equipo a precio de adquisición por parte **Telefónica Móviles** a sus proveedores de equipos, menos, el valor pagado por el Cliente en el concepto de equipo, al momento de la Nueva Conexión, Transacción y/o Operación Comercial. Los anteriores valores serán facturados al **Agente** por parte de **Telefónica Móviles**.

Como metodología de cobro del concepto de consumos indicados en el literal (ii) del párrafo anterior, luego de las objeciones que el **Agente** haya formulado, **Telefónica Móviles** procederá a practicar los descuentos por esta causal, de acuerdo a la gestión de la calidad que el **Agente** demuestre con respecto al índice de calidad sobre sus ventas frente a la media que haya establecido **Telefónica Móviles** como compañía, y para lo cual se tendrán dos (2) rangos de sanciones de acuerdo a dicha gestión, que son: (a) descontar consumos al cien por ciento (100%) de los valores incluidos en la factura del Suscriptor por concepto de servicios de comunicaciones, si el **Agente** presenta un índice de irregularidades o fraudes superior al dos por ciento (2%), o (b) descontar consumos hasta el cincuenta por ciento (50%) de los valores incluidos en la factura del Suscriptor por concepto de servicios de comunicaciones, si el **Agente** presenta un índice de irregularidades o fraudes inferior o igual al dos por ciento (2%). **Telefónica Móviles** podrá modificar este índice, bien sea para disminuirlo o aumentarlo, en el momento que lo considere conveniente, de acuerdo con sus políticas generales y con sujeción al presente contrato, y así lo comunicará al **Agente**.

6.3. Condición de permanencia mínima.

En los meses siguientes de haber realizado la venta (Nuevas Conexiones, Transacciones y/o Operaciones Comerciales), **Telefónica Móviles** revisará el comportamiento de dichas ventas para verificar que reportan utilidad a **Telefónica Móviles**. Si después de dicha revisión se verifica que no han cumplido con una permanencia mínima en postpago conforme se indica a continuación, el **Agente** se obliga a pagar a **Telefónica Móviles** a título de sanción contractual las siguientes sumas: (i) Cuando corresponda a la venta de un postpago o cuenta controlada, para las bajas prematuras voluntarias hasta cuatro (4) meses, y por no pago hasta tres (3) meses, se aplicará una sanción equivalente al 100% de la remuneración pagada (comisión y bonificaciones). Valor que será facturado al **Agente** por parte de **Telefónica Móviles**.

7. Cobros adicionales por utilización de herramientas.

7.1. Herramientas de Consulta y Radicación de Ventas.

En caso de uso indebido de las herramientas puestas a disposición del Agente (enlace movistar), se suspenderán los accesos de manera preventiva y, se generará el cobro de una sanción contractual equivalente al monto de las tarifas informadas previamente por **Telefónica Móviles** e incluidas en el Manual Operativo y Anexo de Prevención de irregularidades en las ventas. Valor que será facturado al Agente por parte de **Telefónica Móviles**.

7.2. Consultas a Centrales de Riesgo sin Venta Efectiva.

Cuando el número de consultas crediticias realizadas para soportar el proceso de venta superen hasta en tres (3) veces el número de clientes individuales activados en cualquiera de los productos ofrecidos por **Telefónica Móviles**, ésta cobrará el costo equivalente por el uso del referido servicio, que corresponde a la suma de dos mil quinientos pesos m/cte (\$2.500) por cada consulta. Este valor será reajutable año a año según el IPC certificado por el DANE. Valor que será facturado al Agente por parte de **Telefónica Móviles**.

7.3. Autogestión del Canal de Ventas

El uso de procesos asistidos por personal de **Telefónica Móviles** vía CallCenter para soportar la gestión de venta, habiendo ya **Telefónica Móviles** dispuesto las herramientas de autogestión para el Agente, vía WEB o vía SMS, tendrá un cobro por su utilización equivalente a dos mil quinientos pesos m/cte (\$2.500) por cada llamada atendida, termine o no en una venta. Este valor será reajutable año a año según el IPC certificado por el DANE. Valor que será facturado al Agente por parte de **Telefónica Móviles**.

7.4. Devoluciones de Ventas

Cuando una venta es radicada para estudio de crédito y la documentación presentada no esta acorde a lo dispuesto en las políticas de **Telefónica Móviles**, según lo exige la normatividad vigente, por causas inherentes a la presentación incorrecta, incompleta, mal diligenciada y/o que no contenga los soportes requeridos, se causará una penalización equivalente a nueve mil pesos m/cte (\$9.000) por cada estudio realizado. Este valor podrá ser ajustado trimestralmente en función de los costos de operación y anualmente según el IPC certificado por el DANE. Valor que será facturado al Agente por parte de **Telefónica Móviles**.

8. Política sobre penalizaciones de logística:

- 1) Todos los equipos que cumplan más de noventa (90) días de permanencia en el canal, sin haber sido devueltos a **Telefónica Móviles** conforme se encuentra pactado en el contrato, serán objeto de penalización. **Telefónica Móviles** podrá modificar este plazo, bien sea para disminuirlo o aumentarlo, en el momento que lo considere conveniente, de acuerdo con sus políticas generales y con sujeción al presente contrato, y así lo comunicará al Agente.
- 2) Todos los equipos tendrán la posibilidad de ser devueltos a **Telefónica Móviles** dentro de los plazos estipulados.
- 3) La logística inversa de los equipos solicitados por el Agente será cobrada de acuerdo a las tarifas acordadas.
- 4) La logística inversa de los equipos asignados por **Telefónica Móviles** no será cobrada, siempre y cuando los equipos sean retornados dentro de los plazos previstos.

5) **Telefónica Móviles** identificará los equipos asignados y los solicitados, y los seriales serán informados al **Agente**.

9. Bienes recibidos por cuenta de Telefónica Móviles:

El **Agente** deberá proveer, con la previsión propia de un diligente hombre de negocios, a la custodia de los Teléfonos que **Telefónica Móviles** le entregue para su venta a los usuarios dentro de los plazos señalados por **Telefónica Móviles**, o que terceras personas le entreguen o expidan por cuenta o con destino a **Telefónica Móviles**, y se obliga a velar por los derechos de ésta en relación con dichos bienes, respondiendo al efecto hasta de culpa levisima. En ejecución de sus obligaciones de custodia sobre los Teléfonos y demás bienes recibidos, el **Agente** responderá de todo perjuicio proveniente de su indebida conservación; también responderá por cualquier adulteración, falsificación, hurto, sustracción, deterioro, pérdida, extravío o destrucción total o parcial de que sean objeto los Teléfonos y demás bienes por éste recibidos. **Telefónica Móviles** entregará al **Agente** pedidos mínimos de cinco (5) unidades; si el **Agente** solicita un número menos a éste, el **Agente** asumirá el costo de la logística. El **Agente** se obliga a efectuar el pago de los Teléfonos y demás bienes a **Telefónica Móviles**, al vencimiento del plazo que le señale para su venta; si no lo hiciera dentro de dichos plazos, deberá pagar a **Telefónica Móviles**, el día siguiente a aquel en que venza el plazo de restitución, una suma de dinero equivalente al valor de reposición de dichos Teléfonos y demás bienes en el mercado donde **Telefónica Móviles** los hubiere adquirido. En estos casos, vencido el plazo dispuesto para la venta de los Teléfonos y demás Bienes a terceros, el pago que debe hacer el **Agente** de una suma dinero equivalente al valor de reposición de dichos Teléfonos y demás Bienes, se entenderá entregado a título de compra de tales Teléfonos y demás Bienes, y en consecuencia **Telefónica Móviles** emitirá al **Agente** una factura por los Teléfonos y demás Bienes con la discriminación del correspondiente impuesto sobre las ventas (IVA). Se aceptarán devoluciones de inventarios por motivos relacionados con Equipos con Daño en Caja (DOA) y proceso de garantías, y además aquellas devoluciones que **Telefónica Móviles** de manera previa haya informado al **Agente** como procedentes. En caso de terminación del presente contrato, el **Agente** se obliga a pagar los bienes que no hubiere comercializado en los términos y de conformidad con las instrucciones de **Telefónica Móviles**, ante quien responderá, y frente a terceros, por la totalidad de los gastos y daños que se ocasionen como consecuencia de la indebida o errónea utilización de dichos bienes.

Anexo 5 - Manual de Operaciones

Objetivo: Herramienta de consulta que facilita el desarrollo del contrato de agencia comercial, contiene las políticas que han de regir la relación comercial entre las partes. El presente documento no pretende reemplazar de forma parcial o total el contrato suscrito entre el **Agente** y **Telefónica Móviles**.

<https://thor.movistar.com.co/extranet/agente/>

- 1 **Estructura administrativa requerida:** El **Agente** debe contar con la infraestructura necesaria para asegurar que tendrá una operación controlada para dar cumplimiento a los procesos establecidos por **Telefónica Móviles**.
- 2 **Herramientas tecnológicas requeridas:** El **Agente** debe contar con herramientas tecnológicas mínimas, como por ejemplo computadores, fotocopadoras, Internet, fax entre otras, para garantizar una adecuada gestión comercial y cumplimiento a procesos administrativos definidos.
- 3 **Administración de la red de ventas**
 - 3.1 **Manejo de Puntos y Asesores**

- 3.1.1 El **Agente** debe realizar todas sus solicitudes de creación, modificación y cancelación de puntos y vendedores a través de la herramienta de enlace movistar disponible para la administración de su red de ventas.
- 3.1.2 El **Agente** se obliga a registrar información correcta y veraz en cada uno de los campos de los formularios de creación y mantención de la red, así como a mantener actualizada la red de ventas acorde con las suspensiones o cancelaciones de sus puntos o vendedores.
- 3.1.3 El **Agente** por ningún motivo debe alterar o cambiar la información de la identificación de los vendedores para crear a través de enlace movistar códigos paralelos o duplicados a un mismo vendedor. Lo anterior significa que solo puede crearse un código por identificación de vendedor y esta prohibido adulterar la información de los vendedores que por enlace movistar el **Agente** tiene la posibilidad de registrar.
- 3.1.4 En el caso de implementación de validaciones de identificaciones de sus vendedores contra centrales de verificación de información, el **Agente** debe asumir el costo de las transacciones referidas a aquellos vendedores que consultados no sean registrados como altas de vendedores, y/o no registren ventas en un periodo inferior a tres (3) meses después del alta del vendedor.
- 3.1.5 **Telefónica Móviles**, cuando así lo determine, podrá hacer auditorías de puntos, es decir, direcciones y topología. Esta labor se orienta por cuanto la información a ser obtenida en desarrollo de la auditoría, debe ser acorde con la realidad de la estructura comercial registrada en la herramienta de enlace movistar.

3.2 Líneas para radicar

- 3.2.1 Todo vendedor codificado en la red de ventas del **Agente**, debe tener una línea prepago activada como medio para acceso a las herramientas de soporte y radicación de ventas.
- 3.2.2 **Telefónica Móviles** se reserva el derecho de asignar o no líneas al **Agente** para soporte de la labor comercial, así como las políticas de asignación, las cuales puede cambiar según considere. Cualquier saldo en mora que se genere por concepto de estas líneas celulares (consumos adicionales, activación de servicios, contratación de módulos extratiempo, LDI, etc) y que no sea pagado por el **Agente**, será descontado de las comisiones generadas durante el mes.
- 3.2.3 Las líneas celulares que **Telefónica Móviles** llegue a asignar al **Agente**, deben utilizarse única y exclusivamente para soporte de la labor comercial producto de la comercialización de líneas y servicios de los productos de telefonía celular o fija.

3.3 Enlace Movistar

- 3.3.1 **Telefónica Móviles** entregará un acceso a enlace movistar de manera gratuita al **Agente** en la apertura de la operación de ventas como herramienta de administración y soporte de procesos.
- 3.3.2 El **Agente** puede tener cuantas instalaciones a enlace movistar desee, siempre y cuando asuma el costo de instalación por cada uno de ellos.
- 3.3.3 El **Agente** debe encargarse del proceso de instalación el cual debe realizar según el procedimiento informado por **Telefónica Móviles** a través de manuales, así como de contar con las herramientas y condiciones tecnológicas mínimas que soporten la instalación y el acceso al enlace movistar.
- 3.3.4 **Telefónica Móviles** entregará manuales de operación de todas las aplicaciones disponibles en enlace movistar para auto capacitación del **Agente**.

4 Proceso de Activación

- 4.1 **Activación Clientes Individuales y Operaciones Comerciales:** El proceso de activación de clientes individuales y Operaciones Comerciales se deberá realizar según la Políticas de Origenación de Clientes y por los medios autorizados (#728 y/o Enlace Movistar) e informados

por **Telefónica Móviles**. Las activaciones realizadas fuera de estas políticas causaran las sanciones definidas en este contrato.

- 4.2 **Legalización Clientes Individuales y Operaciones Comerciales:** El proceso de legalización de las ventas individuales se deberá realizar en los tiempos y con la documentación requerida para la venta, de acuerdo con la Políticas de Origenación de Clientes informada por **Telefónica Móviles**, y atendiendo a los siguientes parámetros:

4.2.1. Las carpetas de venta y operaciones comerciales deberán ser entregadas en los puntos de servicio autorizados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la radicación de la venta y/o operación comercial, con el lleno de los requisitos definidos en las políticas de Origenación de Clientes. Si estas no fuesen entregadas en los plazos así definidos, se causaran las penalidades establecidas en el presente anexo. El Agente deberá tener en cuenta:

4.2.1.1. Punto presencial de movistar, entregar las ventas con la planilla y archivo en Excel con la relación de las ventas. Máximo diez (10) ventas y/o operaciones comerciales por envío.

4.2.1.2. Punto presencial Operador logístico designado por **Telefónica Móviles**:

- a) Informar al operador logístico el tipo de guía de servicio;
- b) Entregar original y copia de la planilla de envío con máximo 10 ventas (carpetas) y/o 10 operaciones comerciales por guía;
- c) Solicitar firma en la planilla en señal de recibo a conformidad

4.2.2. Las novedades que se presenten por efectos de no haber gestionado la documentación de la venta y/o operación comercial o el no pago de la misma en los tiempos definidos según lo establecido en las políticas de Origenación de clientes, afectaran la legalización de la misma y en consecuencia, causará la penalización de la venta conforme ha sido convenida en el Anexo de Prevención de Fraude.

- 4.3 **Estudio de Crédito, Activación y Legalización de Clientes Empresariales:** El proceso de estudio de crédito, activación y legalización de los contratos de venta de clientes catalogados como NITs por **Telefónica Móviles**, se deberá realizar según las políticas de Origenación de Clientes, presentando la documentación requerida a través de los medios autorizados y dentro de los tiempos establecidos una vez aprobado el negocio, de acuerdo con la política Origenación de Clientes informada por **Telefónica Móviles**.

5 Manejo de Inventarios:

- 5.1 **Administración del inventario:** El Agente es responsable por todo perjuicio proveniente de la indebida conservación, adulteración falsificación, hurto, sustracción, deterioro, pérdida, extravío o destrucción total o parcial de que sean objeto los Teléfonos y demás bienes por éste recibidos.

- 5.2 **Recepción de Inventarios:** Al momento de la recepción el Agente deberá realizar las siguientes validaciones:

- 5.2.1 Verificar que los equipos se encuentren termo sellados.
- 5.2.2 Validar peso y cantidad de unidades Vrs nota de entrega y tomar series.
- 5.2.3 En caso de existir cualquier novedad con los productos al momento de la entrega debe colocarla en la guía de la transportadora las anotaciones correspondientes que evidencien que dichas novedades fueron evidenciadas al momento de la recepción.

- 5.3 **Devoluciones:** Se aceptarán devoluciones de inventarios por motivos relacionados con Equipos con Daño en Caja (DOA) y proceso de garantías, las aceptadas por tiempos de permanencia y

además aquellas devoluciones que **Telefónica Móviles** de manera previa haya informado al **Agente** como procedentes.

5.3.1 Devoluciones por tiempos de permanencia:

- 5.3.1.1 Sólo se recibirán equipos entregados al **Agente** dentro de los plazos definidos y comunicados por **Telefónica Móviles** de permanencia en el stock de la agencia.
- 5.3.1.2 Los equipos se deben devolver **TERMOSELLADOS**, con sellos y cajas en perfecto estado.
- 5.3.1.3 Los equipos serán recogidos en la bodega que figura en la solicitud de recogida en el Enlace Movistar.
- 5.3.1.4 El costo de transporte para cada devolución será el definido por **Telefónica Móviles** y facturado al **Agente** al cierre del mes en que se realice la devolución.
- 5.3.1.5 En caso que no se cumplan con las condiciones establecidas, se facturará al **Agente** el valor del envío y retorno del equipo desde y hacia el establecimiento comercial del **Agente**.
- 5.3.1.6 Los equipos no devueltos en el plazo de permanencia establecido, serán facturados al **Agente** según los tiempos y periodicidad definidos y comunicados por **Telefónica Móviles** al **Agente**.

6 Manejo de Imagen: AVISO E INSTALACIÓN DEL PUNTO DE VENTA: El aviso del punto de venta será entregado en comodato por parte de **Telefónica Móviles**. En caso de pérdida, traslado no autorizado y/o mal uso del aviso el **Agente** se hará responsables del elemento entregado.

- 6.1. La solicitud del permiso de instalación del aviso frente a las autoridades competentes es responsabilidad del **Agente**.
- 6.2. La instalación del aviso es responsabilidad de **Telefónica Móviles**, lo cual se hará efectivamente, una vez que el **Agente** haya acreditado que cuenta con el respectivo permiso y/o autorización oficial.
- 6.3. El estado adecuado del local (pisos, iluminación, fachada, paredes y muebles) estará a cargo del **Agente**, quien debe cumplir con las especificaciones entregadas por **Telefónica Móviles** en el manual de imagen corporativa que será entregado por **Telefónica Móviles** al **Agente**.

7 Entrenamiento: Salvo que el **Agente** hubiese actuado con anterioridad como intermediario comercial de **Telefónica Móviles**, ésta dará, en forma gratuita, por una sola vez al comienzo del término contractual, en la forma y por el tiempo razonable que considere necesario, entrenamiento al personal del **Agente** y éste se obliga a exigir de su personal puntual y dedicada asistencia al mismo. El entrenamiento versará sobre aspectos técnicos, administrativos y comerciales relacionados con el Servicio TMC, los Productos y con la ejecución de este contrato y será impartido en la fecha, hora y lugar que determine **Telefónica Móviles** (inclusive en los locales del **Agente**). El **Agente** será responsable por los costos, asociados con las remuneraciones, transportes, alojamientos y alimentación (según sea aplicable) de su personal, en que se deba incurrir durante el entrenamiento. El **Agente** deberá, por su cuenta y riesgo, difundir el entrenamiento de **Telefónica Móviles** entre el personal adicional y de reemplazo que lo requiera y en todo caso, asegurarse de que todo el personal que emplee para la ejecución de las labores propias de este contrato, se encuentre debidamente capacitado, antes de que empiece a desempeñar sus funciones. **Telefónica Móviles** podrá programar cursos de actualización sobre diversos aspectos relativos a la ejecución del contrato, a los que podrá asistir el personal del **Agente** pagando su valor, si fuere el caso, y los costos adicionales relacionados con la asistencia a dichos cursos. En ningún caso podrá el **Agente** invocar el entrenamiento recibido como

fundamento de modificación del contrato o para interpretarlo contra su tenor literal o su espíritu manifiesto, ni se generará responsabilidad a cargo de Telefónica Móviles por dicho entrenamiento.

8 Manejo de la comunicaciones

- 8.1 **Telefónica Móviles – Agente:** Se considera como medio de comunicación electrónico, los boletines informativos donde se da a conocer la estrategia comercial, procesos administrativos, actualización de políticas y novedades de la operación. Adicional a esto, cuando Telefónica Móviles lo considere oportuno enviará comunicaciones por correo certificado.

El Agente se obliga a registrar y mantener actualizados los contactos de correo electrónico y su dirección oficial para el recibo de correspondencia, a través de las herramientas que Telefónica Móviles disponga para ello, de manera que ello garantice la entrega eficiente de las comunicaciones.

- 8.2 **Agente – Telefónica Móviles:** El Agente tendrá como medio de comunicación la "Mesa de Servicio Comercial" en la plataforma de Enlace movistar, que constituye el medio autorizado como canal de comunicación para formular todas las solicitudes, inquietudes, peticiones y reclamaciones.

9 Proceso para la Liquidación de la Remuneración – Cruce de Cuentas

- 9.1. Mensualmente, Telefónica Móviles restará del valor total de la Remuneración (Comisiones, Bonificaciones) generada por la actividad comercial en el mes calendario inmediatamente anterior, los valores resultantes a cargo del Agente (Cartera - Cuentas por Cobrar) correspondiente, de manera enunciativa, a los siguientes conceptos: Ventas Iniciales, operaciones Comerciales, Teléfonos, Sim Card, Penalizaciones Cif, Penalizaciones por Incumplimiento (irregularidades o conductas fraudulentas), Certificado Digital, y cualquier otro rubro que haya sido convenido por las Partes, como a cargo del Agente derivado de su actividad comercial. De igual forma se aplicará la compensación frente a los valores a cargo por concepto de otros contratos o acuerdos suscritos con el Agente, como son, de manera título enunciativa, los siguientes conceptos: Recargas on line, Concesión de Espacios Físicos, Administración, Servicios Públicos, Teléfono e Internet, Tarjetas Prepagadas, y cualquier otro rubro que haya sido convenido por las Partes.
- 9.2. El Agente se compromete a cubrir la cartera al vencimiento de la misma, independientemente que se lleve a cabo o no el Cruce de Cuentas y/o la Compensación de Cuentas como resultado de la actividad comercial. De manera expresa se declara que las Partes conocen la importancia que el Agente se encuentre al día en el cumplimiento del pago de sus obligaciones con Telefónica Móviles, acorde a su Estado de Cartera, de manera que le permitirá tener una variable a ser considerada por Telefónica Móviles al momento de valorar la asignación de cupos y/o continuidad o modificación del mismo.
- 9.3. El día establecido por cronograma de Cruce de Cuentas para los agentes comerciales, Telefónica Móviles publicará el valor de la liquidación de la Remuneración (Comisiones, Bonificaciones) del mes inmediatamente anterior junto con la Cartera a cargo del Agente que será objeto de descuento y/o compensación, y su respectivo detalle, en el lugar que le señale para el efecto. El Agente dispondrá de máximo cinco (5) días calendario para objetar la Liquidación, lo cual debe hacer mediante un escrito con el detalle respectivo, que será radicado a través del medio que Telefónica Móviles designe para este fin. Vencidos los cuales, si no se presentan objeciones, se entenderá que la acepta como correcta y que por consiguiente,



renuncia a cualquier revisión o reclamación posterior sobre ella. El Agente no podrá facturar a **Telefónica Móviles** sino una vez que ésta haya efectuado la liquidación correspondiente.

- 9.4. En caso de que el Agente presente objeciones a la liquidación de **Telefónica Móviles**, se podrá tramitar la factura correspondiente a la parte no discutida. Para resolver las objeciones, las partes se reunirán y buscarán de buena fe, solucionar sus diferencias. Las partes declaran que presumirán como correctos y fidedignos los libros y registros contables y técnicos de **Telefónica Móviles**. Solucionada la controversia, el Agente presentará la factura correspondiente o, si resultare un saldo favorable a **Telefónica Móviles**, le pagará dicho monto contra la presentación de la factura correspondiente.

Anexo No. 6 -Pagaré y Carta de Instrucciones

Pagaré No.

ALBA JEANETTE FORERO OSORIO E. U. NIT 900.166.808-1, empresa unipersonal legalmente constituida y actualmente vigente de conformidad con las leyes colombianas, con domicilio principal en SOCORRO-SANTANDER, representada legalmente en este acto por **ALBA JEANETTE FORERO OSORIO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.089.932, debidamente facultada por los estatutos sociales para la celebración de este acto, manifestamos: 1.- **PAGAREMOS** incondicionalmente a **Telefónica Móviles Colombia S.A.**, sociedad comercial del tipo de las anónimas, legalmente constituida mediante escritura pública número tres mil trescientos cincuenta y nueve (3.359) del veintitrés (23) de octubre de mil novecientos noventa y siete (1997), otorgada en la Notaria Treinta y Cinco (35) del círculo de Bogotá, D.C. y actualmente vigente de conformidad con las leyes colombianas, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., o a su orden, en dinero en efectivo, la suma de _____

_____ pesos (\$ _____) moneda legal colombiana, en sus oficinas principales, ubicadas actualmente en la calle 100 # 7-33 de la ciudad de Bogotá, D.C., el día _____ (____) de _____ de _____. 2.- En caso de mora en el pago reconoceremos y pagaremos intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la ley colombiana. La causación y exigibilidad de los intereses indicados no necesita requerimiento previo y no perjudica los derechos ni las acciones legales que pueda ejercer **Telefónica Móviles Colombia S.A.** para hacer efectivo este pagaré; 3.- Nos obligamos a pagar todos los gastos que ocasione el cobro judicial o extrajudicial de este pagaré, incluidos los honorarios de abogado; 4.- Pagaremos al tenedor de este título valor la suma de dinero que se hubiere cancelado por concepto del impuesto de timbre ocasionado por el otorgamiento del mismo.

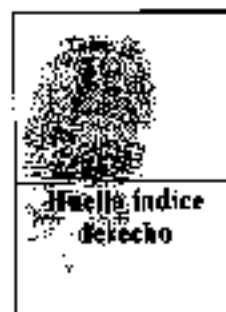
Para constancia, se firma, en la ciudad de Bogotá, D.C.


Por: **ALBA JEANETTE FORERO OSORIO**

Documento de Identificación: 28.089.932

Representante Legal

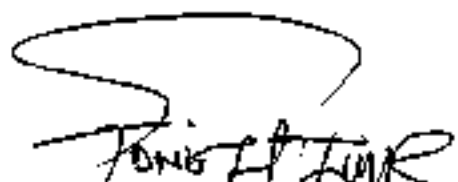
Razón social: **ALBA JEANETTE FORERO OSORIO E. U.**



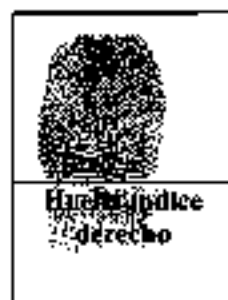
CARTA DE INSTRUCCIONES PARA LLENAR ESPACIOS EN BLANCO

ALBA JEANETTE FORERO OSORIO E. U. NIT 900.166.808-1, empresa unipersonal, legalmente constituida y actualmente vigente de conformidad con las leyes colombianas, con domicilio principal en **SOCORRO-SANTANDER**, representada legalmente en este acto por **ALBA JEANETTE FORERO OSORIO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.089.932, debidamente facultado(a) por los estatutos sociales para la celebración de este acto (en adelante "el agente comercial"), manifiesta que autoriza expresa e irrevocablemente a **Telefónica Móviles Colombia S.A.** para llenar los espacios en blanco del pagaré No. _____ suscrito, otorgado en su favor, el cual corresponde a la fecha de vencimiento, cuantía del capital y demás facultades conferidas a su favor en esta autorización. Los espacios en blanco podrán ser llenados por **Telefónica Móviles Colombia S.A.** en los siguientes eventos: a.- cuando quiera que el agente comercial no pague cualquiera de las sumas de dinero que deba, conjunta o separadamente con otra u otras personas, a **Telefónica Móviles Colombia S.A.** por cualquier concepto; b.- si el agente comercial es admitido en concurso de acreedores, proceso concordatario o liquidatorio; c.- si el agente comercial incurre en cesación de pagos o llegaren a ser embargados cualquiera de sus bienes; o d.- por la disolución del agente comercial **Telefónica Móviles Colombia S.A.** llenará los espacios en blanco de conformidad con las siguientes instrucciones: a.- la fecha de vencimiento será la del día que se llenen los espacios en blanco; b.- el valor del pagaré será igual al monto de todas las sumas de dinero que por cualquier concepto le esté adeudando el agente comercial, separada o conjuntamente con otras personas, en la fecha en que se llenen los espacios en blanco, obligaciones que el agente comercial asume y se compromete a pagar.

Para constancia, se firma, en la ciudad de Bogotá, D.C.


Por: **ALBA JEANETTE FORERO OSORIO**
Documento de Identificación: 28.089.932

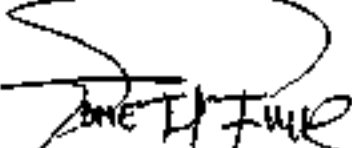
Representante Legal
Razón social: **ALBA JEANETTE FORERO OSORIO E. U.**



Anejo No. 7 - Autorización Información Comercial

ALBA JEANETTE FORERO OSORIO, identificada con la cédula de ciudadanía número 28.089.932 confiere en forma expresa e irrevocable mandato mercantil a Telefónica Móviles Colombia S.A. para que consulte, verifique y obtenga directamente o a través de otra persona y de cualquier fuente que considere pertinente, las informaciones y referencias relativas a mi persona, a mi comportamiento y crédito comercial, hábitos de pago, manejo de mi(s) cuentas(s) con entidades financieras(s), tarjeta(s) de crédito, y en general el cumplimiento de mis créditos y obligaciones. De igual manera, expresa e irrevocablemente autorizo a Telefónica Móviles Colombia S.A. para que en caso de incumplimiento de las obligaciones que le impone este contrato, informe de tal incumplimiento a cualquier banco de datos e incluya mi nombre como moroso y/o con referencias negativas, así como para suministrar información relativa a mi persona, a mi comportamiento y crédito comercial, y en general el cumplimiento de mis obligaciones.

Suscrito en la ciudad Bogotá,


C.C. 28.089.932

Cláusula Décima Quinta. Formalidades. La Partes, leído el presente Contrato y sus Anexos, asienten expresamente a lo estipulado y firman como aparece, en la ciudad de Bogotá, D.C., en dos (2) ejemplares del mismo tenor, uno (1) con destino a cada parte. La firma del Agente deberá ser autenticada con reconocimiento de documento ante Notario Público.

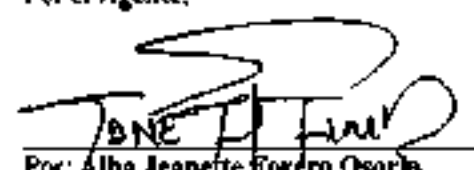
Dado en la ciudad de Bogotá, D.C., a los

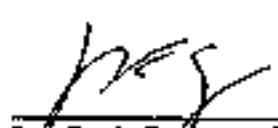
Por Telefónica Móviles,

25 NOV. 2010

Por el Agente,


Por: Martha Elena Ruiz D-G
Cargo: Suplente del Presidente


Por: Alba Jeanette Forero Osorio
Cargo: Gerente


Por: Darío F. Arango Díez
Cargo: Suplente del Presidente

Anexo No. 8

Registro de Agencia Mercantil ante la Cámara de Comercio

Contrato de Agencia Mercantil de fecha _____, celebrado entre **Telefónica Móviles Colombia S.A. NIT. 830.037.330-7** y **ALBA JEANETTE FORERO OSORIO E. U. NIT 900.166.808-1**

PARTES:

1. **ALBA JEANETTE FORERO OSORIO E. U. NIT 900.166.808-1**, empresa unipersonal, legalmente constituida mediante documento privado _____ y actualmente vigente de conformidad con las leyes colombianas, con domicilio principal en la ciudad de SOCORRO-SANTANDER, representada legalmente en este acto por **ALBA JEANETTE FORERO OSORIO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 28.089.932, debidamente facultada para la celebración de este contrato por los estatutos sociales, sociedad que en el presente documento se denominará por su nombre o simplemente, el **Agente**; por una parte; y,
2. De la otra parte, **Telefónica Móviles Colombia S.A.**, sociedad comercial legalmente constituida y actualmente vigente de conformidad con las leyes colombianas, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente en este acto, de manera conjunta, por los suplentes del Presidente, **Martha Elena Ruiz D-G.**, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.775.711 de Usaquén, y **Dario F. Arango D.**, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.076.901, ambos debidamente facultados por los estatutos sociales para la celebración de este contrato, sociedad que en el presente documento se denominará por su nombre o simplemente **Telefónica Móviles**.

Cláusula Primera. Objeto del contrato.- Por el presente contrato, las partes se obligan reciprocamente, el **Agente** a asumir en forma independiente y de manera estable, el encargo de promover la comercialización de los Productos y Servicios a terceras personas, actuando como agente de **Telefónica Móviles**, y **Telefónica Móviles** a pagar por dicho encargo la remuneración (en adelante, la "Remuneración") estipulada en la Cláusula Cuarta.

El **Agente** no está autorizado para explotar en forma alguna el resto de negocios de **Telefónica Móviles** ni podrá comprometerse a que, en nombre de **Telefónica Móviles**, fabricará, prestará directamente o distribuirá cualquiera de los servicios o bienes que agencia.

Cláusula Segunda. Contenido específico del encargo.-

2.1. **Mandato sin representación.-** En su calidad de agente comercial de **Telefónica Móviles**, el **Agente** dará cumplimiento a su encargo de promocionar la comercialización de Productos y Servicios, actuando en su propio nombre, pero en interés y por cuenta de **Telefónica Móviles**, pues la contratación y prestación de los Productos y Servicios, corresponde y afecta o beneficia única y exclusivamente a **Telefónica Móviles**. En consecuencia, por virtud del presente contrato no se otorga al **Agente** la representación de **Telefónica Móviles**, ni le está permitido al **Agente** actuar como tal. El **Agente** comunicará a terceros su carácter de mandatario sin representación. Asimismo, las partes reconocen que los clientes captados por el **Agente** son propiedad exclusiva de **Telefónica Móviles**, no devengando ningún tipo de utilidad ni confiriendo ningún derecho al **Agente** salvo la Remuneración.

2.2. **Actuación del Agente con organización propia, estabilidad e independencia.-** El Agente asumirá el encargo de manera estable durante el término de vigencia del presente contrato, como sociedad comercial independiente, con su propia organización y elementos, con plena autonomía directiva, administrativa y técnica, y asumirá por sí mismo todos los riesgos naturales de su propia empresa mercantil. Específicamente, el Agente asumirá todos los costos derivados de la apertura, mantenimiento y eventual cierre de establecimientos donde se promueva la comercialización de Productos y Servicios. Por consiguiente, el Agente declara y acepta que, en virtud de este contrato, **Telefónica Móviles** no le garantiza la obtención de utilidades o ventajas de otra especie, distintas de la Remuneración pactada, siempre que se cumplan las condiciones para que ésta se cause.

2.3. **No exclusividad de Telefónica Móviles.-** Telefónica Móviles no estará obligada a exclusividad ni geográfica ni en línea de productos y, por consiguiente, queda expresamente entendido que Telefónica Móviles tiene absoluta libertad para contratar servicios de intermediación comercial iguales o similares a los que contrata con el Agente en el presente contrato. De igual manera, queda expresamente entendido que Telefónica Móviles podrá adelantar directamente, sin limitación alguna, estas actividades. En ninguno de los casos, el Agente tendrá derecho a remuneración o pago por cualquier concepto, dado que la Remuneración del Agente se causa únicamente en los eventos previstos en el Anexo.

2.4. **Exclusividad del Agente.-** A menos que haya sido expresamente autorizado por Telefónica Móviles, el Agente no podrá, actuar como mandatario, comisionista, agente comercial, distribuidor, concesionario, franquiciado ni como intermediario comercial de cualquier otra especie, de uno o varios de los negocios, bienes, productos o servicios de otra persona, natural o jurídica, pública, mixta o privada, nacional o extranjera, que compita con Telefónica Móviles. Las partes declaran que entienden como competidor de Telefónica Móviles a cualquier otra persona que opere servicios de telecomunicaciones en Colombia, en virtud de concesión o licencia gubernamental o estatal o sin ellas y a los intermediarios comerciales de sus bienes, productos o servicios, tales como otros operadores de telefonía móvil celular, de otros servicios de comunicación inalámbrica, de sistemas de acceso troncalizado (*trunking*) y de hipers, telefonía fija, banda ancha, internet. Esta restricción o prohibición se extiende y es aplicable a los socios, miembros o accionistas, administradores y dependientes del Agente y a las personas o empresas controladas por el Agente o que controlen a éste, incluyendo, sin limitación, su red comercial y cualesquiera otras entidades en los términos de la Ley 222 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan. Sin perjuicio de lo anterior, el Agente conserva su autonomía para dedicarse a otras actividades, siempre que no exista conflicto de intereses ni competencia comercial entre esas otras actividades y sus obligaciones expresas o implícitas con Telefónica Móviles.

2.5. **Territorio.-** Telefónica Móviles unilateralmente asigna al Agente como territorio en el cual debe adelantar las actividades requeridas para cumplir con este contrato, todo el territorio nacional.

Cláusula Tercera. Término.- El término de duración inicial del presente contrato irá desde el primero (1º) de octubre de dos mil diez (2010) y se extenderá hasta el treinta (30) de septiembre de dos mil Once (2011); además, será prorrogable automáticamente por períodos sucesivos de un (1) año contado a partir de la fecha de vencimiento del período inmediatamente anterior, a menos que una de las partes avise a la otra por escrito, con una anticipación no menor de tres (3) meses, su decisión de no prorrogar.

Cláusula Cuarta. Comunicaciones entre las partes. Las comunicaciones que las partes deban dirigirse, se enviarán a las siguientes direcciones:

Telefónica Móviles Colombia S.A.

Dirección: Calle 100 # 7 - 33 Bogotá

Teléfono: (57-1) 705 00 00

Contrato de Agencia-Comercial No. C-0570-10

Fax: (57-1) 592 23 54
Atención: Gerencia Nacional de Administración de Canales

Con una copia dirigida a:

Telefónica Móviles Colombia S.A. - Dirección Jurídica
Dirección: Calle 100 No. 7-33 Piso 15
Teléfono: (57-1) 705 0000

La correspondencia dirigida al **Agente** se enviará a las siguientes direcciones:

Dirección: CALLE 13 # 16 - 12
Teléfono: 7275437
Fax:
Correo electrónico: albanetteforero@hotmail.com
Atención: ALBA JEANETTE FORERO OSORIO
Cargo: Representante Legal

Las direcciones establecidas en el presente contrato podrán modificarse en cualquier momento mediante comunicación escrita dirigida a la dirección vigente de cada parte. Las comunicaciones que se envíen por fax, correo electrónico o a través de la *extranet* de Telefónica Móviles, se considerarán recibidas en el momento de su despacho; y las que se envíen por correo ordinario o certificado se entenderán recibidas diez (10) días calendario después de haber sido puestas en el correo.

En constancia se suscribe, a los

5 NOV 2010

Por Telefónica Móviles,

Por el Agente,


Por: Martha Elena Ruiz D-G
Cargo: Suplente del Presidente


Por: Alba Jeanette Forero Osorio
Cargo: Gerente


Por: Darío F. Arango Méz
Cargo: Suplente del Presidente

Continuación de Contrato de Agencia Comercial No. C-0510-10

RECONOCIMIENTO Y PRESENTACION PERSONAL
COMPARECIO

Alba Jeannette Forero Osorio

28089.932 Cúcuta (Colombia)

Quien exhibió la C.C. No.

Y declara que la firma que aparece en el presente documento
es la suya y que el contenido del mismo es cierto

Fecha

Firma

[Handwritten signature]



Org. ANGEL VOLTA S. 1007.10.10

RECEIVED

24 SEP 2010

RECONOCIMIENTO Y PRESENTACION PERSONAL

COMPARECIO

Alba Jeannette Porcedo Acosta

Dibajo exhibido la C.C. No 28.069933 Cuchibol

Y declaro que la firma que aparece en el presente documento es la misma y que el contenido del mismo es cierto

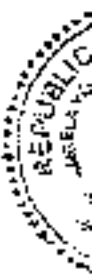
Fecha

FIRMA

OTRO ASESORADO CLIMA FANCIPE/ACUNA
MAYOR SEGUNDA SOCIEDAD



04 SEP 2010





Colombia Telecomunicaciones S.A.
ESP
Transv. 60 (Av. Suba) No. 13a A - 55
Bogotá D.C.
Tel (571) 593 5399
www.movistar.com.co

**Otrosí al Contrato celebrado entre COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP
y Alba Jeanette Forero Quino E.U.**

Las que se indican a continuación son las cláusulas que regirán los términos del presente Otrosí al **Contrato de Agencia Comercial** número **C-0570-40** celebrado entre las siguientes,

PARTES:

1. De una parte, **Alba Jeanette Forero Quino E.U.** sociedad comercial legalmente constituida y actualmente vigente de conformidad con las leyes colombianas, con domicilio principal en la ciudad de **Bogotá D.C.**, representada legalmente en este acto por **Alba Jeanette Forero Quino**, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **28.089.932**, debidamente facultado(a) por los estatutos sociales para la suscripción de este Otrosí, sociedad que en el presente documento se denominará por su nombre o simplemente, el **Agente**, y
2. De la otra parte, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES SA ESP**, sociedad comercial legalmente constituida y actualmente vigente de conformidad con las leyes colombianas, actualmente vigente de conformidad con las leyes colombianas, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente en este acto por la suplente del Presidente, **Martha Elena Ruiz D-G.**, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 39'775.711 de Usaquén, debidamente facultada por los estatutos sociales para la suscripción de este Otrosí, sociedad que en el presente documento se denominará por su nombre o simplemente **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**.

CONSIDERANDO:

- A. Que por medio de la escritura pública número 1751 de junio veintinueve (29) de dos mil doce (2012) otorgada en la Notaria 69 del Circuito Notarial de Bogotá D.C., se formalizó la fusión por absorción de **TELFÓNICA MÓVILES COLOMBIA S.A.** por parte de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** como entidad absorbente.
- B. Que en atención a los efectos patrimoniales de la fusión, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, como entidad absorbente adquirió de pleno derecho la totalidad de los bienes, derechos y obligaciones de **TELFÓNICA MÓVILES COLOMBIA S.A.**, a partir del perfeccionamiento de la fusión.
- C. Que obrando en el carácter antes mencionado, concurre **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, para la firma del presente documento.
- D. Que entre las partes se encuentra suscrito el Contrato de Agencia Comercial identificado en el presente documento.



Colombia Telecomunicaciones S.A.
ESP
Transv. 60 (Av. Suba) No. 224 A - 55
Bogotá D.C.
Tel (571) 593 5399
www.movistar.com.co

- E. Que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** notificó al **Agente**, sobre la decisión de no prorrogar dicho Contrato de Agencia Comercial, mediante comunicación escrita de fecha doce (12) de julio de dos mil doce (2012), de forma tal que el referido Contrato finalizará el día treinta y uno (31) de Octubre de dos mil doce (2012).
- F. Que igualmente **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** ha propuesto al **Agente** que considere la revisión y firma de un nuevo Contrato de Agencia Comercial que le será posteriormente remitido para su evaluación.
- G. Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las Partes han decidido celebrar el presente Contrato en el cual se establecen los términos y las condiciones bajo las cuales el **AGENTE** realizará la comercialización de los Servicios de Telecomunicaciones ofertados por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**.

ACUERDAN:

Cláusula Primera.- Las partes acuerdan extender el plazo del Contrato hasta el hasta el treinta y uno (31) de Enero de dos mil trece (2013). Al vencimiento de la presente extensión del Contrato, éste terminará automáticamente, salvo que las partes decidan prorrogarlo mediante otrosí debidamente suscrito por ambas partes.

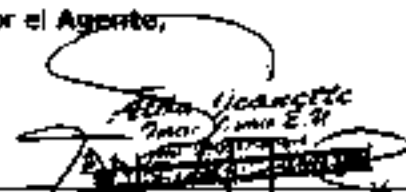
Cláusula Segunda.- Las demás disposiciones del contrato y sus anexos permanecerán iguales. El presente Otrosí se suscribe en dos (2) originales idénticos, con destino a cada una de las partes. La firma del **Agente** deberá ser autenticada con reconocimiento de documento ante Notario Público.

En constancia se firma en Bogotá D.C., el día **28 NOV. 2012**

Por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**,

Por el **Agente**,


Martha Elena Ruiz D-G.
Suplente del Presidente
COLOMBIA TELECOMUNICACIONES
S.A. ESP


Nombre: **Alba Vergara** **Dono**
Cargo: **Agente Comercial**
Razón:
Social: **Alba Vergara** **Dono**
Nit: **900165808-1**

**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.****SEGURIDAD DEL ESTADO S.A.**

RECIBO DE CASH No. 13050148

1111 00000000-0000

[illegible]



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR

PARTICULAR

NIT: 900.000.030-4			Seguros			Ced. Sucesal			No. Poliza			Año		
Ciudad de Expedición			BODOTSA			31			11-40-101011722			2		
Bogotá, D.C.														
Fecha Expedición			Vigencia Desde			A los			Vigencia Hasta			A los		
Día Mes Año			Día Mes Año			Horas			Día Mes Año			Horas		
05 10 2013			01 10 2010			00:00			30 09 2015			00:00		
Tipo de Movimiento												ANEXO DE PROROGA		

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

Nombre o Razón Social: ALBA JEANETTE FORERO OSORIO EU		Identificación: 900 106 608-1	
Dirección: CL 134 16 - 12		Ciudad: SOGODRO, SANTANDER	
		Teléfono: 7275437	

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

Asegurado / Beneficiario: TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S A		Identificación: 830.037.730-7	
Dirección: CALLE 100 NO. 7-33 PISO 16		Ciudad: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	
		Teléfono: 6500000	

OBJETO DEL SEGURO

Con sujeción a las condiciones generales de la póliza que se anexan, que forman parte integrante de la misma y que el asegurado y el tomador declaran haber recibido, Seguros del Estado S.A. garantiza:

CUMPLIMIENTO Y PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDENIZACIONES LABORALES SEGUN CONTRATO No. C-0571-10 REFERENTE A ASUMIR EN FORMA INTERDISCIPLINARIA Y DE MANERA EXHAUSTIVA, EL ROL DE PROMOVER LA COMERCIALIZACION DE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS A TERCERAS PERSONAS, ACTUANDO COMO AGENTE DE TELEFONICA MOVILES.

NOTA: LA PRESENTE POLIZA NO CUBRE LAS OBLIGACIONES DE PAGO BIEN SEA EN DINERO O EN ESPECIE NI EL CUMPLIMIENTO DE DEBERES O DEBERES DE VERDAD Y FIDELIDAD QUE SE RESERVA A SU VERTICAMENTO DENTRO DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS A TERCERAS PERSONAS, ACTUANDO COMO AGENTE DE TELEFONICA MOVILES.

Y TENIENDO EN CUENTA EL ANALISIS DE LA INFORMACION DE ENTORNO LABORAL Y FINANCIERO DEL CONTRATISTA, EN CASO DE NO RENOVACION O EXTINCION DE LA VIGENCIA ESTA NO SERA CAUSA DE APORTACION DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE LA POLIZA.

SE ACORDA QUE LAS POLIZAS NO SERAN RENOVADAS SIN QUE SE HAYA SUTIDO UN PREVIO AVISO POR ESCRITO CON TREINTA (30) DIAS DE ANTELACION, RELATIVO A TELEFONICA MOVILES.

AMPAROS

RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS.

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASB/ACTUAL	SUMA ASB/ANTERIOR
CUMPLIMIENTO	01/10/2010	30/09/2015	\$107.130.000.00	\$103.000.000.00
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	01/10/2010	30/09/2015	\$135.900.000.00	\$128.750.000.00

OBSERVACIONES

Por medio del presente AVISO DE PROROGA LA VIGENCIA DE LA POLIZA SE PROLONGA POR UN AÑO MAS.

LOS OTROS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADAS CONTINUAN VIGENTES.

Valor Prima Meta	Cartera Expedición	IVA	Total a Pagar	Valor Asegurado Total	Fecha Límite de Pago
\$ = 831.441.00	\$ = 4.002.00	\$ = 133.670.00	\$ = 969.112.00	\$ = 241.020.000.00	06 / 10 / 2015

INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
Nombre	Ciudad	% de Part.	Nombre Compañía	% Part.	Valor Asegurado
MORE PATRICIA MONTAÑA CORDOBA	BOGOTÁ	100.00			

OTRO: CON LA PRESENTE POLIZA SE GARANTIZA EL PAGO DE LOS SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES QUE SE DEBE PAGAR A LOS TRABAJADORES QUE SE ENCONTRAN EN LA POLIZA.

Para efectos de modificaciones la dirección de Seguros del Estado S.A. en Carretera 13A No. 90-40 - Teléfono: 2180977

OTRO: CON LA PRESENTE POLIZA SE GARANTIZA EL PAGO DE LOS SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES QUE SE DEBE PAGAR A LOS TRABAJADORES QUE SE ENCONTRAN EN LA POLIZA.



REFERENCIA
PAGAR
1140400218037-2

FORMA AUTORIZADA: Ramiro García Soto - Vicepresidente de Finanzas

Oficina Principal: Cra. 11 No. 90-20 Bogotá D.C. Teléfono: 2180977

Última versión actualizada de la póliza en: www.segurosdelestado.com

ESTADO



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 900.009.578-8

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR

PARTICULAR

Ciudad de Expedición BOGOTÁ, D.C.			Sucursal BOGOTÁ			Cod. Sucursal 11		No. Póliza 19-06-10101722		Anexo 0	
Fecha Expedición 01 Mes Año 21 09 2010			Vigencia Desde 01 Mes Año 01 10 2010			A las Horas 00:00 31 09 2010		A las Horas 09:03		Tipo de Evento EMISION ORIGINAL	

DATOS DEL TOMADOR/GARANTIZADO

Nombre o Razón Social ALBA JEANETTE FORERO OSORIO EU								Identificación - 900.168.808-1			
Dirección: CLE 134 16-12						Ciudad: SOCORRO, SANTANDER				Teléfono: 7275437	

DATOS DEL ASIGURADO/BENEFICIARIO

Asegurado / Beneficiario TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S.A.								Identificación - 200.001.390-7			
Dirección: CALLE 100 NO. 7-33						Ciudad: BOGOTÁ, D.C. DISTRITO CAPITAL				Teléfono: 7050003	

OBJETO DEL SEGURO

Con sujeción a las condiciones generales de la póliza que se anexan, que forman parte integrante de la misma y que el asegurado y el tomador declaran haber recibido. Seguros del Estado S.A. garantiza

CUMPLIMIENTO Y PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES SEGUN CONTRATO NO. C-8516-10 REFERENTE A ACORDA EN FORMA INDEPENDIENTE Y DE MANERA ESTABLE, EL EMPLEO DE PROMOVER LA COMERCIALIZACION DE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS A TERCERAS PERSONAS, ACTUANDO COMO AGENTE DE TELEFONICA MOVILES.

NOTA: LA PRESENTE POLIZA NO CUBRE LAS OBLIGACIONES DE PAGO QUE SEA EN DEVENO O EN ESPERITA NO EL CUMPLIMIENTO DE DEUTAS O RECORDS DE TRIBUTOS Y PODRA SER RENOVADA A SU VENCIMIENTO PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS Y ACORDE CON LAS POLITICAS DE SUSCRIPCION DE LA COMPAÑIA Y VERIFICADO EN CADA UNO DE LOS ANALISIS DE LA INFORMACION DE EMISORES LEGALES Y FINANCIEROS DEL CONTRATISTA. EN CASO DE NO RENOVACION O EXTINCION DE LA VIGENCIA ESTA NO SERA CAUSAL DE ANULACION DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE LA POLIZA. SE AGRADECE QUE LAS POLIZAS NO SEAN RENOVADAS SIN QUE SE HAYA SURTIDO UN PREVIO AVISO POR ESCRITO CON TRESERAS (03) DIAS DE ANTELACION, DIRIGIDO A TELEFONICA MOVILES.

AMPAROS

RUBRO: PRESTACION DE SERVICIOS.			
AMPARO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA RESC/ACTUAL
CUMPLIMIENTO	01/10/2010	30/09/2011	\$100.000.000.00
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	01/10/2010	30/09/2011	\$138.750.000.00

OBSERVACIONES

Valor Prima Neta	Gastos Expedición	IVA	Total a Pagar	Valor Asegurado Total	Fecha Límite de Pago
\$ 2.090.340.82	\$ 7.000.00	\$ 336.002.93	\$ 2.426.343.75	\$ 231.750.000.00	01 / 10 / 2010

INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
Nombre	Clave	% de Part.	Nombre Compañia	% Part.	Valor Asegurado
UNEX FARMACIA MONIOLA CASABLANCA	41776	100.00			

SEGUROS DEL ESTADO S.A. garantiza el cumplimiento de las obligaciones de pago de los salarios y prestaciones sociales de los empleados de la compañía asegurada, en caso de extinción o suspensión del contrato de trabajo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 100 de 1993 y en la Ley 789 de 2002, así como el pago de las indemnizaciones laborales correspondientes.

Para efectos de notificaciones la dirección de Seguros del Estado S.A. es Carrera 134 No. 10-40. Teléfono: 7100000

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
 Director General
 Juan Carlos Forero Osorio



REFERENCIA
PAGO:
190004214540-1

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
 Gerente General
 Juan Carlos Forero Osorio



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

CERTIFICACION DE PAGO

**HACEMOS CONSTAR QUE HEMOS RECIBIDO MEDIANTE UNO DE LOS
DIFERENTES MEDIOS DE PAGO EL VALOR CORRESPONDIENTE A LA(S)
POLIZA(S) ABAJO MENCIONADA(S)**

POLIZA	VALOR
11-45-101011722-0	\$ 2.436.673,75

Tomador : ALBA JEANETTE FORERO OSORIO EU

GRAN TOTAL	\$ 2.436.673,75

**SE EXPIDE EN BOGOTA D.C., AL DIA (22) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE
2010.**

SEGUROS DEL ESTADO

BOGOTA
CALLE 13A No 90-86
TEL 218 09 03

Yolima Granada

FIRMA AUTORIZADA

SUC BOGOTA

OFICINA PRINCIPAL: Carrera 11 No 90-20 BOGOTA D.C. Conmutador 307 82 88 Fax Server 654 12 40

ASISTENCIA CELULAR: 4368 - FUERA DE BOGOTA 018000 12 30 10

Sucursal Bogotá: Carrera 13A No 90-86 PBX 218 09 03 Fax 218 09 13

www.segurosdelestado.com

Telefónica

Móviles

Contrato No. C-0156-11

Las que se indican a continuación son las cláusulas que regirán los términos del Contrato de Agencia Comercial celebrado entre las siguientes

PARTES:

1. **ALBA JEANETTE FORERO OSORIO E. U.** NIT 900.166.808-1, empresa unipersonal, legalmente constituida mediante documento privado y actualmente vigente de conformidad con las leyes colombianas, con domicilio principal en la ciudad de SOCORRO-SANTANDER, representada legalmente en este acto por **ALBA JEANETTE FORERO OSORIO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 28.089.932, debidamente facultada para la celebración de este contrato por los estatutos sociales, sociedad que en el presente documento se denominará por su nombre o simplemente, el Agente; por una parte; y
2. De la otra parte, **Telefónica Móviles Colombia S.A.**, sociedad comercial legalmente constituida y actualmente vigente de conformidad con las leyes colombianas, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente en este acto por la suplente del Presidente, **Martha Elena Ruiz D-G.**, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.775.711 de Usaquén, debidamente facultada por los estatutos sociales para la celebración de este contrato, sociedad que en el presente documento se denominará por su nombre o simplemente **Telefónica Móviles**.

Considerando:

- a. Que **Telefónica Móviles**, entre otros, es concesionaria del servicio de telefonía móvil celular en la Banda B, en las áreas oriental, costa atlántica y occidental, de conformidad con los contratos N° 0001, N° 0002 y N° 0003 de 28 de marzo de 1994 del Ministerio de Comunicaciones y sus modificaciones (en adelante, las Concesiones).
- b. Que **Telefónica Telecom** tiene como objeto social principal la organización, operación, prestación y explotación de las actividades y los servicios de telecomunicaciones, tales como telefonía pública básica conmutada local, local extendida y de larga distancia nacional e internacional, servicios móviles, portadores, teleservicios, telemáticas, de valor agregado, servicios satelitales en sus diferentes modalidades, servicios de televisión en todas sus modalidades incluyendo televisión por cable, servicios de difusión, tecnologías inalámbricas, video, servicios de alojamiento de aplicaciones informáticas, servicios de data center, servicios de operación de redes privadas de telecomunicaciones y operaciones totales de sistemas de información y cualquier otro servicio calificado como de telecomunicaciones, comunicaciones e información (TIC), incluidas sus actividades complementarias y suplementarias, dentro del territorio nacional y en el exterior y en conexión con el exterior, empleando para ello bienes, activos y derechos propios o ejerciendo el uso y goce sobre bienes, activos y derechos de terceros.
- c. Que **Telefónica Telecom** está interesada en ampliar su fuerza de venta indirecta, a través de actividades realizadas por terceras personas. Por su parte **Telefónica Móviles** puede representar, agenciar y distribuir toda clase de servicio de telecomunicaciones.



- b. Que **Telefónica Móviles** y **Telefónica Telecom** celebraron un contrato de agencia comercial, mediante el cual **Telefónica Telecom** encarga a **Telefónica Móviles**, para que en forma independiente y de manera estable, comercialice los productos y servicios (en adelante, los "Productos y Servicios") de **Telefónica Telecom**, de forma directa o a través de canales especializados para su comercialización.
- c. Que el **Agente**, cuya actividad exclusiva consiste en la distribución y venta de productos y servicios de Telecomunicaciones, solicitó a **Telefónica Móviles** actuar como su agente comercial, para promover los Productos y Servicios de **Telefónica Telecom** autorizados por ésta, en sus establecimientos propios y en las condiciones que **Telefónica Móviles** defina;
- d. Que la comercialización de los Productos y Servicios son los únicos ramos de los diversos negocios de **Telefónica Telecom** cuya promoción es objeto del presente contrato.
- e. Que no obstante que **Telefónica Móviles** celebra este contrato con una persona jurídica, es factor determinante para hacerlo la consideración de las personas naturales que son socios y representantes legales de ella.

Cláusula Primera. Objeto del contrato.- Por el presente contrato, las partes se obligan mutuamente, el **Agente** a asumir en forma independiente y de manera estable, el encargo de promover la comercialización de los Productos y Servicios autorizados por **Telefónica Telecom** a través de **Telefónica Móviles**, actuando para ello como agente designado por **Telefónica Móviles**, y **Telefónica Móviles** a pagar por dicho encargo la remuneración (en adelante, la "Remuneración") estipulada en la Cláusula Cuarta.

Cláusula Segunda. Contenido específico del encargo.-

2.1. Mandato sin representación.- En su calidad de agente comercial designado por **Telefónica Móviles**, el **Agente** dará cumplimiento a su encargo de promocionar la comercialización de Productos y Servicios, actuando en su propio nombre, pero en interés y por cuenta de **Telefónica Telecom**, pues la contratación y prestación de los Productos y Servicios, corresponde y afecta o beneficia única y exclusivamente a **Telefónica Telecom**. En consecuencia, por virtud del presente contrato no se otorga al **Agente** la representación de **Telefónica Telecom**, ni le está permitido al **Agente** actuar como tal. El **Agente** comunicará a terceros su carácter de mandatario sin representación. Asimismo, las partes reconocen que los clientes captados por el **Agente** son propiedad exclusiva de **Telefónica Telecom**, no devengando ningún tipo de utilidad ni confiriendo ningún derecho al **Agente** salvo la Remuneración.

2.2. Actuación del Agente con organización propia, estabilidad e independencia.- El **Agente** asumirá el encargo de manera estable durante el término de vigencia del presente contrato, como sociedad comercial independiente, con su propia organización y elementos, con plena autonomía directiva, administrativa y técnica, y asumirá por sí mismo todos los riesgos naturales de su propia empresa mercantil. Por consiguiente, el **Agente** declara y acepta que, en virtud de este contrato, **Telefónica Móviles** no le garantiza la obtención de utilidades o ventajas de otra especie, distintas de la Remuneración pactada, siempre que se cumplan las condiciones para que ésta se cause.

2.3. Los Productos y Servicios: **Telefónica Móviles** pondrá a disposición del **Agente** los siguientes Productos paquetes y/o servicios Fijos, para ser comercializados por el **Agente**, al menos en las mismas condiciones comerciales, (tarifas, descuentos), técnicas, operacionales, de imagen, de promoción y de servicio que en cada momento **Telefónica Telecom** aplica en su red de distribución:



Segmento Residencial:

- a. Líneas básicas con planes ilimitados locales, departamentales o nacionales
- b. Internet (Banda Ancha ADSL y Banda Estrecha)
- c. Televisión, cuando este producto se comercialice para un cliente de Línea existente
- d. Equipos (Teléfonos y Computadores)
- e. Paquetes conformados así:
- f. Planes de línea ilimitado (Nacional ó Local)+ Televisión
- g. Planes de línea ilimitado (Nacional ó Local)+ Banda Ancha + SVAs (servicios de valor agregado)
- h. Planes de línea ilimitado (Nacional ó Local)+ Banda Estrecha
- i. Planes de línea ilimitado (Nacional ó Local) + Televisión + Banda Ancha+ SVAs (servicios de valor agregado)
- j. Planes de línea ilimitado - Televisión + Banda Estrecha
- k. Servicios de Valor Agregado SVAs, comercializados de manera independiente a los paquetes.
- l. Planes de Larga Distancia Nacional y larga Distancia Internacional (No incluidos en los paquetes)

Segmento Negocios:

- m. Plan con línea y Planes de minutos.
- n. Internet - Banda Ancha
- o. Televisión
- p. Dúos (Planes de línea ilimitado + Televisión o Planes de línea ilimitado + Banda Ancha)
- q. Tríos (Planes de línea ilimitado + Televisión + Banda Ancha)
- r. Oferta Adicional
- s. Otros productos que se definan por **Telefónica Telecom**.

Telefónica Telecom podrá desarrollar promociones especiales sobre el portafolio existente. Las condiciones para la aplicación de los mismos, así como las tarifas de venta al público serán informadas al Agente con no menos de Veinticuatro (24) horas de antelación a la fecha en que entrarán a regir. Para la aplicación de estas promociones **Telefónica Móviles** podrá efectuar ajustes en los valores de la comisión base sobre la cual se remunera al Agente de acuerdo a la siguiente Tabla:

% de descuento en la comisión base

% Descuento Oferta	Meses de descuento		
	1	2 ó 3	4 ó más
1% a 14,9%	0%	3%	5%
15% a 29,9%	3%	8%	14%
30% a 49,9%	5%	15%	25%
50% a 69,9%	7%	22%	37%
70% en adelante	11%	32%	53%

Parágrafo: Las Partes hacen constar que **Telefónica Telecom** conserva entera autonomía para diseñar, lanzar, modificar o retirar productos fijos, así como las condiciones y precios de venta al público y las comisiones que se pagarán por su comercialización, lo cual comunicará **Telefónica Móviles** al Agente.

2.4. No exclusividad de Telefónica Móviles.- Telefónica Móviles no estará obligada a exclusividad ni geográfica ni en líneas de productos y, por consiguiente, queda expresamente entendido que Telefónica Móviles tiene absoluta libertad para contratar servicios de intermediación comercial iguales o similares a los que contrata con el Agente en el presente contrato. De igual manera, queda expresamente entendido que Telefónica Móviles y Telefónica Telecom podrán adelantar directamente, sin limitación alguna, estas actividades. En ninguna de los casos, el Agente tendrá derecho a remuneración o pago por cualquier concepto, dado que la Remuneración del Agente se causa únicamente en los eventos previstos en el Anexo.

2.5. Exclusividad del Agente.- El Agente no podrá, actuar como mandatario, comisionista, agente comercial, distribuidor, concesionario, franquiciado ni como intermediario comercial de cualquier otra especie, de uno o varios de los negocios, bienes, productos o servicios de otra persona, natural o jurídica, pública, mixta o privada, nacional o extranjera, que compita con Telefónica Móviles o Telefónica Telecom. Las partes declaran que entienden como competidor de Telefónica Móviles y Telefónica Telecom a cualquier otra persona que opere servicios de telecomunicaciones en Colombia, en virtud de concesión o licencia gubernamental o estatal o sin ellas y a los intermediarios comerciales de sus bienes, productos o servicios, tales como otros operadores de telefonía móvil celular, de otros servicios de comunicación inalámbrica, de sistemas de acceso troncalizado (*trunking*) y de bipers. Esta restricción o prohibición se extiende y es aplicable a los socios, miembros o accionistas, administradores y dependientes del Agente y a las personas o empresas controladas por el Agente o que controlen a éste, incluyendo, sin limitación, su red comercial y cualesquiera otras entidades en los términos de la Ley 222 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan. Sin perjuicio de lo anterior, el Agente conserva su autonomía para dedicarse a otras actividades, siempre que no exista conflicto de intereses ni competencia comercial entre esas otras actividades y sus obligaciones expresas o implícitas con Telefónica Móviles.

2.6. Territorio.- Telefónica Móviles unilateralmente asigna al Agente como territorio en el cual debe adelantar las actividades requeridas para cumplir con este contrato, todo el territorio nacional.

Cláusula Tercera. Obligaciones generales del Agente.-

3.1. Máxima diligencia.- El Agente se obliga a desplegar la máxima diligencia y esfuerzo para el cumplimiento del encargo que le ha sido conferido y en todo caso, observando las directrices y políticas comerciales de Telefónica Móviles. En sus actuaciones, tendrá en cuenta que con ellos puede comprometer el prestigio comercial de Telefónica Móviles y el de Telefónica Telecom, actuando por tanto con observancia estricta de las prácticas comerciales éticas y legales.

3.2. Actuación profesional del Agente.- Dado que la ejecución del encargo supone un alto nivel de especialización profesional, el Agente utilizará únicamente empleados suyos que se encuentren debidamente capacitados por contar con la experiencia y los estudios profesionales o técnicos necesarios, y por ser idóneos por sus antecedentes laborales y personales para cumplir a cabalidad con el encargo contratado. Asimismo, dichos empleados deberán estar dados de alta por los medios o sistemas que determine Telefónica Móviles, que tendrá la potestad de requerir el reemplazo de empleados del Agente por conducta fraudulenta o inadecuada.

3.3. Actividades a cargo del Agente.- El Agente se compromete a: (i) realizar la comercialización de los productos y servicios en la forma prevista en el presente Contrato y en las condiciones jurídicas, comerciales, técnicas, operacionales, de imagen, de servicio y de precios y tarifas fijados por Telefónica Móviles que en cada momento le indique ésta; (ii) emplear para la comercialización de los servicios y productos objeto del encargo, los sistemas de información que serán suministrados por Telefónica Móviles; (iii) atender las indicaciones respecto a los



procedimientos de ventas y sus modificaciones, que Telefónica Móviles le señale; (iv) comercializar los servicios y productos objeto del contrato, observando las directrices y políticas comerciales de Telefónica Móviles; (v) tener la custodia, que ejercerá con suma diligencia, sobre documentos del negocio tales como las solicitudes de Servicios. El Agente se obliga a restituir a Telefónica Móviles los documentos que le hubieren sido entregados por ésta, dentro de los plazos que Telefónica Móviles señale para el efecto; (vi) presentar los informes escritos o verbales que Telefónica Móviles requiera sobre la manera como viene ejecutando el presente contrato y sus diferentes obligaciones; (vii) observar las siguientes reglas generales: a) Precio de los Servicios: Telefónica Telecom establecerá para cada uno de los servicios un Precio de Venta al Público, el cual deberá ser observado por El Agente; b) Sujeción a la Regulación: En la ejecución de este Contrato, Las Partes se sujetarán a la Regulación, la cual se considera hace parte integrante del mismo. Si llegare a producirse un cambio Regulatorio que tuviese incidencia sobre este Contrato, dicho cambio se entenderá incorporado automáticamente al presente documento y no podrá desconocerse so pretexto de contrariar disposiciones contractuales; c) Telefónica Móviles fijará los objetivos de productos finalizados o legalizados definidos por períodos mensuales, por línea de producto y por segmento de venta, para El Agente.

3.4. Atención a Suscriptores.- Las políticas de atención a Suscriptores, de solución de los problemas que se presentan con ellos y de cobro de sus obligaciones y su organización, tecnología, sistemas, métodos y procedimientos y su implementación, son prerrogativa exclusiva de Telefónica Móviles, de su exclusivo resorte y de su libre adopción o ejecución.

3.5. Obligaciones explícitas e implícitas.- Las actividades a cargo del Agente comprenderán los actos que se han contratado, aquellos actos de administración que sean necesarios para su cumplimiento y los medios por los cuales Telefónica Móviles quiere se lleven a cabo. El Agente, su red comercial y cualesquiera otras entidades en los términos de la Ley 222 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan, no podrán exceder estos límites sin que por escrito Telefónica Móviles confiera previa autorización especial. En ningún caso el Agente podrá, por cuenta o en nombre de Telefónica Móviles, hacer donaciones, transigir o efectuar actos de disposición similares, estándole prohibidos actos que supongan tales facultades.

3.6. Herramientas de Consulta y Radicación de Ventas. Telefónica Móviles ha puesto a disposición del Agente diferentes herramientas, que deberán ser utilizadas por éste para su gestión comercial. Cada año Telefónica Móviles tramitará la renovación del certificado digital que le permite acceso a la Extranet, cuyo importe será a cargo del Agente, el cual, el Agente autoriza de manera irrevocable a Telefónica Móviles para descontarlo de su Remuneración. En caso de uso indebido de las herramientas puestas a disposición del Agente, según se definen en el mencionado Manual, se generará el cobro de las tarifas informadas previamente por Telefónica Móviles e incluidas en el Manual Operativo, para lo cual, el Agente autoriza de manera irrevocable a Telefónica Móviles para descontar este importe de su Remuneración.

3.7. Deber de custodia.- El Agente tendrá la custodia, que ejercerá con suma diligencia, sobre cualesquiera bienes, Productos y documentos del negocio tales como las solicitudes de Servicios, etc. En ejecución de dicha obligación de custodia, el Agente responderá e indemnizará a Telefónica Móviles por su indebida conservación o por cualquier adulteración, falsificación, sustracción, deterioro, pérdida, o destrucción total o parcial de que sean objeto los bienes, Productos y documentos. El Agente se obliga a restituir a Telefónica Móviles los bienes, Productos y documentos que le hubieren sido entregados por ésta, dentro de los plazos que Telefónica Móviles señale para el efecto; si no lo hiciere dentro de dichos plazos, deberá pagar a Telefónica Móviles, la sanción prevista en el Anexo de Fraude;



Establecimientos del Agente.- La actividad del Agente se circunscribirá a los lugares y a los locales respecto de los cuales el Agente cuente con la previa aprobación de Telefónica Móviles.

El Agente deberá obtener la autorización previa y escrita de Telefónica Móviles para cada lugar y, en particular, para cada local, en el cualquiera identificarse como Agente de Telefónica Móviles o desarrollar las actividades que son objeto del presente contrato. El Local donde operará sólo podrá estar destinado a la contratación de Productos y Servicios, y deberá ser propiedad del Agente o arrendado a un tercero. En los casos en que el Local sea arrendado por el Agente, éste se compromete a cumplir cabalmente con las estipulaciones contenidas en el contrato de arrendamiento del Local, especialmente en lo que se refiere al pago de los cánones y al pago de las tarifas de los servicios públicos conexos requeridos para el funcionamiento del Local. Todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento o de la propiedad del Local son de la exclusiva responsabilidad del Agente.

El Agente deberá mantener intactable y en perfecto estado la imagen del Local observando las directrices y políticas comerciales de Telefónica Móviles y actualizarla cuando así sea requerido por Telefónica Móviles, no pudiendo el Agente a su voluntad modificarla, cambiarla o alterarla, salvo que sea autorizado por escrito. Asimismo el Agente asegurará el cumplimiento de esta obligación por toda su red comercial y cualesquiera otras entidades en los términos de la Ley 222 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

3.9. Compromisos especiales del Agente.- El Agente declara que con la suscripción y ejecución del presente contrato no quebranta ninguna obligación legal o convencional que tenga al momento de su celebración y se obliga a que con posterioridad, no adquirirá compromisos u obligaciones que entren en conflicto con el mismo. De igual manera, el Agente se obliga a obtener, por su cuenta y riesgo, todos los permisos y autorizaciones necesarios que se requieran para poder dar debido cumplimiento al contrato. Por otra parte, el Agente se obliga a conservar debidamente todos los bienes, propios o arrendados, que resulten necesarios para dar cabal cumplimiento al encargo que le ha sido conferido y a asegurarlos por los montos y riesgos que aconseje la previsión propia de un diligente hombre de negocios.

3.10. Derecho de Inspección.- Telefónica Móviles tendrá derecho, y el Agente se obliga a respetarlo, de verificar cuando lo considere oportuno, directamente o por intermedio de otra persona que señale libremente, el cumplimiento de las disposiciones legales y convencionales, de carácter administrativo, laboral, comercial y técnico por parte del Agente, así como la calidad de la atención prestada por el Agente a los Suscriptores y clientes, actuales o potenciales, y, en particular, su sujeción a los parámetros de desempeño contenidos en los reglamentos de Telefónica Móviles. Al respecto, Telefónica Móviles podrá inspeccionar las instalaciones, equipos, registros, documentos contables e inventarios del Agente y solicitarle informes, que deberán ser presentados por éste en el lapso que se le señale para el efecto. El Agente deberá corregir o reparar, dentro del término que Telefónica Móviles le señale, a su costo, cualquier deficiencia que corresponda a su marco de obligaciones y deberes. Telefónica Móviles, o un tercero que Telefónica Móviles designe, podrá hacer las correcciones o reparaciones por cuenta del Agente, cobrándole su costo. El Agente deberá prestar toda la colaboración necesaria para la realización de investigaciones y averiguaciones que adelanten Telefónica Móviles o las autoridades competentes por hechos que afecten o puedan afectar a ésta, a sus bienes o funcionarios y deberá presentar las denuncias penales a que hubiere lugar por hechos que puedan ser constitutivos de delito o contravención. Terminado el presente contrato, por cualquier causa, el Agente deberá conservar su documentación y registros actualizados y a disposición de Telefónica Móviles, por el término mínimo establecido en la ley para la conservación de documentos. Los registros del Agente incluirán, a modo de ejemplo y sin que sea limitativo, información sobre los terceros contactados y sus datos, las ofertas de servicio formuladas por estos, las que hayan sido aceptadas, los Productos vendidos a los Suscriptores y las quejas o solicitudes por estos presentadas. Los costos que se ocasionen por la



Inspección que lleve a cabo Telefónica Móviles, en ejercicio de la facultad acá consagrada, serán asumidos, íntegramente, por ésta.

3.11. Informes.- El Agente deberá acreditar a Telefónica Móviles, mediante escrito presentado dentro de los primeros cinco (5) días de los meses de febrero y agosto de cada año, el cumplimiento que en el semestre anterior haya dado a las obligaciones laborales que tenga con sus trabajadores y los de sus contratistas, si fuere el caso, adjuntando la documentación que acredite tal cumplimiento y la demás que Telefónica Móviles le solicite el efecto. Asimismo, el Agente deberá presentar a Telefónica Móviles los informes escritos o verbales que ésta requiera sobre la manera como viene ejecutando el presente contrato y sus diferentes obligaciones, incluyendo de forma detallada una descripción de la sus establecimientos y el seguimiento del plan de aperturas previsto. Asimismo, deberá comunicar de inmediato todas las circunstancias importantes que puedan resultar durante la ejecución del contrato y en particular, de las sobrevivientes que puedan afectar gravemente o determinar la terminación del mismo. A la terminación del contrato, el Agente deberá rendir a Telefónica Móviles cuenta detallada y justificada de la gestión. Sólo se entenderá que hay aprobación de Telefónica Móviles cuando ésta así lo manifieste de manera escrita y expresa.

Clausula Cuarta. Remuneración.- 4.1. Telefónica Móviles pagará al Agente, como única contraprestación al debido cumplimiento de todas las obligaciones a que se compromete por el presente contrato, la Remuneración estipulada en el presente contrato y en el Anexo de Remuneración, por producto finalizado o legalizado.

Parágrafo: Para efectos del presente contrato se entiende por producto finalizado o legalizado las solicitudes de producto comercializado por el Agente que se encuentra con un estado de aprovisionamiento finalizado o legalizado en el sistema de aprovisionamiento o en cualquier otro sistema que Telefónica Móviles señale para el efecto y que configura una alta.

4.2. Condición para pago de la factura.- 4.2.1. La obligación de Telefónica Móviles de efectuar cualquiera de los pagos a que esté obligada queda sujeta a la condición de que el Agente presenta, en las oficinas de Telefónica Móviles ubicadas en Bogotá, D.C., la respectiva factura dirigida a Telefónica Móviles Colombia S.A. (NIT 830.037.330-7) y con el llenado de los requisitos legales. A elección de Telefónica Móviles, los pagos se podrán efectuar por conducto de una entidad financiera. Los pagos se efectuarán dentro de los treinta (30) días siguientes a la correcta presentación de la factura.

4.2.2. Igualmente, las obligaciones de pago de Telefónica Móviles se sujetan a la previa aprobación por parte de ésta de las pólizas de seguros a que se refiere la Clausula Décima Segunda del presente contrato.

4.3. Modificación de la Remuneración.- Por el tipo de Servicios y Productos que promueve el Agente y por la naturaleza cambiante del mercado, Telefónica Móviles podrá y así lo acepta el Agente, modificar unilateralmente, para aumentarlos o disminuirlos, los valores de la remuneración básica establecidos en el Anexo de Remuneración y la forma de calcular la remuneración básica y de pagarla. Para que estas modificaciones tengan vigencia, bastará con que Telefónica Móviles lo avise por escrito al Agente, indicándole la fecha de vigencia de las mismas. El Agente, en caso de no estar acuerdo con la modificación propuesta por Telefónica Móviles, podrá terminar el presente contrato sin que por ese hecho se cause indemnización alguna.

4.4. Renuncia al derecho de retención.- El Agente no podrá retener efectos de Telefónica Móviles ni de Telefónica Teletom para seguridad de las obligaciones de ésta ni pagarse los créditos derivados del presente contrato con sumas de dinero o bienes que tenga en su poder por cuenta de Telefónica Móviles y renuncia, por consiguiente, al derecho de retención consagrado en su favor en el artículo 1.326 del Código de Comercio. Para efectos de obtener el pago de las prestaciones que resulten a su favor durante la ejecución del contrato o a su terminación, el Agente se someterá a los trámites y procedimientos derivados de los acuerdos a que llegue con Telefónica Móviles o de los fallos arbitrales o judiciales, si fuere el caso.

4.5. Informes del Agente.- Todos los informes producidos por el Agente en ejecución del presente contrato serán de propiedad de Telefónica Móviles. El Agente tendrá derecho a que se le reconozca como autor de ellos. No obstante, este reconocimiento no causa derecho alguno a remuneración adicional en favor del Agente.

4.6. Bienes del Agente.- El Agente declara que cuenta con todos los recursos necesarios para la ejecución del presente contrato. Asimismo, garantiza que es titular o licenciatario de los derechos de propiedad intelectual sobre los equipos y programas por él utilizados. En caso que por acción judicial se retengan esos bienes o equipos total o parcialmente o se prohíba su uso, el Agente deberá reemplazarlos o adecuarlos en forma inmediata, de manera que no se afecte el cumplimiento de las obligaciones a su cargo previstas en este contrato.

Cláusula Quinta. Prestación mercantil especial.- A la terminación del presente contrato, el Agente tendrá derecho a que Telefónica Móviles le pague una suma equivalente a la doceava (1/12) parte del promedio de la remuneración recibida de conformidad con el Anexo de Remuneración, en los últimos tres (3) años, por cada uno de vigencia del contrato, o al promedio de todo lo recibido, si el tiempo del contrato fuere inferior.

Cláusula Sexta. Gastos.- El Agente dará cumplimiento a su encargo sin provisión de fondos por parte de Telefónica Móviles, pues todos los gastos y expensas en que aquel pudiera incurrir por la ejecución del presente contrato y el desarrollo de su objeto social se consideran comprendidos dentro de la remuneración pactada en la Cláusula Cuarta anterior. Por consiguiente, Telefónica Móviles no estará obligada a pagar o reembolsar suma alguna por concepto de dichos gastos o expensas.

Cláusula Séptima. Bienes suministrados por Telefónica Móviles.- Los bienes que llegare a suministrar Telefónica Móviles para la ejecución del contrato se entregan a título de comodato o préstamo de uso, el cual se perfeccionará con la entrega material de cada bien. La entrega de diferentes bienes se podrá efectuar en un solo acto o en varios. Al verificar la entrega material se estimará su valor comercial en ese momento y se dejará constancia de la calidad y condición del bien prestado y en particular, de su aptitud para el uso previsto para ella. Así mismo, Telefónica Móviles advertirá si se trata de bienes de su propiedad o si pertenecen a un tercero. Cuando se verifique una diligencia de entrega de nuevos bienes, se levantará acta suscrita por representantes de cada parte, elaborada de conformidad con el formato que figura como Anexo 2 - Acta de Entrega de Bienes dados en Comodato, de este contrato.

El Agente no podrá emplear los bienes entregados en comodato sino para cumplir con sus obligaciones contenidas en este contrato. En el caso de contravención, podrá Telefónica Móviles exigir la reparación de todo perjuicio y la restitución inmediata de los bienes entregados en comodato, aun cuando para la restitución se haya estipulado plazo, el cual se entenderá vencido.

El Agente es obligado a restituir los bienes prestados en cualquier tiempo que Telefónica Móviles le solicite por escrito de acuerdo con lo establecido en la cláusula 3.10. Especialmente, deberá restituirlos inmediatamente termine el presente contrato. Al momento de la restitución, se levantará acta suscrita por representantes de cada parte, en la que se dejará constancia de la calidad y condición de la especie restituida.

Cláusula Octava. Propiedad Intelectual.-

8.1. Propiedad intelectual exclusiva.- Toda patente, especificación, dibujo, bosquejo, modelo, muestras, herramientas, datos, documentación, lemas, diseño de carácter artístico o publicitario, programas de computación o información técnica o comercial o know how perteneciente o licenciado a cada parte, sean o no suministrados o revelados por una de ellas a la otra, se considerará propiedad exclusiva de la parte que lo suministra o revela, incluyendo la titularidad correspondiente a los derechos de autor, de todo material susceptible de tales derechos. Al terminar este contrato, todo material tangible será devuelto por la parte que lo recibió a la parte que lo entregó y cesará su aprovechamiento. Las listas y nombres y datos de empleados y Suscriptores de Telefónica Móviles, generadas o no por el Agente, y la información sobre Suscriptores o datos conexos con ella, son propiedad exclusiva de Telefónica Móviles y podrán ser usadas por el Agente y sus trabajadores, únicamente en el desempeño de sus deberes y obligaciones de acuerdo con este contrato. En ningún caso este contrato, ni la calidad de Agente de Telefónica Móviles que se confiere en virtud del mismo, facultan al Agente para obtener o tratar de obtener durante la vigencia del contrato o después de su terminación, ningún título de propiedad, dominio, derecho o interés de ninguna clase a su favor, sobre los Bienes referidos en este numeral. Si Telefónica Móviles le entregare al Agente algún tipo de software de su propiedad para desarrollar el objeto de este contrato, Telefónica Móviles se reserva el derecho de realizar cambios, mejoras, modificaciones y actualizaciones en el software, y al efectuarlos le informará al Agente para que los incluya. Igualmente, al Agente le está prohibido realizar modificaciones sobre el software, y tampoco podrá reproducirlo para obtener de él un provecho comercial o distribuirlo a terceras personas.

8.2. Avisos y Publicidad.- El diseño de los avisos, su versión final y en general, todo elemento relativo a la imagen corporativa de Telefónica Telecom en los establecimientos de comercio del Agente deberá ser aprobado previa y expresamente por Telefónica Móviles en su integridad. El Agente se obliga a modificarlos, según las instrucciones de Telefónica Móviles. Las partes se ceñirán a normas éticas y legales al efectuar publicidad de los Productos y Servicios. En todo caso, el Agente se sujetará a las políticas de publicidad establecidas por Telefónica Móviles. A la terminación del presente contrato, todo aviso, ensaña, rótulo, material de identificación que contenga signos distintivos de propiedad de Telefónica Móviles o que sea físicamente de propiedad de Telefónica Móviles, deberá ser retirado con la inmediatez factible y, en todo caso, no después de tres (3) días hábiles a partir de la fecha de terminación, sin que el Agente pueda ejercer derecho de retención por ningún concepto ni reclamar contraprestación económica de ninguna naturaleza, a los que renuncia expresa y espontáneamente.

8.3. Autorización de uso.- Las autorizaciones conferidas por Telefónica Móviles al Agente para el uso de cualquier clase de propiedad intelectual revisten carácter excepcional, deberán constar por escrito y son de carácter temporal, sin que se extiendan más allá de la vigencia de este contrato o sus prórrogas, si las hubiere. Estas autorizaciones no dan derecho alguno al Agente más allá de lo expresado en este contrato y está limitada a éste y no se refiere a terceros. En virtud de dicha autorización, el Agente se compromete a cumplir con los reglamentos de uso de la propiedad intelectual de Telefónica Móviles y de manera especial a: (i) dar uso del signo distintivo de Telefónica Móviles y/o movistar de la forma que fue registrado ante la Superintendencia de Industria y Comercio, sin adicionar o modificar ningún elemento; (ii) indicar en su publicidad, que

ANGA 23
cuenta con autorización de Telefónica Móviles seguida del símbolo que representa la "marca registrada" (copy right), en referencia a que la misma se encuentra protegida bajo las leyes de propiedad intelectual; (iii) usar el signo distintivo de Telefónica Móviles y/o movistar única y exclusivamente para los fines previstos en el objeto del presente contrato; y (iv) abstenerse de solicitar, en cualquier tiempo, el registro o depósito de signos distintivos que sean confundibles con las marcas y enseñas de que es titular Telefónica Móviles.

8.4. Uso del nombre del Agente.- El Agente autoriza a Telefónica Móviles a hacer uso de su nombre y reproducir sus denominaciones, lemas e imágenes, por cualquier medio de comunicación, con propósitos de publicidad, en las condiciones indicadas en sus reglamentos de uso de su propiedad intelectual. También podrá hacer uso del nombre, lemas e imagen de sus representantes, dependientes y trabajadores, cuando el Agente hubiere a su vez autorización de ellos. No obstante, esta autorización no causa derecho alguno a remuneración adicional en favor del Agente.

Cláusula Novena. Término.- El término de duración inicial del presente contrato irá desde la fecha de suscripción y se extenderá hasta el treinta y uno (31) de octubre de dos mil once (2011); además, será prorrogable automáticamente por períodos sucesivos de un (1) año contado a partir de la fecha de vencimiento del período inmediatamente anterior, a menos que una de las partes avise a la otra por escrito, con una anticipación no menor de tres (3) meses, su decisión de no prorrogar.

Cláusula Décima. Terminación del contrato.- Además del derecho de darlo por terminado por mutuo acuerdo, cada una de las partes podrá poner término a este contrato por cualquiera de las siguientes justas causas (sin necesidad de declaración judicial):

10.1. Por iniciativa del Agente.- En cualquiera de los eventos establecidos como justas causas para ello por el Código de Comercio. En relación con lo dispuesto en los literales a) y b) del numeral 2º del artículo 1.325 del Código de Comercio, las partes acuerdan que constituirá incumplimiento de Telefónica Móviles la mobservancia de cualquier obligación a su cargo que implique un quebrantamiento grave del contrato y que no sea remediada en un lapso máximo de noventa (90) días, contados a partir de la fecha en que el Agente hubiere requerido, por escrito, el cumplimiento de la obligación de que se trate.

10.2. Por iniciativa de Telefónica Móviles.- En cualquiera de los eventos establecidos como justas causas para ello por el Código de Comercio. Las partes acuerdan que para efectos del literal d) del numeral 1º del artículo 1.325 del Código de Comercio, entenderán como terminación de las actividades de Telefónica Móviles, además de otros eventos, cualquier determinación que tome el Ministerio de Comunicaciones o las autoridades competentes para decretar, con justa causa o sin ella, la suspensión o interrupción de la prestación de los Servicios o de cualquier otro servicio de telecomunicaciones que tenga concedido, o el funcionamiento de Telefónica Móviles, o se produzca un acto con estos efectos, incluido el de producirse cambios en la concesión de los Servicios. Igualmente, las partes acuerdan que, entre otras, constituyen un grave e injustificado incumplimiento de las obligaciones contractuales del Agente cualquiera de las situaciones que se indican a continuación, las que por consiguiente constituyen justa causa para dar por terminado este contrato (sin que por ello Telefónica Móviles quede obligada a pagar o reconocer multa o indemnización alguna), de conformidad con los literales a) y b) del numeral 1º del artículo 1.325 del Código de Comercio:

- a Cuando el Agente haya hecho declaraciones o suministrado datos falsos a Telefónica Móviles para la celebración de este contrato o, posteriormente, en su ejecución.

19
TICULO
GOMEZ
CARMANGA

Quando el Agente utilice medios ilegales para la ejecución del contrato o cuando haya dado o prometido a un Suscriptor o empleado de Telefónica Móviles o a un tercero, alguna suma de dinero o beneficios indebidos.

Quando el Agente incumpla cualquiera de sus deberes y obligaciones acerca de los conflictos de intereses, la competencia comercial y ética y la confidencialidad y en especial, cuando use las listas, nombres y datos de empleados y Suscriptores de Telefónica Móviles con fines distintos a la debida ejecución del encargo.

- d. Cuando el Agente ceda o transfiera, o intente ceder o transferir, sus derechos derivados del presente contrato, en contraposición con lo establecido en éste
- e. Cuando los socios o accionistas del Agente enajenen o graven, sin la previa autorización de Telefónica Móviles, las acciones, cuotas o partes de interés de la sociedad Agente, en forma tal que los socios o accionistas que tenían el control (según lo define la Ley 222 de 1995) de ésta, al momento de suscripción del presente contrato, lo pierdan; o cuando estos socios o accionistas celebren sin la previa autorización de Telefónica Móviles, cualquier acto o negocio jurídico que produzca para ellos el mismo efecto de pérdida de control de la sociedad Agente; o cuando se dicte medida administrativa o judicial de aseguramiento contra las acciones, cuotas o partes de interés de la sociedad Agente de las que dependa su control.
- f. Cuando se enajene o grave, sin la previa autorización de Telefónica Móviles, el establecimiento de comercio que el Agente utilice para dar cumplimiento al presente contrato o la gran mayoría de los bienes que éste tenga dispuestos para tal efecto; o cuando se celebre sin la previa autorización de Telefónica Móviles, cualquier acto o negocio jurídico que tenga o produzca el mismo efecto; o cuando se dicte medida administrativa o judicial de aseguramiento contra dicho establecimiento o bienes.
- g. Cuando el Agente exceda el contenido específico del encargo conferido, actúe por fuera de los locales aprobados o en ramo de los negocios de Telefónica Móviles diferente al autorizado, o violando la exclusividad pactada en el numeral 2.5 de este contrato, o cuando preste Servicio Técnico no autorizado a los Productos.
- h. Cuando el Agente no cumpla con los reglamentos de uso de la propiedad intelectual de Telefónica Móviles, en particular por: (i) dar uso del signo distintivo de Telefónica Móviles, adicionando o modificando sus elementos; (ii) no indicar en su publicidad, que cuenta con autorización de Telefónica Móviles; (iii) usar el signo distintivo de Telefónica Móviles para fines distintos al cumplimiento del encargo; y (iv) solicitar el registro o depósito de signos distintivos que sean confundibles con las marcas y enseñanzas de que es titular Telefónica Móviles.
- i. Cuando el Agente no cumpla con las obligaciones estipuladas en la cláusula Tercera, numeral 3.14 y no presente cualquiera de los informes de que trata dicho numeral.
- j. Cuando el Agente no cumpla sus obligaciones laborales o civiles con sus empleados o contratistas.
- k. Cuando el Agente no cumpla con las obligaciones de tomar y mantener vigentes las pólizas de que trata la Cláusula Décima Segunda.

UNGA

Cuando el Agente, sus representantes o personas con facultades de administración, hayan sido objeto de sentencia condenatoria por delito o alguna acción que comprometa la buena reputación del Agente o se afecte el nombre de Telefónica Móviles.

- m. Cuando el Agente deniore la entrega de sumas de dinero, otros efectos u ofertas de Contrato de Servicios a Telefónica Móviles o la entrega de Productos al Suscriptor.
- n. Cuando el Agente o cualquiera de sus dependientes venda o pretenda vender un Producto o Servicio a un precio superior al señalado por Telefónica Móviles.
- ñ. Cuando el Agente no adopte medidas de seguridad suficientes y efectivas para evitar delitos o irregularidades en la contratación de Productos y Servicios o cuando su conducta permita o facilite la realización de tales delitos o irregularidades.
- o. Cuando el Agente no prescinda de su relación con cualquier contratista, representante o dependiente suyo, después de treinta (30) días de haber recibido aviso de parte de Telefónica Móviles, de que su conducta es contraria o inconveniente para lo establecido por el presente contrato.
- p. Cuando por cualquier motivo, se declare por parte de Telefónica Móviles o del Agente, o por autoridad competente, terminado o no el contrato suscrito entre ellos.
- q. Cuando el Agente no cumpla con las metas y resultados establecidos por Telefónica Móviles y especialmente, cuando no alcance el número mínimo de Nuevas Conexiones señalado por Telefónica Móviles para un periodo determinado.
- r. Cuando el Agente incurra en fraude en Nuevas Conexiones, tal y como se define en este contrato y en el Anexo de Fraudes al mismo.
- s. y en general, cuando el Agente incumpliese cualquier obligación establecida en el presente contrato.

10.3. La terminación unilateral por iniciativa de Telefónica Móviles se efectuará mediante comunicación escrita, entregada por un medio que permita acreditar su recibo, dirigida al Agente a la dirección registrada en este contrato y/o en Cámara de Comercio actualizada. En este caso, el contrato terminará en la fecha indicada por Telefónica Móviles y en todo caso, no antes de dos (2) días después de la fecha de recepción de la citada comunicación.

10.4. Terminado el presente contrato, el Agente:

- a) Se abstendrá de realizar cualquier acto que lo identifique como agente de Telefónica Móviles autorizado para la venta de productos de Telefónica Telecom;
- b) Se abstendrá de utilizar cualquier nombre, signo distintivo, marca, denominación, letra, emblema, patente, documentación, información, dibujo, bosquejo, muestra, dato, programa de computación, especificación de materiales, de propiedad de o recibidos de Telefónica Móviles.
- c) Rendirá a Telefónica Móviles cuenta detallada y justificada de su gestión y le proporcionará una lista actualizada de nombres, direcciones y de cualquier otra información pertinente, de los Suscriptores y terceros contactados por el Agente, y de toda su red comercial, incluyendo sus establecimientos y plan de aperturas.

Entregará inmediatamente a **Telefónica Móviles** todo lo que haya recibido por causa del contrato. En consecuencia, en caso de terminación del contrato, el **Agente** entregará de inmediato a **Telefónica Móviles** todas las sumas de dinero y otros efectos que haya recibido por cuenta de ésta y devolverá a **Telefónica Móviles** los materiales de publicidad y mercadeo, las formas, avisos, enseñas, rótulos, material de identificación, letreros y cualquier otro material recibido de **Telefónica Móviles** para la ejecución de este contrato y el equipo o equipos de propiedad de **Telefónica Móviles**, que le haya(n) sido entregado(s) en desarrollo del mismo, tales como Productos entregados por **Telefónica Móviles** en custodia o a título de comodato o los terminales o programas computacionales, y se someterá, para efectos de obtener el pago de las sumas que resulten a su favor por la liquidación definitiva del contrato, a los trámites y procedimientos derivados de los acuerdos a que llegue con **Telefónica Móviles** o de los fallos arbitrales, si fuere del caso.

10.5. Terminado este contrato por cualquier causa, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de dicha terminación, se dejará constancia de la liquidación de las prestaciones recíprocas de las Partes que no hayan sido liquidadas y pagadas, pero sin que ello signifique que el **Agente** quede autorizado para dilatar el pago de cualquier suma de dinero que le deba a **Telefónica Móviles** en la fecha de terminación del contrato o la devolución de los efectos que ésta le hubiere entregado con ocasión del contrato, ni que **Telefónica Móviles** renuncie a cualquier derecho respecto del **Agente** que le confiera la ley o el presente contrato. Este plazo se prorrogará en el caso de que el **Agente** esté siendo visitado por auditores de **Telefónica Móviles**, hasta que se produzca el informe final de dicha auditoría. Si el **Agente** se encontrare finalmente a paz y salvo con **Telefónica Móviles** por todo concepto, se dejará constancia de ello en un acta especial que se firmará por las partes, en la cual se otorgarán los finiquitos a que haya lugar.

Cláusula Décima Primera. Incumplimiento del Contrato.-

11.1. **Retención.-** Cuando en desarrollo del presente contrato se configure incumplimiento del **Agente** a juicio de **Telefónica Móviles**, ésta queda facultada para retener las sumas que en ese momento adeude, independiente de su causa, hasta cuando aquél se allane a cumplir con lo pactado.

11.2. **Multas.-** Si **Telefónica Móviles** no toma la determinación de dar por terminado el presente contrato, en caso de presentarse cualquiera de los incumplimientos que enseguida se indican, el **Agente** se sujeta a la pena de pagar a **Telefónica Móviles** las sumas de dinero que se señalan a continuación:

- a. Quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 SMLM), por la ocurrencia de cualquiera de los incumplimientos de que tratan los literales a. a f., ambos inclusive, del numeral 10.2 anterior.
- b. Sesenta y Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (65 SMLM), por la ocurrencia de cualquiera de los incumplimientos de que tratan los literales g. a k., ambos inclusive, del numeral 10.2 anterior.
- c. Un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLM), por la ocurrencia de cualquiera de los incumplimientos de que tratan los restantes literales del numeral 10.2 anterior.

Cuando quiera que la prestación a cargo del **Agente** consista en el pago de una suma de dinero, el incumplimiento de la misma sólo dará lugar a la causación y pago de intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, desde el momento en que se haya debido efectuar el pago y hasta el día en que este ocurra.

Las partes convienen, de manera expresa, que la imposición de las multas acá contempladas no exime al **Agente** del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, ni del pago de los perjuicios que **Telefónica Móviles** hubiere sufrido como consecuencia de los incumplimientos del **Agente**. El **Agente** quedará en mora por no dar cumplimiento a sus obligaciones dentro del plazo previsto para ello en el contrato o sus modificaciones, cuando fuere del caso, sin necesidad de reconvencción privada o judicial, a la cual renuncia expresamente. **Telefónica Móviles** queda autorizada para deducir de los pagos pendientes al **Agente** las sumas necesarias para el pago de las penas causadas.

11.4. No Renuncia a Derechos. La ausencia de reclamos por el incumplimiento de cualquier disposición del presente contrato, no constituye una renuncia a los derechos que éste confiere, ni puede servir como fundamento para asumir el otorgamiento de nuevos plazos de gracia o la autorización de incumplimientos de otras disposiciones. Ninguna renuncia de los derechos que confiere el presente contrato será válida a menos de que conste por escrito.

Cláusula Décima Segunda. Pólizas de garantía.-

12.1. El **Agente** se compromete a tomar y/o renovar, a su costa y por su cuenta y riesgo, en favor de **Telefónica Móviles Colombia S.A.** como primer beneficiario, las siguientes pólizas de seguros, expedidas por una compañía de seguros domiciliada en el país, que a juicio de **Telefónica Móviles** sea aceptable, para garantizar:

a. **Cumplimiento** de las obligaciones que le impone el presente contrato al **Agente**, diferentes a las de pago de sumas de dinero, con una suma asegurada equivalente a cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (50 SMLM), vigente desde la fecha de suscripción del presente contrato, por su término de duración y ciento veinte (120) días más.

b. **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a cargo del Agente**, por una suma asegurada equivalente a cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (50 SMLM). Esta póliza deberá tener una vigencia comprendida desde la fecha de firma de presente contrato, por su término de duración y tres (3) años más, para lo cual se podrá tomar la póliza por periodos de un (1) año, prorrogables automáticos y sucesivamente.

Parágrafo primero: Las pólizas que se constituyan, en cumplimiento de las previsiones establecidas en este numeral, deberán contener: (i) una cláusula en la que se disponga que las mismas no podrán ser revocadas sin que se haya surtido un previo aviso que, por escrito y con treinta (30) días de antelación, deberá dirigir la aseguradora a **Telefónica Móviles**; y (ii) una cláusula en la que se establezca que dichas pólizas se renovarán en forma automática, por periodos iguales al de su vigencia inicial.

Parágrafo segundo: La expedición de la póliza de cumplimiento con los amperos de cumplimiento y de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, no exonera al **Agente** de su obligación de indemnizar a **Telefónica Móviles** por los perjuicios derivados del incumplimiento del **Agente**, que no fueren cubiertos por dicha póliza; tampoco exonera al **Agente** del estricto cumplimiento de todas las obligaciones que le impone el régimen laboral colombiano, incluidas las del sistema de seguridad social.

Cláusula Décima Tercera. Disposiciones Generales.- Se pactan las siguientes disposiciones generales:

13.1. Política de Cumplimiento. Las partes reconocen su obligación de cumplir a cabalidad con todas las leyes y regulaciones que le sean aplicables, y se comprometen a no realizar ninguna acción que pudiera constituirse como violación de legislación nacional o internacional para combatir el soborno.

13.2. Indemnidad. Los daños y perjuicios que el Agente, su personal o sus dependientes o trabajadores, ocasionen en desarrollo del presente contrato, a terceros o a Telefónica Móviles, bien sea a las personas o a las cosas, serán reconocidos y pagados directamente por el Agente, totalmente a sus expensas. El Agente deberá rembolsar directamente a Telefónica Móviles los valores que ésta se vea obligada a pagar por estos conceptos. Telefónica Móviles queda autorizada para deducir de los pagos que deba efectuar al Agente las sumas necesarias para el pago de estos daños o las sumas que haya debido pagar por causa de ellos.

13.3. Cláusula Compromisoria. Toda diferencia que surja entre Telefónica Móviles y el Agente en la interpretación del presente contrato, su ejecución, su cumplimiento y su terminación, incluyendo el cobro de sumas de dinero que puedan ser exigibles con base en acciones derivadas de títulos que presten mérito ejecutivo, no pudiendo arreglarse amigablemente entre las partes, será sometida a la decisión de un Tribunal de Arbitramento que funcionará en la ciudad de Bogotá, estará integrado por tres (3) árbitros abogados en Colombia, decidirá en derecho, de conformidad con las leyes colombianas, y que se adelantará de acuerdo con las reglas de la Cámara de Comercio de Bogotá. Los árbitros se designarán por las partes de común acuerdo y a falta de éste, según dispongan las normas vigentes.

13.4. Confidencialidad. El Agente se obliga a mantener en reserva la información que obtenga y conozca con ocasión y en desarrollo del presente contrato, incluyendo los derechos y obligaciones consignados en el mismo, salvo aquella que se refiera a las características de los bienes y servicios cuya promoción se contrata. Esta información sólo podrá ser utilizada para cumplir con el encargo conferido y solo se podrá dar a conocer a aquellos empleados y dependientes que deban conocerla para tal finalidad y únicamente si antes de recibir la información se comprometen a mantener su carácter reservado y confidencial. Sin excepción, toda la información que maneje el Agente relativa a los Suscriptores o a personas interesadas en serio, será tratada de modo confidencial por el Agente. La obligación de mantener la confidencialidad seguirá vigente aún después del vencimiento del término de duración del presente contrato. En caso de incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad aca previstas, el Agente se obliga a pagar a Telefónica Móviles una pena equivalente a quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 SMLM).

13.5. Relación con empleados y contratistas. Entre Telefónica Móviles y los empleados del Agente y las demás personas que intervengan por cuenta de éste en la ejecución del contrato, no existirá vínculo laboral o civil alguno. En consecuencia, el Agente asume toda la responsabilidad que le corresponde como único patrono o contratante de las personas que llegare a utilizar, siendo de su cargo los salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones, honorarios y demás obligaciones a que hubiere lugar.

13.6. Características de la Zona de la Agencia. El Agente declara de manera expresa en este documento que son de su pleno conocimiento las características comerciales y de seguridad de cualesquiera zonas en que se desarrollase el presente contrato y, particularmente, que algunas podrían presentar problemas de orden público, por lo que exonera a Telefónica Móviles de cualquier responsabilidad derivada de esta situación.

13.7. Suspensión del Contrato. Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor, de caso fortuito o de conveniencia, las partes podrán de común acuerdo suspender la ejecución del contrato mediante la suscripción de un documento en el que consen tales circunstancias.

13.8. Interrupción de los Servicios. El Agente conoce y acepta que los servicios podrán estar temporalmente fuera de servicio, condicionado o afectado por limitaciones de capacidad, fenómenos atmosféricos, falta de fondos para cubrir los servicios y cualquier otra circunstancia natural o artificial que afecten las comunicaciones, y pueden ser interrumpidos, suspendidos o cortados temporalmente por Telefónica Telecom, por modificaciones de equipamiento, trabajos de ingeniería, mantenimiento o cualquier reparación o actividad justificable para la correcta y mejor prestación de los servicios, en consecuencia, el Agente no tendrá nada que reclamar a Telefónica Móviles ni a Telefónica Telecom en el caso que se produzcan estas interrupciones.

13.9. Cesión del Contrato. El presente contrato y los derechos y obligaciones que de él emanen, no podrán cederse total ni parcialmente por el Agente sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de Telefónica Móviles. Las partes reconocen como cesión de contrato los supuestos en que los socios o accionistas del Agente enajenen o gravan, sin la previa autorización de Telefónica Móviles, las acciones, cuotas o partes de interés de la sociedad Agente, en forma tal que los socios o accionistas que tenían el control (según lo define la Ley 222 de 1995) de ésta, al momento de suscripción del presente contrato, lo pierdan, o cuando estos socios o accionistas celebren sin la previa autorización de Telefónica Móviles, cualquier acto o negocio jurídico que produzca para ellos el mismo efecto de pérdida de control de la sociedad Agente, o cuando se dicte medida administrativa o judicial de aseguramiento contra las acciones, cuotas o partes de interés de la sociedad Agente de las que dependa su control. La cesión del contrato producirá la terminación del mismo de acuerdo con la cláusula 10.2 apartados d) y e).

13.10. Alcance del Contrato. El presente contrato constituye el acuerdo único y total entre las partes en relación con el objeto contratado y prevalece sobre cualquier propuesta verbal o escrita, sobre toda negociación previa y sobre todas las demás comunicaciones entre las partes con respecto al objeto del contrato. Asimismo, sustituye y deja sin efecto cualquier otro contrato con el mismo objeto celebrado verbalmente o por escrito por Telefónica Móviles con el Agente.

13.11. Forma de Computar los Plazos. Además de lo dispuesto en el artículo 829 del Código de Comercio, los plazos en días, meses o años establecidos en el contrato o en desarrollo de éste, se entienden calendario, a menos que el contrato disponga de manera expresa otra cosa.

13.12. Gastos e Impuestos. Cada parte asumirá por su cuenta y riesgo todos los gastos que se requieran para la suscripción del contrato. Salvo en los casos de reclamaciones derivadas de incumplimientos, los gastos en que cada parte deba incurrir para dar cumplimiento a sus obligaciones o para ejercer los derechos estipulados a su nombre en el presente contrato (tales como los originados en la obtención de trámites o permisos y por honorarios de abogados) serán por su cuenta y riesgo. De igual manera, cada parte será responsable de los pagos de los impuestos que las leyes les impongan. Todos los pagos que efectúe Telefónica Móviles estarán sujetos a las retenciones en la fuente que determine la ley.

13.13. Comunicaciones entre las partes. Las comunicaciones que las partes deban dirigirse, se enviarán a las siguientes direcciones:

Telefónica Móviles Colombia S.A.
Dirección: Calle 100 # 7 - 33 Piso 17 Bogotá
Teléfono: 650 00 00 Ext. 29023
Fax: 6501832
Atención: Dirección de Planeación Comercial

Con una copia dirigida a:

ANGA

Telefónica Móviles Colombia S.A. - Dirección Jurídica

Dirección: Calle 100 No. 7-33 Piso 15

Teléfono: (57-1) 630 0000

Fax: (57-1) 630 0000 Ext. 28728

La correspondencia dirigida al Agente se enviará a las siguientes direcciones:

Alba Jeanette Forero Osorio E.U.

Dirección: CALLE 13 # 16 - 12 Socorro- Santander

Teléfono: 7275437

Fax:

Correo electrónico: alba.jeanetteforero@hotmail.com

Atención:

ALBA JEANETTE FORERO OSORIO

Cargo: Representante Legal

Las direcciones establecidas en el presente contrato podrán modificarse en cualquier momento mediante comunicación escrita dirigida a la dirección vigente de cada parte. Las comunicaciones que se envíen por fax, correo electrónico o a través de la extranet de Telefónica Móviles, se considerarán recibidas en el momento de su despacho; y las que se envíen por correo ordinario o certificado se entenderán recibidas diez (10) días calendario después de haber sido puestas en el correo.

13.14. Modificaciones Escritas.- Cualquier modificación que acuerden las partes deberá hacerse constar por escrito; sin dicha formalidad se reputará inexistente.

Clausula Décima Cuarta. Anexos.- Son anexos del presente contrato, del cual hacen parte integrante, los siguientes:

Anexo No. 1 - Anexo Económico para la Promoción de los Productos y Servicios Telefónica Telecom a través del Canal de Venta de Agentes Comerciales de Telefónica Móviles.

Anexo No. 2 - Anexo de Comisiones para la Promoción de los Productos y Servicios Telefónica Telecom a través del Canal de Venta de Agentes Comerciales de Telefónica Móviles.

Anexo No. 3 - Modelo de Acta de entrega de bienes dados en comodato

Anexo No. 4 - Anexo Económico para la Promoción de los Productos y Servicios Telefónica Telecom a través del Canal de Venta Masivo Indirecto de Telefónica Móviles

Anexo No. 5 - Anexo de Comisiones para la Promoción de los Productos y Servicios de Telefónica Telecom Canal de Venta Masivo Indirecto de Telefónica Móviles

Anexo No. 6 - Anexo Económico para la Promoción de los Productos y Servicios Telefónica Telecom para el segmento negocios a través del Canal de Venta de Agentes Comerciales de Telefónica Móviles

Anexo No. 7 - Anexo de Comisiones para la Promoción de los Productos y Servicios Telefónica Telecom del segmento negocios a través del Canal de Venta de Agentes Comerciales de Telefónica Móviles

Anexo No. 8 - Anexo de Políticas Antifraude

ANEXO N° 1- ANEXO ECONÓMICO PARA LA PROMOCIÓN DE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS TELEFÓNICA TELECOM A TRAVÉS DEL CANAL DE AGENTES COMERCIALES; RETAIL Y CENTROS DE EXPERIENCIA DE TELEFÓNICA MÓVILES

El presente anexo define las condiciones financieras bajo las cuales se liquidarán los productos, paquetes y/o servicios de Telecomunicaciones finalizados o legalizados, que son prestados por Telefónica Telecom y comercializados por Telefónica Móviles a través de los Canales de Venta: Agentes Comerciales, que hacen parte de su Red de Distribución, y los parámetros para la determinación de la remuneración que pagará Telefónica Móviles al Agente en virtud del presente contrato de agencia comercial, anexo que hace parte integrante e inseparable del mismo.

Para la comercialización del Portafolio de Telefónica Telecom, los agentes comerciales de Telefónica Móviles deberán tener mínimo cuatro (4) asesores comerciales en cada punto para la ejecución del contrato y el cumplimiento de los objetivos asignados.

• DEFINICIONES

Las palabras del presente Anexo se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas en lengua castellana; las que hayan sido definidas en las leyes, se tomarán en el sentido que éstas les dan, si de acuerdo con las reglas de interpretación de los contratos aparece que debe dárseles ese sentido; las que sean propias de una ciencia u oficio se tomarán en el sentido que les den los peritos en aquella o éste si de acuerdo con las reglas de interpretación de los contratos, aparece que debe dárseles ese sentido; y, para efectos del presente Anexo, los términos que se definen en esta Cláusula, tanto en plural como en singular, así como sus derivados, tendrán el significado que se les asigna a continuación:

1.1. CLIENTES CARTERIZADOS: son aquellos clientes que no hacen parte del Segmento Negocios Masivo- Pymes ni del segmento Residencial, y que son atendidos por la fuerza de venta directa de Telefónica Telecom.

1.2. CLIENTE EXISTENTE: Cliente que al momento de la instalación de nuevos productos, paquetes y/o servicios, ya cuenta con productos, paquetes y/o servicios instalados previamente.

1.3. COBERTURA DE META: La cobertura es la relación porcentual que mide el grado de cumplimiento de un objetivo o meta planteada, y se calcula de la siguiente forma:

$$\text{Cobertura de Meta} = \frac{\text{Ejecución}}{\text{Meta}} \times 100$$

Fórmula 1. Cobertura de meta

1.4. CÓDIGO DE VENDEDOR: Es el número de identificación que se le asigna al Agente, para que identifique los vendedores asociados al canal de venta y al agente comercial al que pertenece. Esta identificación es única, personal e intransferible, por lo tanto, cualquier transacción ejecutada es responsabilidad del Agente.

1.5. CONVERSIÓN DE INSTALACIÓN: Es la relación porcentual entre el volumen de solicitudes finalizadas o legalizadas y el total de solicitudes cerradas: altas o anuladas con causal, en un periodo definido. Solo se tendrán en cuenta los productos, paquetes y/o servicios registrados en los sistemas que **Telefónica Telecom** señale para el efecto. Este indicador se mide por línea de producto y se calcula de la siguiente forma:

$$\text{Conversión} = \frac{\text{Solicitudes Legalizadas} + \text{Finalizadas}}{\text{Solicitudes Legalizadas} + \text{Finalizadas} + \text{Solicitudes Anuladas} + \text{Solicitudes Cerradas con Causal}}$$

Fórmula 2. Conversión de instalación

1.6. DÚO NUEVO: Cliente que adquiere Línea Básica y Banda Ancha ó Línea Básica y Televisión Digital de acuerdo a la oferta comercial vigente.

1.7. EMPAQUETAMIENTO DE PRODUCTOS Y/O SERVICIOS: Es la oferta conjunta de más de un producto y/o servicio definida por **Telefónica Telecom**, la cual se detalla en la oferta comercial vigente. Este empaquetamiento debe cumplir con las reglas de registro en sistema, las cuales se comunican en la oferta comercial vigente.

1.8. ESTRATOS. Los inmuebles residenciales se clasificarán máximo en seis (6) estratos socioeconómicos (1, bajo-bajo; 2, bajo; 3, medio-bajo; 4, medio; 5, medio-alto; 6, alto), y el no residencial en industrial y comercial dependiendo de las características particulares de los municipios y distritos. Esto en atención a la puesta en práctica de las metodologías de estratificación definidas por el Departamento Nacional de Estadística DANE.

1.9. FACTOR DE DESEMPEÑO (F.D.): Es un indicador porcentual que mide la cobertura de los objetivos operativos del Agente. Su evaluación resulta de la suma ponderada de la cobertura de los objetivos planteados, de la siguiente forma:

Indicador	Peso
Cobertura objetivo 1	Peso 1 [%]
Cobertura objetivo 2	Peso 2 [%]
Cobertura objetivo 3	Peso 3 [%]
...	...
Cobertura objetivo n	Peso n [%]
Total	100%

Tabla 1: Ejemplo de Factor de desempeño.

Telefónica Móviles podrá cambiar este factor de acuerdo con las necesidades propias del negocio y la evolución natural del mismo, con sujeción al presente contrato, y así lo comunicará al Agente; garantizando que ningún indicador nuevo posea una participación mayor al quince por ciento (15%) del factor de desempeño en su primer mes de implantación.

El factor de desempeño será comunicado de manera conjunta con los objetivos de cada mes, aplicando para este los plazos y condiciones establecidos para la comunicación de los objetivos.

En caso de presentarse niveles en el factor de desempeño inferiores al ochenta y cinco por ciento (85%) durante tres (3) meses consecutivos, **Telefónica Móviles** podrá dar por terminado el contrato de manera unilateral, razón por la cual no existirá derecho a reclamar indemnización alguna entre las partes, esto debido a que el factor de desempeño evalúa el alcance de los objetivos planteados y por tanto el cumplimiento del objeto contractual.

1.10. **FUNCIÓN DE DESEMPEÑO:** es la tabla o conjunto de condiciones que permiten trasladar el factor de desempeño calculado a la comisión, a través de un porcentaje de pago a aplicar sobre la comisión.

1.11. **MANUAL DE OPERACIÓN COMERCIAL:** Documento que contiene las condiciones para la venta de los productos y servicios de **Telefónica Telecom**, al igual que las políticas y condiciones que debe tener en cuenta por El Agente en el momento de seleccionar, organizar y capacitar a la fuerza de venta. **Telefónica Móviles** ha puesto a disposición del Agente este documento, el cual El Agente declara conocer, aceptar y se compromete a acatar. **Telefónica Móviles** podrá modificar este Manual de Operación Comercial, con la periodicidad que considere conveniente, de acuerdo con sus políticas generales y con sujeción al presente contrato, y así lo comunicará al Agente.

1.12. **META DE ALTAS:** Es el objetivo de ventas finalizadas o legalizadas establecido para los periodos que se definan por parte de **Telefónica Móviles** dentro de los departamentos o municipios que hacen parte de la zona asignada al Agente.

1.13. **NÚMERO DE PEDIDO - SAP Y NÚMERO DE CAUSACIÓN - MIGO** Son los números que arroja el sistema al registrar y aprobar el valor a facturar por El Agente, los cuales deben anexarse a la factura al momento de su radicación.

1.14. **PRODUCTO INDIVIDUAL O ADICIONAL:** Producto que se puede comercializar por separado, ya sea sobre productos existentes o de manera independiente, de acuerdo a la oferta comercial vigente.

1.15. **REGLA DE APROXIMACIÓN:** Para todos los efectos en los que se requiera hacer una aproximación (Ej.: cálculo de cobertura de meta), se seguirá la siguiente regla:

- Si la cifra posterior a la que se va a aproximar es mayor o igual a cinco (5), el dígito anterior se aproxima hacia arriba.

Ejemplo: Resultado de Gestión = 94,51% se aproxima a 95%.

- Si la cifra posterior a la que se va a aproximar es menor a cinco (5), el dígito anterior no se aproxima, se redondea hacia abajo.

Ejemplo: Resultado de Gestión = 94,49% queda en 94%.

1.16. **SEGMENTO DE VENTAS:** Mercado objetivo a quien se dirige la fuerza de venta, el cual se asigna al AGENTE de acuerdo con lo establecido en el Contrato.

1.17. **SEGMENTO NEGOCIOS MASIVO-PYMES:** Se entiende por cliente masivo-pymes todas las personas naturales o jurídicas cuyo destino y uso del servicio telefónico se encuentra categorizado como industrial o comercial. El Segmento comprende a las personas naturales y las personas jurídicas que están por fuera de la base de clientes caracterizados de **Telefónica Telecom**.

1.18. **SEGMENTO RESIDENCIAL:** Todos los clientes residenciales del estrato 1 al 6.

1.19. **SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES (O SIMPLEMENTE SERVICIOS):** Son los productos y/o servicios de telecomunicaciones que **Telefónica Telecom** presta actualmente y aquellos otros servicios de telecomunicaciones que durante la vigencia del contrato llegue a prestar.

1.20. SOLICITUDES DE PRODUCTOS, PAQUETES Y/O SERVICIOS FINALIZADOS O LEGALIZADOS – ALTAS: Son aquellas solicitudes comercializadas por El Agente en estado de aprovisionamiento e instalación finalizado o legalizado en el sistema que Telefónica Telecom señale para tal efecto.

1.21. SOLICITUDES DE PRODUCTOS, PAQUETES Y/O SERVICIOS ANULADAS O CANCELADAS: Son aquellas solicitudes de venta que se encuentran en estado anulado o cancelado en el sistema que Telefónica Telecom señale para tal efecto.

1.22. TRÍO NUEVO: Cliente que adquiere Línea Básica, Banda Ancha y Televisión Digital de acuerdo a la oferta comercial vigente.

1.23. USUARIO O CLIENTE: Es la persona natural o jurídica que hace uso de los servicios de telecomunicaciones.

1.24. USUARIO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN: Registro único de identificación y autenticación ante cualquier sistema de información de Telefónica Telecom que permita al Agente la realización de diversas operaciones en cualquier herramienta corporativa; consta de un nombre de usuario y una contraseña privada. Esta identificación es única, personal e intransferible, por lo tanto, cualquier transacción ejecutada es responsabilidad del Agente.

• SEGMENTO DE VENTAS

El Agente tendrá derecho a comercializar los productos, paquetes y/o servicios de Telefónica Telecom que estén dirigidos al Segmento Residencial, en desarrollo del objeto contractual pactado.

El Agente deberá contar con una estructura de venta y soporte operativo independiente y con destinación exclusiva para atender el o los segmentos de clientes para los cuales aplique el Contrato y para la comercialización de los productos, paquetes y/o servicios de Telefónica Telecom; salvo previa y expresa autorización en contrario de Telefónica Móviles.

Telefónica Telecom tiene identificados los clientes que se encuentran por fuera del segmento de ventas y que están asignados a la fuerza de venta directa de Telefónica Telecom, por lo tanto, en caso de presentarse una solicitud de un cliente en estas condiciones (en adelante "carterizado"), no se causará comisión a favor de El Agente y su manejo continuará siendo a cargo, en forma directa, de Telefónica Telecom.

Los clientes del Segmento Negocios, Empresas; Top Pymes, Mayoristas y los Puntos Presenciales de Terceros no serán atendidos por la fuerza de venta de El Agente, salvo que exista una autorización previa y expresa de Telefónica Telecom.

Telefónica Móviles solo pagará comisión al AGENTE por los productos, paquetes y/o servicios finalizados o legalizados que sean comercializados por la fuerza de ventas autorizada y que correspondan en los sistemas de Telefónica Telecom a la oferta comercial vigente del segmento Residencial.

3. METAS DE VENTA

Telefónica Móviles definirá metas de venta mensuales en almas por línea de producto, paquetes y/o servicios, y las comunicará al Agente al inicio de cada mes.

En caso de que la comunicación exceda la oportunidad indicada, Telefónica Telecom podrá enviar por escrito tal modificación, y se tendrá por aceptada y será obligatoria para Telefónica Móviles y para el Agente, a menos que éste la objete mediante escrito presentado, a más tardar dentro de veinticuatro (24) horas hábiles siguientes a la fecha en que Telefónica Móviles le comunique la meta. El Agente, en caso de no estar de acuerdo con la meta propuesta por Telefónica Móviles, podrá terminar el Contrato dando aviso a Telefónica Móviles con treinta (30) días de antelación a la fecha en que se hará efectiva la misma, sin que por ese hecho se cause indemnización alguna entre las partes.

4. VALOR DE LA COMISION Y FORMA DE LIQUIDACION

4.1. VALOR DE LA COMISION POR PRODUCTO, PAQUETE Y/O SERVICIO FINALIZADO O LEGALIZADO. Telefónica Móviles pagará al Agente el valor de la comisión que le corresponda, el cual depende del porcentaje de pago obtenido por el Agente en el correspondiente producto, paquete y/o servicio durante el respectivo periodo a liquidar, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Comisión} = \sum \text{Comisión de Referencia} + (\%_{\text{PAGO}})$$

Fórmula 3. Cálculo de la comisión

Donde:

1. Comisión de Referencia por producto, paquete y/o servicio, es un valor fijo por paquete o sus componentes establecido por Telefónica Móviles, sobre el cual se calculará el valor total de la remuneración a pagar al Agente. Telefónica Móviles podrá modificar unilateralmente este valor para aumentarlo o disminuirlo, y la forma de calcularla y de pagarla, de acuerdo con las condiciones de mercado y a las condiciones generales para la prestación de los servicios de telecomunicaciones. Las partes han acordado que las modificaciones serán comunicadas por parte de Telefónica Móviles al Agente con no menos de quince (15) días de antelación a la fecha o periodo a partir del cual tendrán aplicación. En caso de que la modificación exceda la oportunidad indicada, Telefónica Móviles podrá proponer por escrito tal modificación, y se tendrá por aceptada y será obligatoria para Telefónica Móviles y para el Agente, a menos que éste la objete mediante escrito presentado a más tardar dentro de veinticuatro (24) horas hábiles siguientes a la fecha en que Telefónica Móviles le comunique la propuesta. El Agente, en caso de no estar de acuerdo con la modificación propuesta por Telefónica Móviles, podrá terminar el Contrato dando aviso a Telefónica Móviles con treinta (30) días de antelación a la fecha en que se hará efectiva la misma, sin que por ese hecho se cause indemnización alguna entre las partes.

La comisión de referencia por producto, paquete y/o servicio se encuentra definida en el numeral 1 en el Anexo de Comisiones para la Promoción de los Productos y Servicios Telefónica Telecom a través del canal de Agentes Comerciales de Telefónica Móviles.

- $\%_{\text{PAGO}}$ es el porcentaje de pago de la comisión de referencia, a pagar por Telefónica Móviles. Este porcentaje de pago se definirá de acuerdo con el valor del factor de desempeño dentro de la función de desempeño, de acuerdo con la siguiente tabla:

Función de Desempeño

Factor de Desempeño	Porcentaje de pago (% _{PAGO})	
	Desde el alta #1 hasta el alta #META	Desde el alta # (META+1) en adelante
< 85%	85%	85%
≥ 85% y < 100%	100%	100%
≥ 100%	100%	125%

Tabla 3. Función de desempeño

El porcentaje de pago para las altas será ciento veinticinco por ciento (125%) si y sólo si el factor de desempeño y la cobertura de la meta de altas es mayor o igual al cien por ciento (100%). Esta condición se aplicará tomando en consideración la fecha y hora de cierre en el sistema, organizando las altas de la más antigua a la más reciente.

- o **FD: Factor de Desempeño.** De acuerdo a la definición establecida en el numeral uno (1) del presente anexo, y según aplique o no la medición de los indicadores involucrados, los factores de desempeño son:

- Para los productos, paquetes y/o servicios con una meta de altas definida y donde aplique la medición de conversión de instalación, el factor de desempeño es:

Indicador	Fórmula	Peso
Cobertura de Meta de Altas	$\frac{Altas}{Meta_{ALTAS}}$	70%
Cobertura de Meta de Conversión de Instalación		30%

Tabla 4. Factor de desempeño para productos con conversión de instalación

- Para los productos, paquetes y/o servicios con una meta de altas definida y donde la conversión de instalación no aplique como indicador, el factor de desempeño será:

Indicador	Fórmula	Peso
Cobertura de Meta de Altas	$\frac{Altas}{Meta_{ALTAS}}$	100%

Tabla 5. Factor de desempeño para productos sin conversión de instalación

- 2 Para los productos, paquetes y/o servicios comercializados por el Agente en los que no se tuvo una meta establecida por Telefónica Móviles durante el mes de liquidación correspondiente, se asumirá un factor de desempeño del cien por ciento (100%), aplique o no el indicador de conversión de instalación.

PARAGRAFO: Para los Servicios de Valor Agregado o SVAs incorporados dentro de un paquete en la oferta comercial, se usará el factor de desempeño y porcentaje de pago correspondientes al producto principal sobre el cual el SVA esté configurado; por ejemplo: *Aula 365* dentro del paquete *Internet Familiar* será medido y escalado según el Factor de desempeño y porcentaje de pago de Banda Ancha.

DESCUENTOS Y PENALIZACIONES

5.1. Si durante los tres (3) meses posteriores a la legalización del producto, éste se desinstala o se retira, **Telefónica Móviles** podrá descontar el ochenta por ciento (80%) del valor de la comisión pagada al Agente, condición que entiende y acepta el Agente.

5.2. **Telefónica Móviles** podrá descontar al Agente el cincuenta por ciento (50%) del valor de la comisión en las solicitudes de instalación de productos, paquetes y/o servicios finalizados o legalizados en sistema, cuyas inconsistencias al momento de su ingreso afecten la promesa realizada al cliente o su facturación y no sean corregidas por el Agente dentro de los plazos establecidos por **Telefónica Móviles** para tal fin.

5.3. Los productos finalizados o legalizados que se generen del reintegro de solicitudes que hayan sido objeto de una anulación comercial y/o técnica, y hayan sido gestionadas anteriormente por otro Agente u otro Canal de Venta, serán revisados a fin de establecer si el Agente cumplió con los procesos, procedimientos y políticas definidos por **Telefónica Telecom** para el reintegro de solicitudes. Si luego de dicha revisión, se determina que no se cumplieron los procesos, procedimientos y políticas establecidos, **Telefónica Móviles** podrá:

- e) No contabilizar estas solicitudes en la liquidación y pago de comisiones, ni para la sumatoria del cumplimiento de la meta ni indicadores definidos en el presente documento; ó
- f) Descontar, a título de sanción contractual, el cien por ciento (100%) del valor de la comisión que haya sido pagada por dichos productos finalizados o legalizados; ó
- g) Amonestar por escrito al Agente

5.4. **Telefónica Móviles** podrá descontar al Agente hasta el setenta y cinco por ciento (75%) del valor de la comisión en las altas cuya documentación de soporte de venta no sea entregada, se encuentre incompleta, ilegible, mal diligenciada, se entregue extemporáneamente o que en general no cumpla con los procesos, procedimientos y políticas establecidos por **Telefónica Telecom** sobre la documentación que soporta la venta.

6. vigencia y Modificación

Las partes acuerdan que el presente Anexo estará vigente a partir del primero (1°) de marzo de dos mil once (2011). Sin embargo, dado el tipo de productos, paquetes y/o servicios que promueve el Agente y por la naturaleza cambiante del mercado, y de conformidad con lo establecido en el Contrato y en el presente Anexo, **Telefónica Móviles** podrá en cualquier momento modificar el esquema y valor de las comisiones, teniendo en cuenta las condiciones generales para la prestación de los Servicios de Telecomunicaciones.

Las partes han acordado que las modificaciones serán comunicadas por parte de **Telefónica Móviles** al Agente con no menos de quince (15) días de antelación a la fecha o período a partir del cual tendrán aplicación. En caso de que la modificación exceda la oportunidad indicada, **Telefónica Móviles** podrá proponer por escrito tal modificación, y se tendrá por aceptado y será obligatoria para **Telefónica Móviles** y para el Agente, a menos que éste la objete mediante escrito presentado a más tardar dentro de veinticuatro (24) horas hábiles siguientes a la fecha en que **Telefónica Móviles**

10
MARANGA
le comunique la propuesta. El Agente, en caso de no estar de acuerdo con la modificación propuesta por Telefónica Móviles, podrá terminar el Contrato dando aviso a Telefónica Móviles con treinta (30) días de antelación a la fecha en que se hará efectiva la misma, sin que por ese hecho se cause indemnización alguna entre las partes.

7. FORMA DE LIQUIDACIÓN DE COMISIONES

Para efectos de determinar el valor de las comisiones, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento de cada mes, Telefónica Móviles, enviará al Agente el listado correspondiente a los productos, paquetes y/o servicios finalizados o legalizados que cumplan en debida forma las condiciones establecidas en este documento; así como el informe del factor de desempeño (F.D.), como resultado de la gestión realizada por el Agente durante cada semana del periodo, junto con la liquidación de las comisiones. Adicionalmente, Telefónica Móviles emitirá una factura en donde se detallará el descuento de venta otorgado al Agente sobre el valor del precio de venta al público de los servicios inmediatos prestados en la tienda.

Existirá un plazo de tres (3) días hábiles para que el Agente objete por escrito la liquidación de comisiones. No serán de recibo las reclamaciones presentadas por el Agente extemporáneamente o que no tengan los soportes necesarios para darle trámite. En estos casos, las partes entienden que la liquidación de comisiones ha sido aceptada por parte de el Agente.

Telefónica Móviles, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la objeción, realizará las validaciones necesarias para determinar su procedencia y dar respuesta al Agente. Las partes declaran que presumirán como correctos y fidedignos los registros de los sistemas de Telefónica Móviles. Resueltas las objeciones que se hayan presentado, Telefónica Móviles le dará respuesta al Agente sobre la procedencia de las mismas. En caso de que resultaren saldos a favor o en contra del Agente, estos se incluirán en el siguiente periodo de liquidación de comisiones.

Telefónica Móviles dentro de los tres (3) días hábiles anteriores al cierre de la ventanilla de radicación de facturas, remitirá al Agente los números de Pedido y Cauación que deberá incluir en la factura correspondiente a sus comisiones, junto con todos los soportes y documentos requeridos por Telefónica Móviles, para la radicación de la factura en la ventanilla de cuentas por pagar de la Gerencia de Contabilidad de Telefónica Móviles.

8. INCENTIVOS

Telefónica Móviles podrá diseñar e implementar planes especiales de incentivos dirigidos al Agente o a la fuerza de ventas del Agente. Estos planes, serán comunicados por escrito al Agente, indicando las condiciones y los términos bajo los cuales se aplicarán.

ANEXO N° 2 - ANEXO DE COMISIONES PARA LA PROMOCIÓN DE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS TELEFÓNICA TELECOM A TRAVÉS DEL CANAL DE VENTA DE AGENTES COMERCIALES DE TELEFÓNICA MÓVILES

El presente anexo define las comisiones de las ventas de productos, paquetes y/o servicios. El Agente entiende y acepta que sólo generan comisión los productos, paquetes y/o servicios finalizados o legalizados correspondientes a los planes, productos, paquetes y/o servicios que esté autorizado a comercializar y que cumplan en debida forma las condiciones establecidas por Telefónica Telecom, entre otras, el uso de las herramientas para el ingreso de las solicitudes, usuario asignado y código de vendedor.

1. Valor de La Comisión por Ventas de productos, paquetes y/o servicios y servicios

Tabla 1.1. Comisiones Línea Básica Residencial

Aplica Conversión de Instalación

Plan	Sin Teléfono Inalámbrico		Con Teléfono Inalámbrico	
	Individual	Empaquetada	Individual	Empaquetada
Ilimitado Local	\$ 16.700	\$ 16.300	\$ 21.900	\$ 21.400
Ilimitado Nacional	\$ 33.400	\$ 32.700	\$ 43.900	\$ 42.900
Ilimitado Departamental	\$ 25.100		\$ 32.900	
Ilimitado Local + IT	\$ 19.400		\$ 25.400	

Tabla 1.2. Comisiones Banda Ancha Residencial

Aplica Conversión de Instalación

Paquete	Empaquetamiento		
	Cliente Existente	Dúo Nuevo	Trio Nuevo
Internet Entrada	\$42.200	\$ 50.700	\$ 73.000
Internet Básico	\$ 48.400	\$ 58.100	\$ 83.700
Internet Fácil	\$ 48.400	\$ 58.100	\$ 83.700
Internet Familiar	\$ 65.400	\$ 78.400	\$ 113.000
Internet Extremo	\$ 88.300	\$ 105.900	\$ 152.500
Internet Ultra (8Mbps)	\$ 110.300	\$ 132.400	\$ 190.600
Internet Ultra (8Mbps)	\$ 132.400	\$ 153.900	\$ 228.800

NOTA: Para promociones en las que la venta de un plan o paquete implica la configuración e instalación de otro, se reconocerá la comisión del plan o paquete inicial de la venta, teniendo en cuenta que este es el ingreso real para Telefonía Telecosto.

Tabla 1.3. Comisiones Televisión Digital Residencial

Aplica Conversión de Instalación

Plan	Empaquetamiento		
	Cliente Existente	Dúo Nuevo	Trio Nuevo
Control	\$ 22.600	\$ 27.100	\$ 33.600
Familiar	\$ 27.800	\$ 33.300	\$ 41.300
Especial	\$ 36.400	\$ 43.700	\$ 54.100

Tabla 1.4. Comisiones Planes de Minutos Incluidos - Residencial

No aplica Conversión de Instalación

	Plan	
	Individual*	
LDN	<= \$14.900	\$ 2.200
	\$14.901 - \$24.900	\$ 12.600
	\$24.901 - \$29.900	\$ 24.400
	> \$29.900	\$ 28.300
LDI	<= \$14.900	\$ 2.800
	\$14.901 - \$34.900	\$ 15.800
	\$34.901 - \$49.900	\$ 31.000
	> \$49.900	\$ 32.600

*NOTA: Solo se pagan cuando se comercialicen como servicios adicionales a los planes de líneas ilimitados.

Tabla 1.5. Comisiones Teléfonos Inalámbricos sobre Línea Existente - Residencial

No aplica Conversión de Instalación



Producto	Individual*
Teléfono Inalámbrico Avanzado – 1 Terminal: <i>Teléfono CB67000, Siemens 45280</i>	\$ 4.000
Teléfono Inalámbrico Básico – 1 Terminal: <i>Teléfono S1000</i>	\$ 3.500

*NOTA: Solo se pagará esta comisión cuando se comercialice el teléfono sobre una línea básica existente.

Tabla 1.6. Comisiones Computadores
No aplica Comisión de Instalación

TIPO EQUIPOS	REFERENCIA	INDIVIDUAL
NETBOOK	CQ Mini 10 + 430LA	\$ 36.000
NOTEBOOK	CQ 42+123LA	\$ 58.800
ALL IN ONE	Compaq Presario All-in-One CQ1-1004LA PC	\$ 46.800
ALL IN ONE PLUS	Compaq Presario All-In-One CQ1-1008LA PC	\$ 51.600

Tabla 1.7. Comisiones Servicios Suplementarios o de Valor Agregado
No aplica Comisión de Instalación

Prod.	SVA	Individual ²	Empaquetado
LB	Identificador de Llamadas	\$ 3.400	
	Paquete SVAs Línea Inteligente	\$ 1.000	
BA	Asistencia al PC		\$ 2.400
	CDS(McAfee)	\$ 3.800	\$ 2.500
	Aula 365	\$ 2.700	\$ 2.400
	Sonora	\$ 7.200	\$ 6.300
TV	Deco Adicional TV	\$ 7.600	
	Deco TV con PVR	\$ 17.300	
	Premium TV HBO	\$ 14.300	
	Premium TV HBO MAX	\$ 19.100	
	Premium MOVIE CITY	\$ 14.300	
TV REAL HD	TV HD: 2do Deco HD	\$ 11.900	
	TV HD: Can. Básicos HD	\$ 11.900	
	TV HD: HBO MAX + HD HBO	\$ 20.300	
	TV HD: MOVIE CITY + HD MC	\$ 15.500	

* SVAs comercializadas como adicionales a los incluidos en los paquetes.

ANEXO NO. 3-MODELO DE ACTA DE BIENES ENTREGADOS EN COMODATO

El Acta para entrega de bienes en comodato de que trata la Cláusula Séptima, será la siguiente:

En desarrollo de la Cláusula Séptima del contrato celebrado entre **Telefónica Móviles** y el **Agente**, la entrega material de los bienes para la ejecución del contrato se efectúa a título de comodato o préstamo de uso, y se verifica en la presente diligencia, de la que se levanta acta suscrita por representantes de cada parte, así:

Se deja expresa constancia, que los bienes y/o equipos entregados en comodato cumplen con las condiciones técnicas de calidad e idoneidad requeridas, y en particular son aptas para el uso previsto para los mismos.

El presente anexo define las condiciones financieras bajo las cuales se liquidarán los productos, paquetes y/o servicios de Telecomunicaciones finalizados o legalizados, que son prestados por Telefónica Telecom y comercializados por Telefónica Móviles a través del Canal Masivo Indirecto, que hace parte de su Red de Distribución, y los parámetros para la determinación de los



re remuneración que pagará Telefónica Móviles a el Agente en virtud del presente contrato de Agencia Comercial, Anexo que hace parte integrante e inseparable del mismo

1. DEFINICIONES

Las palabras del presente Anexo se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas en lengua castellana; las que hayan sido definidas en las leyes, se tomarán en el sentido que éstas les dan, si de acuerdo con las reglas de interpretación de los contratos aparece que debe dárseles ese sentido; las que sean propias de una ciencia u oficio se tomarán en el sentido que les den los peritos en aquella o éste si de acuerdo con las reglas de interpretación de los contratos, aparece que debe dárseles ese sentido; y, para efectos del presente Anexo, los términos que se definen en esta Cláusula, tanto en plural como en singular, así como sus derivados, tendrán el significado que se les asigna a continuación:

1.1. CESANTÍA COMERCIAL: De conformidad con el artículo 1324 de Código de Comercio, corresponde a una suma equivalente a la doceava (1/12) parte del promedio de la remuneración recibida en los últimos tres (3) años, por cada uno de vigencia del contrato, o al promedio de todo lo recibido si el tiempo del contrato fuere inferior. Las partes entienden que esta prestación debe ser satisfecha a la terminación del contrato.

1.2. CLIENTES CARTERIZADOS: son aquellos clientes que no hacen parte del Segmento Negocios Masivo- Pymes ni del segmento Residencial, y que son atendidos por la fuerza de venta directa de Telefónica Telecom.

1.3. CLIENTE EXISTENTE: Cliente que al momento de la instalación de nuevos productos, paquetes y/o servicios, ya cuenta con productos, paquetes y/o servicios instalados previamente.

1.4. COBERTURA DE META: La cobertura es la relación porcentual que mide el grado de cumplimiento de un objetivo o meta planteada, y se calcula de la siguiente forma:

$$\text{Cobertura de Meta} = \frac{\text{Ejecución Meta}}{\text{Meta}} \times 100$$

Fórmula 1. Cobertura de meta

1.5. CÓDIGO DE VENDEDOR: Es el número de identificación que se le asigna al Agente, para que identifique los vendedores asociados al canal de venta y al agente comercial al que pertenece. Esta identificación es única, personal e intransferible, por lo tanto, cualquier transacción ejecutada es responsabilidad del Agente

1.6. CONVERSION DE INSTALACIÓN: Es la relación porcentual entre el volumen de solicitudes finalizadas o legalizadas y el total de solicitudes cerradas: altas o anuladas con causal, en un periodo definido. Solo se tendrán en cuenta los productos, paquetes y/o servicios registrados en los sistemas que Telefónica Telecom señale para el efecto. Este indicador se mide por línea de producto y se calcula de la siguiente forma:

$$\text{Conversion} = \frac{\text{Solicitudes Legalizadas} + \text{Finalizadas}}{\text{Solicitudes Legalizadas} + \text{Finalizadas} + \text{Solicitudes Anuladas Causales} + \text{Solicitudes Anuladas Comerciales}} \times 100$$

Fórmula 2. Conversión de instalación

1.7. DÚO NUEVO: Cliente que adquiere Línea Básica y Banda Ancha ó Línea Básica y Televisión Digital de acuerdo a la oferta comercial vigente.



1.8. EMPAQUETAMIENTO DE PRODUCTOS Y/O SERVICIOS: Es la oferta conjunta de más de un producto y/o servicio definida por Telefónica Telecom, la cual se detalla en la oferta comercial vigente. Este empaquetamiento debe cumplir con las reglas de registro en sistema, las cuales se comunican en la oferta comercial vigente.

1.9. ESTRATOS: Los inmuebles residenciales se clasificarán máximo en seis (6) estratos socioeconómicos (1, bajo-bajo; 2, bajo; 3, medio-bajo; 4, medio; 5, medio-alto; 6, alto), y el no residencial en industrial y comercial dependiendo de las características particulares de los municipios y distritos. Esto en atención a la puesta en práctica de las metodologías de estratificación definidas por el Departamento Nacional de Estadística DANE.

1.10. FACTOR DE DESEMPEÑO (F.D.): Es un indicador porcentual que mide la cobertura de los objetivos operativos del Agente. Su evaluación resulta de la suma ponderada de la cobertura de los objetivos planteados, de la siguiente forma:

Indicador	Peso
Cobertura objetivo 1	Peso 1 (%)
Cobertura objetivo 2	Peso 2 (%)
Cobertura objetivo 3	Peso 3 (%)
...	...
Cobertura objetivo n	Peso n (%)
Total	100%

Tabla 1: Ejemplo de Factor de desempeño.

Telefónica Móviles podrá cambiar este factor de acuerdo con las necesidades propias del negocio y la evolución natural del mismo, con sujeción al presente contrato, y así lo comunicará al Agente; garantizando que ningún indicador nuevo posea una participación mayor al quince por ciento (15%) del factor de desempeño en su primer mes de implantación.

El factor de desempeño será comunicado de manera conjunta con los objetivos de cada mes, aplicando para este los plazos y condiciones establecidos para la comunicación de los objetivos.

En caso de presentarse niveles en el factor de desempeño inferiores al ochenta y cinco por ciento (85%) durante tres (3) meses consecutivos, Telefónica Móviles podrá dar por terminado el contrato de manera unilateral, razón por la cual no existirá derecho a reclamar indemnización alguna entre las partes, esto debido a que el factor de desempeño evalúa el alcance de los objetivos planteados y por tanto el cumplimiento del objeto contractual.

1.11. FUNCIÓN DE DESEMPEÑO: es la tabla o conjunto de condiciones que permiten trasladar el factor de desempeño calculado a la comisión, a través de un porcentaje de pago a aplicar sobre la comisión.

1.12. MANUAL DE OPERACIÓN COMERCIAL: Documento que contiene las condiciones para la venta de los productos y servicios de Telefónica Telecom, al igual que las políticas y condiciones que debe tener en cuenta el Agente en el momento de seleccionar, organizar y capacitar a la fuerza de venta. Telefónica Móviles ha puesto a disposición del Agente este documento, el cual el Agente declara conocer, aceptar y se compromete a acatar. Telefónica Móviles podrá modificar este Manual de Operación Comercial, con la periodicidad que considere conveniente, de acuerdo con sus políticas generales y con sujeción al presente contrato, y así lo comunicará al Agente.



1.13. META DE ALTAS: Es el objetivo de ventas finalizadas o legalizadas establecido para los períodos que se definan por parte de **Telefónica Móviles** dentro de los departamentos o municipios que hacen parte de la zona asignada al **Agente**.

1.14. NÚMERO DE PEDIDO – SAP Y NÚMERO DE CAUSACIÓN – MIGO Son los números que arroja el sistema al registrar y aprobar el valor a facturar por el **Agente**, los cuales deben anexarse a la factura al momento de su radicación.

1.15. PRODUCTO INDIVIDUAL O ADICIONAL: Producto que se puede comercializar por separado, ya sea sobre productos existentes o de manera independiente, de acuerdo a la oferta comercial vigente.

1.16. REGLA DE APROXIMACIÓN: Para todos los efectos en los que se requiera hacer una aproximación (Ej.: cálculo de cobertura de meta), se seguirá la siguiente regla:

- Si la cifra posterior a la que se va a aproximar es mayor o igual a cinco (5), el dígito anterior se aproxima hacia arriba.

Ejemplo: Resultado de Gestión = 94,51% se aproxima a 95%.

- Si la cifra posterior a la que se va a aproximar es menor a cinco (5), el dígito anterior no se aproxima, se redondea hacia abajo.

Ejemplo: Resultado de Gestión = 94,49% queda en 94%.

1.17. SEGMENTO DE VENTAS: Mercado objetivo a quien se dirige la fuerza de venta, el cual se asigna al **Agente** de acuerdo con lo establecido en el Contrato.

1.18. SEGMENTO NEGOCIOS MASIVO-PYMES: Se entiende por cliente masivo-pymes todas las personas naturales o jurídicas cuyo destino y uso del servicio telefónico se encuentra categorizado como industrial o comercial. El Segmento comprende a las personas naturales y las personas jurídicas que están por fuera de la base de clientes caracterizados de **Telefónica Telecom**.

1.19. SEGMENTO RESIDENCIAL: Todos los clientes residenciales del estrato 1 al 6.

1.20. SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES (O SIMPLEMENTE SERVICIOS): Son los productos y/o servicios de telecomunicaciones que **Telefónica Telecom** presta actualmente y aquellos otros servicios de telecomunicaciones que durante la vigencia del contrato llegue a prestar.

1.21. SOLICITUDES DE PRODUCTOS, PAQUETES Y/O SERVICIOS FINALIZADOS O LEGALIZADOS – ALTAS: Son aquellas solicitudes comercializadas por el **Agente** en estado de aprovisionamiento e instalación finalizado o legalizado en el sistema que **Telefónica Telecom** señale para tal efecto.

1.22. SOLICITUDES DE PRODUCTOS, PAQUETES Y/O SERVICIOS ANULADAS O CANCELADAS: Son aquellas solicitudes de venta que se encuentran en estado anulado o cancelado en el sistema que **Telefónica Telecom** señale para tal efecto.

1.23. TRÍO NUEVO: Cliente que adquiere Línea Básica, Banda Ancha y Televisión Digital de acuerdo a la oferta comercial vigente.

1.24. USUARIO O CLIENTE: Es la persona natural o jurídica que hace uso de los servicios de telecomunicaciones.



1.25. USUARIO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN: Registro único de identificación y autenticación ante cualquier sistema de información de **Telefónica Telecom** que permite al **Agente** la realización de diversas operaciones en cualquier herramienta corporativa; consta de un nombre de usuario y una contraseña privada. Esta identificación es única, personal e intransferible, por lo tanto, cualquier transacción ejecutada es responsabilidad del **Agente**.

2. SEGMENTO DE VENTAS

El **Agente** tendrá derecho a comercializar los productos, paquetes y/o servicios de **Telefónica Telecom** que estén dirigidos al Segmento Residencial, en desarrollo del objeto contractual pactado.

El **Agente** deberá contar con una estructura de venta y soporte operativo independiente y con destinación exclusiva para atender el o los segmentos de clientes para los cuales aplique el Contrato y para la comercialización de los productos, paquetes y/o servicios de **Telefónica Telecom**; salvo previa y expresa autorización en contrario de **Telefónica Móviles**.

Telefónica Telecom tiene identificados los clientes que se encuentran por fuera del segmento de ventas y que están asignados a la fuerza de venta directa de **Telefónica Telecom**, por lo tanto, en caso de presentarse una solicitud de un cliente en estas condiciones (en adelante "carterizado"), no se causará comisión a favor del **Agente** y su manejo continuará siendo a cargo, en forma directa, de **Telefónica Telecom**.

Los clientes del Segmento Negocios, Empresas, Top Pymes, Mayoristas y los Puntos Presenciales de Terceros no serán atendidos por la fuerza de venta del **Agente**, salvo que exista una autorización previa y expresa de **Telefónica Móviles**.

Telefónica Móviles solo pagará comisión al **Agente** por los productos, paquetes y/o servicios finalizados o legalizados que sean comercializados por la fuerza de ventas autorizada y que correspondan en los sistemas de **Telefónica Telecom** a la oferta comercial vigente del segmento Residencial.

3. METAS DE VENTA

Telefónica Móviles definirá metas de venta mensuales en altas por línea de producto, paquetes y/o servicios, y las comunicará al **Agente** al inicio de cada mes.

En caso de que la comunicación exceda la oportunidad indicada, **Telefónica Móviles** podrá enviar por escrito tal modificación, y se tendrá por aceptada y será obligatoria para **Telefónica Móviles** y para el **Agente**, a menos que éste la objete mediante escrito presentado, a más tardar dentro de veinticuatro (24) horas hábiles siguientes a la fecha en que **Telefónica Móviles** le comunique la meta. El **Agente**, en caso de no estar de acuerdo con la meta propuesta por **Telefónica Móviles**, podrá terminar el Contrato dando aviso a **Telefónica Móviles** con treinta (30) días de antelación a la fecha en que se hará efectiva la misma, sin que por ese hecho se cause indemnización alguna entre las partes.

4. VALOR DE LA COMISIÓN Y FORMA DE LIQUIDACIÓN

4.1. VALOR DE LA COMISIÓN POR PRODUCTO, PAQUETE Y/O SERVICIO FINALIZADO O LEGALIZADO.

Telefónica Móviles pagará al **Agente** el valor de la comisión que le corresponda, el cual depende del porcentaje de pago obtenido por el **Agente** en el correspondiente producto, paquete y/o servicio durante el respectivo periodo a liquidar, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Comisión} = \sum \text{Comisión de Referencia} * (\%_{\text{PAGO}})$$

Fórmula 3. Cálculo de la comisión

Donde:

3. Comisión de Referencia por producto, paquete y/o servicio, es un valor fijo por paquete o sus componentes establecido por Telefónica Telecom, sobre el cual se calculará el valor total de la remuneración a pagar al Agente. Telefónica Móviles podrá modificar unilateralmente este valor para aumentarlo o disminuirlo, y la forma de calcularla y de pagarla, de acuerdo con las condiciones de mercado y a las condiciones generales para la prestación de los servicios de telecomunicaciones. Las partes han acordado que las modificaciones serán comunicadas por parte de Telefónica Móviles al Agente con no menos de quince (15) días de antelación a la fecha o periodo a partir del cual tendrán aplicación. En caso de que la modificación exceda la oportunidad indicada, Telefónica Móviles podrá proponer por escrito tal modificación, y se tendrá por aceptada y será obligatoria para Telefónica Móviles y para el Agente, a menos que éste la objete mediante escrito presentado a más tardar dentro de veinticuatro (24) horas hábiles siguientes a la fecha en que Telefónica Móviles le comunique la propuesta. El Agente, en caso de no estar de acuerdo con la modificación propuesta por Telefónica Móviles, podrá terminar el Contrato dando aviso a Telefónica Móviles con treinta (30) días de antelación a la fecha en que se hará efectiva la misma, sin que por ese hecho se cause indemnización alguna entre las partes.

La comisión de referencia por producto, paquete y/o servicio se encuentra definida en el numeral 1 en el Anexo N° 4: ANEXO DE COMISIONES PARA LA PROMOCIÓN DE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TELEFÓNICA TELECOM CANAL DE VENTA MASIVO INDIRECTO DE TELEFÓNICA MÓVILES.

- $\%_{\text{PAGO}}$ es el porcentaje de pago de la comisión de referencia, a pagar por Telefónica Móviles. Este porcentaje de pago se definirá de acuerdo con el valor del factor de desempeño dentro de la función de desempeño, de acuerdo con la siguiente tabla:

Función de Desempeño

Factor de Desempeño	Porcentaje de pago ($\%_{\text{PAGO}}$)	
	Desde el alta #1 hasta el alta #META	Desde el alta # (META+1) en adelante
< 85%	85%	85%
>=85% y <100%	100%	100%
>=100%	100%	125%

Tabla 3. Función de desempeño

El porcentaje de pago para las altas será ciento veinticinco por ciento (125%) si y sólo si el factor de desempeño y la cobertura de la meta de altas es mayor o igual al cien por ciento (100%). Esta condición se aplicará tomando en consideración la fecha y hora de cierre en el sistema, organizando las altas de la más antigua a la más reciente.

- o **FD: Factor de Desempeño.** De acuerdo a la definición establecida en el numeral uno (1) del presente anexo, y según aplique o no la medición de los indicadores involucrados, los factores de desempeño son:



- Para los productos, paquetes y/o servicios con una meta de altas definida y donde aplique la medición de conversión de instalación, el factor de desempeño es:

Indicador	Fórmula	Peso
Cobertura de Meta de Altas	$\frac{Altas}{Meta_{ALTAS}}$	70%
Cobertura de Meta de Conversión de Instalación		30%

Tabla 4. Factor de desempeño para productos con conversión de instalación

- Para los productos, paquetes y/o servicios con una meta de altas definida y donde la conversión de instalación no aplique como indicador, el factor de desempeño será:

Indicador	Fórmula	Peso
Cobertura de Meta de Altas	$\frac{Altas}{Meta_{ALTAS}}$	100%

Tabla 5. Factor de desempeño para productos sin conversión de instalación

4. Para los productos, paquetes y/o servicios comercializados por el Agente en las que no se tuvo una meta establecida por Telefónica Móviles durante el mes de liquidación correspondiente, se asumirá un factor de desempeño del cien por ciento (100%), aplique o no el indicador de conversión de instalación.

PARAGRAFO: Para los Servicios de Valor Agregado o SVAs incorporados dentro de un paquete en la oferta comercial, se usará el factor de desempeño y porcentaje de pago correspondientes al producto principal sobre el cual el SVA esté configurado; por ejemplo: *Aula 365* dentro del paquete *Internet Familiar* será medido y escalado según el Factor de desempeño y porcentaje de pago de Banda Ancha.

4.2. Cesantía Comercial: Telefónica Móviles pagará al Agente al finalizar el contrato, a título de Cesantía Comercial, la doceava (1/12) parte del valor que efectivamente perciba Telefónica Móviles por concepto de remuneración total de comisiones.

6. DESCUENTOS Y PENALIZACIONES

5.1. Si durante los tres (3) meses posteriores a la legalización del producto, éste se desinstala o se retira, Telefónica Móviles podrá descontar el ochenta por ciento (80%) del valor de la comisión pagada al Agente, condición que entiende y acepta el Agente.

5.2. Telefónica Móviles podrá descontar al Agente el cincuenta por ciento (50%) del valor de la comisión en las solicitudes de instalación de productos, paquetes y/o servicios finalizados o legalizados en sistema, cuyas inconsistencias al momento de su ingreso afecten la promesa realizada al cliente o su facturación y no sean corregidas por el Agente dentro de los plazos establecidos por Telefónica Móviles para tal fin.



5.3. Los productos finalizados o legalizados que se generen del reintegro de solicitudes que hayan sido objeto de una anulación comercial y/o técnica, y hayan sido gestionadas anteriormente por otro Agente u otro Canal de Venta, serán revisados a fin de establecer si el Agente cumplió con los procesos, procedimientos y políticas definidos por Telefónica Telecom para el reintegro de solicitudes. Si luego de dicha revisión, se determina que no se cumplieron los procesos, procedimientos y políticas establecidos, Telefónica Móviles podrá:

- h) No contabilizar estas solicitudes en la liquidación y pago de comisiones, ni para la sumatoria del cumplimiento de la meta ni indicadores definidos en el presente documento;
- i) Descontar, a título de sanción contractual, el cien por ciento (100%) del valor de la comisión que haya sido pagada por dichos productos finalizados o legalizados;
- j) Amonestar por escrito al Agente.

5.4. Telefónica Móviles podrá descontar al Agente hasta el setenta y cinco por ciento (75%) del valor de la comisión en las altas cuya documentación de soporte de venta no sea entregada, se encuentre incompleta, ilegible, mal diligenciada, se entregue extemporáneamente o que en general no cumpla con los procesos, procedimientos y políticas establecidos por Telefónica Telecom sobre la documentación que soporta la ventas.

g. Vigencia y Modificación

Las partes acuerdan que el presente Anexo estará vigente a partir del primero (1º) de marzo de dos mil once (2011). Sin embargo, dado el tipo de productos, paquetes y/o servicios que promueve el Agente y por la naturaleza cambiante del mercado, y de conformidad con lo establecido en el Contrato y en el presente Anexo, Telefónica Móviles podrá en cualquier momento modificar el esquema y valor de las comisiones, teniendo en cuenta las condiciones generales para la prestación de los Servicios de Telecomunicaciones.

Las partes han acordado que las modificaciones serán comunicadas por parte de Telefónica Móviles al Agente con no menos de quince (15) días de antelación a la fecha o período a partir del cual tendrán aplicación. En caso de que la modificación exceda la oportunidad indicada, Telefónica Móviles podrá proponer por escrito tal modificación, y se tendrá por aceptada y será obligatoria para Telefónica Móviles y para el Agente, a menos que éste la objete mediante escrito presentado o más tardar dentro de veinticuatro (24) horas hábiles siguientes a la fecha en que Telefónica Móviles le comunique la propuesta. El Agente, en caso de no estar de acuerdo con la modificación propuesta por Telefónica Móviles, podrá terminar el Contrato dando aviso a Telefónica Móviles con treinta (30) días de antelación a la fecha en que se hará efectiva la misma, sin que por ese hecho se cause indemnización alguna entre las partes.

h. FORMA DE LIQUIDACION DE COMISIONES

Para efectos de determinar el valor de las comisiones, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento de cada mes, Telefónica Móviles, enviará al Agente el listado correspondiente a los productos, paquetes y/o servicios finalizados o legalizados que cumplan en debida forma las condiciones establecidas en este documento, así como el informe del factor de desempeño (F.D.), como resultado de la gestión realizada por el Agente durante cada semana del período, junto con la liquidación de las comisiones. Adicionalmente, Telefónica Móviles emitirá una factura en donde se detallará el descuento de venta otorgado al Agente sobre el valor del precio de venta al público de los servicios inmediatos prestados en la tienda.



Existirá un plazo de tres (3) días hábiles para que el Agente objete por escrito la liquidación de comisiones. No serán de recibo las reclamaciones presentadas por el Agente extemporáneamente o que no tengan los soportes necesarios para darle trámite. En estos casos, las partes entienden que la liquidación de comisiones ha sido aceptada por parte del Agente.

Telefónica Móviles, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la objeción, realizará las validaciones necesarias para determinar su procedencia y dar respuesta al Agente. Las partes declaran que presuminarán como correctos y fidedignos los registros de los sistemas de Telefónica Móviles. Resueltas las objeciones que se hayan presentado, Telefónica Móviles le dará respuesta al Agente sobre la procedencia de las mismas. En caso de que resultaren saldos a favor o en contra del Agente, estos se incluirán en el siguiente periodo de liquidación de comisiones.

Telefónica Móviles dentro de los tres (3) días hábiles anteriores al cierre de la ventanilla de radicación de facturas, remitirá al Agente los números de Pedido y Causación que deberá incluir en la factura correspondiente a sus comisiones y cesantía comercial, junto con todos los soportes y documentos requeridos por Telefónica Móviles, para la radicación de la factura en la ventanilla de cuentas por pagar de la Gerencia de Contabilidad de Telefónica Móviles.

I. INCENTIVOS

Telefónica Móviles podrá diseñar e implementar planes especiales de incentivos dirigidos al Agente o a la fuerza de ventas del Agente. Estos planes, serán comunicados por escrito al Agente, indicando las condiciones y los términos bajo los cuales se aplicarán.

ANEXO N° 5.- ANEXO DE COMISIONES PARA LA PROMOCIÓN DE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TELEFÓNICA TELECOM CANAL DE VENTA MASIVO INDIRECTO DE TELEFÓNICA MÓVILES

El presente anexo define las comisiones de las ventas de productos, paquetes y/o servicios. El Agente entiende y acepta que sólo generan comisión los productos, paquetes y/o servicios finalizados o legalizados correspondientes a los planes, productos, paquetes y/o servicios que esté autorizado a comercializar y que cumplan en debida forma las condiciones establecidas por Telefónica Telecom, entre otras, el uso de las herramientas para el ingreso de las solicitudes, usuario asignado y código de vendedor.

I. Valor de La Comisión por Ventas de productos, paquetes y/o servicios y servicios

Tabla I.1. Comisiones Línea Básica Residencial
Aplica Conversión de Instalación

Plan	Sin Teléfono Inalámbrico		Con Teléfono Inalámbrico	
	Individual	Empaquetada	Individual	Empaquetada
Ilimitado Local	\$ 24.600	\$ 27.000	\$ 31.400	\$ 34.500
Ilimitado Nacional	\$ 49.100	\$ 54.000	\$ 62.800	\$ 69.000
Ilimitado Departamental	\$ 36.800		\$ 47.100	
Ilimitado Local + IT	\$ 28.500		\$ 36.400	



Tabla 1.2. Comisiones Banda Ancha Residencial
Aplica Conversión de Instalación

Paquete	Empaquetamiento		
	Cliente Existente	Dúo Nuevo	Trío Nuevo
Internet Entrada	\$ 53.100	\$ 63.700	\$ 91.700
Internet Básico	\$ 60.900	\$ 73.100	\$ 105.200
Internet Fácil	\$ 60.900	\$ 73.100	\$ 105.200
Internet Familiar	\$ 82.200	\$ 98.600	\$ 142.000
Internet Extremo	\$ 111.000	\$ 133.200	\$ 191.700
Internet Ultra (6Mbps)	\$ 138.700	\$ 166.400	\$ 239.700
Internet Ultra (8Mbps)	\$ 166.400	\$ 199.700	\$ 287.600

NOTA: Para promociones en los que la venta de un plan o paquete implica la configuración e instalación de otro, se reconocerá la comisión del plan o paquete inicial de la venta, teniendo en cuenta que este es el ingreso real para Teléfonica Telecom.

Tabla 1.3. Comisiones Televisión Digital Residencial
Aplica Conversión de Instalación

Plan	Empaquetamiento		
	Cliente Existente	Dúo Nuevo	Trío Nuevo
Control	\$ 21.500	\$ 25.800	\$ 32.000
Familiar	\$ 26.500	\$ 31.800	\$ 39.400
Especial	\$ 34.700	\$ 41.600	\$ 51.600

Tabla 1.4. Comisiones Planes de Minutos Incluidos - Residencial
No aplica Conversión de Instalación

	Plan	Individual*
LDN	<= \$14.900	\$ 1.400
	\$14.901 - \$24.900	\$ 8.300
	\$24.901 - \$29.900	\$ 16.000
	> \$29.900	\$ 18.600
LDI	<= \$14.900	\$ 1.900
	\$14.901 - \$34.900	\$ 10.700
	\$34.901 - \$49.900	\$ 20.900
	> \$49.900	\$ 21.900

*NOTA: Solo se pagará cuando se comercialicen como servicios adicionales a los planes de línea ilimitados.

Tabla 1.5. Comisiones Teléfonos Inalámbricos sobre Línea Existente - Residencial
No aplica Conversión de Instalación

Producto	Individual*
Teléfono Inalámbrico Avanzado - 1 Terminal: Teléfono CB67000, Siemens AS280	\$ 5.000
Teléfono Inalámbrico Básico - 1 Terminal: Teléfono S1000	\$ 4.600

*NOTA: Solo se pagará esta comisión cuando se comercialice el teléfono sobre una línea básica existente.



Tabla 1.6. Comisiones Servicios Suplementarios o de Valor Agregado
No aplica Conversión de Instalación

Prod.	SVA	Individual*	Empaquetado
LB	Identificador de Llamadas	\$ 3.400	
	Paquete SVAs Línea Inteligente	\$ 1.000	
BA	Asistencia al PC		\$ 2.400
	CDS(McAfee)	\$ 3.800	\$ 2.500
	Aula 365	\$ 2.700	\$ 2.400
	Sonora	\$ 7.200	\$ 6.300
TV	Deco Adicional TV	\$ 7.600	
	Deco TV con PVR	\$ 17.300	
	Premium TV: HBO	\$ 14.300	
	Premium TV: HBO MAX	\$ 19.100	
	Premium MOVIE CITY	\$ 14.300	
TV REAL HD	TV HD: 2do Deco HD	\$ 11.900	
	TV HD: Can. Básicos HD	\$ 11.900	
	TV HD: HBO MAX + HD HBO	\$ 20.300	
	TV HD: MOVIE CITY + HD MC	\$ 15.500	

* SVAs comercializados como adicionales a los incluidos en los paquetes.

ANEXO N° 6: ANEXO ECONÓMICO PARA LA PROMOCIÓN DE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS TELEFÓNICA TELECOM DEL SEGMENTO NEGOCIOS A TRAVÉS DEL CANAL DE VENTA DE AGENTES COMERCIALES DE TELEFÓNICA MÓVILES

El presente anexo define las condiciones financieras bajo las cuales se liquidarán los productos, paquetes y/o servicios de Telecomunicaciones finalizados o legalizados, que son prestados por **Telefónica Telecom** y comercializados por **Telefónica Móviles** a través de los Canales de Venta: Agentes Comerciales, que hacen parte de su Red de Distribución, y los parámetros para la determinación de la remuneración que pagará **Telefónica Móviles** al Agente en virtud del presente contrato de Agencia Comercial, Anexo que hace parte integrante e inseparable del mismo.

Para la comercialización del Portafolio de **Telefónica Telecom**, los agentes comerciales de **Telefónica Móviles** deberán tener mínimo cuatro (4) asesores comerciales en cada punto para la ejecución del contrato y el cumplimiento de los objetivos asignados.

1. VALOR DE LA COMISIÓN Y FORMA DE LIQUIDACIÓN:

Telefónica Móviles pagará al **Agente** por Productos paquetes y/o servicios finalizados o legalizados el valor de la comisión que le corresponda según el desempeño que obtenga el **Agente** en cada uno de los indicadores establecidos en el presente Anexo, en el respectivo período a liquidar. La evaluación de estos indicadores, aplicación de los mismos y por tanto la liquidación de comisiones se harán por periodos mensuales, por cada mes calendario completo, a mes vencido.



2. MODELO DE COMPENSACIÓN:

2.1 Ventas de productos, paquetes y/o servicios - Valor de la Comisión por Producto/Servicio Finalizado y Legalizado:

Telefónica Móviles pagará al Agente el porcentaje del valor base que le corresponda según la cobertura de la meta de venta y el porcentaje de Conversión que obtenga el Agente durante el respectivo periodo a liquidar, por segmento de venta, línea de producto y plan comercializado, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Comisión} = \text{Comisión Base} * (\% \text{ Pago por Cobertura de la meta alcanzada} + \% \text{ Pago por Conversión})$$

Donde:

1. **Comisión Base**, es un valor fijo por producto, paquete y/o servicio, o sus componentes, establecido por Telefónica Móviles sobre el cual se calculará el valor total de la remuneración a pagar al Agente. Telefónica Móviles podrá modificar unilateralmente este valor de acuerdo a las condiciones de mercado y las condiciones generales para la prestación de los servicios de telecomunicaciones. Las partes han acordado que las modificaciones serán comunicadas por parte de Telefónica Móviles al Agente con no menos de quince (15) días de antelación a la fecha o periodo a partir del cual tendrán aplicación. En caso de que la modificación exceda la oportunidad indicada, Telefónica Móviles podrá proponer por escrito tal modificación, y se tendrá por aceptada y será obligatoria para el Agente, a menos que éste la objete mediante escrito presentado o más tardar dentro de veinticuatro (24) horas siguientes a la fecha en que Telefónica Móviles le comunique la propuesta, el Agente, en caso de no estar de acuerdo con la modificación propuesta por Telefónica Móviles, podrá terminar el Contrato dando aviso a Telefónica Móviles con treinta (30) días de antelación a la fecha en que se hará efectiva la misma, sin que por ese hecho se cause indemnización alguna entre las partes.

La comisión base por Segmento de Venta, línea de producto, paquete y/o servicio se encuentra definida en el *Anexo - Comisiones para la Promoción de los Productos y Servicios de Telefónica Telecom a través del Canal de Venta de Agentes Comerciales*.

PARÁGRAFO: El Agente entiende y acepta que sólo generan comisión los productos, paquetes y/o Servicios finalizados o legalizados correspondientes a los planes y productos, paquetes y/o Servicios que esté autorizado a comercializar el Agente, que cumplan en debida forma las condiciones establecidas por Telefónica Móviles, entre otras, el uso de las herramientas para el ingreso de las solicitudes, usuario asignado y código de vendedor.

- u. **Porcentaje (%) de pago de acuerdo a la cobertura de la meta alcanzada:** es el porcentaje a pagar por Telefónica Móviles del valor base por este concepto, Pago por producto, paquete y/o servicio Finalizado o Legalizado, que se definirá de acuerdo con el porcentaje de cobertura de la meta de ventas mensual para cada segmento de ventas, por línea de producto, paquete y/o servicio, según la siguiente fórmula:

$$\text{Porcentaje de Cobertura de Meta} = \frac{X}{Y} \%$$

Donde:

X: Es la sumatoria de los productos, paquetes y/o Servicios finalizados o legalizados en la zona asignada por Telefónica Móviles.



Y: Es la meta de venta establecida por producto, paquete y/o servicio finalizado o legalizado que debe cumplir el Agente.

El resultado final del cálculo de Porcentaje de Cobertura de Meta, ubicará al Agente dentro de la siguiente tabla, por cada una de las líneas de producto, paquete y/o servicio:

Cobertura de Meta		% Pago por cobertura
Desde	Hasta	
0%	69.9%	60%
70%	79.9%	70%
80%	89.9%	80%
90%	99.9%	95%
100%	104.9%	100%
105%	109.9%	110%
110%	o más	120%

PARAGRAFO: Este porcentaje aplica para aquellos productos, paquetes y/o servicios en los que Telefonía Móviles haya establecido una meta de venta. Para los servicios suplementarios o de valor agregado que no cumplan esta condición, se tomará como cobertura de meta de venta alcanzada, la cobertura del producto sobre el cual va configurado el servicio de valor agregado o suplementario (Por Ej. High Definition está configurado sobre TV, Identificador de llamadas está configurado sobre LB). Para los demás productos en los cuales no se haya establecido y comunicado una meta, se asumirá una cobertura del 100% para determinar el valor de este porcentaje de pago.

- 3 **% Pago por conversión:** se determina por el porcentaje de conversión obtenido por el Agente en cada Segmento de Venta, por línea de producto, paquete y/o servicios durante el respectivo periodo mensual a liquidar. Este porcentaje se definirá de la siguiente forma:

$$\% \text{ Conversión} = \frac{\text{Solicitudes Legalizadas o Finalizadas}}{\text{Solicitudes Legalizadas o Finalizadas} + \text{Solicitudes Anuladas}} \times \%$$

¹ Solo se tendrán en cuenta los productos, paquetes y/o servicios registrados en los sistemas de aprovisionamiento o en el sistema que TELEFONÍA TELECOM utiliza para el efecto.

Definido el porcentaje de conversión, se ubicará el valor correspondiente al porcentaje por pago por conversión de acuerdo con la siguiente tabla:

Conversión de Instalación	% Pago por Conversión
0% a 59.9%	0%
60% a 69.9%	4%
70% a 79.9%	6%
80% a 84.9	8%
85% en adelante	10%

PARAGRAFO: Este porcentaje de pago aplica únicamente para Línea Básica, Banda Ancha, Televisión, y los Servicios Suplementarios incluidos en los paquetes según el producto sobre el cual van configurados (por ejemplo, conversión de Banda Ancha afecta a Aula 365 cuando esta va incluida en la oferta), no aplica para servicios de valor agregado comercializados de manera independiente o adicional, ni para paquetes adicionales de Largo Distancia. Para los casos en los que este índice no aplique, su valor será cero (0%).



2.2. Descuentos:

Telefónica Móviles podrá efectuar descuentos al Agente de acuerdo a lo definido en los siguientes incisos. La calificación se realizará por Telefónica Móviles y su medición se efectuará de manera puntual. Estos indicadores se medirán para las líneas de productos, paquetes y/o servicios.

La penalización o descuento se liquidará de manera mensual. De igual manera, Telefónica Móviles reportará al Agente en cada mes los valores descontados por estos conceptos.

2.2.1. Si durante los cuatro meses (4) posteriores a la legalización del producto, paquete y/o servicio, éste se desinstala o se retira Telefónica Móviles podrá descontar al Agente, el ochenta por ciento (80%) del valor de la comisión pagada, condición que entiende y acepta el Agente.

2.2.2. Telefónica Móviles podrá descontar al Agente el cincuenta por ciento (50%) del valor de la comisión en las solicitudes de instalación de paquetes y/o servicios finalizadas o legalizadas en sistema, cuyas inconsistencias al momento de su ingreso afecten la promesa realizada al cliente o su facturación y no sean corregidas por el Agente dentro de los plazos establecidos por Telefónica Móviles para tal fin.

2.2.3. Los productos, paquetes y/o servicios finalizados o legalizados que se generen del reintegro de solicitudes que hayan sido objeto de una anulación, y hayan sido gestionadas anteriormente por otro Agente u otro Canal de Venta, serán revisados a fin de establecer si el Agente cumplió con los procesos, procedimientos y políticas definidos por Telefónica Telecom para el reintegro de solicitudes. Si luego de dicha revisión, se determina que no se cumplieron los procesos, procedimientos y políticas establecidos, Telefónica Móviles podrá:

i) No contabilizarlas en la liquidación y pago de comisiones, ni para la sumatoria del cumplimiento de la meta, ni para los indicadores definidos en el presente Anexo; o ii) Descontar el cien por ciento (100%) del valor de la comisión que haya sido pagada por dicho producto, paquetes y/o servicios finalizados o legalizados; o iii) Amonestar por escrito al Agente; lo anterior, sin perjuicio de que Telefónica Móviles pueda dar por terminado unilateralmente el contrato.

3. FORMA DE LIQUIDACIÓN DE COMISIONES:

Para efectos de determinar el valor de las comisiones del mes por producto, paquetes y/o servicios, Telefónica Móviles dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento de cada mes enviará al Agente el listado correspondiente a los productos, paquetes y/o servicios finalizados o legalizados que cumplan en debida forma las condiciones establecidas en este Anexo; lo anterior como resultado de la gestión realizada por el Agente durante el mes, junto con la liquidación de las comisiones. Así mismo, se le informará al Agente los resultados de los indicadores que determinan su pago y los valores correspondientes a los que hubiere lugar.

Existirá un plazo de cinco (5) días hábiles, para que el Agente objete por escrito y con sus debidos soportes la liquidación de comisiones. No serán de recibo las reclamaciones presentadas por el Agente extemporáneamente o que no tengan los soportes necesarios para darle trámite; en estos casos las partes entienden que la liquidación de comisiones ha sido aceptada por parte del Agente.

Telefónica Móviles, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la objeción, realizará las validaciones necesarias para determinar su procedencia, y dar respuesta al Agente. Las partes declaran que presumirán como correctos y fidedignos los registros de los sistemas de Telefónica Móviles. Resueltas las objeciones que se hayan presentado, Telefónica Móviles, le



- El valor de comisión para dúos y tríos, se pagará en el momento en que todos los productos que lo conforman se encuentren instalados o legalizados en el correspondiente período a liquidar. En caso de que sólo alguno(s) de los productos que conforman alcancen el estado de aprovisionamiento de instalados o legalizados, y los demás productos se encuentren anulados, Telefonía Móviles pagará al Agente el valor de la comisión del producto instalado o legalizado, individualmente considerado, siempre y cuando se encuentre definida en el presente anexo una comisión para el producto individual.

TELEVISIÓN

PRODUCTO		PLAN	COMISIÓN	COMISIONES	COMISION
SOLUCIONES DE TV	JARDINES Y COLEGIOS		42.284	44.293	45.137
	GINNASIOS		58.816	44.293	45.137
	BARES Y RESTAURANTES		64.864	44.293	45.137

Notas:

- Sólo genera comisión al Agente las ventas correspondientes a los planes definidos en las tablas.
- El producto de Televisión Digital sólo podrá ser comercializado individualmente si es vendido a un cliente que ya cuente con alguno de los productos de Telefonía Telecom (Línea Básica o Banda Ancha).

PDTI

PRODUCTO		PLAN	COMISION
SOLUCIONES PDTI	Gerencial Cliente Nuevo 2 M		206.260
	Gerencial Cliente Nuevo 4 M		235.767
	Gerencial Cliente Existente con L		98.833
	Gerencial Cliente Existente con E		98.833
	Netbook 4 M		210.414
	Netbook 1 M		165.294
	Netbook 2 M		183.342
	Netbook Cliente Existente		75.915

Notas:

- Sólo genera comisión al Agente las ventas correspondientes a los planes definidos en las tablas.
- El valor de la comisión incluye el valor de la banda ancha y el valor de la Línea Básica según corresponda. Adicionalmente, el Banda Ancha y/o la línea Básica contarán como productos independientes para el cumplimiento de la meta de venta por línea de producto.

PORTAFOLIO ADICIONAL - SEGMENTO NEGOCIOS

PUESTO DE VOZ

PUESTO DE VOZ	COMISION
ERTI	\$ 4.615
ESTACION DE VOZ 1	\$ 7.958
ESTACION DE VOZ 2	\$ 23.873
ESTACION DE VOZ 3	\$ 34.218
LD ilimitada	\$ 19.914

* El valor total de la comisión del puesto de voz corresponderá a la sumatoria de los elementos que lo integren.

** El plan ilimitado local que hace parte de este producto se cancelará de forma independiente conformidad con las condiciones establecidas en el numeral 7 para los planes de minutos locales y contará para el cumplimiento de la meta de venta de Línea Básica del portafolio tradicional.

PLANES DE LARGA DISTANCIA

LD	COMISION
Negocios Max Voz Colombia 6900	\$ 5.491
Negocios Max Voz Colombia 9900	\$ 7.878
Negocios Max Voz Colombia 17900	\$ 14.244
Negocios Max Voz Colombia 27900	\$ 22.202
Negocios Max Voz Colombia 43900	\$ 34.934

BANDA ESTRECHA

BE	COMISION
BANDA ESTRECHA	\$ 7.662

OFERTA ADICIONAL

OFERTA ADICIONAL	COMISION
Conferencia entre tres	\$ 1.505
Llamada en espera	\$ 1.505
Marcación abreviada	\$ 1.505
Despertador automático	\$ 1.505
Transferencia de llamada	\$ 1.505
No Interrumpir-Abonado Ausente	\$ 1.505
Conexión sin marcar	\$ 1.505
Identificador de llamadas	\$ 4.569
Paquete de servicios suplementarios (identificador+llamada en espera+telebuzón)	\$ 5.538



Paquete de servicios suplementarios Integral (Llamada en espera+telebuzón)	\$ 4.615
Contestador automático	\$ 1.505
ERTI	\$ 4.615
LD Ilimitada 19999	\$ 15.914
LD Ilimitada 12000	\$ 9.549
Modem WIFI	\$ 2.538
Centro de Seguridad	\$ 2.538
Administrador P web básico	\$ 4.154
Administrador P web Avanzado	\$ 4.154
IP Fija 1	\$ 2.077
IP Fija 5	\$ 3.692
DISCO DURO VIRTUAL 1G	\$ 1.846
DISCO DURO VIRTUAL 2G	\$ 2.077
SONORA MAX NEGOCIOS	\$ 9.549
LAPTV	\$ 19.015
DECOS PVR	\$ 19.894
Movie city	\$ 19.015

(*) El valor de la comisión de la oferta modular podrá variar de acuerdo al precio de venta al público vigente para estos productos.

ANEXO N° 8

ANEXO DE POLITICAS ANTIFRAUDE

EL PRESENTE ANEXO DEFINE LAS CONDICIONES BAJO LAS CUALES EL AGENTE ASEGURARÁ LAS POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS POR TELEFÓNICA MÓVILES, PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y CONTROL DE LAS CONDUCTAS IRREGULARES O FRAUDULENTAS QUE PUEDAN TENER LUGAR DURANTE EL PROCESO DE VENTA, LAS CUALES AFECTAN DIRECTAMENTE O INDIRECTAMENTE LOS INTERESES DE TELEFÓNICA TELECOM.

1. TIPOS DE FRAUDE

Los tipos de fraude o métodos de comunicación no autorizados, son aquellas actividades o modalidades utilizadas por personas naturales o jurídicas, tendientes a violar en forma directa o



indirecta el régimen de telecomunicaciones, y en especial el marco legal de la prestación del servicio de telefonía pública básica conmutada tpbc y de cualquier servicio de telecomunicaciones o actividad inherente a éstos como banda ancha, banda estrecha, televisión y otros servicios.

Las conductas que tipifican las modalidades de fraude más frecuentes durante ó después del proceso de venta, y que están relacionadas con el uso del servicio son las siguientes:

1.1 Fraude interno: Son los actos ejecutados de forma intencionada e indebida que buscan una ventaja o beneficio y que implican al menos a un empleado directo ó indirecto de la compañía, puede haber complicidad con terceras personas fuera de la compañía.

Se entiende por tal, el cometido por empleados de la empresa. Estos se valen de su puesto, o de la información a que tienen acceso, para usarla a su favor o en favor de terceros. Dentro de este tipo, se puede incluir la manipulación de datos, equipos y sistemas.

1.2 Bypass y Reoriginamiento

Bypass: Procedimiento que consiste en enviar o recibir tráfico de larga distancia nacional o internacional, sin hacer uso de los operadores de telecomunicaciones habilitados legalmente para prestar el servicio.

Reoriginamiento: Procedimiento que consiste en hacer uso de las facilidades de TPBC para reemular el tráfico traído como Bypass haciéndolo parecer como un tráfico local, local extendido, móvil o de larga distancia nacional.

1.3 Robo de Equipo: Aplica para el producto de PDTI el cual termina en la no localización del cliente robo del equipo y cartera morosa en algunas ocasiones viene acompañado de suplantación de identidad.

1.4 Reventa no autorizada / Cabina ilegal / Prestación de servicios no autorizados: Abonados con perfiles anormales de tráfico con riesgo de alto de cartera que tienen asociados características de prestación de servicios no autorizados por Telefónica Telecom.

1.5 Asociado a línea en fraude: Servicios diferentes a línea básica que están asociados al fraude como banda ancha, televisión, puesto de trabajo informático, etc.

1.6 Tercer país

Procedimiento que consiste en ingresar ilegalmente tráfico de larga distancia internacional al país (generalmente a través de Bypass), cuyo destino es otro país, reemrutándolo para su terminación a través de redes legales, hacia países diferentes de Colombia que generalmente tienen altas tasas de terminación, las cuales deben ser canceladas por el operador legal.

1.7 Call Back

Es el procedimiento de inversión intencional de llamadas que se inician en el territorio nacional, mediante una señal de llamada incompleta o una llamada completada, mediante la cual el llamador transmite un código para iniciar una llamada de regreso o cualquier otro medio para obtener sistemáticamente una señal de tono en el extranjero o acceso a una red pública fuera del territorio nacional, con el fin de poder realizar una comunicación de larga distancia internacional que se



registra como originada en el extranjero y terminada en el territorio nacional. El "Call Back" se realiza fundamentalmente para que el cargo de las llamadas suceda fuera del territorio nacional. No se consideran llamadas de "Call Back" las que involucren acuerdos entre operadores de Telefonía Pública Básica Conmutada de Larga Distancia Internacional "TPBCLDI" legalmente establecidos, y conectantes internacionales.

1.8 Fraude Suscriptor

Consiste en la adulteración de documentos, suministro de información falsa y apropiación de dineros mediante maniobras engañosas, al fomento de la adquisición de producto y/o servicio de telecomunicaciones por parte de un tercero.

Este tipo de fraude se presenta bajo dos modalidades:

Falsedad Documental: Mediante la presentación de documentos de identidad falsos. Tales como cédulas de ciudadanía, pasaportes, cédulas de extranjería, constancias laborales, referencias, certificados de ingresos, contraseñas, documentos de empresas inexistentes o reales pero con información alterada o falsa total o parcialmente en su contenido.

Falsedad Personal: Por suplantación de personas naturales o jurídicas, para lo cual utilizan generalmente documentos auténticos, referencias reales y datos verdaderos, pero la persona que adquiere el producto y/o servicio es diferente a la que figura como comprador.

1.9 Áreas de riesgo para la realización de estos tipos de fraude

Este tipo de fraude es susceptible de ser realizado durante el proceso de venta, por clientes potenciales como empresas que prestan servicios de valor agregado, compañías con servicios de comunicaciones en el exterior e incluso por personas naturales o jurídicas (suscriptores, usuarios o particulares) mediante la instalación de equipos especiales para este fin.

Estas empresas y/o personas solicitan los servicios de **Telefónica Telecom** muchas veces con documentación falsa o suplantación de identidad de la persona natural, o del representante legal de la persona jurídica a la cual se le prestará el servicio.

2. OBLIGACIONES DE EL AGENTE.

Con el fin de prevenir, detectar y controlar las conductas irregulares o fraudulentas, que se puedan presentar durante el proceso de venta, el Agente además de las obligaciones consagradas en el contrato existente, rendirá las siguientes:

2.1 Asegurar la integridad de la información proporcionada por el cliente, para lo cual el Agente deberá:

2.1.1 Diligenciar en debida forma, sin tachones o enmendaduras todos los campos de la solicitud de servicios comerciales.

2.1.2 Solicitar y verificar toda la documentación exigida para soportar la venta, según el tipo de cliente, servicio y/o producto. La verificación de la documentación estará debidamente especificada en la lista de chequeo de la venta.



2.1.3 Verificar que la información que se consigne en la solicitud de servicios comerciales (datos, firmas) corresponda a la contenida en la documentación suministrada por el cliente y a la que conste el asesor en la visita de cierre de la venta (Ej. Dirección del cliente). La verificación de la documentación estará debidamente especificada en la lista de chequeo de la venta.

2.1.4 Corroborar que los documentos presentados como soporte de la solicitud de servicios comerciales, sean legibles y no adolezcan de alguna de las inconsistencias descritas en el documento de Tips para Detectar Fraude en la Suscripción de Servicios de Telecomunicaciones de Telefónica Telecom, el cual hace parte integrante del presente anexo.

2.1.5 Verificar mediante visita a terreno, que las necesidades de telecomunicaciones del sitio donde se va a instalar el producto y/o servicio correspondan a las características del producto y/o servicio solicitado por el cliente.

2.1.6 Administrar de forma responsable la papelería numerada (solicitudes de servicios comerciales) que Telefónica Móviles le suministra. En caso de pérdida de esta papelería el Agente deberá realizar el denuncia correspondiente ante la autoridad competente, y enviar copia del mismo a Telefónica Móviles.

2.1.7 En caso de que alguno de los dependientes (estructuras de venta) de el Agente, tenga participación demostrada en la realización del fraude o de la venta irregular, el Agente deberá poner en conocimiento de las autoridades competentes el caso, y enviar a Telefónica Móviles copia del denuncia.

2.2 Adoptar, realizar y seguir detalladamente los procesos de ventas implementados por Telefónica Telecom, así como las políticas de producto definidas por cada Segmento de Negocio.

2.3 Capacitar a sus estructuras de venta en las políticas, procesos y procedimientos de venta; medidas de prevención de fraude y verificación de documentos soporte de la venta y cualquier tipo de procedimiento en el cual sus acciones repercutan a los intereses de Telefónica Móviles.

2.4 En caso de tener duda, sospecha o noticia de la ocurrencia de algún posible caso de fraude, el Agente deberá informar y remitir a Telefónica Móviles, la información del cliente, así como, la documentación que soporta la venta para que la Gerencia Control Fraude, realice el procedimiento respectivo al correo electrónico: control.fraude@telecom.net.co.

2.5 Abstenerse de comercializar productos o servicios que autoricen, propicien o faciliten el uso del acceso telefónico, para la prestación de servicios o comunicaciones no autorizadas en virtud del presente anexo, la regulación o la ley.

2.6 Abstenerse de comercializar productos o servicios que puedan llegar a presentar fraude suscriptor o documentación falsa, no existente o no válida.

2.7 Abstenerse de comercializar productos o servicios a clientes que se encuentren en el sistema de verificación de servicios básicos a través de Intranet de Telefónica Móviles, siempre y cuando Telefónica Telecom habilite el ingreso de el Agente a este sistema.

3. SANCIONES CONTRACTUALES Y/O PENALIZACIONES

Las condiciones de los procesos de prevención, detección y control para evitar la realización de conductas irregulares o fraudulentas serán aplicadas para todos los productos. Las políticas de penalizaciones por fraude incluyen sanciones de carácter disciplinario y pecuniario. Las primeras

dirigidas a las estructuras de ventas y las segundas al valor de la comisión por la comercialización del producto o servicio, más en su caso, una penalización por concepto de fraude. Lo anterior sin perjuicio de las demás sanciones contractuales o legales a las que haya lugar.

- 3.1 **Sanciones Disciplinarias Estructuras de Venta - Asesores Comerciales:** Todo asesor comercial que ingrese a las estructuras de venta de el Agente, deberá recibir capacitación en Prevención, Detección y Control de Fraude. En caso de que la Gerencia de Control Fraude identifique la participación de un asesor comercial en la realización del fraude o de la venta irregular, Telefónica Móviles podrá cancelar el respectivo código de vendedor y solicitar a el Agente la desvinculación inmediata del asesor de su estructura de venta.
- 3.2 **Sanciones Pecuniarias:** Telefónica Móviles podrá descontar a el Agente, a título de sanción contractual y/o penalización de una (01) a diez (10) veces el valor de la comisión y cesantía comercial pagado por producto y/o servicio comercializado, a través del cual se haya cometido alguna de las conductas tipificadas como fraude en el presente anexo, la regulación, o la ley, dependiendo de la tasación del detrimento patrimonial sufrido por Telefónica Móviles y/o Telefónica Telecom como consecuencia del fraude, por faltar el Agente al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente anexo y/o a las políticas y procesos de Control Fraude definidos por Telefónica Móviles, durante el proceso de venta.

En caso de fraude se presumirá que el Agente ha faltado al debido cumplimiento de las obligaciones y deberes contenidos en el presente anexo. En consecuencia, el Agente se sujeta a la pena de pagar a Telefónica Móviles de una (1) a diez (10) veces el valor de la comisión pagada de conformidad con lo establecido en el Anexo Económico de cada uno de los Segmentos de Negocio y canales de venta para los cuales aplique el presente anexo, como se indicará en la siguiente tabla:

Rangos de Tasación Detrimento Patrimonial por Fraude		Sanción y/o Penalización Contractual (Nº de veces a descontar el valor de la comisión)
Límite Inferior SMLV*	Límite Superior SMLV**	
0	2	1
2	4	2
4	6	3
6	8	4
8	10	5
10	12	6
12	14	7
14	16	8
16	18	9
18	20 ó más	10

* NO Incluye el límite inferior

** SI Incluye el límite superior

SMLV: Salario Mínimo Legal Vigente

- 3.3. Las partes convienen, de manera expresa, que la imposición de las sanciones contempladas en el numeral anterior, no exime a el Agente del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, ni del pago de los perjuicios que Telefónica Móviles hubiere sufrido como consecuencia de los incumplimientos de el Agente, el Agente quedará en mora por no dar cumplimiento a sus obligaciones dentro del plazo previsto para ello en el contrato o sus



modificaciones, cuando fuere del caso, sin necesidad de reconvencción privada o judicial, a la cual renuncia expresamente. **Telefónica Móviles** queda autorizada para deducir de los pagos pendientes al **Agente** las sumas necesarias para el pago de las sanciones causadas.

- 3.4 Para determinar la comisión que efectivamente debe recibir el **Agente** cada mes, deberá descontarse del valor total de la comisión a que tenga derecho el **Agente** por los productos y/o servicios comercializados en el correspondiente período a liquidar, el monto de la sanción y/o penalización contractual a la que haya lugar de conformidad con lo establecido en el numeral 3.2 de presente anexo, por cada evento de fraude o venta irregular que se descubra o evidencie en el respectivo período a liquidar aún cuando haya acaecido en un período anterior.

3.5. Descuentos Totales

3.5.1. **Telefónica Móviles** podrá descontar, a título de sanción contractual, el cien por ciento (100%) del valor de la comisión pagada a el **Agente** por las ventas en las cuales el producto y/o paquete sea instalado cuando ha sido procedida por una baja o retiro dentro de un (1) mes anterior al momento del registro de la venta. La valuación para identificar estos casos se hará a nivel de número telefónico, documento de identidad del cliente ó dirección del predio.

3.5.2. **Telefónica Móviles** podrá descontar, a título de sanción contractual, el cien por ciento (100%) del valor de la comisión pagada a el **Agente** por las ventas en las cuales la cuenta del cliente legalizada o finalizada, donde se genere la facturación no presente pago de tres (3) facturas generadas.

4. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

Telefónica Móviles podrá dar por terminado el Contrato en forma anticipada de conformidad con lo establecido en el Contrato, en caso de que el **Agente** realice operaciones ficticias tendientes a generar comisión o utilidad en su favor, así como, en caso de que presente solicitudes de reembolso, devolución, reserva, descuento, bonificación u otro pago que debe ser hecho por **Telefónica Móviles**, y que no corresponda a la realidad y en todo caso siempre que el **Agente** incurra en una de las conductas que se describen a continuación:

- 4.1 Obtener solicitudes de servicio, celebrar contratos de servicio o que se pretendan celebrar mediante conductas positivas o negativas constitutivas o que puedan constituir delitos, irregularidades o fraudes al presente anexo o a dichos Contratos, o a las órdenes y reglamentos sobre el particular
- 4.2 Suministrar información o documentación falsa o irregular sobre el Suscriptor o a alterar total o parcialmente información del Suscriptor.
- 4.3 Obtener o incrementar indebidamente las comisiones mediante la conexión o activación del Servicio que no tenga como destino inmediato a un usuario o mediante la utilización fraudulenta o simulada de terceros para la conexión o activación del Servicio.
- 4.4 Efectuar o permitir la adquisición de un Producto y/o servicio para darle un uso irregular o fraudulento.



5. PROCEDIMIENTO SANCIONES Y/O PENALIZACIONES CONTRACTUALES

La Gerencia de Control Fraude de Telefónica Móviles enviará mensualmente a el Agente el listado de los servicios o productos en los cuales se detectó cualquier comportamiento de posible fraude a través del Segmento responsable.

A partir de la fecha de comunicación de los casos de posible fraude, el Agente tendrá la oportunidad de presentar las pruebas necesarias para evitar la penalización y el descuento dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al envío de lo mismo. Si pasado este tiempo el Agente no envía las pruebas que acredite la calidad de la venta, se hará efectivo el descuento en la próxima liquidación de comisiones.

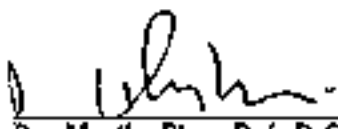
El análisis de las objeciones presentadas sobre líneas tipificadas como Fraude por contravenir las Políticas, requiere de un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del momento en que se aporten las pruebas establecidas para cada tipo de penalización, según los procesos establecidos para tal fin. Durante este periodo se realiza el proceso al interior de Telefónica Móviles con el fin determinar si la objeción es procedente o no, mientras tanto, la parte de la Factura correspondiente a la liquidación no discutida, será remitida.

Telefónica Móviles enviará finalmente al el Agente los casos finales de fraude que fueron descontados por el no envío de pruebas por parte de el Agente o por no encontrar pruebas consistentes que argumenten la calidad en la venta.

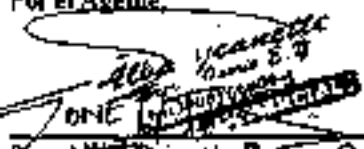
Cláusula Décima Quinta. Formalidades.- La Partes, leído el presente Contrato y sus Anexos, asienten expresamente a lo estipulado y firman como aparece, en la ciudad de Bogotá, D.C., en dos (2) ejemplares del mismo tenor, uno (1) con destino a cada parte. La firma del Agente deberá ser autenticada con reconocimiento de documento ante Notario Público.

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C., a los **27 MAYO 2011**

Por Telefónica Móviles,


Por: **Martha Elena Ruiz D-G**
Cargo: **Suplente del Presidente**

Por el Agente,


Por: **Alba Jeanette Parero Osorio**
Cargo: **Representante Legal**

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

NOTARIO NOVENO del Circulo de Bucaramanga

CERTIFICA Que: El contenido de este documento y la (s)
firmas (s) que lo suscribe (n) fueron reconocidos como
ciertos ante el suscrito Notario por su (s) compareciente (s).

Alba Jeanette Forero Osorio

CC 28089932

Fecha:

11/02/2011

NOTARIA

NOVENA



[Handwritten signature]

28089932



[Handwritten signature]
NOTARIO NOVENO del Circulo de
BUCARAMANGA



REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Urbencia: 2011
Consecutivo: 19-22239
Fecha de Radicación: 11/02/2011-11:59 AM
Radicante: Alba Jeanette Forero Osorio C.U. 1908
Destinatario: O. Admón. de Canales
Tipo Doc: CONTRATO Y OTROS - AGENTES COMERCIALES
Sede: Capital Tower
Radicator: PLR01912
www.registraduria.gov.co

Urbencia: 2011
Consecutivo: 19-17882
Fecha de Radicación: 11/02/2011-12:17 PM
Radicante: Alba Jeanette Forero Osorio C.U. 1908
Destinatario: O. Admón. de Canales
Tipo Doc: CONTRATO Y OTROS - AGENTES COMERCIALES
Sede: Capital Tower
Radicator: PLR01912
www.registraduria.gov.co

Otrosí al Contrato celebrado entre COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP
y Alba Jeanette Pótero Osorio E.U.

Las que se indican a continuación son las cláusulas que regirán los términos del presente Otrosí al Contrato de Agencia Comercial número C-0156-11 (venta productos fijos) celebrado entre las siguientes,

PARTES:

1. De una parte, Alba Jeanette Pótero Osorio E.U. sociedad comercial legalmente constituida y actualmente vigente de conformidad con las leyes colombianas, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente en este acto por Alba Jeanette Pótero Osorio, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 28089932, debidamente facultado(a) por los estatutos sociales para la suscripción de este Otrosí, sociedad que en el presente documento se denominará por su nombre o simplemente, el **Agente**, y
2. De la otra parte, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES SA ESP**, sociedad comercial legalmente constituida y actualmente vigente de conformidad con las leyes colombianas, actualmente vigente de conformidad con las leyes colombianas, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente en este acto por la suplente del Presidente, **Martha Elena Ruiz D-G.**, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 39775.711 de Usaquén, debidamente facultada por los estatutos sociales para la suscripción de este Otrosí, sociedad que en el presente documento se denominará por su nombre o simplemente **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**.

CONSIDERANDO:

- A. Que por medio de la escritura pública número 1751 de junio veintinueve (29) de dos mil doce (2012) otorgada en la Notaría 69 del Circuito Notarial de Bogotá D.C., se formalizó la fusión por absorción de **TELEFÓNICA MÓVILES COLOMBIA S.A.** por parte de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** como entidad absorbente.
- B. Que en atención a los efectos patrimoniales de la fusión, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, como entidad absorbente adquirió de pleno derecho la totalidad de los bienes, derechos y obligaciones de **TELEFÓNICA MÓVILES COLOMBIA S.A.**, a partir del perfeccionamiento de la fusión.
- C. Que obrando en el carácter antes mencionado, concurre **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, para la firma del presente documento.
- D. Que entre las partes se encuentra suscrito el Contrato de Agencia Comercial identificado en el presente documento.



movistar

Colombia Telecomunicaciones S.A.
ESP
Transv. 60 (Av. Suba) No. 134 A-55
Bogotá D.C.
Tel (571) 599 5399
www.movistar.com.co

Que COLOMBIA TELECOMUNICACIONES notificó al Agente, sobre la decisión de no prorrogar dicho Contrato de Agencia Comercial, mediante comunicación escrita de fecha doce (12) de julio de dos mil doce (2012), de forma tal que el referido Contrato finalizó el día treinta y uno (31) de Octubre de dos mil doce (2012).

- F. Que igualmente COLOMBIA TELECOMUNICACIONES ha propuesto al Agente que considere la revisión y firma de un nuevo Contrato de Agencia Comercial que le será posteriormente remido para su evaluación.
- G. Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las Partes han decidido celebrar el presente Contrato en el cual se establecen los términos y las condiciones bajo las cuales el AGENTE realizará la comercialización de los Servicios de Telecomunicaciones ofertados por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES.

ACUERDAN:

Clausula Primera.- Las partes acuerdan extender el plazo del Contrato de Agencia Comercial (venta productos fijos) hasta el Treinta y Uno (31) de Enero de dos mil trece (2013). Al vencimiento de la presente extensión del Contrato, éste terminará automáticamente, salvo que las partes decidan prorrogarlo mediante otrosí debidamente suscrito por ambas partes.

Clausula Segunda.- Las demás disposiciones del contrato y sus anexos permanecerán iguales. El presente Otrosí se suscribe en dos (2) originales idénticos, con destino a cada una de las partes. La firma del Agente deberá ser autenticada con reconocimiento de documento ante Notario Público.

constancia se firma en Bogotá D.C., el día 14 DIC. 2012

Por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES,

Por el Agente,


Martha Elena Ruiz D-G.
Suplente del Presidente
COLOMBIA TELECOMUNICACIONES
S.A. ESP


Alba Jeanette Fajardo Osoño
AGENTE COMERCIAL
Nombre: Alba Jeanette Fajardo Osoño
Cargo: Agente Comercial
Razón Social: Alba Jeanette Fajardo Osoño E.U
NIT: 900 166808-1





**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

MT. 850.009.578-8

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR

PARTICULAR

Ciudad de Expedición BOGOTÁ, D.C.			Secural BOGOTÁ			Cod. Secural 11		No. Póliza 11-10-1014660		Año 2011	
Fecha Expedición Día Mes Año 06 06 2011			Vigencia Desde Día Mes Año 02 06 2011			A. Res. Nueva Día Mes Año 00:00 02 06 2011			Vigencia Hasta Día Mes Año 00:00 02 06 2011		
A. Res. Nueva Día Mes Año 00:00 02 06 2011			A. Res. Nueva Día Mes Año 00:00 02 06 2011			Tipo de Movilización EMISION ORIGINAL					

DATOS DEL TOMADOR (GARANTIZADO)

Nombre e Razon Social ALBA JEANETTE FORERO OSORIO EU		Identificación 900.110.008-1	
Dirección CIL 13016-12		Ciudad SOGOPRO, SANTANDER	
		Teléfono 7276407	

DATOS DEL ASEGURADO (SEGURO)

Asegurado / Beneficiario TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S.A.		Identificación 830.037.330-7	
Dirección CALLE 100 NO. 7-33 PISO 15		Ciudad BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL	
		Teléfono 6300000	

OBJETO DEL SEGURO

Con sujeción a las condiciones generales de la póliza que se anexan, que forman parte integrante de la misma y que el asegurado y el tomador declaran haber recibido, Seguros del Estado S.A., garantiza:

Cumplimiento y pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales según contrato No. 0-0156-11 referente a AGENTE EN FORMA INDEPENDIENTE Y DE FORMA MIXTA, EL SEGURO SE PROHÍBE LA COMERCIALIZACION DE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS A TERCERAS PERSONAS, ACTUANDO COMO AGENTE DE TELEFONICA MOVILES.
NOTA LA PRESENTE POLIZA NO CUBRE LAS OBLIGACIONES DE SENO ALER SON EN DINERO O EN ESPECIE NI EL COMPAÑAMIENTO DE MUJERES O RECORD DE VENTAS Y PODRA SER RENOVADA A SU TIEMPO PREVIAMENTE CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS Y ASUMIENDO LAS POSICIONES DE RENOVACION DE LA COSECHA Y TENIENDO EN CUENTA EL AVANCE DE LA INFORMACION DE INGRESO LABORAL Y FINANCIERO DEL CONTRATISTA, EN CASO DE NO RENOVACION O EXTINCION DE LA VIGENCIA ESTA NO SERA CAUSA DE AFECTACION DIRECTA O INDIRECTA DE LA POLIZA.
SE DECLARA QUE LA POLIZA NO SERA RENOVADA SIN QUE SE HAYA ENTREGADO SU PRECIO ANTES DEL ESCRITO CON TREINTA (30) DIAS DE ANTERIORIDAD, DIRIGIDO A TELEFONICA MOVILES.

AMPAROS

RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS			
AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASIST./ACTUAL
CUMPLIMIENTO	02/06/2011	02/06/2012	\$26.780.000.00
EROGACIONES Y PRESTACIONES SOCIALES	02/06/2011	02/06/2013	\$26.780.000.00

OBSERVACIONES

Se informa con la presente a la SEGUROS DEL ESTADO S.A., sobre la OPERACION NACIONAL DE FIANZAS, LA OPERACION DE LA SEGUROS Y EL ASEGURADO, SE ADELANTA LA EMISION DE LA POLIZA.

Valor Prima Neto	Gastos Expedición	IVA	Total a Pagar	Valor Asegurado Total	Fecha Límite de Pago
\$ 1.485.041.00	\$ 7.000.00	\$ 73.034.80	\$ 74.514.80	\$ 23.000.000.00	06 / 06 / 2011

INTERMEDARIO

DISTRIBUCION COASEGURO

Nombre	Código	% de Part.	Nombre Completo	% Part.	Valor Asegurado
SEGUROS DEL ESTADO S.A.	01716	100.00			

Queda expresamente entendido que las obligaciones de seguro del Estado S.A. se refieren únicamente al pago de los salarios y prestaciones sociales de los contratistas que se encuentran en el momento de la expedición de la póliza.

Para efectos de notificaciones la dirección es Seguros del Estado S.A. en Carrera 134 No. 94-96 - Teléfono 2189903



**REFERENCIA
FAO:**
190860008181-1

BOGOTÁ, D.C., 06 DE JUNIO DE 2011
SEGUROS DEL ESTADO S.A.
CARRERA 134 NO. 94-96
TELÉFONO 2189903

Alba Jeanette Forero Osorio EU
Código 900.110.008-1
Teléfono 7276407

PRIMA AUTORIZADA: Rubén García Barón - Subgerente de Fianzas

Ciudad Principal: C.A. 11 No. 90-90 Bogotá D.C. Teléfono: 2189977

190860008181-1



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

RIT. 960.000.579-6

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR

PARTICULAR

Ciudad de Expedición BOGOTÁ, D.C.			Sucursal BOGOTÁ			Cod. Seguro 11		No. Póliza 11-45-101014500		Años 0	
Fecha Expedición			Vigencia Inicial			A los			Vigencia Final		
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Horas	Día	Mes	Año	A las	Horas
04	05	2011	02	05	2011	06:00	02	05	2011	00:00	00:00
Tipo de Seguro EMISSION ORIGINAL											

DATOS DEL TOMADOR/GARANTIZADO

Nombre o Razón Social	ALBA JEANNETTE FORERO OSORIO SU	Identificación	900.158.508-1
Dirección	CALLE 134 45 - 12	Ciudad	SOCORRO, SANTANDER
		Teléfono	7275437

DATOS DEL ASEGURADOR/COMPRADOR

Asegurado / Beneficiario	TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S.A.	Identificación	600.037.330-7
Dirección	CALLE 100 NO. 7-30 PISO 15	Ciudad	BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL
		Teléfono	4500000

OBJETO DEL SEGURO

Con sujeción a las condiciones generales de la póliza que se anexan, que forman parte integrante de la misma y que el asegurado y el tomador declaran haber recibido, Seguros del Estado S.A., garantiza:

CUMPLIMIENTO Y PAGO DE SALARIOS, PENSIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES SEGUN CONTRATO NO. 0-016-11 REPRESENTO A ASIGNAR DE FORMA INDIVIDUALIZADA Y DE MANERA EXHAUSTIVA, EL SEGURO DE PROMOVER LA COMERCIALIZACION DE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS A VENTAS PERSONAS. ACTUANDO COMO AGENTE DE TELEFONICA MOVILES

NOTA: LA PRESENTE PÓLIZA NO CUBRE LAS OBLIGACIONES DE PAGO DE DINERO O EN ESPECIE NI EL CUMPLIMIENTO DE DEBERES O DEBERES DE LA COMPAÑIA Y PAGA POR SERVIDOR A SU VENCIMIENTO PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS Y NORMAS CON LAS POLITICAS DE SUSCRIPCION DE LA COMPAÑIA Y DEFINIDO EN CUENTA EL ANALISIS DE LA INFORMACION DE INGRESO LABORAL Y FINANCIERO DEL CONTRATISTA, EN CASO DE NO RENOVACION O EXTINCION DE LA VIGENCIA ESTA NO SERA CAUSAL DE AFECTACION DIRECTA O INDIRECTA DE LA PÓLIZA.

SE ADECUA QUE LA PÓLIZA NO CUBRE RENOVACION SIN QUE SE HAYA SUSCRITO EN PREVIO ASESORAMIENTO CON TITULAR POR DEBERES DE INTERMEDIACION, DISTRIBUCION A TELEFONICA MOVILES.

AMPAROS

SEGURO: PRESTACION DE SERVICIOS.

AMPARO	VIGENCIA EMITE	VIGENCIA VENTA	SINER ASO/ACTUAL
CUMPLIMIENTO	02/05/2011	02/05/2011	\$24,780,400.00
SALARIOS Y PENSIONES SOCIALES	02/05/2011	02/05/2011	\$24,780,400.00

OBSERVACIONES

DE ACUERDO CON LA RESOLUCION SUJETA AL 14/05/2010, ENTRE LA OFICINA NACIONAL DE FIANZAS, LA OFICINA DE LA FISCALIA Y EL ASESORADO, SE EMITIERON LAS OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA

Valor Prima Neto	Gastos Expedición	IVA	Total a Pagar	Valor Asegurado Total	Fecha Límite de Pago
\$ 465,091.00	\$ 7,000.00	\$ 76,584.00	\$ 548,675.00	\$ 53,500,000.00	05 / 05 / 2011

INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
Nombre	Código	% de Part	Nombre Compañía	% Part	Valor Asegurado
UNY PATRICIA MONTEA CASTAÑEDA	41774	100.00			

SEGURO DE CUMPLIMIENTO QUE LAS OBLIGACIONES DE PAGAR EN EL SEGURO DE CUMPLIMIENTO DE DEBERES DE LA COMPAÑIA Y PAGA POR SERVIDOR A SU VENCIMIENTO PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS Y NORMAS CON LAS POLITICAS DE SUSCRIPCION DE LA COMPAÑIA Y DEFINIDO EN CUENTA EL ANALISIS DE LA INFORMACION DE INGRESO LABORAL Y FINANCIERO DEL CONTRATISTA, EN CASO DE NO RENOVACION O EXTINCION DE LA VIGENCIA ESTA NO SERA CAUSAL DE AFECTACION DIRECTA O INDIRECTA DE LA PÓLIZA.

Para efectos de cotizaciones la Dirección de Seguros del Estado S.A. de Carrera 134, No. 30-46 - Teléfono: 2410000

[Firma]
ALBA JEANNETTE FORERO OSORIO SU
 Tomadora / Beneficiaria



**REFERENCIA
PAGO:**
190046251047-1

[Firma]
ALBA JEANNETTE FORERO OSORIO SU
 Tomadora / Beneficiaria



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

CERTIFICACION DE PAGO

HACEMOS CONSTAR QUE HEMOS RECIBIDO MEDIANTE UNO DE LOS DIFERENTES MEDIOS DE PAGO EL VALOR CORRESPONDIENTE A LA(S) POLIZA(S) ABAJO MENCIONADA(S)

POLIZA	VALOR
11-45-101014660-0	\$ 547,626.00

Tomador: ALBA JEANETTE FORERO OSORIO EU

GRAN TOTAL \$ 547,626.00

SE EXPIDE EN BOGOTA D.C., EL DIA (06) DEL MES DE MAYO DE 2011



**SEGUROS DEL ESTADO S.A.
SUCURSAL BOGOTA**

CRA. 13A No 96-86 TEL : 218 09 03

**FIRMA AUTORIZADA
SUC BOGOTA**

**OFICINA PRINCIPAL: Carrera 11 No 90-20 BOGOTA D.C. Conmutador 307 82 88 Fax Server 651 12 40
ASISTENCIA CELULAR #388 - FUERA DE BOGOTA 018000 12 30 10
Sucursal Bogotá Carrera 13A No 96-86 PBX 218 09 03 Fax. 218 09 13
www.segurosdeleestado.com**

CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO CONTRATO No. 71.1.0010.2013	
1. LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN El presente contrato se celebra en la ciudad de Bogotá, D.C., a los 01 FEB. 2013	
2. AGENTE COMERCIAL (INFORMACIÓN)	
Nombre:	ALBA JEANETTE FORERO OSORIO E.U. NIT. 900166808-1
Representante Legal:	ALBA JEANETTE FORERO OSORIO C.C No. 28089932
Dirección de comunicaciones o notificaciones:	Calle 13 N° 16-12 Tel. 7275437 E-mail: albaJeanetteforero@hotmail.com Socorro - Santander - Colombia
3. COLOMBIA TELECOMUNICACIONES (INFORMACIÓN)	
Nombre:	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP NIT. 830.122.566-1
Representante Legal:	MARTHA ELENA RUIZ D-G. C.C 39775.711 de Usaquén
Dirección de comunicaciones o notificaciones:	Transversal 60 (Avenida Suba) No. 114 A 55 Bogotá D.C. - Colombia
4. INFORMACIÓN RELEVANTE	
Objeto:	Por el presente contrato, las partes se obligan mutuamente, el AGENTE a asumir en forma independiente y de manera estable, el encargo de promover la comercialización de los Productos y Servicios a terceras personas, actuando como AGENTE de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES a pagar por dicho encargo la remuneración (en adelante, la "Remuneración") estipulada en la Cláusula Cuarta. El AGENTE no está autorizado para explotar en forma alguna el resto de negocios de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES ni podrá comprometerse a que, en nombre de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, fabricará, prestará directamente o distribuirá cualquiera de los servicios o bienes que agencia.
Término:	El término de duración inicial del presente contrato irá desde el primero (1º) de febrero de dos mil trece (2013) y se extenderá hasta el treinta y uno (31) de enero de dos mil catorce (2014); además, será prorrogable automáticamente por periodos sucesivos de un (1) año contado a partir de la fecha de vencimiento del periodo inmediatamente anterior, a menos que una de las partes avise a la otra por escrito, con una anticipación no menor de tres (3) meses, su decisión de no prorrogar.

I CONSIDERANDO

- A. Que se ha efectuado una fusión por absorción entre las sociedades **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES SA ESP** y **TELEFÓNICA MÓVILES COLOMBIA S.A.**, en virtud de la cual, todos los activos y pasivos que estaban en cabeza de **TELEFÓNICA MÓVILES COLOMBIA S.A.**, a partir del perfeccionamiento de la fusión, se han transmitido íntegramente a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**.
- A. Que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** autorizará determinados productos y servicios (en adelante, los "Productos y Servicios") a comercializar directamente por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** o a través de canales especializados para su distribución.
- B. Que el **AGENTE**, cuya actividad comprende la distribución y venta de productos y servicios de telecomunicaciones, solicitó a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** actuar como su **AGENTE** comercial, para promover los Productos y Servicios de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** autorizados por ésta, en sus establecimientos propios o de terceros, y en las condiciones que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** define;
- C. Que la comercialización de los Productos y Servicios son los únicos ramos de los diversos negocios de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** cuya promoción es objeto del presente contrato.
- D. Que no obstante que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** celebra este contrato con una persona jurídica, es factor determinante para hacerlo la consideración de las personas naturales que son socias y representantes legales de ella.
- E. Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las Partes han decidido celebrar el presente Contrato en el cual se establecen los términos y las condiciones bajo las cuales el **AGENTE** realizará la comercialización de los Servicios de Telecomunicaciones ofertados por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**.

II CLAUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.- Por el presente contrato, las partes se obligan mutuamente, el **AGENTE** a asumir en forma independiente y de manera estable, el encargo de promover la comercialización de los Productos y Servicios a terceras personas, actuando como **AGENTE** de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**, y **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** a pagar por dicho encargo la remuneración (en adelante, la "Remuneración") estipulada en la Cláusula Cuarta.

El **AGENTE** no está autorizado para explotar en forma alguna el resto de negocios de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** ni podrá comprometerse a que, en nombre de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**, fabricará, prestará directamente o distribuirá cualquiera de los servicios o bienes que agencia.

PARÁGRAFO: Las partes podrán acordar la comercialización de los servicios y productos de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** a ser desarrollada en canales especiales de venta, para lo cual las partes suscribirán un Anexo con las condiciones particulares que regirán dicha comercialización, el cual formará parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. CONTENIDO ESPECÍFICO DEL ENCARGO- 2.1. Portafolio de Productos y Servicios a comercializar: Los Productos y Servicios que en virtud del presente contrato, podrá comercial el **AGENTE** son:

- Telefonía móvil celular y sus servicios complementarios
- Líneas básicas con planes ilimitados locales, departamentales o nacionales



Internet (Banda Ancha y Banda Estrecha)
Televisión Digital

- Paquetes conformados así:
 - Planes de línea Ilimitado (Nacional ó Local) + Televisión
 - Planes de línea Ilimitado (Nacional ó Local) + Banda Ancha + SVAs (servicios de valor agregado)
 - Planes de línea Ilimitado (Nacional ó Local) + Banda Estrecha
 - Planes de línea Ilimitado (Nacional ó Local) + Televisión + Banda Ancha + SVAs (servicios de valor agregado)
 - Planes de línea Ilimitado + Televisión + Banda Estrecha
 - Otros paquetes que COLOMBIA TELECOMUNICACIONES defina en su oferta comercial.
- Servicios de Valor Agregado SVAs independientes a los incluidos en los paquetes.
- Terminales, Sim Card, computadores y demás equipos que defina COLOMBIA TELECOMUNICACIONES en su oferta comercial.
- Planes de Larga Distancia Nacional y Larga Distancia Internacional, no incluidos en los paquetes.
- Otros productos que se definan por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES.

2.2. Mandato sin representación.- En su calidad de AGENTE comercial de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, el AGENTE dará cumplimiento a su encargo de promocionar la comercialización de Productos y Servicios, actuando en su propio nombre, pero en interés y por cuenta de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, pues la contratación y prestación de los Productos y Servicios, corresponde y afecta o beneficia única y exclusivamente a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES. En consecuencia, por virtud del presente contrato no se otorga al AGENTE la representación de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, ni le está permitido al AGENTE actuar como tal. El AGENTE comunicará a terceros su carácter de mandatario sin representación. Asimismo, las partes reconocen que los clientes captados por el AGENTE son propiedad exclusiva de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, no devengando ningún tipo de utilidad ni confiriendo ningún derecho al AGENTE salvo la Remuneración pactada.

2.3. Actuación del AGENTE con organización propia, estabilidad e independencia.- El AGENTE asumirá el encargo de manera estable durante el término de vigencia del presente contrato, como sociedad comercial independiente, con su propia organización y elementos, con plena autonomía directiva, administrativa y técnica, y asumirá por sí mismo todos los riesgos naturales de su propia empresa mercantil. Específicamente, el AGENTE asumirá todos los costes derivados de la apertura, mantenimiento y eventual cierre de establecimientos donde se promueva la comercialización de Productos y Servicios. Por consiguiente, el AGENTE declara y acepta que, en virtud de este contrato, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES no le garantiza la obtención de utilidades o ventajas de otra especie, distintas de la Remuneración pactada, siempre que se cumplan las condiciones para que ésta se cause.

2.4. Los Productos y Servicios.- 2.4.1. Las características específicas de los Productos y Servicios, además de las que constan en las Concesiones, se definen, de manera exclusiva y autónoma, en los Instructivos generales de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, que se encuentran a disposición del AGENTE y que éste declara conocer.

2.4.2. Las características y especificaciones técnicas de cada Producto y Servicio serán las suministradas y las que se definan en los instructivos generales de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, que se pondrán a disposición del AGENTE. El fabricante, marca, modelo y la garantía por la calidad de los Productos que se vendan, entre otros, serán los que COLOMBIA TELECOMUNICACIONES determine de manera exclusiva y autónoma.

2.4.3. El AGENTE promoverá la comercialización de los Productos y Servicios en las condiciones jurídicas y de precios y tarifas fijados por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, y que oportunamente les serán comunicadas. El AGENTE reconoce expresamente que la comercialización de Productos y Servicios por encima o por debajo del precio fijado por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES

AP

constituya causa de terminación del presente contrato, respondiendo el AGENTE ante COLOMBIA TELECOMUNICACIONES por todo perjuicio que ocasione la violación a este deber. La promoción de Productos o Servicios diferentes a los señalados en este contrato o desconociendo las condiciones de que trata el presente numeral no obligará a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES y comprometerá exclusivamente la responsabilidad del AGENTE.

2.4.4. COLOMBIA TELECOMUNICACIONES se encargará de instalar los servicios de telefonía fija, banda ancha, y televisión al usuario final, bajo su costo y riesgo, en el sitio indicado en la solicitud y dentro de los tiempos establecidos por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES.

2.4.5. Metas de Ventas.- El AGENTE deberá cumplir con las metas de ventas que le sean fijadas, por región, canal, producto y/o servicio.

2.4.6. Bienes recibidos por cuenta de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES.- El AGENTE deberá proveer, con la previsión propia de un diligente hombre de negocios, a la custodia de los Terminales, SIM Card, Equipos y otros bienes que COLOMBIA TELECOMUNICACIONES le entregue para su venta a los usuarios dentro de los plazos señalados por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, o que terceras personas le entreguen o explidan por cuenta o con destino a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, y se obliga a velar por los derechos de ésta en relación con dichos bienes, respondiendo al efecto hasta de culpa levisima. En ejecución de sus obligaciones de custodia sobre los Terminales, SIM Card, Equipos y demás bienes recibidos, el AGENTE responderá de todo perjuicio proveniente de su indebida conservación; también responderá por cualquier adulteración, falsificación, hurto, sustracción, deterioro, pérdida, extravío o destrucción total o parcial de que sean objeto los Terminales, SIM Card, Equipos y demás bienes por éste recibidos. El AGENTE se obliga a efectuar el pago de los Terminales, SIM Card, Equipos y demás bienes a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, al vencimiento del plazo que le señale para su venta; si no lo hiciera dentro de dichos plazos, deberá pagar a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, el día siguiente a aquel en que venza el plazo de restitución, una suma de dinero equivalente al valor de reposición de dichos Terminales, SIM Card, Equipos y demás bienes en el mercado donde COLOMBIA TELECOMUNICACIONES los hubiere adquirido. En estos casos, vencido el plazo dispuesto para la venta de los Terminales, SIM Card, Equipos y demás Bienes a terceros, el pago que debe hacer el AGENTE de una suma dinero equivalente al valor de reposición de dichos Terminales, SIM Card, Equipos y demás Bienes, se entenderá entregado a título de compra de tales Terminales, SIM Card, Equipos y demás bienes, y en consecuencia COLOMBIA TELECOMUNICACIONES emitirá al AGENTE una factura por los Terminales, SIM Card, Equipos y demás Bienes, con la discriminación del correspondiente impuesto sobre las ventas (IVA). Se aceptarán devoluciones de inventarios por motivos relacionados con Terminales con Daño en Caja (DOA) y proceso de garantías, además de aquellas devoluciones que COLOMBIA TELECOMUNICACIONES de manera previa haya informado al AGENTE como procedentes, y se aplicarán las condiciones que se definan en los instructivos generales de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, previamente comunicados al AGENTE. En caso de terminación del presente contrato, el AGENTE se obliga a pagar los bienes que no hubiere comercializado en los términos y de conformidad con las instrucciones de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, ante quien responderá, y frente a terceros, por la totalidad de los gastos y daños que se ocasionen como consecuencia de la indebida o errónea utilización de dichos bienes.

2.4.7. Cupo de Crédito para Terminales, SIM Card y otros Bienes.- COLOMBIA TELECOMUNICACIONES podrá otorgar al AGENTE un cupo o límite de crédito contra el cual el AGENTE podrá recibir los Terminales, SIM Card y demás bienes por este recibidos, para esto COLOMBIA TELECOMUNICACIONES exigirá en cualquier momento una garantía admitida por la compañía como respaldo, cuyo valor en todo caso no podrá ser en ningún momento inferior a la suma de veinticinco millones de pesos (\$25'000.000) moneda legal colombiana, garantía que podría exigirse desde la fecha de su constitución, con vigencia hasta la terminación del contrato y el plazo de su liquidación. El AGENTE, en todo caso, está obligado a cancelar los valores de cualquier entrega de Terminales, SIM Card o bienes que le haya sido efectuada, en los plazos y condiciones definidos en el Manual de Gestión Administrativa. En el evento en que el AGENTE



haya utilizado íntegramente su cupo de crédito, o presente cuentas por cobrar pendientes en edad de mora superior a noventa (90) días contados a partir de la fecha de vencimiento de la respectiva facturación, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** podrá suspender las entregas de Terminales, SIM Card o bienes indefinidamente mientras el **Agente** paga o garantiza a satisfacción de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** las sumas adeudadas. Las partes declaran que el presente documento prestará mérito ejecutivo para hacer exigibles las obligaciones dinerarias a cargo del **Agente** frente a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**, para lo cual el **Agente** otorga adicionalmente pagará en blanco, el cual será diligenciado de conformidad con las instrucciones contenidas para ello.

2.5. Sujeción a la Regulación.- En la ejecución de este Contrato, las Partes se sujetarán a la Regulación vigente en materia de Servicios de Telecomunicaciones, la cual se considera hace parte integrante del mismo. Si llegare a producirse un cambio Regulatorio que tuviese incidencia sobre este Contrato, dicho cambio se entenderá incorporado automáticamente al presente documento y no podrá desconocerse so pretexto de contrariar disposiciones contractuales.

2.6. No exclusividad de Colombia Telecomunicaciones.- **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** no estará obligada a exclusividad ni geográfica ni en línea de productos y, por consiguiente, queda expresamente entendido que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** tiene absoluta libertad para contratar servicios de intermediación comercial iguales o similares a los que contrata con el **Agente** en el presente contrato. De igual manera, queda expresamente entendido que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** podrá adelantar directamente, sin limitación alguna, estas actividades. En ninguno de los casos, el **Agente** tendrá derecho a remuneración o pago por cualquier concepto, dado que la Remuneración del **Agente** se causa únicamente en los eventos previstos en el Anexo de Remuneración.

2.7. Exclusividad del Agente.- A menos que haya sido expresamente autorizado por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**, el **Agente** no podrá, actuar como mandatario, comisionista, agente comercial, distribuidor, concesionario, franquiciado ni como intermediario comercial de cualquier otra especie, de uno o varios de los negocios, bienes, productos o servicios de otra persona, natural o jurídica, pública, mixta o privada, nacional o extranjera, que compita con **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**. Las partes declaran que entienden como competidor de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** a cualquier otra persona que opere servicios de telecomunicaciones en Colombia, en virtud de concesión o licencia gubernamental o estatal o sin ellas y a los intermediarios comerciales de sus bienes, productos o servicios, tales como otros operadores de telefonía móvil celular, de otros servicios de comunicación inalámbrica, de sistemas de acceso troncalizado (trunking) y de bipers, telefonía fija, banda ancha, internet. Esta restricción o prohibición se extiende y es aplicable a los socios, miembros o accionistas, administradores y dependientes del **Agente** y a las personas o empresas controladas por el **Agente** o que controlen a éste, incluyendo, sin limitación, su red comercial y cualesquiera otras entidades en los términos de la Ley 222 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan. Sin perjuicio de lo anterior, el **Agente** conserva su autonomía para dedicarse a otras actividades, siempre que no exista conflicto de intereses ni competencia comercial entre esas otras actividades y sus obligaciones expresas o implícitas con **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**.

2.8. Territorio.- El presente Contrato se ejecutará única y exclusivamente dentro de la Zona Asignada que para efectos del mismo se circunscriba al territorio nacional, salvo que en los anexos especiales se determine una zona específica. Si el **Agente** no opera la Zona Asignada u opera directa o indirectamente en una zona diferente, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** podrá terminar el presente Contrato con justa causa, razón por la cual no existirá derecho a reclamar indemnización alguna.

COLOMBIA TELECOMUNICACIONES se reserva el derecho de modificar la Zona Asignada, circunstancia que el **Agente** conoce y entiende suficientemente. En este evento el **Agente** podrá, a su discreción, seguir ejecutando el Contrato dentro de la nueva Zona o terminar el

dp

Contrato, sin responsabilidad alguna, previa notificación por escrito de su decisión con una antelación no menor a treinta (30) días.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES DEL AGENTE.- 3.1. Máxima diligencia.- El Agente se obliga a desplegar la máxima diligencia y esfuerzo para el cumplimiento del encargo que le ha sido conferido y en todo caso, observando las directrices y políticas comerciales de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES. En sus actuaciones, tendrá en cuenta que con ellas puede comprometer el prestigio comercial de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, actuando por tanto con observancia estricta de las prácticas comerciales éticas y legales. Se consideran prácticas contrarias a la ética comercial, entre otras, las siguientes: (i) cualquier acto o simple gestión del AGENTE para obtener suscriptores o clientes para otro operador de sistemas de comunicación móvil o fijo en las regiones de operación de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES; (ii) instigar a un Suscriptor a poner fin a su Contrato de Servicio, sea o no para suscribir después un nuevo Contrato de Servicio por medio del mismo AGENTE o de un tercero; (iii) presentar como actividad de comercialización propia la adelantada por otra persona, vinculada o no contractualmente con COLOMBIA TELECOMUNICACIONES; (iv) presentar ofertas de Contrato de Servicio gestionadas por personas no registradas ante COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, vinculadas o no contractualmente con el AGENTE; (v) vender Equipos de usuario no aprobados por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES; (vi) ofrecer Servicios no autorizados por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES y (vii) presentar a los clientes ofertas no existentes, no vigentes o no autorizadas por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES; (viii) Adulterar o modificar la información o documentación de los clientes que se presentan a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES; (ix) Recibir pagos a nombre de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES sin autorización; y (x) cualquier acto unilateral o acuerdos para la venta o reventa de Productos y Servicios de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES a un valor diferente al señalado por ésta.

3.2. Actuación profesional del AGENTE.- Dado que la ejecución del encargo supone un alto nivel de especialización profesional, el AGENTE utilizará únicamente empleados suyos que se encuentren debidamente capacitados y contar con la experiencia y los estudios profesionales o técnicos necesarios, y por ser idóneos por sus antecedentes laborales y personales para cumplir a cabalidad con el encargo contratado. Asimismo, dichos empleados deberán ser debidamente registrados ante COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, que tendrá la potestad de requerir el reemplazo de empleados del AGENTE por conducta irregular o inadecuada.

3.3. Actividades a cargo del AGENTE.- Las actividades a cargo del AGENTE comprenden, pero no se limitan, a (i) estudiar el mercado de los Productos y Servicios; (ii) a rendir a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES las informaciones que obtenga en desarrollo de tales estudios o de otra forma sobre las condiciones del mercado; (iii) a buscar y ubicar a personas interesadas en contratar los Productos y Servicios; (iv) dirigirse a tales personas y buscar que formulen oferta para la contratación de los Productos y Servicios; (v) suministrar, para que se efectúen dichas ofertas, únicamente las características exactas de los Productos y Servicios, incluidos sus precios y tarifas, garantías y demás condiciones contractuales y técnicas, según los comunique COLOMBIA TELECOMUNICACIONES; (vi) utilizar, para las ofertas y para otros trámites que COLOMBIA TELECOMUNICACIONES determine, únicamente los formularios adoptados y suministrados por ésta; (vii) entregar a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, de conformidad con sus reglamentos generales, la oferta debidamente firmada por el interesado y acompañada de la totalidad de los documentos requeridos; (viii) usar adecuadamente y según las políticas definidas por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, los diferentes canales y herramientas de gestión, activación y validación dispuestos por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES para uso del AGENTE; (ix) recibir por cuenta de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, como anticipo, las sumas de dinero pagadas por el interesado por la conexión u otros cargos iniciales de los Productos y Servicios, y entregarlas a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES al día hábil siguiente a aquel en que las reciba, o dentro del plazo adicional que ésta le comunique. Esta labor la podrá hacer sólo a través de los canales de recaudo y cuentas bancarias autorizadas por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES. El AGENTE deberá legalizar cada pago por medio de las herramientas definidas por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES. COLOMBIA TELECOMUNICACIONES aceptará el negocio y entregará al comprador la factura de venta en sus establecimientos. Ante el incumplimiento de esta o cualquier otra obligación de pago a



cargo del AGENTE, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES podrá adelantar gestión de cobro por diferentes medios dirigida a asegurar el recaudo de los valores pendientes por pagar; (x) coordinar y/o efectuar la conexión e instalación de los Productos y Servicios, si fuere el caso; (xi) mantener informados a los potenciales clientes del avance de tales procedimientos; (xii) tramitar inmediatamente ante COLOMBIA TELECOMUNICACIONES los reclamos que reciba de clientes, actuales o potenciales; y (xiii) adelantar las gestiones que resulten necesarias o aconsejables para que los contratantes de los Productos y Servicios (los Suscriptores) den cabal cumplimiento a sus obligaciones y en particular, a que cancelen en forma oportuna y directamente a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES la totalidad de los valores que por éste contrato se generen, para lo cual deberá mantener contacto con los Suscriptores y comunicará a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES cualquier circunstancia de que tenga conocimiento, que pueda afectar dicho cumplimiento y las medidas que haya tomado o que aconseje tomar para conjurarlas. El AGENTE deberá ejecutar el encargo dando cumplimiento a las metas y resultados que COLOMBIA TELECOMUNICACIONES le indique periódicamente en forma anticipada. De igual manera se establecerá el número mínimo de Nuevas Conexiones para el período correspondiente.

3.4. Sometimiento a políticas generales y reglamentos de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES.-

Las actividades a cargo del AGENTE se cumplirán de conformidad con el Manual de Gestión Administrativa anexo; las políticas y procedimientos comunicados por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES y el Anexo de Prevención de Irregularidades en las ventas y que COLOMBIA TELECOMUNICACIONES ha puesto a disposición del AGENTE y que éste declara conocer y aceptar y que se compromete a acatar. COLOMBIA TELECOMUNICACIONES podrá modificar este Manual de Gestión Administrativa, con la periodicidad que considere conveniente, de acuerdo con sus políticas generales y con sujeción al presente contrato, y así lo comunicará al AGENTE con al menos quince (15) días de anticipación. El AGENTE declara que conoce y acepta que las políticas sobre procedimientos operativos y de prevención de irregularidades son del exclusivo resorte y libre adopción de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES y renuncia a cualquier reclamación por modificaciones adoptadas dentro de tales límites.

3.5. Celebración de Contratos de Servicio y de Compraventa de Productos.-

En la contratación de los Productos y Servicios, el AGENTE observará diligentemente las normas y procedimientos operativos establecidos en el Anexo Manual de Gestión Administrativa; las políticas y procedimientos comunicados por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES; condiciones del Anexo de Prevención de irregularidades y de Penalizaciones, y las condiciones previstas en los demás Anexos que sean convenidos. El AGENTE reconoce expresamente que dentro de la oferta de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, determinados Productos y Servicios pueden requerir verificación previa del Suscriptor. En esos casos, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES estudiará las ofertas de contrato para la contratación de Productos y Servicios y únicamente las aceptará si las encuentra convenientes, de acuerdo con sus políticas generales, las cuales son de su exclusivo resorte y por consiguiente, de su libre adopción. La aceptación o no de las ofertas será prerrogativa exclusiva de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES quien podrá, por lo tanto, rechazarlas sin necesidad de motivación alguna. No se generará ningún derecho en favor del AGENTE por las ofertas rechazadas por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES. El contrato para prestación de los Servicios celebrado entre COLOMBIA TELECOMUNICACIONES y un Suscriptor se denomina, en adelante, el "Contrato de Servicio".

3.6. Productos autorizados.-

El AGENTE únicamente podrá promocionar la venta de los Productos autorizados y homologados por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES a través de canales especializados autorizados para su distribución y en los términos y condiciones establecidos por aquélla en el Manual de Gestión Administrativa anexo; las políticas y procedimientos comunicados por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES y el Anexo de Políticas de Prevención de Irregularidades y penalizaciones.

3.7. Atención a Suscriptores.-

Las políticas de atención a Suscriptores, de solución de los problemas que se presenten con ellos y de cobro de sus obligaciones y su organización,

tecnología, sistemas, métodos y procedimientos y su implementación, son prerrogativa exclusiva de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, de su exclusivo resorte y de su libre adopción o ejecución.

3.8. Obligaciones explícitas e implícitas.- Las actividades a cargo del AGENTE comprenderán los actos que se han contratado, aquellos actos de administración que sean necesarios para su cumplimiento y los medios por los cuales COLOMBIA TELECOMUNICACIONES quiere se lleven a cabo. El AGENTE, su red comercial y cualesquiera otras entidades en los términos de la Ley 222 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan, no podrán exceder estos límites sin que por escrito COLOMBIA TELECOMUNICACIONES confiera previa autorización especial. En ningún caso el AGENTE podrá, por cuenta o en nombre de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, hacer donaciones, transigir o efectuar actos de disposición similares, estándole prohibidos actos que supongan tales facultades.

3.9. Herramientas de Consulta y Radicación de Ventas: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES ha puesto a disposición del AGENTE diferentes herramientas, que deberán ser utilizadas por éste para su gestión comercial. Cada año COLOMBIA TELECOMUNICACIONES tramitará la renovación del acceso que le permite el Ingreso a Enlace movistar (Extranet, CCF, entre otras), cuyo importe inicial y el de sus renovaciones (cuando ésta aplique), será a cargo del AGENTE, el cual, el AGENTE autoriza de manera irrevocable a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES para descontarlos de su Remuneración. En caso de uso indebido de las herramientas puestas a disposición del AGENTE, según se definen en el mencionado Manual y Anexo de Prevención de irregularidades en las ventas, se suspenderán los accesos de manera preventiva y, se generará una sanción contractual equivalente al cobro de las tarifas informadas previamente por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES e incluidas en el Manual de Gestión Administrativa y Anexo de Políticas de Prevención de irregularidades y penalizaciones, que será facturada al AGENTE por parte de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES y pagada por éste, para lo cual, el AGENTE autoriza de manera irrevocable a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES a descontar este importe de su Remuneración.

3.10. Deber de custodia.- El AGENTE tendrá la custodia, que ejercerá con suma diligencia, sobre cualesquiera bienes, Productos y documentos del negocio tales como las solicitudes de Servicios, etc. En ejecución de dicha obligación de custodia, el AGENTE responderá e indemnizará a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES por su indebida conservación o por cualquier adulteración, falsificación, sustracción, deterioro, pérdida, o destrucción total o parcial de que sean objeto los bienes, Productos y documentos. El AGENTE se obliga a restituir a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES los bienes, Productos y documentos que le hubieran sido entregados por ésta, dentro de los plazos que COLOMBIA TELECOMUNICACIONES señale para el efecto; si no lo hiciere dentro de dichos plazos, deberá pagar a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, la sanción prevista en el Anexo de Políticas de Prevención de Irregularidades y penalizaciones, así como todo perjuicio proveniente de la indebida conservación adulteración, falsificación, hurto, sustracción, deterioro, pérdida, extravío o destrucción total o parcial de que sean objeto los bienes, productos y documentos en custodia. En estos casos, el pago que debe hacer el AGENTE de una suma dinero equivalente al valor de reposición de dichos Bienes, se entenderá entregado a título de compra de tales Bienes, y en consecuencia COLOMBIA TELECOMUNICACIONES emitirá al AGENTE una factura por Bienes con la discriminación del correspondiente impuesto sobre las ventas (IVA).

3.11. Establecimientos del AGENTE.- La actividad del AGENTE se circunscribirá a los lugares y a los locales respecto de los cuales el AGENTE cuente con la previa aprobación de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES. El AGENTE deberá obtener la autorización previa y escrita de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES para cada lugar y, en particular, para cada local, en el cual quiera identificarse como AGENTE de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES o desarrollar las actividades que son objeto del presente contrato. El AGENTE se obliga a contar permanentemente con mínimo dos (2) puntos de venta abiertos, salvo por que según el tipo de canal que gestione el AGENTE, no se requiera para su operación comercial el contar con establecimientos de comercio abiertos al público, lo cual será determinado por las partes en el anexo especial a ser suscrito. Es responsabilidad del AGENTE tramitar ante los entes regulatorios locales los registros de los avisos



de punto de venta y de publicidad en sus locales y en sus vehículos con marca movistar. En caso de inobservancia de esta obligación, y se llegue a adelantar una investigación o una acción judicial o administrativa contra **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** por incumplimiento de normas legales, el **AGENTE** asumirá el monto de la sanción económica que se llegue a decretar o decidir. El **AGENTE** es responsable por el pago del impuesto a la publicidad exterior, cuando en el municipio se exija este tributo, así como de asumir las sanciones por el incumplimiento de esta obligación en el evento que se diere el caso.

Cada local donde operará sólo podrá estar destinados a la contratación de Productos y Servicios, y deberá ser propiedad del **AGENTE** o arrendado a un tercero. En los casos en que el Local sea arrendado por el **AGENTE**, éste se compromete a cumplir cabalmente con las estipulaciones contenidas en el contrato de arrendamiento del Local, especialmente en lo que se refiere al pago de los cánones y al pago de las tarifas de los servicios públicos conexos requeridos para el funcionamiento del Local. Todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento o de la propiedad del Local son de la exclusiva responsabilidad del **AGENTE**.

El **AGENTE** deberá mantener intachable y en perfecto estado la imagen del Local observando las directrices y políticas comerciales de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** y actualizarla cuando así sea requerido por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**, no pudiendo el **AGENTE** a su voluntad modificarla, cambiarla o alterarla, salvo que sea autorizado por escrito. Asimismo el **AGENTE** asegurará el cumplimiento de esta obligación por toda su red comercial y cualesquiera otras entidades en los términos de la Ley 222 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

3.12. Compromisos especiales del AGENTE.- El **AGENTE** declara que con la suscripción y ejecución del presente contrato no quebranta ninguna obligación legal o convencional que tenga al momento de su celebración y se obliga a que con posterioridad, no adquirirá compromisos u obligaciones que entren en conflicto con el mismo. De igual manera, el **AGENTE** se obliga a obtener, por su cuenta y riesgo, todos los permisos y autorizaciones necesarios que se requieran para poder dar debido cumplimiento al contrato. Por otra parte, el **AGENTE** se obliga a conservar debidamente todos los bienes, propios o arrendados, que resulten necesarios para dar cabal cumplimiento al encargo que le ha sido conferido y a asegurarlos por los montos y riesgos que aconseje la previsión propia de un diligente hombre de negocios.

3.13. Derecho de Inspección.- Las Partes reconocen y aceptan que es de la esencia de este Contrato que el mismo sirva de fuente de información para **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**. Por tal motivo, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** tendrá respecto del **AGENTE** el derecho de inspeccionar y verificar, cuando lo considere oportuno, directamente o por intermedio de otra persona que designe para el efecto, el cumplimiento de las disposiciones legales y convencionales, de carácter administrativo, laboral, comercial y técnico por parte del **AGENTE**, así como la calidad de la atención prestada por el **AGENTE** a los Suscriptores y clientes, actuales o potenciales, y, en particular, su sujeción a los parámetros de desempeño contenidos en los reglamentos de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**. Al respecto, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** podrá inspeccionar las instalaciones, equipos, registros, documentos contables e inventarios del **AGENTE** y solicitarle informes, que deberán ser presentados por éste en el lapso que se le señale para el efecto. El **AGENTE** deberá corregir o reparar, dentro del término que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** le señale, a su costo, cualquier deficiencia que corresponda a su marco de obligaciones y deberes. **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**, o un tercero que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** designe, podrá hacer las correcciones o reparaciones por cuenta del **AGENTE**, cobrándole su costo. El **AGENTE** deberá prestar toda la colaboración necesaria para la realización de investigaciones y averiguaciones que adelanten **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** o las autoridades competentes por hechos que afectan o puedan afectar a ésta, a sus bienes o funcionarios y deberá presentar las denuncias penales a que hubiere lugar por hechos que puedan ser constitutivos de delito o contravención. Terminado el presente contrato, por cualquier causa, el **AGENTE** deberá conservar su documentación y registros actualizados y a disposición de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**, por el término mínimo establecido en la ley para la conservación de documentos. Los registros del **AGENTE** incluirán, a modo de ejemplo y sin que

sea limitativo, información sobre los terceros contactados y sus datos, las ofertas de servicio formuladas por estos, las que hayan sido aceptadas, los Productos vendidos a los Suscriptores y las quejas o solicitudes por estos presentadas. Los costos que se ocasionen por la inspección que lleve a cabo COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, en ejercicio de la facultad acá consagrada, serán asumidos, íntegramente, por ésta.

3.14. Informes.- El Agente deberá acreditar a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, mediante escrito presentado dentro de los primeros cinco (5) días de los meses de junio y enero de cada año, el cumplimiento que en el semestre anterior haya dado a las obligaciones laborales que tenga con sus trabajadores y los de sus contratistas, si fuere el caso, adjuntando la documentación que acredite tal cumplimiento y la demás que COLOMBIA TELECOMUNICACIONES le solicite el efecto. Asimismo, el Agente deberá presentar a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES los Informes escritos o verbales que ésta requiera sobre la manera como viene ejecutando el presente contrato y sus diferentes obligaciones, incluyendo de forma detallada una descripción de la situación actual de sus establecimientos y el seguimiento del plan de aperturas previsto. Asimismo, deberá comunicar de inmediato todas las circunstancias importantes que puedan resultar durante la ejecución del contrato y en particular, de las sobrevenientes que puedan afectar gravemente o determinar la terminación del mismo. A la terminación del contrato, el Agente deberá rendir a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES cuenta detallada y justificada de la gestión. Sólo se entenderá que hay aprobación de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES cuando ésta así lo manifieste de manera escrita y expresa.

CLÁUSULA CUARTA. REMUNERACIÓN.- 4.1. Remuneración.- COLOMBIA TELECOMUNICACIONES pagará al Agente, como única contraprestación al debido cumplimiento de todas las obligaciones a que se compromete por el presente contrato, la Remuneración estipulada en el presente contrato y en el Anexo de Remuneración.

4.2. Remuneración Básica.- La remuneración básica del Agente consistirá en la suma mensual líquida de conformidad con Anexo de Remuneración a este contrato, por las Nuevas Conexiones y/o Transacciones Netas realizadas por el Agente a los Servicios en el respectivo mes conforme con el procedimiento establecido en la siguiente cláusula. Entiéndase por Transacción, cualquier evento posventa, es decir, efectuado sobre un cliente existente por el Agente. La remuneración básica también podrá consistir en un margen de utilidad reconocido al Agente por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, liquidados sobre los productos y servicios, que así decida comercializar.

4.3. Para determinar la comisión por Nuevas Conexiones de que trata el numeral 4.2 anterior, deberán descontarse del total de Nuevas Conexiones y/o Transacciones, el número de eventos que se presenten como resultado de cualquiera de las situaciones que se describen a continuación, sin perjuicio de las sanciones adicionales contempladas en el Anexo de Políticas de Prevención de irregularidades y penalizaciones, por no reportar éstas beneficio alguno para COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, así:

- Las Nuevas Conexiones efectuadas para una persona y/o Terminal que, durante el mismo mes en que se hizo la Nueva Conexión o en los sesenta (60) días inmediatamente anteriores o en los treinta (30) días siguientes a aquel, se haya verificado que tuvo suscrito otro Contrato de Servicio con COLOMBIA TELECOMUNICACIONES que haya sido terminado, conforme se describe en el Anexo de Políticas de Prevención de Irregularidades y penalizaciones. Esta regla se aplicará aunque el Contrato anterior haya sido suscrito a través de otro Agente, concesionario, distribuidor, intermediario o contratista, o directamente por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES. En el caso que la nueva conexión sea detectada dentro de los treinta (30) días siguientes, será descontado este evento respecto de las Nuevas Conexiones del respectivo mes.
- Los Contratos de Servicio o de Compraventa o Posventa celebrados o que se pretendan celebrar mediante conductas positivas o negativas constitutivas o que puedan constituir



delitos o, irregularidades al presente acuerdo o a dichos Contratos, a la conexión o activación del Servicio, a los planes y programas de promoción establecidos por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** o a las órdenes y reglamentos sobre el particular, o tendientes a: (i) suministrar información o documentación falsa o irregular sobre el Suscriptor o a alterar total o parcialmente información del Suscriptor o relativa a los pagos que éste efectúe o deba efectuar; (ii) obtener o incrementar indebidamente las comisiones o bonificaciones mediante la conexión o activación del Servicio que no tenga como destino inmediato a un usuario o mediante la utilización irregular o simulada de terceros para la conexión o activación del Servicio; (iii) facilitar la fuga de información para clonar o duplicar líneas celulares o para la obtención de cualquier beneficio o utilidad derivada del comercio ilícito del Servicio o de los Productos; (iv) incurrir en alteraciones de cualquier índole en el Terminal, Equipo o en el producto; (v) efectuar o permitir la adquisición de un Equipo o Producto para conectarse al Servicio y no darle uso a este Servicio, destinando el Producto a otros fines como su utilización en otras redes; (vi) por cualquier otro evento irregular según lo establecido en las políticas comerciales de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**.

4.4. Procedimiento.- Mensualmente, al vencimiento de cada mes calendario, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** restará del total de las Nuevas Conexiones con y sin Producto en el mes calendario inmediatamente anterior, las conexiones o eventos a que se refiere el numeral 4.3 para dicho mes. Las partes expresamente acuerdan que esta resta no eximirá al **AGENTE** de sanciones adicionales conforme al Anexo de Políticas de Prevención de Irregularidades y penalizaciones. La cifra resultante determinará el número de Nuevas Conexiones base de la remuneración. La cantidad de Nuevas Conexiones con Producto o de Nuevas Conexiones sin Producto, según el caso, se multiplicarán por el valor previsto en las tablas del Anexo. El **AGENTE** reconoce expresamente que al resultado de este cálculo **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** restará las Nuevas Conexiones consideradas como constitutivas de Irregularidades correspondientes a otros periodos, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 11.2 y el Anexo de Políticas de Prevención de Irregularidades y penalizaciones. El resultado de estas operaciones será el Valor de la Remuneración Básica a que se refiere el literal a) del numeral 4.2 anterior, adeudada al **AGENTE** en ese mes.

Dentro del mes calendario inmediatamente siguiente, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** pondrá la liquidación del Valor de la Remuneración Básica a disposición del **AGENTE**, en el lugar que le señale para el efecto. El **AGENTE** dispondrá de treinta (30) días para entregar a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**, la relación detallada con las objeciones que estime pertinentes a la liquidación de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** a través de los medios establecidos. Vencido el plazo si no se presenta objeciones, se entenderá que acepta la liquidación como correcta y que por consiguiente renuncia a cualquier revisión o reclamación posterior sobre ella.

COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo de la objeción, realizará las validaciones necesarias para determinar su procedencia y dar respuesta al **AGENTE**. De ser procedentes a favor del **AGENTE** se verán reflejados en el siguiente corte de liquidación de comisiones. Si resultare un saldo favorable a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**, le reintegrará dicho monto contra la presentación de la cuenta de cobro correspondiente, para lo cual el **AGENTE** deberá emitir una nota crédito, que será considerada en el siguiente pago de comisiones. Las partes declaran que presumirán como correctos y fidedignos los libros y registros contables y técnicos de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**.

4.5 Bonificaciones.- **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** podrá reconocer al **AGENTE** bonificaciones o remuneraciones complementarias y/o adicionales, bajo cualquier denominación, con vigencia temporal o por el término de duración restante del contrato y con cualquier periodicidad de pago. Estas bonificaciones se podrán otorgar para premiar, entre otros, su gestión comercial en relación con la permanencia como Suscriptores de personas presentadas por el **AGENTE** y la productividad y nivel de capacitación de su personal. El **AGENTE** reconoce expresamente que la existencia de determinadas bonificaciones no implica su mantenimiento en el tiempo, pudiendo



ser, a la sola discreción de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES modificadas, revisadas, sustituidas o eliminadas.

4.6. Condición para el pago de la factura.- 4.6.1. La obligación de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES de efectuar cualquiera de los pagos a que está obligada queda sujeta a la condición que el AGENTE presente en las Oficinas de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES las respectivas facturas con el lleno de los requisitos legales. A elección de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, los pagos se podrán efectuar por conducto de una entidad financiera. Los pagos se efectuarán dentro de los treinta (30) días siguientes a la correcta presentación de la factura.

Parágrafo: En el caso que el AGENTE opere en canales especiales de venta, según conste en Anexo a ser suscrito con las condiciones particulares que regirán dicha comercialización, como condición para la recepción y pago de las respectivas facturas, el AGENTE deberá acreditar el pago de salarios, compensaciones y aportación a seguridad social y parafiscalidad de sus colaboradores y dependientes, de acuerdo con las modalidades de contratación para los tipos de vendedor autorizados. El cumplimiento de las obligaciones antes descritas se verificará mediante certificación expedida por el revisor fiscal, si de acuerdo con la ley el AGENTE está obligado a tenerlo, o en su defecto por el representante legal, y de los comprobantes de pago correspondientes a salud, pensión, riesgos profesionales, caja de compensación familiar, ICBF y SENA correspondientes al periodo a facturar.

4.6.2. Igualmente, las obligaciones de pago de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES se sujetan a la previa aprobación por parte de ésta de las pólizas de seguros a que se refiere la Cláusula Décima Segunda del presente contrato.

4.7. Modificación de la Remuneración.- Por el tipo de Servicios y Productos que promueve el AGENTE y por la naturaleza cambiante del mercado, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES podrá y así lo acepta el AGENTE, modificar unilateralmente, para aumentarlos o disminuirlos, los valores de la remuneración básica establecidos en el Anexo de Remuneración y la forma de calcular la remuneración básica y de pagarla. Para que estas modificaciones tengan vigencia, bastará con que COLOMBIA TELECOMUNICACIONES lo avise por escrito al AGENTE, indicándole la fecha de vigencia de las mismas, la que en todo caso será cuando menos el decimoquinto (15º) día siguiente a la fecha del aviso. En caso de que la modificación exceda la oportunidad indicada, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES podrá proponer por escrito tal modificación, y se tendrá por aceptada y será obligatoria para COLOMBIA TELECOMUNICACIONES y para el AGENTE, a menos que éste la objete mediante escrito presentado a más tardar dentro de veinticuatro (24) horas hábiles siguientes a la fecha en que COLOMBIA TELECOMUNICACIONES le comunique la propuesta. El AGENTE, en caso de no estar de acuerdo con la modificación propuesta por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, podrá terminar el Contrato dando aviso a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES con treinta (30) días de antelación a la fecha en que se hará efectiva la misma, sin que por ese hecho se cause indemnización alguna entre las Partes.

4.8. Estado de Cuenta.- En el momento en que el AGENTE requiera conocer su estado de cuenta, se efectuará la liquidación de las prestaciones recíprocas a cargo de las Partes correspondientes a corte al último día hábil del mes anterior, sin que ello signifique que el AGENTE quede autorizado para dilatar el pago de cualquier suma de dinero que le debe a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, ni que COLOMBIA TELECOMUNICACIONES renuncie a cualquier derecho respecto del AGENTE que le confiera la ley o el presente contrato.

Cuando en desarrollo del presente contrato se configure incumplimiento del AGENTE, razonablemente alegado, o comprobado por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES queda expresamente facultada para retener cualquier suma que en ese momento adeude al AGENTE, sin importar si se deriva o no del presente contrato, hasta cuando el AGENTE cumpla satisfactoriamente con las obligaciones incumplidas.



4.9. De conformidad con los artículos 1714 y siguientes del Código Civil, por ministerio de la ley se extinguirán recíprocamente hasta concurrencia de sus valores, las deudas en dinero actualmente exigibles que tengan las partes entre sí. Cuando la compensación aquí prevista tenga lugar, el AGENTE se obliga a remitir a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES el documento requerido según la ley vigente, para hacer la nota contable respectiva. En todo caso, las partes darán plena aplicación a las normas fiscales, en especial a las relativas a la retención en la fuente y al impuesto sobre el valor agregado - IVA.

4.10. Renuncia al derecho de retención.- El AGENTE no podrá retener efectos de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES para seguridad de las obligaciones de ésta ni pagarse los créditos derivados del presente contrato con sumas de dinero o bienes que tenga en su poder por cuenta de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES y renuncia, por consiguiente, al derecho de retención consagrado en su favor en el artículo 1.326 del Código de Comercio. Para efectos de obtener el pago de las prestaciones que resulten a su favor durante la ejecución del contrato o a su terminación, el AGENTE se someterá a los trámites y procedimientos derivados de los acuerdos a que llegue con COLOMBIA TELECOMUNICACIONES o de los fallos arbitrales o judiciales, si fuere el caso.

4.11. Informes del AGENTE.- Todos los informes producidos por el AGENTE en ejecución del presente contrato serán de propiedad de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES. El AGENTE tendrá derecho a que se le reconozca como autor de ellos. No obstante, este reconocimiento no causa derecho alguno a remuneración adicional en favor del AGENTE.

4.12. Bienes del AGENTE.- El AGENTE declara que cuenta con todos los recursos necesarios para la ejecución del presente contrato. Asimismo, garantiza que es titular o licenciataria de los derechos de propiedad intelectual sobre los equipos y programas por él utilizados. En caso que por acción judicial se retengan esos bienes o equipos total o parcialmente o se prohíba su uso, el AGENTE deberá reemplazarlos o adecuarlos en forma inmediata, de manera que no se afecte el cumplimiento de las obligaciones a su cargo previstas en este contrato.

CLÁUSULA QUINTA. PRESTACIÓN MERCANTIL ESPECIAL.- 5.1. Prestación mercantil especial.- A la terminación del presente contrato, el AGENTE tendrá derecho a que COLOMBIA TELECOMUNICACIONES le pague una suma equivalente a la doceava (1/12) parte del promedio de la remuneración recibida en los últimos tres (3) años, por cada uno de vigencia del contrato, o al promedio de todo lo recibido, si el tiempo del contrato fuere inferior. Esta prestación deberá ser facturada por el AGENTE y sobre su pago se causarán las retenciones de impuestos aplicables según la legislación vigente. La Remuneración del AGENTE se establece en el Anexo de Remuneración de este contrato.

CLÁUSULA SEXTA. GASTOS.- 6.1. Gastos.- El AGENTE dará cumplimiento a su encargo sin provisión de fondos por parte de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, pues todos los gastos y expensas en que aquel pudiera incurrir por la ejecución del presente contrato y el desarrollo de su objeto social se consideran comprendidos dentro de la remuneración pactada en la Cláusula Cuarta anterior. Por consiguiente, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES no estará obligada a pagar o reembolsar suma alguna por concepto de dichos gastos o expensas.

CLÁUSULA SÉPTIMA. BIENES SUMINISTRADOS POR COLOMBIA TELECOMUNICACIONES.- 7.1. Comodato.- Los bienes que llegare a suministrar COLOMBIA TELECOMUNICACIONES para la ejecución del contrato se entregan a título de comodato o préstamo de uso, el cual se perfeccionará con la entrega material de cada bien. La entrega de diferentes bienes se podrá efectuar en un sólo acto o en varios. Al verificar la entrega material se estimará su valor comercial en ese momento y se dejará constancia de la calidad y condición del bien prestado y en particular, de su condición para el uso previsto para ella. Así mismo, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES advertirá si se trata de bienes de su propiedad o si pertenecen a un tercero. COLOMBIA TELECOMUNICACIONES podrá exigir una garantía para respaldar alguno o todos los bienes suministrados. Cuando se verifique una diligencia de entrega de nuevos bienes, se levantará acta suscrita por representantes de cada

parte, elaborada de conformidad con el formato que figura como Anexo 2 - Acta de Entrega de Bienes dados en Comodato, de este contrato.

El AGENTE no podrá emplear los bienes entregados en comodato sino para cumplir con sus obligaciones contenidas en este contrato. En el caso de contravención, podrá COLOMBIA TELECOMUNICACIONES exigir la reparación de todo perjuicio y la restitución inmediata de los bienes entregados en comodato, aún cuando para la restitución se haya estipulado plazo, el cual se entenderá vencido.

El AGENTE es obligado a restituir los bienes prestados en cualquier tiempo que COLOMBIA TELECOMUNICACIONES lo solicite por escrito de acuerdo con lo establecido en la cláusula 3.10. Especialmente, deberá restituirlos inmediatamente termine el presente contrato. Al momento de la restitución, se levantará acta suscrita por representantes de cada parte, en la que se dejará constancia de la calidad y condición de la especie restituida.

CLÁUSULA OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL.- 8.1. Propiedad intelectual exclusiva.- Toda patente, especificación, dibujo, bosquejo, modelo, muestras, herramientas, datos, documentación, lemas, diseño de carácter artístico o publicitario, programas de computación o información técnica o comercial o know how perteneciente o licenciado a cada parte, sean o no suministrados o revelados por una de ellas a la otra, se considerará propiedad exclusiva de la parte que lo suministra o revela, incluyendo la titularidad correspondiente a los derechos de autor, de todo material susceptible de tales derechos. Al terminar este contrato, todo material tangible será devuelto por la parte que lo recibió a la parte que lo entregó y cesará su aprovechamiento. Las listas y nombres y datos de empleados y Suscriptores de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, generadas o no por el AGENTE, y la información sobre Suscriptores o datos conexos con ella, son propiedad exclusiva de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES y podrán ser usadas por el AGENTE y sus trabajadores, únicamente en el desempeño de sus deberes y obligaciones de acuerdo con este contrato. En ningún caso este contrato, ni la calidad de AGENTE de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES que se confiere en virtud del mismo, facultan al AGENTE para obtener o tratar de obtener durante la vigencia del contrato o después de su terminación, ningún título de propiedad, dominio, derecho o interés de ninguna clase a su favor, sobre los Bienes referidos en este numeral. Si COLOMBIA TELECOMUNICACIONES le entregare al AGENTE algún tipo de software de su propiedad para desarrollar el objeto de este contrato, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES se reserva el derecho de realizar cambios, mejoras, modificaciones y actualizaciones en el software, y al efectuarlos le informará al AGENTE para que los incluya. Igualmente, al AGENTE le está prohibido realizar modificaciones sobre el software, y tampoco podrá reproducirlo para obtener de él un provecho comercial o distribuirlo a terceras personas.

8.2. Avisos y Publicidad.- El diseño de los avisos, su versión final y en general, todo elemento relativo a la imagen corporativa de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES en los establecimientos de comercio del AGENTE deberá ser aprobado previa y expresamente por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES en su integridad. El AGENTE se obliga a modificarlos según las instrucciones de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES y en todo caso siempre se debe informar que el establecimiento es operado por un Agente Comercial Autorizado. Las partes se ceñirán a normas éticas y legales al efectuar publicidad de los Productos y Servicios. En todo caso, el AGENTE se sujetará a las políticas de publicidad establecidas por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES. A la terminación del presente contrato, todo aviso, enseña, rótulo, material de identificación que contenga signos distintivos de propiedad de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES o que sea físicamente de propiedad de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, deberá ser retirado con la inmediatez factible y, en todo caso, no después de tres (3) días hábiles a partir de la fecha de terminación, sin que el AGENTE pueda ejercer derecho de retención por ningún concepto ni reclamar contraprestación económica de ninguna naturaleza, a los que renuncia expresa y espontáneamente.



Es responsabilidad del **AGENTE** tramitar ante los entes regulatorios locales los registros de los avisos de punto de venta y de publicidad en sus vehículos con marca movistar, en caso de inobservancia de esta obligación, y se llegue a adelantar una investigación o una acción judicial o administrativa contra **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** por incumplimiento de normas legales, el **AGENTE** asumirá el monto de la sanción económica que se llegue a decretar o decidir.

8.3. Autorización de uso.- Las autorizaciones conferidas por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** al **AGENTE** para el uso de cualquier clase de propiedad intelectual revisten carácter excepcional, deberán constar por escrito y son de carácter temporal, sin que se extiendan más allá de la vigencia de este contrato o sus prórrogas, si las hubiere. Estas autorizaciones no dan derecho alguno al **AGENTE** más allá de lo expresado en este contrato y está limitada a éste y no se refiere a terceros. En virtud de dicha autorización, el **AGENTE** se compromete a cumplir con los reglamentos de uso de la propiedad intelectual de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** y de manera especial a: (i) dar uso del signo distintivo de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** y/o **MOVISTAR** de la forma que fue registrado ante la Superintendencia de Industria y Comercio, sin adicionar o modificar ningún elemento; (ii) indicar en su publicidad, que cuenta con autorización de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** seguida del símbolo que representa la "marca registrada" (copy right), en referencia a que la misma se encuentra protegida bajo las leyes de propiedad intelectual; (iii) usar el signo distintivo de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** y/o **MOVISTAR** única y exclusivamente para los fines previstos en el objeto del presente contrato; y (iv) abstenerse de solicitar, en cualquier tiempo, el registro o depósito de signos distintivos que sean confundibles con las marcas y enseñas de que es titular **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**. En todo caso siempre se debe informar que se trata de un Agente Comercial Autorizado.

8.4. Uso del nombre del AGENTE.- El **AGENTE** autoriza a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** a hacer uso de su nombre y reproducir sus denominaciones, lemas e imágenes, por cualquier medio de comunicación, con propósitos de publicidad, en las condiciones indicadas en sus reglamentos de uso de su propiedad intelectual. También podrá hacer uso del nombre, lemas e imagen de sus representantes, dependientes y trabajadores, cuando el **AGENTE** tuviere a su vez autorización de ellos. No obstante, esta autorización no causa derecho alguno a remuneración adicional en favor del **AGENTE**.

8.5. Catálogo material promocional.- **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** ofrece un catálogo de productos por Internet, con el fin de publicar, promover y comercializar dicho material promocional. Los productos anunciados en el mencionado catálogo, constituyen bienes de propiedad de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**, en cuyo diseño y producción solo interviene **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**. **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** conserva, de manera exclusiva, el poder decisorio y de control sobre la producción del material promocional, publicidad, y el uso de insignias, marcas. Este mecanismo de venta por Internet excluye el tratamiento referente a avisos y campañas de publicidad que son ordenados por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** (avisos, enseñas, rótulos, marcas, logos, material de identificación) y que, por su especial connotación, no son susceptibles de ser vendidos. El **AGENTE** tendrá la posibilidad de vincularse mediante la solicitud de material promocional a través de este mecanismo, en cuyo caso, se entenderá que autoriza de manera expresa para incluirlos en el procedimiento de autorizaciones para el envío de facturas y proceso de compensación de los valores resultante de la liquidación mensual de su remuneración.

CLÁUSULA NOVENA. El término de duración inicial del presente contrato irá desde el primero (1º) de febrero de dos mil trece (2013) y se extenderá hasta el treinta y uno (31) de enero de dos mil catorce (2014); además, será prorrogable automáticamente por periodos sucesivos de un (1) año contado a partir de la fecha de vencimiento del período inmediatamente anterior, a menos que una de las partes avise a la otra por escrito, con una anticipación no menor de tres (3) meses, su decisión de no prorrogar.

CLÁUSULA DÉCIMA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- Además del derecho de darlo por terminado por mutuo acuerdo, cada una de las partes podrá poner término a este contrato por cualquiera de las siguientes justas causas (sin necesidad de declaración judicial):

10.1. Por iniciativa del AGENTE.- En cualquiera de los eventos establecidos como justas causas para ello por el Código de Comercio. En relación con lo dispuesto en los literales a) y b) del numeral 2º del artículo 1.325 del Código de Comercio, las partes acuerdan que constituirá incumplimiento de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES la inobservancia de cualquier obligación a su cargo que implique un quebrantamiento grave del contrato y que no sea remediada en un lapso máximo de noventa (90) días, contados a partir de la fecha en que el AGENTE hubiere requerido, por escrito, el cumplimiento de la obligación de que se trate.

10.2. Por iniciativa de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES.- En cualquiera de los eventos establecidos como justas causas para ello por el Código de Comercio. Las partes acuerdan que para efectos del literal d) del numeral 1º del artículo 1.325 del Código de Comercio, entenderán como terminación de las actividades de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, además de otros eventos, cualquier determinación que tome el Ministerio de Comunicaciones o las autoridades competentes para decretar, con justa causa o sin ella, la suspensión o interrupción de la prestación de los Servicios o de cualquier otro servicio de telecomunicaciones que tenga concedido, o el funcionamiento de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, o se produzca un acto con estos efectos, incluido el de producirse cambios en la concesión de los Servicios. Igualmente, las partes acuerdan que, entre otras, constituyen un grave e injustificado incumplimiento de las obligaciones contractuales del AGENTE cualquiera de las situaciones que se indican a continuación, las que por consiguiente constituyen justa causa para dar por terminado este contrato (sin que por ello COLOMBIA TELECOMUNICACIONES quede obligada a pagar o reconocer multa o indemnización alguna), de conformidad con los literales a) y b) del numeral 1º del artículo 1.325 del Código de Comercio:

- a. Cuando el AGENTE haya hecho declaraciones o suministrado datos falsos a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES para la celebración de este contrato o, posteriormente, en su ejecución.
- b. Cuando el AGENTE utilice medios ilegales para la ejecución del contrato o cuando haya dado o prometido a un Suscriptor o empleado de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES o a un tercero, alguna suma de dinero o beneficios indebidos.
- c. Cuando el AGENTE incumpla cualquiera de sus deberes y obligaciones acerca de los conflictos de intereses, la competencia comercial y ética y la confidencialidad y en especial, cuando use las listas, nombres y datos de empleados y Suscriptores de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES con fines distintos a la debida ejecución del encargo.
- d. Cuando el AGENTE ceda o transfiera, o intente ceder o transferir, sus derechos derivados del presente contrato, en contraposición con lo establecido en éste.
- e. Cuando los socios o accionistas del AGENTE enajenen o graven, sin la previa autorización de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, las acciones, cuotas o partes de interés de la sociedad AGENTE, en forma tal que los socios o accionistas que tenían el control (según lo define la Ley 222 de 1995) de ésta, al momento de suscripción del presente contrato, lo pierdan; o cuando estos socios o accionistas celebren sin la previa autorización de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, cualquier acto o negocio jurídico que produzca para ellos el mismo efecto de pérdida de control de la sociedad AGENTE; o cuando se dicte medida administrativa o judicial de aseguramiento contra las acciones, cuotas o partes de interés de la sociedad AGENTE de las que dependa su control.
- f. Cuando se enajene o grave, sin la previa autorización de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, el establecimiento de comercio que el AGENTE utilice para dar cumplimiento al presente



contrato o la gran mayoría de los bienes que éste tenga dispuestos para tal efecto; o cuando se celebre sin la previa autorización de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**, cualquier acto o negocio jurídico que tenga o produzca el mismo efecto; o cuando se dicte medida administrativa o judicial de aseguramiento contra dicho establecimiento o bienes.

- g. Cuando el **AGENTE** incurra en irregularidades en Nuevas Conexiones, y/o Transacciones y/o Operaciones Comerciales, o incumpla los criterios de la calidad de la ventas y/o posventa, tal y como se define en este contrato y en el Anexo de Políticas de Prevención de irregularidades y penalizaciones.
- h. Cuando el **AGENTE** haga un uso indebido o no autorizado de las herramientas suministradas por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** para el cumplimiento del contrato.
- i. Cuando durante tres (3) meses consecutivos el nivel de comisiones percibido por el **AGENTE** sea insuficiente para cubrir su cartera y éste no normalice el pago de dicha deuda.
- j. Cuando el **AGENTE** exceda el contenido específico del encargo conferido, actúe en locales aprobados o en ramo de los negocios de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** diferente al autorizado, o violando la exclusividad pactada en el numeral 2.5 de este contrato, o cuando preste Servicio Técnico no autorizado a los Productos.
- k. Cuando el **AGENTE** no cumpla con los reglamentos de uso de la propiedad intelectual de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**, en particular por: (i) dar uso del signo distintivo de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**, adicionando o modificando sus elementos; (ii) no indicar en su publicidad, que cuenta con autorización de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**; (iii) usar el signo distintivo de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** para fines distintos al cumplimiento del encargo; y (iv) solicitar el registro o depósito de signos distintivos que sean confundibles con las marcas y enseñas de que es titular **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**.
- l. Cuando el **AGENTE** no cumpla con las obligaciones estipuladas en la cláusula Tercera, numeral 3.14 y no presente cualquiera de los informes de que trata dicho numeral.
- m. Cuando el **AGENTE** no cumpla sus obligaciones laborales o civiles con sus empleados o contratistas.
- n. Cuando el **AGENTE** no cumpla con la obligaciones de tomar y mantener vigentes las pólizas de que trata la Cláusula Décima Segunda.
- ñ. Cuando el **AGENTE**, sus representantes o personas con facultades de administración, hayan sido objeto de sentencia condenatoria por delito o alguna acción que comprometa la buena reputación del **AGENTE** o se afecte el nombre de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**.
- o. Cuando el **AGENTE** demore la entrega de sumas de dinero, otros efectos u ofertas de Contrato de Servicios a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** o la entrega de Productos al Suscriptor.
- p. Cuando el **AGENTE** o cualquiera de sus dependientes venda o pretenda vender un Producto o Servicio a un precio superior o inferior al señalado por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**.
- q. Cuando el **AGENTE** no adopte medidas de seguridad suficientes y efectivas para evitar delitos o irregularidades en la contratación de Productos y Servicios o cuando su conducta permita o facilite la realización de tales delitos o irregularidades.

- r. Cuando el **AGENTE** no prescinda de su relación con cualquier contratista, representante o dependiente suyo, después de treinta (30) días de haber recibido aviso de parte de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**, de que su conducta es contraria o inconveniente para lo establecido por el presente contrato.
- s. Cuando por cualquier motivo, se declare, por parte de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** o del **AGENTE**, o por autoridad competente, terminado otro contrato suscrito entre ellos.
- t. Cuando el **AGENTE** no cumpla con las metas y resultados establecidos por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** durante tres (3) meses consecutivos o cuando no alcance el número mínimo de Nuevas Conexiones señalado por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** para un periodo determinado.
- u. y en general, cuando el **AGENTE** incumpliese cualquier obligación establecida en el presente contrato.

10.3. Terminación anticipada de los Anexos de comercialización en canales especiales. Sin perjuicio de lo previsto en las secciones anteriores, cada una de las partes podrá poner término al Anexo con las condiciones particulares para la comercialización en canales especiales, en forma unilateral y en cualquier momento, sin que ello genere obligación de indemnización a favor de la otra parte, mediante previo aviso dado con cuando menos treinta (30) días de anticipación a la fecha en que se pretenda hacer efectiva la terminación.

10.4. La terminación unilateral por iniciativa de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES se efectuará mediante comunicación escrita, entregada por un medio que permita acreditar su recibo, dirigida al **AGENTE** a la dirección registrada en este contrato y/o en Cámara de Comercio actualizada. En este caso, el contrato terminará en la fecha indicada por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** y en todo caso, no antes de dos (2) días después de la fecha de recepción de la citada comunicación.

En el evento en que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** diere por terminado unilateralmente este contrato por las causales señaladas en los literales a) y b) del numeral 1º del artículo 1.325 del Código de Comercio (incluyendo los eventos previstos en los literales a. a q., ambos inclusive, del numeral 10.2 anterior), el **AGENTE** deberá pagarle a título de pena, una suma de dinero equivalente a doscientos cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (250 SMLM), sin que en todo caso el monto de la pena exceda los valores pagados al **AGENTE** como remuneración hasta la fecha de terminación del contrato, suma que será exigible a partir del día de la terminación unilateral de este contrato, sin necesidad de requerimiento alguno. Las partes convienen, de manera expresa, que la pena acá contemplada no exime al **AGENTE** del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, ni del pago de los perjuicios que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** hubiere sufrido como consecuencia de los incumplimientos del **AGENTE**. **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** queda autorizada para deducir de los pagos pendientes al **AGENTE** las sumas necesarias para el pago de las penas. Para el pago de éstas, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** también podrá hacer efectiva las pólizas pactadas en el contrato.

10.5. Terminado el presente contrato, el AGENTE:

- a) Se abstendrá de realizar cualquier acto que lo identifique como **AGENTE** de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**;
- a) Se abstendrá de utilizar cualquier nombre, signo distintivo, marca, denominación, lema, emblema, patente, documentación, información, dibujo, bosquejo, muestra, dato, programa de computación, especificación de materiales, proceso, manuales, procedimientos o bienes de propiedad o recibidos de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**.
- b) Rendirá a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** cuenta detallada y justificada de su gestión y le proporcionará una lista actualizada de nombres, direcciones y de cualquier otra información



pertinente, de los Suscriptores y terceros contactados por el **AGENTE**, y de toda su red comercial, incluyendo sus establecimientos y plan de aperturas.

- c) Entregará Inmediatamente a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** todo lo que haya recibido por causa del contrato. En consecuencia, en caso de terminación del contrato, el **AGENTE** entregará de inmediato a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** todas las sumas de dinero y otros efectos que haya recibido por cuenta de ésta y devolverá a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** los materiales de publicidad y mercadeo, las formas, avisos, enseñas, rótulos, material de identificación, letreros y cualquier otro material recibido de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** para la ejecución de este contrato y el equipo o equipos de propiedad de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**, que le haya(n) sido entregado(s) en desarrollo del mismo, tales como Productos entregados por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** en custodia o a título de comodato o los Terminales, Equipos o programas computacionales, y se someterá, para efectos de obtener el pago de las sumas que resulten a su favor por la liquidación definitiva del contrato, a los trámites y procedimientos derivados de los acuerdos a que llegue con **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** o de los fallos arbitrales, si fuere del caso.
- d) En el evento que queden pendientes obligaciones de pago de sumas de dinero a cargo del **AGENTE**, y que por ello se encuentre en mora, sin necesidad que exista reconvencción privada o judicial, a la cual renuncia expresamente el **AGENTE**, éste reconocerá y pagará a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** intereses de mora liquidados sobre la suma de dinero insoluta a la tasa máxima permitida por la ley.

10.6. Terminado este contrato por cualquier causa, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de dicha terminación, se dejará constancia de la liquidación de las prestaciones recíprocas de las Partes que no hayan sido liquidadas y pagadas, sin que ello signifique que el **AGENTE** quede autorizado para dilatar el pago de cualquier suma de dinero que le deba a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** en la fecha de terminación del contrato o la devolución de los efectos que ésta le hubiere entregado con ocasión del contrato, ni que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** renuncie a cualquier derecho respecto del **AGENTE** que le confiera la ley o el presente contrato.

Para efectos de la liquidación del Contrato se tendrán en cuenta las siguientes políticas: a) Se incluirán las Solicitudes de Venta entregadas hasta el último día de vigencia del contrato, aunque éstas se instalen en una fecha posterior debido al proceso normal de instalación de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**; b) Se mantendrán los parámetros de tres (3) meses de mantenimiento de clientes y lo estipulado para el pago de comisiones y forma de liquidación establecidas en el contrato y sus anexos, es decir, que la liquidación final del contrato se hará cuatro (4) meses después de la fecha en la cual haya sido legalizado el último producto; c) La última factura de comisiones y los siguientes bonos generados a favor del **AGENTE**, serán parte de la liquidación final; d) El plazo previsto para la liquidación se prorrogará en el caso de que el **AGENTE** esté siendo visitado por auditores de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**, hasta que se produzca el informe final de dicha auditoría. Si el **AGENTE** se encontrare finalmente a paz y salvo con **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** por todo concepto, se dejará constancia de ello en un acta especial que se firmará por las partes, en la cual se otorgarán los finiquitos a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- 11.1. Retención.- Cuando en desarrollo del presente contrato se configure incumplimiento del **AGENTE** a juicio de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**, ésta queda facultada para retener las sumas que en ese momento adeude, independiente de su causa, hasta cuando aquél se allane a cumplir con lo pactado.

11.2 Sanciones por incumplimiento de directrices comerciales.-

11.2.1 En el caso de Nuevas Conexiones que puedan constituir irregularidades al contrato de agencia o a los Contratos de Servicio o de Compraventa, Transacciones realizadas, el **AGENTE** se obliga a pagar a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** a título de

sanción contractual las sumas incluidas en el Anexo de Políticas de Prevención de irregularidades y penalizaciones.

11.2.2 En el caso de no cumplir el proceso de legalización de las ventas conforme a los tiempos definidos en el Anexo de Políticas de Prevención de Irregularidades y penalizaciones, el **Agente** se obliga a pagar a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** a título de sanción contractual las sumas incluidas en dicho Anexo.

11.2.3. El **Agente** se obliga a pagar a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** a título de sanción contractual, los valores en los que incurra **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** por el uso de las herramientas habilitadas de conformidad con el numeral 3.10, cuando se configure el incumplimiento de que trata el literal h del numeral 10.2 del presente contrato.

11.3. Multas.- Si **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** no toma la determinación de dar por terminado el presente contrato, en caso de presentarse cualquiera de los incumplimientos que enseguida se indican, el **Agente** se sujeta a la pena de pagar a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** las sumas de dinero que se señalan a continuación:

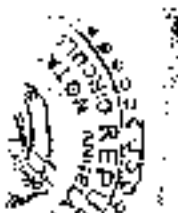
- a. Quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 SMLM), por la ocurrencia de cualquiera de los incumplimientos de que tratan los literales a. a i., ambos inclusive, del numeral 10.2 anterior.
- b. Sesenta y Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (65 SMLM), por la ocurrencia de cualquiera de los incumplimientos de que tratan los literales j. a n., ambos inclusive, del numeral 10.2 anterior.
- c. Un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLM), por la ocurrencia de cualquiera de los incumplimientos de que tratan los restantes literales del numeral 10.2 anterior.

Cuando quiera que la prestación a cargo del **Agente** consista en el pago de una suma de dinero, el incumplimiento de la misma sólo dará lugar a la causación y pago de intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, desde el momento en que se haya debido efectuar el pago y hasta el día en que este ocurra.

Las partes convienen, de manera expresa, que la imposición de las multas acá contempladas no exime al **Agente** del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, ni del pago de los perjuicios que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** hubiere sufrido como consecuencia de los incumplimientos del **Agente**. El **Agente** quedará en mora por no dar cumplimiento a sus obligaciones dentro del plazo previsto para ello en el contrato o sus modificaciones, cuando fuere del caso, sin necesidad de reconvenión privada o judicial, a la cual renuncia expresamente. **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** queda autorizada para deducir de los pagos pendientes al **Agente** las sumas necesarias para el pago de las penas causadas.

11.4. No Renuncia a Derechos. La ausencia de reclamos por el incumplimiento de cualquier disposición del presente contrato, no constituye una renuncia a los derechos que éste confiere, ni puede servir como fundamento para asumir el otorgamiento de nuevos plazos de gracia o la autorización de incumplimientos de otras disposiciones. Ninguna renuncia de los derechos que confiere el presente contrato será válida a menos de que conste por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PÓLIZAS DE GARANTÍA.- 12.1. El **Agente** se compromete a tomar y/o renovar, a su costa y por su cuenta y riesgo, en favor de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** como primer beneficiario, las siguientes pólizas de seguros, expedidas por una compañía de seguros domiciliada en el país vigilada por la Superintendencia Financiera, que a juicio de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** sea aceptable, para garantizar:



- a. Cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente contrato al **Agente**, diferentes a las de pago de sumas de dinero, con una suma asegurada equivalente a doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 SMLM), vigente desde la fecha de suscripción del presente contrato, por su término de duración y ciento veinte (120) días más.
- a. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a cargo del **Agente**, por una suma asegurada equivalente a doscientos cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (250 SMLM). Esta póliza deberá tener una vigencia comprendida desde la fecha de firma de presente contrato, por su término de duración y tres (3) años más, para lo cual se podrá tomar la póliza por periodos de un (1) año, prorrogables automática y sucesivamente.
- b. Póliza de responsabilidad civil extracontractual por una suma asegurada equivalente a cien salarios mínimos legales mensuales vigentes (100 SMLM). Esta póliza deberá tener una vigencia comprendida desde la fecha de firma del contrato por su término de duración y ciento veinte (120) días más.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las pólizas que se constituyan, en cumplimiento de las previsiones establecidas en este numeral, deberán contener: (i) una cláusula en la que se disponga que las mismas no podrán ser revocadas sin que se haya surtido un previo aviso que, por escrito y con treinta (30) días de antelación, deberá dirigir la aseguradora a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**; y (ii) una cláusula en la que se establezca que dichas pólizas se renovarán en forma automática, por periodos iguales al de su vigencia inicial.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La expedición de la póliza de cumplimiento con los amparos de cumplimiento y de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, no exonera al **Agente** de su obligación de indemnizar a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** por los perjuicios derivados del incumplimiento del **Agente**, que no fueren cubiertos por dicha póliza; tampoco exonera al **Agente** del estricto cumplimiento de todas las obligaciones que le impone el régimen laboral colombiano, incluidas las del sistema de seguridad social.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. DISPOSICIONES GENERALES.- Se pactan las siguientes disposiciones generales:

13.1. Política de Cumplimiento. Las partes reconocen su obligación de cumplir a cabalidad con todas las leyes y regulaciones que le sean aplicables, y se comprometen a no realizar ninguna acción que pudiera constituirse como violación de legislación nacional o internacional para combatir el soborno.

13.2. Indemnidad.- Los daños y perjuicios que el **Agente**, su personal o sus dependientes o trabajadores, ocasionen en desarrollo del presente contrato, a terceros o a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**, bien sea a las personas o a las cosas, serán reconocidos y pagados directamente por el **Agente**, totalmente a sus expensas. El **Agente** deberá rembolsar directamente a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** los valores que ésta se vea obligada a pagar por estos conceptos. **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** queda autorizada para deducir de los pagos que deba efectuar al **Agente** las sumas necesarias para el pago de estos daños o las sumas que haya debido pagar por causa de ellos.

13.3. Cláusula Compromisoria.- Toda diferencia que surja entre **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** y el **Agente** en la interpretación del presente contrato, su ejecución, su cumplimiento y su terminación, incluyendo el cobro de sumas de dinero que puedan ser exigibles con base en acciones derivadas de títulos que presten mérito ejecutivo, no pudiendo arreglarse amigablemente entre las partes, será sometida a la decisión de un Tribunal de Arbitramento que funcionará en la ciudad de Bogotá, estará integrado por tres (3) árbitros abogados en Colombia, decidirá en derecho, de conformidad con las leyes colombianas, y que se adelantará de acuerdo con las reglas de la Cámara de Comercio de Bogotá. Los árbitros se designarán por las partes de común acuerdo y a falta de éste, según dispongan las normas vigentes.

13.4. Confidencialidad.- El AGENTE se obliga a mantener en reserva la información que obtenga y conozca con ocasión y en desarrollo del presente contrato, incluyendo los derechos y obligaciones consignados en el mismo, salvo aquella que se refiera a las características de los bienes y servicios cuya promoción se contrata. Esta información sólo podrá ser utilizada para cumplir con el encargo conferido y solo se podrá dar a conocer a aquellos empleados y dependientes que deban conocerla para tal finalidad y únicamente si antes de recibir la información se comprometen a mantener su carácter reservado y confidencial. Sin excepción, toda la información que maneje el AGENTE relativa a los Suscriptores o a personas interesadas en serio, será tratada de modo confidencial por el AGENTE. La obligación de mantener la confidencialidad seguirá vigente aún después del vencimiento del término de duración del presente contrato por un periodo de cuatro (4) años. En caso de incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad acá previstas, el AGENTE se obliga a pagar a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES una pena equivalente a quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 SMLM).

13.5. Registro ante la Cámara de Comercio.- Para dar cumplimiento a la disposición del artículo 1.320 del Código de Comercio, el AGENTE será responsable de inscribir en el registro mercantil de su domicilio, el documento que figura como Anexo 10 - Registro de Agencia Mercantil ante la Cámara de Comercio, del presente contrato, manteniendo todos los demás aspectos en estricta reserva, de conformidad con el numeral 13.4 anterior. Los derechos y obligaciones emanados del presente contrato en favor y a cargo de cada una de las partes se sujetarán en un todo a lo previsto en el presente contrato y en nada se verán afectados por el documento que se registre ante la Cámara de Comercio, que tiene por propósito exclusivo la publicidad de contenido a terceros.

13.6. Relación con empleados y contratistas.- Entre COLOMBIA TELECOMUNICACIONES y los empleados del AGENTE y las demás personas que intervengan por cuenta de éste en la ejecución del contrato, no existirá vínculo laboral o civil alguno. En consecuencia, el AGENTE asume toda la responsabilidad que le corresponda como único patrono o contratante de las personas que llegare a utilizar, siendo de su cargo los salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones, honorarios y demás obligaciones a que hubiere lugar. El AGENTE deberá rembolsar directamente a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES los valores que ésta se vea obligada a pagar por estos conceptos. COLOMBIA TELECOMUNICACIONES queda autorizada para deducir de los pagos que deba efectuar al AGENTE las sumas necesarias para atender el pago de estos salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones, y demás sumas que deba pagar por causa de cualquier reclamación.

13.7. Características de la Zonas de la Agencia.- El AGENTE declara de manera expresa en este documento que son de su pleno conocimiento las características comerciales y de seguridad de cualesquiera zonas en que se desarrollase el presente contrato y, particularmente, que algunas podrían presentar problemas de orden público, por lo que exonera a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES de cualquier responsabilidad derivada de esta situación.

13.8. Suspensión del Contrato.- Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor, de caso fortuito o de conveniencia, las partes podrán de común acuerdo suspender la ejecución del contrato mediante la suscripción de un documento en el que consten tales circunstancias.

13.9. Interrupción de los Servicios.- El AGENTE conoce y acepta que los servicios podrán estar temporalmente fuera de servicio, condicionado o afectado por limitaciones de capacidad, fenómenos atmosféricos, falta de fondos para cubrir los servicios y cualquier otra circunstancia natural o artificial que afecten las comunicaciones, y pueden ser interrumpidos, suspendidos o cortados temporalmente por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, por modificaciones de equipamiento, trabajos de ingeniería, mantenimiento o cualquier reparación o actividad justificable para la correcta y mejor prestación de los servicios, en consecuencia, el AGENTE no tendrá nada que reclamar a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES en el caso que se produzcan estas interrupciones.

13.10. Cesión del Contrato.- El presente contrato y los derechos y obligaciones que de él emanen, no podrán cederse total ni parcialmente por el AGENTE sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES. Las partes reconocen como cesión de contrato los supuestos en que los socios o accionistas del AGENTE enajenen o graven, sin la previa autorización de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, las acciones, cuotas o partes de interés de la sociedad AGENTE, en forma tal que los socios o accionistas que tenían el control (según lo define la Ley 222 de 1995) de ésta, al momento de suscripción del presente contrato, lo pierdan; o cuando estos socios o accionistas celebren sin la previa autorización de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, cualquier acto o negocio jurídico que produzca para ellos el mismo efecto de pérdida de control de la sociedad AGENTE; o cuando se dicte medida administrativa o judicial de aseguramiento contra las acciones, cuotas o partes de interés de la sociedad AGENTE de las que dependa su control. La cesión del contrato producirá la terminación del mismo de acuerdo con la cláusula 10.2 apartados d) y e).

13.11. Alcance del Contrato.- El presente contrato constituye el acuerdo único y total entre las partes en relación con el objeto contratado y prevalece sobre cualquier propuesta verbal o escrita, sobre toda negociación previa y sobre todas las demás comunicaciones entre las partes con respecto al objeto del contrato. Asimismo, a partir de su suscripción, sustituye cualquier otro contrato con el mismo objeto celebrado verbalmente o por escrito tanto por TELEFÓNICA MÓVILES COLOMBIA S.A. como por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP con el AGENTE.

13.12. Forma de Computar los Plazos.- Además de lo dispuesto en el artículo 829 del Código de Comercio, los plazos en días, meses o años establecidos en el contrato o en desarrollo de éste, se entienden calendario, a menos que el contrato disponga de manera expresa otra cosa.

13.13. Gastos e Impuestos.- Cada parte asumirá por su cuenta y riesgo todos los gastos que se requieran para la suscripción del contrato. Salvo en los casos de reclamaciones derivadas de incumplimientos, los gastos en que cada parte deba incurrir para dar cumplimiento a sus obligaciones o para ejercer los derechos estipulados a su nombre en el presente contrato (tales como los originados en la obtención de trámites o permisos y por honorarios de abogados) serán por su cuenta y riesgo. De igual manera, cada parte será responsable de los pagos de los impuestos que las leyes les impongan. Todos los pagos que efectúe COLOMBIA TELECOMUNICACIONES estarán sujetos a las retenciones en la fuente que determine la ley.

13.14. Comunicaciones entre las partes. Las comunicaciones que las partes deban dirigirse, se enviarán a las siguientes direcciones:

COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP

Dirección: Transversal 60 No.114 A - 55 Bloque H,
segundo piso

Teléfono: (57-1) 705 00 00 Ext 79044

Fax: (57-1) 592 23 54

Atención: **Gerencia Nacional de Administración de Canales**

Con una copia dirigida a:

COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP - Dirección Jurídica

Dirección: Transversal 60 No.114 A - 55 Bloque G, primer
piso

Teléfono: (57-1) 705 0000

La correspondencia dirigida al AGENTE se enviará a las siguientes direcciones:

ALBA JEANETTE FORERO OSORIO E.U.

Dirección: Calle 13 N° 16-12 Socorro - Santander

Teléfono: 7275437

Fax:
Correo electrónico: albajaanetteforero@botmail.com
Atención: **ALBA JEANETTE FORERO OSORIO**
Cargo: Representante Legal

Las direcciones establecidas en el presente contrato podrán modificarse en cualquier momento mediante comunicación escrita dirigida a la dirección vigente de cada parte. Las comunicaciones que se envíen por fax, correo electrónico o a través de Enlace movistar (extranet) de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**, se considerarán recibidas en el momento de su despacho; y las que se envíen por correo ordinario o certificado se entenderán recibidas diez (10) días calendario después de haber sido puestas en el correo.

13.15. Modificaciones Escritas. - Cualquier modificación que acuerden las partes deberá hacerse constar por escrito; sin dicha formalidad se reputará inexistente.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. ANEXOS. - Son anexos del presente contrato, del cual hacen parte integrante, los siguientes:

Anexo No. 1- Anexo de Remuneración
Anexo No. 2- Acta de entrega de bienes dados en comodato
Anexo No. 3- Condiciones de Operación del Programa Operaciones Comerciales en AGENTES.
Anexo No. 4- Políticas de Prevención de Irregularidades y Penalizaciones
Anexo No. 5- Manual de Gestión Administrativa
Anexo No. 6- Condiciones de operación del programa "gestión posventa de terminales"
Anexo No. 7- Condiciones de venta en Locales Autorizados del Agente para las activaciones de equipos Iphone (Productos Autorizados)
Anexo No. 8- Pagaré y Carta de Instrucciones
Anexo No. 9- Autorización Información Comercial
Anexo No. 10- Registro de Agencia Mercantil ante la Cámara de Comercio

Igualmente, podrán hacer parte del presente contrato, los Anexos que sean definidos por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** para atender nuevas necesidades del negocio y/o para la implementación de canales especiales de comercialización, siempre que sean suscritos por las Partes en señal de aceptación y en los mismos se indique el término de su vigencia. Hacen parte de este grupo de Anexos, los que se enuncian a continuación:

Anexo No. 11- Anexo Canal Retail
Anexo No. 12- Anexo Canal Masivo Indirecto (CMI) y Canal Indirecto Pyme (CIP)
Anexo No. 13- Anexo Canal Tiendas

Anexo No. 1 - Anexo de Remuneración

1. REMUNERACIÓN BÁSICA

La remuneración básica, corresponderá a la contenida en la guía de comisiones que será comunicada mensualmente por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** al AGENTE.

La primera guía de comisiones aplicable al presente contrato, será la que se comunique con vigencia a partir del primero (1º) de febrero de dos mil trece (2013).

Anexo No. 2 - Acta de entrega de Bienes dados en Comodato

El Acta para entrega de bienes en comodato de que trata la Cláusula Séptima, Numeral 7.1 será la siguiente:				
En desarrollo de la Cláusula Séptima, numeral 7.1., del contrato celebrado entre Colombia Telecomunicaciones y el Agente, la entrega material de los bienes para la ejecución del contrato se efectúa a título de comodato o préstamo de uso, y se verifica en la presente diligencia, de la que se levanta acta suscrita por representantes de cada parte, para entrega de bienes en comodato.				
Acta de Bienes dados en Comodato				
Item	Código / # Serie	Descripción	Valor Comercial	Propietario
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				

Colombia Telecomunicaciones conserva la propiedad de los bienes entregados a título de comodato, por lo tanto, el Agente es responsable de todo perjuicio proveniente de su indebida conservación, debiendo responder por cualquier hurto, sustracción, deterioro, pérdida, extravío o destrucción total o parcial de que sean objeto los Terminales y demás Bienes, y se obliga a restituir a Colombia Telecomunicaciones los bienes, dentro de los plazos que le señale para el efecto, y si no lo hiciera dentro de dichos plazos, deberá pagar a Colombia Telecomunicaciones, el día siguiente a aquel en que se vence el plazo de restitución, una suma de dinero equivalente al Valor Comercial indicado en la presente acta.

Se deja expresa constancia, que los bienes y/o equipos entregados en comodato cumplen con las condiciones técnicas de calidad e idoneidad requerida, y en particular que son aptos para el uso previsto para los mismos.

Las Partes, declaran haber leído el presente documento, asienten expresamente a lo estipulado y firman como aparece, en la ciudad de Bogotá, D.C., a los ____ días del mes de ____ de ____.

Por el Agente:	Por Colombia Telecomunicaciones:

Anexo No. 3 - Condiciones de Operación del Programa Operaciones Comerciales en Agentes

Este documento contiene las condiciones, políticas y procedimientos que han de regir la relación comercial entre el AGENTE y Colombia Telecomunicaciones, para autorizar al AGENTE el acceso al front WEB para efectuar operaciones comerciales desde enlace asesor, operando desde el establecimiento del AGENTE que haya sido previamente autorizado por Colombia Telecomunicaciones.

Cláusula Primera: Usuarios para acceso al Front WEB para efectuar Operaciones Comerciales desde Enlace Asesor. En virtud de la ejecución de este programa, a continuación se describe el alcance del mismo y de los especiales compromisos que adquieren las partes.

1.1. Los permisos que el Agente tendrá habilitados, permiten acceder al front a través de página WEB (enlace asesor) para activación de de operaciones comerciales en persona natural y jurídica. Las transacciones que de manera expresa y exclusiva estarán habilitados sobre este acceso, son:

- **OOS CAMBIO DE SIM CARD:** Orden de servicio utilizada para realizar renovación y reposición de sim card sobre líneas en estrado AAA o SAA

- **OSS CAMBIO DE SERIE DE EQUIPO**: Orden de servicio utilizada para realizar renovación y reposición de Terminales sobre una línea en estado AAA o SAA.
- **OSS/ACT/DIS SERVICIOS SUPLEMENTARIOS**: Orden de servicio utilizada para realizar activación de servicios disponibles sobre una línea en estado AAA en planes abiertos.
- **OSS DE USO DE SERIES DE EQUIPOS**: orden de servicio disponible para realizar el cambio de uso del Terminal de prepago a postpago o viceversa para realizar cambios de Terminal (reno y repo).
- **OSS MANTENCIÓN DE PLANES ADICIONALES**: orden de servicio para hacer la activación de planes adicionales disponibles (oferta de datos) sobre una línea en estado AAA en planes cuenta controlada.
- **OSS ANULACIÓN DE SINIESTRO EQUIPO**: orden de servicio que permite anular el siniestro sobre una línea en estado SAA. Permite la rehabilitación de una línea debido a que es un paso previo para poder hacer la renovación de Terminal.
- **OSS AVISO DE SINIESTRO**: orden de servicio utilizada en los casos donde se presente falla en la realización de cambio de Terminal y cambio de sim card y deba devolverse la línea al estado inicial de SAA.
- **OSS ANULACIÓN DE SINIESTRO SIM CARD**: orden de servicio que permite anular el siniestro sobre una línea en estado SAA. Permite la rehabilitación de una línea debido a que es un paso previo para poder hacer la renovación de sim card.
- **OSS CAMBIO DE PLAN**: Orden de servicio utilizada para realizar cambios de plan entre productos y de cualquier rango sobre líneas en estado AAA.
- **OSS CONSULTA MÓDULO RIESGO POSTVENTA**: Orden de servicio que permite realizar la consulta del scoring de los clientes donde se visualiza el monto disponible.

1.2. Todas las activaciones de servicios, planes adicionales, renovaciones y reposiciones de Terminal y de simcard deben realizarse bajo las condiciones de oferta comercial y de precios vigente para la fecha de activación o registro de la transacción (Léeme del mes, y carpetas comerciales vigentes).

1.3. El **Agente** es el único responsable por el correcto uso y diligenciamiento de las transacciones realizadas sobre el acceso habilitado al sistema de información. **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** podrá someter en cualquier momento y cuando determine las transacciones realizadas por el **Agente** a validaciones internas de acuerdo a los procesos de control y prevención de irregularidades.

Clausula Segunda Operaciones NO autorizadas: 2.1. El **Agente** debe garantizar que NO efectuará operaciones comerciales que no hayan sido expresa y previamente autorizadas por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**. De manera enunciativa, sin perjuicio que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** pueda posteriormente informar otras transacciones detalladas como no autorizadas, se hace constar que las siguientes transacciones sobre el sistema de información no pueden ser efectuadas por el **Agente**. Se advierte sobre ellas de manera previa y expresa, ya que los usuarios asignados tienen el perfil habilitado para ejecutarlas. Lo anterior, no obsta para continuar con las labores de implementación de un sistema de control o bloqueo técnico por parte de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** para dichas transacciones no autorizadas, de lo cual se dará oportuno alcance.

Por lo anterior, se consideran como **TRANSACCIÓN NO PERMITIDA** y por lo tanto el **Agente** asumirá las sanciones correspondientes derivadas de la desatención a esta política, las siguientes que por ahora, se presentan de manera enunciativa:

- Activación de servicios por la OOSS/ACT/DES SERVICIOS SUPLEMENTARIOS diferentes a los servicios de datos especificados por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES los cuales están acordes a la oferta comercial vigente y de acuerdo al Terminal, clientes con tipo de identificación NIT y NIT de Extranjería en la base de clientes carterizados publicada para tal fin, activación de servicios suplementarios a clientes en protección de identidad. Cualquier otro servicio que el AGENTE pueda visualizar y por ende activar, es una transacción NO permitida.
- Activación de servicios por la MANTENCION DE PLANES ADICIONALES diferentes a los servicios de datos especificados por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES los cuales están acordes a la oferta comercial vigente, clientes con tipo de identificación NIT y NIT de Extranjería en la base de clientes carterizados publicada para tal fin, activación de planes adicionales a clientes en protección de identidad. Activación de mas de un plan adicional por línea, Cualquier otro plan adicional que el AGENTE pueda visualizar y por ende activar, es una transacción NO permitida.
- No se puede realizar renovación con descuento a un cliente que haya realizado cambio de plan de prepago a postpago/cuenta controlada o con equipo traído si no ha cancelado la tercera factura ciclica, de acuerdo con la información proporcionada al Asesora para tal fin. Si el cliente no ha pagado su tercera factura de ddo debe cancelar el valor del Terminal sin descuento inmediatamente
- Renovación y reposición de Terminal y sim card a clientes que se encuentren en protección de identidad.
- Renovación y reposición de Terminales sobre tipo de identificación NIT y NIT de Extranjería que tenga saldo en mora, esta validación se debe realizar por Koral por tipo de identificación, el sistema valida por abonado.
- Renovación y reposición de Terminales a clientes con equipo traídos o que tenga un cambio de plan de prepago a postpago que lleven menos de 1 año de antigüedad.
- Realizar renovación y reposición a clientes que no son titulares de la línea.
- Realizar una renovación y reposición de Terminales con descuentos para clientes que figuren en la base de tráfico Irregular con Terminales diferentes a gama baja.
- Utilizar las órdenes de servicio OOSS ANULACION DE SINIESTRO EQUIPO, OOSS ANULACION DE SINIESTRO SIM CARD y OOSS AVISO DE SINIESTRO en operaciones o transacciones diferentes a Renovación y Reposición de Terminal y de sim card.
- Cambio de plan de prepago a postpago, de prepago a cuenta controlada y de postpago a rangos inferiores. Cambios de plan a clientes Holding 2 (H2), cambios de plan a clientes que no cumplen con el monto disponible para realizar dicho cambio, cambios de plan a planes no vigentes en la oferta comercial, cambios de plan a prepagos asignados a asesores comerciales, cambios de plan con equipos Iphone en planes diferentes a la estrategia de planes iphone, cambios de plan a clientes con tipo de identificación NIT y NIT de Extranjería carterizados y no carterizados
- Consulta modulo riesgo postventa: Consulta del estado de los clientes que no este solicitando la transacción

Clausula Tercera: Medio de acceso: 3.1. El Asesora tendrá acceso a Operaciones Comerciales a través de la asignación de un Usuario AC para el cual debe contar con un computador con licencia instalada de enlace asesor desde la cual podrá acceder al front de operaciones comerciales.



3.2. Solo deben acceder al front de operaciones comerciales los funcionarios designados por el **Agente** bajo su responsabilidad, como personas a las que se les asignó usuario. Estos perfiles serán entregados por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** al **Agente**, quien debe velar frente a los usuarios por él asignados, que éstos serán únicos e intransferibles, es decir, en todo momento se debe mantener la asociación uno a uno del perfil y/o usuario de red a un funcionario del **Agente**, perfectamente identificable. El **Agente** como responsable de sus funcionarios designados como usuarios de este sistema de acceso, será responsable por todas las transacciones realizadas con los usuarios asignados al personal del **Agente**. Esto es, será responsable de la debida realización de las transacciones que se encuentran habilitadas para ser gestionadas, así como de las eventuales consecuencias derivadas de la realización de transacciones no autorizadas.

3.3. El **Agente** asignará un funcionario como responsable en materia de seguridad, quien será el interlocutor para estos temas con **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**, y actuará como responsable de velar por el cumplimiento de los requisitos de seguridad física e informática en relación con la habilitación acá conferida.

3.4. **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** tendrá derecho de auditar y monitorizar el cumplimiento de los requisitos y controles de seguridad del acuerdo. Así mismo el **Agente** se compromete a proteger y a no divulgar la información suministrada, la cual se rige bajo criterios de Información Confidencial, dando cumplimiento al contrato de agencia comercial suscrito.

3.5. Cualquier inconveniente presentado en el procedimiento acordado será escalado directamente al área de Activaciones de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**, la cual determinará un canal de comunicación directo para escalamiento de fallas.

Cláusula Cuarta: Supervisión sobre los procesos a ser desarrollados por el Agente.- 4.1. **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** tendrá derecho, y el **Agente** se obliga a respetarlo, de verificar cuando lo considere oportuno, directamente a través de la Gerencia de Administración de Canales o por intermedio de otra persona que señale libremente, el cumplimiento de las disposiciones legales y convencionales por parte del **Agente**. Al respecto, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** podrá inspeccionar las instalaciones, equipo, registros, documentos del **Agente** y solicitarle informes, que deberán ser presentados por éste en el lapso que se le señale para el efecto. El **Agente** deberá corregir o reparar, dentro del término que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** le señale, a su costo, cualquier deficiencia que corresponda a su marco de obligaciones y deberes. El **Agente** deberá prestar toda la colaboración necesaria para la realización de investigaciones y averiguaciones que adelante **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** o las autoridades competentes por hechos que afecten o puedan afectar a ésta, a sus bienes o funcionarios y deberá presentar las denuncias penales a que hubiere lugar por hechos que puedan ser constitutivos de delito o contravención.

4.2. Las condiciones previstas en el presente Anexo se mantendrán disponibles o no en la medida que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** lo comunique al **Agente** y, en todo caso, en su ejecución se deben cumplir con la aplicación de las políticas, procedimientos y controles que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** defina.

4.3. **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** podrá en cualquier momento dar aviso sobre la finalización de este programa respecto de cualquier punto o de la totalidad del permiso habilitado, dando un

preaviso con un (1) día de anticipación, sin que por ese hecho se deba pagar o reconocer indemnización o multa alguna al **Agente**.

Cláusula Quinta: Entrega de Manual de Operaciones. Se hace entrega al **Agente** de los manuales de operación que contiene la descripción de las funciones que realizarán estos usuarios (paso a paso de las transacciones que podrá efectuar el **Agente** con el perfil que se le asignará), las reglas de actuación, las políticas, las condiciones y filtros de venta, el manejo de clientes, la política de administración de usuarios y los canales de comunicación y/o escalamiento de fallas.

Cláusula Sexta: Acuerdos de Niveles de Servicios con Seguridad de la Información. Se hace entrega al **Agente** de los anexos que regulan aspectos sobre seguridad de la información, en donde se identifican especificaciones técnicas en seguridad para los equipos del **Agente**, seguridad física, aplicativos permitidos instalados en las máquinas, entre otros asuntos.

Cláusula Séptima: Responsabilidad del Agente. 7.1. Para el adecuado cumplimiento de las materias operativas del presente anexo, el **Agente** se compromete a actuar directamente a través de su representante legal y/o a designar a una persona que actuará en carácter de Coordinador responsable de la relación formal con **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**. El Representante legal del **Agente** y/o Coordinador designado por el **Agente** actuará como un representante del **Agente** encargado del control sobre la ejecución del presente anexo.

7.2. Los siniestros que se presentan por pérdidas, hurtos o daños sobre los bienes en custodia del **Agente** en sus puntos de venta, así como los eventuales perjuicios que el **Agente**, su personal o sus subcontratistas, ocasionen en desarrollo del presente acuerdo, a terceros o a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**, bien sea a las personas o a las cosas, serán reconocidos y pagados directamente por el **Agente**, totalmente a sus expensas. De igual forma, el **Agente** se obliga a resarcir a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**, defenderlo y ampararlo de cualquier responsabilidad, daño o perjuicio, por causa de reclamos o demandas que surjan del desempeño de las actividades comerciales del **Agente** que se deriven del presente acuerdo, ya sean interpuestas por los subcontratistas, trabajadores o de terceras personas o entidades gubernamentales. Para ello, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** dará aviso oportuno al **Agente**, de no actuar el **Agente** de acuerdo con la obligación aquí prevista, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** podrá efectuar, por cuenta del **Agente**, todos los pagos que sean necesarios y proceder a las compensaciones, retenciones o ejecuciones de garantías constituidas con ese propósito. El **Agente** deberá reembolsar directamente a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** los valores que éste se vea obligado a pagar como consecuencia de daños causados por el **Agente**. **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** queda autorizado para deducir de los pagos que deba efectuar al **Agente** las sumas necesarias para el pago de los siniestros que se presenten por pérdidas, hurtos o daños sobre los bienes en custodia en sus puntos de venta, y de las sumas que haya debido pagar por causa de estos daños.

7.2. Todas las activaciones de servicios, planes adicionales, migraciones tecnológicas, renovaciones y reposiciones de Terminal y de simcard deben realizarse bajo las políticas, condiciones de oferta comercial y de precios vigentes para la fecha de activación o registro de la transacción (Léeme del mes, y carpetas comerciales vigentes). No se aceptará ningún tipo de excepción a la regla anterior, así desde la WEB o por el #728 se lo permita.

7.3. El Agente es el único responsable por el correcto uso del acceso desde la WEB o desde el #728 habilitado para realizar estas transacciones. COLOMBIA TELECOMUNICACIONES podrá someter en cualquier momento y cuando determine las transacciones realizadas por el Agente a validaciones internas de acuerdo a los procesos de control y prevención de irregularidades. Las condiciones para mantener abierto el acceso habilitado para el Agente (WEB y/o #728) se encuentran condicionadas al cumplimiento en el nivel de altas esperado en planes de postpago (voz + datos) y a la verificación sobre comportamiento del Agente según el índice de irregularidades que registre.

Anexo No. 4 - Políticas de Prevención de Irregularidades y Penalizaciones

El presente anexo define las políticas y procedimientos establecidos por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, para el manejo de las conductas irregulares que puedan tener lugar durante el proceso de ventas de los diferentes productos y servicios de telecomunicaciones, las cuales puedan afectar directa o indirectamente los intereses de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP

1. DEFINICIÓN DE IRREGULARIDAD

Se define como irregularidad: 1. Los métodos de comunicación no autorizados, entendidas como aquellas actividades o modalidades utilizadas por personas naturales o jurídicas, tendientes a violar en forma directa o indirecta el régimen de Telecomunicaciones, y en especial el marco legal de la prestación del servicio de Telefonía; 2. Cualquier venta de productos y/o servicios de Telecomunicaciones o actividad inherente a estos de la cual se predique a) la no veracidad de la información de un cliente presentado por el Agente tales como datos biográficos, ubicación geográfica, y las autorizaciones de consultas a centrales de riesgo. Para lo anterior, la imposibilidad de verificación por parte Colombia Telecomunicaciones de la existencia de un cliente real después de varios intentos razonables será prueba para acreditar dicha conducta irregular, b) o cuando siendo datos fidedignos, las conexiones y/o solicitudes no sean reconocidas o autorizadas por la persona natural o jurídica bajo la cual se hayan hecho los trámites; c) la adulteración de documentos total o parcialmente, d) suministro de información falsa d) apropiación de dineros mediante maniobras engañosas, al momento de la adquisición del producto y/o servicio y/o venta efectuada. 3. Los actos ejecutados de forma intencionada e indebida que buscan una ventaja o beneficio y que implican al menos a un empleado directo o indirecto del Agente; y puede haber complicidad con terceras personas fuera del Agente, incluyendo la manipulación de datos, equipos y sistemas. 4) Cualquier tipo de práctica ilegal, incluyendo pero no limitado, a las prácticas irregulares o ilegales sobre el proceso de telecomunicaciones y de cualquier venta de telecomunicaciones o actividad inherente a éstos como Banda Ancha, Banda Estrecha, Televisión y otros servicios, tenga o no equipos entregados por Colombia Telecomunicaciones para la prestación del servicio, en comodato o en compraventa.

2. PREVENCIÓN DE IRREGULARIDADES:

Las condiciones de los procesos de prevención para evitar la realización de conductas irregulares serán aplicadas para todos los productos y/o servicios de telecomunicaciones, del portafolio fijo y móvil, en cualquier modalidad de contrato.

3. OBLIGACIONES ESPECIALES



Colombia Telecomunicaciones dispondrá de los mecanismos de detección basados en prácticas comúnmente aceptadas en el sector de las telecomunicaciones y en criterios de razonabilidad en cuanto a costo y tiempo sobre los procesos de detección. Asimismo **Colombia Telecomunicaciones** ha dado a conocer al **Agente** el "MANUAL DE PREVENCIÓN DE VENTAS Y CONDUCTAS IRREGULARES PARA CANALES", que contiene las instrucciones y procedimientos a ser observados por el **Agente** para prevenir conductas irregulares. Este documento se actualiza en forma periódica por parte de **Colombia Telecomunicaciones** y se remitirá de manera oportuna al **Agente** para su divulgación y respectiva aplicación.

Con el fin de prevenir, detectar y controlar las conductas irregulares que se puedan presentar durante el proceso de venta, el **Agente** además de las obligaciones particulares consagradas en el Contrato suscrito, tendrá las siguientes obligaciones especiales:

a. Asegurar la integridad de la información consignada o suministrada en el sistema en cada proceso de venta y/o posventa

b. En caso de que alguno de los dependientes del **Agente**, tenga participación demostrada de irregularidades en las ventas, el **Agente** deberá poner en conocimiento a las autoridades competentes el caso, y enviar a **Colombia Telecomunicaciones** copia del denuncia. Adicionalmente el **Agente** deberá proporcionar las pruebas que se consideren necesarias para dicha investigación.

c. Adoptar, realizar y seguir detalladamente los procesos de venta y/o posventa implementados por **Colombia Telecomunicaciones** así como las políticas de producto y/o servicio definidas.

d. Capacitar a sus estructuras de venta en las políticas, procesos y procedimientos de ventas; medidas de prevención de irregularidades y cualquier tipo de procedimiento en el cual sus acciones repercutan a los intereses de **Colombia Telecomunicaciones**.

e. En caso de tener indicios, conocimiento de hechos o información sobre la posible ocurrencia de algún eventual caso de irregularidades, el **Agente** deberá informar y remitir a **Colombia Telecomunicaciones**, la información del cliente, así como, la documentación que soporta la venta, para que realice la investigación que considere pertinente.

f. Abstenerse de comercializar productos o servicios que autoricen, propicien o faciliten el uso del acceso telefónico, para la prestación de servicios o comunicaciones no autorizados en virtud del presente contrato, la regulación o la ley.

g. No suministrar información engañosa a los clientes para lograr ventas, posventas o activaciones de servicios.

h. El **Agente** deberá proteger los datos e información sensible y propiedad de los suscriptores o potenciales suscriptores de **Colombia Telecomunicaciones**. Así como mantener confidenciales y para uso exclusivo de sus actividades como **Agente de Colombia Telecomunicaciones**, todos los contratos suscritos entre las partes y sus Anexos, los procesos, políticas, procedimientos, documentos, informes y ofertas que le sean entregados por **Colombia Telecomunicaciones** para el ejercicio del encargo conferido al **Agente**. Cualquier violación a la condición de privacidad acá establecida, podrá acarrear una sanción de acuerdo a lo descrito en este Anexo y en el Contrato firmado, incluso será considerado como justa causa de terminación del referido Contrato, con la posibilidad de hacer exigible el cobro de los perjuicios que puedan ser ocasionados. En desarrollo de esta obligación, el **Agente** deberá: (i) Transmitir la política existente de privacidad de **Colombia Telecomunicaciones** a todo su personal directo o indirecto; y (ii) Documentar sus procesos y procedimientos para la protección de la privacidad de los suscriptores, según las políticas de **Colombia Telecomunicaciones**.

4. MEDIDAS A SER ADOPTADAS EN CASO DE INCUMPLIMIENTO

El incumplimiento por parte del **Agente** de cualquiera de sus obligaciones contractuales, o de las obligaciones especiales acá previstas, así como de las políticas y procedimientos establecidos por **Colombia Telecomunicaciones** que hayan sido informados al **Agente** en desarrollo del Contrato suscrito, a través de los medios oficiales de comunicación, dará lugar a **Colombia Telecomunicaciones**, según la gravedad del hecho presentado, para tomar una o varias las siguientes medidas a su discreción:

- a. Cierre preventivo de las herramientas de gestión del **Agente**, mientras se esclarece la situación detectada como irregular.
- b. Comunicación de las irregularidades encontradas en espera de la respuesta y las acciones para corregirlas por parte del **Agente**.
- c. Cancelación de códigos del asesor comercial involucrado en la irregularidad detectada o claves de acceso asignadas al **Agente**.
- d. **Colombia Telecomunicaciones** podrá solicitar al **Agente** la sustitución inmediata de cualquiera de su personal involucrado, según las políticas de Irregularidades o la adopción de planes de corrección y mejoramiento de los procesos ejecutados por el **Agente**.
- e. Afectación de la asignación y/o revisión del cupo de crédito otorgado al **Agente**.
- f. Dar por terminado el Contrato suscrito.
- g. Judicialización del caso para que sea investigado por las autoridades competentes a fin de determinar su eventual responsabilidad de naturaleza penal.

5. PENALIZACIONES CONTRACTUALES

Las Penalizaciones contractuales relacionadas en el presente numeral serán aplicadas según se definen en el presente documento y basado en los procesos de identificación y/o detección por parte de **Colombia Telecomunicaciones**. Las penalizaciones se aplican según las líneas de tiempo, criterios y valores definidos para cada causal, y una vez surtido el procedimiento de objeciones definido en la cláusula sexta del presente anexo. Las penalizaciones podrán aplicarse respecto de los casos identificados dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de activación del Producto y/o Servicio. Toda objeción que tenga el **Agente** frente a las penalizaciones publicadas en la liquidación temporal, deberá presentarla adjuntando los debidos soportes. **Colombia Telecomunicaciones** dará respuesta a los casos dentro del término convenido después de la recepción de la objeción.

5.1. Penalización contractual por VENTAS O CONDUCTAS IRREGULARES: Según el portafolio del cual haga parte el producto y/o servicio, se aplicarán las siguientes penalizaciones:

5.1.1 Para Portafolio de productos y/o servicios móviles:

5.1.1.1 Colombia Telecomunicaciones podrá descontar al **Agente**, a título de sanción contractual y/o penalización, los siguientes conceptos:

- (i) una suma equivalente al cien por ciento (100%) de la remuneración (contraprestación y bonificación) por la venta pagada por **Colombia Telecomunicaciones**.
- (ii) los valores incluidos en la factura del Suscriptor por concepto de servicios de comunicaciones y valor agregado (facturación), limitados como se indica a continuación en la metodología de cobro.
- (iii) El 100% del valor del Terminal vendido (si lo hubiera) subsidiado por **Colombia Telecomunicaciones**, es decir la diferencia entre el valor del Terminal a precio de adquisición por parte de **Colombia Telecomunicaciones** a sus proveedores de Terminales, menos, el valor pagado por el cliente en el concepto de Terminal al momento de la Nueva Conexión, Transacción y/o Operación Comercial.

Los valores correspondientes a la sanción establecida en el numeral (i) serán descontados, previo agotamiento del procedimiento de eventuales objeciones y de respuesta a las mismas, en



la liquidación mensual de las comisiones correspondiente. Los valores correspondientes a los numerales (ii) y (iii) serán facturados al **Agente** por parte de **Colombia Telecomunicaciones**.

5.1.1.2 Metodología de Cálculo y de Cobro - Portafolio móvil:

Como metodología de cobro del concepto de consumos indicados en el numeral (ii) del párrafo anterior, luego de las objeciones que el **Agente** haya formulado, **Colombia Telecomunicaciones** procederá a practicar los descuentos por esta causal, teniendo en cuenta los siguientes conceptos tomados en referencia a los productos de la cuenta identificada con conducta irregular: renta mensual se penalizará con un (1) cargo básico; los consumos adicionales de servicio de voz limitados a tres (3) cargos básicos; los consumos de telefonía de larga distancia internacional hasta el valor correspondiente a dos (2) días de consumo, y el servicio de datos y los servicios de valor agregado hasta dos (2) cargos básicos.

De acuerdo a la gestión de la calidad que el **Agente** demuestre con respecto al índice de irregularidades sobre sus ventas frente a la media que haya establecido **Colombia Telecomunicaciones** como compañía se tendrán dos (2) rangos de sanciones de acuerdo a dicha gestión, que son: (a) cobrar los conceptos mencionados anteriormente al cien por ciento (100%), si el **Agente** presenta un índice de irregularidades superior al uno por ciento (1%), o (b) cobrar hasta el cincuenta por ciento (50%) de los conceptos mencionados, si el **Agente** presenta un índice de irregularidades inferior o igual al uno por ciento (1%).

Colombia Telecomunicaciones podrá modificar este índice, bien sea para disminuirlo o aumentarlo, en el momento que lo considere conveniente, de acuerdo con sus políticas generales y con sujeción al presente contrato, y así lo comunicará al **Agente**.

Colombia Telecomunicaciones podrá descontar el cobro de los conceptos mencionados en el presente numeral en la remuneración mensual causada a favor del **Agente**.

5.1.1.3 Período de Transición para la modulación de esta penalización en el Portafolio Móvil:

Para la aplicación de esta fórmula que regula la sanción contractual, se establece como medida transitoria en la medición del índice de irregularidades, lo siguiente: los meses de febrero y marzo de 2013, se aplicará si es inferior o igual al dos por ciento (2%), abril y mayo de 2013 si es inferior o igual al uno punto ocho por ciento (1,8%), junio y julio de 2013 si es inferior o igual al uno punto cinco por ciento (1,5%), agosto y septiembre de 2013 si es inferior o igual al uno punto tres por ciento (1,3%), y a partir de octubre de 2013, si es inferior o igual al uno por ciento (1%).

5.1.2 Para Portafolio de productos y/o servicios fijos:

5.1.2.1 **Colombia Telecomunicaciones** podrá descontar al **Agente**, a título de sanción contractual y/o penalización, los siguientes conceptos:

(i) una suma equivalente al cien por ciento (100%) de la remuneración (comisión y bonificaciones) por la venta pagada por **Colombia Telecomunicaciones**.

(ii) los valores incluidos en la factura del Suscriptor por concepto de servicios de comunicaciones y valor agregado (facturación); limitados como se indica en la metodología de cobro.

(iii) El cien por ciento (100%) del valor subsidiado por **Colombia Telecomunicaciones** de los Equipos entregados al suscriptor (si los hubiere), es decir, la diferencia entre el valor del Equipo a precio de adquisición por parte **Colombia Telecomunicaciones** a sus proveedores de Equipos, menos, el valor pagado por el Cliente sobre el concepto de Equipos en el momento de la Nueva Conexión, Transacción y/o Operación Comercial o en cobros posteriores. Incluye los Equipos entregados en compraventa y/o financiados y/o en comodato. Incluye además los materiales y el valor de la instalación, esto último en el evento que la irregularidad se derive de información que ha sido suministrada por el **Agente**.

Los valores correspondientes a la sanción establecida en el numeral (i) serán descontados, previo agotamiento del procedimiento de eventuales objeciones y de respuesta a las mismas, en

la liquidación mensual de las comisiones correspondientes. Los valores correspondientes a los numerales (ii) y (iii) serán facturados al Agente por parte de Colombia Telecomunicaciones.

5.1.2.2 Metodología de Cálculo y de Cobro - Portafolio fijo:

Como metodología de cobro del concepto de consumos indicados en el numeral (ii) del párrafo anterior, luego de las objeciones que el Agente haya formulado, Colombia Telecomunicaciones procederá a practicar los descuentos por esta causal, teniendo en cuenta los siguientes conceptos tomados en referencia a los productos de la cuenta identificada con conducta irregular: renta mensual se penalizarán los cargos fijos de un (1) mes de facturación por cada servicio contratado que facture; incluyendo el servicio de datos, los planes de voz y los servicios de valor agregado que cobren rentas fijas mensuales; los consumos de telefonía de larga distancia internacional se penalizarán hasta el valor equivalente a dos (2) días de consumo; los consumos de telefonía de larga distancia nacional hasta el valor equivalente a dos (2) días de consumo y los consumos de telefonía local y local extendida hasta el valor equivalente a dos (2) días de consumo.

De acuerdo a la gestión de la calidad que el Agente demuestre con respecto al índice de irregularidades sobre sus ventas frente a la media que haya establecido Colombia Telecomunicaciones como compañía se tendrán dos (2) rangos de sanciones de acuerdo a dicha gestión, que son: (a) cobrar los conceptos mencionados anteriormente al cien por ciento (100%), si el Agente presenta un índice de irregularidades superior al uno por ciento (1%), o (b) cobrar hasta el cincuenta por ciento (50%) de los conceptos mencionados, si el Agente presenta un índice de irregularidades inferior o igual al uno por ciento (1%).

Colombia Telecomunicaciones podrá modificar este índice, bien sea para disminuirlo o aumentarlo, en el momento que lo considere conveniente, de acuerdo con sus políticas generales y con sujeción al presente contrato, y así lo comunicará al Agente.

Colombia Telecomunicaciones descontará el cobro de los conceptos mencionados en el presente numeral en la remuneración mensual causada a favor del Agente.

5.1.2.3 Periodo de Transición para las penalizaciones del Portafolio Fijo:

Como medida de transición en la aplicación de esta sanción contractual, los eventos correspondientes a Ventas o Conductas Irregulares serán sancionados únicamente bajo los conceptos de remuneración (contraprestación y bonificación) y valores del servicio (facturación), a que se refieren los literales (i) y (ii) del numeral 5.1.2.1 anterior, para altas realizadas en febrero, marzo y abril de 2013. En el mes de abril de 2013, Colombia Telecomunicaciones comunicará al Agente la metodología de penalización que será aplicable sobre el concepto enunciado en el literal (iii) del numeral 5.1.2.1 anterior (subsidio o pagos pendientes de los Equipos entregados al Suscriptor), a ser aplicable respecto de las altas efectuadas a partir de mayo de 2013, después de finalizado el periodo de transición acá señalado.

5.2. Penalización contractual por RECICLAJE: hay lugar a Reciclaje de ventas cuando se presenta cualquiera de las siguientes situaciones:

- Hay un producto o servicio activado, legalizado e instalado (alta) que es precedido de una baja, a petición del cliente, en un plazo de sesenta (60) días calendario,
- Cuando hay una baja, a petición del cliente, que está precedida de producto activado, legalizado e instalado (alta) en un plazo de sesenta (60) días calendario.

Para que haya lugar a la penalización por Reciclaje debe existir coincidencia entre el tipo de servicio (Telefonía móvil celular, Línea Básica, Banda Ancha, Televisión, Puesto de Trabajo Informático, Puesto de Voz y Equipos, Contrato Voz y Contrato Datos), número de identificación del cliente y dirección de instalación.



Con el fin de que el **Agente** conozca de forma oportuna las situaciones enunciadas en este numeral, **Colombia Telecomunicaciones** publicará un reporte mensual con la información de los clientes susceptibles de ser penalizados.

Cada evento de recidaje, bien sea derivado de productos y servicios del portafolio fijo y/o del portafolio móvil, se penalizará de la siguiente forma:

- Cuando un alta es precedida de una baja: no se paga la remuneración correspondiente al alta (contraprestación y bonificación). Este evento será descontado al **Agente** en la liquidación mensual de su Remuneración.
- Cuando una baja es precedida de un alta: se penaliza un valor equivalente al 100% de la remuneración pagada por el alta que la precedió (contraprestación y bonificación). Este evento será descontado al **Agente** en la liquidación mensual de su Remuneración.

5.3. Penalización contractual por BAJAS TEMPRANAS: Se considera como Baja Temprana el retiro definitivo de un producto o servicio, bien sea del portafolio fijo y/o del portafolio móvil (Telefonía móvil celular, Línea Básica, Banda Ancha, Televisión, Puesto de Trabajo Informático, Puesto de Voz y Equipos, Contrato Voz y Contrato Datos). Puede darse por solicitud del cliente o por el no pago de las tres (3) primeras facturas cíclicas consecutivas por parte de los clientes. La Baja ocurre en los cuatro (4) meses posteriores a la instalación y/o activación del servicio (calculados como 120 días calendario).

Se excluyen de la medición de Bajas Tempranas, tratándose de los productos fijos, aquellas en las cuales el motivo del retiro obedece a fallas técnicas en la prestación del servicio por parte de **Colombia Telecomunicaciones**.

Se entiende como "falla técnica", tratándose de los productos fijos, toda situación en la cual se afectó la disponibilidad técnica del servicio, evento que se evidencia mediante el registro de una avería técnica en el sistema y llamadas realizadas.

Igualmente se excluyen de la medición, aplicable para los productos fijos y móviles, las Bajas generadas luego de reclamos en la primera factura y recurrencia en la segunda factura, siempre que como producto de los reclamos deba efectuarse una corrección en la factura del servicio.

Para la aplicación de la penalización por Bajas Tempranas se tomarán en cuenta los productos de Telefonía móvil celular, Línea Básica, Banda Ancha, Televisión, Puesto de Trabajo Informático, Puesto de Voz y Equipos, Contrato Voz y Contrato Datos. Por cada evento de Baja Temprana se penalizará un valor equivalente al cien por ciento (100%) de la Remuneración pagada (contraprestación o comisión y bonificación) por el producto o servicio que ha sido dado de baja.

El valor de la penalización será facturado al **Agente**, por parte de **Colombia Telecomunicaciones**.

5.4. Penalización contractual por FALTA DE SOPORTES DE VENTA: Los soportes de venta son los documentos, físicos o digitales (grabaciones), que apliquen, que evidencian la solicitud y aceptación de los productos y servicios por parte del cliente.

Estos soportes constituyen la prueba del consentimiento del cliente y son respaldo para la atención de posibles peticiones, quejas y/o reclamos -PQR- que el cliente puede interponer a futuro o para gestiones de cobro hacia el cliente por parte de **Colombia Telecomunicaciones**.

Deberán entregarse todos los soportes de venta y operaciones comerciales asociados a las solicitudes que se hayan convertido en altas de los productos: Telefonía Móvil Celular, Línea Básica, Banda Ancha, Televisión, Puesto de Trabajo Informático, Puesto de Voz y Equipos, Contrato Voz y Contrato Datos, constituyéndose de esta forma la legalización de la venta.



Los requisitos y características de los soportes serán establecidos por **Colombia Telecomunicaciones** e informados al **Agente** previo a su aplicación.

Mensualmente el área encargada, generará el reporte de las solicitudes de productos legalizadas e instaladas.

5.4.1. Para la legalización de productos y servicios del portafolio móvil, se aplicará la siguiente línea de tiempo:

a) Cuando corresponda a la venta de un prepago realizado en productos no preactivados, si la legalización se efectúa con posterioridad al plazo definido por **Colombia Telecomunicaciones** y comunicado en los medios oficiales no habrá lugar al pago de comisión, y si por cualquier circunstancia se genera pago por conceptos de comisiones o bonificaciones, éste no quedará en firme y por lo tanto el **Agente** se obliga a reintegrar el cien por ciento (100%) de dicho monto a título de sanción contractual. En este caso el valor será facturado al **Agente** por parte de **Colombia Telecomunicaciones**.

b) Si corresponde a la nueva conexión u operación comercial de un postpago o cuenta controlada activados con equipo vendido o traído, se procederá así: (i) si la legalización de la carpeta de la nueva conexión u operación comercial en **Colombia Telecomunicaciones** se efectúa con el cumplimiento de los requisitos, hasta el día siete (7) para ciudades tipo A y B o hasta del día nueve (9) para el resto de ciudades se pagará el cien por ciento (100%) de la comisión. (ii) Si la legalización de la carpeta de nueva conexión u operación comercial en **Colombia Telecomunicaciones** se efectúa con el cumplimiento de los requisitos entre los días ocho (8) y nueve (9) para ciudades tipo A y B o entre los días diez (10) y once (11) para el resto de ciudades, la comisión que se causará será equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor previsto como comisión plena por dicha venta; (iii) si la legalización de la carpeta de nueva conexión u operación comercial en **Colombia Telecomunicaciones** se efectúa con el cumplimiento de los requisitos con posterioridad al día nueve (09) para ciudades tipo A y B o con posterioridad al día once (11) para el resto de ciudades, se entenderá que no hay lugar al pago de comisión.

5.4.2. Para la legalización de productos y servicios del portafolio fijo, se aplicará la siguiente línea de tiempo:

- a). Sobre las comisiones pagadas por las solicitudes legalizadas, cuando la legalización y entrega de los soportes (físicos y digitales) se efectúe con el cumplimiento de los requisitos, hasta el día quince (15) para ciudades tipo A y B o hasta el día dieciocho (18) para el resto de ciudades, se establece que no habrá penalización alguna y el pago así efectuado quedará en firme.
- b) En el evento que la legalización y entrega de soportes (físicos y digitales) se efectúe con el cumplimiento de los requisitos entre los días dieciséis (16) y diecisiete (17) para ciudades Tipo A y B o entre los días diecinueve (19) y veintinueve (20) para el resto de ciudades, se penalizará así: (i) un valor de quince mil pesos (\$15.000) por cada venta de mono productos (vgr, la legalización de una línea básica, o de una banda ancha, o de una televisión), o (ii) un valor equivalente a veinticinco mil pesos (\$25.000) por cada venta de paquetes en dúo de productos, o (iii) un valor equivalente a treinta y cinco mil pesos (\$35.000) por cada venta de paquetes en trío de productos. En tal evento, el valor resultante será facturado al **Agente**, por parte de **Colombia Telecomunicaciones**.
- c) En el evento que la legalización y entrega de soportes (físicos y digitales) se efectúe con el cumplimiento de los requisitos con posterioridad al día diecisiete (17) para ciudades tipo A y B o con posterioridad al día veinte (20) para el resto de ciudades, se penalizará así: (i) un valor de treinta mil pesos (\$30.000) por cada venta de mono productos (vgr, la legalización

de una línea básica, o de una banda ancha, o de una televisión), o (ii) un valor equivalente a cincuenta mil pesos (\$50.000) por cada venta de paquetes en dúo de productos, o (iii) un valor equivalente a setenta mil pesos (\$70.000) por cada venta de paquetes en trío de productos. En tal evento, el valor resultante será facturado al Agente, por parte de Colombia Telecomunicaciones.

Nota: Los soportes de venta que NO cumplan con los requisitos estipulados por Colombia Telecomunicaciones no serán legalizados.

Colombia Telecomunicaciones informará al Agente las ciudades correspondientes al tipo A y B y resto de ciudades.

Colombia Telecomunicaciones se reserva el derecho de modificar estos montos y plazos, mediante un aviso previo al Canal de Venta no inferior a quince (15) días.

5.4.3. Periodo de Transición para las penalizaciones por falta de soporte en la venta del Portafolio Fijo: Como medida transitoria durante los primeros tres (3) meses de ejecución del contrato, para la legalización de productos y servicios del portafolio fijo, se aplicará la siguiente línea de tiempo:

- a) Sobre las comisiones pagadas por las solicitudes legalizadas, cuando la legalización y entrega de los soportes (físicos y digitales) se efectúe con el cumplimiento de los requisitos, hasta el día quince (15) para ciudades tipo A y B o hasta el día dieciocho (18) para el resto de ciudades, se establece que no habrá penalización alguna y el pago así efectuado quedará en firme.
- b) En el evento que la legalización y entrega de soportes (físicos y digitales) se efectúe con el cumplimiento de los requisitos entre los días dieciséis (16) y diecisiete (17) para ciudades Tipo A y B o entre los días diecinueve (19) y veintinueve (20) para el resto de ciudades, se penalizará así: (i) un valor de siete mil quinientos pesos (\$7.500) por cada venta de mono productos (vgr, la legalización de una línea básica, o de una banda ancha, o de una televisión), o (ii) un valor equivalente a doce mil quinientos pesos (\$12.500) por cada venta de paquetes en dúo de productos, o (iii) un valor equivalente a diecisiete mil quinientos pesos (\$17.500) por cada venta de paquetes en trío de productos. En tal evento, el valor resultante será facturado al Agente, por parte de Colombia Telecomunicaciones.
- c) En el evento que la legalización y entrega de soportes (físicos y digitales) se efectúe con el cumplimiento de los requisitos con posterioridad al día diecisiete (17) para ciudades tipo A y B o con posterioridad al día veinte (20) para el resto de ciudades, se penalizará así: (i) un valor de quince mil pesos (\$15.000) por cada venta de mono productos (vgr, la legalización de una línea básica, o de una banda ancha, o de una televisión), o (ii) un valor equivalente a veinticinco mil pesos (\$25.000) por cada venta de paquetes en dúo de productos, o (iii) un valor equivalente a treinta y cinco mil pesos (\$35.000) por cada venta de paquetes en trío de productos. En tal evento, el valor resultante será facturado al Agente, por parte de Colombia Telecomunicaciones.

6.5. Penalización contractual por CALIDAD DE REGISTRO: Es la calificación de la consistencia entre los datos consignados en el soporte de venta y lo registrado en el sistema comercial, para la validez de la oferta.

Se entiende por validez de la oferta, aquella que se encuentra definida por Colombia Telecomunicaciones dentro de su portafolio de productos y que el Agente formula a cliente y ésta es aceptada por el mismo, para ello se toman en cuenta que la oferta del producto aplique en la zona, al estrato, planes y servicios, descuentos, dentro del periodo correspondiente establecidos en la política de ventas de Colombia Telecomunicaciones.



Este indicador aplica para las altas de los productos Línea Básica, Banda Ancha, Televisión, Puesto de Trabajo Informático, Puesto de Voz y Equipos.

Las altas de productos, paquetes y/o servicios que presenten un error al momento de su ingreso en el sistema definido para tal fin por Colombia Telecomunicaciones y que afecten la promesa realizada al cliente y/o su facturación y que no sean corregidas, son tipificadas como errores de CALIDAD DE REGISTRO.

En el evento en que la oferta realizada al cliente no sea válida, habrá lugar a que no se realice el pago de la remuneración, y se está ya se efectuó, se penalizará con el descuento del cien por ciento (100%) de la remuneración pagada (contraprestación o comisión y bonificación), y en tal evento, este valor será facturado al Agente, por parte de Colombia Telecomunicaciones.

5.6. Penalización contractual por REINGRESO INDEBIDO DE SOLICITUDES: los productos finalizados o legalizados del Portafolio Fijo que se generen del reingreso de solicitudes que hayan sido objeto de un quiebre comercial y/o técnico, hayan sido gestionadas anteriormente por otro Agente u otro Canal de Venta, serán revisados a fin de establecer si el Agente cumplió con los procesos, procedimientos y políticas definidos por Colombia Telecomunicaciones para el reingreso de solicitudes. Si luego de dicha revisión, se determina que no se cumplieron los procesos, procedimientos y políticas establecidos, estas ventas no serán consideradas en la liquidación y pago de su Remuneración, ni para la sumatoria del cumplimiento de la meta ni indicadores de cumplimiento definidos. En el supuesto que se haya pagado por estas ventas, se penalizará con el descuento del cien por ciento (100%) de la Remuneración pagada (contraprestación o comisión y bonificación), y en tal caso, este valor será facturado al Agente, por parte de Colombia Telecomunicaciones.

6. TRÁMITE DE OBJECIONES A PENALIZACIONES SEGÚN POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE IRREGULARIDADES:

6.1. Colombia Telecomunicaciones publicará y/o enviará al Agente, en forma mensual y por los medios dispuestos, el listado de los servicios, productos o conductas en los cuales se detectó cualquier comportamiento de posible conducta irregular y de los eventos objeto de penalización contractual.

6.1.1. Liquidación Temporal: A partir de la fecha de comunicación de los casos de posible conducta irregular y penalización contractual, el Agente tendrá la oportunidad de presentar las pruebas necesarias para evitar la penalización y el descuento dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la publicación y/o envío de la misma. Si pasado este tiempo el Agente no envía las pruebas que acrediten la calidad del cliente, y/o la nueva activación y/o transacción, se darán por aceptados los casos de conducta irregular y serán penalizados según el procedimiento convenido con Colombia Telecomunicaciones.

El análisis de las objeciones presentadas sobre líneas identificadas como actuaciones irregulares o constitutivas de irregularidades por contravenir las Políticas convenidas, requiere de un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del momento en que se aporten las pruebas establecidas para cada penalización, según los procesos definidos para tal fin. Durante este período se realiza el proceso interno con el fin de determinar si la objeción es procedente o no, y la decisión será comunicada al Agente. El cobro de las penalizaciones procedentes se efectuará en el cruce de comisiones del período siguiente.

6.1.2. Liquidación Definitiva: Colombia Telecomunicaciones enviará la liquidación final al Agente, la cual será remitida al área de liquidación de comisiones para que se incluya en dicho procedimiento, bien sea, la aplicación de la sanción o el reintegro de los valores

correspondientes a las objeciones determinadas como procedentes y posteriormente se enviará la factura correspondiente a las penalizaciones a ser aplicadas.

7. Cobros adicionales por utilización de herramientas.

7.1. Consultas a Centrales de Riesgo sin Venta Efectiva.

Quando el número de consultas de comportamientos crediticios mensuales realizadas para soportar el proceso de venta de productos móviles superen hasta en tres (3) veces el número de clientes individuales activados, o en la venta de productos fijos superen hasta en tres (3) veces el número de clientes con alta efectiva, o la cantidad que Colombia Telecomunicaciones defina según el comportamiento del mercado, Colombia Telecomunicaciones cobrará el costo equivalente por el uso del referido servicio, que corresponde a la suma de dos mil ochocientos pesos m/cte. (\$2.800) sin incluir IVA por cada consulta. Este valor podrá ser reajustado cada año calendario según el IPC publicado oficialmente por el DANE. Este valor será facturado al Agente por parte de Colombia Telecomunicaciones.

Si se establece que el uso de las consultas está destinado a otros fines diferentes a la activación de líneas con Colombia Telecomunicaciones, esta práctica será sancionada al Agente de acuerdo con lo establecido en el contrato.

Parágrafo.- Periodo de Transición: durante los tres (3) primeros meses de vigencia del contrato de agencia comercial suscrito, la regla que se aplicará respecto de los productos fijos, será cuando el número de consultas de comportamientos crediticios mensuales realizadas para soportar el proceso de venta de productos fijos, superen en cinco (5) veces el número de clientes con alta efectiva.

7.2. Autogestión del Canal de Ventas

El uso de procesos asistidos por personal de Colombia Telecomunicaciones vía Call Center para soportar la gestión de venta, habiendo ya Colombia Telecomunicaciones dispuesto las herramientas de autogestión para el Agente, vía WEB (Enlace Movistar, CCF) o vía SMS, tendrá un cobro por su utilización equivalente a dos mil quinientos pesos m/cte. (\$2.500) sin incluir IVA por cada llamada atendida, termine o no en una nueva conexión o en una transacción postventa. Este valor podrá ser reajustado cada año calendario según el IPC publicado oficialmente por el DANE. Este valor será facturado al Agente por parte de Colombia Telecomunicaciones.

7.3. Cobros por estudios de créditos

Quando una venta de productos móviles y/o fijos (Nuevas Conexiones y/o Solicitudes de Instalación) es radicada para estudio de crédito y ésta sea devuelta por causas originadas por la fuerza de ventas según lo exige la normatividad vigente, se causará una penalización equivalente a nueve mil pesos m/cte (\$9.000) sin incluir IVA. Este valor podrá ser ajustado cada año calendario según el IPC publicado oficialmente por el DANE. Este valor será facturado al Agente por parte de Colombia Telecomunicaciones. Colombia Telecomunicaciones podrá establecer discrecionalmente el porcentaje de devoluciones permitidas sin penalización. La devolución de estudios de crédito debe ser integral y en ningún caso se harán descuentos múltiples sobre un mismo estudio.

7.4. Colombia Telecomunicaciones podrá implementar herramientas de biometría para ser adoptadas por el Agente para la prevención y control de conductas irregulares de acuerdo con las políticas que la Compañía establezca para tal fin y que serán comunicadas debidamente.

8. Suspensión en grevención de las Herramientas de Consulta y Radicación de Ventas.

En caso de uso indebido de las herramientas puestas a disposición del Agente (Enlace Movistar

o el que Colombia Telecomunicaciones señale para el efecto), se suspenderán los accesos de manera preventiva y se sancionará al Agente de acuerdo con lo establecido en el Contrato.

Anexo No. 5 - Manual de Gestión Administrativa

Objetivo: Herramienta de consulta que facilita el desarrollo del contrato de agencia comercial, contiene las políticas que han de regir la relación comercial entre las partes.

- 1 **Estructura administrativa requerida:** El AGENTE debe contar con la infraestructura necesaria para asegurar que tendrá una operación controlada para dar cumplimiento a los procesos establecidos por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES.
- 1 **Herramientas tecnológicas requeridas:** El AGENTE debe contar con herramientas tecnológicas mínimas, como por ejemplo computadores, fotocopadoras, Internet, fax entre otras, para garantizar una adecuada gestión comercial y cumplimiento a procesos administrativos definidos.
- 2 **Administración de la red de ventas**
 - 2.1 **Manejo de Puntos y Asesores**
 - 2.1.1 El AGENTE debe realizar todas sus solicitudes de creación, modificación y cancelación de puntos y vendedores a través de la herramienta de Enlace Movistar disponible para la administración de su red de ventas o la que COLOMBIA TELECOMUNICACIONES disponga.
 - 2.1.2 El AGENTE se obliga a registrar información correcta y veraz en cada uno de los campos de los formularios de creación y mantenimiento de la red, así como a mantener actualizada su red de ventas acorde con las suspensiones o cancelaciones de sus puntos o vendedores. El AGENTE debe garantizar la calidad de los datos registrados en los formularios de solicitud de codificación de puntos y vendedores, esto significa que debe velar porque la información registrada sea veraz, real y correcta. La creación de puntos de venta irá en concordancia con lo estipulado en el decreto 1630 de 2011 (Hurto de Terminales) y de las normas que lo sustituyan o modifiquen.
 - 2.1.3 El AGENTE por ningún motivo debe alterar o cambiar la información de la identificación de los vendedores para crear a través de Enlace Movistar o la herramienta que COLOMBIA TELECOMUNICACIONES disponga, códigos paralelos o duplicados a un mismo vendedor. Lo anterior significa que sólo puede crearse un código por identificación de vendedor y está prohibido adulterar la información de los vendedores que por Enlace Movistar o la herramienta que COLOMBIA TELECOMUNICACIONES disponga.
 - 2.1.4 En el caso de implementación de validaciones de identificaciones de sus vendedores contra centrales de verificación de información, el AGENTE debe asumir el costo de las transacciones referidas a aquellos vendedores que consultados no sean registrados como altas de vendedores, y/o no registran ventas en un periodo inferior a tres (3) meses después del alta del vendedor.
 - 2.1.5 COLOMBIA TELECOMUNICACIONES procederá con la cancelación definitiva de los vendedores registrados y codificados por el AGENTE, cuyo documento de identificación no coincide con sus nombres y apellidos.
 - 2.1.6 COLOMBIA TELECOMUNICACIONES realizará la cancelación de vendedores que no registren ventas de productos u operaciones comerciales de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES en un plazo de tres (3) meses o dentro del plazo que indique COLOMBIA TELECOMUNICACIONES.
 - 2.1.7 COLOMBIA TELECOMUNICACIONES procederá con la cancelación definitiva de los puntos solicitados a codificar por el AGENTE cuya dirección registrada este errada o no exista.

- 2.1.8 **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**, cuando así lo determine, podrá hacer auditorías de puntos, es decir, direcciones y tipología a fin de verificar la consistencia en la información de la estructura comercial registrada en la herramienta.
- 2.1.9 **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**, cuando así lo determine, solicitará al **AGENTE** revisión y confirmación de su red de ventas de puntos y vendedores siendo obligación de este responder y confirmar la información solicitada. El **AGENTE** se hace responsable por la información que indique en este proceso de conciliación y revisión de su red.
- 2.1.10 **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** se reserva el derecho de permitir la reactivación de vendedores que ya han tenido operación comercial con el mismo o cualquier otro **AGENTE** comercial, y que han sido cancelados por cualquiera de los motivos de cancelación de vendedores.

2.2 Líneas para radicar

- 2.2.1 Todo vendedor codificado en la red de ventas del **AGENTE**, debe tener como condición para iniciar su carrera comercial, una línea prepago de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** activada a su nombre, la cual será empleada por el vendedor como medio para acceso a las herramientas de soporte y radicación de ventas. Esta línea celular debe ser registrada desde la creación del vendedor a través de la herramienta que defina **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** y por ningún motivo podrá ser cambiada. En caso de pérdida o robo del Terminal, el vendedor deberá asumir la reposición del mismo.
- 2.2.2 **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** se reserva el derecho de asignar o no líneas al **AGENTE** para soporte de la labor comercial, así como las políticas de asignación, las cuales puede cambiar según considere.
- 2.2.3 Las líneas celulares que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** llegue a asignar al **AGENTE**, deben utilizarse única y exclusivamente para soporte de la labor comercial producto de la comercialización de líneas y servicios de los productos de telefonía celular.

2.3 Manejo de claves de vendedor y pines de seguridad

- 2.3.1 El **AGENTE** debe velar porque sus vendedores empleen de forma correcta y den buen uso a las claves de vendedor y pines de acceso a los sistemas y medios de activación pues su objetivo es realizar validaciones de seguridad a los accesos. Las claves y pines son de conocimiento único y exclusivo del vendedor quien a su vez debe conocer que esta información es personal, intransferible y confidencial. El ingreso errado generará bloqueos de los códigos y **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** se reserva el derecho permitir el desbloqueo de los códigos que dieron un mal uso a estas herramientas de seguridad.

2.4 Enlace Movistar

- 2.4.1 **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** entregará un acceso a *Enlace Movistar* de manera gratuita al **AGENTE** en el inicio de su operación como herramienta de administración y soporte de procesos.
- 2.4.2 El **AGENTE** puede solicitar las instalaciones que desee a *Enlace Movistar*, pero **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** se reserva el derecho de otorgar estos accesos según considere. El **AGENTE** debe asumir el costo de instalación adicional por cada una de ellas.
- 2.4.3 El **AGENTE** debe encargarse del proceso de instalación el cual debe realizar según el procedimiento informado por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** a través de manuales, así

como de contar con las herramientas y condiciones tecnológicas mínimas que permitan la instalación y el acceso al *Enlace Movistar*.

- 2.5 **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** entregará manuales de operación de todas las aplicaciones disponibles en *Enlace Movistar* para auto capacitación del **AGENTE**. Para el acceso a *Enlace Movistar* y algunos de sus módulos, se entregan claves de acceso exclusivas, el **AGENTE** se hace responsable por la administración, transacciones y gestión de los usuarios a los que les suministre a estos accesos en *Enlace Movistar* o las herramientas que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** disponga para la administración de su operación. Los usuarios a los que les suministre acceso a estas aplicaciones, deben ser seleccionados por el **AGENTE**.

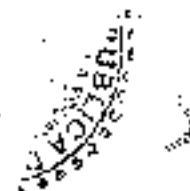
3 Proceso de Activación

- 3.1 **Activación Clientes Individuales y Operaciones Comerciales:** El proceso de activación de clientes individuales y Operaciones Comerciales se deberá realizar según la Políticas de Orignación de Clientes y por los medios autorizados tales como el #728, *Enlace Movistar* o el que señale **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** para el efecto. Las activaciones realizadas por fuera del marco de estas políticas causarán las sanciones definidas en este contrato.
- 3.2 **Legalización Clientes Individuales y Operaciones Comerciales:** El proceso de legalización de las ventas individuales se deberá realizar en los tiempos y con la documentación requerida para la venta, de acuerdo con la Políticas de Orignación de Clientes informada por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**.
- 3.3 **Estudio de Crédito, Activación y Legalización de Clientes Empresariales:** El proceso de estudio de crédito, activación y legalización de los contratos de venta de clientes catalogados por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** como personas jurídicas, Holding 2 o Holding sin Importe, se deberá realizar según las políticas de Orignación de Clientes, presentando la documentación requerida a través de los medios autorizados y dentro de los tiempos establecidos una vez aprobado el negocio, de acuerdo con la política de Orignación de Clientes informada por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**.

4 Manejo de Inventarios:

- 4.1 **Administración del inventario:** El **Agente** es responsable por todo perjuicio proveniente de la indebida conservación, adulteración falsificación, hurto, sustracción, deterioro, pérdida, extravío o destrucción total o parcial de que sean objeto los Terminales y demás bienes por éste recibidos.
- 4.2 **Recepción de Inventarios:** Al momento de la recepción el **Agente** deberá realizar las siguientes validaciones:
- 4.2.1 Verificar que los Terminales se encuentren termo sellados.
- 4.2.2 Validar peso y cantidad de unidades frente a la nota de entrega y realizar los registros de las series con logo del Movistar o del Operador Logístico.
- 4.2.3 En caso de existir cualquier novedad con los productos al momento de la entrega debe colocar en la guía de la transportadora las anotaciones correspondientes que evidencien que dichas novedades fueron evidenciadas al momento de la recepción.

20



- 4.3 **Devoluciones:** Se aceptarán devoluciones de inventarios por motivos relacionados con Terminales con Daño en Caja (DOA) y proceso de garantías, y además aquellas devoluciones que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** de manera previa haya informado al **AGENTE** como procedentes.
- 4.3.1 **Devoluciones por tiempos de permanencia:**
- 4.3.1.1 Sólo se recibirán Terminales entregados al **AGENTE** dentro de los plazos definidos y comunicados por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** de permanencia en el stock de la agencia.
- 4.3.1.2 Los Terminales se deben devolver **TERMOSELLADOS**, con sellos y cajas en perfecto estado.
- 4.3.1.3 Los Terminales serán recogidos en la bodega que figura en la solicitud de recogida en el Enlace Movistar.
- 4.3.1.4 El costo de transporte para cada devolución será el definido por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** y facturado al **AGENTE** al cierre del mes en que se realice la devolución.
- 4.3.1.5 En caso que no se cumplan con las condiciones establecidas, se facturará al **AGENTE** el valor del envío y retorno del Terminal desde y hacia el establecimiento comercial del **AGENTE**.
- 4.3.1.6 Los Terminales no devueltos en el plazo de permanencia establecido, serán facturados al **AGENTE** según los tiempos y periodicidad definidos y comunicados por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** al **AGENTE**.
- 5 **Manejo de Imagen: AVISO E INSTALACIÓN DEL PUNTO DE VENTA:** El aviso del punto de venta será entregado en comodato por parte de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**. En caso de pérdida, traslado no autorizado y/o mal uso del aviso el **AGENTE** se hará responsable del elemento entregado y de los perjuicios que pudiera causar por su uso indebido.
- 6.1. La solicitud del permiso de instalación del aviso frente a las autoridades competentes es responsabilidad del **AGENTE**.
- 6.2. La instalación del aviso es responsabilidad de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**, lo cual se hará efectivamente, una vez que el **AGENTE** haya acreditado que cuenta con el respectivo permiso y/o autorización oficial.
- 6.3. El estado adecuado del local (pisos, iluminación, fachada, paredes y muebles) estará a cargo del **AGENTE**, quien debe cumplir con las especificaciones entregadas por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** en el manual de imagen corporativa que será entregado por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** al **AGENTE**.
- 6 **Entrenamiento:** Salvo que el **AGENTE** hubiese actuado con anterioridad como intermediario comercial de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**, ésta dará, en forma gratuita, por una sola vez al comienzo del término contractual, en la forma y por el tiempo razonable que considere necesario, entrenamiento al personal del **AGENTE** y éste se obliga a exigir de su personal puntual y dedicada asistencia al mismo. El entrenamiento versará sobre aspectos técnicos, administrativos y comerciales relacionados con el Servicio TMC, los Productos y con la ejecución de este contrato y será impartido en la fecha, hora y lugar que determine **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** (inclusive en los locales del **AGENTE**). En todo caso, será obligación del **AGENTE** tener certificado a su personal, para lo cual **COLOMBIA**

TELECOMUNICACIONES entregará los materiales o indicará la empresa autorizada para capacitar y/o certificar al personal del **AGENTE**. El **AGENTE** será responsable por los costos, asociados con las remuneraciones, transportes, alojamientos y alimentación (según sea aplicable) de su personal, en que se deba incurrir durante el entrenamiento. El **AGENTE** deberá, por su cuenta y riesgo, difundir el entrenamiento de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** entre el personal adicional y de reemplazo que lo requiera y en todo caso, asegurarse de que todo el personal que emplee para la ejecución de las labores propias de este contrato, se encuentre debidamente capacitado, antes de que empiece a desempeñar sus funciones. **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** podrá programar cursos de actualización sobre diversos aspectos relativos a la ejecución del contrato, a los que podrá asistir el personal del **AGENTE** pagando su valor, si fuere el caso, y los costos adicionales relacionados con la asistencia a dichos cursos. En ningún caso podrá el **AGENTE** invocar el entrenamiento recibido como fundamento de modificación del contrato o para interpretarlo contra su tenor literal o su espíritu manifiesto, ni se generará responsabilidad a cargo de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** por dicho entrenamiento.

7 Observancia de los Principios de Actuación de Telefónica

En desarrollo del contrato suscrito, el **AGENTE** se obliga a que en sus actuaciones observará las políticas y procedimientos comunicados por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** en materia de "Principios de Actuación", y tendrá en cuenta que sus actos pueden comprometer el prestigio comercial de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**, por lo cual, deberá actuar con observancia estricta de dichos principios.

8 Manejo de la comunicaciones

- 8.1 COLOMBIA TELECOMUNICACIONES - AGENTE:** Se considera como medio de comunicación electrónico, los boletines informativos donde se den a conocer la estrategia comercial, procesos administrativos, actualización de políticas y novedades de la operación. Adicional a esto, cuando **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** lo considere oportuno enviará comunicaciones por correo certificado.

El **AGENTE** se obliga a registrar y mantener actualizados los contactos de correo electrónico autorizados por éste y su dirección oficial para el recibo de correspondencia, a través de las herramientas que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** disponga para ello, de manera que ello garantice la entrega eficiente de las comunicaciones.

- 8.2 AGENTE - COLOMBIA TELECOMUNICACIONES:** El **AGENTE** tendrá como medio de comunicación la "Mesa de Servicio Comercial" en la plataforma de *Enlace Movistar*, que constituye el medio autorizado como canal de comunicación para formular todas las solicitudes, inquietudes, peticiones y reclamaciones.

9 Proceso para la Liquidación de la Remuneración - Cruce de Cuentas

- 9.1** Mensualmente, Colombia Telecomunicaciones restará del valor total de la Remuneración (Comisiones, Bonificaciones) generada por la actividad comercial en el mes calendario inmediatamente anterior, los valores resultantes a cargo del **AGENTE** (Cartera - Cuentas por Cobrar) correspondiente, de manera enunciativa, a los siguientes conceptos: Ventas Iniciales, Operaciones Comerciales, Terminales, Sim Card, Penalizaciones Clf,

X

Penalizaciones por Incumplimiento (Irregularidades, valores correspondientes a facturación por el consumo y Terminal), Certificado Digital, y cualquier otro rubro que haya sido convenido por las Partes, como a cargo del **AGENTE** derivado de su actividad comercial. De igual forma se aplicará la compensación frente a los valores a cargo por concepto de otros contratos o acuerdos suscritos con el **AGENTE**, como son, de manera título enunciativa, los siguientes conceptos: Recargas on line, Concesión de Espacios Físicos, Administración, Servicios Públicos, Teléfono e Internet, Tarjetas Prepagadas, y cualquier otro rubro que haya sido convenido por las Partes.

- 9.2 El **AGENTE** se compromete a pagar las obligaciones contraídas con **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** al vencimiento de la fecha indicada en la factura, independientemente que con posterioridad se lleve a cabo o no el Cruce de Cuentas y/o la Compensación de Cuentas como resultado de la actividad comercial. De manera expresa se declara que las Partes conocen la importancia que el **AGENTE** se encuentre al día en el cumplimiento del pago de sus obligaciones con **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**, acorde a su Estado de Cartera, de manera que le permitirá tener una variable a ser considerada por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** al momento de valorar la asignación de cupos y/o continuidad o modificación del mismo.
- 9.3 El día establecido por cronograma de Cruce de Cuentas para los **AGENTES** comerciales, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** publicará el valor de la liquidación de la Remuneración (Comisiones, Bonificaciones) del mes inmediatamente anterior junto con la Cartera a cargo del **AGENTE** que será objeto de descuento y/o compensación, y su respectivo detalle, en el lugar que le señale para el efecto. El **AGENTE** dispondrá de máximo treinta (30) días calendario para objetar la Liquidación, lo cual debe hacer mediante un escrito con el detalle respectivo, que será radicado a través del medio que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** designe para este fin. Vencidos los cuales, si no se presentan objeciones, se entenderá que la acepta como correcta y que por consiguiente, renuncia a cualquier revisión o reclamación posterior sobre ella. El **AGENTE** debe facturar a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** una vez que ésta haya efectuado y publicado la liquidación correspondiente.
- 9.4 Para resolver las objeciones, las partes se reunirán y buscarán de buena fe, solucionar sus diferencias. Las partes declaran que presumirán como correctos y fidedignos los libros y registros contables y técnicos de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**. Solucionada la controversia **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** generará el ajuste correspondiente en la liquidación de comisiones del siguiente mes, si resultare un saldo favorable a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**, le pagará dicho monto contra la presentación de la factura correspondiente. De igual forma, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** podrá descontar de los pagos adeudados al **AGENTE**, el monto correspondiente a los saldos que así resulten a favor de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**.

Anexo No. 6 - Condiciones de operación del programa "gestión posventa de Terminales"

Este documento contiene las condiciones, políticas y procedimientos que han de regir la relación comercial entre las partes, para la ejecución del Programa "Gestión Posventa de Terminales", en los establecimientos del **Agente Comercial** que hayan sido previamente autorizados por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**.

Cláusula Primera: Gestión que se autoriza al Agente: La Gestión Posventa Terminales que se autoriza gestionar al **Agente** bajo este anexo, corresponde a las transacciones derivadas del proceso logístico de Servicio Técnico y que se enmarcan dentro de las siguientes actividades:

1. Atención del cliente que solicita la reparación en y fuera de garantía de los Terminales vendidos por el **Agente** para ser activados en **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**.
1. Registro de la atención, Creación y finalización de la orden de reparación, en el sistema designado por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**.
2. Registro de la guía de transporte de los Terminales y accesorios a reparar, en el sistema de gestión logística del transportador.
3. Administración de los Terminales que podrán ser entregados en préstamo a los clientes que soliciten este servicio ("loaners")
4. Administración del material de empaque y embalaje para transporte de los Terminales a ser reparados.
5. Recaudo de los dineros por concepto de reparación fuera de garantía.
6. Gestión de Terminales abandonados o no reclamados por los clientes.

Parágrafo Primero: La anterior Gestión de Posventa de Terminales, estará disponible o no en la medida que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** lo comunique al **Agente**, y en todo caso, el **Agente** debe cumplir con la aplicación de las políticas, procedimientos y controles que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** de tiempo en tiempo, y de acuerdo con sus criterios haya definido.

Cláusula Segunda: Alcance de la Gestión a ser adelantada: La gestión a ser realizada por el **Agente** en los puntos y bajo los códigos autorizados, comprende el siguiente alcance y definiciones:

1. Atención del Cliente:

Este capítulo recoge el script de atención a realizar por parte del **Agente**.

Ejecutar el script de atención.

Informar al cliente las condiciones de reparación descritas en la orden de servicio.

Diligenciar la orden de servicio en los campos solicitados.

Solicitar firma del cliente en la orden de servicio.

2. Registro de la atención, reparación y finalización de la orden de reparación:

Este proceso describe las actividades a realizar en el momento de recibir el Terminal a reparar por parte del **Agente**.

2.1 Recepción Terminal a Reparar:

Este proceso contempla la recepción del Terminal a reparar por el taller del Fabricante:

- 2.1.1 El **Agente** recibe la solicitud del cliente, informa condiciones de reparación, tiempo y costos de diagnóstico en caso de estar fuera de garantía.
- 2.1.1 Ofrecer préstamo de loaner, de acuerdo a las condiciones establecidas adelante en el numeral 4, y realizar el préstamo del mismo a través del sistema designado por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**.
- 2.1.2 Abrir la orden de servicio técnico al sistema designado por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**, imprimir dos (2) originales de la misma (una para el cliente y la otra para el porta documentos), si se presta el loaner, se imprime una copia adicional, diligencia los campos de la orden de servicio y solicita firma en cada orden.
- 2.1.3 Continuar con el punto 5 adelante descrito

2.2 Recepción de Terminal Diagnosticado y/o Reparado:

Este proceso contempla la recepción de los Terminales reparados por el Centro de Servicio Técnico del Fabricante, su registro en el sistema SCL y la gestión de novedades sobre el contenido del Terminal entregado:

- 2.2.1 Recibir del Operador Logístico los Terminales reparados por el Centro de Servicio Técnico del Fabricante, realizar la validación de las cantidades relacionadas en guía Vs los Terminales recibidos. Si se presentan Inconsistencias en las cantidades, dejar registro de esta situación en la guía y recibir el resto del contenido relacionado en la guía. Si no se deja este registro, el Terminal deberá ser repuesto por el **Agente** a su costo.
- 2.2.2 Realizar la finalización de la orden de Servicio Técnico del Terminal en el sistema designado por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**, según el informe de diagnóstico y reparación del taller, de acuerdo con lo establecido en el proceso.

2.3 Entrega del Terminal al Cliente:

Este proceso contempla la entrega del Terminal con diagnóstico y/o reparado al cliente y la gestión de novedades sobre el contenido del mismo, como se describe a continuación:

- 2.3.1 Realizar la finalización (contacto con el cliente) informando la disponibilidad del Terminal reparado.
- 2.3.2 Solicitar copia de la orden de servicio y confirmar la identidad del cliente.
- 2.3.3 Entregar al cliente la bolsa con el Terminal reparado.
- 2.3.4 Solicitar al cliente la apertura de la bolsa y verificación del contenido del Terminal y los accesorios recibidos para la reparación en presencia del Asesor Comercial. Reclamos posteriores respecto de su contenido no serán aceptados.
- 2.3.5 Si el contenido coincide con lo recibido, proceder a finalizar la orden en el sistema designado por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**. Si al cliente se le asignó Terminal de préstamo, realizar la validación según lo establecido en el Numeral 4.

- 2.3.6 Si el contenido no coincide con lo recibido en la orden, reportar la novedad al correo Maria.Candazo@brichistar.com con el formato establecido. En este caso no se debe finalizar la orden de Servicio Técnico en el sistema, hasta el recibo del accesorio faltante. Los accesorios faltantes serán entregados máximo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de la novedad en el formato establecido.

3. Registro de la guía de Transporte de los Terminales:

Este proceso contempla el registro individual o masivo de los Terminales a transportar por parte del operador logístico, con destino al Centro de Servicio Técnico del Fabricante.

Ingresar al aplicativo web del Operador Logístico en la ruta definida y realizar el montaje de la guía de acuerdo con los procedimientos definidos.

Realizar la impresión de dos originales de la guía de transporte.

Realizar el proceso de entrega de los Terminales al operador logístico según lo indicado en el punto

3. Administración de Terminales para ser prestados a los clientes a título de Comodato - "Loaners":

Son los Terminales entregados por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES al AGENTE para ser prestados a los clientes Pospago en calidad de "comodato", a quienes así lo soliciten como soporte en la reparación de su Terminal. Las siguientes son las reglas generales:

Custodia y almacenamiento en estantería y bodega en condiciones de seguridad, aptos para su custodia y operación.

Ofrecer el Terminal en préstamo a los clientes: Verificar en el sistema designado por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES el plan del cliente y proceder a:

- Realizar el préstamo del Terminal.
- Diligenciar el contrato de Comodato y Acta de Bienes, solicitar copia de la cédula y hacer firmar el mismo por parte del Suscriptor de la línea.

Revisar las condiciones en las cuales se recibe el Terminal de préstamo:

Terminal recibido en las mismas condiciones en que fue entregado: Recibirlo y almacenarlo.

Terminal recibido en diferentes condiciones en que fue entregado: Si el Terminal presenta algún daño en su parte cosmética, informar el cobro de los valores definidos al cliente y reportarlo al correo de sosporte.serviciotecnico.movistar@telefonica.com

Terminal no devuelto por el cliente:

Cliente manifiesta haber extraviado el Terminal; Realizar la finalización de la orden y reportarlo al mail de suporte.serviciotecnico.movilas@telefonica.com para su facturación.

Cliente no devuelve el Terminal en préstamo ni recoge el Terminal reparado; Realizar el proceso de recuperación de loaner y reportarlo al mail de suporte.serviciotecnico.movilas@telefonica.com para su baja y facturación.

4. Administración del material de empaque y embalaje:

Este proceso describe las actividades de embalaje de Terminales y entrega al Operador Logístico, que el AGENTE debe realizar para hacer un envío de los Terminales con destino al Centro de Servicio Técnico del Fabricante.

- Recibir y custodiar el material de empaque (bolsas), embalaje (cajas) y cinta para sellar la caja.
- Empacar el tranciver y accesorios del Terminal en la bolsa burbuja. Guardar la unidad completa en una de las bolsas y en la otra los accesorios adicionales. Guardarlos en la bolsa de seguridad, retirar el cinta de seguridad de la bolsa y sellarla en presencia del cliente.
- Adjuntar al porta documentos un original de la orden de servicio técnico debidamente doblada.
- Almacenar las bolsas con el Terminal en la caja de transporte para entrega al operador logístico.
- Realizar la entrega de los Terminales a reparar y la guía de transporte al operador logístico.
- El Operador Logístico realiza la validación de la guía de transporte comparando los Terminales recibidos vs lo relacionadas en la guía. Si se presenta algún faltante, se deja registro de esta situación en la guía y se recibe el resto del contenido relacionado en la guía.
- Si la guía montada presenta errores, proceder a notificar al mail de Maria.Cardozo@brightstarcorp.com el número de la guía errada para que procedan a la anulación de la misma y el punto del AGENTE proceda a montar una nueva guía.
- Realizar la solicitud del material de empaque y embalaje con la debida antelación, si este no ha sido recibido con oportunidad o si el número de Terminales recibidos supera el inventario de bolsas recibido al mail de Maria.Cardozo@brightstarcorp.com

5. Recaudo de Dineros:

Este proceso describe las actividades a realizar por el AGENTE en el manejo de dinero recibido de los clientes Prepago por concepto de reparaciones fuera de garantía, depósitos por el préstamo de loaner, reparación de Terminales loaner averiados por el cliente durante el préstamo y almacenamiento de Terminales abandonados.

Reparaciones Fuera de Garantía Prepago

Corresponde al dinero a recibir de los clientes Prepago por el valor de la reparación de los Terminales diagnosticados como fuera de garantía.



Realizar gestión de pago por la herramienta de designada por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**.

Cobro por bodegaje de Terminales Abandonados

Si el cliente solicita la devolución de un Terminal catalogado como abandonado, informar el cobro de los valores definidos por logística y bodegaje.

Cliente Prepago deberá consignar el valor a la cuenta de la línea celular. Si es Postpago será cargado dicho valor a la factura cédula.

6. Gestión de Terminales Abandonados:

Este proceso contempla la custodia y/o almacenamiento del Terminal a partir de la llegada al punto y el registro de la reparación en el sistema SCL. Durante este periodo, el Terminal debe permanecer en el punto del Agente.

Constitución Terminal Abandonado: un Terminal será declarado como abandonado cuando el estado de la orden de servicio es notificada al Cliente, y han transcurrido noventa (90) días calendario desde esta fecha.

Los costos para el cliente por concepto de transporte y almacenamiento de un Terminal catalogado como abandonado son de \$20.000 más IVA, por cada mes o fracción adicional de mes a los 90 días, se cobrará \$2.000 adicionales. Según el producto del cliente, se aplicará el siguiente procedimiento:

Realizar la finalización de la orden de servicio

Registrar la incidencia de "Terminal abandonado".

Si es postpago y cuenta controlada, los valores antes definidos, se cobraran al cliente en la factura cédula, con base en la incidencia registrada.

Si es prepago, los valores antes definidos, se cobrarán y recaudaran al momento de la solicitud de devolución del Terminal por parte del cliente.

Montar la redistribución de Terminales abandonados por el sistema Brighttrace y despachar el Terminal por el operador logístico.

Devolución Terminal Abandonado: informar al cliente el costo por logística y bodegaje, así como el tiempo de devolución.

Si es Postpago, Informar al cliente el valor de bodegaje y notificar que estos valores serán cargados a la factura cédula.

Si es Prepago, Informar los valores a pagar. Cliente debe realizar el pago en la cuenta de la línea celular.

Registrar la incidencia de solicitud Terminal abandonado según procedimiento definido.

Cláusula Tercera: Condiciones para la ejecución del Programa: El Agente se compromete a:

a. En cuanto al personal



Respecto al personal que prestará la labor de atención de las operaciones mencionadas en este anexo, éste debe cumplir con el perfil definido por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**, igualmente, antes de permitir que una persona acceda a la labor de atención, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** estudiará su perfil y los registros que lleve sobre índices de irregularidades, variables sobre las que autorizará la aprobación del perfil. **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** podrá realizar auditorías de cumplimiento de este perfil en los diversos puntos de venta, si el resultado determina un cambio en el personal que ejecuta la labor, el **AGENTE** debe proceder a tomar las acciones respectivas para el cumplimiento de éste, en un tiempo no mayor a cinco (5) días hábiles; sin embargo e independientemente de la acción que el **AGENTE** tome, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** revisará mensualmente el índice de calidad en las transacciones de este personal, y podrá cancelar discrecionalmente la habilitación del perfil de aquellos que presenten modificaciones frente a lo inicialmente aprobado o se encuentren comportamientos que incumplan las políticas definidas.

Dado que los servicios suponen un conocimiento y manejo comercial, el **AGENTE** utilizará únicamente empleados, dependientes o contratistas suyos que se encuentren debidamente capacitados para cumplir a cabalidad con los servicios contratados. Los perfiles y proceso de capacitación deben ser avalados o que sean puestos a disposición por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**.

Como resultado de las auditorías, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** puede recomendar acciones de mejoramiento, sobre las cuales el **AGENTE** debe definir y aplicar un plan de acción en un tiempo no mayor a quince (15) días hábiles para la corrección y ajustes de éstas.

b. En cuanto a permanencia del personal

COLOMBIA TELECOMUNICACIONES puede en cualquier momento cancelar el perfil aún cuando no se haya cumplido este tiempo de permanencia mínima por el incumplimiento en las políticas de contratación, capacitación y buen manejo de los perfiles otorgados.

c. En cuanto a Calidad del Servicio

Para garantizar la calidad en la Gestión del Servicio Postventa de Terminales, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** realizará mensualmente la medición de la calidad del servicio a través de encuestas a los clientes, bajo los siguientes criterios:

Medición para la Calidad Emitida:

1. **Le recibieron fácilmente su Terminal en el punto de Servicio?:** Corresponde a la atención realizada por el punto para el trámite de la reparación.
 1. Indicador mensual: 95%
2. **La información que le brindaron sobre la garantía del Terminal fue?:** Corresponde a la información entregada por el Asesor al Cliente, respecto de las condiciones de la garantía y el proceso para prestación de la misma.
 1. Indicador mensual: 90%

3. **La atención recibida por el cliente fue?:** Corresponde a la amabilidad en la atención realizada por el Asesor.

i. Indicador mensual: 95%

4. **Le ofrecieron el Servicio de Préstamo de Terminales durante la reparación de su Terminal?:** Corresponde al ofrecimiento del servicio de préstamo de Terminales durante el proceso de reparación solo para Postpagos.

i. Indicador mensual: 80%

5. **Fue suficientemente clara la asesoría y explicación en cuanto la problemática técnica de su Terminal?:** Corresponde a la explicación respecto de la reparación realizada y el cobro (si aplica) de la misma.

i. Indicador mensual: 85%

Cláusula Cuarta: Penalizaciones: Las partes convienen en adicionar los siguientes situaciones que de presentarse, darán lugar a la aplicación de las penalizaciones acá previstas:

6.4. **Pérdidas de Terminales de Clientes:** En caso de pérdida del Terminal recibido del cliente para reparación y este se encuentre en custodia del AGENTE, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES facturará al AGENTE un Terminal de la misma referencia o gama equivalente al costo del inventario de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, valor que será descontado del pago de las comisiones y que desde ahora el AGENTE declara conocer y aceptar.

6.4. **Pérdidas de Terminales Loaner:** En caso de pérdida de alguno de los Terminales entregados por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES al AGENTE para el programa de préstamos de Servicio Postventa de Terminales, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES facturará al AGENTE un Terminal de la misma referencia o gama equivalente al costo del inventario de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, valor que será descontado del pago de las comisiones y que desde ahora el AGENTE declara conocer y aceptar.

Si COLOMBIA TELECOMUNICACIONES llegare a determinar en cualquier tiempo que mediante los códigos de los asesores asignados al AGENTE, se realizaron operaciones, transacciones etc., que generen retornos ficticios de Terminales a Servicio Técnico o no se haya realizado el pago y legalización de los dineros recibidos sin el debido y estricto cumplimiento de las políticas y procedimientos definidos por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES y perjudique a los clientes, el AGENTE deberá reintegrar los valores recibidos de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES una vez ésta le genere la cuenta de cobro respectiva y que haya sido debidamente comunicada. COLOMBIA TELECOMUNICACIONES queda autorizada para deducir de los pagos pendientes al AGENTE los dineros no legalizados y el valor de la remuneración generada por este servicio, a partir de la fecha en que COLOMBIA TELECOMUNICACIONES comunique por escrito su valor al AGENTE.

Procedimiento: Se establece el siguiente proceso conminatorio frente al eventual no cumplimiento de los indicadores establecidos para las operaciones de servicio que se presten y la operación del punto de venta (se entregará anexo de indicadores para cada operación):

1. **Primer llamado de atención:** no hay penalización económica, siempre y cuando el **Agente** adopte los correctivos necesarios dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.
1. **Segundo llamado de atención:** cese de autorización para adelantar Gestión Posventa de Terminales en o los puntos donde se identifique dicho incumplimiento.

Cláusula Quinta: Comunicaciones a través de medio digital. Las partes convienen en declarar que como medio oficial de remisión de las comunicaciones que deban ser entregadas al **Agente**, se establece la publicación y actualización de Procesos y Políticas a través del Lléame de Administración de Canales. Los informes referentes a la gestión, trámite y el pago de comisiones, estarán publicadas en un sitio seguro "Enlace Movistar."

Cláusula Sexta: Comodato de Terminales: Para la completa y correcta ejecución del Servicio, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** entregará al **Agente** en calidad de "Comodato" una determinada cantidad de Terminales, para préstamo a los clientes única y exclusivamente en los casos de Solicitudes de Reparación por Servicio Técnico y que el **Agente** declara recibir a completa satisfacción con la firma de la guía de transporte, la cual hace parte integrante de este anexo.

ESPACIO
EN BLANCO
AST - 92

ESPACIO
EN BLANCO
AST - 92

Anexo No. 7- Condiciones de venta en Locales Autorizados del Agente para las activaciones de equipos Iphone (Productos Autorizados)

Este documento contiene las condiciones, políticas y procedimientos que han de regir la labor de venta en **Locales Autorizados del Agente** sobre las activaciones de equipos Iphone, en desarrollo de la relación comercial entre el **Agente** y **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**.

Clausula Primera: Alcance de las operaciones a ser desarrolladas.- **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** ha celebrado contrato con Apple, para la adquisición de los equipos Iphone (en adelante los Productos Autorizados) para ser vendidos en el Territorio asignado (Colombia), asumiendo la obligación de proveer los servicios de telecomunicaciones que estos equipos requieren.

En desarrollo de dicho contrato, ha informado sobre los **Agentes** comerciales con los cuales va a adelantar la labor de comercialización de dichos equipos, para lo cual, se debe atender a las políticas y procedimientos especiales que se presentan a continuación.

Clausula Segunda: Locales Autorizados.- Los Productos Autorizados a ser comercializados sólo podrán ser promocionados en lugares previamente autorizados por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**, por haber sido a su vez, aprobados previamente por Apple. Cualquier otro local autorizado debe ser previamente aprobado por escrito. **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** está facultada para desautorizar cualquier Local(s) Autorizado(s) en cualquier momento por cualquier razón, dando aviso por escrito, y, si lo hace, el **Agente** dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes, debe cesar la venta de Productos Autorizados a través de esos lugares.

Clausula Tercera: Obligaciones especiales del Agente.-

1. El **Agente** deberá tratar a las ventas de los Productos Autorizados para todos los usuarios, a través de todos los Locales Autorizados, al menos, de la misma forma que trate las ventas de otros equipos smartphones.

1. El **Agente** se compromete a cumplir con todas las condiciones y limitaciones en la venta y distribución de Productos Autorizados que se encuentran establecidas en este Anexo, incluyendo el precio de reventa máximo, las condiciones de manejo del inventario, la presentación de informes que le sean requeridos, y otras obligaciones que se encuentren oportunamente comunicadas por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**.

2. El **Agente** se compromete a vender los Productos Autorizados en los términos y condiciones que le hayan sido comunicadas por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**.

3. El **Agente** se compromete a que en cada Local Autorizado va a ofrecer a los usuarios el subsidio mínimo que se encuentra informado por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**, así como las demás condiciones particulares de venta y conexión del servicio a los Productos Autorizados.

4. El **Agente** debe entrenar y mantener un número suficiente de personal capaz, que haya sido debidamente certificado por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** y/o Apple, que se encargará de

proporcionar conocimientos y servicios de asistencia a los Usuarios en relación con los Productos Autorizados en cada Local Autorizado.

5. El **AGENTE** no podrá adicionar ni modificar cualquier software o la configuración o modificar cualquier Producto Autorizado en modo alguno sin la aprobación previa por escrito de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**.

6. El **AGENTE** en cada Local Autorizado deberá conservar todos los empaques, etiquetas, y en las cajas de materiales intactos, como le hayan sido entregados por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**, directamente o a través del Distribuidor Autorizado, con cada Producto Autorizado que haya sido vendido y no debe eliminar, ni adicionar cualquier marca para cualquier producto o material relacionado. El **AGENTE** en cada Local Autorizado deberá distribuir cualquier software incorporado en o empaçado con un Producto Autorizado únicamente en relación con la venta autorizada de dicho producto y no tendrá otros derechos con respecto a dicho software.

7. El **AGENTE** en cada Local Autorizado deberá proporcionar una copia de la garantía limitada estándar de Apple y de la licencia de software de usuario final a cualquier usuario que así lo solicite. Debe igualmente presentar a cada usuario que compre un Producto Autorizado un documento que acredite el recibo de la referida garantía limitada de Apple, el número de serie del Producto Autorizado, el nombre y la dirección del usuario, y la fecha y el lugar donde se ha efectuado la venta.

8. El **AGENTE** no puede ofrecer ningún tipo de representación, garantía, o garantía con respecto a cualquier Producto Autorizado que no sea compatible con las instrucciones o licencias de Apple, ni puede incurrir en otras conductas que podrían afectar negativamente el *goodwill* de Apple.

9. El **AGENTE** asumirá los gastos de los exhibidores en las tiendas utilizados para promover los Productos Autorizados. El **AGENTE** en cada Local Autorizado deberá asegurarse, a su costa, que cuenta por lo menos con una unidad de demostración de cada iPhone que esté disponible en cada Local Autorizado.

10. El **AGENTE** no debe combinar un Producto Autorizado y un producto de terceros para su venta a un precio único. Ni **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** ni ningún **AGENTE** puede desbloquear o permitir que un tercero desbloquee cualquier iPhone bloqueado, para ser usado en la red de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**, sin el consentimiento previo por escrito de Apple.

Cláusula Cuarta: Presentación de Informes Especiales.-

1. Reportes de Venta e Inventarios: El **AGENTE** deberá presentar a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** un Informe sobre las ventas y de inventarios disponibles, de manera consolidada por todos los Locales Autorizados. Si **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** lo solicita, deberá presentar la documentación soporte adicional que se requiera en un plazo no mayor de dos (2) días calendario.

1. Proceso de intercambio electrónico de datos (EDI) para ordenar, reporte de ventas, reporte de inventarios y facturación que se reúnen bajo el proceso EDI de Apple: El **AGENTE**

debe presentar un informe diario de ventas, detallando los Productos Autorizados vendidos durante el día anterior. Este informe debe incluir:

- Códigos de inventario de Producto Autorizado;
- Números de serie de Apple;
- fechas de factura;
- Un desglose que muestre el número de cada uno de los Productos Autorizados vendidos.

2. **Presentación de Informes de inventario:** El **AGENTE** deberá presentar un informe diario de inventario que contenga todos los Productos Autorizados y el inventario de su Local autorizado, al final del día hábil anterior. El informe contendrá una lista detallada de cortes sellados y no sellados de los Productos Autorizados en inventario e incluir los códigos de inventario de producto y las cantidades existentes.

3. **Pazos de presentación de Informes de ventas e inventario:** El **AGENTE** deberá presentar un informe de ventas e inventarios a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**, todos los días de la semana (de domingo a sábado). El **AGENTE** debe reportar sus ventas y los informes de inventario para un día antes de las 12:00 horas (hora local) del día siguiente.

Cláusula Quinta: Proceso para las Devoluciones de Productos Autorizados.-

El **AGENTE** debe solicitar previamente la aprobación para regresar cualquier Producto Autorizado a Apple. Para obtener dicha aprobación, el **AGENTE** debe completar un Formulario de solicitud de RMA, que previamente ha sido puesto a su disposición, y enviar el formulario por fax o PDF a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**. Si la devolución es permitida, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** obtendrá de Apple el envío de un RMA con un número RMA, dirección de envío, y la lista de Productos Autorizados elegibles para ser retornados.

Los Productos Autorizados sólo podrán ser devueltos con cada caja o empaque en que haya sido recibido. El **AGENTE** debe relacionar de manera clara y precisa el nombre del usuario de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** y el número de RMA emitido por Apple, en una etiqueta de envío por cada caja.

El **AGENTE** deberá garantizar que los Productos Autorizados y las cantidades, coinciden con las devoluciones de Productos Autorizados y las cantidades señaladas en el RMA de Apple.

El **AGENTE** declara conocer y aceptar que en todo caso, Apple se reserva el derecho de rechazar y devolver a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** cualquier Producto Autorizado que haya sido retornado por el **AGENTE**, por encontrar que no se ajusta completamente a los requisitos señalados en la presente cláusula.

Cláusula Sexta: Auditorías al AGENTE.- El **AGENTE** mantendrá todos los libros y registros que sean necesarios para verificar el cumplimiento a los términos del presente Anexo, por el periodo mínimo previsto en la ley para la conservación de documentos. **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** y/o Apple podrán nombrar a un auditor independiente para inspeccionar cualquier Local Autorizado del **AGENTE**, al menos, no más de una vez por trimestre, para confirmar que el **AGENTE** ha cumplido con las obligaciones previstas bajo el presente Anexo. **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** dará aviso por escrito de la fecha, hora, el alcance y propósito de la auditoría al menos con 24 horas antes de comenzar la auditoría. El **AGENTE** debe garantizar que

asignará un funcionario con el conocimiento y la idoneidad requerida en el manejo de los registros para facilitar cualquier auditoría.

Si como resultado de una auditoría se considera que el **Agente** está incumpliendo con alguna previsión del presente Anexo, el **Agente** deberá, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a dicha verificación, normalizar la situación, debiendo asumir el 100% de los costos derivados de dicha auditoría, conforme le sea informado oportunamente por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**. El **Agente** autoriza a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** para que descuente de su remuneración dichos valores.

Cláusula Séptima: Publicidad en relación con los Productos Autorizados.- En consideración a que Apple es el único facultado para la creación de todos los anuncios publicitarios y para seleccionar cuándo y dónde se publicarán dichos anuncios, el **Agente** se obliga a no adelantar por sí mismo ninguna labor publicitaria que involucre los Productos Autorizados.

Cláusula Octava: Actualización de políticas y procedimientos en relación con los Productos Autorizados.- **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** podrá informar, de acuerdo con sus políticas generales y con sujeción al contrato firmado entre las partes, las condiciones que se requiera actualizar para la labor de promoción y venta de los Productos Autorizados. Para que estas modificaciones tengan vigencia, bastará con que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** lo avise por escrito al **Agente**, indicándole la fecha de aplicación de las mismas.

ESPACIO
EN BLANCO
ACT 1

ESPACIO
EN BLANCO
ACT 1

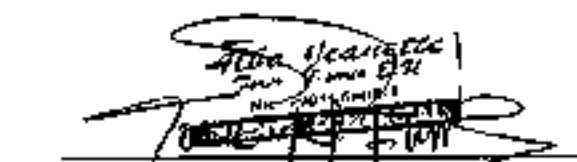
CP

Anexo No. 8 - Pagaré y Carta de Instrucciones

Pagaré No.

Nosotros, **ALBA JEANETTE FORERO OSORIO E.U. NIT 900166808-1** sociedad comercial legalmente constituida y actualmente vigente de conformidad con las leyes colombianas, con domicilio principal en **Socorro - Santander**, representada legalmente en este acto por **ALBA JEANETTE FORERO OSORIO**, mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 28089932 debidamente facultado(a) por los estatutos sociales para la celebración de este acto, manifestamos: 1.- **PAGAREMOS** incondicionalmente a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, sociedad legalmente constituida mediante escritura pública número 1331 del 16 de junio de 2003, otorgada en la Notaría Veintidós (22) del círculo de Bogotá, inscrita el 19 de junio de 2003 bajo el número 00885337 del libro IX y actualmente vigente de conformidad con las leyes colombianas, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., o a su orden, en dinero en efectivo, la suma de _____ pesos (\$ _____) moneda legal colombiana, en sus oficinas principales, ubicadas actualmente en la Transversal 6D (Avenida Suba) No. 114 A 55 de la ciudad de Bogotá, D.C., el día _____ (_____) de _____ de _____ (____). 2.- En caso de mora en el pago reconoceremos y pagaremos intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la ley colombiana. La causación y exigibilidad de los intereses indicados no necesita requerimiento previo y no perjudica los derechos ni las acciones legales que pueda ejercer **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** para hacer efectivo este pagaré; 3.- Nos obligamos a pagar todos los gastos que ocasione el cobro judicial o extrajudicial de este pagaré, incluidos los honorarios de abogado; 4.- Pagaremos al tenedor de este título valor la suma de dinero que se hubiere cancelado por concepto del impuesto de timbre ocasionado por el otorgamiento del mismo.

Para constancia, se firma, en la ciudad de Bogotá, D.C.


Por: **ALBA JEANETTE FORERO OSORIO**
Documento de Identificación: **28089932**

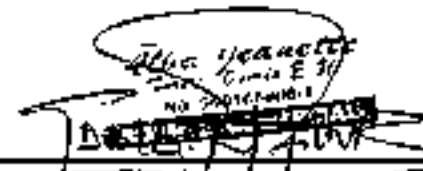


Representante Legal
Razón social: **ALBA JEANETTE FORERO OSORIO E.U.**

CARTA DE INSTRUCCIONES PARA LLENAR ESPACIOS EN BLANCO

Nosotros, **ALBA JEANETTE FORERO OSORIO E.U. NIT 900166808-1**, sociedad comercial legalmente constituida y actualmente vigente de conformidad con las leyes colombianas, con domicilio principal en **Socorro - Santander**, representada legalmente en este acto por **ALBA JEANETTE FORERO OSORIO**, mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **28089932**, debidamente facultado(a) por los estatutos sociales para la celebración de este acto (en adelante "el **AGENTE COMERCIAL**"), manifiesta que autoriza expresa e irrevocablemente a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** para llenar los espacios en blanco del pagaré No. _____ suscrito, otorgado en su favor, el cual corresponde a la fecha de vencimiento, cuantía del capital y demás facultades conferidas a su favor en esta autorización. Los espacios en blanco podrán ser llenados por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** en los siguientes eventos: a.- cuando quiera que el **AGENTE COMERCIAL** no pague cualquiera de las sumas de dinero que deba, conjunta o separadamente con otra u otras personas, a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** por cualquier concepto; b.- si el **AGENTE COMERCIAL** es admitido en concurso de acreedores, proceso concordatario o liquidatorio; c.- si el **AGENTE COMERCIAL** incurre en cesación de pagos o llegaren a ser embargados cualquiera de sus bienes; o d.- por la disolución del **AGENTE COMERCIAL**. **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** llenará los espacios en blanco de conformidad con las siguientes instrucciones: a.- la fecha de vencimiento será la del día que se llenen los espacios en blanco; b.- el valor del pagaré será igual al monto de todas las sumas de dinero que por cualquier concepto le esté adeudando el **AGENTE COMERCIAL**, separada o conjuntamente con otras personas, en la fecha en que se llenen los espacios en blanco, obligaciones que el **AGENTE COMERCIAL** asume y se compromete a pagar.

Para constancia, se firma, en la ciudad de Bogotá, D.C.


ALBA JEANETTE FORERO OSORIO
 Documento de Identificación: **28089932**

Representante Legal
 Razón social: **ALBA JEANETTE FORERO OSORIO E.U.**



Anexo No. 9 - Autorización Información Comercial

Nosotros, **ALBA JEANETTE FORERO OSORIO E.U.**, NIT **900166808-1**, sociedad comercial legalmente constituida y actualmente vigente de conformidad con las leyes colombianas, con domicilio principal en la ciudad de **Socorro - Santander**, representada legalmente en este acto por **ALBA JEANETTE FORERO OSORIO**, mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía **28089932**, debidamente facultado(a), confiere en forma expresa e irrevocable mandato mercantil a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** para que consulte, verifique y obtenga directamente o a través de otra persona y de cualquier fuente que considere pertinente, las informaciones y referencias relativas a mi persona y a la empresa que represento, en cuanto a comportamiento y crédito comercial, hábitos de pago, manejo de cuentas con entidades financieras, tarjetas de crédito, y en general el cumplimiento de mis créditos y obligaciones. De igual manera, expresa e irrevocablemente autorizo a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** para que en caso de incumplimiento de las obligaciones que le impone este contrato, informe de tal incumplimiento a cualquier banco de datos e incluya mi nombre y el de la empresa que represento, como moroso y/o con referencias negativas, así como para suministrar información relativa a mi persona y a la empresa que represento, en cuanto a comportamiento y crédito comercial, y en general el cumplimiento de nuestras obligaciones.

Para constancia, se firma, en la ciudad de Bogotá, D.C.


ALBA JEANETTE FORERO OSORIO
28089932
 Documento de Identificación: **28089932**

Representante Legal
 Razón social: **ALBA JEANETTE FORERO OSORIO E.U.**



ACUERDO COMERCIAL CELEBRADO ENTRE COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP Y ALBA JEANETTE FORERO OSORIO E.U.

Las que se indican a continuación son las cláusulas que regirán los términos del presente Acuerdo celebrado entre las siguientes,

PARTES:

- a) **ALBA JEANETTE FORERO OSORIO E.U.**, identificada con el NIT. 900.166.808-1, sociedad comercial legalmente constituida y actualmente vigente de conformidad con las leyes colombianas, con domicilio principal en Socorro - Santander, representada legalmente en este acto por **Alba Jeanette Forero Osorio**, mayor de edad, vecina de Socorro, identificada con la cédula de ciudadanía número 28'089.932, debidamente facultada por los estatutos sociales para la celebración de este acuerdo, sociedad que en el presente documento se denominará por su nombre o simplemente, el **Agente**, por una parte; y
- b) De la otra parte, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, sociedad comercial legalmente constituida y actualmente vigente de conformidad con las leyes colombianas, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente en este acto, por la suplente del Presidente, **Martha Elena Ruiz D-G.**, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 39'775.711, debidamente facultada por los estatutos sociales para la celebración de este acuerdo, sociedad que en el presente documento se denominará por su nombre o simplemente **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**,

CONSIDERANDO:

1. Que entre las partes se encuentra suscrito el Contrato de Agencia Comercial No. 71-1.0010.2013, actualmente vigente, respecto del cual, el **Agente** declara que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** ha cumplido en los términos y condiciones estipuladas.
2. Que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** en desarrollo de una convocatoria abierta con participación de toda la red comercial, ha seleccionado al **Agente** para la entrega de un apoyo comercial para la apertura de locales de venta.
3. Que el apoyo consiste en la posibilidad de acceder al reconocimiento de: (i) un subsidio económico por la apertura de locales en las localidades propuestas por el **Agente**; y (ii) una contribución en mobiliario y elementos de trade marketing, disponibles a entera voluntad de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**, en las condiciones previstas en este documento.
4. Que el **Agente** ha acreditado ante **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** que se trata de un comercializador que cumple con los criterios objetivos previstos en el programa, en tanto ha participado y ha sido seleccionado bajo las



condiciones de la invitación a presentar ofertas formulada por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**.

5. Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las Partes han decidido celebrar el presente Acuerdo.

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL ACUERDO. 1.1. **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** entregará un apoyo comercial al **Agente** para la apertura de los locales a continuación relacionados, que consiste en la posibilidad de acceder al reconocimiento de: (i) un subsidio económico por la apertura del punto de venta en la localidad propuesta por el **Agente**, el cual se liquidará con base en un porcentaje (%) aplicado sobre el valor del arriendo pagado por el **Agente** en dicho punto de venta como se detalla en el numeral 1.4. siguiente; y (ii) una contribución en mobiliario y elementos de *trade marketing*, disponibles a entera voluntad de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**, en las condiciones previstas en este documento.

1.2. El **Agente**, como empresario independiente, reconoce su responsabilidad en la definición del plan de negocios asociados a la apertura del punto de venta y asume las consecuencias derivadas del desarrollo de su actividad comercial. En consecuencia, se reconoce que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** no suma ningún compromiso con el **Agente** en la obtención de ningún resultado económico o ingresos mínimos del **Agente**. Es responsabilidad del **Agente** definir su propio plan de negocios y asumir las consecuencias derivadas del desarrollo de su actividad comercial.

1.3. El **Agente** de manera autónoma e independiente, ha propuesto la apertura de los siguientes puntos de venta para el desarrollo de su actividad como agente comercial:

LOCALIDAD	DISTRITO	VALOR CANON	VALOR SUBSIDIO	VALOR TOTAL
San Gil	Santander	14.561		1
Soconuco	Santander	29.440		1
Cúcuta	Santander	11.638		1
Obito	Santander	11.337		1
Chiricó	Santander	10.964		1
Manizales	Santander	10.913		1
Suata	Santander	10.612		1

1.4. **Beneficios exclusivos:** se reconocerá al **Agente** los siguientes beneficios en desarrollo del presente acuerdo:

1.4.1. Apertura de nuevo Punto de Venta con Subsidio:

Para el punto de venta nuevo en la localidad de San Gil, el **Agente** podrá acceder a un Subsidio sobre el canon de arrendamiento pactado contractualmente con el respectivo propietario del inmueble. Este Subsidio será otorgado durante los primeros



cinco (5) meses del contrato de arrendamiento firmado, de acuerdo con los siguientes porcentajes que se aplicarán en cada uno de los meses:

Mes 1: 100% Mes 2: 80% Mes 3: 60% Mes 4: 40% Mes 5: 20%

Con el fin de hacer efectivo este Subsidio, el **Agente** deberá presentar a **Colombia Telecomunicaciones** copia del contrato de arrendamiento suscrito.

1.4.2. Contribución de mobiliario y elementos de trade marketing (Kit de Marca)

Previo la constatación de la apertura de un punto de venta, **Colombia Telecomunicaciones** entregará hasta un número de 6 Kits de Marca, por cada punto de venta propuesto para abrir, respecto de los cuales no procede el Subsidio.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL AGENTE.- El **Agente** se compromete a realizar las actividades a continuación señaladas:

2.1. Presentación a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** del local propuesto para su apertura comercial, y previo a la respectiva autorización de ésta sobre el monto del Subsidio a ser reconocido al **Agente**, proceder a firmar el contrato de arrendamiento con el propietario del local.

2.2. Realizar la apertura de los puntos de venta en las poblaciones en que se ha definido dentro de la zona donde ha propuesto hacer presencia comercial.

2.3. Contar con una estructura mínima de apoyo comercial: un coordinador para puntos de venta que se encargue de asegurar la apertura de la red de ventas requerida en la zona y la administración de los Kit de Marca que se entreguen al **Agente**, así como de la administración del mobiliario de puntos de venta dedicados y velar por el cumplimiento de las altas de todo el portafolio.

2.4. Para acceder al Subsidio, el **Agente** deberá presentar a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** la respectiva cuenta de cobro, acompañada de copia del contrato de arrendamiento firmado y copia del recibo de pago de pago del respectivo arriendo.

2.5. Mantener abiertos y operativos los PDV por el doble del tiempo de Subsidio otorgado por la toma de locales en arriendo que hayan sido previamente autorizados por **Colombia Telecomunicaciones** en la zona propuesta.

2.7. SAC presencial o por autogestión en todos los puntos de venta dedicados que abra en la Zona Comercial.

2.8. Cumplimiento del presupuesto de altas contrato ó productividad mínima que se definan para la zona / PDV.

2.9. Garantizar el buen uso y conservación permanente del espacio concedido (donde aplique) en cuanto a aseo diario general, luces, exhibición de vitrinas y presentación personal de sus asesores de ventas. En desarrollo de esto, el **Agente** responderá por los daños o perjuicios causados sobre los bienes, por hechos que sean atribuibles al **Agente**.

2.10. Mantener en cada local comercial el inventario suficiente de bienes adquiridos. Garantizar inventario permanente en el punto (cero agotados).

2.11. Disponer de asesores comerciales debidamente uniformados y capacitados.



- 2.12. Deberá contar con cableado para los puntos de Internet y de energía para los puntos de servicio y ventas.
- 2.13. Garantizar en el punto los siguientes medios de pago: tarjeta debito, tarjeta crédito y efectivo. El recaudo en cheque no se encuentra habilitado.
- 2.14. Costos de instalación e insumos generados por la operación de sus funcionarios en el establecimiento comercial.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES A CARGO DE COLOMBIA TELECOMUNICACIONES.- COLOMBIA TELECOMUNICACIONES se compromete a realizar las actividades a continuación señaladas:

- 3.1. Entregará al **Agente** en virtud del presente acuerdo, un apoyo económico consistente en entregar un Subsidio sobre el punto de venta con Subsidio, y efectuar una contribución en mobiliario y elementos de trade marketing, disponibles a entera voluntad de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**, respecto de los inmuebles acá previstos.
- 3.2. Habilitará al **Agente** para operar en todos los canales de venta en la Zona Comercial: **Agente, Retail, PaP, Centros Comerciales.**
- 3.3. Entregar un Kit de Marca por la apertura de cada Punto de Venta con Kit de Marca. El **Agente** deberá presentar los Puntos de Venta para aprobación previa de **Colombia Telecomunicaciones** y entrega del Kit de Marca.
- 3.4. Habilitará la realización de Operaciones Comerciales y Servicios de Recaudo bajo la figura de Corresponsal No Bancario con un tercero en los Puntos de Venta con Subsidio.

CLÁUSULA CUARTA: TÉRMINO.- El término de vigencia del presente acuerdo es de doce (12) meses contados desde el diecinueve (19) de abril de dos mil trece (2013), con la salvedad hecha del periodo durante el cual se reconocerá el Subsidio sobre arriendo tomado por el **Agente**.

Parágrafo: En consideración a que el presente acuerdo se suscribe en el marco de la relación comercial que existe entre el **Agente** y **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** en virtud del contrato de comercialización suscrito entre las mismas partes, el presente acuerdo podrá darse por terminado cuando por cualquier causa se termine el contrato que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** tiene suscrito con el **Agente**.

CLÁUSULA QUINTA: CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES.- Si el **Agente** procede al cierre del punto de venta respecto del cual se entrega el Subsidio, dentro de los doce (12) meses siguientes a su reconocimiento, deberá reintegrar a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** los valores correspondientes que hayan sido aplicados por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** por concepto de apoyo económico. Para ello el



Agente autoriza expreso e irrevocablemente a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** para liquidar y descontar dicho valor de cualquier pago que exista a su favor.

Parágrafo: El **Agente** reconoce en forma expresa que el apoyo económico que conviene en recibir de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** en virtud del presente Acuerdo, no es factor de remuneración de la actividad desplegada por el **Agente**, motivo por el cual, sobre la misma no se causa la prestación mercantil especial prevista en el contrato de agencia comercial de que trata el segundo considerando.

CLÁUSULA SEXTA: TERMINACION DEL ACUERDO. - El presente Acuerdo terminará:

- 6.1. Por la expiración de su término inicial.
- 6.2. Por mutuo acuerdo entre las partes, el cual se consignará en documento suscrito para el efecto.
- 6.3. Por iniciativa de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**, la cual podrá ejercer en cualquier momento sin necesidad de requerimiento privado o judicial previo y sin que por ello quede obligada a reconocer o pagar multa o indemnización alguna, en cualquiera de las siguientes situaciones:
 - a. Cuando el **AGENTE** haya hecho declaraciones o suministrado datos falsos a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** para la celebración de este acuerdo o, posteriormente, en su ejecución.
 - b. Cuando el **AGENTE** utilice medios ilegales para la ejecución del acuerdo o cuando haya dado o prometido a un Suscriptor o empleado de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** o a un tercero, alguna suma de dinero o beneficios indebidos.
 - c. Cuando el **AGENTE** incumpla cualquiera de sus deberes y obligaciones acerca de los conflictos de intereses, la competencia comercial y ética y la confidencialidad y en especial, cuando use las listas, nombres y datos de empleados y Suscriptores de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** con fines distintos a la debida ejecución del encargo.
 - d. Cuando el **AGENTE** ceda o transfiera, o intente ceder o transferir, sus derechos derivados del presente acuerdo, en contraposición con lo establecido en éste.
 - e. Cuando se enajene o grave, sin la previa autorización de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**, el establecimiento de comercio que el **AGENTE** utilice para dar cumplimiento al presente acuerdo o la gran mayoría de los bienes que éste tenga dispuestos para tal efecto; o cuando se celebre sin la previa autorización de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**, cualquier acto o negocio jurídico que tenga o produzca el mismo efecto; o cuando se dicte medida administrativa o judicial de aseguramiento contra dicho establecimiento o bienes.
 - f. Cuando el **AGENTE** haga un uso indebido o no autorizado de las herramientas suministradas por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** para el cumplimiento del acuerdo.
 - g. Cuando por cualquier motivo, se declare, por parte de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** o del **AGENTE**, o por autoridad competente, terminado otro contrato suscrito entre ellos.
 - h. y en general, cuando el **AGENTE** incumpliese cualquier obligación establecida en el presente acuerdo.



Telefónica

- 6.4. En el evento en que el **Agente** incumpla cualquiera de sus obligaciones contenidas en el presente acuerdo, sobre el valor del Subsidio que la haya sido reconocido y aplicado bajo el presente acuerdo, el **Agente** deberá pagar a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** los valores correspondientes al Subsidio por el tiempo restante de la vigencia contractual prevista en el respectivo contrato de concesión de espacios físicos sobre cada local. Para lo anterior, el **Agente** autoriza expresa e irrevocablemente a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** a descontar el valor resultante de esta sanción contractual, de cualquier pago que exista a su favor. Si derivado de los mismos hechos, llega a ocurrir la terminación justificada del contrato de agencia comercial suscrito entre las mismas Partes, se aplicará el régimen de responsabilidad contractual pactado en dicho contrato.
- 6.5. Las partes convienen, de manera expresa, que la imposición de las sanciones acá contempladas no exime al **AGENTE** del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, ni del pago de los perjuicios que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** hubiere sufrido como consecuencia de los incumplimientos del **AGENTE**. El **AGENTE** quedará en mora por no dar cumplimiento a sus obligaciones dentro del plazo previsto para ello en el contrato o sus modificaciones, cuando fuere del caso, sin necesidad de reconvención privada o judicial, a la cual renuncia expresamente. **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** queda autorizada para deducir de los pagos pendientes al **AGENTE** las sumas necesarias para el pago de las penas causadas.

CLÁUSULA SEPTIMA: FORMALIDADES. Las Partes, leído el presente documento, asienten expresamente a lo estipulado y firman como aparece, en la ciudad de Bogotá, D.C., en dos (2) ejemplares del mismo tenor, uno (1) con destino a cada parte. La firma del **Agente** deberá ser autenticada con reconocimiento de documento ante Notario Público. Dado en la ciudad de Bogotá, D.C., a los **08 MAYO 2013**

Por **COLOMBIA
TELECOMUNICACIONES**,

Por el **Agente**,

Por: **Martha Elena Ruiz D-G**
Cargo: Suplente del Presidente

Por: **Alba Jeanette Forero Osorio**
Cargo: Gerente



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
EL SUSCRITO NOTARIO SEGUNDO
DEL CIRCULO DEL SOCORRO Sder.**

CERTIFICA QUE

Alba Jeannette Loreto Osorio
CC 28.084.932 de.

Ceriti

Identificados como aparece al pie de sus nombres, recono-
cieron como suyos los firmes que aparecen en el presente
documento y aceptaron que el contenido de este es cierto
El Socorro Sder. 22 ABR 2013

J

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
ERRAIN FANDITO MARIN
Notario 2do. del Circulo
del Socorro Sder



Telefonica

Acuerdo Comercial celebrado entre Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP y el Agente Comercial Alba Janette Torero QUINTO

Las que se indican a continuación son las cláusulas que regirán los términos del presente Acuerdo celebrado entre las siguientes,



PARTES:

1. Alba Janette Torero QUINTO 900.166.808-1, sociedad comercial legalmente constituida y actualmente vigente de conformidad con las leyes colombianas, representada legalmente en este acto por la persona que suscribe el presente acuerdo, quien manifiesta actuar debidamente facultado por los estatutos sociales para su celebración, sociedad que en el presente documento se denominará por su nombre o simplemente, **el Agente**, por una parte; y

2. De la otra parte, **Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP, NIT. 830.122.566-1**, sociedad comercial legalmente constituida y actualmente vigente de conformidad con las leyes colombianas, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente en este acto, por la Suplente del Gerente General, **Martha Elena Ruiz D-G.**, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 39'775.711 de Usaquén, debidamente facultada por los estatutos sociales para la celebración de este acuerdo, sociedad que en el presente documento se denominará por su nombre o simplemente **Colombia Telecomunicaciones**.

CONSIDERANDO:

1. Que entre las partes se encuentra suscrito el Contrato de Agencia Comercial No. 31.1.0510-2A3, bajo el cual, algunos agentes han sido autorizados para operar en canales especiales de comercialización, bajo *Anexo Canal Retail*, *Anexo Canal Puerta a Puerta (PAP)*, *Anexo Canal Tienda*, *Acuerdo Canal Movishop*, respectos de los cuales y en caso que así aplique, **el Agente** declara que **Colombia Telecomunicaciones** lo ha venido cumpliendo en los términos y condiciones estipuladas.

2. Que **Colombia Telecomunicaciones** busca apoyar la gestión comercial de los Agentes Comerciales para desarrollar actividades comerciales en los canales de comercialización mencionados. En desarrollo de ello, se ha propuesto entregar a los Agentes Comerciales beneficiarios de un apoyo comercial, un porcentaje de los gastos incurridos en las actividades promocionales que previamente haya autorizado **Colombia Telecomunicaciones**, como se menciona en el presente documento.

3. Que el apoyo consiste en una contribución económica a entera voluntad de **Colombia Telecomunicaciones**, en las condiciones previstas en este documento, que será entregada como apoyo comercial, con el fin de reembolsarle parte de los gastos por el **Agente** incurridos en las actividades promocionales que previamente haya autorizado **Colombia Telecomunicaciones** y hayan sido coordinadas con los profesionales de las jefaturas comerciales. Apoyo que no es factor de remuneración de la actividad desplegada por el **Agente**, motivo por el cual, sobre el mismo no se causa cesantía mercantil.



4. Que el **Agente** ha acreditado ante **Colombia Telecomunicaciones** que se trata de un canal que cumple con los criterios objetivos previstos en el referido programa.

5. Que en desarrollo de la autonomía de la voluntad contractual, **Colombia Telecomunicaciones** ha decidido otorgar este apoyo económico.

ACUERDAN:

Primero.- Apoyo económico: 1.1. **Colombia Telecomunicaciones** podrá entregar al **Agente** en virtud del presente acuerdo, un apoyo económico en forma periódica, en función a las actividades realizadas en cada mes, en los canales de comercialización referenciados, y que podrán variar en los subsiguientes meses.

1.2. Se reembolsará hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor de las facturas pagadas por el **Agente**, correspondientes a las actividades promocionales efectivamente realizadas por el **Agente**, siempre y cuando se cumplan con los requerimientos establecidos por **Colombia Telecomunicaciones** y las condiciones previstas en el presente acuerdo.

1.3. **Actividades promocionales en punto de venta:** comprende actividades de impulso comercial que puede realizar el **Agente** conforme se describen en el presente documento. Dichas actividades deben seguir las siguientes políticas:

1.3.1. Se debe realizar únicamente en el territorio nacional

1.3.2. Estas actividades serán auditadas por el profesional de la zona de **Colombia Telecomunicaciones** y en caso de que **Colombia Telecomunicaciones** establezca que existen inconsistencias entre la actividad realizada y la solicitada por el **Agente**, **Colombia Telecomunicaciones** podrá determinar la no entrega del apoyo comercial para dicha actividad. De manera adicional, sancionará al **Agente** que haya incurrido en la falta, con la pérdida del apoyo comercial asignado para el mes siguiente. En caso de que el **Agente** incurra en más de tres (3) faltas, **Colombia Telecomunicaciones** cancelará de forma definitiva la asignación y/o entrega de apoyos comerciales al **Agente** bajo el presente programa.

1.3.3. Todas las solicitudes de este tipo de actividades deberán seguir el proceso que se explica en el numeral Tercero siguiente, y especialmente, deben contar con el visto bueno previo y escrito del área de Trade Marketing de **Colombia Telecomunicaciones**.

Segundo.- Condiciones especiales: **Colombia Telecomunicaciones** no se compromete con el **Agente** ni a exclusividad de zona ni en la obtención de ningún resultado económico o ingresos mínimos del **Agente**. Es responsabilidad del **Agente** definir su propio plan de negocios y asumir las consecuencias derivadas del desarrollo de su actividad comercial. El presente Apoyo Económico no es factor de remuneración de la actividad desplegada por el **Agente**, motivo por el cual, las partes hacen constar que sobre el mismo no se causa cesantía mercantil.

Tercero.- Políticas de Asignación del Apoyo Comercial a los Agentes:

3.1. El profesional de **Colombia Telecomunicaciones** junto con el **Agente**, se reunirán para programar las actividades del respectivo mes.

3.2. El **Agente** debe realizar una programación previa de las actividades junto con el profesional de la zona o canal y este debe ingresar la información necesaria en el micrositio dispuesto por el área de Trade Marketing quien evaluará dicha programación.

3.3. El rango mínimo y máximo por evento promocional será de \$200.000 a \$5.000.000 y un solo **Agente** puede realizar varios eventos promocionales al mes a nivel nacional si así lo necesitara; el valor máximo por alta incremental que se pagará será de 10.000 pesos para cualquier tipo de evento promocional. Si algún **Agente** desea realizar una actividad de mayor valor, la propuesta se evaluará por el equipo comercial para definir si se autoriza o no el evento promocional.

3.4. Entiéndase por Evento Promocional las actividades tales como:

- Perifoneo
- Sonido
- Animación
- Personaje (modelo, payaso, zanquero, pintucaritas, globoflexia)
- Alquiler carpa
- Cuña Radial
- Volanteo
- Conjunto musical
- Entrega de obsequios a clientes

3.5. Cualquier evento promocional propuesto por el **Agente** diferente a los citados previamente, deberá entrar a revisión por **Colombia Telecomunicaciones** considerando el presupuesto, las altas, la duración y el impacto que este genera para dar la aprobación o la negativa a la misma con el respectivo sustento.

3.6. Este acuerdo está diseñado única y exclusivamente para apoyar el pago por servicios de eventos promocionales en los agentes comerciales de los diferentes canales que lo requieran para impulsar sus ventas. Bajo ninguna circunstancia podrá ser usado como mecanismo para el pago de salario y/o incentivos a los trabajadores del **Agente**.

3.7. **Colombia Telecomunicaciones** reconocerá máximo hasta un 50% del pago de la factura por servicios contratados por el **Agente** siempre y cuando el cumplimiento de las altas incrementales sean del 100%; así las altas incrementales superen el 100%. **Colombia Telecomunicaciones** subsidiará máximo el 50% de la factura por servicios contratados. Se adjunta tabla donde se define el subsidio otorgado por alta incremental:

Altas Incrementales %	% Subsidio
ENTRE EL 95% Y 100%	50
ENTRE EL 80% Y 94%	40
ENTRE EL 60% Y 79%	30
ENTRE EL 40% Y 59%	20

MENOS DEL 40% 0

3.8. Todas las actividades deben generar altas marginales, por tal motivo se debe diligenciar en el micrositio los respectivos objetivos comerciales por producto.

Cuarto.- Cumplimiento de condiciones: 4.1. Este apoyo económico será entregado siempre y cuando se acredite el cumplimiento de las condiciones convenidas en el presente documento.

4.2. Para acreditar que se ha realizado la respectiva actividad y gestionar el efectivo recibo del apoyo comercial por parte de **Colombia Telecomunicaciones**, el **Agente** debe entregar al profesional de la zona, copia de los siguientes soportes:

- Factura debidamente pagada y/o recibo de pago del proveedor contratado para la actividad. El apoyo comercial se pagará sobre el valor de la factura pagada por el **Agente**.
- Fotos de las actividades.
- Tabla de resultado de las ventas.

4.3. En caso de no aportar alguno de los soportes mencionados, el área de Trade Marketing devolverá la solicitud hasta tenerlos al 100%. Si el **Agente** no los acredita en forma completa dentro del mes siguiente a la actividad, perderá la posibilidad de recibir el apoyo comercial asignado para la misma.

4.4. El apoyo comercial se entrega efectivamente al **Agente**, previa presentación del documento contable exigido como válido (factura y/o cuenta de cobro según sea informado por **Colombia Telecomunicaciones**).

4.5. **Colombia Telecomunicaciones** podrá cambiar las políticas de asignación del apoyo comercial correspondiente al porcentaje que aplicará respecto de cada concepto autorizado.

4.6. Si el **Agente** presenta alguna inquietud o reclamación, ésta se debe realizar por la nueva herramienta de gestión de solicitudes y requerimientos de los agentes comerciales llamada "Punto Único de Contacto", que se gestiona en Administración de Canales, quienes a su vez enviarán esta información a un responsable que designe Trade Marketing. Trade Marketing puede suspender en cualquier momento este apoyo comercial siempre y cuando se le comunique previamente al **Agente** por medio del "Punto Único de Contacto". Los eventuales cambios serán comunicados al **Agente** indicándole la vigencia para su correspondiente aplicación.

4.7. En caso de que **Colombia Telecomunicaciones** establezca que existen inconsistencias entre la actividad realizada y la solicitada por el **Agente**, **Colombia Telecomunicaciones** podrá determinar la no entrega del apoyo comercial para dicha actividad. Las siguientes son catalogadas como inconsistencias:

- Fotografías que no corresponden al evento.
- Facturas que no estén canceladas por el agente comercial.
- Factura que no coincida con los valores y actividades previamente programadas por el profesional en el micrositio y aprobadas por Trade Marketing.

4.8. De manera adicional, sancionará al agente comercial que haya incurrido en la falta con la pérdida del apoyo comercial asignado para el mes siguiente.

4.9. En caso de que el **Agente** incurra en más de tres (3) faltas, **Colombia Telecomunicaciones** cancelará de forma definitiva la asignación y/o entrega de apoyos comerciales al **Agente** bajo el presente programa.

4.10. El **Agente** reconoce en forma expresa que el apoyo económico que conviene en recibir de **Colombia Telecomunicaciones** en virtud del presente acuerdo, no es factor de remuneración de la actividad desplegada por el **Agente**, motivo por el cual, sobre el mismo no se causa la cesantía mercantil prevista en el contrato de agencia comercial de que trata el primer considerando.

Quinto.- Causas de terminación del presente acuerdo: Serán causas de terminación del presente acuerdo las siguientes:

5.1. La terminación del Contrato de Agencia Comercial suscrito, por cualquier causa o por causas atribuibles al **Agente**.

5.2. El incumplimiento por parte del **Agente** de alguna de las obligaciones pactadas en el presente Acuerdo.

5.3. Que se detecten por parte de **Colombia Telecomunicaciones** actuaciones irregulares en la actividad del **Agente** relativas al contenido del presente acuerdo.

Sexto.- Supervisión y Vigilancia: En ejercicio del derecho de inspección previsto en el contrato de agencia comercial vigente, **Colombia Telecomunicaciones** verificará el cumplimiento de las condiciones convenidas bajo el presente acuerdo.

Séptimo.- Formalidades: Las Partes, leído el presente documento, asienten expresamente a lo estipulado y firman como aparece, en la ciudad de Bogotá, D.C., en dos (2) ejemplares del mismo tenor, uno (1) con destino a cada parte. La firma del **Agente** deberá ser autenticada con reconocimiento de documento ante Notario Público. En constancia se suscribe, a los

Por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**,


Martha Elena Ruiz D-G.
Suplente del Gerente General
COLOMBIA TELECOMUNICACIONES
S.A. ESP

Por el **AGENTE COMERCIAL**,


Nombre: JOSE ANTONIO GARCIA
Cargo: AGENTE COMERCIAL
Razón Social: ALVARO RODRIGUEZ U

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
EL SUSCRITO NOTARIO SEGUNDO
DEL CIRCULO DEL SOCORRO Sder.

Al CERTIFICA QUE
Alb2 Jeannette Joreno Osorio
Ci 28. 099. 932 Jc Curiti

Identificados como aparece # pto de sus nombres, recono-
 cieron como suyas las firmas que aparecen en el presente
 documento y aceptaron que el contenido de éste es cierto
 El Socorro Sder. 12 MAY 2014

[Handwritten signature]
 26089932

[Handwritten signature]
EYRAIN FANDINO MARLENE
 Notario 2do. del Circulo
 del Socorro Sder



Acta de entrega de Bienes dados en Comodato



El Acta para entrega de bienes en comodato de que trata la Cláusula Séptima, Numeral 7.1 será la siguiente:

En desarrollo de la Cláusula Séptima, numeral 7.1., del contrato celebrado entre **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** y el **AGENTE**, la entrega material de los bienes para la ejecución del contrato se efectúa a título de comodato o préstamo de uso, y se verifica en la presente diligencia, de la que se levanta acta suscrita por representantes de cada parte, para entrega de bienes en comodato.

Información del Punto de Venta:

Dirección actual del Punto de Venta: CL 13 # 16 - 12

Ciudad: SOCORRO, SANTANDER **Código Interno CT PDV:** 20562

Regional: NORORIENTE

Agente Comercial al que se hace entrega :	ALBA JEANETTE FORERO OSORIO E.U.

Código del Agente Comercial:	19012

Motivo de la Entrega de Aviso:

Presencia e Identificación de marca

Tipo de Aviso:

1 Aviso de fachada 4mts X 0,93mts



Ciudad y fecha entrega:

Acta de Bienes dados en Comodato

Item	Descripción	Valor Comercial	Propietario
1	Aviso de 4mts X 0,93mts	\$2868933	Telefónica
2			
3			

Colombia Telecomunicaciones conserva la propiedad de los activos que han sido entregados para la ejecución del contrato de Agencia Comercial, y que se declara han sido recibidos por el funcionario que firma el presente documento como representante autorizado del Agente Comercial. Conforme está previsto en el contrato de agencia suscrito, a partir de la fecha el Agente Comercial es responsable la custodia sobre dichos bienes, en ejecución de dicha obligación de custodia, el Agente responderá e indemnizará a Colombia Telecomunicaciones por de su indebida conservación o por cualquier sustracción, deterioro, pérdida, o destrucción total o parcial de que sean objeto los bienes, y se obliga a restituirlos en el lugar que Colombia Telecomunicaciones designe, dentro de los plazos que le señale para el efecto, y si no lo hiciera dentro de dichos plazos, deberá pagar a Colombia Telecomunicaciones, el día siguiente a aquel en que se venza el plazo de restitución, una suma de dinero equivalente al Valor Comercial indicado en la presente acta.

Se deja expresa constancia, que los bienes y/o equipos entregados en comodato cumplen con:

las condiciones técnicas de calidad e idoneidad requerida; y en particular que son aptos para el uso previsto para los mismos.

Las Partes, declaran haber leído el presente documento, asienten expresamente a lo estipulado y firman como aparece, en la ciudad de Bogotá, D.C., a los ____ días del mes de ____ de ____.

Por el AGENTE

Ciudad y fecha entrega:

Nombre:

Alba Jeannette Forero Osorio

Cargo: Representante Legal Agente Comercial

No. C.C. 28089932

De CURITI

Teléfono: 316 6799457

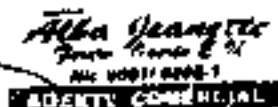
Agente Comercial:

NIT: 900166808-1

Huella:



Sello:



Firma:

[Handwritten Signature]

Por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES

Nombre:

Alba Jeannette Forero Osorio

Cargo:

Agente

**NOTARÍA PRIMERA DEL CIRCULO DE SAN GIL - SUPER
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO
FIRMA Y AUTENTICIDAD DE HUELLA**

Yo, ANGELA YOLANDA SANCHEZ AGUIA, Notaria Primera de San Gil

COLOMBIA, ALBA JEANNETTE FORERO

OSORIO, 28.08.9.932

Identificada en CURITI

Declaro que la firma puesta en este documento es propia y el contenido del mismo es conforme a lo que se declara. En fe de lo cual se firma este diligencia en San Gil, 6 SEP 2013

[Handwritten Signature]



ANGELA YOLANDA SANCHEZ AGUIA



Acta de entrega de Bienes dados en Comodato

El Acta para entrega de bienes en comodato de que trata la Cláusula Séptima, Numeral 7.1 será la siguiente:

En desarrollo de la Cláusula Séptima, numeral 7.1, del contrato celebrado entre COLOMBIA TELECOMUNICACIONES y el AGENTE, la entrega material de los bienes para la ejecución del contrato se efectúa a título de comodato o préstamo de uso, y se verifica en la presente diligencia, de la que se levanta acta suscrita por representantes de cada parte, para entrega de bienes en comodato.

Información del Punto de Venta:

Dirección actual del Punto de Venta: CL 13 # 16 - 12

Ciudad: SOCORRO, SANTANDER Código Interno CT PDV: 20662

Regional: NORORIENTE

Agente Comercial al que se hace entrega: ALBA JEANETTE FORERO OSORIO E.U.

Código del Agente Comercial: 19012

Motivo de la Entrega de Aviso:

Presencia e Identificación de marca

Tipo de Aviso:

1. Aviso de fachada 4mts X 0,93mts ☐

Ciudad y fecha entrega:

Acta de Bienes dados en Comodato

Item	Descripción	Valor Comercial	Propietario
1	Aviso de 4mts X 0,93mts	\$2868933	Telefónica
2			
3			

Colombia Telecomunicaciones conserva la propiedad de los activos que han sido entregados para la ejecución del contrato de Agencia Comercial, y que se declara han sido recibidos por el funcionario que firma el presente documento como representante autorizado del Agente Comercial. Conforme está previsto en el contrato de agencia suscrito, a partir de la fecha el Agente Comercial es responsable la custodia sobre dichos bienes, en ejecución de dicha obligación de custodia, al Agente responderá e indemnizará a Colombia Telecomunicaciones por de su indebido conservación o por cualquier sustracción, deterioro, pérdida, o destrucción total o parcial de que sean objeto los bienes, y se obliga a restituirlos en el lugar que Colombia Telecomunicaciones designe, dentro de los plazos que le señale para el efecto, y si no lo hiciera dentro de dichos plazos, deberá pagar a Colombia Telecomunicaciones, el día siguiente a aquel en que se venza el plazo de restitución, una suma de dinero equivalente al valor Comercial indicado en la presente acta.

Se deja expresa constancia, que los bienes y/o equipos entregados en comodato cumplen con



las condiciones técnicas de calidad e idoneidad requerida, y en particular que son aptos para el uso previsto para los mismos.

Las Partes, declaran haber leído el presente documento, asienten expresamente a lo estipulado y firman como aparece, en la ciudad de Bogotá, D.C., a los ____ días del mes de ____ de ____.

Por el AGENTE,

Ciudad y fecha entrega:

Nombre:

Alba Jeanette Forero Osorio

Cargo: Representante Legal Agente Comercial

Mo. C.C.: 28.089.932

Declaración

Teléfono: 316 6799457

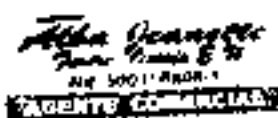
Agente Comercial:

Nit: 900166808-1

Huella:



Sello:



Firma:

[Signature]

POF COMARCA TELECOMUNICACIONES

Nombre:

Alba Jeanette Forero Osorio

Cargo:

Agente

NOTA A LA MEMORIA DEL CIRCUITO DE SAN GIL - SDER
DECLARACIÓN DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO
FIRMA Y AUTENTICIDAD DE HUELLA

Yo, el AGENTE, AYOOLIA SANCHEZ ACUÑA, Notaria Primera de San Gil

Identifico a ALBA JEANETTE FORERO

Identificado con C.C. 28.089.932

Identificado en CURITI

Declaro que la firma puesta en este documento es suya y el contenido

del mismo es cierto e imprimió su huella dactilar. En lo de lo cual se firma

esta diligencia en San Gil, 05 SEP 2013

[Signature]



AYOOLIA SANCHEZ ACUÑA

Acta de entrega de Bienes dados en Comodato



El Acta para entrega de bienes en comodato de que trata la Cláusula Séptima, numeral 7.1 será la siguiente:

En desarrollo de la Cláusula Séptima, numeral 7.1., del contrato celebrado entre COLOMBIA TELECOMUNICACIONES y el AGENTE, la entrega material de los bienes para la ejecución del contrato se efectúa a título de comodato o préstamo de uso, y se verifica en la presente diligencia, de la que se levanta acta suscrita por representantes de cada parte, para entrega de bienes en comodato.

Información del Punto de Venta:

Dirección actual del PdV: CL 13 # 16 - 12

Ciudad: SOCORRO, SANTANDER **Código Interno CT PdV:** 20662

Regional: NORORIENTE

Agente Comercial al que se hace entrega :	ALBA JEANETTE FORERO OSORIO E.U.

Código del Agente Comercial:	19012

Motivo de la Entrega de Muebles:

Administración del punto de venta Agente Comercial

Tipo de mueble: Por favor seleccione los tipos de muebles que se tienen en cada punto de venta

Counter Atención 2.30mts

☐



Counter Atención 1.60mts

☒



Counter Metálico

☐



Vitrina Pared de 1.60mts X 2mts

☒



Vitrina de Pared de 1mt X 2mts

☒



Vitrina de Pared dos Tamaños sin caja de Luz ☐



Vitrina de Fachada de 1.32mts X 1.72mts



Vitrina de Fachada de 0.88 mts X 1.72mts



Vitrina de Fachada de 3 cuerpos



Vitrina Piso (Colombina)



Otros Muebles

(Por favor tomar foto)

Ciudad y fecha entrega:

Acta de Bienes dados en Comodato

Item	Código / # Serie	Descripción	Valor Comercial	Propietario
1		Counter Atención 2.30mts	\$700.000	Colombia Telecomunicaciones
2		Counter Atención 1.60mts	\$400.000	Colombia Telecomunicaciones
3		Counter Metálico 1.20mts	\$400.000	Colombia Telecomunicaciones
4		Vitrina Pared 1.60mts x 2mts	\$500.000	Colombia Telecomunicaciones
5		Vitrina Pared 1mt X 2mt	\$300.000	Colombia Telecomunicaciones
6		Vitrina de Pared dos Tamaños sin caja de Luz	\$400.000 c/u	Colombia Telecomunicaciones
7		Vitrina de Fachada de 1.32mts X 1.72mts	\$200.000	Colombia Telecomunicaciones



	Vitrina Fachada 3 cuerpos	\$300.000	Colombia Telecomunicaciones
	Vitrina Piso (Colombina)	150.000	Colombia Telecomunicaciones

Colombia Telecomunicaciones conserva la propiedad de los activos que han sido entregados para la ejecución del contrato de Agencia Comercial, y que se declara han sido recibidos por el funcionario que firma el presente documento como representante autorizado del Agente Comercial. Conforme está previsto en el contrato de agencia suscrito, a partir de la fecha el Agente Comercial es responsable la custodia sobre dichos bienes, en ejecución de dicha obligación de custodia, el Agente responderá e indemnizará a Colombia Telecomunicaciones por de su indebida conservación o por cualquier sustracción, deterioro, pérdida, o destrucción total o parcial de que sean objeto los bienes, y se obliga a restituirlos en el lugar que Colombia Telecomunicaciones designe, dentro de los plazos que le señale para el efecto, y si no lo hiciere dentro de dichos plazos, deberá pagar a Colombia Telecomunicaciones, el día siguiente a aquel en que se venza el plazo de restitución, una suma de dinero equivalente al Valor Comercial indicado en la presente acta.

Se deja expresa constancia, que los bienes y/o equipos entregados en comodato cumplen con las condiciones técnicas de calidad e idoneidad requerida, y en particular que son aptos para el uso previsto para los mismos.

Las Partes, declaran haber leído el presente documento, asienten expresamente a lo estipulado y firman como aparece, en la ciudad de Bogotá, D.C., a los 20 días del mes de agosto de 2013.

Por el AGENTE

Ciudad y fecha entrega: Bogotá, Agosto 20/3

Nombre: Alba Jeannette Pardo Quiro Cargo: Representante Legal Agente Comercial

No. C.C.: 22084936 De: Quito Teléfono: 3166799457 / 7275937

Agente Comercial: Nit: 900166808-1

Huella:



Sello:



Firma:

Alba Jeannette Pardo Quiro

Por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES

Nombre: Alba Jeannette Pardo Quiro Cargo: Agente Comercial

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
EL SUSCRITO NOTARIO SEGUNDO
DEL CIRCULO DEL SOCORRO Sder.

CERTIFICA QUE

Alba Jeanette foreiro Osorio
C.C. 28.089.932 de
Confí

Identificados como aparece el pte de sus nombres, reconocieron como suyas las firmas que aparecen en el presente documento y aceptaron que el contenido de éste es cierto.

El Socorro Sder. **05 ABR 2013**

El suscrito Notario Segundo del Socorro Sder. da testimonio de autenticidad de la impresión dactilar que aparece en este documento la cual corresponde a:

Alba Jeanette foreiro Osorio
identificada(o) con c.c. No
C.C. 28.089.932 de
Confí

quien declaró, solicitó e inscribió en la práctica de esta diligencia y aseveró que la impresión dactilar impresa corresponde a la Sdgr.

El Socorro Sder. **05 ABR 2013**

Efrain Fandero Marin
EFRAIN FANDERO MARIN
 Notario 2do. del Circulo
 del Socorro Sder

Efrain Fandero Marin
EFRAIN FANDERO MARIN
 Notario 2do. del Circulo
 del Socorro Sder





CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO CONTRATO No. 71.1.1659.2014	
1. LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN: El presente contrato se celebra en la ciudad de Bogotá, D.C., a los 03 MAR. 2015	
2. AGENTE (INFORMACIÓN)	
Nombre:	ALBA JEANETTE FORERO OSORIO E.U NR. 900166808-1
Representante Legal:	ALBA JEANETTE FORERO OSORIO C.C. No. 28.089.932
Dirección de comunicaciones o notificaciones:	Calle 13 # 16-12 Barrio Centro Tel. 7275497 E-mail: albijanetteforero@hotmail.com Socorro - Santander - Colombia
3. COLOMBIA TELECOMUNICACIONES (INFORMACIÓN)	
Nombre:	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP NR. 830.123.566-1
Representante Legal:	MARTHA ELENA RUIZ D-G, C.C. 39775.711 de Usaquén
Dirección de comunicaciones o notificaciones:	Transversal 60 (Avenida Suba) No. 114 A 55 Bogotá D.C. - Colombia
4. INFORMACIÓN RELLEVANTE	
Objeto:	Por el presente contrato, las partes se obligan mutuamente, el AGENTE a asumir en forma independiente y de manera estable, el encargo de promover la comercialización de los Productos y Servicios a terceras personas, actuando como AGENTE comercial de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES a pagar por dicho encargo la remuneración (en adelante, la "Remuneración") estipulada en la Cláusula Quinta. El AGENTE no está autorizado para explotar en forma alguna el resto de negocios de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES ni podrá comprometerse a que, en nombre de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, fabricará, prestará directamente o distribuirá cualquiera de los servicios o bienes que agenda.
Término:	El término de duración inicial del presente contrato irá desde el primero (1º) de febrero de dos mil quince (2015) y se extenderá hasta el treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciséis (2016); además, será prorrogable automáticamente por períodos sucesivos de un (1) año contado a partir de la fecha de vencimiento del período inmediatamente anterior, a menos que una de las partes avise a la otra por escrito, con una anticipación no menor de tres (3) meses, su decisión de no prorrogar.

I CONSIDERANDO

- A. Que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** (en adelante, "**COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**") autorizará determinados productos y servicios (en adelante, los "**Productos y Servicios**") a comercializar directamente por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** o a través de canales especializados para su distribución.
- B. Que el **AGENTE**, cuya actividad comprende la distribución y venta de productos y servicios de telecomunicaciones, solicitó a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** actuar como su **AGENTE** comercial, para promover los **Productos y Servicios de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** autorizados por ésta, en sus establecimientos propios o de terceros, y en las condiciones que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** defina.
- C. Que la comercialización de los **Productos y Servicios** son los únicos ramos de los diversos negocios de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** cuya promoción es objeto del presente contrato.
- D. Que no obstante que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** celebra este contrato con una persona jurídica, es factor determinante para hacerlo la consideración de las personas naturales que son socias y representantes legales de ella.
- E. Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las Partes han decidido celebrar el presente Contrato en el cual se establecen los términos y las condiciones bajo las cuales el **AGENTE** realizará la comercialización de los **Servicios de Telecomunicaciones** ofertados por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**.

II GLOSARIO

Alta: Es el estado final de una solicitud de venta, cuando el cliente ya está disfrutando del servicio y este ya se encuentra facturando.

Baja: Cancelación de un producto o servicio de un cliente existente.

Bonificación: Hace referencia al valor complementario recibido dentro del esquema de remuneración del **AGENTE**.

Calidad de Registro: Calidad de los datos ingresados en la solicitud de venta.

Canal de Ventas: Canal con características particulares de operación, el cual requiere de un manejo exclusivo en diferentes aspectos como terminales, vendedores, recaudo, etc.

Clave de Vendedor: Es un código de identificación de cinco (5) dígitos, que se asigna y se envía automáticamente por mensaje de texto al celular registrado por el vendedor, que le permite acceder a los diferentes medios de activación. Esta identificación es única, personal e intransferible; por lo tanto, cualquier transacción ejecutada es responsabilidad del **AGENTE** al cual pertenece el vendedor.

Cobertura de Meta: La cobertura es la relación porcentual que mide el grado de cumplimiento de una meta, y se calcula de la siguiente forma:

$$\text{Cobertura de meta} = \frac{\text{Ejecutada}}{\text{Meta}} (\%)$$

Código de Vendedor: Es un número que el sistema le asigna automáticamente a cada vendedor en el momento del registro, cuya extensión es de seis (6) dígitos, que lo identifica o asocia al canal de venta y al **AGENTE** al que pertenece. Esta identificación es única, personal e intransferible; por lo tanto, cualquier transacción ejecutada es responsabilidad del **AGENTE** al cual pertenece el vendedor.

Comisión: Valor pagado al **AGENTE** por cada producto o servicio vendido.

Contrato de Servicio: Contrato diligenciado por el cliente mediante el cual se legaliza la activación de productos y servicios de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**.

Convertibilidad de Altas o Conversión de Instalación: Es la relación porcentual entre el volumen de altas y el total de solicitudes cerradas: altas o anuladas con causa, en un periodo definido. Permite efectuar seguimiento a la efectividad de las ventas realizadas por el **AGENTE**, identificando oportunidades de mejora en el proceso comercial en general; esto para los productos y servicios en los que esta medición aplique.

$$\text{Conversión}_{[x]} = \frac{\text{Altas}}{\text{Altas} + \text{Solicitudes Anuladas Técnicas} + \text{Solicitudes Anuladas Comerciales} + \text{Altas anuladas por fraude}_{[x]}}$$

Cupo de créditos: Cupo mediante el cual el **AGENTE** puede solicitar equipos y simcard con el objetivo de abastecer sus puntos de venta.

Enlace Movistar: Acceso Web mediante usuario y contraseña en el cual el **AGENTE** establece comunicación con las plataformas que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** ha dispuesto para la gestión Administrativa y Comercial.

Equipos Reales en exhibición: Equipos entregados al **AGENTE** con el objetivo de que sean consultados, evaluados y utilizados por los clientes potenciales, de forma que puedan tener experiencia en el servicio de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**.

Esquema de Remuneración: Esquema mediante el cual **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** determina las variables a tener en cuenta en la remuneración al **AGENTE**.

Estratos: Los inmuebles residenciales se clasificarán máximo en seis (6) estratos socioeconómicos (1, bajo-bajo; 2, bajo; 3, medio-bajo; 4, medio; 5, medio-alto; 6, alto), y el no residencial en Industrial y comercial dependiendo de las características particulares de los municipios y distritos. Esto en atención a la puesta en práctica de las metodologías de estratificación definidas por el Departamento Nacional de Estadística DANE.

Garantías: Título valor entregado por el **AGENTE** que puede ser una personal (bancaria) o real (hipotecaria), destinado a respaldar el cupo de crédito y el cumplimiento de sus obligaciones frente a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**.

Garantía líquida: Título valor entregado por el **AGENTE**, que en su constitución no podrá ser inferior a un (1) año de vigencia, sobre el cual se termina el cupo de inventario.

Garantía hipotecaria: Escritura Pública otorgada por el **AGENTE** o por un tercero en beneficio del **AGENTE**, respecto de la cual **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** se reserva el valor admisible para el cálculo del cupo.

Guía de Comisiones: Comunicado que establece las condiciones para causar la remuneración a pagar al **AGENTE** por todos los productos autorizados.

Legalización de ventas: Proceso mediante el cual el **AGENTE** entrega a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** toda la documentación que soporta la venta a un cliente.

Meta de Ventas: Cantidad de altas que se deben realizar en un periodo de tiempo, el cual puede ser por producto, región o canal de ventas.

Oferta: Características de los productos y servicios vigente en un periodo de tiempo definido.

Operaciones Comerciales: Es la operación que realiza el **AGENTE** a clientes existentes, en los plazos definidos como procedentes por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**, con el objetivo de generar cambios en sus servicios contratados.

Pago de venta Inicial: Pago que debe realizar el **AGENTE** en la cuenta y bajo el proceso que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** le informe del valor recaudado de las ventas que haya realizado el **AGENTE**.

Penalización Contractual: Valor que será facturado y/o descontado al AGENTE por los diferentes conceptos convenidos en el presente contrato y sus anexos.

Pin de Seguridad: Es un número que le solicita el sistema al vendedor, que se debe solicitar a través del #728, y que le permite al vendedor acceder a los medios de activación Web. Este número es único, personal e intransferible; por lo tanto, cualquier transacción ejecutada es responsabilidad del AGENTE al cual pertenece el vendedor.

Plan Comercial: Meta de ventas comunicado al AGENTE en los tiempos establecidos por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES.

Prestación Mercantil Especial: Prestación equivalente a la doceava (1/12) parte del promedio de la remuneración recibida en los últimos tres (3) años, por cada uno de vigencia del contrato, o al promedio de todo lo recibido, si el tiempo del contrato fuere inferior, que se liquida y paga al AGENTE al finalizar el contrato.

Puntos Propios: Establecimientos propios de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES sobre los que se genera un acuerdo comercial con el AGENTE, para su operación por un tiempo establecido.

Puntos Subsidados: Establecimientos a los que COLOMBIA TELECOMUNICACIONES otorga un subsidio económico para su operación por un tiempo establecido en el acuerdo comercial con el AGENTE. Para contar con un punto subsidiado el AGENTE debe participar de la invitación a presentar oferta que COLOMBIA TELECOMUNICACIONES remita durante la vigencia del contrato. El AGENTE deberá presentar un plan de negocio que soporte la inversión del subsidio y será a discreción de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES la adjudicación del subsidio.

Red de Ventas: Red en la cual se encuentra registrada toda la información de la red comercial del AGENTE, la cual incluye vendedores, puntos y canales de venta.

Regla de Aproximación: Para todos los efectos en los que se requiera hacer una aproximación a números enteros donde los resultados sean obtenidos en decimales (Ejemplo: cálculo de cobertura de meta, convertibilidad, etc.), se seguirá la siguiente regla:

• Si la cifra posterior a la que se va a aproximar es mayor o igual a cinco (5), el dígito anterior se aproxima hacia arriba.

Ejemplo: Resultado de Gestión = 94,51% se aproxima a 95%.

• Si la cifra posterior a la que se va a aproximar es menor a cinco (5), el dígito anterior no se aproxima, se redondea hacia abajo.

Ejemplo: Resultado de Gestión = 94,49% queda en 94%.

Como regla general, todo resultado de indicador que sea del tipo porcentual será finalmente redondeado y entregado sin cifras decimales adicionales. No obstante, esta regla podrá especificarse individualmente para cada indicador, detallando la cantidad de dígitos decimales a los que se limite en su definición correspondiente.

Remuneración básica: Remuneración por cada producto vendido por el AGENTE dispuesto en la guía de comisiones del periodo establecido.

Segmento de Ventas: Mercado objetivo a quien se dirige la fuerza de venta, el cual se asigna al AGENTE de acuerdo con lo establecido en el Contrato.

Segmento Negocios Masivo-Pymes o simplemente Segmento PYMES: Se entiende por cliente masivo-pymes todas las personas naturales o jurídicas cuyo destino y uso del servicio telefónico se encuentra categorizado como industrial o comercial. El Segmento comprende a las personas naturales y las personas jurídicas que están por fuera de la base de clientes categorizados de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES.



Segmento Residencial o Segmento INDIVIDUAL: Todos los clientes residenciales del estrato 1 al 6.

Soportes de Venta: Conjunto de documentos que soportan la venta realizada por el AGENTE las cuales se deben legalizar dentro de los tiempos establecidos.

SVA: Servicio de valor agregado o servicio suplementario.

Usuario o Cliente: Es la persona natural o jurídica que hace uso de los servicios de telecomunicaciones.

Usuario del Sistema de Información: Registro único de identificación y autenticación ante cualquier sistema de información de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES que permite al AGENTE la realización de diversas operaciones en cualquier herramienta corporativa: consta de un nombre de usuario y una contraseña privada. Esta identificación es única, personal e intransferible, por lo tanto, cualquier transacción ejecutada es responsabilidad del AGENTE al cual pertenece el vendedor y/o personal de soporte operativo.

Zone Asignada y/o Influencia: Es el área geográfica fijada por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES dentro de la cual el AGENTE estará autorizado para comercializar los productos y servicios de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, en desarrollo del objeto contractual.

#728: Numeral puesto a disposición del AGENTE en el cual podrá realizar la activación de sus ventas, de acuerdo con las políticas establecidas por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES.

II CLAUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.- Por el presente contrato, las partes se obligan recíprocamente, el AGENTE a asumir en forma independiente y de manera estable, el encargo de promover la comercialización de los Productos y Servicios a terceras personas, actuando como AGENTE comercial de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES a pagar por dicho encargo la remuneración (en adelante, la "Remuneración") estipulada en la Cláusula Quinta.

El AGENTE no está autorizado para explotar en forma alguna el resto de negocios de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES ni podrá comprometerse a que, en nombre de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, fabricará, prestará directamente o distribuirá cualquiera de los servicios o bienes que agencia.

Parágrafo: Las partes podrán acordar la comercialización de los servicios y productos de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES a ser desarrollada en canales especiales de venta, para lo cual las partes suscribirán un Anexo con las condiciones particulares que regirán dicha comercialización, el cual formará parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. CONTENIDO ESPECÍFICO DEL ENCARGO:-

2.1 Alcance del Contrato.- El presente contrato cubre la ejecución comercial y todos aquellos eventos promocionales que se deriven de la ejecución del presente contrato en el Canal Agente Comercial y sus respectivos anexos de Canal de Comercialización:

- Retail
- Puerta a Puerta (PAP)
- Tiendas (Centros Comerciales)
- Movishop

Y todos aquellos canales que se desarrollen durante la ejecución de este contrato.

2.2. Portafolio de Productos y Servicios a comercializar.- Los Productos y Servicios que en virtud del presente contrato, podrá comercializar el AGENTE son:

- Telefonía móvil celular y sus servicios complementarios
- Líneas básicas con planes limitados locales, departamentales o nacionales
- Internet (Banda Ancha y Banda Estrecha)
- Televisión Digital
- Paquetes conformados así:
 - Planes de línea Ilimitado (Nacional ó Local)+ Televisión
 - Planes de línea Ilimitado (Nacional ó Local)+ Banda Ancha + SVAs (servicios de valor agregado)
 - Planes de línea Ilimitado (Nacional ó Local)+ Banda Estrecha
 - Planes de línea Ilimitado (Nacional ó Local) + Televisión + Banda Ancha+ SVAs (servicios de valor agregado)
 - Planes de línea Ilimitado + Televisión + Banda Estrecha
 - Otros paquetes que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** defina en su oferta comercial.
- Servicios de Valor Agregado SVAs independientes a los incluidos en los paquetes.
- Terminales, Simcard, computadores, objetos promocionales y demás equipos que defina **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** en su oferta comercial.
- Planes de Larga Distancia Nacional y Larga Distancia Internacional, no incluidos en los paquetes.
- Otros productos que se definan por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**.



2.3. Mandato sin representación.- En su calidad de agente comercial de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**, el **AGENTE** dará cumplimiento a su encargo de promocionar la comercialización de Productos y Servicios, actuando en su propio nombre, pero en interés y por cuenta de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**, pues la contratación y prestación de los Productos y Servicios, corresponde y afecta o beneficia única y exclusivamente a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**. En consecuencia, por virtud del presente contrato no se otorga al **AGENTE** la representación de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**, ni le está permitido al **AGENTE** actuar como tal. El **AGENTE** comunicará a terceros su carácter de mandatario sin representación. Asimismo, las partes reconocen que los clientes captados por el **AGENTE** son propiedad exclusiva de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**, no devengando ningún tipo de utilidad ni confiriendo ningún derecho al **AGENTE** salvo la Remuneración pactada.

2.4. Actuación del AGENTE con organización propia, estabilidad e independencia.- El **AGENTE** asumirá el encargo de manera estable durante el término de vigencia del presente contrato, como sociedad comercial independiente, con su propia organización y elementos, con plena autonomía directiva, administrativa y técnica, y asumirá por sí mismo todos los riesgos naturales de su propia empresa mercantil. Específicamente, el **AGENTE** asumirá todos los costos derivados de la apertura, mantenimiento y eventual cierre de establecimientos donde se promueva la comercialización de Productos y Servicios. Por consiguiente, el **AGENTE** declara y acepta que, en virtud de este contrato, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** no le garantiza la obtención de utilidades o ventajas de otra especie, distintas de la Remuneración pactada, siempre que se cumplan las condiciones para que ésta se cause.

2.5. Los Productos y Servicios.- 2.5.1. Las características específicas de los Productos y Servicios, además de las que constan en las Concesiones, se definen, de manera exclusiva y autónoma, en los instructivos generales de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**, que se encuentran a disposición del **AGENTE** y que éste declara conocer.

2.5.2. Las características y especificaciones técnicas de cada Producto y Servicio serán las suministradas y las que se definan en los instructivos generales de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**, que se pondrán a disposición del **AGENTE**. El fabricante, marca, modelo y la garantía por la calidad de los Productos que se vendan, entre otros, serán los que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** determine de manera exclusiva y autónoma.

2.5.3. El **AGENTE** promoverá la comercialización de los Productos y Servicios en las condiciones jurídicas y de precios y tarifas fijados por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**, y que oportunamente les serán comunicadas. El **AGENTE** reconoce expresamente que la comercialización de Productos y Servicios por encima o por debajo del precio fijado por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** constituye causa de terminación del presente contrato, respondiendo el **AGENTE** ante **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** por todo perjuicio que ocasione la violación a



este deber. La promoción de Productos o Servicios diferentes a los señalados en este contrato o desconociendo las condiciones de que trata el presente numeral no obligará a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES y comprometerá exclusivamente la responsabilidad del AGENTE.

2.5.4. COLOMBIA TELECOMUNICACIONES se encargará de instalar los servicios de telefonía fija, banda ancha, y televisión al usuario final, bajo su costo y riesgo, en el sitio indicado en la solicitud y dentro de los tiempos establecidos por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**.

2.6. Sujeción a la Regulación.- En la ejecución de este Contrato, las Partes se sujetarán a la Regulación vigente en materia de Servicios de Telecomunicaciones, la cual se considera hace parte integrante del mismo. Si llegare a producirse un cambio Regulatorio que tuviese incidencia sobre este Contrato, dicho cambio se entenderá incorporado automáticamente al presente documento y no podrá desconocerse so pretexto de contrariar disposiciones contractuales.

2.7. No exclusividad de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES.- **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** no estará obligada a exclusividad ni geográfica ni en línea de productos y, por consiguiente, queda expresamente entendido que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** tiene absoluta libertad para contratar servicios de intermediación comercial iguales o similares a los que contrata con el AGENTE en el presente contrato. De igual manera, queda expresamente entendido que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** podrá adelantar directamente, sin limitación alguna, estas actividades. En ninguno de los casos, el AGENTE tendrá derecho a remuneración o pago por cualquier concepto, dado que la Remuneración del AGENTE se cause únicamente en los eventos previstos en el Anexo de Remuneración.

2.8. Exclusividad del AGENTE.- A menos que haya sido expresamente autorizado por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**, el AGENTE no podrá, actuar como mandatario, comisionista, agente comercial, distribuidor, concesionario, franquiciado ni como intermediario comercial de cualquier otra especie, de uno o varios de los negocios, bienes, productos o servicios de otra persona, natural o jurídica, pública, mixta o privada, nacional o extranjera, que compita con **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**. Las partes declaran que entienden como competidor de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** a cualquier otra persona que opere servicios de telecomunicaciones en Colombia, en virtud de concesión o licencia gubernamental o estatal o sin ellas y a los intermediarios comerciales de sus bienes, productos o servicios, tales como otros operadores de telefonía móvil celular, de otros servicios de comunicación inalámbrica, de sistemas de acceso troncalizado (trunking) y de bipers, telefonía fija, banda ancha, Internet. Esta restricción o prohibición se extiende y es aplicable a los socios, miembros o accionistas, administradores y dependientes del AGENTE y a las personas o empresas controladas por el AGENTE o que controlen a éste, incluyendo, sin limitación, su red comercial y cualesquiera otras entidades en los términos de la Ley 222 de 1995 y las normas que la modifiquen sustituyan. Sin perjuicio de lo anterior, el AGENTE conserva su autonomía para dedicarse a otras actividades, siempre que no exista conflicto de intereses ni competencia comercial entre esas otras actividades y sus obligaciones expresas o implícitas con **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**. De igual forma, podrá adelantar, bajo su propia dirección y responsabilidad, la venta de equipos libres en Colombia conforme autorización que haya obtenido del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

2.9. Territorio.- El presente Contrato se ejecutará única y exclusivamente dentro de la Zona Asignada que para efectos del mismo se circunscribe al territorio nacional, salvo que en los anexos especiales se determina una zona específica. Si el AGENTE no opera la Zona Asignada u opera directa o indirectamente en una zona diferente, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** podrá terminar el presente Contrato con justa causa, razón por la cual no existirá derecho a reclamar indemnización alguna.

COLOMBIA TELECOMUNICACIONES se reserva el derecho de modificar la Zona Asignada, circunstancia que el AGENTE conoce y entiende suficientemente. En este evento el AGENTE podrá, a su discreción, seguir ejecutando el Contrato dentro de la nueva Zona o terminar el Contrato, sin responsabilidad alguna, previa notificación por escrito de su decisión con una antelación no menor a treinta (30) días.

Cláusula Tercera. ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN COMERCIAL.- COLOMBIA TELECOMUNICACIONES en la ejecución del presente contrato, podrá generar acompañamientos específicos según su necesidad, para asegurar la labor o el crecimiento de la operación comercial.

3.1. Metas de Ventas.- COLOMBIA TELECOMUNICACIONES definirá metas de venta mensuales en altaz por línea de producto, paquetes y/o servicios para cada una de las líneas de producto en las que aplique, por tipo de vendedor autorizado, departamento y/o localidad autorizada y las comunicará al AGENTE en el apartado Plan Comercial de la respectiva Guía de Comisiones.

El AGENTE deberá cumplir con las metas de ventas que le sean fijadas, por región, canal, producto y/o servicio, por tipo de vendedor.

3.2. Bienes recibidos por cuenta de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES.- El AGENTE deberá proveer, con la previsión propia de un diligente hombre de negocios, a la custodia de los Terminales, Simcard, Equipos y otros bienes que COLOMBIA TELECOMUNICACIONES le entregue para su venta a los usuarios dentro de los plazos señalados por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, o que terceras personas le entreguen o expidan por cuenta o con destino a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, y se obliga a velar por los derechos de ésta en relación con dichos bienes, respondiendo al efecto hasta de culpa levísima. En ejecución de sus obligaciones de custodia sobre los Terminales, Simcard, Equipos y demás bienes recibidos, el AGENTE responderá de todo perjuicio proveniente de su indebida conservación; también responderá por cualquier adulteración, falsificación, hurto, sustracción, deterioro, pérdida, extravío o destrucción total o parcial de que sean objeto los Terminales, Simcard, Equipos y demás bienes por éste recibidos. El AGENTE se obliga a efectuar el pago de los Terminales, Simcard, Equipos y demás bienes a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, al vencimiento del plazo que le señale para su venta; si no lo hiciera dentro de dichos plazos, deberá pagar a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, el día siguiente a aquel en que venza el plazo de restitución, una suma de dinero equivalente al valor de reposición de dichos Terminales, Simcard, Equipos y demás bienes en el mercado donde COLOMBIA TELECOMUNICACIONES los hubiere adquirido. En estos casos, vencido el plazo dispuesto para la venta de los Terminales, Simcard, Equipos y demás Bienes a terceros, el pago que debe hacer el AGENTE de una suma de dinero equivalente al valor de reposición de dichos Terminales, Simcard, Equipos y demás Bienes, se entenderá entregado a título de compra de tales Terminales, Simcard, Equipos y demás bienes, y en consecuencia COLOMBIA TELECOMUNICACIONES emitirá al AGENTE una factura por los Terminales, Simcard, Equipos y demás Bienes, con la discriminación del correspondiente impuesto sobre las ventas (IVA). Se aceptarán devoluciones de inventarios por motivos relacionados con Terminales con Daño en Caja (DOA) y proceso de garantías, además de aquellas devoluciones que COLOMBIA TELECOMUNICACIONES de manera previa haya informado al AGENTE como procedentes, y se aplicarán las condiciones que se definan en los instructivos generales de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, previamente comunicados al AGENTE. En caso de terminación del presente contrato, el AGENTE se obliga a pagar los bienes que no hubiere comercializado en los términos y de conformidad con las instrucciones de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, ante quien responderá, y frente a terceros, por la totalidad de los gastos y daños que se ocasionen como consecuencia de la indebida o errónea utilización de dichos bienes.

3.3 Bienes suministrados por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES a título de Comodato.- Los bienes que llegue a suministrar COLOMBIA TELECOMUNICACIONES para la ejecución del contrato se entregan a título de comodato o préstamo de uso, al cual se perfeccionará con la entrega material de cada bien. La entrega de diferentes bienes se podrá efectuar en un sólo acto o en varios. Al verificar la entrega material, se estimará su valor comercial en ese momento y se dejará constancia de la calidad y condición del bien prestado y en particular, de su condición para el uso previsto para ella. Así mismo, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES advertirá si se trata de bienes de su propiedad o si pertenecen a un tercero. COLOMBIA TELECOMUNICACIONES podrá exigir una garantía para respaldar alguno o todos los bienes suministrados. Cuando se verifique una diligencia de entrega de nuevos bienes, se levantará acta suscrita por representantes de cada parte, elaborada de conformidad con el formato que figura como Anexo 2 - Acta de Entrega de Bienes dados en Comodato, de este contrato.

El AGENTE no podrá emplear los bienes entregados en comodato sino para cumplir con sus obligaciones contenidas en este contrato. En el caso de contravención, podrá COLOMBIA



[Handwritten signature]



TELECOMUNICACIONES exigirá la reparación de todo perjuicio y la restitución inmediata de los bienes entregados en comodato, aún cuando para la restitución se haya estipulado plazo, el cual se entenderá vencido.

El **AGENTE** es obligado a restituir los bienes prestados en cualquier tiempo que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** lo solicite por escrito. Especialmente, deberá restituirlos inmediatamente termine el presente contrato. Al momento de la restitución, se levantará acta suscrita por representantes de cada parte, en la que se dejará constancia de la calidad y condición de la especie restituida.

3.4. Cupo de Crédito para Terminales, Simcard y otros Bienes.- **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** podrá otorgar al **AGENTE** un cupo o límite de crédito contra el cual el **AGENTE** podrá recibir los Terminales, Simcard y demás bienes por este recibidos, para esto **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** exigirá en cualquier momento una garantía admitida por la compañía como respaldo, cuyo valor en todo caso no podrá ser en ningún momento inferior a la suma de veinticinco millones de pesos (\$25'000.000) moneda legal colombiana en ciudades Tipo A y B y quince millones de pesos (\$15'000.000) moneda legal colombiana en ciudades Tipo C. Se toma como tipo de ciudad la que se encuentre registrada como domicilio principal en la cámara y comercio. La garantía podrá ser aumentada de acuerdo a los canales de operación del **AGENTE** y a las ciudades donde este opere. Garantía que será exigible desde la fecha de su constitución, con vigencia hasta la terminación del contrato y el plazo de su liquidación. El **AGENTE**, en todo caso, está obligado a cancelar los valores de cualquier entrega de Terminales, Simcard o bienes que le haya sido efectuada, en los plazos y condiciones definidos en el Manual de Gestión Administrativa. En el evento en que el **AGENTE** haya utilizado íntegramente su cupo de crédito, o que presente situaciones que generen morosidad en las obligaciones generadas por la ejecución del presente contrato, o cualquiera de las situaciones contempladas en la cláusula 10.2 (Terminación del contrato por iniciativa de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**), **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** podrá suspender las entregas de Terminales, Simcard o bienes indefinidamente mientras el **AGENTE** paga o garantiza a satisfacción de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** las sumas adeudadas o corrige las situaciones que generan incumplimiento definidos en la cláusula 10.2 (Terminación del contrato por iniciativa de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**). Las partes declaran que el presente documento prestará mérito ejecutivo para hacer exigibles las obligaciones dinerarias a cargo del **AGENTE** frente a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**, para lo cual el **AGENTE** otorga adicionalmente pagará en blanco, el cual será diligenciado de conformidad con las instrucciones conferidas para ello.

COLOMBIA TELECOMUNICACIONES informará al **AGENTE** la clasificación de la ciudad domicilio principal registrado ante la cámara comercio, como A, B, o C para la constitución de la garantía.

3.5. Constitución de Garantías.- **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** permite al **AGENTE** la constitución de garantías como respaldo para el cálculo del cupo de crédito. En las garantías personales (bancarias) se tomará el valor total para el cálculo del cupo y se deberán constituir como mínimo con un período de un (1) año posterior a la fecha de otorgamiento de la misma. En el caso de garantías reales (hipotecarias) **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** se reserva el valor admisible para el cálculo del cupo.

La garantía anteriormente mencionada será la base para el arranque del contrato. En la medida que el **AGENTE** desee constituir anexos de operación para canales comerciales adicionales, será requiendo que aumente su garantía, según indicaciones de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**.

3.6. Manejo de Imagen.- El **AGENTE** comercial es responsable del cuidado y manejo de la marca e imagen corporativa respetando las políticas, procesos y procedimientos comunicados por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** y la autorización de uso relacionada en el numeral 8.3 Autorización de Uso

3.6.1 El **AGENTE** debe garantizar el buen uso y conservación permanente del punto de venta y/o recursos de apoyo para la venta, en cuanto a imagen de marca, exhibición, vigencia del material POP, presentación personal de los asesores y debe seguir las normas del manual de visibilidad que aplica para cada canal. Para garantizar esto los profesionales de las regionales harán auditorías periódicamente.

3.6.2 El aviso del punto de venta será entregado en comodato por parte de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**. En caso de pérdida, traslado no autorizado y/o mal uso del aviso el **AGENTE** se hará responsable del elemento entregado y de los perjuicios que pudiera causar por su uso indebido.

3.6.3 La solicitud del permiso de instalación del aviso frente a las autoridades competentes es responsabilidad del **AGENTE**.

3.6.4 La instalación del aviso es responsabilidad de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**, lo cual se hará efectivamente, una vez que el **AGENTE** haya acreditado que cuenta con el respectivo permiso y/o autorización oficial.

3.6.5 El estado adecuado del local (pisos, iluminación, fachado, paredes y muebles) estará a cargo del **AGENTE**, quien debe cumplir con las especificaciones entregadas por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** en el manual de imagen corporativa entregado por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** al **AGENTE**.

3.7 Carnetización. El **AGENTE** deberá correr con todos los gastos referentes a la carnetización de los empleados destinados al desarrollo y ejecución del contrato. Para lo cual y por razones de seguridad se ajustará al modelo de carné de contratistas de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** y contratará dicho servicio con el proveedor seleccionado por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**. Los canales donde el uso del carné no es exigible no deberán usar el arte, logo y marca y en general abstenerse especificaciones de carnetización propias de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** establecidas en el Anexo 6 Carnetización para **AGENTES**.

A la terminación del contrato o desvinculación de los empleados, el representante legal, empleados y/o diferentes colaboradores al servicio del **AGENTE**, deberán cesar en el uso de los carnés antes señalados, así como de la dotación y en general de cualquier prenda, producto o artículo que contenga signos distintivos de la empresa, so pena de verse incurso en acciones de tipo civil y/o penal por el uso indebido de la marca.

Las políticas y procedimientos de carnetización se establecen en el Anexo 6 Carnetización para **AGENTES**.

3.8. Uniformes. El **AGENTE** debe garantizar que la fuerza de ventas cuente con al menos dos (2) dotaciones de Uniforme al año. Las especificaciones del mismo serán entregadas por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** en un manual dirigido a cada Canal. Será directamente **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** quien se encargará de entregar las especificaciones exactas al **AGENTE** con el fin de que este designe por su cuenta propia el proveedor de dicha dotación. **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** podrá requerir en cualquier momento, que el **AGENTE** renueve los uniformes bien sea para actualizarlos o para reponer los que se encuentran en mal estado.

3.9. Requerimientos Técnicos. El **AGENTE** debe garantizar que el software de los computadores designados para instalación de la licencias de enlace movistar o cualquier otra aplicación necesaria para su operación comercial cuente con licencias originales, así como usar antivirus licenciados.

El **AGENTE** comercial debe abstenerse del uso de aplicaciones que consuman altos anchos de banda: videos, música, películas y en general cualquier tipo de aplicaciones que hagan uso intensivo de streaming, mientras estén utilizando las aplicaciones de enlace movistar o cualquier otra aplicación disponible para su operación comercial. El **AGENTE** debe desplegar la máxima diligencia y esfuerzo para el cumplimiento del encargo que le ha sido conferido y en equipos que acceden a las aplicaciones dispuestas por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** se les debe realizar mantenimientos preventivos periódicos que permitan un adecuado desempeño del equipo (mínimo 1 vez al mes): monitoreo del espacio en disco, actualización de antivirus, instalación y actualización de service pack a petición (deshabilitar actualizaciones automáticas), borrado de cookies de los navegadores, etc.

El detalle de las especificaciones técnicas se describe en el Anexo 7 Condiciones Técnicas.



A handwritten signature in the bottom right corner of the page.



CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES GENERALES DEL AGENTE.-

4.1. Máxima diligencia.- El AGENTE se obliga a todo caso, observando las directrices y políticas comerciales de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES. En sus actuaciones, tendrá en cuenta que con ellas puede comprometer el prestigio comercial de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, actuando por tanto con observancia estricta de las prácticas comerciales éticas y legales. Se consideran prácticas contrarias a la ética comercial, entre otras, las siguientes: (i) cualquier acto o simple gestión del AGENTE para obtener suscriptores o clientes para otro operador de sistemas de comunicación móvil o fijo en las regiones de operación de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES; (ii) instigar a un Suscriptor a poner fin a su Contrato de Servicio, sea o no para suscribir después un nuevo Contrato de Servicio por medio del mismo AGENTE o de un tercero; (iii) presentar como actividad de comercialización propia la adelantada por otra persona, vinculada o no contractualmente con COLOMBIA TELECOMUNICACIONES; (iv) presentar ofertas de Contrato de Servicio gestionadas por personas no registradas ante COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, vinculadas o no contractualmente con el AGENTE; (v) vender Equipos de usuario no aprobados por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES; (vi) ofrecer Servicios no autorizados por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES y (vii) presentar a los clientes ofertas no existentes, no vigentes o no autorizadas por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES; (viii) Adunderar o modificar la información o documentación de los clientes que se presentan a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES; (ix) Recibir pagos a nombre de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES sin autorización; y (x) cualquier acto unilateral o acuerdos para la venta o reventa de Productos y Servicios de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES a un valor diferente al señalado por ésta. (xi) Comunicar e informar a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES con un plazo de treinta (30) días el cierre de puntos o zonas asignadas y/o influencia. (xii) Informar a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES los cambios de estructura que se generen en la composición accionaria del AGENTE Comercial previos a la formalización ante la Cámara de Comercio.

4.2. Actuación profesional del AGENTE.- Dado que la ejecución del encargo supone un alto nivel de especialización profesional, el AGENTE utilizará únicamente empleados suyos que se encuentren debidamente capacitados y contar con la experiencia y los estudios profesionales o técnicos necesarios, y por ser idóneos por sus antecedentes laborales y personales para cumplir a cabalidad con el encargo contratado. Asimismo, dichos empleados deberán ser debidamente registrados en los sistemas definidos por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, quien tendrá la potestad de requerir el reemplazo de empleados del AGENTE por conducta irregular o inadecuada.

4.3. Actividades a cargo del AGENTE.- Las actividades a cargo del AGENTE comprenden, pero no se limitan, a (i) estudiar el mercado de los Productos y Servicios; (ii) a rendir a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES si así lo solicita las informaciones que obtenga en desarrollo de tales estudios o de otra forma sobre las condiciones del mercado; (iii) a buscar y ubicar a personas interesadas en contratar los Productos y Servicios; (iv) dirigirse a tales personas y formular oferta para la contratación de los Productos y Servicios; (v) suministrar, para que se efectúen dichas ofertas, únicamente las características exactas de los Productos y Servicios, incluidos sus precios y tarifas, garantías y demás condiciones contractuales y técnicas, según los comunique COLOMBIA TELECOMUNICACIONES; (vi) utilizar, para las ofertas y para otros brómites que COLOMBIA TELECOMUNICACIONES determine, únicamente los formularios adoptados y suministrados por ésta; (vii) entregar a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, de conformidad con sus reglamentos generales, la oferta debidamente firmada por el interesado y acompañada de la totalidad de los documentos requeridos; (viii) usar adecuadamente y según las políticas definidas por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, los diferentes canales y herramientas de gestión, activación y validación dispuestos por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES para uso del AGENTE; (ix) recibir por cuenta de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, como anticipo, las sumas de dinero pagadas por el interesado por la conexión u otros cargos iniciales de los Productos y Servicios, y entregarlas a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES si día hábil siguiente o aquel en que las reciba, o dentro del plazo adicional que ésta le comunique. Esta labor la podrá hacer sólo a través de los canales de recaudo y cuentas bancarias autorizadas por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES. El AGENTE deberá legalizar cada pago por medio de las herramientas definidas por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES. COLOMBIA TELECOMUNICACIONES aceptará el negocio y entregará al comprador la factura de venta en sus establecimientos. Ante el incumplimiento de esta o cualquier otra obligación de pago a cargo del AGENTE, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES

podrá adelantar gestión de cobro por diferentes medios dirigida a asegurar el recaudo de los valores pendientes por pagar; (x) coordinar y/o efectuar la conexión e instalación de los Productos y Servicios, si fuere el caso; (xi) mantener informados a los potenciales clientes del avance de tales procedimientos; (xii) tramitar o direccionar inmediatamente ante COLOMBIA TELECOMUNICACIONES los reclamos que reciba de clientes, actuales o potenciales, según la instrucción que COLOMBIA TELECOMUNICACIONES le indique; y (xiii) adelantar las gestiones que resulten necesarias o aconsejables para que los contratantes de los Productos y Servicios (los Suscriptores) den cabal cumplimiento a sus obligaciones y en particular, a que cancelen en forma oportuna y directamente a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES la totalidad de los valores que por éste contrato se generen, para lo cual deberá mantener contacto con los Suscriptores y comunicará a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES cualquier circunstancia de que tenga conocimiento, que pueda afectar dicho cumplimiento y las medidas que haya tomado o que aconseje tomar para conjurarlas. (xiv) El AGENTE deberá ejecutar el encargo dando cumplimiento a las metas y resultados que COLOMBIA TELECOMUNICACIONES le indique periódicamente. De igual manera se establecerá el número mínimo de Nuevas Conexiones para el periodo correspondiente.



4.4. Somatimiento a políticas generales y reglamentos de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES. Las actividades a cargo del AGENTE se cumplirán de conformidad con el Manual de Gestión Administrativa anexo; las políticas y procedimientos comunicados por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES y el Anexo de Prevención de Irregularidades en las ventas y demás anexos que COLOMBIA TELECOMUNICACIONES ha puesto a disposición del AGENTE y que éste declara conocer y aceptar y que se compromete a acatar. COLOMBIA TELECOMUNICACIONES podrá modificar este Manual de Gestión Administrativa, con la periodicidad que considere conveniente, de acuerdo con sus políticas generales y con sujeción al presente contrato, y así lo comunicará al AGENTE con al menos quince (15) días de anticipación. El AGENTE declara que conoce y acepta que las políticas sobre procedimientos operativos y de prevención de irregularidades son del exclusivo resorte y libre adopción de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES y renuncia a cualquier reclamación por modificaciones adoptadas dentro de tales límites.

4.5. Celebración de Contratos de Servicio y de Compraventa de Productos. En la contratación de los Productos y Servicios, el AGENTE observará diligentemente las normas y procedimientos operativos establecidos en el Anexo Manual de Gestión Administrativa; las políticas y procedimientos comunicados por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES; condiciones del Anexo de Prevención de Irregularidades y de Penalizaciones, y las condiciones previstas en los demás Anexos que sean convenidos. El AGENTE reconoce expresamente que dentro de la oferta de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, determinados Productos y Servicios pueden requerir verificación previa del Suscriptor. En esos casos, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES estudiará las ofertas de contrato para la contratación de Productos y Servicios y únicamente las aceptará si las encuentra convenientes, de acuerdo con sus políticas generales, las cuales son de su exclusivo resorte y por consiguiente, de su libre adopción. La aceptación o no de las ofertas será prerrogativa exclusiva de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES quien podrá, por lo tanto, rechazarlas sin necesidad de motivación alguna. No se generará ningún derecho en favor del AGENTE por las ofertas rechazadas por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES. El contrato para prestación de los Servicios celebrado entre COLOMBIA TELECOMUNICACIONES y un Suscriptor se denomina, en adelante, el "Contrato de Servicio".

4.6. Productos autorizados. El AGENTE únicamente podrá promocionar la venta de los Productos autorizados y homologados por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES a través de canales especializados autorizados para su distribución y en los términos y condiciones establecidos por aquélla en el Manual de Gestión Administrativa anexo; las políticas y procedimientos comunicados por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES y el Anexo de Políticas de Prevención de Irregularidades y penalizaciones.

4.7. Atención a Suscriptores. Las políticas de atención a Suscriptores, de solución de los problemas que se presenten con ellos y de cobro de sus obligaciones y su organización, tecnología, sistemas, métodos y procedimientos y su implementación, son prerrogativa exclusiva de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, de su exclusivo resorte y de su libre adopción o ejecución.



4.8. Obligaciones explícitas e implícitas.- Las actividades a cargo del **AGENTE** comprenderán los actos que se han contratado, aquellos actos de administración que sean necesarios para su cumplimiento y los medios por los cuales **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** quiere se lleven a cabo. El **AGENTE**, su red comercial y cualesquiera otras entidades en los términos de la Ley 222 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan, no podrán exceder estos límites sin que por escrito **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** confiera previa autorización especial. En ningún caso el **AGENTE** podrá, por cuenta o en nombre de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**, hacer donaciones, transigir o efectuar actos de disposición similares, estándole prohibidos actos que supongan tales facultades.

4.9. Herramientas de Consulta y Radicación de Ventas.- **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** ha puesto a disposición del **AGENTE** diferentes herramientas, que deberán ser utilizadas por éste para su gestión comercial. Cada que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** lo requiera, tramitará la renovación del acceso que le permite el ingreso a las herramientas, Enlace movistar CCA, entre otra, cuyo importe inicial y el de sus renovaciones (cuando ésta aplique), será a cargo del **AGENTE**, el cual, el **AGENTE** autoriza de manera irrevocable a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** para descontarlos de su Remuneración.

En caso de uso indebido de las herramientas puestas a disposición del **AGENTE**, según se definen en el Anexo Políticas de Prevención de Irregularidades y penalizaciones, se suspenderán los accesos de manera preventiva y, podrá generarse una sanción contractual equivalente al cobro de las tarifas informadas previamente por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**, que será facturada al **AGENTE** por parte de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** y pagada por éste, para lo cual, el **AGENTE** autoriza de manera irrevocable a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** a descontar este importe de su Remuneración.

4.10. Deber de custodia.- El **AGENTE** tendrá la custodia, que ejercerá con suma diligencia, sobre cualesquiera bienes, Productos y documentos del negocio tales como las solicitudes de Servicios, etc. En ejecución de dicha obligación de custodia, el **AGENTE** responderá e indemnizará a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** por su indebida conservación o por cualquier adulteración, falsificación, sustracción, deterioro, pérdida, o destrucción total o parcial de que sean objeto los bienes, Productos y documentos. El **AGENTE** se obliga a restituir a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** los bienes, Productos y documentos que le hubieren sido entregados por ésta, dentro de los plazos que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** señale para el efecto; si no lo hiciera dentro de dichos plazos, deberá pagar a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**, la sanción prevista en el Anexo de Políticas de Prevención de Irregularidades y penalizaciones, así como todo perjuicio proveniente de la indebida conservación adulteración, falsificación, hurto, sustracción, deterioro, pérdida, extravío o destrucción total o parcial de que sean objeto los bienes, productos y documentos en custodia. En estos casos, el pago que debe hacer el **AGENTE** de una suma dinero equivalente al valor de reposición de dichos Bienes, se entenderá entregado a título de compra de tales Bienes, y en consecuencia **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** emitirá al **AGENTE** una factura por Bienes con la discriminación del correspondiente impuesto sobre las ventas (IVA)

4.11. Establecimientos del AGENTE.- La actividad del **AGENTE** se circunscribirá a los lugares y a los locales respecto de los cuales el **AGENTE** cuente con la previa aprobación de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**. El **AGENTE** deberá obtener la autorización previa y escrita de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** para cada lugar y, en particular, para cada local, en el cual quiera identificarse como **AGENTE** de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** o desarrollar las actividades que son objeto del presente contrato. El **AGENTE** se obliga a contar permanentemente con mínimo un (1) punto de venta abierto al público para **AGENTE** que opere en ciudades Tipo C y mínimo dos (2) puntos de venta abiertos al público para **AGENTE** que opere en ciudades Tipo A y B, salvo por que según el tipo de canal que gestione el **AGENTE**, no se requiera para su operación comercial el contar con establecimientos de comercio abiertos al público, lo cual será determinado por las partes en el anexo especial a ser suscrito. Es responsabilidad del **AGENTE** tramitar ante los entes regulatorios locales los registros de los avisos de punto de venta y de publicidad en sus locales y en sus vehículos con marca movistar. En caso de inobservancia de esta obligación, y se llegue a adelantar una investigación o una acción judicial o administrativa contra **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** por incumplimiento de normas legales, el **AGENTE** asumirá el monto de la sanción económica que se llegue a decretar o decidir. El **AGENTE** es responsable por el pago del

impuesto a la publicidad exterior, cuando en el municipio se exija este tributo, así como de asumir las sanciones por el incumplimiento de esta obligación en el evento que se diere el caso.

Cada local donde operará sólo podrá estar destinados a la contratación de Productos y Servicios, y deberá ser propiedad del AGENTE o arrendado a un tercero. En los casos en que el Local sea arrendado por el AGENTE, éste se compromete a cumplir cabalmente con las estipulaciones contenidas en el contrato de arrendamiento del Local, especialmente en lo que se refiere al pago de los cánones y al pago de las tarifas de los servicios públicos conexos requeridos para el funcionamiento del Local. Todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento o de la propiedad del Local son de la exclusiva responsabilidad del AGENTE.

El AGENTE deberá mantener intachable y en perfecto estado la Imagen del Local observando las directrices y políticas comerciales de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES y actualizarla cuando así sea requerido por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, no pudiendo el AGENTE a su voluntad modificarla, cambiarla o alterarla, salvo que sea autorizado por escrito. Asimismo el AGENTE asegurará el cumplimiento de esta obligación por toda su red comercial y cualesquiera otras entidades en los términos de la Ley 222 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

4.12. Compromisos especiales del AGENTE .- El AGENTE declara que con la suscripción y ejecución del presente contrato no quebranta ninguna obligación legal o convencional que tenga al momento de su celebración y se obliga a que con posterioridad, no adquirirá compromisos u obligaciones que entren en conflicto con el mismo. De igual manera, el AGENTE se obliga a obtener, por su cuenta y riesgo, todos los permisos y autorizaciones necesarios que se requieran para poder dar debido cumplimiento al contrato. Por otra parte, el AGENTE se obliga a conservar debidamente todos los bienes, propios o arrendados, que resulten necesarios para dar cabal cumplimiento al encargo que le ha sido conferido y a asegurarlos por los montos y riesgos que aconseje la previsión propia de un diligente hombre de negocios.

4.13. Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.- El AGENTE declara de manera voluntaria y dando certeza de que lo aquí consignado es información veraz y verificable, lo siguiente: (i) que los recursos utilizados para la ejecución del presente Contrato, al igual que sus ingresos, no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione, ni serán utilizados para efectos de financiar actividades terroristas; (ii) que él o sus socios o administradores no tienen registros negativos en listas de control de riesgo de lavado de activos y financiación al terrorismo nacionales o internacionales que defina COLOMBIA TELECOMUNICACIONES y que puedan ser consultadas por ésta; (iii) que no incurre en sus actividades en ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione y que, en consecuencia se obliga a responder frente a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES por todos los perjuicios que se llegaren a causar como consecuencia de estas afirmaciones. Igualmente, el AGENTE responderá ante COLOMBIA TELECOMUNICACIONES o ante un tercero afectado, por los perjuicios causados.

El AGENTE se obliga con COLOMBIA TELECOMUNICACIONES a entregar información veraz y verificable y a actualizar su información personal, comercial y financiera por lo menos una vez al año, o cada vez que así lo solicite la entidad, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos. El incumplimiento de esta obligación faculta a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES para terminar de manera inmediata y unilateral el presente contrato conforme se enuncia en el numeral 10.2., literal i. El AGENTE autoriza a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES a realizar consultas a través de cualquier medio, por sí mismo o a través de un proveedor, para efectuar las verificaciones necesarias para corroborar la información aquí consignada.

El AGENTE se obliga para con COLOMBIA TELECOMUNICACIONES a implementar las medidas tendientes a evitar que sus operaciones puedan ser utilizadas sin su conocimiento y consentimiento como instrumentos para la realización de cualquier actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione, especialmente el lavado de activos y la financiación al terrorismo o cualquiera de los delitos fuente de los anteriores.

En tal sentido acepta que COLOMBIA TELECOMUNICACIONES podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente Contrato sin el pago de indemnización alguna, conforme se indica



[Handwritten signature]



en el numeral 10.2., literal ñ, en caso que el AGENTE llegare a ser: (i) condenado por parte de las autoridades competentes por delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo o cualquiera de los delitos fuente de éstos y/o por la administración de recursos relacionados con dichas actividades; (ii) El AGENTE o algunos de sus socios o administradores llegare a ser incluido en listas de control de riesgo de lavado de activos y financiación al terrorismo, sean éstas nacionales o internacionales definidas por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, especialmente la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior - OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo; (iii) Cuando el AGENTE remita información suya incompleta y/o inexacta, sobre sus actividades, origen o destinos de fondos y/u operaciones de cualquier índole.

4.14. Derecho de Inspección.- Las Partes reconocen y aceptan que es de la esencia de este Contrato que el mismo sirva de fuente de información para COLOMBIA TELECOMUNICACIONES. Por tal motivo, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES tendrá respecto del AGENTE el derecho de inspeccionar y verificar, cuando lo considere oportuno, directamente o por intermedio de otra persona que designe para el efecto, el cumplimiento de las disposiciones legales y convencionales, de carácter administrativo, laboral, comercial y técnico por parte del AGENTE, así como la calidad de la atención prestada por el AGENTE a los Suscriptores y clientes, actuales o potenciales, y, en particular, su sujeción a los parámetros de desempeño contenidos en los reglamentos de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES. Al respecto, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES podrá inspeccionar las instalaciones, equipos, registros, documentos contables e inventarios del AGENTE y solicitarle informes, que deberán ser presentados por éste en el lapso que se le señale para el efecto. El AGENTE deberá corregir o reparar, dentro del término que COLOMBIA TELECOMUNICACIONES le señale, a su costo, cualquier deficiencia que corresponda a su marco de obligaciones y deberes. COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, o un tercero que COLOMBIA TELECOMUNICACIONES designe, podrá hacer las correcciones o reparaciones por cuenta del AGENTE, cobrándole su costo. El AGENTE deberá prestar toda la colaboración necesaria para la realización de investigaciones y averiguaciones que adelanten COLOMBIA TELECOMUNICACIONES o las autoridades competentes por hechos que afecten o puedan afectar a ésta, a sus bienes o funcionarios y deberá presentar las denuncias penales a que hubiere lugar por hechos que puedan ser constitutivos de delito o contravención. Terminado el presente contrato, por cualquier causa, el AGENTE deberá conservar su documentación y registros actualizados y a disposición de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, por el término mínimo establecido en la ley para la conservación de documentos. Los registros del AGENTE incluirán, a modo de ejemplo y sin que sea limitativo, información sobre los terceros contactados y sus datos, las ofertas de servicio formuladas por estos, las que hayan sido aceptadas, los Productos vendidos a los Suscriptores y las quejas o solicitudes por estos presentadas. Los costos que se ocasionen por la inspección que lleve a cabo COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, en ejercicio de la facultad acá consagrada, serán asumidos, íntegramente, por ésta.

4.15. Informes.- El AGENTE deberá acreditar a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, mediante escrito presentado dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de los meses de abril y octubre de cada año, el cumplimiento que en el semestre anterior haya dado a las obligaciones laborales que tenga con sus trabajadores y los de sus contratistas, si fuere el caso, adjuntando la documentación que acredite tal cumplimiento y la demás que COLOMBIA TELECOMUNICACIONES le solicite el efecto. Asimismo, el AGENTE deberá presentar a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES cuando ésta así lo indique los informes escritos o verbales que ésta requiera sobre la manera como viene ejecutando el presente contrato y sus diferentes obligaciones, incluyendo de forma detallada una descripción de la situación actual de sus establecimientos y el seguimiento del plan de aperturas previsto. Asimismo, deberá comunicar de inmediato todas las circunstancias importantes que puedan resultar durante la ejecución del contrato y en particular, de las sobrevinientes que puedan afectar gravemente o determinar la terminación del mismo.

4.16. Protección sobre trabajo infantil.- El AGENTE deberá disponer de los medios necesarios para garantizar la no existencia de trabajo infantil, ni trabajo forzado en su actividad así como el compromiso de disponer mecanismos para contribuir a la abolición efectiva del trabajo infantil y el trabajo forzado.

CLÁUSULA QUINTA.- REMUNERACIÓN.-

5.1. Remuneración.- COLOMBIA TELECOMUNICACIONES pagará al AGENTE, como única contraprestación al debido cumplimiento de todas las obligaciones a que se compromete por el presente contrato, la Remuneración estipulada en el presente contrato y en el Anexo de Remuneración.

COLOMBIA TELECOMUNICACIONES comunicará al AGENTE la Remuneración planteada para cada mes dentro de la respectiva GUÍA DE COMISIONES.

COLOMBIA TELECOMUNICACIONES pagará al AGENTE en periodos mensuales, de acuerdo con las variables y condiciones que se desarrollan a continuación.

$$\text{Remuneración} = \text{Remuneración Básica} + \text{Bonificaciones}$$

5.1.2. Remuneración Básica.- La remuneración básica del AGENTE consistirá en la suma mensual liquidada de conformidad con Anexo de Remuneración a este contrato, por las Nuevas Conexiones y/o Transacciones Netas realizadas por el AGENTE a los Servicios en el respectivo mes conforme con el procedimiento establecido en la siguiente cláusula. Entiéndase por Transacción, cualquier evento posventa, es decir, efectuado sobre un cliente existente por el AGENTE. La remuneración básica también podrá consistir en un margen de utilidad reconocido al AGENTE por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, liquidados sobre los productos y servicios, que así decida comercializar.

5.1.2.1. Los eventos Downgrade o cambio de plan de un rango mayor de cargo básico o renta básica, a uno menor, inclusive los cambios de plan de postpago a prepago, serán descontados teniendo en cuenta aquellos eventos donde el cambio se realiza dentro de los cuatro (4) meses posteriores a la instalación y/o activación del producto o servicio (calculados como ciento veinte (120) días calendario), así la ejecución del Downgrade sea el resultado de campañas de Retención de Clientes realizadas por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES.

Se tomarán en cuenta los productos y servicios de Telefonía móvil celular, Línea Básica, Banda Ancha, Televisión, Puesto de Trabajo Informático, Puesto de Voz y Equipos, Contrato Voz y Contrato Datos, y cualquier otro producto y/o servicio que COLOMBIA TELECOMUNICACIONES tenga disponible en su oferta comercial.

Por cada evento de Downgrade se descontará un valor equivalente a la diferencia entre la remuneración pagada (contraprestación o comisión y bonificación) por el plan inicialmente activado o instalado y la remuneración pagada (contraprestación o comisión y bonificación) del plan que generó el Downgrade y que el cliente tenga activo al día ciento veinte (120).

5.1.2.2. Los eventos Upgrade o cambio de plan de un rango menor de cargo básico o renta básica, a uno mayor, serán reconocidos al AGENTE, teniendo en cuenta aquellos eventos donde el cambio lo realiza el AGENTE por solicitud del cliente dentro de los cuatro (4) meses posteriores a la instalación y/o activación del producto o servicio (calculados como ciento veinte (120) días calendario).

Se tomarán en cuenta los productos y servicios de Telefonía móvil celular, Línea Básica, Banda Ancha, Televisión, Puesto de Trabajo Informático, Puesto de Voz y Equipos, Contrato Voz y Contrato Datos, y cualquier otro producto y/o servicio que COLOMBIA TELECOMUNICACIONES tenga disponible en su oferta comercial.

Por cada evento de Upgrade se reconocerá un valor equivalente a la diferencia entre la remuneración pagada (contraprestación o comisión y bonificación) por el plan inicialmente activado o instalado y la remuneración pagada (contraprestación o comisión y bonificación) del plan que generó el Upgrade y que el cliente tenga activo al día ciento veinte (120), siempre y cuando el plan que generó el Upgrade se mantenga contratado por un plazo mínimo de sesenta (60) días. En estos casos no habrá lugar al pago de la comisión establecida como Operaciones Comerciales en la Guía de Comisiones vigente.





Telefónica

No se tienen en cuenta aquellos cambios que su ejecución son el resultado de campañas de Telemarketing o directamente realizados por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES desde sus Centros de Experiencia o otros canales autorizados.

5.1.2.3. Determinación de nuevas conexiones. Para determinar la comisión por Nuevas Conexiones de que trata el numeral 5.1.2 anterior, deberán descontarse del total de Nuevas Conexiones y/o Transacciones, el número de eventos que se presenten como resultado de cualquiera de las situaciones que se describen a continuación, sin perjuicio de las sanciones adicionales contempladas en el Anexo de Políticas de Prevención de Irregularidades y penalizaciones, por no reportar éstas beneficio alguno para COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, así:

- Las Nuevas Conexiones efectuadas para una persona y/o Terminal que, en los sesenta (60) días inmediatamente anteriores o en los sesenta (60) días siguientes a la fecha en que se hizo la nueva conexión, se haya verificado que tuvo suscrito otro Contrato de Servicio con COLOMBIA TELECOMUNICACIONES que haya sido terminado, conforme se describe en el Anexo de Políticas de Prevención de Irregularidades y penalizaciones. Esta regla se aplicará aunque el Contrato anterior haya sido suscrito a través de otro AGENTE, concesionario, distribuidor, intermediario o contratista, o directamente por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES. En el caso que la nueva conexión sea detectada dentro de los sesenta (60) días siguientes, será descontado este evento respecto de las Nuevas Conexiones del respectivo mes.
- Los Contratos de Servicio o de Compraventa o Posventa celebrados o que se pretendan celebrar mediante conductas positivas o negativas constitutivas o que puedan constituir delitos o irregularidades al presente acuerdo o a dichos Contratos, a la conexión o activación del Servicio, a los planes y programas de promoción establecidos por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES o a las órdenes y reglamentos sobre el particular, o tendientes a: (i) suministrar información o documentación falsa o irregular sobre el Suscriptor o a alterar total o parcialmente información del Suscriptor o relativa a los pagos que éste efectúe o deba efectuar; (ii) obtener o incrementar indebidamente las comisiones o bonificaciones mediante la conexión o activación del Servicio que no tenga como destino inmediato a un usuario o mediante la utilización irregular o simulada de terceros para la conexión o activación del Servicio; (iii) facilitar la fuga de información para clonar o duplicar líneas celulares o para la obtención de cualquier beneficio o utilidad derivada del comercio ilícito del Servicio o de los Productos; (iv) incurrir en alteraciones de cualquier índole en el Terminal, Equipo o en el producto; (v) efectuar o permitir la adquisición de un Equipo o Producto para conectarse al Servicio y no darle uso a este Servicio, destinando el Producto a otros fines como su utilización en otras redes; (vi) por cualquier otro evento irregular según lo establecido en las políticas comerciales de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES

5.1.3 Bonificaciones. COLOMBIA TELECOMUNICACIONES podrá reconocer al AGENTE bonificaciones o remuneraciones complementarias y/o adicionales, bajo cualquier denominación, con vigencia temporal o por el término de duración restante del contrato y con cualquier periodicidad de pago. Estas bonificaciones se podrán otorgar para premiar, entre otros, su gestión comercial en relación con la permanencia como Suscriptores de personas presentadas por el AGENTE y la productividad y nivel de capacitación de su personal. El AGENTE reconoce expresamente que la existencia de determinadas bonificaciones no implica su mantenimiento en el tiempo, pudiendo ser, a la sola discreción de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES modificadas, revisadas, sustituidas o eliminadas.

COLOMBIA TELECOMUNICACIONES comunicará al AGENTE las bonificaciones planteadas para cada mes, su mecánica de cálculo e impacto en el pago dentro de la respectiva Guía de Conexiones. Estas bonificaciones podrán aplicarse de manera independiente para cada tipo de vendedor autorizado, o bien de manera global para el AGENTE, según se defina y comunique en la respectiva Guía de Conexiones.

5.2. Procedimiento. Mensualmente, al vencimiento de cada mes calendario, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES restará del total de las Nuevas Conexiones con y sin Producto en el mes calendario inmediatamente anterior, las conexiones o eventos a que se refiere el numeral 5.1.2.3

para dicho mes. Las partes expresamente acuerdan que esta regla no eximirá al AGENTE de sanciones adicionales conforme al Anexo de Políticas de Prevención de irregularidades y penalizaciones. La cifra resultante determinará el número de Nuevas Conexiones base de la remuneración. La cantidad de Nuevas Conexiones con Producto o de Nuevas Conexiones sin Producto, según el caso, se multiplicarán por el valor previsto en las tablas del Anexo. El AGENTE reconoce expresamente que al resultado de este cálculo COLOMBIA TELECOMUNICACIONES restará las Nuevas Conexiones consideradas como constitutivas de Irregularidades correspondientes a otros periodos, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 11.2 y el Anexo de Políticas de Prevención de Irregularidades y penalizaciones. El resultado de estas operaciones será el Valor de la Remuneración Básica a que se refiere el literal a) del numeral 5.1.2 anterior, adeudada al AGENTE en ese mes.

De igual forma, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES publicará la información relacionada con las deducciones por diferentes conceptos al AGENTE por los medios establecidos. El AGENTE podrá remitir reclamaciones u objeciones acorde a los tiempos que COLOMBIA TELECOMUNICACIONES le señale para cada indicador. Para ello, el AGENTE tendrá hasta treinta (30) días para generar objeciones o reclamaciones sobre los conceptos facturables publicados.

COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo de la objeción, realizará las validaciones necesarias para determinar su procedencia y dar respuesta al AGENTE. De ser procedentes a favor del AGENTE se verán reflejados en el siguiente corte de liquidación de comisiones. Si resultare un saldo favorable a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, le reintegrará dicho monto dentro del periodo de liquidación siguiente como un mayor valor liquidado previo conocimiento del AGENTE.

Las partes declaran que presumirán como correctos y fidedignos los libros y registros contables y técnicos de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES.

5.3. Condición para el pago de la factura. 5.3.1. La obligación de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES de efectuar cualquiera de los pagos a que está obligada queda sujeta a la condición que el AGENTE presente en las Oficinas de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES las respectivas facturas con el lleno de los requisitos legales. A elección de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, los pagos se podrán efectuar por conducto de una entidad financiera. Los pagos se efectuarán dentro de los treinta (30) días siguientes a la correcta presentación de la factura.

Teniendo en cuenta que el impuesto de Industria y Comercio (ICA) grava el ejercicio en una jurisdicción municipal de una actividad comercial, industrial o de servicios; y que COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP es AGENTE retenedor del Impuesto de Industria y Comercio (ICA) a nivel Nacional, la factura que le AGENTE registra ante COLOMBIA TELECOMUNICACIONES deberá discriminar por municipio los conceptos que a su favor se causen por comisiones en desarrollo de su actividad comercial.

Parágrafo: En el caso que el AGENTE opere en canales especiales de venta, según conste en Anexo a ser suscrito con las condiciones particulares que regirán dicha comercialización, como condición para la recepción y pago de las respectivas facturas, el AGENTE deberá acreditar el pago de salarios, compensaciones y aportación a seguridad social y parafiscalidad de sus colaboradores y dependientes, de acuerdo con las modalidades de contratación para los tipos de vendedor autorizados. El cumplimiento de las obligaciones antes descritas se verificará mediante certificación expedida por el revisor fiscal, si de acuerdo con la ley el AGENTE está obligado a tenerlo, o en su defecto por el representante legal, y de los comprobantes de pago correspondientes a salud, pensión, riesgos profesionales, caja de compensación familiar, ICBF y SENA correspondientes al periodo a facturar.

5.3.2. Igualmente, las obligaciones de pago de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES se sujetan a la previa aprobación por parte de ésta de las pólizas de seguros a que se refiere la Cláusula Décima Segunda del presente contrato.

5.4. Modificación de la Remuneración. Por el tipo de Servicios y Productos que promueve el AGENTE y por la naturaleza cambiante del mercado, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES podrá



y así lo acepta el AGENTE, modificar unilateralmente, para aumentarlos o disminuirlos, los valores de la remuneración básica establecidos en el Anexo de Remuneración y la forma de calcular la remuneración básica y de pagarla. Para que estas modificaciones tengan vigencia, bastará con que COLOMBIA TELECOMUNICACIONES lo avise al AGENTE, por escrito y/o por correo electrónico actualizado según regulación del manejo de comunicaciones del Anexo 4 Manual de Gestión Administrativa, indicándole la fecha de vigencia de las mismas, la que en todo caso será cuando menos el decimo quinto (15º) día siguiente a la fecha del aviso. En caso de que la modificación exceda la oportunidad indicada, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES podrá proponer por escrito tal modificación, y se tendrá por aceptada y será obligatoria para COLOMBIA TELECOMUNICACIONES y para el AGENTE, a menos que éste la objete mediante escrito presentado a más tardar dentro de veinticuatro (24) horas hábiles siguientes a la fecha en que COLOMBIA TELECOMUNICACIONES le comunique la propuesta. El AGENTE, en caso de no estar de acuerdo con la modificación propuesta por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, podrá terminar el Contrato dando aviso a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES con treinta (30) días de antelación a la fecha en que se hará efectiva la misma, sin que por ese hecho se cause indemnización alguna entre las Partes.

5.5. Estado de Cuenta.- En el momento en que el AGENTE requiera conocer su estado de cuenta, se efectuará la liquidación de las prestaciones recíprocas a cargo de las Partes correspondientes a corte al último día hábil del mes anterior, sin que ello signifique que el AGENTE quede autorizado para dilatar el pago de cualquier suma de dinero que le deba a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, ni que COLOMBIA TELECOMUNICACIONES renuncie a cualquier derecho respecto del AGENTE que le confiera la ley o el presente contrato.

Cuando en desarrollo del presente contrato se configure incumplimiento del AGENTE, razonablemente alegado, o comprobado por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES queda expresamente facultada para retener cualquier suma que en ese momento adeude al AGENTE, sin importar si se deriva o no del presente contrato, hasta cuando el AGENTE cumpla satisfactoriamente con las obligaciones incumplidas.

5.6. De conformidad con los artículos 1714 y siguientes del Código Civil, por ministerio de la ley se extinguirán recíprocamente hasta concurrencia de sus valores, las deudas en dinero actualmente exigibles que tengan las partes entre sí. Cuando la compensación aquí prevista tenga lugar, el AGENTE se obliga a remitir a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES el documento requerido según la ley vigente, para hacer la nota contable respectiva. En todo caso, las partes darán plena aplicación a las normas fiscales, en especial a las relativas a la retención en la fuente y al impuesto sobre el valor agregado - IVA.

5.7. Renuncia al derecho de retención.- El AGENTE no podrá retener efectos de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES para seguridad de las obligaciones de ésta ni pagarse los créditos derivados del presente contrato con sumas de dinero o bienes que tenga en su poder por cuenta de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES y renuncia, por consiguiente, al derecho de retención consagrado en su favor en el artículo 1.326 del Código de Comercio. Para efectos de obtener el pago de las prestaciones que resulten a su favor durante la ejecución del contrato o a su terminación, el AGENTE se someterá a los trámites y procedimientos derivados de los acuerdos a que llegue con COLOMBIA TELECOMUNICACIONES o de los fallos arbitrales o judiciales, si fuere el caso.

5.8. Informes del AGENTE.- Todos los informes producidos por el AGENTE en ejecución del presente contrato serán de propiedad de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES. El AGENTE tendrá derecho a que se le reconozca como autor de ellos. No obstante, este reconocimiento no causa derecho alguno a remuneración adicional en favor del AGENTE.

5.9. Bienes del AGENTE.- El AGENTE declara que cuenta con todos los recursos necesarios para la ejecución del presente contrato. Asimismo, garantiza que es titular o licenciatario de los derechos de propiedad intelectual sobre los equipos y programas por él utilizados. En caso que por acción judicial se retengan esos bienes o equipos total o parcialmente o se prohíba su uso, el AGENTE deberá reemplazarlos o adecuarlos en forma inmediata, de manera que no se afecte el cumplimiento de las obligaciones a su cargo previstas en este contrato.

Telefonica

CLÁUSULA SEXTA. PRESTACIÓN MERCANTIL ESPECIAL.- 6.1. Prestación mercantil especial.- A la terminación del presente contrato, el AGENTE tendrá derecho a que COLOMBIA TELECOMUNICACIONES le pague una suma equivalente a la doceava (1/12) parte del promedio de la remuneración recibida en los últimos tres (3) años, por cada uno de vigencia del contrato, o al promedio de todo lo recibido, si el tiempo del contrato fuere inferior. Esta prestación deberá ser facturada por el AGENTE y sobre su pago se causarán las retenciones de impuestos aplicables según la legislación vigente. La Remuneración del AGENTE se establece en el Anexo de Remuneración de este contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA GASTOS.- 7.1. Gastos.- El AGENTE dará cumplimiento a su encargo sin provisión de fondos por parte de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, pues todos los gastos y expensas en que aquel pudiera incurrir por la ejecución del presente contrato y el desarrollo de su objeto social se consideran comprendidos dentro de la remuneración pactada en la Cláusula Quinta anterior. Por consiguiente, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES no estará obligada a pagar o reembolsar suma alguna por concepto de dichos gastos o expensas.

CLÁUSULA OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL.- 8.1. Propiedad intelectual exclusiva.- Toda patente, especificación, dibujo, bosquejo, modelo, muestras, herramientas, datos, documentación, lemas, diseño de carácter artístico o publicitario, programas de computación o información técnica o comercial o know how perteneciente o licenciado a cada parte, sean o no suministrados o revelados por una de ellas a la otra, se considerará propiedad exclusiva de la parte que lo suministra o revela, incluyendo la titularidad correspondiente a los derechos de autor, de todo material susceptible de tales derechos. Al terminar este contrato, todo material tangible será devuelto por la parte que lo recibió a la parte que lo entregó y cesará su aprovechamiento. Los listas y nombres y datos de empleados y Suscriptores de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, generadas o no por el AGENTE, y la información sobre Suscriptores o datos conexos con ella, son propiedad exclusiva de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES y podrán ser usadas por el AGENTE y sus trabajadores, únicamente en el desempeño de sus deberes y obligaciones de acuerdo con este contrato. En ningún caso este contrato, ni la calidad de AGENTE de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES que se confiere en virtud del mismo, facultan al AGENTE para obtener o tratar de obtener durante la vigencia del contrato o después de su terminación, ningún título de propiedad, dominio, derecho o interés de ninguna clase a su favor, sobre los Bienes referidos en este numeral. Si COLOMBIA TELECOMUNICACIONES le entregare al AGENTE algún tipo de software de su propiedad para desarrollar el objeto de este contrato, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES se reserva el derecho de realizar cambios, mejoras, modificaciones y actualizaciones en el software, y al efectuarlos le informará al AGENTE para que los incluya. Igualmente, el AGENTE le está prohibido realizar modificaciones sobre el software, y tampoco podrá reproducirlo para obtener de él un provecho comercial o distribuirlo a terceras personas.

8.2. Avisos y Publicidad.- El diseño de los avisos, su versión final y en general, todo elemento relativo a la imagen corporativa de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES en los establecimientos de comercio del AGENTE deberá ser aprobado previa y expresamente por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES en su integridad. El AGENTE se obliga a modificarlos según las instrucciones de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES y en todo caso siempre se debe informar que el establecimiento es operado por un AGENTE Comercial Autorizado. Las partes se ceñirán a normas éticas y legales al efectuar publicidad de los Productos y Servicios. En todo caso, el AGENTE se sujetará a las políticas de publicidad establecidas por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES. A la terminación del presente contrato, todo aviso, enseña, rótulo, material de identificación que contenga signos distintivos de propiedad de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES o que sea físicamente de propiedad de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, deberá ser retirado con la inmediatez factible y, en todo caso, no después de tres (3) días hábiles a partir de la fecha de terminación, sin que el AGENTE pueda ejercer derecho de retención por ningún concepto ni reclamar contraprestación económica de ninguna naturaleza, a los que renuncia expresa y espontáneamente.

Es responsabilidad del AGENTE tramitar ante los entes regulatorios locales los registros de los avisos de punto de venta y de publicidad en sus vehículos con marca movistar, en caso de inobservancia de esta obligación, y se llegue a adelantar una investigación o una acción judicial o administrativa contra COLOMBIA TELECOMUNICACIONES por incumplimiento de normas legales, el AGENTE asumirá el monto de la sanción económica que se llegue a decretar o decidir.



Telefonica

8.3. Autorización de uso.- Las autorizaciones conferidas por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES al AGENTE para el uso de cualquier clase de propiedad intelectual revisten carácter excepcional, deberán constar por escrito y son de carácter temporal, sin que se extiendan más allá de la vigencia de este contrato o sus prórrogas, si las hubiere. Estas autorizaciones no dan derecho alguno al AGENTE más allá de lo expresado en este contrato y está limitada a éste y no se refiere a terceros. En virtud de dicha autorización, el AGENTE se compromete a cumplir con los reglamentos de uso de la propiedad intelectual de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES y de manera especial a: (i) dar uso del signo distintivo de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES y/o Movistar de la forma que fue registrado ante la Superintendencia de Industria y Comercio, sin adicionar o modificar ningún elemento; (ii) indicar en su publicidad, que cuenta con autorización de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES seguida del símbolo que representa la "marca registrada" (copy right), en referencia a que la misma se encuentra protegida bajo las leyes de propiedad intelectual; (iii) usar el signo distintivo de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES y/o Movistar única y exclusivamente para los fines previstos en el objeto del presente contrato; y (iv) abstenerse de solicitar, en cualquier tiempo, el registro o depósito de signos distintivos que sean confundibles con las marcas y enseñas de que es titular COLOMBIA TELECOMUNICACIONES. En todo caso siempre se debe informar que se trata de un AGENTE Comercial Autorizado.

8.4. Uso del nombre del AGENTE.- El AGENTE autoriza a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES a hacer uso de su nombre y reproducir sus denominaciones, lemas e imágenes, por cualquier medio de comunicación, con propósitos de publicidad, en las condiciones indicadas en sus reglamentos de uso de su propiedad intelectual. También podrá hacer uso del nombre, lemas e imagen de sus representantes, dependientes y trabajadores, cuando el AGENTE tuviere a su vez autorización de ellos. No obstante, esta autorización no causa derecho alguno a remuneración adicional en favor del AGENTE.

8.5. Catálogo material promocional.- COLOMBIA TELECOMUNICACIONES ofrece un catálogo de productos por Internet, con el fin de publicar, promover y comercializar dicho material promocional. Los productos anunciados en el mencionado catálogo, constituyen bienes de propiedad de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, en cuyo diseño y producción solo interviene COLOMBIA TELECOMUNICACIONES. COLOMBIA TELECOMUNICACIONES conserva, de manera exclusiva, el poder decisorio y de control sobre la producción del material promocional, publicidad, y el uso de insignias, marcas. Este mecanismo de venta por Internet excluye el tratamiento referente a avisos y campañas de publicidad que son ordenados por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES (avisos, enseñas, rótulos, marcas, logos, material de identificación) y que, por su especial connotación, no son susceptibles de ser vendidos. El AGENTE tendrá la posibilidad de vincularse mediante la solicitud de material promocional a través de este mecanismo, en cuyo caso, se entenderá que autoriza de manera expresa para incluirlos en el procedimiento de autorizaciones para el envío de facturas y proceso de compensación de los valores resultante de la liquidación mensual de su remuneración.

CLÁUSULA NOVENA. DURACION DEL CONTRATO.- El término de duración inicial del presente contrato irá desde el primero (1º) de febrero de dos mil quince (2015) y se extenderá hasta el treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciséis (2016); además, será prorrogable automáticamente por periodos sucesivos de un (1) año contado a partir de la fecha de vencimiento del periodo inmediatamente anterior, a menos que una de las partes avise a la otra por escrito, con una anticipación no menor de tres (3) meses, su decisión de no prorrogar.

CLÁUSULA DÉCIMA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- Además del derecho de darlo por terminado por mutuo acuerdo, cada una de las partes podrá poner término a este contrato por cualquiera de las siguientes justas causas (sin necesidad de declaración judicial):

10.1. Por iniciativa del AGENTE.- En cualquiera de los eventos establecidos como justas causas para ello por el Código de Comercio. En relación con lo dispuesto en los literales a) y b) del numeral 2º del artículo 1.325 del Código de Comercio, las partes acuerdan que constituirá incumplimiento de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES la inobservancia de cualquier obligación a su cargo que implique un quebrantamiento grave del contrato y que no sea remediada en un lapso máximo de

noventa (90) días, contados a partir de la fecha en que el AGENTE hubiere requerido, por escrito, el cumplimiento de la obligación de que se trate.

10.2. Por iniciativa de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES.- En cualquiera de los eventos establecidos como justas causas para ello por el Código de Comercio. Las partes acuerdan que para efectos del literal d) del numeral 1º del artículo 1.325 del Código de Comercio, entenderán como terminación de las actividades de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**, además de otros eventos, cualquier determinación que tome el Ministerio de Comunicaciones o las autoridades competentes para decretar, con justa causa o sin ella, la suspensión o interrupción de la prestación de los Servicios o de cualquier otro servicio de telecomunicaciones que tenga concedido, o el funcionamiento de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**, o se produzca un acto con estos efectos, incluido el de producirse cambios en la concesión de los Servicios. Igualmente, las partes acuerdan que, entre otras, constituyen un grave e injustificado incumplimiento de las obligaciones contractuales del AGENTE cualquiera de las situaciones que se indican a continuación, las que por consiguiente constituyen justa causa para dar por terminado este contrato (sin que por ello **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** quede obligada a pagar o reconocer multa o indemnización alguna), de conformidad con los literales a) y b) del numeral 1º del artículo 1.325 del Código de Comercio:

- a. Cuando el AGENTE haya hecho declaraciones o suministrado datos falsos a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** para la celebración de este contrato o, posteriormente, en su ejecución.
- b. Cuando el AGENTE utilice medios ilegales para la ejecución del contrato o cuando haya dado o prometido a un Suscriptor o empleado de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** o a un tercero, alguna suma de dinero o beneficios indebidos.
- c. Cuando el AGENTE incumpla cualquiera de sus deberes y obligaciones acerca de los conflictos de intereses, la competencia comercial y ética y la confidencialidad y en especial, cuando use las listas, nombres y datos de empleados y Suscriptores de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** con fines distintos a la debida ejecución del encargo.
- d. Cuando el AGENTE ceda o transfiera, o intente ceder o transferir, sus derechos derivados del presente contrato, en contraposición con lo establecido en éste.
- e. Cuando los socios o accionistas del AGENTE enajenen o gravan, sin la previa autorización de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**, las acciones, cuotas o partes de interés de la sociedad AGENTE, en forma tal que los socios o accionistas que tenían el control (según lo define la Ley 222 de 1995) de ésta, al momento de suscripción del presente contrato, lo pierdan; o cuando estos socios o accionistas celebren sin la previa autorización de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**, cualquier acto o negocio jurídico que produzca para ellos el mismo efecto de pérdida de control de la sociedad AGENTE; o cuando se dicte medida administrativa o judicial de aseguramiento contra las acciones, cuotas o partes de interés de la sociedad AGENTE de las que depende su control.
- f. Cuando se enajene o grave, sin la previa autorización de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**, el establecimiento de comercio que el AGENTE utilice para dar cumplimiento al presente contrato o la gran mayoría de los bienes que éste tenga dispuestos para tal efecto; o cuando se celebre sin la previa autorización de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**, cualquier acto o negocio jurídico que tenga o produzca el mismo efecto; o cuando se dicte medida administrativa o judicial de aseguramiento contra dicho establecimiento o bienes.
- g. Cuando el AGENTE incurra en irregularidades en Nuevas Conexiones, y/o Transacciones y/o Operaciones Comerciales, o incumpla los criterios de la calidad de la ventas y/o posventa, tal y como se define en este contrato y en el Anexo de Políticas de Prevención de irregularidades y penalizaciones.
- h. Cuando el AGENTE haga un uso indebido o no autorizado de las herramientas suministradas por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** para el cumplimiento del contrato.



[Handwritten signature]



Telefonica

- i. Cuando durante tres (3) meses consecutivos el nivel de comisiones percibido por el **AGENTE** sea insuficiente para cubrir su cartera y éste no normalice el pago de dicha deuda.
- j. Cuando el **AGENTE** exceda el contenido específico del encargo conferido, actúe en locales aprobados o en ramo de los negocios de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** diferente al autorizado, o violando la exclusividad pactada en el numeral 2.8 de este contrato, o cuando preste Servicio Técnico no autorizado a los Productos.
- k. Cuando el **AGENTE** no cumpla con los reglamentos de uso de la propiedad intelectual de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**, en particular por: (i) dar uso del signo distintivo de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**, adicionando o modificando sus elementos; (ii) no indicar en su publicidad, que cuenta con autorización de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**; (iii) usar el signo distintivo de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** para fines distintos al cumplimiento del encargo; y (iv) solicitar el registro o depósito de signos distintivos que sean confusibles con las marcas y enseñas de que es titular **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**.
- l. Cuando el **AGENTE** no cumpla con las obligaciones estipuladas en la cláusula Cuarta, numeral 4.15 y no presente cualquiera de los informes de que trata dicho numeral.
- m. Cuando el **AGENTE** no cumpla sus obligaciones laborales o civiles con sus empleados o contratistas.
- n. Cuando el **AGENTE** no cumpla con las obligaciones de tomar y mantener vigentes las pólizas de que trata la Cláusula Décima Segunda.
- ñ. Cuando el **AGENTE**, sus representantes o personas con facultades de administración, hayan sido objeto de sentencia condenatoria por delito o alguna acción que comprometa la buena reputación del **AGENTE** o se afecte el nombre de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**.
- o. Cuando el **AGENTE** demore la entrega de sumas de dinero, otros efectos u ofertas de Contrato de Servicios a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** o la entrega de Productos al Suscriptor.
- p. Cuando el **AGENTE** o cualquiera de sus dependientes venda o pretenda vender un Producto o Servicio a un precio superior o inferior al señalado por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**.
- q. Cuando el **AGENTE** no adopte medidas de seguridad suficientes y efectivas para evitar delitos o irregularidades en la contratación de Productos y Servicios o cuando su conducta permita o facilite la realización de tales delitos o irregularidades.
- r. Cuando el **AGENTE** no prescinda de su relación con cualquier contratista, representante o dependiente suyo, después de treinta (30) días de haber recibido aviso de parte de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**, de que su conducta es contraria o inconveniente para lo establecido por el presente contrato.
- s. Cuando por cualquier motivo, se declare, por parte de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** o del **AGENTE**, o por autoridad competente, terminado otro contrato suscrito entre ellos.
- t. Cuando el **AGENTE** no cumpla con las metas y resultados establecidos por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** durante tres (3) meses consecutivos o cuando no alcance el número mínimo de Nuevas Conexiones señalado por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** para un periodo determinado.

Telefónica

- u. Cuando el AGENTE comercial abandone la zona asignada o realice cierre de puntos sin la debida comunicación a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES en los tiempos establecidos y sin la aceptación por parte de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES.
- v. y en general, cuando el AGENTE incumpliese cualquier obligación establecida en el presente contrato.

10.3. Terminación anticipada de los Anexos de comercialización en canales especiales. Sin perjuicio de lo previsto en las secciones anteriores, cada una de las partes podrá poner término al Anexo con las condiciones particulares para la comercialización en canales especiales, en forma unilateral y en cualquier momento, sin que ello genere obligación de indemnización a favor de la otra parte, mediante previo aviso dado con cuando menos treinta (30) días de anticipación a la fecha en que se pretenda hacer efectiva la terminación, o la que indique el anexo de comercialización de canales.

10.4. La terminación unilateral por iniciativa de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES se efectuará mediante comunicación escrita, entregada por un medio que permita acreditar su recibo, dirigida al AGENTE a la dirección registrada en este contrato y/o en Cámara de Comercio actualizada. En este caso, el contrato terminará en la fecha indicada por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES y en todo caso, no antes de dos (2) días después de la fecha de recepción de la citada comunicación.

En el evento en que COLOMBIA TELECOMUNICACIONES declare por terminado unilateralmente este contrato por las causales señaladas en los literales a) y b) del numeral 1º del artículo 1.325 del Código de Comercio (incluyendo los eventos previstos en los literales a. a w., ambos inclusive, del numeral 10.2 anterior), el AGENTE deberá pagarle a título de pena, una suma de dinero equivalente a doscientos cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (250 SMLM), sin que en todo caso el monto de la pena exceda los valores pagados al AGENTE como remuneración hasta la fecha de terminación del contrato, suma que será exigible a partir del día de la terminación unilateral de este contrato, sin necesidad de requerimiento alguno. Las partes convienen, de manera expresa, que la pena acá contemplada no exime al AGENTE del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, ni del pago de los perjuicios que COLOMBIA TELECOMUNICACIONES hubiere sufrido como consecuencia de los incumplimientos del AGENTE. COLOMBIA TELECOMUNICACIONES queda autorizada para deducir de los pagos pendientes al AGENTE las sumas necesarias para el pago de las penas. Para el pago de éstas, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES también podrá hacer efectiva las pólizas pactadas en el contrato.

10.5. Terminado el presente contrato, el AGENTE :

- A. Se abstendrá de realizar cualquier acto que lo identifique como AGENTE de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES ;
- B. Se abstendrá de utilizar cualquier nombre, signo distintivo, marca, denominación, lema, emblema, patente, documentación, información, dibujo, bosquejo, muestra, dato, programa de computación, especificación de materiales, procesos, manuales, procedimientos o bienes de propiedad o recibidos de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES.
- C. Rendirá a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES cuenta detallada y justificada de su gestión y le proporcionará una lista actualizada de nombres, direcciones y de cualquier otra información pertinente, de los Suscriptores y terceros contactados por el AGENTE , y de toda su red comercial, incluyendo sus establecimientos y plan de aperturas.
- D. Entregará inmediatamente a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES todo lo que haya recibido por causa del contrato. En consecuencia, en caso de terminación del contrato, el AGENTE entregará de inmediato a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES todas las sumas de dinero y otros efectos que haya recibido por cuenta de ésta y devolverá a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES los materiales de publicidad y mercadeo, las formas, avisos, enseññas, rótulos, material de identificación, letreros y cualquier otro material recibido de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES para la ejecución de este contrato y el equipo o equipos de propiedad de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES , que le haya(n) sido entregado(s) en desarrollo del





mismo, tales como Productos entregados por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES en custodia o a título de comodato o los Terminales, Equipos o programas computacionales, y se someterá, para efectos de obtener el pago de las sumas que resulten a su favor por la liquidación definitiva del contrato, a los trámites y procedimientos derivados de los acuerdos a que llegue con COLOMBIA TELECOMUNICACIONES o de los fallos arbitrales, si fuere del caso.

- E. En el evento que queden pendientes obligaciones de pago de sumas de dinero a cargo del AGENTE, y que por ello se encuentre en mora, sin necesidad que exista reconvencción privada o judicial, a la cual renuncia expresamente el AGENTE, éste reconocerá y pagará a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES intereses de mora liquidados sobre la suma de dinero insoluto a la tasa máxima permitida por la ley.

10.6. Terminado este contrato por cualquier causa, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de dicha terminación, se dejará constancia de la liquidación de las prestaciones recíprocas de las Partes que no hayan sido liquidadas y pagadas, sin que ello signifique que el AGENTE quede autorizado para dilatar el pago de cualquier suma de dinero que le deba a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES en la fecha de terminación del contrato o la devolución de los efectos que ésta le hubiera entregado con ocasión del contrato, ni que COLOMBIA TELECOMUNICACIONES renuncie a cualquier derecho respecto del AGENTE que le confiera la ley o el presente contrato.

Para efectos de la liquidación del Contrato se tendrán en cuenta las siguientes políticas: a) Se incluirán las Solicitudes de Venta entregadas hasta el último día de vigencia del contrato, aunque éstas se instalen en una fecha posterior debido al proceso normal de instalación de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES; b) Se mantendrán los parámetros de tres (3) meses de mantenimiento de clientes y lo estipulado para el pago de comisiones y forma de liquidación establecidas en el contrato y sus anexos, es decir, que la liquidación final del contrato se hará cuatro (4) meses después de la fecha en la cual haya sido legalizado el último producto; c) La última factura de comisiones y los siguientes bonos generados a favor del AGENTE, serán parte de la liquidación final; d) El plazo previsto para la liquidación se prorrogará en el caso de que el AGENTE esté siendo visitado por auditores de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, hasta que se produzca el informe final de dicha auditoría. Si el AGENTE se encontrare finalmente a paz y salvo con COLOMBIA TELECOMUNICACIONES por todo concepto, se dejará constancia de ello en un acta especial que se firmará por las partes, en la cual se otorgarán los finiquitos a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- 11.1. Retención.- Cuando en desarrollo del presente contrato se configure incumplimiento del AGENTE a juicio de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, ésta queda facultada para retener las sumas que en ese momento adeude, independiente de su causa, hasta cuando aquél se aliene a cumplir con lo pactado.

11.2 Sanciones por incumplimiento de directrices comerciales.-

11.2.1 En el caso de Nuevas Conexiones que puedan constituir irregularidades al contrato de agencia o a los Contratos de Servicio o de Compraventa, Transacciones realizadas, el AGENTE se obliga a pagar a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES a título de sanción contractual las sumas incluidas en el Anexo de Políticas de Prevención de Irregularidades y penalizaciones.

11.2.2 En el caso de no cumplir el proceso de legalización de las ventas conforme a los tiempos definidos en el Anexo de Políticas de Prevención de irregularidades y penalizaciones, el AGENTE se obliga a pagar a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES a título de sanción contractual las sumas incluidas en dicho Anexo.

11.2.3. El AGENTE se obliga a pagar a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES a título de sanción contractual, los valores en los que incurra COLOMBIA TELECOMUNICACIONES por el uso de las herramientas habilitadas de conformidad con el numeral 4.9. cuando se configure el incumplimiento de que trata el literal h del numeral 10.2 del presente contrato.

11.3. **Multas.-** Si COLOMBIA TELECOMUNICACIONES no toma la determinación de dar por terminado el presente contrato, en caso de presentarse cualquiera de los incumplimientos que

enseguida se indican, el **AGENTE** se sujeta a la pena de pagar a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** las sumas de dinero que se señalan a continuación:

- Quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 SMLM), por la ocurrencia de cualquiera de los incumplimientos de que tratan los literales a. a i., ambos inclusive, del numeral 10.2 anterior.
- Sesenta y Cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (65 SMLM), por la ocurrencia de cualquiera de los incumplimientos de que tratan los literales j. a n., ambos inclusive, del numeral 10.2 anterior.
- Un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLM), por la ocurrencia de cualquiera de los incumplimientos de que tratan los restantes literales del numeral 10.2 anterior.

Cuando quiera que la prestación a cargo del **AGENTE** consista en el pago de una suma de dinero, el incumplimiento de la misma sólo dará lugar a la causación y pago de intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, desde el momento en que se haya debido efectuar el pago y hasta el día en que este ocurra.

Las partes convienen, de manera expresa, que la imposición de las multas acá contempladas no exime al **AGENTE** del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, ni del pago de los perjuicios que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** hubiere sufrido como consecuencia de los incumplimientos del **AGENTE**. El **AGENTE** quedará en mora por no dar cumplimiento a sus obligaciones dentro del plazo previsto para ello en el contrato o sus modificaciones, cuando fuere del caso, sin necesidad de reconvención privada o judicial, a la cual renuncia expresamente. **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** queda autorizada para deducir de los pagos pendientes al **AGENTE** las sumas necesarias para el pago de las penas causadas.

11.4. No Renuncia a Derechos. La ausencia de reclamos por el incumplimiento de cualquier disposición del presente contrato, no constituye una renuncia a los derechos que éste confiere, ni puede servir como fundamento para asumir el otorgamiento de nuevos plazos de gracia o la autorización de incumplimientos de otras disposiciones. Ninguna renuncia de los derechos que confiere el presente contrato será válida a menos de que conste por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PÓLIZAS DE GARANTÍA.- 12.1. El **AGENTE** deberá constituir en favor de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**, una garantía que consistirá en pólizas de seguro, expedidos por aseguradora o entidad bancaria legalmente establecida en el país y sometida a vigilancia permanente por parte de la Superintendencia Financiera; en caso de tratarse de póliza de seguro será aceptable si son constituidas en formatos a favor de entidades o empresas prestadoras de servicios públicos o cuando sean emitidas en formato a favor de particulares incluyendo expresamente cobertura para el pago de multas y cláusulas penales. Las pólizas a constituir son las siguientes, para las cuales el **AGENTE** debe presentar el recibo de pago:

- Cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente contrato al **AGENTE**, diferentes a las de pago de sumas de dinero, por una suma asegurada de CIENTO (100) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (100 SMLMV), con una vigencia igual a la duración del Contrato y cuatro (4) meses más.
- Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a cargo del **AGENTE**, con una vigencia igual al plazo de ejecución del Contrato y tres (3) años más, por una suma asegurada de DOSCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (200 SMLMV), con una vigencia igual a la duración del Contrato y tres (3) años más, para lo cual se podrá tomar la póliza por periodos de un (1) año, prorrogables automática y sucesivamente.
- Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual por un límite asegurado por evento/vigencia no inferior a CIENTO SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (100 SMLMV), vigente durante el plazo de ejecución del Contrato y cuatro (4) meses más.



Parágrafo Primero: Las pólizas que se constituyan, en cumplimiento de las previsiones establecidas en este numeral, deberán contener: (1) una cláusula en la que se disponga que las mismas no podrán ser revocadas sin que se haya surtido un previo aviso que, por escrito y con treinta (30) días de antelación, deberá dirigirse a la aseguradora a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**.

Parágrafo Segundo: La expedición de la póliza de cumplimiento con los amparos de cumplimiento y de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, no exonera al **AGENTE** de su obligación de indemnizar a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** por los perjuicios derivados del incumplimiento del **AGENTE**, que no fueren cubiertos por dicha póliza; tampoco exonera al **AGENTE** del estricto cumplimiento de todas las obligaciones que le impone el régimen laboral colombiano, incluidas las del sistema de seguridad social.

Parágrafo Tercero: El **AGENTE** debe reportar a la aseguradora cualquier modificación que ocurra en el presente contrato, obteniendo de la aseguradora el respectivo certificado de modificación de la póliza.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. DISPOSICIONES GENERALES.- Se pactan las siguientes disposiciones generales:

13.1. Política de Cumplimiento. Las partes reconocen su obligación de cumplir a cabalidad con todas las leyes y regulaciones que le sean aplicables, y se comprometen a no realizar ninguna acción que pudiera constituirse como violación de legislación nacional o internacional para combatir el soborno.

13.2. Indemnidad.- Los daños y perjuicios que el **AGENTE**, su personal o sus dependientes o trabajadores, ocasionen en desarrollo del presente contrato, a terceros o a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**, bien sea a las personas o a las cosas, serán reconocidos y pagados directamente por el **AGENTE**, totalmente a sus expensas. El **AGENTE** deberá rembolsar directamente a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** los valores que ésta se vea obligada a pagar por estos conceptos. **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** queda autorizada para deducir de los pagos que deba efectuar al **AGENTE** las sumas necesarias para el pago de estos daños o las sumas que haya debido pagar por causa de ellos.

13.3. Cláusula Compromisoria.- Toda diferencia que surja entre **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** y el **AGENTE** en la interpretación del presente contrato, su ejecución, su cumplimiento y su terminación, incluyendo el cobro de sumas de dinero que puedan ser exigibles con base en acciones derivadas de títulos que presten mérito ejecutivo, no pudiendo arreglarse amigablemente entre las partes, será sometido a la decisión de un Tribunal de Arbitramento que funcionará en la ciudad de Bogotá, estará integrado por tres (3) árbitros abogados en Colombia, decidirá en derecho, de conformidad con las leyes colombianas, y que se adelantará de acuerdo con las reglas de la Cámara de Comercio de Bogotá. Los árbitros se designarán por las partes de común acuerdo y a falta de éste, según dispongan las normas vigentes.

13.4. Confidencialidad.- El **AGENTE** se obliga a mantener en reserva la información que obtenga y conozca con ocasión y en desarrollo del presente contrato, incluyendo los derechos y obligaciones consignados en el mismo, salvo aquella que se refiera a las características de los bienes y servicios cuya promoción se contrata. Esta información sólo podrá ser utilizada para cumplir con el encargo conferido y solo se podrá dar a conocer a aquellos empleados y dependientes que deban conocerla para tal finalidad y únicamente si antes de recibir la información se comprometen a mantener su carácter reservado y confidencial. Sin excepción, toda la información que maneje el **AGENTE** relativa a los Suscriptores o a personas interesadas en serio, será tratada de modo confidencial por el **AGENTE**. La obligación de mantener la confidencialidad seguirá vigente aún después del vencimiento del término de duración del presente contrato por un periodo de cuatro (4) años. En caso de incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad acá previstas, el **AGENTE** se obliga a pagar a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** una pena equivalente a quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 SMLM).

13.5. Registro ante la Cámara de Comercio.- Para dar cumplimiento a la disposición del artículo 1.320 del Código de Comercio, el **AGENTE** será responsable de inscribir en el registro mercantil de

su domicilio, el documento que figura como Anexo 13 - Registro de Agencia Mercantil ante la Cámara de Comercio, del presente contrato, en un plazo máximo de tres (3) meses a partir del inicio del presente contrato, manteniendo todos los demás aspectos en estricta reserva, de conformidad con el numeral 13.4 anterior. Los derechos y obligaciones emanados del presente contrato en favor y a cargo de cada una de las partes se sujetarán en un todo a lo previsto en el presente contrato y en nada se verán afectados por el documento que se registre ante la Cámara de Comercio, que tiene por propósito exclusivo la publicidad de contenido a terceros.

13.6. Relación con empleados y contratistas.- Entre **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** y los empleados del **AGENTE** y los demás personas que intervengan por cuenta de ésta en la ejecución del contrato, no existirá vínculo laboral o civil alguno. En consecuencia, el **AGENTE** reconoce y asume toda la responsabilidad que le corresponde como único patrono o contratante de las personas que llegare a utilizar, siendo de su cargo los salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones, honorarios y demás obligaciones a que hubiere lugar. El **AGENTE** deberá rembolsar directamente a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** los valores que ésta se vea obligada a pagar por estos conceptos. **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** queda autorizada para deducir de los pagos que deba efectuar al **AGENTE** las sumas necesarias para atender el pago de estos salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones, y demás sumas que deba pagar por causa de cualquier reclamación.

13.7. Características de la Zonas de la Agencia.- El **AGENTE** declara de manera expreso en este documento que son de su pleno conocimiento las características comerciales y de seguridad de cualesquiera zonas en que se desarrollase el presente contrato y, particularmente, que algunas podrían presentar problemas de orden público, por lo que exonera a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** de cualquier responsabilidad derivada de esta situación.

13.8. Suspensión del Contrato.- Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor, de caso fortuito o de conveniencia, las partes podrán de común acuerdo suspender la ejecución del contrato mediante la suscripción de un documento en el que consten tales circunstancias.

13.9. Interrupción de los Servicios.- El **AGENTE** conoce y acepta que los servicios podrán estar temporalmente fuera de servicio, condicionado o afectado por limitaciones de capacidad, fenómenos atmosféricos, falta de fondos para cubrir los servicios y cualquier otra circunstancia natural o artificial que afecten las comunicaciones, y pueden ser interrumpidos, suspendidos o cortados temporalmente por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**, por modificaciones de equipamiento, trabajos de Ingeniería, mantenimiento o cualquier reparación o actividad justificable para la correcta y mejor prestación de los servicios, en consecuencia, el **AGENTE** no tendrá nada que reclamar a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** en el caso que se produzcan estas interrupciones.

13.10. Cesión del Contrato.- El presente contrato y los derechos y obligaciones que de él emanen, no podrán cederse total ni parcialmente por el **AGENTE** sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**. Las partes reconocen como cesión de contrato los supuestos en que los socios o accionistas del **AGENTE** enajenen o gravan, sin la previa autorización de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**, las acciones, cuotas o partes de interés de la sociedad **AGENTE**, en forma tal que los socios o accionistas que tenían el control (según lo define la Ley 222 de 1995) de ésta, al momento de suscripción del presente contrato, lo pierdan; o cuando estos socios o accionistas celebren sin la previa autorización de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**, cualquier acto o negocio jurídico que produzca para ellos el mismo efecto de pérdida de control de la sociedad **AGENTE**; o cuando se dicte medida administrativa o judicial de aseguramiento contra las acciones, cuotas o partes de interés de la sociedad **AGENTE** de las que dependa su control. La cesión del contrato producirá la terminación del mismo de acuerdo con la cláusula 10.2 apartados d) y e).

13.11. Alcance del Contrato.- El presente contrato constituye el acuerdo único y total entre las partes en relación con el objeto contratado y prevalece sobre cualquier propuesta verbal o escrita, sobre toda negociación previa y sobre todas las demás comunicaciones entre las partes con respecto al objeto del contrato. Asimismo, a partir de su suscripción, sustituye cualquier otro contrato con el mismo objeto celebrado verbalmente o por escrito por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** con el **AGENTE**.



Telefónica

13.12. Forma de Computar los Plazos.- Además de lo dispuesto en el artículo 829 del Código de Comercio, los plazos en días, meses o años establecidos en el contrato o en desarrollo de éste, se enbenden calendario, a menos que el contrato disponga de manera expresa otra cosa.

13.13. Gastos e Impuestos.- Cada parte asumirá por su cuenta y riesgo todos los gastos que se requieran para la suscripción del contrato. Salvo en los casos de reclamaciones derivadas de incumplimientos, los gastos en que cada parte deba incurrir para dar cumplimiento a sus obligaciones o para ejercer los derechos estipulados a su nombre en el presente contrato (tales como los originados en la obtención de trámites o permisos y por honorarios de abogados) serán por su cuenta y riesgo. De igual manera, cada parte será responsable de los pagos de los impuestos que las leyes les impongan. Todos los pagos que efectúe **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** estarán sujetos a las retenciones en la fuente que determine la ley.

13.14. Comunicaciones entre las partes. Las comunicaciones que las partes deban dirigirse, se enviarán a las siguientes direcciones:

COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP

Dirección: Transversal 60 No.114 A - 55, Bogotá, Bloque H,
segundo piso
Teléfono: (57-1) 705 00 00 Ext 79111
Atención: Gerencia de Soporte y Administración de
Canales

Con una copia dirigida a:

**COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP - Gerencia
Legal Negocio**

Dirección: Transversal 60 No.114 A - 55, Bogotá
Edificio Corporativo primer piso
Teléfono: (57-1) 705 0000

La correspondencia dirigida al **AGENTE** se enviará a las siguientes direcciones:

ALBA JEANNETTE FORERO OSORIO E.U

Dirección: Calle 13 # 16-12 Barrio Centro, Socorro
Teléfono: 7275437
Fax:
Correo electrónico: albijanetteforero@hotmail.com
Atención: Alba Jeannette Forero Osorio
Cargo: Representante Legal

Las direcciones establecidas en el presente contrato podrán modificarse en cualquier momento mediante comunicación escrita dirigida a la dirección vigente de cada parte. Las comunicaciones que se envíen por fax, correo electrónico o a través de Enlace movistar (extranet) de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**, se considerarán recibidas en el momento de su despacho; y las que se envíen por correo ordinario o certificado se entenderán recibidas diez (10) días calendario después de haber sido puestas en el correo.

13.15. Modificaciones Escritas.- Cualquier modificación que acuerden las partes deberá hacerse constar por escrito; sin dicha formalidad se reputará inexistente.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ANEXOS.- Son anexos del presente contrato, del cual hacen parte integrante, los siguientes:

- Anexo No. 1- Anexo de Remuneración
- Anexo No. 2- Políticas de Prevención de Irregularidades y Penalizaciones
- Anexo No. 3- Condiciones de Operación del Programa Operaciones Comerciales habilitadas
- Anexo No. 4- Manual de Gestión Administrativa
- Anexo No. 5 - Recurso Humano
- Anexo No. 6 - Carnetización para **AGENTES**

Anexo No. 7 - Condiciones Técnicas

Anexo No. 8 - Condiciones de operación del programa "gestión posventa de terminales"

Anexo No. 9 - Condiciones de venta en Locales Autorizados del AGENTE para las activaciones de equipos (phone (Productos Autorizados)

Anexo No. 10 - Acta de entrega de Bienes dados en Comodato

Anexo No. 11- Pagaré y Carta de Instrucciones

Anexo No. 12- Autorización Información Comercial

Anexo No. 13- Registro de Agencia Mercantil ante la Cámara de Comercio

Igualmente, podrán hacer parte del presente contrato, los Anexos que sean definidos por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** para atender nuevas necesidades del negocio y/o para la implementación de canales especiales de comercialización, siempre que sean suscritos por las Partes en señal de aceptación y en los mismos se indique el término de su vigencia. Hacen parte de este grupo de Anexos, los que se enuncian a continuación:

Anexo No. 14- Anexo Canal Retail

Anexo No. 15- Anexo Canal Puerta a Puerta (PAP)

Anexo No. 16- Anexo Canal Tiendas

Anexo No. 17- Anexo Canal Movishop

Anexo No. 1 - Anexo de Remuneración

1. REMUNERACIÓN BÁSICA

La Remuneración Básica, corresponderá a la contenida en la Guía de Comisiones que será comunicada mensualmente por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** al AGENTE.

La primera Guía de Comisiones aplicable al presente contrato, será la que se comunique con vigencia a partir del primero (1º) de febrero de dos mil quince (2015).

Anexo No. 2 - Políticas de Prevención de Irregularidades y Penalizaciones

EL PRESENTE ANEXO DEFINE LAS POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS POR **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, PARA EL MANEJO DE LAS CONDUCTAS IRREGULARES QUE PUEDAN TENER LUGAR DURANTE EL PROCESO DE VENTAS DE LOS DIFERENTES PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, LAS CUALES PUEDAN AFECTAR DIRECTA O INDIRECTAMENTE LOS INTERESES DE **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**

1. Definición de Irregularidad.-

Se define como Irregularidad: 1. Los métodos de comunicación no autorizados, entendidas como aquellas actividades o modalidades utilizadas por personas naturales o jurídicas, tendientes a violar en forma directa o indirecta el régimen de Telecomunicaciones, y en especial el marco legal de la prestación del servicio de Telefonía; 2. Cualquier venta y/o posventa de productos y/o servicios de Telecomunicaciones o actividad inherente a estos de la cual se predique a) la no veracidad de la información de un cliente presentado por el AGENTE tales como datos biográficos, ubicación geográfica, y las autorizaciones de consultas a centrales de riesgo. Para lo anterior, la imposibilidad de verificación por parte **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** de la existencia de un cliente real después de mínimo tres (3) intentos será prueba para acreditar dicha conducta como irregular, b) o cuando siendo datos fidedignos, las conexiones y/o solicitudes no sean reconocidas o autorizadas por la persona natural y/o jurídica bajo la cual se hayan hecho los trámites; c) la adulteración de



documentos total o parcialmente, d) suministro de información falsa e) apropiación de dineros mediante maniobras engañosas, al momento de la adquisición del producto y/o servicio y/o venta o posventa efectuada. 3. Los actos ejecutados de forma intencionada e indebida que buscan una ventaja o beneficio y que implican al menos a un empleado directo o indirecto del AGENTE ; y puede haber complicidad con terceras personas fuera del AGENTE , incluyendo la manipulación de datos, equipos y sistemas. 4) Cualquier tipo de práctica ilegal, incluyendo pero no limitado, a las prácticas irregulares o ilegales sobre el proceso de telecomunicaciones y de cualquier venta de telecomunicaciones o actividad inherente a estos como Banda Ancha, Banda Estrecha, Televisión y otros servicios, tenga o no equipos entregados por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES para la prestación del servicio, en comodato o en compraventa. 5) Cualquier otro hecho o suceso contrario a las políticas y procedimientos establecidos por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, que pueden desencadenar en cualquier tipo de conducta irregular, error, maniobra engañosa, por parte de asesores o personal a cargo del AGENTE.

2. Prevención de Irregularidades.-

Las condiciones de los procesos de prevención para evitar la realización de conductas irregulares serán aplicadas para todos los productos y/o servicios de telecomunicaciones, del portafolio comercial, en cualquier modalidad de contrato.

3. Obligaciones Especiales.-

COLOMBIA TELECOMUNICACIONES dispondrá de los mecanismos de detección basados en prácticas comúnmente aceptadas en el sector de las telecomunicaciones y en criterios de razonabilidad en cuanto a costo y tiempo sobre los procesos de detección. Así mismo COLOMBIA TELECOMUNICACIONES ha dado a conocer al AGENTE el "MANUAL DE PREVENCIÓN DE VENTAS Y CONDUCTAS IRREGULARES PARA CANALES", que contiene las instrucciones y procedimientos a ser observados por el AGENTE para prevenir conductas irregulares. Este documento se actualiza en forma periódica por parte de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES y se remitirá de manera oportuna al AGENTE para su divulgación y respectiva aplicación.

Con el fin de prevenir, detectar y controlar las conductas irregulares que se pueden presentar durante el proceso de venta, el AGENTE además de las obligaciones particulares consagradas en el Contrato suscrito, tendrá las siguientes obligaciones especiales:

- Asegurar la integridad de la información consignada o suministrada en el sistema en cada proceso de venta y/o posventa.
- En caso de que alguno de los dependientes del AGENTE , tenga participación demostrada de irregularidades en las ventas, el AGENTE deberá poner en conocimiento a las autoridades competentes el caso, y enviar a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES copia del denuncia. Adicionalmente el AGENTE deberá proporcionar las pruebas que se consideren necesarias para dicha investigación.
- Adoptar, realizar y seguir detalladamente los procesos de venta y/o posventa implementados por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES así como las políticas de producto y/o servicio definidas.
- Capacitar a sus estructuras de venta en las políticas, procesos y procedimientos de ventas; medidas de prevención de irregularidades y cualquier tipo de procedimiento en el cual sus acciones repercutan a los intereses de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES.
- En caso de tener indicios, conocimiento de hechos o información sobre la posible ocurrencia de algún eventual caso de irregularidades, el AGENTE deberá informar y remitir a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES , la información del cliente, así como, la documentación que soporta la venta, para que realice la investigación que considere pertinente.
- Abstenerse de comercializar productos o servicios que autoricen, propicien o faciliten el uso del acceso telefónico, para la prestación de servicios o comunicaciones no autorizados en virtud del presente contrato, la regulación o la ley.

g. No suministrar información engañosa a los clientes para lograr ventas, posventas o activaciones de servicios.

h. El AGENTE deberá proteger los datos e información sensible y propiedad de los suscriptores o potenciales suscriptores de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**. Así como mantener confidenciales y para uso exclusivo de sus actividades como AGENTE de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**, todos los contratos suscritos entre las partes y sus Anexos, los procesos, políticas, procedimientos, documentos, informes y ofertas que le sean entregados por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** para el ejercicio del encargo conferido al AGENTE. Cualquier violación a la condición de privacidad acá establecida, podrá acarrear una sanción de acuerdo a lo descrito en este Anexo y en el Contrato firmado, incluso será considerado como justa causa de terminación del referido Contrato, con la posibilidad de hacer exigible el cobro de los perjuicios que puedan ser ocasionados. En desarrollo de esta obligación, el AGENTE deberá: (i) Transmitir la política existente de privacidad de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** a todo su personal directo o indirecto; y (ii) Documentar sus procesos y procedimientos para la protección de la privacidad de los suscriptores, según las políticas de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**.

i. Elaborar e implementar los planes de acción que se requieran para mitigar el impacto de las conductas irregulares identificadas por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** y evitar que se vuelvan a presentar.

j. Realizar seguimiento puntual y desarrollar planes de mejora con los asesores que presenten conductas irregulares en las ventas y/o posventas, teniendo en cuenta los informes comunicados por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** a través de la herramienta utilizada para tal fin.

k. El AGENTE Comercial debe asegurar que todos sus asesores comerciales inicien su actividad comercial una vez cuenten con el código de asesor asignado, para evitar el préstamo de códigos e ingresos de ventas a nombre de otro asesor.

4. Medidas a ser adoptadas en caso de incumplimiento.-

El incumplimiento por parte del AGENTE de cualquiera de sus obligaciones contractuales, o de las obligaciones especiales acá previstas, así como de las políticas y procedimientos establecidos por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** que hayan sido informados al AGENTE en desarrollo del Contrato suscrito, a través de los medios oficiales de comunicación, dará lugar a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**, según la gravedad del hecho presentado, para tomar una o varias las siguientes medidas a su discreción:

- a. Cierre preventivo de las herramientas de gestión del AGENTE, mientras se esclarece la situación detectada como irregular.
- b. Comunicación de las irregularidades encontradas en espera de la respuesta y las acciones para corregirlas por parte del AGENTE.
- c. Cancelación de códigos del asesor comercial involucrado en la irregularidad detectada o claves de acceso asignadas al AGENTE.
- d. **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** podrá solicitar al AGENTE la sustitución inmediata de cualquiera de su personal involucrado, según las políticas de irregularidades o la adopción de planes de corrección y mejoramiento de los procesos ejecutados por el AGENTE.
- e. Dar por terminado el Contrato suscrito.
- f. Judicialización del caso para que sea investigado por las autoridades competentes a fin de determinar su eventual responsabilidad de naturaleza penal.

5. Penalización Contractual PARA ACTIVIDADES DE VENTAS (NUEVAS CONEXIONES) y/o POSVENTAS (OPERACIONES COMERCIALES) que se configuren como EVENTOS IRREGULARES:

5.1. Esta penalización podrá aplicarse respecto de los casos identificados dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de activación del Producto y/o Servicio. Toda objeción que tenga el AGENTE frente a la penalización publicada en la liquidación temporal, deberá presentarla



adjuntando los debidos soportes. **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** dará respuesta a los casos dentro del término convenido después de la recepción de la objeción.

Se aplicará la siguiente penalización para todos los productos disponibles en el portafolio comercial:

COLOMBIA TELECOMUNICACIONES podrá descontar y/o Facturar al **AGENTE**, a título de sanción contractual y/o penalización, los siguientes conceptos: (i) Comisión, (ii) Consumo, (iii) Inventario y (iv) Otros Cobros así.

(i) Comisión: Una suma equivalente al 100% de la remuneración (comisiones y/o bonificaciones), por las ventas (nuevas conexiones) y/o posventas (operaciones comerciales) pagadas por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** al **AGENTE**.

(ii) Consumo: Los valores adeudados por el Suscriptor por concepto de servicios de comunicaciones y valor agregado (facturación), limitados como se indica en la metodología de cobro.

(iii) Inventario: El 100% del valor del Terminal y/o equipos vendidos (teléfonos celulares, inalámbricos, módems, decodificadores, PDI, PDV, PC residenciales, Routers, o cualquier otro equipo) en el caso en que no se haya recibido o hecho efectivo el pago del mismo. Incluye los Equipos entregados en venta a precio de contado y/o en venta a cuotas y/o en comodato.

Cuando se trate de venta de equipos con pago a cuotas, el valor que se cobrará a título de esta penalización por irregularidades serán las sumas que no hayan sido pagadas a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** por dichos equipos.

Para productos de la operación fija, incluye además el cobro de los materiales y el valor de la instalación, en el evento que la irregularidad se derive de información que ha sido suministrada por el **AGENTE**.

Cuando se trate de equipos en comodato, de igual forma incluye el valor de los materiales, de la instalación, en los casos que ésta aplique.

(iv) Otros cobros: El 100% de los valores que se causen o que deba asumir **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** frente a los clientes y entes de control (ajustes o notas crédito), valores dejados de percibir, dineros recibidos al cliente de forma irregular, ventas, posventas y cualquier otro concepto que afecte los intereses de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**.

5.1.1 METODOLOGÍA DE COBRO

Como metodología de cobro de los conceptos de facturación indicados en el numeral (ii) descrito anteriormente, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** procederá al cobro de la penalización, teniendo en cuenta los siguientes conceptos tomados con referencia a la cuenta identificada como conducta irregular:

- Renta mensual por cada producto o servicio contratado, limitado a máximo una (1) renta mensual.
- Los consumos de telefonía local, local extendida, larga distancia nacional y larga distancia internacional como facturación adicional y cualquier otro servicio de voz hasta dos (2) días de consumo.
- Los consumos adicionales de datos, SMS y valor agregado serán penalizados hasta ocho (8) días de consumo.
- De acuerdo a la gestión de la calidad que el **AGENTE** demuestre con respecto al índice de irregularidades sobre sus ventas frente a la media que haya establecido **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** como compañía se tendrán dos (2) rangos de sanciones sobre los consumos de acuerdo a dicha gestión, que son: (a) cobrar los conceptos mencionados anteriormente al cien por ciento (100%), si el **AGENTE** presenta un índice de irregularidades superior 0,8% en productos móviles y 0,2% en productos fijos, o (b) cobrar el cincuenta por ciento (50%) de los conceptos mencionados, si el **AGENTE** presenta un

índice de irregularidades inferior o igual al 0,8% en productos móviles y 0,2% en productos fijos.

Parágrafo: Los valores correspondientes a la sanciones establecidas en los numerales (i) serán descontadas, previo agotamiento del procedimiento de eventuales objeciones y de respuesta a las mismas, en la liquidación mensual de las comisiones correspondientes. Los valores correspondientes los numerales (ii), (iii) y (iv) serán facturados al AGENTE por parte de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES.

5.1.2 TRÁMITE DE OBJECIONES A PENALIZACIONES SEGÚN POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE IRREGULARIDADES

5.1.2.1 COLOMBIA TELECOMUNICACIONES publicará y/o enviará al AGENTE, en forma mensual y por los medios dispuestos, el listado de los servicios, productos o conductas en los cuales se detectó cualquier comportamiento de posible conducta irregular y de los eventos objeto de penalización contractual.

5.1.2.2 Liquidación Temporal: A partir de la fecha de comunicación de los casos de posible conducta irregular y penalización contractual, el AGENTE tendrá la oportunidad de presentar las pruebas necesarias para evitar la penalización y el descuento dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la publicación y/o envío de la misma. Si pasado este tiempo el AGENTE no envía las pruebas que acrediten la calidad del cliente, y/o la nueva activación y/o transacción, se darán por aceptados los casos de conducta irregular y/o eventos objeto de penalización contractual y serán penalizados según el procedimiento convenido con COLOMBIA TELECOMUNICACIONES.

El análisis de las objeciones presentadas sobre líneas identificadas como actuaciones irregulares o constitutivas de irregularidades por contravenir las Políticas convenidas, o eventos objeto de penalización contractual requiere de un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del momento en que se aporten las pruebas establecidas para cada penalización, según los procesos definidos para tal fin. Durante este período se realiza el proceso interno con el fin de determinar si la objeción es procedente o no, y la decisión será comunicada al AGENTE. El cobro de las penalizaciones procedentes se efectuará en el cruce de comisiones del periodo siguiente.

5.1.2.3 Liquidación Definitiva: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES enviará la liquidación final al AGENTE, la cual será remitida al área de liquidación de comisiones para que se incluya en dicho procedimiento, bien sea, la aplicación de la sanción o el reintegro de los valores correspondientes a las objeciones determinadas como procedentes y posteriormente se enviará la factura correspondiente a las penalizaciones a ser aplicadas.

6. OTRAS PENALIZACIONES CONTRACTUALES

6.1. Las Penalizaciones contractuales relacionadas en el presente numeral serán aplicadas según se definen a continuación y basado en los procesos de identificación y/o detección adelantados por parte de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES.

Estas penalizaciones podrán aplicarse respecto de los casos identificados dentro de los ocho (8) meses siguientes a la fecha de activación del Producto y/o Servicio.

En caso que la oferta comercial incluya objetos promocionales, bajo condiciones de comercialización que serán publicadas y comunicadas previamente, si el AGENTE no cumple con los lineamientos allí informados, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES procederá con el cobro del valor comercial asignado al objeto promocional según condiciones indicadas.

COLOMBIA TELECOMUNICACIONES se reserva el derecho de modular la aplicación de las penalizaciones contractuales, de acuerdo al criterio que sea propuesto para establecer un modelo de pago de comisiones que se comunica mes a mes en el Anexo de Remuneración del presente contrato.

6.1.1. Penalización contractual por RECICLAJE:

Hay lugar a Reciclaje de ventas cuando se presenta cualquiera de las siguientes situaciones:

- Hay un producto o servicio activado, legalizado e instalado (alta) que es precedido de una baja, a petición del cliente, en un plazo de sesenta (60) días calendario,
- Cuando hay una baja, a petición del cliente, que está precedida de producto activado, legalizado e instalado (alta) en un plazo de sesenta (60) días calendario.

Para que haya lugar a la penalización por Reciclaje debe existir coincidencia entre el tipo de servicio (Telefonía móvil celular, Línea Básica, Banda Ancha, Televisión, Puesto de Trabajo Informático, Puesto de Voz y Equipos, Contrato Voz y Contrato Datos), número de identificación del cliente y para el caso de productos del portafolio fijo, la dirección de instalación.

Cada evento de reciclaje, derivado de productos y servicios del portafolio comercial, se penalizará de la siguiente forma:

- Cuando un alta es precedido de una baja: no se paga la Remuneración correspondiente al alta (contraprestación o comisión y bonificación). Este evento será descontado al AGENTE en la liquidación mensual de su Remuneración.
- Cuando una baja es precedida de un alta: se penaliza un valor equivalente al 100% de la Remuneración pagada por el alta que la precedió (contraprestación o comisión y bonificación). Este evento será descontado al AGENTE en la liquidación mensual de su Remuneración.

6.1.2. Penalización contractual por BAJA TEMPRANA:

Se considera como Baja Temprana el retiro definitivo de un producto o servicio disponible en el portafolio comercial e incluido en el esquema de remuneración. Se da por solicitud del cliente. La Baja ocurre en los cuatro (4) meses posteriores a la instalación y/o activación del servicio (calculados como 120 días calendario). Se excluyen de esta penalización las bajas en los servicios de datos, cuando éstas sean derivadas de campañas de telemarketing o retención realizadas por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES.

Para la aplicación de la penalización por Bajas Tempranas se tomarán en cuenta los productos y servicios de Telefonía móvil celular, Línea Básica, Banda Ancha, Televisión, Puesto de Trabajo Informático, Puesto de Voz y Equipos, Contrato Voz y Contrato Datos, y cualquier otro producto y/o servicio que COLOMBIA TELECOMUNICACIONES tenga disponible en su oferta comercial. Por cada evento de Baja Temprana se penalizará un valor equivalente al cien por ciento (100%) de la Remuneración pagada (contraprestación o comisión y bonificación) por el producto o servicio que ha sido dado de baja.

El valor de la penalización será facturado al AGENTE, por parte de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES.

6.1.3. Penalización Contractual por NUNCA PAGO:

Se considera como Nunca Pago el no pago del 100% de las tres primeras facturas cíclicas consecutivas o con una edad de mínima de mora agrupada de 90 días (la mora aplica a partir del vencimiento de la primera factura cíclica).

Se excluyen de la medición de Nunca Pago, tratándose de los productos fijos, aquellas en las cuales el motivo del no pago obedece a fallas técnicas en la prestación del servicio por parte de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES.

Telefonica

Se entiende como "falla técnica", tratándose de los productos fijos, toda situación en la cual se afectó la disponibilidad técnica del servicio, evento que se evidencia mediante el registro de una avería técnica en el sistema y llamadas realizadas.

Se excluye de la medición, aplicable para todos los productos del portafolio comercial, el Nunca Pago generado luego de reclamos en la primera factura y recurrencia en la segunda factura, siempre que como producto de los reclamos deba efectuarse una corrección en la factura del servicio.

Para la aplicación de la penalización por Nunca Pago se tomarán en cuenta los productos de Telefonía móvil celular, Línea Básica, Banda Ancha, Televisión, Puesto de Trabajo Informático, Puesto de Voz y Equipos, Contrato Voz y Contrato Datos, y cualquier otro producto y/o servicio que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** tenga disponible en su oferta comercial. Por cada evento de Nunca Pago se penalizará un valor equivalente al cien por ciento (100%) de la Remuneración pagada (contraprestación o comisión y bonificación) por el producto o servicio que se ha considerado como Nunca Pago.

En caso que se genere la penalización y el cliente pague el cien por ciento (100%) de las tres (3) primeras facturas cíclicas consecutivas en el mes siguiente al periodo liquidado, se devolverá el cien por ciento (100%) la penalización aplicada.

El valor de la penalización será facturado al **AGENTE**, por parte de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**.

6.1.4. Penalización contractual por RETENCIÓN DE VENTA INICIAL EN PREPAGO VENDIDO:

Cuando corresponda una venta de un prepago vendido, y en caso de que el **AGENTE** retenga los dineros recaudados por estas ventas, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** procederá con la aplicación de una penalización equivalente al cien por ciento (100%) de la Remuneración pagada (contraprestación o comisión y bonificación), a título de sanción contractual.

El valor de la penalización será facturado al **AGENTE**, por parte de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**.

6.1.5. Penalización contractual por FALTA DE SOPORTES DE VENTA:

Los soportes de venta son los documentos, físicos o digitales (grabaciones), que apliquen, que evidencian la solicitud y aceptación de los productos y servicios por parte del cliente.

Estos soportes constituyan la prueba del consentimiento del cliente y son respaldo para la atención de posibles peticiones, quejas y/o reclamos -PQR- que el cliente puede interponer a futuro o para gestiones de cobro hacia el cliente por parte de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**.

Deberán entregarse todos los soportes de venta y operaciones comerciales asociados a las solicitudes que se hayan convertido en altas de los productos: Telefonía Móvil Celular, Línea Básica, Banda Ancha, Televisión, Puesto de Trabajo Informático, Puesto de Voz y Equipos, Contrato Voz y Contrato Datos y cualquier otro producto y/o servicio que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** tenga disponible en su oferta comercial, constituyéndose de esta forma la legalización de la venta.

Los requisitos y características de los soportes serán establecidos por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** e informados al **AGENTE** previo a su aplicación.

Mensualmente **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** generará los reportes de las solicitudes de productos legalizadas e instaladas.



Telefónica

Para la legalización de productos y servicios del portafolio comercial, se aplicará la siguiente línea de tiempo:

- a) Si corresponde a una nueva conexión u operación comercial de cualquier producto y/o servicio del portafolio comercial se procederá así: (I) si la legalización de la carpeta de la nueva conexión u operación comercial en **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** se efectúa con el cumplimiento de los requisitos, hasta el día nueve (9), se pagará el cien por ciento (100%) de la comisión. (II) Si la legalización de la carpeta de nueva conexión u operación comercial en **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** se efectúa con el cumplimiento de los requisitos entre los días diez (10) y once (11), la comisión que se causará será equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor previsto como comisión plena por dicha venta; (III) si la legalización de la carpeta de nueva conexión u operación comercial en **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** se efectúa con el cumplimiento de los requisitos con posterioridad al día once (11), se entenderá que no hay lugar al pago de Remuneración (contraprestación o comisión y bonificación).
- b) Cuando corresponda a la venta de un prepago realizado en productos no preactivados, si la legalización se efectúa con posterioridad al plazo definido por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** y comunicado en los medios oficiales no habrá lugar al pago de comisión, y si por cualquier circunstancia se genera pago por conceptos de Remuneración (contraprestación o comisión y bonificación), éste no quedará en firme y por lo tanto el **AGENTE** se obliga a reintegrar el cien por ciento (100%) de dicho monto a título de sanción contractual. En este caso el valor será facturado al **AGENTE** por parte de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**.

Nota: Los soportes de venta que NO cumplan con los requisitos estipulados por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** no serán legalizados.

COLOMBIA TELECOMUNICACIONES se reserva el derecho de modificar estos porcentajes y plazos, mediante un aviso previo al **AGENTE** remitido con antelación no inferior a quince (15) días.

6.1.6. Penalización contractual por REINGRESO INDEBIDO DE SOLICITUDES:

Los productos finalizados o legalizados del Portafolio Fijo que se generen del reingreso de solicitudes que hayan sido objeto de un quiebra comercial y/o técnico, hayan sido gestionadas anteriormente por otro **AGENTE** u otro Canal de Venta, serán revisados a fin de establecer si el **AGENTE** cumplió con los procesos, procedimientos y políticas definidos por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** para el reingreso de solicitudes. Si luego de dicha revisión, se determina que no se cumplieron los procesos, procedimientos y políticas establecidos, estas ventas no serán consideradas en la liquidación y pago de su Remuneración, ni para la sumatoria del cumplimiento de la meta ni indicadores de cumplimiento definidos. En el supuesto que se haya pagado por estas ventas, se penalizará con el descuento del cien por ciento (100%) de la Remuneración pagada (contraprestación o comisión y bonificación), y en tal caso, este valor será facturado al **AGENTE**, por parte de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**.

6.2. MEDIDAS ADMINISTRATIVAS: Suspensión como prevención de las Herramientas de Consulta y Radicación de Ventas.

En caso de uso indebido de las herramientas puestas a disposición del **AGENTE** (*Enlace Movistar* o al que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** señale para el efecto), se suspenderán los accesos de manera preventiva y se sancionará al **AGENTE** de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato.

6.3. PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LAS OTRAS PENALIZACIONES CONTRACTUALES:

COLOMBIA TELECOMUNICACIONES publicará la información relacionada con las deducciones por los conceptos de Otras Penalizaciones Contractuales al **AGENTE** por los medios establecidos. El **AGENTE** podrá remitir reclamaciones u objeciones acorde a los tiempos que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** le señale para cada indicador. Para ello, el **AGENTE** tendrá hasta treinta (30) días para generar objeciones o reclamaciones sobre los conceptos facturables publicados.

COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo de la objeción, realizará las validaciones necesarias para determinar su procedencia y dar respuesta al **AGENTE**. De ser procedentes a favor del **AGENTE** se verán reflejados en el siguiente corte de liquidación de comisiones. Si resultare un saldo favorable, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** le reintegrará dicho monto dentro del periodo de liquidación siguiente como un mayor valor liquidado previo conocimiento del **AGENTE**.

En todo caso, el **AGENTE** podrá generar reclamaciones u objeciones sobre la liquidación de comisiones publicada mensualmente, para casos identificados dentro de los ocho (8) meses siguientes a la fecha de activación del Producto y/o Servicio, posterior a este plazo se entenderá que acepta la liquidación como correcta y que por consiguiente renuncia a cualquier revisión o reclamación posterior sobre ella.

Anexo No. 3 - Condiciones de Operación del Programa Operaciones Comerciales habilitadas

Este documento contiene las condiciones, políticas y procedimientos que han de regir la relación comercial entre el **AGENTE** y **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**, para autorizar al **AGENTE** el acceso al Call Center #728, al front WEB desde enlace asesor y cualquier otra aplicación disponible para efectuar operaciones comerciales autorizadas, operando desde el establecimiento del **AGENTE** que haya sido previamente autorizado por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**.

COLOMBIA TELECOMUNICACIONES habilitará y comunicará al **AGENTE** el o los canales de acceso para realizar operaciones comerciales de acuerdo a las políticas establecidas.

Clausula Primera: Usuarios para acceso #728, al Front WEB, Enlace Movistar Asesor y cualquier otra aplicación disponible para efectuar operaciones comerciales autorizadas. En virtud de la ejecución de este programa, a continuación se describe el alcance del mismo y de las especiales compromisos que adquieren las partes.

1.1. Los permisos que el **AGENTE** tendrá habilitados, permiten acceder al front a través de página WEB (enlace asesor), #728 y cualquier otra aplicación disponible para efectuar operaciones comerciales autorizadas, para activación de operaciones comerciales en persona natural y jurídica.

1.2. Todas las activaciones de servicios, planes adicionales, Cambios de plan, renovaciones y reposiciones de Terminal y de simcard deben realizarse bajo las condiciones de oferta comercial y de precios vigentes para la fecha de activación o registro de la transacción (Léeme del mes, y carpetas comerciales vigentes).

1.3. El **AGENTE** es el único responsable por el correcto uso y diligenciamiento de las transacciones realizadas sobre el acceso habilitado a los sistemas de información. **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** podrá someter en cualquier momento y cuando determine las transacciones realizadas por el **AGENTE** a validaciones internas de acuerdo a los procesos de control y prevención de irregularidades.

Clausula Segunda: Operaciones NO autorizadas: 2.1. El **AGENTE** debe garantizar que NO efectuará operaciones comerciales que no hayan sido expresa y previamente autorizadas por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**. De manera enunciativa, sin perjuicio que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** pueda posteriormente informar otras transacciones detalladas como no autorizadas, se hace constar que las transacciones enunciadas en el Manual de Operaciones Comerciales y realizadas sobre los sistemas de información, no pueden ser efectuadas por el **AGENTE**. Se advierte sobre ellas de manera previa y expresa, ya que los usuarios asignados tienen el perfil habilitado para ejecutarlas. Lo anterior, no obsta para continuar con las labores de

Implementación de un sistema de control o bloqueo técnico por parte de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** para dichas transacciones no autorizadas, de lo cual se dará oportuno alcance.

Por lo anterior, se consideran como **TRANSACCIÓN NO PERMITIDA** y por lo tanto el **AGENTE** asumirá las sanciones correspondientes derivadas de la desatención a esta política y debidamente publicada en el Manual de Operaciones Comerciales.

Clausula Tercera: Medio de acceso: 3.1. El **AGENTE** tendrá acceso a las aplicaciones para realizar operaciones comerciales a través de la asignación de Usuarios para el cual debe contar con un computador con licencia instalada de enlace asesor y de cualquier otra aplicación disponible para efectuar operaciones comerciales autorizadas, desde la cual podrá acceder al front para realizar operaciones comerciales

3.2. Solo deben acceder las aplicaciones de operaciones comerciales los funcionarios designados por el **AGENTE** bajo su responsabilidad, como personas a las que se les asignó usuario. Estos perfiles serán entregados por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** al **AGENTE**, quien debe velar frente a los usuarios por él asignados, que éstos serán únicos e intransferibles, es decir, en todo momento se debe mantener la asociación uno a uno del perfil y/o usuario de red a un funcionario del **AGENTE**, perfectamente identificable. El **AGENTE** como responsable de sus funcionarios designados como usuarios a los sistemas de acceso, será responsable por todas las transacciones realizadas con los usuarios asignados al personal del **AGENTE**. Esto es, será responsable de la debida realización de las transacciones que se encuentran habilitadas para ser gestionadas, así como de las eventuales consecuencias derivadas de la realización de transacciones no autorizadas. Estos usuarios serán los autorizados para realizar los procesos por el #728.

3.3. El **AGENTE** asignará un funcionario como responsable en materia de seguridad, quien será el interlocutor para estos temas con **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**, y actuará como responsable de velar por el cumplimiento de los requisitos de seguridad física e informática en relación con la habilitación acá conferida.

3.4. **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** tendrá derecho de auditar y monitorear el cumplimiento de los requisitos y controles de seguridad del acuerdo. Así mismo el **AGENTE** se compromete a proteger y a no divulgar la información suministrada, la cual se rige bajo criterios de Información Confidencial, dando cumplimiento al contrato de agencia comercial suscrito.

3.5. Cualquier inconveniente presentado en el procedimiento acordado será escalado directamente al área de Activaciones de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**, la cual determinará un canal de comunicación directo para escalamiento de fallas.

Clausula Cuarta: Supervisión sobre los procesos a ser desarrollados por el AGENTE: 4.1. **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** tendrá derecho, y el **AGENTE** se obliga a respetarlo, de verificar cuando lo considere oportuno, directamente a través de la Gerencia de Administración de Canales o por intermedio de otra persona que señale libremente, el cumplimiento de las disposiciones legales y convencionales por parte del **AGENTE**. Al respecto, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** podrá inspeccionar las instalaciones, equipo, registros, documentos del **AGENTE** y solicitarle informes, que deberán ser presentados por éste en el lapso que se le señale para el efecto. El **AGENTE** deberá corregir o reparar, dentro del término que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** le señale, a su costo, cualquier deficiencia que corresponda a su marco de obligaciones y deberes. El **AGENTE** deberá prestar toda la colaboración necesaria para la realización de investigaciones y averiguaciones que adelante **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** o las autoridades competentes por hechos que afecten o puedan afectar a ésta, a sus bienes o funcionarios y deberá presentar las denuncias penales a que hubiere lugar por hechos que puedan ser constitutivos de delito o contravención.

4.2. Las condiciones previstas en el presente Anexo se mantendrán disponibles o no en la medida que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** lo comunique al **AGENTE** y, en todo caso, en su ejecución se deben cumplir con la aplicación de las políticas, procedimientos y controles que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** defina.

Telefónica

4.3. **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** podrá en cualquier momento dar aviso sobre la finalización de este programa respecto de cualquier punto o de la totalidad de los permisos habilitados, dando un preaviso con un (1) día de anticipación, sin que por ese hecho se deba pagar o reconocer indemnización o multa alguna al AGENTE.

Cláusula Quinta: Entrega de Manual de Operaciones Comerciales. - Se hace entrega al AGENTE del los manual de operaciones comerciales que contiene la descripción de las funciones que realizarán estos usuarios (paso a paso de las transacciones que podrá efectuar el AGENTE con el perfil que se le asignará), las reglas de actuación, las políticas, las condiciones y filtros de ventas, el manejo de clientes, la política de administración de usuarios y los canales de comunicación y escalamiento de fallas.

Cláusula Sexta: Acuerdos de Niveles de Servicios con Seguridad de la Información. - Se hace entrega al AGENTE de los anexos que regulan aspectos sobre seguridad de la información, en donde se identifican especificaciones técnicas en seguridad para los equipos del AGENTE, seguridad física, aplicativos permitidos instalados en las máquinas, entre otros asuntos.

Cláusula Séptima: Responsabilidad del AGENTE. - 7.1. Para el adecuado cumplimiento de las materias operativas del presente anexo, el AGENTE se compromete a actuar directamente a través de su representante legal y/o a designar a una persona que actuará en carácter de Coordinador responsable de la relación formal con **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**. El Representante legal del AGENTE y/o Coordinador designado por el AGENTE actuará como un representante del AGENTE encargado del control sobre la ejecución del presente anexo.

7.2. Todas las activaciones de servicios, planes adicionales, migraciones tecnológicas, cambios de plan, renovaciones y reposiciones de Terminal y de simcard deben realizarse bajo las políticas, condiciones de oferta comercial y de precios vigentes para la fecha de activación o registro de la transacción (Léeme del mes, y carpetas comerciales vigentes). No se aceptará ningún tipo de excepción a la regla anterior, así desde el front WEB de enlace movistar, cualquier otra aplicación disponible para efectuar operaciones comerciales autorizadas o el #728 se lo permita.

7.3. El AGENTE es el único responsable por el correcto uso de los accesos a la WEB de enlace movistar, cualquier otra aplicación habilitada para realizar estas transacciones y el #728. **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** podrá someter en cualquier momento y cuando determine las transacciones realizadas por el AGENTE a validaciones internas de acuerdo a los procesos de control y prevención de irregularidades. Las condiciones para mantener abierto el acceso habilitado para el AGENTE (WEB, cualquier otra aplicación habilitada para realizar operaciones comerciales y/o #728) se encuentran condicionadas al cumplimiento en el nivel de altas esperado según oferta comercial y a la verificación sobre comportamiento del AGENTE según el índice de irregularidades que registre.

Anexo No. 4 - Manual de Gestión Administrativa

OBJETIVO: HERRAMIENTA DE CONSULTA QUE FACILITA EL DESARROLLO DEL CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL, CONTIENE LAS POLÍTICAS QUE HAN DE REGIR LA RELACIÓN COMERCIAL ENTRE LAS PARTES.

1. **Estructura administrativa requerida:** El AGENTE debe contar con la infraestructura necesaria para asegurar que tendrá una operación controlada para dar cumplimiento a los procesos establecidos por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**.
2. **Herramientas tecnológicas requeridas:** El AGENTE debe contar con herramientas tecnológicas mínimas, como por ejemplo computadores, fotocopadoras, Internet, fax entre otras, para garantizar una adecuada gestión comercial y cumplimiento a procesos administrativos definidos.
3. **Administración de la red de ventas**



Telefonica

- 3.1 Manejo de Puntos y Asesores.-** El AGENTE debe realizar todas sus solicitudes de creación, modificación y cancelación de puntos y vendedores a través de Enlace Movistar y/o la herramienta que COLOMBIA TELECOMUNICACIONES disponga.
- 3.1.1 El AGENTE se obliga a registrar información correcta y veraz en cada uno de los campos de los formularios de creación y mantenimiento de la red, así como a mantener actualizada su red de ventas acorde con las suspensiones o cancelaciones de sus puntos o vendedores. El AGENTE debe garantizar la calidad de los datos registrados en los formularios de solicitud de codificación de puntos y vendedores, esto significa que debe velar porque la información registrada sea veraz, real y correcta. La creación de puntos de venta irá en concordancia con lo estipulado en el decreto 1630 de 2011 (Hurto de Terminales), Resolución No. 4584 de 2014, por la cual se establecen las reglas asociadas a la autorización para la venta de equipos y terminales móviles en el país y hurto de Terminales y de las normas que lo sustituyan o modifiquen. El AGENTE por ningún motivo debe alterar o cambiar la información de la identificación de los vendedores para crear a través de Enlace Movistar, y/o la herramienta que COLOMBIA TELECOMUNICACIONES disponga, códigos paralelos o duplicados a un mismo vendedor. Lo anterior significa que sólo puede crearse un código por identificación de vendedor y está prohibido adulterar la información de los vendedores que por Enlace Movistar o la herramienta que COLOMBIA TELECOMUNICACIONES disponga. En tal caso y sin previo aviso, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES podrá realizar y sin notificación alguna la cancelación de los vendedores que no estén acorde a la información de la identificación.**
- 3.1.2 COLOMBIA TELECOMUNICACIONES procederá con la cancelación definitiva de los vendedores registrados y codificados por el AGENTE, cuyo documento de identificación no coincida con sus nombres y apellidos o no estén actualizadas y/o conciliadas en las herramientas que COLOMBIA TELECOMUNICACIONES disponga.**
- 3.1.3 COLOMBIA TELECOMUNICACIONES realizará la cancelación de vendedores y puntos que no registren ventas de productos u operaciones comerciales de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES en un plazo de dos (2) meses o dentro del plazo que indique COLOMBIA TELECOMUNICACIONES.**
- 3.1.4 COLOMBIA TELECOMUNICACIONES procederá con la cancelación definitiva de los puntos solicitados a codificar por el AGENTE cuya dirección registrada esto errada o no exista.**
- 3.1.5 COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, cuando así lo determine, podrá hacer auditorías de puntos, es decir, direcciones y tipología a fin de verificar la consistencia en la información de la estructura comercial registrada en la herramienta.**
- 3.1.6 COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, cuando así lo determine, solicitará al AGENTE revisión y confirmación de su red de ventas de puntos y vendedores siendo obligación de este responder y confirmar la información solicitada. El AGENTE se hace responsable por la información que indique en este proceso de conciliación y revisión de su red.**
- 3.1.7 COLOMBIA TELECOMUNICACIONES se reserva el derecho de permitir la reactivación de vendedores que ya han tenido operación comercial con el mismo o cualquier otro AGENTE comercial, y que han sido cancelados por cualquiera de los motivos de cancelación de vendedores.**
- 3.1.8 Cancelación de Puntos especiales:** se hace referencia a la acción y efecto de cancelar y regresar un área o inmueble adjudicado, según procedimiento comunicado por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES. La cancelación o devolución por las partes se realizará con 30 días previo a la fecha de cancelación, la cual será efectiva al siguiente cierre de mes calendario.

COLOMBIA TELECOMUNICACIONES tendrá la potestad de cancelar o retirar la adjudicación de este tipo de puntos al AGENTE si llegara a presentar comportamientos que impacten negativamente la gestión comercial.

Categorías de los puntos especiales:

a. Puntos Propios: Establecimientos propios de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES sobre los que se genera un acuerdo comercial con el AGENTE, para su operación por un tiempo establecido.

b. Puntos Subsidiados: Establecimientos a los que COLOMBIA TELECOMUNICACIONES les presta un subsidio económico para su operación por un tiempo establecido en el acuerdo comercial con el AGENTE. Para contar con un punto subsidiado el AGENTE deberá

participar de la invitación a presentar oferta que CT remita durante la permanencia del contrato. El AGENTE deberá presentar un plan de negocio que soporte la inversión del subsidio y será a discreción de CT la adjudicación del subsidio.

3.2 Líneas para radicar

- 3.2.1 Todo vendedor codificado en la red de ventas del AGENTE, debe tener como condición para iniciar su carrera comercial, una línea prepago de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES activada a su nombre, la cual será empleada por el vendedor como medio para acceso a las herramientas de soporte y radicación de ventas. Esta línea celular debe ser registrada desde la creación del vendedor a través de la herramienta que define COLOMBIA TELECOMUNICACIONES y por ningún motivo podrá ser cambiada. En caso de pérdida o robo del Terminal, el vendedor deberá asumir la reposición del mismo.
- 3.2.1 COLOMBIA TELECOMUNICACIONES se reserva el derecho de asignar o no líneas al AGENTE para soporte de la labor comercial, así como las políticas de asignación, las cuales puede cambiar según considere.
- 3.2.2 Las líneas celulares que COLOMBIA TELECOMUNICACIONES llegue a asignar al AGENTE, deben utilizarse única y exclusivamente para soporte de la labor comercial producto de la comercialización de líneas y servicios de los productos de telefonía celular.

3.3 Manejo de claves de vendedor, pines de seguridad y acceso a herramientas de activación

- 3.3.1 El AGENTE debe velar porque sus vendedores empleen de forma correcta y den buen uso a las claves de vendedor y pines de acceso a los sistemas y medios de activación pues su objetivo es realizar validaciones de seguridad a los accesos. Las claves y pines son de conocimiento único y exclusivo del vendedor quien a su vez debe conocer que esta información es personal, intransferible y confidencial. El ingreso errado generará bloqueos de los códigos y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES se reserva el derecho permitir el desbloqueo de los códigos que dieron un mal uso a estas herramientas de seguridad.
- 3.3.2 El AGENTE además de cumplir con las obligaciones inherentes a la ejecución de su contrato, se compromete de manera especial a actuar de conformidad con las indicaciones generales establecidas por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES.
- 3.3.3 El AGENTE es el único responsable por el correcto uso y diligenciamiento de las transacciones realizadas sobre el acceso habilitado al sistema de información que COLOMBIA TELECOMUNICACIONES disponga.
- 3.3.4 COLOMBIA TELECOMUNICACIONES podrá, en cualquier momento y cuando así lo determine, someter las transacciones realizadas por el AGENTE a validaciones internas de acuerdo a los procesos de control y prevención de irregularidades.
- 3.3.5 El AGENTE se hace responsable por la administración, transacciones y gestión de los usuarios a los que le solicite acceso a Enlace Movistar o las herramientas que COLOMBIA TELECOMUNICACIONES disponga para la administración de su operación. Los usuarios a los que les suministre acceso a estas aplicaciones, deben ser seleccionados por el AGENTE.
- 3.3.6 Solo deben acceder a las herramientas dispuestas por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES los funcionarios designados por el AGENTE bajo su responsabilidad, como personas a las que se les asignó usuario. Estos perfiles serán entregados por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES al AGENTE. Los usuarios de vendedor y/o asesor, validador o auxiliar operativo serán entregados y administrados por el AGENTE quien se responsabiliza de todas las operaciones y transacciones que se realicen con estos usuarios. El AGENTE debe velar frente a los usuarios por él asignados, que éstos serán únicos e intransferibles, es decir, en todo momento se debe mantener la asociación uno a uno del perfil y/o usuario de red a un funcionario del AGENTE, perfectamente identificable. El AGENTE como responsable de sus funcionarios designados como usuarios de estos sistemas de acceso, será responsable por todas las transacciones realizadas con los usuarios asignados al personal del AGENTE. Esto es, será responsable de la debida realización de las transacciones que se encuentran habilitadas para ser gestionadas, así como de las eventuales consecuencias derivadas de la realización de transacciones no autorizadas.



Handwritten signature or mark.

Telefónica

- 3.3.7** El AGENTE asignará un funcionario como responsable en materia de seguridad, quien será el interlocutor para estos temas con COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, y actuará como responsable de valor por el cumplimiento de los requisitos de seguridad física e informática en relación con la habilitación acá conferida.
- 3.3.8** COLOMBIA TELECOMUNICACIONES tendrá derecho de auditar y monitorizar el cumplimiento de los requisitos y controles de seguridad contemplados bajo el presente contrato. Así mismo el AGENTE se compromete a proteger y a no divulgar la información suministrada, la cual se rige bajo criterios de Información Confidencial, dando cumplimiento al contrato de agencia comercial suscrito.
- 3.3.9** COLOMBIA TELECOMUNICACIONES tendrá derecho, y el AGENTE se obliga a respetarlo, de verificar cuando lo considere oportuno, directamente a través de la Gerencia de Soporte y Administración de Canales o por intermedio de otra persona que señale libremente, el cumplimiento de las disposiciones legales y convencionales por parte del AGENTE. Al respecto, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES podrá inspeccionar las instalaciones, equipo, registros, documentos del AGENTE y solicitarle informes, que deberán ser presentados por éste en el lapso que se le señale para el efecto. El AGENTE deberá corregir o reparar, dentro del término que COLOMBIA TELECOMUNICACIONES le señale, a su costo, cualquier deficiencia que corresponda a su marco de obligaciones y deberes. El AGENTE deberá prestar toda la colaboración necesaria para la realización de investigaciones y averiguaciones que adelante COLOMBIA TELECOMUNICACIONES o las autoridades competentes por hechos que afecten o puedan afectar a ésta, a sus bienes o funcionarios y deberá presentar las denuncias penales a que hubiere lugar por hechos que puedan ser constitutivos de delito o contravención.

3.4 Enlace Movistar

- 3.4.1** COLOMBIA TELECOMUNICACIONES entregará un acceso a Enlace Movistar de manera gratuita al AGENTE en el inicio de su operación como herramienta de administración y soporte de procesos.
- 3.4.2** El AGENTE puede solicitar las instalaciones que desee a Enlace Movistar, pero COLOMBIA TELECOMUNICACIONES se reserva el derecho de otorgar estos accesos según considere. El AGENTE debe asumir el costo de instalación adicional por cada una de ellas.
- 3.4.3** El AGENTE debe encargarse del proceso de instalación el cual debe realizar según el procedimiento informado por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES a través de manuales, así como de contar con las herramientas y condiciones tecnológicas mínimas que soporten la instalación y el acceso al Enlace Movistar.
- 3.4.4** COLOMBIA TELECOMUNICACIONES entregará manuales de operación de todas las aplicaciones disponibles en Enlace Movistar para auto capacitación del AGENTE. Para el acceso a Enlace Movistar y algunos de sus módulos, se entregan claves de acceso exclusivas, el AGENTE se hace responsable por la administración, transacciones y gestión de los usuarios a los que les suministre a estos accesos en Enlace Movistar o las herramientas que COLOMBIA TELECOMUNICACIONES disponga para la administración de su operación. Los usuarios a los que les suministre acceso a estas aplicaciones, deben ser seleccionados por el AGENTE.
- 3.4.5** El AGENTE debe encargarse del proceso de salvaguardar en medios electrónicos diligentemente la información consignada a diario en Enlace movistar o publicados oportunamente por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES a través de los medios convenidos y dispuestos para este propósito o las herramientas que COLOMBIA TELECOMUNICACIONES disponga. La descarga y custodia del historial de la información así entregada es responsabilidad del AGENTE.
- 3.4.6** COLOMBIA TELECOMUNICACIONES no cuenta con la información de primera instancia que le permitan reprocesar informes superior a 2 meses de antigüedad, dado en el nivel de detalle que de manera regular les fuera entregada en su debida oportunidad. Es responsabilidad del AGENTE hacer las copias de seguridad que considere necesarias para la debida conservación de su información y los datos derivados de sus transacciones comerciales.

3.5 Administración de la Red Comercial

3.5.1 El **AGENTE** debe informar con la debida anticipación sobre toda solicitud de creación, traslado o asociación de sus asesores comerciales a los puntos, o la creación de un nuevo punto.

3.5.2 El **AGENTE** será quien realice las actualizaciones de códigos, puntos de venta, cancelaciones, a través de la administración de su red comercial en las herramientas que ha puesto a su disposición **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**. En particular, el **AGENTE** debe gestionar: crear códigos de asesor, asociar la línea para radicar, traslado de códigos de asesor entre puntos de venta, cancelación de códigos, etc. El **AGENTE** deberá garantizar que el recurso disponible en cada punto de venta esté debidamente habilitado para ejecutar la labor comercial, en caso contrario esto será calificado como un incumplimiento a los indicadores de calidad en la ejecución del contrato, lo cual puede ser causal de terminación del presente acuerdo.



4. Proceso de Activación

4.1 Activación Clientes Individuales y Operaciones Comerciales: El proceso de activación de clientes Individuales y Operaciones Comerciales se deberá realizar según la Política de Origenación de Clientes y por los medios autorizados tales como el #728, *Enlace Movistar* o el que señale **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** para el efecto. Las activaciones realizadas por fuera del marco de estas políticas causarán las sanciones definidas en este contrato.

4.2 Legalización Clientes Individuales y Operaciones Comerciales: El proceso de legalización de las ventas individuales se deberá realizar en los tiempos y con la documentación requerida para la venta, de acuerdo con la Política de Origenación de Clientes Informada por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**.

4.3 Estudio de Crédito, Activación y Legalización de Clientes Empresariales: El proceso de estudio de crédito, activación y legalización de los contratos de venta de clientes catalogados por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** como personas jurídicas, Holding 2 o Holding sin Importe, se deberá realizar según las políticas de Origenación de Clientes, presentando la documentación requerida a través de los medios autorizados y dentro de los tiempos establecidos una vez aprobado el negocio, de acuerdo con la política de Origenación de Clientes Informada por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**.

5. Manejo de Inventarios

5.1 Administración del inventario: El **AGENTE** es responsable por todo perjuicio proveniente de la indebida conservación, adulteración falsificación, hurto, sustracción, deterioro, pérdida, extravío o destrucción total o parcial de que sean objeto los Terminales y demás bienes por éste recibidos.

5.2 Recepción de Inventarios: Al momento de la recepción el **AGENTE** deberá realizar las siguientes validaciones:

Verificar que los Terminales se encuentren termo sellados.

Validar peso y cantidad de unidades frente a la nota de entrega y realizar los registros de las series con logo del Movistar o del Operador Logístico.

En caso de existir cualquier novedad con los productos al momento de la entrega debe colocar en la guía de la transportadora las anotaciones correspondientes que evidencien que dichas novedades fueron evidenciadas al momento de la recepción.

5.3 Devoluciones.- Se aceptarán devoluciones de inventarios por motivos relacionados con Terminales con Daño en Caja (DOA) y proceso de garantías, y además aquellas devoluciones que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** de manera previa haya informado al **AGENTE** como procedentes.

5.4 Devoluciones por tiempos de permanencia Terminales.- Sólo se recibirán Terminales entregados al **AGENTE** dentro de los plazos definidos y comunicados por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** de permanencia en el stock de la agencia.



Telefónica

- 5.4.1 Los Terminales se deben devolver **TERMOSELLADOS**, con sellos y cajas en perfecto estado.
- 5.4.2 Los Terminales serán recogidos en la bodega que figura en la solicitud de recogida en el Enlace Movistar.
- 5.4.3 El costo de transporte para cada devolución será el definido por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** y facturado al **AGENTE** al cierre del mes en que se realice la devolución.
- 5.4.4 En caso que no se cumplan con las condiciones establecidas, se facturará al **AGENTE** el valor del envío y retorno del Terminal desde y hacia el establecimiento comercial del **AGENTE**.
- 5.4.5 Los Terminales no devueltos en el plazo de permanencia establecido, serán facturados al **AGENTE** según los tiempos y periodicidad definidos y comunicados por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** al **AGENTE**.
- 5.5 Devoluciones por tiempos de permanencia de Simcard.-**
- 5.5.1 Sólo se recibirán Simcard entregados al **AGENTE** dentro de los plazos definidos y comunicados por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** de permanencia en el stock de la agencia.
- 5.5.2 Las Simcard se deben devolver en su empaque original en perfecto estado, debidamente sellado.
- 5.5.3 Las Simcard serán recogidas en la bodega que figura en la solicitud de recogida en el Enlace Movistar.
- 5.5.4 En caso que no se cumplan con las condiciones establecidas, se facturará al **AGENTE** el valor de costo de la Simcard.
- 5.5.5 Las Simcard no devueltas en el plazo de permanencia establecido, serán facturadas al **AGENTE** según los tiempos y periodicidad definidos y comunicados por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** al **AGENTE**.
- 5.5.6 Para el control de tiempos de permanencia, Devoluciones y cobro de Simcard no devueltas, se tendrán en cuenta los siguientes parámetros de acuerdo al tipo de Producto a saber:
- Simcard Prepago en traslado: Se debe realizar solicitud de devolución por el enlace Movistar en los tiempos definidos, las Simcard no devueltas en el plazo establecido serán facturadas al **AGENTE** de acuerdo a la política establecida y comunicado por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**.
- Simcard prepago No moduladas en Traslado: Se debe realizar solicitud de devolución por el enlace Movistar en los tiempos definidos, las Simcard no devueltas en el plazo establecido serán facturadas al **AGENTE** a la política establecida y comunicado por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**.
- Simcard Prepago No moduladas en venta (Mercadería Dealer SCL): No aplican para proceso de devolución ya que se entregan en venta al **AGENTE**, No se reciben devoluciones ni por cierre de punto ni por finiquito definitivo.
- Simcard prepago Moduladas en venta: No aplican para proceso de devolución ya que se entregan en venta al **AGENTE**, no se reciben devoluciones ni por cierre de punto ni por finiquito definitivo.
- Simcard prepago Enrutadas en venta: No aplican para proceso de devolución ya que se entregan en venta al **AGENTE**, No se reciben devoluciones ni por cierre de punto ni por finiquito definitivo.

5.6 Redistribución de Terminales

- 5.6.1 Se le denomina Redistribución al traslado físico y lógico de Terminales entre los diferentes puntos de venta.
- 5.6.2 Todas las solicitudes de traslado deben ser tramitadas a través del Punto Único de Contacto.
- 5.6.3 Solo está autorizado el traslado entre puntos de venta o canales del mismo **AGENTE**.
- 5.6.4 El **AGENTE** solo está autorizado a realizar una (1) solicitud de redistribución por serie.

2

- 5.6.5 Los Terminales solicitados en traslado deben estar en perfectas condiciones y termosellados.
- 5.6.6 Cuando se requiera Redistribuir Terminales abiertos, la responsabilidad del estado físico del equipo desde el punto de origen hasta el punto destino, será del AGENTE.
- 5.6.7 Para garantizar el traslado de equipos abiertos COLOMBIA TELECOMUNICACIONES dispondrá de bolsas de seguridad, con el ánimo de asegurar la llegada al destino en las mismas condiciones entregadas por el punto origen.
- 5.6.8 Las mercancías Redistribuidas pierden automáticamente el derecho a Devolución.
- 5.6.9 Las Redistribuciones al igual que la Devoluciones, están sujetas a las políticas de tiempos de permanencia donde no debe superar los 86 días a partir del cargue del inventario en los sistemas de información.



6. Abastecimiento de Inventarios

- 6.1 Mantener en las bodegas asignadas, el inventario suficiente de Modem, teléfonos y/o bienes adquiridos de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, que le será debidamente informado o sugerido por parte de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES en cuanto a: (i) número de referencias (ii) descripción de las mismas y (iii) cantidades en cada caso. Para la entrega de inventarios COLOMBIA TELECOMUNICACIONES podrá exigir al AGENTE en cualquier momento y acorde al análisis realizado sobre riesgo comercial, la constitución y entrega de garantías bancarias o reales que respalden su operación comercial en este canal.
- 6.2 COLOMBIA TELECOMUNICACIONES definirá el inventario requerido para iniciar la operación del Punto de Venta. El cupo disponible de inventario dependerá de las garantías otorgadas por el AGENTE, garantía que estará en función del inventario solicitado y que deberá ser constituida al inicio de la operación. El AGENTE y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES revisarán en conjunto el cumplimiento del inventario para la normal operación, su nivel de cesantía comercial y el promedio mensual de comisiones con el objeto de revalorar el valor de la garantía. Las devoluciones sobre el inventario asignado de manera directa por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES no generan costo alguno (logística inversa). Sobre el inventario solicitado por el AGENTE, el costo de las devoluciones (logística inversa) será a cargo del AGENTE. Las tarifas de dicho servicio serán informadas por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES con la debida antelación.
- 6.3 El inventario es responsabilidad del AGENTE, quien deberá garantizar su custodia. El AGENTE deberá proveer, con la previsión propia de un diligente hombre de negocios, a la custodia de los Modem y/o Teléfonos que COLOMBIA TELECOMUNICACIONES le entregue para su venta a los usuarios dentro de los plazos señalados por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, o que terceras personas le entreguen o explidan por cuenta o con destino a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, y se obliga a velar por los derechos de ésta en relación con dichos bienes, respondiendo al efecto hasta de culpa levísima. En ejecución de sus obligaciones de custodia sobre los Teléfonos y demás bienes recibidos, el AGENTE responderá de todo perjuicio proveniente de su indebida conservación; también responderá por cualquier adulteración, falsificación, hurto, sustracción, deterioro, pérdida, extravío o destrucción total o parcial de que sean objeto los Teléfonos y demás bienes por éste recibidos. El AGENTE se obliga a efectuar el pago de los Teléfonos y demás bienes a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, al vencimiento del plazo que le señale para su venta; si no lo hiciera dentro de dichos plazos, deberá pagar a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, el día siguiente a aquel en que vence el plazo de restitución, una suma de dinero equivalente al valor de reposición de dichos Teléfonos y demás bienes en el mercado donde COLOMBIA TELECOMUNICACIONES los hubiere adquirido. En estos casos, vencido el plazo dispuesto para la venta de los Teléfonos y demás Bienes a terceros, el pago que debe hacer el AGENTE de una suma dinero equivalente al valor de reposición de dichos Teléfonos y demás Bienes, se entenderá entregado a título de compra de tales Teléfonos y demás Bienes, y en consecuencia COLOMBIA TELECOMUNICACIONES emitirá al AGENTE una factura por los Teléfonos y demás Bienes con la discriminación del correspondiente impuesto sobre las ventas (IVA). Se aceptarán devoluciones de inventarios por motivos relacionados con Equipos con Daño en Caja

(DOA) y proceso de garantías, y además aquellas devoluciones que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** de manera previa haya informado al **AGENTE** como procedentes. En caso de terminación del presente contrato, el **AGENTE** se obliga a pagar los bienes que no hubiere comercializado en los términos y de conformidad con las instrucciones de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**, ante quien responderá, y frente a terceros, por la totalidad de los gastos y daños que se ocasionen como consecuencia de la indebida o errónea utilización de dichos bienes.

- 6.4 **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** podrá en cualquier momento realizar asignaciones de inventario de acuerdo al análisis que realice de la rotación y la disponibilidad de Modem y/o terminales en el canal, a las garantías vigentes y al cupo disponible del **AGENTE**.
- 6.5 El inventario asignado a los canales de ventas no podrán ser trasladado por el **AGENTE** a otros canales, excepto bajo autorización expresa de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**. **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** podrá realizar auditorías al **AGENTE** en la operación del canal, verificando la disponibilidad real de terminales y Simcard en el Punto de Venta, confrontando esta información con el inventario inicial, las asignaciones realizadas y las ventas. Cualquier inconsistencia, una vez se valide por parte de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** ante el operador logístico el debido soporte de entrega en Punto de Venta, será facturada por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** al **AGENTE**. El inventario, tanto el asignado por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** como aquel que haya solicitado el **AGENTE** mediante la herramienta asignada para tal fin, será facturado al **AGENTE** al día 91 de permanencia en el canal. En caso de que el **AGENTE**, solicite movimiento de terminales entre puntos de venta de su misma red de ventas, los costos de dichos movimientos serán asumidos por él y cualquier pérdida o faltante será bajo su responsabilidad.
- 6.6 Sólo cuando sea debidamente coordinado por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**, podrá haber asignación de inventarios desde las bodegas que el **AGENTE** tiene en su canal de **AGENTE** Comercial en un punto del Canal de Tiendas.
- 6.7 El personal asignado por parte del **AGENTE** a cada punto de venta, es el autorizado expresamente por el **AGENTE** para el recibo de los terminales.
- 6.8 Las tarjetas SIM Pospago que sean asignadas a cada punto de venta, serán facturadas al **AGENTE** al día 90 de permanencia en el canal y nunca podrá tener asignado un inventario superior a cuarenta y cinco (45) días calendario, en caso de pérdida, hurto o extravío de las tarjetas SIM, el **AGENTE** deberá solicitar la facturación de éstas para liberar el inventario y que los días estén ajustados a la disponibilidad en punto de venta.

8. Entrenamiento

Salvo que el **AGENTE** hubiese actuado con anterioridad como intermediario comercial de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**, ésta dará, en forma gratuita, por una sola vez al comienzo del término contractual, en la forma y por el tiempo razonable que considere necesario, entrenamiento al personal del **AGENTE** y éste se obliga a exigir de su personal puntual y dedicada asistencia al mismo. El entrenamiento versará sobre aspectos técnicos, administrativos y comerciales relacionados con el Servicio TMC, los Productos y con la ejecución de este contrato y será impartido en la fecha, hora y lugar que determine **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** (inclusive en los locales del **AGENTE**). En todo caso, será obligación del **AGENTE** ser responsable por los costos, asociados con las remuneraciones, transportes, alojamientos y alimentación (según sea aplicable) de su personal, en que se debe incurrir durante el entrenamiento. El **AGENTE** deberá, por su cuenta y riesgo, difundir el entrenamiento de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** entre el personal adicional y de reemplazo que lo requiera y en todo caso, asegurarse de que todo el personal que emplee para la ejecución de los labores propios de este contrato, se encuentre debidamente capacitado, antes de que emplee a desempeñar sus funciones. **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** podrá programar cursos de actualización sobre diversos aspectos relativos a la ejecución del contrato, a los que podrá asistir el personal del **AGENTE** pagando su valor, si fuere el caso, y

los costos adicionales relacionados con la asistencia a dichos cursos. En ningún caso podrá el **AGENTE** invocar el entrenamiento recibido como fundamento de modificación del contrato o para interpretarlo contra su tenor literal o su espíritu manifiesto, ni se generará responsabilidad a cargo de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** por dicho entrenamiento.

9. Manejo de la comunicaciones

9.1 COLOMBIA TELECOMUNICACIONES – AGENTE: Se considera como medio de comunicación electrónico, los boletines informativos donde se den a conocer la estrategia comercial, procesos administrativos, actualización de políticas y novedades de la operación. Adicional a esto, cuando **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** lo considere oportuno enviará comunicaciones por correo certificado.

El **AGENTE** se obliga a registrar y mantener actualizados los contactos de correo electrónico autorizados por éste y su dirección oficial para el recibo de correspondencia, a través de las herramientas que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** disponga para ello, de manera que ello garantice la entrega eficiente de las comunicaciones.

9.2 AGENTE – COLOMBIA TELECOMUNICACIONES: El **AGENTE** tendrá como medio de comunicación la "Punto Único de Contacto" en la plataforma de *Enlace Movistar*, que constituye el medio autorizado como canal de comunicación para formular todas las solicitudes, inquietudes, peticiones y reclamaciones.

El **AGENTE** debe garantizar la calidad y veracidad de los datos registrados en los formularios de sus solicitudes, inquietudes, peticiones y reclamaciones generadas por el Punto Único de Contacto, esto significa que debe velar porque la información registrada sea real y correcta.

El **AGENTE** se compromete a enviar la información y soportes necesarios para que se pueda tramitar la solicitud generada por el Punto Único de Contacto.

10. Proceso para la Liquidación de la Remuneración – Cruce de Cuentas

10.1 Mensualmente, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES restará del valor total de la Remuneración (Comisiones, Bonificaciones) generada por la actividad comercial en el mes calendario inmediatamente anterior, los valores resultantes a cargo del **AGENTE** (Cartera - Cuentas por Cobrar) correspondiente, de manera enunciativa, a los siguientes conceptos: Ventas Iniciales, Operaciones Comerciales, Terminales, Simcard, Penalizaciones Clf, Penalizaciones por Incumplimiento (irregularidades, valores correspondientes a facturación por el consumo y Terminal), Certificado Digital, y cualquier otro rubro que haya sido convenido por las Partes, como a cargo del **AGENTE** derivado de su actividad comercial. De igual forma se aplicará la compensación frente a los valores a cargo por concepto de otros contratos o acuerdos suscritos con el **AGENTE**, como son, de manera título enunciativa, los siguientes conceptos: Recargas on line, Concesión de Espacios Físicos, Administración, Servicios Públicos, Teléfono e Internet, Tarjetas Prepagadas, y cualquier otro rubro que haya sido convenido por las Partes.

10.2 El AGENTE acepta el envío de las facturas en formato electrónico de las cuentas por cobrar a cargo del **AGENTE** y enunciatas en el numeral 10.1, en el tiempo y periodo que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** así lo defina.

10.3 El AGENTE se compromete a pagar las obligaciones contraídas con **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** al vencimiento de la fecha indicada en la factura, independientemente que con posterioridad se lleve a cabo o no el Cruce de Cuentas y/o la Compensación de Cuentas como resultado de la actividad comercial. De manera expresa se declara que las Partes conocen la importancia que el **AGENTE** se encuentre al día en el cumplimiento del pago de sus obligaciones con **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**, acorde a su Estado de Cartera, de manera que le permitirá tener una variable a ser considerada por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** al momento de valorar la asignación de cupos y/o continuidad o modificación del mismo.



2

10.4 El día establecido por cronograma de Cruce de Cuentas para los AGENTE a comerciales, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** publicará el valor de la liquidación de la Remuneración (Comisiones, Bonificaciones) del mes inmediatamente anterior junto con la Cartera a cargo del AGENTE que será objeto de descuento y/o compensación, y su respectivo detalle, en el lugar que le señale para el efecto. El AGENTE dispondrá de máximo treinta (30) días calendario para objetar la Liquidación, lo cual debe hacer mediante un escrito con el detalle respectivo, que será radicado a través del medio que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** designe para este fin. Vencidos los cuales, si no se presentan objeciones, se entenderá que la acepta como correcta y que por consiguiente, renuncia a cualquier revisión o reclamación posterior sobre ella. El AGENTE debe facturar a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** una vez que ésta haya efectuado y publicado la liquidación correspondiente.

10.5 Para resolver las objeciones, las partes se reunirán y buscarán de buena fe, solucionar sus diferencias. Las partes declaran que presumirán como correctos y fidedignos los libros y registros contables y técnicos de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**. Solucionada la controversia **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** generará el ajuste correspondiente en la liquidación de comisiones del siguiente mes, si resultare un saldo favorable a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**, le pagará dicho monto contra la presentación de la factura correspondiente. De igual forma, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** podrá descontar de los pagos adeudados al AGENTE, el monto correspondiente a los saldos que así resulten a favor de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**.

11 Cobros por utilización de herramientas

11.1 Consultas a Centrales de Riesgo sin Venta Efectiva. Cuando el número de consultas de comportamientos crediticios mensuales realizadas para soportar el proceso de venta de productos móviles superen hasta en tres (3) veces el número de clientes individuales activados, o en la venta de productos fijos superen hasta en tres (3) veces el número de clientes con alta efectiva, o la cantidad que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** defina según el comportamiento del mercado, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** cobrará el costo equivalente por el uso del referido servicio, que corresponde a la suma de dos mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos m/cte. (\$2.854) sin incluir IVA por cada consulta. Este valor podrá ser reajustado cada año calendario según el IPC publicado oficialmente por el DANE. Este valor será facturado al AGENTE por parte de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**.

Si se establece que el uso de las consultas está destinado a otros fines diferentes a la activación de líneas con **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**, esta práctica será sancionada al AGENTE de acuerdo con lo establecido en el contrato.

11.2 Autogestión del Canal de Ventas. El uso de procesos asistidos por personal de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** vía Call Center para soportar la gestión de venta, habiendo ya **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** dispuesto las herramientas de autogestión para el AGENTE, vía WEB o vía SMS, tendrá un cobro por su utilización equivalente a dos mil quinientos cuarenta y nueve pesos m/cte. (\$2.549) sin incluir IVA por cada llamada atendida, termine o no en una nueva conexión o en una transacción postventa. Este valor podrá ser reajustado cada año calendario según el IPC publicado oficialmente por el DANE. Este valor será facturado al AGENTE por parte de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**.

11.3. Cobros por estudios de créditos. Cuando una venta de productos móviles y/o fijos (Nuevas Conexiones y/o Solicitudes de Instalación) es radicada para estudio de crédito y ésta sea devuelta por causas originadas por la fuerza de ventas según lo exige la normatividad vigente, se causará una penalización equivalente a nueve mil ciento setenta y cinco pesos m/cte (\$9.175) sin incluir IVA. Este valor podrá ser ajustado cada año calendario según el IPC publicado oficialmente por el DANE. Este valor será facturado al AGENTE por parte de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**. **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** podrá establecer discrecionalmente el porcentaje de devoluciones permitidas sin penalización. La devolución de estudios de crédito debe ser integral y en ningún caso se harán descuentos múltiples sobre un mismo estudio.



11.4. COLOMBIA TELECOMUNICACIONES podrá implementar herramientas de biometría para ser adoptadas por el **AGENTE** para la prevención y control de conductas irregulares de acuerdo con las políticas que la Compañía establezca para tal fin y que serán comunicadas debidamente.

11.5. En el caso de implementación de validaciones de identificaciones de sus vendedores contra centrales de verificación de información, el **AGENTE** debe asumir el costo de las transacciones referidas a aquellos vendedores que consultados no sean registrados como altos de vendedores, y/o no registren ventas en un periodo inferior a tres (3) meses después del alta del vendedor, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** cobrará el costo equivalente por el uso del referido servicio, que corresponde a la suma de dos mil ochocientos pesos m/cte. (\$2.854) sin incluir IVA por cada consulta.



Anexo No. 5 - Recurso Humano

El presente anexo reúne las condiciones establecidas por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** para el manejo del Recurso Humano por parte del **AGENTE**. Aplica para la los servicios que impliquen personal exclusivo en el suministro de servicios a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**.

1. Estructura Mínima Requerida.- A continuación se define la estructura mínima de personal que el **AGENTE** debe garantizar durante la duración del presente contrato.

1.1 Gerente de Cuenta

PERFIL	ESTUDIOS Y/O EXPERIENCIA	PRINCIPALES FUNCIONES
GERENTE DE CUENTA	Estudios: Profesional preferiblemente en carreras administrativas, con estudios de posgrado. Experiencia: Experiencia administrativa, comercial y Liderazgo de fuerzas de Ventas comprobada de mínimo tres (3) años. Conocimiento obligatorio, en herramientas informática (MS office). Competencias: Negociación Comunicación Pensamiento Resolutivo Visión de Negocio Desarrollo de Equipos Conocimiento del Mercado Orientación al Resultado	Liderar los servicios de comercialización y soporte a Ventas, asegurando el cumplimiento de los estándares e indicadores establecidos por el COLOMBIA TELECOMUNICACIONES Establecer Estrategias de mejoramiento que añadan valor a los servicios prestados al COLOMBIA TELECOMUNICACIONES Asegurar que el personal del AGENTE labore en condiciones físicas, ergonómicas y tecnológicas adecuadas y con un buen clima organizacional. Hacer seguimiento a indicadores, resultados y comportamiento de los servicios contratados (Comercialización y Soporte a Ventas) y definir estrategias para el uso adecuado de recursos que permita optimizar la ejecución del Contrato manteniendo los estándares de calidad exigidos por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES.

[Handwritten signature]



Telefonica

PERFIL	ESTUDIOS Y/O EXPERIENCIA	PRINCIPALES FUNCIONES
		Coordinar las políticas de administración de personal del AGENTE, las cuales deberán estar en el marco de los parámetros establecidos en este Contrato. Garantizar que todas las áreas internas del AGENTE operen en pro del cumplimiento de los objetivos del negocio. Este cargo será de dedicación exclusiva para la administración de este contrato. Con el fin de asegurar el cumplimiento a las políticas de seguridad de información, control y riesgo de conductas irregulares definidas por el COLOMBIA TELECOMUNICACIONES

1.2 Supervisor

SUPERVISORES	Estudios: Profesional o estudiante de 8 Semestre, preferiblemente en carreras asociadas a Administración, Ingeniería, Mercadeo o afines o Tecnólogo / Técnico graduado. Experiencia: (1) año de experiencia en Operaciones Comerciales o áreas de ventas Competencias: Liderazgo de Equipos Pensamiento Resolutivo Negociación Orientación al Resultado	Aportar al cumplimiento de los objetivos comerciales y operativos asignada bajo el liderazgo y desarrollo de su Equipo de trabajo. Velar por el cumplimiento de los indicadores comerciales, contractuales y el buen desempeño de los Asesores. Acompañar diariamente a los Asesores para que la oferta o la información dada al cliente sean dadas de forma óptima dentro de los lineamientos y estándares de calidad establecidos por el COLOMBIA TELECOMUNICACIONES Monitorear el comportamiento de las ventas y la productividad de sus equipos de trabajo y tomar acciones proactivas y correctivas frente a comportamientos no adecuados. Ejecutar acciones preventivas y correctivas con el fin de controlar los estándares de calidad del AGENTE. Asegurar los indicadores de

Telefonica

		conversión y calidad de venta a través de retroalimentación diaria.

1.3 Auxiliar Operativo

AUXILIAR OPERATIVO	Estudios mínimo requerido: Bachiller con conocimiento obligatorio, en herramientas informática (MS office). Experiencia: Experiencia comercial mínima de 1 año. Competencias: Analíticas Tolerancia a la Frustración	Realizar la aplicación de Procesos, Políticas, filtros y lineamientos establecidos por el COLOMBIA TELECOMUNICACIONES para cada uno de los productos, incluyendo los de control de ventas irregulares. Garantizar que las solicitudes de ventas sean documentadas e ingresadas de acuerdo a las políticas de calidad de ingreso e información establecidas por el COLOMBIA TELECOMUNICACIONES

1.4 Responsable de Formación

RESPONSABLE DE FORMACIÓN	Estudios: Estudiantes con mínimo quinto semestre culminado en Carreras Profesionales o Tecnológicas en Administración, Ingeniería, Mercadeo o afines Experiencia: Experiencia en capacitación por lo menos de seis (6) meses o un (1) año de experiencia en ventas. Conocimiento obligatorio, en herramientas informática (MS office). Competencias: Comunicación Formación Liderazgo de Equipos	Es responsable de asegurar que la Estructura del AGENTE tenga conocimiento sobre producto, procesos, políticas y herramientas de gestión, consulta y registro de ventas, que aporten al cumplimiento del objetivo comercial y garanticen la prestación del servicio con los estándares de calidad definidos. Desarrollar habilidades y actitudes comerciales en la estructura de AGENTE Asistir a las reuniones de formación y capacitación programadas por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES.

1.5 Asesores Comerciales

ASESOR COMERCIAL	Estudios: Bachilleres con acreditación de experiencia de un año en actividades de venta, preferiblemente con experiencia previa en el sector de telecomunicaciones.	Propender por el cumplimiento de los objetivos comerciales. Comercializar los productos del portafolio del segmento de acuerdo a las políticas establecidas por el COLOMBIA TELECOMUNICACIONES



[Handwritten signature]



Telefonica

	Experiencia: Experiencia comercial por lo menos de seis (6) meses	Sí se requiere, registrar adecuadamente en los aplicativos del COLOMBIA TELECOMUNICACIONES las solicitudes de venta de acuerdo a las políticas entregadas.

2. Selección y Formación.- El AGENTE utilizará únicamente empleados, personal y dependientes que se encuentren debidamente capacitados por haber adelantado los estudios profesionales necesarios y que sean idóneos para cumplir a cabalidad con los Servicios contratados de forma eficiente y dentro de los plazos previstos.

El AGENTE garantizará a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** que su personal se encuentra debidamente seleccionado, para suministrar el servicio contratado, para lo cual deberá aplicar pruebas psicotécnicas, de actitud y aptitud que aseguren los perfiles mínimos exigidos relacionados en la estructura mínima requerida.

Con la finalidad de garantizar los perfiles descritos y en función a las condiciones de calidad requeridas, el AGENTE deberá garantizar la aplicación, entre otras, de las siguientes pruebas:

- Pruebas psicotécnicas, de actitud, aptitud y de servicio que garanticen el cumplimiento del servicio contratado.
- Exámenes médicos de ingreso y retiro
- Aplicación de pruebas técnicas acordes con los perfiles exigidos.
- Entrevistas del personal
- Solicitud de documentos y requisitos técnicos

El AGENTE garantizará a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** que su personal ha cumplido con el proceso de inducción requerido para suministrar el servicio contratado.

COLOMBIA TELECOMUNICACIONES tendrá el derecho de exigir al AGENTE la sustitución, reasignación o reemplazo de cualquiera de los empleados del AGENTE, sin necesidad de motivar dicha solicitud, y sin que la misma genere derecho de indemnización alguna a favor del AGENTE.

El AGENTE es responsable de la capacitación y actualización permanente del conocimiento de sus empleados que suministran el servicio contratado, por tanto debe disponer de su propia estructura de formación que le permita:

- Realizar un proceso de inducción sobre el AGENTE (Historia, servicios, estructura, beneficios, contratos, programas de bienestar entre otros propios del AGENTE)
- Realizar un proceso de inducción a los procesos y aplicativos que utilizarán para el suministro de los servicios contratados.
- Realizar un proceso de actualización de las modificaciones de los procesos y aplicativos, a tiempo tal que no se vea afectada la calidad del servicio.
- Realizar inducción de los procesos de Seguridad y Salud en el Trabajo necesarios que apliquen para asegurar la salud de sus empleados en el suministro del servicio.
- Medir los niveles de adquisición de los conocimientos de los diferentes procesos de inducción y formación, que aseguren el suministro adecuada del servicio.

COLOMBIA TELECOMUNICACIONES podrá evaluar y monitorear si así lo determina, el nivel de conocimientos y habilidades de las personas que suministran el servicio contratado.

Los procesos de capacitación continuos no deberán ser descontados de la remuneración al personal.

3. Salarios.- El AGENTE seleccionado deberá garantizar a sus empleados los pagos de las obligaciones derivadas de la relación laboral, estipulados en la Ley.

La remuneración a pagar a los empleados del AGENTE por parte de su empleador (AGENTE) debe ser acorde al perfil exigido por la compañía para el suministro del servicio contratado y no debe estar por debajo de los parámetros establecidos por la ley, ni del mercado y sus condiciones deben quedar claras en el momento de la contratación. La remuneración del AGENTE a sus empleados, no es un punto de negociación para disminuir o ampliar el costo del servicio contratado. El AGENTE deberá indicar en la oferta la forma como remunerará a su personal, la cual será obligatoria durante la ejecución del contrato.

Mensualmente COLOMBIA TELECOMUNICACIONES podrá solicitar soportes de hojas de vida, pagos de nómina y de seguridad social y dotación como soportes anexo para facturación, así como verificar el cumplimiento de las obligaciones por parte del AGENTE, a través de auditorías administrativas. Para los canales PAP y RETAIL mensualmente el AGENTE deberá enviar a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES los soportes pagos de nómina, seguridad social, liquidaciones de personal retirado, y listados de personal contratado al cierre del mes, así como soportes anexo para facturación.

4. Contratación del personal del AGENTE .- El AGENTE declara, entiende, acepta y se obliga a que no podrá vincular para la ejecución del presente Contrato a personas mediante Cooperativas de Trabajo Asociado o bajo cualquier forma de Intermediación laboral en los términos de la legislación colombiana. En consecuencia, el AGENTE no podrá subcontratar la ejecución de ninguna de las actividades principales o accesorias descritas en el objeto y/o alcance del Contrato con:

- (i) Cooperativas de Trabajo Asociado o cualquier forma de Intermediación Laboral en los términos de la legislación colombiana,
- (ii) Personas naturales y/o jurídicas que vinculen a su personal mediante Cooperativas de Trabajo Asociado o bajo cualquier forma de Intermediación Laboral en los términos de la legislación colombiana

Así mismo el AGENTE, no puede estar constituido como una cooperativa de trabajo asociado o bajo cualquier forma de intermediación laboral en los términos de la Legislación Colombiana. En caso que sea requerido por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, el AGENTE deberá reportar el listado de los empleados que participan en el suministro del servicio, incluyendo información como identificación, nombre y apellidos completos, fecha de vinculación a la compañía, tipo de vinculación de la compañía, salario, ubicación geográfica, edad y cargo.

A la finalización del Contrato y cada vez que el AGENTE desvincule a sus trabajadores del suministro de los servicios a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES deberá:

- Exigir a los empleados la devolución de cualquier tipo de información que los identifique como AGENTE de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES.
- Devolver los elementos de protección personal o herramientas de propiedad COLOMBIA TELECOMUNICACIONES.
- Acreditar el pago de los salarios, prestaciones sociales, compensaciones y de los aportes a la seguridad social y de parafiscales de sus empleados. El cumplimiento de esta obligación se verificará mediante certificación expedida por el revisor fiscal, si de acuerdo con la ley está obligado a tenerlo, o en su defecto por el representante legal, en el que conste el cumplimiento de las mencionadas obligaciones acompañada de los comprobantes de pago correspondientes a salud, pensión, riesgos profesionales, caja de compensación familiar, ICBF y SENA correspondientes al período a facturar.
- Devolver o entregar la prueba de destrucción de dotaciones y Elementos de Protección Personal (EPP) que cuenten con Imagen Corporativa de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES.
- En caso que el AGENTE utilice la imagen corporativa de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES en elementos propios como es el caso de vehículos o equipos deberán adelantarse las acciones necesarias para verificar que estos hayan sido suprimidos, reemplazados o eliminados



Handwritten signature or mark.

5. Facultad inspectora de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES.- COLOMBIA TELECOMUNICACIONES podrá inspeccionar, en cualquier momento durante la vigencia del contrato, por sí misma o a través de entidad ajena, el cumplimiento de todas las obligaciones del AGENTE, sin que tal inspección exonere al AGENTE de la exclusiva responsabilidad que le incumbe y sin que pueda rechazar a los inspectores designados por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, quienes guardarán escrupulosamente el secreto profesional.

El AGENTE deberá reportar y mantener permanentemente la nómina actualizada e información solicitada del personal del AGENTE a través de los sistemas de Registro de Terceros de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES y velará por el buen manejo del usuario y contraseña entregado para tal fin.

El AGENTE deberá garantizar que toda la información de su personal que repose en bases de datos y que sea utilizada exclusivamente para la ejecución del contrato, cumple con las disposiciones contempladas en la Ley 1581 de 2012 y demás normas complementarias sobre protección de datos.

6. Conflictos de Intereses.- El AGENTE se obliga a dar cumplimiento a la política de conflictos de intereses de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, a darla a conocer a sus empleados, y hacer suscribir la declaración de aceptación de la política, esta será entregada al inicio de la operación para que se transmita al equipo.

En consecuencia el AGENTE seleccionado, no contratará empleados para el desarrollo de las labores propias del objeto del contrato que se encuentren ligados con alguno de los empleados de la empresa, o con otro empleado de la empresa AGENTE, destinado igualmente a suministrar las labores propias del contrato por una relación de parentesco (cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil) o esposos o compañeros permanentes.

7. Principios de actuación.- El AGENTE, debe disponer de los medios necesarios para garantizar la no existencia de trabajo infantil en su actividad, así como el compromiso de disponer mecanismos para contribuir a la abolición efectiva del trabajo infantil.

El AGENTE debe manejar al interior de su organización principios éticos que estén resumidos en un manual de ética, disponible y practicado por sus empleados. Así mismo deberá comunicar los principios de actuación de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES.

8. Seguridad y Salud en el Trabajo.- El AGENTE se obliga a cumplir las normas sobre Prevención de Riesgos Laborales aplicable en Colombia y se compromete a disponer de los medios necesarios en cuanto a la protección y prevención, así como a prestar la formación e información de los riesgos laborales de sus propios trabajadores que pudieran precisar para la prestación de los Servicios. En consecuencia, el AGENTE deberá velar por la seguridad de los trabajadores, proporcionar y asegurarse de la utilización de los equipos de protección adecuados para el desarrollo de su trabajo, de conformidad con las normas legales.

9. Gestion de Usuarios.- El AGENTE deberá gestionar los usuarios asignados para el acceso a sistemas y plataformas de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES. El AGENTE para la entrega de usuarios deberá realizar en forma previa capacitaciones y hacer firmar acuerdos de confidencialidad en el manejo y administración de usuarios, manteniendo como soporte la documentación entregada del usuario con firma y huella. De igual forma, el AGENTE, deberá realizar la cancelación oportuna de usuarios a su cargo, empleando los procesos establecidos por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES. En caso de cambio o traslado de funciones de un funcionario a cargo del AGENTE, es responsabilidad del AGENTE, asegurar la eliminación de los perfiles que tiene actualmente. A su vez el AGENTE debe garantizar que su personal únicamente cuente con los perfiles necesarios para la nueva labor asignada. El AGENTE deberá asegurar la correcta utilización de usuarios, contraseñas y códigos creados en los diferentes sistemas de información y plataformas para la ejecución, seguimiento y control de los servicios contratados.

Sólo deben acceder a los sistemas de información, los funcionarios designados por el AGENTE bajo su única y exclusiva responsabilidad. Los perfiles de usuarios y accesos serán entregados por

COLOMBIA TELECOMUNICACIONES al **AGENTE** y tienen el carácter de únicos e intransferibles, por lo que el **AGENTE** debe exigir a su personal el cumplimiento de estas condiciones.

Así mismo el **AGENTE** se hará responsable del uso correcto de los usuarios y contraseñas de los aplicativos y herramientas de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A.** ESP a los cuales se da acceso para el desarrollo del servicio contratado. Es responsabilidad del **AGENTE** el correcto manejo de estos perfiles y la depuración de accesos según la movilidad de su personal, impidiendo que ex empleados de su compañía tengan acceso después de su desvinculación.

10. Penalizaciones Incumplimiento Anexo Recurso Humano.- COLOMBIA TELECOMUNICACIONES podrá realizar auditorías a cada uno de los procesos contenidos en el presente anexo; en cualquier instancia del tiempo de ejecución de este contrato. De hallarse alguna desviación de lo solicitado o que la aplicación de los procedimientos por parte del **AGENTE** que afecten a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**, se comunicarán los hallazgos para que el **AGENTE** implemente un plan de mejoramiento para subsanar el(los) hallazgo(s). Dicho plan de mejoramiento será revisado por las partes periódicamente según las fechas establecidas en el mismo.

El incumplimiento de los procesos y políticas de Recursos Humanos de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** contenidas en el presente anexo y comprobado a través de las auditorías, acarreará una penalización contractual específica de acuerdo a la siguiente tabla:

Descripción Incumplimiento	Valor Multas
No actualizar información del personal del AGENTE en los sistemas de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES: No asegurar la creación/eliminación, modificación, actualización de información que alimentará los sistemas de administración de personal, creación de usuarios y codificaciones que defina COLOMBIA TELECOMUNICACIONES de acuerdo con los procesos descritos en los anexos y manuales que hacen parte de este contrato.	Será penalizado por una suma equivalente al 10% del SMLMV por cada caso presentado, sin perjuicio del cobro de los daños y perjuicios que el incumplimiento haya ocasionado a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES
Elementos de Gestión Humana y Seguridad y Salud en el Trabajo	Dependiendo del Factor de cumplimiento, de acuerdo con los resultados de la auditoría, las multas serán las siguientes: Si el resultado de cumplimiento está entre 0% al 20%, se multará con SEIS (6) SMLMV Si el resultado de cumplimiento está entre 20,1% al 40%, se multará con CUATRO (4) SMLMV Si el resultado de cumplimiento está entre 40,1% al 60%, se multará con el TRES (3) SMLMV Si el resultado de cumplimiento está entre 60,1% al 80%, se multará con el DOS (2) SMLMV Si el resultado de cumplimiento está entre 80,1% al 90%, se multará con UN (1) SMLMV Si el resultado de cumplimiento está entre 90,1% al 100%, no se realizará ninguna multa, ni sanción, pero la empresa deberá, en todo caso, generar los planes de

	acción que se requiera. COLOMBIA TELECOMUNICACIONES tendrá la potestad de escoger las ciudades donde realizará la misma, en caso que la auditoría se realice en más de una ciudad la calificación final será el promedio de las calificaciones por ciudad, en caso que solo se realice en una ciudad, esta será tomada como calificación final para el AGENTE y sobre esta se verificará el factor de cumplimiento.

El incumplimiento de estas obligaciones referidas en materia de Recursos Humanos, dependiendo de la gravedad que así determine **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**, podrá constituir causa expresa de terminación anticipada del contrato, sin perjuicio de la obligación de indemnizar a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** por los daños y perjuicios ocasionados.

Anexo No. 6 Carnetización para AGENTES

1. Generalidades .-

De acuerdo a la política de SEGURIDAD CORPORATIVA, los terceros que ejecuten labores para **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** deberán estar acreditados por un carné con el arte autorizado que proteja la marca de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**, deberán cumplir con los procedimientos establecidos en este manual para la contribución en la administración del riesgo corporativo.

El **AGENTE** debe garantizar a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** que entregará carné a todo su personal contratado para ejecutar las labores del contrato, únicamente con el arte corporativo suministrado por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** y de acuerdo a las directrices dadas por la Gerencia de Seguridad para su solicitud, autorización, entrega, pago, custodia y devolución de los mismos.

El **AGENTE** es responsable de la gestión del proceso de Carnetización (solicitud, autorización, entrega, pago, custodia temporal y devolución), sin embargo es responsabilidad del supervisor del contrato, autorizar la solicitud y firmar el acta de devolución de los mismos.

El **AGENTE** deberá mantener actualizado el sistema de información o herramienta que defina **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**, diligenciando la información de los asesores que entran o salen de su operación. Así mismo el **AGENTE** debe establecer mecanismos de control para que su personal haga uso adecuado del carné.

El presente anexo es exigible en el canal Puerta a Puerta

2. Arte del Carné de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES

El arte del carné de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** ha sido diseñado con unas especificaciones especiales de color y letras que son uso exclusivo de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**. Este arte es de uso exclusivo de la empresa autorizada por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** para la elaboración de los carnés.

3. Protección de la marca y riesgos de seguridad

Por tratarse de un documento que acredita a un aliado con la marca **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** y por el uso que la persona y/o **AGENTE** haga del mismo, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** se reserva el derecho de autorizar la producción de carné (s) a una sola empresa por condiciones de confidencialidad de la información y parámetros de producción.

4. Especificaciones

El carné es una acreditación que lo identifica como **AGENTE** Autorizado por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**. El carné está compuesto por:

- Tarjeta de identificación: Es el documento, que acredita e identifica a la persona portadora como personal autorizado del **AGENTE** para **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** ante los responsables de la Seguridad en las instalaciones de **COLOMBIA**

TELECOMUNICACIONES (solo para los casos autorizados por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**), ante los clientes y ante la fuerza pública. En esta tarjeta figuran los datos personales del portador (Foto, nombre, apellido, cédula, grupo sanguíneo y RH).

- Tarjeta de proximidad: Tarjeta inteligente que se encuentra adherida al carné de identificación que permite el ingreso a las instalaciones de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** y requiere pasar por los controles de acceso. Esto aplica solo en los casos autorizados por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**.

5. Costo

El **AGENTE** asumirá el costo del carné y sus accesorios, dando cumplimiento a las condiciones establecidas en los contratos de acuerdo a la Política de seguridad corporativa.

6. Devolución

El **AGENTE** durante la ejecución del contrato devolverá mensualmente los carnés de personal desvinculado de su operación con **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** (con base en las bajas registradas en la herramienta o sistema de información definido por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**) que ejecute labores para **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**. La devolución se debe realizar los primeros diez (10) días de cada mes donde se deben entregar los carnés que corresponden a empleados del **AGENTE** desvinculados el mes inmediatamente anterior a la Gerencia de Seguridad de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**, con sede en la Transversal 60 No 114ª-55, bloque "D" tercer piso, Sede Morato en Bogotá, mediante acta establecida para la devolución de los mismos, "Acta de devolución oficial de Carnés", mencionada acta debe estar firmada por el supervisor del contrato y el representante legal del **AGENTE**.

Al finalizar el contrato, el **AGENTE** deberá devolver los carnés de todos los empleados del **AGENTE** que laboraron en el último mes para la operación de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** relacionados en el formato "Acta de devolución oficial de Carnés", dicha acta debe estar firmada por el supervisor del contrato y el representante legal del **AGENTE** a la Gerencia de Seguridad de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**, con sede en la Transversal 60 No 114ª-55, bloque "D" tercer piso, Sede Morato en Bogotá. Además deberá entregar todos los soportes que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** estime necesarios.

7. Proceso Gestión Carné

COLOMBIA TELECOMUNICACIONES informará al **AGENTE** el proceso de Gestión de Carnetización a través el manual denominado "Manual Gestión de Carnetización" donde se especifica el procedimiento para la solicitud, entrega, pago y devolución.

8. Auditorías

La Gerencia de Seguridad de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** realizará auditorías al **AGENTE** con la periodicidad que considere necesario en cualquiera de las sedes donde estas tengan operación para garantizar el cumplimiento del proceso de carnetización descrito en el presente documento.

El incumplimiento de los puntos anteriormente descritos, acarreará una penalización contractual específica de acuerdo a la siguiente tabla:

Descripción Incumplimiento	Valor multa
Cumplimiento proceso Carnetización: La elaboración de los carnés del personal que labora para el contrato en ejecución por fuera del proceso establecido por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES	1 SMLMV por cada caso presentado
No devolución de carnés de personal	1 SMLMV por cada caso presentado.



desvinculado: La no devolución mensual de carnés físicos del personal desvinculado de la operación durante el mes, con base en las bajas relacionadas en la herramienta o sistema de información definido por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**

9. Deberes del AGENTE

- 9.1 El **AGENTE** debe cumplir a cabalidad el proceso de carnetización descrito en el presente documento.
- 9.2 El **AGENTE** debe establecer mecanismos de control para que su personal use responsable y adecuadamente el carné entregado para el desarrollo de sus labores.
- 9.3 El **AGENTE** debe garantizar con una periodicidad mensual, la devolución de carnés de personal desvinculado de su operación que presta servicios para **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** de acuerdo a lo establecido en el numeral 6 del presente anexo.
- 9.4 El **AGENTE** debe disponer de un lugar seguro para la custodia de los carnés pendientes por entregar a la Gerencia de Seguridad de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**.

Anexo No. 7 - Condiciones Técnicas

1. PROVISTOS POR EL AGENTE

El **AGENTE** deberá proveer la inter operatividad entre su plataforma tecnológica y los sistemas de información que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** coloque a disposición de esta actividad, como cualquier aplicación futura que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** desarrolle.

Además, deberá garantizar el mantenimiento, compatibilidad, adaptabilidad y actualización tecnológica como escalabilidad de su red de datos, su infraestructura tecnológica y los desarrollos de software que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** realice o actualice.

La arquitectura de conectividad WAN del **AGENTE** debe tener un dimensionamiento para su canal principal de al menos 512 Kbps por PC en simultaneidad del 100% de los dispositivos conectados a la red.

2. ASEGURAMIENTO DEL SERVICIO

El **AGENTE** será el único responsable de la operación, mantenimiento preventivo y correctivo, administración, respaldo, recuperación de los diferentes elementos tanto de hardware (equipos de procesamiento y/o almacenamiento, PC's, redes de datos, redes de telecomunicaciones, equipos telefónicos y de telefonía, etc.) como de infraestructura de software (sistema operativos, bases de datos, servidores de aplicaciones, portales, web servers, antivirus, software de helpdesk, software de backup/recovery, etc) dispuestos para la ejecución del contrato con **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**.

El sitio físico de ubicación de los elementos de hardware (equipos de procesamiento y/o almacenamiento, PC's, redes de datos, redes de telecomunicaciones, equipos telefónicos y de telefonía, etc.) y sus condiciones óptimas ambientales (temperatura, humedad, vibración, ruido, etc.) serán también completa responsabilidad del **AGENTE** y deberán estar acorde con lo recomendado por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** y cumpliendo los estándares internacionales. También, toda la infraestructura física, en especial, los puestos de trabajo, se deben regir por los estándares internacionales. Se aclara que el espacio físico debe ser apropiado y cómodo cumpliendo los lineamientos de salud y seguridad laboral.

El AGENTE será el único responsable por el licenciamiento de todos los elementos de software y de todos aquellos que requieran el pago de derechos de autor que sean ofrecidos a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES durante toda la vigencia del contrato. El software debe cumplir con los requerimientos de derechos de autor de la ley colombiana.

El AGENTE se obliga a contar con personal especializado para garantizar el funcionamiento y la disponibilidad de su infraestructura tecnológica, que soporta el funcionamiento de la operación.

El AGENTE debe suministrar los PC's y sus accesorios que sean necesarios para la ejecución del contrato. Así mismo, el AGENTE será el único responsable por el mantenimiento preventivo y correctivo y la administración de dichos PC's con una periodicidad no mayor a seis (6) meses.

Las características técnicas de los elementos tanto de hardware, como de infraestructura de software podrán ser auditadas por un tercero definido por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES.

Todos los PC's deben poseer como mínimo los siguientes requerimientos técnicos:

DESCRIPCIÓN	REQUERIMIENTO
Marca	Desable IBM, HP o DELL
Marca y referencia	Procesador con quadcore Intel® o su equivalente mínimo a 2.33 GHz con BUS a 1333 Mhz en adelante.
Cache Total	2 MB en adelante.
Puerto de video	AGP 8x o superior
Monitor de la misma marca del equipo.	Se definirá antes de inicio de operación con la resolución de pantalla necesaria para la aplicación CCA fja, en todo caso mínimo widescreen full HD.
Memoria Ram Instalada	4 GB
Expansión	Hasta 16 GB
Disco Duro Interno	Ultra ATA II, mínimo 240 GB (o superior), 7.200 rpm
Puertos USB	No debe tener y si los tienen, deben estar bloqueados
Disco Flexible Interno	No debe tener
Unidad de CD interno	No debe tener
Audifono/micrófono	No requerido a menos que sea necesario como componente de telefonía IP
Tarjeta de Sonido	Interna
Teclado en español	Requerido, con distribución Latina o Colombiano.
Mouse	Óptico, de la misma marca del equipo.
Puertos Paralelo, Serial y/o PS 2	Requerido, sólo para mouse o teclado.
Ranuras de Expansión Libres	1 PCI luego de configurado
Bahías Libres	1 luego de configurado
Tarjeta de Red	Ethernet 10/100/1000
Factor de Forma	Torre o Mesa
Software	Licenciado, instalado y funcionando
Sistema Operativo	Windows 7 o superior
Ofimática	Se solicitará licencias Office XP profesional especificando la versión que se debe instalar acorde al versionamiento existente en el mercado y necesidades de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES y las operaciones que lo requieren.
Producto	Cliente Telnet, Cliente FTP y/o cualquier software que permita control remoto del PC para fines de soporte
Visor de archivos Acrobat Reader 5.1 en adelante	Requerido
Cumple requerimientos DMI (Desktop Management Interface)	Requerido
Cumple estándar ISO-9000	Requerido
Certificación de Garantía expedida por el fabricante	Requerida y se debe anexar
Catálogos descriptivos del equipo	Requerido y se debe anexar

DESCRIPCIÓN	REQUERIMIENTO
Y sus componentes	
Antivirus	McafeeVirusScan Plus Última Versión o su equivalente.

Los PCs y elementos de red activos deben cumplir con los requerimientos legales de uso en Colombia.

Durante la vigencia del contrato, el AGENTE debe garantizar la renovación tecnológica de todos los PCs, de manera que el nivel de obsolescencia sea menor a cinco (5) años. Además, cada equipamiento de la red de telecomunicaciones, deberá estar actualizado con el software más reciente provisto por el fabricante del equipo y que sean compatibles con los sistemas de información de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES.

En caso de que el AGENTE instale sus equipos en alguna de las instalaciones de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, cada uno de los equipos debe contar con una marquilla de alta resistencia, adhesión y duración, que indique claramente que el equipo pertenece al AGENTE y su línea de atención de soporte.

El AGENTE debe garantizar que los PC's instalados tendrán la capacidad de procesamiento y almacenamiento óptimo para soportar todas las aplicaciones que requiera un asesor comercial para la adecuada gestión del contrato.

El AGENTE debe instalar y mantener, permanentemente actualizado, el software de antivirus informáticos de acuerdo con las especificaciones técnicas definidas COLOMBIA TELECOMUNICACIONES.

El AGENTE deberá disponer por su cuenta de las siguientes aplicaciones:

- Windows 7 (especificación según última actualización necesaria para el correcto funcionamiento) COLOMBIA TELECOMUNICACIONES se reserva el derecho de poder exigir una versión superior de acuerdo a los requerimientos de aplicaciones nuevas o mejora en las existentes.
- Internet Explorer 8 (especificación según última actualización necesaria para el correcto funcionamiento) o la versión que COLOMBIA TELECOMUNICACIONES solicite en el momento de inicio de operación.
- Máquina virtual Java (especificación según última actualización necesaria para el correcto funcionamiento por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES)
- McAfeeVirusScan Plus Última Versión o su equivalente.
- Cualquier software para acceso y control remoto de PC, para dar soporte, preferiblemente webex.

3. SEGURIDAD INFORMÁTICA

El AGENTE garantizará la implementación de las políticas de acceso y seguridad de información, que COLOMBIA TELECOMUNICACIONES considere pertinentes de ser implementadas. Esto incluye la implementación de firewall's, sistemas de detección de intrusos, entre otros.

El AGENTE debe garantizar que sólo sus funcionarios y personal por él autorizado, tendrán acceso a sus sistemas de información, y a la información como tal.

El AGENTE debe garantizar que sólo el personal de tecnología del AGENTE o de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES tendrá acceso de modificación sobre el software o licencias provisto por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, mediante la implementación de perfiles que garantice la integridad del software provisto.

El AGENTE debe garantizar la integridad de los archivos de configuración del software o licencias que le fue a suministrar COLOMBIA TELECOMUNICACIONES.

El AGENTE debe contar con un backup de acceso para no interrumpir el acceso a la red como mínimo 128 Kbps por PC para su canal de backup con una simultaneidad del 100% de los equipos conectados a la red en simultaneidad del 100% de los dispositivos conectados a la red.

Cumplimiento de las condiciones de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES para realización de contratos con terceros y que impliquen el uso de hardware y/o software:

El responsable del soporte, mantenimiento y administración de los equipos incluyendo el software de sistema operativo es **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** para las aplicaciones que sean de su propiedad.

El AGENTE será responsable del software que instale en los computadores que designe, así como sus equipos.

Deberá quedar por escrito el software suministrado incluyendo Sistema Operativo - S.O., Ofimática, Sistemas especializados, antivirus, identificando claramente si el software es de pertenencia del tercero o en su defecto si será provisto o de pertenencia de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**. Para la Dirección TI es importante que los elementos conectados a la red tengan las condiciones mínimas para apoyar la seguridad de la información y el mejor desempeño de la red, es decir, los equipos deberán cumplir con las condiciones mínimas de hardware y software que garanticen que no afectarán el estado de seguridad actual de la organización. El AGENTE deberá operar el equipo con la configuración de seguridad más apropiada y que garantice el correcto funcionamiento de la aplicación, incluyendo sólo los servicios necesarios para el funcionamiento de la aplicación, los parches del Sistema Operativo, una restricción en permisos de los usuarios sobre la base del mínimo acceso requerido para la ejecución de las labores, la utilización de un esquema de autenticación de usuarios que vaya acorde con las políticas definidas por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**, antivirus y sus actualizaciones.

En cuanto al sistema antivirus deberá realizar las configuraciones necesarias para que se actualice periódicamente durante todo el tiempo del contrato, o en su defecto se debe dar a conocer el procedimiento de actualización que dispone el AGENTE para mantener al día el sistema de antivirus. Esto incluye cualquier equipo suministrado. En el caso que el equipo necesite ser administrado de manera remota, el AGENTE deberá proporcionar un esquema seguro que permita realizar esta labor. Si el equipo requiere acceso a Internet, se debe establecer los servicios, protocolos y puertos a los que debe tener acceso y la justificación para cada uno. Igualmente se debe especificar los horarios y tiempos en los que se requiere dicho acceso.

COLOMBIA TELECOMUNICACIONES no se hará responsable del software no licenciado o shareware que se encuentre en los equipos del AGENTE.

4. PROVIESTOS POR COLOMBIA TELECOMUNICACIONES

COLOMBIA TELECOMUNICACIONES proveerá acceso a los sistemas de información corporativos, según estime necesario para el desarrollo de los procesos de cara a sus clientes.

El AGENTE deberá tener centralizado la administración del inventario de los accesos (cuentas con password y login) para cada aplicativo de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** y/o puesto a su servicio, la solicitud de creación se debe cursar según el proceso establecido por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**.

COLOMBIA TELECOMUNICACIONES otorgará cuentas de acceso a sus sistemas sólo a aquellas personas que estén contratadas directamente por el AGENTE, o bajo su responsabilidad para la ejecución del contrato, que hayan cumplido las políticas exigidas explícitamente en el anexo de Recursos Humanos. La cuenta de acceso asignada a cada usuario debe ser utilizada sólo para los propósitos relacionados con la ejecución del contrato.

El AGENTE se hará responsable del uso correcto de los usuarios y contraseñas de los aplicativos y herramientas de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** a los cuales se dé acceso para el desarrollo del contrato. Es responsabilidad del AGENTE el correcto manejo de estos perfiles y la depuración

de accesos según la movilidad del personal, impidiendo que ex - empleados de su compañía tengan acceso después de su desvinculación, y el reporte inmediato a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES de las personas retiradas, para la cancelación de sus usuarios conforme a lo definido en el presente contrato y sus anexos.

5. CONDICIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES

INFRAESTRUCTURA PROVISTA POR EL AGENTE

El AGENTE deberá suministrar y ser el único responsable de la operación, mantenimiento preventivo y correctivo, administración, respaldo, recuperación de los diferentes elementos de su plataforma tecnológica como Cableado Estructurado, Servidores de Fax, Web y equipos de red de datos, interfaces de VoIP y/o Telefonía IP, puestos a disposición en la ejecución del contrato.

El AGENTE debe definir y entregar un Plan de Contingencias donde se tenga claridad de las actividades a realizar para que se garantice a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES la disponibilidad que exige.

El AGENTE será el único responsable por el licenciamiento de todos los elementos de software que haga parte de la plataforma tecnológica que coloque al servicio de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES y demás componentes exigidos o necesarios para el suministro del servicio y de todos aquellos que requieran el pago de derechos de autor que sean ofrecidos a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES durante toda la vigencia del contrato.

Mantenimientos

COLOMBIA TELECOMUNICACIONES solicitará al AGENTE que realice mantenimientos preventivos programados, mantenimientos correctivos inmediatos y mantenimientos correctivos programados a la infraestructura tecnológica propia del AGENTE. Así mismo, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES realizará mantenimientos preventivos programados, mantenimientos correctivos inmediatos y mantenimientos correctivos programados a la infraestructura tecnológica propia de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES.

Mantenimiento Correctivo Inmediato

Se entiende por mantenimiento correctivo inmediato - MCI, las actividades técnicas encaminadas a la superación de la afectación en la ejecución del contrato, mediciones y/o pruebas del equipamiento, software o cables necesarias para restablecer la correcta operación de sus sistemas.

6. POLÍTICAS DE SEGURIDAD SISTEMAS INFORMÁTICOS

Para el manejo de los sistemas de información y accesos se deberá aplicar la normativa de seguridad de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES en lo que respecta a manejo de usuarios y accesos. Cualquier incumplimiento en este aspecto, permitirá a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES solicitar el cambio de los funcionarios que en tal incumplimiento incurran.

Anexo No. 8 - Condiciones de operación del programa "gestión posventa de Terminales"

ESTE DOCUMENTO CONTIENE LAS CONDICIONES, POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS QUE HAN DE REGIR LA RELACIÓN COMERCIAL ENTRE LAS PARTES, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA "GESTIÓN POSVENTA DE TERMINALES", EN LOS ESTABLECIMIENTOS DEL AGENTE COMERCIAL QUE HAYAN SIDO PREVIAMENTE AUTORIZADOS POR COLOMBIA TELECOMUNICACIONES.

Clausula Primera: Gestión que se autoriza al AGENTE: La Gestión Posventa Terminales que se autoriza gestionar al AGENTE bajo este anexo, corresponde a las transacciones derivadas del proceso logístico de Servicio Técnico y que se enmarcan dentro de las siguientes actividades:

Telefónica

1. Atención del cliente que solicita la reparación en y fuera de garantía de los Terminales vendidos con línea activa por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**.
2. Registro de la atención, Creación y finalización de la orden de reparación, en el sistema designado por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**.
3. Registro de la guía de transporte de los Terminales y accesorios a reparar, en el sistema de gestión logística del transportador.
4. Administración de los Terminales que podrán ser entregados en préstamo a los clientes que soliciten este servicio ("loaners").
5. Administración del material de empaque y embalaje para transporte de los Terminales a ser reparados.
6. Recaudo de los dineros por concepto de reparación fuera de garantía.
7. Gestión de Terminales abandonados o no reclamados por los clientes.

Parágrafo Primero: La anterior Gestión de Posventa de Terminales, estará disponible o no en la medida que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** lo comunique al **AGENTE**, y en todo caso, el **AGENTE** debe cumplir con la aplicación de las políticas, procedimientos y controles que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** de tiempo en tiempo, y de acuerdo con sus criterios haya definido.

Cláusula Segunda: Alcance de la Gestión a ser adelantada: La gestión a ser realizada por el **AGENTE** en los puntos y bajo los códigos autorizados, comprende el siguiente alcance y definiciones:

1. Atención del Cliente:

Este capítulo recoge el script de atención a realizar por parte del **AGENTE**.

Ejecutar el script de atención.

Informar al cliente las condiciones de reparación descritas en la orden de servicio.

Diligenciar la orden de servicio en los campos solicitados.

Solicitar firma del cliente en la orden de servicio.

2. Registro de la atención, reparación y finalización de la orden de renovación:

Este proceso describe las actividades a realizar en el momento de recibir el Terminal a reparar por parte del **AGENTE**.

2.1 Recepción Terminal a Reparar:

Este proceso contempla la recepción del Terminal a reparar por el taller del Fabricante:

- 2.1.1 El **AGENTE** recibe la solicitud del cliente, informa condiciones de reparación, tiempo y costos de diagnóstico en caso de estar fuera de garantía.
- 2.1.2 Ofrecer préstamo de loaner, de acuerdo a las condiciones establecidas adelante en el numeral 4, y realizar el préstamo del mismo a través del sistema designado por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**.
- 2.1.3 Abrir la orden de servicio técnico al sistema designado por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**, imprimir dos (2) originales de la misma (una para el cliente y la otra para el porta documentos), si se presta el loaner, se imprime una copia adicional, diligencia los campos de la orden de servicio y solicita firma en cada orden.
- 2.1.4 Continuar con el punto 5 adelante descrito

2.2 Recepción de Terminal Diagnosticado y/o Reparado:

Este proceso contempla la recepción de los Terminales reparados por el Centro de Servicio Técnico del Fabricante, su registro en el sistema SCL y la gestión de novedades sobre el contenido del Terminal entregado:

- 2.2.1 Recibir del Operador Logístico los Terminales reparados por el Centro de Servicio Técnico del Fabricante, realizar la validación de las cantidades relacionadas en guía Vs los Terminales recibidos. Si se presentan inconsistencias en las cantidades, dejar



Telefonica

registro de esta situación en la guía y recibir el resto del contenido relacionado en la guía. Si no se deja este registro, el Terminal deberá ser repuesto por el AGENTE a su costo.

- 2.2.2 Realizar la finalización de la orden de Servicio Técnico del Terminal en el sistema designado por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**, según el informe de diagnóstico y reparación del taller, de acuerdo con lo establecido en el proceso.

2.3 Entrega del Terminal al Cliente:

Este proceso contempla la entrega del Terminal con diagnóstico y/o reparado al cliente y la gestión de novedades sobre el contenido del mismo, como se describe a continuación:

- 2.3.1 Realizar la finalización (contacto con el cliente) informando la disponibilidad del Terminal reparado.
- 2.3.2 Solicitar copia de la orden de servicio y confirmar la identidad del cliente.
- 2.3.3 Entregar al cliente la bolsa con el Terminal reparado.
- 2.3.4 Solicitar al cliente la apertura de la bolsa y verificación del contenido del Terminal y los accesorios recibidos para la reparación en presencia del Asesor Comercial. Reclamos posteriores respecto de su contenido no serán aceptados.
- 2.3.5 Si el contenido coincide con lo recibido, proceder a finalizar la orden en el sistema designado por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**. Si al cliente se le asignó Terminal de préstamo, realizar la validación según lo establecido en el Numeral 4.
- 2.3.6 Si el contenido no coincide con lo recibido en la orden, reportar la novedad al correo Mana.Cardozo@brightstarcorp.com con el formato establecido. En este caso no se debe finalizar la orden de Servicio Técnico en el sistema, hasta el recibo del accesorio faltante. Los accesorios faltantes serán entregados máximo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de la novedad en el formato establecido.

3. Registro de la guía de Transporte de los Terminales:

Este proceso contempla el registro individual o masivo de los Terminales a transportar por parte del operador logístico, con destino al Centro de Servicio Técnico del Fabricante.

Ingresar al aplicativo web del Operador Logístico en la ruta definida y realizar el montaje de la guía de acuerdo con los procedimientos definidos.

Realizar la impresión de dos originales de la guía de transporte.

Realizar el proceso de entrega de los Terminales al operador logístico según lo indicado en el punto

4. Administración de Terminales para ser prestados a los clientes a título de Comodato - "Loaners":

Son los Terminales entregados por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** al AGENTE para ser prestados a los clientes Postpago en calidad de "comodato", a quienes así lo soliciten como soporte en la reparación de su Terminal. Las siguientes son las reglas generales:

Custodia y almacenamiento en estantería y bodega en condiciones de seguridad, aptos para su custodia y operación.

Ofrecer el Terminal en préstamo a los clientes: Verificar en el sistema designado por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** el plan del cliente y proceder a:

- Realizar el préstamo del Terminal.
- Diligenciar el contrato de Comodato y Acta de Bienes, solicitar copia de la cédula y hacer firmar el mismo por parte del Suscriptor de la línea.

Revisar las condiciones en las cuales se recibe el Terminal de préstamo:

Terminal recibido en las mismas condiciones en que fue entregado: Recibirlo y almacenarlo.

Terminal recibido en diferentes condiciones en que fue entregado: Si el Terminal presenta algún daño en su parte cosmética, informar el cobro de los valores definidos al cliente y reportarlo al correo suporte.serviciotecnico.moviles@telefonica.com

Terminal no devuelto por el cliente:

Cliente manifiesta haber extraviado el Terminal: Realizar la finalización de la orden y reportarlo al mail de suporte.serviciotecnico.moviles@telefonica.com para su facturación.

Cliente no devuelve el Terminal en préstamo ni recoge el Terminal reparado: Realizar el proceso de recuperación de loaner y reportarlo al mail de suporte.serviciotecnico.moviles@telefonica.com para su baja y facturación.

5. Administración del material de empaque y embalaje:

Este proceso describe las actividades de embalaje de Terminales y entrega al Operador Logístico, que el AGENTE debe realizar para hacer un envío de los Terminales con destino al Centro de Servicio Técnico del Fabricante.

- Recibir y custodiar el material de empaque (bolsas), embalaje (cajas) y cinta para sellar la caja.
- Empacar el transceiver y accesorios del Terminal en la bolsa burbuja. Guardar la unidad completa en una de las bolsas y en la otra los accesorios adicionales. Guardarlos en la bolsa de seguridad, retirar el cintó de seguridad de la bolsa y sellarla en presencia del cliente.
- Adjuntar al porta documentos un original de la orden de servicio técnico debidamente doblado.
- Almacenar las bolsas con el Terminal en la caja de transporte para entrega al operador logístico.
- Realizar la entrega de los Terminales a reparar y la guía de transporte al operador logístico.
- El Operador Logístico realiza la validación de la guía de transporte comparando los Terminales recibidos vs lo relacionados en la guía. Si se presenta algún faltante, se deja registro de esta situación en la guía y se recibe el resto del contenido relacionado en la guía.
- Si la guía montada presenta errores, proceder a notificar al mail de Maria.Cardozo@brightstarcorp.com el número de la guía errada para que procedan a la anulación de la misma y el punto del AGENTE proceda a montar una nueva guía.
- Realizar la solicitud del material de empaque y embalaje con la debida antelación, si este no ha sido recibido con oportunidad o si el número de Terminales recibidos supera el inventario de bolsas recibido al mail de Maria.Cardozo@brightstarcorp.com

6. Recauda de Dinero:

Este proceso describe las actividades a realizar por el AGENTE en el manejo de dinero recibido de los clientes Prepago por concepto de reparaciones fuera de garantía, depósitos por el préstamo de loaner, reparación de Terminales loaner averiados por el cliente durante el préstamo y almacenamiento de Terminales abandonados.

Reparaciones Fuera de Garantía Prepago

Corresponde al dinero a recibir de los clientes Prepago por el valor de la reparación de los Terminales diagnosticados como fuera de garantía.



Telefónica

Realizar gestión de pago por la herramienta de designada por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**.

Cobro por bodega de Terminales Abandonados

Si el cliente solicita la devolución de un Terminal catalogado como abandonado, informar el cobro de los valores definidos por logística y bodega.

Cliente Prepago deberá consignar el valor a la cuenta de la línea celular. Si es Postpago será cargado dicho valor a la factura cédula.

7. Gestión de Terminales Abandonados:

Este proceso contempla la custodia y/o almacenamiento del Terminal a partir de la llegada al punto y el registro de la reparación en el sistema SCL. Durante este periodo, el Terminal debe permanecer en el punto del AGENTE.

Constitución Terminal Abandonado: un Terminal será declarado como abandonado cuando el estado de la orden de servicio es notificada al Cliente, y han transcurrido noventa (90) días calendario desde esta fecha.

Los costos para el cliente por concepto de transporte y almacenamiento de un Terminal catalogado como abandonado son de \$20.000 más IVA, por cada mes o fracción adicional de mes a los 90 días, se cobrará \$2.000 adicionales. Según el producto del cliente, se aplicará el siguiente procedimiento:

Realizar la finalización de la orden de servicio

Registrar la incidencia de "Terminal abandonado".

Si es postpago y cuenta controlada, los valores antes definidos, se cobraran al cliente en la factura cédula, con base en la incidencia registrada.

Si es prepago, los valores antes definidos, se cobrarán y recaudaran al momento de la solicitud de devolución del Terminal por parte del cliente.

Montar la redistribución de Terminales abandonados por el sistema Brighttrace y despachar el Terminal por el operador logístico.

Devolución Terminal Abandonado: informar al cliente el costo por logística y bodega, así como el tiempo de devolución.

Si es Postpago, informar al cliente el valor de bodega y notificar que estos valores serán cargados a la factura cédula.

Si es Prepago, informar los valores a pagar. Cliente debe realizar el pago en la cuenta de la línea celular.

Registrar la incidencia de solicitud Terminal abandonado según procedimiento definido.

Clausula Tercera: Condiciones para la ejecución del Programa: El AGENTE se compromete a:

a. En cuanto al personal

Respecto al personal que prestará la labor de atención de las operaciones mencionadas en este anexo, éste debe cumplir con el perfil definido por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**, igualmente, antes de permitir que una persona acceda a la labor de atención, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** estudiará su perfil y los registros que lleve sobre índices de irregularidades, variables sobre las que autorizará la aprobación del perfil. **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** podrá realizar auditorías de cumplimiento de este perfil en los diversos puntos de venta, si el resultado determina un cambio en el personal que ejecuta la labor, el AGENTE debe proceder a tomar las acciones respectivas para el cumplimiento de éste, en un tiempo no mayor a cinco (5) días hábiles; sin embargo e independientemente de la acción que el AGENTE tome, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** revisará mensualmente el índice de calidad en las transacciones de este personal, y podrá cancelar discrecionalmente la habilitación del perfil

de aquellos que presenten modificaciones frente a lo inicialmente aprobado o se encuentren comportamientos que incumplan las políticas definidas.

Dado que los servicios suponen un conocimiento y manejo comercial, el AGENTE utilizará únicamente empleados, dependientes o contratistas suyos que se encuentren debidamente capacitados para cumplir a cabalidad con los servicios contratados. Los perfiles y proceso de capacitación deben ser evaluados o que sean puestos a disposición por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES.

Como resultado de las auditorías, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES puede recomendar acciones de mejoramiento, sobre las cuales el AGENTE debe definir y aplicar un plan de acción en un tiempo no mayor a quince (15) días hábiles para la corrección y ajustes de éstas.

b. En cuanto a permanencia del personal

COLOMBIA TELECOMUNICACIONES puede en cualquier momento cancelar el perfil aún cuando no se haya cumplido este tiempo de permanencia mínima por el incumplimiento en las políticas de contratación, capacitación y buen manejo de los perfiles otorgados.

c. En cuanto a Calidad del Servicio:

Para garantizar la calidad en la Gestión del Servicio Postventa de Terminales, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES realizará mensualmente la medición de la calidad del servicio a través de encuestas a los clientes, bajo los siguientes criterios:

Medición para la Calidad Entendida:

1. **Le recibieron fácilmente su Terminal en el punto de Servicio?:** Corresponde a la atención realizada por el punto para el trámite de la reparación.
 - i. Indicador mensual: 95%
2. **La información que le brindaron sobre la garantía del Terminal fue?:** Corresponde a la información entregada por el Asesor al Cliente, respecto de las condiciones de la garantía y el proceso para prestación de la misma.
 - i. Indicador mensual: 90%
3. **La atención recibida por el cliente fue?:** Corresponde a la amabilidad en la atención realizada por el Asesor.
 - i. Indicador mensual: 95%
4. **Le ofrecieron el Servicio de Préstamo de Terminales durante la reparación de su Terminal?:** Corresponde al ofrecimiento del servicio de préstamo de Terminales durante el proceso de reparación solo para Postpagos.
 - i. Indicador mensual: 80%
5. **Fue suficientemente clara la asesoría y explicación en cuanto la problemática técnica de su Terminal?:** Corresponde a la explicación respecto de la reparación realizada y el cobro (si aplica) de la misma.
 - i. Indicador mensual: 85%

Clausula Cuarta: Penalizaciones especiales: Las partes convienen en adicionar los siguientes situaciones que de presentarse, darán lugar a la aplicación de las penalizaciones especiales acá previstas:



Telefonica

- 4.1. **Pérdidas de Terminales de Clientes:** En caso de pérdida del Terminal recibido del cliente para reparación y este se encuentre en custodia del AGENTE, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES facturará al AGENTE un Terminal de la misma referencia o gama equivalente al costo del inventario de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, valor que será descontado del pago de las comisiones y que desde ahora el AGENTE declara conocer y aceptar.
- 4.2. **Pérdidas de Terminales Loaner:** En caso de pérdida de alguno de los Terminales entregados por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES al AGENTE para el programa de préstamos de Servicio Postventa de Terminales, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES facturará al AGENTE un Terminal de la misma referencia o gama equivalente al costo del inventario de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, valor que será descontado del pago de las comisiones y que desde ahora el AGENTE declara conocer y aceptar.

Si COLOMBIA TELECOMUNICACIONES llegare a determinar en cualquier tiempo que mediante los códigos de los asesores asignados al AGENTE, se realizaron operaciones, transacciones etc., que generen retornos ficticios de Terminales a Servicio Técnico o no se haya realizado el pago y legalización de los dineros recibidos sin el debido y estricto cumplimiento de las políticas y procedimientos definidos por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES y perjudique a los clientes, el AGENTE deberá reintegrar los valores recibidos de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES una vez ésta le genere la cuenta de cobro respectiva y que haya sido debidamente comunicada. COLOMBIA TELECOMUNICACIONES queda autorizada para deducir de los pagos pendientes al AGENTE los dineros no legalizados y el valor de la remuneración generada por este servicio, a partir de la fecha en que COLOMBIA TELECOMUNICACIONES comunique por escrito su valor al AGENTE.

Procedimiento: Se establece el siguiente proceso conminatorio frente al eventual no cumplimiento de los indicadores establecidos para las operaciones de servicio que se presten y la operación del punto de venta (se entregará anexo de indicadores para cada operación):

1. **Primer llamado de atención:** no hay penalización económica, siempre y cuando el AGENTE adopte los correctivos necesarios dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.
2. **Segundo llamado de atención:** cese de autorización para adelantar Gestión Posventa de Terminales en o los puntos donde se identifique dicho incumplimiento.

Cláusula Quinta: Comunicaciones a través de medio digital.- Las partes convienen en declarar que como medio oficial de remisión de las comunicaciones que deben ser entregadas al AGENTE, se establece la publicación y actualización de Procesos y Políticas a través del Léame de Administración de Canales. Los Informes referentes a la gestión, trámite y el pago de comisiones, estarán publicadas en un sitio seguro "Enlace Movistar."

Cláusula Sexta: Comodato de Terminales: Para la completa y correcta ejecución del Servicio, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES entregará al AGENTE en calidad de "Comodato" una determinada cantidad de Terminales, para préstamo a los clientes única y exclusivamente en los casos de Solicitudes de Reparación por Servicio Técnico y que el AGENTE declara recibir a completa satisfacción con la firma de la guía de transporte, la cual hace parte integrante de este anexo

Anexo No. 9 - Condiciones de venta en Locales Autorizados del AGENTE para las activaciones de equipos Iphone (Productos Autorizados)

ESTE DOCUMENTO CONTIENE LAS CONDICIONES, POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS QUE HAN DE REGIR LA LABOR DE VENTA EN LOCALES AUTORIZADOS DEL AGENTE SOBRE LAS ACTIVACIONES DE EQUIPOS IPHONE, EN DESARROLLO DE LA RELACIÓN COMERCIAL ENTRE EL AGENTE Y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP.

Cláusula Primera: Alcance de las operaciones a ser desarrolladas.- COLOMBIA TELECOMUNICACIONES ha celebrado contrato con Apple, para la adquisición de los equipos

iPhone (en adelante los Productos Autorizados) para ser vendidos en el Territorio asignado (Colombia), asumiendo la obligación de proveer los servicios de telecomunicaciones que estos equipos requieren.

En desarrollo de dicho contrato, ha informado sobre los **AGENTES** comerciales con los cuales va a adelantar la labor de comercialización de dichos equipos, para lo cual, se debe atender a las políticas y procedimientos especiales que se presentan a continuación.

Clausula Segunda: Locales Autorizados.- Los Productos Autorizados a ser comercializados sólo podrán ser promocionados en lugares previamente autorizados por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**, por haber sido a su vez, aprobados previamente por Apple. Cualquier otro local autorizado debe ser previamente aprobado por escrito. **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** está facultada para desautorizar cualquier Local(s) Autorizado(s) en cualquier momento por cualquier razón, dando aviso por escrito, y, si lo hace, el **AGENTE** dentro de los cinco (5) días calendario siguientes, debe cesar la venta de Productos Autorizados a través de esos lugares.

Clausula Tercera: Obligaciones especiales del AGENTE.-

1. El **AGENTE** deberá tratar a las ventas de los Productos Autorizados para todos los usuarios, a través de todos los Locales Autorizados, al menos, de la misma forma que trata las ventas de otros equipos smartphones.
2. El **AGENTE** se compromete a cumplir con todas las condiciones y limitaciones en la venta y distribución de Productos Autorizados que se encuentran establecidas en este Anexo, incluyendo el precio de venta máximo, las condiciones de manejo del inventario, la presentación de informes que le sean requeridos, y otras obligaciones que se encuentren oportunamente comunicadas por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**.
3. El **AGENTE** se compromete a vender los Productos Autorizados en los términos y condiciones que le hayan sido comunicadas por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**.
4. El **AGENTE** se compromete a que en cada Local Autorizado va a ofrecer a los usuarios el subsidio mínimo que se encuentra informado por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**, así como las demás condiciones particulares de venta y conexión del servicio a los Productos Autorizados.
5. El **AGENTE** debe entrenar y mantener un número suficiente de personal capaz, que haya sido debidamente certificado por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** y/o Apple, que se encargará de proporcionar conocimientos y servicios de asistencia a los Usuarios en relación con los Productos Autorizados en cada Local Autorizado.
6. El **AGENTE** no podrá adicionar ni modificar cualquier software o la configuración o modificar cualquier Producto Autorizado en modo alguno sin la aprobación previa por escrito de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**.
7. El **AGENTE** en cada Local Autorizado deberá conservar todos los empaques, etiquetas, y en las cajas de materiales intactos, como le hayan sido entregados por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**, directamente o a través del Distribuidor Autorizado, con cada Producto Autorizado que haya sido vendido y no debe eliminar, ni adicionar cualquier marca para cualquier producto o material relacionado. El **AGENTE** en cada Local Autorizado deberá distribuir cualquier software incorporado en o empaqueado con un Producto Autorizado únicamente en relación con la venta autorizada de dicho producto y no tendrá otros derechos con respecto a dicho software.
8. El **AGENTE** en cada Local Autorizado deberá proporcionar una copia de la garantía limitada estándar de Apple y de la licencia de software de usuario final a cualquier usuario que así lo solicite. Debe igualmente presentar a cada usuario que compre un Producto Autorizado un documento que acredite el recibo de la referida garantía limitada de Apple, el número de serie del Producto Autorizado, el nombre y la dirección del usuario, y la fecha y el lugar donde se ha efectuado la venta.



Telefonica

9. El AGENTE no puede ofrecer ningún tipo de representación, garantía, o garantía con respecto a cualquier Producto Autorizado que no sea compatible con las instrucciones o licencias de Apple, ni puede incurrir en otras conductas que podrían afectar negativamente el goodwill de Apple.

10. El AGENTE asumirá los gastos de los exhibidores en las tiendas utilizados para promover los Productos Autorizados. El AGENTE en cada Local Autorizado deberá asegurarse, a su costo, que cuanta por lo menos con una unidad de demostración de cada iPhone que esté disponible en cada Local Autorizado.

11. El AGENTE no debe combinar un Producto Autorizado y un producto de terceros para su venta a un precio único. NI COLOMBIA TELECOMUNICACIONES ni ningún AGENTE puede desbloquear o permitir que un tercero desbloquee cualquier iPhone bloqueado, para ser usado en la red de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, sin el consentimiento previo por escrito de Apple.

Cláusula Cuarta: Presentación de Informes Especiales.-

1. Reportes de Venta e Inventarios: El AGENTE deberá presentar a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES un informe sobre las ventas y de inventarios disponibles, de manera consolidada por todos los Locales Autorizados. Si COLOMBIA TELECOMUNICACIONES lo solicita, deberá presentar la documentación soporte adicional que se requiera en un plazo no mayor de dos (2) días calendario.

2. Proceso de Intercambio electrónico de datos (EDI) para ordenar, reporte de ventas, reporte de inventarios y facturación que se reúnan bajo el proceso EDI de Apple: El AGENTE debe presentar un informe diario de ventas, detallando los Productos Autorizados vendidos durante el día anterior. Este informe debe incluir:

- Códigos de inventario de Producto Autorizado;
- Números de serie de Apple;
- fechas de factura;
- Un desglose que muestra el número de cada uno de los Productos Autorizados vendidos.

3. Presentación de informes de inventario: El AGENTE deberá presentar un informe diario de inventario que contenga todos los Productos Autorizados y el inventario de su Local autorizado, al final del día hábil anterior. El informe contendrá una lista detallada de cortes seriados y no seriados de los Productos Autorizados en inventario e incluir los códigos de inventario de producto y las cantidades existentes.

4. Plazos de presentación de informes de ventas e inventario: El AGENTE deberá presentar un informe de ventas e inventarios a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, todos los días de la semana (de domingo a sábado). El AGENTE debe reportar sus ventas y los informes de inventario para un día antes de las 12:00 horas (hora local) del día siguiente.

Cláusula Quinta: Proceso para las Devoluciones de Productos Autorizados.-

El AGENTE debe solicitar previamente la aprobación para regresar cualquier Producto Autorizado a Apple. Para obtener dicha aprobación, el AGENTE debe completar un Formulario de solicitud de RMA, que previamente ha sido puesto a su disposición, y enviar el formulario por fax o PDF a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES. Si la devolución es permitida, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES obtendrá de Apple el envío de un RMA con un número RMA, dirección de envío, y la lista de Productos Autorizados elegibles para ser retomados.

Los Productos Autorizados sólo podrán ser devueltos con cada caja o empaque en que haya sido recibido. El AGENTE debe relacionar de manera clara y precisa el nombre del usuario de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES y el número de RMA emitido por Apple, en una etiqueta de envío por cada caja.

El AGENTE deberá garantizar que los Productos Autorizados y las cantidades, coinciden con las devoluciones de Productos Autorizados y las cantidades señaladas en el RMA de Apple.

Telefonica

El AGENTE declara conocer y aceptar que en todo caso, Apple se reserva el derecho de rechazar y devolver a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES cualquier Producto Autorizado que haya sido retornado por el AGENTE, por encontrar que no se ajusta completamente a los requisitos señalados en la presente cláusula.

Cláusula Sexta: Auditorías al AGENTE.- El AGENTE mantendrá todos los libros y registros que sean necesarios para verificar el cumplimiento a los términos del presente Anexo, por el período mínimo previsto en la ley para la conservación de documentos. COLOMBIA TELECOMUNICACIONES y/o Apple podrán nombrar a un auditor independiente para inspeccionar cualquier Local Autorizado del AGENTE, al menos, no más de una vez por trimestre, para confirmar que el AGENTE ha cumplido con las obligaciones previstas bajo el presente Anexo. COLOMBIA TELECOMUNICACIONES dará aviso por escrito de la fecha, hora, el alcance y propósito de la auditoría al menos con 24 horas antes de comenzar la auditoría. El AGENTE debe garantizar que asignará un funcionario con el conocimiento y la idoneidad requerida en el manejo de los registros para facilitar cualquier auditoría.

Si como resultado de una auditoría se considera que el AGENTE está incumpliendo con alguna previsión del presente Anexo, el AGENTE deberá, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a dicha verificación, normalizar la situación, debiendo asumir el 100% de los costos derivados de dicha auditoría, conforme le sea informado oportunamente por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES. El AGENTE autoriza a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES para que descuente de su remuneración dichos valores.

Cláusula Séptima: Publicidad en relación con los Productos Autorizados.- En consideración a que Apple es el único facultado para la creación de todos los anuncios publicitarios y para seleccionar cuándo y dónde se publicarán dichos anuncios, el AGENTE se obliga a no adelantar por sí mismo ninguna labor publicitaria que involucre los Productos Autorizados.

Cláusula Octava: Actualización de políticas y procedimientos en relación con los Productos Autorizados.- COLOMBIA TELECOMUNICACIONES podrá informar, de acuerdo con sus políticas generales y con sujeción al contrato firmado entre las partes, las condiciones que se requiera actualizar para la labor de promoción y venta de los Productos Autorizados. Para que estas modificaciones tengan vigencia, bastará con que COLOMBIA TELECOMUNICACIONES lo avise por escrito al AGENTE, indicándole la fecha de aplicación de las mismas.

2



Telefónica

Anexo No. 10 - Acta de entrega de Bienes dados en Comodato

El Acta para entrega de bienes en comodato de que trata la Cláusula Tercera, Numeral 3.3 será la siguiente:

En desarrollo de la Cláusula Tercera, numeral 3.3., del contrato celebrado entre **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** y el **AGENTE**, la entrega material de los bienes para la ejecución del contrato se efectúa a título de comodato o préstamo de uso, y se verifica en la presente diligencia, de la que se levanta acta suscrita por representantes de cada parte, para entrega de bienes en comodato.

Acta de Bienes dados en Comodato

Item	Código / # Serie	Descripción	Valor Comercial	Propietario
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				

COLOMBIA TELECOMUNICACIONES conserva la propiedad de los bienes entregados a título de comodato, por lo tanto, el **AGENTE** es responsable de todo perjuicio proveniente de su indebida conservación, debiendo responder por cualquier hurto, sustracción, deterioro, pérdida, extravío o destrucción total o parcial de que sean objeto los Terminales y demás Bienes, y se obliga a restituir a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** los bienes, dentro de los plazos que le señale para el efecto, y si no lo hiciera dentro de dichos plazos, deberá pagar a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**, el día siguiente a aquel en que se venza el plazo de restitución, una suma de dinero equivalente al Valor Comercial indicado en la presente acta.

Se deja expresa constancia, que los bienes y/o equipos entregados en comodato cumplen con las condiciones técnicas de calidad e idoneidad requerida, y en particular que son aptos para el uso previsto para los mismos.

Las Partes, declaran haber leído el presente documento, asienten expresamente a lo estipulado y firman como aparece, en la ciudad de Bogotá, D.C., a los ____ días del mes de ____ de ____.

Por el AGENTE

Por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**

Anexo No. 11 - Pagaré y Carta de Instrucciones

Page No.

Nosotros, ALBA JEANNETTE FORERO OSORIO E.U NIT 900166808-1, sociedad comercial legalmente constituida y actualmente vigente de conformidad con las leyes colombianas, con domicilio principal en Socorro, (Santander), representada legalmente en este acto por ALBA JEANNETTE FORERO OSORIO, mayor de edad, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 28.089.932 debidamente facultado(a) por los estatutos sociales para la celebración de este acto, manifestamos: 1.- PAGAREMOS incondicionalmente a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, sociedad legalmente constituida mediante escritura pública número 1331 del 16 de junio de 2003, otorgada en la Notaria Veintidós (22) del círculo de Bogotá, inscrita el 19 de junio de 2003 bajo el número 00885337 del libro IX y actualmente vigente de conformidad con las leyes colombianas, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., o a su orden, en dinero en efectivo, la suma de _____ pesos (\$ _____) moneda legal colombiana, en sus oficinas principales, ubicados actualmente en la Transversal 60 (Avenida Suba) No. 114 A 55 de la ciudad de Bogotá, D.C., el día _____ (_____) de _____ de _____ (____). 2.- En caso de mora en el pago reconoceremos y pagaremos intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la ley colombiana. La causación y exigibilidad de los intereses indicados no necesita requerimiento previo y no perjudica los derechos ni las acciones legales que pueda ejercer COLOMBIA TELECOMUNICACIONES para hacer efectivo este pagaré; 3.- Nos obligamos a pagar todos los gastos que ocasione el cobro judicial o extrajudicial de este pagaré, incluidos los honorarios de abogado; 4.- Pagaremos al tenedor de este título valor la suma de dinero que se hubiere cancelado por concepto del impuesto de timbre ocasionado por el otorgamiento del mismo.

Para constancia, se firma, en la ciudad de Bogotá, D.C.

03 MAR 2015

Alba Jeanette
 No. 001/93-1
 28-089-932
 Alba Jeanette Forero Ospina
 Documento de Identificación: C.C. 28.089.932



Huella d'indice
derecho

Representante Legal
Razón social: ALBA JEANNETTE FORERO OSORIO E.U

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE SAN GUILLERMO
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO
FIRMA Y AUTENTICIDAD DE BUENA

Ante mí, ANGELA YOLIMA SANCHEZ AGUIA, Notario "Pública de S. G. C."
comparecen: Alba JEANNETTE FONSECA DÍAZ

identificato con C.C. 29089132

expedida en COLOMBIA

y declaró que la firma puesta en este documento es legítima y el contenido del mismo es cierto e incontestable en su caso, declaró, según de lo Común se firma este documento en San Carlos, a 09 de ENE. 2015

DATE 11/1/13



Telefónica

CARTA DE INSTRUCCIONES PARA LLENAR ESPACIOS EN BLANCO

Nosotros, **ALBA JEANETTE FORERO OSORIO E.U NIT 900166808-1**, sociedad comercial legalmente constituida y actualmente vigente de conformidad con las leyes colombianas, con domicilio principal en **Socorro, (Santander)**, representada legalmente en este acto por **ALBA JEANETTE FORERO OSORIO**, mayor de edad, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. **28.089.932**, debidamente facultado(a) por los estatutos sociales para la celebración de este acto (en adelante "el **AGENTE COMERCIAL**"), manifiesta que autoriza expreso e irrevocablemente a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** para llenar los espacios en blanco del pagaré No. _____ suscrito, otorgado en su favor, el cual corresponde a la fecha de vencimiento, cuantía del capital y demás facultades conferidas a su favor en esta autorización. Los espacios en blanco podrán ser llenados por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** en los siguientes eventos: a.- cuando quiera que el **AGENTE COMERCIAL** no pague cualquiera de las sumas de dinero que deba, conjunta o separadamente con otra u otras personas, a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** por cualquier concepto; b.- si el **AGENTE COMERCIAL** es admitido en concurso de acreedores, proceso concordatario o liquidatorio; c.- si el **AGENTE COMERCIAL** incurre en cesación de pagos o llegaren a ser embargados cualquiera de sus bienes; o d.- por la disolución del **AGENTE COMERCIAL**. **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** llenará los espacios en blanco de conformidad con las siguientes instrucciones: a.- la fecha de vencimiento será la del día que se llenen los espacios en blanco; b.- el valor del pagaré será igual al monto de todas las sumas de dinero que por cualquier concepto le esté adeudando al **AGENTE COMERCIAL**, separada o conjuntamente con otras personas, en la fecha en que se llenen los espacios en blanco, obligaciones que el **AGENTE COMERCIAL** asume y se compromete a pagar.

Para constancia, se firma, en la ciudad de Bogotá, D.C. **03 MAR. 2015**

Alba Jeanette Forero Osorio
Alba Jeanette Forero Osorio E.U.
Representante Legal
Razón social: Alba Jeanette Forero Osorio E.U.



BOGOTÁ, FUNDADA POR DON JUAN VÉGAZA
 OBLIGACIÓN DE SECURIDAD EN LA FIDUCIA
 FIRMAS Y AUTENTIFICACIONES

Ante mí: **ANGELA YOLANDA RIVERA**, C.C. _____, con domicilio en _____, compareció **Alba Jeanette Forero Osorio**, identificado con C.C. **28.089.932**, expedida en **Cúcuta**, y declaró que la firma puesta en este documento es propia y el contenido del mismo es cierto y verdadero, en todo y por todo, en la fecha en que esta diligencia es Suscrita **09 FNE. 2015**

Alba Jeanette Forero Osorio
Alba Jeanette Forero Osorio E.U.
Representante Legal
Razón social: Alba Jeanette Forero Osorio E.U.

Anexo No. 12 - Autorización Información Comercial

Nosotros, ALBA JEANETTE FORERO OSORIO E.U NIT 900166808-1, sociedad comercial legalmente constituida y actualmente vigente de conformidad con las leyes colombianas, con domicilio principal en la ciudad de Socorro, (Santander), representada legalmente en este acto por ALBA JEANETTE FORERO OSORIO, mayor de edad, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 28.089.932, debidamente facultado(a), confiere en forma expresa e irrevocable mandato mercantil a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP para que consulte, verifique y obtenga directamente o a través de otra persona y de cualquier fuente que considere pertinente, las informaciones y referencias relativas a mi persona y a la empresa que represento, en cuanto a comportamiento y crédito comercial, hábitos de pago, manejo de cuentas con entidades financieras, tarjetas de crédito, y en general el cumplimiento de mis créditos y obligaciones. De igual manera, expreso e irrevocablemente autorizo a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP para que en caso de incumplimiento de las obligaciones que le impone este contrato, informe de tal incumplimiento a cualquier banco de datos e incluya mi nombre y el de la empresa que represento, como moroso y/o con referencias negativas, así como para suministrar información relativa a mi persona y a la empresa que represento, en cuanto a comportamiento y crédito comercial, y en general el cumplimiento de nuestras obligaciones.

Para constancia, se firma, en la ciudad de Bogotá, D.C.

03 MAR 2015

Alba Jeanette Forero Osorio
mi nombre

Por: ALBA JEANETTE FORERO OSORIO

Documento de Identificación: C.C. 28.089.932

Representante Legal

Razón social: ALBA JEANETTE FORERO OSORIO E.U



NOTICIA PRIMERA DEL ARTÍCULO 82 DEL COCOT - 2011
 DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO
 FIRMA Y AUTENTICIDAD DE LA FIRMA

Ante mí, ANGELA YOLIMA SANCHEZ COCOT, Notaria Pública de Bogotá, compareció ALBA JEANETTE FORERO OSORIO

Identificado por C.C. 28.089.932

expedida en COCOT

y declaró que la firma puesta en este documento es verdadera y es suya y es el contenido del mismo es cierto o represento su libre voluntad. En la día lo cual se firma esta diligencia en Bogotá, 03 MAR 2015

Alba Jeanette Forero Osorio
 Dña. ANGELA YOLIMA SANCHEZ COCOT
 Notaria Pública de Bogotá

Telefonica



CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. FORMALIDADES.- La Partes, leído el presente Contrato y sus Anexos, asienten expresamente a lo estipulado y firman como aparece, en la ciudad de Bogotá, D.C., en dos (2) ejemplares del mismo tenor, uno (1) con destino a cada parte. La firma del AGENTE deberá ser autenticada con reconocimiento de documento ante Notario Público.

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C., a los

03 MAR. 2015

Por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES,

Por el AGENTE,

Por: MARTHA ELENA RUIZ D-G.
Cargo: Suplente del Presidente

Por: ALBA JEANETTE FORERO OSORIO
Cargo: Gerente

NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN DE SAN GIL- SANTANDER
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO
FIRMA Y AUTENTICACIÓN DE PUELLA

Ante mí, ANGELA YOLIMA SANCHEZ AGUIRA, Notaria Primera de San Gil
compareció ALBA JEANETTE FORERO OSORIO
identificado con C.C. 28.089.932
expedida en Cúcuta
y declaró que la firma puesta en este documento es suya y el contenido
del mismo es cierto e inscribió su huella dactilar, fecha de la cual se firma
esta diligencia en San Gil 09 ENE. 2015



Dr. ANGELA YOLIMA SANCHEZ AGUIRA
Notaria Primera de San Gil



Anexo No. 13 - Registro de Agencia Mercantil ante la Cámara de Comercio

Contrato de Agencia Mercantil celebrado entre COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP. NIT. 830.122.566-1 y ALBA JEANETTE FORERO OSORIO E.U. NIT 900166808-1



PARTES:

1. ALBA JEANETTE FORERO OSORIO E.U. NIT 900166808-1, sociedad comercial legalmente constituida y actualmente vigente de conformidad con las leyes colombianas, con domicilio principal en la ciudad de Socorro, (SANTANDER), representada legalmente en este acto por ALBA JEANETTE FORERO OSORIO, mayor de edad, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 28.089.932, debidamente facultado(a) para la celebración de este contrato por los estatutos sociales, sociedad que en el presente documento se denominará por su nombre o simplemente, el AGENTE ; por una parte; y,
2. De la otra parte, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, sociedad comercial legalmente constituida y actualmente vigente de conformidad con las leyes colombianas, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente en este acto, por la suplente del Presidente, MARTHA ELENA RUIZ D-G., mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 39775.711 de Usaquén, debidamente facultada por los estatutos sociales para la celebración de este contrato, sociedad que en el presente documento se denominará por su nombre o simplemente COLOMBIA TELECOMUNICACIONES.

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.- Por el presente contrato, las partes se obligan recíprocamente, el AGENTE a asumir en forma independiente y de manera estable, al encargo de promover la comercialización de los Productos y Servicios a terceras personas, actuando como AGENTE comercial de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES a pagar por dicho encargo la remuneración (en adelante, la "Remuneración") estipulada en la Cláusula Quinta.

El AGENTE no está autorizado para explotar en forma alguna el resto de negocios de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES ni podrá comprometerse a que, en nombre de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, fabricará, prestará directamente o distribuirá cualquiera de los servicios o bienes que agenda.

PARÁGRAFO: Las partes podrán acordar la comercialización de los servicios y productos de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES a ser desarrollada en canales especiales de venta, para lo cual las partes suscribirán un Anexo con las condiciones particulares que regirán dicha comercialización, el cual formará parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. CONTENIDO ESPECÍFICO DEL ENCARGO-

2.1. Mandato sin representación.- En su calidad de AGENTE comercial de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, el AGENTE dará cumplimiento a su encargo de promocionar la comercialización de Productos y Servicios, actuando en su propio nombre, pero en interés y por cuenta de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, pues la contratación y prestación de los Productos y Servicios, corresponde y afecta o beneficia única y exclusivamente a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES. En consecuencia, por virtud del presente contrato no se otorga al AGENTE la representación de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, ni le está permitido al AGENTE actuar como tal. El AGENTE comunicará a terceros su carácter de mandatario sin representación. Asimismo, las partes reconocen que los clientes captados por el AGENTE son propiedad exclusiva de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, no devengando ningún tipo de utilidad ni confiriendo ningún derecho al AGENTE salvo la Remuneración.

2.2. Actuación del AGENTE con organización propia, estabilidad e independencia.- El AGENTE asumirá el encargo de manera estable durante el término de vigencia del presente contrato, como



sociedad comercial independiente, con su propia organización y elementos, con plena autonomía directiva, administrativa y técnica, y asumirá por sí mismo todos los riesgos naturales de su propia empresa mercantil. Específicamente, el AGENTE asumirá todos los costos derivados de la apertura, mantenimiento y eventual cierre de establecimientos donde se promueva la comercialización de Productos y Servicios. Por consiguiente, el AGENTE declara y acepta que, en virtud de este contrato, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES no le garantiza la obtención de utilidades o ventajas de otra especie, distintas de la Remuneración pactada, siempre que se cumplan las condiciones para que ésta se cause.

2.3. No exclusividad de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES.- COLOMBIA TELECOMUNICACIONES no estará obligada a exclusividad ni geográfica ni en línea de productos y, por consiguiente, queda expresamente entendido que COLOMBIA TELECOMUNICACIONES tiene absoluta libertad para contratar servicios de intermediación comercial iguales o similares a los que contrata con el AGENTE en el presente contrato. De igual manera, queda expresamente entendido que COLOMBIA TELECOMUNICACIONES podrá adelantar directamente, sin limitación alguna, estas actividades. En ninguno de los casos, el AGENTE tendrá derecho a remuneración o pago por cualquier concepto, dado que la Remuneración del AGENTE se causa únicamente en los eventos previstos en el Anexo.

2.4. Exclusividad del AGENTE.- A menos que haya sido expresamente autorizado por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, el AGENTE no podrá, actuar como mandatario, comisionista, AGENTE comercial, distribuidor, concesionario, franquiciado ni como intermediario comercial de cualquier otra especie, de uno o varios de los negocios, bienes, productos o servicios de otra persona, natural o jurídica, pública, mixta o privada, nacional o extranjera, que compita con COLOMBIA TELECOMUNICACIONES. Las partes declaran que entienden como competidor de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES a cualquier otra persona que opere servicios de telecomunicaciones en Colombia, en virtud de concesión o licencia gubernamental o estatal o sin ellas y a los intermediarios comerciales de sus bienes, productos o servicios, tales como otros operadores de telefonía móvil celular, de otros servicios de comunicación inalámbrica, de sistemas de acceso troncalizado (trunking) y de bipers, telefonía fija, banda ancha, internet. Esta restricción o prohibición se extiende y es aplicable a los socios, miembros o accionistas, administradores y dependientes del AGENTE y a las personas o empresas controladas por el AGENTE o que controlen a éste, incluyendo, sin limitación, su red comercial y cualesquiera otras entidades en los términos de la Ley 222 de 1995 y las normas que la modifiquen sustituyan. Sin perjuicio de lo anterior, el AGENTE conserva su autonomía para dedicarse a otras actividades, siempre que no exista conflicto de intereses ni competencia comercial entre esas otras actividades y sus obligaciones expresas o implícitas con COLOMBIA TELECOMUNICACIONES. De igual forma, podrá adelantar, bajo su propia dirección y responsabilidad, la venta de equipos libres en Colombia conforme autorización que haya obtenido del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

2.5. Territorio.- El presente Contrato se ejecutará única y exclusivamente dentro de la Zona Asignada que para efectos del mismo se circunscribe al territorio nacional, salvo que en los anexos especiales se determine una zona específica. Si el AGENTE no opera la Zona Asignada u opera directa o indirectamente en una zona diferente, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES podrá terminar el presente Contrato con justa causa, razón por la cual no existirá derecho a reclamar indemnización alguna.

COLOMBIA TELECOMUNICACIONES se reserva el derecho de modificar la Zona Asignada, circunstancia que el AGENTE conoce y entiende suficientemente. En este evento el AGENTE podrá, a su discreción, seguir ejecutando el Contrato dentro de la nueva Zona o terminar el Contrato, sin responsabilidad alguna, previa notificación por escrito de su decisión con una antelación no menor a treinta (30) días.

CLÁUSULA TERCERA. TÉRMINO.- El término de duración inicial del presente contrato irá desde el primero (1º) de febrero de dos mil quince (2015) y se extenderá hasta el treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciséis (2016); además, será prorrogable automáticamente por períodos sucesivos de un (1) año contado a partir de la fecha de vencimiento del período inmediatamente



anterior, a menos que una de las partes avise a la otra por escrito, con una anticipación no menor de tres (3) meses, su decisión de no prorrogar.

CLÁUSULA CUARTA. COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES. Las comunicaciones que las partes deban dirigirse, se enviarán a las siguientes direcciones:

COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP

Dirección: Transversal 60 No.114 A - 55, Bogotá, Bloque H,
segundo piso
Teléfono: (57-1) 705 00 00 Ext 79111
Atención: Gerencia de Soporte y Administración de
Canales

Con una copia dirigida a:

COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP - Gerencia
Legal Negocio

Dirección: Transversal 60 No.114 A - 55, Bogotá
Edificio Corporativo primer piso
Teléfono: (57-1) 705 0000

La correspondencia dirigida al **AGENTE** se enviará a las siguientes direcciones:

ALBA JEANETTE FORERO OSORIO E.U

Dirección: Calle 13 # 16-12 Barrio Centro, Socorro
Teléfono: 7275437
Fax:
Correo electrónico: alba.janetteforero@hotmail.com
Atención: Alba Jeanette Forero Osorio
Cargo: Representante Legal

Las direcciones establecidas en el presente contrato podrán modificarse en cualquier momento mediante comunicación escrita dirigida a la dirección vigente de cada parte. Las comunicaciones que se envíen por fax, correo electrónico o a través de la extranet de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**, se considerarán recibidas en el momento de su despacho; y las que se envíen por correo ordinario o certificado se entenderán recibidas diez (10) días calendario después de haber sido puestas en el correo.

En constancia se suscribe, a los **03 MAR. 2015**

Por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**,

Por el **AGENTE**


Por: **MARTHA ELENA RUIZ D-G.**


Por: **ALBA JEANETTE FORERO OSORIO**

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE SAN GIL-SANTANDER
NOTARIA: DRA ANGELA YOLIMA SANCHEZ ACUNA
CARRERA 10 No. 10-18/20 tel 7244331, 7243059(Fax)
Correo electrónico: notaria1.sangil@gmail.com



HOJA ADICIONAL PARA RECONOCIMIENTO Y AUTENTICACIÓN DE DOCUMENTOS

Ante la falta de espacio para imprimir los sellos respectivos, se adiciona ésta hoja, la que hará parte del documento firmado por los comparecientes. Los folios del documento tienen sellos de unión y están rubricados por la Notaria.....

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE SAN GIL- SGER

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO
FIRMA Y AUTENTICIDAD DE HUELLA

Ante mí, ANGELA YOLIMA SANCHEZ ACUNA, Notaria Primera de San Gil
compareció ABA JEANE HE FORERO OSOLLO

Identificado con C.C. 28.081.932

expedida en COLOMBIA

y declaró que la firma puesta en este documento es verdadera y es confiable

El otorgante es cónyuge o compañero de vida de la persona a la que se firma

Esta diligencia en San Gil 03 FNE 2015



[Signature]

[Signature]
DRA. ANGELA YOLIMA SANCHEZ ACUNA
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE SAN GIL - SANTANDER





En desarrollo de la Cláusula Segunda, del contrato de agendamiento comercial No. 71-1358-2001 celebrado entre Colombia Telecomunicaciones y Alba Jeanette Forero Osorio E.U, la entrega material de los bienes que Colombia Telecomunicaciones preste al Agente para la ejecución del contrato se verifica en la presente diligencia, de la que se levanta acta suscrita por representantes de cada parte, así:

Bienes dados en comodato							
Item	Dirección	Ciudad	Código Único	Terminal	Descripción	Valor Comercial	Punto De Venta
1	Calle 13 16 - 12	Socorro / Santander	1414613 8	JA022148	Un (1) Datáfono con código único asignado a Colombia Telecomunicaciones S.A.	\$ 1.500.000	20662

Primer: equipos y mobiliario.- Colombia Telecomunicaciones entrega al Agente, a título de comodato o préstamo de uso, bajo las condiciones acá previstas, un (1) Datafono debidamente homologado por REDEBAN MULTICOLOR que permitirá recaudar por este medio el pago derivado de las ventas que efectúe el Agente en el Local, por parte de los usuarios de Colombia Telecomunicaciones. Las transacciones realizadas a través de dicho dispositivo que sean debidamente formalizadas y autorizadas, serán abonadas automáticamente por la respectiva entidad financiera asociada a REDEBAN MULTICOLOR, en la cuenta que para el efecto tiene habilitada Colombia Telecomunicaciones. De igual forma, el Agente conserva su autonomía para que los pagos derivados de las ventas que efectúe el Agente en el Local, puedan efectuarse a través de otros medios de pago autorizados (tarjeta débito, tarjeta crédito y efectivo. El recaudo en cheque no se encuentra habilitado), todo ello bajo las condiciones previstas en el contrato de agencia comercial suscrito.

Segundo: comodato.- Los bienes suministrados por Colombia Telecomunicaciones para la ejecución del contrato se entregan a título de comodato o préstamo de uso, el cual se perfecciona con la entrega material de cada bien. Al verificar la entrega material se estima su valor comercial en ese momento y se dejará constancia de la calidad y condición del bien prestado y en particular, de su aptitud para el uso previsto para ella. Así mismo, Colombia Telecomunicaciones advertirá si se trata de bienes de su propiedad o si pertenecen a un tercero. El Agente no podrá emplear los bienes entregados en comodato sino para cumplir con sus obligaciones contenidas en el contrato firmado. En el caso de contravención, podrá Colombia Telecomunicaciones exigir la reparación de todo perjuicio y la restitución inmediata de los bienes entregados en comodato, aun cuando para la restitución se haya estipulado plazo, el cual se entenderá vencido. El Agente es obligado a restituir los bienes prestados en cualquier tiempo que Colombia Telecomunicaciones lo solicite por escrito. Especialmente, deberá restituirlos inmediatamente termine el contrato firmado. Al momento de la restitución, se levantará acta suscrita por representantes de cada parte, en la que se dejará constancia de la calidad y condición de la especie restituida.

Tercero: condiciones de entrega.- Se deja expresa constancia, que los bienes y/o equipos entregados en comodato cumplen con las condiciones técnicas de calidad e idoneidad requeridas, y en particular son aptos para el uso previsto para los mismos.

Cuarto: Responsabilidad del Agente.- Las transacciones realizadas con los datafonos entregados al Agente solo se deben manejar para pagos de ventas iniciales y operaciones comerciales. Para llevar a cabo la aplicación de los pagos correspondientes a las transacciones por datafonos, el Agente debe cumplir con los procesos y políticas establecidos por Colombia Telecomunicaciones. Toda transacción que se realice con el datafono de venta inicial y sea evidenciado cualquier tipo de conducta irregular o constitutiva de delitos o fraudes (clonación, hurto, falsedad, entre otras conductas) será responsabilidad únicamente del Agente. Colombia Telecomunicaciones procederá a descontar los valores correspondientes a cualquier daño o perjuicio ocasionado bien sea a Colombia Telecomunicaciones y/o a terceras personas con el uso del datafono entregado, conforme lo previsto en la cláusula 9.1. del contrato suscrito entre las partes. Cuando se presente uno de estos eventos, el Agente deberá restituir el datafono, una vez que Colombia Telecomunicaciones se lo haya solicitado.

Las Partes, leído el presente documento, asienten expresamente a lo estipulado y firman como aparce, en la ciudad de Bogotá, D.C., en dos (2) ejemplares del mismo tenor, uno (1) con destino a cada parte.

COLOMBIA TELECOMUNICACIONES,

EL AGENTE COMERCIAL,


 MARTHA ELENA RUIZ DIAZGRANADOS
 SUPLENTE DEL PRESIDENTE


 ALBA JANNETTE FORERO OSORIO
 REPRESENTANTE LEAL



Certificación de Revisor Fiscal

A la Administración de Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P.

11 de septiembre de 2020

En mi calidad de Revisor Fiscal de Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P., identificada con Nit. 830.122.566-1, certifico que de acuerdo con los registros contables y documentación soporte suministrada por la Compañía para los años gravables 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 los estados de cuenta generados en las actas de liquidación de los contratos celebrados con el tercero Alba Jeanette Forero Osorio E.U., identificado con Nit. 900.166.808-1, son tal y como se detallan en los anexos preparados por administración de la Compañía los cuales a se detallan a continuación:

1. Anexo No. 1 Estado de cuenta acta de liquidación de contrato de agencia comercial No. C-1659-07.
2. Anexo No. 2 Estado de cuenta otro si no. 2 al acta de liquidación del contrato de agencia comercial No. C-1659-07.
3. Anexo No. 3 Estado de cuenta acta de liquidación de la oferta comercial para distribución de productos prepagados No. C-1660-07.
4. Anexo No. 4 Estado de cuenta acta de liquidación del contrato de agencia comercial no. c-0570-10.
5. Anexo No. 5 Estado de cuenta otro si al acta de liquidación del contrato de agencia comercial No. C-0570-10.
6. Anexo No. 6 Estado de cuenta otro si no. 2 al acta de liquidación del contrato de agencia comercial No. C-0570-10.
7. Anexo No. 7 Estado de cuenta acta de liquidación del contrato de agencia comercial No. C-0156-11.
8. Anexo No. 8 Estado de cuenta otro si al acta de liquidación del contrato de agencia comercial No. C-0156-11.
9. Anexo No. 9 estado de cuenta acta de liquidación del contrato de agencia comercial No. 71.1.0010.2013.
10. Anexo. No 10 Estado de cuenta otro si no.1 al acta de liquidación del contrato de agencia comercial No.71. 1.0010.2013.



A la Administración de Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P.

11 de septiembre de 2020

11. Anexo No. 11 Estado de cuenta otro si no. 2 al acta de liquidación del contrato de agencia comercial No.71. 1.0010.2013.
12. Anexo No. 12 Estado de cuenta acta de liquidación del contrato de agencia comercial No. 71.1.1659.2014.

Conforme a los procedimientos realizados por la firma Ernst and Young S.A.S., en los procesos de auditoría de los estados financieros de la Compañía por los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016; el revisor fiscal designado Luz Marina Sotelo Rueda con tarjeta profesional número 9490-T, quien en sus informes emitió opiniones sin salvedad con fechas del 6 de marzo de 2012, 20 de febrero de 2013, 19 de febrero de 2014, 18 de febrero de 2015, 24 de febrero de 2016 y 23 de febrero de 2017, respectivamente y realizó las siguientes afirmaciones:

1. Se revisaron los libros de contabilidad de Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P., correspondientes a los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 y sus respectivos soportes.
2. La Compañía lleva sus libros contables de conformidad con las normas y principios contables colombianos.
3. Las operaciones están respaldadas por comprobantes internos y externos.
4. Para la revisión de la razonabilidad de los estados financieros, se obtuvieron todas las informaciones necesarias de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas.
5. Los libros contables reflejan la situación financiera de la Compañía.

Esta certificación se emite en Bogotá, por solicitud de la Administración de la Compañía para ser entregada a la Cámara de Comercio de Bogotá, como parte de la documentación soporte dentro del proceso que adelanta con el tercero Alba Jeanette Forero Osorio E.U., y no debe ser usada para ningún otro propósito ni distribuida a otros terceros.

Firmado digitalmente por
JAVIER MAURICIO ENCISO RINCON
ENCISO RINCON
Fecha: 2020.09.11 16:16:29
-05'00'

Javier Mauricio Enciso Rincón
Revisor Fiscal
Tarjeta profesional No. 80661- T
(Ver anexos adjuntos)

COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P.**NIT. 830.122.566-1**

Anexo No. 1

ESTADO DE CUENTA**ACTA DE LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL NO. C-1659-07**

NIT: 900166808-1
RAZON SOCIAL: ALBA JEANETTE FORERO OSORIO EU
DEUDOR: 405295
ACREEDOR: 3000045222
CRUCE: 27711
FECHA DE CIERRE miércoles, 30 de junio de 2010
FECHA DE EMISION viernes, 24 de septiembre de 2010

CESANTIA COMERCIAL	VALOR
Cesantía Comercial Antes de Impuestos	18.924.278
Impuesto de Industria y Comercio ICA	-
Retención en la Fuente	-662.350
TOTAL	18.261.928

COMISIONES	VALOR
	-
TOTAL	-

CARTERA	VALOR	APLICACIÓN	SALDO
VENTAS INICIALES	-813.964	-	-813.964
OPERACIONES COMERCIALES	49.247	-	49.247
FRAUDE - COMISION	156.000	-	156.000
FRAUDE - INVENTARIO	117.218	-	117.218
TOTAL	-491.499	-	-491.499

VALOR A FAVOR DEL AGENTE Y A CARGO DE COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A.**18.261.928**

JAVIER
MAURICIO
ENCISO RINCON

Firmado digitalmente
por JAVIER MAURICIO
ENCISO RINCON
Fecha: 2020.09.11
16:16:54 -05'00'

Javier Mauricio Enciso Rincón
Revisor Fiscal
Tarjeta Profesional No. 80661-T
(Ver certificación de fecha 11 de septiembre de 2020)

COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P.

NIT. 830.122.566-1

Anexo No. 2

ESTADO DE CUENTA

OTRO SI NO. 2 AL ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL NO. C-1659-07

NIT: 900166808-1
RAZON SOCIAL: ALBA JEANETTE FORERO OSORIO EU
DEUDOR: 405295
ACREEDOR: 3000045222
CRUCE: 38268
FECHA DE CIERRE: domingo, 31 de octubre de 2010
FECHA DE EMISION: miércoles, 13 de junio de 2012

CESANTIA COMERCIAL	VALOR
Cesantía Comercial Antes de Impuestos	1.825.244
Impuesto de Industria y Comercio ICA	-
Retención en la Fuente	-63.884
TOTAL	1.761.360

COMISIONES	VALOR
	-
TOTAL	-

CARTERA	VALOR	APLICACIÓN
	-	-
TOTAL	-	-

VALOR A FAVOR DEL AGENTE Y A CARGO DE COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A.

1.761.360

JAVIER
MAURICIO
ENCISO RINCON

Firmado digitalmente por
JAVIER MAURICIO ENCISO
RINCON
Fecha: 2020.09.11 16:17:21
-05'00'

Javier Mauricio Enciso Rincón
Revisor Fiscal

Tarjeta Profesional No. 80661-T
(Ver certificación de fecha 11 de septiembre de 2020)

COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P.

NIT. 830.122.566-1

Anexo No. 3

ESTADO DE CUENTA

ACTA DE LIQUIDACIÓN DE LA OFERTA COMERCIAL PARA DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS PREPAGADOS NO. C-1660-07

NIT: 900166808-1
RAZON SOCIAL: ALBA JEANETTE FORERO OSORIO EU
DEUDOR: 405295
ACREEDOR: 3000045222
CRUCE: 27712
FECHA DE CIERRE miércoles, 30 de junio de 2010
FECHA DE EMISION jueves, 30 de septiembre de 2010

RECARGAS ON LINE	VALOR
RECARGAS ON LINE	-
TOTAL	-

SALDO TOTAL A CARGO DEL DISTRIBUIDOR ALBA JEANETTE FORERO OSORIO E.U. I

-

JAVIER
MAURICIO
ENCISO RINCON

Firmado digitalmente
por JAVIER MAURICIO
ENCISO RINCON
Fecha: 2020.09.11
16:17:48 -05'00'

Javier Mauricio Enciso Rincón
Revisor Fiscal
Tarjeta Profesional No. 80661-T
(Ver certificación de fecha 11 de septiembre de 2020)

COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P.

NIT. 830.122.566-1

Anexo No. 4

ESTADO DE CUENTA

ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL NO. C-0570-10

NIT: 900166808-1
RAZON SOCIAL: ALBA JEANETTE FORERO OSORIO EU
DEUDOR: 405295
ACREEDOR: 3000045222
CRUCE: 40500
FECHA DE CIERRE: sábado, 30 de junio de 2012
FECHA DE EMISION: sábado, 1 de septiembre de 2012

CESANTIA COMERCIAL	VALOR
Cesantía Comercial Antes de Impuestos	30.497.968
Impuesto de Industria y Comercio ICA	-
Retención en la Fuente	-1.067.429
TOTAL	29.430.539

COMISIONES	VALOR
TOTAL	-

CARTERA	VALOR	APLICACIÓN	SALDO
PENALIZACIÓN KIT PREPAGO	59.766	59.766	
KIT PREPAGO	119.800	-	-
TOTAL	179.566	59.766	-

VALOR A FAVOR DEL AGENTE Y A CARGO DE COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. **29.370.773**

JAVIER
MAURICIO
ENCISO RINCON

Firmado digitalmente
por JAVIER MAURICIO
ENCISO RINCON
Fecha: 2020.09.11
16:18:29 -05'00'

Javier Mauricio Enciso Rincón
Revisor Fiscal
Tarjeta Profesional No. 80661-T
(Ver certificación de fecha 11 de septiembre de 2020)

COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P.

NIT. 830.122.566-1

Anexo No. 5

ESTADO DE CUENTA

OTRO SI AL ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL NO. C-0570-10

NIT: 900166808-1
RAZON SOCIAL: ALBA JEANETTE FORERO OSORIO EU
DEUDOR: 405295
ACREEDOR: 3000045222
CRUCE: 44522
FECHA DE CIERRE: jueves, 31 de enero de 2013
FECHA DE EMISION: jueves, 4 de abril de 2013

CESANTIA COMERCIAL	VALOR
Cesantía Comercial Antes de Impuestos	12.122.833
Impuesto de Industria y Comercio ICA	-
Retención en la Fuente	-424.299
TOTAL	11.698.534

COMISIONES	VALOR
SALDO CESANTIA CIAL CONTRATO C-0570-10	2.080.781
TOTAL	2.080.781

CARTERA	VALOR	APLICACIÓN	SALDO
	-	-	-
TOTAL	-	-	-

VALOR A FAVOR DEL AGENTE Y A CARGO DE COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A.	13.779.315

JAVIER
MAURICIO
ENCISO RINCON

Firmado digitalmente por
JAVIER MAURICIO ENCISO
RINCON
Fecha: 2020.09.11
16:19:24 -05'00'

Javier Mauricio Enciso Rincón
Revisor Fiscal
Tarjeta Profesional No. 80661-T
(Ver certificación de fecha 11 de septiembre de 2020)

COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P.

NIT. 830.122.566-1

Anexo No. 6

ESTADO DE CUENTA

OTRO SI NO. 2 AL ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL NO. C-0570-10

NIT: 900166808-1
RAZON SOCIAL: ALBA JEANETTE FORERO OSORIO EU
DEUDOR: 405295
ACREEDOR: 3000045222
CRUCE: 56909
FECHA DE CIERRE: jueves, 31 de enero de 2013
FECHA DE CORTE: jueves, 31 de julio de 2014
FECHA DE EMISION: lunes, 15 de septiembre de 2014

CESANTIA COMERCIAL		VALOR
Cesantía Comercial Antes de Impuestos		2.632.591
TOTAL		2.632.591

COMISIONES		VALOR
TOTAL		-

CARTERA	VALOR	APLICACIÓN	SALDO
	-	-	-
TOTAL	-	-	-

VALOR A FAVOR DEL AGENTE Y A CARGO DE COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. 2.632.591

JAVIER
MAURICIO
ENCISO RINCON

Firmado digitalmente
por JAVIER MAURICIO
ENCISO RINCON
Fecha: 2020.09.11
16:19:52 -05'00'

Javier Mauricio Enciso Rincón
Revisor Fiscal
Tarjeta Profesional No. 80661-T
(Ver certificación de fecha 11 de septiembre de 2020)

COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P.

NIT. 830.122.566-1

Anexo No. 7

ESTADO DE CUENTA

ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL NO. C-0156-11

NIT: 900166808-1
RAZON SOCIAL: ALBA JEANETTE FORERO OSORIO EU
DEUDOR: 405295
ACREEDOR: 3000045222
CRUCE: 40499
FECHA DE CIERRE: sábado, 30 de junio de 2012
FECHA DE EMISION: sábado, 1 de septiembre de 2012

CESANTIA COMERCIAL	VALOR
Cesantía Comercial Antes de Impuestos	77.966
Impuesto de Industria y Comercio ICA	-
Retención en la Fuente	-
TOTAL	77.966

COMISIONES	VALOR
TOTAL	-

CARTERA	VALOR	APLICACIÓN	
	-	-	-
TOTAL	-	-	-

VALOR A FAVOR DEL AGENTE Y A CARGO DE COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A.	77.966

JAVIER
MAURICIO
ENCISO RINCON

Firmado digitalmente
por JAVIER MAURICIO
ENCISO RINCON
Fecha: 2020.09.11
16:20:20 -05'00'

Javier Mauricio Enciso Rincón
Revisor Fiscal
Tarjeta Profesional No. 80661-T
(Ver certificación de fecha 11 de septiembre de 2020)

COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P.
NIT. 830.122.566-1
Anexo No. 8

ESTADO DE CUENTA
OTRO SI AL ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL NO. C-0156-11

NIT: 900166808-1
RAZON SOCIAL: ALBA JEANETTE FORERO OSORIO EU
DEUDOR: 405295
ACREEDOR: 3000045222
CRUCE: 44615
FECHA DE CIERRE: jueves, 31 de enero de 2013
FECHA DE EMISION: miércoles, 4 de septiembre de 2013

CESANTIA COMERCIAL	VALOR
Cesantía Comercial Antes de Impuestos	436.249
Impuesto de Industria y Comercio ICA	-
Retención en la Fuente	-
TOTAL	436.249

COMISIONES	VALOR
TOTAL	-

CARTERA	VALOR	APLICACIÓN	SALDO
	-	-	-
TOTAL	-	-	-

VALOR A FAVOR DEL AGENTE Y A CARGO DE COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. 436.249

JAVIER
MAURICIO
ENCISO RINCON

Firmado digitalmente por
JAVIER MAURICIO ENCISO
RINCON
Fecha: 2020.09.11
16:20:48 -05'00'

Javier Mauricio Enciso Rincón
Revisor Fiscal
Tarjeta Profesional No. 80661-T
(Ver certificación de fecha 11 de septiembre de 2020)

COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P.

NIT. 830.122.566-1

Anexo No. 9

ESTADO DE CUENTA

ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL NO. 71.1.0010.2013

NIT: 900166808-1
RAZON SOCIAL: ALBA JEANETTE FORERO OSORIO EU
DEUDOR: 405295
ACREEDOR: 3000045222
CRUCE: 57707
FECHA DE CIERRE: sábado, 31 de mayo de 2014
FECHA DE EMISION: jueves, 2 de octubre de 2014

CESANTIA COMERCIAL	VALOR
Cesantía Comercial Antes de Impuestos	40.217.505
TOTAL	40.217.505

COMISIONES	VALOR
TOTAL	-

CARTERA	VALOR	APLICACIÓN	SALDO
	-	-	-
TOTAL	-	-	-

VALOR A FAVOR DEL AGENTE Y A CARGO DE COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A.	40.217.505

JAVIER
MAURICIO
ENCISO RINCON

Firmado digitalmente por
JAVIER MAURICIO ENCISO
RINCON
Fecha: 2020.09.11
16:21:16 -05'00'

Javier Mauricio Enciso Rincón
Revisor Fiscal
Tarjeta Profesional No. 80661-T
(Ver certificación de fecha 11 de septiembre de 2020)

COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P.

NIT. 830.122.566-1

Anexo No. 10

ESTADO DE CUENTA

OTRO SI NO.1 AL ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL NO.71. 1.0010.2013

NIT: 900166808-1
RAZON SOCIAL: ALBA JEANETTE FORERO OSORIO EU
DEUDOR: 405295
ACREEDOR: 3000045222
CRUCE: 62335
FECHA DE CIERRE: sábado, 31 de enero de 2015
FECHA DE EMISION: miércoles, 15 de abril de 2015

CESANTIA COMERCIAL		VALOR
Cesantía Comercial Antes de Impuestos		25.136.050
TOTAL		25.136.050

COMISIONES		VALOR
TOTAL		-

CARTERA	VALOR	APLICACIÓN	SALDO
	-	-	-
TOTAL	-	-	-

VALOR A FAVOR DEL AGENTE Y A CARGO DE COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A.	25.136.050

JAVIER
MAURICIO
ENCISO RINCON

Firmado digitalmente
por JAVIER MAURICIO
ENCISO RINCON
Fecha: 2020.09.11
16:21:41 -05'00'

Javier Mauricio Enciso Rincón
Revisor Fiscal
Tarjeta Profesional No. 80661-T
(Ver certificación de fecha 11 de septiembre de 2020)

COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P.

NIT. 830.122.566-1

Anexo No. 11

ESTADO DE CUENTA

ESTADO DE CUENTA OTRO SI NO. 2 AL ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL NO.71. 1.0010.2013

NIT: 900166808-1
RAZON SOCIAL: ALBA JEANETTE FORERO OSORIO EU
DEUDOR: 405295
ACREEDOR: 3000045222
CRUCE: 66847
FECHA DE CIERRE: sábado, 31 de enero de 2015
FECHA DE EMISION: jueves, 24 de septiembre de 2015

CESANTIA COMERCIAL	VALOR
Cesantía Comercial Antes de Impuestos	-3.978.985
TOTAL	-3.978.985

COMISIONES	VALOR
Bono Residual Pospago, Antes de Impuestos	15.874.076
Ant Comisiones Junio 2015, Antes de Impuestos	1.948.836
Ant Comisiones Julio 2015, Antes de Impuestos	1.849.072
Ant Comisiones Agosto 2015, Antes de Impuestos	1.133.278
TOTAL	20.805.262

CARTERA	VALOR	APLICACIÓN	SALDO
	-	-	-
TOTAL	-	-	-

VALOR A FAVOR DEL AGENTE Y A CARGO DE COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A.	16.826.277

JAVIER
MAURICIO
ENCISO RINCON

Firmado digitalmente
por JAVIER MAURICIO
ENCISO RINCON
Fecha: 2020.09.11
16:22:12 -05'00'

Javier Mauricio Enciso Rincón
Revisor Fiscal
Tarjeta Profesional No. 80661-T
(Ver certificación de fecha 11 de septiembre de 2020)

COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P.

NIT. 830.122.566-1

Anexo No. 12

ESTADO DE CUENTA

ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL NO. 71.1.1659.2014

NIT: 900166808-1
RAZON SOCIAL: ALBA JEANETTE FORERO OSORIO E.U
DEUDOR: 405295
ACREEDOR: 3000045222
CRUCE: 66846
FECHA DE CIERRE: martes, 30 de junio de 2015
FECHA DE EMISION: martes, 3 de noviembre de 2015

CESANTIA COMERCIAL	VALOR
Cesantía Comercial, antes de impuestos.	9.281.902
TOTAL	9.281.902

GARANTÍA	VALOR
Cesantía en Garantía	25.000.000
TOTAL	25.000.000

COMISIONES	VALOR
Bono Residual Pospago, Antes de Impuestos	1.967.260
Bono Recarga, Antes de Impuestos	11.175.609
Movistar Libre, Antes de Impuestos	3.858.982
Comisiones Junio 2015, Antes de Impuestos	22.365.057
Comisiones Julio 2015, Antes de Impuestos	5.460.535
Aju one shot Julio 2015, Antes de Impuestos	2.581.782
Comisiones Agosto 2015, Antes de Impuestos	7.087.664
TOTAL	54.496.889

CARTERA	VALOR	APLICACIÓN	SALDO
ARRENDAMIENTO	240.491	240.491	-
CERTIFICADO DIGITAL	46.400	46.400	-
COBRO SANCION DOCUMENTAL	27.525	27.525	-
PENALIZACION BAJA PREMATURA	90.497.959	90.497.959	-
PENALIZACION CONSULTAS CREDITICIAS	2.854	2.854	-
PENALIZACION DOWNGRADE	376.900	376.900	-
PENALIZACION POR INCUMPLIMIENTO	489.800	489.800	-
PENALIZACIONES CIF	3.113.512	3.113.512	-
RENO REPO	45.048	45.048	-
SANCION COMISION VTA-POSVTA IRREGULAR	302.837	302.837	-
SANCION CONSUMO VTA-POSVTA IRREGULAR	19.693.379	19.693.379	-
SANCION INVENTARIO VTA-POSVTA IRREGULAR	1.826.727	1.826.727	-
SERVICIO CALL CENTER #728	29.570	29.570	-
SERVICIOS PUBLICOS	51.830	51.830	-
SIM CARD	149.988	149.988	-
SIM CARD PACK	167.487	167.487	-
VENTA INICIAL	860.142	860.142	-
TOTAL	117.922.449	117.922.449	-

VALOR A FAVOR DE COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. Y A CARGO DEL AGENTE

29.143.658

JAVIER
MAURICIO
ENCISO RINCON

Firmado digitalmente por
 JAVIER MAURICIO ENCISO
 RINCON
 Fecha: 2020.09.11
 16:22:37 -05'00'

Javier Mauricio Enciso Rincón
 Revisor Fiscal
 Tarjeta Profesional No. 80661-T
 (Ver certificación de fecha 11 de septiembre de 2020)

COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P.**NIT. 830.122.566-1**

Anexo No. 1

ESTADO DE CUENTA**ACTA DE LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL NO. C-1659-07**

NIT: 900166808-1
RAZON SOCIAL: ALBA JEANETTE FORERO OSORIO EU
DEUDOR: 405295
ACREEDOR: 3000045222
CRUCE: 27711
FECHA DE CIERRE miércoles, 30 de junio de 2010
FECHA DE EMISION viernes, 24 de septiembre de 2010

CESANTIA COMERCIAL	VALOR
Cesantía Comercial Antes de Impuestos	18.924.278
Impuesto de Industria y Comercio ICA	-
Retención en la Fuente	-662.350
TOTAL	18.261.928

COMISIONES	VALOR
	-
TOTAL	-

CARTERA	VALOR	APLICACIÓN	SALDO
VENTAS INICIALES	-813.964	-	-813.964
OPERACIONES COMERCIALES	49.247	-	49.247
FRAUDE - COMISION	156.000	-	156.000
FRAUDE - INVENTARIO	117.218	-	117.218
TOTAL	-491.499	-	-491.499

VALOR A FAVOR DEL AGENTE Y A CARGO DE COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. **18.261.928**

Javier Mauricio Enciso Rincón
Revisor Fiscal
Tarjeta Profesional No. 80661-T
(Ver certificación de fecha 11 de septiembre de 2020)

COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P.

NIT. 830.122.566-1

Anexo No. 2

ESTADO DE CUENTA

OTRO SI NO. 2 AL ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL NO. C-1659-07

NIT: 900166808-1
RAZON SOCIAL: ALBA JEANETTE FORERO OSORIO EU
DEUDOR: 405295
ACREEDOR: 3000045222
CRUCE: 38268
FECHA DE CIERRE: domingo, 31 de octubre de 2010
FECHA DE EMISION: miércoles, 13 de junio de 2012

CESANTIA COMERCIAL	VALOR
Cesantía Comercial Antes de Impuestos	1.825.244
Impuesto de Industria y Comercio ICA	-
Retención en la Fuente	-63.884
TOTAL	1.761.360

COMISIONES	VALOR
	-
TOTAL	-

CARTERA	VALOR	APLICACIÓN
	-	-
TOTAL	-	-

VALOR A FAVOR DEL AGENTE Y A CARGO DE COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. 1.761.360

Javier Mauricio Enciso Rincón
Revisor Fiscal
Tarjeta Profesional No. 80661-T
(Ver certificación de fecha 11 de septiembre de 2020)

COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P.

NIT. 830.122.566-1

Anexo No. 3

ESTADO DE CUENTA

ACTA DE LIQUIDACIÓN DE LA OFERTA COMERCIAL PARA DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS PREPAGADOS NO. C-1660-07

NIT: 900166808-1
RAZON SOCIAL: ALBA JEANETTE FORERO OSORIO EU
DEUDOR: 405295
ACREEDOR: 3000045222
CRUCE: 27712
FECHA DE CIERRE miércoles, 30 de junio de 2010
FECHA DE EMISION jueves, 30 de septiembre de 2010

RECARGAS ON LINE	VALOR
RECARGAS ON LINE	-
TOTAL	-

SALDO TOTAL A CARGO DEL DISTRIBUIDOR ALBA JEANETTE FORERO OSORIO E.U. I

-

Javier Mauricio Enciso Rincón
Revisor Fiscal
Tarjeta Profesional No. 80661-T
(Ver certificación de fecha 11 de septiembre de 2020)

COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P.

NIT. 830.122.566-1

Anexo No. 4

ESTADO DE CUENTA

ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL NO. C-0570-10

NIT: 900166808-1
RAZON SOCIAL: ALBA JEANETTE FORERO OSORIO EU
DEUDOR: 405295
ACREEDOR: 3000045222
CRUCE: 40500
FECHA DE CIERRE: sábado, 30 de junio de 2012
FECHA DE EMISION: sábado, 1 de septiembre de 2012

CESANTIA COMERCIAL	VALOR
Cesantía Comercial Antes de Impuestos	30.497.968
Impuesto de Industria y Comercio ICA	-
Retención en la Fuente	-1.067.429
TOTAL	29.430.539

COMISIONES	VALOR
TOTAL	-

CARTERA	VALOR	APLICACIÓN	SALDO
PENALIZACIÓN KIT PREPAGO	59.766	59.766	-
KIT PREPAGO	119.800	-	-
TOTAL	179.566	59.766	-

VALOR A FAVOR DEL AGENTE Y A CARGO DE COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A.	29.370.773

Javier Mauricio Enciso Rincón
Revisor Fiscal
Tarjeta Profesional No. 80661-T
(Ver certificación de fecha 11 de septiembre de 2020)

COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P.

NIT. 830.122.566-1

Anexo No. 5

ESTADO DE CUENTA

OTRO SI AL ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL NO. C-0570-10

NIT: 900166808-1
RAZON SOCIAL: ALBA JEANETTE FORERO OSORIO EU
DEUDOR: 405295
ACREEDOR: 3000045222
CRUCE: 44522
FECHA DE CIERRE: jueves, 31 de enero de 2013
FECHA DE EMISION: jueves, 4 de abril de 2013

CESANTIA COMERCIAL	VALOR
Cesantía Comercial Antes de Impuestos	12.122.833
Impuesto de Industria y Comercio ICA	-
Retención en la Fuente	-424.299
TOTAL	11.698.534

COMISIONES	VALOR
SALDO CESANTIA CIAL CONTRATO C-0570-10	2.080.781
TOTAL	2.080.781

CARTERA	VALOR	APLICACIÓN	SALDO
	-	-	-
TOTAL	-	-	-

VALOR A FAVOR DEL AGENTE Y A CARGO DE COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A.	13.779.315

Javier Mauricio Enciso Rincón
Revisor Fiscal
Tarjeta Profesional No. 80661-T
(Ver certificación de fecha 11 de septiembre de 2020)

COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P.

NIT. 830.122.566-1

Anexo No. 6

ESTADO DE CUENTA

OTRO SI NO. 2 AL ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL NO. C-0570-10

NIT: 900166808-1
RAZON SOCIAL: ALBA JEANETTE FORERO OSORIO EU
DEUDOR: 405295
ACREEDOR: 3000045222
CRUCE: 56909
FECHA DE CIERRE: jueves, 31 de enero de 2013
FECHA DE CORTE: jueves, 31 de julio de 2014
FECHA DE EMISION: lunes, 15 de septiembre de 2014

CESANTIA COMERCIAL	VALOR
Cesantía Comercial Antes de Impuestos	2.632.591
TOTAL	2.632.591

COMISIONES	VALOR
TOTAL	-

CARTERA	VALOR	APLICACIÓN	SALDO
	-	-	-
TOTAL	-	-	-

VALOR A FAVOR DEL AGENTE Y A CARGO DE COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A.	2.632.591

Javier Mauricio Enciso Rincón
Revisor Fiscal
Tarjeta Profesional No. 80661-T
(Ver certificación de fecha 11 de septiembre de 2020)

COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P.**NIT. 830.122.566-1**

Anexo No. 7

ESTADO DE CUENTA**ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL NO. C-0156-11**

NIT: 900166808-1
RAZON SOCIAL: ALBA JEANETTE FORERO OSORIO EU
DEUDOR: 405295
ACREEDOR: 3000045222
CRUCE: 40499
FECHA DE CIERRE sábado, 30 de junio de 2012
FECHA DE EMISION sábado, 1 de septiembre de 2012

CESANTIA COMERCIAL		VALOR
Cesantía Comercial Antes de Impuestos		77.966
Impuesto de Industria y Comercio ICA		-
Retención en la Fuente		-
TOTAL		77.966

COMISIONES		VALOR
TOTAL		-

CARTERA		VALOR	APLICACIÓN	
		-	-	-
TOTAL		-	-	-

VALOR A FAVOR DEL AGENTE Y A CARGO DE COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A.	77.966

Javier Mauricio Enciso Rincón
Revisor Fiscal
Tarjeta Profesional No. 80661-T
(Ver certificación de fecha 11 de septiembre de 2020)

COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P.
NIT. 830.122.566-1
Anexo No. 8

ESTADO DE CUENTA
OTRO SI AL ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL NO. C-0156-11

NIT: 900166808-1
RAZON SOCIAL: ALBA JEANETTE FORERO OSORIO EU
DEUDOR: 405295
ACREEDOR: 3000045222
CRUCE: 44615
FECHA DE CIERRE: jueves, 31 de enero de 2013
FECHA DE EMISION: miércoles, 4 de septiembre de 2013

CESANTIA COMERCIAL	VALOR
Cesantía Comercial Antes de Impuestos	436.249
Impuesto de Industria y Comercio ICA	-
Retención en la Fuente	-
TOTAL	436.249

COMISIONES	VALOR
TOTAL	-

CARTERA	VALOR	APLICACIÓN	SALDO
	-	-	-
TOTAL	-	-	-

VALOR A FAVOR DEL AGENTE Y A CARGO DE COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. 436.249

Javier Mauricio Enciso Rincón
Revisor Fiscal
Tarjeta Profesional No. 80661-T
(Ver certificación de fecha 11 de septiembre de 2020)

COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P.

NIT. 830.122.566-1

Anexo No. 9

ESTADO DE CUENTA

ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL NO. 71.1.0010.2013

NIT: 900166808-1
RAZON SOCIAL: ALBA JEANETTE FORERO OSORIO EU
DEUDOR: 405295
ACREEDOR: 3000045222
CRUCE: 57707
FECHA DE CIERRE: sábado, 31 de mayo de 2014
FECHA DE EMISION: jueves, 2 de octubre de 2014

CESANTIA COMERCIAL	VALOR
Cesantia Comercial Antes de Impuestos	40.217.505
TOTAL	40.217.505

COMISIONES	VALOR
TOTAL	-

CARTERA	VALOR	APLICACIÓN	SALDO
TOTAL	-	-	-

VALOR A FAVOR DEL AGENTE Y A CARGO DE COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A.

40.217.505

Javier Mauricio Enciso Rincón
Revisor Fiscal
Tarjeta Profesional No. 80661-T
(Ver certificación de fecha 11 de septiembre de 2020)

COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P.

NIT. 830.122.566-1

Anexo No. 10

ESTADO DE CUENTA

OTRO SI NO.1 AL ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL NO.71. 1.0010.2013

NIT: 900166808-1
RAZON SOCIAL: ALBA JEANETTE FORERO OSORIO EU
DEUDOR: 405295
ACREEDOR: 3000045222
CRUCE: 62335
FECHA DE CIERRE: sábado, 31 de enero de 2015
FECHA DE EMISION: miércoles, 15 de abril de 2015

CESANTIA COMERCIAL		VALOR
Cesantía Comercial Antes de Impuestos		25.136.050
TOTAL		25.136.050

COMISIONES		VALOR
TOTAL		-

CARTERA	VALOR	APLICACIÓN	SALDO
	-	-	-
TOTAL	-	-	-

VALOR A FAVOR DEL AGENTE Y A CARGO DE COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A	25.136.050

Javier Mauricio Enciso Rincón
Revisor Fiscal
Tarjeta Profesional No. 80661-T
(Ver certificación de fecha 11 de septiembre de 2020)

COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P.

NIT. 830.122.566-1

Anexo No. 11

ESTADO DE CUENTA

ESTADO DE CUENTA OTRO SI NO. 2 AL ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL NO.71. 1.0010.2013

NIT: 900166808-1
RAZON SOCIAL: ALBA JEANETTE FORERO OSORIO EU
DEUDOR: 405295
ACREEDOR: 3000045222
CRUCE: 66847
FECHA DE CIERRE: sábado, 31 de enero de 2015
FECHA DE EMISION: jueves, 24 de septiembre de 2015

CESANTIA COMERCIAL	VALOR
Cesantía Comercial Antes de Impuestos	-3.978.985
TOTAL	-3.978.985

COMISIONES	VALOR
Bono Residual Pospago, Antes de Impuestos	15.874.076
Ant Comisiones Junio 2015, Antes de Impuestos	1.948.836
Ant Comisiones Julio 2015, Antes de Impuestos	1.849.072
Ant Comisiones Agosto 2015, Antes de Impuestos	1.133.278
TOTAL	20.805.262

CARTERA	VALOR	APLICACIÓN	SALDO
	-	-	-
TOTAL	-	-	-

VALOR A FAVOR DEL AGENTE Y A CARGO DE COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A	16.826.277

Javier Mauricio Enciso Rincón
Revisor Fiscal
Tarjeta Profesional No. 80661-T
(Ver certificación de fecha 11 de septiembre de 2020)

COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P.

NIT. 830.122.566-1

Anexo No. 12

ESTADO DE CUENTA

ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL NO. 71.1.1659.2014

NIT: 900166808-1
RAZON SOCIAL: ALBA JEANETTE FORERO OSORIO E.U
DEUDOR: 405295
ACREEDOR: 3000045222
CRUCE: 66846
FECHA DE CIERRE: martes, 30 de junio de 2015
FECHA DE EMISION: martes, 3 de noviembre de 2015

CESANTIA COMERCIAL	VALOR
Cesantía Comercial, antes de impuestos.	9.281.902
TOTAL	9.281.902

GARANTÍA	VALOR
Cesantía en Garantía	25.000.000
TOTAL	25.000.000

COMISIONES	VALOR
Bono Residual Pospago, Antes de Impuestos	1.967.260
Bono Recarga, Antes de Impuestos	11.175.609
Movistar Libre, Antes de Impuestos	3.858.982
Comisiones Junio 2015, Antes de Impuestos	22.365.057
Comisiones Julio 2015, Antes de Impuestos	5.460.535
Aju one shot Julio 2015, Antes de Impuestos	2.581.782
Comisiones Agosto 2015, Antes de Impuestos	7.087.664
TOTAL	54.496.889

CARTERA	VALOR	APLICACIÓN	SALDO
ARRENDAMIENTO	240.491	240.491	-
CERTIFICADO DIGITAL	46.400	46.400	-
COBRO SANCION DOCUMENTAL	27.525	27.525	-
PENALIZACION BAJA PREMATURA	90.497.959	90.497.959	-
PENALIZACION CONSULTAS CREDITICIAS	2.854	2.854	-
PENALIZACION DOWNGRADE	376.900	376.900	-
PENALIZACION POR INCUMPLIMIENTO	489.800	489.800	-
PENALIZACIONES CIF	3.113.512	3.113.512	-
RENO REPO	45.048	45.048	-
SANCION COMISION VTA-POSVTA IRREGULAR	302.837	302.837	-
SANCION CONSUMO VTA-POSVTA IRREGULAR	19.693.379	19.693.379	-
SANCION INVENTARIO VTA-POSVTA IRREGULAR	1.826.727	1.826.727	-
SERVICIO CALL CENTER #728	29.570	29.570	-
SERVICIOS PUBLICOS	51.830	51.830	-
SIM CARD	149.988	149.988	-
SIM CARD PACK	167.487	167.487	-
VENTA INICIAL	860.142	860.142	-
TOTAL	117.922.449	117.922.449	-

VALOR A FAVOR DE COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. Y A CARGO DEL AGENTE	29.143.658

Javier Mauricio Enciso Rincón
 Revisor Fiscal
 Tarjeta Profesional No. 80661-T
 (Ver certificación de fecha 11 de septiembre de 2020)

ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL No. 71.1.0010.2013

Las que se indican a continuación son las cláusulas que regirán los términos de la **Liquidación** celebrada entre las siguientes:

PARTES:

1. **ALBA JEANETTE FORERO OSORIO** NIT. 900.166.808-1, sociedad comercial legalmente constituida y actualmente vigente de conformidad con las leyes colombianas, representada legalmente en este acto por **Alba Jeanette Forero Osorio**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.089.922, debidamente facultado para la suscripción de este documento por los estatutos sociales, sociedad que en el presente documento se denominará por su nombre o simplemente, el **Agente**; por una parte;
2. De la otra parte, **Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP**, NIT 830.122.566-1, legalmente constituida y actualmente vigente de conformidad con las leyes colombianas, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente en este acto por el apoderado especial, **Fernando José Verdeja**, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de extranjería número 382754, debidamente facultado por los estatutos sociales para la suscripción de este documento, sociedad que en el presente documento se denominará por su nombre o simplemente **Colombia Telecomunicaciones**.

Cláusula Primera.- Que el día primero (01) de febrero de dos mil trece (2013) se suscribió entre las mismas partes el Contrato de Agencia Comercial No. 71.1.0010.2013, en virtud del cual el **Agente** se comprometió a asumir en forma independiente y de manera estable, el encargo de promover la comercialización de los Productos y Servicios de **Colombia Telecomunicaciones** (términos que tienen el sentido a ellos atribuidos en dicho contrato), y **Colombia Telecomunicaciones** a pagar por dicho encargo la remuneración establecida en el referido contrato.

Cláusula Segunda.- Que las partes reconocen que las obligaciones y compromisos pactados se han cumplido de manera regular y oportuna.

Cláusula Tercera.- Que **Colombia Telecomunicaciones** notificó al **Agente**, sobre la decisión de no prorrogar el Contrato de Agencia Comercial No. 71.1.0010.2013, mediante comunicación escrita de fecha seis (06) de octubre de dos mil catorce (2014), de tal forma que el referido Contrato finalizará el día treinta y uno (31) de enero de dos mil quince (2015).

Cláusula Cuarta.- Que en razón a la finalización del Contrato de Agencia Comercial, las Partes han decidido efectuar con la información con corte a treinta y uno (31) de mayo de dos mil catorce (2014), la liquidación de las mutuas prestaciones existentes en virtud del referido contrato, que incluye las prestaciones causadas hasta el treinta y uno (31) de mayo de dos mil catorce (2014), y determinaron que existe a favor del **Agente** y a cargo de **Colombia Telecomunicaciones** una obligación dineraria por la suma de **CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS CINCO MIL PESOS LEGAL COLOMBIANA (\$40.217.505M/L)**, según estado de cuenta que forma parte integral del presente documento.



GÉNERALÍA RECAUDO Y CARTERA COMERCIAL

NIT: 900158408-1
RAZÓN SOCIAL: ALBA JEANETTE FORERO OSORIO E.U.
DEUDOR: 405295
ACREEDOR: 3000045222
CRUCE: 57707
FECHA DE CIERRE: sábado, 31 de mayo de 2014
FECHA DE EMISIÓN: jueves, 02 de octubre de 2014

CESANTÍA COMERCIAL VALOR

Cesantía Comercial Antes de Impuestos 40.217.505

TOTAL	40.217.505

CÓMISIONES VALOR

TOTAL	-

CARTERA VALOR APLICACIÓN SALDO

TOTAL	-	-	-

VALOR A FAVOR DEL AGENTE Y A CARGO DE COLOMBIA
TELECOMUNICACIONES S.A.

40.217.505

Cláusula Quinta.- Que las Partes declaran que quedan pendientes por liquidar las mutuas prestaciones causadas con posterioridad al 31 mayo de 2014 y hasta la fecha efectiva de terminación del contrato, esto es a treinta y uno (31) de enero de 2015. En consecuencia, las Partes se obligan que a más tardar a 30 de noviembre de 2016, van a liquidar en forma definitiva las mutuas prestaciones causadas desde el 1 de junio al 31 de enero de 2015.

Parágrafo: No obstante lo anterior, las Partes continuarán realizando, mes a mes las liquidaciones de las mutuas prestaciones, deducciones y los pagos mensuales, correspondientes a las prestaciones causadas hasta el día treinta y uno (31) del mes de julio de 2016, por las activaciones realizadas hasta la fecha de terminación del Contrato.

Cláusula Sexta.- Que al firmar la presente Acta es deseo de las Partes renunciar mutuamente, en forma expresa e irrevocable, a reclamar de la otra parte, el pago de cualquier suma de dinero causada por todo concepto derivado del referido contrato distinta de las previstas en la presente Acta, por lo que, las partes se declaran mutuamente a paz y salvo por todo concepto hasta la fecha de corte referida en el presente documento.

De igual manera, las Partes desean precaver, evitando, cualquier futuro litigio en torno al contrato a referido, motivos por los que transigen, con los efectos propios de cosa juzgada, cualquier diferencia que pudiera existir respecto del contrato de Agencia Comercial señalado en la cláusula Primera de este documento, renunciando recíprocamente a cualquier pretensión, reclamación o acción judicial que de éste o del contrato de Agencia Comercial se pueda derivar, con excepción de aquellas conductas en las que se compruebe grave complicidad o intencionalidad del Agente Comercial que podría dar lugar a su judicialización.

Cláusula Séptima.- Que la transacción y declaración de paz y salvo de que tratan las cláusulas anteriores, tienen los efectos de mutuo finiquito.

Cláusula Octava.- La suma que resulta a favor del Agente como consecuencia de la presente Acta será pagada por **Colombia Telecomunicaciones** dentro de los noventa (90) días siguientes de firmar la presente Acta, y será consignada por Colombia Telecomunicaciones mediante consignación efectuada a la cuenta que el Agente indique. Cada parte es responsable de los impuestos que por Ley le correspondan y el pago estará sujeto a las retenciones en la fuente que apliquen de conformidad con las normas fiscales vigentes.

El **Agente** manifiesta que mientras la precitada suma no se haga exigible al vencimiento de los noventa (90) días antes indicados, la misma garantizará las obligaciones de pago pendientes a cargo del **Agente** por las obligaciones que se causen a partir del primero (1º) de febrero de 2015 y un cupo de crédito concedido o por conceder por Colombia Telecomunicaciones para la entrega de dispositivos móviles y otros bienes que serán transferidos y vendidos a los suscriptores de los servicios de telecomunicaciones que se vinculen con **Colombia Telecomunicaciones**, en virtud del presente contrato o de un nuevo Contrato de Agencia Comercial. Esta garantía se mantendrá hasta la fecha en la cual venzan los noventa (90) días antes indicados, pero en todo caso, al vencimiento de este plazo o antes, el **Agente** deberá presentar otra garantía real o bancaria, a entera satisfacción de Colombia Telecomunicaciones, que cubra el cumplimiento de las obligaciones económicas pendientes de cumplimiento a cargo del **Agente** frente a **Colombia Telecomunicaciones**. En el evento que por cualquier circunstancia, al vencimiento de la obligación de pago aquí prevista, el **Agente** no constituya otra garantía a satisfacción de **Colombia Telecomunicaciones** o no cancele o abone el valor de los equipos y bienes entregados en custodia, **Colombia Telecomunicaciones** queda autorizada a cruzar el valor del saldo de los dineros correspondientes a la presente garantía con el valor de las obligaciones a cargo del **Agente**, con base en el valor comercial de los equipos y demás bienes entregados, sin perjuicio del derecho que le asiste de cobrar el saldo insuluto.

El **Agente**, confiere autorización expresa e irrevocable a **Colombia Telecomunicaciones** para que sobre la anterior suma sea cruzada contra los valores adeudados por el **Agente**.

Los valores objeto de esta garantía no serán actualizados ni serán objeto de interés o rendimientos financieros.

Ru

Cláusula Novena. Las Partes, leído el presente documento, asienten expresamente a lo estipulado y firman como aparece, en la ciudad de Bogotá, D.C., en dos (2) ejemplares, uno (1) con destino a cada parte, cada uno de ellos del mismo tenor. La firma del Agente deberá ser autenticada con reconocimiento de documento ante Notario Público.

En constancia, se firma en Bogotá, D.C., a los

28 NOV. 2014

Por Colombia Telecomunicaciones,

Por el Agente,

Fernando José Vorder

Alba Jeannette Forero Osorio

DECLARACIÓN DE RECONOCIMIENTO
EL SUSCRITO NOTARIO RECONOCE
DEL CÍRCULO DEL SACORRO S&R.
Alba Jeannette Forero Osorio
CC 28.089932 de Cúcuta
Identificados como aparece al pie de la página, reconocieron como suyas las firmas que aparecen en el presente documento y aceptaron que el contenido de éste es cierto
El Sacorro S&R. 10 NOV. 2014

Notario Público

Notario 2do. del Círculo
del Sacorro S&R

OTROSÍ No. 1 AL ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL No. 71.1.0010.2013



Las que se indican a continuación son las cláusulas que regirán los términos del presente Otrosí al Acta de Liquidación realizada al Contrato de Agencia Comercial No. 71.1.0010.2013, celebrado entre las siguientes:

PARTES.

ALBA JEANETTE FORERO OSORIO NIT. 900.166.808-1, sociedad comercial legalmente constituida y actualmente vigente de conformidad con las leyes colombianas, representada legalmente en este acto por **ALBA JEANETTE FORERO OSORIO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.099.932, debidamente facultado para la suscripción de este documento por los estatutos sociales, sociedad que en el presente documento se denominará por su nombre o simplemente, el **Agente**; por una parte;

De la otra parte, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, NIT 830.122.566-1, sociedad comercial legalmente constituida y actualmente vigente de conformidad con las leyes colombianas, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente en este acto por el apoderado especial, **FERNANDO JOSÉ VERDEJA**, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de extranjería número 382754, debidamente facultado por los estatutos sociales para la suscripción de este documento, sociedad que en el presente documento se denominará por su nombre o simplemente **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**.

CONSIDERACIONES:

1. Que mediante Acta de Liquidación del veintiséis (26) de noviembre de dos mil catorce (2014), las partes efectuaron con corte a treinta y uno (31) de mayo de dos mil catorce (2014), la liquidación de las mutuas prestaciones existentes en virtud del Contrato de Agencia Comercial No. 71.1.0010.2013, celebrado el primero (01) de febrero de dos mil trece (2013).
2. Que de conformidad con lo establecido en la cláusula cuarta de la citada Acta, las partes realizaron de buena fe la liquidación de las obligaciones a cargo de ellas por los conceptos derivados de la ejecución del mencionado contrato, con corte a treinta y uno (31) de mayo de dos mil catorce (2014), con base en el mismo, las Partes determinaron lo siguiente:
 - (i) Valores a cargo de Colombia Telecomunicaciones y a favor del Agente: existe a la fecha de corte mencionada, a favor del **Agente** y a cargo de **Colombia Telecomunicaciones** una obligación dineraria por la suma de **CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS CINCO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$40.217.505M /L)**;
 - (ii) Valores a cargo del Agente: existe a la fecha de corte mencionada, a favor de **Colombia Telecomunicaciones** y a cargo del **Agente** una obligación dineraria por la suma de **CERO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$0 M/L)**.
3. Que a pesar de haberse estipulado las sumas antes mencionadas, se hace constar que para el pago respectivo al **Agente**, desde el punto de vista fiscal, las retenciones en la fuente aplicables son las vigentes al momento de realizar el respectivo pago. De conformidad con el artículo 437-1 del Estatuto Tributario, modificado por la Ley 1607 del 26 de diciembre de 2012, la tarifa de retención en la fuente de IVA será del 15% sobre el valor del IVA facturado. De esta forma, sobre los pagos que la compañía realice durante el año 2015 se



práctica esta retención. De la misma forma, la tarifa de ICA aplicable es la vigente en el presente año.

4. Que además las partes aceptaron expresamente llevar a cabo la correspondiente conciliación de las mutuas prestaciones causadas sobre las ventas efectuadas hasta la fecha efectiva de terminación del contrato, esto es a treinta y uno (31) de enero de 2015.
5. Que las partes después de llevar a cabo la revisión y conciliación de cuentas establecida en el Acta de Liquidación, acordaron que las sumas allí establecidas debían reajustarse para incluir las referidas mutuas prestaciones.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las partes acuerdan lo siguiente:

Cláusula Primera. Una vez efectuada la verificación y conciliación de los valores indicados en el Acta de Liquidación, las Partes han decidido efectuar con la información con corte a treinta y uno (31) de enero de dos mil quince (2015), la liquidación de las mutuas prestaciones existentes en virtud del referido contrato de Agencia Comercial, que incluye las prestaciones causadas hasta el día treinta y uno (31) de enero de dos mil quince (2015), según Estado de Cuenta que hace parte integral del presente documento.

Con base en el mismo, las Partes determinaron lo siguiente:

- (i) **Valores adicionales a cargo de Colombia Telecomunicaciones y a favor del Agente:** existe a la fecha de corte mencionada, a favor del **Agente** y a cargo de **Colombia Telecomunicaciones** una obligación dineraria adicional por la suma de **VEINTICINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL CINCUENTA PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$25.136.050 M/L)**;
- (ii) **Valores adicionales a cargo del Agente:** existe a la fecha de corte mencionada, a favor de **Colombia Telecomunicaciones** y a cargo del **Agente** una obligación dineraria adicional por la suma de **CERO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$0M/L)**;

GERENCIA RECAUDO Y CARTERA COMERCIAL

NIT: 900166808-1
RAZON SOCIAL: ALBA JEANETTE FORERO OSORIO E.U
DEUDOR: 405295
ACREEDOR: 3000045772
CHUCE: 62335
FECHA DE CIERRE: sábado, 31 de enero de 2015
FECHA DE EMISION: miércoles, 15 de abril de 2015

CESANTIA COMERCIAL	VALOR
Cesantia Comercial, antes de impuestos	25.136.050
TOTAL	25.136.050

COMISIONES	VALOR

TOTAL	-

CARTERA	VALOR	APLICACIÓN	SALDO
TOTAL	-	-	-

VALOR A FAVOR DEL AGENTE Y A CARGO DE COLOMBIA
TELECOMUNICACIONES S.A.

25.136.050

Cláusula Segunda.- Que las Partes declaran que quedan pendientes por liquidar las mutuas prestaciones causadas con posterioridad a la fecha efectiva de terminación del contrato (treinta y uno de enero de 2015). En consecuencia, las Partes se obligan que a más tardar a treinta (30) de noviembre de 2016, van a liquidar en forma definitiva las mutuas prestaciones causadas desde el 31 de enero de 2015 a 31 de julio de 2016.

Parágrafo: No obstante lo anterior, las Partes continuarán realizando, mes a mes las liquidaciones de las mutuas prestaciones, deducciones y los pagos mensuales, correspondientes a las mutuas prestaciones causadas hasta el día treinta y uno (31) del mes de julio de dos mil dieciséis (2016), derivadas de las activaciones realizadas hasta la fecha de terminación del Contrato.

Cláusula Tercera.- Que las Partes declaran que han efectuado hasta el veintiocho (28) de febrero de 2015, la liquidación y pago de los valores correspondientes a los descuentos por los eventos que dieron lugar a la aplicación de sanciones derivadas de conductas constitutivas de irregularidades en las ventas (Penalizaciones), sobre los casos que han sido comunicados por **Colombia Telecomunicaciones** al **Agente** a través de los medios de comunicación autorizados, conforme el procedimiento contractual previsto.

Frente a los eventos que dan lugar a las Penalizaciones, las partes acuerdan el presente procedimiento con el fin de establecer una fecha definitiva a partir de la cual quedarán en firme los descuentos practicados bajo el anexo de penalizaciones: (i) el plazo límite para que **Colombia Telecomunicaciones** verifique las activaciones que puedan ser detectadas como conductas constitutivas de delitos o irregularidades en las ventas, dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de la respectiva activación; (ii) los plazos que el **Agente** tiene para verificar y presentar las objeciones correspondientes a los eventos constitutivos de delitos o irregularidades en las ventas, será de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha en que la correspondiente información haya sido remitida al **Agente** por la Gerencia de Riesgo Operacional de **Colombia Telecomunicaciones**, (iii) al cierre del treinta y uno (31) de julio de 2015 se podrán determinar las penalizaciones finales derivadas de las activaciones con corte al 31 de enero de 2015; Al vencimiento de estos plazos, las Partes recíprocamente renuncian a formular objeciones a los reportes que se generen en forma mensual (estados de cuenta) por concepto de penalizaciones, los que por tal razón quedarán en firme.

Cláusula Cuarta.- La suma que resulta a favor del **Agente** como consecuencia de la presente Acta será pagada por **Colombia Telecomunicaciones** dentro de los noventa (90) días siguientes de firmar el presente otrosí al Acta, y será consignada por **Colombia Telecomunicaciones** mediante consignación efectuada a la cuenta que el **Agente** indique.

El **Agente** manifiesta que mientras la precitada suma no se haga exigible al vencimiento de los noventa (90) días antes indicados, la misma garantizará las obligaciones de pago pendientes a

Otrosí No. al Contrato de Agencia Comercial No. 711.0013.2012

De la

cargo del **Agente** por las obligaciones que se causen a partir del primero (1º) de febrero de 2015 y un cupo de crédito concedido o por conceder por **Colombia Telecomunicaciones** para la entrega de dispositivos móviles y otros bienes que serán transferidos y vendidos a los suscriptores de los servicios de telecomunicaciones que se vinculen con **Colombia Telecomunicaciones**, en virtud del presente contrato o de un nuevo Contrato de Agencia Comercial. Esta garantía se mantendrá hasta la fecha en la cual venzan los noventa (90) días antes indicados, pero en todo caso, al vencimiento de este plazo o antes, el **Agente** deberá presentar otra garantía real o bancaria, a entera satisfacción de **Colombia Telecomunicaciones**, que cubra el cumplimiento de las obligaciones económicas pendientes de cumplimiento a cargo del **Agente** frente a **Colombia Telecomunicaciones**. En el evento que por cualquier circunstancia, al vencimiento de la obligación de pago aquí prevista, el **Agente** no constituya otra garantía a satisfacción de **Colombia Telecomunicaciones** o no cancele o abone el valor de los equipos y bienes entregados en custodia, **Colombia Telecomunicaciones** queda autorizada a cruzar el valor del saldo de los dineros correspondientes a la presente garantía con el valor de las obligaciones a cargo del **Agente**, con base en el valor comercial de los equipos y demás bienes entregados, sin perjuicio del derecho que le asiste de cobrar el saldo insoluto.

El **Agente**, confiere autorización expresa e irrevocable a **Colombia Telecomunicaciones** para que sobre la anterior suma sea cruzada contra los valores adeudados por el **Agente**.

Los valores objeto de esta garantía no serán actualizados ni serán objeto de interés o rendimientos financieros.

Cláusula Quinta.- Que al efectuar este alcance en la liquidación del referido contrato de Agencia Comercial, es deseo de las partes renunciar mutuamente, en forma expresa e irrevocable, a reclamar de la otra parte, el pago de cualquier suma de dinero causada por todo concepto derivado del referido contrato, por lo que, las partes se declaran mutuamente a paz y salvo por todo concepto hasta la fecha de corte señalada en la presente acta.

De igual manera, las partes desean precaver, evitando, cualquier futuro litigio en torno al contrato referido, motivos por los que transigen, con los efectos propios de cosa juzgada, cualquier diferencia que pudiere existir respecto del contrato de Agencia Comercial señalado en el ordinal Primero de este documento, renunciando recíprocamente a cualquier pretensión, reclamación o acción judicial que de éste o del contrato de Agencia Comercial se pueda derivar, con excepción de aquellas conductas en las se compruebe grave complicidad o intencionalidad del Agente Comercial que podría dar lugar a su judicialización.

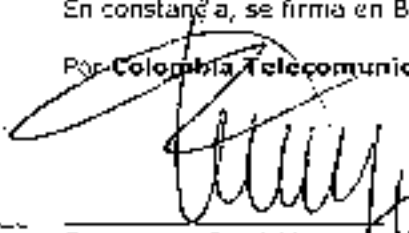
Cláusula Sexta.- Que la transacción y declaración de paz y salvo de que tratan los numerales anteriores, tienen los efectos de mutuo finiquito.

Cláusula Séptima.- Las Partes, leído el presente documento, asienten expresamente a lo estipulado y firman como aparece, en la ciudad de Bogotá, D.C., en dos (2) ejemplares, uno (1) con destino a cada parte, cada uno de ellos del mismo tenor. La firma del **Agente** deberá ser autenticada con reconocimiento de documento ante Notario Público.

En constancia, se firma en Bogotá, D.C., a los **23 Mayo 2015**

Por **Colombia Telecomunicaciones**,

Por el **Agente**,


FERNANDO JOSÉ VERDEJA
REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO


ACTA JEANETTE FORERO OSORIO
REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO

**OTROSÍ No. 2 AL ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL No.
71.1.0010.2013**

Las que se indican a continuación son las cláusulas que regirán los términos del presente Otrosí No. 2 al Acta de Liquidación realizada al Contrato de Agencia Comercial No. 71.1.0010.2013, celebrado entre las siguientes:

PARTES:

ALBA JEANETTE FORERO OSORIO E.U. NIT. 900.166.808-1, sociedad comercial legalmente constituida y actualmente vigente de conformidad con las leyes colombianas, representada legalmente en este acto por **ALBA JEANETTE FORERO OSORIO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No.28.089.932, debidamente facultado para la suscripción de este documento por los estatutos sociales, sociedad que en el presente documento se denominará por su nombre o simplemente, el **Agente**; por una parte;

De la otra parte, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, NIT 830.122.566-1, sociedad comercial legalmente constituida y actualmente vigente de conformidad con las leyes colombianas, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente en este acto por el apoderado especial, **FERNANDO JOSÉ VERDEJA**, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de extranjería número 382754, debidamente facultado por los estatutos sociales para la suscripción de este documento, sociedad que en el presente documento se denominará por su nombre o simplemente **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**.

CONSIDERACIONES:

1. Que mediante Otrosí No. 1 al Acta de Liquidación del veintinueve (29) de mayo de dos mil quince (2015), las partes efectuaron con corte al treinta y uno (31) de enero de dos mil quince (2015), la liquidación de las mutuas prestaciones existentes en virtud del Contrato de Agencia Comercial No. 71.1.0010.2013, celebrado el primero (01) de febrero de dos mil trece (2013).
2. Que de conformidad con lo establecido en la cláusula cuarta de la citada Acta, las partes realizaron de buena fe la liquidación de las obligaciones a cargo de ellas por los conceptos derivados de la ejecución del mencionado contrato, con corte a treinta y uno (31) de mayo de dos mil catorce (2014), con base en el mismo, las Partes determinaron lo siguiente:
 - (i) Valores a cargo de Colombia Telecomunicaciones y a favor del Agente: existe a la fecha de corte mencionada, a favor del **Agente** y a cargo de **Colombia Telecomunicaciones** una obligación dineraria por la suma de **VEINTICINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL CINCUENTA PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$25.136.050 M/L)**;
 - (ii) Valores a cargo del Agente: existe a la fecha de corte mencionada, a favor de **Colombia Telecomunicaciones** y a cargo del **Agente** una obligación dineraria por la suma de **CERO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$0 M/L)**.

3. Que a pesar de haberse estipulado las sumas antes mencionadas, se hace constar que para el pago respectivo al **Agente**, desde el punto de vista fiscal, las retenciones en la fuente aplicables son las vigentes al momento de realizar el respectivo pago. De conformidad con el artículo 437-1 del Estatuto Tributario, modificado por la Ley 1607 del 26 de diciembre de 2012, la tarifa de retención en la fuente de IVA será del 15% sobre el valor del IVA facturado. De esta forma, sobre los pagos que la compañía realice durante el año 2015 se practica esta retención. De la misma forma, la tarifa de ICA aplicable es la vigente en el presente año.
4. Que además las partes aceptaron expresamente llevar a cabo la correspondiente conciliación de las mutuas prestaciones causadas sobre las ventas efectuadas hasta la fecha efectiva de terminación del contrato, esto es a treinta y uno (31) de enero de 2015.
5. Que las partes después de llevar a cabo la revisión y conciliación de cuentas establecida en el Acta de Liquidación, acordaron que las sumas allí establecidas debían reajustarse para incluir las referidas mutuas prestaciones.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las partes acuerdan lo siguiente:

Cláusula Primera. Una vez efectuada la verificación y conciliación de los valores indicados en el Otrosí No. 1 Acta de Liquidación, las Partes han decidido efectuar con la información con corte a treinta (30) de junio de dos mil quince (2015), la liquidación de las mutuas prestaciones existentes en virtud del referido contrato de Agencia Comercial, que incluye las prestaciones causadas hasta el día treinta y uno (31) de enero de dos mil quince (2015), según Estado de Cuenta que hace parte integral del presente documento.

Con base en el mismo, las Partes determinaron lo siguiente:

- (i) Valores adicionales a cargo de **Colombia Telecomunicaciones** y a favor del **Agente**: existe a la fecha de corte mencionada, a favor del **Agente** y a cargo de **Colombia Telecomunicaciones** una obligación dineraria adicional por la suma de **DIESEISES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$16.826.277M/L);**
- (ii) Valores adicionales a cargo del **Agente**: existe a la fecha de corte mencionada, a favor de **Colombia Telecomunicaciones** y a cargo del **Agente** una obligación dineraria adicional por la suma de **CERO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$0M/L);**

GERENCIA RECAUDO Y CARTERA COMERCIAL

NIT:	900166808-1
RAZON SOCIAL:	ALBA JEANETTE FORERO OSORIO E.U
DEUDOR:	405295
ACREEDOR:	3000045222
CRUCE:	66847
FECHA DE CIERRE:	sábado, 31 de enero de 2015

Otrosí No. 2 al Acta de Liquidación del Contrato de Agencia Comercial No. 71.1.0010.2013

FECHA DE EMISION: jueves, 24 de septiembre de 2015

CESANTIA COMERCIAL	VALOR
	-
Cesantía Comercial, antes de impuestos.	3.978.985
TOTAL	3.978.985

COMISIONES	VALOR
Bono Residual Pospago, Antes de Impuestos	15.874.076
Ant Comisiones Junio 2015, Antes de Impuestos	1.948.836
Ant Comisiones Julio 2015, Antes de Impuestos	1.849.072
Ant Comisiones Agosto 2015, Antes de Impuestos	1.133.278
TOTAL	20.805.262

CARTERA	VALOR	APLICACIÓN	SALDO
	-	-	-
TOTAL	-	-	-

VALOR A FAVOR DEL AGENTE Y A CARGO DE COLOMBIA
TELECOMUNICACIONES S.A.

16.826.277

Cláusula Segunda.- Que, habida cuenta que la terminación ocurrió el treinta y uno (31) de enero de dos mil quince (2.015) las partes han convenido en liquidar de manera anticipada las mutuas prestaciones causadas después de la fecha de terminación del contrato. En consecuencia, se ha incluido en la presente liquidación las prestaciones correspondientes al Bono Residual previsto en el contrato de Agencia Comercial, según proyección aceptada por ambas partes.

Cláusula Tercera.- La suma que resulta a favor del **Agente** como se indica en el presente documento será pagada por **Colombia Telecomunicaciones** una vez se haya firmado la presente Acta y queda sujeta a la condición que el **Agente** presente en las oficinas de **Colombia Telecomunicaciones** las respectivas facturas con el lleno de los requisitos legales. El pago será efectuado por **Colombia Telecomunicaciones** mediante consignación efectuada a la cuenta que el **Agente** indique. Cada parte es responsable de los impuestos que por Ley le correspondan y el pago estará sujeto a las retenciones en la fuente que apliquen de conformidad con las normas fiscales vigentes.

Cláusula Cuarta.- Que al dar por terminado el referido contrato de Agencia Mercantil, es deseo de las partes renunciar mutuamente, en forma expresa e irrevocable, a reclamar de la otra parte, el pago de cualquier suma de dinero causada por todo concepto derivado

Otrosí No. 2 al Acta de Liquidación del Contrato de Agencia Comercial No. 71.1.0010.2013

del referido contrato, por lo que, las partes se declaran mutuamente a paz y salvo por todo concepto hasta el día de hoy.

De igual manera, las partes desean precaver, evitando, cualquier futuro litigio en torno al contrato referido, motivos por los que transigen, con los efectos propios de cosa juzgada, cualquier diferencia que pudiere existir respecto del contrato de Agencia Comercial señalado en el ordinal Primero de este documento, renunciando recíprocamente a cualquier pretensión, reclamación o acción judicial que de éste o del contrato de Agencia Comercial se pueda derivar, con excepción de aquellas conductas en las se compruebe grave complicidad o intencionalidad del Agente Comercial que podría dar lugar a su judicialización.

Cláusula Quinta.- Que la transacción y declaración de paz y salvo de que tratan los numerales anteriores, tienen los efectos de mutuo finiquito.

Cláusula Sexta.- Las **Partes**, leído el presente documento, asienten expresamente a lo estipulado y firman como aparece, en la ciudad de Bogotá, D.C., en dos (2) ejemplares, uno (1) con destino a cada parte, cada uno de ellos del mismo tenor. La firma del **Agente** deberá ser autenticada con reconocimiento de documento ante Notario Público.

En constancia, se firma en Bogotá, D.C., a los

Por **Colombia Telecomunicaciones,**

Por el **Agente,**

FERNANDO JOSÉ VERDEJA
REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO

ALBA JEANETTE FORERO OSORIO
REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO

Publicaciones 2013

ALBA JEANETTE FORERO OSORIO EU					201301_1	19012
Cruce No.	42809	NIT:	9001668081	SAP No.	3000045222	cod_scl: 19012
						
Comisiones						
LIQ. COMISIONES FIJA DICIEMBR					1.597.924,00	
LIQ. REMUNERACION BASICA DICI					22.249.592,00	
					0,00	
Total Comisiones					23.847.516	
Descuentos						
Concepto	Cartera	Descuento	Saldo			
PENALIZACION CIF	-731.940,00	-731.940,00	0,00			
RENO.REPO	-483.743,00	-483.743,00	0,00			
REINTEGRO RENO.REPO	9.999,00	9.999,00	0,00			
VENTAS INICIALES	-208.401,00	-208.401,00	0,00			
REINTEGRO VENTAS INICIALES	138.921,00	138.921,00	0,00			
VENTAS INICIALES PARA VALIDACION	0,00	0,00	0,00			
VENTA IRREGULAR CONSUMO	-16.356,00	-16.356,00	0,00			
VENTA IRREGULAR EQUIPOS	-17.708,00	-17.708,00	0,00			
PENALIZACION POR INCUMPLIMIENTO	-115.432,00	-115.432,00	0,00			
PENALIZACION POR INCUMPLIMIENTO NUNCA PAGO	-405.550,00	-405.550,00	0,00			
LLAMADAS #728	-40.600,00	-40.600,00	0,00			
SIM CARD PACK	-6.600.000,00	-6.600.000,00	0,00			
KIT PREPAGO	-47.900,00	-47.900,00	0,00			
DEVOLUCION DE CARPETAS	-9.000,00	-9.000,00	0,00			
Total Descuentos	-8.527.710,00	-8.527.710,00	0,00			
Comisiones - Descuentos = Total Giro			ALBA JEANETTE FORERO OSORI			
			\$ 15.319.806,00			

ALBA JEANETTE FORERO OSORIO EU					201302_1	19012		
Cruce No.	43360	NIT:	9001668081	SAP No.	3000045222	cod_scl:	19012	 movistar
					Comisiones			
LIQ REMUNERACION BASICA ENERO FACT 1207							23.740.152,00	0,00
Total Comisiones							23.740.152	
					Descuentos			
Concepto			Cartera	Descuento	Saldo			
PENALIZACIONES CIF			-474.571,00	-474.571,00	0,00			
RENO.REPO			-122.682,00	-122.682,00	0,00			
REINTEGRO RENO.REPO			18.998,00	18.998,00	0,00			
VENTAS INICIALES			-356.326,00	-356.326,00	0,00			
REINTEGRO VENTAS INICIALES			235.112,00	235.112,00	0,00			
VENTAS INICIALES PARA VALIDACION			0,00	0,00	0,00			
VENTA IRREGULAR CONSUMO			-66.213,00	-66.213,00	0,00			
VENTA IRREGULAR EQUIPOS			-31.597,00	-31.597,00	0,00			
REINTEGRO KIT PREPAGO BONO PORTABILIDAD			40.054,00	40.054,00	0,00			
PENALIZACION POR INCUMPLIMIENTO NUNCA PAGO			-125.000,00	-125.000,00	0,00			
LLAMADAS #728			-34.800,00	-34.800,00	0,00			
SIM CARD			-149.988,00	-149.988,00	0,00			
SIM CARD PACK			-59.995,00	-59.995,00	0,00			
DEVOLUCION DE CARPETAS			-9.000,00	-9.000,00	0,00			
Total Descuentos					-1.136.008,00	-1.136.008,00	0,00	
Comisiones - Descuentos = Total Giro					\$ 22.604.144,00			

ALBA JEANETTE FORERO OSORIO EU					201303_3	19012
Cruce No.	43957	NIT:	9001668081	SAP No.	3000045222	cod_scl: 19012
						
Comisiones						
LIQ REMUNERACION FEBRERO 2013 FACT 1210						27.348.363,00
LIQ. BONIFICACIONES FEBRERO 2 FACT 1209						6.837.429,00
						0,00
Total Comisiones						34.185.792
Descuentos						
Concepto	Cartera	Descuento	Saldo			
PENALIZACION (CIF)	-1.009.522,00	-1.009.522,00	0,00			
VENTAS INICIALES	-281.717,00	-281.717,00	0,00			
REINTEGRO VENTAS INICIALES	247.467,00	247.467,00	0,00			
VENTAS INICIALES PARA VALIDACION	0,00	0,00	0,00			
VENTA IRREGULAR CONSUMO	-82.408,00	-82.408,00	0,00			
VENTA IRREGULAR EQUIPO	-324.188,00	-324.188,00	0,00			
PENALIZACION POR INCUMPLIMIENTO	-86.970,00	-86.970,00	0,00			
PENALIZACION POR INCUMPLIMIENTO NUNCA PAGO	-723.000,00	-723.000,00	0,00			
LLAMADAS #728	-17.400,00	-17.400,00	0,00			
SIM CARD	-149.988,00	-149.988,00	0,00			
PENALIZACION KIT PREPAGO	-59.766,00	-59.766,00	0,00			
SIM CARD PACK	-3.000.000,00	-3.000.000,00	0,00			
COBRO LOGISTICO POR DEVOLUCION	-260.000,00	-260.000,00	0,00			
Total Descuentos		-5.747.492,00	-5.747.492,00	0,00		
Comisiones - Descuentos = Total Giro		ALBA JEANETTE FORERO OSORIO		\$ 28.438.300,00		

ALBA JEANETTE FORERO OSORIO EU					201304_1	19012
Cruce No.	45432	NIT:	9001668081	SAP No.	3000045222	cod_scl: 19012
						
Comisiones						
LIQ (AG) AJUS&BONIFICACIONES FAC 1213						8.159.989,00
LIQ (AG) REBLINE(COMIS&BONIF) FAC 1212						28.788.350,00
						0,00
Total Comisiones						32.948.339
Descuentos						
Concepto	Cartera	Descuento	Saldo			
PENALIZACION (CIF)	-260.130,00	-260.130,00	0,00			
VENTAS INICIALES	-522.297,00	-522.297,00	0,00			
REINTEGRO VENTAS INICIALES	55.460,00	55.460,00	0,00			
VENTAS INICIALES PARA VALIDACION	0,00	0,00	0,00			
VENTA IRREGULAR CONSUMO	-50.071,00	-50.071,00	0,00			
PENALIZACION POR INCUMPLIMIENTO NUNCA PAGO	-293.390,00	-293.390,00	0,00			
LLAMADAS #728	-37.796,00	-37.796,00	0,00			
SIM CARD	-149.988,00	-149.988,00	0,00			
PENALIZACION BAJAS TEMPRANAS VOLUNTARIAS	-89.840,00	-89.840,00	0,00			
SIM CARD PACK	-3.800.000,00	-3.800.000,00	0,00			
DEVOLUCION DE CARPETAS	-45.090,00	-45.090,00	0,00			
Total Descuentos		-4.392.776,00	-4.392.776,00	0,00		
Comisiones - Descuentos = Total Giro		ALBA JEANETTE FORERO OSORIO		\$ 28.548.143,00		

ALBA JEANETTE FORERO OSORIO EU					201305_1	19012		
Cruce No.	45741	NIT:	9001668081	SAP No.	3000045222	cod_scl:	19012	
Comisiones								
LIQ (AG)REMUNERACION ABRIL/20 FAC 1215								28.703.530,00 0,00
Total Comisiones								28.703.530
Descuentos								
Concepto	Cartera		Descuento		Saldo			
PENALIZACION (CIF)	-370.103,00		-370.103,00		0,00			
RENO.REPO	-613.510,00		-613.510,00		0,00			
VENTAS INICIALES	-447.199,00		-447.199,00		0,00			
REINTEGRO VENTAS INICIALES	153.132,00		153.132,00		0,00			
VENTAS INICIALES PARA VALIDACION	0,00		0,00		0,00			
VENTA IRREGULAR CONSUMO	-46.758,00		-46.758,00		0,00			
VENTA IRREGULAR EQUIPOS	-8.676,00		-8.676,00		0,00			
PENALIZACIÓN BAJAS TEMPRANAS VOLUNTARIAS	-134.960,00		-134.960,00		0,00			
PENALIZACION POR INCUMPLIMIENTO NO PAGO	-323.800,00		-323.800,00		0,00			
LLAMADAS #728	-20.300,00		-20.300,00		0,00			
VENTAS IRREGULARES COMISION	-409.597,00		-409.597,00		0,00			
DEVOLUCION DE CARPETAS	-36.000,00		-36.000,00		0,00			
Total Descuentos					-2.257.771,00		-2.257.771,00	0,00
Comisiones - Descuentos = Total Giro					ALBA JEANETTE FORERO OSORI		\$ 26.445.759,00	

ALBA JEANETTE FORERO OSORIO EU					201306_1	19012
Cruce No.	46622	NIT:	9001668081	SAP No.	3000045222	cod_scl: 19012
						
Comisiones						
APOYO ARRIENDO MES DE MAYO		FACT 1219		1.210.000,00		
LIQ (AG) BONIFICACIONES EN MA FACT 1217				4.094.074,00		
LIQ (AG) COMISIONES Y BONIF M FACT 1218				36.995.143,00		
				0,00		
Total Comisiones					42.299.217	
Descuentos						
Concepto	Cartera	Descuento	Saldo			
RENO.REPO	-179.935,00	-179.935,00	0,00			
VENTAS INICIALES	-491.605,00	-491.605,00	0,00			
REINTEGRO VENTAS INICIALES	136.796,00	136.796,00	0,00			
VENTAS INICIALES PARA VALIDACION	0,00	0,00	0,00			
VENTA IRREGULAR EQUIPOS	-138.794,00	-138.794,00	0,00			
PENALIZACION POR INCUMPLIMIENTO NO PAGO	-354.640,00	-354.640,00	0,00			
LLAMADAS 728	-20.300,00	-20.300,00	0,00			
SIM CARD	-149.988,00	-149.988,00	0,00			
PENALIZACIÓN BAJAS TEMPRANAS VOLUNTARIAS	-180.208,00	-180.208,00	0,00			
SIM CARD PACK	-2.998.499,00	-2.998.499,00	0,00			
PENALIZACION LEGALIZACIONES PRODUCTO FIJA	-1.160.000,00	-1.160.000,00	0,00			
Total Descuentos					-5.537.173,00	-5.537.173,00
Comisiones - Descuentos = Total Giro					\$ 36.762.044,00	

ALBA JEANETTE FORERO OSORIO EU					201307_1	19012
Cruce No.	47257	NIT:	9001668081	SAP No.	3000045222	cod_scl: 19012
						
Comisiones						
LIQ (AG)BONIFICACIONES JUNIO 2013 AC FAC1220						2.535.546,00
LIQ (AG)COMISIONE Y BONIFICAC JUNIO 2013FAC1221						33.340.048,00
						0,00
Total Comisiones						35.875.594
Descuentos						
Concepto	Cartera	Descuento	Saldo			
PENALIZACION CIF	-787.567,00	-787.567,00	0,00			
RENO.REPO	-209.508,00	-209.508,00	0,00			
REINTEGRO RENOREPO	9.994,00	9.994,00	0,00			
VENTAS INICIALES	-347.352,00	-347.352,00	0,00			
REINTEGRO VENTAS INICIALES	38.216,00	38.216,00	0,00			
VENTAS INICIALES PARA VALIDACION	0,00	0,00	0,00			
VENTA IRREGULAR CONSUMO	-48.404,00	-48.404,00	0,00			
VENTA IRREGULAR EQUIPOS	-53.522,00	-53.522,00	0,00			
PENALIZACIÓN BAJAS TEMPRANAS VOLUNTARIAS	-85.944,00	-85.944,00	0,00			
PENALIZACIÓN BAJAS TEMPRANAS INVOLUNTARIAS	-85.120,00	-85.120,00	0,00			
LLAMADAS #728	-8.700,00	-8.700,00	0,00			
PENALIZACION LEGALIZACIONES PRODUCTO FIJA	-695.000,00	-695.000,00	0,00			
DEVOLUCION DE CARPETAS	-81.000,00	-81.000,00	0,00			
COBRO LOGISTICO POR DEVOLUCION	-60.000,00	-60.000,00	0,00			
Total Descuentos	-2.413.907,00	-2.413.907,00	0,00			
Comisiones - Descuentos = Total Giro					ALBA JEANETTE FORERO OSORIO	
					\$ 33.461.687,00	

ALBA JEANETTE FORERO OSORIO EU					201308_1	19012
Cruce No.	47895	NIT:	9001668081	SAP No.	3000045222	cod_scl: 19012
						
Comisiones						
LIQ APOYO COMERCIAL FAC 1222						568.880,00
LIQ(AC)REMUNERACION(JULIO2013 FAC 1223						1.830.318,00
LIQ(AG) REMUNERACION(JULIO2013 FAC 1222						33.993.951,00
						0,00
Total Comisiones						36.792.869
Descuentos						
Concepto	Cartera	Descuento	Saldo			
PENALIZACION (CIF)	-223.974,00	-223.974,00	0,00			
RENO.REPO	-9.888,00	-9.888,00	0,00			
REINTEGRO RENOREPO	62.813,00	62.813,00	0,00			
VENTAS INICIALES	-166.834,00	-166.834,00	0,00			
REINTEGRO VENTAS INICIALES	8.538,00	8.538,00	0,00			
VENTAS INICIALES PARA VALIDACION	0,00	0,00	0,00			
VENTA IRREGULAR EQUIPOS	-48.690,00	-48.690,00	0,00			
PENALIZACIÓN BAJAS TEMPRANAS VOLUNTARIAS	-131.712,00	-131.712,00	0,00			
PENALIZACIÓN BAJAS TEMPRANAS INVOLUNTARIAS	-407.884,00	-407.884,00	0,00			
LLAMADAS #728	-2.996,00	-2.996,00	0,00			
SIM CARD	-259.578,00	-259.578,00	0,00			
SIM CARD PACK	-3.000.000,00	-3.000.000,00	0,00			
PENALIZACION LEGALIZACIONES PRODUCTO FIJA	-250.096,00	-250.096,00	0,00			
DEVOLUCION DE CARPETAS	-144.096,00	-144.096,00	0,00			
COBRO LOGISTICO POR DEVOLUCION	-120.006,00	-120.006,00	0,00			
Total Descuentos	-4.714.308,00	-4.714.308,00	0,00			
Comisiones - Descuentos = Total Giro					ALBA JEANETTE FORERO OSORIO	
					\$ 32.078.561,00	

ALBA JEANETTE FORERO OSORIO EU					201309_1	19012		
Cruce No.	48538	NIT:	9001668081	SAP No.	3000045222	cod_scl:	19012	
Comisiones								
LIQACREMUNERACIÓNAGOSTO/ FAC 1228								1.020.185,00
LIQAGREMUNERACIÓNAGOSTO/ FAC 1230								27.308.575,00
								0,00
Total Comisiones								28.328.760
Descuentos								
Concepto				Cartera		Descuento		Saldo
PENALIZACION (CIF)				-46.272,00		-46.272,00		0,00
RENO.REPO				-262.682,00		-262.682,00		0,00
REINTEGRO RENO.REPO				32.103,00		32.103,00		0,00
VENTAS INICIALES				-556.089,00		-556.089,00		0,00
REINTEGRO VENTAS INICIALES				1.014,00		1.014,00		0,00
VENTAS INICIALES PARA VALIDACION				0,00		0,00		0,00
VENTA IRREGULAR EQUIPOS				-119.949,00		-119.949,00		0,00
PENALIZACIÓN BAJAS TEMPRANAS VOLUNTARIAS				-566.496,00		-566.496,00		0,00
PENALIZACIÓN BAJAS TEMPRANAS INVOLUNTARIAS				-641.900,00		-641.900,00		0,00
LLAMADAS #728				-5.800,00		-5.800,00		0,00
SIM CARD PACK				-4.600.000,00		-4.600.000,00		0,00
DEVOLUCION DE CARPETAS				-90.000,00		-90.000,00		0,00
Total Descuentos								0,00
								-6.856.071,00
								-6.856.071,00
Comisiones - Descuentos = Total Giro								0,00
ALBA JEANETTE FORERO OSORIO								\$ 21.472.689,00

ALBA JEANETTE FORERO OSORIO EU					201310_1	19012
Cruce No.	49458	NIT:	9001668081	SAP No.	3000045222	cod_scl: 19012
						
Comisiones						
LIQ (AC) REMUNERACION SEPTI/2013 FACT 1231					841.959,00	
LIQ (AG) REMUNERACION SEPTIE/2013 FACT 1233					29.909.975,00	
					0,00	
Total Comisiones						
					30.751.934	
Descuentos						
Concepto			Cartera	Descuento	Saldo	
RENO.REPO			-535.565,00	-535.565,00	0,00	
REINTEGRO RENO.REPO			180.549,00	180.549,00	0,00	
VENTAS INICIALES			-403.842,00	-403.842,00	0,00	
VENTAS INICIALES PARA VALIDACION			0,00	0,00	0,00	
VENTA IRREGULAR EQUIPOS			-157.379,00	-157.379,00	0,00	
PENALIZACIÓN BAJAS TEMPRANAS VOLUNTARIAS			-4.271.659,00	-4.271.659,00	0,00	
PENALIZACION LEGALIZACIONES PRODUCTO FIJA			-195.000,00	-195.000,00	0,00	
DEVOLUCION DE CARPETAS			-90.000,00	-90.000,00	0,00	
Total Descuentos						
			-5.472.896,00	-5.472.896,00	0,00	
Comisiones - Descuentos = Total Giro			ALBA JEANETTE FORERO OSORIO \$ 25.279.038,00			

ALBA JEANETTE FORERO OSORIO EU				201311_1	19012
Cruce No.	50100	NIT:	9001659081	SAP No.	0000045226
				cod_sct	19012
					
Comisiones					
LIQ AC REMUNERACION OCTUBRE / 2013 FACT 1236					793.763,00
LIQ AG REMUNERACION OCTUBRE / 2013 FACT 1237					29.847.175,00
LIQ APOYO COMERCIAL FACT 1235					1.452.980,00
					0,00
Total Comisiones					26.082.878
Descuentos					
Concepto	Cartera	Descuento	Soldo		
PENALIZACION (CIF)	-143.064,00	-143.064,00	0,00		
VENTAS RENOREPO	-968.610,00	-968.610,00	0,00		
REINTEGRO RENOREPO	154.011,00	154.011,00	0,00		
VENTAS INICIALES	-223.408,00	-223.408,00	0,00		
REINTEGRO VENTAS INICIALES	72.027,00	72.027,00	0,00		
VENTAS INICIALES PARA VALIDACION	0,00	0,00	0,00		
PENALIZACION BAJAS TEMPRANAS VOLUNTARIAS	-111.724,00	-111.724,00	0,00		
PENALIZACION BAJAS TEMPRANAS INVOLUNTARIAS	-80.854,00	-80.854,00	0,00		
LLAMADAS #726	-5.800,00	-5.800,00	0,00		
SALDO VENTAS IRREGULARES EQUIPOS	110.285,00	110.285,00	0,00		
5M CARD PACK	-3.090.090,00	-3.090.090,00	0,00		
PENALIZACION LEGALIZACIONES PRODUCTO FUM	-90.000,00	-90.000,00	0,00		
DEVOLUCION DE CARPETAS	-72.000,00	-72.000,00	0,00		
Total Descuentos	-4.321.201,00	-4.321.201,00	0,00		
Comisiones - Descuentos = Total Giro					\$ 21.761.677,00

ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL No. 71.1.1659.2014

Las que se indican a continuación son las cláusulas que regirán los términos de la **Liquidación** celebrada entre las siguientes

PARTES:

1. **ALBA JEANETTE FORERO OSORIO E.U.** NIT. 900.166.808-1, sociedad comercial legalmente constituida y actualmente vigente de conformidad con las leyes colombianas, representada legalmente en este acto por **ALBA JEANETTE FORERO OSORIO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No.28.089.932, debidamente facultado para la suscripción de este documento por los estatutos sociales, sociedad que en el presente documento se denominará por su nombre o simplemente, el **Agente**; por una parte;
2. De la otra parte, **Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP**, NIT 830.122.566-1, legalmente constituida y actualmente vigente de conformidad con las leyes colombianas, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente en este acto por el apoderado especial, **FERNANDO JOSÉ VERDEJA**, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de extranjería número 382754, debidamente facultado por los estatutos sociales para la suscripción de este documento, sociedad que en el presente documento se denominará por su nombre o simplemente **Colombia Telecomunicaciones**.

Cláusula Primera.- Que el día tres (03) de marzo de dos mil quince (2015) se suscribió entre las mismas partes el Contrato de Agencia Comercial No. 71.1.1659.2014, en virtud del cual el **Agente** se comprometió a asumir en forma independiente y de manera estable, el encargo de promover la comercialización de los Productos y Servicios de **Colombia Telecomunicaciones** (términos que tienen el sentido a ellos atribuidos en dicho contrato), y **Colombia Telecomunicaciones** a pagar por dicho encargo la remuneración establecida en el referido contrato.

Cláusula Segunda.- Que las partes reconocen que las obligaciones y compromisos pactados se han cumplido de manera regular y oportuna.

Cláusula Tercera.- Que **Colombia Telecomunicaciones** informó mediante comunicación de fecha veintiséis (26) de junio de 2015 sobre su decisión de terminar por justa causa el Contrato de Agencia Comercial No. 71.1.1659.2014, la cual surtió efectos a partir del día treinta (30) de junio de dos mil quince (2015).

Cláusula Cuarta.- Que en razón a la finalización del Contrato de Agencia Comercial, las Partes han decidido efectuar con la información con corte al treinta (30) de junio de dos mil quince (2015), la liquidación de las mutuas prestaciones existentes en virtud del referido contrato, que incluye las prestaciones causadas hasta el treinta (30) de junio de dos mil quince (2015), y determinaron que existe a favor de **Colombia Telecomunicaciones** y a cargo de **Agente** una obligación dineraria por la suma de **VEINTINUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS**

CINCUENTA Y OCHO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$29.143.658), según estado de cuenta que forma parte integral del presente documento.

GERENCIA RECAUDO Y CARTERA COMERCIAL

NIT: 900166808-1
RAZON SOCIAL: ALBA JEANETTE FORERO OSORIO E.U
DEUDOR: 405295
ACREEDOR: 3000045222
CRUCE: 66846
FECHA DE CIERRE: martes, 30 de junio de 2015
FECHA DE EMISION: martes, 03 de noviembre de 2015

CESANTIA COMERCIAL	VALOR

Cesantía Comercial, antes de impuestos.	9.281.902

TOTAL	9.281.902

GARANTÍA	VALOR

Cesantía en Garantía	25.000.000

TOTAL	25.000.000

COMISIONES	VALOR

Bono Residual Pospago, Antes de Impuestos	1.967.260

Bono Recarga, Antes de Impuestos	11.175.609

Movistar Libre, Antes de Impuestos	3.858.982

Comisiones Junio 2015, Antes de Impuestos	22.365.057

Comisiones Julio 2015, Antes de Impuestos	5.460.535

Aju one shot Julio 2015, Antes de Impuestos	2.581.782

Comisiones Agosto 2015, Antes de Impuestos	7.087.664

TOTAL	54.496.889

CARTERA	VALOR	APLICACIÓN	SALDO

ARRENDAMIENTO	240.491	240.491	-

CERTIFICADO DIGITAL	46.400	46.400	-

COBRO SANCION DOCUMENTAL			

	27.525	27.525	-
PENALIZACION BAJA PREMATURA	90.497.959	90.497.959	-
PENALIZACION CONSULTAS CREDITICIAS	2.854	2.854	-
PENALIZACION DOWNGRADE	376.900	376.900	-
PENALIZACION POR INCUMPLIMIENTO	489.800	489.800	-
PENALIZACIONES CIF	3.113.512	3.113.512	-
RENO REPO	45.048	45.048	-
SANCION COMISION VTA-POSVTA IRREGULAR	302.837	302.837	-
SANCION CONSUMO VTA-POSVTA IRREGULAR	19.693.379	19.693.379	-
SANCION INVENTARIO VTA-POSVTA IRREGULAR	1.826.727	1.826.727	-
SERVICIO CALL CENTER #728	29.570	29.570	-
SERVICIOS PUBLICOS	51.830	51.830	-
SIM CARD	149.988	149.988	-
SIM CARD PACK	167.487	167.487	-
VENTA INICIAL	860.142	860.142	-
TOTAL	117.922.449	117.922.449	-

VALOR A FAVOR DE COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP Y A CARGO DEL AGENTE

29.143.658

PARAGRAFO: El presente estado de cuenta incluye el valor de “cesantía en garantía” derivada de la liquidación del contrato(s) anterior(es).

Cláusula Quinta.- Que, habida cuenta que la terminación ocurrió el día treinta (30) de junio de dos mil quince (2015) las partes han convenido en liquidar de manera anticipada las mutuas prestaciones causadas después de la fecha de terminación del contrato. En consecuencia, se ha incluido en la presente liquidación las prestaciones correspondientes a Bonos por causar y Residual previsto en el contrato de Agencia Comercial, según proyección aceptada por ambas partes.

Cláusula Sexta.- La suma que resulta a favor de **Colombia Telecomunicaciones** como se indica en el presente documento será pagada por **Agente** una vez se haya firmado la presente Acta. El pago será efectuado por **Agente** mediante consignación efectuada a la cuenta que el **Colombia Telecomunicaciones** indique. Cada parte es responsable de los impuestos que por Ley le correspondan y el pago estará sujeto a las retenciones en la fuente que apliquen de conformidad con las normas fiscales vigentes.

Cláusula Séptima.- Que al dar por terminado el referido contrato de Agencia Mercantil, es deseo de las partes renunciar mutuamente, en forma expresa e irrevocable, a reclamar de la otra parte, el pago de cualquier suma de dinero causada por todo concepto derivado del referido contrato, por lo que, las partes se declaran mutuamente a paz y salvo por todo concepto hasta el día de hoy.

De igual manera, las partes desean precaver, evitando, cualquier futuro litigio en torno al contrato referido, motivos por los que transigen, con los efectos propios de cosa juzgada, cualquier diferencia que pudiere existir respecto del contrato de Agencia Comercial señalado en el ordinal Primero de este documento, renunciando recíprocamente a cualquier pretensión, reclamación o acción judicial que de éste o del contrato de Agencia Comercial se pueda derivar, con excepción de aquellas conductas en las se compruebe grave complicidad o intencionalidad del Agente Comercial que podría dar lugar a su judicialización.

Cláusula Octava.- Que la transacción y declaración de paz y salvo de que tratan los numerales anteriores, tienen los efectos de mutuo finiquito.

Cláusula Novena.- Las **Partes**, leído el presente documento, asienten expresamente a lo estipulado y firman como aparece, en la ciudad de Bogotá, D.C., en dos (2) ejemplares, uno (1) con destino a cada parte, cada uno de ellos del mismo tenor. La firma del **Agente** deberá ser autenticada con reconocimiento de documento ante Notario Público.

En constancia, se firma en Bogotá, D.C., a los

Por **Colombia Telecomunicaciones,**

Por el **Agente,**

FERNANDO JOSÉ VERDEJA
REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO

ALBA JEANETTE FORERO OSORIO
REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO

Publicaciones 2014

ALBA JEANETTE FORERO OSORIO EU					201401_1	19012
Cruce No.	51412	NIT:	900166808-1	SAP No.	3000045222	cod_scl: 19012



Comisiones

LIQ (AC) REMUNERACION DICIEMBRE / 2013 FACT 1244	597.121,00
LIQ (AG) REMUNERACION NOVIEMBRE / 2013 FACT 1243	602.508,00
LIQ AG REMUNERACION DICIEMBRE / 2013 FACT 1246	31.836.629,00
	0,00

Total Comisiones 33.036.258

Concepto	Descuentos		Saldo
	Cartera	Descuento	
PENALIZACION (CIF)	-35.842,00	-35.842,00	0,00
VENTAS INICIALES	-253.378,00	-253.378,00	0,00
REINTEGRO VENTAS INICIALES	20.370,00	20.370,00	0,00
VENTAS INICIALES PARA VALIDACION	0,00	0,00	0,00
PENALIZACIÓN BAJAS TEMPRANAS VOLUNTARIAS	-333.648,00	-333.648,00	0,00
PENALIZACIÓN BAJAS TEMPRANAS INVOLUNTARIAS	-618.716,00	-618.716,00	0,00
LLAMADAS #728	-11.600,00	-11.600,00	0,00
KIT PREPAGO	-3.418.322,00	-3.418.322,00	0,00
PENALIZACION LEGALIZACIONES PRODUCTO FIJA	-90.000,00	-90.000,00	0,00
DEVOLUCION DE CARPETAS	-126.000,00	-126.000,00	0,00

Total Descuentos -4.867.136,00 -4.867.136,00 0,00

Comisiones - Descuentos = Total Giro ALBA JEANETTE FORERO OSORI \$ 28.169.122,00

ALBA JEANETTE FORERO OSORIO EU					201402_1	19012
Cruce No.	52247	NIT:	9001668081	SAP No.	1300008326	cod_scl: 19012



Comisiones

LIQ (AC) REMUNERACION ENERO /2014 FACT 1250	501.167,00
LIQ (AG) COMISI/BONIF ENERO / 2014 FACT 1249	34.674.412,00
	0,00

Total Comisiones 35.175.579

Concepto	Descuentos		Saldo
	Cartera	Descuento	
PENALIZACION (CIF)	-66.292,00	-66.292,00	0,00
RENO.REPO	-781.741,00	-781.741,00	0,00
VENTAS INICIALES	-435.736,00	-435.736,00	0,00
REINTEGRO VENTAS INICIALES	110.017,00	110.017,00	0,00
VENTAS INICIALES PARA VALIDACION	0,00	0,00	0,00
PENALIZACIÓN BAJAS TEMPRANAS VOLUNTARIAS	-160.272,00	-160.272,00	0,00
PENALIZACIÓN BAJAS TEMPRANAS INVOLUNTARIAS	-397.880,00	-397.880,00	0,00
LLAMADAS #728	-2.900,00	-2.900,00	0,00
SIM CARD	-299.976,00	-299.976,00	0,00
SIM CARD PACK	-5.999.998,00	-5.999.998,00	0,00
PENALIZACION LEGALIZACIONES PRODUCTO FIJA	-50.000,00	-50.000,00	0,00
DEVOLUCION DE CARPETAS	-81.000,00	-81.000,00	0,00

Total Descuentos -8.165.778,00 -8.165.778,00 0,00

Comisiones - Descuentos = Total Giro ALBA JEANETTE FORERO OSORI \$ 27.009.801,00

ALBA JEANETTE FORERO OSORIO E.U

201403_1 19012

Cruce No. 52598 NIT: 9001668081 SAP No. 1300014748 cod_scl: 19012



Comisiones

06374/LIQ (AG) REMUNERACION (FEBRERO) /2014 FACT 1251 35.401.854,00
 06377/LIQ (AC) REMUNERACION (FEBRERO) /2014FACT 1252 351.596,00
 0,00

Total Comisiones

35.753.450

Concepto	Descuentos		Saldo
	Cartera	Descuento	
PENALIZACION (CIF)	-10.472,00	-10.472,00	0,00
VENTAS RENO/REPO	-30.003,00	-30.003,00	0,00
VENTAS INICIALES	-784.555,00	-784.555,00	0,00
VENTAS INICIALES PARA VALIDACION	0,00	0,00	0,00
COBRO LOGISTICO	-370.000,00	-370.000,00	0,00
PENALIZACIÓN BAJAS TEMPRANAS VOLUNTARIAS	-80.500,00	-80.500,00	0,00
PENALIZACIÓN BAJAS TEMPRANAS INVOLUNTARIAS	-431.130,00	-431.130,00	0,00
LLAMADAS #728	-17.400,00	-17.400,00	0,00
PENALIZACION LEGALIZACIONES PRODUCTO FIJA	-235.000,00	-235.000,00	0,00
DEVOLUCION DE CARPETAS	-54.000,00	-54.000,00	0,00

Total Descuentos

-2.013.060,00

-2.013.060,00

0,00

Comisiones - Descuentos = Total Giro

ALBA JEANETTE FORERO OSORI

\$ 33.740.390,00

ALBA JEANETTE FORERO OSORIO E.U

201404_1 19012

Cruce No. 53624 NIT: 9001668081 SAP No. 1300027565 cod_scl: 19012



Comisiones

08625/LIQ (AC) REMUNERACION (MARZO) /2014 FACT 1253 440.375,00
 LIQ (AG) REMUNERACION (MARZO) /2014 FACT 1255 36.333.343,00
 0,00

Total Comisiones

36.773.718

Concepto	Descuentos		Saldo
	Cartera	Descuento	
PENALIZACION (CIF)	-491.888,00	-491.888,00	0,00
RENO.REPO	-172.933,00	-172.933,00	0,00
VENTAS INICIALES	-803.775,00	-803.775,00	0,00
REINTEGRO VENTAS INICIALES	230.002,00	230.002,00	0,00
VENTAS INICIALES PARA VALIDACION	0,00	0,00	0,00
VENTA IRREGULAR CONSUMO	-37.702,00	-37.702,00	0,00
VENTA IRREGULAR EQUIPOS	-219.437,00	-219.437,00	0,00
PENALIZACIÓN BAJAS TEMPRANAS VOLUNTARIAS	-200.688,00	-200.688,00	0,00
PENALIZACIÓN BAJAS TEMPRANAS INVOLUNTARIAS	-209.188,00	-209.188,00	0,00
LLAMADAS #728	-17.742,00	-17.742,00	0,00
SIM CARD	-149.988,00	-149.988,00	0,00
PENALIZACION LEGALIZACION PRODUCTO MOVIL (CAMI	-339.800,00	-339.800,00	0,00
SIM CARD PACK	-3.000.000,00	-3.000.000,00	0,00
PENALIZACION LEGALIZACIONES PRODUCTO FIJA	-165.000,00	-165.000,00	0,00
DEVOLUCION DE CARPETAS	-27.525,00	-27.525,00	0,00
COBRO LOGISTICO	-100.000,00	-100.000,00	0,00

Total Descuentos

-5.705.664,00

-5.705.664,00

0,00

Comisiones - Descuentos = Total Giro

ALBA JEANETTE FORERO OSORI

\$ 31.068.054,00

ALBA JEANETTE FORERO OSORIO E.U

201405_1 19012

Cruce No. 54020 NIT: 9001668081 SAP No. 1300041754 cod_scl: 19012



Comisiones

12174/LIQ (AG) REMUNERACION (ABRIL) 2014 FACT 1256	23.455.536,00
12175/LIQ (AC) REMUNERACION (ABRIL) /2014 FACT 1257	249.677,00
	0,00

Total Comisiones

23.705.213

Descuentos

Concepto	Cartera	Descuento	Saldo
PENALIZACION (CIF)	-44.254,00	-44.254,00	0,00
VENTAS RENO/REPO	-250.872,00	-250.872,00	0,00
VENTAS INICIALES	-957.395,00	-957.395,00	0,00
VENTAS INICIALES PARA VALIDACION	0,00	0,00	0,00
PENALIZACION BAJAS TEMPRANAS VOLUNTARIAS	-312.616,00	-312.616,00	0,00
PENALIZACION BAJAS TEMPRANAS INVOLUNTARIAS	-407.156,00	-407.156,00	0,00
LLAMADAS #728	-5.914,00	-5.914,00	0,00
SIM CARD	-299.976,00	-299.976,00	0,00
KIT PREPAGO	-629.679,00	-629.679,00	0,00
PENALIZACION LEGALIZACIONES PRODUCTO FIJA	-255.000,00	-255.000,00	0,00
DEVOLUCION DE CARPETAS	-45.875,00	-45.875,00	0,00

Total Descuentos

-3.208.737,00

-3.208.737,00

0,00

Comisiones - Descuentos = Total Giro

ALBA JEANETTE FORERO OSORI

\$ 20.496.476,00

ALBA JEANETTE FORERO OSORIO E.U

201406_1 19012

Cruce No. 54716 NIT: 9001668081 SAP No. 1300054271 cod_scl: 19012



Comisiones

14559/LIQ (AG) REMUNERACION (MAYO) /2014 FACT 54716	58.154.107,00
14560/LIQ (AC) REMUNERACION (MAYO) /2014 FACT 55023	223.111,00
	0,00

Total Comisiones

58.377.218

Descuentos

Concepto	Cartera	Descuento	Saldo
VENTAS INICIALES	-340.487,00	-340.487,00	0,00
REINTEGRO VENTAS INICIALES	19.998,00	19.998,00	0,00
VENTAS INICIALES PARA VALIDACION	0,00	0,00	0,00
VENTA IRREGULAR EQUIPOS	-607.567,00	-607.567,00	0,00
PENALIZACION BAJAS TEMPRANAS VOLUNTARIAS	-251.673,00	-251.673,00	0,00
PENALIZACION BAJAS TEMPRANAS INVOLUNTARIAS	-980.792,00	-980.792,00	0,00
LLAMADAS #728	-11.829,00	-11.829,00	0,00
SIM CARD PACK	-4.499.999,00	-4.499.999,00	0,00
PENALIZACION LEGALIZACIONES PRODUCTO FIJA	-200.000,00	-200.000,00	0,00
COBRO LOGISTICO	-70.000,00	-70.000,00	0,00

Total Descuentos

-6.942.349,00

-6.942.349,00

0,00

Comisiones - Descuentos = Total Giro

ALBA JEANETTE FORERO OSORI

\$ 51.434.869,00

ALBA JEANETTE FORERO OSORJO EU				201407-1	19012
Cruce No.	55415	NIT:	3001668001	SAP No.	1000038548
				cod_sct	19012
					
Comisiones					
17930 LIQ (IG) REMUNERACION (JUNIO)2014 FACT 1253					24.840.216,00
17931 LIQ (IG) REMUNERACION (JUNIO)2014 FACT 1254					115.296,00
					0,00
Total Comisiones					34.955.522
Descuentos					
Concepto	Cartera	Descuento	Saldo		
PENALIZACION (CIF)	-223.812,00	-223.812,00	0,00		
VENTAS RENOREPO	-115.909,00	-115.909,00	0,00		
REINTEGRO RENOREPO	1.009,00	1.009,00	0,00		
REINTEGRO VENTAS INICIALES	10.098,00	10.098,00	0,00		
VENTAS INICIALES PARA VALIDACION	0,00	0,00	0,00		
VENTA IREGULAR CONSUMO	-1.752,00	-1.752,00	0,00		
VENTA IREGULAR EQUIPOS	-4.623,00	-4.623,00	0,00		
PENALIZACION BAJAS TEMPRANAS VOLUNTARIAS	-332.623,00	-332.623,00	0,00		
PENALIZACION BAJAS TEMPRANAS INVOLUNTARIAS	-434.632,00	-434.632,00	0,00		
LLAMADAS #736	-17.742,00	-17.742,00	0,00		
PENALIZACION LEGALIZACION PRODUCTO MOVIL (CAM)	-679.609,00	-679.609,00	0,00		
SIM CARD PACK	-2.500.439,00	-2.500.439,00	0,00		
KIT PREPAGO	-1.318.230,00	-1.318.230,00	0,00		
PENALIZACION LEGALIZACIONES PRODUCTO FIJA	-335.003,00	-335.003,00	0,00		
DEVOLUCION DE CARPETAS	-73.409,00	-73.409,00	0,00		
Total Descuentos		-6.050.119,00	-6.050.119,00	0,00	
Comisiones - Descuentos = Total Giro		\$ 28.905.403,00		ALBA JEANETTE FORERO OSORJO	

ALBA JEANETTE FORERO OSORIO E.U					201409_1	19012
Cruce No.	56966	NIT:	9001668081	SAP No.	1300093792	cod_scl: 19012
						
Comisiones						
23626/LIQ (AG) REMUNERACION (AGOSTO) /2014					32.279.493,00 0,00	
Total Comisiones 32.279.493						
Descuentos						
Concepto	Cartera	Descuento	Saldo			
PENALIZACION (CIF)	-19.145,00	-19.145,00	0,00			
RENO.REPO	-21.658,00	-21.658,00	0,00			
REINTEGRO RENO.REPO	186.658,00	186.658,00	0,00			
VENTAS INICIALES	-876.155,00	-876.155,00	0,00			
VENTAS INICIALES PARA VALIDACION	0,00	0,00	0,00			
VENTA IRREGULAR CONSUMO	-32.773,00	-32.773,00	0,00			
VENTA IRREGULAR EQUIPOS	-373.232,00	-373.232,00	0,00			
PENALIZACIÓN BAJAS TEMPRANAS VOLUNTARIAS	-705.616,00	-705.616,00	0,00			
PENALIZACIÓN BAJAS TEMPRANAS INVOLUNTARIAS	-717.060,00	-717.060,00	0,00			
LLAMADAS #728	-29.570,00	-29.570,00	0,00			
PENALIZACION LEGALIZACION PRODUCTO MOVIL (CAMI	-169.900,00	-169.900,00	0,00			
SIM CARD PACK	-2.499.999,00	-2.499.999,00	0,00			
CONCESION ESPACIOS FISICOS	-1.152.266,00	-1.152.266,00	0,00			
PENALIZACION LEGALIZACIONES PRODUCTO FIJA	-250.000,00	-250.000,00	0,00			
DEVOLUCION DE CARPETAS	-18.350,00	-18.350,00	0,00			
SERVICIOS PÚBLICOS	-198.333,00	-198.333,00	0,00			
Total Descuentos		-6.877.399,00	-6.877.399,00		0,00	
Comisiones - Descuentos = Total Giro		ALBA JEANETTE FORERO OSORIO		\$ 25.402.094,00		

ALBA JEANETTE FORERO OSORIO E.U					201410_1	19012
Cruce No.	57823	NIT:	9001668081	SAP No.	1300108385	cod_scl: 19012
						
Comisiones						
26386/LIQ: REMUNERACION OCTUBRE/2014 FCT 1273					30.992.749,00 0,00	
Total Comisiones					30.992.749	
Descuentos						
Concepto	Cartera	Descuento	Saldo			
PENALIZACION (CIF)	-393.452,00	-393.452,00	0,00			
VENTAS RENO/REPO	-108.766,00	-108.766,00	0,00			
REINTEGRO RENO/REPO	11.860,00	11.860,00	0,00			
VENTAS INICIALES	-177.797,00	-177.797,00	0,00			
REINTEGRO VENTAS INICIALES	101.860,00	101.860,00	0,00			
VENTAS INICIALES PARA VALIDACION	0,00	0,00	0,00			
PENALIZACIÓN BAJAS TEMPRANAS VOLUNTARIAS	-581.821,00	-581.821,00	0,00			
PENALIZACIÓN BAJAS TEMPRANAS INVOLUNTARIAS	-673.456,00	-673.456,00	0,00			
LLAMADAS #728	-17.742,00	-17.742,00	0,00			
SIM CARD PACK	-2.439.999,00	-2.439.999,00	0,00			
CONCESION ESPACIOS FISICOS	-580.860,00	-580.860,00	0,00			
PENALIZACION LEGALIZACIONES PRODUCTO FIJA	-85.960,00	-85.960,00	0,00			
DEVOLUCION DE CARPETAS	-9.175,00	-9.175,00	0,00			
SERVICIOS PÚBLICOS	-108.880,00	-108.880,00	0,00			
Total Descuentos	-5.115.584,00	-5.115.584,00	0,00			
Comisiones - Descuentos = Total Giro					ALBA JEANETTE FORERO OSORIO \$ 25.877.165,00	

ALBA JEANETTE FORERO OSORIO E.U					201411_1	19012
Cruce No.	58548	NIT:	9001668031	SAP No.	1300121438	cod_scl 19012
						
Comisiones						
29950/LIQ REMUNERACION (OCTUBRE) / 2014 FACT 1274					26.218.366,00 0,00	
Total Comisiones					26.218.366	
Descuentos						
Concepto	Cartera	Descuento	Saldo			
PENALIZACION (CIF)	-367.458,00	-367.458,00	0,00			
VENTAS INICIALES	-268.232,00	-268.232,00	0,00			
REINTEGRO VENTAS INICIALES	3.517,00	3.517,00	0,00			
VENTAS INICIALES PARA VALIDACION	0,00	0,00	0,00			
VENTA IRREGULAR CONSUMO	-89.800,00	-89.800,00	0,00			
PENALIZACION BAJAS TEMPRANAS VOLUNTARIAS	-809.272,00	-809.272,00	0,00			
PENALIZACION BAJAS TEMPRANAS INVOLUNTARIAS	-795.400,00	-795.400,00	0,00			
LLAMADAS #728	-17.742,00	-17.742,00	0,00			
CONCESION ESPACIOS FISICOS	-589.000,00	-589.000,00	0,00			
PENALIZACION LEGALIZACIONES PRODUCTO FLUA	-259.000,00	-259.000,00	0,00			
DEVOLUCION DE CARPETAS	-55.000,00	-55.000,00	0,00			
SERVICIOS PUBLICOS	-100.000,00	-100.000,00	0,00			
Total Descuentos					-3.510.138,00	-3.510.138,00 0,00
Comisiones - Descuentos = Total Giro					ALBA JEANETTE FORERO OSORIO \$ 22.708.228,00	

ALBA JEANETTE FORERO OSORIO E.U					201412	19012
Cruce No.	59291	NIT:	9001668081	SAP No.	1300136701	cod_scl 19012
						
Comisiones						
58887 / LIQ REMUNERACION (NOVIEMBRE) 2014 FAC 128					50.634.354,00	
					0,00	
Total Comisiones					50.634.354	
Descuentos						
Concepto	Cartera	Descuento	Saldo			
REINTEGRO RENOVAREPO	4.751,00	4.751,00	0,00			
VENTAS INICIALES	-183.608,00	-183.608,00	0,00			
REINTEGRO VENTAS INICIALES	192.724,00	192.724,00	0,00			
VENTAS INICIALES PARA VALIDACION	0,00	0,00	0,00			
VENTA IRREGULAR CONSUMO	-47.284,00	-47.284,00	0,00			
PENALIZACION BAJAS TEMPRANAS VOLUNTARIAS	-809.580,00	-809.580,00	0,00			
PENALIZACION BAJAS TEMPRANAS INVOLUNTARIAS	-103.800,00	-103.800,00	0,00			
LLAMADAS #728	-26.613,00	-26.613,00	0,00			
SM CARD	-149.868,00	-149.868,00	0,00			
SM CARD PACK	-1.967.500,00	-1.967.500,00	0,00			
CONCESION ESPACIOS FISICOS	-589.000,00	-589.000,00	0,00			
PENALIZACION LEGALIZACIONES PRODUCTO FLUA	-36.000,00	-36.000,00	0,00			
DEVOLUCION DE CARPETAS	-45.875,00	-45.875,00	0,00			
SERVICIOS PUBLICOS	-100.000,00	-100.000,00	0,00			
Total Descuentos		-3.919.611,00	-3.919.611,00		0,00	
Comisiones - Descuentos = Total Giro		ALBA JEANETTE FORERO OSORIO		\$ 46.714.743,00		

PENALIZA_HOMO	HOMO_COMERCIALIZADOR	Valores			
		P_Consumo	P_Equipos	P_Mano de obra	P_Materiales
DES	Alba Jeanette Forero Osorio E.U	\$ 234.103	\$ 3.311.745	\$ 1.927.755	\$ 13.391.408
Total DES		\$ 234.103	\$ 3.311.745	\$ 1.927.755	\$ 13.391.408
NO_DES	Alba Jeanette Forero Osorio E.U	\$ 445.108	\$ 2.947.080	\$ -	\$ -
Total NO_DES		\$ 445.108	\$ 2.947.080	\$ -	\$ -
Total general		\$ 679.211	\$ 6.258.825	\$ 1.927.755	\$ 13.391.408

P_Comision		P_Total	
\$	684.324	\$	19.549.335
\$	684.324	\$	19.549.335
\$	232.776	\$	3.624.964
\$	232.776	\$	3.624.964
\$	917.100	\$	23.174.299

[illegible]

NOM_CLASIFICACION_PS	PRODUCTO	TIPO_MULTIPRODUCTO	ID_CUENTA	NOM_SEGMENTO_CUENTA	NOM_SUBSEGMENTO_CUENTA	NOMBRE_CLIENTE
	tv		546015162	RESIDENCIAL	TRADICIONAL	NI#O SAMACA BELLANID
	tv		800758161	RESIDENCIAL	TRADICIONAL	ZAMBRANO URIBE ALVARO
	tv		966883495	RESIDENCIAL	TRADICIONAL	MARTINEZ PORRAS MARIO
	tv		546579367	RESIDENCIAL	TRADICIONAL	CORREDOR SANTOS ANGELA
	tv		873316028	RESIDENCIAL	TRADICIONAL	TURRIAGO PADILLA MARIO
	tv		606790762	RESIDENCIAL	TRADICIONAL	VARGAS RICARDO
	tv		161769965	RESIDENCIAL	TRADICIONAL	
	tv		161769965	RESIDENCIAL	TRADICIONAL	
	tv		161769965	RESIDENCIAL	TRADICIONAL	
	tv		161769965	RESIDENCIAL	TRADICIONAL	
	tv		874745093	RESIDENCIAL	TRADICIONAL	DIAZ ACU#A CLAUDIA
	tv		874745093	RESIDENCIAL	TRADICIONAL	DIAZ ACU#A CLAUDIA
	tv		874745093	RESIDENCIAL	TRADICIONAL	DIAZ ACU#A CLAUDIA
	tv		874745093	RESIDENCIAL	TRADICIONAL	DIAZ ACU#A CLAUDIA
	tv		874745093	RESIDENCIAL	TRADICIONAL	DIAZ ACU#A CLAUDIA
	tv		783631221	RESIDENCIAL	TRADICIONAL	PINTO APARICIO LUZ MARINA
	tv		841515879	RESIDENCIAL	TRADICIONAL	LEON GOMEZ ALIX HERMINDA
	tv		841515879	RESIDENCIAL	TRADICIONAL	LEON GOMEZ ALIX HERMINDA
	tv		841515879	RESIDENCIAL	TRADICIONAL	LEON GOMEZ ALIX HERMINDA
	tv		841515879	RESIDENCIAL	TRADICIONAL	LEON GOMEZ ALIX HERMINDA
	tv		841515879	RESIDENCIAL	TRADICIONAL	LEON GOMEZ ALIX HERMINDA
	tv		841515879	RESIDENCIAL	TRADICIONAL	LEON GOMEZ ALIX HERMINDA
	tv		841515879	RESIDENCIAL	TRADICIONAL	LEON GOMEZ ALIX HERMINDA
	tv		748943476	RESIDENCIAL	TRADICIONAL	PICO ARDILA ANIBAL
	tv		748943476	RESIDENCIAL	TRADICIONAL	PICO ARDILA ANIBAL
	tv		748943476	RESIDENCIAL	TRADICIONAL	PICO ARDILA ANIBAL
	tv		748943476	RESIDENCIAL	TRADICIONAL	PICO ARDILA ANIBAL
	tv		748943476	RESIDENCIAL	TRADICIONAL	PICO ARDILA ANIBAL
	tv		154133710	RESIDENCIAL	TRADICIONAL	SOLANO AMAYA ESTHER
	tv		154133710	RESIDENCIAL	TRADICIONAL	SOLANO AMAYA ESTHER
	tv		154133710	RESIDENCIAL	TRADICIONAL	SOLANO AMAYA ESTHER
	tv		154133710	RESIDENCIAL	TRADICIONAL	SOLANO AMAYA ESTHER
	tv		154133710	RESIDENCIAL	TRADICIONAL	SOLANO AMAYA ESTHER
	tv		589399861	RESIDENCIAL	TRADICIONAL	LEON BENAVIDES MARTHA LUZ LEON BENAVIDES
	tv		589399861	RESIDENCIAL	TRADICIONAL	LEON BENAVIDES MARTHA LUZ LEON BENAVIDES
	tv		589399861	RESIDENCIAL	TRADICIONAL	LEON BENAVIDES MARTHA LUZ LEON BENAVIDES
	tv		589399861	RESIDENCIAL	TRADICIONAL	LEON BENAVIDES MARTHA LUZ LEON BENAVIDES
	tv		589399861	RESIDENCIAL	TRADICIONAL	LEON BENAVIDES MARTHA LUZ LEON BENAVIDES
	tv		539913798	RESIDENCIAL	TRADICIONAL	ESPINOZA PINZON ANGEL DOMINGO
	tv		539913798	RESIDENCIAL	TRADICIONAL	ESPINOZA PINZON ANGEL DOMINGO
	tv		539913798	RESIDENCIAL	TRADICIONAL	ESPINOZA PINZON ANGEL DOMINGO
	tv		539913798	RESIDENCIAL	TRADICIONAL	ESPINOZA PINZON ANGEL DOMINGO
	tv		539913798	RESIDENCIAL	TRADICIONAL	ESPINOZA PINZON ANGEL DOMINGO
	tv		570028020	RESIDENCIAL	TRADICIONAL	MARIN SANABRIA RAFAEL
	tv		570028020	RESIDENCIAL	TRADICIONAL	MARIN SANABRIA RAFAEL
	tv		570028020	RESIDENCIAL	TRADICIONAL	MARIN SANABRIA RAFAEL
	tv		570028020	RESIDENCIAL	TRADICIONAL	MARIN SANABRIA RAFAEL
	tv		570028020	RESIDENCIAL	TRADICIONAL	MARIN SANABRIA RAFAEL
	tv		570028020	RESIDENCIAL	TRADICIONAL	MARIN SANABRIA RAFAEL
	tv		987162524	RESIDENCIAL	TRADICIONAL	MURILLO RODRIGUEZ OCTAVIO
	tv		987162524	RESIDENCIAL	TRADICIONAL	MURILLO RODRIGUEZ OCTAVIO
	tv		987162524	RESIDENCIAL	TRADICIONAL	MURILLO RODRIGUEZ OCTAVIO
	tv		987162524	RESIDENCIAL	TRADICIONAL	MURILLO RODRIGUEZ OCTAVIO
	tv		987162524	RESIDENCIAL	TRADICIONAL	MURILLO RODRIGUEZ OCTAVIO
	tv		594784798	RESIDENCIAL	TRADICIONAL	AVELLANEDA MONTERO NORBERTO AVELLANEDA MONTERO
	tv		594784798	RESIDENCIAL	TRADICIONAL	AVELLANEDA MONTERO NORBERTO AVELLANEDA MONTERO
	tv		594784798	RESIDENCIAL	TRADICIONAL	AVELLANEDA MONTERO NORBERTO AVELLANEDA MONTERO
	tv		594784798	RESIDENCIAL	TRADICIONAL	AVELLANEDA MONTERO NORBERTO AVELLANEDA MONTERO
	tv		594784798	RESIDENCIAL	TRADICIONAL	AVELLANEDA MONTERO NORBERTO AVELLANEDA MONTERO
	tv		526794340	RESIDENCIAL	TRADICIONAL	ALVAREZ SOLANO ALIRIO
	tv		526794340	RESIDENCIAL	TRADICIONAL	ALVAREZ SOLANO ALIRIO
	tv		526794340	RESIDENCIAL	TRADICIONAL	ALVAREZ SOLANO ALIRIO
	tv		526794340	RESIDENCIAL	TRADICIONAL	ALVAREZ SOLANO ALIRIO
	tv		526794340	RESIDENCIAL	TRADICIONAL	ALVAREZ SOLANO ALIRIO
	tv		634455231	RESIDENCIAL	TRADICIONAL	MONSALVE MONSALVE ALVARO
	tv		634455231	RESIDENCIAL	TRADICIONAL	MONSALVE MONSALVE ALVARO
	tv		634455231	RESIDENCIAL	TRADICIONAL	MONSALVE MONSALVE ALVARO
	tv		634455231	RESIDENCIAL	TRADICIONAL	MONSALVE MONSALVE ALVARO
	tv		634455231	RESIDENCIAL	TRADICIONAL	MONSALVE MONSALVE ALVARO
	tv		430657889	RESIDENCIAL	TRADICIONAL	SANABRIA CALA LUIS FERNANDO
	tv		430657889	RESIDENCIAL	TRADICIONAL	SANABRIA CALA LUIS FERNANDO
	tv		430657889	RESIDENCIAL	TRADICIONAL	SANABRIA CALA LUIS FERNANDO
	tv		430657889	RESIDENCIAL	TRADICIONAL	SANABRIA CALA LUIS FERNANDO
	tv		430657889	RESIDENCIAL	TRADICIONAL	SANABRIA CALA LUIS FERNANDO
	tv		931528107	RESIDENCIAL	TRADICIONAL	RIVERA LEON LUIS JESUS
	tv		931528107	RESIDENCIAL	TRADICIONAL	RIVERA LEON LUIS JESUS
	tv		931528107	RESIDENCIAL	TRADICIONAL	RIVERA LEON LUIS JESUS
	tv		931528107	RESIDENCIAL	TRADICIONAL	RIVERA LEON LUIS JESUS
	tv		931528107	RESIDENCIAL	TRADICIONAL	RIVERA LEON LUIS JESUS
	tv		931528107	RESIDENCIAL	TRADICIONAL	RIVERA LEON LUIS JESUS
	tv		731594533	RESIDENCIAL	TRADICIONAL	TOLOZA CALDERON MARIO
	tv		731594533	RESIDENCIAL	TRADICIONAL	TOLOZA CALDERON MARIO
	tv		731594533	RESIDENCIAL	TRADICIONAL	TOLOZA CALDERON MARIO
	tv		731594533	RESIDENCIAL	TRADICIONAL	TOLOZA CALDERON MARIO
	tv		731594533	RESIDENCIAL	TRADICIONAL	TOLOZA CALDERON MARIO
	tv		731594533	RESIDENCIAL	TRADICIONAL	TOLOZA CALDERON MARIO
	tv		797050688	RESIDENCIAL	TRADICIONAL	MU#OZ PORRAS GERARDO
	tv		797050688	RESIDENCIAL	TRADICIONAL	MU#OZ PORRAS GERARDO
	tv		797050688	RESIDENCIAL	TRADICIONAL	MU#OZ PORRAS GERARDO
	tv		797050688	RESIDENCIAL	TRADICIONAL	MU#OZ PORRAS GERARDO
	tv		797050688	RESIDENCIAL	TRADICIONAL	MU#OZ PORRAS GERARDO
	tv		180027505	RESIDENCIAL	TRADICIONAL	CASTRO GUERRERO LUZ MIRYAM
	tv		207265600	RESIDENCIAL	TRADICIONAL	PATARRROYO ROSAS CARLOS ERNESTO PATARRROYO ROSAS
	tv		276394549	RESIDENCIAL	TRADICIONAL	MEJIA FORERO ISAIS
	tv		346252966	RESIDENCIAL	TRADICIONAL	PATARRROYO ROSAS CARLOS ERNESTO PATARRROYO ROSAS
	tv		582450115	RESIDENCIAL	TRADICIONAL	CORTES CASTILLO LUIS ALEJANDRO
	tv		593658645	RESIDENCIAL	TRADICIONAL	CAMARGO ROSA
	tv		914709168	RESIDENCIAL	TRADICIONAL	PILONIETA SILVA CARLOS EDUARDO
	tv		172868333	RESIDENCIAL	TRADICIONAL	ORTIZ REYES LIBARDO
	tv		764523872	RESIDENCIAL	TRADICIONAL	VILLABONA HIGUERA ANA DE DIOS
	tv		605827035	RESIDENCIAL	TRADICIONAL	CALA DIAZ CEFERINO
	tv		185262525	RESIDENCIAL	TRADICIONAL	PINZON RODRIGUEZ MARIA LUCIA
	tv		841368616	RESIDENCIAL	TRADICIONAL	RINCON PICO RAMIRO
	tv		208770106	RESIDENCIAL	TRADICIONAL	CARVAJAL BERNAL EDGAR
	tv		638578823	RESIDENCIAL	TRADICIONAL	ARDILA BAUTISTA ANA PATRICIA
	tv		520454093	RESIDENCIAL	TRADICIONAL	CARRE#O RAMIREZ RAFAEL
	tv		279265895	RESIDENCIAL	TRADICIONAL	ARDILA CALDERON JIOVNNA IDALITH
	tv		178353511	RESIDENCIAL	TRADICIONAL	LEON PINTO JOSE -
	tv		292631356	RESIDENCIAL	TRADICIONAL	RODRIGUEZ LOPEZ PEDRO ANGEL
	tv		964299941	RESIDENCIAL	TRADICIONAL	VARGAS RODRIGUEZ ALBA LUCIA
	tv		352814198	RESIDENCIAL	TRADICIONAL	GOMEZ JOSE ABDUL -
	tv		659458843	RESIDENCIAL	TRADICIONAL	VARGAS DUARTE WILFREDO
	tv		743163533	RESIDENCIAL	TRADICIONAL	BARRAGAN MU#OZ ELISEO
	tv		583142565	RESIDENCIAL	TRADICIONAL	LOPEZ LEON EDGAR
	tv		809300060	RESIDENCIAL	TRADICIONAL	HERNANDEZ MURILLO ANGELA BEATRIZ
			770051657	RESIDENCIAL	TRADICIONAL	RINCON AMADOR HECTOR
			319546322	RESIDENCIAL	TRADICIONAL	ESTUPI#AN TORRES ERIBERTO

[illegible]

DIRECCION_PC	ID_DPTO_PC	NOM_DPTO_PC	ID_MUN_PC	NOM_MUN_PC	ID_LOCALIDAD_PC	NOM_LOCALIDAD_PC	ID_BARRIO_PC
CL 17 KR 10 13	68	SANTANDER	68167	CHARALA	68167000	CHARALA	32384
VDA ARBOL SOLO FCA EL CEDRO A 15 MINUTO SN RTO:S DEL CASCO URBANO	68	SANTANDER	68755	SOCORRO	68755000	SOCORRO	33974
KR 9 CL 11 63 LAT:6.46483314 LON:-73.25900379	68	SANTANDER	68755	SOCORRO	68755000	SOCORRO	33974
VDA ARBOL SOLO FCA LA ESMERALDA A 15 MI SN RTO:NS DEL CASCO URBANO	68	SANTANDER	68755	SOCORRO	68755000	SOCORRO	33974
CL 11 KR 6 21 LAT:6.4643136 LON:-73.25843582	68	SANTANDER	68755	SOCORRO	68755000	SOCORRO	33974
FCA OPONCITO VDA BARRO NEGRO KMT 5 VIA SN RTO:PALMAS	68	SANTANDER	68755	SOCORRO	68755000	SOCORRO	33974
CL 5 A E KR 6 124 PIS:2 LAT:6.45921158 LON:-73.25942926	68	SANTANDER	68755	SOCORRO	68755000	SOCORRO	33903
CL 5 A E KR 6 124 PIS:2 LAT:6.45921158 LON:-73.25942926	68	SANTANDER	68755	SOCORRO	68755000	SOCORRO	33903
CL 5 A E KR 6 124 PIS:2 LAT:6.45921158 LON:-73.25942926	68	SANTANDER	68755	SOCORRO	68755000	SOCORRO	33903
CL 5 A E KR 6 124 PIS:2 LAT:6.45921158 LON:-73.25942926	68	SANTANDER	68755	SOCORRO	68755000	SOCORRO	33903
CL 5 A E KR 6 124 PIS:2 LAT:6.45921158 LON:-73.25942926	68	SANTANDER	68755	SOCORRO	68755000	SOCORRO	33903
KR 12 CL 8 24 LAT:6.46335641 LON:-73.26165452	68	SANTANDER	68755	SOCORRO	68755000	SOCORRO	33957
KR 12 CL 8 24 LAT:6.46335641 LON:-73.26165452	68	SANTANDER	68755	SOCORRO	68755000	SOCORRO	33957
KR 12 CL 8 24 LAT:6.46335641 LON:-73.26165452	68	SANTANDER	68755	SOCORRO	68755000	SOCORRO	33957
KR 12 CL 8 24 LAT:6.46335641 LON:-73.26165452	68	SANTANDER	68755	SOCORRO	68755000	SOCORRO	33957
KR 12 CL 8 24 LAT:6.46335641 LON:-73.26165452	68	SANTANDER	68755	SOCORRO	68755000	SOCORRO	33957
CL 5 KR 4 37	68	SANTANDER	68855	VALLE DE SAN JOSE	68855000	VALLE DE SAN JOSE	34028
VDA CHAPALA KM 2 CHARALA SANGIL SN	68	SANTANDER	68167	CHARALA	68167000	CHARALA	32384
VDA CHAPALA KM 2 CHARALA SANGIL SN	68	SANTANDER	68167	CHARALA	68167000	CHARALA	32384
VDA CHAPALA KM 2 CHARALA SANGIL SN	68	SANTANDER	68167	CHARALA	68167000	CHARALA	32384
VDA CHAPALA KM 2 CHARALA SANGIL SN	68	SANTANDER	68167	CHARALA	68167000	CHARALA	32384
VDA CHAPALA KM 2 CHARALA SANGIL SN	68	SANTANDER	68167	CHARALA	68167000	CHARALA	32384
CL 24 KR 12 39	68	SANTANDER	68167	CHARALA	68167000	CHARALA	32384
CL 24 KR 12 39	68	SANTANDER	68167	CHARALA	68167000	CHARALA	32384
CL 24 KR 12 39	68	SANTANDER	68167	CHARALA	68167000	CHARALA	32384
CL 24 KR 12 39	68	SANTANDER	68167	CHARALA	68167000	CHARALA	32384
CL 24 KR 12 39	68	SANTANDER	68167	CHARALA	68167000	CHARALA	32384
CL 24 KR 12 39	68	SANTANDER	68167	CHARALA	68167000	CHARALA	32384
KR 15 CL 23 66	68	SANTANDER	68167	CHARALA	68167000	CHARALA	32384
KR 15 CL 23 66	68	SANTANDER	68167	CHARALA	68167000	CHARALA	32384
KR 15 CL 23 66	68	SANTANDER	68167	CHARALA	68167000	CHARALA	32384
KR 15 CL 23 66	68	SANTANDER	68167	CHARALA	68167000	CHARALA	32384
KR 15 CL 23 66	68	SANTANDER	68167	CHARALA	68167000	CHARALA	32384
KR 15 CL 23 66	68	SANTANDER	68167	CHARALA	68167000	CHARALA	32384
KR 19 CL 19 82	68	SANTANDER	68167	CHARALA	68167000	CHARALA	32384
KR 19 CL 19 82	68	SANTANDER	68167	CHARALA	68167000	CHARALA	32384
KR 19 CL 19 82	68	SANTANDER	68167	CHARALA	68167000	CHARALA	32384
KR 19 CL 19 82	68	SANTANDER	68167	CHARALA	68167000	CHARALA	32384
KR 19 CL 19 82	68	SANTANDER	68167	CHARALA	68167000	CHARALA	32384
KR 13 CL 24 60	68	SANTANDER	68167	CHARALA	68167000	CHARALA	32384
KR 13 CL 24 60	68	SANTANDER	68167	CHARALA	68167000	CHARALA	32384
KR 13 CL 24 60	68	SANTANDER	68167	CHARALA	68167000	CHARALA	32384
KR 13 CL 24 60	68	SANTANDER	68167	CHARALA	68167000	CHARALA	32384
KR 13 CL 24 60	68	SANTANDER	68167	CHARALA	68167000	CHARALA	32384
KR 15 CL 19 52	68	SANTANDER	68167	CHARALA	68167000	CHARALA	32384
KR 15 CL 19 52	68	SANTANDER	68167	CHARALA	68167000	CHARALA	32384
KR 15 CL 19 52	68	SANTANDER	68167	CHARALA	68167000	CHARALA	32384
KR 15 CL 19 52	68	SANTANDER	68167	CHARALA	68167000	CHARALA	32384
KR 15 CL 19 52	68	SANTANDER	68167	CHARALA	68167000	CHARALA	32384
KR 15 CL 19 54	68	SANTANDER	68167	CHARALA	68167000	CHARALA	32384
KR 15 CL 19 54	68	SANTANDER	68167	CHARALA	68167000	CHARALA	32384
KR 15 CL 19 54	68	SANTANDER	68167	CHARALA	68167000	CHARALA	32384
KR 15 CL 19 54	68	SANTANDER	68167	CHARALA	68167000	CHARALA	32384
KR 15 CL 19 54	68	SANTANDER	68167	CHARALA	68167000	CHARALA	32384
KR 13 CL 29 20 LAT:6.55702933 LON:-73.14813646	68	SANTANDER	68679	SAN GIL	68679000	SAN GIL	33699
KR 13 CL 29 20 LAT:6.55702933 LON:-73.14813646	68	SANTANDER	68679	SAN GIL	68679000	SAN GIL	33699
KR 13 CL 29 20 LAT:6.55702933 LON:-73.14813646	68	SANTANDER	68679	SAN GIL	68679000	SAN GIL	33699
KR 13 CL 29 20 LAT:6.55702933 LON:-73.14813646	68	SANTANDER	68679	SAN GIL	68679000	SAN GIL	33699
KR 13 CL 29 20 LAT:6.55702933 LON:-73.14813646	68	SANTANDER	68679	SAN GIL	68679000	SAN GIL	33699
VDA PUENTE VIA CHARALA OCAMONTE SN	68	SANTANDER	68498	OCAMONTE	68498000	OCAMONTE	91854
VDA PUENTE VIA CHARALA OCAMONTE SN	68	SANTANDER	68498	OCAMONTE	68498000	OCAMONTE	91854
VDA PUENTE VIA CHARALA OCAMONTE SN	68	SANTANDER	68498	OCAMONTE	68498000	OCAMONTE	91854
VDA PUENTE VIA CHARALA OCAMONTE SN	68	SANTANDER	68498	OCAMONTE	68498000	OCAMONTE	91854
VDA PUENTE VIA CHARALA OCAMONTE SN	68	SANTANDER	68498	OCAMONTE	68498000	OCAMONTE	91854
CL 24 KR 13 07	68	SANTANDER	68167	CHARALA	68167000	CHARALA	32384
CL 24 KR 13 07	68	SANTANDER	68167	CHARALA	68167000	CHARALA	32384
CL 24 KR 13 07	68	SANTANDER	68167	CHARALA	68167000	CHARALA	32384
CL 24 KR 13 07	68	SANTANDER	68167	CHARALA	68167000	CHARALA	32384
CL 24 KR 15 29	68	SANTANDER	68167	CHARALA	68167000	CHARALA	32384
CL 24 KR 15 29	68	SANTANDER	68167	CHARALA	68167000	CHARALA	32384
CL 24 KR 15 29	68	SANTANDER	68167	CHARALA	68167000	CHARALA	32384
CL 24 KR 15 29	68	SANTANDER	68167	CHARALA	68167000	CHARALA	32384
CL 24 KR 15 29	68	SANTANDER	68167	CHARALA	68167000	CHARALA	32384
KR 13 CL 22 15	68	SANTANDER	68167	CHARALA	68167000	CHARALA	32386
KR 13 CL 22 15	68	SANTANDER	68167	CHARALA	68167000	CHARALA	32386
KR 13 CL 22 15	68	SANTANDER	68167	CHARALA	68167000	CHARALA	32386
KR 13 CL 22 15	68	SANTANDER	68167	CHARALA	68167000	CHARALA	32386
KR 13 CL 22 15	68	SANTANDER	68167	CHARALA	68167000	CHARALA	32386
CL 17 KR 7 15 LAT:6.55843608 LON:-73.13543928	68	SANTANDER	68679	SAN GIL	68679000	SAN GIL	33699
CL 17 KR 7 15 LAT:6.55843608 LON:-73.13543928	68	SANTANDER	68679	SAN GIL	68679000	SAN GIL	33699
CL 17 KR 7 15 LAT:6.55843608 LON:-73.13543928	68	SANTANDER	68679	SAN GIL	68679000	SAN GIL	33699
CL 17 KR 7 15 LAT:6.55843608 LON:-73.13543928	68	SANTANDER	68679	SAN GIL	68679000	SAN GIL	33699
CL 17 KR 7 15 LAT:6.55843608 LON:-73.13543928	68	SANTANDER	68679	SAN GIL	68679000	SAN GIL	33699
KR 14 CL 19 41	68	SANTANDER	68167	CHARALA	68167000	CHARALA	32384
KR 14 CL 19 41	68	SANTANDER	68167	CHARALA	68167000	CHARALA	32384
KR 14 CL 19 41	68	SANTANDER	68167	CHARALA	68167000	CHARALA	32384
KR 14 CL 19 41	68	SANTANDER	68167	CHARALA	68167000	CHARALA	32384
KR 14 CL 19 41	68	SANTANDER	68167	CHARALA	68167000	CHARALA	32384
KR 4 CL 18 20	68	SANTANDER	68755	SOCORRO	68755000	SOCORRO	33974
CL 17 KR 10 16 LAT:6.46905512 LON:-73.25835013	68	SANTANDER	68755	SOCORRO	68755000	SOCORRO	33974
KMT 3 VIA SOCORRO OIBA VDA SANTA MARIA SN RTO:FCA LOS HILACHOS	68	SANTANDER	68755	SOCORRO	68755000	SOCORRO	33974
CL 17 KR 10 16 LAT:6.46905512 LON:-73.25835013	68	SANTANDER	68755	SOCORRO	68755000	SOCORRO	33974
SOCORRO KMT 2 FCA BUENOS AIRES VDA LA C SN RTO:ULEBRA	68	SANTANDER	68755	SOCORRO	68755000	SOCORRO	33974
KR 15 CL 20 34	68	SANTANDER	68167	CHARALA	68167000	CHARALA	32384
CL 24 KR 15 31	68	SANTANDER	68167	CHARALA	68167000	CHARALA	32385
KM 2 FINCA CA#AVERAL SN	68	SANTANDER	68755	SOCORRO	68755000	SOCORRO	33974
KR 20 CL 12 95 LAT:6.46799173 LON:-73.26513311	68	SANTANDER	68755	SOCORRO	68755000	SOCORRO	33937
CL 6 KR 16 34 LAT:6.46297679 LON:-73.26478433	68	SANTANDER	68755	SOCORRO	68755000	SOCORRO	33974
KR 13 CL 24 50	68	SANTANDER	68167	CHARALA	68167000	CHARALA	32384
FINCA TEGASA VDA LA PALMA SN	68	SANTANDER	68167	CHARALA	68167000	CHARALA	32384
CL 28 KR 8 06 LAT:6.56414183 LON:-73.14545426	68	SANTANDER	68679	SAN GIL	68679000	SAN GIL	33699
KMT 3 VIA CURITI SECTRO PALOBLANCA HSD SN RTO:CAS MOCHA	68	SANTANDER	68679	SAN GIL	68679000	SAN GIL	33699
FINCA MAES VDA BUENA VISTA SN	68	SANTANDER	68755	SOCORRO	68755000	SOCORRO	33974
VEREDA BUENA VISTA FINCA LA LIBERTAD SN	68	SANTANDER	68755	SOCORRO	68755000	SOCORRO	33974
KR 15 CL 24 35	68	SANTANDER	68167	CHARALA	68167000	CHARALA	32383
KR 2 A CL 1 A 28	68	SANTANDER	68855	VALLE DE SAN JOSE	68855000	VALLE DE SAN JOSE	34028
KR 9 CL 4 55	68	SANTANDER	68855	VALLE DE SAN JOSE	68855000	VALLE DE SAN JOSE	34028
CL 5 KR 8 45	68	SANTANDER	68855	VALLE DE SAN JOSE	68855000	VALLE DE SAN JOSE	34028
CL 26 A KR 10 A 17	68	SANTANDER	68167	CHARALA	68167000	CHARALA	32384
KR 28 CL 2 34	68	SANTANDER	68679	SAN GIL	68679000	SAN GIL	33657
KR 18 CL 21 29	68	SANTANDER	68167	CHARALA	68167000	CHARALA	32384
KR 2 CL 1 A 39	68	SANTANDER	68855	VALLE DE SAN JOSE	68855000	VALLE DE SAN JOSE	34028
KR 11 CL 24 55	68	SANTANDER	68167	CHARALA	68167000	CHARALA	32385
KR 8 CL 5 02	68	SANTANDER	68229	CURITI	68229000	CURITI - SDR	32450

NOM_BARRIO_PC	TIPO_DOCUMENTO	NUM_DOCUMENTO_CLIENTE	TELEFONO	TELEFONO_ANTERIOR	VARIABLE	UNIDAD_FUERZA_DE_VENTAS	CANAL_HOMOLOGADO
CHARALA	CC	28083632	TV_87962968_1		TERMINADA	ALBA JEANETTE FORERO OSORIO E.U.	AGENTES
SOCORRO SDR	CC	91110010	TV_92169415_1		TERMINADA	ALBA JEANETTE FORERO OSORIO E.U.	AGENTES
SOCORRO SDR	CC	91104382	TV_92296435_1		TERMINADA	ALBA JEANETTE FORERO OSORIO E.U.	AGENTES
SOCORRO SDR	CC	37947181	TV_92599807_1		TERMINADA	ALBA JEANETTE FORERO OSORIO E.U.	AGENTES
SOCORRO SDR	CC	6379138	TV_93014170_1		TERMINADA	ALBA JEANETTE FORERO OSORIO E.U.	AGENTES
SOCORRO SDR	CC	2135929	TV_93312938_1		TERMINADA	ALBA JEANETTE FORERO OSORIO E.U.	AGENTES
BICENTENARIO V ETAPA			TV_77839705_1		TERMINADA	ALBA JEANETTE FORERO OSORIO E.U.	AGENTES
BICENTENARIO V ETAPA			TV_77839705_1		TERMINADA	ALBA JEANETTE FORERO OSORIO E.U.	AGENTES
BICENTENARIO V ETAPA			TV_77839705_1		TERMINADA	ALBA JEANETTE FORERO OSORIO E.U.	AGENTES
BICENTENARIO V ETAPA			TV_77839705_1		TERMINADA	ALBA JEANETTE FORERO OSORIO E.U.	AGENTES
BICENTENARIO V ETAPA			TV_77839705_1		TERMINADA	ALBA JEANETTE FORERO OSORIO E.U.	AGENTES
PRESENTACION	CC	28268592	TV_82487000_1		TERMINADA	ALBA JEANETTE FORERO OSORIO E.U.	AGENTES
PRESENTACION	CC	28268592	TV_82487000_1		TERMINADA	ALBA JEANETTE FORERO OSORIO E.U.	AGENTES
PRESENTACION	CC	28268592	TV_82487000_1		TERMINADA	ALBA JEANETTE FORERO OSORIO E.U.	AGENTES
PRESENTACION	CC	28268592	TV_82487000_1		TERMINADA	ALBA JEANETTE FORERO OSORIO E.U.	AGENTES
PRESENTACION	CC	28268592	TV_82487000_1		TERMINADA	ALBA JEANETTE FORERO OSORIO E.U.	AGENTES
VALLE DE SAN JOSE	CC	37893517	TV_74667536_1		TERMINADA	ALBA JEANETTE FORERO OSORIO E.U.	AGENTES
CHARALA	CC	37706402	TV_82411735_1		TERMINADA	ALBA JEANETTE FORERO OSORIO E.U.	AGENTES
CHARALA	CC	37706402	TV_82411735_1		TERMINADA	ALBA JEANETTE FORERO OSORIO E.U.	AGENTES
CHARALA	CC	37706402	TV_82411735_1		TERMINADA	ALBA JEANETTE FORERO OSORIO E.U.	AGENTES
CHARALA	CC	37706402	TV_82411735_1		TERMINADA	ALBA JEANETTE FORERO OSORIO E.U.	AGENTES
CHARALA	CC	37706402	TV_82411735_1		TERMINADA	ALBA JEANETTE FORERO OSORIO E.U.	AGENTES
CHARALA	CC	13701744	TV_82594979_1		TERMINADA	ALBA JEANETTE FORERO OSORIO E.U.	AGENTES
CHARALA	CC	13701744	TV_82594979_1		TERMINADA	ALBA JEANETTE FORERO OSORIO E.U.	AGENTES
CHARALA	CC	13701744	TV_82594979_1		TERMINADA	ALBA JEANETTE FORERO OSORIO E.U.	AGENTES
CHARALA	CC	13701744	TV_82594979_1		TERMINADA	ALBA JEANETTE FORERO OSORIO E.U.	AGENTES
CHARALA	CC	13701744	TV_82594979_1		TERMINADA	ALBA JEANETTE FORERO OSORIO E.U.	AGENTES
CHARALA	CC	28098219	TV_83389214_1		TERMINADA	ALBA JEANETTE FORERO OSORIO E.U.	AGENTES
CHARALA	CC	28098219	TV_83389214_1		TERMINADA	ALBA JEANETTE FORERO OSORIO E.U.	AGENTES
CHARALA	CC	28098219	TV_83389214_1		TERMINADA	ALBA JEANETTE FORERO OSORIO E.U.	AGENTES
CHARALA	CC	28098219	TV_83389214_1		TERMINADA	ALBA JEANETTE FORERO OSORIO E.U.	AGENTES
CHARALA	CC	28098219	TV_83389214_1		TERMINADA	ALBA JEANETTE FORERO OSORIO E.U.	AGENTES
CHARALA	CC	28083467	TV_83767804_1		TERMINADA	ALBA JEANETTE FORERO OSORIO E.U.	AGENTES
CHARALA	CC	28083467	TV_83767804_1		TERMINADA	ALBA JEANETTE FORERO OSORIO E.U.	AGENTES
CHARALA	CC	28083467	TV_83767804_1		TERMINADA	ALBA JEANETTE FORERO OSORIO E.U.	AGENTES
CHARALA	CC	28083467	TV_83767804_1		TERMINADA	ALBA JEANETTE FORERO OSORIO E.U.	AGENTES
CHARALA	CC	28083467	TV_83767804_1		TERMINADA	ALBA JEANETTE FORERO OSORIO E.U.	AGENTES
CHARALA	CC	13701391	TV_84194939_1		TERMINADA	ALBA JEANETTE FORERO OSORIO E.U.	AGENTES
CHARALA	CC	13701391	TV_84194939_1		TERMINADA	ALBA JEANETTE FORERO OSORIO E.U.	AGENTES
CHARALA	CC	13701391	TV_84194939_1		TERMINADA	ALBA JEANETTE FORERO OSORIO E.U.	AGENTES
CHARALA	CC	13701391	TV_84194939_1		TERMINADA	ALBA JEANETTE FORERO OSORIO E.U.	AGENTES
CHARALA	CC	13701391	TV_84194939_1		TERMINADA	ALBA JEANETTE FORERO OSORIO E.U.	AGENTES
CHARALA	CC	5619336	TV_84288792_1		TERMINADA	ALBA JEANETTE FORERO OSORIO E.U.	AGENTES
CHARALA	CC	5619336	TV_84288792_1		TERMINADA	ALBA JEANETTE FORERO OSORIO E.U.	AGENTES
CHARALA	CC	5619336	TV_84288792_1		TERMINADA	ALBA JEANETTE FORERO OSORIO E.U.	AGENTES
CHARALA	CC	5619336	TV_84288792_1		TERMINADA	ALBA JEANETTE FORERO OSORIO E.U.	AGENTES
CHARALA	CC	5619336	TV_84288792_1		TERMINADA	ALBA JEANETTE FORERO OSORIO E.U.	AGENTES
CHARALA	CC	5619602	TV_84403801_1		TERMINADA	ALBA JEANETTE FORERO OSORIO E.U.	AGENTES
CHARALA	CC	5619602	TV_84403801_1		TERMINADA	ALBA JEANETTE FORERO OSORIO E.U.	AGENTES
CHARALA	CC	5619602	TV_84403801_1		TERMINADA	ALBA JEANETTE FORERO OSORIO E.U.	AGENTES
CHARALA	CC	5619602	TV_84403801_1		TERMINADA	ALBA JEANETTE FORERO OSORIO E.U.	AGENTES
CHARALA	CC	5619602	TV_84403801_1		TERMINADA	ALBA JEANETTE FORERO OSORIO E.U.	AGENTES
SAN GIL	CC	5687236	TV_84786523_1		TERMINADA	ALBA JEANETTE FORERO OSORIO E.U.	AGENTES
SAN GIL	CC	5687236	TV_84786523_1		TERMINADA	ALBA JEANETTE FORERO OSORIO E.U.	AGENTES
SAN GIL	CC	5687236	TV_84786523_1		TERMINADA	ALBA JEANETTE FORERO OSORIO E.U.	AGENTES
SAN GIL	CC	5687236	TV_84786523_1		TERMINADA	ALBA JEANETTE FORERO OSORIO E.U.	AGENTES
SAN GIL	CC	5687236	TV_84786523_1		TERMINADA	ALBA JEANETTE FORERO OSORIO E.U.	AGENTES
OCAMONTE	CC	5693650	TV_85175178_1		TERMINADA	ALBA JEANETTE FORERO OSORIO E.U.	AGENTES
OCAMONTE	CC	5693650	TV_85175178_1		TERMINADA	ALBA JEANETTE FORERO OSORIO E.U.	AGENTES
OCAMONTE	CC	5693650	TV_85175178_1		TERMINADA	ALBA JEANETTE FORERO OSORIO E.U.	AGENTES
OCAMONTE	CC	5693650	TV_85175178_1		TERMINADA	ALBA JEANETTE FORERO OSORIO E.U.	AGENTES
OCAMONTE	CC	5693650	TV_85175178_1		TERMINADA	ALBA JEANETTE FORERO OSORIO E.U.	AGENTES
CHARALA	CC	5625277	TV_85466211_1		TERMINADA	ALBA JEANETTE FORERO OSORIO E.U.	AGENTES
CHARALA	CC	5625277	TV_85466211_1		TERMINADA	ALBA JEANETTE FORERO OSORIO E.U.	AGENTES
CHARALA	CC	5625277	TV_85466211_1		TERMINADA	ALBA JEANETTE FORERO OSORIO E.U.	AGENTES
CHARALA	CC	5625277	TV_85466211_1		TERMINADA	ALBA JEANETTE FORERO OSORIO E.U.	AGENTES
CHARALA	CC	5625277	TV_85466211_1		TERMINADA	ALBA JEANETTE FORERO OSORIO E.U.	AGENTES
CHARALA	CC	13703041	TV_85909132_1		TERMINADA	ALBA JEANETTE FORERO OSORIO E.U.	AGENTES
CHARALA	CC	13703041	TV_85909132_1		TERMINADA	ALBA JEANETTE FORERO OSORIO E.U.	AGENTES
CHARALA	CC	13703041	TV_85909132_1		TERMINADA	ALBA JEANETTE FORERO OSORIO E.U.	AGENTES
CHARALA	CC	13703041	TV_85909132_1		TERMINADA	ALBA JEANETTE FORERO OSORIO E.U.	AGENTES
CHARALA	CC	13703041	TV_85909132_1		TERMINADA	ALBA JEANETTE FORERO OSORIO E.U.	AGENTES
FUNDADORES	CC	13701034	TV_86257581_1		TERMINADA	ALBA JEANETTE FORERO OSORIO E.U.	AGENTES
FUNDADORES	CC	13701034	TV_86257581_1		TERMINADA	ALBA JEANETTE FORERO OSORIO E.U.	AGENTES
FUNDADORES	CC	13701034	TV_86257581_1		TERMINADA	ALBA JEANETTE FORERO OSORIO E.U.	AGENTES
FUNDADORES	CC	13701034	TV_86257581_1		TERMINADA	ALBA JEANETTE FORERO OSORIO E.U.	AGENTES
FUNDADORES	CC	13701034	TV_86257581_1		TERMINADA	ALBA JEANETTE FORERO OSORIO E.U.	AGENTES
SAN GIL	CC	13849296	TV_86546245_1		TERMINADA	ALBA JEANETTE FORERO OSORIO E.U.	AGENTES
SAN GIL	CC	13849296	TV_86546245_1		TERMINADA	ALBA JEANETTE FORERO OSORIO E.U.	AGENTES
SAN GIL	CC	13849296	TV_86546245_1		TERMINADA	ALBA JEANETTE FORERO OSORIO E.U.	AGENTES
SAN GIL	CC	13849296	TV_86546245_1		TERMINADA	ALBA JEANETTE FORERO OSORIO E.U.	AGENTES
SAN GIL	CC	13849296	TV_86546245_1		TERMINADA	ALBA JEANETTE FORERO OSORIO E.U.	AGENTES
CHARALA	CC	5693580	TV_87301257_1		TERMINADA	ALBA JEANETTE FORERO OSORIO E.U.	AGENTES
CHARALA	CC	5693580	TV_87301257_1		TERMINADA	ALBA JEANETTE FORERO OSORIO E.U.	AGENTES
CHARALA	CC	5693580	TV_87301257_1		TERMINADA	ALBA JEANETTE FORERO OSORIO E.U.	AGENTES
CHARALA	CC	5693580	TV_87301257_1		TERMINADA	ALBA JEANETTE FORERO OSORIO E.U.	AGENTES
SOCORRO SDR	CC	52388449	TV_86495575_1		TERMINADA	ALBA JEANETTE FORERO OSORIO E.U.	AGENTES
SOCORRO SDR	CC	19357026	TV_86169817_1		TERMINADA	ALBA JEANETTE FORERO OSORIO E.U.	AGENTES
SOCORRO SDR	CC	91452434	TV_74015641_1		TERMINADA	ALBA JEANETTE FORERO OSORIO E.U.	AGENTES
SOCORRO SDR	CC	19357026	TV_86011978_1		TERMINADA	ALBA JEANETTE FORERO OSORIO E.U.	AGENTES
SOCORRO SDR	CC	91456714	TV_67004757_1		TERMINADA	ALBA JEANETTE FORERO OSORIO E.U.	PUNTOS TERCEROS
CHARALA	CC	28097355	TV_85546778_1		TERMINADA	ALBA JEANETTE FORERO OSORIO E.U.	AGENTES
COMUNEROS	CC	5694196	TV_86034812_1		TERMINADA	AGENTES	ALBA JEANETTE FORERO OSORIO E.U.
SOCORRO SDR	CC	13761290	TV_67933299_1		TERMINADA	ALBA JEANETTE FORERO OSORIO E.U.	PUNTOS TERCEROS
LA LIBERTAD	CC	27978472	TV_87484549_1		TERMINADA	AGENTES	ALBA JEANETTE FORERO OSORIO E.U.
SOCORRO SDR	CC	1097970106	TV_84694435_1		TERMINADA	AGENTES	ALBA JEANETTE FORERO OSORIO E.U.
CHARALA	CC	28099434	TV_79615236_1		TERMINADA	ALBA JEANETTE FORERO OSORIO E.U.	AGENTES
CHARALA	CC	13701260	TV_79283574_1		TERMINADA	ALBA JEANETTE FORERO OSORIO E.U.	AGENTES
SAN GIL	CC	91076498	TV_77368476_1		TERMINADA	ALBA JEANETTE FORERO OSORIO E.U.	AGENTES
SAN GIL	CC	37945753	TV_84756905_1		TERMINADA	ALBA JEANETTE FORERO OSORIO E.U.	AGENTES
SOCORRO SDR	CC	86007536	TV_80463032_1		TERMINADA	ALBA JEANETTE FORERO OSORIO E.U.	AGENTES
SOCORRO SDR	CC	28185328	TV_84071230_1		TERMINADA	ALBA JEANETTE FORERO OSORIO E.U.	AGENTES
CENTRO	CC	5688134	TV_93809485_1		TERMINADA	ALBA JEANETTE FORERO OSORIO E.U.	AGENTES
VALLE DE SAN JOSE	CC	13855754	TV_84071837_1		TERMINADA	ALBA JEANETTE FORERO OSORIO E.U.	AGENTES
VALLE DE SAN JOSE	CC	37896325	TV_87846426_1		TERMINADA	ALBA JEANETTE FORERO OSORIO E.U.	AGENTES
VALLE DE SAN JOSE	CC	5783712	TV_86026012_1		TERMINADA	ALBA JEANETTE FORERO OSORIO E.U.	AGENTES
CHARALA		1098406106	TV_74535949_1		TERMINADA	ALBA JEANETTE FORERO OSORIO E.U.	AGENTES
JOSE ANTONIO GALAN	CC	91451564	TV_86902882_1		TERMINADA	ALBA JEANETTE FORERO OSORIO E.U.	AGENTES
CHARALA	CC	13701655	TV_83640473_1		TERMINADA	ALBA JEANETTE FORERO OSORIO E.U.	AGENTES
VALLE DE SAN JOSE	CC	1101048061	TV_85841603_1		TERMINADA	ALBA JEANETTE FORERO OSORIO E.U.	AGENTES
COMUNEROS	CC		5625362	TV_72240742_1	TERMINADA	ALBA JEANETTE FORERO OSORIO E.U.	PUNTOS TERCEROS
CURITI	CC		5622312	TV_95789158_1	TERMINADA	ALBA JEANETTE FORERO OSORIO E.U.	AGENTES

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Equipos		Mano_de_Obra		Materiales		Comision		P_Consumo		P_Equipos		P_Mano de obra		P_Materiales		P_Comision		P_Total	
						0		0		0		0		0		0		0	
						0		0		0		0		0		0		0	
						0		0		0		0		0		0		0	
						0		0		0		0		0		0		0	
						0		0		0		0		0		0		0	
						0		0		0		0		0		0		0	
						-		-		-		-		-		-		-	
						-		-		-		-		-		-		-	
						41.900		-		-		-		-		41.900		41.900	
						-		-		-		-		-		-		-	
						-		-		-		-		-		-		-	
						41.900		-		-		-		-		41.900		41.900	
						-		-		-		-		-		-		-	
						-		-		-		-		-		-		-	
\$	220.783	\$	128.517	\$	68.504	\$	-	\$	-	\$	220.783	\$	128.517	\$	68.504	\$	-	\$	417.804
\$	-	\$	-	\$	220.783	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	220.783	\$	-	\$	220.783
\$	220.783	\$	128.517	\$	68.504	\$	-	\$	56.932	\$	220.783	\$	128.517	\$	68.504	\$	-	\$	474.736
\$	-	\$	-	\$	220.783	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	220.783	\$	-	\$	220.783
\$	-	\$	-	\$	220.783	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	220.783	\$	-	\$	220.783
\$	-	\$	-	\$	220.783	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	220.783	\$	-	\$	220.783
\$	220.783	\$	128.517	\$	68.504	\$	-	\$	-	\$	220.783	\$	128.517	\$	68.504	\$	-	\$	417.804
\$	-	\$	-	\$	220.783	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	220.783	\$	-	\$	220.783
\$	-	\$	-	\$	220.783	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	220.783	\$	-	\$	220.783
\$	-	\$	-	\$	220.783	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	220.783	\$	-	\$	220.783
\$	-	\$	-	\$	220.783	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	220.783	\$	-	\$	220.783
\$	220.783	\$	128.517	\$	68.504	\$	-	\$	-	\$	220.783	\$	128.517	\$	68.504	\$	-	\$	417.804
\$	-	\$	-	\$	220.783	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	220.783	\$	-	\$	220.783
\$	-	\$	-	\$	220.783	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	220.783	\$	-	\$	220.783
\$	-	\$	-	\$	220.783	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	220.783	\$	-	\$	220.783
\$	-	\$	-	\$	220.783	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	220.783	\$	-	\$	220.783
\$	-	\$	-	\$	220.783	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	220.783	\$	-	\$	220.783
\$	-	\$	-	\$	220.783	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	220.783	\$	-	\$	220.783
\$	220.783	\$	128.517	\$	68.504	\$	-	\$	-	\$	220.783	\$	128.517	\$	68.504	\$	-	\$	417.804
\$	-	\$	-	\$	220.783	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	220.783	\$	-	\$	

FECHA	COD_MASTER_I	NOMBRE_MASTER_D	COD_VENDEDO	COM_VENDEDO	COD_VENTA	COD_CLIENTE	COD_ABONADO	CELULAR	PLAN_
27/06/2015	19012	ALBA JEANETTE FORERO OSORIO E.U.	229347	ANDREA DIAZ C	1035589998	21422125	56623191	3176700379	UR
7/06/2015	19012	ALBA JEANETTE FORERO OSORIO E.U.	243714	MARTHA ISABEL	1034353965	22556340	59383444	3155116319	G7
12/06/2015	19012	ALBA JEANETTE FORERO OSORIO E.U.	229347	ANDREA DIAZ C	1034633058	20162557	53259003	3172282255	9A2

NOMBRE_PLAN	PROCEDENCIA	SERIAL_IMEI	COD_EQUIPO	NOMBRE_ARTICULO	ZONA	DEPARTAMENTO	SEGMENTO	CADENA	D_PUNTO_VEN	DEALER
PLAN NAVEGACI		357208060232	1512	TEL GSM SAMS	NORORIENTE	SANTANDER	RESIDENCIAL P	14!ALBA JEANE	20662	ALBA JEANETTE
PLAN SMART U		357208061368	1513	TEL GSM SAMS	NORORIENTE	SANTANDER	RESIDENCIAL C	ALBA JEANETTE	26064	ALBA JEANETTE
PLAN INNOVA		359605060786	1539	TEL GSM SONY	NORORIENTE	SANTANDER	RESIDENCIAL C	14!ALBA JEANE	20662	ALBA JEANETTE

S_TIPPERSONA	TEGORIA_CLIENTE	PRODUCTO	ACION_ABON	LAN_SERVICIO	VICIO_SUPLEM	FEC_FACT	FOLIO	VLR-FACT	NUM_PAGO	FEC_PAGO
CC	Individual	PREPAGO	NNN			27/06/2015	7139390	419.899	186944836	7/07/2015
CC	Individual	GRIFO	NNN	PADG7	1GB SMART UP	7/06/2015	265867	466.900	185306077	16/06/2015
CC	Individual	GRIFO	NNN			12/06/2015	268917	446.899	185754856	22/06/2015

VLR_PAGO	DES_PAGO	SALDO	OBSERVACIÓN	CRUCE
380.000	PAGO EFECTUA	39.899	DESCONTAR	AGOSTO_2015
467.992	PAGO EFECTUA	-1.092	REINTEGRAR	JULIO_2015
440.658	PAGO EFECTUA	6.241	DESCONTAR	JULIO_2015
		45.048		

FECHA	COD_MASTER	IMBRE_MASTE	COD_VENDEDOR	OM_VENDEDO	COD_VENTA	COD_CLIENTE	COD_ABONADO	CELULAR
27/06/2015	19012	ALBA JEANETTE	238554	ELSA POCHES C	99652874	31228217	77642872	3153198363
30/06/2015	19012	ALBA JEANETTE	129286	LADY TATIANA	99698267	31245018	77652292	3007983800
30/06/2015	19012	ALBA JEANETTE	16809	LILY SAAVEDRA	99706526	7041280	77543264	3188463015
30/06/2015	19012	ALBA JEANETTE	16809	LILY SAAVEDRA	99714291	318847	77543259	3188463703
2/06/2015	19012	ALBA JEANETTE	238554	ELSA POCHES C	98846802	30958756	77175461	3173814792
1/06/2015	19012	ALBA JEANETTE	192456	LENNY YENUAL	98813606	30949734	77096337	3134504479
12/06/2015	19012	ALBA JEANETTE	16809	LILY SAAVEDRA	99160285	31063893	77394912	3114639736
12/06/2015	19012	ALBA JEANETTE	191133	ALBA YANET FO	99153702	31061778	77392848	3212073749
19/05/2015	19012	ALBA JEANETTE	16809	LILY SAAVEDRA	98409460	30815958	76941620	3153165732
20/05/2015	19012	ALBA JEANETTE	16809	LILY SAAVEDRA	98438107	28809285	73874149	3154194315
22/05/2015	19012	ALBA JEANETTE	238554	ELSA POCHES C	98505933	30847245	76984569	3152659335
25/05/2015	19012	ALBA JEANETTE	168308	ROQUE JULIO	98592170	30877092	77025663	3158705929
27/05/2015	19012	ALBA JEANETTE	229347	ANDREA DIAZ C	98651432	30894862	68598134	3186079007
25/05/2015	19012	ALBA JEANETTE	238554	ELSA POCHES C	98580835	30873449	77024086	3214103714
28/05/2015	19012	ALBA JEANETTE	243714	MARTHA ISABE	98685838	30906415	77063025	3164982681

PLAN_	NOMBRE_PLAN	PROCEDENCIA	SERIAL_IMEI	COD_EQUIPO	NOMBRE_ARTICULO	ZONA	DEPARTAMENTO	SEGMENTO	D_PUNTO_VEN	DEALER
9I1	PLAN INNOVA	V	356302060554	1514	TEL GSM SAMS	NORORIENTE	SANTANDER	Residencial	20662	ALBA JEANETTE
2J2	PLAN INNOVA	T	352019068805	1207	TEL GSM MOT	NORORIENTE	SANTANDER		20662	ALBA JEANETTE
PI	SUPERCARGAS	V	864225023433	1406	TEL GSM HUAV	NORORIENTE	SANTANDER	Residencial	20662	ALBA JEANETTE
CS	PREPAGO VENI	V	357208061363	1513	TEL GSM SAMS	NORORIENTE	SANTANDER	Residencial	20662	ALBA JEANETTE
9I1	PLAN INNOVA	T	355600064191	1353	TEL GSM SAMS	NORORIENTE	SANTANDER	RESIDENCIAL	20662	ALBA JEANETTE
9A1	PLAN INNOVA	T	352570061322	1354	TEL GSM SAMS	NORORIENTE	SANTANDER	RESIDENCIAL	20662	ALBA JEANETTE
9A1	PLAN INNOVA	T	868097023241	1219	TEL GSM SAMS	NORORIENTE	SANTANDER		20662	ALBA JEANETTE
2J2	PLAN INNOVA	T	012914007804	1044	TEL GSM BLAC	NORORIENTE	SANTANDER		20662	ALBA JEANETTE
G2	PLAN INNOVA	T	358907805445	998	SAMSUNG GT-I	NORORIENTE	SANTANDER	RESIDENCIAL	20662	ALBA JEANETTE
K5	SUPERCARGAS	V	862567022722	1071	MODEM USB H	NORORIENTE	SANTANDER	RESIDENCIAL	20662	ALBA JEANETTE
9Y	PLAN MULTIDE	T	353784065456	52	TEL GSM NOKIA	NORORIENTE	SANTANDER	RESIDENCIAL	20662	ALBA JEANETTE
J02	INTERNET 2GB	V	862567023644	1071	MODEM USB H	NORORIENTE	SANTANDER	RESIDENCIAL	20662	ALBA JEANETTE
CS	PREPAGO VENI	V	014274009728	1397	TEL GSM ALCA	NORORIENTE	SANTANDER		20662	ALBA JEANETTE
9A1	PLAN INNOVA	T	867360010341	1126	TEL GSM SAMS	NORORIENTE	SANTANDER	ALTO VALOR	20662	ALBA JEANETTE
9I1	PLAN INNOVA	T	356004062469	1518	TEL GSM SAMS	NORORIENTE	SANTANDER	RESIDENCIAL	26064	ALBA JEANETTE

PRODUCTO	JACION_ABON/	LAN_SERVICIO_	FEC_FACT	FOLIO	VLR-FACT	NUM_PAGO	FEC_PAGO	VLR_PAGO	DES_PAGO	SALDO
HIBRIDO	AAA	PLTE52	27/06/2015	279138	887.799	186675681	3/07/2015	881.991	PAGO EFECTUA	5.808
POSTPAGO	AAA	PLTE54	30/06/2015	7151383	107.899	186675561	3/07/2015	99.900	Pago Efectuado	7.999
DATOS PREPAGO	AAA		30/06/2015	7153547	189.899					189.899
PREPAGO	AAA		3/07/2015	7180586	461.899					461.899
HIBRIDO	AAA	PLTE52	2/06/2015	6977730	36.900	184816122	9/06/2015	41.300	Pago Efectuado	-4.400
HIBRIDO	AAA	PLTE53	1/06/2015	6970105	49.900	185126270	12/06/2015	36.900	Pago Efectuado	13.000
HIBRIDO	AAA	PLTE53	12/06/2015	7045083	49.900					49.900
POSTPAGO	AAA	PLTE54	12/06/2015	7043580	99.899					99.899
HIBRIDO	AAA		19/05/2015	6889373	33.390					33.390
PREPAGO	AAA		20/05/2015	6895140	76.900	183869601	26/05/2015	74.750	Pago Efectuado	2.150
HIBRIDO	AAA	IVA	22/05/2015	6909477	41.301					4.401
DATOS	AAA	PLTE50	25/05/2015	6924967	112.798	183953955	27/05/2015	116.800	Pago Efectuado	-4.002
PREPAGO	AAA		27/05/2015	6936125	155.899	184315702	1/06/2015	159.900	Pago Efectuado	-4.001
HIBRIDO	AAA	PLTE53	25/05/2015	6922283	49.900	183953867	27/05/2015	41.300	Pago Efectuado	8.600
HIBRIDO	AAA	PLTE52	28/05/2015	6944007	36.900	184315648	1/06/2015	41.300	Pago Efectuado	-4.400
										860.142

OBSERVACIÓN	CRUCE
DESCONTAR	AGOSTO_2015
DESCONTAR	AGOSTO_2015
DESCONTAR	AGOSTO_2015
DESCONTAR	AGOSTO_2015
REINTEGRAR	JULIO_2015
DESCONTAR	JULIO_2015
DESCONTAR	JULIO_2015
DESCONTAR	JULIO_2015
DESCONTAR	JULIO_2015
DESCONTAR	JULIO_2015
DESCONTAR	JULIO_2015
REINTEGRAR	JULIO_2015
REINTEGRAR	JULIO_2015
DESCONTAR	JULIO_2015
REINTEGRAR	JULIO_2015

From: PAULA MARIA SEADE GARCIA HERREROS
Sent: Tue, 2 Sep 2014 12:54:59 +0000
To: JULIO ERNESTO JACOME CLARO;CARLOS ANDRES LEMUS MEDINA;JOSE LUIS RAMIREZ CORTES
Cc: Ruby Milena Florez Anaya
Subject: RV: PERJUICIOS

Hola Carlo, Julio y José,
Siguen las quejas en San Gil y Socorro, pero esta vez la denuncia del AC es que el contratista prioriza unas instalaciones sobre otras.
Les ruego investigar esta situación, ya Ruby les está enviando la info pendiente en la mañana.
Mil gracias.

De: MARTHA [mailto:movilcoop@intercable.net.co]
Enviado el: lunes, 01 de septiembre de 2014 11:56 a.m.
Para: PAULA MARIA SEADE GARCIA HERREROS
CC: Ruby Milena Florez Anaya
Asunto: PERJUICIOS

Un cordial saludo, por medio de la presente me permito solicitar su valiosa colaboración con respecto a las instalaciones de banda ancha, televisión y línea fija en San Gil y Socorro; pues existe un complot orquestado por la señora Alba Yaneth Forero y los técnicos que instalan en esta zona; pues las ventas que yo paso por Movilcoop se demoran hasta más de ocho días en instalar; las envían varias veces a PGC por información errada como el cliente no contesta desea la instalación para otra semana y dilatan las cosas hasta que nos las da por quiebre; la situación se ha vuelto tan crítica que los asesores que trabajaban conmigo en esta zona se fueron a trabajar con la señora Alba Yaneth Forero argumentándome que en esta agencia la señora trabaja de manera asociativa con los técnicos y esta colaboración y contra prestación genera que todo lo que la señora ingresa se lo instalan donde ella diga al día siguiente y no importa el lugar adicionalmente la señora trabaja con otro señor Laureano que en el pasado defraudo de manera pecuniaria A Movistar; este hecho yo ya lo he denunciado varias veces ante la Coordinadora, es mas ella en un viaje que estuvo conmigo lo pudo evidenciar de toda la manera delictual con que trabajan estas personas; los casos se le han enviado a ella la cual argumenta que los está escalando; la pregunta que me asiste es cuánto tiempo telefónica se tarda en descubrir ventas que se llevan a cabo de manera fraudulenta; o yo quisiera saber si esa es una nueva practica o a Telefónica este tipo de prácticas le son indiferentes. Ante todo este panorama creo que ustedes deberían exigir a Opegin el cambio de estos técnicos deshonestos que lo único que se prestan es para manipular el cliente y defraudar a Telefónica instalando en lugares donde no se puede Instalar.

Mil gracias.

MARTHA PATRICIA ENRIQUEZ J.

Gerente
Cooperativa Multiactiva Movilcoop Ltda.
celular 3153522821

From: Administración Canales
Sent: Wed, 1 Oct 2014 21:25:23 +0000
To: albanetteforero@hotmail.com
Subject: Carta Atención y Cancelación de Agentes
Attachments: 1_Base_Cartas_Agentes.xls

Señores,
Alba Jeanette Forero Osorio E.U

Apreciados Señores,

Informamos que en las prevalidaciones de ventas realizadas por Fábrica de Crédito, se han identificado que algunas ventas ingresadas por personal de su Agencia, presentan inconsistencias tales como huellas ilegibles, enmendaduras en el contrato y alteración de datos de los clientes, entre otras. En el archivo adjunto se detallan los casos identificados y las acciones tomadas desde la Gerencia de Riesgo Operacional en cada caso.

Estos hechos, conductas y omisiones por parte de la estructura de ventas del Agente, afectan gravemente los intereses de Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP, y ponen al Agente en situación de incumplimiento de una de las principales obligaciones asumidas en virtud del Contrato de Agencia suscrito, como es la máxima diligencia y esfuerzo para el cumplimiento del encargo que le ha sido conferido, con observancia estricta de las directrices y políticas comerciales de Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP.

Les reiteramos la importancia de capacitar a sus estructuras de venta en las políticas, procesos y procedimientos de ventas y medidas de prevención de irregularidades, de conformidad con lo establecido en el literal d) del numeral 3 del Anexo No. 4 - Políticas de Prevención de Irregularidades y Penalizaciones. Corresponde al Agente adoptar medidas de prevención de irregularidades y cualquier tipo de procedimiento que evite que sus acciones perjudiquen sus intereses y los de Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP.

En ese sentido, hacemos un llamado a su organización para que implemente los procedimientos previos de validación de ventas, antes de la presentación de las mismas para aprobación, ya que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales, así como de las políticas y procedimientos establecidos por Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP, so pena que debamos proceder a la imposición de las penalizaciones establecidas en el Contrato, o incluso, a la terminación del Contrato de Agencia con ustedes suscrito.

Cordialmente,

Administración de Canales
01 de octubre 2014

3013

movistar

Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP
Transv. 60 (Av. Suba) No. 114 A - 59,
Bogotá D.C.
Tel (571) 593 5399
www.movistar.com.co

Bogotá D.C., 5 de noviembre 2.014

Señores
Alba Jeanette Forero Osorio E.U.
Attn. Alba Jeanette Forero Osorio
Representante Legal
Calle 13 # 16-12 Barrio Centro
Socorro - Santander

Asunto: Llamado de Atención

Nos permitimos manifestarles, que de conformidad con lo establecido en el Cláusula Tercera del Contrato de agencia # 71.1.0010.2013, Ustedes en su calidad de Agente Comercial, están en la obligación de desplegar la máxima diligencia y esfuerzo para el cumplimiento del encargo que le ha sido conferido, actuando en todo momento con observancia estricta de las prácticas comerciales éticas y legales.

Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP ha identificado catorce (14) ventas irregulares en el servicio de televisión en las siguientes localidades: Oramor (1 venta irregular), Charalá (11 ventas irregulares) y San Gil (2 ventas irregulares), las cuales fueron registradas con los siguientes números de petición: 82411735, 82594979, 83389214, 83767804, 84403801, 84288702, 84194939, 85909132, 85466211, 87301257, 86257581, 85179176, 84786523, 86546245.

Las ventas indicadas no cumplen con los requisitos y/o condiciones de venta establecidos por Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP, situación que coincide con lo manifestado por la Sra. Alba Janeth Forero Osorio el pasado 1 de Octubre de 2014 en audioconferencia sostenida con la Gerencia de Respaldo Operacional y la Jefatura Comercial del Departamento, quien manifestó que los Asesores Laureano Guerrero y Carlos Javier González Blanco fueron desvinculados por irregularidades detectadas en las ventas de televisión realizadas en dichas localidades.

El valor de las ventas que evidencian irregularidad asciende a Seis Milones Trececientos Ochenta y Cuatro Mil Novecientos Setenta y Tres Pesos (\$6.384.973⁰⁰) por concepto de consumo, comisión y mano de obra, los cuales deberán ser asumidos por el Agente **Alba Jeanette Forero Osorio E.U.**

De este dinero no lo han aplicado desde
aquí como el problema de la TV.
Pidieron desvincular a estos 2 Asesores.

 **movistar**

Conductas como estas por parte de la estructura de ventas del Agente, afectan gravemente los intereses de **Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP**, y generan para el Agente una situación de incumplimiento de una de las principales obligaciones asumidas en virtud del Contrato de Agencia suscrito, como es la máxima diligencia y esfuerzo para el cumplimiento del encargo que le ha sido conferido, con observancia estricta de las directrices y políticas comerciales de **Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP**.

Por lo anteriormente expuesto, le requerimos para que presente las explicaciones que considere procedentes junto con los soportes y pruebas correspondientes, ya que su agencia puede verse incurso en una situación de incumplimiento injustificado del contrato, con lo cual, se puede configurar una justa causa para imponer otro tipo de sanciones contractuales o incluso, por ello dar lugar a su terminación.

Cordialmente,


Ruby Alexandra Moreno Forero
Gerencia de Soporte y Administración de Canales

From: TATIANA ESTHER NIEVES GRANADOS
Sent: Fri, 16 Jan 2015 15:09:01 +0000
To: JULIO ERNESTO JACOME CLARO
Cc: PAULA MARIA SEADE GARCIA HERREROS; CARLOS ANDRES LEMUS MEDINA
Subject: RV: PROBLEMA VENTA FIJA, posible práctica irregular en San Gil (Santander).
Attachments: IMG_4329.jpg, IMG_4330.jpg, IMG_4331.jpg
Importance: High

Buen día, Julio Ernesto

Solicito, por favor, tu ayuda con orientación sobre esta denuncia que realiza la sra Martha P. Enríquez (Rep. Legal) del AC Movilcoop, con operación comercial en San Gil Santander.

Adjunto fotografías proporcionadas por la asesora (Luz Milena Castillo, cel. 3165818830), quien recibió el reclamo en el pdv.

Cliente: Juan José Vargas Garcés

Contacto: 3212810912

Un cordial saludo, agradezco hablar con el agente comercial que tiene asesores en municipio de San Gil los cuales le están pidiendo dinero a los clientes por la activación de fija, en días pasados atendieron al cliente Juan Jose Vargas Garcés, le pidieron \$43.000 y al día de hoy no le habían ingresado la venta por lo tanto aquí en el punto se atendió al señor se le informo todo como debía ser y se le ingreso la venta. El asesor que lleva a cabo este tipo de prácticas se llama Ricardo Rodriguez celular 3187928605.

MARTHA PATRICIA ENRIQUEZ J.
Gerente
Cooperativa Multiactiva Movilcoop Ltda.
celular 3153522821

Quedo muy atenta.
Mil gracias,

Tatiana E. Nieves Granados
Canal Agentes Comerciales
Cra. 9 No. 34 – 56 Bucaramanga
3173643141



De: MARTHA [mailto:movilcoop@intercable.net.co]
Enviado el: jueves, 15 de enero de 2015 06:05 p.m.
Para: TATIANA ESTHER NIEVES GRANADOS
Asunto: PROBLEMA VENTA FIJA

Un cordial saludo, agradezco hablar con el agente comercial que tiene asesores en municipio de San Gil los cuales le están pidiendo dinero a los clientes por la activación de

fija, en días pasados atendieron al cliente Juan Jose Vargas Garcés, le pidieron \$43.000 y al día de hoy no le habían ingresado la venta por lo tanto aquí en el punto se atendió al señor se le informo todo como debía ser y se le ingreso la venta. El asesor que lleva a cabo este tipo de prácticas se llama Ricardo Rodriguez celular 3187928605.

MARTHA PATRICIA ENRIQUEZ J.

Gerente

Cooperativa Multiactiva Movilcoop Ltda.

celular 3153522821



Bogotá, D.C. Enero 30 de 2.015

Señor:
LEONARDO DELGADO
San Gil

La empresa le comunica la decisión de dar por terminado su contrato individual de trabajo, con justa causa, a partir de la fecha con fundamento en los siguientes graves hechos:

Como usted muy bien sabe entre sus principales obligaciones derivadas de su contrato de trabajo, y específicamente del cargo de **EMPALMADOR COBRE**, están las de: (i) realizar las respectivas instalaciones de los servicios de línea básica, internet banda ancha y televisión digital en las zonas donde se encuentra asignado y que a su vez cumplan con los estándares de cobertura (ii) efectuar las labores encomendadas por la Compañía, de conformidad las ordenes de servicio emitidas y (iii) velar por mantener el buen nombre de la Empresa en todas sus actuaciones, (iv) cumplir con los procedimientos para la debida instalación de los servicios de (LB, BA y TV) y en general actuar con rectitud y honradez para con la empresa, quien paga su salario.

Sin embargo y a pesar de lo anterior, una vez recibido el caso fraude interno No 877, auditado y realizado por nuestro cliente **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A ESP**, haber investigado y comprobado por parte de nuestra compañía sobre el caso objeto de estudio y después de escucharlo en diligencia de descargos celebrada el día veintiocho (28) de Enero de 2015, se ha podido comprobar que usted de manera deliberada realizó aproximadamente la instalación de 40 decodificadores de servicio de TV Satelital en las fincas de las veredas San José de Pare, Santa Ana, Chitaraque, entre otros. A su vez los citados decodificadores fueron reportados en la base de datos de TELEFONICA, que se encuentra instalados en las direcciones Cra 4 No 18-20 y Cra 10 No 12-37 ubicadas en el departamento de Socorro - Santander.

No obstante a lo anterior y como si no fuera poco revisada las peticiones, quejas y reclamos elevados por los dueños de las fincas ubicadas en las veredas descritas anteriormente, manifestaron las siguientes inconformidades:

1. El deterioro del servicio de manera continua
2. Indicaron los mismos, las características del técnico, datos como nombre, cédula y numero de celular, manifestaron que el mismo realizaba un cobro de \$150.000 a \$200.000 para instalar el servicio de televisión satelital
3. Al momento de validar los datos con asesores de la compañía, los afectados debían citar algunas de las direcciones señaladas a fin a que al momento de registrar el servicio se validara que las direcciones tenían cobertura de instalación.

Hechos que sin duda alguna alertaron a nuestro cliente y a nosotros como compañía, pues fue el motivo que nos llevó a realizar de manera extraordinaria la auditoria, investigación y visitas a los lugares descritos, de lo cual se corrobora lo informado por los usuarios, toda vez que en dichas veredas se encuentran instaladas las antenas, cableado y decodificadores que son propiedad

OPEGIN Ltda. Carrera 47 No. 105-38 Tel: 6014100
Bogotá - Colombia



exclusiva de TELEFONICA y que a su vez están instalados en lugares en las que no tienen cobertura. Razón por la dicha situación es del todo inaceptable para la compañía pues inducir en el error a los clientes, recibir rubros por instalación, aceptando de esta forma, guardar silencio frente a los hechos inapropiados del cual usted tuvo conocimiento, y registrar las mismas instalaciones a las dos direcciones arriba señaladas con el fin de que aparentara que era la dirección real de instalación, quebranta claras y expresas obligaciones y prohibiciones de las políticas internas de la compañía.

La conducta, descrita anteriormente, además de evidenciar la falta de lealtad para con la Empresa, quien ha depositado en usted toda su confianza, ha perjudicado a la misma, conductas que de ninguna manera podemos permitir en nuestra compañía, pues atentan contra las buenas costumbres y los principios de honestidad y lealtad que deben primar en las Empresas y en todos los círculos de nuestra sociedad.

Por las razones y hechos anteriormente expuestos queda en evidencia su total falta de diligencia, compromiso, lealtad y responsabilidad en el cumplimiento del contrato, que por ser inaceptables desde todo punto de vista los hechos enunciados anteriormente y por constituirse en una violación expresa de puntuales y claras obligaciones contractuales, legales y reglamentarias no dejan alternativa distinta que dar por terminado el contrato de trabajo, por justa causa en la forma como se le está comunicando.

Su correspondiente liquidación final de prestaciones sociales se encuentra a su disposición.

Atentamente,



OLGA LUCIA TELLO
Directora Gestión Humana.



En la ciudad de Sangli, siendo las 12:00 del 28 de enero de 2015, se hicieron presentes en las instalaciones de OPEGIN LTDA, los siguientes colaboradores:

En representación de la compañía, **HENRY YOVANNY PABÓN DUARTE y LUIS ALBERTO FLÓREZ NARANJO** con el fin de escuchar en Descargos al Trabajador **LEONARDO DELGADO**, Identificado con C.C. 91347955 de Piedecuesta (Santander), por los hechos que se mencionan a continuación.

- **Aclaración sobre el INFORME DE INSTALACIONES IRREGULARES EN VEREDAS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE PARE, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.**

LEONARDO DELGADO manifiesta que ha concurrido de manera voluntaria y que se encuentra libre de todo apremio para comparecer a la presente diligencia. De igual manera, se le pone de presente al trabajador que no se encuentra obligado a declarar contra sí mismo y que los presentes descargos se rinden bajo la gravedad de juramento.

En consecuencia, procede la EMPRESA a través de su representante a interrogar al TRABAJADOR, así:

1. Preguntando Sr(a). LEONARDO DELGADO. Sírvase manifestar sus generales de Ley?

Respuesta: Me llamo **LEONARDO DELGADO**, me identifico con cédula de ciudadanía No. 91347955 de Piedecuesta, Santander, nacido en Piedecuesta, Santander, el día 28 noviembre de 1974, con edad actual de 40 años, resido en el Socorro, en la calle 12 A 11-13 Piso 2, con título Bachiller, laboro actualmente en OPEGIN LTDA, desempeñando el cargo de Técnico de Aprovisionamiento – Mantenimiento.

2. Preguntando Sr(a). LEONARDO DELGADO De acuerdo a esta citación conoce los motivos por los cuales fue citado?

Respuesta: Si

3. Preguntando Sr(a). LEONARDO DELGADO Cuál es el cargo que desempeña en la compañía?

Respuesta: Técnico de Aprovisionamiento Mantenimiento.

4. Preguntando Sr(a). LEONARDO DELGADO Conoce Ud. el Reglamento Interno de Trabajo, las funciones y prohibiciones de su cargo?

Respuesta: Si.

OPEGIN Ltda. Carrera 47 No. 105-38 Tel: 6014100
Bogotá - Colombia



5. Preguntando Sr(a). LEONARDO DELGADO De acuerdo a esta citación sírvase mencionar cuáles son las funciones y responsabilidades en el cargo que desempeña?

Respuesta: Instalación y Reparación de los servicios de línea básica, banda ancha y televisión satelital.

6. Pregunta: Está usted enterado de las políticas, en cuanto a la no realización de fraude a nuestro cliente y a la compañía? Conoce las directrices de la política de prevención de fraude de Telefónica?

Respuesta: Si. Conozco las políticas implementadas, más específicamente desde hace un año, temas de línea de rescate para televisión y restricciones sobre el número de televisores en el predio del Cliente.

7. Pregunta: Favor infórmenos el procedimiento y los requisitos que realiza para proceder a instalar el servicio de TV, en la zona que usted maneja?

Respuesta: primero verificación de datos, que esté presente un adulto en el predio, que el Cliente tenga los aparatos de televisión el predio, que las condiciones del predio sean aptas para la instalación de la antena, verificación de zonas con interferencia, luego se monta la antena, después se hace el cableado hacia los puntos, instalación decos y activación del servicio. Luego se le explica el manejo del servicio al Cliente, y confirmación de la imagen. Se le explica que se le realizarán unas preguntas sobre los parámetros del FS1. Se procede a cierre controlado con el Call de Telefónica.

8. Pregunta: Teniendo usted pleno conocimiento que los productos ofrecidos por TELEFÓNICA, necesitan que cada uno de estos sean validados si efectivamente existe cobertura para instalar los servicios. ¿Informe porque razón usted ha realizado instalaciones de servicio de TV, sin autorización de la empresa a las fincas ubicadas en las veredas de San José de Pare, Santa Ana, Chitaraque entre otros?

Respuesta: No he realizado instalaciones en esas fincas

9. Pregunta: cuál es la zona de cobertura para la instalación de Televisión en su zona de trabajo

Repuesta: hasta la bomba de combustible, en la entrada del ramal al municipio de Confinos, aproximadamente a 20 minutos del municipio de Socorro.

Leonardo



10. Conoce, reside o residió Ud. en la siguiente dirección del municipio de Socorro: carrera 4 No. 18-20?

Respuesta: Si. Residí en esa dirección. Entre los años 2013 y 2014 por un término de aproximadamente 6 meses.

11. Conoce, reside o residió Ud. en la siguiente dirección del municipio de Socorro: carrera 10 No. 12-37?

Respuesta: No.

12. Pregunta: Ud. conoce la razón por la cual cerca de 20 servicios de televisión instalados en veredas de Oiba y San José de Pare, aparecen registradas con la dirección carrera 4 No. 18-20?

Respuesta: No sé. Yo instalé hace aproximadamente 3 o 4 años 2 o 3 servicios en la dirección carrera 4 No. 18-20. En el año 2014, volví a instalar otro servicio en esa dirección, en el primer y segundo piso.

13. Pregunta: en la instalación del servicio de Televisión que Ud. realizó en la dirección carrera 4 18-20 del Socorro, evidenció alguna anomalía o irregularidad?

Respuesta: Si. El servicio era de 4 o 5 decos y antes se había instalado en esa misma dirección. En su momento se llamó a línea de rescate y se autorizó la instalación. Los aparatos de Televisión estaban en el predio. Yo conozco a la persona que estaba residiendo en ese predio, un señor de nombre Gerardo, que en alguna época trabajó con Direct Tv. Favor revisar notas en la agenda.

14. Teniendo en cuenta que usted manejaba la información y que los más de los 40 descodificadores que usted instaló, aparecen en las diferentes fincas de las veredas mencionadas anteriormente y se encontraban registrados en solo los dos direcciones ubicadas en Socorro Santander, a saber, Cra 4 No 18-20 y Cra 10 No 12-37. Que tiene que decir al respecto?

Respuesta: No tengo conocimiento de las instalaciones en las veredas.

Gerardo



15. Pregunta: Muchos de los Clientes contactados en el informe de fraude de Telefónica, con servicios instalados por Ud., que ahora se ubican en fincas del Municipio de San José de Pare, manifiestan que Ud. los inducía, como Clientes a mentir para que se le instalara un servicio de TV, dando una dirección diferente a la real, donde obviamente usted sabía que iban a presentar problemas técnicos. Porque razón hace esto?

Respuesta: No señor. No lo hice.

16. Pregunta: Por lo anterior, y teniendo en cuenta las quejas radicadas por estos clientes, la empresa pudo evidenciar que usted de manera inadecuada, cobro por cada instalación de servicio, la suma de 180.000 pesos ¿Que tiene que decir al respecto?

Respuesta: No señor. No lo hice.

17. Pregunta: Tiene usted conocimiento que lo anterior es una falta grave, aún más cuando todas estas instalaciones fueron realizadas con el material y equipos exclusivos de nuestro Cliente Telefónica?

Respuesta: Si Señor.

18. Pregunta: Es usted consciente que si una persona cobra dinero a los clientes de TELEFÓNICA, para instalar un servicio no autorizado y se enriquecer por medio de nuestro cliente, todo esto es un delito?

Respuesta: Si señor.

19. Es usted consciente de que este tipo de conducta (instalar servicio de TV, sin autorización del cliente, en zonas que no tenemos cobertura, cobrando por la instalación y engañando al cliente dando falsas expectativas del servicio) es una falta grave frente a las obligaciones del contrato de trabajo y que eventualmente puede repercutir en conductas que constituyen un eventual fraude para la empresa?

Respuesta: Si Señor.

20. Pregunta: Le es familiar la siguiente dirección: Vereda Las Monjas del Municipio de Oiba, Santander, Ud. ha instalado algún tipo de servicio en esa dirección?



Respuesta: Si. Allí
UMTS (teléfonos vía móvil asociado a BTS)

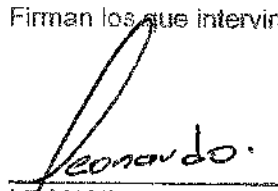
instalamos un servicio de

21. ¿Tiene algo más que agregar a la presente diligencia?

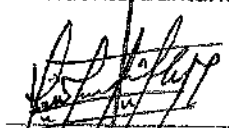
Respuesta: En mi concepto un alto porcentaje, entre 70 y 80% de las instalaciones de 3 o más decodificadores son temas de fraude. En los pueblos que no tienen cobertura se observa una gran cantidad de antenas y servicios de televisión que han sido trasladados.

Siendo las 13:00 horas, se da por terminado el anterior diligenciamiento de acta Diligencia de Descargos.

Firman los que intervinieron en el diligenciamiento del Acta de Descargos:


LEONARDO DELGADO
Técnico de Aprovechamiento Mantenimiento


HENRY YOVANNY PABON DUARTE
Residente Santander


LUIS ALBERTO FLÓREZ NARANJO
Inspector



ACTA DE DESCARGOS

El día 28 de enero de 2015 a la 12:00 horas se reunieron los abajo firmantes para realizar acta de descargos al trabajador: LEONARDO DELGADO, cedula No. 91347955, con cargo TÉCNICO DE APROVISIONAMIENTO – MANTENIMIENTO, quien labora en las localidades de Sangil - Socorro, área de Masivos de Opegin Santander, solicitando su declaración acerca del siguiente caso:

- **Aclaración sobre el INFORME DE INSTALACIONES IRREGULARES EN VEREDAS DEL MUNICIPIO SAN JOSÉ DE PARE, Departamento de Boyacá.**

Al preguntar sobre lo sucedido argumentaron los siguientes hechos:

VERSIÓN DEL TRABAJADOR

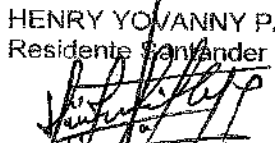
Sobre los hechos del informe de instalaciones irregulares, consigno que alguna persona usó mi nombre para realizar estos fraudes. También solicito me sea entregado el expediente de las quejas de los Clientes para realizar mi defensa.

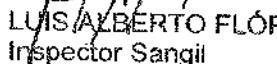
PREGUNTAS ENTREVISTADOR

Revisar formato de diligenciamiento.


LEONARDO DELGADO

Cedula No. 91347955


HENRY YOVANNY PABON DUARTE
Residente Santander


LUIS ALBERTO FLÓREZ NARANJO
Inspector Sangil



ACTA DE DESCARGOS

El día 20 de enero de 2015 a la 12:00 horas se reunieron los abajo firmantes para realizar acta de descargos al trabajador: LEONARDO DELGADO, cedula No. 91347966, con cargo TÉCNICO DE APROVISIONAMIENTO – MANTENIMIENTO, quien labora en las localidades de Sangil - Socorro, área de Masivos de Opegin Santander, solicitando su declaración acerca del siguiente caso:

- Aclaración sobre el INFORME DE INSTALACIONES IRREGULARES EN VEREDAS DEL MUNICIPIO SAN JOSÉ DE PARE, Departamento de Boyacá.

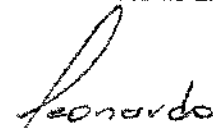
Al preguntar sobre lo sucedido argumentaron los siguientes hechos:

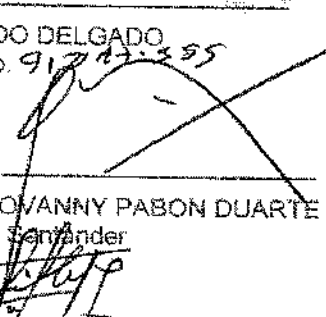
VERSIÓN DEL TRABAJADOR

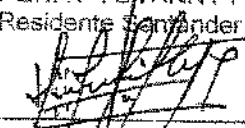
Sobre los hechos del informe de instalaciones irregulares, consigno que alguna persona usó mi nombre para realizar estos fraudes. También solicito me sea entregado el expediente de las quejas de los Clientes para realizar mi defensa.

PREGUNTAS ENTREVISTADOR

Revisar formato de diligenciamiento.


LEONARDO DELGADO
Cedula No. 91347966


HENRY YOVANNY PABON DUARTE
Residente Sangil


LUIS ALBERTO FLÓREZ NARANJO
Inspector Sangil



En la ciudad de Sangil, siendo las 12:00 del 28 de enero de 2015, se hicieron presentes en las instalaciones de OPEGIN LTDA, los siguientes colaboradores:

En representación de la compañía, HENRY YOVANNY PABÓN DUARTE y LUIS ALBERTO FLÓREZ NARANJO con el fin de escuchar en Descargos al Trabajador LEONARDO DELGADO, identificado con C.C. 91347955 de Piedecuesta (Santander), por los hechos que se mencionan a continuación.

- Aclaración sobre el INFORME DE INSTALACIONES IRREGULARES EN VEREDAS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE PARE, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

LEONARDO DELGADO manifiesta que ha concurrido de manera voluntaria y que se encuentra libre de todo apremio para comparecer a la presente diligencia. De igual manera, se le pone de presente al trabajador que no se encuentra obligado a declarar contra sí mismo y que los presentes descargos se rinden bajo la gravedad de juramento.

En consecuencia, procede la EMPRESA a través de su representante a interrogar al TRABAJADOR, así:

1. Preguntando Sr(a). LEONARDO DELGADO. Sirvase manifestar sus generales de Ley?

Respuesta: Me llamo LEONARDO DELGADO, me identifico con cédula de ciudadanía No. 91347955 de Piedecuesta, Santander, nacido en Piedecuesta, Santander, el día 28 noviembre de 1974, con edad actual de 40 años, resido en el Socorro, en la calle 12 A 11-13 Piso 2, con título Bachiller, laboro actualmente en OPEGIN LTDA, desempeñando el cargo de Técnico de Aprovisionamiento - Mantenimiento.

2. Preguntando Sr(a). LEONARDO DELGADO De acuerdo a esta citación conoce los motivos por los cuales fue citado?

Respuesta: Si

3. Preguntando Sr(a). LEONARDO DELGADOCuál es el cargo que desempeña en la compañía?

Respuesta: Técnico de Aprovisionamiento Mantenimiento.

4. Preguntando Sr(a). LEONARDO DELGADO Conoce Ud. el Reglamento Interno de Trabajo, las funciones y prohibiciones de su cargo?

Respuesta: Si.

OPEGIN Ltda. Carrera 47 No. 105-38 Tel: 6014100
Bogotá - Colombia



5. Preguntando Sr(a). LEONARDO DELGADO De acuerdo a esta citación sírvase mencionar cuáles son las funciones y responsabilidades en el cargo que desempeña?

Respuesta: Instalación y Reparación de los servicios de línea básica, banda ancha y televisión satelital.

6. Pregunta: Está usted enterado de las políticas, en cuanto a la no realización de fraude a nuestro cliente y a la compañía? Conoce las directrices de la política de prevención de fraude de Telefónica?

Respuesta: Si. Conozco las políticas implementadas, más específicamente desde hace un año, temas de línea de rescate para televisión y restricciones sobre el número de televisores en el predio del Cliente.

7. Pregunta: Favor infórmenos el procedimiento y los requisitos que realiza para proceder a instalar el servicio de TV, en la zona que usted maneja?

Respuesta: primero verificación de datos, que esté presente un adulto en el predio que el Cliente tenga los aparatos de televisión el predio, que las condiciones del predio sean aptas para la instalación de la antena, verificación de zonas con interferencia, luego se monta la antena, después se hace el cableado hacia los puntos, instalación de decos y activación del servicio. Luego se le explica el manejo del servicio al Cliente y confirmación de la imagen. Se le explica que se le realizarán unas preguntas sobre los parámetros del FS1. Se procede a cierre controlado con el Call de Telefónica.

8. Pregunta: Teniendo usted pleno conocimiento que los productos ofrecidos por TELEFÓNICA, necesitan que cada uno de estos sean validados si efectivamente existe cobertura para instalar los servicios. ¿Informe porque razón usted ha realizado instalaciones de servicio de TV, sin autorización de la empresa a las fincas ubicadas en las veredas de San José de Para, Santa Ana, Chitaraque entre otros?

Respuesta: No he realizado instalaciones en esas fincas

9. Pregunta: cuál es la zona de cobertura para la instalación de Televisión en su zona de trabajo

Repuesta: hasta la bomba de combustible, en la entrada del ramal al municipio de Confinas, aproximadamente a 20 minutos del municipio de Socorro.

OPEGIN Ltda. Carrera 47 No. 105-38 Tel: 6014100
Bogotá - Colombia



10. Conoce, reside o residió Ud. en la siguiente dirección del municipio de Socorro: carrera 4 No. 18-20?

Respuesta: Si. Residí en esa dirección. Entre los años 2013 y 2014 por un término de aproximadamente 6 meses.

11. Conoce, reside o residió Ud. en la siguiente dirección del municipio de Socorro: carrera 10 No. 12-37?

Respuesta: No.

12. Pregunta: Ud. conoce la razón por la cual cerca de 20 servicios de televisión instalados en veredas de Oiba y San José de Pare, aparecen registradas con la dirección carrera 4 No. 18-20?

Respuesta: No sé. Yo instalé hace aproximadamente 3 o 4 años 2 o 3 servicios en la dirección carrera 4 No. 18-20. En el año 2014, volví a instalar otro servicio en esa dirección, en el primer y segundo piso.

13. Pregunta: en la instalación del servicio de Televisión que Ud. realizó en la dirección carrera 4 18-20 del Socorro, evidenció alguna anomalía o irregularidad?

Respuesta: Si. El servicio era de 4 o 5 decos y antes se había instalado en esa misma dirección. En su momento se llamó a línea de rescate y se autorizó la instalación. Los aparatos de Televisión estaban en el predio. Yo conozco a la persona que estaba residiendo en ese predio, un señor de nombre Gerardo, que en alguna época trabajó con Direct Tv. Favor revisar notas en la agenda.

14. Teniendo en cuenta que usted manejaba la información y que los más de los 40 descodificadores que usted instaló, aparecen en las diferentes fincas de las veredas mencionadas anteriormente y se encontraban registrados en solo los dos direcciones ubicadas en Socorro Santander, a saber: Cra 4 No 18-20 y Cra 10 No 12-37. Que tiene que decir al respecto?

Respuesta: No tengo conocimiento de las instalaciones en las veredas.

Gerardo



15. Pregunta: Muchos de los Clientes contactados en el informe de fraude de Telefónica con servicios instalados por Ud., que ahora se ubican en fincas del Municipio de San José de Pare, manifiestan que Ud. los inducía, como Clientes, a mentir para que se le instalara un servicio de TV, dando una dirección diferente a la real, donde obviamente usted sabía que iban a presentar problemas técnicos. Porque razón hace esto?

Respuesta: No señor. No lo hice.

16. Pregunta: Por lo anterior, y teniendo en cuenta las quejas radicadas por estos clientes, la empresa pudo evidenciar que usted de manera inadecuada, cobro por cada instalación de servicio, la suma de 180.000 pesos ¿Que tiene que decir al respecto?

Respuesta: No señor. No lo hice.

17. Pregunta: Tiene usted conocimiento que lo anterior es una falta grave, aún más cuando todas estas instalaciones fueron realizadas con el material y equipos exclusivos de nuestro Cliente Telefónica?

Respuesta: Si Señor.

18. Pregunta: Es usted consciente que si una persona cobra dinero a los clientes de TELEFÓNICA, para instalar un servicio no autorizado y se enriquecer por medio de nuestro cliente, todo esto es un delito?

Respuesta: Si señor.

19. Es usted consciente de que este tipo de conducta (instalar servicio de TV sin autorización del cliente, en zonas que no tenemos cobertura, cobrando por la instalación y engañando al cliente dando falsas expectativas del servicio) es una falta grave frente a las obligaciones del contrato de trabajo y que eventualmente puede repercutir en conductas que constituyen un eventual fraude para la empresa?

Respuesta: Si Señor.

20. Pregunta: Le es familiar la siguiente dirección: Vereda Las Monjas del Municipio de Oiba, Santander, Ud. ha instalado algún tipo de servicio en esa dirección?



Respuesta: St. Ali
UMTS (teléfonos via móvil asociado a BTS)

instalamos un servicio de

21. ¿Tiene algo más que agregar a la presente diligencia?

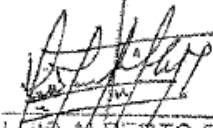
Respuesta: En mi concepto un alto porcentaje, entre 70 y 80% de las instalaciones de 3 o más decodificadores son temas de fraude. En los pueblos que no tienen cobertura se observa una gran cantidad de antenas y servicios de televisión que han sido trasladados.

Siendo las 13:00 horas, se da por terminado el anterior diligenciamiento de acta Diligencia de Descargos.

Firman los que intervinieron en el diligenciamiento del Acta de Descargos:


LEONARDO DELGADO
Técnico de Aprovechamiento Mantenimiento


HENRY YOVANNY PABON DUARTE
Residente Santander


LUIS ALBERTO FLÓREZ NARANJO
Inspector

From: CARLOS ANDRES LEMUS MEDINA
Sent: Wed, 15 Apr 2015 15:16:49 +0000
To: JULIO ERNESTO JACOME CLARO
Subject: RV: REPORTE CASO FRAUDE TV OIBA SANTANDER
Attachments: informe movistar socorro.pdf

-----Mensaje original-----

De: ANDRES RAUL GARCIA ROJAS
Enviado el: martes, 14 de abril de 2015 02:55 p.m.
Para: CARLOS ANDRES LEMUS MEDINA; EDWAR TITO NIEVES ORTIZ
CC: Sigifredo Campo Hidalgo
Asunto: REPORTE CASO FRAUDE TV OIBA SANTANDER

Buenas tardes , anexo envío lo requerido .

Andrés .

De: ELIANA PATRICIA HERNANDEZ RUEDA
Enviado el: lunes, 13 de abril de 2015 03:58 p.m.
Para: ANDRES RAUL GARCIA ROJAS
CC: EDWAR TITO NIEVES ORTIZ
Asunto: RV: REPORTE CASO FRAUDE TV OIBA SANTANDER

Buenas Tardes

Hola Andres, agradezco retroalimentación del caso enviado el 19 de febrero.

Nuevamente recibimos la denuncia y nos informan que supuestamente el técnico se llama LEONARDO DELGADO.

Quedo atenta a sus comentarios.

[firma empleados]

De: ELIANA PATRICIA HERNANDEZ RUEDA
Enviado el: jueves, 19 de febrero de 2015 06:03 p.m.
Para: ANDRES RAUL GARCIA ROJAS
CC: EDWAR TITO NIEVES ORTIZ; CARLOS ANDRES LEMUS MEDINA
Asunto: RV: REPORTE CASO FRAUDE TV OIBA SANTANDER

Buenas tardes Andrés,

Agradezco tu apoyo para realizar una visita como cliente incógnito en la ciudad de Socorro en las siguientes instalaciones (KR 15 # 22 - 03 BRR ALAMOS CA 18) , para solicitar un servicio en la localidad de Oiba Santander.

La denunciante informa que un señor de Movistar (técnico) le ofreció instalarle el servicio cobrándole la Antena por \$180.000 y las mensualidades a \$15.000, las cuales eran pagadas directamente a esa persona que dice llamarse Bernardo.

Aquí la idea es que nuestro cliente incógnito acuerde una cita para una instalación -en la dirección ya mencionada -, con el fin de poder recoger algún tipo de evidencia sobre los carros de Movistar en los que llegan (placa del vehículo), algún número de contacto del instalador y su nombre, así como si el personal técnico que llega porta los uniformes de Movistar.

Para este caso se tiene el teléfono 3174320445 a nombre de EDWIN GABRIEL TORRES CUADROS, en donde la denunciante informa que la llaman para amenazas.

Agradezco de antemano la colaboración que nos pueda brindar y el valioso apoyo.

Cordial Saludo,

[firma empleados]

De: Angela Del Pilar Duque Chaparro
Enviado el: miércoles, 18 de febrero de 2015 07:28 p.m.
Para: ELIANA PATRICIA HERNANDEZ RUEDA
CC: EDWAR TITO NIEVES ORTIZ; CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ OSSA; LARRY STIVEL TIJARO ORTIZ; JULIO ERNESTO JACOME CLARO
Asunto: RE: REPORTE CASO FRAUDE TV OIBA SANTANDER

Buenas Tardes Eliana,

Este cliente es corporativo, no presenta antecedentes de Fraude, la información del señor Edwin Gabriel Torres es:

[cid:image001.jpg@01D04BB0.F7863740]

La ciudad en donde registra sus direcciones y teléfonos es la ciudad de Socorro

[cid:image012.jpg@01D04C6B.DA923150]

Cordialmente,

[Descripción: Logo_Telefonica]

Ángela del Pilar Duque Ch. | Telefónica Colombia S.A.
Profesional Detección Riesgo Operacional | Gerencia de Riesgo Operacional Transv. 60 (Av. Suba) No 114A - 55
Bloque F piso 2, Bogotá D.C. Colombia
angela.duque.ext@telefonica.com<mailto:adriana.florez.ext@telefonica.com> |
Tel +57 1 705 00 00 Ext. 78306 | Móvil + 57 3153419192

De: ELIANA PATRICIA HERNANDEZ RUEDA
Enviado el: martes, 17 de febrero de 2015 9:26 a. m.
Para: Angela Del Pilar Duque Chaparro
CC: EDWAR TITO NIEVES ORTIZ; CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ OSSA; LARRY STIVEL TIJARO
ORTIZ; JULIO ERNESTO JACOME CLARO
Asunto: RE: REPORTE CASO FRAUDE TV OIBA SANTANDER
Importancia: Alta

Hola Ángela, se está haciendo una investigación sobre un fraude en TV, la señora Esperanza informa que ha recibido amenazas de la línea 3174320445, al verificar en el sistema pertenece al señor EDWIN GABRIEL TORRES CUADROS con NIT 91468857-5.

Se analiza el tráfico y vemos que la señora recibió un llamada el día 27 de enero a las 11:am , de la línea en mención.

Te agradezco me informes cual es la actividad de este cliente y o si es una comercializadora de los servicios de movistar.

Quedo atenta a sus comentarios.

[firma empleados]

De: control.fraude
Enviado el: lunes, 16 de febrero de 2015 09:24 a.m.
Para: LARRY STIVEL TIJARO ORTIZ; ELIANA PATRICIA HERNANDEZ RUEDA
CC: EDWAR TITO NIEVES ORTIZ; CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ OSSA
Asunto: RV: REPORTE CASO FRAUDE TV OIBA SANTANDER

Buen día,

Por favor su apoyo con la validación del caso reportado.

Cordialmente,

De: Sandra Pilar Mojica Pinzon
Enviado el: sábado, 14 de febrero de 2015 08:29 a.m.
Para: control.fraude
CC: YOHANNA CARMEN ALICIA ULLOA GARCIA; LUIS EMILIO ZUNIGA ARAGON
Asunto: REPORTE CASO FRAUDE TV OIBA SANTANDER

El día 14 de Enero se acerca la Sra. Esperanza Silva al CE DE EXPERIENCIA PLAZA DE LAS AMERICAS a solicitarnos la Instalación de una Tv sola, se registró petición No 93278259 la cual se declinó porque aparentemente allí no tenemos Oferta para TV, la Sra posteriormente se acercó al CE a preguntar por qué no le instalábamos si en esa localidad existían varias antenas de Movistar instaladas en diferentes predios y que dichas instalaciones han sido realizadas por personas con camionetas de movistar, antenas y decodificadores con la misma marca?

La sra Esperanza ha recibido llamadas de amenazas donde le dicen que es una chismosa y que por culpa de ella les van a desconectar el servicio a toda una vereda (Guayavito Oiba Santander)), por lo tanto la Sra tiene problemas con sus vecinos que al parecer tienen conectado el mismo servicio que este Sr les conecto.

Les agradezco su atención a este caso y si se comunican con la Sra Esperanza, informarle que le llaman de parte del CE MOVISTAR DE PLAZA DE LAS AMERICAS para que les pueda brindar mayor informacion.

[illegible]

Sandra Pilar Mojica Pinzón| Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP
Coordinador Centro de Experiencia | Dirección Clientes|
| Bogotá, Colombia
sandrap.mojica@telefonica.com<mailto:sandrap.mojica@telefonica.com> | Ext
77742 | Celular 3185853011

Este mensaje y sus adjuntos se dirigen exclusivamente a su destinatario, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

The information contained in this transmission is privileged and confidential information intended only for the use of the individual or entity named above. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that any dissemination, distribution or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this transmission in error, do not read it. Please immediately reply to the sender that you have received this communication in error and then delete it.

Esta mensagem e seus anexos se dirigem exclusivamente ao seu destinatário, pode conter informação privilegiada ou confidencial e é para uso exclusivo da pessoa ou entidade de destino. Se não é vossa senhoria o destinatário indicado, fica notificado de que a leitura, utilização, divulgação e/ou cópia sem autorização pode estar proibida em virtude da legislação vigente.

Se recebeu esta mensagem por erro, rogamos-lhe que nos o comunique imediatamente por esta mesma via e proceda a sua destruição

Email secured by Check Point

From: Olga Lucia Sandoval Rojas
Sent: Fri, 6 Mar 2015 21:52:39 +0000
To: JULIO ERNESTO JACOME CLARO
Cc: Gerardo Amaya Rojas; PAULA MARIA SEADE GARCIA HERREROS; Juan Alberto Carmona Diaz
Subject: RE: reporte caso cobro irregularasesor RICARDO RODRIGUEZ cc 1120564693
Attachments: RE: RV: reporte caso cobro irregularasesor RICARDO RODRIGUEZ cc 1120564693 (29,8 KB)

Buenas tardes Julio, el agente comercial dio respuesta y lo ingreso por PUC.
Te adjunto respuesta.
Por favor tener en cuenta que este agente comercial ahora está a cargo de Gerardo Amaya

De: JULIO ERNESTO JACOME CLARO
Enviado el: viernes, 06 de marzo de 2015 12:01 p.m.
Para: Ruby Milena Florez Anaya; Olga Lucia Sandoval Rojas
CC: Juan Alberto Carmona Diaz; PAULA MARIA SEADE GARCIA HERREROS
Asunto: RV: reporte caso cobro irregularasesor RICARDO RODRIGUEZ cc 1120564693
Importancia: Alta

Hola Ruby, este es el caso que te comenté, no me puede comunicar con Olga, de pronto estaba hablando ya que timbra el celular y no contestan, agradezco por favor tu apoyo. Saludos

Cordialmente;



JULIO ERNESTO JÁCOME CLARO | TELEFÓNICA COLOMBIA
PROFESIONAL RIESGO OPERACIONAL | DETECCION FRAUDE COMERCIAL
CRA 38B # 73 - 30 BARRANQUILLA
julio.jacome@telefonica.com | Móvil +57 3176365115

De: Fraude Interno
Enviado el: viernes, 06 de marzo de 2015 11:48 a.m.
Para: JULIO ERNESTO JACOME CLARO
Asunto: RV: reporte caso cobro irregularasesor RICARDO RODRIGUEZ cc 1120564693
Importancia: Alta



Fraude Interno | Telefónica Colombia
Gerencia de Riesgo Operacional
TV 60 No 114A - 55 FXII
fraude.interno.colombia@telefonica.com

De: Fraude Interno

Enviado el: viernes, 27 de febrero de 2015 10:36 a.m.

Para: Olga Lucia Sandoval Rojas; Ruby Milena Florez Anaya

CC: PAULA MARIA SEADE GARCIA HERREROS

Asunto: RE: reporte caso cobro irregularasesor RICARDO RODRIGUEZ cc 1120564693

Importancia: Alta

Ruby, Buenos Días

Agradecemos por favor tu apoyo con este caso, se hace necesario conocer avances en el tema y la posición del Agente.

Cordialmente;



Fraude Interno | Telefónica Colombia
Gerencia de Riesgo Operacional
Tv 50 No 1148 - 55 FXII
fraude.interno.colombia@telefonica.com

De: Fraude Interno

Enviado el: miércoles, 18 de febrero de 2015 04:15 p.m.

Para: Olga Lucia Sandoval Rojas

Asunto: reporte caso cobro irregularasesor RICARDO RODRIGUEZ cc 1120564693

Importancia: Alta

Hola Olga, Buenas Tardes

Notificamos bloqueo del asesor RICARDO RODRIGUEZ cc 1120564693, por reporte de caso de cobro indebido, el cliente afectado manifiesta que le entregó \$43.000° al asesor por la supuesta venta del servicio y adicional no le ingresaron nada. Agradecemos notificar al agente, solicitar las validaciones del caso y toma de acciones para evitar este tipo de reincidencias, igualmente, se debe solucionar la situación la cliente afectado.

Asesor en alarma amarilla en informe de monitoreo asesore enero15.

Cliente: Juan José Vargas Garcés

Contacto: 3212810912



Fraude Interno | Telefónica Colombia
Gerencia de Riesgo Operacional
Tv 50 No 1148 - 55 FXII
fraude.interno.colombia@telefonica.com

From: Olga Lucia Sandoval Rojas
Sent: Fri, 20 Feb 2015 19:41:11 +0000
To: ALBA JEANETTE FORERO OSORIO
Subject: RE: RV: reporte caso cobro irregularasesor RICARDO RODRIGUEZ cc 1120564693

Albita, pon tu aclaración por la mesa comercial también por favor.

De: ALBA JEANETTE FORERO OSORIO [mailto:albajanetteforero@hotmail.com]
Enviado el: viernes, 20 de febrero de 2015 10:29 a.m.
Para: Olga Lucia Sandoval Rojas
Asunto: RE: RV: reporte caso cobro irregularasesor RICARDO RODRIGUEZ cc 1120564693

buenos días

un cordial saludo

por este motivo este asesor fue despedido ya no trabaja para la agencia.

al sr juan jose caceres vargas se acerco a mi oficina a san gil y me comento el caso inmediatamente se llamo al asesor y me informo que en ningun momento le habia recibido dinero de todas maneras ese mismo dia se hizo devolucion del valor "pagado al asesor".

pero dia anterior se habia acercado al punto de la sra maría donde le dijeron que nosotros eramos una parranda de ladrones haciendo que el sr tomara una actitud totalmente grosera ante mi sin tener conocimiento del caso.

Efectivamente el sr al escuchar esas palabras les dijo que entonces el tomaba el plan con ellas y si revisamos la cedula del cliente ese plan fue tomado con ellos.

por medio de la agencia no se ingreso dicha venta para no tener inconvenientes.

CORDIALMENTE

ALBA JEANETTE FORERO OSORIO
AGENTE COMERCIAL
TELEFONOS 3166799457 - 3165394172 - 7275437

EMAIL : albajannetteforero@hotmail.com
socorro santander



From: olga.sandoval@telefonica.com
To: albajannetteforero@hotmail.com
Subject: RV: reporte caso cobro irregularasesor RICARDO RODRIGUEZ cc 1120564693
Date: Thu, 19 Feb 2015 22:49:50 +0000



Albita, urgente validar este caso y nos respondes por este medio, es muy urgente.

De: Fraude Interno
Enviado el: miércoles, 18 de febrero de 2015 04:16 p.m.
Para: Olga Lucia Sandoval Rojas
Asunto: reporte caso cobro irregularasesor RICARDO RODRIGUEZ cc 1120564693
Importancia: Alta

Hola Olga, Buenas Tardes

Notificamos bloqueo del asesor RICARDO RODRIGUEZ cc 1120564693, por reporte de caso de cobro indebido, el cliente afectado manifiesta que le entregó \$43.000° al asesor por la supuesta venta del servicio y adicional no le ingresaron nada. Agradecemos notificar al agente, solicitar las validaciones del caso y toma de acciones para evitar este tipo de reincidencias, igualmente, se debe solucionar la situación la cliente afectado.

Asesor en alarma amarilla en informe de monitoreo asesore enero15.

Cliente: Juan José Vargas Garcés
Contacto: 3212810912



Fraude Interno | Telefónica Colombia
Gerencia de Riesgo Operacional
Tv 60 No 114A - 55 FXII
fraude.interno.colombia@telefonica.com

Este mensaje y sus adjuntos se dirigen exclusivamente a su destinatario, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

The information contained in this transmission is privileged and confidential information intended only for the use of the individual or entity named above. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that any dissemination, distribution or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this transmission in error, do not read it. Please immediately reply to the sender that you have received this communication in error and then delete it.

Esta mensagem e seus anexos se dirigem exclusivamente ao seu destinatário, pode conter informação privilegiada ou confidencial e é para uso exclusivo da pessoa ou entidade de destino. Se não é vossa senhoria o destinatário indicado, fica notificado de que a leitura, utilização, divulgação e/ou cópia sem autorização pode estar proibida em virtude da legislação vigente. Se recebeu esta mensagem por erro, rogamos-lhe que nos o comunique imediatamente por esta mesma via e proceda a sua destruição

From: CARLOS ANDRES LEMUS MEDINA
Sent: Mon, 20 Apr 2015 18:53:31 +0000
To: JULIO ERNESTO JACOME CLARO; ELIANA PATRICIA HERNANDEZ RUEDA
Cc: Juan Alberto Carmona Díaz; EDWAR TITO NIEVES ORTIZ
Subject: RE: REVISION POSIBLE FRAUDE - TV ATOS

Desde FI y fraude técnico.

 **Carlos Andrés Lemus Medina** | Telefónica Colombia
Gerente de Riesgo Operacional | Dirección de Control de Gestión
Av. Suba # 114ª - 55 Bloque F Piso 2, Bogotá, Colombia
carlos.lemus@telefonica.com | Tel +571 5935399 Ext. 78310 | Móvil +57 3156670218

De: JULIO ERNESTO JACOME CLARO
Enviado el: lunes, 20 de abril de 2015 08:57 a.m.
Para: CARLOS ANDRES LEMUS MEDINA; ELIANA PATRICIA HERNANDEZ RUEDA
CC: Juan Alberto Carmona Díaz; EDWAR TITO NIEVES ORTIZ
Asunto: RE: REVISION POSIBLE FRAUDE - TV ATOS

Carlitos Hola,

No tenía mapeado este caso de ATOS, considero por la problemática denunciada, que el tema es plan vecino.

Agradezco me confirmes si se trabaja desde FI o desde la Jefatura Técnica y si independiente de esto se abre caso FI o solo hasta cuando hayan evidencias sólidas.

Cordialmente;

 **JULIO ERNESTO JÁCOME CLARO** | TELEFÓNICA COLOMBIA
PROFESIONAL RIESGO OPERACIONAL | DETECCIÓN FRAUDE COMERCIAL
CRA 38B # 73 - 30 BARRANQUILLA
julio.jacome@telefonica.com | Móvil +57 3176365115

De: CARLOS ANDRES LEMUS MEDINA
Enviado el: jueves, 16 de abril de 2015 09:41 p.m.
Para: JULIO ERNESTO JACOME CLARO; ELIANA PATRICIA HERNANDEZ RUEDA
CC: Juan Alberto Carmona Díaz; EDWAR TITO NIEVES ORTIZ
Asunto: REVISION POSIBLE FRAUDE - TV ATOS

Julito hola, este es otro caso de la zona de Santander, me confirmas si ya cerro y las acciones tomadas, gracias.



Carlos Andrés Lemus Medina | Telefónica Colombia
Gerente de Riesgo Operacional | Dirección de Control de Gestión
Av. Suba # 114ª - 55 Bloque F Piso 2, Bogotá, Colombia
carlos.lemus@telefonica.com | Tel +571 5935399 Ext. 78310 | Móvil +57 3156670218

De: CARLOS ANDRES LEMUS MEDINA
Enviado el: martes, 03 de marzo de 2015 01:50 p.m.
Para: JULIO ERNESTO JACOME CLARO
CC: Juan Alberto Carmona Diaz
Asunto: REVISION POSIBLE FRAUDE

Abrir caso FI

CALM

Inicio del mensaje reenviado:

De: Ruby Milena Florez Anaya <rubym.florezm@telefonica.com>
Fecha: 3 de marzo de 2015, 1:38:52 p.m. GMT-5
Para: CARLOS ANDRES LEMUS MEDINA <carlos.lemus@telefonica.com>, JULIO ERNESTO JACOME CLARO <julio.jacome@telefonica.com>
Cc: EDGAR ALEXANDER ALVAREZ MORENO <edgaralexander.alvarez@telefonica.com>
Asunto: Rnv: REVISION POSIBLE FRAUDE

Buenas tardes Carlitos tengo esta caso para realizar las validaciones de posible fraude

Cualquier cosa que necesites me cuentas

Gracias

Ruby Milena Florez Anaya
Jefe Comercial Arauca - Santander
Tel 3162300898

----- Mensaje original -----

De: ADRIANA MILENA MURILLO VARGAS
Fecha: 03/03/2015 12:20 PM (GMT-05:00)
Para: PAULA MARIA SEADE GARCIA HERREROS
Cc: Ruby Milena Florez Anaya
Asunto: REVISION POSIBLE FRAUDE

Buen día Jefe

Quiero darle a conocer la siguiente situación que se está presentando en el municipio de Atos cerca al Socorro, hoy se acercó un cliente a informar que por 150.000 le entregaban la antena y los decodificadores.

Datos de la persona que se acercó al centro de experiencia
Martha Lagos línea 3172763740

Atenta a comentarios



De: Irma Umaña Quintero
Enviado el: martes, 03 de marzo de 2015 12:10 p.m.
Para: ADRIANA MILENA MURILLO VARGAS
Asunto: COBERTURA

Buenos días Jefe

Tengo un caso que la cliente me comenta que en el pueblo ATOS SANTANDER están vendiendo el servicio de televisión con un costo de la instalación de la antena por valor de \$ 150.000 y que dan los codificadores ...

Sra. Martha Lagos línea 3172763740 quería tomar el servicio de televisión

Cordialmente

IRMA UMAÑA QUINTRERO | Telefónica Colombia. |
Analista Integral | Centro de Experiencia Bucaramanga Cabecera |
cra 33 # 44 - 68 Bucaramanga, Colombia |
irma.umana.ext@telefonica.com | Móvil: 3187885236

From:	"CARLOS ANDRES LEMUS MEDINA" <carlos.lemus@telefonica.com>
To:	"JULIO ERNESTO JACOME CLARO" <julio.jacome@telefonica.com>
Date:	4/15/2015 10:16:49 AM
Subject:	RV: REPORTE CASO FRAUDE TV OIBA SANTANDER
Attachments:	informe movistar socorro.pdf

-----Mensaje original-----

De: ANDRES RAUL GARCIA ROJAS

Enviado el: martes, 14 de abril de 2015 02:55 p.m.

Para: CARLOS ANDRES LEMUS MEDINA; EDWAR TITO NIEVES ORTIZ

CC: Sigifredo Campo Hidalgo

Asunto: REPORTE CASO FRAUDE TV OIBA SANTANDER

Buenas tardes , anexo envío lo requerido .

Andrés .

De: ELIANA PATRICIA HERNANDEZ RUEDA

Enviado el: lunes, 13 de abril de 2015 03:58 p.m.

Para: ANDRES RAUL GARCIA ROJAS

CC: EDWAR TITO NIEVES ORTIZ

Asunto: RV: REPORTE CASO FRAUDE TV OIBA SANTANDER

Buenas Tardes

Hola Andres, agradezco retroalimentación del caso enviado el 19 de febrero.

Nuevamente recibimos la denuncia y nos informan que supuestamente el técnico se llama LEONARDO DELGADO.

Quedo atenta a sus comentarios.

[firma empleados]

De: ELIANA PATRICIA HERNANDEZ RUEDA

Enviado el: jueves, 19 de febrero de 2015 06:03 p.m.

Para: ANDRES RAUL GARCIA ROJAS

CC: EDWAR TITO NIEVES ORTIZ; CARLOS ANDRES LEMUS MEDINA

Asunto: RV: REPORTE CASO FRAUDE TV OIBA SANTANDER

Buenas tardes Andrés,

Agradezco tu apoyo para realizar una visita como cliente incógnito en la ciudad de Socorro en las siguientes

6/7/2022

instalaciones (KR 15 # 22 - 03 BRR ALAMOS CA 18) , para solicitar un servicio en la localidad de Oiba Santander.

La denunciante informa que un señor de Movistar (técnico) le ofreció instalarle el servicio cobrándole la Antena por \$180.000 y las mensualidades a \$15.000, las cuales eran pagadas directamente a esa persona que dice llamarse Bernardo.

Aquí la idea es que nuestro cliente incógnito acuerde una cita para una instalación -en la dirección ya mencionada -, con el fin de poder recoger algún tipo de evidencia sobre los carros de Movistar en los que llegan (placa del vehículo), algún número de contacto del instalador y su nombre, así como si el personal técnico que llega porta los uniformes de Movistar.

Para este caso se tiene el teléfono 3174320445 a nombre de EDWIN GABRIEL TORRES CUADROS, en donde la denunciante informa que la llaman para amenazas.

Agradezco de antemano la colaboración que nos pueda brindar y el valioso apoyo.

Cordial Saludo,

[firma empleados]

De: Angela Del Pilar Duque Chaparro

Enviado el: miércoles, 18 de febrero de 2015 07:28 p.m.

Para: ELIANA PATRICIA HERNANDEZ RUEDA

CC: EDWAR TITO NIEVES ORTIZ; CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ OSSA; LARRY STIVEL TIJARO ORTIZ; JULIO ERNESTO JACOME CLARO

Asunto: RE: REPORTE CASO FRAUDE TV OIBA SANTANDER

Buenas Tardes Eliana,

Este cliente es corporativo, no presenta antecedentes de Fraude, la información del señor Edwin Gabriel Torres es:

[cid:image001.jpg@01D04BB0.F7863740]

La ciudad en donde registra sus direcciones y teléfonos es la ciudad de Socorro

[cid:image012.jpg@01D04C6B.DA923150]

Cordialmente,

[Descripción: Logo_Telefonica]

Ángela del Pilar Duque Ch. | Telefónica Colombia S.A.

Profesional Detección Riesgo Operacional | Gerencia de Riesgo Operacional Transv. 60 (Av. Suba) No 114A - 55 Bloque F piso 2, Bogotá D.C. Colombia

angela.duque.ext@telefonica.com<mailto:adriana.florez.ext@telefonica.com> |

Tel +57 1 705 00 00 Ext. 78306 | Móvil + 57 3153419192

De: ELIANA PATRICIA HERNANDEZ RUEDA

Enviado el: martes, 17 de febrero de 2015 9:26 a. m.

Para: Angela Del Pilar Duque Chaparro

CC: EDWAR TITO NIEVES ORTIZ; CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ OSSA; LARRY STIVEL TIJARO ORTIZ; JULIO ERNESTO JACOME CLARO

Asunto: RE: REPORTE CASO FRAUDE TV OIBA SANTANDER

Importancia: Alta

Hola Ángela, se está haciendo una investigación sobre un fraude en TV, la señora Esperanza informa que ha recibido amenazas de la línea 3174320445, al verificar en el sistema pertenece al señor EDWIN GABRIEL TORRES CUADROS con NIT 91468857-5.

Se analiza el tráfico y vemos que la señora recibió un llamada el día 27 de enero a las 11:am , de la línea en mención.

Te agradezco me informes cual es la actividad de este cliente y o si es una comercializadora de los servicios de movistar.

Quedo atenta a sus comentarios.

[firma empleados]

De: control.fraude

Enviado el: lunes, 16 de febrero de 2015 09:24 a.m.

Para: LARRY STIVEL TIJARO ORTIZ; ELIANA PATRICIA HERNANDEZ RUEDA

CC: EDWAR TITO NIEVES ORTIZ; CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ OSSA

Asunto: RV: REPORTE CASO FRAUDE TV OIBA SANTANDER

Buen día,

Por favor su apoyo con la validación del caso reportado.

Cordialmente,

[Firma CF]

De: Sandra Pilar Mojica Pinzon
Enviado el: sábado, 14 de febrero de 2015 08:29 a.m.
Para: control.fraude
CC: YOHANNA CARMEN ALICIA ULLOA GARCIA; LUIS EMILIO ZUNIGA ARAGON
Asunto: REPORTE CASO FRAUDE TV OIBA SANTANDER

Buen día, me permito comunicarles el caso que reporta directamente la Sra. Esperanza Silva cliente de Movistar en la Localidad de Oiba Santander, ella me solicita que por favor esta información se maneje de manera confidencial ya que ella está siendo amenazada y teme por lo que le pueda pasar a ella y su familia.

El día 14 de Enero se acerca la Sra. Esperanza Silva al CE DE EXPERIENCIA PLAZA DE LAS AMERICAS a solicitarnos la Instalación de una Tv sola, se registró petición No 93278259 la cual se declinó porque aparentemente allí no tenemos Oferta para TV, la Sra posteriormente se acercó al CE a preguntar por qué no le instalábamos si en esa localidad existían varias antenas de Movistar instaladas en diferentes predios y que dichas instalaciones han sido realizadas por personas con camionetas de movistar, antenas y decodificadores con la misma marca?.

Finalmente lo que aquí en el CE se le informó a la Sra Esperanza es que definitivamente luego de una validación con el área técnica que yo misma realicé confirman que en esta localidad es imposible prestarles el servicio, por lo que la Sra. se acerca a mi oficina a decirme que ella ya había tenido anteriormente el servicio en esa misma dirección debido a que un Sr. de Movistar (técnico) le ofreció instalarle el servicio cobrándole la Antena por \$180.000 y las mensualidades a \$15.000, las cuales eran pagadas directamente a esa persona que dice llamarse Bernardo.

La sra Esperanza ha recibido llamadas de amenazas donde le dicen que es una chismosa y que por culpa de ella les van a desconectar el servicio a toda una vereda (Guayavito Oiba Santander)), por lo tanto la Sra tiene problemas con sus vecinos que al parecer tienen conectado el mismo servicio que este Sr les conecta.

El número telefónico del cual han llamado a la Sra es el 3174320445.

Les agradezco su atención a este caso y si se comunican con la Sra Esperanza, informarle que le llaman de parte del CE MOVISTAR DE PLAZA DE LAS AMERICAS para que les pueda brindar mayor información.

Cordial saludo,

[Descripción: Descripción: Descripción: Descripción: Descripción:
Descripción: Descripción: Descripción: Descripción: Descripción:
Descripción: Descripción: Descripción: Descripción: Descripción:
Descripción: Descripción: Descripción: Descripción: Descripción:
Descripción: Descripción: Descripción: Descripción: Descripción:
Descripción: Descripción: Descripción: Descripción: Descripción:
Descripción: Descripción: Descripción: Descripción: Descripción:
Descripción: Descripción: Descripción: Descripción: Descripción:
Descripción: Descripción: Descripción: Descripción: Descripción:
Descripción: Descripción: Descripción: Descripción: Descripción:
Descripción: Descripción: Descripción: Descripción: Descripción:
Descripción: Descripción: Descripción: Descripción: Descripción:
cid:image001.png@01CE169F.032EC150]

Sandra Pilar Mojica Pinzón| Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP
Coordinador Centro de Experiencia | Dirección Clientes|
| Bogotá, Colombia
sandrap.mojica@telefonica.com<mailto:sandrap.mojica@telefonica.com> | Ext
77742 | Celular 3185853011

Este mensaje y sus adjuntos se dirigen exclusivamente a su destinatario, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

The information contained in this transmission is privileged and confidential information intended only for the use of the individual or entity named above. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that any dissemination, distribution or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this transmission in error, do not read it. Please immediately reply to the sender that you have received this communication in error and then delete it.

Esta mensagem e seus anexos se dirigem exclusivamente ao seu destinatário, pode conter informação privilegiada ou confidencial e é para uso exclusivo da pessoa ou entidade de destino. Se não é vossa senhoria o destinatário indicado, fica notificado de que a leitura, utilização, divulgação e/ou cópia sem autorização pode estar proibida em virtude da legislação vigente.

Se recebeu esta mensagem por erro, rogamos-lhe que nos o comunique imediatamente por esta mesma via e proceda a sua destruição

Email secured by Check Point

Bogotá, 17 de marzo de 2015

Señor
ANDRES GARCIA
Telefonica – Movistar.
Bogotá. D.C.

Asunto: **Informe Investigación**

HECHOS

Se recepciona información, relacionada con una posible venta fraudulenta de instalación de antena por valor de \$180.000.00, con mensualidades de \$ 15.000.00. Ofrecimiento realizado por un técnico de Movistar, quien se identifica con el nombre Bernardo, radicado en el municipio de Socorro, en la Carrera 15 No. 22-03 Casa 18. Barrio Álamos.

OBJETIVO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a la solicitud identificar a las posibles personas involucradas en la comercialización de servicios a nombre de Movistar, así como la verificación de punto de venta ubicado en la población del Socorro: Carrera 15 No. 22 -03 Casa 18, identificación y contactos del sujeto denominado con el nombre de “Bernardo”.

ACTIVIDADES REALIZADAS

Se realiza traslado a la población del Socorro (Santander), donde se ubicó la dirección registrada como Carrera 15 No 22-03 Casa 18, una vez en el lugar se confirma que no reside personal vinculada con instalaciones ni servicios de televisión o telefonía.

Por lo anterior se procede a llevar a cabo indagaciones en los alrededores logrando la ubicación de la casa demarcada con el No. 35, estableciendo que allí se efectuaban los contactos para las instalaciones en cabeza de la señora ALBA FORERO, al parecer Agente Comercial, con punto de venta y comercialización en el centro de la ciudad exactamente en la calle 13 No. 16-12 Barrio San Victorino, Cel.: 316 539 41 72, establecimiento que funciona como agencia de Movistar.

Vigilado Supervigilancia No. 20131400001827 de 18/01/2013

NIT. 890.312.749 – 6

Realizadas las indagaciones en el lugar, se establece que laboran tres personas, incluida la señora Forero, un técnico que lleva a cabo las instalaciones de nombre Robinson Báez, este funcionario se identifica con el nombre de “Bernardo”, siendo la señora alba Forero quien lo contacta de manera directa una vez se cierran los contratos.

Con relación al señor de nombre Gabriel Torres Cuadros, no fue posible su localización y tampoco es conocido en el Municipio.

REGISTRO FOTOGRAFICO



CONCLUSION

Una vez efectuadas las indagaciones a lugar, se confirma la comercialización de productos en la dirección registrada en la calle 13 No. 16-12 Barrio San Victorino, a nombre de la señora Alba Forero, quien contacta de manera directa al sujeto quien dice llamarse “Bernardo”, corroborando ser la persona que lleva a cabo las instalaciones una vez los servicios son vendidos en esta agencia comercializadora.

No se evidenció la presencia de vehículos y/o personal con logos o emblemas de Movistar, cerca al establecimiento comercial.

El presenta para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

Analista de Investigaciones
Seguridad Atlas Ltda.

From: JULIO ERNESTO JACOME CLARO
Sent: Thu, 16 Apr 2015 15:43:48 +0000
To: CARLOS ANDRES LEMUS MEDINA
Cc: Juan Alberto Carmona Díaz
Subject: RE: CASO TV OIBA SANTANDER
Attachments: RV: PERJUICIOS (12,2 KB), RV: PROBLEMA VENTA FIJA, posible práctica irregular en San Gil (Santander). (526 KB)

Hola Carlitos

En atención al punto 6, tenemos:

- Caso VENTA IRREGULAR TV CON FINES DE REVENTA OCAMONTE CHARALÁ SAN GIL, 3/09/2014: denuncia de venta irregular de TV con ánimo de reventa en charal, ocamonte y san gil, el Agente que denuncia informa ser testigo de actuaciones delictuales realizadas por el Agente alba Janeth Forero.
 - Se realiza Audio con el Agente Alba Janeth Osorio, donde se notifica la problemática, el Agente reconoce problemática e informa que ha tomado acciones con algunos asesores. Se penalizan instalaciones irregulares. (adjunto correo de denuncia inicial)
- Caso PROBLEMA VENTA FIJA PRACTICA IRREGULAR SAN GIL ASESOR RICARDO RODRIGUEZ, 16/01/2015: denuncian *"agradezco hablar con el agente comercial que tiene asesores en municipio de San Gil los cuales le están pidiendo dinero a los clientes por la activación de fija, en días pasados atendieron al cliente Juan jose Vargas Garcés, le pidieron \$43.000 y al día de hoy no le habían ingresado la venta por lo tanto aquí en el punto se atendió al señor se le informo todo como debía ser y se le ingreso la venta. El asesor que lleva a cabo este tipo de prácticas se llama Ricardo Rodriguez celular 3187928605."*
 - Se valida el caso y se determina que el asesor que realiza cobros pertenece al Agente alba Janeth Forero, se cancela y se notifica, agente confirma devolución de dineros al Cliente afectado. (adjunto correo de denuncia inicial)

Cordialmente;

 **JULIO ERNESTO JÁCOME CLARO** | TELEFÓNICA COLOMBIA
PROFESIONAL RIESGO OPERACIONAL | DETECCION FRAUDE COMERCIAL
CRA 38B # 73 - 30 BARRANQUILLA
julio.jacome@telefonica.com | Móvil +57 3176365115

De: CARLOS ANDRES LEMUS MEDINA

Enviado el: miércoles, 15 de abril de 2015 10:55 a.m.

Para: Mary Luz Parada Santos; Angela Del Pilar Duque Chaparro; Juan Alberto Carmona Díaz; EDWAR TITO NIEVES ORTIZ; ELIANA PATRICIA HERNANDEZ RUEDA; JULIO ERNESTO JACOME

CLARO; Luis Yesid Hernandez Fuyo
Asunto: CASO TV OIBA SANTANDER

Equipo nuestro plan:

- 1.- Visita de terreno por parte EECC (Jose Luis) como incógnito para revisar si hay TV piratas en Oiba.
- 2.- Estudio de ventas en la región de TV alto volumen de Decos. Resp: Mary.
- 3.- Estudio y ficha técnica del cliente EDWIN TORRES. Resp: Angela D.
- 4.- Link tráfico. Resp: Edwar.
- 5.- Link social. Resp: Luis Y.
- 6.- Antecedentes de Alba Forero. Resp: Juan/Julio.
- 7.- Por analizar: Verificar datos de ventas de TV 3 o más Decos solicitando el serial del deco. Resp: Carlos.

Saludos,

	Carlos Andrés Lemus Medina Telefónica Colombia
	Gerente de Riesgo Operacional Dirección de Control de Gestión
	Av. Suba # 114ª - 55 Bloque F Piso 2, Bogotá, Colombia
	carlos.lemus@telefonica.com Tel +571 5935399 Ext. 78310 Móvil +57 3156670218

Bogotá, 06 de mayo 2015

Asunto: **Informe Investigación**

HECHOS

Se recepciona información por parte de un representante de la compañía Atlas Seguridad, el día 17 de abril, solicitando la asignación de un investigador en Oiba Santander, con el objeto de indagar donde se puede conseguir servicio de Televisión, verificar donde se está prestando el servicio, ver en casas si hay señal de televisión de Telefónica

OBJETIVO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a la solicitud, identificar el modus operandi, posibles autores intelectuales y/o materiales, relacionados con este aparente fraude.

ACTIVIDADES REALIZADAS

I. Se realizó desplazamiento al municipio de Oiba - Santander, con instalación en el Hotel Los Balcones, dando inicio a las labores correspondientes: recorrido por el casco urbano sin observar elementos objeto de la presente investigación, sin embargo se obtiene información de interés en la que al parecer están vendiendo los servicios de televisión en este municipio.

NIT. 890.312.749 – 6 Vigilado Supervigilancia No. 20131400001827 de 18/01/2013

II. Se realizó desplazamiento a la vereda el Guayabito, durante las labores de campo se logra evidenciar antenas de Movistar, en varios predios ubicados sobre la vía principal, desde la Escuela Instituto Educativo Eduardo Rueda, la cual queda a cien metros aproximadamente, antes del peaje; hasta el Hotel Los Lanceros, ubicado tres kilómetros después de pasar el río Oibita, vía al Peaje Oiba.

Se evidenciaron dieciséis antenas en total. De acuerdo con las versiones de varios pobladores, algunos servicios son vendidos desde la oficina Tu Celular.com en Oiba, Santander, y otros en Movistar El Socorro.

III. En el hotel los LANCEROS, la administradora, informa que el servicio lo adquirió en el Socorro, adujo que la señal es muy buena, mejor que la de DirecTV, razón por la cual en estas veredas están contratando Movistar.



Tarjeta de presentación Hotel y Restaurante Los Lanceros

IV. Se ubicó casa en la carrera 8 # 8-67 predio el cual están arrendando, con esta dirección se montó fachada en la oficina TU CELULAR, Ubicada en la carrera 9, No.10-08 en Oiba tomando contacto con la Señora, Ana Milena Suárez, administradora del local Tu Celular.com, quien manifiesta que si venden TV; pero como no hay cobertura en Oiba, toca tramitarla por El Socorro.



Tarjeta de presentación Tu celular.com

3

Se indagó como adquirir el servicio y manifestó que ella hablaba con el contacto en El Socorro, y en 8 días daban respuesta. Comenta que la otra manera de adquirir el servicio es que el interesado tenga un familiar que resida en El Socorro, y se compra el servicio como si fuera para El Socorro, y ellos coordinan la instalación con un técnico de Movistar (contratista de nombre Chucho Abella) para realizar la instalación en Oiba.

V. Al día siguiente se realizó desplazamiento a la oficina de TU CELULAR .COM, situada en la calle 13, No,16-22, ubicada en el municipio El Socorro – Santander, lugar donde se encontraba la señora, Ana Milena Suárez, la misma persona con la que se tomó contacto en OIBA, adujo ser la dueña de los puntos de venta.

Indagó si ya había conseguido algún amigo o familiar para adquirir el servicio a lo cual se le dijo que no, solicitando colaboración para poder acceder al servicio en Oiba; en razón a lo anterior llamó por teléfono a una señora de nombre Alba Janeth, quien quedo que en ocho días confirmaba el alquiler de dos decodificadores por el valor de \$29.000 pesos, y una mensualidad de \$14.000, la instalación la hace un técnico de nombre Joaquín, quien cobra \$41.500, si no lo hace Joaquín, la señora Ana Milena, envía otro técnico.

Las ubicaciones exactas de los predios están sobre la vía principal carretera Nacional desde el peaje, hasta el Municipio de OIBA, no hay señalización de kilometraje.

Registros fotográficos:

	
IMAGEN 1:Vereda el Guayabito, frente a la escuela se observan dos antenas	Imagen 2 antena frente a la escuela Eduardo Herrera vereda el guayabito.
	
Imagen 4 vía principal hacia OIBA	Imagen,3 sobre la vía hacia OIBA
	
Imagen 5 sobre la misma vía	Imagen,6 sobre la vía



Imagen,7 sobre la vía principal



Imagen ,8 sobre la vía principal



Imagen,9 sobre la misma vía



Panorámica de referencia



Imagen 10 antena restaurante



Panorámica restaurante los lanceros termino recorrido

CONCLUSIÓN

De acuerdo con la información recepcionada, más de treinta predios de la vereda el Guayabito y predios ubicados sobre la vía principal en el Municipio de Oiba, cuentan con el servicio de TV. de Movistar.

Se evidencia que los servicios los están contratando y direccionando desde el municipio El Socorro, a través de la razón social Tu Celular.com.

El presente informe, para su conocimiento y fines pertinentes,

Analista de Investigaciones
Atlas Seguridad Ltda.
11001-52

En cumplimiento de las normas legales vigentes, el contenido de este documento y anexos es sólo informativo. Los usuarios de esta información están obligados a seguir garantizando la reserva de ésta, así como el derecho a la Intimidad, honra y buen nombre de las personas aquí relacionadas. Art. 20 Ley 57/85; Art. 27 Ley 594 de 2000; Art. 416 del Código Penal; Sentencia C-280/96".

Jarlan Cristopher Garces Gongora

De: Carlos Eduardo Gualdron Marin
Enviado el: miércoles, 24 de junio de 2015 02:18 p.m.
Para: Ruby Alexandra Moreno Forero; MARIA ISABEL VEGA BORDA; Camilo Alberto Gutierrez Toro; Juan Alberto Carmona Diaz; LAURA VICTORIA FUENTES ORTIZ; RUBEN DARIO HILARION MADARIAGA; Diego Fernando Patino Parra
CC: CARLOS ANDRES LEMUS MEDINA; EDWAR TITO NIEVES ORTIZ; ELIANA PATRICIA HERNANDEZ RUEDA; Jarlan Cristopher Garces Gongora; Jesus Antonio Daza Giraldo; Ruby Milena Florez Anaya; SANDRA JANNETH MARTINEZ VELOSA; Olga Milena Niño Sanchez; Sandra Cecilia Caicedo Nañez; Israel Alberto Orozco
Asunto: RE: Informe Investigación TV Oiba-Santander

Buenas tardes, tendremos en cuenta la solicitud para la NO asignación de metas del Prox. mes.

Cordialmente;

Carlos E. Gualdron M. I Telefonica Colombia Jefe de Planeacion Comercial e Incentivos I Dirección Comercial Transv. 60 (Av. Suba) N° 114 A – 55, Bloque A Piso 1
I Bogotá - Colombia Tel Fijo: (571) 7050000 Ext. 79343 I Tel Móvil: (57)3153460812
Email: carlos.gualdron@telefonica.com I Visitemos <http://www.movistar.co/>

Antes de enviar a imprimir, piensa acerca de tu responsabilidad con el MEDIO AMBIENTE

-----Mensaje original-----

De: Ruby Alexandra Moreno Forero
Enviado el: miércoles, 24 de junio de 2015 01:53 p.m.
Para: MARIA ISABEL VEGA BORDA; Camilo Alberto Gutierrez Toro; Juan Alberto Carmona Diaz; LAURA VICTORIA FUENTES ORTIZ
CC: CARLOS ANDRES LEMUS MEDINA; EDWAR TITO NIEVES ORTIZ; ELIANA PATRICIA HERNANDEZ RUEDA; Jarlan Cristopher Garces Gongora; Jesus Antonio Daza Giraldo; Ruby Milena Florez Anaya; Carlos Eduardo Gualdron Marin; RUBEN DARIO HILARION MADARIAGA; SANDRA JANNETH MARTINEZ VELOSA; Olga Milena Niño Sanchez; Sandra Cecilia Caicedo Nañez; Israel Alberto Orozco
Asunto: RE: Informe Investigación TV Oiba-Santander

Hola buenas tardes
Estamos generando el formato de cancelación. Les estaremos informando

Saludos

-----Mensaje original-----

De: MARIA ISABEL VEGA BORDA

Enviado el: miércoles, 24 de junio de 2015 11:00 a.m.

Para: Camilo Alberto Gutierrez Toro; Juan Alberto Carmona Diaz; LAURA VICTORIA FUENTES ORTIZ

CC: CARLOS ANDRES LEMUS MEDINA; EDWAR TITO NIEVES ORTIZ; ELIANA PATRICIA HERNANDEZ RUEDA; Ruby Alexandra Moreno Forero; Jarlan Cristopher Garces Gongora; Jesus Antonio Daza Giraldo; Ruby Milena Florez Anaya; Carlos Eduardo Gualdron Marin; RUBEN DARIO HILARION MADARIAGA; SANDRA JANNETH MARTINEZ VELOSA; Olga Milena Niño Sanchez; Sandra Cecilia Caicedo Nañez; Israel Alberto Orozco

Asunto: RE: Informe Investigación TV Oiba-Santander

Estimados: Entendemos que con el reporte enviado por Fraude y la validación legal vamos a proceder con el cierre del agente. Entendiendo esto, la fecha que solicitamos para el cierre es desde el 1ro de Julio.

Carlos G y Ruben: Por favor tener en cuenta esto para la distribución de meta del mes de Julio. No debemos asignar meta a Alba Janneth Forero.

Olga: Por favor aceleremos el recoger el inventario que el agente ya haya puesto en PUC. A hoy no tiene cupo, y no le abriremos en lo que queda del mes; por lo que no deberíamos tener riesgo en este frente.

Agradezco a todos la gestión al referente

MIV

-----Mensaje original-----

De: Camilo Alberto Gutierrez Toro

Enviado el: martes, 23 de junio de 2015 03:43 p.m.

Para: Juan Alberto Carmona Diaz; LAURA VICTORIA FUENTES ORTIZ

CC: CARLOS ANDRES LEMUS MEDINA; EDWAR TITO NIEVES ORTIZ; ELIANA PATRICIA HERNANDEZ RUEDA; Ruby Alexandra Moreno Forero; MARIA ISABEL VEGA BORDA; Jarlan Cristopher Garces Gongora

Asunto: RE: Informe Investigación TV Oiba-Santander

Hola Juan:

Con base en el informe generado se debe instrumentar desde administración de canales el formato de terminación del contrato por justa causa, acompañando para ello los respectivos soportes que han emitido. Respecto de los casos que han sido evidenciados, una vez se haya comunicado al agente comercial el cierre del contrato, en nuestra opinión se debe proceder desde el punto de vista administrativo a suspender los decodificadores que no corresponden a servicios prestados y facturados por movistar.

Respecto las posibles acciones de naturaleza penal, quedamos atentos a la información e instrucciones que se requieran para apoyar la gestión desde el área de asuntos contenciosos.

Saludos,

Camilo

-----Mensaje original-----

De: Juan Alberto Carmona Díaz

Enviado el: miércoles, 10 de junio de 2015 03:49 p.m.

Para: LAURA VICTORIA FUENTES ORTIZ; Camilo Alberto Gutierrez Toro

CC: CARLOS ANDRES LEMUS MEDINA; EDWAR TITO NIEVES ORTIZ; ELIANA PATRICIA HERNANDEZ RUEDA

Asunto: Informe Investigación TV Oiba-Santander

Buenas tardes Laura, Camilo.

Les enviamos el informe de la visita realizada la semana pasada a Oiba y otros municipios de Santander. Quedamos atentos a sus comentarios y les agradecemos nos informen cuándo podemos reunirnos para revisar dudas que tengan del informe y que nos indiquen de los pasos a seguir. Muchas gracias.

Saludos,

Juan Alberto Carmona Díaz | Telefonica Colombia Jefe Detección Fraude Comercial | Gerencia de Riesgo Operacional | Finanzas y Control de Gestión Avenida Suba N° 114 A- 55, Bogotá - Colombia

juan.carmona@telefonica.com | Tel +57 1 705 00 00 Ext. 78286 | Móvil +57 317 431 27 80

Jarlan Cristopher Garces Gongora

De: Juan Alberto Carmona Díaz
Enviado el: miércoles, 10 de junio de 2015 03:49 p.m.
Para: LAURA VICTORIA FUENTES ORTIZ; Camilo Alberto Gutierrez Toro
CC: CARLOS ANDRES LEMUS MEDINA; EDWAR TITO NIEVES ORTIZ; ELIANA PATRICIA HERNANDEZ RUEDA
Asunto: Informe Investigación TV Oiba-Santander
Datos adjuntos: Informe Visita Oiba-Santander.docx; formatos_TV.PDF; Consolidado de visitas.xlsx

Buenas tardes Laura, Camilo.

Les enviamos el informe de la visita realizada la semana pasada a Oiba y otros municipios de Santander. Quedamos atentos a sus comentarios y les agradecemos nos informen cuándo podemos reunirnos para revisar dudas que tengan del informe y que nos indiquen de los pasos a seguir. Muchas gracias.

Saludos,

Juan Alberto Carmona Díaz | Telefonica Colombia Jefe Detección Fraude Comercial | Gerencia de Riesgo Operacional | Finanzas y Control de Gestión Avenida Suba N° 114 A- 55, Bogotá - Colombia
juan.carmona@telefonica.com | Tel +57 1 705 00 00 Ext. 78286 | Móvil +57 317 431 27 80

Jarlan Cristopher Garces Gongora

De: CARLOS ANDRES LEMUS MEDINA
Enviado el: jueves, 11 de junio de 2015 05:02 p.m.
Para: Ruby Alexandra Moreno Forero
CC: MARIA ISABEL VEGA BORDA; Jarlan Cristopher Garces Gongora; Camilo Alberto Gutierrez Toro; LAURA VICTORIA FUENTES ORTIZ; Juan Alberto Carmona Diaz
Asunto: Alba Jeannete Forero
Datos adjuntos: Informe Investigación TV Oiba-Santander

Hola Rubicita, el tema lo tiene nuestros compañeros del área jurídica, ver adjunto, saludos.

Telefonica

Carlos Andrés Lemus Medina | Telefónica Colombia
Gerente de Riesgo Operacional | Dirección de Control de Gestión
Av. Suba # 114ª - 55 Bloque F Piso 2, Bogotá, Colombia
carlos.lemus@telefonica.com | Tel +571 5935399 Ext. 76310 | Móvil +57 3156670218

De: Ruby Alexandra Moreno Forero
Enviado el: jueves, 11 de junio de 2015 04:54 p.m.
Para: CARLOS ANDRES LEMUS MEDINA
CC: MARIA ISABEL VEGA BORDA; Jarlan Cristopher Garces Gongora; Camilo Alberto Gutierrez Toro
Asunto: RV: Alba Jeannete Forero

Hola Carlitos, buenas tardes
Estamos atentos a la información relacionada con este agente con el fin de dar continuidad al proceso de cancelación
Saludos

De: CARLOS ANDRES LEMUS MEDINA
Enviado el: martes, 02 de junio de 2015 07:49 p.m.
Para: MARIA ISABEL VEGA BORDA
CC: Ruby Alexandra Moreno Forero; Juan Alberto Carmona Diaz; Camilo Alberto Gutierrez Toro; LAURA VICTORIA FUENTES ORTIZ; Jarlan Cristopher Garces Gongora; Sigifredo Campo Hidalgo; XENIA ISABEL ESPINOSA GUZMAN; EDWAR TITO NIEVES ORTIZ; ELIANA PATRICIA HERNANDEZ RUEDA
Asunto: Alba Jeannete Forero

Maria esta semana recopilamos evidencias adicionales y el lunes les enviamos el informe final para proceder con lo dispuesto por nuestra área legal.

Saludos,

Telefonica

Carlos Andrés Lemus Medina | Telefónica Colombia
Gerente de Riesgo Operacional | Dirección de Control de Gestión
Av. Suba # 114ª - 55 Bloque F Piso 2, Bogotá, Colombia
carlos.lemus@telefonica.com | Tel +571 5935399 Ext. 78310 | Móvil +57 3156670218

De: CARLOS ANDRES LEMUS MEDINA

Enviado el: martes, 02 de junio de 2015 01:26 p.m.

Para: MARIA ISABEL VEGA BORDA

CC: Ruby Alexandra Moreno Forero; Juan Alberto Carmona Diaz; Camilo Alberto Gutierrez Toro; LAURA VICTORIA FUENTES ORTIZ; Jarlan Cristopher Garces Gongora; Sigifredo Campo Hidalgo

Asunto: Alba Jeannete Forero

Hola Maria, estamos evaluando un nuevo desplazamiento a la zona para obtener mas evidencias segun no lo solicito el área legal, hoy al final del dia les conento.

Saludos,

CALM

El 2/06/2015, a las 1:00 p.m., MARIA ISABEL VEGA BORDA <maria.vegab@telefonica.com> escribió:

Carlitos como vamos con la consecución de estos soportes? Necesitamos proceder con este tema a la mayor brevedad para mitigar riesgos y saber si acorde a lo que diga legales podemos proceder o no, pero es necesario cerrar el caso cuanto antes

MIV

Enviado desde mi iPad

El 29/05/2015, a las 4:42 p.m., Ruby Alexandra Moreno Forero <ruby.moreno@telefonica.com> escribió:

Hola buenas tardes

Quedamos atentos a las conclusiones de la reunión con el fin de generar el formato de cancelación

Saludos

De: CARLOS ANDRES LEMUS MEDINA

Enviado el: viernes, 29 de mayo de 2015 10:01 a.m.

Para: MARIA ISABEL VEGA BORDA; Ruby Alexandra Moreno Forero; Jarlan Cristopher Garces Gongora

CC: Juan Alberto Carmona Diaz; LAURA VICTORIA FUENTES ORTIZ

Asunto: RV: Alba Jeannete Forero

PSI

GRACIAS LAURITA

<image006.png>

De: LAURA VICTORIA FUENTES ORTIZ

Enviado el: viernes, 29 de mayo de 2015 09:43 a.m.

Para: CARLOS ANDRES LEMUS MEDINA

CC: Juan Alberto Carmona Diaz; Nohora B. Torres Triana

Asunto: RE: Alba Jeannete Forero

Buenos días Carlos

Hoy en la tarde vamos a revisar con Juan lo nuevo que se ha encontrado y los soportes con los que contamos.

Cordial saludo,

Laura Victoria

De: CARLOS ANDRES LEMUS MEDINA

Enviado el: viernes, 29 de mayo de 2015 9:22 a. m.

Para: Nohora B. Torres Triana; LAURA VICTORIA FUENTES ORTIZ

CC: Juan Alberto Carmona Diaz

Asunto: Alba Jeannete Forero

Hola agradecemos su valioso apoyo y concepto sobre este caso, saludos.

<image008.png>

De: Jarlan Cristopher Garces Gongora

Enviado el: jueves, 28 de mayo de 2015 05:43 p.m.

Para: MARIA ISABEL VEGA BORDA

CC: Ruby Alexandra Moreno Forero; Juan Alberto Carmona Diaz; CARLOS ANDRES LEMUS MEDINA; JULIO ERNESTO JACOME

CLARO; Camilo Alberto Gutierrez Toro; Mesa Comercial Gestion Administrativa

Asunto: RV: Alba Jeannete Forero

Buenas tardes, Maria Isabel.

Te informo que de acuerdo a las indagaciones realizadas respecto del proceso de cancelación del Agente de la referencia, no hemos enviado la carta de terminación del contrato toda vez se debe incluir como argumento los antecedentes que se encontraron y las acciones tomadas con cada una de las irregularidades detectas y finalmente es necesario validar con el área Legal (Asuntos Contenciosos) las contraindicaciones que tendría la cancelación del contrato de Agenciamiento Comercial, así mismo desde el área de riesgo operacional deben validar con Asuntos Contenciosos si es viable o no instaurar denuncia penal contra el Agente, todos estos argumentos deben quedar contemplados en el documentos de aprobaciones.

Mañana, Juan Carmona revisará con contencioso lo dicho en el párrafo anterior.

Cordial saludo,

<image009.png>

Jarlan Cristopher Garcés Góngora | Gerencia Soporte y Administración Canales
Profesional de Soporte y Administración de Canales | Dirección Operaciones Comerciales
Transv. 60 (Av. Suba) No 114 A- 55. Bogotá, Colombia.
Jarlan.garces@telefonica.com | Tel: 7050000 Ext. 71720 Cel:3163777869

De: Juan Alberto Carmona Diaz

Enviado el: jueves, 28 de mayo de 2015 02:38 p.m.

Para: Jarlan Cristopher Garces Gongora

CC: Ruby Alexandra Moreno Forero; Mesa Comercial Gestion Administrativa; CARLOS ANDRES LEMUS MEDINA; JULIO ERNESTO JACOME CLARO; Camilo Alberto Gutierrez Toro

Asunto: RE: Alba Jeannete Forero

Hola Jarlan

Estos clientes no se pueden identificar fácilmente por lo siguiente:

1. La persona que actualmente tiene el servicio instalado se encuentra en OIBA (por ejemplo) donde no tenemos cobertura y por lo tanto en nuestros sistemas no figura ni el nombre ni la dirección de instalación del servicio.
2. El cliente quien figura como contratante del servicio se encuentra en Socorro (San Gil, Barbosa o en otra localidad en la que tenemos cobertura), posiblemente con 4 o 5 decodificadores. No tenemos una forma de identificar el vínculo entre la persona que tiene el servicio instalado y nuestro cliente, ya que para hacerlo tendríamos que conocer el serial de la tarjeta o del decodificador, para lo cual tendríamos que hacer una inspección física del decodificador y/o tarjeta. En las campañas que hemos

realizado y en las que hemos detectado que el cliente ha realizado un traslado inconsulto, estamos procediendo con la baja del servicio, algunos de estos casos se han detectado recientemente y el proceso de baja está en curso, esto se explica en el informe, en donde se menciona que se identificaron varias irregularidades y se está realizando el proceso de cancelación.

Con base en lo anterior, sugerimos que se incluyan estas acciones en el informe, aclarando que no se pueden identificar el 100% de los casos de fraude, a menos que nos vayamos a cada una de las casas que tienen antena de Movistar en estos municipios sin cobertura a recoger los decodificadores y/o las antenas, no sé si tenemos facultad para hacerlo.

Quedo atento a sus comentarios.

Saludos,

Juan Alberto Carmona Díaz | Telefonica Colombia

Jefe Detección Fraude Comercial | Gerencia de Riesgo Operacional | Finanzas y Control de Gestión

<image010.png>

<image011.png>

Avenida Suba Nº 114 A- 55, Bogotá - Colombia

juan.carmona@telefonica.com | Tel +57 1 705 00 00 Ext. 78286 | Móvil +57 317 431 27 80

De: Jarlan Cristopher Garces Gongora

Enviado el: jueves, 28 de mayo de 2015 10:47 a.m.

Para: Juan Alberto Carmona Díaz

CC: Ruby Alexandra Moreno Forero; Mesa Comercial Gestion Administrativa; CARLOS ANDRES LEMUS MEDINA; JULIO ERNESTO JACOME CLARO; Camilo Alberto Gutierrez Toro

Asunto: RE: Alba Jeannete Forero

Juan,

De acuerdo a las validaciones con Camilo Gutierrez, me informa que en el informe se debe manifestar que acciones se van a tomar con los usuarios que de acuerdo al informe de seguridad registran servicios sin haber sido contratados por Telefonica, dado que uno de los informes de seguridad es desde el 17 de marzo que acciones se han tomado sobre estos casos reportado, toda vez que debe quedar como antecedentes en el formato para poder enviarle la carta de terminación del contrato.

Cordial saludo,

<image009.png>

Jarlan Cristopher Garcés Góngora | Gerencia Soporte y Administración Canales
Profesional de Soporte y Administración de Canales | Dirección Operaciones Comerciales
Transv. 60 (Av. Suba) No 114 A- 55. Bogotá, Colombia.
Jarlan.garces@telefonica.com | Tel: 7050000 Ext. 71720 Cel:3163777869

De: Juan Alberto Carmona Díaz

Enviado el: miércoles, 27 de mayo de 2015 11:37 p.m.

Para: Jarlan Cristopher Garces Gongora

CC: Ruby Alexandra Moreno Forero; Mesa Comercial Gestion Administrativa; CARLOS ANDRES LEMUS MEDINA; JULIO ERNESTO JACOME CLARO

Asunto: RE: Alba Jeannete Forero

Buenas noches

Envío informe en su primera versión, agradezco lo revisen y nos indiquen si es necesario realizar correcciones o adiciones.
Muchas gracias.

Saludos,

Juan Alberto Carmona Díaz | Telefonica Colombia

Jefe Detección Fraude Comercial | Gerencia de Riesgo Operacional | Finanzas y Control de Gestión

<image012.png>

<image011.png>

Avenida Suba N° 114 A- 55, Bogotá - Colombia

juan.carmona@telefonica.com | Tel +57 1 705 00 00 Ext. 78286 | Móvil +57 317 431 27 80

De: Juan Alberto Carmona Diaz

Enviado el: miércoles, 27 de mayo de 2015 03:20 p.m.

Para: Jarlan Cristopher Garces Gongora

CC: Ruby Alexandra Moreno Forero; Mesa Comercial Gestion Administrativa; CARLOS ANDRES LEMUS MEDINA; JULIO ERNESTO JACOME CLARO

Asunto: RE: Alba Jeannete Forero

Hola Jarlan

Gracias por el envío de la información, ya estamos trabajando en el(los) informe(s) y esperamos tenerlo(s) terminado para hoy, ya que las indicaciones respecto al informe se recibieron apenas hace un momento.

Saludos,

<image012.png>

<image011.png>

Juan Alberto Carmona Díaz | Telefonica Colombia

Jefe Detección Fraude Comercial | Gerencia de Riesgo Operacional | Finanzas y Control de Gestión

Avenida Suba Nº 114 A- 55, Bogotá - Colombia

juan.carmona@telefonica.com | Tel +57 1 705 00 00 Ext. 78286 | Móvil +57 317 431 27 80

De: Jarlan Cristopher Garcés Gongora

Enviado el: miércoles, 27 de mayo de 2015 02:48 p.m.

Para: Juan Alberto Carmona Díaz

CC: Ruby Alexandra Moreno Forero; Mesa Comercial Gestion Administrativa; CARLOS ANDRES LEMUS MEDINA

Asunto: Alba Jeannete Forero

Buenas tardes, Juan.

De acuerdo a lo conversado adjunto formato con las justificaciones que conllevan a la decisión con el Agente Alba Jeannete Forero.

Así mismo se aclara que los archivos correspondientes a las ventas irregulares no se incluyen en este formato toda vez que fueron del año pasado (contrato anterior).

De acuerdo a las indicaciones de legal, el área de riesgo operacional debe adjuntar un informe completo y conclusiones con los soportes.

Cordial saludo,

<image009.png>

Jarlan Cristopher Garcés Góngora | Gerencia Soporte y Administración Canales
Profesional de Soporte y Administración de Canales | Dirección Operaciones Comerciales
Transv. 60 (Av. Suba) No 114 A- 55. Bogotá, Colombia.
Jarlan.garces@telefonica.com | Tel: 7050000 Ext. 71720 Cel: 3163777869

De: Ruby Alexandra Moreno Forero
Enviado el: miércoles, 27 de mayo de 2015 08:31 a.m.
Para: Jarlan Cristopher Garces Gongora
Asunto: RV: Alba Jeannete Forero

Por favor monta el formato e cancelación y lo pasas hoy mismo para firmas del canal
Gracias

De: Juan Alberto Carmona Díaz
Enviado el: miércoles, 27 de mayo de 2015 12:20 a.m.
Para: Ruby Alexandra Moreno Forero
CC: CARLOS ANDRES LEMUS MEDINA
Asunto: RE: Alba Jeannete Forero

Buenas noches Ruby

Te envío los casos de fraude que hemos identificado, te busco mañana para aclarar cada uno.

Saludos,

<image012.png>

<image011.png>

Juan Alberto Carmona Díaz | Telefonica Colombia
Jefe Detección Fraude Comercial | Gerencia de Riesgo Operacional | Finanzas y Control de
Gestión
Avenida Suba N° 114 A- 55, Bogotá - Colombia
juan.carmona@telefonica.com | Tel +57 1 705 00 00 Ext. 78286 | Móvil +57 317 431
27 80

De: CARLOS ANDRES LEMUS MEDINA
Enviado el: martes, 26 de mayo de 2015 12:45 p.m.
Para: Ruby Alexandra Moreno Forero
CC: Jarlan Cristopher Garces Gongora; Juan Alberto Carmona Díaz; ANDRES RAUL GARCIA ROJAS
Asunto: Alba Jeannete Forero
Importancia: Alta

Ruby como vas, te voy compartiendo los informes de nuestra área de seguridad corporativa, con el mail mío explicando el contexto y Juan hoy te envió las ventas irregulares del agente de TV.

Saludos,

<image006.png>

De: Ruby Alexandra Moreno Forero

Enviado el: lunes, 25 de mayo de 2015 02:46 p.m.

Para: CARLOS ANDRES LEMUS MEDINA

CC: Jarlan Cristopher Garces Gongora

Asunto: Alba Jeannete Forero

Hola Carlitos:

Quedamos pendientes de los soportes del caso Alba Jeannete Forero para montar los formatos de terminación de contrato.

Saludos

<image013.gif>

From: Angela Duque Chaparro
Sent: Tue, 26 May 2015 23:28:30 +0000
To: Juan Alberto Carmona Diaz
Subject: RE: Ventas irregulares Agente Alba Jeanette Forero

Buenas Tardes Juanito,

Te envío la información correspondiente a la bajas móviles de este Agente del 2014 y 2015

AÑO/MES	CANCELACION USO INDEBIDO	DETECCION VENTAS	NUNCA PAGO ILOCALIZADO	PAGO ILOCALIZADO	RECLAMOS	Total general
2014						
feb		1				1
abr		1				1
may		2				2
jun		1				1
jul		3				3
ago					2	2
sep		2			2	4
oct		2				2
nov		4				4
dic	1					1
2015						
ene	2	3				5
feb		5				5
mar		3		3	1	7
abr		2	1			3
Total general	3	29	1	3	5	41

Cordialmente,



Ángela del Pilar Duque Ch. | Telefónica Colombia S.A.
Profesional Detección Riesgo Operacional | Gerencia de Riesgo Operacional
Transv. 60 (Av. Suba) No 114A - 55 Bloque F piso 2, Bogotá D.C. Colombia
angela.duque.ext@telefonica.com | Tel +57 1 705 00 00 Ext. 78306 | Móvil + 57 3153419192

De: Juan Alberto Carmona Díaz

Enviado el: lunes, 25 de mayo de 2015 12:04 p. m.

Para: Mary Luz Parada Santos; JULIO ERNESTO JACOME CLARO; Angela Del Pilar Duque Chaparro

Asunto: Ventas irregulares Agente Alba Jeanette Forero

Importancia: Alta

Buenas tardes

Por favor me regalan el registro de ventas irregulares e instalaciones irregulares que tengamos de este Agente Comercial, del año pasado y de este año incluyendo la gestión de este mes. Espero respuesta de este correo para el martes en la tarde, ya que se va a tomar la decisión de cerrar el Agente. Les agradezco la ayuda y por favor mucha discreción con el tema hasta que se haga oficial.

Saludos,



Juan Alberto Carmona Díaz | Telefonica Colombia

Jefe Detección Fraude Comercial | Gerencia de Riesgo Operacional | Finanzas y Cont

Avenida Suba N° 114 A- 55, Bogotá - Colombia

juan.carmona@telefonica.com | Tel +57 1 705 00 00 Ext. 78286 | Móvil +57 31

INFORME EVENTOS AGENTE ALBA JEANETTE FORERO OSORIO

Telefónica Colombia
Riesgo Operacional
27-05-2015
Bogotá, Colombia

En validación al histórico de incidentes irregulares relacionados con el Agente ALBA JEANETTE FORERO OSORIO, se encuentran los siguientes:

Julio de 2014:

Caso VENTA IRREGULAR TV CON FINES DE REVENTA OCAMONTE CHARALÁ SAN GIL.

Se recibe denuncia de venta irregular de Televisión compartida (Plan Vecino) en Charalá, Ocamonte y San Gil. El denunciante informa ser testigo de actuaciones delictuales realizadas por la representante legal del Agente ALBA JEANETTE FORERO OSORIO.

Un cordial saludo, de nuevo acudo a ustedes para colocar bajo su conocimiento las practicas que se llevan a cabo, en la instalación de televisión por parte del comercializado Alba Yaneth Forero: la señora vende la televisión repartida es decir piden una televisión con 3 , 4 o 5 decodificadores, dichos decodificadores se reparten entre diferentes usuarios, ellos le cobran a cada usuario un promedio entre \$150.000 y \$180.000. a cada uno para instalarles los decodificadores en diferentes lugares pero no de la misma casa, es decir de una televisión expanden el servicio a 3 , 4 o 5 usuarios de acuerdo a los decodificadores solicitados; para su instalación intervienen 3 personas el técnico instalador que se presta para este tipo de prácticas, la señora Alba Yaneth y el señor Laureano Guerrero, quien se hace llamar de dos formas Carlos Hernandez o Carlos Ponce este ultimo señor maneja diferentes líneas una de las cuales es 3188859476, es también quien consigue las antenas para instalar en las diferentes casas, el señor reside en el municipio del Valle de San jose, el cual se encuentra ubicado a escasos 15 minutos de San Gil. La plata que recaudan de cada usuario se la reparten entre los tres intervinientes, por lo general le pagan al técnico \$50.000. por cada vuelta realiza. Dado lo expuesto anteriormente me permito concluir que para la señora es más rentable vender de esta forma, y para los técnicos es un excelente negocio ya que adicional a su sueldo se están haciendo un plata adicional que no deja de ser interesante para una persona con este perfil; para Telefonía representa una pérdida ya que está dejando de percibir más clientes que representan ingresos; además la señora por el hecho de colaborar a mejorar los ingresos de los técnicos instaladores ha hecho que haya mucha cercanía entre ella y los técnicos instaladores, pues todos están cobijados con la misma cobija; yo me pregunto será que este tipo de personas si son rentables para una compañía cuando para lo único que trabajan es para mirar como la defraudan?. Cuanto tiempo se demorara la investigación para concluir que lo que yo vengo diciendo no es mentira y que este hecho lo único que ha representado es un detrimento económico para Telefonía y que de paso lo único que ha hecho a la zona es dañar el mercado?.

Espero me entiendan y se tomen las medidas correctivas lo más pronto posible, porque la verdad me siento totalmente afectada todo porque siempre he tratado por hacer las cosas lo mejor posible.

El 2/10/2015 se realiza Audio con el Agente ALBA JEANETTE FORERO OSORIO, donde se notifica la problemática, el Agente reconoce dicha problemática e informa que ha tomado acciones con algunos asesores retirándolos de la operación, el Agente se compromete a implementar controles para evitar reincidencias.

Se realiza llamado de atención al Agente y se penalizan 14 casos de instalaciones irregulares.

A continuación se reproducen imágenes de la Carta de Llamado de atención enviada al Agente en noviembre de 2014:



Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP
Transv. 60 (Av. Suba) No. 114 A - 55
Bogotá D.C.
Tel (571) 593 5399
www.movistar.com.co

Bogotá D.C., _____

Señores
ALBA YANET FORERO OSORIO
Atn. Representante Legal
Representante Legal
Dirección
Ciudad - Departamento

Asunto: Llamado de Atención

Nos permitimos manifestarles, que de conformidad con lo establecido en el Cláusula Tercera del Contrato de agencia # 71.1.128.2013,, Ustedes en su calidad de Agente Comercial, están en la obligación de desplegar la máxima diligencia y esfuerzo para el cumplimiento del encargo que le ha sido conferido, actuando en todo momento con observancia estricta de las prácticas comerciales éticas y legales.

Colombia Telecomunicaciones ha identificado catorce (14) ventas irregulares en el servicio de televisión en las siguientes localidades: Ocamonte (1 venta irregular), Charalá (11 ventas irregulares) y San Gil (2 ventas irregulares); las cuales fueron registradas con los siguientes números de petición: 82411735, 82594979, 83389214, 83767804, 84403801, 84288792, 84194939,

85909132, 85466211, 87301257, 86257581, 85175178, 84786523, 86546245.

Las ventas indicadas no cumplen con los requisitos y/o condiciones de venta establecidos por Colombia Telecomunicaciones, situación que coincide con lo manifestado por la Sra. Alba Janeth Forero Osorio el pasado 2 de Octubre de 2014 en audioconferencia sostenida con la Gerencia de Riesgo Operacional y la Jefatura Comercial del Departamento, quien manifestó que los Asesores Laureano Guerrero y Carlos Javier Gonzalez Blanco fueron desvinculados por irregularidades detectadas en las ventas de Televisión realizadas en dichas localidades.

El valor de las ventas que evidencian irregularidad asciende a SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS m/cte. (\$6.384.973°) por concepto de consumo, comisión y mano de



Bogotá D.C.
Tel (571) 593 5399
www.movistar.com.co

obra, los cuales deberán ser asumidos por el Agente ALBA YANET FORERO OSORIO.

Conductas como estas por parte de la estructura de ventas del Agente, afectan gravemente los intereses de **Colombia Telecomunicaciones**, y generan para el Agente una situación de incumplimiento de una de las principales obligaciones asumidas en virtud del Contrato de Agencia suscrito, como es la máxima diligencia y esfuerzo para el cumplimiento del encargo que le ha sido conferido, con observancia estricta de las directrices y políticas comerciales de **Colombia Telecomunicaciones**.

Por lo anteriormente expuesto, le requerimos para que presente las explicaciones que considere procedentes junto con los soportes y pruebas correspondientes, ya que su agencia puede verse incurso en una situación de incumplimiento injustificado del contrato, con lo cual, se puede configurar una justa causa para imponer otro tipo de sanciones contractuales o incluso, por ello dar lugar a su terminación.

Cordialmente,

Ruby Alexandra Moreno Forero
Gerencia de Soporte y Administración de Canales

Simultáneamente, el área de Seguridad de la Compañía realiza investigación en terreno y el 10/09/2014 allega informe de la investigación realizada, comprobando la denuncia realizada y descifrando la manera cómo opera este Agente de manera irregular.

A continuación aparte del informe generado por el área de Seguridad de la Compañía:

NIT. 890.312.749-6

La forma cómo actúa este grupo de personas es la siguiente:

- Hay que tener un contacto que refiera al cliente con el grupo de personas que tienen este negocio.
- Posteriormente, se hace presencia en Movistar y se compra el servicio de manera legal, pagando \$24.000.00 por instalación y \$39.900, de tarifa mensual, por el mismo, con fotocopia de cedula y dirección donde se desea que se conecte el mismo, ganando la comisión normal de venta y con el negocio adicional, las

comisiones para las demás personas.

- Estas personas ponen citas para que el cliente acceda al negocio y hay que consignar la suma de \$600.000.00 pesos, a un "proveedor", como ellos llaman a la persona que administra las finanzas, al parecer de nombre **CESAR N.**, para cancelar el valor de los equipos que posteriormente van a instalar y según los puntos que se necesiten para disfrutar de la señal y el costo de cada antena es de \$130.000.00, el número celular de este proveedor es 310 811 41 05 y el tiempo que demora la instalación de los servicios ilegales, es de tres (3) días, mientras compran los equipos. Ellos manifiestan no garantizar el tiempo de duración, dependiendo de los cambios en la señal que haga la Empresa, pero mientras no los haya, hay servicio durante todo el tiempo sin costo adicional y se es cliente de Movistar.
- No es posible trasladar a ninguna parte el servicio, ellos lo instalan donde se necesite.
- La persona que maneja el negocio en Charala es **JOSE ODUL SALAZAR**, cuyo número directo es el 311 839 46 44, y el sector comercial de este es en la Calle 24 con Carrera 16, por los lados de la plaza principal del Municipio, y quien al parecer reside allí, ya que fue en ese municipio donde se acordó la cita, siendo este una persona de aproximadamente treinta años, alto, delgado, con características de la región y quien junto con **CARLOS MAYORGA**, son socios en el negocio de las ventas ilegales.
- El señor **MAYORGA**, es una persona de aproximadamente treinta o treinta y dos años, de contextura gruesa, cabello castaño oscuro, y muy ávido para los negocios de este tipo, ya que es conocedor del tema.
- La reunión se concretó en Charala, donde se estableció que al regreso del suscrito, se cerraría el negocio, mientras se recoge el dinero, quedando pendiente de comunicación para sellar la compra del servicio. Al cierre de este informe hubo una comunicación con el proveedor, quien está insistiendo en que se haga el negocio, que como dio a entender, se puede hacer directamente con él, sin hacer la compra en Movistar.

Enero de 2015:

Caso PROBLEMA VENTA FIJA PRÁCTICA IRREGULAR SAN GIL ASESOR RICARDO RODRIGUEZ.

16/01/2015: se recibe denuncia comentando lo siguiente "agradezco hablar con el agente comercial que tiene asesores en municipio de San Gil, los cuales le están pidiendo dinero a los clientes por la activación de fija, en días pasados atendieron al cliente Juan Jose Vargas Garcés, le pidieron \$43.000 y al día de hoy no le habían ingresado la venta, por lo tanto aquí en el punto se atendió al señor se le informo todo como debía ser y se le ingreso la venta. El asesor que lleva a cabo este tipo de prácticas se llama Ricardo Rodriguez celular 3187928605."

Un cordial saludo, agradezco hablar con el agente comercial que tiene asesores en municipio de San Gil los cuales le están pidiendo dinero a los clientes por la activación de fija, en días pasados atendieron al cliente Juan Jose Vargas Garcés, le pidieron \$43.000 y al día de hoy no le habían ingresado la venta por lo tanto aquí en el punto se atendió al señor se le informo todo como debía ser y se le ingreso la venta. El asesor que lleva a cabo este tipo de prácticas se llama Ricardo Rodriguez celular 3187928605.

Se valida el caso y se determina que el asesor que realiza cobros pertenece al Agente ALBA JEANETTE FORERO OSORIO, se cancela en asesor y se notifica, Agente confirma retiro del asesor y devolución de dineros al Cliente afectado.

De: ALBA JEANETTE FORERO OSORIO [mailto:albajeanetteforero@hotmail.com]
Enviado el: viernes, 20 de febrero de 2015 10:29 a.m.
Para: Olga Lucia Sandoval Rojas
Asunto: RE: RV: reporte caso cobro irregularasesor RICARDO RODRIGUEZ cc 1120564693

buenos dias

un cordial saludo

por este motivo este asesor fue despedido ya no trabaja para la agencia.

al sr Juan Jose caceres vargas se acerco a mi oficina a san gil y me comento el caso inmediatamente se llamo al asesor y me informo que en ningun momento le habia recibido dinero de todas maneras ese mismo dia se hizo devolucion del valor "pagado al asesor".

pero dia anterior se habia acercado al punto de la sra maria donde le dijeron que nosotros eramos una parranda de ladrones haciendo que el sr tomara una actitud totalmente grosera ante mi sin tener conocimiento del caso.

Efectivamente el sr al escuchar esas palabras les dijo que entonces el tomaba el plan con ellas y si revisamos la cedula del cliente ese plan fue tomado con ellos.

por medio de la agencia no se ingreso dicha venta para no tener inconvenientes.

Febrero de 2015:

Caso REVENTA DE TELEVISION OIBA SANTANDER

14/02/2015: se recibe denuncia de Cliente que solicita servicio de Televisión para la Localidad de Oiba Santander, pero se confirma que en esta localidad no es posible vender el servicio, Cliente informa que la localidad está llena de antenas de Televisión y anteriormente tuvo el servicio.

Asunto: REPORTE CASO FRAUDE TV OIBA SANTANDER

Buen día, me permito comunicarles el caso que reporta directamente la Sra. Esperanza Silva cliente de Movistar en la Localidad de Oiba Santander, ella me solicita que por favor esta información se maneje de manera confidencial ya que ella está siendo amenazada y teme por lo que le pueda pasar a ella y su familia.

El día 14 de Enero se acerca la Sra. Esperanza Silva al CE DE EXPERIENCIA PLAZA DE LAS AMERICAS a solicitarnos la Instalación de una Tv sola, se registró petición No 93278259 la cual se declinó porque aparentemente allí no tenemos Oferta para TV, la Sra posteriormente se acercó al CE a preguntar por qué no le instalábamos si en esa localidad existían varias antenas de Movistar instaladas en diferentes predios y que dichas instalaciones han sido realizadas por personas con camionetas de movistar, antenas y decodificadores con la misma marca?

Finalmente lo que aquí en el CE se le informó a la Sra Esperanza es que definitivamente luego de una validación con el área técnica que yo misma realicé confirman que en esta localidad es imposible prestarles el servicio, por lo que la Sra. se acerca a mi oficina a decirme que ella ya había tenido anteriormente el servicio en esa misma dirección debido a que un Sr. de Movistar (técnico) le ofreció instalarle el servicio cobrándole la Antena por \$180.000 y las mensualidades a \$15.000, las cuales eran pagadas directamente a esa persona que dice llamarse Bernardo.

La sra Esperanza ha recibido llamadas de amenazas donde le dicen que es una chismosa y que por culpa de ella les van a desconectar el servicio a toda una vereda (Guayavito Oiba Santander)), por lo tanto la Sra tiene problemas con sus vecinos que al parecer tienen conectado el mismo servicio que este Sr les conectó.

El número telefónico del cual han llamado a la Sra es el 3174320445.

Les agradezco su atención a este caso y si se comunican con la Sra Esperanza, informarle que le llaman de parte del CE MOVISTAR DE PLAZA DE LAS AMERICAS para que les pueda brindar mayor información.

Cordial saludo

En el mes de Mayo de 2015, el área de Seguridad de la Compañía allega informe de la investigación realizada, quedando en evidencia irregularidades por parte de una señora de nombre ALBA JEANETTE, quien se compromete en 8 días a confirmar el alquiler de dos decodificadores por valor de \$29.000° y una mensualidad de \$14.000°.

A continuación aparte de informe generado por el área de Seguridad:

HECHOS

Se recepciona información por parte de un representante de la compañía Atlas Seguridad, el día 17 de abril, solicitando la asignación de un investigador en Oiba Santander, con el objeto de indagar donde se puede conseguir servicio de Televisión, verificar donde se está prestando el servicio, ver en casas si hay señal de televisión de Telefónica

OBJETIVO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a la solicitud, identificar el modus operandi, posibles autores intelectuales y/o materiales, relacionados con este aparente fraude.

ACTIVIDADES REALIZADAS

I. Se realizó desplazamiento al municipio de Oiba - Santander, con instalación en el Hotel Los Balcones, dando inicio a las labores correspondientes: recorrido por el casco urbano sin observar elementos objeto de la presente investigación, sin embargo se obtiene información de interés en la que al parecer están vendiendo los servicios de televisión en este municipio.

II. Se realizó desplazamiento a la vereda el Guayabito, durante las labores de campo se logra evidenciar antenas de Movistar, en varios predios ubicados sobre la vía principal, desde la Escuela Instituto Educativo Eduardo Rueda, la cual queda a cien metros aproximadamente, antes del peaje; hasta el Hotel Los Lancers, ubicado tres kilómetros después de pasar el río Oibita, vía al Peaje Oiba.

Se evidenciaron dieciséis antenas en total. De acuerdo con las versiones de varios pobladores, algunos servicios son vendidos desde la oficina Tu Celular.com en Oiba, Santander, y otros en Movistar El Socorro.

III. En el hotel los LANCEROS, la administradora, informa que el servicio lo adquirió en el Socorro, adujo que la señal es muy buena, mejor que la de DirecTV, razón por la cual en estas veredas están contratando Movistar.



NIT. 890

IV. Se ubicó casa en la carrera 8 # 8-67 predio el cual están arrendando, con esta dirección se montó fachada en la oficina TU CELULAR, Ubicada en la carrera 9, No.10-08 en Oiba tomando contacto con la Señora, Ana Milena Suárez, administradora del local Tu Celular.com, quien manifiesta que si venden TV; pero como no hay cobertura en Oiba, toca tramitarla por El Socorro.

Se indagó como adquirir el servicio y manifestó que ella hablaba con el contacto en El Socorro, y en 8 días daban respuesta. Comenta que la otra manera de adquirir el servicio es que el interesado tenga un familiar que resida en El Socorro, y se compra el servicio como si fuera para El Socorro, y ellos coordinan la instalación con un técnico de Movistar (contratista de nombre Chucho Abella) para realizar la instalación en Oiba.

V. Al día siguiente se realizó desplazamiento a la oficina de TU CELULAR .COM, situada en la calle 13, No,16-22, ubicada en el municipio El Socorro – Santander, lugar donde se encontraba la señora, Ana Milena Suárez, la misma persona con la que se tomó contacto en OIBA, adujo ser la dueña de los puntos de venta.

Indagó si ya había conseguido algún amigo o familiar para adquirir el servicio a lo cual se le dijo que no, solicitando colaboración para poder acceder al servicio en Oiba; en razón a lo anterior llamó por teléfono a una señora de nombre Alba Janeth, quien quedo que en ocho días confirmaba el alquiler de dos decodificadores por el valor de \$29.000 pesos, y una mensualidad de \$14.000, la instalación la hace un técnico de nombre Joaquín, quien cobra \$41.500, si no lo hace Joaquín, la señora Ana Milena, envía otro técnico.

Las ubicaciones exactas de los predios están sobre la vía principal carretera Nacional desde el peaje, hasta el Municipio de OIBA, no hay señalización de kilometraje.

Adicional a lo anterior, en campañas de validación realizadas se detectan 5 casos irregulares los cuales están en trámite de baja del servicio y notificación de la penalización de los casos al Agente ALBA JEANETTE FORERO OSORIO.

Marzo de 2015:

Caso REVENTA DE TELEVISION ATOS SANTANDER

3/03/2015: se recibe denuncia donde informan que en la localidad de ATOS están vendiendo el servicio de televisión con un costo de la instalación de la antena por valor de \$ 150.000 y que dan los codificadores.

Asunto: COBERTURA

Buenos días Jefe

Tengo un caso que la cliente me comenta que en el pueblo ATOS SANTANDER están vendiendo el servicio de televisión con un costo de la instalación de la antena por valor de \$150.000 y que dan los codificadores ...

Sra. Martha Lagos línea 3172763740 quería tomar el servicio de televisión

Cordialmente

En validaciones realizadas, se detectan 5 casos irregulares los cuales están en trámite de baja del servicio y notificación de la penalización de los casos al Agente ALBA JEANETTE FORERO OSORIO.

CONCLUSIONES

- Históricamente registran 4 casos, de ventas irregulares en diferentes municipios, para el Agente Comercial ALBA JEANETTE FORERO OSORIO.
- El Agente ALBA JEANETTE FORERO OSORIO reconoce la problemática con su fuerza de ventas y ha tomado acciones con los vendedores detectados, sin embargo en la investigación del área de seguridad se evidencia que las ventas no sólo son realizadas por la fuerza de ventas adscrita a este Agente comercial sino que corresponde a una práctica de venta adoptada por el Agente en unión con técnicos instaladores, realizando sus funciones por fuera del contrato.
- Se establece que el Agente realiza la venta del servicio de Televisión en localidades donde no se tiene cobertura, lo que hace imposible prestar el servicio de mantenimiento y soporte técnico en sitio por parte de la empresa, resultando en una exposición a un riesgo regulatorio que puede conllevar a una multa.
- Se evidencia el ofrecimiento y la venta del servicio de Televisión de manera compartida, donde motivan al cliente a solicitar el servicio para predios en municipios que tienen cobertura para posteriormente trasladarlo (distribuyendo los decodificadores y cobrando por la instalación del servicio) a otros predios y/o a otros municipios (en algunos casos sin cobertura). Esto afecta directamente los ingresos de Telefónica, ya que en vez de tener ingresos por clientes diferentes, localizados en diferentes direcciones de residencia, se recibe como ingreso sólo el valor del decodificador adicional, afectando también negativamente el mercado de televisión ya que los usuarios terminan percibiendo que el valor del servicio que ofrece este Agente (aproximadamente \$15.000) es significativamente menor al ofrecido comercialmente por la empresa (plan zafiro \$41.500).
- Se identifica que en algunos casos, se realizan cobros no autorizados por la empresa directamente a los clientes, en los que por ejemplo, por el servicio de instalación se llega a cobrar hasta \$180.000., lo cual no hace parte de ninguna oferta comercial vigente. De igual forma inducen con engaños a los clientes a cancelar estos valores que terminan en manos del Agente y no se recaudan a nombre de la empresa, aunque la percepción del cliente sea que efectivamente el Agente Comercial recauda en nombre de Telefónica y por lo tanto se genera una afectación de imagen ante nuestros clientes.

Cordialmente;

GERENCIA RIESGO OPERACIONAL

Bogota, 9 de junio de 2015

Asunto: Informe Investigación de Altas irregulares de TV en Santander.

OBJETIVO DE LA INVESTIGACION

Hacer el levantamiento de pruebas para identificar posibles incumplimientos por parte del Agente comercial Alba Jeannete Forero en la localidad de Oiba del departamento de Santander, con base en las denuncias recibidas desde 2014. En dichas denuncias se notifica que este Agente realiza la venta irregular de TV en zonas donde no hay cobertura y ofrecimientos de plan vecino (un solo titular del servicio de TV compartiendo la señal y prestando decodificadores).

ACTIVIDADES REALIZADAS

1. Se realizó desplazamiento el día 4 de junio a la localidad de Oiba del departamento de Santander, durante el recorrido en el casco urbano solo logramos identificar 3 servicios de TV, no fue posible el contacto con dos de los usuarios porque no había nadie en el predio o no estaba el administrador del local comercial (en este caso un hotel). El tercer servicio detectado de TV era de la oficina TU CELULAR el cual nos atendió la administradora Ana Milena Suarez y nuevamente confirmamos la venta irregular de TV ya expuesto en el informe por parte del área de seguridad (ofrecimiento de instalar el servicio en Oiba usando la cuenta de un titular en Socorro).
2. Al no evidenciar más servicio de TV en el caso urbano nos trasladamos al área rural y en el km 4 vía Oiba – Barbosa, evidenciamos la primera antena de Movistar en el hotel – restaurante **Los Lanceros**, nos atiende la administradora Trinidad Monroy con CC 51629652 donde informa que el servicio fue requerido en la oficina principal del Socoro y para obtener el servicio les toco hacer trampa registrando la dirección de la localidad ya mencionada, adicionalmente informa que mensualmente están pagando \$150.000. Se logró levantar el registro de 3 decos y 3 tarjetas como se evidencia en el cuadro.

INFORMACION DE TERRENO								
AUTORIZACION DE INGRESO	CEDULA	DIRECCION FISICA	TARJETA1	TARJETA2	TARJETA3	DECO1	DECO2	DECO3
Trinidad Monroy	51629652	Km 4 Oiba Santander Restaurante Lanceros	24087272131	240898265572	240898265370	182508781424	185891427487	185981344247

3. En el recorrido hacia la vereda Guayabita evidenciamos otra antena de movistar pero el predio estaba cerrado, en la Granja Doshilachas, Vereda Santa Maria evidenciamos 3 antenas de movistar, en el primer predio nos atiende Edy Paola Roa Gutierrez con CC 1100951044 pero no logramos levantamiento de información de los decos. En el segundo

predio nos atiende el señor Julian Fernando Gonzalez con CC 1112958008 quien informa que el servicio fue solicitado por su vecino y a él le asignaron un deco por un valor de \$14.000; para el tercer predio nos dirigieron con la persona que solicito el servicio, el señor Isaías Mejía Forero con CC 91452434 nos informa que solicito el servicio en la oficina principal del socorro por la señora Alba pero no se acuerdan del apellido y por el servicio pagan \$ 68.000 mensualmente.

INFORMACION DE TERRENO				
AUTORIZACION DE INGRESO	CEDULA	DIRECCION FISICA	TARJETA1	DECO1
Edy Paola Roa Gutierrez	1100951044	Granja Doshilachas vereda Santa Maria		
Julian Fernando Gonzalez	1112958008	Granja Doshilachas vereda Santa Maria	032601093757	182492391923
Isaias Mejia Forero	91452434	Granja Doshilachas vereda Santa Maria	032601092949	182491643859

4. Antes de llegar a la vereda Guayabita evidenciamos otra antena de movistar, en cuyo predio nos atiende la señora Carolina Meneses Delgado con CC 30016665 quien informa que fue el esposo quien solicito el servicio de movistar, la señora amablemente nos permite comunicación con su esposo el señor Alejandro al número 3163563950 quien informa que el servicio lo solicito por medio del técnico Gerardo ya que este señor hizo propaganda en esta zona sobre una promoción de 5 decos y podían ser instalados y pagados entre varios usuarios. Para el servicio técnico también se comunicaba con este señor Gerardo o llevaba los decos a socorro para su mantenimiento, hace más de una semana trato de comunicarse con este señor pero le informaron que supuestamente estaba en la cárcel, también comento que pagaba mensualmente \$17.000 por cada deco. Cerca de allí en el corregimiento de Puente Llano cerca al peaje nos atiende la señora Maria Eugenia Sanchez con CC 28268904, quien informa que comparte el servicio con el señor Alejandro mencionado anteriormente, para la instalación del servicio pagaron \$70.000 por la antena y mensualmente \$17.500 por un deco. Para el soporte técnico se comunicaba con este señor.

INFORMACION DE TERRENO				
AUTORIZACION DE INGRESO	CEDULA	DIRECCION FISICA	TARJETA1	DECO1
Carolina Meneses Delgado	30016665	Vereda Guayabita	032064867888	182389403847
Maria Eugenia Sanchez	28268904	Corregimiento de Puente Llano cerca al peaje	032075971835	182390173148

5. Pasando el peaje cerca al corregimiento Meseta Olivar, evidenciamos dos antenas en el restaurante la Meseta, nos atendió la señora Nini Johana Hernandez con CC 1104069360, inicialmente no nos permitía la verificación de los decos porque no se encontraba el administrador pero logramos convencerla para el levantamiento de un registro de los seriales que estaban en el restaurante.

INFORMACION DE TERRENO				
AUTORIZACION DE INGRESO	CEDULA	DIRECCION FISICA	TARJETA1	DECO1
Nini Johana Hernandez	1104069360	La meseta Olivar, Resturante la Meseta	032603374462	182634054042

6. Siendo las 3 de la tarde nos trasladamos hacia la localidad de Hatos –Santander, que está ubicado a 25 km desde la vía principal entre Socoro y Oiba, es una vía destapada de difícil acceso. Hacia las 4:30 llegamos a esta localidad, durante el recorrido se evidenciaron 5 antenas de movistar pero no fue posible contacto porque los predios estaban cerrados y en uno de ellos había una menor de edad.
7. Al día siguiente nuevamente nos trasladamos a la localidad de Oiba y en la vía socorro - Oiba en la Vereda Agua Buena del municipio de confines nuevamente evidenciamos una antena de movistar, para este sitio nos atendió la señora Huldita Archila Pardo con CC 63461240, quien informa que el servicio fue contratado por el asesor Ardila con número celular 318778000. Para la instalación pagó \$24.900 y mensualmente paga \$47.000, también informa que no le llegan las facturas por lo cual se dirigió a las oficinas principales de socorro de la señora Alba Forero para el pago de dos meses ya que le había suspendido el servicio.

INFORMACION DE TERRENO						
AUTORIZACION DE INGRESO	CEDULA	DIRECCION FISICA	TARJETA1	TARJETA2	DECO1	DECO2
huldita Archila Pardo	63461240	Vereda Aguabuena	240926674147	240933697391	174671985059	176992952134

8. Durante el recorrido de la Vereda Aguabuena hasta la Vereda Guayabita se evidenciaron 3 antenas de movistar pero los predios estaban cerrados. Estando en la Vereda Guayabita, retiradas de la vía principal se observan 3 antenas de movistar, en el primer predio no nos atendieron porque no estaban el dueño pero si nos permitieron tomar fotos de los decos y tarjetas. En el segundo predio donde funciona una ferretería nos atendió la señora Maria Yolanda Nossa con CC 28267425, nos informa que los servicios fueron solicitados por su hermana que vive en la localidad de Socorro. En el tercer predio nos atiende Ramona Alvarez con CC 28266971, nos informa que los servicios fueron solicitados por un familiar y para disfrutar del servicio paga \$20.000 mensuales por cada deco.

INFORMACION DE TERRENO				
AUTORIZACION DE INGRESO	CEDULA	DIRECCION FISICA	TARJETA1	DECO1
Maria Yolanda Nossa	28267425	Corregimiento Puente Llano, vereda Guayabita	240910130614	185970458387
Ramona Alvarez	28266971	Vereda Guayabita	240898318507	185891638293

REGISTROS FOTOGRAFICOS.

		
Imagen 1. Localidad de Oiba	Imagen 2. Localidad de Oiba	Imagen 3. Localidad de Oiba, Oficina TU CELULAR
		
Imagen 4. Restaurante Lanceros	Imagen 5. Restaurante Lanceros Tarjeta 1	Imagen 6. Restaurante Lanceros Deco 1
		
Imagen 7. Restaurante Lanceros Tarjeta 2	Imagen 8. Restaurante Lanceros Deco 2	Imagen 9. Restaurante Lanceros Tarjeta 3
		
Imagen 10. Restaurante Lanceros Deco 3	Imagen 11. recorrido hacia la vereda Guayabita	Imagen 12. Granja Doshilachas vereda Santa María

		
Imagen 13. Granja Doshilachas Tarjeta 1	Imagen 14. Granja Doshilachas Deco1	Imagen 15. Granja Doshilachas Tarjeta1-1
		
Imagen 16. Granja Doshilachas Deco1-1	Imagen17.cerca a la vereda Guayabita	Imagen 18.cerca a la vereda Guayabita Tarjeta 1
		
Imagen19.cerca a la vereda Guayabita Deco1	Imagen 20.Corregimiento de Puente Llano cerca al peaje	Imagen 21.Corregimiento de Puente Llano cerca al peaje Tarjeta1
		
Imagen22.Corregimiento de Puente Llano cerca al peaje Deco1	Imagen 23.La meseta Olivar, Resturante la Meseta	Imagen 24.La meseta Olivar, Resturante la Meseta Tarjeta 1



Imagen 25. La meseta Olivar, Restaurante la Meseta Deco 1



Imagen 26. Localidad de Hato, Servicio 1



Imagen 27. Localidad de Hato, Servicio 2



Imagen 28. Localidad de Hato, Servicio 3



Imagen 29. Localidad de Hato, Servicio 4



Imagen 30. Vereda Aguabuena, del municipio de Confines



Imagen 31. Vereda Aguabuena, del municipio de Confines



Imagen 32. Vereda Aguabuena, del municipio de Confines



Imagen 33. Vereda Aguabuena, del municipio de Confines, Tarjeta 1



Imagen 31. Vereda Aguabuena, del municipio de Confines, Deco 1



Imagen 32. Vereda Aguabuena, del municipio de Confines, Tarjeta 2



Imagen 33. Vereda Aguabuena, del municipio de Confines, Deco 2



Imagen 34. Corregimiento Puente Llano, vereda Guayabita



Imagen 35. Corregimiento Puente Llano, vereda Guayabita, Tarjeta 1



Imagen 36. Corregimiento Puente Llano, vereda Guayabita, Deco 1



Imagen 37. Vereda Aguabuena, del municipio de Confines



Imagen 38. Vereda Aguabuena, del municipio de Confines, Tarjeta 1



Imagen 39. Vereda Aguabuena, del municipio de Confines, Deco 1

CONCLUSIONES

A continuación se refleja un resumen del levantamiento de la información en terreno vs información registrada en los sistemas de información de movistar, donde se puede concluir que:

INFORMACION DE TERRENO		
AUTORIZACION DE INGRESO	CEDULA	DIRECCION FISICA
Trinidad Monroy	51629652	Km 4 Oiba Santander Restaurante Lanceros
Julian Fernando Gonzalez	1112958008	Granja Doshilachas vereda Santa Maria
Isaias Mejia Forero	91452434	Granja Doshilachas vereda Santa Maria
Carolina Meneses Delgado	30016665	Vereda Guayabita
Maria Eugenia Sanchez	28268904	Corregimiento de Puente Llano cerca al peaje
Nini Johana Hernandez	1104069360	La meseta Olivar, Resturante la Meseta
huldita Archila Pardo	63461240	Vereda Aguabuena, del municipio de Confines
Maria Yolanda Nossa	28267425	Corregimiento Puente Llano, vereda Guayabita
Ramona Alvarez	28266971	Vereda Guayabita

INFORMACION DEL SISTEMA						
NOMBRE	DOCUMENTO	DIRECCION DEL SISTEMA	LOCALIDAD	DEPARTAMENTO	FECHA INSTALACION	SEGMENTO
PATARRROYO ROSAS CARLOS ERNESTO	19357026	CL 17 KR 10 16	SOCORRO	SANTANDER	27/06/2014	RESIDENCIAL
MEJIA FORERO ISAI	91452434	KMT 3 VIA SOCORRO OIBA VDA SANTA MARIA SN	SOCORRO	SANTANDER	30/08/2013	RESIDENCIAL
MEJIA FORERO ISAI	91452434	KMT 3 VIA SOCORRO OIBA VDA SANTA MARIA SN	SOCORRO	SANTANDER	30/08/2013	RESIDENCIAL
CORTES CASTILLO LUIS ALEJANDRO	91456714	SOCORRO KMT 2 FCA BUENOS AIRES VDA LA C SN	SOCORRO	SANTANDER	18/03/2013	RESIDENCIAL
CORTES CASTILLO LUIS ALEJANDRO	91456714	SOCORRO KMT 2 FCA BUENOS AIRES VDA LA C SN	SOCORRO	SANTANDER	18/03/2013	RESIDENCIAL
CELI CASTELLANO FRANCA EDELMIRA	52271987	CALLE 78 CARRERA 18	BOGOTA	CUNDINAMARCA	19/01/2014	RESIDENCIAL
CARDENAS RUEDA JORGE ALBERTO	91108059	VIA SOCORRO OIBA FCA EL CARRIZAL SEC EL SN	SOCORRO	SANTANDER	06/01/2015	RESIDENCIAL
DELGADO CEPEDA EDILBERTO	13806744	CL 8 A KR 7 45	SOCORRO	SANTANDER	26/05/2010	RESIDENCIAL
CASTRO GUERRERO LUZ MIRYAM	52388449	KR 4 CL 18 20	SOCORRO	SANTANDER	10/07/2014	RESIDENCIAL

DIRECCION DEL SISTEMA	LOCALIDAD	DEPARTAMENTO	FECHA INSTALACION	# DECOS	TRAMITADOR
CL 17 KR 10 16	SOCORRO	SANTANDER	27/06/2014	5 decos	ADRIANA MARULANDA
KMT 3 VIA SOCORRO OIBA VDA SANTA MARIA	SOCORRO	SANTANDER	30/08/2013	5 decos	ALBA YANET FORERO OSORIO
KMT 3 VIA SOCORRO OIBA VDA SANTA MARIA	SOCORRO	SANTANDER	30/08/2013	5 decos	ALBA YANET FORERO OSORIO
SOCORRO KMT 2 FCA BUENOS AIRES VDA LA	SOCORRO	SANTANDER	18/03/2013	5 decos	ALBA YANET FORERO OSORIO
SOCORRO KMT 2 FCA BUENOS AIRES VDA LA	SOCORRO	SANTANDER	18/03/2013	5 decos	ALBA YANET FORERO OSORIO
CALLE 78 CARRERA 18	BOGOTA	CUNDINAMARCA	19/01/2014	4 decos	DANILO STIBEN RODRIGUEZ MALAGON
VIA SOCORRO OIBA FCA EL CARRIZAL SEC EL	SOCORRO	SANTANDER	06/01/2015	2 decos	YOLANDA ORTIZ
CL 8 A KR 7 45	SOCORRO	SANTANDER	26/05/2010	3 decos	DORA ZIPAMONCHA ALBARRACIN
KR 4 CL 18 20	SOCORRO	SANTANDER	10/07/2014	5 decos	ALBA YANET FORERO OSORIO

- La comercializadora de Alba Jeannete Forero promueve ventas de servicio de TV en zonas donde no hay cobertura, manipulando las direcciones e ingresando en el sistema direcciones de la localidad de Socorro. Esta información se comprobó con la validación de la Señora Trinidad Monroy del hotel -restaurante los Lanceros.
- Se evidencia venta de servicios irregulares en las localidades de Oiba, Hato y sus alrededores.

- Por medio del técnico “Gerardo”, ingresaban servicios de TV con 5 decos para ser instalados en estas zonas de bajos recursos y distribuirse entre sus vecinos.

**FORMATO CANCELACION AGENTE
SOLICITUD TELEFONICA**

711.1659.2014

USO INTERNO

Fecha: 24 Junio 2015	Razón Social Agente Comercial: Alba Jeanette Forero Osorio E.U
Representante Legal: Alba Jeanette Forero Osorio	Regional: Oriente - Norte Ciudad: Socorro - Santander
NIT: 900166808-1	
Dirección: Calle 13 # 16-12 Barrio Centro	
Email: albanetteforero@hotmail.com - albanetteforeroosorio@gmail.com	

Argumentos: Se solicita cancelación del contrato de Agencia Comercial para el aliado, debido a que se detectó incumplimiento contractual, los cuales se vienen evidenciando desde el 2014, pero las conductas que se incluyen en el formato corresponden a irregularidades con posterioridad al 01 de febrero de 2015 (contrato actual).

1. *Informe visita de Gerencia de Riesgo Operacional a Municipios de Santander:* Se concluye con las investigaciones realizadas, que el Agente Comercial en mención promueve ventas de servicios de TV de Colombia Telecomunicaciones en zonas donde por parte de CT no se tiene cobertura y se comparte la señal de TV efectuando procedimiento de autotraslado y modalidad de fraude conocida como plan vecino, como soporte se adjunta informe por parte de la Gerencia de Riesgo Operacional.
2. *Informe Investigación 17 de marzo de 2015 Socorro Santander.* En este informe se evidencia que el Agente Comercial **Alba Jeanette Forero Osorio**, está ofreciendo la instalación de antena por valor de \$180.000.00 y una mensualidad del servicio por \$15.000.00 lo cual no hace parte de ninguno de los planes de la oferta comercial vigente.

Dentro de las actividades e indagaciones realizadas por el área de seguridad de CT, se da con la ubicación de la dirección Carrera 15 No. 22-03 Casa 18. Barrio Álamos, lo que conduce a partir de las indagaciones realizadas por el área de seguridad a la **casa demarcada con el No. 35** donde se establece que allí se efectuaban los contactos para las instalaciones en cabeza de la señora ALBA FORERO quien es la Representante Legal del Agente Comercial, con punto de venta y comercialización en el centro de la ciudad exactamente en la calle 13 No. 16-12 Barrio San Victorino, Cel.; 3165394172, establecimiento que funciona como agencia de Movistar (adjunto informes de seguridad).

Conclusión. Incumplimiento de la oferta comercial vigente y daño del buen nombre de Colombia Telecomunicaciones

3. *Informe Investigación 06 de mayo 2015. Oiba – Santander.* De acuerdo a las validaciones realizadas por el área de seguridad (registro fotográficos adjunto) de Colombia Telecomunicaciones se puede evidenciar falsedad en la información y servicios ofrecidos a los clientes como son el de vender servicios en zonas como en el municipio de OIBA - SANTANDER donde no se tiene por parte de Colombia Telecomunicaciones cobertura para mantenimiento de los mismos.

Se realizó validación en el Departamento de Santander Municipio de OIBA, se pudo determinar que el Agente Comercial **Alba Jeanette Forero Osorio**, está ofreciendo alquiler de decodificadores por el valor de \$29.000 pesos y

con una mensualidad de \$14.000 donde la instalación la hace un técnico de nombre Joaquín, quien cobra \$41.500 por la instalación de la antena y del servicio de TV, la señora Ana Milena administradora del punto **TU Celular.Com** quien no es distribuidor de CT, es quien contacta al Agente Comercial. (Adjunto resultado de la visita seguridad Atlas). Así mismo se evidencia que los clientes a quienes ofrecen estos servicios los registran como si estuvieran en el Municipio de **Socorro Santander** pero los servicios se instalan en **Olba – Santander**.

Conclusión. Se evidencia falsedad en la oferta comercial y falsedad en la información suministrada a CT de los clientes por parte del Agente Comercial.

Fecha de Cancelación: 30 de Junio de 2015

Causal de Cancelación: Incumplimiento del contrato Anexo de conductas irregulares, ofrecimiento de ofertas no contempladas en el contrato de Agencia Comercial. **Contrato # 71.1.1659.2014**


Maria Isabel Vega Borda
Gerente Canal Agente.
Luis Aldo Martin
Director Comercial



Formato Verificación Técnica en 2015 Terreno

Formato de Autorización de Ingreso para Verificación Técnica

Yo, Trinidad Monroy
Identificado con CC. número 51629652 de Bogota
por medio de este formato autorizo el ingreso del personal de Telefónica – Movistar,
previamente identificados mediante carnet de la empresa, para realizar la inspección
técnica de los equipos y elementos relacionados con el servicio de Televisión, Línea Básica
y/o Banda Ancha que se encuentra instalado en nuestra vivienda, ubicada en la dirección
Km 4 - Oiba Barbosa de la ciudad/municipio
Oiba del departamento Santander.

En constancia firmo como aparece registrado en la parte inferior de este documento.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Trinidad Monroy', written over a horizontal line.

Nombre: Trinidad Monroy

CC: 51629652

Fecha: 04-06-17

ENCUESTA CALIDAD DE SERVICIO – TV DIGITAL MOVISTAR

1. ¿Desde hace cuánto tiempo disfruta del servicio de TV de Movistar?

2 años

2. ¿Ha tenido servicio con otros operadores? ¿Con cuál?

Claro y Directv.

3. ¿Cuáles son sus canales favoritos?

Solichun el winSport.

4. ¿Ha presentado inconvenientes con el servicio en los últimos 3 meses?

Sí, cada que llueve.

5. ¿Recuerda el nombre de la persona que le instaló el servicio? ¿Cuál es el nombre?

NO

6. ¿Cómo fue su experiencia de instalación? (rápida, eficaz, buen trato)

bueno

7. ¿Cómo califica la persona que le instaló?

bueno

8. ¿Considera que los costos de instalación inicial y del servicio mensual, son adecuados?

Normal, mensual 150.000.

9. ¿Cómo se enteró de los productos de Movistar y en especial de la TV Movistar?

Por medio de un vecino

10. ¿Cómo fue su experiencia de venta?

fue a la oficina de Socorro que queda x los taxis, dice que mejoró tiempo, colocó dirección del socorro.

11. ¿Recuerda el nombre de la persona que le vendió el servicio? ¿Cuál es el nombre?

No recuerda

12. ¿Cómo califica la persona que le vendió?

Excelente

13. ¿Si se presentan problemas técnicos con el servicio, cómo los informa (teléfono, presencial, carta)?

No ha presentado fallas y no tiene conocimiento donde quejarse

14. ¿Permanecería como cliente de TV por más de 1 año?

Si

15. ¿Estaría interesado en adquirir otros productos Movistar?

Si

Por favor proporcione los siguientes datos:

Nombre: Trinidad Monroy

Dirección de residencia: Km 4 - vía Oiba - Barbosa a. Restaurantes Bancarios

Ciudad: Oiba Departamento: Socorro. Fecha: 01/06/2015.

Autorización manejo de información Habeas Data: la persona que suscribe el presente documento autoriza a Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP (Av. Suba No.114 A-55 de Bogotá D.C., Tel. 091 7050000) para recolectar, almacenar, conservar, usar, suprimir, actualizar, compartir y circular a terceros, sus datos personales de orden demográfico, económico, de servicios, comercial y de localización; para la prevención y control de fraudes, y para el control de calidad de los servicios prestados por la empresa. El titular de los datos tiene derecho de conocer, actualizar, rectificar, suprimir los datos, y revocar la autorización salvo las excepciones legales.

Con el Cliente se hace la validación de los datos y tarjetas.
24087272131 → tarjeta Deco → 182508781424
240898265572 → tarjeta Deco → 185891427487.

Firma:

cc: Kumpul Pui 31629652

tarjeta / 240898265370 Deco → 185981344242.



Formato Verificación Técnica en 2015 Terreno

Formato de Autorización de Ingreso para Verificación Técnica

Yo, Edy Paola Roa Gutierrez.

identificado con C.C. número 1.100.951.044 de San Gil,
por medio de este formato autorizo el ingreso del personal de Telefónica – Movistar,
previamente identificados mediante carnet de la empresa, para realizar la inspección
técnica de los equipos y elementos relacionados con el servicio de Televisión, Línea Básica
y/o Banda Ancha que se encuentra instalado en nuestra vivienda, ubicada en la dirección
Granja Poshilachas Uviedo Santamaria de la ciudad/municipio
Oiba del departamento Santander.

En constancia firmo como aparece registrado en la parte inferior de este documento.

Nombre: Edy Paola Roa Gutierrez.

CC: 1.100.951.044

Fecha: 04 de Junio de 2015

ENCUESTA CALIDAD DE SERVICIO – TV DIGITAL MOVISTAR

1. ¿Desde hace cuánto tiempo disfruta del servicio de TV de Movistar?

Más de 1 año.

2. ¿Ha tenido servicio con otros operadores? ¿Con cuál?

Con Claro.

3. ¿Cuáles son sus canales favoritos?

No saben

4. ¿Ha presentado inconvenientes con el servicio en los últimos 3 meses?

Problemas con la señal cada vez que llueve

5. ¿Recuerda el nombre de la persona que le instaló el servicio? ¿Cuál es el nombre?

No.

6. ¿Cómo fue su experiencia de instalación? (rápida, eficaz, buen trato)

No se acuerda

7. ¿Cómo califica la persona que le instaló?

No se acuerda

8. ¿Considera que los costos de instalación inicial y del servicio mensual, son adecuados?

No manejan desde las oficinas de Bucaramanga.

9. ¿Cómo se enteró de los productos de Movistar y en especial de la TV Movistar?

No sabe

10. ¿Cómo fue su experiencia de venta?

No sabe

11. ¿Recuerda el nombre de la persona que le vendió el servicio? ¿Cuál es el nombre?

No sabe

12. ¿Cómo califica la persona que le vendió?

No sabe

13. ¿Si se presentan problemas técnicos con el servicio, cómo los informa (teléfono, presencial, carta)?

Se comunican a las oficinas de la empresa.

14. ¿Permanecería como cliente de TV por más de 1 año?

Si

15. ¿Estaría interesado en adquirir otros productos Movistar?

No sabe

Por favor proporcione los siguientes datos:

Nombre: Ely Paola Paa Gutierrez

Dirección de residencia: Granja Doshilacha, vereda Santumaria

Ciudad: Obán Departamento: Santander Fecha: 04/06/2014

Autorización manejo de información Habeas Data: la persona que suscribe el presente documento autoriza a Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP (Av. Suba No.114 A-55 de Bogotá D.C., Tel. 091 7050000) para recolectar, almacenar, conservar, usar, suprimir, actualizar, compartir y circular a terceros, sus datos personales de orden demográfico, económico, de servicios, comercial y de localización; para la prevención y control de fraudes, y para el control de calidad de los servicios prestados por la empresa. El titular de los datos tiene derecho de conocer, actualizar, rectificar, suprimir los datos, y revocar la autorización salvo las excepciones legales.

No tiene las llaves donde está el decodificador.

Firma: Ely Paola Paa Gutierrez

CC: 9.100.957.044 - San Gil



Formato Verificación Técnica en 2015 Terreno

Formato de Autorización de Ingreso para Verificación Técnica

Yo, Julian Fernando Gonzalez,
identificado con CC. número 1112958008 de Guineba, Vall.
por medio de este formato autorizo el ingreso del personal de Telefónica - Movistar,
previamente identificados mediante carnet de la empresa, para realizar la inspección
técnica de los equipos y elementos relacionados con el servicio de Televisión, Línea Básica
y/o Banda Ancha que se encuentra instalado en nuestra vivienda, ubicada en la dirección
Granja Pashilachas vereda Santumay de la ciudad/municipio
Oiba del departamento Santander.

En constancia firmo como aparece registrado en la parte inferior de este documento.

Nombre: Julian Fernando Gonzalez

CC: 1112 958 008

Fecha: 04/06/2015

ENCUESTA CALIDAD DE SERVICIO – TV DIGITAL MOVISTAR

1. ¿Desde hace cuánto tiempo disfruta del servicio de TV de Movistar?

5 meses

2. ¿Ha tenido servicio con otros operadores? ¿Con cuál?

No

3. ¿Cuáles son sus canales favoritos?

Caracol, RCN

4. ¿Ha presentado inconvenientes con el servicio en los últimos 3 meses?

Cuando llueve

5. ¿Recuerda el nombre de la persona que le instaló el servicio? ¿Cuál es el nombre?

No

6. ¿Cómo fue su experiencia de instalación? (rápida, eficaz, buen trato)

Buena

7. ¿Cómo califica la persona que le instaló?

Buena

8. ¿Considera que los costos de instalación inicial y del servicio mensual, son adecuados?

Si, paga 14.000 peso a cada decena, se
dividen por familia.

9. ¿Cómo se enteró de los productos de Movistar y en especial de la TV Movistar?

Por vecinos

10. ¿Cómo fue su experiencia de venta?

El vecino se encargo de la venta

11. ¿Recuerda el nombre de la persona que le vendió el servicio? ¿Cuál es el nombre?

NO se acuerda

12. ¿Cómo califica la persona que le vendió?

No se acuerda

13. ¿Si se presentan problemas técnicos con el servicio, cómo los informa (teléfono, presencial, carta)?

Espérons que llegara la señal

14. ¿Permanecería como cliente de TV por más de 1 año?

Si

15. ¿Estaría interesado en adquirir otros productos Movistar?

No

Por favor proporcione los siguientes datos:

Nombre: Julian Fernando Gonzalez

Dirección de residencia: Granja Pashilacha vereda Santa María

Ciudad: Oba Departamento: Santander Fecha: 01/06/2015

Autorización manejo de información Habeas Data: la persona que suscribe el presente documento autoriza a Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP (Av. Suba No.114 A-55 de Bogotá D.C., Tel. 091 7050000) para recolectar, almacenar, conservar, usar, suprimir, actualizar, compartir y circular a terceros, sus datos personales de orden demográfico, económico, de servicios, comercial y de localización; para la prevención y control de fraudes, y para el control de calidad de los servicios prestados por la empresa. El titular de los datos tiene derecho de conocer, actualizar, rectificar, suprimir los datos, y revocar la autorización salvo las excepciones legales.

Se hace la validación de los datos y tarjetas con el cliente tarjeta → 03 2601 0937 57
Dato → 182492391923

Firma: Julian Fob. Gonzalez

cc: 1112 958 008



Formato Verificación Técnica en 2015 Terreno

Formato de Autorización de Ingreso para Verificación Técnica

Yo, Isaias Mejia Forero
identificado con CC. número 91.452.434 de Atrato,
por medio de este formato autorizo el ingreso del personal de Telefónica – Movistar,
previamente identificados mediante carnet de la empresa, para realizar la inspección
técnica de los equipos y elementos relacionados con el servicio de Televisión, Línea Básica
y/o Banda Ancha que se encuentra instalado en nuestra vivienda, ubicada en la dirección
Craja Pashilachmas Varada santamaria de la ciudad/municipio
Abo del departamento Santander

En constancia firmo como aparece registrado en la parte inferior de este documento.

Isaias Mejia Forero

Nombre: Isaias Mejia Forero

CC: 91.452.434

Fecha: 07/06/2015

ENCUESTA CALIDAD DE SERVICIO – TV DIGITAL MOVISTAR

1. ¿Desde hace cuánto tiempo disfruta del servicio de TV de Movistar?

1 y medio

2. ¿Ha tenido servicio con otros operadores? ¿Con cuál?

Directv

3. ¿Cuáles son sus canales favoritos?

Los nacionales

4. ¿Ha presentado inconvenientes con el servicio en los últimos 3 meses?

No

5. ¿Recuerda el nombre de la persona que le instaló el servicio? ¿Cuál es el nombre?

Gerardo apellido no se acuerda

6. ¿Cómo fue su experiencia de instalación? (rápida, eficaz, buen trato)

Buena

7. ¿Cómo califica la persona que le instaló?

Buena

8. ¿Considera que los costos de instalación inicial y del servicio mensual, son adecuados?

Si, se paga 68.000 mensual

9. ¿Cómo se enteró de los productos de Movistar y en especial de la TV Movistar?

En el comercio, En la oficina principal por la
señora Alba

10. ¿Cómo fue su experiencia de venta?

Excelente

11. ¿Recuerda el nombre de la persona que le vendió el servicio? ¿Cuál es el nombre?

Alba no recuerda el apellido.

12. ¿Cómo califica la persona que le vendió?

Buena

13. ¿Si se presentan problemas técnicos con el servicio, cómo los informa (teléfono, presencial, carta)?

llaman al numero 017000930930.

14. ¿Permanecería como cliente de TV por más de 1 año?

Si

15. ¿Estaría interesado en adquirir otros productos Movistar?

No

Por favor proporcione los siguientes datos:

Nombre: Isaias Mejia Forero

Dirección de residencia: Granja Pashilachas vereda Santumayo.

Ciudad: Oba Departamento: Santander Fecha: 04/06/2015

Autorización manejo de información Habeas Data: la persona que suscribe el presente documento autoriza a Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP (Av. Suba No.114 A-55 de Bogotá D.C., Tel. 091 7050000) para recolectar, almacenar, conservar, usar, suprimir, actualizar, compartir y circular a terceros, sus datos personales de orden demográfico, económico, de servicios, comercial y de localización; para la prevención y control de fraudes, y para el control de calidad de los servicios prestados por la empresa. El titular de los datos tiene derecho de conocer, actualizar, rectificar, suprimir los datos, y revocar la autorización salvo las excepciones legales.

Se hizo la validación de los decos y tarjetas
tarjeta → 032601092949 Deco → 182491643859.

Firma: Isaias MEJIA Forero

CC: 91-452434



Formato Verificación Técnica en 2015 Terreno

Formato de Autorización de Ingreso para Verificación Técnica

Yo, Carolina Meneses Delgado
identificado con C.C. número 30016665 de Oiba
por medio de este formato autorizo el ingreso del personal de Telefónica – Movistar,
previamente identificados mediante carnet de la empresa, para realizar la inspección
técnica de los equipos y elementos relacionados con el servicio de Televisión, Línea Básica
y/o Banda Ancha que se encuentra instalado en nuestra vivienda, ubicada en la dirección
Vereales Guayabita de la ciudad/municipio
Oiba del departamento Santander

En constancia firmo como aparece registrado en la parte inferior de este documento.

Carolina Meneses Delgado

Nombre: Carolina Meneses

CC: 3.0016665

Fecha: 04/06/2015

ENCUESTA CALIDAD DE SERVICIO – TV DIGITAL MOVISTAR

1. ¿Desde hace cuánto tiempo disfruta del servicio de TV de Movistar?

1 año

2. ¿Ha tenido servicio con otros operadores? ¿Con cuál?

Directv

3. ¿Cuáles son sus canales favoritos?

los nacionales

4. ¿Ha presentado inconvenientes con el servicio en los últimos 3 meses?

Cuando llueve se va la señal

5. ¿Recuerda el nombre de la persona que le instaló el servicio? ¿Cuál es el nombre?

No se acuerda

6. ¿Cómo fue su experiencia de instalación? (rápida, eficaz, buen trato)

Bueno

7. ¿Cómo califica la persona que le instaló?

Bien

8. ¿Considera que los costos de instalación inicial y del servicio mensual, son adecuados?

No se acuerda, mensual pagan 17.000

9. ¿Cómo se enteró de los productos de Movistar y en especial de la TV Movistar?

Se enteró por medio de unos vendedores del
soco

10. ¿Cómo fue su experiencia de venta?

El esposo hizo la gestión

11. ¿Recuerda el nombre de la persona que le vendió el servicio? ¿Cuál es el nombre?

No se acuerda.

12. ¿Cómo califica la persona que le vendió?

No se acuerda.

13. ¿Si se presentan problemas técnicos con el servicio, cómo los informa (teléfono, presencial, carta)?

Llama directamente al soporte, los anteriores al señor Gerardo.

14. ¿Permanecería como cliente de TV por más de 1 año?

Si

15. ¿Estaría interesado en adquirir otros productos Movistar?

No

Por favor proporcione los siguientes datos:

Nombre: Carolina Meneses Delgado.

Dirección de residencia: Vereda Guayabita.

Ciudad: Oiba Departamento: Santander Fecha: 01/06/2015

Autorización manejo de información Habeas Data: la persona que suscribe el presente documento autoriza a Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP (Av. Suba No.114 A-55 de Bogotá D.C., Tel. 091 7050000) para recolectar, almacenar, conservar, usar, suprimir, actualizar, compartir y circular a terceros, sus datos personales de orden demográfico, económico, de servicios, comercial y de localización; para la prevención y control de fraudes, y para el control de calidad de los servicios prestados por la empresa. El titular de los datos tiene derecho de conocer, actualizar, rectificar, suprimir los datos, y revocar la autorización salvo las excepciones legales.

Se hace la validación de los datos y tarjetas.
tarjeta 032064867878 Deco 182389403847.

Firma: Carolina Meneses Delgado

cc: 30016665 Oiba



Formato Verificación Técnica en 2015 Terreno

Formato de Autorización de Ingreso para Verificación Técnica

Yo, Maíra Eugenia Sánchez
identificado con CC. número 28.268.904 de Oiba
por medio de este formato autorizo el ingreso del personal de Telefónica – Movistar,
previamente identificados mediante carnet de la empresa, para realizar la inspección
técnica de los equipos y elementos relacionados con el servicio de Televisión, Línea Básica
y/o Banda Ancha que se encuentra instalado en nuestra vivienda, ubicada en la dirección
Condominio de Puente Llano - Cerca Peaje de la ciudad/municipio
Oiba del departamento Santander

En constancia firmo como aparece registrado en la parte inferior de este documento.

Maíra Eugenia Sánchez

Nombre: Maíra Eugenia Sánchez

CC: 28.268.904

Fecha: 04/06/2015

ENCUESTA CALIDAD DE SERVICIO – TV DIGITAL MOVISTAR

1. ¿Desde hace cuánto tiempo disfruta del servicio de TV de Movistar?

2 años

2. ¿Ha tenido servicio con otros operadores? ¿Con cuál?

Directo.

3. ¿Cuáles son sus canales favoritos?

los nacionales

4. ¿Ha presentado inconvenientes con el servicio en los últimos 3 meses?

Si, se cae la señal cuando llueve.

5. ¿Recuerda el nombre de la persona que le instaló el servicio? ¿Cuál es el nombre?

los entregaron la antena y los decos y ellos los autoinstalaron.

6. ¿Cómo fue su experiencia de instalación? (rápida, eficaz, buen trato)

Fue autoinstalación

7. ¿Cómo califica la persona que le instaló?

Ninguna

8. ¿Considera que los costos de instalación inicial y del servicio mensual, son adecuados?

Pagaron 70.000 x la antena y mensual pagan 17.500

9. ¿Cómo se enteró de los productos de Movistar y en especial de la TV Movistar?

Por el vecino, los solicitó el señor Alejandro pidieron 5 decos y los distribuyeron entre todos los vecinos.

10. ¿Cómo fue su experiencia de venta?

Ninguna

11. ¿Recuerda el nombre de la persona que le vendió el servicio? ¿Cuál es el nombre?

No se acuerda

12. ¿Cómo califica la persona que le vendió?

No se acuerda

13. ¿Si se presentan problemas técnicos con el servicio, cómo los informa (teléfono, presencial, carta)?

se los reportan al vecino alvaro.

14. ¿Permanecería como cliente de TV por más de 1 año?

Si

15. ¿Estaría interesado en adquirir otros productos Movistar?

No

Por favor proporcione los siguientes datos:

Nombre: María Eugenia Sanchez

Dirección de residencia: Conegimiento de Puente Llano -Caracas pae e

Ciudad: Oiba Departamento: Santander Fecha: 04/06/2015.

Autorización manejo de información Habeas Data: la persona que suscribe el presente documento autoriza a Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP (Av. Suba No.114 A-55 de Bogotá D.C., Tel. 091 7050000) para recolectar, almacenar, conservar, usar, suprimir, actualizar, compartir y circular a terceros, sus datos personales de orden demográfico, económico, de servicios, comercial y de localización; para la prevención y control de fraudes, y para el control de calidad de los servicios prestados por la empresa. El titular de los datos tiene derecho de conocer, actualizar, rectificar, suprimir los datos, y revocar la autorización salvo las excepciones legales.

Se hace la validación con el cliente de los datos y tarjetas
tarjeta: 032075971835 Deco. 182390173148

Firma: María Eugenia Sanchez

cc: 28268904 0760



Formato Verificación Técnica en 2015 Terreno

Formato de Autorización de Ingreso para Verificación Técnica

Yo, Nini Johana Hernandez
identificado con C.C. número 1.104.069.360 de Oiba
por medio de este formato autorizo el ingreso del personal de Telefónica – Movistar,
previamente identificados mediante carnet de la empresa, para realizar la inspección
técnica de los equipos y elementos relacionados con el servicio de Televisión, Línea Básica
y/o Banda Ancha que se encuentra instalado en nuestra vivienda, ubicada en la dirección
La Meseta Olivar de la ciudad/municipio
Oiba del departamento Santander

En constancia firmo como aparece registrado en la parte inferior de este documento.

Nini Johana Hernández Suárez

Nombre: Nini Johana Hernandez

cc: 1.104.069.360

Fecha: 04/06/2015.

ENCUESTA CALIDAD DE SERVICIO – TV DIGITAL MOVISTAR

1. ¿Desde hace cuánto tiempo disfruta del servicio de TV de Movistar?

1 año

2. ¿Ha tenido servicio con otros operadores? ¿Con cuál?

No

3. ¿Cuáles son sus canales favoritos?

los nacionales

4. ¿Ha presentado inconvenientes con el servicio en los últimos 3 meses?

No

5. ¿Recuerda el nombre de la persona que le instaló el servicio? ¿Cuál es el nombre?

No se acuerda

6. ¿Cómo fue su experiencia de instalación? (rápida, eficaz, buen trato)

No se acuerda

7. ¿Cómo califica la persona que le instaló?

No se acuerda

8. ¿Considera que los costos de instalación inicial y del servicio mensual, son adecuados?

No tiene conocimiento

9. ¿Cómo se enteró de los productos de Movistar y en especial de la TV Movistar?

No se acuerda

10. ¿Cómo fue su experiencia de venta?

No se acuerda

11. ¿Recuerda el nombre de la persona que le vendió el servicio? ¿Cuál es el nombre?

No se acuerda.

12. ¿Cómo califica la persona que le vendió?

No se acuerda.

13. ¿Si se presentan problemas técnicos con el servicio, cómo los informa (teléfono, presencial, carta)?

No tiene nada.

14. ¿Permanecería como cliente de TV por más de 1 año?

Si

15. ¿Estaría interesado en adquirir otros productos Movistar?

No

Por favor proporcione los siguientes datos:

Nombre: Nini Johanna Hernández

Dirección de residencia: La meseta olivar

Ciudad: Oiba Departamento: Santander Fecha: 04/06/2015

Autorización manejo de Información Habeas Data: la persona que suscribe el presente documento autoriza a Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP (Av. Suba No.114 A-55 de Bogotá D.C., Tel. 091 7050000) para recolectar, almacenar, conservar, usar, suprimir, actualizar, compartir y circular a terceros, sus datos personales de orden demográfico, económico, de servicios, comercial y de localización; para la prevención y control de fraudes, y para el control de calidad de los servicios prestados por la empresa. El titular de los datos tiene derecho de conocer, actualizar, rectificar, suprimir los datos, y revocar la autorización salvo las excepciones legales.

Se hace la validación de los datos y tarjetas en presencia del cliente.

tarjeta: 03 2603 3744 62 Deco: 182634054042

Firma: Nini Johanna Hernández Suárez

cc: 1104.069.360 (OIBA)



Formato Verificación Técnica en 2015 Terreno

Formato de Autorización de Ingreso para Verificación Técnica

Yo, Huldita Archila Pardo
identificado con C.C. número 63461240 de Barranca
por medio de este formato autorizo el ingreso del personal de Telefónica – Movistar,
previamente identificados mediante carnet de la empresa, para realizar la inspección
técnica de los equipos y elementos relacionados con el servicio de Televisión, Línea Básica
y/o Banda Ancha que se encuentra instalado en nuestra vivienda, ubicada en la dirección
Vereda Agua Buena de la ciudad/municipio
CONFINES del departamento Santander

En constancia firmo como aparece registrado en la parte inferior de este documento.

Huldita Archila Pardo

Nombre: Huldita Archila Pardo

CC: 63461240

Fecha: 05/06/2015

ENCUESTA CALIDAD DE SERVICIO – TV DIGITAL MOVISTAR

1. ¿Desde hace cuánto tiempo disfruta del servicio de TV de Movistar?

Desde mes de enero del 2015.

2. ¿Ha tenido servicio con otros operadores? ¿Con cuál?

No

3. ¿Cuáles son sus canales favoritos?

Nacionales

4. ¿Ha presentado inconvenientes con el servicio en los últimos 3 meses?

Sí, se cae constantemente.

5. ¿Recuerda el nombre de la persona que le instaló el servicio? ¿Cuál es el nombre?

No se acuerda.

6. ¿Cómo fue su experiencia de instalación? (rápida, eficaz, buen trato)

Buen trato

7. ¿Cómo califica la persona que le instaló?

Buena.

8. ¿Considera que los costos de instalación inicial y del servicio mensual, son adecuados?

Sí, pagan 42.000 mensual.

9. ¿Cómo se enteró de los productos de Movistar y en especial de la TV Movistar?

Por el Asesor Artila teléfono 3187780000

Valor mensualidad → 39.900.

Valor instalación → 24.900.

10. ¿Cómo fue su experiencia de venta?

No se acuerda fue el asesor el que hizo la gestión, informa que no llega recibo de facturación. Los pagos los realizan en la oficina de Albar forero.

11. ¿Recuerda el nombre de la persona que le vendió el servicio? ¿Cuál es el nombre?

El asesor Rigoberto Archila → 3187780000

12. ¿Cómo califica la persona que le vendió?

Excelente.

13. ¿Si se presentan problemas técnicos con el servicio, cómo los informa (teléfono, presencial, carta)?

llaman al asesor, la ultima vez estubo el tecnico Alfonso Bandarus

14. ¿Permanecería como cliente de TV por más de 1 año?

Hay que esperar

15. ¿Estaría interesado en adquirir otros productos Movistar?

No sabe

Por favor proporcione los siguientes datos:

Nombre: Huldita Archila Pardo

Dirección de residencia: Vereeda AguaBuena.

Ciudad: CONFINES Departamento: Santander Fecha: 05/06/2015.

Autorización manejo de información Habeas Data: la persona que suscribe el presente documento autoriza a Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP (Av. Suba No.114 A-55 de Bogotá D.C., Tel. 091 7050000) para recolectar, almacenar, conservar, usar, suprimir, actualizar, compartir y circular a terceros, sus datos personales de orden demográfico, económico, de servicios, comercial y de localización; para la prevención y control de fraudes, y para el control de calidad de los servicios prestados por la empresa. El titular de los datos tiene derecho de conocer, actualizar, rectificar, suprimir los datos, y revocar la autorización salvo las excepciones legales.

Se hace la validación de los Deros y tarjetas.
tarjeta → 240926694147 → 240933697391
Dece → 174671985059 → 176992952134
Firma: Huldita Archila Pardo

cc: 63461242



Formato Verificación Técnica en 2015 Terreno

Formato de Autorización de Ingreso para Verificación Técnica

Yo, María Yolanda Nossy
identificado con CC. número 28267425 de Oba
por medio de este formato autorizo el ingreso del personal de Telefónica – Movistar,
previamente identificados mediante carnet de la empresa, para realizar la inspección
técnica de los equipos y elementos relacionados con el servicio de Televisión, Línea Básica
y/o Banda Ancha que se encuentra instalado en nuestra vivienda, ubicada en la dirección
Corregimiento Puente Llano de la ciudad/municipio
Oba del departamento Santander

En constancia firmo como aparece registrado en la parte inferior de este documento.

María Yolanda Nossy

Nombre: María Yolanda Nossy

CC: 28267425

Fecha: 05/06/2015

ENCUESTA CALIDAD DE SERVICIO – TV DIGITAL MOVISTAR

1. ¿Desde hace cuánto tiempo disfruta del servicio de TV de Movistar?

6 meses

2. ¿Ha tenido servicio con otros operadores? ¿Con cuál?

No

3. ¿Cuáles son sus canales favoritos?

Nacionales

4. ¿Ha presentado inconvenientes con el servicio en los últimos 3 meses?

La señal se cae

5. ¿Recuerda el nombre de la persona que le instaló el servicio? ¿Cuál es el nombre?

No se acuerda

6. ¿Cómo fue su experiencia de instalación? (rápida, eficaz, buen trato)

Bien

7. ¿Cómo califica la persona que le instaló?

Bien

8. ¿Considera que los costos de instalación inicial y del servicio mensual, son adecuados?

El acuerdo lo hizo su hermana

9. ¿Cómo se enteró de los productos de Movistar y en especial de la TV Movistar?

Por medio del instalador.

10. ¿Cómo fue su experiencia de venta?

No tiene conocimiento

11. ¿Recuerda el nombre de la persona que le vendió el servicio? ¿Cuál es el nombre?

No tiene conocimiento

12. ¿Cómo califica la persona que le vendió?

No tiene conocimiento

13. ¿Si se presentan problemas técnicos con el servicio, cómo los informa (teléfono, presencial, carta)?

se llamaba al mismo señor que instalo.

14. ¿Permanecería como cliente de TV por más de 1 año?

Si

15. ¿Estaría interesado en adquirir otros productos Movistar?

No

Por favor proporcione los siguientes datos:

Nombre: Maria Yolanda Nossa

Dirección de residencia: Conegimiento Puente Llano

Ciudad: Oiba Departamento: Santander Fecha: 02/06/2013

Autorización manejo de información Habeas Data: la persona que suscribe el presente documento autoriza a Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP (Av. Suba No.114 A-55 de Bogotá D.C., Tel. 091 7050000) para recolectar, almacenar, conservar, usar, suprimir, actualizar, compartir y circular a terceros, sus datos personales de orden demográfico, económico, de servicios, comercial y de localización; para la prevención y control de fraudes, y para el control de calidad de los servicios prestados por la empresa. El titular de los datos tiene derecho de conocer, actualizar, rectificar, suprimir los datos, y revocar la autorización salvo las excepciones legales.

Se hace la validación de los decos y tarjetas

tarjetas → 240910130614

Deco → 185970458387

Firma: Maria Yolanda Nossa

CC: 22267425 de Oiba



Formato Verificación Técnica en 2015 Terreno

Formato de Autorización de Ingreso para Verificación Técnica

Yo, Ramona Alvarez
identificado con C.C. número 28266971 de Oiba
por medio de este formato autorizo el ingreso del personal de Telefónica – Movistar,
previamente identificados mediante carnet de la empresa, para realizar la inspección
técnica de los equipos y elementos relacionados con el servicio de Televisión, Línea Básica
y/o Banda Ancha que se encuentra instalado en nuestra vivienda, ubicada en la dirección
Vereda Guayavita de la ciudad/municipio
Oiba del departamento Santander

En constancia firmo como aparece registrado en la parte inferior de este documento.

Ramona Alvarez

Nombre: Ramona Alvarez

CC: 28266971

Fecha: 05/06/2015

ENCUESTA CALIDAD DE SERVICIO – TV DIGITAL MOVISTAR

1. ¿Desde hace cuánto tiempo disfruta del servicio de TV de Movistar?

8 meses.

2. ¿Ha tenido servicio con otros operadores? ¿Con cuál?

No.

3. ¿Cuáles son sus canales favoritos?

Los nacionales

4. ¿Ha presentado inconvenientes con el servicio en los últimos 3 meses?

Le cortaron la señal

5. ¿Recuerda el nombre de la persona que le instaló el servicio? ¿Cuál es el nombre?

No se acuerda.

6. ¿Cómo fue su experiencia de instalación? (rápida, eficaz, buen trato)

Buena

7. ¿Cómo califica la persona que le instaló?

Buena

8. ¿Considera que los costos de instalación inicial y del servicio mensual, son adecuados?

Pasaba 20.000 mensual

9. ¿Cómo se enteró de los productos de Movistar y en especial de la TV Movistar?

Se enteró por su vecino, Distribuyen los datos.

10. ¿Cómo fue su experiencia de venta?

La vecina hizo la gestión.

11. ¿Recuerda el nombre de la persona que le vendió el servicio? ¿Cuál es el nombre?

No recuerda

12. ¿Cómo califica la persona que le vendió?

No recuerda

13. ¿Si se presentan problemas técnicos con el servicio, cómo los informa (teléfono, presencial, carta)?

llamaban a la persona que los instala.

14. ¿Permanecería como cliente de TV por más de 1 año?

No

15. ¿Estaría interesado en adquirir otros productos Movistar?

No

Por favor proporcione los siguientes datos:

Nombre: Ramona Alvarez

Dirección de residencia: Vereda Guayabita

Ciudad: Oiba Departamento: Santander Fecha: 05/06/2015

Autorización manejo de información Habeas Data: la persona que suscribe el presente documento autoriza a Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP (Av. Suba No.114 A-55 de Bogotá D.C., Tel. 091 7050000) para recolectar, almacenar, conservar, usar, suprimir, actualizar, compartir y circular a terceros, sus datos personales de orden demográfico, económico, de servicios, comercial y de localización; para la prevención y control de fraudes, y para el control de calidad de los servicios prestados por la empresa. El titular de los datos tiene derecho de conocer, actualizar, rectificar, suprimir los datos, y revocar la autorización salvo las excepciones legales.

Se hace la validación de los Deros y tarjetas
tarjetas → 240898318507
Deros → 185891638293

Firma:

cc: Ramona Alvarez 982 66 971

FECHA_OPERA	ID_PETICION	TIPO_OPERAC	NOM_TIPO_P	NOM_SUBTIP	NOM_TIPO_P	NOM_PS	CARACTERISTI	ID_CLASIFICA	NOM_CLASIFI	PRODUCTO	TIPO_MULTIP	ID_CUENTA	CUENTA	FECHA	NOM_SEGME
25/03/2014	82411735	TV NUEVA	TV DIGITAL	TV DIGITAL	Producto Cor	TV ACCESO BASE + DISCOVERY					tv	841515879	POSIBLE FRAU	09/09/2014	RESIDENCIAL
28/03/2014	82594979	TV NUEVA	TV DIGITAL	TV DIGITAL	Producto Cor	TV ACCESO BASE + DISCOVERY					tv	748943476	POSIBLE FRAU	10/09/2014	RESIDENCIAL
16/04/2014	83389214	TV NUEVA	TV DIGITAL	TV DIGITAL	Producto Cor	TV ACCESO BASE + DISCOVERY					tv	154133710	POSIBLE FRAU	09/09/2014	RESIDENCIAL
28/04/2014	83767804	TV NUEVA	TV DIGITAL	TV DIGITAL	Producto Cor	TV ACCESO BASE + DISCOVERY					tv	589399861	POSIBLE FRAU	09/09/2014	RESIDENCIAL
14/05/2014	84403801	TV NUEVA	TV DIGITAL	TV DIGITAL	Producto Cor	TV ACCESO BASE + DISCOVERY					tv	987162524	POSIBLE FRAU	09/09/2014	RESIDENCIAL
23/05/2014	84786523	TV NUEVA	TV DIGITAL	TV DIGITAL	Producto Cor	TV ACCESO BASE + DISCOVERY					tv	594784798	POSIBLE FRAU	09/09/2014	RESIDENCIAL
12/05/2014	84288792	TV NUEVA	TV DIGITAL	TV DIGITAL	Producto Cor	TV ACCESO BASE + DISCOVERY					tv	570028020	POSIBLE FRAU	09/09/2014	RESIDENCIAL
9/05/2014	84194939	TV NUEVA	TV DIGITAL	TV DIGITAL	Producto Cor	TV ACCESO BASE + DISCOVERY					tv	539913798	POSIBLE FRAU	10/09/2014	RESIDENCIAL
21/06/2014	85909132	TV NUEVA	TV DIGITAL	TV DIGITAL	Producto Cor	TV ACCESO BASE + DISCOVERY					tv	430657889	POSIBLE FRAU	09/09/2014	RESIDENCIAL
10/06/2014	85466211	TV NUEVA	TV DIGITAL	TV DIGITAL	Producto Cor	TV ACCESO BASE + DISCOVERY					tv	634455231	POSIBLE FRAU	10/09/2014	RESIDENCIAL
3/06/2014	85175178	TV NUEVA	TV DIGITAL	TV DIGITAL	Producto Cor	TV ACCESO BASE + DISCOVERY					tv	526794340	POSIBLE FRAU	09/09/2014	RESIDENCIAL
28/07/2014	87301257	TV NUEVA	TV DIGITAL	TV DIGITAL	Producto Cor	TV ACCESO BASE + DISCOVERY					tv	797050688	POSIBLE FRAU	09/09/2014	RESIDENCIAL
2/07/2014	86257581	TV NUEVA	TV DIGITAL	TV DIGITAL	Producto Cor	TV ACCESO BASE + DISCOVERY					tv	931528107	POSIBLE FRAU	09/09/2014	RESIDENCIAL
10/07/2014	86546245	TV NUEVA	TV DIGITAL	TV DIGITAL	Producto Cor	TV ACCESO BASE + DISCOVERY					tv	731594533	POSIBLE FRAU	10/09/2014	RESIDENCIAL

NOM_SUBSEC	NOMBRE_CLI	PRIMER_TELE	SEGUNDO_TE	NOM_CANAL	NOM_TIPO_UID	FUERZA_V	NOM_FUERZA	DIRECCION_P	ID_DPTO_PC	NOM_DPTO	ID_MUN_PC	NOM_MUN_F	ID_LOCALIDA	NOM_LOCALI	ID_BARRIO_P
TRADICIONAL	LEON GOMEZ	3132784992	3132784992	RES PP TER VTR	ESTRATO 4 I	46145	ALBA YANET F	VDA CHAPALA	68	SANTANDER	68167	CHARALA	68167000	CHARALA	32384
TRADICIONAL	PICO ARDILA /	3187612676	3187612676	RES PP TER VTR	ESTRATO 4 I	46145	ALBA YANET F	CL 24 KR 12 3	68	SANTANDER	68167	CHARALA	68167000	CHARALA	32384
TRADICIONAL	SOLANO AMA	3143943544	3143943544	RES PP TER VTR	ESTRATO 4 I	46145	ALBA YANET F	KR 15 CL 23 6	68	SANTANDER	68167	CHARALA	68167000	CHARALA	32384
TRADICIONAL	LEON BENAVIDE	3102782120	3102782120	RES PP TER VTR	ESTRATO 4 I	46145	ALBA YANET F	KR 19 CL 19 8	68	SANTANDER	68167	CHARALA	68167000	CHARALA	32384
TRADICIONAL	MURILLO ROCHA	3102820976	3102820976	RES PP TER VTR	ESTRATO 4 I	46145	ALBA YANET F	KR 15 CL 19 5	68	SANTANDER	68167	CHARALA	68167000	CHARALA	32384
TRADICIONAL	AVELLANEDA	3132511717	3132511717	RES PP TER VTR	ESTRATO 4 I	46145	ALBA YANET F	KR 13 CL 29 2	68	SANTANDER	68679	SAN GIL	68679000	SAN GIL	33699
TRADICIONAL	MARIN SANABRIA	3102820976	3102820976	RES PP TER VTR	ESTRATO 4 I	46145	ALBA YANET F	KR 15 CL 19 5	68	SANTANDER	68167	CHARALA	68167000	CHARALA	32384
TRADICIONAL	ESPINOZA PINO	3114539299	3114539299	RES PP TER VTR	ESTRATO 4 I	46145	ALBA YANET F	KR 13 CL 24 6	68	SANTANDER	68167	CHARALA	68167000	CHARALA	32384
TRADICIONAL	SANABRIA CAJAL	3158835885	3158835885	RES PP TER VTR	ESTRATO 4 I	46145	ALBA YANET F	CL 24 KR 15 2	68	SANTANDER	68167	CHARALA	68167000	CHARALA	32384
TRADICIONAL	MONSALVE MORA	3118828967	3118828967	RES PP TER VTR	ESTRATO 4 I	46145	ALBA YANET F	CL 24 KR 13 0	68	SANTANDER	68167	CHARALA	68167000	CHARALA	32384
TRADICIONAL	ALVAREZ SOLANO	3143467998	3143467998	RES PP TER VTR	ESTRATO 4 I	46145	ALBA YANET F	VDA PUENTE V	68	SANTANDER	68498	OCAMONTE	68498000	OCAMONTE	91854
TRADICIONAL	MUÑOZ PORRATA	3138535399	3138535399	RES PP TER VTR	ESTRATO 4 I	46145	ALBA YANET F	KR 14 CL 19 4	68	SANTANDER	68167	CHARALA	68167000	CHARALA	32384
TRADICIONAL	RIVERA LEON	3133268726	3133268726	RES PP TER VTR	ESTRATO 4 I	46145	ALBA YANET F	KR 13 CL 22 1	68	SANTANDER	68167	CHARALA	68167000	CHARALA	32386
TRADICIONAL	TOLOZA CALDERON	3185725880	3185725880	RES PP TER VTR	ESTRATO 4 I	46145	ALBA YANET F	CL 17 KR 7 15	68	SANTANDER	68679	SAN GIL	68679000	SAN GIL	33699

NOM_BARRIC	TIPO_DOCUM	NUM_DOCUM	TELEFONO	TELEFONO_A	VARIABLE	UNIDAD_FUE	CEDULA_VEN	ANIO_SEG	MES_SEG	DIA_SEG	NOMBRE_DIA	ID_SEGMENT	ID_SUBSEGMI	ESTRATO	NOM_OC
CHARALA	CC	37706402	TV_82411735_1		TERMINADA	ALBA JEANETI	28089932	2014		3	25	RESIDENCIAL	NO SEGMENTADO		ALTA
CHARALA	CC	13701744	TV_82594979_1		TERMINADA	ALBA JEANETI	28089932	2014		4	7	RESIDENCIAL	NO SEGMENTADO		ALTA
CHARALA	CC	28098219	TV_83389214_1		TERMINADA	ALBA JEANETI	28089932	2014		4	19	RESIDENCIAL	NO SEGMENTADO		ALTA
CHARALA	CC	28083467	TV_83767804_1		TERMINADA	ALBA JEANETI	28089932	2014		5	2	RESIDENCIAL	NO SEGMENTADO		ALTA
CHARALA	CC	5619602	TV_84403801_1		TERMINADA	ALBA JEANETI	28089932	2014		5	15	RESIDENCIAL	NO SEGMENTADO		ALTA
SAN GIL	CC	5687236	TV_84786523_1		TERMINADA	ALBA JEANETI	28089932	2014		5	29	RESIDENCIAL	NO SEGMENTADO		ALTA
CHARALA	CC	5619336	TV_84288792_1		TERMINADA	ALBA JEANETI	28089932	2014		5	15	RESIDENCIAL	NO SEGMENTADO		ALTA
CHARALA	CC	13701391	TV_84194939_1		TERMINADA	ALBA JEANETI	28089932	2014		5	12	RESIDENCIAL	NO SEGMENTADO		ALTA
CHARALA	CC	13703041	TV_85909132_1		TERMINADA	ALBA JEANETI	28089932	2014		6	26	RESIDENCIAL	NO SEGMENTADO		ALTA
CHARALA	CC	5625277	TV_85466211_1		TERMINADA	ALBA JEANETI	28089932	2014		6	12	RESIDENCIAL	NO SEGMENTADO		ALTA
OCAMONTE	CC	5693650	TV_85175178_1		TERMINADA	ALBA JEANETI	28089932	2014		6	10	RESIDENCIAL	NO SEGMENTADO		ALTA
CHARALA	CC	5693580	TV_87301257_1		TERMINADA	ALBA JEANETI	28089932	2014		7	29	RESIDENCIAL	NO SEGMENTADO		ALTA
FUNDADORES	CC	13701034	TV_86257581_1		TERMINADA	ALBA JEANETI	28089932	2014		7	5	RESIDENCIAL	NO SEGMENTADO		ALTA
SAN GIL	CC	13849296	TV_86546245_1		TERMINADA	ALBA JEANETI	28089932	2014		7	12	RESIDENCIAL	NO SEGMENTADO		ALTA

ID_CANAL_VE	NOM_PUNTO	CEDULA_TRAI	NOMBRE_TRAI	ID_CLIENTE	CARTERA_PRC	CARTERA_TER	HOMO_PROD	MARCA_CUEN	ALTA_IRREGU	REVERSION_N	HOMO_IGUAL	EECC	EECC_NOMBRE	EECC_DOC_IN	OPEX_MARGI
61	AGENTES CON	28089932	ALBA YANET F	547742632			TV					OPEGIN	JEFFERSON YII	13704114	
61	AGENTES CON	28089932	ALBA YANET F	138076906			TV					OPEGIN	YAMID ORLAN	1100948796	
61	AGENTES CON	28089932	ALBA YANET F	215158566			TV					OPEGIN	YAMID ORLAN	1100948796	
61	AGENTES CON	28089932	ALBA YANET F	569451360			TV					OPEGIN	JUAN VICENTE	91102629	
61	AGENTES CON	28089932	ALBA YANET F	920737639			TV					OPEGIN	JUAN VICENTE	91102629	
61	AGENTES CON	28089932	ALBA YANET F	571828057			TV					OPEGIN	JUAN VICENTE	91102629	
61	AGENTES CON	28089932	ALBA YANET F	579657650			TV					OPEGIN	JUAN VICENTE	91102629	
61	AGENTES CON	28089932	ALBA YANET F	39558710			TV					TG EXPRESS	TG EXPRESS	0	
61	AGENTES CON	28089932	ALBA YANET F	673522518			TV					OPEGIN	JEFFERSON YII	13704114	
61	AGENTES CON	28089932	ALBA YANET F	874674965			TV					OPEGIN	YAMID ORLAN	1100948796	
61	AGENTES CON	28089932	ALBA YANET F	711031206			TV					OPEGIN	JEFFERSON YII	13704114	
61	AGENTES CON	28089932	ALBA YANET F	950982739			TV					OPEGIN	YAMID ORLAN	1100948796	
61	AGENTES CON	28089932	ALBA YANET F	809994969			TV					OPEGIN	YAMID ORLAN	1100948796	
61	AGENTES CON	28089932	ALBA YANET F	91249821			TV					OPEGIN	JUAN VICENTE	91102629	

OPEX_EQUIP	OPEX_COMI	CAPEX_MATE	CAPEX_MANC	OPEX_TOTAL	CAPEX_TOTAL	CARTERA_FIN	CARTERA_COI	FACTURACION	RECLAMOS_C	VALORADOS_	CONTACTO_IS	CLIENTE_NUE'	CLIENTE_NUE'	CONTACTO_C	CONTACTO_C
											SI		SI		
											SI		SI		
											SI		SI		
											SI		SI		
											SI		SI		
											SI		SI		
											SI		SI		
											SI		SI		
											SI		NO		
											SI		SI		
											SI		NO		
											SI		SI		
											SI		SI		
											SI		SI		

[illegible]

[illegible]

INFORMACION DE TERRENO									
AUTORIZACION DE INGRESO	CEDULA	DIRECCION FISICA	TARJETA1	TARJETA2	TARJETA3	DECO1	DECO2	DECO3	NOMBRE
Trinidad Monroy	51629652	Km 4 Oiba Santander Restaurante Lanceros	24087272131	240898265572	240898265370	182508781424	185891427487	185981344247	PATARRROYO ROSAS CARLOS ERNESTO
Julian Fernando Gonzalez	1112958008	Granja Doshilachas vereda Santa Maria	032601093757			182492391923			MEJIA FORERO ISAIS
Isaías Mejía Forero	91452434	Granja Doshilachas vereda Santa Maria	032601092949			182491643859			MEJIA FORERO ISAIS
Carolina Meneses Delgado	30016665	Vereda Guayabita	032064867888			182389403847			CORTES CASTILLO LUIS ALEJANDRO
Maria Eugenia Sanchez	28268904	Corregimiento de Puente Llano cerca al peaje	032075971835			182390173148			CORTES CASTILLO LUIS ALEJANDRO
Nini Johana Hernandez	1104069360	La meseta Olivar, Resturante la Meseta	032603374462			182634054042			CELI CASTELLANO FRANCIA EDELMIRA
hulditá Archila Pardo	63461240	Vereda Aguabuena, del municipio de Confinés	240926674147	240933697391		174671985059	176992952134		CARDENAS RUEDA JORGE ALBERTO
Maria Yolanda Nossa	28267425	Corregimiento Puente Llano, vereda Guayabita	240910130614			185970458387			DELGADO CEPEDA EDILBERTO
Ramona Alvarez	28266971	Vereda Guayabita	240898318507			185891638293			CASTRO GUERRERO LUZ MIRYAM


Gestión de Petición - Consulta de Petición - PEV0125

Datos Generales del Cliente

Nombre:

MARIA DE JESUS RAQUEL SEPULVEDA PEDRAZA

Apellido 1:

MARIA

Apellido 2:

DE

Código:

248339100

Tipo:

F

Num. Doc.:

37940496

CC

Detalle

Origen

Tipo:

ATENCION AL...

Identificador:

0

Ingreso

Medio:

PAGINA WEB

Identificador:

Datos Petición

Código:

28379377

Versión Oferta:

0

Versión Pet.:

1

Motivo:

TERMINADA

Estado:

TERMINADA

F. Camb. Est.:

27/05/2010

19:30

F. Solicit. Pet.:

21/05/2010

10:59

Observaciones Petición:

Lista de Agrupaciones

Tipo de Identificador	Nº de Identificador
LINEA DE TELEFONO	77272256
TARJETA	TV283793772

Det. Agr.

Devolución

FV/Contactos

Bitácora


Volver


Ayuda

INFORMACION DEL SISTEMA								
DOCUMENTO	DIRECCION DEL SISTEMA	LOCALIDAD	DEPARTAMENTO	FECHA INSTALACION	SEGMENTO	IDPC	# DECOS	TRAMITADOR
19357026	CL 17 KR 10 16	SOCORRO	SANTANDER	27/06/2014	RESIDENCIAL	TV_86011978_1, T	5 decos	ADRIANA MARULANDA
91452434	KMT 3 VIA SOCORRO OIBA VDA SANTA MARIA SN	SOCORRO	SANTANDER	30/08/2013	RESIDENCIAL	TV_74015641_1	5 decos	ALBA YANET FORERO OSORIO
91452434	KMT 3 VIA SOCORRO OIBA VDA SANTA MARIA SN	SOCORRO	SANTANDER	30/08/2013	RESIDENCIAL	TV_74015641_1	5 decos	ALBA YANET FORERO OSORIO
91456714	SOCORRO KMT 2 FCA BUENOS AIRES VDA LA C SN	SOCORRO	SANTANDER	18/03/2013	RESIDENCIAL	TV_67004757_1	5 decos	ALBA YANET FORERO OSORIO
91456714	SOCORRO KMT 2 FCA BUENOS AIRES VDA LA C SN	SOCORRO	SANTANDER	18/03/2013	RESIDENCIAL	TV_67004757_1	5 decos	ALBA YANET FORERO OSORIO
52271987	CALLE 78 CARRERA 18	BOGOTA	CUNDINAMARCA	19/01/2014	RESIDENCIAL	TV_79572481_1	4 decos	DANILO STIBEN RODRIGUEZ MALAGON
91108059	VIA SOCORRO OIBA FCA EL CARRIZAL SEC EL SN	SOCORRO	SANTANDER	6/01/2015	RESIDENCIAL	TV_92972030_1	2 decos	YOLANDA ORTIZ
13806744	CL 8 A KR 7 45	SOCORRO	SANTANDER	26/05/2010	RESIDENCIAL	TV_28379377_2	3 decos	DORA ZIPAMONCHA ALBARRACIN
52388449	KR 4 CL 18 20	SOCORRO	SANTANDER	10/07/2014	RESIDENCIAL	TV_86495575_1	5 decos	ALBA YANET FORERO OSORIO

Bogotá, D.C., 06 de Octubre de 2014

Señores

Alba Jeanette Forero Osorio E.U

Atn.: Alba Jeanette Forero Osorio

Representante Legal

Calle 13 # 16-12 Barrio Centro

Socorro-Santander

E-mail: alba.jeanetteforero@hotmail.com

Devolver a Firmado

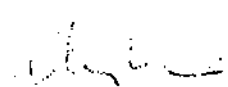
Asunto: Notificación aviso de no prórroga del Contrato de Agencia Comercial No. 71.1.0010.2013

Apreciados Señores:

En mi calidad de Representante Legal de Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP, y de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula Novena del Contrato de Agencia Comercial No. 71.1.0010.2013 suscrito con la sociedad por Usted representada, me permito notificarle con la antelación prevista en el referido Contrato, nuestra intención de no prorrogarlo.

En consecuencia, este Contrato de Agencia Comercial No. 71.1.0010.2013 terminará el día treinta y uno (31) de enero de dos mil quince (2015).

Cordialmente,


Martha Elena Ruiz D-G.

Representante Legal

Copia: Gerencia de Soporte y Administración de Canales; Gerencia Legal del Negocio


28089932


Bogotá D.C., 26 de junio de 2015

Señores

ALBA JEANETTE FORERO OSORIO E.U

Atn.: Alba Jeanette Forero Osorio

Representante Legal

E-mail: albajanetteforero@hotmail.com - albajanetteforeroosorio@gmail.com

Calle 13 # 16-12 Barrio Centro

Socorro - Santander

Asunto: Terminación por justa causa del Contrato de Agencia Comercial No. 71.1.1659.2014.

Respetados señores:

De acuerdo con lo dispuesto en la cláusula décima, numeral 10.2 del contrato de Agencia Comercial No. 71.1.1659.2014, suscrito con la empresa unipersonal por Usted representada, Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP le notifica la decisión de terminarlo por justa causa. En desarrollo de los numerales 10.2, 10.3, 10.4, 10.5 y 10.6 del citado contrato, informamos que esta terminación surtirá efectos a partir del día treinta (30) de junio de dos mil quince (2015).

Esta decisión se fundamenta en los siguientes hechos:

1. El Agente Comercial ALBA JEANETTE FORERO OSORIO E.U. ha quebrantado las obligaciones a su cargo, al ofrecer y vender el servicio de televisión en las localidades de Ocamonte, Charalá, San Gil y Atos en el departamento de Santander, bajo la modalidad "televisión compartida", induciendo al potencial cliente a solicitar el servicio, para predios ubicados en municipios que cuentan con cobertura para posteriormente trasladarlo (distribuyendo los decodificadores y cobrando por la instalación del servicio) a otros predios y/o a otros municipios en la mayoría de los casos sin cobertura.
2. Como antecedentes de estas prácticas irregulares atribuibles al Agente Comercial ALBA JEANETTE FORERO OSORIO E.U., se han recibido las siguientes denuncias que han sido puestas en conocimiento y reconocidas por Ustedes, como se indica a continuación:
 - 2.1. En el mes de julio de 2014, se recibe una denuncia de venta irregular del servicio de televisión con fines de reventa, en las localidades de Ocamonte, Charalá y San Gil, donde se señala que el Agente Comercial ALBA JEANETTE FORERO OSORIO E.U. se encuentra comercializando un servicio de "televisión compartida (Plan Vecino)". La Gerencia de Riesgo Operacional de Colombia Telecomunicaciones inicia las investigaciones respectivas y comprueba que se han efectuado ventas irregulares del servicio de televisión por parte del Agente Comercial, en éstas localidades; lo cual fue informado al Agente Comercial ALBA JEANETTE FORERO OSORIO E.U. mediante audio conferencia llevada a cabo el 2 de octubre de 2014 y en el llamado de atención por escrito enviado en el mes de noviembre de 2014,

mediante el cual se penalizaron 14 casos de ventas e instalaciones irregulares del servicio de televisión que el Agente Comercial aceptó.

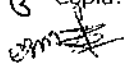
- 2.2. El dieciséis (16) de enero de dos mil quince (2015), se recibe una nueva denuncia que indica que los asesores del Agente... "están pidiendo dinero a los clientes por la activación de fija (...). El asesor que lleva a cabo este tipo de prácticas se llama Ricardo Rodríguez celular 3187928605." Se valida el caso y se determina que el asesor que realiza cobros pertenece al Agente ALBA JEANETTE FORERO OSORIO E.U., quien el 20 de febrero de 2015, confirmó que había retirado al asesor y efectuado la devolución de dineros al Cliente afectado.
- 2.3. El tres (03) de marzo de 2015, se recibe una nueva denuncia sobre un caso de venta irregular del servicio de televisión en la localidad de Atos - Santander, mediante la cual nos informan que se está vendiendo el servicio de televisión "con un costo de instalación de la antena por valor de \$ 150.000 y que dan los codificadores."
- 2.4. Ante esta situación, el área de Riesgo Operacional de Colombia Telecomunicaciones en campañas de validación, logró detectar cinco (5) nuevos casos de ventas irregulares del servicio de televisión por parte del Agente ALBA JEANETTE FORERO OSORIO, los cuales están en trámite notificación de la penalización al Agente y baja del servicio.
3. Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, Colombia Telecomunicaciones inició a través de la Dirección de Canales, la Gerencia de Riesgo Operacional y el área de Seguridad, una investigación sobre las ventas realizadas por el Agente Comercial ALBA JEANETTE FORERO OSORIO E.U, la cual evidencia, que a pesar de las acciones que se han tomado con los vendedores del Agente Comercial inmersos en la problemática identificada, las ventas irregulares del servicio de televisión corresponde a una práctica de venta adoptada por el Agente Comercial, quien ofrece irregularmente este servicio, bajo la modalidad de "televisión compartida", alquiler de decodificadores, cobros y recaudo de mensualidades por la prestación de este servicio.
4. Estas conductas, son contrarias a las prácticas comerciales éticas y legales, las cuales ha quebrantado el Agente Comercial al "ofrecer Servicios no autorizados por Colombia Telecomunicaciones"; "presentar a los clientes ofertas no existentes, no vigentes o no autorizadas por Colombia Telecomunicaciones"; "recibir pagos a nombre de Colombia Telecomunicaciones sin autorización", así como la realización de "actos unilaterales o acuerdos para la venta o reventa de productos y servicios de Colombia Telecomunicaciones a un valor diferente al señalado por ésta; "suministrar información falsa y/o engañosa a los clientes para lograr ventas, posventas o activaciones de servicios"; y "ejecutar a través de sus empleados actos indebidos en la manipulación de datos, equipos o sistemas para la consecución de una ventaja o beneficio para el Agente".
5. Estos incumplimientos graves, constituyen, tal como lo establece el Código de Comercio en su artículo 1325, numeral 1, literal b, justa causa para dar por terminado el contrato de agencia comercial, así como en literales a, b, c, g, o, p, q, v, del numeral 10.2 de la Clausula Décima del citado contrato de Agencia Comercial con Ustedes suscrito.

6. Como consecuencia de la terminación del contrato, procederemos a efectuar la cancelación de los códigos de ventas y realizar la liquidación de las mutuas prestaciones derivadas del contrato. Por su parte, instamos a ALBA JEANETTE FORERO OSORIO E.U., a observar las siguientes conductas:

- a) Abstenerse de realizar cualquier acto que lo identifique como Agente Comercial de Colombia Telecomunicaciones;
- b) Abstenerse de utilizar cualquier nombre, signo distintivo, marca, denominación, lema, emblema, patente, documentación, información, dibujo, bosquejo, muestra, dato, programa de computación, especificación de materiales, proceso, manuales, procedimientos o bienes de propiedad o recibidos de Colombia Telecomunicaciones;
- c) Entregar a Colombia Telecomunicaciones todo lo que haya recibido por causa del contrato. En consecuencia, deberá entregar de inmediato a Colombia Telecomunicaciones todas las sumas de dinero y otros efectos que haya recibido por cuenta de ésta y devolverá a Colombia Telecomunicaciones los materiales de publicidad y mercadeo, las formas, avisos, enseñas, rótulos, material de identificación, letreros y cualquier otro material recibido de Colombia Telecomunicaciones para la ejecución de este contrato y el equipo o equipos de propiedad de Colombia Telecomunicaciones, que le haya(n) sido entregado(s) en desarrollo del mismo, tales como Productos entregados por Colombia Telecomunicaciones en custodia o a título de comodato o los Terminales, Equipos o programas computacionales, y se someterá, para efectos de obtener el pago de las sumas que resulten a su favor por la liquidación definitiva del contrato, a los trámites y procedimientos derivados de los acuerdos a que llegue con Colombia Telecomunicaciones o de los fallos arbitrales, si fuere del caso.
- d) En el evento que queden pendientes obligaciones de pago de sumas de dinero a cargo del Agente, y que por ello se encuentre en mora, sin necesidad que exista reconvencción privada o judicial, a la cual renuncia expresamente el Agente, éste reconocerá y pagará a Colombia Telecomunicaciones intereses de mora liquidados sobre la suma de dinero insoluta a la tasa máxima permitida por la ley.

Cordialmente,


Martha Elena Ruiz Díaz-Granados
Representante Legal

6 Copia: Administración de Canales; Gerencia Legal del Negocio


From: Mesa Comercial Gestion Administrativa
Sent: Thu, 12 Nov 2015 15:36:39 +0000
To: 'ALBA JEANETTE FORERO OSORIO'
Subject: RE: explicación sobre ACTA DE LIQUIDACIÓN Alba Jeanette Forero Osorio E.U - factura 1298
Attachments: ALBA JEANETTE FORERO OSORIO E U_71 1 0010 2013 OTROSI 2 final.pdf, ALBA JEANETTE FORERO OSORIO EU_71 1 1659 2014.pdf, ALBA JEANETTE FORERO OSORIO E.U_71.1.0010.2013.xlsx, ALBA JEANETTE FORERO OSORIO EU_71.1.1659.2014_V2.xlsx

Buenos días.

Adjunto estamos enviando actas con modificaciones realizadas para su respectivas firmas y procesos notariales.

Cordialmente,



Gerencia de Administración de Canales | Dirección Operaciones Comerciales |
Trv 60 (Av Suba)#114A-55, Sede Morato Bloque H Piso 2, Bogotá, Colombia |
Tel +(571) 7 05 00 00 Ext. 71720 |

De: Jarlan Cristopher Garces Gongora **En nombre de** Mesa Comercial Gestion Administrativa
Enviado el: viernes, 06 de noviembre de 2015 12:49 p.m.
Para: ALBA JEANETTE FORERO OSORIO
Asunto: RE: explicación sobre ACTA DE LIQUIDACIÓN Alba Jeanette Forero Osorio E.U - factura 1298

Buenas Tardes,

En el estado de cuenta existe una sección, donde se relaciona la garantía que el agente tenía como respaldo de su inventario, la cual suma \$25.000.000.

GERENCIA RECAUDO Y CARTERA COMERCIAL				
NIT:	900166808-1			
RAZON SOCIAL:	ALBA JEANETTE FORERO OSORIO E.U			
DEUDOR:	405295			
ACREEDOR:	3000045222			
CRUCE:	66846			
FECHA DE CIERRE:	martes, 30 de junio de 2015			
FECHA DE EMISION:	martes, 03 de noviembre de 2015			
CESANTIA COMERCIAL		VALOR		
Cesantia Comercial, antes de impuestos.		9.281.902		
TOTAL		9.281.902		
GARANTÍA		VALOR		
Cesantia en Garantía		25.000.000		
TOTAL		25.000.000		
COMISIONES		VALOR		
Bono Residual Pospago, Antes de Impuestos		1.967.260		
Bono Recarga, Antes de Impuestos		11.175.609		
Movistar Libre, Antes de Impuestos		3.858.982		
Comisiones Junio 2015, Antes de Impuestos		22.365.057		
Comisiones Julio 2015, Antes de Impuestos		5.460.535		
Aju one shot Julio 2015, Antes de Impuestos		2.581.782		
Comisiones Agosto 2015, Antes de Impuestos		7.087.664		
TOTAL		54.496.889		
CARTERA		VALOR	APLICACIÓN	SALDO
ARRENDAMIENTO		240.491	240.491	-
CERTIFICADO DIGITAL		46.400	46.400	-
COBRO SANCION DOCUMENTAL		27.525	27.525	-
PENALIZACION BAJA PREMATURA		90.497.959	90.497.959	-
PENALIZACION CONSULTAS CREDITICIAS		2.854	2.854	-
PENALIZACION DOWNGRADE		376.900	376.900	-
PENALIZACION POR INCUMPLIMIENTO		489.800	489.800	-
PENALIZACIONES CIF		3.113.512	3.113.512	-
RENO REPO		45.048	45.048	-
SANCION COMISION VTA-POSVTA IRREGULAR		302.837	302.837	-
SANCION CONSUMO VTA-POSVTA IRREGULAR		19.693.379	19.693.379	-
SANCION INVENTARIO VTA-POSVTA IRREGULAR		1.826.727	1.826.727	-
SERVICIO CALL CENTER #728		29.570	29.570	-
SERVICIOS PUBLICOS		51.830	51.830	-
SIM CARD		149.988	149.988	-
SIM CARD PACK		167.487	167.487	-
VENTA INICIAL		860.142	860.142	-
TOTAL		117.922.449	117.922.449	-
VALOR A FAVOR DE COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. Y A CARGO DEL AGENTE		29.143.658		

Este valor relacionado surge de:

El saldo del otrosí C-1659-07 fue tomado para cubrir parte de la garantía, de la siguiente manera:

OTROSI C-1659-07	
CESANTIA	5.764.627
CARTERA	304.237
CESANTÍA EN GARANTIA OTROSI C-1659-07	5.460.390

Y el valor restante se cubrió con el finiquito del contrato C-0570-12, con corte al 30 de Junio de 2012:

FINIQ C-0570-10 JUN-12	
CESANTIA	29.430.540
CARTERA	59.766
SUBTOTAL	29.370.774
GIRO	7.750.383
SLD RESPALDO CESANTIA CIAL CONT C- 0570-	2.080.781
CESANTÍA EN GARANTÍA	19.539.610

Cordialmente,



Gerencia de Administración de Canales | Dirección Operaciones Comerciales |
 Trv 60 (Av Suba)#114A-55, Sede Morato Bloque H Piso 2, Bogotá, Colombia |
 Tel +(571) 7 05 00 00 Ext. 71720 |

De: ALBA JEANETTE FORERO OSORIO [<mailto:albajanetteforero@hotmail.com>]

Enviado el: jueves, 05 de noviembre de 2015 12:02 p.m.

Para: Mesa Comercial Gestion Administrativa

Asunto: RE: explicación sobre ACTA DE LIQUIDACIÓN Alba Jeanette Forero Osorio E.U - factura 1298

buenas tardes

agradezco me colabores con esta información:

* *GARANTÍA QUE TENIA CON USTEDES PARA INVENTARIOS.* la Agencia **ALBA JEANETTE FORERO OSORIO E.U**, identificada con nit; 9001668081. **AUTORIZO** para la **GARANTIA REAL** dejar en respaldo la **CESANTIA COMERCIAL**. Pedido No. 4801190933 liquidación Acta de finiquito No. C-0570-10. Facturas la cuales ya reposan en Colombia Telecomunicaciones S.A E.S.P

- **Un saldo de 25.136.050 DE FINIQUITO ANTERIOR AÑO 2014 que corresponde a la factura 1298 que reposa en movistar.**

gracias quedando atenta a la respuesta.

CORDIALMENTE,

ALBA JEANETTE FORERO OSORIO
AGENTE AVANTEL
EMAIL : albajanetteforero@hotmail.com

TELEFONOS 3166799457 - 3165394172 - 7275437

Provincia Guanentina y Comunera

Santander



From: msc.admincanales.moviles@telefonica.com

To: albajanetteforero@hotmail.com

Subject: explicación sobre ACTA DE LIQUIDACIÓN Alba Jeanette Forero Osorio E.U - factura 1298

Date: Thu, 5 Nov 2015 15:15:47 +0000

Buenas tardes.

Adjunto estamos enviando el detalle solicitado de cada una de sus inquietudes.

Cordialmente,



■ Gerencia de Administración de Canales ■ Dirección Operaciones Comerciales ■
■ Trv 60 (Av Suba)#114A-55, Sede Morato Bloque H Piso 2, Bogotá, Colombia ■
■ Tel +(571) 7 05 00 00 Ext. 71720 ■

De: ALBA JEANETTE FORERO OSORIO [<mailto:albajanetteforero@hotmail.com>]

Enviado el: viernes, 09 de octubre de 2015 05:17 p.m.

Para: Mesa Comercial Gestion Administrativa

Asunto: RE: explicación sobre ACTA DE LIQUIDACIÓN Alba Jeanette Forero Osorio E.U - factura 1298

BUENAS TARDES

YO LES AGRADEZCO A USTEDES ENCARECIDAMENTE ME EXPLIQUEN CADA PESTAÑA QUE DESCUENTOS ME ESTAN APLICANDO EN:

** PENALIZACION BAJA PREMATURA QUIERO SABER QUE LINEAS ME ESTAN DESCONTANDO.?????*

** SANCION CONSUMO VTA- POSVENTA IRREGULAR que LINEAS ME ESTAN DESCONTADO AQUI.*

** ARRIENDO DE QUE LOCAL Y LUZ DE QUE LOCAL SI USTEDES ME DIJERON CIERRE EL DIA 30 DE JUNIO Y AUTOMATICAMENTE TODO SE CERRO.*

** PENALIZACIONES CIF.*

** INVENTARIOS*

CUANDO USTEDES ME EXPLIQUEN TODO ESTO ESE DIA LES FIRMO.

MUCHAS GRACIAS

CORDIALMENTE,

ALBA JEANETTE FORERO OSORIO
AGENTE AVANTEL

EMAIL : albajanetteforero@hotmail.com

TELEFONOS 3166799457 - 3165394172 - 7275437

Provincia Guanentina y Comunera
Santander



From: msc.admincanales.moviles@telefonica.com

To: albajanetteforero@hotmail.com

Subject: RE: explicación sobre ACTA DE LIQUIDACIÓN Alba Jeanette Forero Osorio E.U - factura 1298

Date: Thu, 8 Oct 2015 14:26:19 +0000

Buenos días.

Le informamos que el detalles de los cobros incluidos en el acta del finiquitos está en cada una de las pestañas los respectivos detalles, por lo cual agradecemos se más puntual en su objeción.

Cordialmente,



Gerencia de Administración de Canales | Dirección Operaciones Comerciales |
Trv 60 (Av Suba)#114A-55, Sede Morato Bloque H Piso 2, Bogotá, Colombia |
Tel +(571) 7 05 00 00 Ext. 71720 |

De: ALBA JEANETTE FORERO OSORIO [<mailto:albajannetteforero@hotmail.com>]

Enviado el: domingo, 04 de octubre de 2015 05:28 p.m.

Para: Mesa Comercial Gestion Administrativa

Asunto: RE: explicación sobre ACTA DE LIQUIDACIÓN Alba Jeanette Forero Osorio E.U - factura 1298

buenas tardes

señores

les agradezco sean mas claros y me expliquen que es lo que ustedes me están descontado por que no entiendo absolutamente nada.

muchas gracias señores

CORDIALMENTE,

ALBA JEANETTE FORERO OSORIO

EMAIL : albajannetteforero@hotmail.com

TELEFONOS 3166799457 - 3165394172 - 7275437

From: msc.admincanales.moviles@telefonica.com

To: robinbaez80@hotmail.com; albajannetteforeroosorio@gmail.com;
albajannetteforero@hotmail.com

Subject: ACTA DE LIQUIDACIÓN Alba Jeanette Forero Osorio E.U - factura 1298

Date: Sun, 4 Oct 2015 03:58:30 +0000

Buenas tardes.

Apreciados Señores

De acuerdo a revisiones realizadas e información recibida, adjunto se encuentra el acta de finiquito al contrato como distribuidor Nro. **71.1.1659.2014** y **71.1.0010.2013**, para su revisión, respecto de este asunto tenga en cuenta lo siguiente:

- Imprimir dos (2) ejemplares de cada acta de liquidación, firme (representante legal) y realice presentación ante notario.
- Una vez firmadas y legalizadas las actas favor envíe los respectivos ejemplares, a la siguiente Dirección en la Ciudad de Bogotá D.C. Transversal 60 (Av. Suba) # 114ª -55 Sede Morato, Bloque H, Piso 2 Gerencia Administración de Canales, **dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a su recibo.**
- Posteriormente y una vez firmadas por ambas partes por este mismo medio le estaremos dando indicaciones para su facturación.

“Una vez obtenida la información correspondiente a la liquidación de su contrato de agencia comercial, nos permitimos manifestar que de acuerdo al resultado contenido en el Acta de Liquidación adjunta, no es posible atender de manera favorable su solicitud de pago del finiquito, toda vez que los valores resultantes no alcanzan a cubrir las deudas a cargo de su agencia comercial, considerando incluso el valor que se obtiene de la re-liquidación del contrato anterior (también anexa).”

Cualquier inquietud respondiendo este e-mail con gusto será atendida.

Cordialmente,



■ Gerencia de Administración de Canales ■ Dirección Operaciones Comerciales ■
■ Trv 60 (Av Suba)#114A-55, Sede Morato Bloque H Piso 2, Bogotá, Colombia ■
■ Tel +(571) 7 05 00 00 Ext. 71720 ■

De: Jarlan Cristopher Garces Gongora **En nombre de** Mesa Comercial Gestion Administrativa
Enviado el: martes, 28 de julio de 2015 08:12 a.m.
Para: ALBA JEANETTE FORERO OSORIO (albajanetteforero@hotmail.com)
Asunto: Alba Jeanette Forero Osorio E.U - factura 1298

Buenos días.

Le informamos que una vez cerradas las herramientas Colombia Telecomunicaciones cuenta hasta con 4 meses para realizar la liquidación de las mutuas prestaciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad con el procedimiento establecido en el numeral 10.6 de la cláusula Decima del contrato de Agencia. Con respecto de la factura a que hace referencia será parte de la liquidación una vez haya surtido en proceso de en mención del Contrato de Agenciamiento y se firme el acta de liquidación final del referido contrato en proceso de cierre, lo anterior, de conformidad con el procedimiento establecido en el numeral 10.6 de la cláusula Decima del contrato de Agencia.

Cordialmente,

De: ALBA JEANETTE FORERO OSORIO

<albajanetteforero@hotmail.com>

Fecha: 27 de julio de 2015, 12:17:17 p.m. GMT-5

Para: harold movistar <harold.leguizamo@telefonica.com>,
ADMINISTRACION CANALES

<admincanales.moviles@telefonica.com>

Asunto: factura

buenas tardes

un cordial saludo

por medio de la presente le agradezco me colabores veificando cuando me cancelan el total de la factura 1298 pedido numero 4801328016 acta de Finiquito numero 71.1.0010.2013. les pido encarecidamente me cancelen esta factura ya que tengo ese dinero comprometido con el banco y sino de lo contrario me van a reportar.

muchas gracias y a la espera de una respuesta.

CORDIALMENTE

ALBA JEANETTE FORERO OSORIO

EX AGENTE COMERCIAL

TELEFONOS 3166799457 - 3165394172 - 7275437

EMAIL : albajanetteforero@hotmail.com

socorro santander

<IMG_7760.JPG>

Enviado desde mi iPhone

Este mensaje y sus adjuntos se dirigen exclusivamente a su destinatario, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

The information contained in this transmission is privileged and confidential information intended only for the use of the individual or entity named above. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that any dissemination, distribution or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this transmission in error, do not read it. Please immediately reply to the sender that you have received this communication in error and then delete it.

Esta mensagem e seus anexos se dirigem exclusivamente ao seu destinatário, pode conter informação privilegiada ou confidencial e é para uso exclusivo da pessoa ou entidade de destino. Se não é vossa senhoria o destinatário indicado, fica notificado de que a leitura, utilização, divulgação e/ou cópia sem autorização pode estar proibida em virtude da legislação vigente. Se recebeu esta mensagem por erro, rogamos-lhe que nos o comunique imediatamente por esta mesma via e proceda a sua destruição

Este mensaje y sus adjuntos se dirigen exclusivamente a su destinatario, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

The information contained in this transmission is privileged and confidential information intended only for the use of the individual or entity named above. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that any dissemination, distribution or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this transmission in error, do not read it. Please immediately reply to the sender that you have received this communication in error and then delete it.

Esta mensagem e seus anexos se dirigem exclusivamente ao seu destinatário, pode conter informação privilegiada ou confidencial e é para uso exclusivo da pessoa ou entidade de destino. Se não é vossa senhoria o destinatário indicado, fica notificado de que a leitura, utilização, divulgação e/ou cópia sem autorização pode estar proibida em virtude da legislação vigente. Se recebeu esta mensagem por erro, rogamos-lhe que nos o comunique imediatamente por esta mesma via e proceda a sua destruição

Este mensaje y sus adjuntos se dirigen exclusivamente a su destinatario, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

The information contained in this transmission is privileged and confidential information intended only for the use of the individual or entity named above. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that any dissemination, distribution or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this transmission in error, do not read it. Please immediately reply to the sender that you have received this communication in error and then delete it.

Esta mensagem e seus anexos se dirigem exclusivamente ao seu destinatário, pode conter informação privilegiada ou confidencial e é para uso exclusivo da pessoa ou entidade de destino. Se não é vossa senhoria o destinatário indicado, fica notificado de que a leitura, utilização, divulgação e/ou cópia sem autorização pode estar proibida em virtude da legislação vigente. Se recebeu esta mensagem por erro, rogamos-lhe que nos o comunique imediatamente por esta mesma via e proceda a sua destruição

From: Jarlan Cristopher Garces Gongora on behalf of Mesa Comercial Gestion Administrativa
Sent: Thu, 17 Dec 2015 19:18:10 -0300
To: ALBA JEANETTE FORERO OSORIO
Subject: RE: explicación sobre ACTA DE LIQUIDACIÓN Alba Jeanette Forero Osorio E.U - factura 1298

Buenas tardes.

Agradecemos informar sobre qué puntos o temas del acta de la liquidación del finiquito desea que sea revisada y los motivos por los cuales, esto con el único objetivo de poder cuadrar con el área responsable dentro de Colombia Telecomunicaciones SA. ESP, así mismo es necesario que antes nos informe puntualmente cuál es su objeción, que nos adjunte los soportes de los escalamientos realizados (PUC), o mediante qué medio los escaló.

Quedamos a espera de la información y confirmación de su parte.

Cordialmente,



■ Gerencia de Administración de Canales ■ Dirección Operaciones Comerciales ■
■ Trv 60 (Av Suba)#114A-55, Sede Morato Bloque H Piso 2, Bogotá, Colombia ■
■ Tel +(571) 7 05 00 00 Ext. 71720 ■

De: ALBA JEANETTE FORERO OSORIO [mailto:albajanetteforero@hotmail.com]
Enviado el: miércoles, 16 de diciembre de 2015 11:25 a.m.
Para: Mesa Comercial Gestion Administrativa
Asunto: RE: explicación sobre ACTA DE LIQUIDACIÓN Alba Jeanette Forero Osorio E.U - factura 1298

buenos dias

un cordial saludo

según conversación en el día de hoy quede de enviarle información sobre las lineas de baja prematura, comente con mi abogado y me dice que les comente a Movistar convocar reunión y así dar explicación sobre el tema.

quedo atenta a la respuesta.

CORDIALMENTE,

ALBA JEANETTE FORERO OSORIO
EMAIL : albajanetteforero@hotmail.com
TELEFONOS 3166799457 - 3165394172 - 7275437

From: msc.admincanales.moviles@telefonica.com
To: albajanetteforero@hotmail.com
Subject: RE: explicación sobre ACTA DE LIQUIDACIÓN Alba Jeanette Forero Osorio E.U - factura 1298
Date: Thu, 12 Nov 2015 15:36:53 +0000

Buenos días.

Adjunto estamos enviando actas con modificaciones realizadas para su respectivas firmas y procesos notariales.

Cordialmente,



■ Gerencia de Administración de Canales ■ Dirección Operaciones Comerciales ■
■ Trv 60 (Av Suba)#114A-55, Sede Morato Bloque H Piso 2, Bogotá, Colombia ■
■ Tel +(571) 7 05 00 00 Ext. 71720 ■

De: Jarlan Cristopher Garces Gongora **En nombre de** Mesa Comercial Gestion Administrativa
Enviado el: viernes, 06 de noviembre de 2015 12:49 p.m.
Para: ALBA JEANETTE FORERO OSORIO
Asunto: RE: explicación sobre ACTA DE LIQUIDACIÓN Alba Jeanette Forero Osorio E.U - factura 1298

Buenas Tardes,

En el estado de cuenta existe una sección, donde se relaciona la garantía que el agente tenía como respaldo de su inventario, la cual suma \$25.000.000.

GERENCIA RECAUDO Y CARTERA COMERCIAL				
NIT:	900166808-1			
RAZON SOCIAL:	ALBA JEANETTE FORERO OSORIO E.U			
DEUDOR:	405295			
ACREEDOR:	3000045222			
CRUCE:	66846			
FECHA DE CIERRE:	martes, 30 de junio de 2015			
FECHA DE EMISION:	martes, 03 de noviembre de 2015			
CESANTIA COMERCIAL		VALOR		
Cesantia Comercial, antes de impuestos.		9.281.902		
TOTAL		9.281.902		
GARANTÍA		VALOR		
Cesantia en Garantía		25.000.000		
TOTAL		25.000.000		
COMISIONES		VALOR		
Bono Residual Pospago, Antes de Impuestos		1.967.260		
Bono Recarga, Antes de Impuestos		11.175.609		
Movistar Libre, Antes de Impuestos		3.858.982		
Comisiones Junio 2015, Antes de Impuestos		22.365.057		
Comisiones Julio 2015, Antes de Impuestos		5.460.535		
Aju one shot Julio 2015, Antes de Impuestos		2.581.782		
Comisiones Agosto 2015, Antes de Impuestos		7.087.664		
TOTAL		54.496.889		
CARTERA		VALOR	APLICACIÓN	SALDO
ARRENDAMIENTO		240.491	240.491	-
CERTIFICADO DIGITAL		46.400	46.400	-
COBRO SANCION DOCUMENTAL		27.525	27.525	-
PENALIZACION BAJA PREMATURA		90.497.959	90.497.959	-
PENALIZACION CONSULTAS CREDITICIAS		2.854	2.854	-
PENALIZACION DOWNGRADE		376.900	376.900	-
PENALIZACION POR INCUMPLIMIENTO		489.800	489.800	-
PENALIZACIONES CIF		3.113.512	3.113.512	-
RENO REPO		45.048	45.048	-
SANCION COMISION VTA-POSVTA IRREGULAR		302.837	302.837	-
SANCION CONSUMO VTA-POSVTA IRREGULAR		19.693.379	19.693.379	-
SANCION INVENTARIO VTA-POSVTA IRREGULAR		1.826.727	1.826.727	-
SERVICIO CALL CENTER #728		29.570	29.570	-
SERVICIOS PUBLICOS		51.830	51.830	-
SIM CARD		149.988	149.988	-
SIM CARD PACK		167.487	167.487	-
VENTA INICIAL		860.142	860.142	-
TOTAL		117.922.449	117.922.449	-
VALOR A FAVOR DE COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. Y A CARGO DEL AGENTE		29.143.658		

Este valor relacionado surge de:

El saldo del otrosí C-1659-07 fue tomado para cubrir parte de la garantía, de la siguiente manera:

OTROSI C-1659-07	
CESANTIA	5.764.627
CARTERA	304.237
CESANTÍA EN GARANTIA OTROSI C-1659-07	5.460.390

Y el valor restante se cubrió con el finiquito del contrato C-0570-12, con corte al 30 de Junio de 2012:

FINIQ C-0570-10 JUN-12	
CESANTIA	29.430.540
CARTERA	59.766
SUBTOTAL	29.370.774
GIRO	7.750.383
SLD RESPALDO CESANTIA CIAL CONT C- 0570-	2.080.781
CESANTÍA EN GARANTÍA	19.539.610

Cordialmente,



Gerencia de Administración de Canales | Dirección Operaciones Comerciales |
 Trv 60 (Av Suba)#114A-55, Sede Morato Bloque H Piso 2, Bogotá, Colombia |
 Tel +(571) 7 05 00 00 Ext. 71720 |

De: ALBA JEANETTE FORERO OSORIO [<mailto:albajanetteforero@hotmail.com>]

Enviado el: jueves, 05 de noviembre de 2015 12:02 p.m.

Para: Mesa Comercial Gestion Administrativa

Asunto: RE: explicación sobre ACTA DE LIQUIDACIÓN Alba Jeanette Forero Osorio E.U - factura 1298

buenas tardes

agradezco me colabores con esta información:

* *GARANTÍA QUE TENIA CON USTEDES PARA INVENTARIOS.* la Agencia **ALBA JEANETTE FORERO OSORIO E.U**, identificada con nit; 9001668081. **AUTORIZO** para la **GARANTIA REAL** dejar en respaldo la **CESANTIA COMERCIAL**. Pedido No. 4801190933 liquidación Acta de finiquito No. C-0570-10. Facturas la cuales ya reposan en Colombia Telecomunicaciones S.A E.S.P

- **Un saldo de 25.136.050 DE FINIQUITO ANTERIOR AÑO 2014 que corresponde a la factura 1298 que reposa en movistar.**

gracias quedando atenta a la respuesta.

CORDIALMENTE,

ALBA JEANETTE FORERO OSORIO

EMAIL : albajanetteforero@hotmail.com

TELEFONOS 3166799457 - 3165394172 - 7275437

From: msc.admincanales.moviles@telefonica.com

To: albajannetteforero@hotmail.com

Subject: explicación sobre ACTA DE LIQUIDACIÓN Alba Jeanette Forero Osorio E.U - factura 1298

Date: Thu, 5 Nov 2015 15:15:47 +0000

Buenas tardes.

Adjunto estamos enviando el detalle solicitado de cada una de sus inquietudes.

Cordialmente,



Gerencia de Administración de Canales | Dirección Operaciones Comerciales |
Trv 60 (Av Suba)#114A-55, Sede Morato Bloque H Piso 2, Bogotá, Colombia |
Tel +(571) 7 05 00 00 Ext. 71720 |

De: ALBA JEANETTE FORERO OSORIO [<mailto:albajannetteforero@hotmail.com>]

Enviado el: viernes, 09 de octubre de 2015 05:17 p.m.

Para: Mesa Comercial Gestion Administrativa

Asunto: RE: explicación sobre ACTA DE LIQUIDACIÓN Alba Jeanette Forero Osorio E.U - factura 1298

BUENAS TARDES

YO LES AGRADEZCO A USTEDES ENCARECIDAMENTE ME EXPLIQUEN CADA PESTAÑA QUE DESCUENTOS ME ESTAN APLICANDO EN:

** PENALIZACION BAJA PREMATURA QUIERO SABER QUE LINEAS ME ESTAN DESCONTANDO.????*

** SANCION CONSUMO VTA- POSVENTA IRREGULAR que LINEAS ME ESTAN DESCONTADO AQUI.*

** ARRIENDO DE QUE LOCAL Y LUZ DE QUE LOCAL SI USTEDES ME DIJERON CIERRE EL DIA 30 DE JUNIO Y AUTOMATICAMENTE TODO SE CERRO.*

** PENALIZACIONES CIF.*

** INVENTARIOS*

CUANDO USTEDES ME EXPLIQUEN TODO ESTO ESE DIA LES FIRMO.

MUCHAS GRACIAS

CORDIALMENTE,

ALBA JEANETTE FORERO OSORIO

EMAIL : albajanetteforero@hotmail.com

TELEFONOS 3166799457 - 3165394172 - 7275437

From: msc.admincanales.moviles@telefonica.com

To: albajanetteforero@hotmail.com

Subject: RE: explicación sobre ACTA DE LIQUIDACIÓN Alba Jeanette Forero Osorio E.U - factura 1298

Date: Thu, 8 Oct 2015 14:26:19 +0000

Buenos días.

Le informamos que el detalles de los cobros incluidos en el acta del finiquitos está en cada una de las pestañas los respectivos detalles, por lo cual agradecemos se más puntual en su objeción.

Cordialmente,



■ Gerencia de Administración de Canales ■ Dirección Operaciones Comerciales ■
■ Trv 60 (Av Suba)#114A-55, Sede Morato Bloque H Piso 2, Bogotá, Colombia ■
■ Tel +(571) 7 05 00 00 Ext. 71720 ■

De: ALBA JEANETTE FORERO OSORIO [<mailto:albajanetteforero@hotmail.com>]

Enviado el: domingo, 04 de octubre de 2015 05:28 p.m.

Para: Mesa Comercial Gestion Administrativa

Asunto: RE: explicación sobre ACTA DE LIQUIDACIÓN Alba Jeanette Forero Osorio E.U - factura 1298

buenas tardes

señores

les agradezco sean mas claros y me expliquen que es lo que ustedes me están descontado por que no entiendo absolutamente nada.

muchas gracias señores

CORDIALMENTE,

ALBA JEANETTE FORERO OSORIO
EMAIL : albajeanetteforero@hotmail.com
TELEFONOS 3166799457 - 3165394172 - 7275437

From: msc.admincanales.moviles@telefonica.com

To: robinbaez80@hotmail.com; albajeanetteforeroosorio@gmail.com;
albajeanetteforero@hotmail.com

Subject: ACTA DE LIQUIDACIÓBN Alba Jeanette Forero Osorio E.U - factura 1298

Date: Sun, 4 Oct 2015 03:58:30 +0000

Buenas tardes.

Apreciados Señores

De acuerdo a revisiones realizadas e información recibida, adjunto se encuentra el acta de finiquito al contrato como distribuidor Nro. **71.1.1659.2014** y **71.1.0010.2013**, para su revisión, respecto de este asunto tenga en cuenta lo siguiente:

- Imprimir dos (2) ejemplares de cada acta de liquidación, firme (representante legal) y realice presentación ante notario.
- Una vez firmadas y legalizadas las actas favor envíe los respectivos ejemplares, a la siguiente Dirección en la Ciudad de Bogotá D.C. Transversal 60 (Av. Suba) # 114ª -55 Sede Morato, Bloque H, Piso 2 Gerencia Administración de Canales, **dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a su recibo.**
- Posteriormente y una vez firmadas por ambas partes por este mismo medio le estaremos dando indicaciones para su facturación.

“Una vez obtenida la información correspondiente a la liquidación de su contrato de agencia comercial, nos permitimos manifestar que de acuerdo al resultado contenido en el Acta de Liquidación adjunta, no es posible atender de manera favorable su solicitud de pago del finiquito, toda vez que los valores resultantes no alcanzan a cubrir las deudas a cargo de su agencia comercial, considerando incluso el valor que se obtiene de la re-liquidación del contrato anterior (también anexa).”

Cualquier inquietud respondiendo este e-mail con gusto será atendida.

Cordialmente,



■ Gerencia de Administración de Canales ■ Dirección Operaciones Comerciales ■
■ Trv 60 (Av Suba)#114A-55, Sede Morato Bloque H Piso 2, Bogotá, Colombia ■
■ Tel +(571) 7 05 00 00 Ext. 71720 ■

De: Jarlan Cristopher Garces Gongora **En nombre de** Mesa Comercial Gestion Administrativa

Enviado el: martes, 28 de julio de 2015 08:12 a.m.

Para: ALBA JEANETTE FORERO OSORIO (albajanetteforero@hotmail.com)

Asunto: Alba Jeanette Forero Osorio E.U - factura 1298

Buenos días.

Le informamos que una vez cerradas las herramientas Colombia Telecomunicaciones cuenta hasta con 4 meses para realizar la liquidación de las mutuas prestaciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad con el procedimiento establecido en el numeral 10.6 de la cláusula Decima del contrato de Agencia. Con respecto de la factura a que hace referencia será parte de la liquidación una vez haya surtido en proceso de en mención del Contrato de Agenciamiento y se firme el acta de liquidación final del referido contrato en proceso de cierre, lo anterior, de conformidad con el procedimiento establecido en el numeral 10.6 de la cláusula Decima del contrato de Agencia.

Cordialmente,



■ Gerencia de Administración de Canales ■ Dirección Operaciones Comerciales ■
■ Trv 60 (Av Suba)#114A-55, Sede Morato Bloque H Piso 2, Bogotá, Colombia ■
■ Tel +(571) 7 05 00 00 Ext. 71720 ■

De: ALBA JEANETTE FORERO OSORIO

<albajanetteforero@hotmail.com>

Fecha: 27 de julio de 2015, 12:17:17 p.m. GMT-5

Para: harold movistar <harold.leguizamo@telefonica.com>,

ADMINISTRACION CANALES

<admindcanales.moviles@telefonica.com>

Asunto: factura

buenas tardes

un cordial saludo

por medio de la presente le agradezco me colabores veificando cuando me cancelan el total de la factura 1298 pedido numero 4801328016 acta de Finiquito numero 71.1.0010.2013. les pido encarecidamente me cancelen esta factura ya que tengo ese dinero comprometido con el banco y sino de lo contrario me van a reportar.

muchas gracias y a la espera de una respuesta.

CORDIALMENTE

ALBA JEANETTE FORERO OSORIO

EX AGENTE COMERCIAL

TELEFONOS 3166799457 - 3165394172 - 7275437

EMAIL : albajanetteforero@hotmail.com

socorro santander

<IMG_7760.JPG>

Enviado desde mi iPhone

Este mensaje y sus adjuntos se dirigen exclusivamente a su destinatario, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

The information contained in this transmission is privileged and confidential information intended only for the use of the individual or entity named above. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that any dissemination, distribution or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this transmission in error, do not read it.

Please immediately reply to the sender that you have received this communication in error and then delete it.

Esta mensagem e seus anexos se dirigem exclusivamente ao seu destinatário, pode conter informação privilegiada ou confidencial e é para uso exclusivo da pessoa ou entidade de destino. Se não é vossa senhoria o destinatário indicado, fica notificado de que a leitura, utilização, divulgação e/ou cópia sem autorização pode estar proibida em virtude da legislação vigente. Se recebeu esta mensagem por erro, rogamos-lhe que nos o comunique imediatamente por esta mesma via e proceda a sua destruição

Este mensaje y sus adjuntos se dirigen exclusivamente a su destinatario, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

The information contained in this transmission is privileged and confidential information intended only for the use of the individual or entity named above. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that any dissemination, distribution or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this transmission in error, do not read it. Please immediately reply to the sender that you have received this communication in error and then delete it.

Esta mensagem e seus anexos se dirigem exclusivamente ao seu destinatário, pode conter informação privilegiada ou confidencial e é para uso exclusivo da pessoa ou entidade de destino. Se não é vossa senhoria o destinatário indicado, fica notificado de que a leitura, utilização, divulgação e/ou cópia sem autorização pode estar proibida em virtude da legislação vigente. Se recebeu esta mensagem por erro, rogamos-lhe que nos o comunique imediatamente por esta mesma via e proceda a sua destruição

Este mensaje y sus adjuntos se dirigen exclusivamente a su destinatario, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

The information contained in this transmission is privileged and confidential information intended only for the use of the individual or entity named above. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that any dissemination, distribution or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this transmission in error, do not read it. Please immediately reply to the sender that you have received this communication in error and then delete it.

Esta mensagem e seus anexos se dirigem exclusivamente ao seu destinatário, pode conter informação privilegiada ou confidencial e é para uso exclusivo da pessoa ou entidade de destino. Se não é vossa senhoria o destinatário indicado, fica notificado de que a leitura, utilização, divulgação e/ou cópia sem autorização pode estar proibida em virtude da legislação vigente. Se recebeu esta mensagem por erro, rogamos-lhe que nos o comunique imediatamente por esta mesma via e proceda a sua destruição

Este mensaje y sus adjuntos se dirigen exclusivamente a su destinatario, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

The information contained in this transmission is privileged and confidential information intended only for the use of the individual or entity named above. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that any dissemination, distribution or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this transmission in error, do not read it. Please immediately reply to the sender that you have received this communication in error and then delete it.

Esta mensagem e seus anexos se dirigem exclusivamente ao seu destinatário, pode conter informação privilegiada ou confidencial e é para uso exclusivo da pessoa ou entidade de destino. Se não é vossa senhoria o destinatário indicado, fica notificado de que a leitura, utilização, divulgação e/ou cópia sem autorização pode estar proibida em virtude da legislação vigente. Se recebeu esta mensagem por erro, rogamos-lhe que nos o comunique imediatamente por esta mesma via e proceda a sua destruição

From: Mesa Comercial Gestion Administrativa
Sent: Fri, 26 Feb 2016 14:37:07 +0000
To: ALBA JEANETTE FORERO OSORIO (albajanetteforero@hotmail.com)
Subject: EXPLICACION SOBRE DESCUENTOS
Attachments: EXPLICACION.xlsx, ALBA JEANETTE FORERO OSORIO EU_71.1.1659.2014_V3.xlsx, DETALLE DE CRUCES ALBA JEANNET FORERO.xlsx

Buenos días.

De acuerdo a las validaciones realizadas damos respuesta a su solicitud.

Adjunto envío detalles de cruces desde el 2015, y estado de cuenta de finiquito con el detalle de cada uno de los conceptos solicitados.

En cuanto a las ventas de JG penalizadas por baja prematura en la columna **AO=Observación** se justifica la razón de penalización, como se muestra en la imagen siguiente.

Cod_Motivo	Motivo_Li	Observacion	Total_Vvalor	Periodo	Ip_Iden_Clk	Idem_Clien	Nomb_Clie
P3007	Baja Prematur	Reventa - Penaliza 0,75; Situacion BAA; Causal 1; Fec_Alta 2014-11-29 00:00:00.000; Fec_Baja 2015-06-01 00:00:00.000; Dias_Alta 1	(105.278)	201411	NIT	900616840-1	JG SERVICIOS DE INGE
P3007	Baja Prematur	Reventa - Penaliza 0,75; Situacion BAA; Causal 1; Fec_Alta 2014-11-30 00:00:00.000; Fec_Baja 2015-06-01 00:00:00.000; Dias_Alta 1	(105.279)	201411	NIT	900616840-1	JG SERVICIOS DE INGE
P3007	Baja Prematur	Reventa - Penaliza 1; Situacion BAA; Causal 1; Fec_Alta 2014-12-27 00:00:00.000; Fec_Baja 2015-06-01 00:00:00.000; Dias_Alta 156	(105.278)	201411	NIT	900616840-1	JG SERVICIOS DE INGE
P3007	Baja Prematur	Reventa - Penaliza 1; Situacion BAA; Causal 1; Fec_Alta 2014-12-27 00:00:00.000; Fec_Baja 2015-06-01 00:00:00.000; Dias_Alta 156	(105.278)	201411	NIT	900616840-1	JG SERVICIOS DE INGE
P3007	Baja Prematur	Reventa - Penaliza 1; Situacion BAA; Causal 1; Fec_Alta 2014-12-27 00:00:00.000; Fec_Baja 2015-06-01 00:00:00.000; Dias_Alta 156	(105.304)	201411	NIT	900616840-1	JG SERVICIOS DE INGE
P3007	Baja Prematur	Reventa - Penaliza 1; Situacion BAA; Causal 1; Fec_Alta 2014-12-27 00:00:00.000; Fec_Baja 2015-06-01 00:00:00.000; Dias_Alta 156	(105.281)	201411	NIT	900616840-1	JG SERVICIOS DE INGE
P3007	Baja Prematur	Reventa - Penaliza 1; Situacion BAA; Causal 1; Fec_Alta 2014-12-27 00:00:00.000; Fec_Baja 2015-06-01 00:00:00.000; Dias_Alta 156	(105.284)	201411	NIT	900616840-1	JG SERVICIOS DE INGE
P3007	Baja Prematur	Reventa - Penaliza 1; Situacion BAA; Causal 1; Fec_Alta 2014-12-27 00:00:00.000; Fec_Baja 2015-06-01 00:00:00.000; Dias_Alta 156	(105.287)	201411	NIT	900616840-1	JG SERVICIOS DE INGE

Con respecto a la reclamación de servicios públicos y arrendamientos, le confirmamos que su reclamación fue procedente, por lo cual se realizará la respectiva modificación al acta de liquidación ajustando estos valores a su favor, por lo que se realizó el descuento correspondiente a los meses posteriores Junio de 2015, el único cobro realizado por este concepto fue el del mes de junio como se muestra en el cuadro siguiente.

NIT	NOMBRE	CNUM_FOLIO	TEXTO	CFEC_EFECTIVIDAD	CFEC_ANTIGUEDAD	MORA	CONC
900166808-1	ALBA JEANETTE FORERO OSORIO EU	SDF-063678	Socorro	18/06/2015	28/06/2015	86	ARRENDAM

NIT	NOMBRE	CNUM_FOLIO	TEXTO	CFEC_EFECTIVIDAD	CFEC_ANTIGUEDAD	MORA	CO
900166808-1	ALBA JEANETTE FORERO OSORIO EU	SDF-063705	Socorro	18/06/2015	28/06/2015	86	SERVIC PUBLICO

Quedamos a espera de su confirmación para poder realizar la modificación en el Acta de Liquidación.

Cordialmente,



Gerencia de Administración de Canales | Dirección Operaciones Comerciales
Trv 60 (Av Suba)#114A-55, Sede Morato Bloque H Piso 2, Bogotá, Colombia
Tel +(571) 7 05 00 00 Ext. 71720 - 79132

De: ALBA JEANETTE FORERO OSORIO [<mailto:albajannetteforero@hotmail.com>]

Enviado el: jueves, 11 de febrero de 2016 09:13 p.m.

Para: Mesa Comercial Gestion Administrativa

Asunto: EXPLICACION SOBRE DESCUENTOS

BUENAS NOCHES

ADJUNTO ARCHIVO DE DESCUENTOS DONDE NO HE PODIDO FIRMAR EL FINIQUITO POR QUE YA EN VARIAS OPORTUNIDADES HE PEDIDO EXPLICACIÓN Y NO LA HAN ENVIADO.

TAMBIÉN LES PIDO EL FAVOR DE ENVIARME TODOS LOS DESCUENTOS Y PAGOS REALIZADOS QUE ME REALIZARON DESDE EL PRIMER DÍA QUE INICIE HASTA EL FINAL.

QUEDO ATENTA A LA RESPUESTA.

GRACIAS

CORDIALMENTE,

ALBA JEANETTE FORERO OSORIO

EMAIL : albajannetteforero@hotmail.com

TELEFONOS 3166799457 - 3165394172 - 7275437

GERENCIA RECAUDO Y CARTERA COMERCIAL

NIT: 900166808-1
RAZON SOCIAL: ALBA JEANETTE FORERO OSORIO E.U
DEUDOR: 405295
ACREEDOR: 3000045222
CRUCE: 66846
FECHA DE CIERRE: martes, 30 de junio de 2015
FECHA DE EMISION: martes, 3 de noviembre de 2015

CESANTIA COMERCIAL	VALOR
Cesantía Comercial, antes de impuestos.	9.281.902
TOTAL	9.281.902

GARANTÍA	VALOR
Cesantía en Garantía	25.000.000
TOTAL	25.000.000

COMISIONES	VALOR
Bono Residual Pospago, Antes de Impuestos	1.967.260
Bono Recarga, Antes de Impuestos	11.175.609
Movistar Libre, Antes de Impuestos	3.858.982
Comisiones Junio 2015, Antes de Impuestos	22.365.057
Comisiones Julio 2015, Antes de Impuestos	5.460.535
Aju one shot Julio 2015, Antes de Impuestos	2.581.782
Comisiones Agosto 2015, Antes de Impuestos	7.087.664
TOTAL	54.496.889

CARTERA	VALOR	APLICACIÓN	SALDO
ARRENDAMIENTO	240.491	240.491	-
CERTIFICADO DIGITAL	46.400	46.400	-
COBRO SANCION DOCUMENTAL	27.525	27.525	-
PENALIZACION BAJA PREMATURA	90.497.959	90.497.959	-
PENALIZACION CONSULTAS CREDITICIAS	2.854	2.854	-
PENALIZACION DOWNGRADE	376.900	376.900	-
PENALIZACION POR INCUMPLIMIENTO	489.800	489.800	-
PENALIZACIONES CIF	3.113.512	3.113.512	-
RENO REPO	45.048	45.048	-
SANCION COMISION VTA-POSVTA IRREGULAR	302.837	302.837	-
SANCION CONSUMO VTA-POSVTA IRREGULAR	19.693.379	19.693.379	-
SANCION INVENTARIO VTA-POSVTA IRREGULAR	1.826.727	1.826.727	-
SERVICIO CALL CENTER #728	29.570	29.570	-
SERVICIOS PUBLICOS	51.830	51.830	-
SIM CARD	149.988	149.988	-
SIM CARD PACK	167.487	167.487	-
VENTA INICIAL	860.142	860.142	-
TOTAL	117.922.449	117.922.449	-

VALOR A FAVOR DE COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. Y A CARGO DEL AGENTE 29.143.658

Cruces de Cuentas

Sólo lectura La base de datos se ha abierto como de sólo lectura. Sólo puede consultar datos de las tablas vinculadas. Para realizar cambios de diseño, guarde una copia de la base de datos.

CRUCE DE CUENTAS

ALBA JEANETTE FORERO OSORIO EU 201502-1 19012

Cruce No.: 60723 NIT: 9001668081 SAP No.: 3000045222 cod_suf: 19012 movistar

Comisiones	
38363/LJORENUMERACIONESENENERO/2015FACT1206	20.512.017,00
Total Comisiones	20.512.017

Concepto	Descuentos		
	Cartera	Descuento	Saldo
PENALIZACION (CIF)	-163.206,00	-163.206,00	0,00
REINTEGRO RENOVAREPO	3.042,00	3.042,00	0,00
VENTAS INICIALES	-593.389,00	-593.389,00	0,00
REINTEGRO VENTAS INICIALES	71.061,00	71.061,00	0,00
VENTAS INICIALES PARA VALIDACION	0,00	0,00	0,00
PENALIZACION BAJAS TEMPRANAS VOLUNTARIAS	17.591.722,00	17.591.722,00	0,00
PENALIZACION BAJAS TEMPRANAS INVOLUNTARIAS	-383.909,00	-383.909,00	0,00
LAMADAS #723	-11.829,00	-11.829,00	0,00
SIM CARD	-4.588.620,00	-4.588.620,00	0,00
CONCESION ESPACIOS FISICOS	588.620,00	588.620,00	0,00
PENALIZACION LEGALIZACIONES PRODUCTO FLUJA	-116.000,00	-116.000,00	0,00
DEVOLUCION DE CARPETAS	-10.350,00	-10.350,00	0,00
Total Descuentos	-11.205.348,00	11.205.348,00	0,00

Comisiones - Descuentos = Total Giro ALBA JEANETTE FORERO OSORIO \$ 31.717.365,00

Registros: 1 7 de 39 Sin filtro Buscar

From: Mesa Comercial Gestion Administrativa
Sent: Mon, 14 Mar 2016 22:44:13 +0000
To: ALBA JEANETTE FORERO OSORIO (albajanetteforero@hotmail.com)
Subject: RE: EXPLICACION SOBRE DESCUENTOS
Attachments: EXPLICACION.XLSX, ALBA JEANETTE FORERO OSORIO
EU_71.1.1659.2014_V3.xlsx, DETALLE DE CRUCES ALBA JEANNET FORERO.XLSX

No hemos recibido respuesta a las aclaraciones dadas en el correo del pasado 26 de febrero de 2016, respecto a la reclamación de servicios públicos y arrendamientos.

Quedamos a la espera.

Cordialmente,



Gerencia de Administración de Canales | Dirección Operaciones Comerciales
Trv 60 (Av Suba)#114A-55, Sede Morato Bloque H Piso 2, Bogotá, Colombia
Tel +(571) 7 05 00 00 Ext. 71720 - 79132

De: Jarlan Cristopher Garces Gongora **En nombre de** Mesa Comercial Gestion Administrativa
Enviado el: lunes, 07 de marzo de 2016 09:42 a.m.
Para: ALBA JEANETTE FORERO OSORIO (albajanetteforero@hotmail.com)
Asunto: EXPLICACION SOBRE DESCUENTOS

Buenos días.

No hemos recibido respuesta a las aclaraciones dadas en el correo del pasado 26 de febrero de 2016, respecto a la reclamación de servicios públicos y arrendamientos.

Quedamos a la espera.

Cordialmente,



Gerencia de Administración de Canales | Dirección Operaciones Comerciales
Trv 60 (Av Suba)#114A-55, Sede Morato Bloque H Piso 2, Bogotá, Colombia
Tel +(571) 7 05 00 00 Ext. 71720 - 79132

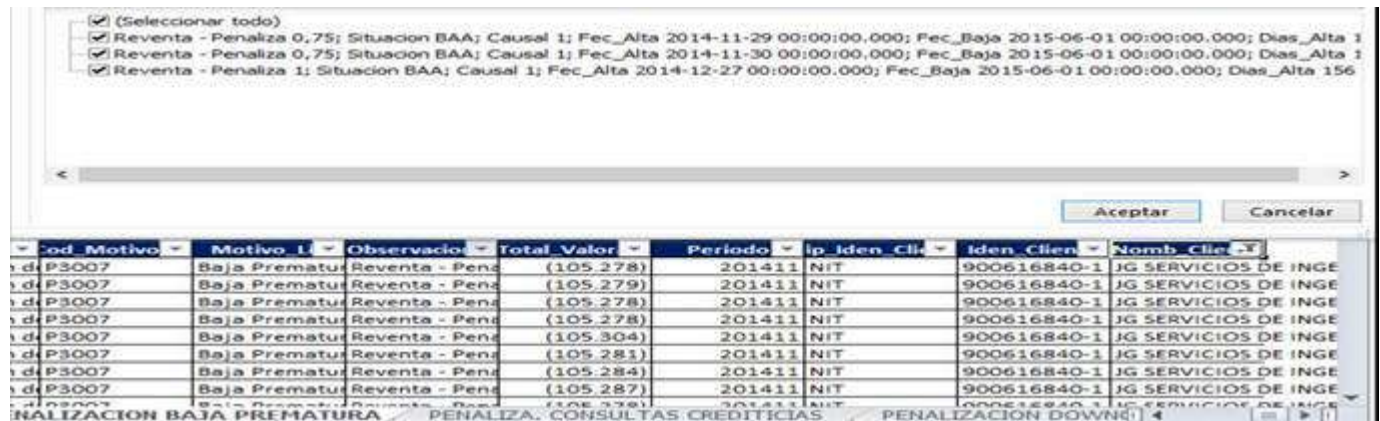
De: Jarlan Cristopher Garces Gongora **En nombre de** Mesa Comercial Gestion Administrativa
Enviado el: viernes, 26 de febrero de 2016 09:37 a.m.
Para: ALBA JEANETTE FORERO OSORIO (albajanetteforero@hotmail.com)
Asunto: EXPLICACION SOBRE DESCUENTOS

Buenos días.

De acuerdo a las validaciones realizadas damos respuesta a su solicitud.

Adjunto envío detalles de cruces desde el 2015, y estado de cuenta de finiquito con el detalle de cada uno de los conceptos solicitados.

En cuanto a las ventas de JG penalizadas por baja prematura en la columna **AO=Observación** se justifica la razón de penalización, como se muestra en la imagen siguiente.



The screenshot shows a software interface with a list of sales. At the top, there are three checkboxes, all of which are checked. Below the checkboxes is a table with columns: Cod_Motivo, Motivo_Li, Observador, Total Valor, Periodo, Ip_Iden_Cli, Idem_Clien, and Nomb_Clien. The table contains several rows of data, all with the same values for the first seven columns. The last column, Nomb_Clien, contains the text 'JG SERVICIOS DE INGE'. At the bottom of the table, there are three buttons: 'Aceptar', 'Cancelar', and 'Penalizar'. The 'Penalizar' button is highlighted.

Con respecto a la reclamación de servicios públicos y arrendamientos, le confirmamos que su reclamación fue procedente, por lo cual se realizará la respectiva modificación al acta de liquidación ajustando estos valores a su favor, por lo que se realizó el descuento correspondiente a los meses posteriores Junio de 2015, el único cobro realizado por este concepto fue el del mes de junio como se muestra en el cuadro siguiente.

NIT	NOMBRE	CNUM_FOLIO	TEXTO	CFEC_EFECTIVIDAD	CFEC_ANTIGUEDAD	MORA	CONC
900166808-1	ALBA JEANETTE FORERO OSORIO EU	SDF-063678	Socorro	18/06/2015	28/06/2015	86	ARRENDAM

NIT	NOMBRE	CNUM_FOLIO	TEXTO	CFEC_EFECTIVIDAD	CFEC_ANTIGUEDAD	MORA	CO
900166808-1	ALBA JEANETTE FORERO OSORIO EU	SDF-063705	Socorro	18/06/2015	28/06/2015	86	SERVIC PUBLICO

Quedamos a espera de su confirmación para poder realizar la modificación en el Acta de Liquidación.

Cordialmente,



Gerencia de Administración de Canales | Dirección Operaciones Comerciales
Trv 60 (Av Suba)#114A-55, Sede Morato Bloque H Piso 2, Bogotá, Colombia

De: ALBA JEANETTE FORERO OSORIO [<mailto:albajannetteforero@hotmail.com>]

Enviado el: jueves, 11 de febrero de 2016 09:13 p.m.

Para: Mesa Comercial Gestion Administrativa

Asunto: EXPLICACION SOBRE DESCUENTOS

BUENAS NOCHES

ADJUNTO ARCHIVO DE DESCUENTOS DONDE NO HE PODIDO FIRMAR EL FINIQUITO POR QUE YA EN VARIAS OPORTUNIDADES HE PEDIDO EXPLICACIÓN Y NO LA HAN ENVIADO.

TAMBIÉN LES PIDO EL FAVOR DE ENVIARME TODOS LOS DESCUENTOS Y PAGOS REALIZADOS QUE ME REALIZARON DESDE EL PRIMER DÍA QUE INICIE HASTA EL FINAL.

QUEDO ATENTA A LA RESPUESTA.

GRACIAS

CORDIALMENTE,

ALBA JEANETTE FORERO OSORIO

EMAIL : albajannetteforero@hotmail.com

TELEFONOS 3166799457 - 3165394172 - 7275437



Doctora

MARTHA ELENA RUIZ DÍAZ-GRANADOS

Representante Legal

COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP – MOVISTAR

Carrera 7 No. 99-21

Ciudad.

2:30 PM 6.1
21 SET. 2016
Urb. España
15h Huesos 12 / Oct / 16

REF.: Carta Terminación del Contrato de Agencia Comercial No. 71.1.1659. 2014 - ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL No. 71.1.1659.2014

Asunto: Terminación del Contrato del 26 de junio de 2015 y Acta de Liquidación del 04 de Octubre de 2015

Respetad doctora Ruiz:

Con ocasión al poder que me ha sido conferido por la señora ALBA JEANETTE FORERO OSORIO y teniendo en cuenta las múltiples reclamaciones que ella ha presentado a su entidad, referentes a la terminación unilateral injustificada del contrato de agencia mercantil suscrito con su compañía y a los descuentos y retenciones injustificados que MOVISTAR ha efectuado de manera arbitraria sobre los valores adeudados a Alba Jeanette, reclamaciones que a la fecha no han tenido respuesta alguna por parte de la compañía que usted representa, así las cosas procedo a exponer nuevamente las razones de mi poderdante e invitar a Movistar a solucionar las diferencias de una manera directa y amigable para evitar la convocatoria de un tribunal arbitral:

I. Carta de Terminación del Contrato del 26 de Junio de 2015

La terminación unilateral del Contrato de Agencia Comercial No. 71.1.1659. 2014 se ha hecho sin justa causa, teniendo en cuenta las siguientes razones:

1. El hecho número uno de su carta no es cierto ya que de acuerdo con el objeto del contrato nosotros solo ponemos en contacto los suscriptores con MOVISTAR, razón por la cual no tenemos acceso ni a los a los equipos, ni mucho menos realizamos instalación de los productos de televisión digital que ofrece MOVISTAR.
2. El hecho 2.1 de su carta no es cierto pues no existe papelería, ni tampoco entre los planes que ofrece MOVISTAR se encuentra el denominado "plan vecino". Igualmente, nosotros no manejamos inventarios de antenas, decodificadores y demás equipos necesarios para la instalación de la televisión digital. En el mismo sentido, no aceptamos la responsabilidad por los hechos que los suscriptores de la Televisión Digital hagan tras la instalación de dicho producto, pues como se ve en el objeto del contrato ALBA JEANETTE FORERO OSORIO E.U., nosotros no realizamos las instalaciones de los productos ofertados por su compañía, siendo iniciativa de los suscriptores cometer dichas irregularidades.
3. Con respecto al hecho 2.2 de su carta, es el único caso irregular que reconocemos, no obstante, tenemos que advertir que los dineros mencionados fueron devueltos, el vendedor Ricardo Rodríguez fue despedido y se tomaron los correctivos disciplinarios y legales pertinentes ante tal actuación, con lo cual nos oponemos rotundamente a la afirmación de que es política de ALBA JEANETTE FORERO OSORIO E.U., realizar acciones fraudulentas.
4. El hecho 2.3 de la carta no es cierto pues como insistimos en el objeto del contrato no se encuentra pactado la instalación de decodificadores y antenas, ni tampoco manejamos inventarios de dichos equipos, además MOVISTAR no puede demostrar que tenemos un contrato paralelo de instalación suscrito con nosotros, lo cual deja en evidencia las injurias y calumnias con las cuales quiere sustentar la terminación sin justa causa del contrato.
5. El hecho 2.4 no es cierto pues como se dijo en el punto anterior ALBA JEANETTE FORERO OSORIO E.U., no está facultada contractualmente para instalación de Televisión Digital y además no maneja el inventario de equipos para hacerlo, haciéndose evidente que MOVISTAR solo inventa estos hechos para justificar la terminación del contrato.

6. El hecho 3 no es cierto pues movistar no puede probar que ALBA JEANETTE FORERO OSORIO E.U., tenía acceso al inventario de antenas, decodificadores, etc, necesarios para realizar la instalación de Televisión Digital.
7. El hecho 4 no es cierto pues insistimos que el objeto del contrato no faculta a ALBA JEANETTE FORERO OSORIO E.U., a realizar instalaciones e igualmente la compañía no maneja inventarios de los equipos necesarios para realizarlas.
8. El hecho 5 es cierto parcialmente pues la norma dispone las causales de terminación del contrato, pero su empresa no cuenta con las pruebas para realizar la terminación unilateral justificada del contrato, ya que los hechos relatados en su carta son calumniosos e injuriosos ya MOVISTAR confunde a ALBA JEANETTE FORERO OSORIO E.U., con el instalador haciendo alusiones a un contrato del cual nosotros no tenemos conocimiento, solo para justificar la terminación del contrato.
9. En relación con el hecho 6, ALBA JEANETTE FORERO OSORIO E.U., ya no realiza las acciones mencionadas en dicho punto desde el momento que MOVISTAR de manera unilateral y sin justa causa da por terminado el contrato de agencia comercial.

II. Acta de Liquidación del Contrato de Agencia Comercial No. 71.1.1659. 2014 del 04 de Octubre de 2015

1. Los descuentos realizados en el ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL No. 71.1.1659.2014 enviada a ALBA JEANETTE FORERO OSORIO E.U. el 04 de octubre de 2015, de lo siguientes conceptos:

CONCEPTO	VALOR
PENALIZACION BAJA PRÉMATURA	90,497,959
PENALIZACION DOWNGRADE	376,900
PENALIZACION POR INCUMPLIMIENTO	489,800
RENO REPO	45,048
SANCION COMISION VTA-POSVTA IRREGULAR	302,837
SANCION CONSUMO VTA-POSVTA IRREGULAR	19,693,379

SANCION INVENTARIO VTA-POSVTA IRREGULAR	1,826,727
SIM CARD PACK	167,487
VENTA INICIAL	860,142
TOTAL	114,260,279

No tienen sustento factico ni legal tal ya que:

- a. En el caso de las sanciones por ventas irregulares como se señaló anteriormente se derivan de actuaciones hechas por terceros no adscritos a la empresa ALBA JEANETTE FORERO OSORIO E.U., a saber, los técnicos encargados de la instalación de los equipos de televisión digital.
- b. Las penalizaciones por Baja Prematura, Downgrade, Incumplimiento, Reno Repo, SIM CARD PACK y Venta Inicial sancionan al Agente Comercial ALBA JEANETTE FORERO OSORIO E.U. por los actos de los usuarios que adquieren los planes y productos ofrecidos por MOVISTAR, desconociendo el Artículo 1322 del Código de Comercio el pago de comisiones al Agente Comercial es independiente de la continuidad de los usuarios en el servicio, pues al establecer la norma que las obligaciones derivadas del contrato de agencia comercial no son de resultado, sino de medios, el empresario está obligado a pagar la gestión del agente en la consecución del negocio, razón por la cual estos descuentos contravienen la norma y MOVISTAR no tiene derecho de hacérselos a ALBA JEANETTE FORERO OSORIO E.U.
- c. Quien hace los estudios de conveniencia para celebrar los negocios de compra de planes y equipos, y por lo tanto determinan la idoneidad del usuario para adquirir los productos, es MOVISTAR, y en este caso ALBA JEANETTE FORERO OSORIO E.U solo cumple con la labor de acopio de papelería y él envió de la misma para que esta información se evaluada por su entidad la cual da el visto bueno para celebrar el contrato, de lo cual se deriva que los incumplimientos posteriores a la celebración del contrato no se le puede endilgar a ALBA JEANETTE FORERO OSORIO E.U. pues es MOVISTAR quien escoge los usuarios con los que va celebrar negocios y por lo tanto asume la consecuencias de contratar con los mismos.

- d. La Resolución 4444 del 2014 del CRC Comisión de Regulación de Comunicaciones determino que a partir del 01 de julio del mismo año elimino las cláusulas de permanencia mínima en los contratos de telefonía móvil, de lo que se deriva que el Agente Comercial en este caso ALBA JEANETTE FORERO OSORIO E.U como intermediador no debe asumir el riesgo por la decisión del usuario de retirarse del servicio, ya que es un riesgo que por mandato legal debe ser asumido por el operador de servicios celulares, siendo este su compañía (MOVISTAR).
2. La liquidación hecha por su compañía no se añadió el valor de veinticinco millones ciento treinta y seis mil cincuenta pesos (\$25.136.050.00) a favor de ALBA JEANETTE FORERO OSORIO E.U. por concepto del FINIQUITO anterior al año 2014 que corresponde a la factura 1298 que reposa en MOVISTAR.
3. De la misma forma, en la liquidación no se agregó el valor de veinticinco millones de peso (\$25.000.000.00) a favor de ALBA JEANETTE FORERO OSORIO E.U. por concepto de devolución de la garantía de soporte por los inventarios recibidos por la empresa.

III. Unidad de Contrato

Por otra parte, existe una Unidad de Contrato entre los negocios jurídicos celebrados entre su entidad y ALBA JEANETTE FORERO OSORIO E.U., relacionados a continuación:

- a. Contrato No. C-1659-07 de 2007
- b. Contrato No. C-0570-10 del 04 de septiembre de 2010
- c. Contrato No. C-0156-11 del 27 de mayo de 2011
- d. Contrato No. 71.1.0010.2013 del 01 de febrero de 2013
- e. Contrato No. 71.1.1659. 2014 del 03 de marzo de 2015

Razón por la cual ALBA JEANETTE FORERO OSORIO E.U., tiene derecho a la indemnización por la terminación del contrato sin justa causa referida en el inciso segundo del Artículo 1324 del Código de Comercio, y por todo el periodo de la relación contractual ya que las "*terminaciones anuales del contrato*" tenían como objeto simular diferentes contratos con el objeto de evadir la indemnización referido.

En vista de lo anteriormente expuesto mi apoderada exige a su entidad (MOVISTAR - COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP), que le sean restituidos los valores descontados en el acta de liquidación No. 71.1.1659.2014, se devuelvan los dineros dados en garantía por los equipos de telefonía celular entregados por su compañía, y por último se pague la prestación comercial adeuda así como la indemnización especial por terminación unilateral del contrato sin justa causa tal como lo dispone el Art 1324 del Código de Comercio

De esta manera, espero se pueda llegar a una conciliación sobre los puntos y exigencias reseñados en esta comunicación y resolver de manera directa y amigable las diferencias esbozadas.

Atento a sus comentarios y observaciones.

Cordialmente,



HÉCTOR FALLA URBINA

Bogotá D.C., 11 de octubre de 2016

Doctor
HÉCTOR FALLA URBINA
Carrera 9 # 80-12 Of 201
Bogotá D.C.

Asunto: Comunicación de fecha 21 de septiembre de 2016.

Respetado Dr. Falla:

En atención a la comunicación del asunto, en la que se refiere a la Terminación y Acta de liquidación del Contrato de Agencia Comercial N° 71.1.1659.2014, Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP se permite manifestar que no es posible dar trámite a su solicitud, toda vez que revisados los soportes respectivos, el Dr. Falla no goza de la calidad de parte bajo el Contrato de Agencia Comercial N° 71.1.1659.2014 suscrito, ni acreditó junto con la comunicación remitida el poder conferido que lo faculte para actuar en calidad de representante de la Sra. Alba Jeanette Forero Osorio.

Cordialmente,

IVONNE ANDREA LAVERDE
Gerente de Soporte y Administración de Canales (E)

HÉCTOR FALLA URBINA

ABOGADO

Bogotá D.C., noviembre 2 de 2016

*Enviado
a
Cari. Renteria
9/11/16*

Doctora

IVONNE ANDREA LAVERDE

GERENTE DE SOPORTE Y ADMINISTRACIÓN DE CANALES (E)

COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP - MOVISTAR

Ciudad

REF.: Carta Terminación del Contrato de Agencia Comercial No. 71.1.1659. 2014 - ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL No. 71.1.1659.2014

Asunto: Respuesta a Carta del 11 de octubre de 2016

Respetada doctora Andrade:

Dando alcance a la carta del 11 de octubre de 2016, en mi calidad de apoderado de ALBA JEANETTE FORERO OSORIO E.U., identificada con el NIT 900166808-1, allego el poder otorgado por ALBA JEANETTE FORERO OSORIO y la vez solicito se dé respuesta a la comunicación remitida el 11 de septiembre del presente año.

Cordialmente,



HÉCTOR FALLA URBINA

C.C. 79'486.123 de Bogotá

T.P. 80.431 del C. S. de la J

Telefónica



12016058056

COLOMBIA TELECOMUNICACIONES 03/11/2016

Anexo: Copia del Poder y Certificado de Existencia y Representación de ALBA JEANETTE FORERO OSORIO E.U.

Carrera 9 # 80-12 Oficina 201 Teléfonos: (571) 2119793/96
Correo electrónico: hfalla@faurabogados.com Bogotá D.C., Colombia

*15 días h
28/11/16*



Servientrega
Centro de Soluciones

SUBPRODUCTO

Servientrega S.A. NIT: 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C.,
Colombia Avenida Calle 6 No. 34 A - 11. Atención al usuario:
www.servientrega.com. 7 700 200 FAX: 7 700 380 ext. 110045
Lic. Min. Transporte N° 805 de Marzo 5/2001. Lic. MINTIC N° 1776 Sept. 7/2010

FECHA	26	16	HORA	2
FECHA PROGRAMADA DE ENTREGA	DÍA	MES	ANO	



* 1 1 1 0 2 2 3 8 4 8 *



GUÍA CRÉDITO No.

1110223848

SOBREPORTE

CÓDIGO DESTINO	10	Ciudad y Departamento de Destino	BOGOTÁ/CUNDINAMAR	Modo de Transporte		Tiempo de Entrega		Forma de Pago																																					
REMITENTE	Nombre:	Alba Jeannette			Nombre:	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.			VOL: LARGO / ALTO / ANCHO																																				
	Dirección:	Cil 13 # 16-12			Dirección:	ADMINISTRATIVA			PESO(Kg):																																				
	Ciudad:	Socorro			Ciudad:	TRANSBO (AV SUBA) #114 A.			PESO(Vol):																																				
	Dpto:	Socorro			Dpto:	Socorro			PIEZAS: 11 1																																				
	e-mail:				e-mail:				No. Sobreporte:																																				
DESTINATARIO	D.I./NIT:	530122588/11			D.I./NIT:				No. Remisión:																																				
	Tel/cel:	31667994			Tel/cel:	5035300			No. Factura:																																				
	Vr. Declarado:				Vr. Flete:				No. Bolsa Seguridad:																																				
	Vr. Sobreflete:	5035300			Vr. Total:																																								
	Dice contener:				Observaciones para la entrega:	Observaciones en la entrega:																																							
Quien entrega:																																													
CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO				FECHA Y HORA DE INTENTO DE ENTREGA:				FIRMA, SELLO DEL REMITENTE:																																					
<table border="1"> <tr> <td>1</td> <td>2</td> <td>3</td> <td></td> </tr> <tr> <td>☐</td> <td>☐</td> <td>☐</td> <td>Desconocido</td> </tr> <tr> <td>☐</td> <td>☐</td> <td>☐</td> <td>Rehusado</td> </tr> <tr> <td>☐</td> <td>☐</td> <td>☐</td> <td>No reside</td> </tr> <tr> <td>☐</td> <td>☐</td> <td>☐</td> <td>No reclamado</td> </tr> <tr> <td>☐</td> <td>☐</td> <td>☐</td> <td>Dirección errada</td> </tr> <tr> <td>☐</td> <td>☐</td> <td>☐</td> <td>Otros (Novedad operativa/Cerrado)</td> </tr> </table>				1	2	3		☐	☐	☐	Desconocido	☐	☐	☐	Rehusado	☐	☐	☐	No reside	☐	☐	☐	No reclamado	☐	☐	☐	Dirección errada	☐	☐	☐	Otros (Novedad operativa/Cerrado)	<table border="1"> <tr> <td>1</td> <td>HORA / DÍA / MES / AÑO</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>HORA / DÍA / MES / AÑO</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>HORA / DÍA / MES / AÑO</td> </tr> </table>				1	HORA / DÍA / MES / AÑO	2	HORA / DÍA / MES / AÑO	3	HORA / DÍA / MES / AÑO			RECIBI A CONFORMIDAD: NOMBRE LEGIBLE DE QUIEN RECIBE, SELLO Y D.I. canales	
1	2	3																																											
☐	☐	☐	Desconocido																																										
☐	☐	☐	Rehusado																																										
☐	☐	☐	No reside																																										
☐	☐	☐	No reclamado																																										
☐	☐	☐	Dirección errada																																										
☐	☐	☐	Otros (Novedad operativa/Cerrado)																																										
1	HORA / DÍA / MES / AÑO																																												
2	HORA / DÍA / MES / AÑO																																												
3	HORA / DÍA / MES / AÑO																																												
FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE DÍA / MES / AÑO				FECHA Y HORA DE ENTREGA HORA / DÍA / MES / AÑO																																									

Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web: www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

COD CDS/SER:

10SER73022/10SER73022

Quién recibe:

1110223848

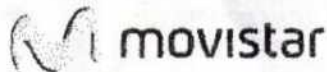
DESTINATARIO

IMPRESA POR 10/2001 NIT: 860.512.330-3 TEL.: 7 700 200 • 7000 380 FAX



* 1 1 0 5 5 8 4 8 *

174



Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP
Transv. 60 (Av. Suba) No. 114 A - 55
Bogotá D.C.
Tel (571) 705 00 00
www.movistar.co

Bogotá D.C., noviembre 22 de 2016

Doctor

Héctor Falla Urbina

Apoderado

Alba Jeanette Forero Osorio E.U

Carrera 9 N° 80 - 12 Oficina 201

Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta a su comunicado con asunto "*Carta Terminación del Contrato de Agencia Comercial y Acta de liquidación contrato Nro. 71.1.1659.2014*" Recibido el 03 de noviembre de 2016

Respetado Dr. Falla:

Respecto de la comunicación del asunto, **Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP** se permite manifestar que no comparte sus apreciaciones sobre la terminación del Contrato de Agencia Comercial N° 71.1.1659.2014 suscrito con **Alba Jeanette Forero Osorio E.U.**, toda vez que los hechos y conductas desplegadas por **Alba Jeanette Forero Osorio E.U.**, evidencian un grave incumplimiento de las obligaciones asumidas por esa Empresa Unipersonal en virtud del referido Contrato, como se indicó en la comunicación de fecha 26 de junio de 2015.

Asimismo, diferimos de sus apreciaciones sobre el Acta de Liquidación del Contrato N° 71.1.1659.2014, pues este documento es el resultado de aplicar el procedimiento contractualmente pactado para llevar a cabo la liquidación de las mutuas prestaciones existentes entre las Partes a la finalización del Contrato de Agencia Comercial suscrito, entre las cuales se encuentra el consolidado de la cartera a cargo de **Alba Jeanette Forero Osorio E.U.**, la cual se encuentra en firme porque no fue objetada.

Ahora bien, respecto de las solicitudes de aclaración y/o información sobre el acta de liquidación que **Alba Jeanette Forero Osorio E.U.** ha presentado vía e-mail, han sido todas resueltas por Colombia Telecomunicaciones S.A ESP, en su oportunidad, así:

- El día cuatro (04) de octubre de 2015, se envió para firma de **Alba Jeanette Forero Osorio E.U.** el Acta de Liquidación del Contrato de Agencia Comercial N° 71.1.1659.2014. Ese mismo día, se recibe correo electrónico remitido por **Alba Jeanette Forero Osorio E.U.** solicitando explicación general sobre los descuentos indicados en el Acta.
- El día ocho (08) de octubre de 2015, mediante correo electrónico se da respuesta a **Alba Jeanette Forero Osorio E.U.**, indicándole que mediante correo electrónico enviado el día cuatro (04) de octubre, se encuentra como archivo adjunto el detalle que soporta los cobros incluidos en el Acta de liquidación.
- El día nueve (09) de octubre de 2015, se recibe nuevamente correo electrónico por parte de **Alba Jeanette Forero Osorio E.U.**, solicitando explicación de cada una de las pestañas de los detalles de descuentos aplicados. El día cinco (05) de noviembre de 2015, se envió la respectiva explicación al correo autorizado albanetteforero@hotmail.com, adjuntando el detalle debidamente discriminado por concepto.
- El día cinco (05) de noviembre de 2015, se recibe nuevamente comunicación mediante correo electrónico por parte de **Alba Jeanette Forero Osorio E.U.**, donde solicita la información correspondiente a la prestación mercantil especial, que **Alba Jeanette Forero Osorio E.U.** autorizó como garantía para efectos de cupo de crédito para el manejo de inventarios. El día seis (06) de

Alba Jeanette Forero Osorio E.U.
NIT 900.000.000-1
AGENCIA COMERCIAL

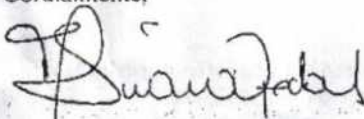
noviembre de 2015, se envía el correo de respuesta, en el cual se indica de manera detallada los contratos y valores que fueron tenidos en cuenta para el cómputo de la suma de veinticinco millones de pesos (\$25.000.000), concepto que está incluido en el Acta de liquidación.

- El día dieciséis (16) de diciembre de 2015, se recibe un nuevo correo electrónico por parte de **Alba Jeanette Forero Osorio E.U.**, mediante el cual solicita llevar a cabo una reunión. El día diecisiete (17) de diciembre de 2015, **Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP** en respuesta a la solicitud recibida, requiere a **Alba Jeanette Forero Osorio E.U.** indicar los temas puntuales del acta de liquidación del Contrato, sobre los cuales requiere aclaración, sin que a la fecha hayamos recibido respuesta a la misma.
- Respecto de la suma de veinticinco millones ciento treinta y seis mil cincuenta pesos (\$25.136.050), ésta se incluyó dentro del proceso de liquidación del Contrato 71.1.0010.2013, mediante el documento "OTROSÍ NO. 1 AL ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL No. 71.1.0010.2013", sin embargo, la misma fue retenida debido al alto nivel de cartera que al momento de facturar (08 de junio de 2015), presentaba **Alba Jeanette Forero Osorio E.U.**, cartera que ascendía a la suma de ciento diecisiete millones novecientos veintidós mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos (\$117.922.449), relacionada en el acta de liquidación final del Contrato N° 71.1.1659.2014.

Por último, es importante aclarar que las relaciones contractuales que han existido entre **Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP** y **Alba Jeanette Forero Osorio E.U.** son totalmente independientes entre sí, y sobre cada una se ha llevado a cabo el proceso de terminación y liquidación correspondiente para finiquitar las mutuas prestaciones a cargo de cada una de las Partes a la finalización de cada Contrato.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, no se accede a su solicitud de descontar del acta de liquidación del Contrato No. 71.1.1659.2014 los valores adeudados por **Alba Jeanette Forero Osorio E.U.**, a **Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP**, ni al pago de la indemnización de que trata el inciso segundo del artículo 1324 del Código de Comercio por no configurarse los supuestos fácticos para ello.

Cordialmente,



Karol Bibiana Ojeda Herrera
Gerente de Soporte y Administración de Canales



71.1.1659.2014
Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP
Transv. 60 (Av. Suba) No. 114 A - 55
Bogotá D.C.
Tel (571) 705 00 00
www.movistar.co

Aut
63.244872
670 8136

Bogotá D.C., mayo 24 de 2018

Doctor

Jorge Ivan Silva Palacios

Apoderado de **Alba Jeanette Forero Osorio E.U.**

Calle 34 # 13 - 21 Of. 402 Edi Boston Barrio Centro

Bucaramanga - Santander

Asunto: Respuesta a su comunicado con asunto "*Derecho de petición en interés particular*".

Respetado Dr. **Silva**:

Respecto de la comunicación del asunto, **Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP** se permite manifestar que, el contrato de agencia comercial suscrito con **Alba Jeanette Forero Osorio E.U.** terminó el día treinta y uno (31) de mayo de dos mil quince (2015). Tal como lo establece la cláusula 10.6 del contrato referido, el acta de liquidación fue enviada el día tres (3) de octubre del dos mil quince (2015), acta que a la fecha **Alba Jeanette Forero Osorio E.U.** no ha sido devuelta debidamente firmada, la cual es requisito para continuar con el proceso de liquidación de dicho contrato.

De otra parte manifestamos que no son procedentes sus apreciaciones sobre una supuesta reliquidación de las cesantías derivadas del contrato N° 71.1.1659.2014, pues éste ha sido debidamente liquidado y conforme se establece en el Acta de Liquidación, es el resultado de aplicar el procedimiento contractualmente pactado para llevar a cabo la liquidación de las mutuas prestaciones existentes entre las partes a la finalización del contrato de agencia comercial suscrito, entre las cuales se encuentra el consolidado de la cartera a cargo de **Alba Jeanette Forero Osorio E.U.**, que por efectos de ese acuerdo se encuentra en firme.

Ahora bien, frente a su manifestación de un pago de presuntos perjuicios, los remitimos al contenido de nuestra comunicación de fecha 22 de noviembre de 2016, en la cual les informamos que desde **Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP**, dio de manera oportuna la respuesta a cada una de las objeciones presentadas por **Alba Jeanette Forero Osorio E.U.**, vía e-mail, en su oportunidad, así:

- El día tres (03) de octubre de 2015, se envió para firma de **Alba Jeanette Forero Osorio E.U.** el acta de liquidación del contrato de agencia comercial N° 71.1.1659.2014. Ese mismo día, se recibe correo electrónico remitido por **Alba Jeanette Forero Osorio E.U.** solicitando explicación general sobre los descuentos indicados en el Acta.
- El día ocho (08) de octubre de 2015, mediante correo electrónico se da respuesta a **Alba Jeanette Forero Osorio E.U.**, indicándole que mediante correo electrónico enviado el día tres (03) de octubre, se encuentra como archivo adjunto el detalle que soporta los cobros incluidos en el acta de liquidación.
- El día nueve (09) de octubre de 2015, se recibe nuevamente correo electrónico por parte de **Alba Jeanette Forero Osorio E.U.**, solicitando explicación de cada una de

las pestañas de los detalles de descuentos aplicados. El día cinco (05) de noviembre de 2015, se envió la respectiva explicación al correo autorizado albajanetteforero@hotmail.com, adjuntando el detalle debidamente discriminado por concepto.

- El día cinco (05) de noviembre de 2015, se recibe nuevamente comunicación mediante correo electrónico por parte de **Alba Jeanette Forero Osorio E.U.**, donde solicita la información correspondiente a la prestación mercantil especial, que **Alba Jeanette Forero Osorio E.U.** autorizó como garantía para efectos de cupo de crédito para el manejo de inventarios. El día seis (06) de noviembre de 2015, se envía el correo de respuesta, en el cual se indica de manera detallada los contratos y valores que fueron tenidos en cuenta para el computo de la suma de veinticinco millones de pesos (\$25.000.000), concepto que está incluido en el acta de liquidación.
- El día dieciséis (16) de diciembre de 2015, se recibe un nuevo correo electrónico por parte de **Alba Jeanette Forero Osorio E.U.**, mediante el cual solicita llevar a cabo una reunión. El día diecisiete (17) de diciembre de 2015, **Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP** en respuesta a la solicitud recibida, requiere a **Alba Jeanette Forero Osorio E.U.** indicar los temas puntuales del acta de liquidación del contrato, sobre los cuales requiere aclaración, sin que a la fecha hayamos recibido respuesta a la misma.
- Respecto de la suma de veinticinco millones ciento treinta y seis mil cincuenta pesos (\$25.136.050), ésta se incluyó dentro del proceso de liquidación del Contrato 71.1.0010.2013, mediante el documento "otrosí no. 1 al acta de liquidación del contrato de agencia comercial no. 71.1.0010.2013", sin embargo, la misma está afecta al cubrimiento de la cartera que al momento de facturar (08 de junio de 2015) está a cargo de **Alba Jeanette Forero Osorio E.U.**, cartera que para esa fecha asciende a la suma de ciento diecisiete millones novecientos veintidós mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos (\$117.922.449), relacionada en el acta de liquidación final del Contrato N° 71.1.1659.2014.

Por último, reiteramos lo ya remitido en la referida comunicación de fecha 22 de noviembre de 2016, en el sentido que las relaciones contractuales que han existido entre **Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP** y **Alba Jeanette Forero Osorio E.U.** son totalmente independientes entre sí, y sobre cada una se ha llevado a cabo el proceso de terminación y liquidación correspondiente para finiquitar las mutuas prestaciones a cargo de cada una de las partes a la finalización de cada contrato; razón por la cual, todas éstas se encuentran cerradas, liquidadas y pagadas.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, no encontramos procedente su solicitud de reliquidaciones, pago de perjuicios, ni de indemnización alguna, por no configurarse los supuestos fácticos para ello.

Finalmente, y no obstante el alcance de la respuesta acá ofrecida, consideramos importante aclarar, que el Derecho de Petición ha sido concebido constitucionalmente como una figura que opera frente a entidades de carácter público, sin embargo, excepcionalmente puede ser aplicado ante sujetos de derecho privado, cuando con su conducta se atenta contra un

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 13:40:57
Recibo No. 0221074644
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22107464474334

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE, LA CUAL PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P BIC
Nit: 830.122.566-1 Administración : Direccion
Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01283300
Fecha de matrícula: 19 de junio de 2003
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 24 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Tv 60 No. 114 A 55
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: correspondencia.telefonica.colombia@telefonica.com
Teléfono comercial 1: 5935256
Teléfono comercial 2: 5931117
Teléfono comercial 3: No reportó.
Página web: WWW.MOVISTAR.CO

Dirección para notificación judicial: Tv 60 No. 114 A 55
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@telefonica.com
Teléfono para notificación 1: 7050000
Teléfono para notificación 2: No reportó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 13:40:57
Recibo No. 0221074644
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22107464474334

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0001331 del 16 de junio de 2003 de Notaría 22 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de junio de 2003, con el No. 00885337 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S A E S P.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 1519 de 30 de noviembre de 2006, de la Notaría 69 de Bogotá D.C., inscrita el 11 de diciembre de 2006, bajo el número 1095069 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbió mediante fusión a la sociedad TELEFÓNICA EMPRESAS COLOMBIA S A, la cual transfirió en bloque todo su patrimonio a la absorbente y se disolvió sin liquidarse.

Por Escritura Pública No. 1751 de 29 de junio de 2012, de la Notaría 69 de Bogotá D.C., inscrita el 6 de julio de 2012, bajo el número 01648010 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) se fusiona con la sociedad TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S.A (absorbida), la cual se disuelve sin liquidarse.

Por Escritura Pública No. 769 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 27 de mayo de 2020, inscrita el 28 de mayo de 2020 bajo el No. 02572966 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a las sociedades EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P. TELEBUCARAMANGA Y METROPOLITANA DE TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA, EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 13:40:57****Recibo No. 0221074644****Valor: \$ 6,200****CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22107464474334**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SIGLA METROTEL S.A. E.S.P. las cuales se disuelven sin liquidarse.

Por Escritura Pública No. 0749 del 8 de marzo de 2021 de Notaría 11 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de marzo de 2021, con el No. 02671903 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S A E S P a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P BIC.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2092.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto social principal, la organización, operación, prestación, provisión, explotación de las actividades, redes y los servicios de telecomunicaciones, tales como telefonía pública básica conmutada local, local extendida y de larga distancia nacional e internacional, servicios móviles, servicios de telefonía móvil celular en cualquier orden territorial, nacional o internacional, portadores, teleservicios, telemáticos, de valor agregado, servicios satelitales en sus diferentes modalidades, servicios de televisión en todas sus modalidades incluyendo televisión por cable, servicios de difusión, tecnologías inalámbricas, video, servicios de alojamiento de aplicaciones informáticas, servicios de data center, servicios de operación de redes privadas y públicas de telecomunicaciones y operaciones totales de sistemas de información, servicios de provisión y/o generación de contenidos y aplicaciones, servicios de información y cualquier otra actividad, producto o servicio calificado como de telecomunicaciones, y/o de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) tales como, recursos, herramientas, equipos, programas informáticos, aplicaciones, redes y medios, que permiten la compilación, procesamiento, almacenamiento, transmisión de la información como voz, datos, texto, video e imágenes, incluidas sus actividades complementarias y suplementarias, dentro del territorio nacional y en el exterior y en conexión con el exterior, empleando para ello

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 13:40:57**

Recibo No. 0221074644

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22107464474334

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

bienes, activos y derechos propios o ejerciendo el uso y goce sobre bienes, activos y derechos de terceros. Así mismo, la Sociedad podrá desarrollar las siguientes actividades: (i) prestación de servicios de telecomunicaciones e informáticos que sirvan de soporte para la realización de actividades de comercio electrónico, y comunicación de mensajes de datos en general, así como los servicios de mensajería especializada y courier; (ii) Representación de firmas nacionales o extranjeras involucradas en la industria de las telecomunicaciones, ya sea como proveedor de equipos y/o de servicios; (iii) Producción, distribución, venta y mercadeo de productos y elementos relacionados con telecomunicaciones, electricidad, electrónica, informática y afines; (iv) Prestación de servicios de asesoría técnica, mantenimiento de equipos y redes y consultoría en los ramos de electricidad, electrónica, informática, telecomunicaciones y afines; (v) Prestación de servicios de gestión delegada de las funciones de tecnología y aplicaciones de una compañía; (vi) Fabricar, diseñar, instalar, poner en funcionamiento y comercializar toda clase de equipos y sistemas eléctricos y electrónicos; (vii) Prestar servicios de soporte técnico, tecnológico, de consultoría, auditoría y cualquier otra gestión de asesoría empresarial a sociedades en Colombia y/o en el exterior; (viii) Establecer, explotar, usar, instalar, ampliar, ensanchar, expandir, renovar o modificar redes y servicios de telecomunicaciones y sus diferentes elementos, para uso privado o público nacionales o internacionales; (ix) Importación, comercialización, instalación y arrendamiento de equipos para la vigilancia y seguridad privada. En desarrollo de su objeto social principal la Sociedad podrá: (a) Adquirir, como propietario o a cualquier otro título y enajenar, toda clase de bienes muebles o inmuebles, así como darlos o tomarlos en arrendamiento, pignorarlos o hipotecarlos, según el caso, con el fin de permitir o garantizar la prestación de los servicios que constituyen su objeto social; (b) Adquirir, administrar o hacer toda clase de instalaciones comerciales relacionadas con el desarrollo eficiente de su objeto social, tales como oficinas, etc.; (c) Adquirir a cualquier título, importar o exportar, distribuir o vender productos relacionados con su campo de actividad, y abrir y administrar, directa o indirectamente, los establecimientos de comercio que sean necesarios para ello; (d) Enajenar, arrendar, gravar, transferir a título gratuito y de conformidad con la ley y administrar en general los bienes que componen el patrimonio social; (e) Contratar para sí prestamos, girar, endosar, aceptar, descontar, lo mismo que negociar títulos valores y cualesquiera otros documentos de crédito, según lo reclame

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 13:40:57****Recibo No. 0221074644****Valor: \$ 6,200****CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22107464474334**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

el desarrollo de los negocios sociales; (f) Tomar o dar dinero en mutuo de acuerdo con sujeción a las disposiciones legales que rigen su actividad, así como (i) celebrar operaciones de endeudamiento mediante la colocación de bonos, papeles comerciales, o cualquier otro tipo de valores que la sociedad esté facultada para emitir conforme a las disposiciones legales vigentes, y (ii) celebrar todo tipo de operaciones de cobertura y derivados con fines exclusivos de cobertura conforme a las disposiciones legales vigentes; (g) Celebrar, en ejercicio de las actividades sociales, toda clase de operaciones con todo tipo de empresas o instituciones financieras y compañías aseguradoras; (h) Organizar, promover, formar y financiar sociedades o empresas que tiendan a facilitar, ensanchar, complementar, etc., los negocios sociales dentro o fuera del país, y suscribir acciones o cuotas en ellas; (i) Fusionar la empresa social con otras que sean similares o complementarias, o absorberlas, y escindir la Sociedad; (j) Aportar sus bienes, en todo o en parte, a otra u otras sociedades a las que le convenga vincularse para el mejor desarrollo de sus negocios; así como participar como socia de otras Empresas; (k) Transigir, desistir y someter a decisiones arbitrales los asuntos en que tenga interés frente a terceros; (l) Obtener y explotar el derecho de propiedad sobre marcas, dibujos, insignias, patentes y cualquier otro bien intangible, propio o de un tercero, y conseguir los registros respectivos ante la autoridad competente, siempre que sean afines o para el cumplimiento del objeto principal; (m) Constituir, bajo la forma jurídica que convenga, consorcios o asociaciones en el país o en el exterior, con firmas nacionales o extranjeras, para la realización de cualquier trabajo propio de su objeto; (n) Colocar sus excedentes de tesorería y sus reservas en el mercado de capitales, de manera transitoria o permanente, suscribiendo bonos, adquiriendo títulos, acciones, derechos, efectuando depósitos o realizando cualquier tipo de operación con entidades financieras autorizadas; así mismo, realizar con entidades financieras o no operaciones de tesorería con el fin de obtener liquidez bajo criterios de riesgos profesionales; (o) Promocionar, constituir, organizar y administrar todo tipo de sociedades mercantiles o civiles, a través de la adquisición de acciones o partes sociales o celebrar contratos de cuentas en participación o cualquier otro de colaboración empresarial para los fines relacionados con su objeto. (p) Liquidar, cobrar y recaudar el importe de los servicios que preste conforme a las disposiciones legales, y realizar operaciones de recaudo, recibo, enajenación y entrega de títulos valores y documentos necesarios, para el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 13:40:57****Recibo No. 0221074644****Valor: \$ 6,200****CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22107464474334**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

desarrollo de su actividad, y otorgar la financiación necesaria, así como liquidar, cobrar y recaudar recursos de terceros en virtud de la Ley o de acuerdo a los contratos que suscriba. (q) Ocupar temporalmente y promover servidumbres o la enajenación forzosa de bienes, así como ejercer las demás facultades autorizadas por la Ley cuyo ejercicio se requiera para prestar el servicio público a su cargo. (r) Celebrar y ejecutar dentro o fuera de la República de Colombia en su propio nombre o por cuenta de terceros, o en participación con ellos, todo tipo de actos, contratos y operaciones que sean necesarios o convenientes para cumplir o facilitar las actividades de su objeto y que de manera directa se relacionen con el mismo, o tiendan a complementarlo, de acuerdo con las normas legales vigentes, incluyendo, sin limitación, (i) contratos de servicios públicos o de prestación o suministro de servicios y/o redes de telecomunicaciones, así como cualquier otro tipo de contrato relacionado con servicios de telecomunicaciones y/o redes asociadas a las tecnologías de la información y las comunicaciones, (ii) contratos con empresas de telecomunicaciones, o con terceros para la interconexión de sus redes, prestación de servicios adicionales, el uso de redes, y también para la prestación de los servicios de telecomunicaciones. (s) Construir, montar, instalar, administrar, modificar, y operar las redes de telecomunicaciones propias o de terceros, para prestar los servicios contemplados dentro de su objeto social; (t) Avalar y garantizar obligaciones; (u) Gestionar, operar y explotar bienes o conjuntos de bienes propios o de terceros para la prestación de servicios de telecomunicaciones; (v) Promover y fundar establecimientos, almacenes, depósitos o agencias en Colombia o en el exterior; (w) Girar, aceptar, endosar, cobrar y pagar toda clase de títulos valores; (x) Participar en licitaciones y concursos públicos y privados o contrataciones directas; (y) Celebrar los contratos de transporte, seguro y de cuentas en participación; importar, exportar, realizar operaciones de comercio nacional e internacional, así como representar, agenciar y distribuir toda clase de bienes y servicios, relacionados con el objeto social principal; invertir los excedentes de tesorería en valores, efectuando depósitos o realizando cualquier tipo de operación con entidades financieras autorizadas. (z) Adquirir bienes o contratar servicios de empresas de origen local o que pertenezcan a mujeres y minorías y dar preferencia en la celebración de contratos a los proveedores de bienes y servicios que implementen normas equitativas y ambientales. (aa) Crear un manual para sus empleados con el fin de consignar los valores y expectativas de la sociedad. (bb) Divulgar ante sus trabajadores los estados financieros

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 13:40:57****Recibo No. 0221074644****Valor: \$ 6,200****CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22107464474334**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de la sociedad. (cc) Establecer una remuneración salarial razonable para sus trabajadores y analizar las diferencias salariales entre sus empleados mejor y peor remunerados para establecer estándares de equidad. (dd) Brindar opciones de empleo que le permitan a los trabajadores tener flexibilidad en la jornada laboral y crear opciones de teletrabajo, sin afectar la remuneración de sus trabajadores. (ee) Ejecutar, anualmente, auditorías ambientales sobre eficiencia en uso de energía, agua y desechos y divulgar los resultados al público en general y capacitar a sus empleados en la misión social y ambiental de la sociedad. (ff) Supervisar las emisiones de gases invernadero generadas a causa de la actividad empresarial, implementar programas de reciclaje o de reutilización de desperdicios, aumentar progresivamente las fuentes de energía renovable utilizadas por la sociedad y motivar a sus proveedores a realizar sus propias evaluaciones y auditorías ambientales en relación con el uso de electricidad y agua, generación de desechos, emisiones de gases de efecto invernadero y empleo de energías renovables. (gg) Incentivar las actividades de voluntariado y crear alianzas con fundaciones que apoyen obras sociales en interés de la comunidad.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$1.454.870.740.000,00
No. de acciones : 1.454.870.740.000,00
Valor nominal : \$1,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$3.410.075.788,00
No. de acciones : 3.410.075.788,00
Valor nominal : \$1,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$3.410.075.788,00
No. de acciones : 3.410.075.788,00
Valor nominal : \$1,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 13:40:57
Recibo No. 0221074644
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22107464474334

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un gerente general quien será su representante legal, tres (3) suplentes permanentes quienes lo reemplazarán y tendrán las mismas facultades de éste, y un (1) cuarto representante legal suplente para fines judiciales, quienes serán designados por parte de la junta directiva. El representante legal tendrá a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales. Todos los representantes legales actuarán para todos los actos de la sociedad con sujeción a la ley, a estos estatutos, y a los reglamentos y resoluciones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva, y estarán facultados para otorgar poderes especiales, entre otros a los vicepresidentes de cada área de gestión para representar a la sociedad en los actos de su competencia.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del gerente general y los representantes legales. El gerente general será el encargado de la dirección administrativa y financiera de la sociedad y ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo y, en especial, las siguientes: (A) Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, celebrando todos los actos y contratos de conformidad con las leyes y con estos estatutos. (B) Usar de la firma social y representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo o jurisdiccional; (C) Celebrar contratos de explotación de activos y derechos para el uso y goce de los bienes, activos y derechos a los que se refiere el artículo 39 de la Ley 142 de 1994 así como todos los demás actos y contratos que se deriven de la celebración de dichos contratos con el propósito de garantizar la continuidad en la prestación del servicio de telecomunicaciones. (D) Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad; (E) Presentar a la asamblea general de accionistas, en asocio de la junta directiva, en sus reuniones ordinarias, un inventario y un balance de fin de ejecución, junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades obtenidas y demás informaciones requeridas por la ley; (F) Nombrar y remover los

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 13:40:57

Recibo No. 0221074644

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22107464474334

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

empleados de la sociedad cuya designación o remoción no corresponda a la junta directiva o a la asamblea general de accionistas; (G) Tomar las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía; (H) Convocar a la asamblea general de accionistas a reuniones extraordinarias cuando lo crea indispensable y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos, la junta directiva, o el revisor fiscal de la sociedad; (I) Convocar a la junta directiva por lo menos una (1) vez cada dos (2) meses y cuando quiera que lo considere necesario o conveniente y mantenerla informada del curso de los negocios sociales; (J) Presentar a la junta directiva balances mensuales de prueba y suministrar todos los informes que ésta le solicite en relación con la sociedad y las actividades sociales; (K) Cumplir las órdenes e instrucciones que le imparten la asamblea general de accionistas o la junta directiva; (L) Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad; (M) Delegar en el (los) suplente(s) o demás funcionarios de la compañía las funciones y deberes que estime necesarios para la correcta marcha de la sociedad; (N) Otorgar poderes especiales a terceros para que representen los intereses de la compañía ante las autoridades administrativas, jurisdiccionales y de cualquier orden; (O) Ejercer las demás funciones que le asigne la ley, o le delegue la asamblea general de accionistas y la junta directiva. (P) Los suplentes reemplazarán al gerente general y tendrán las mismas facultades de éste. Parágrafo primero: El gerente general requerirá de la autorización previa de la asamblea general de accionistas o de la Junta Directiva para celebrar los actos y contratos a que se refieren los artículos cuarenta y uno (41) y cincuenta y dos (52) de los presentes estatutos, respectivamente. Parágrafo segundo: Cuando los actos y contratos a los que se refiere el parágrafo primero anterior, vayan a ser celebrados por representantes legales suplentes, requerirán la firma conjunta de por lo menos dos (2) de ellos. Parágrafo tercero: El gerente general y sus suplentes podrá delegar, temporalmente y para el ejercicio de funciones específicas cualquiera de las funciones que le competen en virtud del presente artículo, mediante el otorgamiento de un poder especial en el cual se especifique el acto para el cual se confiere el poder y el tiempo durante el cual el apoderado podrá ejercerlo. Parágrafo: El cuarto suplente del gerente general tendrá funciones de representación legal exclusivamente para la atención de asuntos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 **Hora:** 13:40:57
Recibo No. 0221074644
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22107464474334

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

judiciales y podrá ejecutar entre otros, los siguientes actos o contratos: comparecer ante cualquier autoridad judicial o administrativa, en cualquier jurisdicción, o ante cualquier centro de conciliación y arbitraje, en que la sociedad intervenga ya sea como actor, coadyuvante, demandado o como tercero vinculado de cualquier otra forma, en toda clase de acciones, reclamaciones o procesos judiciales o extrajudiciales, pudiendo constituir como apoderados judiciales o extrajudiciales a empleados de la sociedad o a profesionales externos, en quienes podrá delegar las facultades que juzgue necesarias a través de poderes generales o especiales, especialmente para atender diligencias de conciliación e interrogatorios de parte.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 119 del 22 de febrero de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2018 con el No. 02317182 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente General	Fabian Andres Hernandez Ramirez	C.C. No. 000000093380737

Por Acta No. 138 del 26 de octubre de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de diciembre de 2020 con el No. 02649917 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Del Representante Legal	Ruiz Diaz-Granados Martha Elena	C.C. No. 000000039775711
Segundo Suplente Del Representante Legal	Navarrete Perez Maria Carolina	C.C. No. 000000052254002

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 13:40:57
Recibo No. 0221074644
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22107464474334

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a
www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la
imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera
ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Tercer Campo Hidalgo Sigifredo C.C. No. 000000071676613
Suplente Del
Representante
Legal

Cuarto Torres Triana Nohora C.C. No. 000000051924153
Suplente Para Beatriz
Asuntos
Judiciales

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES
CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon	Alfonso Gomez Palacio	C.C. No. 000000079469826
Segundo Renglon	Fabian Andres Hernandez Ramirez	C.C. No. 000000093380737
Tercer Renglon	Luis Angel Prendes Arroyo	D.EXT. No. 00000010852053D
Cuarto Renglon	Diego Colchero Paetz	P.P. No. 000000PAC729701
Quinto Renglon	Ruiz Diaz-Granados Martha Elena	C.C. No. 000000039775711
Sexto Renglon	Pedro Alberto Ramon Y Cajal Agüeras	P.P. No. 000000AAE535516
Septimo Renglon	Francisco Javier Azqueta Sanchez-Arjona	P.P. No. 000000AAE535398
Octavo Renglon	Gutierrez Rueda Javier Alexander	C.C. No. 000000080874051
Noveno Renglon	Luis Guillermo Echeverri Velez	C.C. No. 000000070547103
Decimo Renglon	Julio Andres Torres Garcia	C.C. No. 000000079399606

Por Acta No. 63 del 17 de enero de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de enero de 2019 con el No. 02418981 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 13:40:57
Recibo No. 0221074644
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22107464474334

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alfonso Gomez Palacio	C.C. No. 000000079469826
Segundo Renglon	Fabian Andres Hernandez Ramirez	C.C. No. 000000093380737
Quinto Renglon	Ruiz Diaz-Granados Martha Elena	C.C. No. 000000039775711
Sexto Renglon	Pedro Alberto Ramon Y Cajal Agüeras	P.P. No. 000000AAE535516
Septimo Renglon	Francisco Javier Azqueta Sanchez-Arjona	P.P. No. 000000AAE535398
Noveno Renglon	Luis Guillermo Echeverri Velez	C.C. No. 000000070547103
Decimo Renglon	Julio Andres Torres Garcia	C.C. No. 000000079399606

Por Acta No. 71 del 27 de noviembre de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de diciembre de 2020 con el No. 02649918 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Luis Angel Prendes Arroyo	D.EXT. No. 00000010852053D
Cuarto Renglon	Diego Colchero Paetz	P.P. No. 000000PAC729701
Octavo Renglon	Gutierrez Rueda Javier Alexander	C.C. No. 000000080874051

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 61 del 22 de marzo de 2018, de Asamblea de Accionistas,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 13:40:57
Recibo No. 0221074644
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22107464474334

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de abril de 2018 con el No. 02335390 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES AUDITORES SAS	Y N.I.T. No. 000009009430484

Por Documento Privado del 24 de abril de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de abril de 2018 con el No. 02335391 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Javier Mauricio Enciso Rincon	C.C. No. 000000079628295 T.P. No. 80661-T

Por Documento Privado del 1 de junio de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de junio de 2021 con el No. 02712862 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente Ii	Angy Mayerly Torres Castelblanco	C.C. No. 000001054709044 T.P. No. 278939-T
Revisor Fiscal Suplente	Cristian Camilo Montaña Ayala	C.C. No. 000001070598646 T.P. No. 195311-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 3718 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 07 de octubre de 2019, inscrita el 21 de noviembre de 2019 bajo el registro No 00042625 del libro V, compareció Martha Elena Ruiz Díaz-Granados, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.775.711 de Usaquén, obrando en nombre y representación legal de la sociedad COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S A E S P, por medio de la presente Escritura Pública: PRIMERO: Confiere poder general, amplio y suficiente en lo que a derecho se refiere y sea necesario en la persona de Edgar David Hernández Aguirre, identificado con cédula

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 13:40:57
Recibo No. 0221074644
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22107464474334

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ciudadanía No. 9.732.062 de Armenia, para que en nombre y representación de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S A E S P ejecute los siguientes actos o contratos: 1) REPRESENTACION PROCESAL: Comparecer y estar en juicio e intervenir en cualquier procedimiento judicial o extrajudicial, de carácter administrativo o arbitral, en los cuales COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP sea parte actora, demandante o demandada, coadyuvante, apelante, apelada, recurrente, recurrida y en cualquier otro concepto procesal, comparecer, intervenir y actuar en toda clase de hechos, actos y negocios jurídicos procesales, incluso en actos y audiencias de conciliación, ante toda clase de juzgados, tribunales y cortes ordinarios y especiales, de cualquier grado y jurisdicción, y ante las autoridades, funcionarios y órganos de cualquier ramo de la Administración del Estado, bien sea en asuntos constitucionales o de amparo constitucional, civiles, penales, administrativos, de la jurisdicción laboral o en cualesquiera otros de jurisdicción voluntaria o contenciosa o de arbitraje. Y, a este efecto, presentar denuncias, querellas, demandas, recursos, reclamaciones, excepciones y reconvenções, oposiciones, acusaciones, defensas y otras pretensiones; proponer pruebas e intervenir en ellas, formular conclusiones, alegaciones y toda clase de escritos y solicitudes; acusar rebeldías, promover recusaciones plantear declinatorias de jurisdicción, tachas de testigos y cualesquiera otros incidentes, presentar los documentos y justificantes que consideren convenientes; proponer, designar y presentar testigos, peritos, administradores, interventores; solicitar inscripciones, inspecciones oculares y diligencias de toda clase, constitución y cancelación de fianzas y depósitos, embargos, secuestros, anotaciones preventivas y cancelatorias, así como administraciones; intervenciones o cualquier otra medida de conservación, seguridad, prevención o garantía; firmar o recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos; cumplimentar requerimientos y notificaciones judiciales; ser portadores de exhorto, mandamientos y oficios judiciales, para su diligenciamiento; conciliar cualquier asunto de los antes enunciados, haciendo en debida forma las ratificaciones que sean necesarias en el curso de las actuaciones, así como para todo lo demás que proceda, según las circunstancias; asistir a juicios y actos de conciliación; y para oír resoluciones, providencias, autos y sentencias consintiéndolas o recurriéndolas; utilizar los medios o recursos de reposición alzada, apelación, súplica, casación y revisión, amparo constitucional. Nulidad de laudos arbitrales y cuantos otros recursos y actuaciones, ordinarias y extraordinarias, procedan y sean conducentes a la mejor

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 13:40:57

Recibo No. 0221074644

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22107464474334

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representación y defensa de su mandante, en cuyo nombre podrán instar también el procedimiento de ejecución y apremio para la ejecución de las sentencias y, en general, todo aquello que corresponda según los casos y la índole de cada asunto. Las precedentes facultades, que tienen carácter enunciativo y no limitativo, conllevarán el ejercicio de las que sean presupuestos, desenvolvimiento, complemento o consecuencia de su actuación procesal plena, hasta obtener resolución favorable, definitiva, firme y ejecutoria y su cumplimiento. 2) PODER ESPECIAL PARA SOMETERSE A LA PRUEBA DE INTERROGATORIO DE LAS PARTES. Contestar posiciones o preguntas en la prueba de interrogatorio de las partes, ante cualesquiera Órganos Jurisdiccionales o Arbitrales, y en cualquier clase de procesos en que la Sociedad poderdante aparezca como demandante, demandada o en cualquier otra situación procesal. Para este efecto el apoderado está expresamente facultado para confesar y 3.) PODER PARA DETERMINADAS FACULTADES. Efectuar la renuncia, la transacción, el desistimiento, el allanamiento, el sometimiento a arbitraje y las manifestaciones que puedan comportar sobreseimiento al proceso por satisfacción extraprocesal o carencia sobrevenida del objeto. El ejercicio de las facultades que por este mandato se confieren, conllevan las responsabilidades propias de los mandatarios, así como la de los administradores de que trata el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Por Escritura Pública No 41 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 09 de enero de 2020, inscrita el 15 de enero de 2020 bajo el registro No 00042922 del libro V, compareció Martha Elena Ruiz Diaz Granados, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.775.711 de Usaquén, obrando en nombre y representación en calidad de representante legal suplente de la sociedad COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S A E S P, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente en lo que a derecho se refiere y necesario sea, a I) Alejandro Miguel Castellanos López, portador de la cédula de ciudadanía número 79.985.203 de Bogotá y T.P. número 115.849 del C.S. de la J., II) María Teresa González Soledad, portadora de la cédula de ciudadanía número 40.043.858 de Tunja y T.P. número 140.963 del C.S. de la J., III) Ismael Orlando Babativa Hilarión, portador de la cedula de ciudadanía número 79.889.501 de Bogotá y T.P. número 151.778 del C.S. de la J., IV) Miriam Tatiana Peña Molano, portadora de la cedula de ciudadanía número 1.026.274.345 de Bogotá y T.P. 230.182 del C.S. de la J. V) Lina Margoth Salamanca Niño, portadora de la cedula de ciudadanía número 1.052.390.139 de Duitama y T.P.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 13:40:57**

Recibo No. 0221074644

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22107464474334

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

249.386 del C.S. de la J., VI) Tatiana María Lozano Estupiñán portadora de la cedula de ciudadanía número 1.032.443.738 de Bogotá y T.P 270.368 del C.S. de la J., VII) Andres Felipe Mejía Vidal portador de la cedula de ciudadanía número 1.018.402.271 de Bogotá y T.P. número 256.716 del C.S. de la J. VIII) Karen Vanessa Vejar Ramírez portadora de la cedula de ciudadanía número 1.005.813.194 de Floridablanca y T.P 283.043 del C.S. de la J., y IX) Jorge Enrique Martínez Sierra portador de la cedula de ciudadanía número 79.914.477 de Bogotá y T.P. número 158.703 del C.S. de la J., respectivamente, para que en nombre y representación de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP ejecuten los siguientes actos o contratos: 1) Representen a la Sociedad en toda clase de actos, gestiones, tramitaciones, procedimientos, audiencias y diligencias ante las autoridades judiciales y administrativas del trabajo. 2) Para que se notifiquen de toda clase de providencias administrativas en materia laboral. 3) Para representar a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, en todos los procesos que se adelanten ante la justicia ordinaria laboral y autoridades administrativas, con las facultades expresas de conferir poderes especiales, conciliar, recibir, desistir, transigir, notificarse de los autos admisorios de las demandadas, recibir el traslado de las mismas, participar en las audiencias especiales de conciliación con 'facultad expresa para conciliar, así como para absolver interrogatorios de parte con la facultad expresa de confesar. 4) En general todos los actos que se requieran para el cumplimiento de este mandato. El ejercicio de las facultades que por este mandato se confieren, conllevan las responsabilidades propias de los mandatarios, así como la de los administradores de que trata el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Por Escritura Pública No. 1053 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 21 de mayo de 2020, inscrita el 9 de julio de 2020, bajo el No. 00043666 del libro V, compareció Martha Elena Ruiz Diaz-Granados, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.775.711 de Usaquén, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente en lo que a derecho se refiere y necesario sea, a la sociedad ALTO COLOMBIA S.A.S., identificada con el NIT No. 900.250.454-7, para que a través de sus representantes legales, en nombre y representación de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP ejecuten los siguientes actos o contratos: 1) Representar al PODERDANTE en todos procesos judiciales de carácter penal ante la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 13:40:57

Recibo No. 0221074644

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22107464474334

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fiscalía General de la Nación, Juzgados Penales de todo orden y demás funcionarios de la Rama Judicial en los que el PODERDANTE sea denunciante, denunciado, querellante, querellado, demandante, demandado, tercero, coadyuvante y cualquiera otra calidad que tenga en cualquier proceso judicial de naturaleza penal. 2) Representar desde el inicio del proceso al PODERDANTE desde la interposición de las correspondientes denuncias y querellas penales, tutelas e incidentes de reparación integral y adelantando todas las gestiones judiciales necesarias por delitos, en los que el PODERDANTE, sea víctima y sean cometidos en todo el país. 3) Otorgar poder, sustituirlo y reasumirlo total o parcialmente y de revocar tales sustituciones reasumiendo el poder en cualquier momento o sustituyendo el mismo a quien considere. 4) Nombrar dependientes judiciales, desistir, recibir, transigir y conciliar pleitos, litigios, controversias y diferencias originadas en conductas delictivas o contravencionales, solicitar la devolución de bienes de propiedad del PODERDANTE, reclamar y recibir de las autoridades las mercancías, especies, batería, cables y todo los elementos correspondientes a la infraestructura de comunicaciones, prendas y demás elementos hurtados, así como aceptar las indemnizaciones aprobadas por el PODERDANTE, cobrar los títulos de depósito judicial que sean entregados y que provengan de los procesos señalados anteriormente, aportar elementos materiales probatorios, evidencias, participar en todas las audiencias de control de garantías y de conocimiento así como en las diligencias que surjan durante el proceso, interponer recursos, proponer acuerdos, preacuerdos y todas aquellas facultades que estime conveniente para el mejor desempeño de su mandato; de conformidad con el Artículo 77 del Código General del Proceso. 5) Gestionar, solicitar, reclamar y recibir, sin limitación alguna, en cualquier Almacén General de Depósito de la Fiscalía General de la Nación o de cualquier organismo de policía judicial, o en cualquier despacho judicial del país mercancía, bienes u objetos propiedad del PODERDANTE. 6) Representar al PODERDANTE en la etapa de indagación, investigación y juicio de cualquier proceso penal que se tramite ante las autoridades judiciales, en que el PODERDANTE sea parte, en todo el territorio nacional, por conductas de terceros o de sus empleados que sean tipificadas como delito y que atenten contra su Patrimonio Económico. 7) Representar al PODERDANTE en todas aquellas gestiones extrajudiciales penales en las que éste tenga interés y que tengan por efecto preparar acciones judiciales, interrumpir prescripciones, hacer efectivas o requerir el cumplimiento de garantías y/o responsabilidades contractuales y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 13:40:57
Recibo No. 0221074644
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22107464474334

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

extracontractuales y conciliar en diligencias extraprocesales de naturaleza penal por conductas terceros o de sus empleados que sean tipificadas como delito y que atenten contra su Patrimonio Económico. 8) En general todos los actos y contratos que se requieran para el cumplimiento este mandato. 9) El ejercicio de las facultades que por este mandato se confieren, conllevan las responsabilidades propias de los mandatarios, así como la de los administradores de que trata el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Por Escritura Pública No. 3045 de la Notaría 69 de Bogotá D.C., del 06 de noviembre de 2012, inscrita el 20 de noviembre de 2012, bajo el No. 00023952 del libro V, compareció Martha Elena Ruiz Diaz-Granados, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.775.711 de Usaquén, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Juan Carlos Restrepo Diaz, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.553.258, para que en nombre y representación de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, ejecute los siguientes actos o contratos para el desarrollo del objeto social de la sociedad dentro del marco de las actividades y funciones del área tributaria y contable, con las facultades administrativas y dispositivas así: 1) Representar a la sociedad ante cualquier entidad de la rama ejecutiva del poder público, sus organismos adscritos o vinculados y ante los organismos de vigilancia y control en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso en relación con asuntos contables, tributarios de carácter nacional, departamental y/o municipal a cargo de la sociedad. Así mismo, podrá dar respuesta a todo tipo de requerimientos elevados por las distintas autoridades de vigilancia y control, tributarias, sean estas del orden nacional, departamental y/o municipal. 2) Firmar los estados financieros de la sociedad certificaciones cartas y declaraciones concernientes a la información contable de la sociedad. 3) Firmar y presentar todas las declaraciones tributarias, modificaciones o correcciones a que haya lugar, concernientes a los tributos de carácter nacional, departamental y/o municipal a cargo de la sociedad. 4) Pactar compromisos o cláusulas compromisorias en materia tributaria. 5) Transigir pretensiones en materia tributaria. 6) Notificarse de todas las actuaciones o decisiones gubernativas relacionadas con los asuntos tributarios de la sociedad. 7) En general, realizar todas las actividades inherentes a la actividad

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 13:40:57****Recibo No. 0221074644****Valor: \$ 6,200****CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22107464474334**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

tributaria. El ejercicio de las facultades que por este mandato se confieren, conllevan las responsabilidades propias de los mandatarios, así como la de los administradores de que trata el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Por Escritura Pública No. 3045 de la Notaría 69 de Bogotá D.C., del 06 de noviembre de 2012, inscrita el 20 de noviembre de 2012, bajo el no. 00023958 del libro V, compareció Martha Elena Ruiz Diaz-Granados, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.775.711 de Usaquén, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Beatriz Cecilia Aristizabal Gomez, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.337.028 de Manizales, para que en nombre y representación de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, ejecute los siguientes actos o contratos: 1) Comparecer y estar en juicio e intervenir, en representación de la sociedad, en cualquier procedimiento jurisdiccional o de carácter administrativo, relacionado con asuntos de fraude. 2) Adelantar los trámites relacionados con las peticiones, quejas y recursos (pqr-s) presentados ante la empresa por los suscriptores y usuarios especialmente los relacionados con casos de fraude, en particular contestarlos y notificarse de las providencias relativas a los mismos. 3) Representar a la sociedad en casos de fraude y entablar las acciones que se derivan de estos hechos, incluyendo entre ellas, la facultad de interponer y ampliar querellas, denuncias ante entes judiciales, fiscales, policiales, regulatorios o de control; y presentar, recursos, reclamaciones,; proponer pruebas e intervenir en ellas, rendir declaraciones de parte, formular conclusiones alegaciones y toda clase de escritos y solicitudes, presentar los documentos y justificantes que consideren convenientes, y notificarse de resoluciones providencias, autos y sentencias, consintiéndolas o recurriéndolas.- el ejercicio de las facultades que por este mandato se confieren, conllevan las responsabilidades propias de los mandatarios, así como la de los administradores de que trata el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Por Escritura Pública No. 3743 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 06 de noviembre de 2013, inscrita el 19 de noviembre de 2013, bajo el No. 00026674 del libro V, compareció con minuta escrita y enviada por e-mail Martha Elena Ruiz Diaz Granados, mujer, de nacionalidad

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 13:40:57
Recibo No. 0221074644
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22107464474334

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.775.711, expedida en Usaquén, obrando en nombre y representación en calidad de representante legal suplente de la sociedad denominada COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A ESP, identificada con el Nit No. 830.122.5661 constituida mediante escritura pública número mil trescientos treinta y uno (del dieciseis (16) de junio de dos mil tres (2003) de la Notaría 22 circulo Bogotá, todo lo cual acredita con el certificado de constitución y gerencia que presenta para su protocolización con esta escritura quien en adelante denominara el poderdante, declaro, que por medio del presente instrumento primero. Confiere poder especial, amplio y suficiente en lo que a derecho se refiere a Olga Maria Castiblanco Parra, persona mayor de edad, mujer, vecina; de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.016.506, expedida en Samacá, para que en nombre y representación de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP ejecute los siguientes actos o contratos: 1) Adelantar todas las etapas de los procesos de contratación de la sociedad, de conformidad con el reglamento de compras. 2) Suscribir los contratos, cartas de adjudicación y demás documentos de formalización de compromisos contractuales, con los proveedores de bienes y servicios, tanto nacionales como extranjeros, de conformidad con el reglamento de compras y los estatutos sociales de la sociedad. 3) Realizar todos los actos necesarios para la adecuada ejecución de los contratos o convenios y suscribir todos los acuerdos que se generen con ocasión de los mismos, tales como modificación, prorrogas, renovaciones, terminación, y en general realizar todas las actividades inherentes a la actividad contractual. 4) Suscribir documentos públicos o privados que en cada caso se requieran para el ejercicio de las facultades mencionadas en los dos apartados anteriores. 5) Celebrar acuerdos de confidencialidad. 6) Suscribir los documentos necesarios ante las autoridades aeroportuarias y aduaneras (certificaciones) para los tramites de importación y exportación, y en general para todos los trámites aduaneros que requiera la sociedad, en consecuencia, mediante el presente instrumento se faculta expresamente a la apoderada ira suscribir las declaraciones tributarias de importación y exportación. 7) Notificarse de todas las actuaciones o decisiones gubernativas relacionadas con los asuntos aduaneros de la sociedad. 8) En general, realizar todas las actividades inherentes a la actividad aduanera de la sociedad, en el ejercicio de esta facultad, la apoderada podrá otorgar poderes especiales a las agencias aduaneras para que en nombre de la sociedad suscriban las declaraciones tributarias de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 13:40:57

Recibo No. 0221074644

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22107464474334

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

importación y exportación. Parágrafo: No obstante lo anterior; de conformidad con los estatutos sociales de la sociedad, se requiere autorización previa de la junta directiva para la suscribir los siguientes actos o contratos: 1) La celebración de contratos por parte de la sociedad con accionistas o .Con afiliadas de los accionistas que sean titulares de acciones que representen un veinte por ciento o más de las acciones de la sociedad, salvo aquellos contratos que se celebren con afiliadas de los accionistas como resultado de procesos de selección objetiva de contratistas abierta por la sociedad, y aquellos contratos que se celebren en condiciones de mercado demostradas ante la junta directiva a más tardar en la reunión inmediatamente siguiente a la fecha de celebración del respectivo contrato. 2), La celebración de contratos cuya cuantía sea igual o superior a cuarenta millones de dólares de los estados unidos de américa (USD \$40.000.000) o su equivalente en pesos o en otras monedas. Para los efectos de este numeral se entenderá que son un mismo contrato todos aquellos entre las mismas partes y con el mismo objeto para ejecutarse en el agregado en un plazo igual o inferior a un (1) año; 3) la enajenación o pignoración de activos por un valor igual o superior a diez millones de dólares de los estados unidos de américa (USD \$10.000.000) o su equivalente en pesos o en otras monedas.

Por Escritura Pública No. 293 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 4 de febrero de 2014, inscrita el 10 de febrero de 2014, bajo el No. 00027351 del libro V, compareció Martha Elena Ruiz Diaz-Granados, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.775.711 de Usaquén, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Jenny Mabel del Pilar Ardila i-hoeste, identificada con cédula de ciudadanía no. 52.104.040 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, ejecute los siguientes actos o contratos: 1) dar respuesta a los pliegos de cargos, requerimientos de información, y en general a toda forma de formulación de cargos dentro de investigaciones de carácter administrativo que adelante la superintendencia de industria y comercio contra COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A esp. 2) El apoderado puede otorgar poderes temporales a funcionarios de la gerencia de gestión y soporte, para las actuaciones a las que se refiere el numeral anterior. El ejercicio de las facultades que por este mandato se confieren, conllevan las responsabilidades propias de los mandatarios, así como

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 13:40:57
Recibo No. 0221074644
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22107464474334

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la de los administradores de que trata el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Por Escritura Pública No. 151 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 23 de enero de 2015, inscrita el 5 de marzo de 2015 bajo el no. 00030543 del libro V, compareció Martha Elena Ruiz Diaz Granados, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.775.711 de Usaquén en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente en lo que a derecho se refiere y necesario sea a Faride Guerrero Mosquera, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.154.931 de Bogotá D.C., para que nombre y representación de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP ejecute los siguientes actos o contratos: 1) Representar a la sociedad ante las entidades administrativas, entre estas el ministerio de comunicaciones, comisión de regulación de telecomunicaciones, superintendencia de industria y comercio, superintendencia de servicios públicos domiciliarios, la dirección de impuestos y aduanas nacionales, Banco de la República y otros terceros en asuntos relacionados con la prestación del servicio de telecomunicaciones y ante entidades jurisdiccionales en acciones de amparo constitucional incluyendo el otorgamiento de las facultades de transigir, conciliar, recibir, desistir, sustituir y reasumir. Y, a este efecto, se le faculta para presentar denuncias, querellas, recursos, reclamaciones, oposiciones, acusaciones, defensas y otras pretensiones, firmar o recibir notificaciones. Las precedentes facultades, que tienen carácter enunciativo y no limitativo, conllevaran el ejercicio de las que sean presupuesto, desenvolvimiento, complemento o consecuencia de su actuación. 2) Solicitar certificaciones e inscripciones ante la autoridad competente, sobre marcas, dibujos, insignias, patentes, derechos de autor y cualquier otro bien incorporal, propio o de un tercero. 3) Otorgar y revocar poderes a los abogados de la sociedad o a abogados externos para que representen a la sociedad en los asuntos indicados en los numerales 1 y 2 anteriores. El ejercicio de las facultades que por este mandato se confieren, conllevan las responsabilidades propias de los mandatarios, así como la de los administradores de que trata el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Por Escritura Pública No. 3173 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 3 de septiembre de 2015, inscrita el 21 de septiembre de 2015 bajo el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 13:40:57****Recibo No. 0221074644****Valor: \$ 6,200****CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22107464474334**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. 00032087 del libro V, compareció Martha Elena Ruiz Diaz Granados, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.775.711 de Usaquén, en su calidad de representante legal suplente por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente en lo que a derecho se refiere y necesario sea, en la persona De Maria Fernanda Bernal Castillo, persona mayor de edad, mujer, vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 46373402 de Sogamoso, para que en. Nombre y representación de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP ejecute los siguientes actos: 1) Representar a la sociedad ante las autoridades administrativas, organismos, agremiaciones y/o personas jurídicas, mixtas y privadas y ante las distintas entidades del sector de las telecomunicaciones, entre estas, el ministerio de tecnologías de información y las telecomunicaciones, la comisión de regulación de telecomunicaciones, la superintendencia de industria y comercio, la agencia nacional del espectro, autoridad nacional de televisión y superintendencia de servicios públicos domiciliarios, y demás terceros; así como ante las distintas entidades administrativas y jurisdiccionales que ejerzan funciones en materia de libre y leal competencia; incluyendo el otorgamiento de las facultades de transigir, conciliar, recibir, desistir, sustituir y reasumir. Y, a este efecto, se le faculta para presentar denuncias, querellas, recursos, reclamaciones, oposiciones, acusaciones, defensas y otras pretensiones, firmar o recibir notificaciones. Las precedentes facultades tienen carácter enunciativo y no limitativo y por ende conllevaran el ejercicio de aquellas que sean presupuesto, desenvolvimiento, complemento o consecuencia de su actuación. 2) Otorgar y revocar poderes a los abogados de la sociedad o a abogados externos para que representen a la sociedad en los asuntos indicados en el numeral 1 anterior. El ejercicio de las facultades que por este mandato se confieren, conllevan las responsabilidades propias de los mandatarios, así como la de los administradores de que trata el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Por Escritura Pública No. 2416 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 18 de julio de 2017, inscrita el 12 de octubre de 2017 bajo el registro no.00038138 del libro V, compareció Ruiz Diaz-Granados Martha Elena identificado con cédula de ciudadanía No. 39775711 en su calidad de representante legal suplente por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Alba Lucia Gutierrez

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 13:40:57****Recibo No. 0221074644****Valor: \$ 6,200****CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22107464474334**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Ortiz, identificado con cédula ciudadanía No. 31.971.067; claudia silvana cardozo guzmán, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.523.991; a German Gómez Manchola identificado con cédula de ciudadanía No. 12.120,163 y a Rafael Alfonso Lopez Garay identificado con cédula de ciudadanía No. 3.839.677, para que en nombre y representación de COLOMBIA TELECOMULICACIONES S.A. ESP ejecuten los siguientes actos o contratos: Comparecer ante las autoridades administrativas, jurisdiccionales y organismos e instituciones de carácter laboral, para actuar en asuntos laborales, n nombre representación de la sociedad, entre otros eventos como, actora demandada, coadyuvante, apelante, recurrente y en cualquier otro concepto procesal; comparecer, intervenir y actuar en toda clase de hechos, actos y negocios jurídicos procesales laborales, incluso actos de conciliación judicial, extrajudicial administrativa, en asuntos de amparo constitucional laboral y a este efecto, se faculta para presentar demandas, recursos, -reclamaciones, excepciones y reconvencciones, oposiciones y otras pretensiones; absolver-interrogatorios de parte; proponer pruebas e intervenir en ellas, rendir declaraciones de arte, formula conclusiones, alegaciones, oposiciones, impugnaciones y toda clase escritos y solicitudes; firmar o recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos de carácter laboral, y en general, realizar todos los actos conducentes a la representa y defensa de la sociedad así mismo se le faculta especialmente para la renuncia transacción, el desistimiento, el allanamiento, la conciliación el ejercicio de las facultades que por este mandato se confieren, conllevar las responsabilidades propias de los mandatarios, así como la de los administradores que trata el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Por Escritura Pública No. 167 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 23 de enero de 2018, inscrita el 20 de marzo de 2018 bajo el registro No. 00039024 del libro V, compareció Martha Elena Ruiz Diaz-Granados identificada con cédula de ciudadanía No. 39.775.711 de Usaquén en su calidad de representante legal suplente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente en lo que a derecho se refiere, y necesario sea, a II). Juan Felipe Cortazar Paez, identificado con cédula de ciudadanía no. 80.041.812, para que en nombre y representación de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP ejecuten los siguientes actos o contratos: 1) Suscribir los contratos de arrendamiento y/o cesión de espacios con personas naturales o jurídicas en donde se requieran inmuebles o áreas para la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 13:40:57

Recibo No. 0221074644

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22107464474334

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

instalación de infraestructura operada y de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, así como también en aquellos casos en donde exista previamente la ocupación de equipos de telecomunicaciones debidamente comprobada. 2) Suscribir los contratos o convenios a que haya lugar con personas naturales o jurídicas (públicas o privadas) para el arrendamiento de áreas, locales o inmuebles de la extinta empresa nacional de telecomunicaciones - TELECOM, de sus teleasociadas y batelsa o quien haga sus veces en cumplimiento del contrato de explotación de bienes, activos y derechos suscritos entre COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, la extinta empresa nacional de telecomunicaciones - telecom y sus teleasociadas, así como también sobre los inmuebles de propiedad de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. Esp. 3) Realizar y ejecutar todos los actos requeridos para el cumplimiento de los anteriores contratos. 4) Suscribir y/o otorgar poderes para la firma de escrituras públicas de compraventa, servidumbres, hipotecas y demás derechos reales a adquirir por parte de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, para la instalación, tránsito y ocupación con equipos de telecomunicaciones y todas las demás actividades conexas y complementarias que se requieran para la prestación del servicio de telecomunicaciones. 5) Para adquirir a favor de Colombia telecomunicaciones s a. ESP, bienes como los que ya posee y que son de propiedad de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP; para grabarlos con hipoteca o servidumbre; para permutarlos, constituir usufructo sobre ellos, o derechos de uso o habitación. 6) Para dar en arrendamiento por escritura pública con las limitaciones legales, los bienes inmuebles de la extinta empresa nacional de telecomunicaciones - TELECOM, de sus teleasociadas y batelsa o quien haga sus veces en cumplimiento del contrato de explotación de bienes, activos y derechos, así como también sobre los inmuebles de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP. 7) Suscribir y/o otorgar poderes u autorizaciones para solicitar los permisos para la instalación y funcionamiento de las acometidas eléctricas en inmuebles administrados a cualquier título para COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP. 8) Suscribir y/o otorgar poderes para la presentación de las solicitudes de licencia de construcción bajo cualquier modalidad sobre los bienes inmuebles de propiedad de la extinta empresa nacional de telecomunicaciones - TELECOM, de sus teleasociadas y batelsa o quien haga sus veces en cumplimiento del contrato de explotación de bienes, activos y derechos, así como también sobre los inmuebles de propiedad de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP. 9) Para realizar todos los tramites de solicitud y obtención de los

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 13:40:57
Recibo No. 0221074644
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22107464474334

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

usos, licencias de construcción, de instalación, patrimonio o ambientales y demás autorizaciones que sean necesarias a fin de realizar todo tipo de construcciones, instalaciones y obras para la implementación de las estaciones base de telecomunicaciones soporte de la prestación del servicio público, ante la secretaria distrital de planeación de la ciudad de Bogotá D.C., las oficinas asesoras de planeación o de obras en todos los municipios colombianos, y las curadurías urbanas en todos los municipios colombianos, así como el trámite de los respectivos recursos de reposición y de apelación en caso de ser necesarios. 10) Suscribir los contratos o convenios a que haya lugar con personas naturales o jurídicas (públicas o privadas) para el uso y pago del servicio de energía eléctrica en las zonas comunes de propiedades horizontales, unidades inmobiliarias cerradas y/u otro cualquier tipo de inmueble de terceros, para el funcionamiento de los equipos requeridos para la prestación del servicio de telecomunicaciones, incluyendo pero sin limitarse el servicio de televisión. 11) Notificación y representación judicial ante la jurisdicción ordinaria administrativa frente a los procesos que se adelanten en contra de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, con ocasión a la administración de los inmuebles donde se implementan las estaciones base de telecomunicaciones, para la prestación del servicio público de telefonía móvil celular. 12) En general todos los actos y contratos que se requieran para el cumplimiento de la gestión inmobiliaria de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. Esp. El ejercicio de las facultades que por este mandato se confieren, conllevan las responsabilidades propias de los mandatarios, así como la de los administradores de que trata el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar. Confiere poder especial, amplio y suficiente en lo que a derecho se refiere y necesario sea, a Felipe Cucalon Merchan, persona mayor de edad, varón, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.542.050 de Popayán, para que en nombre y representación de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP ejecuten los siguientes actos o contratos: 1) Para realizar todos los trámites de solicitud y obtención de los usos, licencias de construcción, de instalación patrimonio o ambientales y demás autorizaciones que sean necesarias a fin de realizar todo tipo de construcciones, instalaciones y obras para la implementación de las estaciones base de telecomunicaciones soporte de la prestación del servicio público, ante la secretaria distrital de planeación de la ciudad de Bogotá d.C., las oficinas asesoras de planeación o de obras en todos los municipios colombianos, y las curadurías urbanas en todos los

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 13:40:57

Recibo No. 0221074644

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22107464474334

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

municiones colombinos, así como el trámite de los respectivos recursos de reposición y de apelación en caso de ser necesarios. 2) notificación y representación judicial ante la jurisdicción ordinaria administrativa frente a los procesos que se adelanten en contra de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, con ocasión a la administración de los inmuebles donde se implementan las estaciones base de telecomunicaciones, para la prestación del servicio público de telefonía móvil celular.- el ejercicio de las facultades que por este mandato se confieren, conllevan las responsabilidades propias de los mandatarios, así como la de los administradores de que trata el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Por Escritura Pública No. 0934 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 26 de marzo de 2018, inscrita el 11 de mayo de 2018, bajo el no. 00039300 del libro V, compareció Martha Elena Ruiz Díaz-Granados, identificada con cédula de ciudadanía no. 39.775.711 de Usaquén, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Angela Natalia Andrea Federica Guerra Caicedo, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.045.099, para que en nombre y representación de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, tal y como se señala a continuación pueda: 1) Representar a la sociedad ante toda clase de entidades públicas, organismos, agremiaciones y/o personas jurídicas, mixtas y privadas y ante las distintas entidades del sector de las telecomunicaciones, entre estas, el ministerio de tecnologías de la información y las comunicaciones, el fondo de tecnologías de información y las comunicaciones, la comisión de regulación de comunicaciones, la superintendencia de industria y comercio, la agencia nacional del espectro y autoridad nacional de televisión, así como ante otras entidades y terceros; incluyendo el otorgamiento de las facultades de transigir, conciliar, recibir, desistir, sustituir, y reasumir y, a este efecto, se le faculta para adelantar y participar en procedimientos administrativos, de asignación de espectro, de libre y leal competencia, y jurisdiccionales de carácter general o particular de interés de la sociedad, así como para presentar denuncias, querellas, recurso, reclamaciones, oposiciones, acusaciones, defensas, tutelas y otras pretensiones, firmar o recibir notificaciones; 2) Otorgar y revocar poderes a los abogados de la sociedad, a abogados externos o a cualquier otra persona natural o jurídica para que represente a la sociedad en los asuntos indicados

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 13:40:57
Recibo No. 0221074644
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22107464474334

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en el numeral anterior; 3) Representar a la sociedad en asuntos judiciales, entre otra actuaciones, podrá ejecutar los siguientes actos: comparecer ante cualquier autoridad judicial, en cualquier jurisdicción, o ante cualquier centro de conciliación y arbitraje, en que la sociedad intervenga ya sea como actor, coadyuvante, demandado, demandante o como tercero vinculado de cualquier otra forma, en toda clase de acciones, reclamaciones o procesos judiciales o extrajudiciales, pudiendo constituir, como apoderados judiciales o extrajudiciales a empleados de la sociedad o a profesionales externos o internos, en quienes podrá delegar las facultades que juzgue necesarias a través de poderes generales o especiales; 4) Suscribir los documentos públicos o privados que en cada caso se requieran para el ejercicio de las facultades mencionadas en los apartados anteriores; 5) Celebrar acuerdos de confidencialidad. Las precedentes facultades tienen carácter enunciativo y no limitativo y por ende conllevan el ejercicio de aquellas que sean presupuesto, desenvolvimiento, complemento o consecuencia de su actuación. El ejercicio de las facultades que por este mandato se confieren, conllevan las responsabilidades propias de los mandatarios, así como la de los administradores de que trata el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Por Escritura Pública No. 2386 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 04 de julio de 2019, inscrita el 9 de julio de 2019 bajo el registro No. 00041812 del libro V, compareció Martha Elena Ruiz Díaz-Granados, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.775.711 de Usaquén, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial, amplio y suficiente en lo que a derecho se refiere a Olga María Castiblanco Parra identificada con cédula de ciudadanía No. 24.016.506, de Samacá; para que en nombre y representación de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP ejecute los siguientes actos y/o contratos: 1) Suscribir contratos de compraventa de bienes inmuebles de Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP. 2) Suscribir los contratos o convenios a que haya lugar con personas naturales o jurídicas (públicas o privadas) para el arrendamiento, cesión, concesión y en general cualquier negocio jurídico sobre áreas, locales o inmuebles. 3) Adquirir a favor de Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP bienes inmuebles; así como grabarlos con hipoteca o servidumbre; permutarlos, constituir usufructo sobre ellos, o derechos de uso o habitación. 4) Suscribir y/u otorgar poderes para la firma de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 13:40:57

Recibo No. 0221074644

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22107464474334

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

escrituras públicas de compraventa, servidumbres, hipotecas y demás derechos reales a adquirir por parte de Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP, para la instalación, tránsito y ocupación con equipos de telecomunicaciones y todas las demás actividades conexas y complementarias que se requieran para la prestación del servicio de telecomunicaciones. 5) En general todos los actos y contratos que se requieran para el cumplimiento de la gestión inmobiliaria de Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP. El ejercicio de las facultades que por este mandato se confieren deberá ajustarse en todo momento a los requisitos establecidos en los Estatutos Sociales y en las directivas corporativas e internas de Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP y conllevan las responsabilidades propias de los mandatarios, así como la de los administradores de que trata el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Por Escritura Pública No. 0345 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2020, inscrita el 20 de febrero de 2020 bajo el registro No. 00043190 del libro V, compareció Martha Elena Ruiz Díaz-Granados identificada con cédula de ciudadanía No. 39.775.711 de Usaquén en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia por medio de la presente escritura pública, declaró que CONFIERE PODER ESPECIAL, amplio y suficiente en lo que a derecho se refiere y necesario sea, a WILLIAM NAVAS OJEDA, mayor de edad, hombre, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.602.782 de Bogotá, para que en nombre y representación de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP ejecuten los siguientes actos o contratos: 1) Firma de cartas de terminación y de preaviso sobre no prórroga o finalización de los contratos de comercialización que se hayan suscrito con terceros comercializadores (agentes comerciales, distribuidores, gestores de recarga, aliados estratégicos, etc.), para la venta y promoción de los productos del portafolio de Colombia telecomunicaciones S.A. ESP.- 2) Firma de actas de liquidación de los contratos de comercialización que se hayan suscrito con terceros comercializadores (agentes comerciales, distribuidores, gestores de recarga, aliados estratégicos, etc.) para la venta y promoción de los productos del portafolio de Colombia telecomunicaciones S.A. ESP.- 3) Firma de otrosíes a las actas de liquidación de los contratos de comercialización que se hayan suscrito con terceros comercializadores (agentes comerciales, distribuidores, gestores de recarga, aliados estratégicos, etc.), para la venta y promoción de los productos del portafolio de Colombia telecomunicaciones S.A. ESP.- 4) Firma de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 13:40:57
Recibo No. 0221074644
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22107464474334

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

comunicados sobre las condiciones de remuneración vigentes (guía de comisiones), sus eventuales modificaciones y las condiciones a ser aplicables en la ejecución de contratos de comercialización que se hayan suscrito con terceros comercializadores (agentes comerciales, distribuidores, gestores de recarga, aliados estratégicos, etc.), para la venta y promoción de los productos del portafolio de Colombia telecomunicaciones S.A. ESP. 5) Firma de comunicados sobre la aplicación de multas, sanciones y penalizaciones derivadas de la ejecución de los contratos de comercialización que se hayan suscrito con terceros comercializadores (agentes comerciales, distribuidores, gestores de recarga, aliados estratégicos, etc.), para la venta y promoción de los productos del portafolio de Colombia telecomunicaciones S.A. ESP.- 6) Firma de Formularios y documentos requeridos para efectuar el registro y actualización en bases de registro de proveedores con las cadenas de almacenes y terceros, derivadas de la ejecución de los acuerdos de comercialización que se hayan suscrito con dichas cadenas de almacenes y terceros (grandes superficies, gestores de recarga, Aliados estratégicos, etc.), para la venta y promoción de los productos del portafolio de Colombia telecomunicaciones S.A. ESP.- 7) Firma de comunicados con las autorizaciones para reclamar cheques y dar instrucciones de pago, como resultado de la conciliación de cuentas con las cadenas de almacenes y terceros, derivadas de la ejecución de los acuerdos de comercialización que se hayan suscrito con dichas cadenas de almacenes y terceros (grandes superficies, gestores de recarga, Aliados estratégicos, etc.), para la venta y promoción de los productos del portafolio de Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP. El ejercicio de las facultades que por este mandato se confieren, conllevan las responsabilidades propias de los mandatarios, así como la de los administradores de que trata el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Por Escritura Pública No. 1189 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 17 de junio de 2020, inscrita el 9 de julio de 2020, bajo el No. 00043664 del libro V, compareció Martha Elena Ruiz Díaz-Granados, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.775.711 de Usaquén, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial, amplio y suficiente en lo que a derecho se refiere y necesario sea, a Johanna Harker García, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.780.070 de Bogotá, para que en nombre y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 13:40:57**

Recibo No. 0221074644

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22107464474334

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representación de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP ejecuten los siguientes actos o contratos: 1). Realizar ofertas laborales, suscribir, modificar o terminar los contratos de trabajo, así como los acuerdos de confidencialidad o cualquier otro de política para los empleados de la sociedad. 2). Gestionar, suscribir o modificar toda clase de actos, contratos y convenios necesarios para el suministro de personal temporal, aprendices, estudiantes en práctica encaminados a proveer los puestos de trabajo requeridos por la sociedad. 3). Representar a la sociedad en la gestión de las relaciones laborales, con excepción de la celebración de acuerdos y convenios colectivos laborales. 4). Gestionar y tramitar permisos de ingreso y permanencia y visas de trabajo, en representación de las personas extranjeras que vayan a prestar sus servicios a la sociedad poderdante o de los empleados de la sociedad que requieran desplazarse al exterior. 5). Representar a la sociedad poderdante ante las autoridades laborales, con excepción de las judiciales, con facultades para notificarse, conciliar, desistir, transigir, declarar, recibir y declarar en nombre de la empresa. 6). Otorgar poderes a los trabajadores de la vicepresidencia de gestión humana para que representen a la empresa ante las autoridades laborales, con excepción de las judiciales, incluyendo el otorgamiento de las facultades de transigir, conciliar, recibir y declarar en nombre de la empresa. 7). Dar alcance a las órdenes de embargo que se surtan respecto de trabajadores de la compañía. 8). Suscribir los contratos de arrendamiento, concesión, permisos o autorizaciones de uso y/o cesión de espacios con personas naturales o jurídicas en donde se requieran inmuebles o áreas para el desarrollo del objeto social de Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP. 9). Suscribir los contratos o convenios a que haya lugar con personas naturales o jurídicas (públicas o privadas) para el arrendamiento o concesión de espacio de áreas, locales o inmuebles de propiedad de Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP. 10). Realizar y ejecutar todos los actos requeridos para el cumplimiento de los anteriores contratos. 11). Suscribir y/o otorgar poderes para la firma de escrituras públicas de compraventa, servidumbres, hipotecas y demás derechos reales a adquirir por parte de Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP, para la instalación, tránsito y ocupación con equipos de telecomunicaciones y todas las demás actividades conexas y complementarias que se requieran para la prestación del servicio de telecomunicaciones. 12). Adquirir bienes a favor de Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP, gravarlos con hipoteca o servidumbre; permutarlos, constituir usufructo sobre ellos, o derechos de uso o habitación. 13). Suscribir

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 13:40:57
Recibo No. 0221074644
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22107464474334

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y/o otorgar poderes u autorizaciones para solicitar los permisos para la instalación y funcionamiento de las acometidas eléctricas en inmuebles administrados a cualquier título para Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP. 14). Suscribir y/o otorgar poderes para la presentación de las solicitudes de licencia de construcción bajo cualquier modalidad sobre los bienes inmuebles de propiedad de Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP. 15). Realizar todos los trámites de solicitud y obtención de los usos, licencias de construcción, de instalación, patrimonio o ambientales y demás autorizaciones que sean necesarias a fin de realizar todo tipo de construcciones, instalaciones y obras para la implementación de las estaciones base de telecomunicaciones soporte de la prestación del servicio público, ante la Secretaria Distrital de Planeación de la ciudad de Bogotá D.C., las oficinas asesoras de planeación o de obras en todos los municipios colombianos, y las curadurías urbanas en todos los municipios colombianos, así como el trámite de los respectivos recursos de reposición y de apelación en caso de ser necesarios. 16). Suscribir los contratos o convenios a que haya lugar con personas naturales o jurídicas (públicas o privadas) para el uso y pago del servicio de energía eléctrica en las zonas comunes de propiedades horizontales, unidades inmobiliarias cerradas y/u otro cualquier tipo de inmueble de terceros, para el funcionamiento de los equipos requeridos para la prestación del servicio de telecomunicaciones, incluyendo, pero sin limitarse el servicio de televisión. 17). En general todos los actos y contratos que se requieran para el cumplimiento de la gestión inmobiliaria de Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP. El ejercicio de las facultades que por este mandato se confieren, conllevan las responsabilidades propias de los mandatarios, así como la de los administradores de que trata el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Por Escritura Pública No. 1424 del 27 de abril de 2021, de la Notaria 11 de Bogotá D.C, registrado en esta Cámara de Comercio el 31 de mayo de 2021, con el No. 00045370 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Bibiana Maria Marulanda Álvarez, identificada con cédula ciudadanía No. 30.356.465, para que para que en nombre y representación COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC ejecuten los siguientes actos o contratos: 1) Suscribir convenios y contratos con toda clase Entidades Públicas definidas en las normas legales vigentes, en todos sus órdenes y grados sin excepción alguna, esto es, del orden Nacional, Departamental, Municipal, así como con

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 13:40:57

Recibo No. 0221074644

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22107464474334

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

entidades y/o personas jurídicas privadas, para suministro de los diferentes bienes, productos y/o servicios de portafolio de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC, incluso los contratos que versen sobre enajenación o arrendamiento de toda clase de bienes muebles, derechos y demás que sean necesarios o convenientes para el suministro de los diferentes bienes, productos y/o servicios del portafolio de la Compañía; 2) Participar en nombre de la sociedad en contrataciones directas e invitaciones o licitaciones públicas o privadas, ante entidades de cualquier tipo, directamente, en consorcio o asociación con terceros, negociar y firmar los contratos o acuerdos que de estas actividades se deriven 3) Realizar todos los actos necesarios para la adecuada ejecución de los contratos o convenios y suscribir todos los acuerdos que se generen con ocasión de los mismos; 4) Celebrar acuerdos de confidencialidad y 5) Suscribir cuantos documentos públicos o privados que en cada caso se requieran para el ejercicio de las anteriores facultades. Tercero: El presente poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el(la)(los) mandatario(a)(s) o apoderado(a)(s) queda advertido(a) del alcance del Artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato el mandato termina. 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por espiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia de los mandatarios; 5) Por la muerte del mandante o de los mandatarios; 6) Por la quiebra o insolvencia del uno o de los otros; 7) Por la interdicción del uno o de los otros; 8) Por las cesaciones de las funciones del mandante, si el mandato ha sido dado en ejercicio de ellas.

Por Escritura Pública No. 1735 del 24 de mayo de 2021, de la Notaria 11 de Bogotá D.C, registrado en esta Cámara de Comercio el 10 de junio de 2021, con el No. 00045420 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a Henry Calderon Olaya, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.505.168, para que en nombre y representación de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC ejecute los siguientes actos o contratos: 1) Representar a la sociedad ante cualquier entidad de la rama ejecutiva del poder público y sus organismos adscritos o vinculados, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso en relación con asuntos tributarios de carácter nacional departamental y/o municipal a cargo de la sociedad. Así mismo, podrá dar respuesta a todo tipo de requerimientos elevados por las distintas autoridades tributarias

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 13:40:57**

Recibo No. 0221074644

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22107464474334

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sean estas del orden nacional departamental y/o municipal. 2) Firmar y presentar todas las declaraciones tributarias, modificaciones o correcciones a que haya lugar, concernientes a los tributos de carácter nacional, departamental y/o municipal a cargo de la sociedad. 3) Pactar compromisos o cláusulas compromisorias en materia tributaria. 4) Transigir pretensiones en materia tributaria. 5) Notificarse de todas las actuaciones o decisiones gubernativas relacionadas con los asuntos tributarios de la sociedad. 6) Suscribir los documentos necesarios ante las autoridades aeroportuarias y aduaneras (certificaciones) para los trámites de importación y exportación, y en general para todos los trámites aduaneros que requiera la sociedad, en consecuencia, mediante el presente instrumento se faculta expresamente al apoderado para suscribir las declaraciones tributarias de importación y exportación. 7) Notificarse de todas las actuaciones o decisiones gubernativas relacionadas con los asuntos aduaneros de la sociedad. 8) En general, realizar todas las actividades inherentes a la actividad tributaria y a la actividad aduanera de la sociedad; en el ejercicio de esta facultad, el apoderado podrá otorgar poderes especiales a las agencias aduaneras para que en nombre de la sociedad suscriban las declaraciones tributarias de importación y exportación. El ejercicio de las facultades que por este mandato se confieren, conllevan las responsabilidades propias de los mandatarios, así como la de los administradores de que trata el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar. El presente poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el (la)(los) mandatario(a)(s) o apoderado (a)(s) queda advertido(a) del alcance del Artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por espiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia de los mandatarios; 5) Por la muerte del mandante o de los mandatarios; 6) Por la quiebra o insolvencia del uno o de los otros; 7) Por la interdicción del uno o de los otros; 8) Por las cesaciones de las funciones del mandante, si el mandato ha sido dado en ejercicio de ellas.

Por Escritura Pública No. 1736 del 24 de mayo de 2021, de la Notaría 11 de Bogotá D.C, registrado en esta Cámara de Comercio el 10 de junio de 2021, con el No. 00045422 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a Zamir José Suz Ruiz,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 13:40:57****Recibo No. 0221074644****Valor: \$ 6,200****CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22107464474334**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.950.585 de Bogotá, para que en nombre y representación de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC ejecute los siguientes actos o contratos: 1) Otorgar los documentos públicos y privados necesarios para la ejecución de operaciones financieras, incluyendo aquellas relativas a: A) Suscripción y redención de encargos fiduciarios, CDT's y demás documentos emitidos por entidades financieras; B) Emisión, suscripción, amortización y liquidación de instrumentos financieros, tales como: Floating Rate, Notes, Euronotas, Comercial Papers u otros; y C) Operaciones en el mercado de cambios, tanto al contado como a plazo, operaciones SWAPS o de permuta financiera, operaciones financieras, futuros financieros y demás instrumentos análogos, en euros, dólares americanos, pesos colombianos u otras monedas de curso legal; 2) Realizar operaciones financieras temporales consistentes en la compra en los mercados financieros de activos financieros a corto plazo; 3) Operaciones para la cobertura de la gestión de la deuda de la Sociedad en euros, dólares americanos, pesos colombianos u otras monedas de curso legal, incluyendo: A) FRA'S u operaciones de aseguramiento de tipo de interés; B) SWAPS o permutas financieras de tipo de interés y C) Futuros y opciones sobre tipos de interés en euros, dólares americanos, pesos colombianos u otras monedas de curso legal; 4) Operaciones para la cobertura de la gestión y deuda en divisas, incluyendo: A) Operaciones de compra y/o venta de divisas a plazo; B) SWAPS o permutas de operaciones financieras denominada en divisas y C) Futuros y opciones sobre divisas; 5) Aceptar en nombre de la Sociedad operaciones de factoring celebradas por parte de proveedores de la Sociedad con entidades autorizadas para desarrollar este tipo de negocio; 6) Efectuar pagos mediante dinero de curso legal o por medio de cheques de Gerencia, TIDIS, pagarés o cualquier otro documento mercantil o bancario; 7) proceder a la apertura, movimiento, cierre y cancelación de cuentas bancarias, modificación, adición y eliminación de firmas registradas en Bancos y fondos de inversión o de crédito en cualquier entidad bancaria, crediticia o financiera, de carácter público o privado, incluso en el Banco de la República de Colombia y en cualquier entidad extranjera o supranacional; 8) Aceptar, endosar, librar o girar, descontar, protestar, cobrar, y pagar letras de cambio, pagarés o cualquier otro documento de crédito o giro; 9) Solicitar, aceptar contratar y suscribir préstamos o créditos de todas clases, sean simples, en cuenta corriente, en cuenta de crédito o en cualquier otra forma, con cualquier persona o entidad pública o privada, nacional, extranjera o supranacional; 10) Solicitar, formalizar y cancelar avales o fianzas,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 13:40:57****Recibo No. 0221074644****Valor: \$ 6,200****CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22107464474334**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en nombre de la Sociedad, a su favor o a favor de terceras personas, físicas o jurídicas, nacionales, extranjeras o supranacionales, así como formalizar las pólizas u otros documentos que se exijan en concepto de contragarantía para la prestación o efectividad de los avales o fianzas; 11) Diligenciar y suscribir, en representación de la Sociedad, todas declaraciones de cambio, los formularios requeridos y demás documentos que se presenten ante el Banco de la República de Colombia o cualquier otra autoridad de control cambiarlo; 12) Firmar, renovar, tramitar y cancelar pólizas de seguros de cualquier ramo, que se contraten por la Sociedad con entidades de seguros o financieras, nacionales o extranjeras, autorizadas para la actividad de aseguramiento, para respaldar los compromisos y obligaciones comerciales con los clientes de la sociedad. 13) Realizar todos los trámites administrativos necesarios para la adecuada ejecución de los contratos de seguros suscritos por la sociedad; 14) Representar a la sociedad ante terceros del mercado de seguros, para los efectos relacionados con las actividades y funciones del área de seguros de la sociedad; 15) Realizar cobros, constituir y retirar depósitos y fianzas, liquidar cuentas fijas y finiquitar saldos, percibir cantidades que le sean debidas a la Sociedad por cualquier título y persona física o jurídica, privada o ante cualquier entidad pública y sus organismos adscritos o vinculados, en relación con la tramitación de siniestros u otras incidencias relacionadas con coberturas de seguros, sin exceptuar el cobro o retirada de entidades bancarias, financieras o de crédito, públicas o privadas, de cualesquiera importes que correspondan a la Sociedad resultado de las coberturas de seguro contratadas (incluyendo, sin limitación, primas, bonificaciones o indemnizaciones o compensaciones por daños sufridos); 16) Colocar los excedentes de tesorería y sus reservas en el mercado de capitales, de manera transitoria o permanente, suscribiendo bonos, adquiriendo títulos, acciones o efectuando depósitos, así mismo realizar con entidades financieras operaciones de tesorería con el fin de obtener liquidez, bajo criterios de riesgos profesionales; 17) Realizar operaciones de recaudo, liquidar, cobrar y recaudar el importe de los servicios que preste la sociedad conforme a las disposiciones legales y celebrar contratos para realizar las operaciones de recaudo; 18) Comprar y vender en términos y condiciones de mercado, acciones, divisas y toda clase de valores sin excepción alguna, representados por títulos o en cualquier otra forma admitida en derecho, emitidos por cualesquiera entidades colombianas o extranjeras, que se encuentren admitidos a cotización en cualquier mercado de valores; 19) En general suscribir

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 13:40:57

Recibo No. 0221074644

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22107464474334

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

los documentos públicos o privados que en cada caso se requieran para el ejercicio de las facultades mencionadas en los apartados anteriores; 20) Representar a la sociedad ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y el Banco de la República. Limitaciones por cuantía: A) Será suficiente una única firma de Zamir José Suz Ruiz cuando los actos o contratos a que se refieren los numerales anteriores sean iguales o inferiores a cien mil millones de pesos (\$100.000.000.000) m/cte; B) Se requerirá firma mancomunada de Zamir José Suz Ruiz y un representante legal de la Sociedad cuando los actos o contratos a que se refieren los numerales anteriores sean superiores a cien mil millones de pesos (\$100.000.000.000) m/cte. El ejercicio de las facultades que por este mandato se confieren, conllevan las responsabilidades propias de los mandatarios, así como la de los administradores de que trata el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Por Escritura Pública No. 1737 del 24 de mayo de 2021, de la Notaria 11 de Bogotá D.C, registrado en esta Cámara de Comercio el 10 de Junio de 2021, con el No. 00045424 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a Nancy Yanneth Navarro Bueno, identificada cédula de ciudadanía No. 52. 176.877 de Bogotá, para que en nombre y representación de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC ejecute los siguientes actos o contratos: 1) Representar a la sociedad ante cualquier entidad de la rama ejecutiva del poder público y sus organismos adscritos o vinculados y ante los organismos de vigilancia y control en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso en relación con asuntos contables, tributarios de carácter nacional, departamental y/o municipal a cargo de la sociedad. Así mismo, podrá dar respuesta a todo tipo de requerimientos elevados por las distintas autoridades de vigilancia y control, tributarias, sean estas del orden nacional, departamental y/o municipal; 2) Firmar los estados financieros de la sociedad, certificaciones, cartas y declaraciones concernientes a la información contable de la sociedad; 3) Firmar y presentar todas las declaraciones tributarias, modificaciones o correcciones a que haya lugar, concernientes a los tributos de carácter nacional, departamental y/o municipal a cargo de la sociedad; 4) Pactar compromisos o cláusulas compromisorias en materia tributaria; 5) Transigir pretensiones en materia tributaria; 6) Notificarse de todas las actuaciones o decisiones gubernativas relacionadas con los asuntos tributarios de la sociedad. En general todos los actos y contratos que se requieran para el cumplimiento de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 13:40:57
Recibo No. 0221074644
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22107464474334

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la gestión tributaria de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP. El ejercicio de las facultades que por este mandato se confieren, conllevan las responsabilidades propias de los mandatarios, así como la de los administradores de que trata el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Por Escritura Pública No. 2211 del 01 de julio de 2021, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 14 de julio de 2021, con el No. 00045617 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente en lo que a derecho se refiere y necesario sea a: i) Jacqueline Cotes Suarez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.195.583 y ii) Juliana Carrillo Gomez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026.260.751, para que individual o conjuntamente, en nombre y representación de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC ejecute los siguientes actos o contratos. 1) Suscribir, modificar o terminar contratos de trabajo; 2) Suscribir contratos de aprendizaje; 3) Suscribir certificaciones laborales de los trabajadores vinculados a la Compañía, 4) Firmar aceptaciones de renuncia, y 5) En general todos los actos y contratos que se requieran para el cumplimiento de la gestión de asuntos laborales de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC. El ejercicio de las facultades que por este mandato se confieren, conllevan las responsabilidades propias de los mandatarios, así como la de los administradores de que trata el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar. El presente poder se confiere de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el(la)(los) mandatario(s) o apoderado(a)(s) queda advertido(a) del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la espiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante, 4) Por la renuncia de los mandatarios; 5) Por la muerte del mandante o del mandatarios; 6) Por la quiebra o insolvencia del uno o de los otros. 7) Por la interdicción del uno o de los otros. 8) Por las cesaciones de las funciones del mandante, si el mandato ha sido dado en ejercicio de ellas.

Por Escritura Pública No. 2990 del 01 de septiembre de 2021, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 13:40:57

Recibo No. 0221074644

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22107464474334

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Comercio el 17 de septiembre de 2021, con el No. 00045987 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Edison Jaime Pardo Flórez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.534.466, para que en nombre y representación de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC ejecute los siguientes actos o contratos: 1) Suscribir contratos con proveedores de contenidos y aplicaciones que soliciten acceso, proveedores de redes, servicios de telecomunicaciones nacionales, para el acceso, uso e interconexión de redes, roaming nacional, operación móvil virtual, prestación de servicios adicionales para la prestación de servicios de telecomunicaciones y para la prestación de servicios de tránsito e interconexión indirecta; 2) Realizar todos los actos necesarios para la adecuada ejecución de los contratos o convenios incluyendo negociaciones de los contratos o convenios en etapa de mediación de conflictos de acceso, uso e interconexión y suscribir todos los acuerdos que se generen con ocasión de estos. 3) Celebrar acuerdos de confidencialidad; 4) Suscribir convenios y contratos con cualquier clase de persona jurídica, pública, privada o mixta, para la prestación o suministro de servicios de telecomunicaciones, de cesión de capacidad dedicada en redes y cables terrestres, y submarinos que sean clientes mayoristas y 5) Suscribir cuantos documentos públicos o privados que en cada caso se requieran para el ejercicio de anteriores facultades. El ejercicio de las facultades que por este mandato se confieren, conllevan las responsabilidades propias de los mandatarios, así como la de los administradores de que trata el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar. Confiere poder especial, amplio y suficiente en lo que a derecho se refiere y necesario sea, a: i) Javier Bravo Hernández mayor de edad, varón, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.383.447 y a ii) Marcela Maria Yepes Gomez mayor de edad, mujer, vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.318.689, para que en nombre y representación de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC ejecute los siguientes actos o contratos: 1) Suscribir convenios y contratos con toda clase de entidades públicas definidas por las normas legales vigentes, en todos sus órdenes y grados sin excepción alguna, esto es, del orden nacional, departamental, municipal, así como con entidades y/o personas jurídicas privadas, para el suministro de los diferentes bienes, productos y/o servicios del portafolio de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC, incluso los contratos que versen sobre enajenación o arrendamiento de toda clase de bienes muebles, derechos y demás que sean necesarios o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 13:40:57
Recibo No. 0221074644
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22107464474334

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

convenientes para el suministro de los diferentes bienes, productos y/o servicios del portafolio de la compañía; 2) Participar, en nombre de la sociedad en contrataciones directas e invitaciones o licitaciones públicas o privadas, ante entidades de cualquier tipo, directamente, en consorcio o asociación con terceros, negociar y firmar los contratos o acuerdos que de estas actividades se deriven; 3) Realizar todos los actos necesarios para la adecuada ejecución de los contratos o convenios y suscribir todos los acuerdos que se generen con ocasión de los mismos; 4) Celebrar acuerdos de confidencialidad; 5) Suscribir convenios y contratos con cualquier clase de persona jurídica, pública, privada o mixta, para la prestación o suministro de servicios de telecomunicaciones, de cesión de capacidad dedicada en redes y cables terrestres, y submarinos que sean clientes mayoristas; y 6) Suscribir cuantos documentos públicos o privados que en cada caso se requieran para el ejercicio de anteriores facultades. El ejercicio de las facultades que por este mandato se confieren, conllevan las responsabilidades propias de los mandatarios, así como la de los administradores de que trata el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001410 del 26 de junio de 2003 de la Notaría 22 de Bogotá D.C.	00888703 del 15 de julio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0000169 del 5 de febrero de 2004 de la Notaría 22 de Bogotá D.C.	00921685 del 24 de febrero de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0000696 del 11 de abril de 2006 de la Notaría 22 de Bogotá D.C.	01049781 del 12 de abril de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0000740 del 19 de abril de 2006 de la Notaría 22 de Bogotá D.C.	01053935 del 8 de mayo de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0001401 del 18 de julio de 2006 de la Notaría 22 de Bogotá D.C.	01067882 del 21 de julio de 2006 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 13:40:57**

Recibo No. 0221074644

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22107464474334

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0001519 del 30 de noviembre de 2006 de la Notaría 69 de Bogotá D.C.	01095069 del 11 de diciembre de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0001801 del 28 de diciembre de 2006 de la Notaría 69 de Bogotá D.C.	01102285 del 11 de enero de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000596 del 28 de marzo de 2007 de la Notaría 69 de Bogotá D.C.	01121377 del 2 de abril de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0001797 del 6 de septiembre de 2007 de la Notaría 69 de Bogotá D.C.	01173501 del 27 de noviembre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0002669 del 22 de diciembre de 2008 de la Notaría 69 de Bogotá D.C.	01265875 del 29 de diciembre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 1102 del 6 de junio de 2009 de la Notaría 69 de Bogotá D.C.	01304775 del 11 de junio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1751 del 29 de junio de 2012 de la Notaría 69 de Bogotá D.C.	01648010 del 6 de julio de 2012 del Libro IX
E. P. No. 1047 del 23 de abril de 2013 de la Notaría 69 de Bogotá D.C.	01725710 del 25 de abril de 2013 del Libro IX
E. P. No. 1359 del 11 de mayo de 2016 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02103706 del 16 de mayo de 2016 del Libro IX
E. P. No. 1654 del 24 de mayo de 2018 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02369094 del 23 de agosto de 2018 del Libro IX
E. P. No. 769 del 27 de mayo de 2020 de la Notaría 16 de Bogotá D.C.	02572966 del 28 de mayo de 2020 del Libro IX
E. P. No. 0749 del 8 de marzo de 2021 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02671903 del 11 de marzo de 2021 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 7 de agosto de 2012 de Representante Legal, inscrito el 12 de septiembre de 2012 bajo el número 01665608 del libro

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 13:40:57
Recibo No. 0221074644
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22107464474334

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

IX, comunicó la sociedad matriz:

- TELEFONICA SA

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2012-06-29

Por Documento Privado del 5 de abril de 2018 de Representante Legal, inscrito el 9 de abril de 2018 bajo el número 02319571 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- TELEFONICA SA

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2018-02-23

**** Aclaración Situación de Control ****

Se aclara la situación de control inscrita el 12 de septiembre de 2012 bajo el No. 01665608 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad TELEFONICA SA (extranjera) matriz comunica que ejerce situación de control de forma indirecta a través de sociedad TELEFONICA INTERNACIONAL S A U, OLYMPIC LTDA, LATIN AMERICA CELULLAR HOLDINGS B V y TERRA NETWORKS COLOMBIA SAS; sobre la sociedad de la referencia subordinada.

**** Aclaración Situación de Control ****

Mediante Documento Privado sin núm. del representante legal del 12 de abril de 2018 inscrito el 19 de abril de 2018 con el número 02332016 del libro IX, se aclara la situación de control inscrita con el número 01665608 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad extranjera TELEFÓNICA S.A (matriz) ejerce situación de control de forma indirecta sobre la sociedad de la referencia a través de la sociedad TELEFÓNICA LATINOAMÉRICA HOLDING S.L., TELEFÓNICA HISPANOAMÉRICA S.A., y TERRA NETWORKS COLOMBIA S.A.S. En liquidación

**** Aclaración Situación de Control ****

Mediante Documento Privado Sin Núm. del Representante Legal del 25 de abril de 2019, inscrito el 9 de Mayo de 2019 con el número 02463584 del libro IX, se modifica la situación de control inscrita con el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 13:40:57
Recibo No. 0221074644
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22107464474334

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

registro 01665608 del libro IX, modificada a su vez por inscripción realizada en el registro 02332016 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad extranjera TELEFÓNICA S.A (matriz) ejerce situación de control de forma indirecta sobre la sociedad de la referencia a través de las sociedades TELEFÓNICA LATINOAMERICA HOLDING S.L Y TELEFÓNICA HISPANOAMÉRICA S.A.

****Aclaración Situación de Control****

Mediante Documento Privado Sin Núm. del Representante Legal, del 18 de junio de 2020, inscrito el 26 de Junio de 2020 con el número 02581091 del libro IX, se modifica la situación de control inscrita con el registro 01665608 del libro IX, modificada a su vez por inscripción realizada en el registro 02332016 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad extranjera TELEFÓNICA S.A (matriz) ejerce situación de control de forma indirecta sobre la sociedad de la referencia a través de la sociedad TELEFÓNICA HISPANOAMÉRICA S.A.

**** Aclaración del Grupo Empresarial ****

Mediante Documento Privado Sin Núm. del Representante Legal, del 13 de julio de 2020, inscrito el 28 de julio de 2020 con el número 02590807 del libro IX, se modifica el grupo empresarial inscrito bajo el registro 02319571 del libro IX, en el sentido de indicar que este se configura solamente entre la sociedad extranjera TELEFÓNICA S.A. (matriz) y la sociedad de la referencia (subordinada).

CERTIFICAS ESPECIALES

Por Documento Privado Sin Núm. del Representante Legal, inscrito el 9 de mayo de 2019 bajo el No. 02463933 del libro IX, fue nombrado representante legal de los tenedores de bonos en una emisión de quinientos mil millones de pesos (\$ 500.000.000.000) a la sociedad FIDUCIARIA CENTRAL S.A.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 13:40:57
Recibo No. 0221074644
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22107464474334

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6110
Actividad secundaria Código CIIU: 6120
Otras actividades Código CIIU: 6190, 4741

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: TELEFONICA MOVILES PLAZA DE LAS AMERICAS
Matrícula No.: 00694678
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1996
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 3 Sur No. 71 C 19 P2
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: VTELEFONICA MOVILES PARQUE CENTRAL
BAVARIA
Matrícula No.: 00694680
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1996
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 31 No. 13 A 51
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: TELEFONICA MOVILES AVENIDA SUBA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 13:40:57****Recibo No. 0221074644****Valor: \$ 6,200****CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22107464474334**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.:	00832331
Fecha de matrícula:	5 de noviembre de 1997
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Tv 60 No. 128 94
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	MOVISTAR CALLE 103
Matrícula No.:	01206984
Fecha de matrícula:	22 de agosto de 2002
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 15 No 103 -25
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S A E S P
Matrícula No.:	01322151
Fecha de matrícula:	11 de noviembre de 2003
Último año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Kr 15 No 123 - 30 Lc 1151
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S A E S P
Matrícula No.:	01322190
Fecha de matrícula:	11 de noviembre de 2003
Último año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cl 10 7 77
Municipio:	Fusagasugá (Cundinamarca)
Nombre:	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S A E S P
Matrícula No.:	01322198
Fecha de matrícula:	11 de noviembre de 2003
Último año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cl 10 No. 10 68
Municipio:	Chía (Cundinamarca)
Nombre:	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S A E S P
Matrícula No.:	01337681
Fecha de matrícula:	2 de febrero de 2004

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 13:40:57
Recibo No. 0221074644
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22107464474334

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 7 5 71
Municipio: Zipaquirá (Cundinamarca)

Nombre: TELEFONICA MOVILES BOGOTA CHAPINERO
Matrícula No.: 01952021
Fecha de matrícula: 29 de diciembre de 2009
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 13 No. 58 71
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: TELEFONICA MOVILES BOGOTA CITY POINT
Matrícula No.: 01952058
Fecha de matrícula: 29 de diciembre de 2009
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 101 No. 66 03
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: TELEFONICA MOVILES SOACHA
Matrícula No.: 02038715
Fecha de matrícula: 26 de octubre de 2010
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Carrera 7 # 32 - 35 C.C. Mercurio
Locales 240 A 245
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CENTRO DE EXPERIENCIA MOVISTAR CALLE 84
Matrícula No.: 02598572
Fecha de matrícula: 29 de julio de 2015
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 11 # 84 -09 Local 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CENTRO DE EXPERIENCIA ALPASO
Matrícula No.: 02598573
Fecha de matrícula: 29 de julio de 2015
Último año renovado: 2021

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 13:40:57

Recibo No. 0221074644

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22107464474334

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ac 145 No 103 B - 65 Lc 1 - 105
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CENTRO DE EXPERIENCIA MORATO
Matrícula No.: 02599399
Fecha de matrícula: 31 de julio de 2015
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Tv 60 No. 114 A - 55
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CENTRO DE EXPERIENCIA BOGOTA FONTIBON
Matrícula No.: 02672266
Fecha de matrícula: 5 de abril de 2016
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 100 No. 20 - 29
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CENTRO DE EXPERIENCIA BOGOTA CEDRITOS
Matrícula No.: 02761574
Fecha de matrícula: 16 de diciembre de 2016
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 140 No. 12 - 81
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CENTRO DE EXPERIENCIA BOGOTA CENTRO MAYOR
Matrícula No.: 02799792
Fecha de matrícula: 31 de marzo de 2017
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ak 27 38 A - 61 Sur L 1 - 106 En 5
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CVR TIENDA EXPRESS
Matrícula No.: 02946113
Fecha de matrícula: 12 de abril de 2018
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 19 A No. 72 - 57 Lc C - 129 P 3

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 **Hora:** 13:40:57
Recibo No. 0221074644
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22107464474334

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CENTRO DE EXPERIENCIA BOGOTA LA COLINA
Matrícula No.: 03097847
Fecha de matrícula: 10 de abril de 2019
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 58 D No. 146 - 51 Cc Parque La Colina
Lc 337
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CENTRO DE EXPERIENCIA MOVISTAR GRAN
ESTACION
Matrícula No.: 03360474
Fecha de matrícula: 30 de marzo de 2021
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 26 # 62 - 47 Lc 1 - 88
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 5.236.164.373.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 13:40:57
Recibo No. 0221074644
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22107464474334

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

período - CIIU : 6110

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 12 de abril de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 17 de septiembre de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 13:40:57
Recibo No. 0221074644
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22107464474334

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a
www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la
imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera
ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la
autorización impartida por la Superintendencia de Industria y
Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



From: "Maria Alejandra Reyes Muñoz"

To: "Ana Lucia Zabaleta Manrique" <azabaleta@cmmlegal.co>
"Jeison Felipe Gómez" <fgomez@cmmlegal.co>

Date: 6/1/2022 11:38:11 AM

Subject: RV: Poder Especial Alba Jeanette Forero contra Colombia Telecomunicaciones

Attachments: Poder especial AJF - COLTEL VF.pdf

MARÍA ALEJANDRA REYES MUÑOZ
ASOCIADA - ASSOCIATE

(+57) 315 702 96 91

Cra 17 No. 89 - 31 Of. 403

(601) 3461901

Bogotá - Colombia

www.cmmlegal.co



Información confidencial protegida por la reserva profesional del abogado – Attorney – client privileged information

Este correo y cualquier archivo anexo pertenecen a CÁEZ MUÑOZ MEJÍA ABOGADOS y son para uso exclusivo del destinatario intencional. Esta comunicación puede contener información confidencial o de acceso privilegiado. Si usted ha recibido este correo por error favor notificar en forma inmediata al remitente y eliminar dicho mensaje con sus anexos. La utilización, copia, impresión, retención, divulgación, reenvío o cualquier acción tomada sobre este mensaje y sus anexos queda estrictamente prohibida y puede ser sancionada legalmente.

This e-mail and any attached files belong to CÁEZ MUÑOZ MEJÍA ABOGADOS and they are for the sole use of the intended recipient(s). This communication may contain confidential or privileged information. If you are not the intended recipient, please contact the sender by replying this e-mail and destroying all copies of the original message. Any unauthorized review, use, disclosure, dissemination, forwarding, printing or copying of this email or any action taken in reliance on this e-mail is strictly prohibited and may be unlawful.

De: Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@telefonica.com>

Enviado: viernes, 27 de mayo de 2022 15:04

Para: Guillermo Cáez <Gcaez@cmmlegal.co>

Asunto: Poder Especial Alba Jeanette Forero contra Colombia Telecomunicaciones

Apreciado Doctor Guillermo,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, y en los términos expuestos en el escrito adjunto, de manera atenta se otorga poder especial a su nombre con el fin de que proceda a representar judicialmente a Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP BIC dentro del proceso verbal identificado con el Rad. 2021-00202, siendo demandante Alba Jeanette Forero Osorio E.U. (Sociedad identificada con el NIT 900.166.808-1,

Cordialmente,

Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP BIC

notificacionesjudiciales@telefonica.com

Este mensaje y sus adjuntos se dirigen exclusivamente a su destinatario, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le rogamos que nos lo

6/1/2022

comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

The information contained in this transmission is confidential and privileged information intended only for the use of the individual or entity named above. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that any dissemination, distribution or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this transmission in error, do not read it. Please immediately reply to the sender that you have received this communication in error and then delete it.

Esta mensagem e seus anexos se dirigem exclusivamente ao seu destinatário, pode conter informação privilegiada ou confidencial e é para uso exclusivo da pessoa ou entidade de destino. Se não é vossa senhoria o destinatário indicado, fica notificado de que a leitura, utilização, divulgação e/ou cópia sem autorização pode estar proibida em virtude da legislação vigente. Se recebeu esta mensagem por erro, rogamos-lhe que nos o comunique imediatamente por esta mesma via e proceda a sua destruição

Señor

Juez 12 Civil del Circuito de Bogotá D.C.

E. S. D.

Referencia: Proceso verbal
Radicado: 110013103012-2021-00202-00
Demandante: Alba Jeanette Forero Osorio E.U.
Demandado: **Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP**

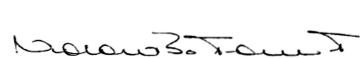
Asunto: **Otorgamiento de poder especial**

Nohora Beatriz Torres Triana, mayor de edad, e identificada con cédula de ciudadanía No.51.924.153, actuando en calidad de **Cuarta Suplente del Representante Legal para Asuntos Judiciales** de la sociedad comercial **Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P.** identificada con el N.I.T. 830.122.566-1 y matrícula mercantil No. 01283300 de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., mediante el presente escrito manifiesto que otorgo **PODER ESPECIAL** al señor **Guillermo Orlando Cáez Gómez**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 80.083.263, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 179.570 del Consejo Superior de la Judicatura, y cuyos correos de notificaciones judiciales para este asunto son gcaez@cmmlegal.co e info@cmmlegal.co (aportados en cumplimiento del artículo 5° del Decreto Legislativo 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho) con el fin de que proceda a representar judicialmente, continuar y finalizar el proceso verbal identificado con el Rad. 2021-00202, siendo demandante Alba Jeanette Forero Osorio E.U. (Sociedad identificada con el NIT 900.166.808-1 y matrícula mercantil 143058 de la cámara de comercio de Bucaramanga).

Queda facultado el señor **Guillermo Orlando Cáez Gómez** para transigir, recibir, conciliar, desistir, renunciar, sustituir, reasumir, y las demás actuaciones necesarias que sean requeridas para el buen desempeño de sus obligaciones como apoderado especial de **Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P.**, dentro del presente proceso, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 a 77 del Código General del Proceso y el Decreto Ley 806 de 2020 expedido por el Presidente de la República por conducto del Ministerio de Justicia y del Derecho. A su vez, queda facultado para interponer acciones constitucionales (incluido, pero sin limitar) a la acción de tutela en relación con aspectos sustanciales y procesales vinculados con este proceso.

De igual manera, podrá representar nuestros intereses ante cualquier otra autoridad administrativa y jurisdiccional como frente a sujetos privados; pudiendo transigir y conciliar judicial o extrajudicialmente, presentar solicitudes, quejas, reclamos y derechos de petición con aplicación de la ley 1755 de 2015 relacionados con el proceso promovido, con el propósito de obtener pruebas, solicitar medidas cautelares procesales como extraprocesales, así como las demás gestiones requeridas para actuar en este y en aquellos otros asuntos aquí relacionados.

Atentamente,



Firmado digitalmente por Nohora Beatriz Torres Triana
Nombre de reconocimiento (DN): cn=Nohora Beatriz Torres Triana,
o=Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP BIC, ou=Gerencia Asuntos
Contenciosos, email=nohora.torres@telefonica.com, c=CO
Fecha: 2022.05.27 11:02:48 -05'00'

Nohora Beatriz Torres Triana

C.C. No. 51.924.153

Colombia Telecomunicaciones S.A. – Esp.

Cuarta Suplente Del Representante Legal Para Asuntos Judiciales.

Acepto,

Guillermo Orlando Cáez Gómez

C.C. No. 80.083.263 de Bogotá D.C.

T.P. No. 179.570 del Consejo Superior de la Judicatura.

Apoderado especial de Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 13:40:57
Recibo No. 0221074644
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22107464474334

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE, LA CUAL PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P BIC
Nit: 830.122.566-1 Administración : Direccion
Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01283300
Fecha de matrícula: 19 de junio de 2003
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 24 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Tv 60 No. 114 A 55
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: correspondencia.telefonica.colombia@telefonica.com
Teléfono comercial 1: 5935256
Teléfono comercial 2: 5931117
Teléfono comercial 3: No reportó.
Página web: WWW.MOVISTAR.CO

Dirección para notificación judicial: Tv 60 No. 114 A 55
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@telefonica.com
Teléfono para notificación 1: 7050000
Teléfono para notificación 2: No reportó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 13:40:57
Recibo No. 0221074644
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22107464474334

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0001331 del 16 de junio de 2003 de Notaría 22 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de junio de 2003, con el No. 00885337 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S A E S P.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 1519 de 30 de noviembre de 2006, de la Notaría 69 de Bogotá D.C., inscrita el 11 de diciembre de 2006, bajo el número 1095069 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbió mediante fusión a la sociedad TELEFÓNICA EMPRESAS COLOMBIA S A, la cual transfirió en bloque todo su patrimonio a la absorbente y se disolvió sin liquidarse.

Por Escritura Pública No. 1751 de 29 de junio de 2012, de la Notaría 69 de Bogotá D.C., inscrita el 6 de julio de 2012, bajo el número 01648010 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) se fusiona con la sociedad TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S.A (absorbida), la cual se disuelve sin liquidarse.

Por Escritura Pública No. 769 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 27 de mayo de 2020, inscrita el 28 de mayo de 2020 bajo el No. 02572966 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a las sociedades EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P. TELEBUCARAMANGA Y METROPOLITANA DE TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA, EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 13:40:57****Recibo No. 0221074644****Valor: \$ 6,200****CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22107464474334**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SIGLA METROTEL S.A. E.S.P. las cuales se disuelven sin liquidarse.

Por Escritura Pública No. 0749 del 8 de marzo de 2021 de Notaría 11 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de marzo de 2021, con el No. 02671903 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S A E S P a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P BIC.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2092.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto social principal, la organización, operación, prestación, provisión, explotación de las actividades, redes y los servicios de telecomunicaciones, tales como telefonía pública básica conmutada local, local extendida y de larga distancia nacional e internacional, servicios móviles, servicios de telefonía móvil celular en cualquier orden territorial, nacional o internacional, portadores, teleservicios, telemáticos, de valor agregado, servicios satelitales en sus diferentes modalidades, servicios de televisión en todas sus modalidades incluyendo televisión por cable, servicios de difusión, tecnologías inalámbricas, video, servicios de alojamiento de aplicaciones informáticas, servicios de data center, servicios de operación de redes privadas y públicas de telecomunicaciones y operaciones totales de sistemas de información, servicios de provisión y/o generación de contenidos y aplicaciones, servicios de información y cualquier otra actividad, producto o servicio calificado como de telecomunicaciones, y/o de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) tales como, recursos, herramientas, equipos, programas informáticos, aplicaciones, redes y medios, que permiten la compilación, procesamiento, almacenamiento, transmisión de la información como voz, datos, texto, video e imágenes, incluidas sus actividades complementarias y suplementarias, dentro del territorio nacional y en el exterior y en conexión con el exterior, empleando para ello

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 13:40:57**

Recibo No. 0221074644

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22107464474334

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

bienes, activos y derechos propios o ejerciendo el uso y goce sobre bienes, activos y derechos de terceros. Así mismo, la Sociedad podrá desarrollar las siguientes actividades: (i) prestación de servicios de telecomunicaciones e informáticos que sirvan de soporte para la realización de actividades de comercio electrónico, y comunicación de mensajes de datos en general, así como los servicios de mensajería especializada y courier; (ii) Representación de firmas nacionales o extranjeras involucradas en la industria de las telecomunicaciones, ya sea como proveedor de equipos y/o de servicios; (iii) Producción, distribución, venta y mercadeo de productos y elementos relacionados con telecomunicaciones, electricidad, electrónica, informática y afines; (iv) Prestación de servicios de asesoría técnica, mantenimiento de equipos y redes y consultoría en los ramos de electricidad, electrónica, informática, telecomunicaciones y afines; (v) Prestación de servicios de gestión delegada de las funciones de tecnología y aplicaciones de una compañía; (vi) Fabricar, diseñar, instalar, poner en funcionamiento y comercializar toda clase de equipos y sistemas eléctricos y electrónicos; (vii) Prestar servicios de soporte técnico, tecnológico, de consultoría, auditoría y cualquier otra gestión de asesoría empresarial a sociedades en Colombia y/o en el exterior; (viii) Establecer, explotar, usar, instalar, ampliar, ensanchar, expandir, renovar o modificar redes y servicios de telecomunicaciones y sus diferentes elementos, para uso privado o público nacionales o internacionales; (ix) Importación, comercialización, instalación y arrendamiento de equipos para la vigilancia y seguridad privada. En desarrollo de su objeto social principal la Sociedad podrá: (a) Adquirir, como propietario o a cualquier otro título y enajenar, toda clase de bienes muebles o inmuebles, así como darlos o tomarlos en arrendamiento, pignorarlos o hipotecarlos, según el caso, con el fin de permitir o garantizar la prestación de los servicios que constituyen su objeto social; (b) Adquirir, administrar o hacer toda clase de instalaciones comerciales relacionadas con el desarrollo eficiente de su objeto social, tales como oficinas, etc.; (c) Adquirir a cualquier título, importar o exportar, distribuir o vender productos relacionados con su campo de actividad, y abrir y administrar, directa o indirectamente, los establecimientos de comercio que sean necesarios para ello; (d) Enajenar, arrendar, gravar, transferir a título gratuito y de conformidad con la ley y administrar en general los bienes que componen el patrimonio social; (e) Contratar para sí prestamos, girar, endosar, aceptar, descontar, lo mismo que negociar títulos valores y cualesquiera otros documentos de crédito, según lo reclame

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 13:40:57****Recibo No. 0221074644****Valor: \$ 6,200****CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22107464474334**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

el desarrollo de los negocios sociales; (f) Tomar o dar dinero en mutuo de acuerdo con sujeción a las disposiciones legales que rigen su actividad, así como (i) celebrar operaciones de endeudamiento mediante la colocación de bonos, papeles comerciales, o cualquier otro tipo de valores que la sociedad esté facultada para emitir conforme a las disposiciones legales vigentes, y (ii) celebrar todo tipo de operaciones de cobertura y derivados con fines exclusivos de cobertura conforme a las disposiciones legales vigentes; (g) Celebrar, en ejercicio de las actividades sociales, toda clase de operaciones con todo tipo de empresas o instituciones financieras y compañías aseguradoras; (h) Organizar, promover, formar y financiar sociedades o empresas que tiendan a facilitar, ensanchar, complementar, etc., los negocios sociales dentro o fuera del país, y suscribir acciones o cuotas en ellas; (i) Fusionar la empresa social con otras que sean similares o complementarias, o absorberlas, y escindir la Sociedad; (j) Aportar sus bienes, en todo o en parte, a otra u otras sociedades a las que le convenga vincularse para el mejor desarrollo de sus negocios; así como participar como socia de otras Empresas; (k) Transigir, desistir y someter a decisiones arbitrales los asuntos en que tenga interés frente a terceros; (l) Obtener y explotar el derecho de propiedad sobre marcas, dibujos, insignias, patentes y cualquier otro bien intangible, propio o de un tercero, y conseguir los registros respectivos ante la autoridad competente, siempre que sean afines o para el cumplimiento del objeto principal; (m) Constituir, bajo la forma jurídica que convenga, consorcios o asociaciones en el país o en el exterior, con firmas nacionales o extranjeras, para la realización de cualquier trabajo propio de su objeto; (n) Colocar sus excedentes de tesorería y sus reservas en el mercado de capitales, de manera transitoria o permanente, suscribiendo bonos, adquiriendo títulos, acciones, derechos, efectuando depósitos o realizando cualquier tipo de operación con entidades financieras autorizadas; así mismo, realizar con entidades financieras o no operaciones de tesorería con el fin de obtener liquidez bajo criterios de riesgos profesionales; (o) Promocionar, constituir, organizar y administrar todo tipo de sociedades mercantiles o civiles, a través de la adquisición de acciones o partes sociales o celebrar contratos de cuentas en participación o cualquier otro de colaboración empresarial para los fines relacionados con su objeto. (p) Liquidar, cobrar y recaudar el importe de los servicios que preste conforme a las disposiciones legales, y realizar operaciones de recaudo, recibo, enajenación y entrega de títulos valores y documentos necesarios, para el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 13:40:57****Recibo No. 0221074644****Valor: \$ 6,200****CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22107464474334**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

desarrollo de su actividad, y otorgar la financiación necesaria, así como liquidar, cobrar y recaudar recursos de terceros en virtud de la Ley o de acuerdo a los contratos que suscriba. (q) Ocupar temporalmente y promover servidumbres o la enajenación forzosa de bienes, así como ejercer las demás facultades autorizadas por la Ley cuyo ejercicio se requiera para prestar el servicio público a su cargo. (r) Celebrar y ejecutar dentro o fuera de la República de Colombia en su propio nombre o por cuenta de terceros, o en participación con ellos, todo tipo de actos, contratos y operaciones que sean necesarios o convenientes para cumplir o facilitar las actividades de su objeto y que de manera directa se relacionen con el mismo, o tiendan a complementarlo, de acuerdo con las normas legales vigentes, incluyendo, sin limitación, (i) contratos de servicios públicos o de prestación o suministro de servicios y/o redes de telecomunicaciones, así como cualquier otro tipo de contrato relacionado con servicios de telecomunicaciones y/o redes asociadas a las tecnologías de la información y las comunicaciones, (ii) contratos con empresas de telecomunicaciones, o con terceros para la interconexión de sus redes, prestación de servicios adicionales, el uso de redes, y también para la prestación de los servicios de telecomunicaciones. (s) Construir, montar, instalar, administrar, modificar, y operar las redes de telecomunicaciones propias o de terceros, para prestar los servicios contemplados dentro de su objeto social; (t) Avalar y garantizar obligaciones; (u) Gestionar, operar y explotar bienes o conjuntos de bienes propios o de terceros para la prestación de servicios de telecomunicaciones; (v) Promover y fundar establecimientos, almacenes, depósitos o agencias en Colombia o en el exterior; (w) Girar, aceptar, endosar, cobrar y pagar toda clase de títulos valores; (x) Participar en licitaciones y concursos públicos y privados o contrataciones directas; (y) Celebrar los contratos de transporte, seguro y de cuentas en participación; importar, exportar, realizar operaciones de comercio nacional e internacional, así como representar, agenciar y distribuir toda clase de bienes y servicios, relacionados con el objeto social principal; invertir los excedentes de tesorería en valores, efectuando depósitos o realizando cualquier tipo de operación con entidades financieras autorizadas. (z) Adquirir bienes o contratar servicios de empresas de origen local o que pertenezcan a mujeres y minorías y dar preferencia en la celebración de contratos a los proveedores de bienes y servicios que implementen normas equitativas y ambientales. (aa) Crear un manual para sus empleados con el fin de consignar los valores y expectativas de la sociedad. (bb) Divulgar ante sus trabajadores los estados financieros

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 13:40:57****Recibo No. 0221074644****Valor: \$ 6,200****CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22107464474334**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de la sociedad. (cc) Establecer una remuneración salarial razonable para sus trabajadores y analizar las diferencias salariales entre sus empleados mejor y peor remunerados para establecer estándares de equidad. (dd) Brindar opciones de empleo que le permitan a los trabajadores tener flexibilidad en la jornada laboral y crear opciones de teletrabajo, sin afectar la remuneración de sus trabajadores. (ee) Ejecutar, anualmente, auditorías ambientales sobre eficiencia en uso de energía, agua y desechos y divulgar los resultados al público en general y capacitar a sus empleados en la misión social y ambiental de la sociedad. (ff) Supervisar las emisiones de gases invernadero generadas a causa de la actividad empresarial, implementar programas de reciclaje o de reutilización de desperdicios, aumentar progresivamente las fuentes de energía renovable utilizadas por la sociedad y motivar a sus proveedores a realizar sus propias evaluaciones y auditorías ambientales en relación con el uso de electricidad y agua, generación de desechos, emisiones de gases de efecto invernadero y empleo de energías renovables. (gg) Incentivar las actividades de voluntariado y crear alianzas con fundaciones que apoyen obras sociales en interés de la comunidad.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$1.454.870.740.000,00
No. de acciones : 1.454.870.740.000,00
Valor nominal : \$1,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$3.410.075.788,00
No. de acciones : 3.410.075.788,00
Valor nominal : \$1,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$3.410.075.788,00
No. de acciones : 3.410.075.788,00
Valor nominal : \$1,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 13:40:57
Recibo No. 0221074644
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22107464474334

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un gerente general quien será su representante legal, tres (3) suplentes permanentes quienes lo reemplazarán y tendrán las mismas facultades de éste, y un (1) cuarto representante legal suplente para fines judiciales, quienes serán designados por parte de la junta directiva. El representante legal tendrá a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales. Todos los representantes legales actuarán para todos los actos de la sociedad con sujeción a la ley, a estos estatutos, y a los reglamentos y resoluciones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva, y estarán facultados para otorgar poderes especiales, entre otros a los vicepresidentes de cada área de gestión para representar a la sociedad en los actos de su competencia.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del gerente general y los representantes legales. El gerente general será el encargado de la dirección administrativa y financiera de la sociedad y ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo y, en especial, las siguientes: (A) Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, celebrando todos los actos y contratos de conformidad con las leyes y con estos estatutos. (B) Usar de la firma social y representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo o jurisdiccional; (C) Celebrar contratos de explotación de activos y derechos para el uso y goce de los bienes, activos y derechos a los que se refiere el artículo 39 de la Ley 142 de 1994 así como todos los demás actos y contratos que se deriven de la celebración de dichos contratos con el propósito de garantizar la continuidad en la prestación del servicio de telecomunicaciones. (D) Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad; (E) Presentar a la asamblea general de accionistas, en asocio de la junta directiva, en sus reuniones ordinarias, un inventario y un balance de fin de ejecución, junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades obtenidas y demás informaciones requeridas por la ley; (F) Nombrar y remover los

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 13:40:57

Recibo No. 0221074644

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22107464474334

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

empleados de la sociedad cuya designación o remoción no corresponda a la junta directiva o a la asamblea general de accionistas; (G) Tomar las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía; (H) Convocar a la asamblea general de accionistas a reuniones extraordinarias cuando lo crea indispensable y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos, la junta directiva, o el revisor fiscal de la sociedad; (I) Convocar a la junta directiva por lo menos una (1) vez cada dos (2) meses y cuando quiera que lo considere necesario o conveniente y mantenerla informada del curso de los negocios sociales; (J) Presentar a la junta directiva balances mensuales de prueba y suministrar todos los informes que ésta le solicite en relación con la sociedad y las actividades sociales; (K) Cumplir las órdenes e instrucciones que le imparten la asamblea general de accionistas o la junta directiva; (L) Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad; (M) Delegar en el (los) suplente(s) o demás funcionarios de la compañía las funciones y deberes que estime necesarios para la correcta marcha de la sociedad; (N) Otorgar poderes especiales a terceros para que representen los intereses de la compañía ante las autoridades administrativas, jurisdiccionales y de cualquier orden; (O) Ejercer las demás funciones que le asigne la ley, o le delegue la asamblea general de accionistas y la junta directiva. (P) Los suplentes reemplazarán al gerente general y tendrán las mismas facultades de éste. Parágrafo primero: El gerente general requerirá de la autorización previa de la asamblea general de accionistas o de la Junta Directiva para celebrar los actos y contratos a que se refieren los artículos cuarenta y uno (41) y cincuenta y dos (52) de los presentes estatutos, respectivamente. Parágrafo segundo: Cuando los actos y contratos a los que se refiere el parágrafo primero anterior, vayan a ser celebrados por representantes legales suplentes, requerirán la firma conjunta de por lo menos dos (2) de ellos. Parágrafo tercero: El gerente general y sus suplentes podrá delegar, temporalmente y para el ejercicio de funciones específicas cualquiera de las funciones que le competen en virtud del presente artículo, mediante el otorgamiento de un poder especial en el cual se especifique el acto para el cual se confiere el poder y el tiempo durante el cual el apoderado podrá ejercerlo. Parágrafo: El cuarto suplente del gerente general tendrá funciones de representación legal exclusivamente para la atención de asuntos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 13:40:57
Recibo No. 0221074644
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22107464474334

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

judiciales y podrá ejecutar entre otros, los siguientes actos o contratos: comparecer ante cualquier autoridad judicial o administrativa, en cualquier jurisdicción, o ante cualquier centro de conciliación y arbitraje, en que la sociedad intervenga ya sea como actor, coadyuvante, demandado o como tercero vinculado de cualquier otra forma, en toda clase de acciones, reclamaciones o procesos judiciales o extrajudiciales, pudiendo constituir como apoderados judiciales o extrajudiciales a empleados de la sociedad o a profesionales externos, en quienes podrá delegar las facultades que juzgue necesarias a través de poderes generales o especiales, especialmente para atender diligencias de conciliación e interrogatorios de parte.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 119 del 22 de febrero de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2018 con el No. 02317182 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente General	Fabian Andres Hernandez Ramirez	C.C. No. 000000093380737

Por Acta No. 138 del 26 de octubre de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de diciembre de 2020 con el No. 02649917 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Del Representante Legal	Ruiz Diaz-Granados Martha Elena	C.C. No. 000000039775711
Segundo Suplente Del Representante Legal	Navarrete Perez Maria Carolina	C.C. No. 000000052254002

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 13:40:57
Recibo No. 0221074644
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22107464474334

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a
www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la
imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera
ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Tercer Campo Hidalgo Sigifredo C.C. No. 000000071676613
Suplente Del
Representante
Legal

Cuarto Torres Triana Nohora C.C. No. 000000051924153
Suplente Para Beatriz
Asuntos
Judiciales

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES
CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon	Alfonso Gomez Palacio	C.C. No. 000000079469826
Segundo Renglon	Fabian Andres Hernandez Ramirez	C.C. No. 000000093380737
Tercer Renglon	Luis Angel Prendes Arroyo	D.EXT. No. 00000010852053D
Cuarto Renglon	Diego Colchero Paetz	P.P. No. 000000PAC729701
Quinto Renglon	Ruiz Diaz-Granados Martha Elena	C.C. No. 000000039775711
Sexto Renglon	Pedro Alberto Ramon Y Cajal Agüeras	P.P. No. 000000AAE535516
Septimo Renglon	Francisco Javier Azqueta Sanchez-Arjona	P.P. No. 000000AAE535398
Octavo Renglon	Gutierrez Rueda Javier Alexander	C.C. No. 000000080874051
Noveno Renglon	Luis Guillermo Echeverri Velez	C.C. No. 000000070547103
Decimo Renglon	Julio Andres Torres Garcia	C.C. No. 000000079399606

Por Acta No. 63 del 17 de enero de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de enero de 2019 con el No. 02418981 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 13:40:57
Recibo No. 0221074644
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22107464474334

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alfonso Gomez Palacio	C.C. No. 000000079469826
Segundo Renglon	Fabian Andres Hernandez Ramirez	C.C. No. 000000093380737
Quinto Renglon	Ruiz Diaz-Granados Martha Elena	C.C. No. 000000039775711
Sexto Renglon	Pedro Alberto Ramon Y Cajal Agüeras	P.P. No. 000000AAE535516
Septimo Renglon	Francisco Javier Azqueta Sanchez-Arjona	P.P. No. 000000AAE535398
Noveno Renglon	Luis Guillermo Echeverri Velez	C.C. No. 000000070547103
Decimo Renglon	Julio Andres Torres Garcia	C.C. No. 000000079399606

Por Acta No. 71 del 27 de noviembre de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de diciembre de 2020 con el No. 02649918 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Luis Angel Prendes Arroyo	D.EXT. No. 00000010852053D
Cuarto Renglon	Diego Colchero Paetz	P.P. No. 000000PAC729701
Octavo Renglon	Gutierrez Rueda Javier Alexander	C.C. No. 000000080874051

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 61 del 22 de marzo de 2018, de Asamblea de Accionistas,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 13:40:57

Recibo No. 0221074644

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22107464474334

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de abril de 2018 con el No. 02335390 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES AUDITORES SAS	Y N.I.T. No. 000009009430484

Por Documento Privado del 24 de abril de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de abril de 2018 con el No. 02335391 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Javier Mauricio Enciso Rincon	C.C. No. 000000079628295 T.P. No. 80661-T

Por Documento Privado del 1 de junio de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de junio de 2021 con el No. 02712862 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente Ii	Angy Mayerly Torres Castelblanco	C.C. No. 000001054709044 T.P. No. 278939-T
Revisor Fiscal Suplente	Cristian Camilo Montaña Ayala	C.C. No. 000001070598646 T.P. No. 195311-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 3718 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 07 de octubre de 2019, inscrita el 21 de noviembre de 2019 bajo el registro No 00042625 del libro V, compareció Martha Elena Ruiz Díaz-Granados, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.775.711 de Usaquén, obrando en nombre y representación legal de la sociedad COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S A E S P, por medio de la presente Escritura Pública: PRIMERO: Confiere poder general, amplio y suficiente en lo que a derecho se refiere y sea necesario en la persona de Edgar David Hernández Aguirre, identificado con cédula

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 13:40:57
Recibo No. 0221074644
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22107464474334

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ciudadanía No. 9.732.062 de Armenia, para que en nombre y representación de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S A E S P ejecute los siguientes actos o contratos: 1) REPRESENTACION PROCESAL: Comparecer y estar en juicio e intervenir en cualquier procedimiento judicial o extrajudicial, de carácter administrativo o arbitral, en los cuales COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP sea parte actora, demandante o demandada, coadyuvante, apelante, apelada, recurrente, recurrida y en cualquier otro concepto procesal, comparecer, intervenir y actuar en toda clase de hechos, actos y negocios jurídicos procesales, incluso en actos y audiencias de conciliación, ante toda clase de juzgados, tribunales y cortes ordinarios y especiales, de cualquier grado y jurisdicción, y ante las autoridades, funcionarios y órganos de cualquier ramo de la Administración del Estado, bien sea en asuntos constitucionales o de amparo constitucional, civiles, penales, administrativos, de la jurisdicción laboral o en cualesquiera otros de jurisdicción voluntaria o contenciosa o de arbitraje. Y, a este efecto, presentar denuncias, querellas, demandas, recursos, reclamaciones, excepciones y reconvenções, oposiciones, acusaciones, defensas y otras pretensiones; proponer pruebas e intervenir en ellas, formular conclusiones, alegaciones y toda clase de escritos y solicitudes; acusar rebeldías, promover recusaciones plantear declinatorias de jurisdicción, tachas de testigos y cualesquiera otros incidentes, presentar los documentos y justificantes que consideren convenientes; proponer, designar y presentar testigos, peritos, administradores, interventores; solicitar inscripciones, inspecciones oculares y diligencias de toda clase, constitución y cancelación de fianzas y depósitos, embargos, secuestros, anotaciones preventivas y cancelatorias, así como administraciones; intervenciones o cualquier otra medida de conservación, seguridad, prevención o garantía; firmar o recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos; cumplimentar requerimientos y notificaciones judiciales; ser portadores de exhorto, mandamientos y oficios judiciales, para su diligenciamiento; conciliar cualquier asunto de los antes enunciados, haciendo en debida forma las ratificaciones que sean necesarias en el curso de las actuaciones, así como para todo lo demás que proceda, según las circunstancias; asistir a juicios y actos de conciliación; y para oír resoluciones, providencias, autos y sentencias consintiéndolas o recurriéndolas; utilizar los medios o recursos de reposición alzada, apelación, súplica, casación y revisión, amparo constitucional. Nulidad de laudos arbitrales y cuantos otros recursos y actuaciones, ordinarias y extraordinarias, procedan y sean conducentes a la mejor

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 13:40:57

Recibo No. 0221074644

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22107464474334

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representación y defensa de su mandante, en cuyo nombre podrán instar también el procedimiento de ejecución y apremio para la ejecución de las sentencias y, en general, todo aquello que corresponda según los casos y la índole de cada asunto. Las precedentes facultades, que tienen carácter enunciativo y no limitativo, conllevarán el ejercicio de las que sean presupuestos, desenvolvimiento, complemento o consecuencia de su actuación procesal plena, hasta obtener resolución favorable, definitiva, firme y ejecutoria y su cumplimiento. 2) PODER ESPECIAL PARA SOMETERSE A LA PRUEBA DE INTERROGATORIO DE LAS PARTES. Contestar posiciones o preguntas en la prueba de interrogatorio de las partes, ante cualesquiera Órganos Jurisdiccionales o Arbitrales, y en cualquier clase de procesos en que la Sociedad poderdante aparezca como demandante, demandada o en cualquier otra situación procesal. Para este efecto el apoderado está expresamente facultado para confesar y 3.) PODER PARA DETERMINADAS FACULTADES. Efectuar la renuncia, la transacción, el desistimiento, el allanamiento, el sometimiento a arbitraje y las manifestaciones que puedan comportar sobreseimiento al proceso por satisfacción extraprocesal o carencia sobrevenida del objeto. El ejercicio de las facultades que por este mandato se confieren, conllevan las responsabilidades propias de los mandatarios, así como la de los administradores de que trata el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Por Escritura Pública No 41 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 09 de enero de 2020, inscrita el 15 de enero de 2020 bajo el registro No 00042922 del libro V, compareció Martha Elena Ruiz Diaz Granados, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.775.711 de Usaquén, obrando en nombre y representación en calidad de representante legal suplente de la sociedad COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S A E S P, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente en lo que a derecho se refiere y necesario sea, a I) Alejandro Miguel Castellanos López, portador de la cédula de ciudadanía número 79.985.203 de Bogotá y T.P. número 115.849 del C.S. de la J., II) María Teresa González Soledad, portadora de la cédula de ciudadanía número 40.043.858 de Tunja y T.P. número 140.963 del C.S. de la J., III) Ismael Orlando Babativa Hilarión, portador de la cedula de ciudadanía número 79.889.501 de Bogotá y T.P. número 151.778 del C.S. de la J., IV) Miriam Tatiana Peña Molano, portadora de la cedula de ciudadanía número 1.026.274.345 de Bogotá y T.P. 230.182 del C.S. de la J. V) Lina Margoth Salamanca Niño, portadora de la cedula de ciudadanía número 1.052.390.139 de Duitama y T.P.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 13:40:57**

Recibo No. 0221074644

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22107464474334

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

249.386 del C.S. de la J., VI) Tatiana María Lozano Estupiñán portadora de la cedula de ciudadanía número 1.032.443.738 de Bogotá y T.P 270.368 del C.S. de la J., VII) Andres Felipe Mejía Vidal portador de la cedula de ciudadanía número 1.018.402.271 de Bogotá y T.P. número 256.716 del C.S. de la J. VIII) Karen Vanessa Vejar Ramírez portadora de la cedula de ciudadanía número 1.005.813.194 de Floridablanca y T.P 283.043 del C.S. de la J., y IX) Jorge Enrique Martínez Sierra portador de la cedula de ciudadanía número 79.914.477 de Bogotá y T.P. número 158.703 del C.S. de la J., respectivamente, para que en nombre y representación de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP ejecuten los siguientes actos o contratos: 1) Representen a la Sociedad en toda clase de actos, gestiones, tramitaciones, procedimientos, audiencias y diligencias ante las autoridades judiciales y administrativas del trabajo. 2) Para que se notifiquen de toda clase de providencias administrativas en materia laboral. 3) Para representar a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, en todos los procesos que se adelanten ante la justicia ordinaria laboral y autoridades administrativas, con las facultades expresas de conferir poderes especiales, conciliar, recibir, desistir, transigir, notificarse de los autos admisorios de las demandadas, recibir el traslado de las mismas, participar en las audiencias especiales de conciliación con 'facultad expresa para conciliar, así como para absolver interrogatorios de parte con la facultad expresa de confesar. 4) En general todos los actos que se requieran para el cumplimiento de este mandato. El ejercicio de las facultades que por este mandato se confieren, conllevan las responsabilidades propias de los mandatarios, así como la de los administradores de que trata el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Por Escritura Pública No. 1053 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 21 de mayo de 2020, inscrita el 9 de julio de 2020, bajo el No. 00043666 del libro V, compareció Martha Elena Ruiz Diaz-Granados, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.775.711 de Usaquén, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente en lo que a derecho se refiere y necesario sea, a la sociedad ALTO COLOMBIA S.A.S., identificada con el NIT No. 900.250.454-7, para que a través de sus representantes legales, en nombre y representación de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP ejecuten los siguientes actos o contratos: 1) Representar al PODERDANTE en todos procesos judiciales de carácter penal ante la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 13:40:57

Recibo No. 0221074644

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22107464474334

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fiscalía General de la Nación, Juzgados Penales de todo orden y demás funcionarios de la Rama Judicial en los que el PODERDANTE sea denunciante, denunciado, querellante, querellado, demandante, demandado, tercero, coadyuvante y cualquiera otra calidad que tenga en cualquier proceso judicial de naturaleza penal. 2) Representar desde el inicio del proceso al PODERDANTE desde la interposición de las correspondientes denuncias y querellas penales, tutelas e incidentes de reparación integral y adelantando todas las gestiones judiciales necesarias por delitos, en los que el PODERDANTE, sea víctima y sean cometidos en todo el país. 3) Otorgar poder, sustituirlo y reasumirlo total o parcialmente y de revocar tales sustituciones reasumiendo el poder en cualquier momento o sustituyendo el mismo a quien considere. 4) Nombrar dependientes judiciales, desistir, recibir, transigir y conciliar pleitos, litigios, controversias y diferencias originadas en conductas delictivas o contravencionales, solicitar la devolución de bienes de propiedad del PODERDANTE, reclamar y recibir de las autoridades las mercancías, especies, batería, cables y todo los elementos correspondientes a la infraestructura de comunicaciones, prendas y demás elementos hurtados, así como aceptar las indemnizaciones aprobadas por el PODERDANTE, cobrar los títulos de depósito judicial que sean entregados y que provengan de los procesos señalados anteriormente, aportar elementos materiales probatorios, evidencias, participar en todas las audiencias de control de garantías y de conocimiento así como en las diligencias que surjan durante el proceso, interponer recursos, proponer acuerdos, preacuerdos y todas aquellas facultades que estime conveniente para el mejor desempeño de su mandato; de conformidad con el Artículo 77 del Código General del Proceso. 5) Gestionar, solicitar, reclamar y recibir, sin limitación alguna, en cualquier Almacén General de Depósito de la Fiscalía General de la Nación o de cualquier organismo de policía judicial, o en cualquier despacho judicial del país mercancía, bienes u objetos propiedad del PODERDANTE. 6) Representar al PODERDANTE en la etapa de indagación, investigación y juicio de cualquier proceso penal que se tramite ante las autoridades judiciales, en que el PODERDANTE sea parte, en todo el territorio nacional, por conductas de terceros o de sus empleados que sean tipificadas como delito y que atenten contra su Patrimonio Económico. 7) Representar al PODERDANTE en todas aquellas gestiones extrajudiciales penales en las que éste tenga interés y que tengan por efecto preparar acciones judiciales, interrumpir prescripciones, hacer efectivas o requerir el cumplimiento de garantías y/o responsabilidades contractuales y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 13:40:57
Recibo No. 0221074644
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22107464474334

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

extracontractuales y conciliar en diligencias extraprocesales de naturaleza penal por conductas terceros o de sus empleados que sean tipificadas como delito y que atenten contra su Patrimonio Económico. 8) En general todos los actos y contratos que se requieran para el cumplimiento este mandato. 9) El ejercicio de las facultades que por este mandato se confieren, conllevan las responsabilidades propias de los mandatarios, así como la de los administradores de que trata el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Por Escritura Pública No. 3045 de la Notaría 69 de Bogotá D.C., del 06 de noviembre de 2012, inscrita el 20 de noviembre de 2012, bajo el No. 00023952 del libro V, compareció Martha Elena Ruiz Diaz-Granados, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.775.711 de Usaquén, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Juan Carlos Restrepo Diaz, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.553.258, para que en nombre y representación de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, ejecute los siguientes actos o contratos para el desarrollo del objeto social de la sociedad dentro del marco de las actividades y funciones del área tributaria y contable, con las facultades administrativas y dispositivas así: 1) Representar a la sociedad ante cualquier entidad de la rama ejecutiva del poder público, sus organismos adscritos o vinculados y ante los organismos de vigilancia y control en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso en relación con asuntos contables, tributarios de carácter nacional, departamental y/o municipal a cargo de la sociedad. Así mismo, podrá dar respuesta a todo tipo de requerimientos elevados por las distintas autoridades de vigilancia y control, tributarias, sean estas del orden nacional, departamental y/o municipal. 2) Firmar los estados financieros de la sociedad certificaciones cartas y declaraciones concernientes a la información contable de la sociedad. 3) Firmar y presentar todas las declaraciones tributarias, modificaciones o correcciones a que haya lugar, concernientes a los tributos de carácter nacional, departamental y/o municipal a cargo de la sociedad. 4) Pactar compromisos o cláusulas compromisorias en materia tributaria. 5) Transigir pretensiones en materia tributaria. 6) Notificarse de todas las actuaciones o decisiones gubernativas relacionadas con los asuntos tributarios de la sociedad. 7) En general, realizar todas las actividades inherentes a la actividad

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 13:40:57****Recibo No. 0221074644****Valor: \$ 6,200****CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22107464474334**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

tributaria. El ejercicio de las facultades que por este mandato se confieren, conllevan las responsabilidades propias de los mandatarios, así como la de los administradores de que trata el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Por Escritura Pública No. 3045 de la Notaría 69 de Bogotá D.C., del 06 de noviembre de 2012, inscrita el 20 de noviembre de 2012, bajo el no. 00023958 del libro V, compareció Martha Elena Ruiz Diaz-Granados, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.775.711 de Usaquén, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Beatriz Cecilia Aristizabal Gomez, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.337.028 de Manizales, para que en nombre y representación de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, ejecute los siguientes actos o contratos: 1) Comparecer y estar en juicio e intervenir, en representación de la sociedad, en cualquier procedimiento jurisdiccional o de carácter administrativo, relacionado con asuntos de fraude. 2) Adelantar los trámites relacionados con las peticiones, quejas y recursos (pqr-s) presentados ante la empresa por los suscriptores y usuarios especialmente los relacionados con casos de fraude, en particular contestarlos y notificarse de las providencias relativas a los mismos. 3) Representar a la sociedad en casos de fraude y entablar las acciones que se derivan de estos hechos, incluyendo entre ellas, la facultad de interponer y ampliar querellas, denuncias ante entes judiciales, fiscales, policiales, regulatorios o de control; y presentar, recursos, reclamaciones,; proponer pruebas e intervenir en ellas, rendir declaraciones de parte, formular conclusiones alegaciones y toda clase de escritos y solicitudes, presentar los documentos y justificantes que consideren convenientes, y notificarse de resoluciones providencias, autos y sentencias, consintiéndolas o recurriéndolas.- el ejercicio de las facultades que por este mandato se confieren, conllevan las responsabilidades propias de los mandatarios, así como la de los administradores de que trata el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Por Escritura Pública No. 3743 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 06 de noviembre de 2013, inscrita el 19 de noviembre de 2013, bajo el No. 00026674 del libro V, compareció con minuta escrita y enviada por e-mail Martha Elena Ruiz Diaz Granados, mujer, de nacionalidad

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 13:40:57
Recibo No. 0221074644
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22107464474334

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.775.711, expedida en Usaquén, obrando en nombre y representación en calidad de representante legal suplente de la sociedad denominada COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A ESP, identificada con el Nit No. 830.122.5661 constituida mediante escritura pública número mil trescientos treinta y uno (del dieciseis (16) de junio de dos mil tres (2003) de la Notaría 22 circulo Bogotá, todo lo cual acredita con el certificado de constitución y gerencia que presenta para su protocolización con esta escritura quien en adelante denominara el poderdante, declaro, que por medio del presente instrumento primero. Confiere poder especial, amplio y suficiente en lo que a derecho se refiere a Olga Maria Castiblanco Parra, persona mayor de edad, mujer, vecina; de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.016.506, expedida en Samacá, para que en nombre y representación de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP ejecute los siguientes actos o contratos: 1) Adelantar todas las etapas de los procesos de contratación de la sociedad, de conformidad con el reglamento de compras. 2) Suscribir los contratos, cartas de adjudicación y demás documentos de formalización de compromisos contractuales, con los proveedores de bienes y servicios, tanto nacionales como extranjeros, de conformidad con el reglamento de compras y los estatutos sociales de la sociedad. 3) Realizar todos los actos necesarios para la adecuada ejecución de los contratos o convenios y suscribir todos los acuerdos que se generen con ocasión de los mismos, tales como modificación, prorrogas, renovaciones, terminación, y en general realizar todas las actividades inherentes a la actividad contractual. 4) Suscribir documentos públicos o privados que en cada caso se requieran para el ejercicio de las facultades mencionadas en los dos apartados anteriores. 5) Celebrar acuerdos de confidencialidad. 6) Suscribir los documentos necesarios ante las autoridades aeroportuarias y aduaneras (certificaciones) para los tramites de importación y exportación, y en general para todos los trámites aduaneros que requiera la sociedad, en consecuencia, mediante el presente instrumento se faculta expresamente a la apoderada ira suscribir las declaraciones tributarias de importación y exportación. 7) Notificarse de todas las actuaciones o decisiones gubernativas relacionadas con los asuntos aduaneros de la sociedad. 8) En general, realizar todas las actividades inherentes a la actividad aduanera de la sociedad, en el ejercicio de esta facultad, la apoderada podrá otorgar poderes especiales a las agencias aduaneras para que en nombre de la sociedad suscriban las declaraciones tributarias de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 13:40:57

Recibo No. 0221074644

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22107464474334

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

importación y exportación. Parágrafo: No obstante lo anterior; de conformidad con los estatutos sociales de la sociedad, se requiere autorización previa de la junta directiva para la suscribir los siguientes actos o contratos: 1) La celebración de contratos por parte de la sociedad con accionistas o .Con afiliadas de los accionistas que sean titulares de acciones que representen un veinte por ciento o más de las acciones de la sociedad, salvo aquellos contratos que se celebren con afiliadas de los accionistas como resultado de procesos de selección objetiva de contratistas abierta por la sociedad, y aquellos contratos que se celebren en condiciones de mercado demostradas ante la junta directiva a más tardar en la reunión inmediatamente siguiente a la fecha de celebración del respectivo contrato. 2), La celebración de contratos cuya cuantía sea igual o superior a cuarenta millones de dólares de los estados unidos de américa (USD \$40.000.000) o su equivalente en pesos o en otras monedas. Para los efectos de este numeral se entenderá que son un mismo contrato todos aquellos entre las mismas partes y con el mismo objeto para ejecutarse en el agregado en un plazo igual o inferior a un (1) año; 3) la enajenación o pignoración de activos por un valor igual o superior a diez millones de dólares de los estados unidos de américa (USD \$10.000.000) o su equivalente en pesos o en otras monedas.

Por Escritura Pública No. 293 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 4 de febrero de 2014, inscrita el 10 de febrero de 2014, bajo el No. 00027351 del libro V, compareció Martha Elena Ruiz Diaz-Granados, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.775.711 de Usaquén, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Jenny Mabel del Pilar Ardila i-hoeste, identificada con cédula de ciudadanía no. 52.104.040 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, ejecute los siguientes actos o contratos: 1) dar respuesta a los pliegos de cargos, requerimientos de información, y en general a toda forma de formulación de cargos dentro de investigaciones de carácter administrativo que adelante la superintendencia de industria y comercio contra COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A esp. 2) El apoderado puede otorgar poderes temporales a funcionarios de la gerencia de gestión y soporte, para las actuaciones a las que se refiere el numeral anterior. El ejercicio de las facultades que por este mandato se confieren, conllevan las responsabilidades propias de los mandatarios, así como

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 13:40:57
Recibo No. 0221074644
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22107464474334

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la de los administradores de que trata el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Por Escritura Pública No. 151 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 23 de enero de 2015, inscrita el 5 de marzo de 2015 bajo el no. 00030543 del libro V, compareció Martha Elena Ruiz Diaz Granados, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.775.711 de Usaquén en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente en lo que a derecho se refiere y necesario sea a Faride Guerrero Mosquera, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.154.931 de Bogotá D.C., para que nombre y representación de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP ejecute los siguientes actos o contratos: 1) Representar a la sociedad ante las entidades administrativas, entre estas el ministerio de comunicaciones, comisión de regulación de telecomunicaciones, superintendencia de industria y comercio, superintendencia de servicios públicos domiciliarios, la dirección de impuestos y aduanas nacionales, Banco de la República y otros terceros en asuntos relacionados con la prestación del servicio de telecomunicaciones y ante entidades jurisdiccionales en acciones de amparo constitucional incluyendo el otorgamiento de las facultades de transigir, conciliar, recibir, desistir, sustituir y reasumir. Y, a este efecto, se le faculta para presentar denuncias, querellas, recursos, reclamaciones, oposiciones, acusaciones, defensas y otras pretensiones, firmar o recibir notificaciones. Las precedentes facultades, que tienen carácter enunciativo y no limitativo, conllevaran el ejercicio de las que sean presupuesto, desenvolvimiento, complemento o consecuencia de su actuación. 2) Solicitar certificaciones e inscripciones ante la autoridad competente, sobre marcas, dibujos, insignias, patentes, derechos de autor y cualquier otro bien incorporal, propio o de un tercero. 3) Otorgar y revocar poderes a los abogados de la sociedad o a abogados externos para que representen a la sociedad en los asuntos indicados en los numerales 1 y 2 anteriores. El ejercicio de las facultades que por este mandato se confieren, conllevan las responsabilidades propias de los mandatarios, así como la de los administradores de que trata el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Por Escritura Pública No. 3173 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 3 de septiembre de 2015, inscrita el 21 de septiembre de 2015 bajo el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 13:40:57****Recibo No. 0221074644****Valor: \$ 6,200****CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22107464474334**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. 00032087 del libro V, compareció Martha Elena Ruiz Diaz Granados, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.775.711 de Usaquén, en su calidad de representante legal suplente por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente en lo que a derecho se refiere y necesario sea, en la persona De Maria Fernanda Bernal Castillo, persona mayor de edad, mujer, vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 46373402 de Sogamoso, para que en. Nombre y representación de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP ejecute los siguientes actos: 1) Representar a la sociedad ante las autoridades administrativas, organismos, agremiaciones y/o personas jurídicas, mixtas y privadas y ante las distintas entidades del sector de las telecomunicaciones, entre estas, el ministerio de tecnologías de información y las telecomunicaciones, la comisión de regulación de telecomunicaciones, la superintendencia de industria y comercio, la agencia nacional del espectro, autoridad nacional de televisión y superintendencia de servicios públicos domiciliarios, y demás terceros; así como ante las distintas entidades administrativas y jurisdiccionales que ejerzan funciones en materia de libre y leal competencia; incluyendo el otorgamiento de las facultades de transigir, conciliar, recibir, desistir, sustituir y reasumir. Y, a este efecto, se le faculta para presentar denuncias, querellas, recursos, reclamaciones, oposiciones, acusaciones, defensas y otras pretensiones, firmar o recibir notificaciones. Las precedentes facultades tienen carácter enunciativo y no limitativo y por ende conllevaran el ejercicio de aquellas que sean presupuesto, desenvolvimiento, complemento o consecuencia de su actuación. 2) Otorgar y revocar poderes a los abogados de la sociedad o a abogados externos para que representen a la sociedad en los asuntos indicados en el numeral 1 anterior. El ejercicio de las facultades que por este mandato se confieren, conllevan las responsabilidades propias de los mandatarios, así como la de los administradores de que trata el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Por Escritura Pública No. 2416 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 18 de julio de 2017, inscrita el 12 de octubre de 2017 bajo el registro no.00038138 del libro V, compareció Ruiz Diaz-Granados Martha Elena identificado con cédula de ciudadanía No. 39775711 en su calidad de representante legal suplente por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Alba Lucia Gutierrez

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 13:40:57****Recibo No. 0221074644****Valor: \$ 6,200****CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22107464474334**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Ortiz, identificado con cédula ciudadanía No. 31.971.067; claudia silvana cardozo guzmán, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.523.991; a German Gómez Manchola identificado con cédula de ciudadanía No. 12.120,163 y a Rafael Alfonso Lopez Garay identificado con cédula de ciudadanía No. 3.839.677, para que en nombre y representación de COLOMBIA TELECOMULICACIONES S.A. ESP ejecuten los siguientes actos o contratos: Comparecer ante las autoridades administrativas, jurisdiccionales y organismos e instituciones de carácter laboral, para actuar en asuntos laborales, n nombre representación de la sociedad, entre otros eventos como, actora demandada, coadyuvante, apelante, recurrente y en cualquier otro concepto procesal; comparecer, intervenir y actuar en toda clase de hechos, actos y negocios jurídicos procesales laborales, incluso actos de conciliación judicial, extrajudicial administrativa, en asuntos de amparo constitucional laboral y a este efecto, se faculta para presentar demandas, recursos, -reclamaciones, excepciones y reconvencciones, oposiciones y otras pretensiones; absolver-interrogatorios de parte; proponer pruebas e intervenir en ellas, rendir declaraciones de arte, formula conclusiones, alegaciones, oposiciones, impugnaciones y toda clase escritos y solicitudes; firmar o recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos de carácter laboral, y en general, realizar todos los actos conducentes a la representa y defensa de la sociedad así mismo se le faculta especialmente para la renuncia transacción, el desistimiento, el allanamiento, la conciliación el ejercicio de las facultades que por este mandato se confieren, conllevar las responsabilidades propias de los mandatarios, así como la de los administradores que trata el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Por Escritura Pública No. 167 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 23 de enero de 2018, inscrita el 20 de marzo de 2018 bajo el registro No. 00039024 del libro V, compareció Martha Elena Ruiz Diaz-Granados identificada con cédula de ciudadanía No. 39.775.711 de Usaquén en su calidad de representante legal suplente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente en lo que a derecho se refiere, y necesario sea, a II). Juan Felipe Cortazar Paez, identificado con cédula de ciudadanía no. 80.041.812, para que en nombre y representación de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP ejecuten los siguientes actos o contratos: 1) Suscribir los contratos de arrendamiento y/o cesión de espacios con personas naturales o jurídicas en donde se requieran inmuebles o áreas para la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 13:40:57

Recibo No. 0221074644

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22107464474334

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

instalación de infraestructura operada y de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, así como también en aquellos casos en donde exista previamente la ocupación de equipos de telecomunicaciones debidamente comprobada. 2) Suscribir los contratos o convenios a que haya lugar con personas naturales o jurídicas (públicas o privadas) para el arrendamiento de áreas, locales o inmuebles de la extinta empresa nacional de telecomunicaciones - TELECOM, de sus teleasociadas y batelsa o quien haga sus veces en cumplimiento del contrato de explotación de bienes, activos y derechos suscritos entre COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, la extinta empresa nacional de telecomunicaciones - telecom y sus teleasociadas, así como también sobre los inmuebles de propiedad de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. Esp. 3) Realizar y ejecutar todos los actos requeridos para el cumplimiento de los anteriores contratos. 4) Suscribir y/o otorgar poderes para la firma de escrituras públicas de compraventa, servidumbres, hipotecas y demás derechos reales a adquirir por parte de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, para la instalación, tránsito y ocupación con equipos de telecomunicaciones y todas las demás actividades conexas y complementarias que se requieran para la prestación del servicio de telecomunicaciones. 5) Para adquirir a favor de Colombia telecomunicaciones s a. ESP, bienes como los que ya posee y que son de propiedad de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP; para grabarlos con hipoteca o servidumbre; para permutarlos, constituir usufructo sobre ellos, o derechos de uso o habitación. 6) Para dar en arrendamiento por escritura pública con las limitaciones legales, los bienes inmuebles de la extinta empresa nacional de telecomunicaciones - TELECOM, de sus teleasociadas y batelsa o quien haga sus veces en cumplimiento del contrato de explotación de bienes, activos y derechos, así como también sobre los inmuebles de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP. 7) Suscribir y/o otorgar poderes u autorizaciones para solicitar los permisos para la instalación y funcionamiento de las acometidas eléctricas en inmuebles administrados a cualquier título para COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP. 8) Suscribir y/o otorgar poderes para la presentación de las solicitudes de licencia de construcción bajo cualquier modalidad sobre los bienes inmuebles de propiedad de la extinta empresa nacional de telecomunicaciones - TELECOM, de sus teleasociadas y batelsa o quien haga sus veces en cumplimiento del contrato de explotación de bienes, activos y derechos, así como también sobre los inmuebles de propiedad de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP. 9) Para realizar todos los tramites de solicitud y obtención de los

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 13:40:57
Recibo No. 0221074644
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22107464474334

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

usos, licencias de construcción, de instalación, patrimonio o ambientales y demás autorizaciones que sean necesarias a fin de realizar todo tipo de construcciones, instalaciones y obras para la implementación de las estaciones base de telecomunicaciones soporte de la prestación del servicio público, ante la secretaria distrital de planeación de la ciudad de Bogotá D.C., las oficinas asesoras de planeación o de obras en todos los municipios colombianos, y las curadurías urbanas en todos los municipios colombianos, así como el trámite de los respectivos recursos de reposición y de apelación en caso de ser necesarios. 10) Suscribir los contratos o convenios a que haya lugar con personas naturales o jurídicas (públicas o privadas) para el uso y pago del servicio de energía eléctrica en las zonas comunes de propiedades horizontales, unidades inmobiliarias cerradas y/u otro cualquier tipo de inmueble de terceros, para el funcionamiento de los equipos requeridos para la prestación del servicio de telecomunicaciones, incluyendo pero sin limitarse el servicio de televisión. 11) Notificación y representación judicial ante la jurisdicción ordinaria administrativa frente a los procesos que se adelanten en contra de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, con ocasión a la administración de los inmuebles donde se implementan las estaciones base de telecomunicaciones, para la prestación del servicio público de telefonía móvil celular. 12) En general todos los actos y contratos que se requieran para el cumplimiento de la gestión inmobiliaria de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. Esp. El ejercicio de las facultades que por este mandato se confieren, conllevan las responsabilidades propias de los mandatarios, así como la de los administradores de que trata el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar. Confiere poder especial, amplio y suficiente en lo que a derecho se refiere y necesario sea, a Felipe Cucalon Merchan, persona mayor de edad, varón, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.542.050 de Popayán, para que en nombre y representación de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP ejecuten los siguientes actos o contratos: 1) Para realizar todos los trámites de solicitud y obtención de los usos, licencias de construcción, de instalación patrimonio o ambientales y demás autorizaciones que sean necesarias a fin de realizar todo tipo de construcciones, instalaciones y obras para la implementación de las estaciones base de telecomunicaciones soporte de la prestación del servicio público, ante la secretaria distrital de planeación de la ciudad de Bogotá d.C., las oficinas asesoras de planeación o de obras en todos los municipios colombianos, y las curadurías urbanas en todos los

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 13:40:57

Recibo No. 0221074644

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22107464474334

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

municiones colombinos, así como el trámite de los respectivos recursos de reposición y de apelación en caso de ser necesarios. 2) notificación y representación judicial ante la jurisdicción ordinaria administrativa frente a los procesos que se adelanten en contra de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, con ocasión a la administración de los inmuebles donde se implementan las estaciones base de telecomunicaciones, para la prestación del servicio público de telefonía móvil celular.- el ejercicio de las facultades que por este mandato se confieren, conllevan las responsabilidades propias de los mandatarios, así como la de los administradores de que trata el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Por Escritura Pública No. 0934 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 26 de marzo de 2018, inscrita el 11 de mayo de 2018, bajo el no. 00039300 del libro V, compareció Martha Elena Ruiz Díaz-Granados, identificada con cédula de ciudadanía no. 39.775.711 de Usaquén, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Angela Natalia Andrea Federica Guerra Caicedo, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.045.099, para que en nombre y representación de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, tal y como se señala a continuación pueda: 1) Representar a la sociedad ante toda clase de entidades públicas, organismos, agremiaciones y/o personas jurídicas, mixtas y privadas y ante las distintas entidades del sector de las telecomunicaciones, entre estas, el ministerio de tecnologías de la información y las comunicaciones, el fondo de tecnologías de información y las comunicaciones, la comisión de regulación de comunicaciones, la superintendencia de industria y comercio, la agencia nacional del espectro y autoridad nacional de televisión, así como ante otras entidades y terceros; incluyendo el otorgamiento de las facultades de transigir, conciliar, recibir, desistir, sustituir, y reasumir y, a este efecto, se le faculta para adelantar y participar en procedimientos administrativos, de asignación de espectro, de libre y leal competencia, y jurisdiccionales de carácter general o particular de interés de la sociedad, así como para presentar denuncias, querellas, recurso, reclamaciones, oposiciones, acusaciones, defensas, tutelas y otras pretensiones, firmar o recibir notificaciones; 2) Otorgar y revocar poderes a los abogados de la sociedad, a abogados externos o a cualquier otra persona natural o jurídica para que represente a la sociedad en los asuntos indicados

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 13:40:57
Recibo No. 0221074644
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22107464474334

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en el numeral anterior; 3) Representar a la sociedad en asuntos judiciales, entre otra actuaciones, podrá ejecutar los siguientes actos: comparecer ante cualquier autoridad judicial, en cualquier jurisdicción, o ante cualquier centro de conciliación y arbitraje, en que la sociedad intervenga ya sea como actor, coadyuvante, demandado, demandante o como tercero vinculado de cualquier otra forma, en toda clase de acciones, reclamaciones o procesos judiciales o extrajudiciales, pudiendo constituir, como apoderados judiciales o extrajudiciales a empleados de la sociedad o a profesionales externos o internos, en quienes podrá delegar las facultades que juzgue necesarias a través de poderes generales o especiales; 4) Suscribir los documentos públicos o privados que en cada caso se requieran para el ejercicio de las facultades mencionadas en los apartados anteriores; 5) Celebrar acuerdos de confidencialidad. Las precedentes facultades tienen carácter enunciativo y no limitativo y por ende conllevan el ejercicio de aquellas que sean presupuesto, desenvolvimiento, complemento o consecuencia de su actuación. El ejercicio de las facultades que por este mandato se confieren, conllevan las responsabilidades propias de los mandatarios, así como la de los administradores de que trata el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Por Escritura Pública No. 2386 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 04 de julio de 2019, inscrita el 9 de julio de 2019 bajo el registro No. 00041812 del libro V, compareció Martha Elena Ruiz Díaz-Granados, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.775.711 de Usaquén, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial, amplio y suficiente en lo que a derecho se refiere a Olga María Castiblanco Parra identificada con cédula de ciudadanía No. 24.016.506, de Samacá; para que en nombre y representación de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP ejecute los siguientes actos y/o contratos: 1) Suscribir contratos de compraventa de bienes inmuebles de Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP. 2) Suscribir los contratos o convenios a que haya lugar con personas naturales o jurídicas (públicas o privadas) para el arrendamiento, cesión, concesión y en general cualquier negocio jurídico sobre áreas, locales o inmuebles. 3) Adquirir a favor de Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP bienes inmuebles; así como grabarlos con hipoteca o servidumbre; permutarlos, constituir usufructo sobre ellos, o derechos de uso o habitación. 4) Suscribir y/u otorgar poderes para la firma de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 13:40:57

Recibo No. 0221074644

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22107464474334

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

escrituras públicas de compraventa, servidumbres, hipotecas y demás derechos reales a adquirir por parte de Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP, para la instalación, tránsito y ocupación con equipos de telecomunicaciones y todas las demás actividades conexas y complementarias que se requieran para la prestación del servicio de telecomunicaciones. 5) En general todos los actos y contratos que se requieran para el cumplimiento de la gestión inmobiliaria de Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP. El ejercicio de las facultades que por este mandato se confieren deberá ajustarse en todo momento a los requisitos establecidos en los Estatutos Sociales y en las directivas corporativas e internas de Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP y conllevan las responsabilidades propias de los mandatarios, así como la de los administradores de que trata el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Por Escritura Pública No. 0345 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2020, inscrita el 20 de febrero de 2020 bajo el registro No. 00043190 del libro V, compareció Martha Elena Ruiz Díaz-Granados identificada con cédula de ciudadanía No. 39.775.711 de Usaquén en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia por medio de la presente escritura pública, declaró que CONFIERE PODER ESPECIAL, amplio y suficiente en lo que a derecho se refiere y necesario sea, a WILLIAM NAVAS OJEDA, mayor de edad, hombre, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.602.782 de Bogotá, para que en nombre y representación de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP ejecuten los siguientes actos o contratos: 1) Firma de cartas de terminación y de preaviso sobre no prórroga o finalización de los contratos de comercialización que se hayan suscrito con terceros comercializadores (agentes comerciales, distribuidores, gestores de recarga, aliados estratégicos, etc.), para la venta y promoción de los productos del portafolio de Colombia telecomunicaciones S.A. ESP.- 2) Firma de actas de liquidación de los contratos de comercialización que se hayan suscrito con terceros comercializadores (agentes comerciales, distribuidores, gestores de recarga, aliados estratégicos, etc.) para la venta y promoción de los productos del portafolio de Colombia telecomunicaciones S.A. ESP.- 3) Firma de otrosíes a las actas de liquidación de los contratos de comercialización que se hayan suscrito con terceros comercializadores (agentes comerciales, distribuidores, gestores de recarga, aliados estratégicos, etc.), para la venta y promoción de los productos del portafolio de Colombia telecomunicaciones S.A. ESP.- 4) Firma de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 13:40:57
Recibo No. 0221074644
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22107464474334

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

comunicados sobre las condiciones de remuneración vigentes (guía de comisiones), sus eventuales modificaciones y las condiciones a ser aplicables en la ejecución de contratos de comercialización que se hayan suscrito con terceros comercializadores (agentes comerciales, distribuidores, gestores de recarga, aliados estratégicos, etc.), para la venta y promoción de los productos del portafolio de Colombia telecomunicaciones S.A. ESP. 5) Firma de comunicados sobre la aplicación de multas, sanciones y penalizaciones derivadas de la ejecución de los contratos de comercialización que se hayan suscrito con terceros comercializadores (agentes comerciales, distribuidores, gestores de recarga, aliados estratégicos, etc.), para la venta y promoción de los productos del portafolio de Colombia telecomunicaciones S.A. ESP.- 6) Firma de Formularios y documentos requeridos para efectuar el registro y actualización en bases de registro de proveedores con las cadenas de almacenes y terceros, derivadas de la ejecución de los acuerdos de comercialización que se hayan suscrito con dichas cadenas de almacenes y terceros (grandes superficies, gestores de recarga, Aliados estratégicos, etc.), para la venta y promoción de los productos del portafolio de Colombia telecomunicaciones S.A. ESP.- 7) Firma de comunicados con las autorizaciones para reclamar cheques y dar instrucciones de pago, como resultado de la conciliación de cuentas con las cadenas de almacenes y terceros, derivadas de la ejecución de los acuerdos de comercialización que se hayan suscrito con dichas cadenas de almacenes y terceros (grandes superficies, gestores de recarga, Aliados estratégicos, etc.), para la venta y promoción de los productos del portafolio de Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP. El ejercicio de las facultades que por este mandato se confieren, conllevan las responsabilidades propias de los mandatarios, así como la de los administradores de que trata el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Por Escritura Pública No. 1189 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 17 de junio de 2020, inscrita el 9 de julio de 2020, bajo el No. 00043664 del libro V, compareció Martha Elena Ruiz Díaz-Granados, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.775.711 de Usaquén, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial, amplio y suficiente en lo que a derecho se refiere y necesario sea, a Johanna Harker García, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.780.070 de Bogotá, para que en nombre y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 13:40:57**

Recibo No. 0221074644

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22107464474334

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representación de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP ejecuten los siguientes actos o contratos: 1). Realizar ofertas laborales, suscribir, modificar o terminar los contratos de trabajo, así como los acuerdos de confidencialidad o cualquier otro de política para los empleados de la sociedad. 2). Gestionar, suscribir o modificar toda clase de actos, contratos y convenios necesarios para el suministro de personal temporal, aprendices, estudiantes en práctica encaminados a proveer los puestos de trabajo requeridos por la sociedad. 3). Representar a la sociedad en la gestión de las relaciones laborales, con excepción de la celebración de acuerdos y convenios colectivos laborales. 4). Gestionar y tramitar permisos de ingreso y permanencia y visas de trabajo, en representación de las personas extranjeras que vayan a prestar sus servicios a la sociedad poderdante o de los empleados de la sociedad que requieran desplazarse al exterior. 5). Representar a la sociedad poderdante ante las autoridades laborales, con excepción de las judiciales, con facultades para notificarse, conciliar, desistir, transigir, declarar, recibir y declarar en nombre de la empresa. 6). Otorgar poderes a los trabajadores de la vicepresidencia de gestión humana para que representen a la empresa ante las autoridades laborales, con excepción de las judiciales, incluyendo el otorgamiento de las facultades de transigir, conciliar, recibir y declarar en nombre de la empresa. 7). Dar alcance a las órdenes de embargo que se surtan respecto de trabajadores de la compañía. 8). Suscribir los contratos de arrendamiento, concesión, permisos o autorizaciones de uso y/o cesión de espacios con personas naturales o jurídicas en donde se requieran inmuebles o áreas para el desarrollo del objeto social de Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP. 9). Suscribir los contratos o convenios a que haya lugar con personas naturales o jurídicas (públicas o privadas) para el arrendamiento o concesión de espacio de áreas, locales o inmuebles de propiedad de Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP. 10). Realizar y ejecutar todos los actos requeridos para el cumplimiento de los anteriores contratos. 11). Suscribir y/o otorgar poderes para la firma de escrituras públicas de compraventa, servidumbres, hipotecas y demás derechos reales a adquirir por parte de Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP, para la instalación, tránsito y ocupación con equipos de telecomunicaciones y todas las demás actividades conexas y complementarias que se requieran para la prestación del servicio de telecomunicaciones. 12). Adquirir bienes a favor de Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP, gravarlos con hipoteca o servidumbre; permutarlos, constituir usufructo sobre ellos, o derechos de uso o habitación. 13). Suscribir

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 13:40:57
Recibo No. 0221074644
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22107464474334

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y/o otorgar poderes u autorizaciones para solicitar los permisos para la instalación y funcionamiento de las acometidas eléctricas en inmuebles administrados a cualquier título para Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP. 14). Suscribir y/o otorgar poderes para la presentación de las solicitudes de licencia de construcción bajo cualquier modalidad sobre los bienes inmuebles de propiedad de Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP. 15). Realizar todos los trámites de solicitud y obtención de los usos, licencias de construcción, de instalación, patrimonio o ambientales y demás autorizaciones que sean necesarias a fin de realizar todo tipo de construcciones, instalaciones y obras para la implementación de las estaciones base de telecomunicaciones soporte de la prestación del servicio público, ante la Secretaria Distrital de Planeación de la ciudad de Bogotá D.C., las oficinas asesoras de planeación o de obras en todos los municipios colombianos, y las curadurías urbanas en todos los municipios colombianos, así como el trámite de los respectivos recursos de reposición y de apelación en caso de ser necesarios. 16). Suscribir los contratos o convenios a que haya lugar con personas naturales o jurídicas (públicas o privadas) para el uso y pago del servicio de energía eléctrica en las zonas comunes de propiedades horizontales, unidades inmobiliarias cerradas y/u otro cualquier tipo de inmueble de terceros, para el funcionamiento de los equipos requeridos para la prestación del servicio de telecomunicaciones, incluyendo, pero sin limitarse el servicio de televisión. 17). En general todos los actos y contratos que se requieran para el cumplimiento de la gestión inmobiliaria de Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP. El ejercicio de las facultades que por este mandato se confieren, conllevan las responsabilidades propias de los mandatarios, así como la de los administradores de que trata el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Por Escritura Pública No. 1424 del 27 de abril de 2021, de la Notaria 11 de Bogotá D.C, registrado en esta Cámara de Comercio el 31 de mayo de 2021, con el No. 00045370 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Bibiana Maria Marulanda Álvarez, identificada con cédula ciudadanía No. 30.356.465, para que para que en nombre y representación COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC ejecuten los siguientes actos o contratos: 1) Suscribir convenios y contratos con toda clase Entidades Públicas definidas en las normas legales vigentes, en todos sus órdenes y grados sin excepción alguna, esto es, del orden Nacional, Departamental, Municipal, así como con

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 13:40:57

Recibo No. 0221074644

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22107464474334

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

entidades y/o personas jurídicas privadas, para suministro de los diferentes bienes, productos y/o servicios de portafolio de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC, incluso los contratos que versen sobre enajenación o arrendamiento de toda clase de bienes muebles, derechos y demás que sean necesarios o convenientes para el suministro de los diferentes bienes, productos y/o servicios del portafolio de la Compañía; 2) Participar en nombre de la sociedad en contrataciones directas e invitaciones o licitaciones públicas o privadas, ante entidades de cualquier tipo, directamente, en consorcio o asociación con terceros, negociar y firmar los contratos o acuerdos que de estas actividades se deriven 3) Realizar todos los actos necesarios para la adecuada ejecución de los contratos o convenios y suscribir todos los acuerdos que se generen con ocasión de los mismos; 4) Celebrar acuerdos de confidencialidad y 5) Suscribir cuantos documentos públicos o privados que en cada caso se requieran para el ejercicio de las anteriores facultades. Tercero: El presente poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el(la)(los) mandatario(a)(s) o apoderado(a)(s) queda advertido(a) del alcance del Artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato el mandato termina. 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por espiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia de los mandatarios; 5) Por la muerte del mandante o de los mandatarios; 6) Por la quiebra o insolvencia del uno o de los otros; 7) Por la interdicción del uno o de los otros; 8) Por las cesaciones de las funciones del mandante, si el mandato ha sido dado en ejercicio de ellas.

Por Escritura Pública No. 1735 del 24 de mayo de 2021, de la Notaria 11 de Bogotá D.C, registrado en esta Cámara de Comercio el 10 de junio de 2021, con el No. 00045420 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a Henry Calderon Olaya, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.505.168, para que en nombre y representación de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC ejecute los siguientes actos o contratos: 1) Representar a la sociedad ante cualquier entidad de la rama ejecutiva del poder público y sus organismos adscritos o vinculados, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso en relación con asuntos tributarios de carácter nacional departamental y/o municipal a cargo de la sociedad. Así mismo, podrá dar respuesta a todo tipo de requerimientos elevados por las distintas autoridades tributarias

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 13:40:57**

Recibo No. 0221074644

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22107464474334

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sean estas del orden nacional departamental y/o municipal. 2) Firmar y presentar todas las declaraciones tributarias, modificaciones o correcciones a que haya lugar, concernientes a los tributos de carácter nacional, departamental y/o municipal a cargo de la sociedad. 3) Pactar compromisos o cláusulas compromisorias en materia tributaria. 4) Transigir pretensiones en materia tributaria. 5) Notificarse de todas las actuaciones o decisiones gubernativas relacionadas con los asuntos tributarios de la sociedad. 6) Suscribir los documentos necesarios ante las autoridades aeroportuarias y aduaneras (certificaciones) para los trámites de importación y exportación, y en general para todos los trámites aduaneros que requiera la sociedad, en consecuencia, mediante el presente instrumento se faculta expresamente al apoderado para suscribir las declaraciones tributarias de importación y exportación. 7) Notificarse de todas las actuaciones o decisiones gubernativas relacionadas con los asuntos aduaneros de la sociedad. 8) En general, realizar todas las actividades inherentes a la actividad tributaria y a la actividad aduanera de la sociedad; en el ejercicio de esta facultad, el apoderado podrá otorgar poderes especiales a las agencias aduaneras para que en nombre de la sociedad suscriban las declaraciones tributarias de importación y exportación. El ejercicio de las facultades que por este mandato se confieren, conllevan las responsabilidades propias de los mandatarios, así como la de los administradores de que trata el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar. El presente poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el (la)(los) mandatario(a)(s) o apoderado (a)(s) queda advertido(a) del alcance del Artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por espiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia de los mandatarios; 5) Por la muerte del mandante o de los mandatarios; 6) Por la quiebra o insolvencia del uno o de los otros; 7) Por la interdicción del uno o de los otros; 8) Por las cesaciones de las funciones del mandante, si el mandato ha sido dado en ejercicio de ellas.

Por Escritura Pública No. 1736 del 24 de mayo de 2021, de la Notaría 11 de Bogotá D.C, registrado en esta Cámara de Comercio el 10 de junio de 2021, con el No. 00045422 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a Zamir José Suz Ruiz,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 13:40:57****Recibo No. 0221074644****Valor: \$ 6,200****CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22107464474334**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.950.585 de Bogotá, para que en nombre y representación de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC ejecute los siguientes actos o contratos: 1) Otorgar los documentos públicos y privados necesarios para la ejecución de operaciones financieras, incluyendo aquellas relativas a: A) Suscripción y redención de encargos fiduciarios, CDT's y demás documentos emitidos por entidades financieras; B) Emisión, suscripción, amortización y liquidación de instrumentos financieros, tales como: Floating Rate, Notes, Euronotas, Comercial Papers u otros; y C) Operaciones en el mercado de cambios, tanto al contado como a plazo, operaciones SWAPS o de permuta financiera, operaciones financieras, futuros financieros y demás instrumentos análogos, en euros, dólares americanos, pesos colombianos u otras monedas de curso legal; 2) Realizar operaciones financieras temporales consistentes en la compra en los mercados financieros de activos financieros a corto plazo; 3) Operaciones para la cobertura de la gestión de la deuda de la Sociedad en euros, dólares americanos, pesos colombianos u otras monedas de curso legal, incluyendo: A) FRA'S u operaciones de aseguramiento de tipo de interés; B) SWAPS o permutas financieras de tipo de interés y C) Futuros y opciones sobre tipos de interés en euros, dólares americanos, pesos colombianos u otras monedas de curso legal; 4) Operaciones para la cobertura de la gestión y deuda en divisas, incluyendo: A) Operaciones de compra y/o venta de divisas a plazo; B) SWAPS o permutas de operaciones financieras denominada en divisas y C) Futuros y opciones sobre divisas; 5) Aceptar en nombre de la Sociedad operaciones de factoring celebradas por parte de proveedores de la Sociedad con entidades autorizadas para desarrollar este tipo de negocio; 6) Efectuar pagos mediante dinero de curso legal o por medio de cheques de Gerencia, TIDIS, pagarés o cualquier otro documento mercantil o bancario; 7) proceder a la apertura, movimiento, cierre y cancelación de cuentas bancarias, modificación, adición y eliminación de firmas registradas en Bancos y fondos de inversión o de crédito en cualquier entidad bancaria, crediticia o financiera, de carácter público o privado, incluso en el Banco de la República de Colombia y en cualquier entidad extranjera o supranacional; 8) Aceptar, endosar, librar o girar, descontar, protestar, cobrar, y pagar letras de cambio, pagarés o cualquier otro documento de crédito o giro; 9) Solicitar, aceptar contratar y suscribir préstamos o créditos de todas clases, sean simples, en cuenta corriente, en cuenta de crédito o en cualquier otra forma, con cualquier persona o entidad pública o privada, nacional, extranjera o supranacional; 10) Solicitar, formalizar y cancelar avales o fianzas,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 13:40:57****Recibo No. 0221074644****Valor: \$ 6,200****CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22107464474334**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en nombre de la Sociedad, a su favor o a favor de terceras personas, físicas o jurídicas, nacionales, extranjeras o supranacionales, así como formalizar las pólizas u otros documentos que se exijan en concepto de contragarantía para la prestación o efectividad de los avales o fianzas; 11) Diligenciar y suscribir, en representación de la Sociedad, todas declaraciones de cambio, los formularios requeridos y demás documentos que se presenten ante el Banco de la República de Colombia o cualquier otra autoridad de control cambiarlo; 12) Firmar, renovar, tramitar y cancelar pólizas de seguros de cualquier ramo, que se contraten por la Sociedad con entidades de seguros o financieras, nacionales o extranjeras, autorizadas para la actividad de aseguramiento, para respaldar los compromisos y obligaciones comerciales con los clientes de la sociedad. 13) Realizar todos los trámites administrativos necesarios para la adecuada ejecución de los contratos de seguros suscritos por la sociedad; 14) Representar a la sociedad ante terceros del mercado de seguros, para los efectos relacionados con las actividades y funciones del área de seguros de la sociedad; 15) Realizar cobros, constituir y retirar depósitos y fianzas, liquidar cuentas fijas y finiquitar saldos, percibir cantidades que le sean debidas a la Sociedad por cualquier título y persona física o jurídica, privada o ante cualquier entidad pública y sus organismos adscritos o vinculados, en relación con la tramitación de siniestros u otras incidencias relacionadas con coberturas de seguros, sin exceptuar el cobro o retirada de entidades bancarias, financieras o de crédito, públicas o privadas, de cualesquiera importes que correspondan a la Sociedad resultado de las coberturas de seguro contratadas (incluyendo, sin limitación, primas, bonificaciones o indemnizaciones o compensaciones por daños sufridos); 16) Colocar los excedentes de tesorería y sus reservas en el mercado de capitales, de manera transitoria o permanente, suscribiendo bonos, adquiriendo títulos, acciones o efectuando depósitos, así mismo realizar con entidades financieras operaciones de tesorería con el fin de obtener liquidez, bajo criterios de riesgos profesionales; 17) Realizar operaciones de recaudo, liquidar, cobrar y recaudar el importe de los servicios que preste la sociedad conforme a las disposiciones legales y celebrar contratos para realizar las operaciones de recaudo; 18) Comprar y vender en términos y condiciones de mercado, acciones, divisas y toda clase de valores sin excepción alguna, representados por títulos o en cualquier otra forma admitida en derecho, emitidos por cualesquiera entidades colombianas o extranjeras, que se encuentren admitidos a cotización en cualquier mercado de valores; 19) En general suscribir

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 13:40:57

Recibo No. 0221074644

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22107464474334

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

los documentos públicos o privados que en cada caso se requieran para el ejercicio de las facultades mencionadas en los apartados anteriores; 20) Representar a la sociedad ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y el Banco de la República. Limitaciones por cuantía: A) Será suficiente una única firma de Zamir José Suz Ruiz cuando los actos o contratos a que se refieren los numerales anteriores sean iguales o inferiores a cien mil millones de pesos (\$100.000.000.000) m/cte; B) Se requerirá firma mancomunada de Zamir José Suz Ruiz y un representante legal de la Sociedad cuando los actos o contratos a que se refieren los numerales anteriores sean superiores a cien mil millones de pesos (\$100.000.000.000) m/cte. El ejercicio de las facultades que por este mandato se confieren, conllevan las responsabilidades propias de los mandatarios, así como la de los administradores de que trata el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Por Escritura Pública No. 1737 del 24 de mayo de 2021, de la Notaria 11 de Bogotá D.C, registrado en esta Cámara de Comercio el 10 de Junio de 2021, con el No. 00045424 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a Nancy Yanneth Navarro Bueno, identificada cédula de ciudadanía No. 52. 176.877 de Bogotá, para que en nombre y representación de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC ejecute los siguientes actos o contratos: 1) Representar a la sociedad ante cualquier entidad de la rama ejecutiva del poder público y sus organismos adscritos o vinculados y ante los organismos de vigilancia y control en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso en relación con asuntos contables, tributarios de carácter nacional, departamental y/o municipal a cargo de la sociedad. Así mismo, podrá dar respuesta a todo tipo de requerimientos elevados por las distintas autoridades de vigilancia y control, tributarias, sean estas del orden nacional, departamental y/o municipal; 2) Firmar los estados financieros de la sociedad, certificaciones, cartas y declaraciones concernientes a la información contable de la sociedad; 3) Firmar y presentar todas las declaraciones tributarias, modificaciones o correcciones a que haya lugar, concernientes a los tributos de carácter nacional, departamental y/o municipal a cargo de la sociedad; 4) Pactar compromisos o cláusulas compromisorias en materia tributaria; 5) Transigir pretensiones en materia tributaria; 6) Notificarse de todas las actuaciones o decisiones gubernativas relacionadas con los asuntos tributarios de la sociedad. En general todos los actos y contratos que se requieran para el cumplimiento de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 13:40:57
Recibo No. 0221074644
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22107464474334

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la gestión tributaria de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP. El ejercicio de las facultades que por este mandato se confieren, conllevan las responsabilidades propias de los mandatarios, así como la de los administradores de que trata el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Por Escritura Pública No. 2211 del 01 de julio de 2021, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 14 de julio de 2021, con el No. 00045617 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente en lo que a derecho se refiere y necesario sea a: i) Jacqueline Cotes Suarez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.195.583 y ii) Juliana Carrillo Gomez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026.260.751, para que individual o conjuntamente, en nombre y representación de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC ejecute los siguientes actos o contratos. 1) Suscribir, modificar o terminar contratos de trabajo; 2) Suscribir contratos de aprendizaje; 3) Suscribir certificaciones laborales de los trabajadores vinculados a la Compañía, 4) Firmar aceptaciones de renuncia, y 5) En general todos los actos y contratos que se requieran para el cumplimiento de la gestión de asuntos laborales de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC. El ejercicio de las facultades que por este mandato se confieren, conllevan las responsabilidades propias de los mandatarios, así como la de los administradores de que trata el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar. El presente poder se confiere de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el(la)(los) mandatario(s) o apoderado(a)(s) queda advertido(a) del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la espiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante, 4) Por la renuncia de los mandatarios; 5) Por la muerte del mandante o del mandatarios; 6) Por la quiebra o insolvencia del uno o de los otros. 7) Por la interdicción del uno o de los otros. 8) Por las cesaciones de las funciones del mandante, si el mandato ha sido dado en ejercicio de ellas.

Por Escritura Pública No. 2990 del 01 de septiembre de 2021, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 13:40:57

Recibo No. 0221074644

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22107464474334

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Comercio el 17 de septiembre de 2021, con el No. 00045987 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Edison Jaime Pardo Flórez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.534.466, para que en nombre y representación de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC ejecute los siguientes actos o contratos: 1) Suscribir contratos con proveedores de contenidos y aplicaciones que soliciten acceso, proveedores de redes, servicios de telecomunicaciones nacionales, para el acceso, uso e interconexión de redes, roaming nacional, operación móvil virtual, prestación de servicios adicionales para la prestación de servicios de telecomunicaciones y para la prestación de servicios de tránsito e interconexión indirecta; 2) Realizar todos los actos necesarios para la adecuada ejecución de los contratos o convenios incluyendo negociaciones de los contratos o convenios en etapa de mediación de conflictos de acceso, uso e interconexión y suscribir todos los acuerdos que se generen con ocasión de estos. 3) Celebrar acuerdos de confidencialidad; 4) Suscribir convenios y contratos con cualquier clase de persona jurídica, pública, privada o mixta, para la prestación o suministro de servicios de telecomunicaciones, de cesión de capacidad dedicada en redes y cables terrestres, y submarinos que sean clientes mayoristas y 5) Suscribir cuantos documentos públicos o privados que en cada caso se requieran para el ejercicio de anteriores facultades. El ejercicio de las facultades que por este mandato se confieren, conllevan las responsabilidades propias de los mandatarios, así como la de los administradores de que trata el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar. Confiere poder especial, amplio y suficiente en lo que a derecho se refiere y necesario sea, a: i) Javier Bravo Hernández mayor de edad, varón, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.383.447 y a ii) Marcela Maria Yepes Gomez mayor de edad, mujer, vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.318.689, para que en nombre y representación de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC ejecute los siguientes actos o contratos: 1) Suscribir convenios y contratos con toda clase de entidades públicas definidas por las normas legales vigentes, en todos sus órdenes y grados sin excepción alguna, esto es, del orden nacional, departamental, municipal, así como con entidades y/o personas jurídicas privadas, para el suministro de los diferentes bienes, productos y/o servicios del portafolio de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC, incluso los contratos que versen sobre enajenación o arrendamiento de toda clase de bienes muebles, derechos y demás que sean necesarios o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 13:40:57
Recibo No. 0221074644
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22107464474334

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

convenientes para el suministro de los diferentes bienes, productos y/o servicios del portafolio de la compañía; 2) Participar, en nombre de la sociedad en contrataciones directas e invitaciones o licitaciones públicas o privadas, ante entidades de cualquier tipo, directamente, en consorcio o asociación con terceros, negociar y firmar los contratos o acuerdos que de estas actividades se deriven; 3) Realizar todos los actos necesarios para la adecuada ejecución de los contratos o convenios y suscribir todos los acuerdos que se generen con ocasión de los mismos; 4) Celebrar acuerdos de confidencialidad; 5) Suscribir convenios y contratos con cualquier clase de persona jurídica, pública, privada o mixta, para la prestación o suministro de servicios de telecomunicaciones, de cesión de capacidad dedicada en redes y cables terrestres, y submarinos que sean clientes mayoristas; y 6) Suscribir cuantos documentos públicos o privados que en cada caso se requieran para el ejercicio de anteriores facultades. El ejercicio de las facultades que por este mandato se confieren, conllevan las responsabilidades propias de los mandatarios, así como la de los administradores de que trata el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001410 del 26 de junio de 2003 de la Notaría 22 de Bogotá D.C.	00888703 del 15 de julio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0000169 del 5 de febrero de 2004 de la Notaría 22 de Bogotá D.C.	00921685 del 24 de febrero de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0000696 del 11 de abril de 2006 de la Notaría 22 de Bogotá D.C.	01049781 del 12 de abril de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0000740 del 19 de abril de 2006 de la Notaría 22 de Bogotá D.C.	01053935 del 8 de mayo de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0001401 del 18 de julio de 2006 de la Notaría 22 de Bogotá D.C.	01067882 del 21 de julio de 2006 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 13:40:57**

Recibo No. 0221074644

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22107464474334

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0001519 del 30 de noviembre de 2006 de la Notaría 69 de Bogotá D.C.	01095069 del 11 de diciembre de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0001801 del 28 de diciembre de 2006 de la Notaría 69 de Bogotá D.C.	01102285 del 11 de enero de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000596 del 28 de marzo de 2007 de la Notaría 69 de Bogotá D.C.	01121377 del 2 de abril de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0001797 del 6 de septiembre de 2007 de la Notaría 69 de Bogotá D.C.	01173501 del 27 de noviembre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0002669 del 22 de diciembre de 2008 de la Notaría 69 de Bogotá D.C.	01265875 del 29 de diciembre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 1102 del 6 de junio de 2009 de la Notaría 69 de Bogotá D.C.	01304775 del 11 de junio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1751 del 29 de junio de 2012 de la Notaría 69 de Bogotá D.C.	01648010 del 6 de julio de 2012 del Libro IX
E. P. No. 1047 del 23 de abril de 2013 de la Notaría 69 de Bogotá D.C.	01725710 del 25 de abril de 2013 del Libro IX
E. P. No. 1359 del 11 de mayo de 2016 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02103706 del 16 de mayo de 2016 del Libro IX
E. P. No. 1654 del 24 de mayo de 2018 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02369094 del 23 de agosto de 2018 del Libro IX
E. P. No. 769 del 27 de mayo de 2020 de la Notaría 16 de Bogotá D.C.	02572966 del 28 de mayo de 2020 del Libro IX
E. P. No. 0749 del 8 de marzo de 2021 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02671903 del 11 de marzo de 2021 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 7 de agosto de 2012 de Representante Legal, inscrito el 12 de septiembre de 2012 bajo el número 01665608 del libro

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 13:40:57
Recibo No. 0221074644
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22107464474334

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

IX, comunicó la sociedad matriz:

- TELEFONICA SA

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2012-06-29

Por Documento Privado del 5 de abril de 2018 de Representante Legal, inscrito el 9 de abril de 2018 bajo el número 02319571 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- TELEFONICA SA

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2018-02-23

**** Aclaración Situación de Control ****

Se aclara la situación de control inscrita el 12 de septiembre de 2012 bajo el No. 01665608 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad TELEFONICA SA (extranjera) matriz comunica que ejerce situación de control de forma indirecta a través de sociedad TELEFONICA INTERNACIONAL S A U, OLYMPIC LTDA, LATIN AMERICA CELULLAR HOLDINGS B V y TERRA NETWORKS COLOMBIA SAS; sobre la sociedad de la referencia subordinada.

**** Aclaración Situación de Control ****

Mediante Documento Privado sin núm. del representante legal del 12 de abril de 2018 inscrito el 19 de abril de 2018 con el número 02332016 del libro IX, se aclara la situación de control inscrita con el número 01665608 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad extranjera TELEFÓNICA S.A (matriz) ejerce situación de control de forma indirecta sobre la sociedad de la referencia a través de la sociedad TELEFÓNICA LATINOAMÉRICA HOLDING S.L., TELEFÓNICA HISPANOAMÉRICA S.A., y TERRA NETWORKS COLOMBIA S.A.S. En liquidación

**** Aclaración Situación de Control ****

Mediante Documento Privado Sin Núm. del Representante Legal del 25 de abril de 2019, inscrito el 9 de Mayo de 2019 con el número 02463584 del libro IX, se modifica la situación de control inscrita con el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 13:40:57****Recibo No. 0221074644****Valor: \$ 6,200****CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22107464474334**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

registro 01665608 del libro IX, modificada a su vez por inscripción realizada en el registro 02332016 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad extranjera TELEFÓNICA S.A (matriz) ejerce situación de control de forma indirecta sobre la sociedad de la referencia a través de las sociedades TELEFÓNICA LATINOAMERICA HOLDING S.L Y TELEFÓNICA HISPANOAMÉRICA S.A.

****Aclaración Situación de Control****

Mediante Documento Privado Sin Núm. del Representante Legal, del 18 de junio de 2020, inscrito el 26 de Junio de 2020 con el número 02581091 del libro IX, se modifica la situación de control inscrita con el registro 01665608 del libro IX, modificada a su vez por inscripción realizada en el registro 02332016 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad extranjera TELEFÓNICA S.A (matriz) ejerce situación de control de forma indirecta sobre la sociedad de la referencia a través de la sociedad TELEFÓNICA HISPANOAMÉRICA S.A.

**** Aclaración del Grupo Empresarial ****

Mediante Documento Privado Sin Núm. del Representante Legal, del 13 de julio de 2020, inscrito el 28 de julio de 2020 con el número 02590807 del libro IX, se modifica el grupo empresarial inscrito bajo el registro 02319571 del libro IX, en el sentido de indicar que este se configura solamente entre la sociedad extranjera TELEFÓNICA S.A. (matriz) y la sociedad de la referencia (subordinada).

CERTIFICAS ESPECIALES

Por Documento Privado Sin Núm. del Representante Legal, inscrito el 9 de mayo de 2019 bajo el No. 02463933 del libro IX, fue nombrado representante legal de los tenedores de bonos en una emisión de quinientos mil millones de pesos (\$ 500.000.000.000) a la sociedad FIDUCIARIA CENTRAL S.A.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 13:40:57
Recibo No. 0221074644
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22107464474334

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6110
Actividad secundaria Código CIIU: 6120
Otras actividades Código CIIU: 6190, 4741

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: TELEFONICA MOVILES PLAZA DE LAS AMERICAS
Matrícula No.: 00694678
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1996
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 3 Sur No. 71 C 19 P2
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: VTELEFONICA MOVILES PARQUE CENTRAL
BAVARIA
Matrícula No.: 00694680
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1996
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 31 No. 13 A 51
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: TELEFONICA MOVILES AVENIDA SUBA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 13:40:57

Recibo No. 0221074644

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22107464474334

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.: 00832331
Fecha de matrícula: 5 de noviembre de 1997
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Tv 60 No. 128 94
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: MOVISTAR CALLE 103
Matrícula No.: 01206984
Fecha de matrícula: 22 de agosto de 2002
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 15 No 103 -25
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S A E S P
Matrícula No.: 01322151
Fecha de matrícula: 11 de noviembre de 2003
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Kr 15 No 123 - 30 Lc 1151
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S A E S P
Matrícula No.: 01322190
Fecha de matrícula: 11 de noviembre de 2003
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 10 7 77
Municipio: Fusagasugá (Cundinamarca)

Nombre: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S A E S P
Matrícula No.: 01322198
Fecha de matrícula: 11 de noviembre de 2003
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 10 No. 10 68
Municipio: Chía (Cundinamarca)

Nombre: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S A E S P
Matrícula No.: 01337681
Fecha de matrícula: 2 de febrero de 2004

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 13:40:57
Recibo No. 0221074644
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22107464474334

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 7 5 71
Municipio: Zipaquirá (Cundinamarca)

Nombre: TELEFONICA MOVILES BOGOTA CHAPINERO
Matrícula No.: 01952021
Fecha de matrícula: 29 de diciembre de 2009
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 13 No. 58 71
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: TELEFONICA MOVILES BOGOTA CITY POINT
Matrícula No.: 01952058
Fecha de matrícula: 29 de diciembre de 2009
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 101 No. 66 03
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: TELEFONICA MOVILES SOACHA
Matrícula No.: 02038715
Fecha de matrícula: 26 de octubre de 2010
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Carrera 7 # 32 - 35 C.C. Mercurio
Locales 240 A 245
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CENTRO DE EXPERIENCIA MOVISTAR CALLE 84
Matrícula No.: 02598572
Fecha de matrícula: 29 de julio de 2015
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 11 # 84 -09 Local 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CENTRO DE EXPERIENCIA ALPASO
Matrícula No.: 02598573
Fecha de matrícula: 29 de julio de 2015
Último año renovado: 2021

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 13:40:57

Recibo No. 0221074644

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22107464474334

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ac 145 No 103 B - 65 Lc 1 - 105
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CENTRO DE EXPERIENCIA MORATO
Matrícula No.: 02599399
Fecha de matrícula: 31 de julio de 2015
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Tv 60 No. 114 A - 55
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CENTRO DE EXPERIENCIA BOGOTA FONTIBON
Matrícula No.: 02672266
Fecha de matrícula: 5 de abril de 2016
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 100 No. 20 - 29
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CENTRO DE EXPERIENCIA BOGOTA CEDRITOS
Matrícula No.: 02761574
Fecha de matrícula: 16 de diciembre de 2016
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 140 No. 12 - 81
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CENTRO DE EXPERIENCIA BOGOTA CENTRO MAYOR
Matrícula No.: 02799792
Fecha de matrícula: 31 de marzo de 2017
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ak 27 38 A - 61 Sur L 1 - 106 En 5
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CVR TIENDA EXPRESS
Matrícula No.: 02946113
Fecha de matrícula: 12 de abril de 2018
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 19 A No. 72 - 57 Lc C - 129 P 3

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 **Hora:** 13:40:57
Recibo No. 0221074644
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22107464474334

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CENTRO DE EXPERIENCIA BOGOTA LA COLINA
Matrícula No.: 03097847
Fecha de matrícula: 10 de abril de 2019
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 58 D No. 146 - 51 Cc Parque La Colina
Lc 337
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CENTRO DE EXPERIENCIA MOVISTAR GRAN
ESTACION
Matrícula No.: 03360474
Fecha de matrícula: 30 de marzo de 2021
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 26 # 62 - 47 Lc 1 - 88
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 5.236.164.373.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 13:40:57
Recibo No. 0221074644
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22107464474334

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

período - CIIU : 6110

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 12 de abril de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 17 de septiembre de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2021 Hora: 13:40:57
Recibo No. 0221074644
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22107464474334

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a
www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la
imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera
ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la
autorización impartida por la Superintendencia de Industria y
Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.





Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 285338

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **GUILLERMO ORLANDO CAEZ GOMEZ**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 80083263.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	179570	11/05/2009	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **31** días del mes de **mayo** de **2022**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

From: "Maria Alejandra Reyes Muñoz"

To: "Ana Lucia Zabaleta Manrique" <azabaleta@cmmlegal.co>
"Jeison Felipe Gómez" <fgomez@cmmlegal.co>

Date: 6/1/2022 11:38:11 AM

Subject: RV: Poder Especial Alba Jeanette Forero contra Colombia Telecomunicaciones

Attachments: Poder especial AJF - COLTEL VF.pdf

MARÍA ALEJANDRA REYES MUÑOZ
ASOCIADA - ASSOCIATE

(+57) 315 702 96 91

Cra 17 No. 89 - 31 Of. 403

(601) 3461901

Bogotá - Colombia

www.cmmlegal.co



Información confidencial protegida por la reserva profesional del abogado – Attorney – client privileged information

Este correo y cualquier archivo anexo pertenecen a CÁEZ MUÑOZ MEJÍA ABOGADOS y son para uso exclusivo del destinatario intencional. Esta comunicación puede contener información confidencial o de acceso privilegiado. Si usted ha recibido este correo por error favor notificar en forma inmediata al remitente y eliminar dicho mensaje con sus anexos. La utilización, copia, impresión, retención, divulgación, reenvío o cualquier acción tomada sobre este mensaje y sus anexos queda estrictamente prohibida y puede ser sancionada legalmente.

This e-mail and any attached files belong to CÁEZ MUÑOZ MEJÍA ABOGADOS and they are for the sole use of the intended recipient(s). This communication may contain confidential or privileged information. If you are not the intended recipient, please contact the sender by replying this e-mail and destroying all copies of the original message. Any unauthorized review, use, disclosure, dissemination, forwarding, printing or copying of this email or any action taken in reliance on this e-mail is strictly prohibited and may be unlawful.

De: Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@telefonica.com>

Enviado: viernes, 27 de mayo de 2022 15:04

Para: Guillermo Cáez <Gcaez@cmmlegal.co>

Asunto: Poder Especial Alba Jeanette Forero contra Colombia Telecomunicaciones

Apreciado Doctor Guillermo,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, y en los términos expuestos en el escrito adjunto, de manera atenta se otorga poder especial a su nombre con el fin de que proceda a representar judicialmente a Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP BIC dentro del proceso verbal identificado con el Rad. 2021-00202, siendo demandante Alba Jeanette Forero Osorio E.U. (Sociedad identificada con el NIT 900.166.808-1,

Cordialmente,

Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP BIC

notificacionesjudiciales@telefonica.com

Este mensaje y sus adjuntos se dirigen exclusivamente a su destinatario, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le rogamos que nos lo

6/1/2022

comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

The information contained in this transmission is confidential and privileged information intended only for the use of the individual or entity named above. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that any dissemination, distribution or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this transmission in error, do not read it. Please immediately reply to the sender that you have received this communication in error and then delete it.

Esta mensagem e seus anexos se dirigem exclusivamente ao seu destinatário, pode conter informação privilegiada ou confidencial e é para uso exclusivo da pessoa ou entidade de destino. Se não é vossa senhoria o destinatário indicado, fica notificado de que a leitura, utilização, divulgação e/ou cópia sem autorização pode estar proibida em virtude da legislação vigente. Se recebeu esta mensagem por erro, rogamos-lhe que nos o comunique imediatamente por esta mesma via e proceda a sua destruição

Señor

Juez 12 Civil del Circuito de Bogotá D.C.

E. S. D.

Referencia: Proceso verbal
Radicado: 110013103012-2021-00202-00
Demandante: Alba Jeanette Forero Osorio E.U.
Demandado: **Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP**

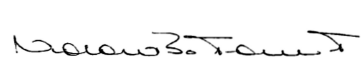
Asunto: **Otorgamiento de poder especial**

Nohora Beatriz Torres Triana, mayor de edad, e identificada con cédula de ciudadanía No.51.924.153, actuando en calidad de **Cuarta Suplente del Representante Legal para Asuntos Judiciales** de la sociedad comercial **Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P.** identificada con el N.I.T. 830.122.566-1 y matrícula mercantil No. 01283300 de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., mediante el presente escrito manifiesto que otorgo **PODER ESPECIAL** al señor **Guillermo Orlando Cáez Gómez**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 80.083.263, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 179.570 del Consejo Superior de la Judicatura, y cuyos correos de notificaciones judiciales para este asunto son gcaez@cmmlegal.co e info@cmmlegal.co (aportados en cumplimiento del artículo 5° del Decreto Legislativo 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho) con el fin de que proceda a representar judicialmente, continuar y finalizar el proceso verbal identificado con el Rad. 2021-00202, siendo demandante Alba Jeanette Forero Osorio E.U. (Sociedad identificada con el NIT 900.166.808-1 y matrícula mercantil 143058 de la cámara de comercio de Bucaramanga).

Queda facultado el señor **Guillermo Orlando Cáez Gómez** para transigir, recibir, conciliar, desistir, renunciar, sustituir, reasumir, y las demás actuaciones necesarias que sean requeridas para el buen desempeño de sus obligaciones como apoderado especial de **Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P.**, dentro del presente proceso, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 a 77 del Código General del Proceso y el Decreto Ley 806 de 2020 expedido por el Presidente de la República por conducto del Ministerio de Justicia y del Derecho. A su vez, queda facultado para interponer acciones constitucionales (incluido, pero sin limitar) a la acción de tutela en relación con aspectos sustanciales y procesales vinculados con este proceso.

De igual manera, podrá representar nuestros intereses ante cualquier otra autoridad administrativa y jurisdiccional como frente a sujetos privados; pudiendo transigir y conciliar judicial o extrajudicialmente, presentar solicitudes, quejas, reclamos y derechos de petición con aplicación de la ley 1755 de 2015 relacionados con el proceso promovido, con el propósito de obtener pruebas, solicitar medidas cautelares procesales como extraprocesales, así como las demás gestiones requeridas para actuar en este y en aquellos otros asuntos aquí relacionados.

Atentamente,



Firmado digitalmente por Nohora Beatriz Torres Triana
Nombre de reconocimiento (DN): cn=Nohora Beatriz Torres Triana,
o=Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP BIC, ou=Gerencia Asuntos
Contenciosos, email=nohora.torres@telefonica.com, c=CO
Fecha: 2022.05.27 11:02:48 -05'00'

Nohora Beatriz Torres Triana

C.C. No. 51.924.153

Colombia Telecomunicaciones S.A. – Esp.

Cuarta Suplente Del Representante Legal Para Asuntos Judiciales.

Acepto,

Guillermo Orlando Cáez Gómez

C.C. No. 80.083.263 de Bogotá D.C.

T.P. No. 179.570 del Consejo Superior de la Judicatura.

Apoderado especial de Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP.

Contestación de la demanda

Proceso Declarativo
Rad.: 11001-31-03-012-2021-00202-00

Alba Jeanette Forero Osorio E.U.

VS

Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P. BIC

Juzgado Doce (12°) Civil del Circuito de Bogotá
Bogotá D.C., 1 de junio de 2022

Tabla de Contenido

I.	Oportunidad y Procedencia.....	3
II.	Identificación de las partes.....	3
III.	Pronunciamiento frente a las pretensiones de la demanda.....	4
IV.	Pronunciamiento frente a los hechos de la demanda	8
1.	Frente al Acápite denominado “Resumen de la Controversia”	8
2.	Frente al Acápite denominado “Hechos (C.G.P., Art. 82, Núm.5)”	10
V.	Excepciones de mérito	27
1.	Prescripción de las controversias derivadas de las actas de liquidación suscritas con anterioridad al 28 de abril de 2016	27
2.	Suscripción informada y consentida de las actas de liquidación por parte de Alba Jeanette Forero E.U. 27	
3.	Vulneración a la prohibición de actuar contra los actos propios - Ausencia de objeciones a las actas de liquidación suscritas.....	28
4.	Ausencia de causales de nulidad en la suscripción de los contratos de agencia comercial y las actas de liquidación.....	28
5.	Configuración del efecto jurídico de la declaratoria de paz y salvo en las actas de liquidación.....	29
6.	Improcedencia de objeciones al acta de liquidación del Contrato de Agencia Comercial No. 71.1.1659.2014 - Falta de prueba	29
7.	Procedencia y soporte contractual de los conceptos incorporados en el acta de liquidación del Contrato de Agencia Comercial No. 71.1.1659.2014.....	30
8.	Terminación con justa causa del Contrato No. 71.1.1659.2014 - Improcedencia de la indemnización del inciso segundo del artículo 1324 el Código de Comercio.....	31
9.	Operancia de la compensación entre las obligaciones dinerarias a favor de Colombia Telecomunicaciones y el Agente Alba Jeanette Forero Osorio E.U.	32
VI.	Solicitudes – Reconocimiento de Excepciones de Mérito	33
VII.	Objeción al Juramento Estimatorio - Art. 206 del Código General del Proceso.....	34
A.	Descuentos por ventas aplicados:	35
B.	Acreencias en favor de Colombia Telecomunicaciones incluidas como presuntos perjuicios a Alba Jeanette Forero Osorio	35
C.	Comisiones a favor de Alba Jeanette Forero	36
D.	Cesantía Comercial.....	36
E.	Daño emergente sufrido con el cierre del punto de venta Socorro y San Gil – Santander	37
F.	Indemnización (C. de C., Art.1324, Inc 2º)	38
G.	Valor total del Juramento Estimatorio.....	38
VIII.	Pruebas.....	39
1.	Documentales:	39
2.	Declaración de parte:.....	43
3.	Interrogatorio de parte:.....	43
4.	Testimonios:.....	43
5.	Contradicción del dictamen pericial	44
6.	Pruebas pedidas por la sociedad demandante.....	45
IX.	Anexos	45
X.	Notificaciones	45

Bogotá, 1 de junio de 2022

Señor Juez

Wilson Palomino Enciso

Juzgado Doce (12°) Civil del Circuito de Bogotá

E. S. D.

Referencia: Proceso Declarativo
Radicado: 11001-31-03-012-2021-00202-00
Demandante: Alba Jeanette Forero Osorio E.U.
Demandado: Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP

Asunto: **Contestación de la demanda**

Guillermo Orlando Cáez Gómez, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.083.263 de Bogotá D.C., en mi condición de abogado y portador de la Tarjeta Profesional No. 179.570 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en condición de **Apoderado Especial Principal** de la sociedad demandada **Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P. BIC** identificada con el N.I.T. 830122566-1 y con la Matrícula Mercantil No. 01283300 y registrada ante la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., por medio del presente escrito me permito presentar **Contestación a la Demanda** realizada por la sociedad **Alba Jeanette Forero Osorio E.U.**, conforme a las siguientes consideraciones:

I. Oportunidad y Procedencia

De conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020 el cual manifiesta que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles a partir del recibido del mensaje de datos, el presente escrito de contestación se presenta de forma oportuna bajo las reglas procedimentales establecidas en los artículos 369 y 96 de la Ley 1564 de 2012- Código General del Proceso -, finalizando el término de veinte (20) días el día tres (3) de junio de 2022, teniendo en cuenta que se efectuó la notificación personal vía correo electrónico del auto admisorio, remitiéndose también a modo de traslado la demanda subsanada e integrada y sus anexos el pasado 4 de mayo de 2022.

II. Identificación de las partes

1. Parte demandante

Es parte demandante dentro del presente asunto la sociedad **Alba Jeanette Forero Osorio E.U.**, empresa unipersonal domiciliada en Socorro, Santander, identificada con N.I.T. 900.166.808-1, representada legalmente por Alba Jeanette Forero Osorio, domiciliada en la Calle 13 No 16-12 de Socorro- Santander, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 28.089.932 de Curití-Santander, apoderada legalmente en este proceso por **Dieksen Adolfo Sánchez Romero**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.023.939.491 y con Tarjeta Profesional No. 289.776 del C. S. de la J.

Los correos electrónicos de la parte demandante y su apoderado son: albajannetteforero@hotmail.com, albajannetteforeroosorio@gmail.com y, dieksen.sanchez@outlook.com.

2. Parte demandada

Es parte demandada la sociedad comercial **Colombia Telecomunicaciones S.A E.S.P B.I.C.** -en adelante Colombia Telecomunicaciones-, identificada con el N.I.T. 830.122.566-1 y registrada ante la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. bajo la Matrícula Mercantil No. 01283300, domiciliada en la misma ciudad, cuya representante legal para asuntos judiciales (Cuarta Suplente del Representante Legal para Asuntos Judiciales) es la señora **Nohora Beatriz Rodríguez Triana**, mayor de edad, e identificada con cédula de ciudadanía No. 51.924.153, también domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C.

La parte demandada recibe notificaciones judiciales en la dirección física Transversal 60 # 114 A – 55 de la ciudad de Bogotá D.C. y el correo electrónico notificacionesjudiciales@telefonica.com.

- **Apoderado de la Parte demandada**

Para efectos del presente asunto jurisdiccional, ejerce como apoderado especial de la parte demandada **Guillermo Orlando Cáez Gómez**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la C.C No. 80.083.263 de Bogotá D.C., Tarjeta Profesional No. 179.570 del CSJ, conforme al poder especial conferido en debida forma y que se anexa al presente escrito.

Para efectos de este proceso, cualquier notificación dirigida a la parte demandada deberá ser enviada por conducto de su apoderado a la dirección Carrera 17 No. 89-31 Oficina 403 de la ciudad de Bogotá, y a los correos electrónicos gcaez@cmmlegal.co e info@cmmlegal.co, c.c. apalacios@cmmlegal.co; mareyes@cmmlegal.co y azabaleta@cmmlegal.co.

III. Pronunciamiento frente a las pretensiones de la demanda

De conformidad con el numeral 2° del artículo 96 del Código General del Proceso, procedo a pronunciarme expresamente sobre las pretensiones de la demanda de la siguiente manera:

Frente a las pretensiones declarativas relacionadas con la agencia comercial

Frente a la primera pretensión. ME OPONGO totalmente a esta pretensión, aclarando que se celebraron cinco contratos de agencia los cuales fueron debidamente liquidados a la finalización del término contractual establecido para cada uno de ellos. Adicionalmente, me opongo por cuanto no es posible estudiar la declaración aquí pretendida con fundamento en el artículo 1329 del Código de Comercio, el cual estipula que “*las acciones que emanan del contrato de agencia comercial prescriben en cinco años*” y la demanda fue radicada el día 28 de abril de 2021, habiendo transcurrido más de 6 años desde los hechos que fundamentan esta pretensión.

Frente a la segunda pretensión. ME OPONGO totalmente a esta pretensión, toda vez que no se ejerció una posición de dominio contractual en perjuicio de Alba Jeanette Forero E.U, ni hay fundamento fáctico o jurídico que respalde la afirmación de la accionante. Adicionalmente, me opongo por cuanto no es posible estudiar la declaración aquí pretendida con fundamento en el artículo 1329 del Código de Comercio, el cual estipula que “*las acciones que emanan del contrato de agencia comercial prescriben en cinco años*” y la demanda fue radicada el día 28 de abril de 2021, habiendo transcurrido más de 6 años desde los hechos que fundamentan esta pretensión.

Frente a la tercera pretensión. ME OPONGO a esta pretensión en el entendido de que los documentos contractuales enunciados fueron sometidos a un procedimiento de conocimiento, formación de la voluntad y aceptados en su contenido por ambas partes contratantes. Adicionalmente, me opongo por cuanto no es posible estudiar la declaración aquí pretendida con fundamento en el artículo 1329 del Código de Comercio, el cual estipula que “*las acciones que emanan del contrato de agencia comercial prescriben en cinco años*” y la demanda fue radicada el día 28 de abril de 2021, habiendo transcurrido más de 6 años desde los hechos que fundamentan esta pretensión.

Frente a la cuarta pretensión. ME OPONGO a esta pretensión en el sentido de indicar al juzgado que la pretensión deberá aclarar que las actas de liquidación fueron suscritas de manera voluntaria y sin objeciones u observaciones por parte de Alba Jeanette Forero E.U. Adicionalmente, me opongo por cuanto no es posible estudiar la declaración aquí pretendida con fundamento en el artículo 1329 del Código de Comercio, el cual estipula que “*las acciones que emanan del contrato de agencia comercial prescriben en cinco años*” y la demanda fue radicada el día 28 de abril de 2021, habiendo transcurrido más de 6 años desde los hechos que fundamentan esta pretensión.

Frente a la quinta pretensión. ME OPONGO totalmente a esta pretensión, por cuanto no existe ningún vicio de validez en los documentos referidos, de conformidad con el artículo 1502 del Código Civil, ni existe fundamento fáctico o jurídico que respalde esta pretensión. Adicionalmente, me opongo por cuanto no es

posible estudiar la declaración aquí pretendida con fundamento en el artículo 1329 del Código de Comercio, el cual estipula que *“las acciones que emanan del contrato de agencia comercial prescriben en cinco años”* y la demanda fue radicada el día 28 de abril de 2021, habiendo transcurrido más de 6 años desde los hechos que fundamentan esta pretensión.

Frente a la primera pretensión subsidiaria de la quinta. ME OPONGO totalmente a esta pretensión, por cuanto los contratos no suponen la renuncia de derechos en perjuicio de Alba Jeanette Forero E.U, ni existe fundamento fáctico o jurídico que soporte una causal de inexistencia. Adicionalmente, me opongo por cuanto no es posible estudiar la declaración aquí pretendida con fundamento en el artículo 1329 del Código de Comercio, el cual estipula que *“las acciones que emanan del contrato de agencia comercial prescriben en cinco años”* y la demanda fue radicada el día 28 de abril de 2021, habiendo transcurrido más de 6 años desde los hechos que fundamentan esta pretensión.

Frente a la segunda pretensión subsidiaria de la quinta. ME OPONGO totalmente a esta pretensión, por cuanto las actas de liquidación operaron como constancias de paz y salvo donde se declararon saldadas todas las obligaciones a cargo de cada una de las partes. Adicionalmente, me opongo por cuanto no es posible estudiar la declaración aquí pretendida con fundamento en el artículo 1329 del Código de Comercio, el cual estipula que *“las acciones que emanan del contrato de agencia comercial prescriben en cinco años”* y la demanda fue radicada el día 28 de abril de 2021, habiendo transcurrido más de 6 años desde los hechos que fundamentan esta pretensión.

Frente a la sexta pretensión. ME OPONGO totalmente a esta pretensión, toda vez que Colombia Telecomunicaciones cumplió a cabalidad con sus obligaciones legales y contractuales a favor de Alba Jeanette Forero E.U, y los valores allí referenciados corresponden a las sumas que hacen parte de la compensación contenida en el acta de liquidación del Contrato de Agencia Comercial No. 71.1.1659.2014 con motivo del saldo a cargo de la demandante en favor de Colombia Telecomunicaciones. Adicionalmente, me opongo por cuanto no es posible estudiar la declaración aquí pretendida con fundamento en el artículo 1329 del Código de Comercio, el cual estipula que *“las acciones que emanan del contrato de agencia comercial prescriben en cinco años”* y la demanda fue radicada el día 28 de abril de 2021, habiendo transcurrido más de 6 años desde los hechos que fundamentan esta pretensión.

Frente a la séptima pretensión. ME OPONGO totalmente a esta pretensión, por cuanto el descuento de los valores referenciados obedece a sanciones contenidas en el Contrato de Agencia Comercial No. 71.1.1659.2014 y sus anexos, por el incumplimiento de las obligaciones a cargo de Alba Jeanette Forero. Adicionalmente, me opongo por cuanto no es posible estudiar la declaración aquí pretendida con fundamento en el artículo 1329 del Código de Comercio, el cual estipula que *“las acciones que emanan del contrato de agencia comercial prescriben en cinco años”* y la demanda fue radicada el día 28 de abril de 2021, habiendo transcurrido más de 6 años desde los hechos que fundamentan esta pretensión.

Frente a la octava pretensión. ME OPONGO totalmente a esta pretensión, por cuanto la cesantía comercial fue pagada en debida forma a la liquidación de cada uno de los contratos de agencia comercial celebrados con la demandante.

De igual forma, la cesantía comercial correspondiente al último contrato hace parte de las sumas compensadas en el acta de liquidación del Contrato de Agencia Comercial No. 71.1.1659.2014 con motivo del saldo a cargo de la demandante en favor de Colombia Telecomunicaciones. Adicionalmente, no existe un cálculo o base económica que respalde esta pretensión que se encuentra prescrita.

Finalmente, me opongo por cuanto no es posible estudiar la declaración aquí pretendida con fundamento en el artículo 1329 del Código de Comercio, el cual estipula que *“las acciones que emanan del contrato de agencia comercial prescriben en cinco años”* y la demanda fue radicada el día 28 de abril de 2021, habiendo transcurrido más de 6 años desde los hechos que fundamentan esta pretensión.

Frente a la novena pretensión. ME OPONGO totalmente a esta pretensión, toda vez que la terminación de la relación contractual se dio con justa causa como consecuencia de la configuración de las causales de incumplimiento contenidas en los literales a, b, c, g, o, p, q y v de la cláusula 10.2 del Contrato de Agencia Comercial No. 71.1.1659.2014. Adicionalmente, me opongo por cuanto no es posible estudiar la

declaración aquí pretendida con fundamento en el artículo 1329 del Código de Comercio, el cual estipula que “*las acciones que emanan del contrato de agencia comercial prescriben en cinco años*” y la demanda fue radicada el día 28 de abril de 2021, habiendo transcurrido más de 6 años desde los hechos que fundamentan esta pretensión.

Frente a la décima pretensión. ME OPONGO totalmente a esta pretensión consecencial de condena, por cuanto no existe fundamento fáctico que respalde esta pretensión y en consecuencia no se configura el supuesto de hecho contenido en la norma referida. Adicionalmente, me opongo por cuanto no es posible estudiar la declaración aquí pretendida con fundamento en el artículo 1329 del Código de Comercio, el cual estipula que “*las acciones que emanan del contrato de agencia comercial prescriben en cinco años*” y la demanda fue radicada el día 28 de abril de 2021, habiendo transcurrido más de 6 años desde los hechos que fundamentan esta pretensión.

Frente a la undécima pretensión. ME OPONGO totalmente a esta pretensión por las siguientes razones:

- a. Cada uno de los contratos de agencia celebrados con Alba Jeanette Forero E.U fueron debidamente liquidados con declaratoria de paz y salvo por todo concepto a favor de ambas partes, tal como consta en las actas de liquidación firmadas por la demandante.
- b. Toda acción derivada de una controversia en torno a un acta suscrita antes del 28 de abril de 2016 se encuentra prescrita.
- c. No existe fundamento fáctico para proceder al reconocimiento de los conceptos allí señalados.
- d. Me opongo por cuanto no es posible estudiar la declaración aquí pretendida con fundamento en el artículo 1329 del Código de Comercio, el cual estipula que “*las acciones que emanan del contrato de agencia comercial prescriben en cinco años*” y la demanda fue radicada el día 28 de abril de 2021, habiendo transcurrido más de 6 años desde los hechos que fundamentan esta pretensión.

Nota: En este punto, se advierte que el escrito de demanda omite las pretensiones que en orden de enumeración corresponderían a la décimo segunda, décimo tercera, décimo cuarta y décimo quinta, por lo cual se pasa a dar respuesta a la pretensión decimosexta.

Frente a las pretensiones de condena

Frente a la décimo sexta pretensión. ME OPONGO totalmente a esta pretensión, por cuanto la cesantía comercial fue pagada en debida forma a la liquidación de cada uno de los contratos de agencia comercial celebrados con la demandante, de manera tal que a la fecha se han pagado ciento veintinueve millones seiscientos treinta y dos mil setecientos setenta y dos pesos (\$129.632.772) por este concepto.

De igual forma, la cesantía comercial correspondiente al último contrato hace parte de las sumas compensadas en el acta de liquidación del Contrato de Agencia Comercial No. 71.1.1659.2014 con motivo del saldo a cargo de la demandante en favor de Colombia Telecomunicaciones. Adicionalmente, no existe un cálculo o base económica que respalde esta pretensión.

Finalmente, me opongo por cuanto no es posible acceder a la condena aquí pretendida con fundamento en el artículo 1329 del Código de Comercio, el cual estipula que “*las acciones que emanan del contrato de agencia comercial prescriben en cinco años*” y la demanda fue radicada el día 28 de abril de 2021, habiendo transcurrido más de 6 años desde los hechos que fundamentan esta pretensión.

Frente a la decimoséptima pretensión. ME OPONGO totalmente a esta pretensión derivada de condena como consecuencia de la falta de vocación de prosperidad de la pretensión precedente. Adicionalmente, me opongo por cuanto no es posible acceder a la condena aquí pretendida con fundamento en el artículo 1329 del Código de Comercio, el cual estipula que “*las acciones que emanan del contrato de agencia comercial prescriben en cinco años*” y la demanda fue radicada el día 28 de abril de 2021, habiendo transcurrido más de 6 años desde los hechos que fundamentan esta pretensión.

Frente a la decimoctava pretensión. ME OPONGO totalmente a esta pretensión, toda vez que Colombia Telecomunicaciones cumplió a cabalidad con sus obligaciones legales y contractuales a favor de Alba Jeanette Forero, y los valores allí referenciados corresponden a las sumas que hacen parte de la compensación contenida en el acta de liquidación del Contrato de Agencia Comercial No. 71.1.1659.2014 con motivo del saldo a cargo de la demandante en favor de Colombia Telecomunicaciones. Adicionalmente, me opongo por cuanto no es posible acceder a la condena aquí pretendida con fundamento en el artículo 1329 del Código de Comercio, el cual estipula que *“las acciones que emanan del contrato de agencia comercial prescriben en cinco años”* y la demanda fue radicada el día 28 de abril de 2021, habiendo transcurrido más de 6 años desde los hechos que fundamentan esta pretensión.

Frente a la decimonovena pretensión. ME OPONGO totalmente a esta pretensión por cuanto la terminación del Contrato de Agencia Comercial No. 71.1.1659.2014 fue con justa causa, y en consecuencia no existe fundamento jurídico ni fáctico que la soporte. Adicionalmente, me opongo por cuanto no es posible acceder a la condena aquí pretendida con fundamento en el artículo 1329 del Código de Comercio, el cual estipula que *“las acciones que emanan del contrato de agencia comercial prescriben en cinco años”* y la demanda fue radicada el día 28 de abril de 2021, habiendo transcurrido más de 6 años desde los hechos que fundamentan esta pretensión.

Frente a la vigésima pretensión. ME OPONGO totalmente a esta pretensión de condena como consecuencia de la falta de vocación de prosperidad de las pretensiones a las que accede y por cuanto no se identifica el concepto al que atribuye este valor. Adicionalmente, se recuerda que de conformidad con el inciso quinto del artículo 206 del Código General del Proceso *“Serán ineficaces de pleno derecho todas las expresiones que pretendan desvirtuar o dejar sin efecto la condición de suma máxima pretendida en relación con la suma indicada en el juramento.”*, por lo que no tiene efecto alguno la manifestación *“o la cifra que se pruebe en el proceso”* indicada en la pretensión. Finalmente, me opongo por cuanto no es posible acceder a la condena aquí pretendida con fundamento en el artículo 1329 del Código de Comercio, el cual estipula que *“las acciones que emanan del contrato de agencia comercial prescriben en cinco años”* y la demanda fue radicada el día 28 de abril de 2021, habiendo transcurrido más de 6 años desde los hechos que fundamentan esta pretensión.

Frente a la vigésimo primera pretensión. ME OPONGO totalmente a esta pretensión derivada de condena como consecuencia de la falta de vocación de prosperidad de las pretensiones a las que accede y por cuanto no se identifica el concepto al que atribuye este valor. Adicionalmente, se recuerda que de conformidad con el inciso quinto del artículo 206 del Código General del Proceso *“Serán ineficaces de pleno derecho todas las expresiones que pretendan desvirtuar o dejar sin efecto la condición de suma máxima pretendida en relación con la suma indicada en el juramento.”*, por lo que no tiene efecto alguno la manifestación *“o la cifra que se pruebe en el proceso”* indicada en la pretensión. Finalmente, me opongo por cuanto no es posible acceder a la condena aquí pretendida con fundamento en el artículo 1329 del Código de Comercio, el cual estipula que *“las acciones que emanan del contrato de agencia comercial prescriben en cinco años”* y la demanda fue radicada el día 28 de abril de 2021, habiendo transcurrido más de 6 años desde los hechos que fundamentan esta pretensión.

Frente a la vigésimo segunda pretensión. ME OPONGO totalmente a esta pretensión derivada de condena como consecuencia de la falta de vocación de prosperidad de las pretensiones a las que accede y por cuanto no se identifica el concepto al que atribuye este valor. Adicionalmente, se recuerda que de conformidad con el inciso quinto del artículo 206 del Código General del Proceso *“Serán ineficaces de pleno derecho todas las expresiones que pretendan desvirtuar o dejar sin efecto la condición de suma máxima pretendida en relación con la suma indicada en el juramento.”*, por lo que no tiene efecto alguno la manifestación *“o la cifra que se pruebe en el proceso”* indicada en la pretensión. Finalmente, me opongo por cuanto no es posible acceder a la condena aquí pretendida con fundamento en el artículo 1329 del Código de Comercio, el cual estipula que *“las acciones que emanan del contrato de agencia comercial prescriben en cinco años”* y la demanda fue radicada el día 28 de abril de 2021, habiendo transcurrido más de 6 años desde los hechos que fundamentan esta pretensión.

Frente a la vigésimo tercera pretensión. ME OPONGO totalmente a esta pretensión, toda vez que resulta consecencial de la prosperidad de las primeras, en esta medida al ser negadas deberá darse aplicación a las reglas sobre imposición de condenas en costas y agencias en derecho.

IV. Pronunciamiento frente a los hechos de la demanda

De conformidad con el numeral 2° del artículo 96 del Código General del Proceso, procedo a pronunciarme expresamente acerca de los hechos manifestados en la demanda, de la siguiente manera:

1. Frente al Acápite denominado “Resumen de la Controversia”

Frente al hecho 3.1. No es cierto como se presenta el hecho. Entre el 14 de noviembre de 2007 y 30 de junio de 2015 Colombia Telecomunicaciones y Alba Jeanette Forero E.U celebraron cinco contratos de agencia comercial, cada uno de los cuales fue liquidado a la finalización del término contractualmente acordado, validando todas las previsiones legales dispuestas en el Código de Comercio para el contrato de agencia comercial.

Se advierte que las operaciones comerciales autorizadas a gestionar por el agente variaron en cada uno de los contratos de agencia celebrados, de manera tal que ninguno de ellos tiene plena identidad en lo que respecta a las labores a desempeñar por el agente.

Frente al hecho 3.2. No es cierto que en los documentos enlistados por el demandante conste lo afirmado a hecho 3.1. de la demanda, pues cómo se contestó a dicho hecho, aquel (junto a este, por su conexidad y mismos motivos) **no son ciertos**.

En este sentido, se adiciona la razón de la respuesta negativa al hecho que el contrato No. 71.1.1659.2014 se suscribió el 3 de marzo de 2015, su fecha de duración inició el 1 de febrero de 2015, tal como consta en la cláusula novena del mismo.

Nota: En este punto, se advierte que el escrito de demanda omite los hechos que en orden de enumeración corresponden a la 3.3, 3.4, 3.5, 3.6, 3.7, 3.8, 3.9, 3.10, 3.11, 3.12 y 3.13, por lo cual se pasa a dar respuesta al hecho 3.14.

Frente al hecho 3.14. No es cierto como se presenta el hecho. Nos remitimos a las razones para manifestar que el hecho no es cierto, por economía y celeridad procesal, en lo manifestado para la respuesta al hecho 3.1.

Frente al hecho 3.15. No es cierto. El contrato de agencia se dio por terminado con justa causa como consecuencia de la configuración de las causales de incumplimiento contenidas en los literales a, b, c, g, o, p, q y v de la cláusula 10.2 del Contrato de Agencia Comercial No. 71.1.1659.2014 por parte de Alba Jeanette Forero E.U.

Cada una de las penalizaciones contempladas en los documentos contractuales fueron conocidas por Alba Jeanette Forero E.U. y convalidadas en el acto de firma de cada uno. Ninguna penalización obedece a causas subjetivas o discrecionales, todas se relacionan directamente con los resultados cuantificables de gestión del agente.

De igual forma se destaca que los descuentos por penalización se encuentran plenamente justificados y su explicación detallada fue remitida en numerosas ocasiones a la agente¹. A su vez se precisa que la aplicación de los descuentos corresponde a las sumas que hacen parte de la compensación contenida en el acta de liquidación del Contrato de Agencia Comercial No. 71.1.1659.2014 con motivo de los saldos a cargo de la demandante en favor de Colombia Telecomunicaciones.

Frente al hecho 3.16. No es cierto. Todas las acreencias a favor de cada una de las partes fueron debidamente incorporadas y soportadas en las actas de liquidación contractual, así como sus respectivos otrosíes, los cuales fueron suscritos de manera informada y consentida.

¹ 4. Carta de terminación - Comunicaciones posteriores - 6. Comunicación con preguntas de AJF y Respuesta 26-02-16 de CT a preguntas sobre el acta de AJF

De lo anterior obra constancia en la última cláusula de cada una de las actas de liquidación suscritas por la demandante, donde se especifica que *“las Partes, leído el presente documento, asienten expresamente a lo estipulado y firman como aparece, en la ciudad de Bogotá, D.C., en dos (2) ejemplares, uno (1) con destino a cada parte, cada uno de ellos del mismo tenor”*.

De igual forma se advierte que no hay constancia de manifestación, objeción o inconformidad alguna frente al contenido de las actas de liquidación suscritas hasta el año 2015.

Frente al hecho 3.17. No es cierto. A la fecha Colombia Telecomunicaciones se encuentra a paz y salvo de todas sus obligaciones frente a la agente. El único saldo pendiente de pago en el marco del contrato de agencia corresponde a la suma a cargo de Alba Jeanette Forero E.U. a favor de Colombia Telecomunicaciones producto de la compensación contenida en el acta de liquidación del contrato de agencia comercial No. 71.1.1659.2014, por \$29.143.658, tal como consta en la respuesta al hecho 4.16.

Frente al hecho 3.18. No es cierto como se presenta el hecho. Colombia Telecomunicaciones comunicó a la agente la terminación del contrato de agencia comercial No. 71.1.1659.2014 con justa causa.

En la comunicación de terminación se identificaron las causas pormenorizadamente, señalando lo siguiente:

“El agente Comercial ALBA JEANETTE FORERO OSORIO E.U. ha quebrantado las obligaciones a su cargo, al ofrecer y vender el servicio de televisión en las localidades de Ocamonte, Charalá, San Gil y Atos en el departamento de Santander, bajo la modalidad “televisión compartida” induciendo al potencial cliente a solicitar el servicio, para predios ubicados en municipios que cuentan con cobertura para posteriormente trasladarlo (distribuyendo los decodificadores y cobrando por la instalación del servicio) a otros predios y/o a otros municipios en la mayoría de los casos sin cobertura.”

Como fundamento de lo anterior, se relacionaron en la comunicación más de 20 casos de ventas irregulares por parte de la agente, verificados a partir de las siguientes denuncias:

1. *Julio de 2014:* Denuncia sobre venta irregular en Ocamonte, Charalá y San Gil. Se hizo llamado de atención en noviembre de 2014 y se penalizaron 14 casos de venta irregular, los cuales fueron aceptados por la agente.
2. *Enero de 2015:* Denuncia de venta irregular por parte de uno de los asesores de la agente. En febrero de 2015 la agente retira al asesor.
3. *Marzo de 2015:* Denuncia sobre venta irregular en Atos-Santander, ante lo cual el Área de Riesgo Operacional identificó 5 casos adicionales de ventas irregulares.

Ante tales denuncias se informó que la Dirección de Canales, la Gerencia de Riesgo Operacional y el Área de Seguridad de Colombia Telecomunicaciones iniciaron las respectivas investigaciones, las cuales evidenciaron que las ventas irregulares del servicio correspondían a una práctica de venta reiterada adoptada por Alba Jeanette Forero E.U.

En consecuencia, se relacionaron como causales de incumplimiento el artículo 1325, numeral 1, literal b del Código de Comercio, y la cláusula 10.2, literales a, b, c, g, o, p, q y v del Contrato de Agencia Comercial No. 71.1.1659.2014, las cuales se reproducen a continuación:

“a) Cuando el AGENTE haya hecho declaraciones o suministrado datos falsos a CT para la celebración de este contrato o, posteriormente, en su ejecución.

b) Cuando el AGENTE utilice medios ilegales para la ejecución del contrato o cuando haya dado o prometido a un Suscriptor o empleado de CT o a un tercero, alguna suma de dinero o beneficios indebidos.

c) Cuando el AGENTE incumpla cualquiera de sus deberes y obligaciones acerca de los conflictos de intereses, la competencia comercial y ética y la confidencialidad y en especial, cuando use las listas, nombres y datos de empleados y suscriptores de CT con fines distintos a la debida ejecución del encargo.

[...]

g) Cuando el AGENTE incurra en irregularidades en Nuevas Conexiones, y/o Transacciones y/o Operaciones Comerciales, o incumpla los criterios de la calidad de las ventas y/o posventa, tal y como se define en este contrato y en el Anexo de Políticas de Prevención de irregularidades y penalización.

[...]

o) Cuando el AGENTE demore la entrega de sumas de dinero, otros efectos u ofertas de Contrato de Servicios a CT o la entrega de Productos al Suscriptor.

p) Cuando el AGENTE o cualquier de sus dependientes venda o pretenda vender un Producto o Servicio a un precio superior o inferior al señalado por CT.

q) Cuando EL AGENTE no adopte medidas de seguridad suficientes y efectivas para evitar delitos o irregularidades en la contratación de productos y servicios o cuando su conducta permita o facilite la realización de tales delitos o irregularidades.

[...]

v) y en general, cuando el AGENTE incumpliese cualquier obligación establecida en el presente contrato.”

Por lo anterior, la terminación del contrato se dio con justa causa.

2. Frente al Acápito denominado “Hechos (C.G.P., Art. 82, Núm.5)”

Frente al acápite denominado “Hechos relacionados a la suscripción de los diferentes documentos contractuales predispuestos por Telecomunicaciones, que demuestran una única relación contractual basada en la agencia comercial”

Frente al hecho 4.1. No es cierto como se presenta el hecho. Nos remitimos a lo manifestado en la respuesta al hecho 3.1.

Frente al hecho 4.2. No es cierto cómo se presenta el hecho ya que (se reitera) no existió una sola relación contractual. Sin embargo, en cuanto a la existencia y objeto del Contrato de Agencia No. C-1659-07, estos son ciertos.

Frente al hecho 4.3. Es cierto.

Frente al hecho 4.4. No es cierto como se presenta el hecho. Cuando la demandante manifiesta en el hecho que la “relación continuó” no se pudo entender que se trata de una extensión del negocio jurídico anterior, ya que se está ante la suscripción de un contrato nuevo con condiciones diferentes. Por lo demás, es cierto lo referente a la identificación del nuevo contrato y su fecha de suscripción.

Frente al hecho 4.5. Es cierto.

Frente al hecho 4.6. Es cierto.

Frente al hecho 4.7. Es cierto.

Frente al hecho 4.8. Es cierto.

Frente al hecho 4.9. No es cierto cómo se presenta el hecho, dado que el demandante no presenta de manera adecuada y real el objeto del Contrato de Agencia Comercial No. 71-0010-2013. Sin embargo, es cierta la existencia de dicho negocio jurídico.

Frente al hecho 4.10. Es cierto.

Frente al hecho 4.11. Es cierto.

Frente al hecho 4.12. Es cierto, pero se aclara que dicho contrato fue terminado y liquidado de común acuerdo entre las partes mediante Acta de Liquidación (que a su vez fue objeto de dos modificaciones mediante Otro Síes), cuyos documentos se aportan como prueba y anexos a esta contestación de la demanda.

Frente al hecho 4.13. No es cierta la afirmación del demandante indicando que el contrato en cuestión fuera celebrado entre las partes “con el objetivo de estabilidad y permanencia al encargo de ALBA JEANETTE FORERO OSORIO E.U.”, pues si bien dicho contrato si existió, su objeto no es el indicado por el demandante. El objeto contractual se encuentra claramente especificado a cláusula primera de dicho documento, el cual se aporta como prueba y anexos a esta contestación de la demanda. De igual forma se advierte que la manifestación frente al objetivo de este contrato es una apreciación subjetiva de la demandante, no un hecho.

Frente a la existencia de dicho contrato (se reitera), es cierto que existió, pero se aclara que si bien el contrato No. 71.1.1659.2014 se suscribió el 3 de marzo de 2015, su fecha de duración inició el 1 de febrero de 2015, tal como consta en la cláusula novena del mismo.

Frente al hecho 4.14. No es cierto como se presenta el hecho. Por un lado, no existe una única relación de agencia comercial, pues fue voluntad de las partes generar, ejecutar, extinguir y liquidar cinco (5) negocios jurídicos independientes cuyo objeto fue mutando sucesivamente para ampliar las operaciones comerciales autorizadas a gestionar por el agente.

Por otro lado, se destaca que la demandante aclara que la suscripción de los contratos subsiguientes obedeció a la necesidad de modificar las condiciones contractuales de acuerdo con la época en que se debía ejecutar el encargo. Esto confirma la voluntariedad y espontaneidad de ambas partes en la suscripción, terminación y liquidación de cada uno de los contratos, de manera tal que no se trata de una sola relación contractual con las mismas condiciones.

Ahora bien, en caso de que llegase a considerarse que se trata de una relación sin solución de continuidad debe advertirse que la liquidación de cada uno de los contratos suscritos por las partes validó todas las previsiones legales mediante el pago de la cesantía comercial, tal y como se observa a continuación:

Contrato / Acta de Liquidación	Cesantía Comercial
C-1659/07	\$18.261.928
C-1659/07 - Otrosí	\$1.761.360
C-0570-10	\$29.430.539
C-0570-10 - Otrosí No. 1	\$11.678.534
C-0570-10 - Otrosí No. 2	\$2.632.591
C-0156-11	\$77.966
C-0156-11 - Otrosí No. 1	\$436.249
71.1.0010.2013	\$40.217.505
71.1.0010.2013 - Otrosí No. 1	\$25.136.050
TOTAL	\$129.632.772

A la fecha, el monto pagado a la agente Alba Jeanette Forero E.U por concepto de cesantía comercial corresponde a ciento veintinueve millones seiscientos treinta y dos mil setecientos setenta y dos pesos (\$129.632.772), es decir, cincuenta y siete millones ciento treinta mil novecientos ochenta y ocho pesos (\$57.130.988) más que de lo que se calcula en las pretensiones de la demanda como cesantía por el período entre 2007 y 2015².

Con ello se aclara que la liquidación sucesiva de contratos no solo redundó en beneficio de la demandante, sino también que es una modalidad de liquidación permitida por el ordenamiento, de conformidad con lo señalado en la sentencia de febrero 28 de 2005, expediente 7504, de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, M. P. Carlos Ignacio Jaramillo Jaramillo, donde estableció lo siguiente:

“a ello no se opone que las partes, en tanto obren de buena fe y en ejercicio de su libertad de configuración negocial, puedan acordar los términos en que dicha obligación debe ser atendida por parte del deudor (empresario agenciado), sin que norma alguna establezca que la referida compensación o remuneración únicamente puede cancelarse con posterioridad a la terminación del contrato. Con otras palabras, [...] esa sola circunstancia no excluye la posibilidad de pagos anticipados, previa y legítimamente acordados por las partes. [...] desde luego que ese pago anticipado tendrá un efecto extintivo total o parcial, según que, al finalizar el contrato, el monto de la obligación, cuantificado en los términos previstos en el artículo 1324 del C. de Co., resulte ser igual o mayor a la sumatoria de los avances pactados.”

Frente al hecho 4.15. No es cierto, y para cumplir la carga argumentativa prevista en el numeral 2° del artículo 96 del Código General del Proceso, nos remitimos a las razones manifestadas en la respuesta al hecho 3.18.

Frente al hecho 4.16. No es cierto. No existen obligaciones a cargo de Colombia Telecomunicaciones a favor de la demandante, por el contrario, existe un saldo a cargo de la demandante a favor de Colombia Telecomunicaciones por la suma de **veintinueve millones ciento cuarenta y tres mil seiscientos cincuenta y ocho pesos (\$29.143.658)**, contenidos en el acta de liquidación del contrato de agencia comercial No. 71.1.1659.2014. Dicho saldo es el resultado de compensar las sumas a favor de cada una de las partes de la siguiente forma:

En el acta se liquidó como saldo a favor de Alba Jeanette Forero E.U la suma de ochenta y ocho millones setecientos setenta y ocho mil setecientos noventa y un pesos (\$88.778.791), resultante de los siguientes conceptos:

CESANTIA COMERCIAL		VALOR
Cesantía Comercial, antes de impuestos.		9.281.902
TOTAL		9.281.902
GARANTÍA		VALOR
Cesantía en Garantía		25.000.000
TOTAL		25.000.000
COMISIONES		VALOR
Bono Residual Pospago, Antes de Impuestos		1.967.260
Bono Recarga, Antes de Impuestos		11.175.609

² “Decimosexta: Que se condene a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P. (que absorbió a TELEFÓNICA MÓVILES COLOMBIA S.A.) a pagar la suma de \$72.501.784 o por el mayor valor que resulte probado durante el proceso, a favor de ALBA JEANETTE FORERO OSORIO E.U., por concepto de la Cesantía Comercial que trata el inciso 1º del artículo 1324 del Código de Comercio.”

Movistar Libre, Antes de Impuestos	3.858.982
Comisiones Junio 2015, Antes de Impuestos	22.365.057
Comisiones Julio 2015, Antes de Impuestos	5.460.535
Aju one shot Julio 2015, Antes de Impuestos	2.581.782
Comisiones Agosto 2015, Antes de Impuestos	7.087.664
TOTAL	54.496.889

A su vez se liquidó como saldo a favor de Colombia Telecomunicaciones la suma de ciento diecisiete millones novecientos veintidós mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos (\$117.922.449), discriminados de la siguiente forma:

CARTERA	VALOR	APLICACIÓN	SALDO
ARRENDAMIENTO	240.491	240.491	-
CERTIFICADO DIGITAL	46.400	46.400	-
COBRO SANCION DOCUMENTAL			
	27.525	27.525	-
PENALIZACION BAJA PREMATURA	90.497.959	90.497.959	-
PENALIZACION CONSULTAS CREDITICIAS	2.854	2.854	-
PENALIZACION DOWNGRADE	376.900	376.900	-
PENALIZACION POR INCUMPLIMIENTO	489.800	489.800	-
PENALIZACIONES CIF	3.113.512	3.113.512	-
RENO REPO	45.048	45.048	-
SANCION COMISION VTA-POSVTA IRREGULAR	302.837	302.837	-
SANCION CONSUMO VTA-POSVTA IRREGULAR	19.693.379	19.693.379	-
SANCION INVENTARIO VTA-POSVTA IRREGULAR	1.826.727	1.826.727	-
SERVICIO CALL CENTER #728	29.570	29.570	-
SERVICIOS PUBLICOS	51.830	51.830	-
SIM CARD	149.988	149.988	-
SIM CARD PACK	167.487	167.487	-
VENTA INICIAL	860.142	860.142	-
TOTAL	117.922.449	117.922.449	-

Una vez contempladas estas sumas se procedió a efectuar la compensación de los valores adeudados a cada una de las partes, la cual dio como resultado la suma de veintinueve millones ciento cuarenta y tres mil seiscientos cincuenta y ocho pesos (\$29.143.658), a cargo de Alba Jeanette Forero E.U y a favor de Colombia Telecomunicaciones:

VALOR A FAVOR DE COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP Y A CARGO DEL AGENTE	29.143.658

Nota: En este punto, se advierte que el escrito de demanda omite los hechos que en orden de enumeración corresponden a los hechos No. 4.17. 4.18, 4.19 y 4.20, por lo cual se pasará a dar contestación al hecho 4.21.

Frente al hecho 4.21. No es un hecho, es un párrafo de apertura de acápite. En todo caso nos remitimos a lo manifestado en la respuesta al hecho 3.1. y se reitera que **no es cierta** la afirmación del demandante “durante la única relación de agencia comercial”, dado que ya se ha demostrado que existieron múltiples

contratos y relaciones jurídico-negociales independientes entre sí, celebradas, ejecutadas y finalizadas en legal y debida forma.

Frente al hecho 4.22. Es cierto.

Frente al hecho 4.23. Es cierto, manifestando que nos atenemos a lo expresado por la voluntad de las partes en el clausulado respectivo de cada contrato.

Frente al acápite denominado “Hechos relacionados a la ejecución del contrato – Buen desempeño de Alba Jeanette Forero Osorio E.U. en la ejecución del contrato de agencia comercial”

Frente al hecho 4.24. No es cierto, pues se aclara que, si bien existieron reconocimientos por parte de Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP BIC, estas correspondieron en su momento a una cuidadosa selección de meses donde el cumplimiento de metas fue positivo.

Sin embargo, estos reconocimientos no se relacionan, ni corresponden a las conductas ni motivos que dieron lugar a la configuración de las causales de incumplimiento por ventas irregulares ya reiteradas, como tampoco desvirtúa ni hacen inoperantes las causales de incumplimiento por las cuales se terminó el ultimo contrato celebrado entre las partes

Se observa así un marcado sesgo confirmatorio en la selección de evidencia para este punto en particular por parte del demandante, dejando de lado los numerosos llamados de atención por conductas irregulares efectuados por Colombia Telecomunicaciones a Alba Jeanette Forero Osorio E.U., desconociendo la realidad.

Frente al hecho 4.25. Es cierto, pero nos remitimos a la aclaración realizada en la respuesta al hecho 4.24.

Frente al hecho 4.26. No es cierto cómo se presenta el hecho, pues de conformidad con el numeral segundo de las consideraciones del Acuerdo Comercial al que hace referencia el hecho, la suscripción del acuerdo fue resultado del cumplimiento de los criterios objetivos de una convocatoria abierta.

Frente al hecho 4.27. Es cierto, pero nos remitimos a la aclaración realizada en la contestación al hecho 4.24.

Frente al hecho 4.28. Es cierto, pero nos remitimos a la aclaración realizada en la contestación al hecho 4.24.

Frente al hecho 4.29. Es cierto, pero nos remitimos a la aclaración realizada en la contestación al hecho 4.24.

Frente al hecho 4.30. Es cierto, pero se aclara que el motivo para la celebración del acuerdo de concesión de espacios corresponde a una apreciación subjetiva de la demandante, pues cada contrato tiene contemplado su respectivo objeto negocial acordado por las partes.

Frente al hecho 4.31. Es cierto.

Frente al hecho 4.32. No es cierto como se presenta el hecho, los incentivos realizados por Colombia Telecomunicaciones son facultativos y no son obligaciones frente a los agentes. Así mismo, este hecho no es pertinente para la controversia, ni tiene relación alguna con las circunstancias de modo, tiempo y lugar por las cuales se terminó el Contrato No. 71.1.1659.2014.

Frente al acápite denominado “Hechos relacionados a las actas de liquidación de los Contratos de agencia comercial”

Frente al hecho 4.33. No es cierto. El hecho contiene múltiples consideraciones que serán abordadas a continuación:

- a. El acta de liquidación del contrato de agencia comercial No. C-1659-07 fue suscrita de manera voluntaria por Alba Jeanette Forero E.U como consecuencia de la terminación del período contractualmente establecido. Carece de toda racionalidad que la demandante manifieste que es un acto simulado, ya que en todo caso esta sería uno de los extremos suscriptores del acto con tales características, de manera tal que no podría alegar su propio dolo a su favor.
- b. El contrato fue efectivamente liquidado, tanto así que, con motivo de la suscripción del acta de liquidación en mención, la demandante recibió el pago de dieciocho millones doscientos sesenta y un mil novecientos veintiocho pesos (\$18.261.928) a título de cesantía comercial.
- c. La demandante no presentó ninguna objeción ni realizó manifestación alguna para mostrar su inconformidad o falta de consentimiento con el contenido del acta de liquidación en mención.
- d. Con la firma del acta de liquidación la demandante convalidó lo manifestado en la cláusula decimosegunda donde se indica que las partes han leído y asienten expresamente a lo estipulado en el acta de liquidación.
- e. Lo manifestado en el hecho es contrario a lo señalado en el hecho 4.14 donde la demandante aclara que los contratos fueron terminados - y en consecuencia liquidados- por la necesidad de modificar las condiciones contractuales de acuerdo con la época en que se debía ejecutar el encargo. Esto confirma la voluntariedad y espontaneidad de ambas partes en la suscripción, terminación y liquidación de cada uno de los contratos.

Frente al hecho 4.34. No es un hecho, es una transcripción literal de la cláusula novena del acta de liquidación del contrato No. C-1659-07.

Frente al hecho 4.35. No es cierto. El hecho contiene las mismas consideraciones manifestadas en el hecho 4.33, las cuales son aplicables a las actas de liquidación de todos los contratos. En ese sentido nos remitimos a la respuesta allí manifestada, precisando que las sumas pagadas en dichas actas corresponden a las compiladas en la respuesta al hecho 4.14.

Frente al hecho 4.36. No es cierto. Nos remitimos a lo manifestado en la respuesta al hecho 4.33 y se reitera que la cesantía comercial fue debidamente liquidada y pagada para dicho contrato. De igual forma se aclara que la terminación de dicho contrato obedece a la finalización del periodo contractualmente pactado, el cual corresponde al 31 de octubre de 2010.

Frente al hecho 4.37. No es cierto. Nos remitimos a lo manifestado en las respuestas a los hechos 4.33 al 4.36. De igual forma se reitera que la terminación del contrato de agencia comercial No. 71.1.1659.2014 fue finalizado con justa causa, tal como se expuso en la respuesta al hecho 3.18.

Frente al hecho 4.38. No es cierto como se presenta el hecho. El propósito de la cláusula en mención es obrar como una declaratoria de paz y salvo bidireccional, la cual afirma el cumplimiento de las obligaciones a cargo de cada una de las partes y define su situación jurídica (CSJ, Sala Civil, Sentencia SC-1722020 (50001310300120100006001) de 4 de febrero de 2020).

A su vez, se aclara que la liquidación de las obligaciones contenidas en cada una de las actas se ajustó a la extensión del contrato de agencia comercial al que accedía, como consecuencia de la finalización del término contractualmente pactado.

En todo caso, la suma reclamada por concepto de cesantía comercial en las pretensiones de la demanda corresponde a setenta y dos millones quinientos un mil setecientos ochenta y cuatro pesos (\$72.501.784), mientras que el monto liquidado y pagado a la demandante por el mismo concepto a 2015 asciende a la suma de ciento veintinueve millones seiscientos treinta y dos mil setecientos setenta y dos pesos (\$129.632.772), es decir, cincuenta y siete millones ciento treinta mil novecientos ochenta y ocho pesos (\$57.130.988) más de lo reclamado en la demanda.

Frente al hecho 4.39. No es cierto. No se evadió el pago de ninguna de las obligaciones a cargo de Colombia Telecomunicaciones, prueba de ello es la ausencia de manifestación, reclamación, objeción u observación alguna frente al contenido de cada una de las actas de liquidación suscritas. Por lo demás nos remitimos a lo manifestado en la respuesta al hecho 4.38.

Frente al hecho 4.40. No es cierto. La suscripción del otrosí al acta de liquidación del contrato C-1659-07 se dio con el propósito de reajustar las sumas a favor de la agente. Así consta en la cláusula primera del otrosí la cual se transcribe a continuación:

“Primero. Una vez efectuada la verificación y conciliación definitiva de los valores indicados en el Acta de Liquidación de fecha veintinueve (29) de abril de dos mil once (2011), las partes han encontrado como valor adicional y definitivo a favor del Agente y a cargo de Telefónica Móviles, la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$1.761.360), según estado de cuenta de fecha de elaboración trece (13) de junio de dos mil doce (2012) [...]”

Como se observa, la suscripción de este documento se dio en beneficio del agente, quien en todo caso recibió el pago sin manifestación u observación alguna. Si se ha de reprochar un obrar en contra de los actos propios este ha de ser el proceder de la demandante, quien manifestó su consentimiento frente a la suscripción de cada acta, beneficiándose del pago de cada una de las sumas a su favor, y de manera posterior alegando su desacuerdo y un ejercicio abusivo del derecho.

Con la firma del otrosí se reafirma el cumplimiento de Colombia Telecomunicaciones de todas y cada una de sus obligaciones legales y contractuales.

Frente al hecho 4.41. No es cierto. Nos remitimos a lo manifestado en las respuestas a los hechos 4.33 a 4.40.

Frente al hecho 4.42. No es cierto. Nos remitimos a lo manifestado en las respuestas a los hechos 4.14 y 4.25 a 4.32.

Frente al hecho 4.43. No es cierto. La liquidación de la cesantía comercial se dio en debida forma y cuantía. La demandante no aporta soporte fáctico y probatorio que sustente tales sumas. Por lo demás se deben realizar dos precisiones frente a las sumas incorporadas en este hecho:

Por un lado, se advierte que frente a la suma señalada para el año 2014, Colombia Telecomunicaciones le informó a la agente en comunicación de 28 de julio de 2015 que el valor de \$25.136.050 por concepto de finiquito del contrato 71.1.0010.2013 sería pagado una vez firmada el acta de liquidación del contrato en proceso de cierre, por cuanto no era posible proceder al pago de tal suma mientras exista una cartera a favor de Colombia Telecomunicaciones a cargo de la agente, ya que en caso de subsistir dicha cartera se saldarían las deudas mutuas mediante el fenómeno de la compensación.

Por otro lado, se evidencia que esta misma suma del año 2014 está siendo incorporada dos veces por la demandante, ya que se incluye como parte de las sumas a cobrar por concepto de cesantía mercantil, y a su vez se pretende su cobro bajo el concepto de “finiquito del año 2014”, tal como puede observarse en el acápite del juramento estimatorio.

Frente al acápite denominado “Terminación del contrato sin justa causa e incumplimiento de Colombia Telecomunicaciones”

Frente al hecho 4.44. No es cierto. Cada uno de los casos de ventas irregulares reportados a Colombia Telecomunicaciones fueron confirmados con las investigaciones llevadas a cabo por la Dirección de Canales, la Gerencia de Riesgo Operacional y el Área de Seguridad de la compañía. Una vez obtenidos los resultados de dichas investigaciones se procedió a gestionar la terminación con justa causa del contrato de agencia comercial No. 71.1.1659.2014.

Frente al hecho 4.45. Es cierto.

Frente al hecho 4.46. No es cierto. El hecho contiene varias afirmaciones las cuales serán abordadas a continuación:

- a. El “*plan vecino*” o “*televisión compartida*” es la denominación que Colombia Telecomunicaciones le ha dado a una modalidad de fraude que puede ser desplegada por sus agentes de venta. Esta práctica consiste en registrar un solo titular del servicio de televisión ante Colombia Telecomunicaciones y a partir de este registro único proceder a la instalación de antenas y decodificadores en inmuebles sin usuarios registrados o que se encuentran en zonas sin cobertura.

De manera contraria a lo sostenido por la demandante, no es cierto que esta práctica consiste en que los suscriptores, una vez instaladas las antenas y decodificadores los retiraran, ya que la configuración de este tipo de conductas no necesariamente se surte con el acto de instalación, sino también -como es el caso de la demandante- con la oferta de dicha modalidad, la coordinación con los técnicos, el trámite para su culminación y la recepción de dineros por estos actos.

De igual forma se aclara que varios de los decodificadores podrían incluso nunca haberse trasladado por el suscriptor, sino simplemente ser instalados directamente por un técnico en el inmueble sin registrar.

- b. Si bien no es cierto que la agente tuviera a su disposición directamente los equipos e insumos necesarios para las instalaciones, dado que los elementos como los decodificadores y antenas hacen parte del inventario entregado a las empresas instaladoras mediante un “*contrato bucle*”, lo cierto es que por medio de los estudios e investigaciones en los que se evidenciaron las ventas irregulares del servicio, también se evidenció la disposición indirecta que tenía la agente de los equipos por medio de los instaladores que fueron parte de las irregularidades.
- c. Si bien es cierto que según el contrato Colombia Telecomunicaciones es la encargada de la instalación, en el caso de las ventas fraudulentas se presentan dos tipos de irregularidades en este procedimiento, las cuales en todo caso se constataron en las investigaciones a las denuncias contra Alba Jeanette Forero E.U:

i) la agente identificaba y concertaba con alguno de los técnicos del personal de Colombia Telecomunicaciones la instalación en los inmuebles no registrados (ej. retiro de Leonardo Delgado, trabajador de OPEGUIN, contratista de Colombia Telecomunicaciones)³; o

ii) el agente contrataba técnicos de instalación de manera particular y directa, ya que, al tratarse de instalaciones originadas en ventas irregulares, estas no eran reportadas a Colombia Telecomunicaciones y en consecuencia no se tramitaba ningún procedimiento oficial de instalación (ej. Robinson Báez, funcionario identificado con el nombre de “Bernardo”, quien contactaba la señora Alba Forero de manera directa una vez se cerraban los contratos)⁴

³ 3. Fraudes - Denuncias - 5. Comunicado de terminación del contrato al técnico de instalación Leonardo Delgado

⁴ 3. Fraudes - Denuncias - 10. Informe Investigación (Grupo ATLAS) [17-03-15]

- d. Esta es tan solo una de las conductas que dieron lugar a la configuración de las causales de terminación del contrato con la agente, entre otras se encuentra la oferta de planes y servicios no autorizados por Colombia Telecomunicaciones, el cobro de dineros no autorizados, y la existencia de ventas no reportadas.

Frente al hecho 4.47. No es cierto. Para mayor precisión sobre lo acontecido con la comunicación de 5 de noviembre de 2014 se expone a continuación la cronología de reportes e investigaciones que la anteceden:

- En **Julio 2014** Colombia Telecomunicaciones recibió una denuncia de venta irregular de televisión compartida en Charalá, Ocamonte y San Gil. El denunciante informó ser testigo de actuaciones delictivas realizadas por la representante legal de Alba Jeanette Forero Osorio E.U. A continuación, se transcribe un aparte de la denuncia:

“La señora vende la televisión repartida, es decir, piden una televisión con 3, 4 o 5 decodificadores, dichos decodificadores se reparten entre diferentes usuarios, ellos le cobran a cada usuario un promedio entre \$150.000 y \$180.000 a cada uno para instalarles los decodificadores en diferentes lugares pero no de la misma casa, es decir, de una televisión expanden el servicio a 3, 4 o 5 usuarios de acuerdo a los decodificadores solicitados; para su instalación intervienen 3 personas: el técnico instalador que se presta para este tipo de prácticas, la señora Alba Yaneth y el señor Laureano Guerrero, quien se hace llamar de dos formas Carlos Hernández o Carlos Ponce [...] Dado lo expuesto me permito concluir que para la señora es más rentable vender de esta forma, y para los técnicos es un excelente negocio ya que adicional a su sueldo se están haciendo una plata adicional [...] además la señor por el hecho de colaborar a mejorar los ingresos de los técnicos instaladores ha hecho que haya mucha cercanía entre ella y los técnicos instaladores [...]”⁵

- Más adelante, el **1 de septiembre de 2014** se recibió otra denuncia por parte de Martha Patricia Enríquez, gerente de la Cooperativa Multiactiva Movilcoop Ltda, quien afirma que la agente Alba Jeanette Forero E.U. trabaja de manera asociativa con técnicos de Telefónica pagándoles una contraprestación adicional por la instalación del servicio de televisión en lugares donde la compañía no tiene cobertura. La denuncia se realizó en los siguientes términos:

“Un cordial saludo, por medio de la presente me permito solicitar su valiosa colaboración con respecto a las instalaciones de banda ancha, televisión y línea fija en San Gil y Socorro; pues existe un complot orquestado por la señora Alba Yaneth Forero y los técnicos que instalan en esta zona; pues las ventas que yo paso por Movilcoop se demoran hasta más de ocho días en instalar; las envían varias veces a PGC por información errada como el cliente no contesta desea la instalación para otra semana y dilatan las cosas hasta que nos las da por quiebre; la situación se ha vuelto tan crítica que los asesores que trabajaban conmigo en esta zona se fueron a trabajar con la señora Alba Yaneth Forero argumentando que en esta agencia la señora trabaja de manera asociativa con los técnicos y esta colaboración y contraprestación genera que todo lo que la señora ingresa se lo instalan donde ella diga al día siguiente y no importa el lugar [...] Ante todo este panorama creo que ustedes deberían exigir a Opegin el cambio de estos técnicos deshonestos que lo único que se prestan es para manipular el cliente y defraudar a Telefónica instalando en lugares donde no se puede Instalar.”⁶

- El **2 de octubre de 2014** se le notificó la problemática a la agente por llamada telefónica. Esta la reconoce y manifiesta que ha tomado acciones con algunos asesores retirándolos de la operación y se compromete a implementar controles para evitar reincidencias.

⁵ 3. Fraudes - Denuncias - 15. Informe eventos agente Alba Jeanette Forero (Telefónica) [27-05-15]

⁶ 3. Fraudes - Denuncias - 1. Denuncia de agente MOVILCOOP contra AJF [1-09-14]

- El **5 de noviembre de 2014** Colombia Telecomunicaciones envió Carta de Llamado de atención y seguidamente penalizó 14 casos de instalaciones irregulares en las localidades de Ocamonte (1 venta), Charalá (11 ventas) y San Gil (2 ventas), las cuales fueron registradas con los siguientes números de petición: 82411735, 82594979, 83389214, 83767804, 84403801, 84288792, 84194939, 85909132, 85466211, 87301257, 86257581, 85175178, 84786523 y 86546245.

Por lo anterior es claro que el retiro de los mencionados asesores fue una respuesta por parte de la agente frente a las denuncias comunicadas. En todo caso, no se encuentra prueba alguna que respalde la afirmación de la demandante.

Frente al hecho 4.48. Es cierto.

Frente al hecho 4.49. Es cierto.

Frente al hecho 4.50. Es cierto.

Frente al hecho 4.51. No es cierto. Nos remitimos a lo manifestado en la respuesta al hecho 4.46.

Frente al hecho 4.52. No es cierto. A continuación, se exponen de manera puntual los hechos y procedimientos que dieron sustento a la terminación del contrato de agencia comercial No. 71.1.1659.2014, los cuales demuestran que la agente si estaba relacionada con los procedimientos de instalación y que se desplegaron múltiples conductas adicionales que dieron lugar al incumplimiento:

- El **16 de enero de 2015**, se recibió una nueva denuncia por parte de Martha Patricia Enríquez, quien menciona lo siguiente:

“Un cordial saludo, agradezco hablar con el agente comercial que tiene asesores en municipio de San Gil los cuales le están pidiendo dinero a los clientes por la activación de fija, en días pasados atendieron al cliente Juan José Vargas Garcés, le pidieron \$43.000 y al día de hoy no le habían ingresado la venta por lo tanto aquí en el punto se atendió al señor se le informo todo como debía ser y se le ingreso la venta. El asesor que lleva a cabo este tipo de prácticas se llama Ricardo Rodríguez celular 3187928605.”⁷

- El **18 de febrero de 2015** se procedió a validar el caso y se determinó que el asesor Ricardo Rodríguez pertenecía a la Agente Alba Jeanette Forero E.U., por lo cual se notificó el bloqueo del asesor. A su vez se le notificó a la agente quien respondió el **20 de febrero de 2015** manifestando que el asesor fue despedido y no trabajaba más para la agencia⁸.
- Simultáneamente, el **14 de febrero de 2015**, se recibió otra denuncia por parte de la señora Esperanza Silva, cliente de movistar en la localidad de Oiba Santander, quien informa que en su localidad existen varias antenas de Movistar instaladas en diferentes predios, a pesar de que le informan en el Centro de Experiencia de Movistar Plaza las Américas que no existe cobertura para la zona. La denuncia fue consignada en los siguientes términos:

“El día 14 de Enero se acerca la Sra. Esperanza Silva al CE DE EXPERIENCIA PLAZA DE LAS AMÉRICAS a solicitarnos la Instalación de una Tv sola, se registró petición No 93278259 la cual se declinó porque aparentemente allí no tenemos Oferta para TV, la Sra posteriormente se acercó al CE a preguntar por qué no le instalábamos si en esa localidad existían varias antenas de Movistar instaladas en diferentes predios y que dichas instalaciones han sido realizadas por personas con camionetas de movistar, antenas y decodificadores con la misma marca?”

⁷ 3. Fraudes - Denuncias - 4. Denuncia de agente MOVILCOOP contra AJF

⁸ 3. Fraudes - Denuncias - 7. Alerta asesora de AJF Ricardo Rodríguez.

Finalmente lo que aquí en el CE se le informó a la Sra Esperanza es que definitivamente luego de una validación con el área técnica que yo misma realicé confirman que en esta localidad es imposible prestarles el servicio, por lo que la Sra. se acerca a mi oficina a decirme que ella ya había tenido anteriormente el servicio en esa misma dirección debido a que un Sr. de Movistar (técnico) le ofreció instalarle el servicio cobrándole la Antena por \$180.000 y las mensualidades a \$15.000, las cuales eran pagadas directamente a esa persona que dice llamarse Bernardo.

La sra Esperanza ha recibido llamadas de amenazas donde le dicen que es una chismosa y que por culpa de ella les van a desconectar el servicio a toda una vereda (Guayabito Oiba Santander)), por lo tanto, la Sra tiene problemas con sus vecinos que al parecer tienen conectado el mismo servicio que este Sr les conecta.”⁹

- En consecuencia, se contactó al grupo externo de seguridad de Colombia Telecomunicaciones, Grupo ATLAS, quien realizó dos informes de investigación. En el primer informe, de **17 de marzo de 2015**, se realizaron los siguientes hallazgos:

“Realizadas las indagaciones en el lugar, se establece que laboran tres personas, incluida la señora Forero, un técnico que lleva a cabo las instalaciones de nombre Robinson Báez, este funcionario se identifica con el nombre de “Bernardo”, siendo la señora Alba Forero quien lo contacta de manera directa una vez se cierran los contratos.

[...] Una vez efectuadas las indagaciones a lugar, se confirma la comercialización de productos en la dirección registrada en la calle 13 No. 16-12 Barrio San Victorino, a nombre de la señora Alba Forero, quien contacta de manera directa al sujeto quien dice llamarse “Bernardo”, corroborando ser la persona que lleva a cabo las instalaciones una vez los servicios son vendidos en esta agencia comercializadora”¹⁰

- Por su parte, en el segundo informe, de **6 de mayo de 2015**, se concluyó lo siguiente:

“Se evidenciaron dieciséis antenas en total. De acuerdo con las versiones de varios pobladores, algunos servicios son vendidos desde la oficina TuCelular.com en Oiba, Santander, y otros en Movistar El Socorro. [...] Se indagó cómo adquirir el servicio y manifestó que ella hablaba con el contacto en El Socorro, y en 8 días daban respuesta. Comenta que la otra manera de adquirir el servicio es que el interesado tenga un familiar que resida en El Socorro, y se compra el servicio como si fuera para El Socorro, y ellos coordinan la instalación con un técnico de Movistar (contratista de nombre Chucho Abella) para realizar la instalación en Oiba.

[...] Indagó si ya había conseguido algún amigo o familiar para adquirir el servicio a lo cual se le dijo que no, solicitando colaboración para poder acceder al servicio en Oiba; en razón a lo anterior llamó por teléfono a una señora de nombre Alba Janeth, quien quedó que en ocho días confirmaba el alquiler de dos decodificadores por el valor de \$29.000 pesos, una mensualidad de \$14.000, la instalación la hace un técnico de nombre Joaquín, quien cobra \$41.500, si no lo hace Joaquín, la señora Ana Milena, envía otro técnico”¹¹

- En el transcurso de las investigaciones anteriores, el **3 de marzo de 2015**, se recibe una nueva denuncia por parte de la señora Martha Lagos, quien informa que en el pueblo Atos, Santander están vendiendo el servicio de televisión con un costo de la instalación de la antena y decodificador por

⁹ 3. Fraudes - Denuncias - 6. Denuncia de cliente a AJF - OIBA - Santander

¹⁰ 3. Fraudes - Denuncias - 10. Informe Investigación (Grupo ATLAS) [17-03-15]

¹¹ 3. Fraudes - Denuncias - 12. Informe Investigación (Grupo ATLAS) [6-05-15]

valor de \$150.000¹². En validaciones realizadas se detectaron 5 casos irregulares, los cuales están en trámite de baja de servicio.

- Más adelante, el **9 de junio de 2015**, Colombia Telecomunicaciones elaboró un informe de investigación de altas irregulares del servicio de televisión en Santander en el cual se identificaron múltiples incumplimientos por parte de la agente comercial Alba Jeanette Forero E.U en la localidad de Oiba. A continuación, se transcriben algunos de los hallazgos:

“En el km 4 vía Oiba - Barbosa, evidenciamos la primera antena de Movistar en el hotel - restaurante Los Lanceros, nos atiende la administradora Trinidad Monroy con CC 51629652 donde informa que el servicio fue requerido en la oficina principal del Socorro y para obtener el servicio les tocó hacer trampa registrando la dirección de la localidad ya mencionada, adicionalmente informa que mensualmente están pagando \$150.000. Se logró levantar el registro de 3 decos y 3 tarjetas como se evidencia en el cuadro.

[...] en la Granja Doshilachas, Vereda Santa Maria evidenciamos 3 antenas de movistar [...] para el tercer predio nos dirigieron con la persona que solicitó el servicio, el señor Isaías Mejía Forero con CC 91452434 nos informa que solicitó el servicio en la oficina principal del socorro por la señora Alba, pero no se acuerdan del apellido y por el servicio pagan \$ 68.000 mensualmente.

[CONCLUSIONES] La comercializadora de Alba Jeannete Forero promueve ventas de servicio de TV en zonas donde no hay cobertura, manipulando las direcciones e ingresando en el sistema direcciones de la localidad de Socorro. Esta información se comprobó con la validación de la Señora Trinidad Monroy del hotel -restaurante los Lanceros.”¹³

- Con fundamento en los numerosos hallazgos que probaron la reiterada conducta irregular de la agente, la Dirección de Canales y la Dirección Comercial de Colombia Telecomunicaciones procedió a presentar la solicitud de cancelación de la agente el día 24 de junio de 2015¹⁴. En la solicitud se menciona lo siguiente:

“Se solicita cancelación del contrato de Agencia Comercial para el aliado, debido a que se detectó incumplimiento contractual, los cuales se vienen evidenciando desde el 2014, pero las conductas que se incluyen en el formato corresponden a irregularidades con posterioridad al 01 de febrero de 2015 (contrato actual).

[...] Se realizó validación en el departamento de Santander Municipio de Oiba, se pudo determinar que el Agente Comercial Alba Jeanette Forero Osorio, está ofreciendo alquiler de decodificadores por el valor de \$29.000 pesos y con una mensualidad de \$14.000 donde la instalación la hace un técnico de nombre Joaquín, quien cobra \$41.500 por instalación de la antena y del servicio de TV, la señora Ana Milena administradora del punto TU Celular.com quien no es distribuidor de CT (Colombia Telecomunicaciones), es quien contacta al Agente Comercial (Adjunto resultado de la visita seguridad Atlas). Así mismo se evidencia que los clientes a quienes ofrecen estos servicios los registran como si estuvieran en el Municipio de Socorro Santander, pero los servicios se instalan en Oiba -Santander.

Conclusión. Se evidencia falsedad en la oferta comercial y falsedad en la información suministrada a CT de los clientes por parte del Agente Comercial”

¹² 3. Fraudes - Denuncias - 9. Denuncia posible fraude ATOS - Santander [03-03-15]

¹³ 3. Fraudes - Denuncias - 16. Informe Investigación de altas irregulares de TV en Santander (Telefónica) [9-06-15]

¹⁴ 3. Fraudes - Denuncias - 17. Formato de cancelación del agente [24-06-15]

Frente al hecho 4.53. No es cierto. Nos remitimos a lo manifestado en la respuesta al hecho 4.52 y se aclara que en total se tomaron como fundamento para la decisión de terminación más de 5 denuncias, más de 20 casos probados de ventas irregulares y cuatro informes de investigación de seguridad elaborados en vigencia del último contrato.

Frente al hecho 4.54. No es cierto. Cada uno de los descuentos incorporados en el acta de liquidación final eran procedentes y cuentan con soporte contractual.

Se advierte que, en correo de 26 de febrero de 2016, como parte del cruce de comunicaciones en torno al acta de liquidación del contrato No. 71.1.1659.2014, se adjuntaron las cuentas discriminadas como se reflejan en el sistema contable SAP, donde se detalla cada concepto mes a mes¹⁵. De igual forma se aportan las cuentas de soporte interno¹⁶.

Frente al hecho 4.55. No es cierto. Ninguno de los casos de venta irregular endilgados a la agente tiene origen y culminación en el acto único de un tercero. Tal como se expuso en la respuesta a los hechos 4.47 y 4.52 se trataba de una práctica coordinada en conjunto con Alba Jeanette Forero, sus asesores y los técnicos de instalación, ya sean particulares o de la contratista de Colombia Telecomunicaciones en la zona.

Frente al hecho 4.56. No es cierto como se presenta el hecho. En primer lugar, la prohibición a la que se hace referencia está dirigida a la relación entre usuarios y proveedores de telefonía móvil (relación de consumo), y no contiene regulación alguna para las relaciones entre agente y agenciado (relación comercial).

En segundo lugar, estas penalizaciones no se limitan al servicio de telefonía móvil, el cual cuenta con la restricción mencionada frente a los usuarios, sino que también aplica a las líneas básicas locales, servicios de internet y televisión digital.

En tercer lugar, se hace una generalización indebida de los motivos de aplicación de cada uno de los conceptos. Como puede observarse en el cuadro de la respuesta al hecho 4.54, el concepto de “*Incumplimiento*”, corresponde a la penalización por falta de calidad de venta; el concepto de “*Reno Repo*” corresponde a la penalización por dineros recaudados por el agente y no trasladados o entregados a Colombia Telecomunicaciones, y el concepto de “*Sim Card Pack*” no es una penalización, sino que hace referencia al inventario entregado a la agente y por el cual se realiza su cobro.

Frente al hecho 4.57. No es un hecho. Es una afirmación sobre el contenido de la ley. En todo caso se aclara que no se desconoció el pago de comisiones en ningún momento, pues estas fueron reconocidas y debidamente liquidadas. Se avizora que la manera de plantear estos hechos por parte de la demandante está dirigida a crear confusión sobre el reconocimiento de los conceptos a favor del agente y la compensación final con ocasión de la cartera a favor de Colombia Telecomunicaciones.

Como bien se explicó en la respuesta al hecho 4.16, las sumas a favor de la agente fueron compensadas con las sumas a favor de Colombia Telecomunicaciones, sin que se desconociera ninguno de los conceptos a los cuales era acreedora.

Frente al hecho 4.58. No es cierto como se presenta el hecho. Si bien es cierto que esta es la función de Colombia Telecomunicaciones, este esquema se rompe cuando existe una práctica de ventas irregulares o fraudulentas, ya que la información reportada por la agente a Colombia Telecomunicaciones no corresponde a los servicios realmente instalados. De hecho, esta es una de las circunstancias que caracterizan la irregularidad de una venta: que se instala el servicio en lugares no reportados a Colombia

¹⁵ 4. Carta de terminación - Comunicaciones posteriores - 5. Comunicación con preguntas de AJF y Respuesta 26-02-16 de CT a preguntas sobre el acta de AJF; 6. [Adjunto respuesta 26-02-16] Excel con Acta de Liquidación discriminada; 7. [Adjunto respuesta 26-02-16] Excel con cruces de comisiones y descuentos AJF

¹⁶ 2. Actas de liquidación y penalizaciones - 9. Detalle postventa irregular ALBA JEANETTE FORERO AGENTE COMERCIAL; 10. Detalle Reno Repo - Venta Inicial - 3. Fraude - Denuncias, comunicaciones, informes - 19. Excel con Ventas irregulares AJF (Uso interno CT).

Telecomunicaciones bajo datos de suscriptores en zonas con cobertura. Por lo anterior las ventas fraudulentas están fuera de la esfera de conocimiento y control por parte de Colombia Telecomunicaciones.

Frente al hecho 4.59. No es cierto como se presenta el hecho. A la fecha Colombia Telecomunicaciones se encuentra a paz y salvo de todas sus obligaciones frente al agente. No existen obligaciones a cargo de Colombia Telecomunicaciones a favor de la demandante, por el contrario, existe un saldo a cargo de la demandante a favor de Colombia Telecomunicaciones por la suma de **veintinueve millones ciento cuarenta y tres mil seiscientos cincuenta y ocho pesos (\$29.143.658)**, contenidos en el acta de liquidación del contrato de agencia comercial No. 71.1.1659.2014. Por lo demás nos remitimos a lo manifestado en la respuesta al hecho 4.16.

Frente al hecho 4.60. No es cierto como se presenta el hecho. Por un lado, Colombia Telecomunicaciones le informó a la agente en comunicación de 28 de julio de 2015 que el valor de \$25.136.050 por concepto de finiquito del contrato 71.1.0010.2013 sería pagado una vez firmada el acta de liquidación del contrato en proceso de cierre, por cuanto no era posible proceder al pago de tal suma mientras exista una cartera a favor de Colombia Telecomunicaciones a cargo de la agente, pues en caso de subsistir dicha cartera se saldarían las deudas mutuas mediante el fenómeno de la compensación.

Por otro lado, la suma de \$25.000.000 por concepto de inventarios como respaldo a la cesantía comercial fue incluida en el acta de liquidación del último contrato, tal como se expuso detalladamente en correo de 6 de noviembre de 2015¹⁷. Esta suma hace parte de los valores a compensar con motivo de la cartera a favor de Colombia Telecomunicaciones.

Frente al hecho 4.61. No es cierto. La cesantía comercial si fue incluida en el acta de liquidación del contrato No. 71.1.1659.2014. El valor para este concepto es de \$9.281.902. Posteriormente, en la misma acta, este valor hizo parte de las sumas a compensar, tal como se expuso en la respuesta al hecho 4.16.

Frente al hecho 4.62. No es cierto. La agente Alba Jeanette Forero E.U. no es acreedora a la indemnización equitativa de que trata el artículo 1324, pues la terminación del contrato se dio con justa causa comprobada. En este sentido, nos remitimos a lo manifestado en las respuestas a los hechos 3.18, 4.47 y 4.52.

Frente al hecho 4.63. No es cierto como se presenta el hecho. Como se ha demostrado extensamente, la terminación se dio con justa causa. Por lo demás es cierto que se emitió el acta de liquidación del contrato No. 71.1.1659.2014 y que se incluye el descuento de penalización por baja prematura.

Frente al hecho 4.64. No es cierto. La penalización por baja prematura se encuentra debida soportada tal como se observa en la pestaña de “PENALIZACIÓN BAJA PREMATURA” del anexo del correo de 26 de febrero de 2016¹⁸. Por lo demás, la demandante no aporta ninguna prueba tendiente a demostrar que las bajas del servicio se dieron por fallas técnicas.

Frente al hecho 4.65. No me consta. Colombia Telecomunicaciones no tiene conocimiento de las conversaciones referidas en el hecho ni se aporta material probatorio alguno que lo sustente.

Frente al hecho 4.66. No es cierto. La baja es imputable a la agente de conformidad con lo dispuesto en el contrato. No obra constancia alguna que evidencie fallas técnicas en las bajas del servicio referidas por la demandante. Por lo demás, Colombia Telecomunicaciones, cumplió con los procedimientos establecidos frente a las publicaciones de bonos, carta de comisiones, cartas de descuento, las cuales se realizan a través del front WEB de enlace movistar¹⁹.

¹⁷ 4. Carta de terminación - Comunicaciones posteriores - **4. Comunicaciones de objeciones y respuestas al acta de liquidación [27-07-15 y 12-11-15]**

¹⁸ 4. Carta de terminación - Comunicaciones posteriores - **8. [Adjunto respuesta 26-02-16] Excel con Acta de Liquidación discriminada**

¹⁹ Prueba

Frente al hecho 4.67. No es cierto. Nos remitimos a lo manifestado en la respuesta al hecho 4.66. A su vez se destaca que la agente si presentó objeciones, algunas de las cuales se encontraron procedentes, como es el caso de los conceptos de servicios públicos y arrendamientos, de los cuales se informó que se realizaría el respectivo ajuste en correo de 26 de febrero de 2016²⁰.

Frente al hecho 4.68. No es cierto. Se ha expuesto ampliamente que desde la agencia de Alba Jeanette Forero E.U se realizaba la venta para posterior distribución e instalación de los decodificadores y antenas en inmuebles no registrados y sin cobertura operacional de la compañía. A su vez se encuentra demostrado que se exigían cobros no autorizados por Colombia Telecomunicaciones y que se suministraba información falsa a la compañía para dar apariencia de legalidad a las ventas e instalaciones irregulares. Todo esto se encuentra detallado en las respuestas a los hechos 3.18, 4.47 y 4.52, por lo cual nos remitimos a lo allí manifestado.

Frente al hecho 4.69. No es cierto. La baja es imputable a la agente de conformidad con lo dispuesto en el contrato. Por lo demás, no obra constancia alguna que evidencie fallas técnicas atribuibles a Colombia Telecomunicaciones por las bajas del servicio referidas por la demandante.

Frente al hecho 4.70. No me consta. El supuesto cierre y la cuantía que se le asigna a título de daño son hechos ajenos a Colombia Telecomunicaciones. En todo caso llama la atención que a la fecha se tiene conocimiento que el punto de venta en Socorro - Santander, ubicado en la calle 13 No. 16-12, continúa abierto, por lo cual no se entiende a qué daños puede referirse con el supuesto cierre. Por lo demás se reitera lo ya manifestado frente a la supuesta terminación injustificada.

Frente al hecho 4.71. No es cierto. Colombia Telecomunicaciones dio respuesta a dicha comunicación el 11 de octubre de 2016 y 22 de noviembre de 2016, además, la manifestación realizada por la demandante en este hecho pasa por alto todos los cruces de comunicaciones previos a la fecha en mención, por lo cual se expone a continuación la cronología de comunicaciones entre la demandante y Colombia Telecomunicaciones:

- El **26 de junio de 2015** Colombia Telecomunicaciones envió la Carta de Terminación del Contrato de Agencia Comercial No. 71.7.1659.2014, en la cual se explicaron los hechos que dieron lugar a la configuración de las causales de terminación del artículo 1325, numeral 1, literal b del Código de Comercio, y la cláusula 10.2, literales a, b, c, g, o, p, q y v del Contrato de Agencia.
- Más adelante el **4 de octubre de 2015** Colombia Telecomunicaciones envió las actas de liquidación de los contratos No. 71.1.1659.2014 y 71.1.0010.2013, para revisión de la Agente. Con ellas se envió el formato en Excel donde se explica la justificación de cada uno de los conceptos a liquidar por pestañas²¹.
- El mismo día responde la demandante solicitando explicación de los descuentos aduciendo que no los comprende.
- Posteriormente, el **8 de octubre de 2015**, Colombia Telecomunicaciones informa que los detalles de los cobros incluidos en el acta del finiquito están en cada una de las pestañas los respectivos detalles, por lo cual solicita una explicación más puntual de la objeción.
- Al día siguiente, el **9 de octubre de 2015**, responde la agente solicitando la explicación de las pestañas “Penalización baja prematura”; “sanción consumo VTA-Posventa irregular”, “Arriendo”, “Penalizaciones CIF”, “Inventarios”.
- Seguidamente, el **5 de noviembre de 2015**, se envía el detalle solicitado.

²⁰ 4. Carta de terminación - Comunicaciones posteriores - **6. Comunicación con preguntas de AJF y Respuesta 26-02-16 de CT a preguntas sobre el acta de AJF**

²¹ 4. Carta de terminación - Comunicaciones posteriores - **4. Comunicaciones de objeciones y respuestas al acta de liquidación [27-07-15 y 12-11-15]**

- El mismo día la agente respondió solicitando explicación sobre la garantía de inventarios como respaldo de la cesantía comercial y el saldo de finiquito del año 2014.
- Al día siguiente, el **6 de noviembre de 2015**, Colombia Telecomunicaciones responde enviando el detalle de la liquidación por estos conceptos y su explicación²² [ver respuesta al hecho 4.56].
- Al mes siguiente, el **16 de diciembre de 2015**, la agente solicitó realizar una reunión para discutir el acta de liquidación del último contrato²³.
- El día siguiente, el **17 de diciembre de 2015**, Colombia Telecomunicaciones solicitó a la agente informar qué puntos o temas del acta de la liquidación del finiquito deseaba que fueran revisados, con el objetivo de coordinar con el área responsable dentro de la compañía. De igual forma solicitó a la agente informar puntualmente sus objeciones y adjuntar los soportes de los escalamientos realizados (PUC).
- Más adelante, el **11 de febrero de 2016**, la agente solicitó nuevamente explicación por el finiquito del contrato anterior, pasando por alto la explicación dada por Colombia Telecomunicaciones el 6 de noviembre de 2015 y omitiendo aportar la información requerida en correo del 17 de diciembre de 2015. De igual forma solicitó el envío de todos los descuentos y pagos realizados durante toda la relación comercial.
- El **26 de febrero de 2016**²⁴, Colombia Telecomunicaciones respondió a lo solicitado explicando de manera detallada cada una de las solicitudes e informando que encontró procedentes dos de las objeciones planteadas previamente por lo cual requiere confirmación de su parte.

De igual forma envió nuevamente el documento del acta de liquidación discriminado por conceptos y con soporte en cada pestaña²⁵, y los cruces de comisiones y descuentos correspondientes al contrato No. 71.1.1659.2014²⁶.

- Posteriormente, el **7 y 14 de marzo de 2016**, Colombia Telecomunicaciones reitera su comunicación del 26 de febrero de 2016 informando a la agente que no ha recibido confirmación de su parte frente a las objeciones que se encontraron procedentes²⁷. La agente nunca respondió a esta solicitud.
- Sin respuesta alguna por parte de la agente durante ocho meses, el **21 de septiembre de 2016**, la demandante envía una comunicación por intermedio del abogado Héctor Falla Urbina, bajo la referencia "*Carta Terminación del Contrato de Agencia Comercial No. 71.1.1659.2014 - ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL No. 71.1.1659.2014*", en la cual aduce que la terminación del contrato fue sin justa causa²⁸.
- Seguidamente, el **11 de octubre de 2016**, Colombia Telecomunicaciones responde manifestando que no es posible dar trámite a la solicitud por cuanto el señor Héctor Falla Urbina no acreditó su calidad de apoderado²⁹.

²² 4. Carta de terminación - Comunicaciones posteriores - **4. Comunicaciones de objeciones y respuestas al acta de liquidación [27-07-15 y 12-11-15]**

²³ 4. Carta de terminación - Comunicaciones posteriores - **5. Comunicaciones objeciones y respuestas al acta de liquidación y finiquito 2014**

²⁴ 4. Carta de terminación - Comunicaciones posteriores - **5. Comunicación con preguntas de AJF y Respuesta 26-02-16 de CT a preguntas sobre el acta de AJF**

²⁵ 4. Carta de terminación - Comunicaciones posteriores - **6. [Adjunto respuesta 26-02-16] Excel con Acta de Liquidación discriminada**

²⁶ 4. Carta de terminación - Comunicaciones posteriores - **7. [Adjunto respuesta 26-02-16] Excel con cruces de comisiones y descuentos AJF**

²⁷ 4. Carta de terminación - Comunicaciones posteriores - **8. Comunicación de CT a AJF informando falta de respuesta a aclaración enviada el 26-02-16 [7 y 14-03-16]**

²⁸ 4. Carta de terminación - Comunicaciones posteriores - **9. Comunicación - Héctor Falla Urbina (Apoderado AJF)**

²⁹ 4. Carta de terminación - Comunicaciones posteriores - **10. Comunicación - Respuesta CT a comunicado de 11-09-16 de AJF**

- Dando alcance a lo manifestado, el **2 de noviembre de 2016**, el abogado Héctor Falla Urbina allegó el poder que lo faculta para actuar como apoderado de Alba Jeanette Osorio E.U.
- Con la calidad de apoderado acreditada, Colombia Telecomunicaciones procedió a dar respuesta de fondo a la comunicación de 21 de septiembre de 2016, el **22 de noviembre de 2016**, en los siguientes términos:

“Respecto de la comunicación del asunto, Colombia Telecomunicaciones S.A E.S.P se permite manifestar que no comparte sus apreciaciones sobre la terminación del Contrato de Agencia Comercial No. 71.1.1659.2014 suscrito con Alba Jeanette Forero Osorio E.U, toda vez que los hechos y conductas desplegadas por Alba Jeanette Forero E.U, evidencian un grave incumplimiento de las obligaciones asumidas por esa Empresa Unipersonal en virtud del referido contrato, como se indicó en comunicación de fecha 26 de junio de 2015.

Asimismo, diferimos de sus apreciaciones sobre el Acta de Liquidación del Contrato No. 71.1.1659.2014, pues este documento es el resultado de aplicar el procedimiento contractualmente pactado para llevar a cabo la liquidación de las mutuas prestaciones existentes entre las partes a la finalización del contrato de Agencia Comercial Suscrito, entre las cuales se encuentra el consolidado de la cartera a cargo de Alba Jeanette Forero Osorio E.U, la cual se encuentra en firme porque no fue objetada.

Ahora bien, respecto de las solicitudes de aclaración y/o información sobre el acta de liquidación que Alba Jeanette Forero Osorio E.U ha presentado vía e-mail, han sido todas resueltas por Colombia Telecomunicaciones S.A E.S.P, en su oportunidad así: [recuento cronológico]

[...] Por último, es importante aclarar que las relaciones contractuales que han existido entre Colombia Telecomunicaciones S.A E.S.P y Alba Jeanette Forero Osorio E.U son totalmente independientes entre sí, sobre cada una se ha llevado a cabo el proceso de terminación y liquidación correspondiente para finiquitar las mutuas prestaciones a cargo de cada una de las Partes a la finalización de cada Contrato.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, no se accede a su solicitud de descontar del acta de liquidación del Contrato No. 71.1.1659.2014 los valores adeudados por Alba Jeanette Forero Osorio E.U a Colombia Telecomunicaciones S.A E.S.P, ni al pago de la indemnización de que trata el inciso segundo del artículo 1324 del Código de Comercio por no configurarse los supuestos fácticos para ello.”³⁰

Por lo anterior, es claro que todas y cada una de las comunicaciones y solicitudes por parte de Alba Jeanette Forero Osorio E.U fueron respondidas y tramitadas en debida forma. Con lo anterior se advierte que es la demandante quien decidió desconocer las respuestas dadas por Colombia Telecomunicaciones y el trámite de objeciones establecido contractualmente, pues nunca allegó soporte o justificación alguna que respaldara sus observaciones.

Frente al acápite denominado “Hechos relacionados con el Tribunal Arbitral convocado”

Frente al hecho 4.72 Es cierto.

Frente al hecho 4.73 Es cierto que con la demanda arbitral la demandante solicitó amparo de pobreza, pero aclaro que no me consta la veracidad de la situación económica que allí se alegó.

³⁰ 4. Carta de terminación - Comunicaciones posteriores - **12. Comunicación - Respuesta de CT a comunicación de 3-11-16 de AJF (Trazabilidad objeciones)**

Frente al hecho 4.74 Es cierto lo relacionado con la etapa hasta la cual se adelantó el proceso arbitral. No nos consta que a la parte allí convocante y aquí demandante no le fuera posible pagar los honorarios de dicho arbitraje, pues si está demostrado que no realizó dicho pago y que solicitó amparo de pobreza, pero a Colombia Telecomunicaciones no le consta ni estuvo en la obligación jurídica de tener conocimiento de las razones al interior de dicha persona jurídica por las cuales la contraparte no pagó dichos honorarios.

Frente al hecho 4.75 Es cierto.

Frente al hecho 4.76 No es un hecho, es una afirmación del demandante.

V. Excepciones de mérito

Continuando con el agotamiento de los requisitos legales establecidos en el numeral 3° del artículo 96 del Código General del Proceso, se procederá a presentar las excepciones de mérito a favor de Colombia Telecomunicaciones, de la siguiente manera:

1. Prescripción de las controversias derivadas de las actas de liquidación suscritas con anterioridad al 28 de abril de 2016

La demanda fue radicada el 28 de abril de 2021, de manera tal que se encuentran prescritas todas las controversias derivadas de los contratos y actas de liquidación suscritas con anterioridad al 28 de abril de 2016 frente a las cuales no se presentó reclamación directa, de conformidad con el artículo 1329 del Código de Comercio, el cual dispone que *“Las acciones que emanan del contrato de agencia comercial prescriben en cinco años.”*

No es posible acceder a las reclamaciones sobre sumas supuestamente causadas y solicitadas en las pretensiones de la demanda, todas ellas se encuentran prescritas.

2. Suscripción informada y consentida de las actas de liquidación por parte de Alba Jeanette Forero E.U.

La demandante suscribió de manera libre y consentida cada una de las actas de liquidación emitidas a la finalización del término contractualmente establecido. En ellas se constataron todas las acreencias a favor de Alba Jeanette Forero E.U. sin que se evidenciare alguna constancia de objeción, inconformidad o reserva frente a su contenido.

De conformidad con lo manifestado por la demandante en el hecho 4.14, la suscripción de cada uno de los contratos obedeció a la necesidad de modificar las condiciones contractuales de acuerdo con la época en que se debía ejecutar cada encargo, lo cual confirma la voluntariedad y espontaneidad de ambas partes en la suscripción, terminación y liquidación de cada uno de los contratos.

Con la firma de las actas de liquidación, la demandante convalidó lo manifestado en la cláusula de consentimiento informado de cada una de ellas, donde se especifica que *“las Partes, leído el presente documento, asienten expresamente a lo estipulado y firman como aparece, en la ciudad de Bogotá, D.C., en dos (2) ejemplares, uno (1) con destino a cada parte, cada uno de ellos del mismo tenor”*. En el mismo sentido, convalidó su aquiescencia y conformidad con el contenido de las actas al recibir el pago de las acreencias allí incorporadas y proceder sin reparos con la facturación.

En consecuencia, salta a la vista la inconsistencia de todo razonamiento que pretenda restarle importancia a los actos desplegados por parte de Alba Jeanette Forero E.U. que demuestran su conocimiento, aceptación y convalidación frente al contenido de cada una de las actas de liquidación suscritas.

3. Vulneración a la prohibición de actuar contra los actos propios - Ausencia de objeciones a las actas de liquidación suscritas

El artículo 871 del Código de Comercio, consagra la buena fe como principio rector de la conducta de las partes en un contrato. A partir de este principio, la doctrina y la jurisprudencia han desarrollado una serie de reglas que imponen su observancia como mecanismo de protección a la vinculatoriedad de lo que las partes han convenido.

Así, se ha consagrado la regla de non venire contra factum proprium o teoría de los actos propios, según la cual *“nadie puede variar de comportamiento injustificadamente cuando ha generado en otros una expectativa de comportamiento futuro”*³¹.

Con base en esta regla, se protege la confianza generada en la contraparte con base en los propios actos y por ende se exige coherencia. Así, se protegen los derechos del contratante que ha adecuado su conducta al entendimiento que la contraparte le ha generado.

Lo anterior expone a la luz que las afirmaciones y reclamaciones presentadas en la demanda son contrarias al entendimiento que Alba Jeanette Forero E.U. generó con su conducta en Colombia Telecomunicaciones con la firma de las actas de liquidación, lo cual constituye una autentica violación a la prohibición de actuar contra los actos propios.

En este mismo sentido carece de toda racionalidad que la demandante manifieste que las actas son actos simulados, ya que en todo caso la agente sería uno de los extremos suscriptores del acto con tales características.

Ahora bien, en caso de existir algún reparo o inconformidad con el contenido de las actas, la conducta esperada por parte de la agente habría sido realizar alguna manifestación o reparo que le permitiera conocer a Colombia Telecomunicaciones las posibles irregularidades que se estuvieran presentando.

De esa forma, ante la ausencia absoluta de cualquier objeción o pronunciamiento frente al contenido de cada una de las actas, deviene en una conducta contraria a los actos propios el impetrar una reclamación jurisdiccional por la supuesta inconformidad ante la suscripción de documentos conocidos, aceptados y convalidados por la agente.

4. Ausencia de causales de nulidad en la suscripción de los contratos de agencia comercial y las actas de liquidación

De conformidad con lo señalado en el artículo 1502 del Código Civil y su desarrollo jurisprudencial³², no se advierte ninguna circunstancia que dé lugar a la posible configuración de alguna causal de nulidad frente a los contratos de agencia comercial y las actas de liquidación de conformidad con lo contemplado en el artículo 1502 del Código Civil.

Respecto de la nulidad por vicios en el consentimiento, particularmente por fuerza, es pertinente manifestar que no se evidencia ninguna de las circunstancias mencionadas por la jurisprudencia para la configuración de esta causal de nulidad³³.

³¹ López Mesa, M. (2009). LA DOCTRINA DE LOS ACTOS PROPIOS: ESENCIA Y REQUISITOS DE APLICACIÓN. Universitas, 58(119), 189-222. Recuperado a partir de <https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/vnijuri/article/view/14492>

³² Corte Suprema de Justicia, Sala de casación Civil (14 de septiembre de 2020). Recurso de revisión, sentencia No. SC3362-2020. M.P. Álvaro Fernando García Restrepo: *“En general, dependiendo del grado de invalidez que afecte los actos o contratos, podrá predicarse nulidad absoluta o relativa, siendo absoluta la que se advierte en el presente asunto, la cual se destaca por los siguientes criterios. Serán absolutamente nulos: 1) los negocios ilícitos, es decir, aquellos que expresamente prohíbe la ley, y los contrarios al orden público y a las buenas costumbres; 2) los negocios realizados por absolutamente incapaces y 3) los negocios que omiten algún requisito o formalidad que las leyes prescriben para el valor de ciertos actos o contratos en consideración a la naturaleza de ellos, más no a la calidad o estado de las personas que lo ejecutan”*

³³ Corte Suprema de Justicia, Sala de casación Civil (11 de abril de 2000). Sentencia No. 5410M.P. Manuel Ardila Velásquez: *“[se presenta el vicio del consentimiento por fuerza cuando hay una] [Injusta coacción física o moral que se ejerce sobre una persona para inducir a la celebración de un acto jurídico, respecto del cual necesariamente se*

Tal como se mencionó en los acápites precedentes, la suscripción de cada documento fue consentida y libre de vicios. En ellos se consagraron las acreencias a favor de la agente de conformidad con cada una de las obligaciones dispuestas en los Contratos de Agencia Comercial, sin que se incorporara algún contenido discrecional o no soportado en la información contable aportada a Colombia Telecomunicaciones.

De igual forma no existe vicio alguno de validez frente al objeto, la causa o la capacidad en la suscripción de estos documentos, ni la demandante aduce alguna causal específica o presenta alguna justificación o prueba que respalde su pretensión de nulidad. En consecuencia, deberá declararse su falta de prosperidad.

5. Configuración del efecto jurídico de la declaratoria de paz y salvo en las actas de liquidación

Las actas de liquidación constataron la intención de las partes de quedar mutuamente a paz y salvo por todo concepto sobre cada uno de los contratos suscritos por ellas. De esta forma quedó estipulado en la cláusula novena del Acta de liquidación del Contrato 1659-07, la cláusula octava del Acta de liquidación del Contrato 0570-10 y del Acta de liquidación del Contrato 0156-11, en la cláusula sexta del Acta de liquidación del Contrato 71.1.0010.2013 y en la cláusula quinta del Otrosí una declaratoria de paz y salvo en los siguientes términos:

“al firmar la presente acta es deseo de las partes renunciar mutuamente, en forma expresa e irrevocable, a reclamar de la otra parte, el pago de cualquier suma de dinero derivado del referido contrato distinta de las previstas en esta acta, por lo que las partes se declaran mutuamente a paz y salvo por todo concepto hasta la fecha de corte referida en el Estado de Cuenta. [...]”

Esta cláusula tiene por propósito constatar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de cada una de las partes y definir así su situación jurídica. Así se ha constatado en uno de los pronunciamientos jurisprudenciales más recientes, el cual señala que la declaratoria de paz y salvo por todo concepto afirma el cumplimiento de la obligación, y por lo tanto es el acreedor es quien debe probar la inobservancia de la prestación, relevando de la carga probatoria al deudor³⁴.

Del material probatorio aportado se aprecia la ausencia absoluta de prueba que acredite la supuesta inobservancia del cumplimiento de las prestaciones a cargo de Colombia Telecomunicaciones. Por el contrario, solo obran en el expediente las actas firmadas y los documentos que respaldan que la liquidación de las obligaciones contenidas en cada una de las actas se ajustó a la extensión del contrato de agencia comercial al que accedía, como consecuencia de la finalización del término contractualmente pactado.

Por lo anterior, es claro que las constancias expresas de paz y salvo por todo concepto en las actas de liquidación prueban que la situación jurídica para dichos contratos ya se encuentra definida, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones dinerarias a cargo de cada parte.

6. Improcedencia de objeciones al acta de liquidación del Contrato de Agencia Comercial No. 71.1.1659.2014 - Falta de prueba

accede, según el artículo 1513 del Código Civil, para evitar “un mal irreparable y grave”. De ahí que, [...], en la valoración de la fuerza, resulta preponderante analizar la “proximidad del efecto adverso objeto de la amenaza”, dado que como es natural entenderlo, el tiempo posibilita, inclusive por las vías legales, oponerse a la violencia, o superar el justo temor que infunde el constreñimiento. Por esto, con independencia de la consecuencia que es temida, considerada como inevitable por quien sufre la amenaza, entre más remota sea la realización del mal irreparable y grave, menos se presenta el menoscabo de la conciencia y libertad que la ley presupone en las personas de sano juicio para crear, modificar o extinguir relaciones jurídicas.”

³⁴ Corte Suprema de Justicia, Sala de casación Civil (4 de febrero de 2020), Sentencia SC-1722020 (50001310300120100006001).

De manera posterior al envío del acta de liquidación del Contrato de Agencia Comercial No. 71.1.1659.2014, la agente solicitó la explicación de cada uno de los conceptos incorporados en el acta. Esta explicación fue dada por Colombia Telecomunicaciones con la comunicación del 6 de noviembre de 2015, demostrando de manera pormenorizada la justificación y procedencia de cada penalización y descuento, tal como se expuso detalladamente en la respuesta al hecho 4.71.

Posteriormente, el 26 de febrero de 2016, Colombia Telecomunicaciones dio respuesta a las solicitudes particulares de aclaración e informó que en la revisión solicitada encontró procedentes únicamente dos de las reclamaciones planteadas previamente. A partir de este momento la agente no volvió a presentar ninguna comunicación directa en torno al contenido concreto del acta.

Con ello quiere destacarse que la demandante nunca presentó prueba alguna que soportara sus reclamaciones en el periodo de trato directo, más allá de las solicitudes de explicación y revisión. De igual forma tampoco aportó ninguna evidencia con la demanda en ese sentido, lo cual demuestra la falta absoluta de soportes que respalden las objeciones ahora planteadas en la demanda. En consecuencia, debe declararse la improcedencia de las objeciones planteadas al acta de liquidación en cuestión.

7. Procedencia y soporte contractual de los conceptos incorporados en el acta de liquidación del Contrato de Agencia Comercial No. 71.1.1659.2014

Colombia Telecomunicaciones cumplió a cabalidad con sus obligaciones legales y contractuales a favor de Alba Jeanette Forero E.U, y los valores allí referenciados corresponden a las sumas que hacen parte de la compensación contenida en el acta de liquidación del Contrato de Agencia Comercial No. 71.1.1659.2014 con motivo del saldo a cargo de la demandante en favor de Colombia Telecomunicaciones. La justificación contractual de cada concepto se expone a continuación:

Concepto	Valor	Fundamento	Descripción
Penalización Baja Prematura	\$90.497.959	Numeral 6.1.2 del Anexo No. 2 del Contrato No. 71.1.1659.2014	Se da cuando una línea activada, se retira definitivamente a solicitud del cliente antes de los 4 meses posteriores a su activación.
Penalización Downgrade	\$376.900	Cláusula 5.1.2.1 del Contrato No. 71.1.1659.2014	Se da por los cambios de plan de cargo básico mayor a menor, se aplica si se dan dentro de los 4 meses posteriores a la instalación. Se comunica a través de la carta de descuentos.
Penalización por incumplimiento	\$489.800	Cláusula 11.2 y el anexo No. 2 de políticas de prevención de irregularidades y penalizaciones.	La penalización por incumplimiento a que hace referencia el finiquito corresponde a calidad de venta (inconsistencia de registro, ejemplo dirección errada, no cumplir proceso de legalización).
Reno repo	\$45.048	Numeral 6.1.4 del Anexo No. 2 del Contrato No. 71.1.1659.2014	Esta penalización corresponde a dineros recaudados por el agente y no trasladados o entregados a Colombia Telecomunicaciones.
Sanción comisión vta-posvta irregular	\$302.837	Numeral 5.1 del Contrato No. 71.1.1659.2014	Esta penalización se realiza al agente cuando en un proceso de posible venta irregular se identifica la existencia de un fraude suscriptor. Se da de baja la línea, se comunica al agente la penalización (todas las publicaciones se realizan a través del enlace movistar).
Sanción consumo vta-posvta irregular	\$19.693.379	Numeral 5.1 del Contrato No. 71.1.1659.2014	Para aplicar esta sanción se realiza un proceso de identificación de fraude. Una vez identificada la venta irregular se da la cancelación, y en el mes siguiente se comunica al agente lo que se va a penalizar, el agente puede objetar. La penalización es sobre el consumo, tiempo al aire y datos. Hay que tener presente que a la agente se le

			terminó el contrato por justa causa (fraude).
Sanción inventario vta-posvta irregular	\$1.826.721	Numeral 5.1 del Contrato No. 71.1.1659.2014	Al igual que en el punto anterior para aplicar esta sanción se debe realizar un proceso de identificación de fraude, solo que la penalización recae sobre equipos o inventario.
Sim Card Pack	\$167.487	Anexo No. 4 del Contrato No. 71.1.1659.2014	Hace referencia al inventario entregado al Agente y por el cual se realiza su cobro.
Venta inicial	\$860.142	Numeral 6.1.4 del Anexo No. 2 del Contrato No. 71.1.1659.2014	Esta penalización corresponde a dineros recaudados por el agente y no trasladados o entregados a Colombia Telecomunicaciones.

Así pues, es evidente que Colombia Telecomunicaciones cumplió a cabalidad con sus obligaciones legales y contractuales a favor de Alba Jeanette Forero E.U., y los valores que se encuentran referenciados corresponden a las sanciones contenidas en el Contrato de Agencia Comercial y sus anexos.

8. Terminación con justa causa del Contrato No. 71.1.1659.2014 - Improcedencia de la indemnización del inciso segundo del artículo 1324 el Código de Comercio

Colombia Telecomunicaciones procedió a comunicar la terminación del Contrato de Agencia Comercial No. 71.1.1659.2014 con justa causa ante la configuración de las causales de incumplimiento establecidas en el artículo 1325, numeral 1, literal b del Código de Comercio, y la cláusula 10.2, literales a, b, c, g, o, p, q y v del Contrato, en los términos expuestos en la respuesta al hecho 3.18.

Como fundamento de lo anterior, se relacionaron en la comunicación más de 20 casos de ventas irregulares por el agente, verificados a partir de las siguientes denuncias:

1. *Julio de 2014:* Denuncia sobre venta irregular en Ocamonte, Charalá y San Gil. Se hizo llamado de atención en noviembre de 2014 y se penalizaron 14 casos de venta irregular, los cuales fueron aceptados por el agente.
2. *Enero de 2015:* Denuncia de venta irregular por parte de uno de los asesores del agente. En febrero de 2015 el agente retira al asesor.
3. *Marzo de 2015:* Denuncia sobre venta irregular en Atos-Santander, ante lo cual el Área de Riesgo Operacional identificó 5 casos adicionales de ventas irregulares.

Ante tales denuncias se informó que la Dirección de Canales, la Gerencia de Riesgo Operacional y el Área de Seguridad de Colombia Telecomunicaciones iniciaron las respectivas investigaciones, las cuales evidenciaron que las ventas irregulares del servicio correspondían a una práctica de venta reiterada adoptada por Alba Jeanette Forero E.U, denominada “*plan vecino*” tal como se explicó de manera detallada en la respuesta a los hechos 4.45 y 4.52.

Así se tomaron como fundamento para la decisión de terminación más de 5 denuncias, más de 20 casos probados de ventas fraudulentas y cuatro informes de investigación de seguridad elaborados en vigencia del último contrato. De esta manera, se evidencia un incumplimiento claro del contrato de agencia atribuible exclusivamente a la agente. A continuación, se relacionan de manera puntual los hechos que dieron lugar a la configuración de las causales:

Se aclara que los casos de ventas irregulares se venían presentando desde hace varios años con la agencia Alba Jeanette Forero E.U, momento en el cual se realizaban los respectivos llamados de atención. No obstante, las denuncias se incrementaron durante el año 2015, lo cual llevó a la apertura de investigaciones formales en terreno, las cuales comprobaron que desde la agencia Alba Jeanette Forero E.U. se les informaba a los clientes que podían instalar el servicio de televisión en zonas donde no había cobertura, siempre y cuando registraran una dirección de la localidad de Socorro, Santander. Una vez esto era realizado la agente se encargaba de contactar al técnico para informarle la dirección de instalación del

servicio. Con esto no solo ofrecían servicio por fuera de la zona de cobertura, sino que suministraban información falsa y recibían el pago de sumas no autorizadas por Colombia Telecomunicaciones.

Por lo anterior, resulta improcedente el reconocimiento de la indemnización de que trata el inciso 2 del artículo 1324 del Código de Comercio, ya que la terminación se dio por justas causas comprobadas.

9. Operancia de la compensación entre las obligaciones dinerarias a favor de Colombia Telecomunicaciones y el Agente Alba Jeanette Forero Osorio E.U.

Los artículos 1714 a 1723 del Código Civil regulan la institución de la Compensación como modo de extinción de las obligaciones. El artículo 1715 enlista los requisitos necesarios para que opere entre dos deudores recíprocos, así:

“La compensación se opera por el solo ministerio de la ley y aún sin conocimiento de los deudores; y ambas deudas se extinguen recíprocamente hasta la concurrencia de sus valores, desde el momento que una y otra reúnen las calidades siguientes:

1.) Que sean ambas de dinero o de cosas fungibles o indeterminadas de igual género y calidad.

2.) Que ambas deudas sean líquidas; y

3.) Que ambas sean actualmente exigibles.

Las esperas concedidas al deudor impiden la compensación; pero esta disposición no se aplica al plazo de gracia concedido por un acreedor a su deudor”.

En aplicación al caso concreto, se presentarán a continuación las obligaciones dinerarias con corte a la fecha de presentación de esta contestación respecto a las cuales las partes son acreedoras y deudoras recíprocas:

- Compensación con la cláusula penal a 2015 (fecha de terminación del contrato):

Acreencias de Colombia Telecomunicaciones - Liquidación del Contrato No. 71.1.1659.204			Acreencias del agente Alba Jeanette Forero Osorio E.U. - Contratos 71.1.0110.2013 y 71.1.1.1659.2014		
No.	Concepto	Valor	No.	Concepto	Valor
1	Arrendamiento	\$ 240,491	1	Cesantía Comercial antes de impuestos	\$ 9,281,902
2	Certificado Digital	\$ 46,400			
3	Cobro Sanción Documental	\$ 27,525			
4	Penalizaciones y Sanciones	\$ 116,349,016			
5	Servicios Call Center	\$ 29,570	2	Cesantía en garantía	\$ 25,000,000
6	Servicios Públicos	\$ 51,830			
7	Sim Card	\$ 149,988	3	Comisiones	\$ 54,496,889
8	Sim Card Pack	\$ 167,487			
9	Venta Inicial	\$ 860,142			
10	Cláusula Penal (Cl.10.4, pár.2) - 2015	\$ 161,087,500	Valores a favor AJF - Acta de Liquidación del Contrato 71.1.0010.2013		\$ 25,136,050
Total Telefónica		\$ 279,009,949	Total Agente		\$ 113,914,841
Total compensación a favor de Telefónica			\$ 165,095,108.00		

- Compensación con la cláusula penal a 2022 (fecha de presentación de la demanda):

Acreencias de Colombia Telecomunicaciones -			Acreencias del agente Alba Jeanette Forero		
No.	Concepto	Valor	No.	Concepto	Valor
1	Arrendamiento	\$ 240,491	1	Cesantía Comercial antes de impuestos	\$ 9,281,902
2	Certificado Digital	\$ 46,400			
3	Cobro Sanción Documental	\$ 27,525			
4	Penalizaciones y Sanciones	\$ 116,349,016	2	Cesantía en garantía	\$ 25,000,000
5	Servicios Call Center	\$ 29,570			
6	Servicios Públicos	\$ 51,830	3	Comisiones	\$ 54,496,889
7	Sim Card	\$ 149,988			
8	Sim Card Pack	\$ 167,487			
9	Venta Inicial	\$ 860,142		Valores a favor AJF - Acta de Liquidación del Contrato 71.1.0010.2013	\$ 25,136,050
10	Cláusula Penal (Cl.10.4, pár.2) - 2022	\$ 250,000,000			
Total Telefónica		\$ 367,922,449	Total Agente		\$ 113,914,841
Total compensación a favor de Telefónica			\$ 254,007,608.00		

Obsérvese cómo las sumas de dinero cruzadas entre las partes cuentan con distintos orígenes (valores pendientes de pago para la liquidación del Contrato No. 71.1.1659.2014, valores a favor del agente resultantes del anterior contrato, cláusulas penales, entre otros).

Sobre el segundo requisito exigido por la legislación civil en materia obligacional (Obligaciones líquidas), se constata que las obligaciones dinerarias a compensar cuentan con un valor determinado y preciso.

Finalmente, sobre el requisito de exigibilidad respecto de cada una de las obligaciones a compensar, se manifiesta que se da cumplimiento a este requisito frente a la totalidad de éstas en dos momentos:

- i) al haberse aportado las respectivas evidencias por parte de Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP a la Agente Alba Jeannette Forero Osorio E.U. luego de terminado el contrato, es decir, se cumplió la condición suspensiva a la cual estaba sometida la determinación y claridad de las sumas de dinero debidas entre las partes a corte de la terminación del Contrato de Agencia No. 71.1. 1659.2014, y
- ii) se confirmará al momento en que este Despacho profiera la correspondiente sentencia en la cual dirima esta disputa judicial relacionada, entre otras pretensiones, con la liquidación del mencionado contrato.

Por lo anterior es procedente la compensación por ministerio de la ley.

VI. **Solicitudes – Reconocimiento de Excepciones de Mérito**

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, me permito solicitar el reconocimiento de las siguientes excepciones de mérito a favor de Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP:

- Primera.** Declarar probada la excepción de mérito denominada “*Prescripción de las controversias derivadas de las actas de liquidación suscritas con anterioridad al 28 de abril de 2016*” resolviendo sobre la misma al haber sido solicitada oportunamente como lo exige el inciso primero del artículo 282 del Código General del Proceso.
- Segunda.** Declarar probada la excepción de mérito denominada “*Suscripción informada y consentida de las actas de liquidación por parte de Alba Jeanette Forero E.U*”.
- Tercera.** Declarar probada la excepción de mérito denominada “*Vulneración a la prohibición de actuar contra los actos propios - Ausencia de objeciones a las actas de liquidación suscritas*”.
- Cuarta.** Declarar probada la excepción de mérito denominada “*Ausencia de causales de nulidad en la suscripción de los contratos de agencia comercial y las actas de liquidación*”.
- Quinta.** Declarar probada la excepción de mérito denominada “*Configuración del efecto jurídico de la declaratoria de paz y salvo en las actas de liquidación*”.
- Sexta.** Declarar probada la excepción de mérito denominada “*Improcedencia de objeciones al acta de liquidación del Contrato de Agencia Comercial No. 71.1.1659.2014 - Falta de prueba*”.

Séptima. Declarar probada la excepción de mérito denominada “*Procedencia y soporte contractual de los conceptos incorporados en el acta de liquidación del Contrato de Agencia Comercial No. 71.1.1659.2014*”.

Octava. Declarar probada la excepción de mérito denominada “*Terminación con justa causa del Contrato No. 71.1.1659.2014 - Improcedencia de la indemnización del inciso segundo del artículo 1324 el C.Com*”.

Novena. Declarar probada la excepción de Compensación en los términos expuestos en el numeral 8° anterior, resolviendo sobre la misma al haber sido solicitada oportunamente como lo exige el inciso primero del artículo 282 del Código General del Proceso.

Décima. Declarar configuradas las demás excepciones que se encuentren probadas de acuerdo con el artículo 282 del Código General del Proceso.

Undécima. Como consecuencia de lo anterior, condenar en costas y agencias en derecho a la sociedad demandante Alba Jeannette Forero Osorio E.U, de conformidad con lo establecido en los artículos 361 y s.s. del Código General del Proceso.

VII. Objeción al Juramento Estimatorio - Art. 206 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo establecido en el artículo 206 del Código General del proceso manifiesto al Despacho que se OBJETA EL JURAMENTO ESTIMATORIO presentado por Alba Jeanette Forero E.U., en los siguientes términos:

El juramento estimatorio es un instituto procesal que permite hacer una estimación razonada de los perjuicios a los cuales se pretende acceder. En palabras del doctrinante Nattan Nisimblat “*el juramento es conocido como un sucedáneo, es decir, un reemplazo de prueba, y procede cuando la ley defiere en la parte la posibilidad de estimar la cuantía de un perjuicio, ante la inexistencia de medios probatorios iniciales que ayuden al juez en la determinación del monto que funda la pretensión del sujeto y que va a servir para informar la actuación que debe ordenar a partir de dicha pretensión*”

Por ello, la ley 1395 de 2010 y la ley 1564 de 2012 –Código General del Proceso– contemplaron el juramento estimatorio como requisito de admisibilidad de la demanda en aquellos casos donde las pretensiones estaban orientadas al reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras.

No obstante, es sabido que este sucedáneo de prueba no es un instrumento inquisitivo que permita al demandante imponer el pago de unos rubros determinados y sus cuantías caprichosamente, sino que, por el contrario, está dotado de un trámite particular de contradicción que permite salvaguardar los derechos de defensa, de igualdad de armas y contradicción de los sujetos procesales. Una vez hechas las anteriores precisiones, se procederá cumplir con la carga procesal de especificar razonadamente las inexactitudes que se le atribuyen a la estimación.

Pronunciamiento concreto frente al juramento estimatorio

Para proceder a objetar cada uno de los rubros del juramento estimatorio de la demanda es necesario reiterar lo manifestado en la excepción novena, referente a la prescripción de las controversias derivadas de sumas supuestamente causadas **antes del 28 de abril de 2016**, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1329 del Código de Comercio, las cuales abarcan la totalidad de sumas relacionadas en el juramento estimatorio. Conforme se puede evidenciar en el plenario de la demanda, esta fue radicada el 28 de abril de 2021 habiendo transcurrido más 6 años desde que se hicieron exigibles las reclamaciones objeto de la demanda, por lo cual todas las sumas reclamadas se encuentran prescriptas.

No obstante, en gracia de discusión, se objetará de manera subsidiaria los conceptos que la conforman de la siguiente forma:

En primer lugar, se advierte que el juramento presentado en la demanda contiene un resumen de las sumas pretendidas a título de perjuicio, sin embargo, no se da explicación de ninguno de los valores presentados sobre su método de cálculo ni en la demanda ni en el dictamen, así como tampoco se encuentra soporte probatorio frente a los conceptos de daños a relacionados en el numeral 22 y 23.

Así las cosas, procederemos a objetar cada uno de los rubros solicitados por el extremo demandante en los siguientes términos:

A. Descuentos por ventas aplicados:

Manifiesta la demandante que bajo este concepto presuntamente le fue causado un perjuicio por el valor de \$37.159.750. Acerca de este punto es necesario manifestar que se objeta en su totalidad con fundamento en que **no obra soporte probatorio alguno** frente al descuento alegado. Para ello se verificaron los valores descontados en el acta de liquidación del contrato de agencia comercial No 71.1.1659.2014, y este rubro no pertenece a ninguna suma descontada dentro de las diferentes acreencias en favor de Colombia Telecomunicaciones.

De igual forma la aquí demandante no aporta prueba donde se pueda evidenciar que dicho descuento fue aplicado durante otra etapa de la relación contractual.

Por lo anterior no podrá ser tenido en cuenta como perjuicio las sumas establecidas en el presente rubro, pues este desconoce la norma imperativa de necesidad de la prueba contemplada en el Artículo 164 del Código General del Proceso.

B. Acreencias en favor de Colombia Telecomunicaciones incluidas como presuntos perjuicios a Alba Jeanette Forero Osorio

La demandante pretende cobrar como perjuicios las siguientes penalizaciones y sanciones impuestas por Colombia Telecomunicaciones en uso de sus facultades contractuales otorgadas con la suscripción del contrato 71.1.1659.2014 y sus respectivos anexos:

Concepto	Valor	Fundamento
Penalización Baja Prematura	\$90.497.959	Numeral 6.1.2 del Anexo No. 2 del Contrato No. 71.1.1659.2014
Penalización Downgrade	\$376.900	Cláusula 5.1.2.1 del Contrato No. 71.1.1659.2014
Penalización por incumplimiento	\$489.800	Cláusula 11.2 y el Anexo No. 2 de políticas de prevención de irregularidades y penalizaciones.
Reno repo	\$45.048	Numeral 6.1.4 del Anexo No. 2 del Contrato No. 71.1.1659.2014
Sanción comisión vta-posvta irregular	\$302.837	Numeral 5.1 del Contrato No. 71.1.1659.2014
Sanción consumo vta-posvta irregular	\$19.693.379	Numeral 5.1 del Contrato No. 71.1.1659.2014
Sanción inventario vta-posvta irregular	\$1.826.721	Numeral 5.1 del Contrato No. 71.1.1659.2014
Sim Card Pack	\$167.487	Anexo No. 4 del Contrato No. 71.1.1659.2014
Venta inicial	\$860.142	Numeral 6.1.4 del Anexo No. 2 del Contrato No. 71.1.1659.2014
Total	\$114.260.279	

Con lo anterior se evidencia claramente que las sanciones aplicadas en el acta de liquidación del contrato de agencia comercial No. 71.1.1659.2014, tienen su origen en diferentes cláusulas contractuales, las cuales

no pueden ser desconocidas por la agente comercial, toda vez que la aceptación de estas se dio al momento de la suscripción del mencionado contrato.

Aunado a lo anterior, conforme se puede observar en la prueba documental³⁵ aportada dentro de la presente contestación, es evidente que dichos descuentos ya habían sido aplicados con anterioridad al acta de liquidación del contrato, sin ser objetados por la aquí demandante.

Así las cosas, es evidente que no guarda coherencia la inclusión de estos rubros como perjuicio dentro de la presente demanda, aduciendo un abuso de la posición dominante cuando estos le habían sido aplicados entre los meses de febrero a Julio de 2015, en los pagos correspondientes a dichos meses.

C. Comisiones a favor de Alba Jeanette Forero

Si bien es cierto, y conforme se puede evidenciar en el acta de liquidación del contrato de Agencia Comercial No. 71.1.1659.2014, existía un saldo pendiente a favor de la agente comercial por concepto de comisiones, por un valor de \$54.496.889 discriminados de la siguiente forma:

Comisiones	Valor
Bono Residual Pospago, antes de Impuestos	\$ 1.967.260
Bono Recarga, antes de Impuestos	\$ 11.175.609
Movistar Libre, antes de Impuestos	\$ 3.858.982
Comisiones junio 2015, Antes de Impuestos	\$ 22.365.057
Comisiones julio 2015, Antes de Impuestos	\$ 5.460.535
Ajuste Oneshot julio 2015, Antes de Impuestos	\$ 2.581.782
Comisiones agosto 2015, Antes de Impuestos	\$ 7.087.664
Total	\$ 54.496.889

Estos valores no fueron pagados en la liquidación del contrato toda vez que, a la fecha de la liquidación, también existían acreencias en favor de Colombia Telecomunicaciones, acreencias descritas en el acápite anterior.

Las acreencias adeudadas por cada una de las partes fueron compensadas en el acta de liquidación conforme a los lineamientos establecidos por el artículo 1714 y siguientes del Código Civil. Compensación que arrojó un saldo a favor de Colombia Telecomunicaciones por el valor de \$29.143.658.

Por lo anterior no había lugar al pago por concepto de comisiones al momento de liquidar el contrato, sino por el contrario debió ser la agente quien realizará el pago de la cartera en favor de Colombia Telecomunicaciones, de conformidad con lo pactado en el acta de liquidación del contrato de agencia comercial No. 71.1.1659.2014.

D. Cesantía Comercial

Conforme se puede observar en el hecho 4.39 el demandante discrimina el valor total de la Cesantía comercial de la siguiente forma:

Año	Valor
2012	\$30.497.968
2014	\$25.136.050

³⁵ 4. Carta de terminación - Comunicaciones posteriores - 7. Alerta asesor de AJF Ricardo Rodríguez [18-02-15]

2015	\$16.867.766
Total	\$72.501.784

De forma inicial se debe aclarar al Despacho que no podrán ser tenidas en cuenta ninguna de las sumas de dinero establecidas como cesantía comercial que se presentan en la demanda, toda vez que estas se encuentran prescritas, según lo expuesto en la excepción No. 9.

Aunado a lo anterior, la demandante incluye el valor de la cesantía comercial del año 2014 bajo dos conceptos distintos dentro del presente juramento estimatorio. Por un lado, lo incluye bajo el concepto de “*Finiquito anterior al año 2014*” por un valor de 25.136.050, y por otro lado, tasa el mismo valor dentro de la totalidad de la cesantía comercial por la terminación del contrato de agencia comercial del año 2014m de conformidad con la discriminación contenida en el hecho 4.39.

Así las cosas, queda únicamente el valor de la cesantía comercial del año 2015 el cual fue tasado por la parte demandante en \$16.867.766. Sin embargo, frente al cálculo de este valor debe advertirse que la demandante no demuestra la base de remuneración o el método utilizado para extraer este valor a partir de las reglas indicadas en el artículo 1324 del Código de Comercio, ni atribuye imprecisión alguna al concepto de cesantía liquidado en el acta del último contrato.

Por lo anterior, no es posible tener en cuenta dicho rubro al no cumplir con lo establecido en el artículo 206 del Código General del Proceso, el cual señala que los perjuicios deberán estimarse razonadamente, lo cual implica que deberá tener un fundamento fáctico y/o metodológico que dé plena fe de la forma en la que fue obtenido el valor que se pretende.

Aunado a lo anterior, la demandante realiza el cálculo de intereses moratorios sobre derechos inciertos, los cuales son objeto de discusión en este proceso, motivo por el cual también se deben tener por objetados en debida forma los intereses moratorios de la cesantía comercial.

E. Daño emergente sufrido con el cierre del punto de venta Socorro y San Gil – Santander

La demandante afirma haber sufrido un perjuicio a título de daño emergente por el cierre de los puntos de venta en los Municipios de Socorro y San Gil (Santander), como consecuencia de la terminación injustificada del contrato de agencia comercial.

Frente a este criterio el Código Civil define el lucro cesante en su artículo 1614 en los siguientes términos:

“Artículo 1614. Daño emergente y lucro cesante. Entiéndase por daño emergente el perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado su cumplimiento; y por lucro cesante, la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o cumplido imperfectamente, o retardado su cumplimiento” Subrayado fuera de texto.

Así las cosas y de forma complementaria a lo ya expuesto a lo largo de esta contestación, la terminación del contrato no se dio por hechos atribuibles a mi mandante, por el contrario, se dio con justa causa como consecuencia de la configuración de las causales de incumplimiento contenidas en los literales a, b, c, g, o, p, q y v de la cláusula 10.2 del Contrato de Agencia Comercial No. 71.1.1659.2014.

Por lo tanto, mal puede pretender la agente demandar para enriquecerse a costa de su propia culpa o negligencia, prohibición establecida en nuestro ordenamiento jurídico como principio general vía jurisprudencial. Para ilustrar claramente este punto de derecho, ha sido pacífica la posición de la Corte Constitucional en este punto. Establece la Corporación en Sentencia T - 122 de 2007³⁶, lo siguiente:

³⁶ Corte Constitucional. (2007). M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra. Expediente T - 1449564 Recuperado a partir de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/T-122-07.htm>

“7.1. La Corte Constitucional ha mantenido una línea jurisprudencial respecto del aforismo “Nemo auditur propriam turpitudinem allegans”, a través de la cual sostiene que el juez no puede amparar situaciones donde la vulneración de los derechos fundamentales del actor se deriva de una actuación negligente, dolosa o de mala fe. Cuando ello ocurre, es decir, que el particular o la autoridad pública pretenden aprovecharse del propio error, dolo o culpa, se ha justificado la aplicación de este principio como una forma de impedir el acceso a ventajas indebidas o inmerecidas dentro del ordenamiento jurídico. Por lo que la persona está prima facie en la imposibilidad jurídica de obtener beneficios originados de su actuar doloso.

Según ese principio, una persona no es digna de ser oída ni menos pretender el reconocimiento de un bien jurídico a partir de su conducta reprochable. Para la Corte, nadie puede presentarse a la justicia para pedir la protección de los derechos bajo la conciencia de que su comportamiento no está conforme al derecho y los fines que persigue la misma norma.”

En consecuencia, emerge como improcedente toda pretensión consistente en provocar el reconocimiento de un pago por concepto de daño emergente, cuando la aplicación de consecuencias jurídicas desfavorables a su patrimonio no fueron causadas de forma arbitraria o abusiva, más fue la misma demandante quien, mediante su conducta durante la ejecución del contrato, cumplió los supuestos de hecho condicionales requeridos por el contrato para que Colombia Telecomunicaciones hiciera uso de su facultad contractual para dar por terminado con justa causa el contrato de agencia comercial No. 71.1.1659.2014

Adicionalmente, a lo expuesto la aquí demandante no demuestra siquiera sumariamente la ocurrencia del daño, ni la fórmula para tasar el presunto perjuicio causado por el cierre de los puntos de venta ubicados en el socorro y San Gil - Santander, vulnerando los principios de buena fe y lealtad procesal. A su vez, llama la atención que a la fecha se tiene conocimiento que el punto de venta en Socorro - Santander, ubicado en la calle 13 No. 16-12, continúa abierto, por lo cual no se entiende a qué daños puede referirse con el supuesto cierre.

F. Indemnización (C. de C., Art.1324, Inc 2º)

Acerca de este punto, el inciso segundo del Art. 1324 del C.Co., establece:

“Además de la prestación indicada en el inciso anterior, cuando el empresario revoque o dé por terminado unilateralmente el contrato, sin justa causa comprobada, deberá pagar al agente una indemnización equitativa, como retribución a sus esfuerzos para acreditar la marca, la línea de productos o los servicios objeto del contrato. La misma regla se aplicará cuando el agente termine el contrato por justa causa imputable al empresario.”

La indemnización de que trata la norma transcrita es clara al indicar que el agente será acreedor de dicha indemnización cuando la terminación del contrato se surta de forma unilateral y sin justa causa, lo cual para el caso en concreto no es aplicable, ya que la terminación obedeció a una justa causa, al incurrir en las causales de terminación contenidas en los literales a, b, c, g, o, p, q y v de la cláusula 10.2 del Contrato de Agencia Comercial No. 71.1.1659.2014, conforme se ha demostrado a lo largo de este escrito.

G. Valor total del Juramento Estimatorio

Sobre este punto es preciso analizar el cuadro presentado por la sociedad demandante con la relación de 24 conceptos por los cuales debería ser condenada la sociedad Colombia Telecomunicaciones, con precio determinado para cada uno de estos conceptos y una cifra que se muestra como la cifra total correspondiente a la suma de los 24 conceptos desglosados por valor de \$ 1.419.459.689. Sin embargo, después de hacer una revisión cuidadosa de la suma de los conceptos, se advierte que refleja un grave cálculo aritmético que sobrepasa la cifra real por \$ 95.819.753.

	Juramento Estimatorio de la demanda	Suma aritmética de los 24 conceptos presentados	Diferencia
Valor	\$ 1.419.459.689	\$ 1.323.639.936	\$ 95.819.753

Como consecuencia del desequilibrio acá evidenciado, solicito al Despacho que desestime los valores presentados por la sociedad demandante.

VIII. Pruebas

1. Documentales:

No.	Documento	Enlace
1.	Contratos	
001	Contrato No. C-1659-07	
002	Otrosí No. 1 del Contrato No. C-1659-07	
003	Contrato No. C-0570-10	
004	Otrosí No. 1 al Contrato No. C-0570-10	
005	Pólizas correspondientes al Contrato No. C-0570-10	
006	Contrato No. C-0156-11	
007	Otrosí al Contrato No. C-0156-11	
008	Pólizas correspondientes al Contrato No. C-0156-11	
009	Contrato No. 71.1.0010.2013	
010	Acuerdo de Apoyo Comercial adicional No. 1 al Contrato No. 71.1.0010.2013, del 8 de mayo de 2013.	
011	Apoyo Comercial adicional No. 2 al Contrato No. 71.1.0010.2013, del 12 de mayo de 2014.	
012	Acta No. 2 de entrega de bienes dados en comodato correspondientes al Contrato No. 71.1.0010.2013, del 6 de septiembre de 2013.	
013	Acta No. 1 de entrega de bienes dados en comodato correspondientes al Contrato No. 71.1.0010.2013, del 5 de abril de 2013.	
014	Contrato No. 71.1.1659.2014.	
015	Acta de entrega de bienes dados en comodato correspondientes al Contrato No. 71.1.1659.2014.	
2.	Actas de liquidación y penalizaciones	
001	Certificación de Revisoría Fiscal del 11 de septiembre de 2020 expedida por los Revisores Fiscales de Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP.	
002	Archivo en formato Excel contentivo de 12 pestañas correspondientes a todas las versiones de actas de liquidación de cada contrato celebrado y terminado entre las partes.	
003	Acta de Liquidación del Contrato No. 71.1.0010.2013	

004	Otrosí No. 1 al Acta de Liquidación del Contrato No. 71.1.0010.2013 (firmado por las partes)	
005	Otrosí No. 2 al Acta de Liquidación del Contrato No. 71.1.0010.2013 (no fue firmado por las partes)	
006	Penalizaciones 2013 ALBA JEANETTE FORERO: Copia de las publicaciones en los sistemas de Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP correspondientes a las penalizaciones aplicadas al agente comercial Alba Jeanette Forero Osorio E.U. durante el año 2013.	
007	Acta de Liquidación del Contrato No. 71.1.1659.2014. enviado al agente comercial Alba Jeanette Forero Osorio E.U. para su firma y devolución a Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP., la cual no fue firmada por el agente comercial.	
008	Penalizaciones 2014 ALBA JEANETTE FORERO: Copia de las publicaciones en los sistemas de Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP correspondientes a las penalizaciones aplicadas al agente comercial Alba Jeanette Forero Osorio E.U. durante el año 2014.	
009	Detalle postventa irregular ALBA JEANETTE FORERO: Documento generado por exportación de las bases de datos de Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP que contiene la información del año 2015 relativa a las sanciones aplicadas al agente comercial por casos de post ventas irregulares entre 2014 y 2015.	
010	Detalle Reno Repo - Venta Inicial: Documento generado por exportación de las bases de datos de Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP que contiene la información del año 2015 relativa a Sanciones “Reno – Repo” y Sanciones por “Venta Inicial”.	
3	Fraude - Denuncias, comunicaciones, informes	
001	Denuncia de agente MOVILCOOP contra AJF [1-09-14]: Cadena de correos electrónicos del 1 y 2 de septiembre de 2014 que contiene la denuncia efectuada a Telefónica por el agente MOVILCOOP contra el agente Alba Jeanette Forero Osorio E.U.	
002	Llamado de atención a AJF.msg [1-10-14]: Correo electrónico y anexo del área de administración de canales móviles de Telefónica dirigido al agente Alba Jeanette Forero Osorio E.U. enviado el 1 de octubre de 2014 en el cual Telefónica advierte al agente que es necesario ajustar sus conductas al cumplimiento del contrato.	
003	Comunicación - Llamado de atención a AJF [5-11-14]: Comunicado escrito fechado el 5 de noviembre de 2014 dirigido desde la Gerencia de Soporte y Administración de Canales de Telefónica a la agente Alba Jeanette Forero Osorio E.U. denominado “Llamado de atención” por 14 irregularidades detectadas en ventas del servicio de televisión.	
004	Denuncia de agente MOVILCOOP contra AJF [16-01-15]: Cadena de correos electrónicos del 15 y 16 de enero de 2015 que contiene otra denuncia efectuada a Telefónica por el agente MOVILCOOP contra el agente Alba Jeanette Forero Osorio E.U.	
005	Comunicado de terminación del contrato al técnico de instalación Leonardo Delgado: Comunicación de despido con justa causa, acta de diligencia de descargos y otros.	
006	Denuncia de cliente a AJF - OIBA - Santander [14-02-15]: Cadena de correos electrónicos entre el 14 de febrero y el 14 de abril de 2015 cruzados entre funcionarios de Telefónica y la tercera investigadora Seguridad Atlas Ltda. Atendiendo la denuncia por fraude e irregularidades en la venta de servicios en el municipio de Oiba (Santander) relacionados con el Agente Comercial Alba Jeanette Forero Osorio E.U.	
007	Alerta asesor de AJF Ricardo Rodríguez.msg [18-02-15]: Cadena de correos cruzados entre el 18 de febrero a 6 de marzo de 2015 entre personal de Telefónica relacionados con el bloqueo del asesor de ventas Ricardo Rodríguez, vinculado laboralmente al Agente Comercial Alba Jeanette Forero Osorio E.U.	
008	Respuesta AJF sobre alerta asesor de AJF Ricardo Rodríguez: Cadena de correos cruzados entre el 18 y 20 de febrero de 2015 entre personal de Telefónica y la representante legal del Agente Comercial Alba Jeanette Forero Osorio E.U., en el cual el Agente Comercial responde a Telefónica que por el incidente	

	reportado en correo anterior el asesor de ventas Ricardo Rodríguez fue despedido y desvinculado del agente comercial.	
009	Denuncia posible fraude ATOS - Santander [03-03-15]: Cadena de correos entre el 3 de marzo y 20 de abril de 2015 entre personal de Telefónica, en el cual queda reportado a las áreas de fraude interno y fraude técnico de Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP una posible venta irregular de servicios de telecomunicaciones en el municipio de Atos (Santander), zona sin cobertura por parte del operador.	
010	Informe Investigación (Grupo ATLAS) [17-03-15]: Copia del Informe de Investigación generado por la tercera investigadora Seguridad Atlas Ltda con fecha del 17 de marzo de 2015 dirigido a Telefónica, en el cual se da respuesta a la cadena de correos relacionada al numeral 6° de esta lista.	
011	Comunicación de denuncias de MOVILCOOP [16-04-15]: Cadena de correos entre el 1 de septiembre de 2014 y el 16 de abril de 2015 intercambiados entre funcionarios de Telefónica y el tercero agente MOVILCOOP informando y tomando acciones sobre reportes de ventas irregulares en el municipio de Oiba (Santander), y donde se relatan antecedentes negativos relacionados con el agente operante en la zona: Alba Jeanette Forero Osorio E.U.	
012	Informe Investigación (Grupo ATLAS) [6-05-15]: Copia del Informe de Investigación generado por la tercera investigadora Seguridad Atlas Ltda con fecha del 6 de mayo de 2015 en el cual se relaciona al agente comercial Alba Jeanette Forero Osorio E.U. con la instalación de decodificadores y antenas receptoras de TV en jurisdicción territorial del municipio de Oiba (Santander).	
013	Comunicaciones internas de telefónica sobre la cancelación de AJF [25-05-15 al 24-06-15]: Cadena de correos generadas entre el 25 de mayo y 24 de junio de 2015 intercambiados entre funcionarios de Telefónica, con el fin de concluir la recolección de evidencia que demuestra el incumplimiento contractual del agente comercial Alba Jeanette Forero Osorio E.U.	
014	Reporte de Ventas irregulares AJF 2014-2015 [26-05-15]: Cadena de correos generadas entre el 25 y 26 de mayo de 2015 entre funcionarios de Telefónica, en el cual se informa el resumen de ventas irregulares atribuidas al Agente Comercial Alba Jeanette Forero Osorio E.U. desde febrero de 2014 a abril de 2015.	
015	Informe eventos agente Alba Jeanette Forero (Telefónica) [27-05-15]: Copia del Informe de eventos – Agente Alba Jeanette Forero Osorio E.U. generado por el área de Riesgo Operacional de Telefónica con fecha del 27 de mayo de 2015, en el cual se consolidan una serie de evidencias y conclusiones que fundamentan la decisión al interior de telefónica de dar por terminado de forma anticipada y unilateral con justa causa el contrato vigente con el agente comercial.	
016	Informe Investigación de altas irregulares de TV en Santander (Telefónica) [9-06-15]: Informe generado al interior de Telefónica con fecha del 9 de junio de 2015 cuyo objetivo es <i>“Hacer el levantamiento de pruebas para identificar posibles incumplimientos por parte del Agente comercial Alba Jeannette Forero en la localidad de Oiba del departamento de Santander, con base en las denuncias recibidas desde 2014”</i> .	
017	Formato de cancelación del agente [24-06-15]: Copia del formato de cancelación del agente comercial Alba Jeanette Forero Osorio E.U. para uso interno de Telefónica generado el 24 de junio de 2015, dentro del cual se hace una síntesis de las causas por las cuales se decide cerrar el acceso al agente y sus funcionarios a los sistemas y servicios de Colombia Telecomunicaciones S.A ESP, firmado por la Gerencia Canal Agente y el Director Comercial.	
018	Formatos de autorización de ingreso para verificación técnica en terreno 2015: formatos suscritos por clientes tenedores de equipos pertenecientes a Telefónica, todos ellos ubicados en el municipio de Oiba (Santander) y generados entre el 4 y 5 de junio de 2015.	
019	Excel con Ventas irregulares AJF (Uso interno CT): Archivo en formato excel contentivo de un listado de casos detectados por Telefónica de ventas irregulares del servicio de TV Digital atribuidos al Agente Alba Jeanette Forero Osorio E.U. entre el 25 de marzo y el 10 de julio de 2014.	
020	Consolidado de visitas	

4.	Carta de terminación - Comunicaciones posteriores	
001	Carta de terminación – aviso de no prórroga del Contrato de Agencia Comercial No. 71.1.0010.2013, fechada el 6 de octubre de 2014.	
002	Carta de terminación del contrato de agencia No. 71.1.1659.2014 remitida por Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP a la agente Alba Jeanette Forero Osorio E.U. del 26 de junio de 2015.	
003	Comunicaciones de objeciones y respuestas al acta de liquidación [27-07-15 y 12-11-15]: Copia de la cadena de correos intercambiados entre la representante legal del agente Alba Jeanette Forero Osorio E.U. y personal de Telefónica entre el 18 de julio al 12 de noviembre de 2015, en los cuales se conversa sobre el no pago con justa causa de la factura No. 1298 (Acta de liquidación del Contrato anterior No. 71.1.0010.2013) y se surten explicaciones sobre diversos factores integrantes del acta de liquidación del ya entonces terminado Contrato de Agencia Comercial No. 71.1.1659.2014.	
004	Comunicaciones, objeciones y respuestas al acta de liquidación y finiquito 2014 [16 y 17-12-15]: Copia de la respuesta remitida a Telefónica por parte de la representante legal del Agente Comercial Alba Jeanette Forero Osorio E.U. por correo electrónico del 16 de diciembre de 2015 y la correspondiente contestación de telefónica el día siguiente (17/12/2015), en la cual se solicita al Agente Comercial que informe puntualmente sus objeciones al acta de liquidación del ya terminado contrato No. 71.1.1659.2014 y que adjunte los soportes de escalonamientos realizados.	
005	Comunicación con preguntas de AJF y Respuesta 26-02-16 de CT a preguntas sobre el acta de AJF: Copia de la cadena de correos intercambiados entre la representante legal del agente Alba Jeanette Forero Osorio E.U. y personal de Telefónica entre el 11 y 26 de febrero de 2016 mediante la cual Telefónica responde a las solicitudes del Agente Comercial enviando evidencia del récord de pagos efectuados por telefónica al agente, la justificación de penalizaciones aplicadas, y el reconocimiento a su favor de reclamación por concepto de reliquidación de servicios públicos y arrendamientos. Esta cadena, con sus respectivos anexos.	
006	[Adjunto respuesta 26-02-16] Excel con Acta de Liquidación discriminada: Archivo en formato excel contentivo del acta de liquidación proyectada y ajustada para el ya terminado contrato No. 71.1.1659.2014, con explicación y discriminación pormenorizada de las sumas de dinero integrantes de dicha liquidación, penalizaciones aplicadas, y demás conceptos integrantes de la liquidación contractual.	
007	[Adjunto respuesta 26-02-16] Excel con cruces de comisiones y descuentos AJF: Adjunto del correo del 26 de febrero de 2016: Archivo en formato excel denominado “DETALLE DE CRUCES ALBA JEANETTE FORERO” correspondiente al año 2015.	
008	Comunicación de CT a AJF informando falta de respuesta a aclaración enviada el 26-02-16.msg [7 y 14-03-16]: Copia de la cadena de correos (2) enviados por personal de telefónica al agente Alba Jeanette Forero Osorio E.U. requiriéndolo para que brinde respuesta sobre el correo enviado por telefónica el 26 de febrero de 2016 (numeral 5° de esta lista) respecto a la reclamación de servicios públicos y arrendamientos.	
009	Comunicación - Héctor Falla Urbina (Apoderado AJF).pdf [21-09-16]: Copia de la respuesta a la comunicación de terminación del contrato (numeral 2° de esta lista) remitida a Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP por parte del apoderado especial de Alba Jeanette Forero Osorio EU – Héctor Falla Urbina fechada el 21 de septiembre de 2016.	
010	Comunicación - Respuesta CT a comunicado de 11-09-16 de AJF.pdf [11-10-16]: Comunicación en respuesta al escrito del numeral anterior remitido por Colombia Telecomunicaciones al apoderado especial de la Agente, calendada el 11 de octubre de 2016 (requiere poder especial del abogado de la agente).	
011	Comunicación de AJF a CT - Respuesta a carta de 11 de octubre 2016 → Envía poder otorgado por AJF [2-11-16]: Comunicación en respuesta al escrito del numeral anterior remitido a Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP por parte del apoderado especial de Alba Jeanette Forero Osorio EU – Héctor Falla Urbina del 2 de noviembre de 2016 allegando poder especial.	

012	Comunicación - Respuesta de CT a comunicación de 3-11-16 de AJF (Trazabilidad objeciones) [22-11-16]: Comunicación en respuesta al escrito del numeral anterior remitido por Colombia Telecomunicaciones al apoderado especial de la Agente, calendada el 22 de noviembre de 2016.	
013	Respuesta de CT a AJF [24-05-18]	

2. **Declaración de parte:**

Conforme a lo previsto en los artículos 165 y 191 a 205 del Código General del Proceso, respetuosamente solicito ante el señor Juez fijar fecha y hora, para que en la audiencia de pruebas que trata el artículo 372 de la Ley 1564 de 2012 o en la que corresponda, se permita que la señora **Nohora Beatriz Torres Triana**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., e identificada con la cédula de ciudadanía No.: 51.924.153, en calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales de la sociedad demandada **Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P.**, realice declaración de parte sobre los hechos que son objeto de la litis y que sustentan las pretensiones de esta contestación de la demanda. La representante podrá ser citada a la dirección física Transversal 60 No. 114 A – 55 (Bloque L – Piso 1)

Conforme al Decreto Legislativo 806 de 2020, manifiesto que los correos electrónicos conocidos de la declarante son notificacionesjudiciales@telefonica.com y nohora.torres@telefonica.com.

3. **Interrogatorio de parte:**

Conforme a lo previsto en los artículos 165 y 191 a 205 del Código General del Proceso, respetuosamente solicito ante usted, Señor juez, fijar fecha y hora, para que en la audiencia de pruebas que trata el artículo 372 de la Ley 1564 de 2012 o en la que corresponda, se permita practicar interrogatorio a la representante legal de la parte demandante: Señora **Alba Jeanette Forero Osorio**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.089.932 de Curití (Santander) sobre la totalidad de los hechos y circunstancias objeto de este litigio.

Conforme a lo previsto en el artículo 202 del Código General del Proceso, me reservo el derecho de aportar pliego abierto o cerrado de preguntas con anterioridad a la celebración de la respectiva audiencia, o a realizar las preguntas de forma verbal y directa en el desarrollo de la audiencia.

Conforme al Decreto Legislativo 806 de 2020, manifiesto que los correos electrónicos conocidos de la declarante son albajeanetteforero@hotmail.com; albajeanetteforeroosorio@gmail.com y albaforero75@gmail.com.

4. **Testimonios:**

Observando lo dispuesto en los artículos 208 a 225 del Código General del Proceso, respetuosamente solicito ante ustedes, Señor juez, fijar fecha y hora, para que en la audiencia de pruebas que trata el artículo 373 de la Ley 1564 de 2012 o en la que corresponda, se reciba la declaración y se practique interrogatorio a la testigo:

1. **Hilda Esmeralda Bermúdez**, quien actúa en calidad de funcionaria (Abogada – Gerencia en Asuntos Contenciosos) de Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP, quien podrá ser citada a la dirección física Transversal 60 No. 114 A – 55 (Bloque L – Piso 1) de Bogotá D.C. y al correo electrónico hilda.bermudez@telefonica.com y declarará sobre los siguientes hechos materia de controversia en este proceso:
- 1) La naturaleza, obligaciones y desarrollo del contrato sostenido entre Alba Jeanette Forero Osorio E.U. y Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP desde el 2007

2) La información sobre las reuniones celebradas entre personal Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP y Alba Jeanette Forero Osorio E.U. desde 2007 en adelante.

3) El mecanismo y detalles correspondientes al procedimiento de instalación de los servicios ofrecidos por la agente comercial Alba Jeanette Forero Osorio E.U.

4) Los detalles relacionados con la etapa precontractual, contractual y terminación de relaciones entre Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP con Alba Jeanette Forero Osorio E.U.

- 5) La información compartida por Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP a Alba Jeanette Forero Osorio E.U.
 - 6) Su conocimiento acerca de los inconvenientes relacionados con los reportes e investigaciones respecto del plan televisión compartida.
 - 7) Demás circunstancias fácticas que le consten personalmente y lo relacionen con los hechos de la demanda y su contestación.
2. **Diana Carolina Zarate Ruiz**, quien actúa en calidad de funcionaria (jefe de Liquidaciones y Comisiones) de Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP, quien podrá ser citada en la dirección física Av. Suba No. 114a- 55 Bloque F, piso 2 Bogotá y al correo electrónico diana.zarate@telefonica.com y declarará sobre los siguientes hechos materia de controversia en este proceso:
- 1) La manera en que se manejan las comisiones para los agentes, la estructura de la guía de comisiones en los contratos de agencia.
 - 2) Su conocimiento acerca de los inconvenientes relacionados con los reportes e investigaciones respecto del plan televisión compartida.
 - 3) Demás circunstancias fácticas que le consten personalmente y lo relacionen con los hechos de la demanda y su contestación.
3. **Carlos Andrés Lemus Medina** quien actúa en calidad de funcionario (Gerente de Riesgo Operacional) de Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP, quien podrá ser citado en la dirección física Av. Suba No. 114a- 55 Bloque F, piso 2 Bogotá y al correo electrónico carlos.lemus@telefonica.com y declarará sobre los siguientes hechos materia de controversia en este proceso y declarará sobre los siguientes hechos materia de controversia en este proceso:
- 1) Historial de incidentes irregulares relacionados con el agente Alba Jeanette Forero, desde julio del año 2014 hasta junio del año 2015.
 - 2) Su conocimiento acerca de los inconvenientes relacionados con los reportes e investigaciones respecto del plan televisión compartida.
 - 3) Demás circunstancias fácticas que le consten personalmente y lo relacionen con los hechos de la demanda y su contestación.
4. **Luis Hernando Scarpetta Renza** quien actúa en calidad de funcionario (Gerente Canal Agentes y Prepago) de Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP, quien podrá ser citado en la dirección física Av. Suba No. 114a- 55 Bloque F, piso 2 Bogotá y al correo electrónico luis.scarpetta@telefonica.com y declarará sobre los siguientes hechos materia de controversia en este proceso:
- 1) Sobre las conclusiones de la investigación relacionada con ventas fraudulentas de instalación de antenas.
 - 2) Sobre las labores de campo que se realizaron en los predios que contaban con antenas de Movistar, así como la posterior visita a las instalaciones de Tu Celular. com.
 - 3) Demás circunstancias fácticas que le consten personalmente y lo relacionen con los hechos de la demanda y su contestación.

5. Contradicción del dictamen pericial

De conformidad con el artículo 228 del Código General del Proceso, solicito al despacho que se permita llevar a cabo la contradicción del Dictamen Pericial mediante la comparecencia del perito Guillermo Sarmiento Useche a la audiencia de pruebas establecida en el artículo 373 de la Ley 1564 de 2012, para ser interrogado.

Esta solicitud se realiza oportunamente dentro del término de contestación de la demanda, en la medida que el escrito con el cual fue aportado el dictamen pericial financiero ya fue aportado al proceso y fue puesto a conocimiento de este extremo procesal con el traslado para contestar la demanda.

6. Pruebas pedidas por la sociedad demandante

Las pruebas solicitadas por la contraparte se encuentran en su totalidad dentro de los anexos de este escrito, en particular en la carpeta No. 1 Contratos, de las pruebas documentales.

IX. Anexos

Se anexa al presente documento:

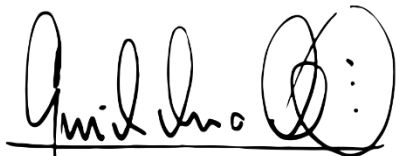
No.	Documento	Enlace
001	Poder debidamente conferido bajo el artículo 5° del Decreto Legislativo 806 de 2020.	
002	Certificado de existencia y representación legal de Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP	
003	Certificado de Vigencia de la Tarjeta Profesional del apoderado de la parte demandada.	
004	Las pruebas documentales enlistadas en acápite anterior	

X. Notificaciones

La sociedad comercial demandada Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P. BIC recibirá notificaciones respecto al presente asunto jurisdiccional y su trámite a la dirección física Transversal 60 # 114 A – 55 de la ciudad de Bogotá D.C., y a las direcciones de correo electrónico nohora.torres@telefonica.com, hilda.bermudez@telefonica.com y notificacionesjudiciales@telefonica.com.

El suscrito apoderado especial de la parte demandada recibirá notificaciones en la Carrera 17 No. 89-31 (Oficina 403 del Edificio GAIA) de la ciudad de Bogotá D.C. y en el Buzón de Correo Electrónico info@cmmlegal.co y gcaez@cmmlegal.co.

Atentamente,



Guillermo Orlando Cáez Gómez
C.C. No. 80.083.263 de Bogotá D.C.
T.P. No. 179.570 del Consejo Superior de la Judicatura.
Apoderado especial de Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P. BIC